PLAN de PROTECCIÓN CIVIL

de ÁMBITO LOCAL de CÓRDOBA

ÍNDICE

Documentación

Capítulo 1: OBJETIVOS

1.1. Introducción
1.2. Legislación y Documentos de Apoyo
    1.2.1. Legislación
    1.2.2. Documentos de Apoyo
1.3. Planes que lo integran
1.4. Objetivos

Capítulo 2: INFORMACIÓN TERRITORIAL

2.1. Introducción
2.2. Distribución geográfica
    2.2.1. Características físico geográficas
        2.2.1.1. Zona Oeste
        2.2.1.2. Zona Este
        2.2.1.3. Zona Norte
        2.2.1.4. Zona Sur
    2.2.2. Núcleo y casco urbano
    2.2.3. Resumen de características urbanísticas
    2.2.4. Historia de Córdoba
2.3. Demografía
2.4. Geología y sismología
    2.4.1. Geología
    2.4.2. Sismología
2.5. Ecología
    2.5.1. Introducción
    2.5.2. Paraje periurbano de los Villares
    2.5.3. Vegetación y flora
    2.5.4. Fauna

2.6. Meteorología
2.6.1. Introducción
2.6.2. Datos meteorológicos
2.7. Hidrología
2.8. Red de saneamiento
2.9. Patrimonio artístico

Capítulo 3: ANÁLISIS de RIESGOS

3.1. Introducción. Definiciones
3.2. Clasificación
3.2.1. Riesgos Naturales
3.2.1.1. Riesgo de Inundaciones
3.2.1.1.1. Introducción. Descripción de zonas de inundación
3.2.1.1.2. Método Histórico
3.2.1.1.3. Estudio Hidrológico
3.2.1.1.4. Estudio Geomorfológico
3.2.1.1.5. Área de Riesgos
3.2.1.2. Riesgo Geológicos
3.2.1.2.1. Por Movimientos de Ladera
3.2.1.2.2. Deslizamientos de tierra y/o desprendimientos
3.2.1.3. Riesgo Sísmico
3.3.1.4. Riesgos Meteorológicos o Climáticos
3.2.1.4.1. Sequías
3.2.1.4.1.1. Pluviometría
3.2.1.4.1.2. Vulnerabilidad
3.2.1.4.2. Vientos
3.2.2. Riesgos Tecnológicos
3.2.2.1. Industrias
3.2.2.1.1. Ubicación y Descripción de Industrias
3.2.2.1.2. Empresas Químicas afectadas por la Normativa Vigente
3.2.2.2. Transporte de Mercancías Peligrosas
3.2.2.2.1. Estimación de consecuencias
3.2.2.2.2. Evaluación cualitativa de la probabilidad
3.2.2.2.3. Elementos a Destacar en el Tráfico por Ferrocarril
3.2.3. Riesgos Antrópicos
3.2.3.1. Riesgo de Incendios
3.2.3.1.1. Datos generales
3.2.3.1.2. Distribución de incendios por actividad
3.2.3.1.3. Incendios Forestales
3.2.3.2. Riesgos en la Circulación
3.2.3.2.1. Características Físicas de la Ciudad
3.2.3.2.2. Datos Generales
3.2.3.2.3. Distribución de siniestralidad por calles/carreteras
3.2.3.3. Riesgos en Concentraciones humanas
3.2.3.3.1. Fiestas al Aire Libre
3.2.3.3.2. Fiestas en Recintos Cerrados
3.2.3.3.3. Concentraciones en Zonas Comerciales

3.3. Zonificación
3.4. Identificación de vulnerables
3.4.1. Listados
3.4.2. Cartografía

Capítulo 4: ESTRUCTURA

4.1. Introducción
4.2. Dirección Local
4.3. Comité Asesor
4.4. Gabinete de Información
4.5. Centro de Coordinación Operativa Local
4.6. Servicios Operativos
4.6.1. Servicio Contra Incendios y Salvamentos
4.6.2. Servicio de Seguridad
4.6.3. Servicio Sanitario
4.6.4. Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social

Capítulo 5: OPERATIVIDAD

5.1. Fases
5.2. Niveles
5.3. Activación del Plan
5.4. Procedimientos de Alerta y Movilización
5.5. Determinación de interfases
5.6. Zonificación

Capítulo 6: CENTRO de COORDINACIÓN OPERATIVA

6.0. Introducción
6.1. Ubicación
6.2. Distribución, instalaciones y equipamiento
6.2.1. Zona de Dirección
6.2.2. Zona de Operaciones - Comunicaciones
6.2.3. Zona de Planificación - Gabinete Técnico
6.2.4. Zona de Servicio, Infraestructuras y Apoyo
6.3. Personal asignado
6.4. Funciones
6.5. Puesto de Mando Avanzado

Capítulo 7: MEDIDAS de ACTUACIÓN

7.1. Medidas de protección a la población
7.2. Medidas de protección a los bienes

7.3. Medidas de intervención
7.4. Medidas reparadoras o de rehabilitación de servicio
7.5. Medidas técnicas específicas

Capítulo 8: AVISOS e INFORMACIÓN a la POBLACIÓN

8.0. Introducción
8.1. Información preventiva
8.2. Información en emergencia
8.3. Información post - emergencia

Capítulo 9: CATALOGACIÓN de MEDIOS y RECURSOS

9.1. Introducción.
9.2. Criterios de catalogación
9.3. Estructura de catalogación
9.4. Elaboración y actualización
    9.4.1. Ficha catalogación Ente Titular.
    9.4.2. Ficha catalogación Medios y Recursos
    9.4.3. Ficha catalogación Personas.
9.5. Uso y gestión

Capítulo 10: IMPLANTACIÓN y MANTENIMIENTO

10.1. Programa de Implantación
    10.1.1. Medios necesarios.
    10.1.2. Información a los Servicios Operativos.
        10.1.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
        10.1.2.2. Policía Local.
        10.1.2.3. Área de Infraestructuras.
        10.1.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
        10.1.2.5. EMACSA.
        10.1.2.6. Gabinete de Prensa Municipal.
        10.1.2.7. Servicios Sociales.
    10.1.3. Formación a los Servicios Operativos Municipales.
    10.1.4. Información a la población.
10.2. Programa de Actualización.
    10.2.1. Comprobaciones periódicas.
    10.2.2. Ejercicios de adiestramiento.
    10.2.3. Simulacros.
    10.2.4. Nombramientos.
    10.2.5. Catálogo de Medios y Recursos.
    10.2.6. Legislación.
10.3. Programa de Revisión.
    10.3.1. Evaluación de los Riesgos.

10.3.2. Catálogo de Medios y Recursos.
10.3.3. Formación de Servicios.
10.3.4. Campañas a la población.
10.3.5. Calendario de revisiones.

ANEXOS

A 1. Cartografía

A 2. Catálogo de medios y recursos

A 3. Directorio

3.1. Introducción
3.2. Estructura y formato de ficha
3.3. Aplicación informática
3.4. Códigos y clasificaciones.

A 4. Comunicaciones

4.1. Organización. Los Centros de Coordinación.
4.2. Operatividad.
4.3. Mantenimiento.

A 5. Legislación utilizada

A 6. Nombramientos

A 7. Glosario de términos

A 8. Planes de actuación

A.8.01. Inundaciones

Directriz Básica.
A.8.01.1. Riesgos.
A.8.01.1.1. Análisis.
A.8.01.1.2. Índice.
A.8.01.2. Servicios que intervienen.
A.8.01.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.01.2.2. Policía Local.
A.8.01.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.01.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.01.2.5. Área de Infraestructuras.
A.8.01.2.6. Servicios Sociales.
A.8.01.2.7. Empresas colaboradoras.

A.8.02. Terremotos

Directriz Básica.
A.8.02.1. Riesgos.
A.8.02.1.1. Análisis.
A.8.02.1.2. Índice.
A.8.02.2. Servicios que intervienen.
A.8.02.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.02.2.2. Policía Local.
A.8.02.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.02.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.02.2.5. Área de Infraestructuras.
A.8.02.2.6. Servicios Sociales.
A.8.02.2.7. Empresas Colaboradoras.
A.8.02.2.8. Medios de Comunicación.

A.8.03. Sequías

A.8.03.1. Riesgos.
A.8.03.1.1. Análisis.
A.8.03.1.3. Índice.
A.8.03.2. Servicios que intervienen.
A.8.03.2.1. Gabinete de Prensa Municipal.
A.8.03.2.2. Empresa Municipal de Aguas (EMACSA).
A.8.03.3. Activación del Plan.
A.8.03.3.1. Preemergencia.
A.8.03.3.2. Emergencia Local.
A.8.03.3.3. Emergencia Provincial.
A.8.03.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.03.4.1. Evaluación de las acciones.
A.8.03.4.2. Notas de prensa.

A.8.04. Vientos

A.8.04.1. Riesgos
A.8.04.1.1. Análisis.
A.8.04.1.2. Índice.
A.8.04.2. Servicios que intervienen.
A.8.04.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.04.2.2. Policía Local.
A.8.04.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.04.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.04.2.5. Área de Infraestructuras.
A.8.04.3. Activación del plan.
A.8.04.3.1. Preemergencia.
A.8.04.3.2. Emergencia Local.
A.8.04.3.3. Emergencia Provincial.
A.8.04.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.04.4.1. Inspección.
A.8.04.4.2. Informes.

A.8.05. Incendios Industriales

A.8.05.1. Índice de Riesgos.
A.8.05.2. Servicios que intervienen.
A.8.05.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.05.2.2. Policía Local.
A.8.05.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.05.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.05.2.5. Área de Infraestructuras.
A.8.05.3. Activación del plan.
A.8.05.3.1. Preemergencia.
A.8.05.3.2. Emergencia Local.
A.8.05.3.3. Emergencia Provincial.
A.8.05.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.05.4.1. Inspección.
A.8.05.4.2. Investigación.
A.8.05.4.3. Informes.

A.8.06. Transporte de Mercancías Peligrosas

Directriz Básica.
A.8.06.1. Riesgos.
A.8.06.1.1. Análisis de Riesgos.
A.8.06.1.2. Índice de Riesgos.
A.8.06.2. Servicios que intervienen.
A.8.06.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.06.2.2. Servicios de Orden.
A.8.06.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.06.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.06.2.5. Empresas Transportistas y Colaboradoras.

A.8.07. Incendios Urbanos

A.8.07.1. Riesgos.
A.8.07.1.1. Análisis.
A.8.07.1.2. Índice.
A.8.07.2. Servicios que intervienen.
A.8.07.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.07.2.2. Policía Local.
A.8.07.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.07.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.07.3. Activación del plan.
A.8.07.3.1. Preemergencia.
A.8.07.3.2. Emergencia Local.
A.8.07.3.3. Emergencia Provincial.
A.8.07.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.07.4.1. Inspección.
A.8.07.4.2. Investigación.
A.8.07.4.3. Informes.

A.8.08. Incendios Forestales

Directriz Básica.
A.8.08.1. Riesgos.
A.8.08.1.1. Distribución de la masa forestal.
A.8.08.1.2. Núcleos de población del término.
A.8.08.1.3. Urbanizaciones.
A.8.08.1.4. Zonas recreativas y de acampada.
A.8.08.1.5. Varios.
A.8.08.1.6. Descripción de infraestructuras de apoyo.
A.8.08.1.6.1. Vías de comunicación del municipio.
A.8.08.1.6.2. Pistas forestales y áreas cortafuegos.
A.8.08.1.6.3. Puntos de abastecimiento de agua.
A.8.08.1.6.4. Zonas de aterrizaje.
A.8.08.1.7. Análisis de Riesgos.
A.8.08.1.8. Índice de Riesgo.
A.8.08.2. Organización local.
A.8.08.2.1. Junta Local de Extinción de Incendios Forestales.
A.8.08.2.2. Servicios que intervienen.
A.8.08.2.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.08.2.2.2. Servicios de Orden.
A.8.08.2.2.3. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.08.2.2.4. Área de Infraestructuras.
A.8.08.2.2.5. Servicios Sanitarios.
A.8.08.2.2.6. Grupos de Pronto Auxilio.

A.8.09. Accidentes de Circulación

A.8.09.1. Riesgos.
A.8.09.1.1. Análisis.
A.8.09.1.2. Índice.
A.8.09.2. Servicios que intervienen.
A.8.09.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.09.2.2. Policía Local o Guardia Civil.
A.8.09.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.09.3. Activación del plan.
A.8.09.3.1. Emergencia Local.
A.8.09.4. Informes.

A.8.10. Concentraciones Humanas

A.8.10.1. Presentación.
A.8.10.1.1. Análisis de riesgos.
A.8.10.1.1.1. Situaciones.
A.8.10.1.1.2. Lugares de riesgo.
A.8.10.1.1.2.1. Actividades al aire libre.
A.8.10.1.1.2.2. Actividades en recintos cerrados.
A.8.10.1.2. Índice de Riesgo.
A.8.10.2. Servicios que intervienen.
A.8.10.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.10.2.2. Policía Local.

A.8.10.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.10.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.10.2.5. Empresas titulares.
A.8.10.3. Activación del plan.
A.8.10.3.1. Actuaciones en recintos cerrados.
A.8.10.3.2. Actuaciones al aire libre.
A.8.10.3.2.1. Actuaciones genéricas.
A.8.10.3.2.1.1. Incendio.
A.8.10.3.2.1.2. Fallo en suministro eléctrico.
A.8.10.3.2.1.3. Conflictos entre personas.
A.8.10.3.2.1.4. Manifestaciones violentas.
A.8.10.3.2.1.5. Trastornos circulatorios.
A.8.10.3.2.2. Actuaciones individualizadas.
A.8.10.3.2.2. 1. Cabalgata de Reyes.
A.8.10.3.2.2. 2. Fiestas de Carnaval.
A.8.10.3.2.2. 3. Semana Santa.
A.8.10.3.2.2. 4. Cruces de Mayo.
A.8.10.3.2.2. 5. Festival de patios.
A.8.10.3.2.2. 6. Velada de la Fuensanta o verbenas.
A.8.10.3.2.2. 7. Feria de la Salud.
A.8.10.3.2.2. 8. Romerías de Santo Domingo y Linares.
A.8.10.3.2.2. 9. Mercadillos.
A.8.10.3.2.2.10. Manifestaciones.
A.8.10.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.10.4.1. Informes.
A.8.10.4.2. Notas de prensa.

Capítulo 1: OBJETIVOS

1.1. Introducción
1.2. Legislación y Documentos de Apoyo
    1.2.1. Legislación
    1.2.2. Documentos de Apoyo
1.3. Planes que lo integran
1.4. Objetivos

1.1. Introducción

La necesidad de dar respuesta adecuada a las situaciones de emergencia por parte de los municipios se ha hecho evidente a lo largo de los tiempos a causa de los sucesos catastróficos que han ido sucediéndose.

Es este hecho el que lleva a la Administración a elaborar Planes de Protección Civil Municipales que sean capaces de hacer frente a estas situaciones.

El municipio de Córdoba no se substrae de esta iniciativa y acomete la realización del presente "Plan de Protección Civil de Córdoba", ambicioso en su conjunto, pero necesario para una ciudad que refleja el protagonismo que en tiempos pasados le correspondió.

De forma genérica, los Planes de Protección Civil de Ámbito Local contemplan los riesgos que inciden sobre un determinado municipio y la forma de combatir los accidentes derivados de ellos, para lo cual se conjugan los recursos materiales y humanos municipales y los aplican a las consecuencias del accidente, estableciendo el organigrama de mando en caso de emergencia y las secuencias operativas para cada escalón del mismo.

1.2. Legislación y Documento de apoyo

1.2.1. Legislación

Básicamente, la legislación asociada a la elaboración de Planes de Emergencia Municipales es la siguiente:

- LEY 2/1985 , de 21 de Enero, sobre protección civil
- Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil

Los contenidos principales de estos documentos son los siguientes:

La Ley 2/1985 de 21 de Enero establece el marco legal por el que se rige el esquema de actuaciones y medidas a adoptar ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la obligación de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física.

En el artículo ocho de la citada ley se cita la aprobación de una Norma Básica de Protección Civil que contiene las directrices esenciales para elaborar los Planes Municipales, planes que deberán ser aprobados por las correspondientes Corporaciones Locales y homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

El Real Decreto 407/1992, de 24 de Abril, aprueba la Norma Básica de Protección Civil, donde se determinan los aspectos que dichos planes deben contemplar con el fin de ser homologables y que puedan integrarse en caso necesario en otros planes.

En la citada Norma Básica se establecen los principios informadores de responsabilidad, autonomía de organización y gestión, coordinación, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, capacidad de integración y garantía de información.

Estos principios exigen que la Protección Civil, en cuanto al servicio público, realice una serie de funciones fundamentales, como son:

La previsión, en lo que se refiere al análisis de los supuestos de riesgos, sus causas y sus efectos, así como de las zonas que pudieran resultar afectadas

La prevención, relativa al estudio e implantación de las medidas oportunas para mantener bajo observación, evitar o reducir las situaciones de riesgo potencial y daños que se pudieran derivar de éstas.

La planificación de las líneas de actuación, para hacer frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que pudieran presentarse

La intervención, en cuanto a las diferentes actuaciones encaminadas a proteger y socorrer la vida de las personas y bienes.

La rehabilitación, dirigida al establecimiento de servicios públicos indispensables para la vuelta a la normalidad.

La Ley 2/2002 de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, recoge los mismos principios anteriores y determina las tareas encomendadas a los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos, a los Bomberos Voluntarios y de Empresa, y a las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.

En cumplimiento de todo lo anteriormente expuesto, se realiza el presente Plan de Protección Civil de Córdoba, con el objetivo de responder con prontitud e inmediatez a cualquier emergencia, catástrofe o calamidad que pueda afectar a este Término Municipal.

Uno de los aspectos fundamentales que se citan en esta legislación básica es la

elaboración de una serie de Planes de Actuación para los principales riesgos. Es en este sentido práctico de intervención ante situaciones concretas, en el que se hace necesario citar, además, toda una serie de legislación sobre actuaciones operativas de los grupos de intervención en la que se apoya la realización de los citados Planes de Actuación. En especial, se hace referencia a:

- *Acuerdo de 13 de octubre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la publicación, se otorga el carácter de **Plan Director** y se determina la entrada en vigor del **Plan Territorial de Emergencia de Andalucía**.*
- *Ley 5/1999, de 29 de junio, de **Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales**. (Ley de la C.A. de Andalucía).*
- *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de **Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas** de Andalucía.*
- *Ley 2/2002, de 11 de noviembre, **Ley de Gestión de Emergencias** de Andalucía.*

- *Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre **reestructuración** de la **Protección Civil**.*
- *Real Decreto 692/1981, de 27 de marzo, sobre coordinación de medidas con motivo de **situaciones de Emergencia o de Naturaleza Catastrófica**.*
- *Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre Medidas provisionales para la **Actuación** en situaciones de Emergencia en los casos de **Grave Riesgo, Catástrofe o Calamidad Pública**.*
- *Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios**.*
- *Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se Aprueba la Norma Básica de la Edificación «**NBE-CPI/96: condiciones de Protección contra Incendios de los Edificios**».*
- *Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de **Mercancías Peligrosas por carretera**.*
- *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban **medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves** en los que intervengan sustancias peligrosas.*
- *Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de **unidades de apoyo ante desastres**.*
- *Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la **estructura orgánica básica del Ministerio del Interior**.*
- *Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, sobre transporte de **Mercancías Peligrosas por ferrocarril**.*
- *Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales**.*

- *Orden de 20 de octubre de 1988, por la que se regula la **manipulación y uso de Productos Pirotécnicos** en la realización de Espectáculos Públicos de Fuegos Artificiales.*
- *Orden de 2 de marzo de 1989 por la que se completa y perfecciona la Normativa reguladora de la **manipulación y uso de Productos Pirotécnicos** en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.*
- *Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y **desarrollo del Real Decreto 1942/1993**, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el*

Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.

- *Orden de 21 de septiembre de 1999 por la que se aprueban las **fichas de intervención** para la actuación de los servicios operativos en situación de emergencias provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

Estas disposiciones y todas aquellas que se consideren necesarias para el desarrollo de los planes y para su consulta, se acompañan en el anexo 5 de este plan.

1.2.2. Documento de apoyo

El Documento de apoyo que ha servido para la revisión de este Plan de Protección Civil es: **Plan de Protección Civil de ámbito local: Directrices para la elaboración en los municipios de Andalucía.**

Este documento ha sido remitido durante el mes de junio de 2002 a todas las oficinas municipales que están redactando o revisando el Plan de Protección Civil.

El citado documento ha sido elaborado por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía, y se adapta a las directrices emanadas por el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía.

1.3. Planes que lo integran

El Plan de Protección Civil de Córdoba está constituido por 10 capítulos y 8 anexos.

El anexo número 8 está formado por diez planes de actuación. A este anexo se le irán incorporando los planes de autoprotección de los centros, entidades, empresas, etc., radicados en el término municipal.

Los planes de actuación redactados con el Plan de Protección Civil de Córdoba y que son parte integrante del mismo son:

1. Inundaciones
2. Terremotos
3. Sequías
4. Vientos
5. Incendios industriales
6. Transporte de Mercancías Peligrosas
7. Incendios urbanos
8. Incendios forestales
9. Accidentes de circulación
10. Concentraciones humanas

1.4. Objetivos

El Plan de Protección Civil de Córdoba, **se constituye como eje fundamental para la ordenación de la planificación de las emergencias en el término municipal.**

El objetivo principal en la elaboración del Plan de Protección Civil de Córdoba es la consecución de un documento vivo que sea capaz de **prevenir las posibles emergencias**, **actuando para hacerlas frente**.

Este objetivo principal será fruto de la combinación de una serie de objetivos parciales, a saber:

- Establecer una serie de **posibles riesgos** que sean susceptibles de acontecer en este municipio, sobre todo a través de antecedentes históricos (sea por causas naturales o derivadas de actividades diversas realizadas por el hombre), estimándose los **efectos asociados** a los posibles accidentes identificados.
- Tener conocimiento de los **medios y recursos** de que se dispone, mediante la elaboración de un catálogo donde se refleje la aportación de los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las administraciones públicas, así como organismos, entidades privadas y ciudadanos. Una primera fase exige evidentemente la recopilación de todos estos datos, que deben ser catalogados posteriormente. Para realizar esta catalogación se dispone de un documento elaborado por la Comisión Nacional de Protección Civil, que recoge los procedimientos y definiciones necesarias para llevar a cabo esta catalogación.
- Establecer los **criterios de coordinación** que hagan que la gestión de los medios humanos y materiales disponibles sea efectiva, de cara a la eliminación del riesgo.

Estos tres objetivos parciales corresponden a apartados fundamentales dentro de la realización del Plan de Protección Civil de Córdoba, y que es preciso llevar a cabo de la forma más sistemática y eficiente posible. Estos apartados llevan inherentes una serie de información que es necesario tener en cuenta.

Como ya se determinará en el capítulo 4, la **Dirección** del Plan corresponderá a la persona que ocupe la titularidad de la Alcaldía. Sus funciones vendrán especificadas en el citado capítulo.

Finalmente, según el artículo 12, apartado 5 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, Gestión de Emergencias en Andalucía, la **aprobación** del presente Plan corresponde al **Excmo. Ayuntamiento Pleno**, correspondiendo su **homologación a la Comisión de Protección Civil de Andalucía**.

Capítulo 2: INFORMACIÓN TERRITORIAL

2.1. Introducción
2.2. Distribución geográfica
    2.2.1. Características físico geográficas
        2.2.1.1. Zona Oeste
        2.2.1.2. Zona Este
        2.2.1.3. Zona Norte
        2.2.1.4. Zona Sur
    2.2.2. Núcleo y casco urbano
    2.2.3. Resumen de características urbanísticas
    2.2.4. Historia de Córdoba
2.3. Demografía
2.4. Geología y sismología
    2.4.1. Geología
    2.4.2. Sismología
2.5. Ecología
    2.5.1. Introducción
    2.5.2. Paraje periurbano de los Villares
    2.5.3. Vegetación y flora
    2.5.4. Fauna
2.6. Meteorología
    2.6.1. Introducción
    2.6.2. Datos meteorológicos
2.7. Hidrología
2.8. Red de saneamiento
2.9. Patrimonio artístico

2.1. Introducción

Como ya se ha comentado, uno de los objetivos parciales básicos en la realización del Plan de Protección Civil del Municipio de Córdoba es el conocimiento del municipio, desde sus aspectos fundamentales:

- Geografía
- Demografía
- Geología
- Meteorología
- Medio Ambiente
- Patrimonio Artístico

Este documento pretende conocer de la manera más exhaustiva posible todos y cada uno de los puntos anteriores, de forma que en caso de una hipotética emergencia se disponga de toda una serie de información del Municipio de Córdoba.

2.2. Distribución geográfica

El Municipio de Córdoba ocupa la parte Central de la provincia del mismo nombre constituyendo la frontera entre las dos comarcas en las que se puede dividir la misma, Norte y Sur, cada una de ellas con su orografía e incluso idiosincrasia específica.

Esta división de la provincia se repite en el término Municipal, mediante la existencia en el mismo de tres zonas, una de ellas de carácter eminentemente montañoso, en el cual la densidad de habitantes es baja tanto por la tipología urbanística, viviendas unifamiliares aisladas, como por el uso del parque periurbano.

La zona centro por el contrario alberga las mayores densidades de población. Tiene una orografía totalmente llana y está separada de la zona sur por el río Guadalquivir, que la atraviesa en sentido Este Oeste. Esta zona, situada en la orilla Norte del río, acoge la ciudad propiamente dicha, como tal núcleo urbano.

La franja inferior acoge la zona de expansión de Córdoba así como uno de los Polígonos Industriales más densamente poblados, se encuentra situada en la orilla Sur del mencionado río.

Así mismo, y de forma general y atendiendo exclusivamente a la distribución de las áreas de uso, en el término Municipal se encuentran definidos los siguientes usos:

Uso Industrial, compuesto por una serie de polígonos industriales, ubicados de forma fundamental, (casi en exclusiva), en las distintas carreteras de acceso a la ciudad, y existiendo entre ellos los siguientes:

- Polígono las Quemadas, situado en la antigua carretera N-IV, en el acceso a la ciudad desde Madrid.
- Polígono Chinales, integrado en el casco urbano, y situado en la salida de la ciudad en dirección a Badajoz.
- Polígonos de la Torrecilla y Amargacena, actualmente unidos, y que están situados en la salida de la ciudad de Córdoba en la N-IV en dirección a Sevilla.
- Polígono del Granadal, situado en la zona sudeste de la ciudad, entre los barrios de la Fuensanta y Cañero y la Autovía de Andalucía.
- Polígono de Pedroches, en la salida hacia Badajoz al norte del barrio de Fátima.
- Polígono de Quintos, en la carretera del Aeropuerto, entre éste y Majaneque.
- Polígono de Alcolea – Los Ángeles, en la antigua N - IV, entre los núcleos de Alcolea y Los Ángeles de Alcolea.

Para más detalle, se puede consultar el Capítulo nº 3, Análisis de Riesgos, apartado 3.2.2.1, dedicado a Industrias.

Uso Docente, ya que independientemente de la existencia de facultades y escuelas en el interior del casco urbano, la mayoría de las facultades se agrupaban en una zona situada en la denominada Alameda del Obispo, entre la Carretera del Aeropuerto, y el río Guadalquivir. Hoy está consolidado el Campus de Rabanales, donde se situaba la

antigua Universidad Laboral.

Uso Sanitario, situado en el denominado Parque Cruz Conde junto a la primera zona docente antes descrita, alberga en su interior dos Centros Hospitalarios de carácter público de la ciudad. En la zona norte se encuentran el Hospital Los Morales y el Hospital san Rafael, este último de los Hermanos de San Juan de Dios. En la zona centro se encuentra el Hospital de la Cruz Roja.

Uso Residencial, que se agrupa fundamentalmente alrededor del casco antiguo de la ciudad, con ramificaciones hacia la zona de la sierra, y que ocupa una pequeña parte del Término Municipal.

Uso de Esparcimiento, que discurre por toda la zona Norte del Término Municipal con una orografía exclusivamente montañosa, y que está compuesto por un gran parque periurbano (Los Villares) y una serie de pequeñas urbanizaciones, en algunos casos ilegales, que se encuentran comunicadas a través de una serie de caminos y una única carretera de tipo secundario (carretera Trassierra/Las Ermitas/Villaviciosa) además a la N-432 Badajoz - Granada. también existe otra zona de parcelaciones alrededor de las carreteras de la Puesta en Riego y de Villarrubia.

Se han consolidado zonas de ocio en los grandes Centros Comerciales, entre los que se encuentran: Carrefour La Sierra, Carrefour Zahira, El Arcángel, Zoco y Guadalquivir.

2.2.1. Características físico geográficas

El término Municipal de Córdoba ocupa una superficie de 124.461 Has., siendo el segundo más extenso de España. Como primera aproximación se incluye un plano del término municipal. Dicho término puede dividirse claramente en tres unidades, diferenciadas por sus características geológicas y de relieve:

- La mitad Norte del término, constituida por parte de Sierra Morena, fundamentalmente en su vertiente Sur.
- La franja Central, que se corresponde con el valle del Guadalquivir, es decir, la llanura aluvial del río, donde queda emplazado el casco urbano de Córdoba.
- La mitad Sur del término, la Campiña, dentro de la depresión del Guadalquivir.

De forma general, el término municipal de Córdoba se puede dividir en 10 distritos, según el padrón municipal de habitantes del 1 de enero de 2002.

Dentro de la extensa zona periurbana, atendiendo a sus características urbanísticas, se pueden considerar cuatro zonas, que se detallan a continuación:

2.2.1.1. Zona Oeste

- **Barriada del Higuerón**, situada entre la Carretera de Palma del Río y la

Carretera del Aeropuerto, a unos 5 Kms de Córdoba, está compuesta por un conjunto de viviendas de tipo unifamiliar, y algunas plurifamiliares, construidas sin un planeamiento urbano específico, y donde se pueden distinguir como elementos más importantes la existencia de un Polígono Industrial de pequeñas dimensiones, una instalación militar, y la depuradora de agua general de Córdoba.

- **Barriada de Villarrubia**, situada a continuación de la anterior y casi unida a ella. Tiene la misma tipología y como elementos a destacar se encuentran en su interior la factoría de almacenaje de algodón y una fábrica de azúcar de remolacha y levadura, industrias dispersas sin la consideración de Polígono industrial y sin los servicios propios de un polígono.

- **Barriada del Encinarejo**, (entidad local menor), situada junto al río, en una zona agrícola y de regadío está compuesta fundamentalmente por viviendas tipo segunda residencia.

- **Majaneque**, **Veredón de los Frailes**, nacidos a lo largo del camino de carne, antes ilegales y hoy consolidados como núcleos.

2.2.1.2. Zona Este

- **Barriada de Alcolea**, que es el núcleo de habitantes más importante fuera del casco urbano. Se encuentra a una distancia aproximada de 10 Kilómetros, junto a la antigua carretera N-IV, y en su entorno se ubica la **Barriada de los Ángeles**, separada de ella por el río Guadalquivir, y el polígono industrial Alcolea – Los Ángeles. En dicho polígono se encuentran instaladas las siguientes industrias: Refinería Andaluza, Diptel, Transportes Sierra Morena, Almazaras Cordobesas, Gráficas Torca y Carbonell.

2.2.1.3. Zona Norte

- **Barriada de Cerro Muriano**, núcleo inicial de segundas residencias, que ha tenido su mayor crecimiento a raíz del traslado a ella de la mayoría de las instalaciones militares existentes en el casco urbano de la ciudad. Se encuentra al borde de la carretera N-432 Badajoz – Granada, y en su interior existen dos zonas perfectamente diferenciadas:
  a) Zona de uso civil, compuesta por viviendas unifamiliares, y edificios singulares de servicios tales como: residencia de verano de escolares, guarderías, zonas de mercados...
  b) Zona militar, compuesta por los acuartelamientos de BRIMZ, así como los Centros de Instrucción de Reclutas (antiguos CIR 4 y CIR 5) y los campos de tiro y maniobras, estos últimos alejados lógicamente de las zonas ocupadas.

- Un conjunto de urbanizaciones no contempladas urbanísticamente en los planes correspondientes, y que abarcan un arco que cubre desde la Nacional 432, en su salida de Córdoba, hasta la Carretera CO - 21, denominada Carretera de

Trassierra.

- **Barriada de Trassierra**, fundamentalmente constituida por viviendas unifamiliares en parcelaciones legalizados urbanísticamente, y que abarcan no sólo de la zona de la propia población de Trassierra, sino además toda una serie de valles y alturas existentes entre la mencionada Carretera CO-21 y la Carretera CO-110, o Carretera de Villaviciosa.

2.2.1.4. Zona Sur

- **Santa Cruz**, núcleo de población situado en la carretera N - 432, de Badajoz – Granada, en el que la mayor parte de la zona habitada correspondía hasta hace poco al término municipal de Montilla. Está constituido por edificaciones de altura máxima de dos plantas.

- **Torres Cabrera**, consolidado al amparo de un apeadero de ferrocarril. Hay numerosas urbanizaciones de segunda residencia, todas ellas con la consideración urbanística de ilegales.

2.2.2. Núcleo y casco urbano

El casco urbano de la ciudad de Córdoba posee una superficie de 2607 Has., y se encuentra en la zona de contacto de las tres zonas en que se divide el término municipal, mitad Norte, franja Central y mitad Sur. Tiene 317.963 habitantes según el último padrón de habitantes aprobado por el Ayuntamiento, (1 / 1 / 2002), y está perfectamente comunicada con las principales capitales andaluzas: Sevilla; Granada y Málaga. De Madrid, capital de España, dista 402 km.

La ciudad se encuentra a orillas del Guadalquivir, respaldada por la Sierra de Córdoba, a 123 metros de altitud (está situada en una llanura entre las isohipsas 120 y 126 metros), a excepción de una zona de urbanizaciones septentrionales, que en poca distancia ascienden hasta los 300 metros y cotas mayores (Zona Brillante).

La ciudad actual es el resultado de un proceso constructivo que se ha estado produciendo desde la fundación de la misma (a mediados del siglo II a.C.) hasta nuestros días. En este largo periodo se ha ido configurando, por un lado, el Casco Histórico, y por otro la periferia, que sufrió un gran proceso de expansión durante el Periodo Califal, seguido de una fuerte recesión, hasta principios de los años 70/80 del siglo XX.

El casco histórico no ha sufrido más que transformaciones o modificaciones parciales desde su fundación hasta bien entrado el siglo XX, donde se inicia una época de abandono.

La periferia se inicia de una forma lenta y reducida en las primeras décadas del presente siglo, creciendo de manera muy rápida e incontrolada desde los mencionados años 70/80. Las líneas de crecimiento siguen principalmente las vías de comunicación

de Córdoba con ciudades cercanas (Sevilla, Badajoz, Palma del Río, Villaviciosa, Granada, etc.), además de extenderse de forma radial, aspecto éste último que se ve interferido por dos elementos estructurales: el río y el ferrocarril que los limitan por el Sur y el Norte respectivamente.

Así pues se puede decir que también existen tres franjas principales en las que se puede dividir la ciudad de Córdoba:

- Franja al Sur del río
- Franja entre el río y ferrocarril
- Franja al Norte del Ferrocarril

En síntesis, las zonas en que se divide el casco urbano, según el padrón de habitantes, son:

Zona Centro

Esta zona está configurado en su mayor parte por el Casco Histórico de la ciudad, al que se le han añadido las distintas piezas urbanísticas producto, por lo general, de las iniciales expansiones a extramuros, en los primeros decenios del presente siglo, hasta alcanzar los grandes ejes divisorios de la ciudad al Oeste y al Norte, principalmente, esto es Paseo de la Victoria y Avda. del Conde Vallellano y el ferrocarril así como la expansión por Levante del Cerro de la Golondrina.

Dentro de la misma se encuentran los siguientes barrios:

- Centro Histórico Villa: San Basilio, Catedral y Centro Comercial.
- Centro Histórico Ajarquía: Santa Marina, San Lorenzo, San Pablo – San Andrés, La Magdalena, San Pedro – San Francisco y Ribera.
- Resto de zona Centro: Vallellano, Tejares, Molinos Alta, San Cayetano y Cerro de la Golondrina.

VALLELLANO:

El barrio madura a raíz de lo que sería una importante actuación urbanística para el conjunto de la ciudad y que habría de conferir a Vallellano buena parte de su personalidad: el "Plan Parcial del polígono comprendido entre las avenidas del Aeropuerto, del Conde de Vallellano, del Doctor Fleming, Barrio de Alcázar Viejo, Puerta de Sevilla, Cementerio de Nuestra Señora de la Salud y Gran Vía Parque", el polígono de Vista - Alegre.

A tal respecto, interesa tener presente que el barrio de Vallellano no es concebido como "barrio" sino que constituía tan sólo el sector oriental de un gran polígono en el cual debía quedar integrado. El llamado Centro Cívico, (Gobierno Civil, Audiencia Provincial, Edificio para Oficinas Públicas, plaza representativa, etc.), forma ya parte del barrio de Vista – Alegre, aunque en la época de su construcción pertenecía a este barrio.

Uno de los principales problemas actuales: el aparcamiento, el envejecimiento y los requerimientos inherentes a esas actividades que cada vez, con mayor intensidad se desarrollan en el barrio, trazan las pautas a partir de las cuales se podría abordar una problemática actual que no parece encontrar fácil solución y que, sin necesidad de entrar en otras consideraciones de mayor detalle, hoy día permite hablar de un barrio ruidoso y saturado que ha menguado ostensiblemente el nivel de calidad de vida que ofrecía a sus habitantes.

TEJARES:

Situado próximo al recinto amurallado, por su sector septentrional.

Tejares es un barrio densificado, con algunas herencias del pasado en las que la especulación no ha actuado y con unos problemas notorios como el tráfico, con una dejadez en el mobiliario callejero y vegetación de la Avenida de América, o un firme pésimo en la calle que parte desde el que fue chalet de Manolete.

En conclusión, Tejares para Córdoba supuso el primer espacio periférico a ocupar, con una situación de privilegio que la clase fuerte supo reconocer, y con unos caracteres urbanísticos y funcionales (ortogonalidad, zonificación, terciarización) que lo hacen el que podemos nominar como "tardío ensanche burgués".

MOLINOS ALTA:

Situado en la zona comprendida entre la Avenida de América, la Plaza de Colón, la Torre de la Malmuerta y Linezo, al norte de la muralla y de los terrenos de las líneas férreas de RENFE.

El carácter eminentemente industrial que tuvo (alfarerías, fabricación de cal y otros materiales constructivos, molinos, aceiteros, fundiciones, curtido de pieles, adobo de aceitunas, tonelería, aserraderos y taller de cencerros), se reemplazó por una tipificación comercial, con lo que su edificación se ha realizado ateniéndose a las ordenanzas municipales específicas (alturas, superficies de patios, cuerpos volados, ...)

La notable cantidad de suelo liberado en alineaciones y una tipología constructiva generosa con los espacios recreativos, han permitido macizar un área que por su situación se convierte en privilegiada, y, que, además, rellena un vacío limitador para el barrio, quedando para el futuro intactas las expectativas en los laterales norte (RENFE) y noroeste (Viaducto).

SAN CAYETANO:

Situado entre el casco histórico al Sur y el antiguo trazado del ferrocarril al Norte.

El problema fundamental del barrio es la escasa dotación de servicios de primera necesidad, circunstancia que obliga a la población a desplazarse para adquirir alimentos u otras necesidades de primer orden.

CERRO DE LA GOLONDRINA:

La configuración del barrio le viene dada por la antigua muralla de la ciudad que prácticamente lo envolvía por sus lados norte, sur y oeste.

La urgente necesidad de saneamiento del sector justifica la formulación de un Plan Especial que se redacta en junio de 1992. El radio de actuación cubre prácticamente a todo el barrio, exceptuando el sector comprendido entre la Ronda de Andújar y calle Julio Valdelomar.

El barrio carece de elementos de mobiliario urbano e informativo, ni siquiera existen señales de tráfico. Tampoco hay espacios verdes o jardines. Son abundantes los talleres y almacenes de carpintería, electricidad, tapicería, construcciones metálicas y chapa, y pintura de automóviles, entre otras. Sin embargo se encuentra desabastecido de productos de primera necesidad, superando estas deficiencias gracias a la proximidad al centro de la ciudad y al nudo de la Avda. Barcelona - Viñuela - Rescatado.

Zona Sur

Situada en la parte meridional de la ciudad con el río como barrera divisoria, se ha configurado a partir del histórico barrio del Campo de la Verdad con una inicial expansión, hoy casi desaparecida, en el lóbulo de Miraflores y una gran intervención constructiva que fue el barrio de Fray Albino a finales de la década de los 40. Estas han sido acompañadas de las sucesivas construcciones entre las carreteras de Granada y de Sevilla llevadas a cabo entre 1950 y 1970 en distintas promociones, (Sector Sur). En los últimos años se ha procedido a la construcción del Polígono Guadalquivir, última expansión en este zona.

En esta zona se encuentran los barrios de Campo de la Verdad – Miraflores, Fray Albino, Sector Sur y Polígono Guadalquivir.

CAMPO DE LA VERDAD - MIRAFLORES:

Se halla próximo al curso actual del Guadalquivir, al sur de éste, a escasa distancia del caso histórico de la capital. Al mismo tiempo, se trata de un barrio histórico, un área urbana y por urbanizar de considerable importancia para la totalidad del conjunto monumental formado por el río y la propia Córdoba.

Constituido por el Campo de la Verdad y Miraflores, se ubica en la margen izquierda del Guadalquivir.

Las inundaciones, la movilidad del curso del Guadalquivir y las grandes epidemias que afectaron a la totalidad de la ciudad, tuvieron una especial significación catastrófica para el Campo de la Verdad.

La proximidad del río, la falta de una pronta asistencia y de servicios de socorro, empeoraban aún más las condiciones que el medio físico y el aislamiento

extramuros imponían a la población residente en el barrio.

Tras los acuerdos entre la corporación local y la propietaria de los terrenos, se aprueba la parcelación de la Huerta de Miraflores en Septiembre de 1946. La falta de materiales para la urbanización del nuevo ámbito y por consiguiente, la perdurabilidad de la marginalidad e insalubridad de la totalidad del área ocupada por viviendas autoconstruidas, permitió que el barrio no llegase a poseer la totalidad de las infraestructuras urbanas (alcantarillado, agua potable, pavimento, electricidad, etc.).

Considerando los usos no residenciales, cabe destacar los talleres, herrerías o chatarrerías, las platerías o las explotaciones ganaderas, a los que se suman los establecimientos de comestibles o los propios bares y tabernas.

FRAY ALBINO:

Perteneciente al Distrito Sur, este barrio forma un rectángulo delimitado entre la calle Carretera de Castro y el río Guadalquivir por sus lados mayores, siendo los menores la Acera del Lindero y la Avda. de Cádiz.

El modelo de vivienda sigue las líneas de la arquitectura típica regional, es decir, casas de planta baja con patio y encaladas, en las que se buscó, ante todo, la economía lograda a base de unos materiales baratos.

Por último, referir el carácter obrero de la integridad del barrio unido a la ausencia total de comercio e industria, que entre otros factores viene condicionada por el tipo de viviendas.

SECTOR SUR:

Situado en la parte central de la Zona Sur.

Formado por viviendas de gran variedad que oscilan de cuatro a siete alturas y algunas unifamiliares. Encontramos viviendas privadas de promoción pública. En el extremo sur se construyó el barrio denominado "El Cerro" con el fin de albergar a los habitantes que se extrajeron de las zonas marginales situadas al Norte de la ciudad.

POLÍGONO GUADALQUIVIR:

Situada en el margen izquierdo del curso del Guadalquivir.

Mientras se efectuaban las construcciones previstas en el P. G. O. U. y la urbanización de la zona, el uso del suelo urbano se destinaba al cultivo de secano para algodón y cereales y pequeños huertos familiares, así como actividades industriales, fábricas de piensos para ganado, almacenes, talleres, mecánicos de engrase, carpinterías metálicas, etc.

Es uno de los barrios mejor dotado de la ciudad, tanto por la ubicación, como por la cantidad de espacios de esparcimientos comerciales, sociales o incluso

deportivos.

Zona Fuensanta

El origen de esta zona estuvo en las antiguas instalaciones artesanales y fabriles existentes en el Campo de Madre de Dios y de San Antón a extramuros de la ciudad. Hasta la construcción del barrio de Cañero (finales de la década de los 40) la función residencial era inexistente. Desde entonces fundamentalmente a partir de 1960 se ha venido ocupando todo su espacio con la construcción de la zona de El Arcángel y de los Polígonos de Fuensanta y Santuario. En la actualidad se sigue construyendo en su parte norte y en el límite con la carretera de Madrid, en el Parque Fidiana, así como en la denominada Zona del Arenal, que se ubica sobre los terrenos del campo de fútbol del Arcángel, y además, con una misión fundamental de esparcimiento y servicios (Centro Comercial, Nuevo estadio, recinto ferial y Merca – Córdoba).

En esta zona se encuentran los barrios de El Arcángel, Fuensanta – Santuario, Cañero y Parque Fidiana.

EL ARCÁNGEL:

Al SE de la ciudad, en la margen derecha del río Guadalquivir, se localiza el barrio del Arcángel que recibe este nombre del Estadio Municipal de fútbol, que allí se encuentra.

Este espacio está ocupado por un terreno llano de fértiles suelos y bien drenado, facilitando el uso agrícola del mismo. El curso más importante que cruza (de manera embovedada) el terreno es el arroyo de las Piedras o de la Fuensanta. Dada su escasa altura topográfica, las crecidas del Guadalquivir han inundado históricamente esta zona de la ciudad, siendo la más importante la ocurrida en 1821.

Los vecinos encuentran en su barrio servicios y equipamientos básicos que se complementan, sobre todo en materia de salud y servicios sociales, en el Polígono de la Fuensanta. El transporte público es tangente al barrio.

FUENSANTA - SANTUARIO:

Se localiza al SE del caso urbano de la ciudad de Córdoba. Situado básicamente ante el terreno de topografía horizontal. Ello y su cercanía al Guadalquivir ha hecho que históricamente sea esta zona muy propicia a verse afectada por las avenidas del río. Con la regulación de la cuenca y la ejecución de varias obras de defensa el peligro de inundación ya apenas existe.

Para muchas familias de clase media - baja o baja, el polígono vino a ofrecerles la posibilidad de acceder a una vivienda propia, mejorando sustancialmente sus condiciones anteriores, ya que salvando cualquier tipo de consideraciones al respecto (excentricidad espacial, fallos de planteamiento o ejecución, consideración del perfil social, etc.), lo cierto es que como espacio habitable, el conjunto tiene

poco que envidiar a otros sectores de superior categoría. En este sentido, la realización del polígono en el contexto de la evolución urbana de Córdoba en los años 70, fue un gran acierto.

CAÑERO:

Zona oriental del casco urbano, más allá del antiguo trazado de la carretera Nacional IV.

La característica más importante la constituye la morfología de sus viviendas unifamiliares.

PARQUE FIDIANA:

El barrio situado en el sector oriental del actual casco de la ciudad, linda al Norte con la Avda. de Libia, al este con el antiguo cauce del Arroyo Pedroches; al sur con la calle Paco de León, y por último al oeste con algunos solares de carácter industrial.

En Parque Fidiana se perfilan con mayor detalle el conjunto de infraestructuras necesarias para un barrio de nuevo cuño, destacando el interés de los promotores por eliminar las posibles barreras arquitectónicas. Pavimentos, aceras, pasos de peatones, señales verticales, aparcamientos o parques, guardan una serie de normas estructurales que permiten la libertad de movimientos de la posible población minusválida. Esta circunstancia, tan poco común en la ciudad, viene a significar una aportación más a una concepción urbana moderna.

En cuanto al área comercial, no podemos olvidar que la proximidad al hipermercado Carrefour le proporciona un inmejorable abastecimiento; ello explica la falta de supermercados en el barrio, aunque cuenta con charcuterías, carnicerías, panaderías, etc.

Zona Levante

Esta zona nació con la implantación del Cuartel de Alfonso XII (hasta 1880) en este sector exterior de la ciudad. Progresivamente y desde entonces se han ido construyendo las distintas unidades apreciables en él: Marrubial, Fuensantilla, Huerta de Frías, Huerta de la Viñuela, Edisol ...

En las últimas décadas, tras la creación de la Avda. de Carlos III, y en su parte Norte, hemos asistido a la aparición del barrio de Fátima, aún hoy en proceso de expansión.

Los barrios de esta zona son: Viñuela - Rescatado, Levante y Fátima.

VIÑUELA - RESCATADO:

Con dos kilómetros y medio de perímetro, tiene su límite Norte en el Camino de Rabanales y la calle Hermano Juan Fernández hasta su confluencia con la Avenida

del Cairo.

La década de los 60 es decisiva en el desarrollo del barrio. Fue una época de escasez de vivienda, en la que había necesidad de preparar solares para la edificación demandada por un tipo de población media e incluso modesta, cuyo tipo de parcela empezaba a escasear.

Se produjo una explotación intensiva del suelo, sin tener en cuenta espacios verdes ni aparcamientos, aunque estos estaban previstos en el plan.

En los años 70 existió un pequeño enclave industrial de gran importancia, había numerosos talleres mecánicos, bodegas de vinos, carpinterías y fábricas de muebles. En la actualidad este panorama industrial ha virado hacia el comercial, siendo hoy día una de las zonas más dotadas y atractivas de Córdoba al respecto.

LEVANTE:

La propia amplitud del barrio introduce fisuras en la hipotética homogeneidad de este sector urbano, que incluso sobre el plano plantea problemas de reconocimiento.

Una característica básica del desarrollo urbanístico de Levante es su crecimiento desordenado, a saltos y diacrónico, dejando numerosos espacios intersticiales no urbanizados, que desarticula el tejido urbano del Polígono y dificulta el proceso de dotación de servicios.

Puede considerarse Levante, como un barrio demográficamente joven por lo que se tendrá que tener en cuenta a la hora de planificar dotaciones y servicios.

FÁTIMA o AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO DE LEVANTE:

Queda situada al Este de la ciudad de Córdoba.

En 1933 el Director General de Prisiones ordena la edificación de una cárcel en Córdoba por lo que el Ayuntamiento cede la parcela de Miraflores.

En los orígenes del barrio se instalaron un gran número de personas venidas del resto de la provincia de Córdoba, atraídas por el buen momento que atravesaba la industria en los años 60. Las instalaciones industriales de la Compañía Española Productora de Algodón Nacional, conocida como "La Algodonera", se trataban de una fábrica de hilatura y extracción de aceite de Algodón, convertida más tarde en fábrica de Tejidos. Tuvo su época de esplendor económico a principio de los 60, pero en los 70 su decadencia era ya un hecho.

Se configuró una población eminentemente trabajadora, con escaso nivel de instrucción, siendo elevado el número de personas que no habían llegado a terminar sus estudios primarios.

Zona Norte

Además del núcleo del Zumbacón, se pueden distinguir tres unidades diferentes. La primera, comprendida entre el antiguo trazado del ferrocarril y el Canal del Guadalmellato, está constituida por dos núcleos diferenciados que se han venido formando en los últimos decenios del presente siglo (Valdeolleros y Sta. Rosa). La segunda unidad es la formada por el barrio del Naranjo, surgido en la postguerra. Por último, la unidad de mayor extensión está formada por el joven barrio del Camping y por las edificaciones unifamiliares de tipo chalet que se extienden en la falda de la Sierra, zona que podemos denominar comúnmente y por extensión a toda ella como El Brillante.

En esta zona se encuentran los barrios de Zumbacón, Valdeolleros, Santa Rosa, Camping, El Naranjo y El Brillante.

ZUMBACÓN:

Se trata de uno de los barrios más netamente populares de la capital cordobesa, localizado en el espacio comprendido entre la Avenida de los Almogávares, la vía férrea Córdoba - Madrid, la carretera de Almadén y el Hospital Militar.

El barrio de Zumbacón es un conjunto de dimensiones más reducidas a las que presentaba en sus orígenes (sólo 7 calles), existen 204 edificios unifamiliares y sólo 37 plurifamiliares.

Graves carencias sufre el barrio en lo que se refiere a servicios y equipamientos públicos. Los vecinos han de trasladarse a otros enclaves próximos (Valdeolleros y Levante sobre todo) para satisfacer las necesidades básicas y diarias. No hay comercios dedicados a la venta de tejidos, calzados, electrodomésticos, ni sucursales bancarias ni lugares de ocio o recreo.

Este desplazamiento obligatorio que ha de realizarse para satisfacer las necesidades cotidianas, se ve dificultado por las comunicaciones. Una queja común entre los miembros del vecindario, es la existencia de una sola vía de acceso desde el centro.

VALDEOLLEROS - SAN JOSÉ:

Se localiza en la periferia septentrional de la capital cordobesa, limita en el extremo sur con la línea enterrada del ferrocarril Córdoba - Madrid y el antiguo Parque de Automovilismo; en el margen occidental la Avda. de la Cruz de Juárez, en el norte el ferrocarril Córdoba - Bélmez y en la parte oriental la Avda. Virgen de las Angustias.

La posición que ocupaba el trazado de la red ferroviaria en la ciudad cordobesa fue un difícil obstáculo que salvar para los residentes, el desplazamiento hacia otros puntos de Córdoba se realizaba a través del viaducto o del paso a nivel de los Santos Pintados. Otro de los problemas del barrio se debe a la polución provocada por la proximidad de la fábrica de cementos ASLAND, que provoca el grave

deterioro físico de las viviendas y de la calidad de vida.

SANTA ROSA:

Delimita con la línea del ferrocarril Córdoba - Madrid, al Norte con una derivación de la línea férrea con destino a Bélmez, en el Oeste queda enmarcado por el eje de la carretera Villaviciosa y en el Este por la Avda. de la Cruz Juárez.

Uno de los aspectos más conflictivos es el que se refiere al problema del tráfico. De hecho, la barrera física del ferrocarril condicionaba la situación periférica del barrio.

CAMPING:

El barrio del Camping surge a raíz de la Ordenación del Plan Parcial de los terrenos comprendidos entre el Camping Municipal y el Canal del Guadalmellato, al norte, la línea férrea Córdoba - Almorchón en el sector meridional, la carretera Córdoba - Villaviciosa, al oeste, y el eje viario que se dirige al sector de la Asomadilla por el este.

La distribución espacial que se hace de los usos del suelo se reduce a la ocupación meramente residencial; destaca la escasez de servicios e infraestructuras comerciales que atiendan las necesidades de consumo de la población. Esta carencia implica un desplazamiento hacia los barrios más próximos, Santa Rosa y Valdeolleros, que ofertan una amplia gama de establecimientos, tanto comerciales como administrativos. En contrapartida, los aparcamientos (colectivos y privados), zonas verdes y jardines se hallan bien representados.

EL NARANJO:

Barrio iniciado hace unos cuarenta años, con construcciones paupérrimas en su zona Sur, la más poblada y una pequeña zona de chalets de tipo medio en la calle Fray Juan de Almoguera. El trazado de las calles no obedece a ninguna norma urbanística ni se amolda a la topografía del terreno. La mayoría de sus habitantes está formado por inmigrantes, y el barrio ofrece en cierta medida una imagen de enclave rural.

EL BRILLANTE:

Es hoy por hoy el barrio residencial por excelencia de Córdoba capital. Se localiza al Norte, en torno a la Avenida del mismo nombre y a la Avenida de la Cruz Juárez.

La concentración en el barrio de familias acomodadas y profesionales de clase media alta, así como su carácter de espacio recreativo y de ocio, han facilitado la existencia de numerosos equipamientos y servicios de calidad, de iniciativa privada: hoteles y colegios, restaurantes, El Parador Nacional de la Arruzafa, camping municipal, gimnasios, pistas deportivas, hospitales, etc.

El Ayuntamiento no se planteó en la zona una política decisiva de creación de

infraestructura, hasta el punto de que eludió la realización del alcantarillado permitiendo el saneamiento de aguas residuales mediante fosas sépticas. Los particulares fueron realizando por su cuenta (muchas veces sin licencia municipal) diversas aperturas de calles y manzanas al margen de cualquier tipo de ordenación global.

Zona Noroeste

Esta zona, que carece hoy en día de unidad orgánica, está constituido por unidades diferenciadas en el espacio y en el tiempo. A un núcleo original de viviendas obreras junto al ferrocarril (Margaritas) se añade una implantación obrera industrial creada por la propia empresa (caso único en Córdoba), Electro Mecánicas, configurada en distintos impulsos entre 1917 y 1944, al tiempo que en la parte opuesta de esta zona se procedió a la construcción de otra unidad, Huerta de la Reina.

La década de los 60 contempla la implantación de dos grandes núcleos de alojamientos provisionales (Moreras y Palmeras), que en nuestros días estamos asistiendo a su transformación, y, por impulso de la iniciativa benéfica, surge la experiencia del Parque Figueroa. En los últimos años ha visto la luz, en los aledaños de la antigua Electro mecánicas, el Parque Azahara y Miralbaida.

Se trata de un zona actualmente desarticulado con partes muy diferenciadas pero que con las previsiones del P.G.O.U., ya en marcha, ha quedado suficientemente organizado solucionando los graves problemas que le aquejaban, (Urbanizaciones de Arroyo del Moro).

Muestra de ello es la nueva zona denominada de "LA SIERRA", que se crea alrededor de un gran Centro Comercial y que con la misma tipología de la Barriada del Camping (edificios de viviendas de media altura), sirve de nexo de unión entre el Zona Norte y el Zona Noreste, teniendo como proyección de futuro su unión con el Zona Poniente que se verá a continuación.

En esta zona se encuentran los barrios de Huerta de la Reina, Moreras, Margaritas – Colonia de la Paz, Parque Figueroa, San Rafael de la Albaida, Electromecánicas, Palmeras, Miralbaida, Azahara, Arruzafilla y Santa Isabel.

HUERTA DE LA REINA:

Se encuentra emplazado al norte de las líneas del ferrocarril ocupando una superficie de casi 19 hectáreas, con forma triangular, limitando por la línea del antiguo ferrocarril de Bélmez que lo abraza por el oeste y por la Avenida del Brillante.

Mayoritariamente se trata de una población obrera, sobre todo empleada de RENFE y de las fábricas que allí ha habido (las antiguas de harinas, y las más recientes de chocolates -Capuchinos- así como dos fábricas de muebles, que han sido los elementos más dinámicos de la actividad industrial del barrio). Hay que hacer mención por su importancia social al antiguo hospital municipal, hoy ya

transformado su uso, convertido en un centro de asistencia social, dando cabida a la Asociación de Vecinos, Hogar de Pensionistas, y otras asociaciones.

MORERAS Y PALMERAS:

El año 1962-63 fue un período de precipitaciones abundantes que provocarían el desbordamiento del río Guadalquivir a su paso por la ciudad. Muchas familias se quedaron sin vivienda, por lo que las autoridades competentes tuvieron que adoptar medidas para alojar a aquellas familias que habían quedado sin hogar, que contribuirían a la erradicación del chabolismo o infravivienda.

La respuesta a este planteamiento fue el origen de dos barriadas, que con el transcurso de los años por su precariedad, se han convertido en dos núcleos marginales en la trama urbana de Córdoba.

Moreras se sitúa entre dos importantes vías de comunicación, la carretera de Santa Mª de Trassierra y el Brillante y lindando por el Sur y Oeste con un barrio obrero, Las Margaritas, allende del ferrocarril.

Palmeras se sitúa en el extremo occidental de la ciudad, en suelo rústico según la calificación del P. G. O. U. de 1958, en la llamada finca "El Algibejo" lindando en su vertiente oriental con la Barriada de Electromecánicas; en la occidental con el arroyo Cantarranas; y teniendo como vías de acceso y fachada la carretera de Palma del Río.

El diseño urbanístico consiste en la formación de grandes manzanas de viviendas separadas por vías de acceso, dando formas geométricas. Cada manzana, con una planta casi cuadrada, tiene por lo general cuatro pisos de altura, con fachadas corridas y galerías en los bajos con locales comerciales. Grandes portadas dan acceso a un patio interior.

Con el paso del tiempo han ido surgiendo problemas de convivencia entre los vecinos, así como con los de los barrios adyacentes. Existe un elevado porcentaje de niños sin escolarizar.

LAS MARGARITAS:

Se extiende al noroeste de la ciudad. Sus límites son el ferrocarril al Sur y al Este el ramal de Almorchón, al Norte Las Moreras y en la parte occidental el Arroyo del Moro.

Se levantaron muchas fábricas en este sector, ya que era un lugar propicio, alejado del casco urbano, y con la ventaja de poder transportar y recibir las materias primas a través de la línea del ferrocarril.

En este barrio está ubicada la nueva Estación de Autobuses.

PARQUE FIGUEROA:

Se sitúa en la zona noroeste de Córdoba en terrenos de la llamada "Huerta

Figueroa" entre el antiguo camino de los toros y el de Santa María de Trassierra.

El barrio se concibe como una unidad vecinal en el que el tráfico de vehículos y aparcamientos sólo se posibilita en las calles perimetrales, haciendo la vida los vecinos hacia el interior. Su estructura urbana está apoyada en 3 zonas concéntricas: el exterior para la enseñanza y los aparcamientos; la zona intermedia para la vivienda y la interior para la convivencia.

SAN RAFAEL DE LA ALBAIDA:

Situado a 2,5 km. al noroeste del núcleo urbano de Córdoba.

El canal del Guadalmellato atraviesa el núcleo de NE a SO y dividiéndolo en dos partes diferenciadas para después continuar paralelo a la carretera de Trassierra.

Dentro de la barriada existe un punto que facilita la unión y comunicación de las dos zonas sin salir de la carretera. El barrio puede considerarse un área suburbana.

Existen una serie de explotaciones familiares agrarias de reducidas dimensiones al amparo, sobretodo del regadío del Guadalmellato: huertas con hortalizas y cultivos forrajeros, explotaciones de vacuno lechero o granjas avícolas, establos, cobertizos y almacenes anejos diseminados por la barriada.

Se detectan problemas derivados de los vertidos incontrolados a fosas sépticas y a acequias que desaguan a arroyos próximos con el peligro de contaminación de materia orgánica en descomposición aeróbica. Según el Reglamento de Actividades Peligrosas, Molestas, Nocivas e Insalubres, este tipo de edificaciones deben estar al menos a 2000 m. de la manzana urbana, pero en la práctica estas explotaciones están plenamente insertas en la estructura urbana de la barriada.

ELECTROMECÁNICAS:

La periferia noroccidental de la ciudad de Córdoba está conformada por una serie de conjuntos de viviendas que se distribuyen a lo largo de la Carretera de Palma del Río, originariamente propiedad de la Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas (SECEM). Nos referimos a las tres barriadas de Electromecánicas, a Miralbaida y Azahara.

Las tres barriadas de Electromecánicas están formadas por viviendas unifamiliares adosadas y de una sola planta, con un pequeño jardín. Las casas eran ocupadas por obreros de Electromecánicas en régimen de alquiler mientras estuviesen vinculados a la fábrica. En la década de los 70 SECEM decide vender las casas a los trabajadores a unos precios muy ventajosos.

URPESA, S.A. y MIRALBAIDA, S.A. adquirieron a SECEM terrenos calificados como urbanos en los cuales construyeron 1104 viviendas de las 2880 que tenían previsto, debido a las protestas de los propietarios, ya que advirtieron que se habían utilizado materiales de inferior calidad a los proyectados (incidentes que provocaron el vuelo de tejados de diciembre de 1981), la existencia de viviendas en

semisótanos y la carencia de equipamientos colectivos.

Por su parte URPESA, S.A. también tuvo sus problemas ya que no podían ordenarse los terrenos de Azahara debido a una serie de incumplimientos: la tercera barriada de Electromecánicas se situó 70 metros más hacia Córdoba, ocupando parte de un suelo calificado como zona verde, una zona sur dedicada para uso residencial había sido expropiada para construcción de una estación de clasificación. Por lo que hicieron inoperante dicho Plan y le obligaron a redactar un nuevo plan, compuesto por 746 viviendas construidas y otras en construcción.

Las consecuencias que se derivan de la periferia de estos barrios, por un lado, y la carencia de servicios especializados y el déficit de servicios comerciales, por otro lado, son quizás, algunos de los principales problemas de este sector noroccidental.

Zona Poniente

El inicio de esta zona tiene lugar con la construcción de los cuarteles militares en la Avda. de Medina Azahara y la instalación de varias industrias junto a ellos (Cercadilla). Poco más tarde el fallado proyecto de construcción de una Ciudad Jardín, dio paso a la urbanización y ocupación masiva de este sector (1930-50) surgiendo aislada, en esa misma época, la barriada de los Olivos Borrachos.

El crecimiento de esta zona ha sido continuado hasta el presente con la ampliación y ocupación total de la Ciudad Jardín, y la aparición de Vista Alegre, Parque Cruz Conde - Corregidor, Huerta de la Marquesa y Poligonete, y en la actualidad el barrio de Poniente, que como en el caso del Zona Noroeste, se crea alrededor de un importante Centro Comercial

En esta zona se encuentran los barrios de Cercadilla, Ciudad Jardín, Vista Alegre, Huerta de la Marquesa, Parque Cruz Conde – Corregidor y Olivos Borrachos – Las Delicias.

CERCADILLA:

Concebida como zona de ensanche de la ciudad hacia el oeste.

La inexistencia de acuartelamiento en la ciudad y su necesidad propicia un acuerdo en 1892 entre el Ayuntamiento y el Ramo de la Guerra para la construcción de dos cuarteles.

La facilidad de comunicaciones permitida tanto por la cercanía a las estaciones de los ferrocarriles, así como por la carretera de Palma del Río, propicia la instalación industrial a principios del siglo XX, de pequeñas industrias y otras de mayor renombre como es el caso de "La Cordobesa" dedicada a la fundición de hierro y construcciones metálicas.

La falta de atractivos que el tren ejercía sobre la industria y el comercio frente a la carretera y el fomento de carácter residencial de la zona, va a propiciar el

progresivo desmantelamiento industrial.

La cercanía de la vía férrea ha provocado una cierta degradación ambiental, a esto se une el problema de la falta de equipamientos necesarios para hacer frente a las exigencias de la población, por ello existió un rechazo a habitarla por personas con suficientes recursos económicos.

CIUDAD JARDÍN:

Situada al Oeste de la ciudad de Córdoba, próxima a su Casco Histórico, limitado por la Avda. de Medina Azahara, Gran Vía Parque, Avda. del Aeropuerto y Avda. de República Argentina.

El transporte es uno de los problemas más graves para todo el barrio ya que sólo cuenta con una línea de autobuses. Las ventajas que reporta el automóvil y el aumento de la capacidad adquisitiva de los ciudadanos, han incrementado de manera espectacular el número de vehículos en el barrio. En consecuencia, la congestión del tráfico, el ruido, las vibraciones, la contaminación y el problema de aparcamiento son graves problemas a resolver.

VISTA ALEGRE:

Linda en su límite oriental con el distrito Centro. Al Norte contacta con los barrios de Ciudad Jardín, Plaza de Toros y Poniente. Finalmente al Sur, cerrando una especie de triángulo, comienza el extenso Parque Cruz Conde - Corregidor.

En Vista Alegre la ubicación y desarrollo del suelo residencial ha sido condicionado por el conjunto de edificios públicos que forman el llamado Centro Cívico: Gobierno Civil, Audiencia, Auditorium (edificio del Movimiento), etc., y recientemente, el polideportivo municipal. A su vez han iniciado la distribución de otros usos que suelen ir ligados al de viviendas, como son: el escolar, equipamientos especiales en torno al Centro Cívico, zonas verdes, comercial, etc.

Vista Alegre es un barrio que esta evolucionando rápidamente por lo que actualmente su expansión se extiende en dirección al Parque Cruz Conde y se ha producido la unión de ambos barrios.

HUERTA LA MARQUESA - POLIGONETE:

Al oeste de la ciudad de Córdoba, como una prolongación "necesaria" de la llamada Ciudad Jardín, se extiende el barrio conocido popularmente como Plaza de Toros, por ser esta su construcción más significativa.

Por el período en que se concibe el barrio, el planteamiento es de inspiración racionalista, dominando como tipología constructiva el bloque abierto, en forma de cubos y paralelepípedos. Ello va a provocar una sensación de monotonía en el conjunto que sólo es rota por la Plaza de Toros. El planteamiento puede parecernos en la actualidad si no ejemplares, sí aceptable. Existe no obstante, en algunos tramos deficiencias derivadas de la materialización de los planes por parte de la iniciativa privada, sin que se pueda considerar por ello un barrio emblemático.

Por lo que se refiere a equipamientos, la propia planificación del barrio, centrado sobre sí mismo hace suponer que se realiza en el interior. El comercio se distribuye de manera regular en toda la zona, un comercio al por menor y esencialmente de primera necesidad.

PARQUE CRUZ CONDE - CORREGIDOR:

Localizado al Sur del distrito poniente, sus límites están vagamente definidos al verse modificado continuamente a medida que el barrio se extiende en dirección a la ciudad.

La pequeña superficie destinada a uso residencial presenta la peculiaridad de ser límite impreciso entre la ciudad y el espacio rural adyacente. Colabora en ello la proximidad del río Guadalquivir que discurre por el límite sur del barrio, manteniendo intacta una franja paralela de terreno agrícola en regadío.

A pesar de los numerosos problemas que afectan a este barrio de la ciudad, que engloba una superficie extensa y mal integrada desde un punto de vista urbanístico, lo cierto es que este espacio ofrece bastantes posibilidades si se lleva a cabo una adecuada intervención. La deficiente comunicación entre los distintos edificios, las numerosas barreras arquitectónicas en el área propiamente residencial, el aislamiento del resto de la ciudad a pesar de su proximidad, etc., son obstáculos que a través de la planificación del suelo que aún queda sin urbanizar, puede ser fácilmente salvados. Además, la riqueza junto con su entorno natural valioso, son elementos a conservar y potenciar de cara a la futura colmatación urbanística del barrio.

OLIVOS BORRACHOS:

Se sitúa en la periferia occidental de Córdoba enclavado en el ángulo formado por el Camino Viejo de Almodóvar y la línea férrea Córdoba - Málaga.

Barriada obrera tradicional, con nefasto emplazamiento, causante de los principales problemas que lo aquejan: déficit de zonas verdes, proximidad del tendido eléctrico del ferrocarril, dificultad y peligrosidad de los accesos.

De espaldas a los Olivos Borrachos y separados por la vía del ferrocarril se sitúa un núcleo de viviendas así como el Silo del Servicio Nacional de Productos Agrarios, algunos almacenes y talleres.

2.2.3. Resumen de características urbanísticas

Como resumen de los apartados anteriores, y atendiendo a la conformación urbanística de la ciudad, se pueden distinguir dos zonas totalmente características y con morfología distinta, a saber:

Casco histórico: Conformado por la anteriormente denominada Zona Centro, está

constituido por un conjunto de calles de anchos muy variables, y trazado tortuoso, ya que continúan con el trazado existente hace siglos, y sobre todo en las zonas denominadas de la Judería (Mezquita Catedral), y barrios como San Cayetano, San Pedro y otros similares.

Zonas de expansión: constituidas por el resto de las zonas, son espacios de relativa reciente construcción, y cuya configuración es de calles trazadas con cordel, con anchos regulares que como mínimo son de 10 metros.

2.2.4. Historia de Córdoba

Dada la importancia y protagonismo histórico de Córdoba, se comienza su descripción con unos trazos de su pasado.

Tomada por el General cartaginés Amilcar Barca, numerosos cordobeses se alistaron en el ejército de Aníbal en su expedición contra Roma. Ésta la conquista en el año 206 a. d C., y el pretor Claudio Marcelo le concedió el título de Colonia Patricia y la capitalidad de la Hispania Ulterior en el años 152 a. d. C., reedificándola con grandes edificios, monumentos y plazas.

A la refinada vida cultural de Córdoba se deben ilustres figuras que aportó a Roma: Séneca, el Retórico, y Séneca, el filósofo, autor trágico, senador y preceptor de Nerón; el poeta Lucano, autor de *La Farsalia,* epopeya sobre la guerra civil entre Pompeyo y César, y el Obispo Osio, consejero de Constantino el Grande.

Córdoba permaneció bajo el imperio de Bizancio hasta que el rey visigodo Leovigildo la conquisto en el 572. La convivencia de los visigodos con la población, entre la que ya existía un importante núcleo judío, dio lugar a un gran auge político y cultural, hasta que las luchas civiles por la sucesión al trono provocaron la entrada de los musulmanes en la península en el 711, y la dependencia de Damasco, cuyos califas nombran los emires de Al - Andalus. Éstos residen desde el 719 en Córdoba. Abderrahmán I proclamó en el 756 el Emirato Independiente, tras huir de la matanza perpetrada por los Abbasidas contra la dinastía Omeya, de la que es el único superviviente.

Abderrahmán III se proclamó jefe espiritual y estableció el **Califato de Córdoba** en el 926. El siglo X será testigo de la época de mayor esplendor de Córdoba: la pléyade de sabios e investigadores que cultivaron las más diversas ciencias (matemáticas, astronomía, medicina, botánica, agricultura, historia, filosofía, poesía) fundamentaron su fama universal. Sus numerosas bibliotecas, entre las que sobresalió la de Alhaken II, que llegó a poseer 400.000 volúmenes; la fastuosidad de la corte, rodeada de un exquisito protocolo, especialmente en las relaciones exteriores; la plasmación de un estilo artístico, el Califal o Arte del Califato de Córdoba, cuyos monumentos más representativos son la Mezquita de Córdoba y Medina Azahara, y la fructífera convivencia entre cristianismo, judaísmo e islamismo, hicieron de Córdoba la ciudad más prestigiosa y poblada de todo Occidente, rival de Constantinopla, Damasco o Bagdad. Según algunos cronistas alcanzo 1 millón de habitantes a finales del siglo X.

A la muerte de Hixem II, durante cuyo califato el poder estuvo en manos de Almanzor, se inicia la decadencia política que preside los siglos XI y XII, produciéndose finalmente la disolución del Califato y su división en Reinos de Taifas: Córdoba pasará a depender de Sevilla. Se mantiene, sin embargo, la pujanza cultural. El teólogo, jurista y poeta Ibn Hazam, autor del *Collar de La Paloma;* el filósofo Averroes, que transmitió a Occidente el pensamiento aristotélico con sus *Comentarios*, y el médico Maimónides, son claros exponentes de su vigor cultural.

Fernando III, el Santo, Rey de Castilla, conquistó la ciudad en 1236, momento en que había cedido en importancia ante Sevilla, aunque conservaba un gran valor estratégico: los Reyes Católicos instalaron en Córdoba su residencia mientras duró el sitio de Granada.

Córdoba vivió entonces un renacimiento cultural en las artes y las letras, de las que ha permanecido como cantera inagotable hasta nuestros días: Bartolomé Bermejo, Pablo de Céspedes y Antonio del Castillo, entre los pintores representantes de la escuela de Córdoba, de los siglos XVI y XVII; Juan de Mena, Luis de Góngora, el Duque de Rivas y Juan Valera, entre los poetas y literatos del XV al XIX. En el siglo XX, Julio Romero de Torres, el pintor de la mujer cordobesa; Mateo Inurria, escultor; Manolete, el mítico torero, y el dramaturgo Antonio Gala.

2.3. Demografía

Dentro del término municipal de Córdoba, se encuentra el casco urbano, que se considera dividido en 7 zonas y una octava periurbana. La expansión de la ciudad fuera de los límites de su conocido Casco Histórico es relativamente reciente en el tiempo (inicios del siglo XX).

A continuación incluimos los datos correspondientes a toda la población del Municipio de Córdoba, clasificada por edad y sexo, a fecha 1 de Enero de 2002, según el padrón de habitantes aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Edad	Hombres	Mujeres	Edad	Hombres	Mujeres
0/5	9610	9132	**41/45**	11196	11935
6/10	8937	8233	**46/50**	9422	10291
11/15	9721	9145	**51/55**	8548	9216
16/20	11569	11010	**56/60**	7733	8506
21/25	13779	13272	**61/65**	6355	7501
26/30	13257	13198	**66/70**	6508	7986
31/35	12866	13300	**71/75**	5077	7229
36/40	12447	13015	**≥76**	6122	11847

Representando la tabla en forma de pirámide de población se obtiene el gráfico.

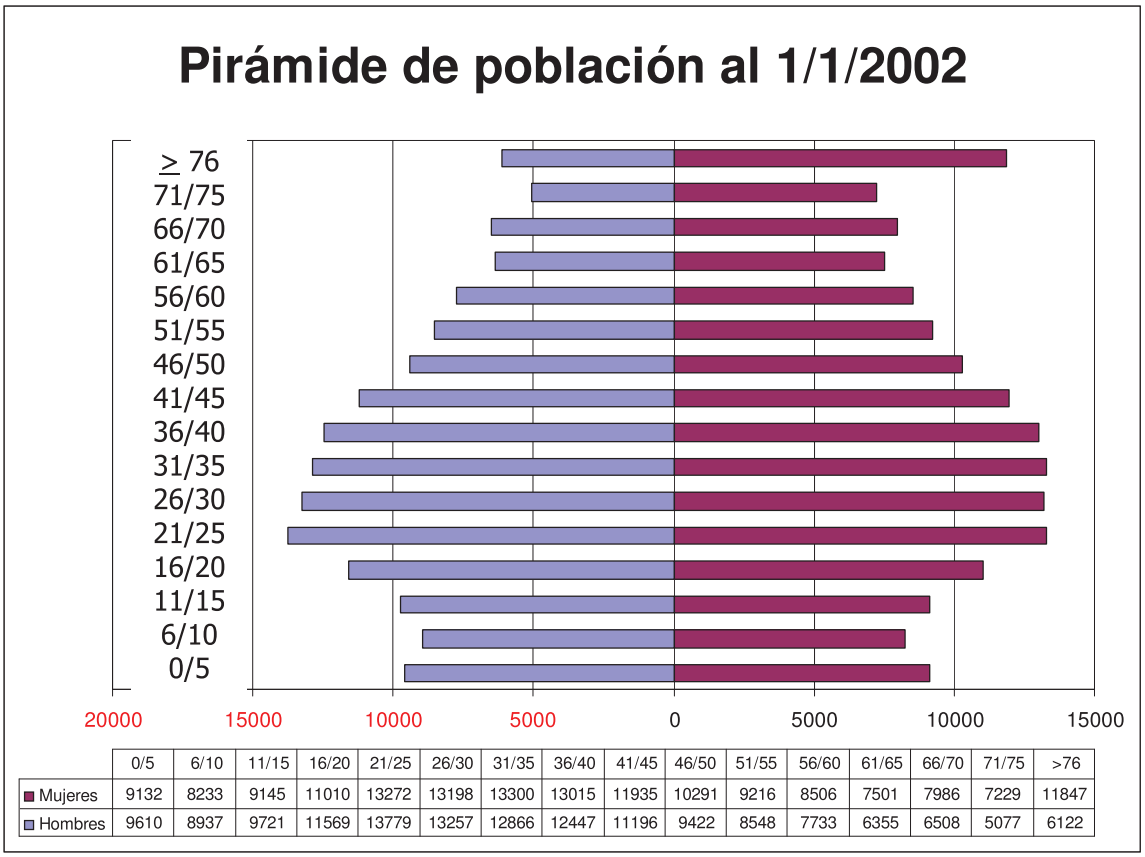

	0/5	6/10	11/15	16/20	21/25	26/30	31/35	36/40	41/45	46/50	51/55	56/60	61/65	66/70	71/75	>76
Mujeres	9132	8233	9145	11010	13272	13198	13300	13015	11935	10291	9216	8506	7501	7986	7229	11847
Hombres	9610	8937	9721	11569	13779	13257	12866	12447	11196	9422	8548	7733	6355	6508	5077	6122

La tabla siguiente muestra la división del casco urbano de Córdoba en Zonas y barrios, indicando las poblaciones censadas de éstos últimos según el último padrón de habitantes aprobado por el Ayuntamiento y correspondiente al uno de enero de 2002.

Zona	Barrio	Hombres	Mujeres	Total
Centro Histórico Villa	San Basilio	484	565	1049
	Catedral	1597	1986	3583
	Centro Comercial	3859	4799	8658
	San Lorenzo	2863	3141	6004
Centro Histórico Ajarquía	Santa Marina	2219	2518	4737
	San Lorenzo	2863	3141	6004
	San Pablo - San Andrés	1262	1556	2818
	La Magdalena	1518	1659	3177
	San Pedro - San Francisco	1309	1491	2800
	Ribera	583	640	1223
Resto Zona **Centro**	Vallellano	1274	1493	2767
	Tejares	2003	2393	4396
	Molinos Altas	1196	1363	2559
	San Cayetano	1785	1868	3653
	Cerro de la Golondrina	1369	1517	2886

Zona	Barrio	Hombres	Mujeres	Total
Sur	Campo Verdad - Miraflores	580	568	1148
	Fray Albino	4084	4416	8500
	Sector Sur	8113	8894	17007
	Polígono del Guadalquivir	5117	5070	10187
Fuensanta	Arcángel	4245	4475	8720
	Fuensanta - Santuario	7803	8214	16017
	Cañero	2384	2755	5139
	Parque Fidiana	1246	1219	2465
Levante	Viñuela - Rescatado	6771	7436	14207
	Levante	10442	10986	21428
	Fátima	9601	9761	19362
Norte	Zumbacón	536	554	1090
	Valdeolleros	5389	5869	11258
	Santa Rosa	3332	3852	7184
	Camping	943	1004	1947
	El Naranjo	1963	2028	3991
	Brillante	5515	5575	11090
Noroeste	Huerta de la Reina	2271	2517	4788
	Moreras	3284	3245	6529
	Margaritas - Colonia la Paz	2658	2854	5512
	Parque Figueroa	2509	2799	5308
	San Rafael de la Albaida	289	308	597
	Electromecánicas	980	1015	1995
	Palmeras	1332	1292	2624
	Miralbaida	2226	2183	4409
	Azahara	1791	1804	3595
	Arruzafilla	1501	1578	3079
	Santa Isabel	1188	1298	2486
Poniente	Cercadilla	2197	2512	4709
	Ciudad Jardín	8360	10243	18603
	Vista Alegre	2128	2294	4422
	Huerta de la Marquesa	4819	5155	9974
	Parque Cruz Conde – Corregidor	2475	2819	5294
	Olivos Borrachos - Las Delicias	531	510	1041
Periurbana	Periurbana	11223	10725	21948

Los datos anteriores, habitantes por sexo y barrio, se pueden observar gráficamente en la siguiente tabla

No son comparables unos barrios con otros porque su superficie es diferente y sus usos tampoco son similares.

A continuación del gráfico se inserta un esquema de los distritos de la Ciudad.

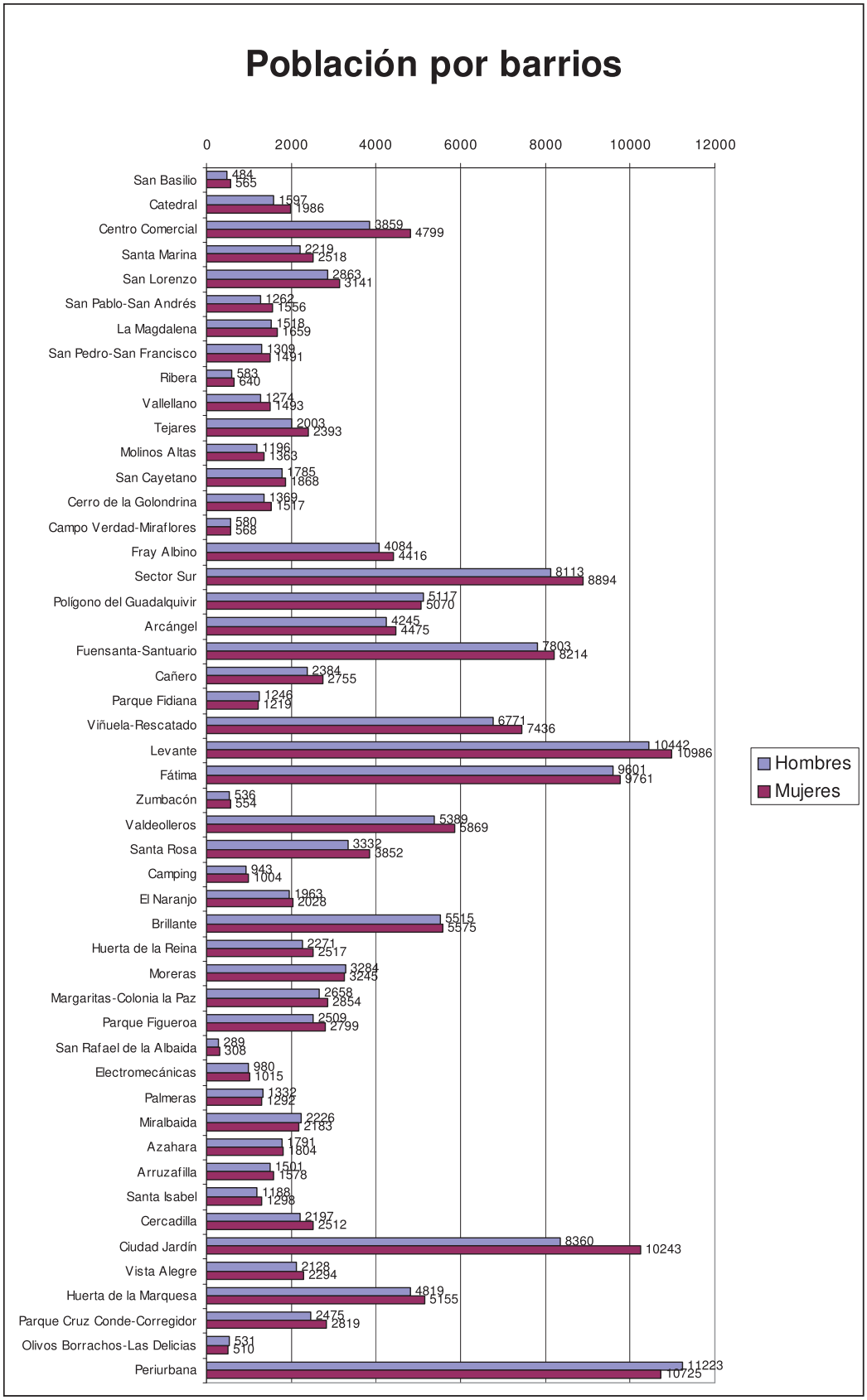
Población por barrios
0
2000
4000
6000
8000
10000
12000
San Basilio 484 565
Catedral 1597 1986
Centro Comercial 3859 4799
Santa Marina 2219 2518
San Lorenzo 2863 3141
San Pablo-San Andrés 1262 1556
La Magdalena 1518 1659
San Pedro-San Francisco 1309 1491
Ribera 583 640
Vallellano 1274 1493
Tejares 2003 2393
Molinos Altas 1196 1363
San Cayetano 1785 1868
Cerro de la Golondrina 1369 1517
Campo Verdad-Miraflores 580 568
Fray Albino 4084 4416
Sector Sur 8113 8894
Polígono del Guadalquivir 5117 5070
Arcángel 4245 4475
Fuensanta-Santuario 7803 8214
Cañero 2384 2755
Parque Fidiana 1246 1219
Viñuela-Rescatado 6771 7436
Levante 10442 10986
Fátima 9601 9761
Zumbacón 536 554
Valdeolleros 5389 5869
Santa Rosa 3332 3852
Camping 943 1004
El Naranjo 1963 2028
Brillante 5515 5575
Huerta de la Reina 2271 2517
Moreras 3284 3245
Margaritas-Colonia la Paz 2658 2854
Parque Figueroa 2509 2799
San Rafael de la Albaida 289 308
Electromecánicas 980 1015
Palmeras 1332 1292
Miralbaida 2226 2183
Azahara 1791 1804
Arruzafilla 1501 1578
Santa Isabel 1188 1298
Cercadilla 2197 2512
Ciudad Jardín 8360 10243
Vista Alegre 2128 2294
Huerta de la Marquesa 4819 5155
Parque Cruz Conde-Corregidor 2475 2819
Olivos Borrachos-Las Delicias 531 510
Periurbana 11223 10725
Hombres
Mujeres

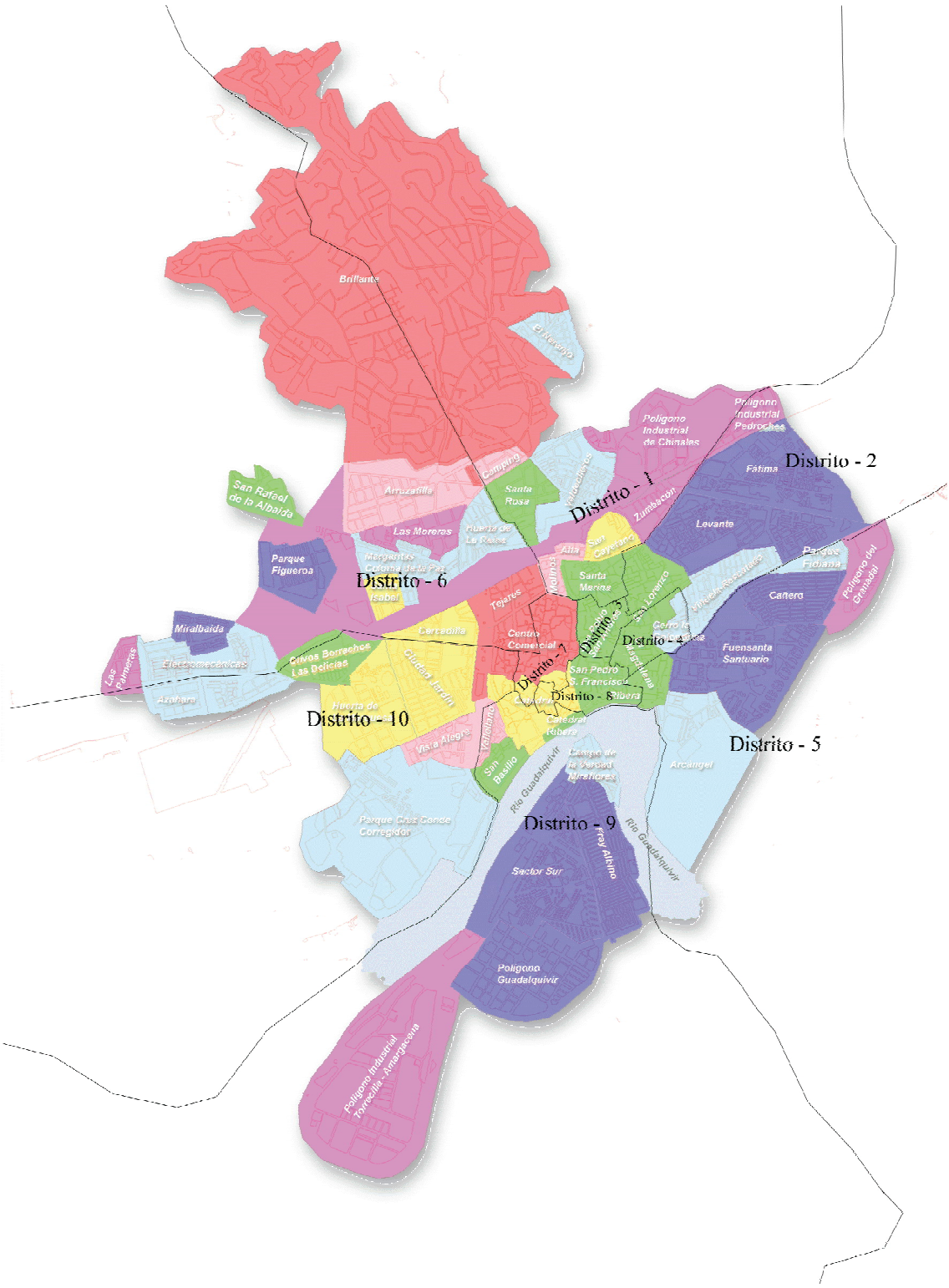
Brillante
El Tejar
Polígono Industrial de Chinales
Polígono Industrial Pedroches
Fátima
Distrito - 2
Distrito - 1
Zumbacon
Levante
San Rafael de la Albaida
Arruzafilla
Camping
Santa Rosa
Las Moreras
Huerta de La Reina
Parque Figueroa
Margaritas
Colonia de la Paz
Isabel
Distrito - 6
Alta
San Cayetano
Santa Marina
Molinos
Tejares
Parques Fidiana
Polígono del Granadal
Cañero
Miralbaida
Las Palmeras
Electromecánicas
Azahara
Olivos Borrachos
Las Delicias
Cerrejilla
Ciudad Jardín
Centro Comercial
Distrito - 3
Distrito - 4
Fuensanta Santuario
Distrito - 7
San Pedro
S. Francisco
Distrito - 8
Huerta de Vista Alegre
Distrito - 10
Vista Alegre
Valdeolivos
San Basilio
Río Guadalquivir
Arcángel
Distrito - 5
Parque Cruz Conde Corregidor
Distrito - 9
Fray Albino
Sector Sur
Río Guadalquivir
Polígono Guadalquivir
Polígono Industrial Torrecilla - Amargueira

2.4. Geología y sismología

2.4.1. Geología

Básicamente los materiales que aparecen el Término Municipal de Córdoba son esencialmente paleozoicos y terciarios, con pequeños asomos de triásico y secundario, y amplios recubrimientos cuaternarios.

A) PRECÁMBRICO:

Se trata de una serie pizarrosa en la que se intercalan episodios detríticos de tipo cuarcítico, que van aumentando a medida que se asciende hacia el techo de la serie, hasta constituir una alternancia de pizarras y cuarcitas que llega, en algunos puntos, a estar formada por materiales detríticos exclusivamente. La potencia de esta serie se estima en unos 6000 m.

Sobre ella aparece un complejo nivel de transición en el que predominan materiales volcánicos básicos e intermedios, rocas piroclásticas, cineritas, pizarras y conglomerados poligénicos de matriz volcánica y cantos de naturaleza ígnea.

B) PALEOZOICO:

b1) Cámbrico: Aparece en forma de grandes afloramientos, en la parte N de Córdoba. En general se observa, en su base, una serie detrítica con grauwacas y cuarcitas sobre las que se sitúa un paquete de pizarras finas, y encima de ésta aparece una formación de rocas carbonatadas (calizas, dolomías, margocalizas y pizarras), recubierta por una formación detrítica (grauwacas y pizarras). La potencia total de este piso oscila entre 1500 y 2000 m.

b2) Silúrico: Está poco representado, formado por una facies cuarcítica sobre la que descansan esquistos verdes con intercalaciones de calizas margosas. Recubriendo a estos últimos, se observa un banco de calizas margo - arenosas de color gris - azulado, bastante continuo y con potencias entre 1-5 m.

b3) Devónico: En líneas generales, está representado por una serie detrítica cuarcítico - pizarrosa, en cuya base predominan las cuarcitas.

b4) Carbonífero: Aparece claramente representado al NO de Villafranca de Córdoba y al N de Cantillana. Normalmente se presenta como una alternancia de pizarras y grauwacas en facies flysch. Las pizarras suelen ser algo micáceas y con colores que van del gris - verdoso al negro. Su potencia puede estimarse en unos 100 m.

b5) Pérmico: Prácticamente no tiene representación en el término municipal de Córdoba.

C) MESOZOICO:

Triásico:
Buntsandstein: Está formado por un potente paquete de conglomerados rojizos y

areniscas rojo - amarillentas. Los conglomerados están formados por cantos cuarcíticos muy redondeados y con desigual grado de cimentación.

Keuper: Se distribuye en forma de afloramientos aislados, y está constituido por margas de coloraciones fuertes (rojas y verduzcas), con algunas areniscas y limonitas, así como frecuentes paquetes de yesos.

D) TERCIARIO:

Básicamente, los materiales miocenos ocupan el 50 % de la zona de influencia, cubiertos en parte por el Cuaternario. Se pueden distinguir tres tramos dentro de este Mioceno (terciario superior), de muro a techo:

Tramo calcáreo
Tramo margoso arcilloso
Tramo arenoso

- Tramo **calcáreo**: Constituido por conglomerado de cantos de caliza paleozoica, de 1-2 cm a 30 cm, y con una potencia no superior a 2 metros. La serie prosigue con arenas sueltas (2 metros), y arenas compactas de grano grueso (2 metros), finalizando con biomicritas y bioesparitas (aproximadamente 6 metros). Aflora excesivamente en la parte N. del Guadalquivir.
- Tramo **margoso arcilloso**: Se trata de una serie bastante potente de margas azuladas, algo arenosas, que en algunos tramos pueden llegar a ser arcillas margosas. La potencia de este tramo puede fijarse en 100-110 m. Los materiales depositados son de grano fino y muy constantes en tamaño y composición.
- Tramo **arenoso**: Después del tramo margoso arcilloso aparecen margas y areniscas, estas últimas de grano fino tipo arcósico, limonitizadas, de colores ocres y arcillosas. Los bancos de arenisca tienen una potencia de unos 0.40 m. como máximo, de forma que la potencia total máxima de este tramo arenoso es de unos 124 m. (prácticamente margas)

E) CUATERNARIO:

e1) Aluvial: Aparece irregularmente por todo el territorio, rodeando el curso actual del Guadalquivir. Está constituido por limos y arcillas con niveles irregulares de cantos rodados y gravas. Su potencia oscila entre 5 y 30 metros.

e2) Terrazas: Presentan un primer nivel de limos que descansa sobre areniscas, arenas y conglomerados. Por lo general están bastante cementados, y cuentan con una potencia media de unos 15 m., aunque puede variar entre 5-25 m.

e3) Fluvial antiguo: Estas formaciones ocupan prácticamente el centro de la zona de interés, y están constituidas por cantos rodados, gravas, asociados a costras calcáreas, blancas y de poco espesor. Su potencia oscila entre 10-20 m.

F) ROCAS ÍGNEAS:

f1) Rocas básicas: Aparecen sobretodo gabros y doritas, con intercalaciones de rocas ácidas e intermedias.

f2) Rocas ácidas: Se distinguen una serie de granito de composición granítica, y de periferia muy fracturada rellena de materiales volcánicos; además aparece otra serie de granito con afloramientos aislados de aplitas blancas y dioritas cuarcíferas.

f3) Rocas volcánicas: Predominan los materiales básicos tipo microdioritas, basaltos y doleritas, con coloración oscura y abundante fracturación.

2.4.2. Sismología

Un aspecto importante del que depende el tipo de suelo, es el de la sismología de la zona, de aspecto fundamental por lo que se refiere al riesgo inherente de ocurrencia de terremotos en la zona.

En la Norma Sismorresistente P.D.S.-1/1974 se dan una serie de definiciones de interés para entender mejor los efectos asociados a un grado de sismicidad como el que nos ocupa. Estos grados de intensidad se definen por:

a) Los fenómenos sentidos por las personas y percibidos en su medio ambiente
b) Los daños producidos en las construcciones según sus diversos tipos
c) Los cambios advertidos en la naturaleza

Además, los daños producidos en una construcción se clasifican como sigue:

Clase 1: Daños ligeros. Fisuras en los revestimientos, caída de pequeños trozos de revestimiento
Clase 2: Daños moderados. Fisuras en los muros, caída de grandes trozos de revestimiento, caída de tejas, caída de pretiles, grietas en las chimeneas e incluso derrumbamientos parciales en las mismas.
Clase 3: Daños graves. Grietas en los muros, caída de chimeneas de fábricas o de otros elementos exentos.
Clase 4: Destrucción. Brechas en los muros resistentes, derrumbamiento parcial, pérdida del enlace entre distintas partes de la construcción, destrucción de tabiques y muros de cerramiento.
Clase 5: Colapso. Ruina completa de la construcción.

Por otro lado, los tipos de construcciones se clasifican como sigue:

Tipo A: Con muros de mampostería en seco o con barro, de adobes, de tapial
Tipo B: Con muros de fábrica de ladrillo, de bloques de mortero, de mampostería con mortero, de sillarejo, de sillería, entramados en madera
Tipo C: Con estructura metálica o de hormigón armado

El riesgo sísmico del término municipal se verá en el apartado 3.3.1.3.

2.5. Ecología

2.5.1. Introducción

La serranía de Córdoba se extiende por los términos de Córdoba y Almodóvar, ocupando una banda comprendida entre Cerro Muriano, el pantano de Guadanuño (al este) y el pantano de la Breña y sus principales emisarios (al oeste).

Esta zona, que abarca de manera aproximada unas 32800 hectáreas, engloba tres puntos de gran interés: Santa María de Trassierra, las Ermitas y los Villares.

La zona de Las Ermitas está situada en la Sierra de Córdoba, a norte - oeste de la capital, cercana al barrio del Brillante, mientras que la zona de Santa María de Trassierra está ubicada aproximadamente a 15 km. de Córdoba en dirección noroeste.

2.5.2. Parque periurbano de los Villares

El Parque Periurbano de Los Villares se encuentra situado en la Sierra de Córdoba, a unos 10 km. de la capital, en la carretera vecinal 141 ("carretera de Los Villares"), a una altitud que oscila entre 550-578 m. sobre el nivel del mar.

La tradicional afluencia de público al antiguo parque forestal, de 60 Has. de extensión, ha conducido a la declaración como Parque Periurbano de las 484 Has. del monte "Los Villares Bajos" y a la ampliación de la oferta de uso público, y a establecer un régimen de protección con el fin de preservar sus valores y adecuar su utilización.

En el Parque podemos destacar los siguientes elementos:

- Centro de Interpretación de la Naturaleza (documentación sobre los distintos espacios naturales).
- Sendero peatonal autónomo, a través de una zona mixta de pinos y encinas, con monte bajo.
- Area recreativa: Situada en la zona Norte del Parque, tiene una superficie de 60 Has. y tiene una capacidad para 2500 vehículos, y consta de varias áreas recreativas.
- Area de acampada: Zona de pinar de unas 3 Has. equipadas con área de caravanas y tiendas.
- Centro de recuperación ambiental.

Esta serranía presenta paisajes muy diferentes que reflejan en parte las interrelaciones entre el sustrato inerte, la diversidad de la vegetación, la actividad humana y otros factores.

2.5.3. Vegetación y flora

El paisaje vegetal conserva gran parte de su espontaneidad, pese a la

intervención del hombre. La formación vegetal que domina esta región se denomina Durilignosa.

Se trata de una vegetación termófila que está formada fundamentalmente por árboles y arbustos frecuentemente espinosos con hojas coriáceas y persistentes.

Los árboles más abundantes son:

- la encina (Quercus rotundifolia)
- el pino negral (Pinus pinaster), procedente de repoblación

En el estrato arbustivo se desarrollan principalmente las cistáceas como pueden ser por ejemplo:

- la jara pringosa (Cistus ladanifer)
- la estepa negra (Cistus monspeliensis).

Destaca además la presencia de las siguientes especies:

- la coscoja (Quercus coccifera)
- el mirto o arrayán (Myrthus communis)
- el madroño (Arbustus unedo)
- el lentisco (Pistacia lentiscus)
- el torvisco (Daphne gnidium)
- el labiérnago (Phillyrea angustifolia)
- la aulaga (Genista hirsuta)

Las plantas aromáticas más difundidas en la zona son:

- el cantueso (Lavandula stoechas)
- la manzanilla bastarda (Helichrysum stoechas).

En otoño e invierno es frecuente encontrar diversos tipos de setas, como níscalos, boletos o esponginas, russulas, lepiotas, cuescos de lobo, etc.

Además de las mencionadas, se encuentran otras especies de menor interés ecológico.

2.5.4. Fauna

Aparte de los invertebrados y de alguna lagartija colilarga (psammodromus algirus), las especies animales más difundidas son las aves.

Entre las aves están los páridos:

- carbonero común (Parus major)
- herrerillo común (Parus caeruleus)
- herrerillo capuchino (Parus cristatus)

- mitos (Aegithalos caudatus).

Entre las currucas, las más frecuentes son:

- curruca cabecinegra (Sylvia melanocephala)
- curruca capirotada (Sylvia atricapilla).

Otras especies presentes son también el:

- trepador azul (Sitta europea)
- el agateador común (Certhia brachydactila)
- pico picapinos (Dendrocopus major).
- petirrojo (Erithacus rubecula)
- rabilargo (Cyanopica cyanus)
- arrendajo (Garrulus glandarius).

Especies mamíferas que existen en la zona son:

- el meloncillo (Herpestes ichneumon)
- el zorro (Vulpes vulpes)
- el conejo (Oryctolagus cuniculus)
- el ciervo (Cervus elaphus)
- micromamíferos (ratones, topillos, musarañas, etc.)
- el jabalí

También se encuentran otras especies, además de las mencionadas, de menor interés ecológico.

2.6. Meteorología

2.6.1. Introducción

Dentro de la división que se puede realizar de la Península Ibérica en dos zonas climáticas diferenciadas (Iberia Parda e Iberia Verde), Córdoba se hallaría situada en la **Iberia Parda**, que ocupa la mayor parte de la Península, y que se caracteriza por tener un clima típicamente "mediterráneo". Este clima supone inviernos suaves en las regiones costeras y severos en el interior, veranos calurosos y secos, abundante insolación, y precipitaciones muy irregulares en invierno, otoño y primavera.

Dentro de la Iberia Parda se incluyen tres regiones, la Atlántica, la Continental, y la Mediterránea, quedando Córdoba dentro de la **Región Continental.**

Dentro de la región Continental, se puede realizar una subdivisión en dos subregiones: Subregión Continental Extremada y **Subregión Continental Atenuada**, siendo ésta última en la que se encuentra Córdoba, y que se caracteriza sobre todo por veranos muy secos.

Los datos meteorológicos que a continuación se van a especificar corresponden a la siguiente estación Meteorológica:

Estación: Córdoba Aeropuerto
Indicativo: 5402
Altitud: 92 m
Latitud: 37° 50' 40" N
Longitud: 04° 51' 02" W

2.6.2. Datos meteorológicos

1. Datos de presión atmosférica: Se disponen de los siguientes datos de presión atmosférica distribuidos por medias mensuales.

Presión Atmosférica (mm)			
Mes	**P**	**Mes**	**P**
Enero	757.8	**Julio**	753,6
Febrero	756.4	**Agosto**	753,2
Marzo	755.6	**Septiembre**	754,5
Abril	753.5	**Octubre**	755,0
Mayo	753,6	**Noviembre**	756,1
Junio	753,8	**Diciembre**	757,0
Año		755,0	

Donde P: Presión media al nivel de la estación (en mm)

2. Datos de Temperatura (°C): Se dispone de los siguientes datos de temperatura distribuidos por medias mensuales

Datos de Temperatura (°C)					
MES	**T**	**TM**	**Tm**	**TMax**	**Tmin**
Enero	9,5	14,8	4,2	22,0	-6,4
Febrero	10,9	16,7	5,1	26,4	-5,0
Marzo	13,1	19,8	6,4	30,4	-3,0
Abril	15,3	22,1	8,6	33,2	0,6
Mayo	19,2	27,0	11,5	39,0	3,2
Junio	23,1	31,4	14,9	45,0	7,0
Julio	26,9	36,2	17,5	45,6	11,6
Agosto	26,8	35,8	17,7	44,4	11,0
Septiembre	23,7	31,7	15,7	43,8	6,0
Octubre	18,4	25,1	11,8	34,6	1,0
Noviembre	12,9	18,7	7,1	29,0	-3,6
Diciembre	9,7	15,0	4,4	22,6	-7,8
Año	17,5	24,5	10,4	45,6	-7,8

Donde T: Temperatura media
TM: Temperatura media de las máximas
Tm: Temperatura media de las mínimas
TMax: Temperatura máxima absoluta
Tmin: Temperatura mínima absoluta

3. Datos de velocidad de viento.

	CALM	N	NNE	NE	ENE	E	ESE	SE	SSE	S	SSW	SW	WSW	W	WNW	NW	NNW
I	44	1	<1	11	4	13	1	1	0	1	<1	12	1	7	1	3	<1
II	45	<1	0	4	2	12	1	1	0	1	1	21	3	4	2	3	0
III	39	1	0	4	1	7	1	1	<1	2	<1	16	5	15	1	6	1
IV	37	23	<1	5	1	9	0	1	<1	2	<1	22	3	11	1	6	<1
V	34	1	<1	2	1	4	0	1	0	2	0	23	6	20	1	5	0
VI	38	1	<1	2	<1	3	<1	1	<1	3	<1	20	5	18	1	8	<1
VII	42	1	<1	2	<1	5	0	1	0	1	<1	15	2	21	2	8	<1
VIII	42	2	1	3	<1	2	1	<1	0	1	0	9	4	21	4	9	1
IX	48	2	<1	5	<1	4	0	<1	0	2	<1	11	3	15	2	7	1
X	41	2	0	3	2	9	3	2	<1	3	<1	15	3	11	1	5	<1
XI	48	1	<1	7	4	17	4	3	<1	1	<1	4	<1	4	<1	2	<1
XII	40	1	<1	9	2	13	1	1	0	1	1	13	2	10	3	3	<1
ANUAL	41.5	3	<1	4.75	1.5	8.2	1	1	<1	1.7	<1	15	3	13	1.6	5.4	<1

De la distribución anual se obtiene la rosa de los vientos asociada, que se representa a continuación.

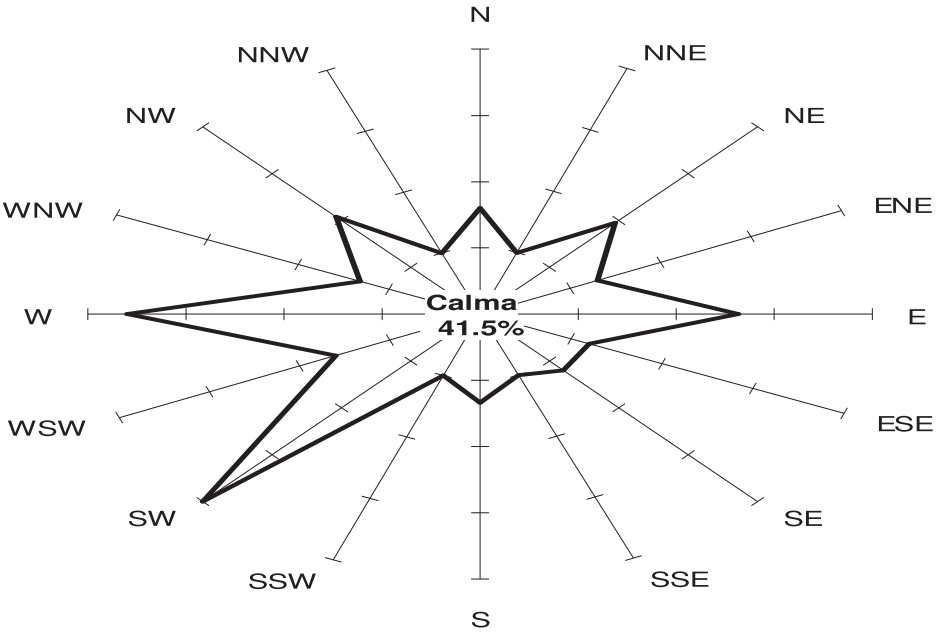

Por lo que se refiere a datos de velocidad de viento, se dan los siguientes valores medios (velocidades medias diarias para todos los meses, período 1976-1981).

Datos de Velocidad de viento (km/hr)			
Mes	**V**	**Mes**	**V**
Enero	**9**	**Julio**	**11**
Febrero	**12**	**Agosto**	**10**
Marzo	**11**	**Septiembre**	**9**
Abril	**12**	**Octubre**	**11**
Mayo	**13**	**Noviembre**	**8**
Junio	**12**	**Diciembre**	**12**
AÑO		**10,8**	

4. Datos de Humedad relativa (%)

Datos de Humedad relativa (%)			
Mes	**H**	**Mes**	**H**
Enero	**80**	**Julio**	**46**
Febrero	**74**	**Agosto**	**50**
Marzo	**67**	**Septiembre**	**55**
Abril	**65**	**Octubre**	**66**
Mayo	**58**	**Noviembre**	**76**
Junio	**53**	**Diciembre**	**81**
AÑO		**64**	

Donde H: Humedad relativa media

5. Datos de precipitación (mm)

Datos de Precipitación (mm)		
Mes	**R**	**RM**
Enero	**75,5**	**293,4** (1970)
Febrero	**50,1**	**133,3** (1991)
Marzo	**48,1**	**197,1** (2001)
Abril	**57,4**	**164,6** (1974)
Mayo	**36,6**	**119,2** (1971)
Junio	**18,9**	**122,5** (1992)
Julio	**2,7**	**45,8** (1987)
Agosto	**2,8**	**31,3** (1987)
Septiembre	**27,5**	**122,7** (1996)
Octubre	**67,6**	**227,7** (1979)
Noviembre	**73,2**	**307,3** (1989)
Diciembre	**94,2**	**355,0** (1996)
Año	**554,6**	

Donde R: Precipitación media mensual
RM: Precipitación máxima en el mes y año en que se produjo

6. Datos de grado de insolación

Datos de grado de insolación				
Mes	**C**	**D**	**I**	**Nus**
Enero	**10,1**	**8,5**	**162,1**	**12,4**
Febrero	**9,4**	**7,4**	**164,7**	**11,4**
Marzo	**8,4**	**6,8**	**198,6**	**15,8**
Abril	**8,7**	**4,6**	**204,7**	**16,8**
Mayo	**6,2**	**8,0**	**269,0**	**16,8**
Junio	**3,5**	**10,4**	**309,4**	**16,1**
Julio	**0,5**	**20,9**	**359,4**	**9,6**
Agosto	**1,0**	**20,1**	**335,0**	**10,0**
Septiembre	**2,6**	**10,9**	**248,7**	**16,5**
Octubre	**6,8**	**8,0**	**202,1**	**16,2**
Noviembre	**8,1**	**8,5**	**174,9**	**13,4**
Diciembre	**10,0**	**8,4**	**152,6**	**12,6**
Año	**75,3**	**122,5**	**2781,2**	**167,6**

Donde C: Número medio de días cubiertos D: Número medio de días despejados
I: Número medio de horas de sol al mes o año Nus: Número medio de días nubosos

7. Datos de otros meteoros

Datos de otros meteoros									
Mes	**DR**	**DN**	**DG**	**DT**	**DN**	**C**	**D**	**Roc**	**Esc**
Enero	**10,6**	**0,04**	**0,04**	**0,4**	**8,1**	**10,1**	**8,5**	**2,5**	**5,8**
Febrero	**10,3**	**0,0**	**0,0**	**0,7**	**5,9**	**9,4**	**7,4**	**2,3**	**2,6**
Marzo	**9,3**	**0,04**	**0,1**	**0,8**	**3,4**	**8,4**	**6,8**	**2,7**	**0,6**
Abril	**10,6**	**0,0**	**0,1**	**1,8**	**2,7**	**8,7**	**4,6**	**1,2**	**0,0**
Mayo	**7,3**	**0,0**	**0,1**	**1,2**	**1,7**	**6,2**	**8,0**	**1,4**	**0,0**
Junio	**4,8**	**0,0**	**0,04**	**1,8**	**0,9**	**3,5**	**10,4**	**0,4**	**0,0**
Julio	**1,5**	**0,0**	**0,04**	**0,9**	**0,1**	**0,5**	**20,9**	**0,3**	**0,0**
Agosto	**1,5**	**0,0**	**0,0**	**0,7**	**0,2**	**1,0**	**20,1**	**0,3**	**0,0**
Septiembre	**4,4**	**0,0**	**0,04**	**1,4**	**0,9**	**2,6**	**10,9**	**0,4**	**0,0**
Octubre	**9,1**	**0,0**	**0,04**	**1,0**	**2,8**	**6,8**	**8,0**	**1,7**	**0,0**
Noviembre	**9,6**	**0,0**	**0,04**	**0,6**	**6,6**	**8,1**	**8,5**	**3,6**	**1,7**
Diciembre	**10,3**	**0,0**	**0,2**	**0,3**	**7,7**	**10,0**	**8,4**	**2,6**	**5,5**
Año	**89,3**	**0,1**	**0,7**	**11,6**	**41,'0**	**75,3**	**122,5**	**19,4**	**16,2**

Donde DR: Número medio de días de lluvia DN: Número medio de días de nieve
DG: Número medio de días de granizo DT: Número medio de días de tormenta
Dn: Número medio de días de niebla DH: Número medio de días de helada
Roc: Número medio de días con rocío Esc: Número medio de días con escarcha

2.7. Hidrología

El desarrollo de este apartado se concentra en las características del abastecimiento de agua, y para cuyo desarrollo, se han considerado los datos recibidos por parte de la Empresa Municipal de Agua (EMACSA).

El abastecimiento de agua se realiza desde los embalses denominados del Guadalmellato, y del Guadanuño, con capacidades respectivas de 145 y 1,6 Hm³, así como el nuevo embalse de San Rafael de Navallana.

El consumo de agua estimado en la ciudad de Córdoba es de unos 260 litros por persona y día, que suponen cerca de 83.000 m³ al día, los cuales son cubiertas por las Centrales de Tratamiento de Guadanuño y Villa Azul, con capacidades de tratamiento de 8.640 y 150.000 m³/día respectivamente, siendo esta última la dedicada de forma fundamental al abastecimiento de la Ciudad de Córdoba, y constituyendo por ello un punto neurálgico de especial relevancia.

De esta Central de tratamiento de Villa Azul, parte la red de distribución, existiendo como depósitos de almacenaje de Agua de especial relevancia los siguientes:

- Villa Azul, 2 depósitos de 27.500 m³ de capacidad unitaria
- San José (depósitos de cola), 4 depósitos de 7.500 m³ de capacidad unitaria
- Carril de Huerta de los Arcos, 1 depósito de 7.500 m³ y 1 de 500 m³
- Cerrillo, dos depósitos de idénticas características a las anteriores.

Así como otras dos nuevas entidades dedicadas al Abastecimiento de las distintas barriadas (El Higuerón, Villarrubia, Alcolea, etc.).

Como dato a resaltar se encuentra el hecho de que sobre una red instalada con un total de 674.624 metros lineales, el 50% aproximadamente (320.975 mts.) tienen un diámetro comprendido entre 100 y 200 mm., lo que garantiza la posibilidad de instalación específica de toma de agua, tales como hidrantes contra incendios, en las adecuadas condiciones de caudal y presión, este último hecho garantizado por la cota a la que están situados tanto los depósitos principales de Villa Azul, como los depósitos de cola, de San José.

No obstante lo dicho anteriormente, en lo referente a hidrología cabe decir que el casco urbano de Córdoba se sitúa sobre la planicie fluvial del Guadalquivir en las estribaciones de sierra morena.

Los cauces que descienden por la sierra hasta el Guadalquivir tienen carácter torrencial. Los torrentes aludidos tienen pendientes altas y con un índice de escorrentía alto por discurrir a través de terrenos poco permeables.

Veamos un cuadro esquema con los arroyos y los barrios afectados por cada uno.

Arroyo	Barrio
Pedroches	Levante – Fátima
San Cristóbal	Naranjo
del Moro	Valdeolleros
Valdegrujas – Cantarranas	Electromecánicas
Mortero Pradillo	Rabanales Las Quemadas
de la Miel	Polígono Guadalquivir – Sector Sur
Salado	Torrecilla
Morales Cantarranas Huerta de Valdehermoso Hormiguita San Jerónimo Huerta Mallorca Alamillo Guarromán	Higuerón Villarrubia Majaneque
Guadalbarbo Capricho Piconeros Yegeros	Alcolea

2.8. Red de saneamiento

Dentro de la red de saneamiento de Córdoba se pueden distinguir las instalaciones, una de ellas compuesta por los saneamientos de las barriadas periurbanas, las cuales siguen un sistema clásico de colectores con fosas de decantado de tipo biológico (aéreo) y una segunda instalación, correspondiente a la ciudad de Córdoba, la cual está conectada en su totalidad a la nueva Estación Depuradora de

Aguas Residuales (E.D.A.R.) de La Golondrina.

Como característica principal, se encuentran su capacidad para 380.000 habitantes (superior a la población actual del casco urbano), y la existencia en la misma de sistemas de decantación primarios y secundarios, sistema de deshidratación de fangos, zona de incineración de cal, con capacidad de 150 m³/c.u.

Las características de los trazados se pueden observar en el plano que se acompaña.

2.9. Patrimonio artístico

La ciudad de Córdoba, por su atractivo monumental, la riqueza de su historia y la confluencia de culturas, la diversidad de sus costumbres y su exquisita gastronomía, ha merecido el reconocimiento de la UNESCO, al concederle la declaración de Patrimonio de la Humanidad a una parte de su casco histórico el día 17 de diciembre de 1994.

Cuenta con un magnífico patrimonio ambiental, monumental e histórico, en muchos casos desconocido para la mayor parte de los visitantes.

Monumentos romanos

La llegada de los romanos a la Península Ibérica se debió a una doble circunstancia: por una parte, al carácter expansionista de Roma y, por otra, a su rivalidad con el Imperio Cartaginés, que por entonces poseía diversas colonias en la Península Ibérica, más concretamente en el área levantina. Los romanos llegan a la península en la segunda mitad del siglo III a. C. y acaban venciendo a los cartagineses en el año 206 a. C. en la famosa batalla de Ilipa (población cercana a Sevilla), lo que trae como consecuencia la inmediata incorporación de la Bética a la República Romana. Más tarde, hacia el año 162 a. C., el pretor romano Claudio Marcelo convierte a Córdoba en la capital de esta nueva provincia romana.

La *Corduba* romana, como otras muchas conocidas e importantes ciudades romanas de la Bética (caso de Ronda, Granada o Huelva, por ejemplo), no es un enclave de fundación romana, sino que se asienta sobre el poblado ibérico preexistente.

El grado de evolución social que presentaban los pueblos de la Bética facilitó su conquista y pronto la Bética pasó a ser una provincia senatorial, a cargo del senado romano y no bajo el mando militar, como ocurriría con las provincias del interior y del norte, más difíciles de conquistar.

El legado romano es de una extraordinaria importancia por varias razones: en primer lugar, por su extraordinario valor histórico y artístico, pero también por ser numeroso y muy diverso, ya que sus restos comprenden desde la arquitectura de todo tipo (civil, militar y religiosa, plasmada en viviendas, palacios, teatros, anfiteatros, necrópolis, templos, termas, etc.), a obras públicas y urbanismo (ciudades, calzadas,

puentes, acueductos ...) y hasta artes plásticas como la pintura, la escultura, el mosaico, la cerámica o la orfebrería, todo ello sin mencionar su legado cultural en los campos de la literatura, la filosofía o el derecho, entre otros.

En el término municipal de Córdoba destaca también la **Necrópolis de Cerro Muriano.**

De este legado cabe destacar:

Templo de Claudio Marcelo

Junto al Ayuntamiento de la ciudad, construido durante el siglo I d. C. Se trata de un templo de grandes dimensiones, situado en el centro de una plaza porticada, cuyo perímetro queda delimitado por unas esbeltas columnas de estilo corintio y elevado sobre un gran podio.

Puente sobre el Guadalquivir

Construido en época de Augusto. Compuesto por 16 arcos.

Son muy abundantes e importantes las muestras escultóricas, mosaicos y otras artes plásticas, que pueden contemplarse en el Museo Arqueológico y en el Alcázar de los Reyes Cristianos.

Palacio de Maximiano

Se encuentra en el conjunto arqueológico de Cercadilla. Fue descubierto con motivo de las obras del tren de alta velocidad y la nueva estación de ferrocarril. En la actualidad todavía se encuentra en fases de estudio y de puesta en valor.

Monumentos árabes

No es posible hablar de la llegada de los árabes a la Península Ibérica sin hacer antes una breve alusión al paso de los visigodos por estas tierras. Tras el desmembramiento del Imperio Romano motivado en buena medida por las diferentes oleadas de invasiones de los pueblos conocidos como "bárbaros", procedentes del Norte y del Este de Europa, éstos comienzan a llegar también a la Península. Las primeras oleadas, en esta ocasión suevos, alanos y vándalos, llegan a la Bética en el año 409. Mientras que los dos primeros cruzan el estrecho para llegar a África, los últimos se adueñan de la región, aunque serían posteriormente expulsados por los godos, en el 411.

El reino visigodo queda organizado en el año 476, pero pronto comienza su inestabilidad motivada primero por la ocupación de parte de la Bética por el Imperio Bizantino, en el año 552 y más tarde por las propias luchas entre los diferentes herederos al trono visigodo. Es precisamente esta rivalidad la causante de la llegada de los musulmanes a la región en el año 711, ya que éstos llegan en auxilio de uno de aquellos herederos al trono. Comienza así una d€ las más largas y fructíferas conquistas en la historia de la Península Ibérica: la ocupación islámica.

El inicio del auge de esta civilización en la Península Ibérica lo marca la llegada de Abderramán I, quien establece el Emirato Independiente en el año 756. No obstante, es la época Califal la de mayor esplendor en todos los aspectos: político, social, económico y, sobre todo cultural, marcada por la convivencia de las tres religiones más importantes de la época: la islámica, la cristiana y la judía.

Es Abderramán III el fundador del Califato, estableciendo la capital en Córdoba, en el año 912, tras haber logrado la unificación del territorio bajo su autoridad. Ello significaba además su declaración de independencia con respecto al régimen abbasi de Bagdad y, en especial, de la dinastía fatimí, que en apenas dos décadas había sometido bajo su control extensos territorios en el norte de África.

La decadencia del Al - Andalus comienza en el año 1035, con la caída del califato y su fragmentación en diferentes reinos taifas, entre los que surge una gran rivalidad, lo que sería bien aprovechado por Castilla para llevar a cabo la Reconquista. Ésta tendría su fin con la conquista de Granada en un año clave para la historia de España, el año 1492.

Los restos de época musulmana son muy abundantes, pero son pocos los edificios que se conservan completos, pudiéndose observar la mayoría de los vestigios como parte de construcciones posteriores. Tal es el caso del Alcázar de los Califas, hoy Palacio Episcopal, los alminares que forman parte de algunas iglesias, como los de S. Juan y Santa Clara, y numerosos restos de baños árabes, entre los que destaca el existente el de la calle Velázquez Bosco.

La Mezquita

Este templo, que constituye la obra cumbre de la arquitectura hispanoárabe, es el resultado de una serie de ampliaciones y reformas que abarcan desde los inicios de su construcción, en el año 785, por Abderramán I, hasta la caída del Califato, en el siglo Xl. Esta mezquita fue construida sobre la planta de la antigua Iglesia de S. Vicente. Ocupa una superficie de 24.000 m2. Su espectacular interior suele definirse como un auténtico "bosque" de columnas y arcos, fundamentalmente de dos tipos: de herradura y lobulados cruzados.

Este templo no sólo constituye el legado más esplendoroso de la etapa musulmana en la ciudad de Córdoba, sino también uno de los más emblemáticos de este período en toda Andalucía. La razón reside tanto en su valor artístico, como en que se trata de uno de los escasos ejemplos de arquitectura religiosa conservados.

El Molino de la Albolafia

Situado a orillas del Guadalquivir, en el llamado Paseo de la Ribera, lo más llamativo de este molino es una noria ordenada construir por Abderramán II y que ha sido reconstruida en varias ocasiones. La noria servía para elevar el agua del río hasta el Palacio de los Emires.

La Muralla Árabe

Es posible aún observar algunos restos de muralla árabe, de época almorávide,

en la zona oriental de la ciudad, en la Ronda del Marrubial. Estos restos tienen una longitud de casi 40C metros, aproximadamente seis metros de altura y casi dos metros y medio de espesor, lo que da una idea de la envergadura de la antigua muralla. Su cara exterior se halla salpicada por catorce torres, aunque algunas de éstas se encuentran casi destruidas.

Medina Azahara (Madinat Al-Zahra)

Los restos de esta mítica ciudad se sitúan al noroeste de la capital, sobre la falda de la sierra cordobesa. Los motivos que llevaron a su fundación quedan envueltos en el mito y la leyenda. Las investigaciones más recientes vinculan su construcción con el nuevo panorama político surgido en Al - Andalus durante las primeras décadas del siglo X y que desemboca en la autoproclamación en el año 929 de Abd al-Rahman III como califa. Su construcción debía representar el poder, tanto hacia sus súbditos como hacia el exterior, para lo cual se emplearon en ella valiosos materiales como mármoles, ébano, marfil o piedras preciosas.

Las principales características de esta ciudad, que al parecer llegó a ser habitada por 12.000 habitantes, son las que se detallan a continuación: la planta del recinto, de 112 hectáreas de superficie, tiene la forma de un rectángulo queda deformada en el lado norte, donde la planta de la ciudad debe adaptarse a un terreno más abrupto. Este recinto quedaba cerrado por una muralla con torreones rectangulares.

El emplazamiento más elevado de todo el recinto, claramente diferenciado del resto de la ciudad, era ocupado por el Alcázar, que cumplía al mismo tiempo con las funciones de residencia califal y de sede de los órganos de Estado.

Por otra parte, destaca también la existencia de grandes espacios sin edificar en el interior de la ciudad. En su franja oriental se encontraban, entre otras edificaciones, las viviendas de la población, las residencias militares, los talleres, los zocos y la mezquita. Sin embargo, las edificaciones más destacables, tanto por su valor artístico como por su estado de conservación, son los conocidos como la **Casa del Ejército y el Salón Rico.**

Monumentos judíos

La Córdoba de la época califal simboliza la convivencia y la tolerancia entre las tres grandes religiones monoteístas: la cristiana, la musulmana y la judía.

La población judía, como en el resto de las ciudades, vivía en una zona muy concreta de la ciudad que se conoce como **Barrio de La Judería.** La mayoría de los vestigios judíos se encuentran en la conocida **Calle de los Judíos.**

La población judía tuvo un gran relieve en la vida de la ciudad, tanto durante la época del Califato como tras la conquista cristiana. Muestra de la relevancia que tuvieron algunos personajes judíos es el **Monumento a Maimónides,** cumbre del pensamiento judío cordobés.

Pese a algunos desencuentros con la población cristiana, la población hebrea permaneció en este barrio hasta la expulsión de los judíos decretada por los Reyes Católicos en el año 1492.

La Sinagoga

Ubicada en la antigua judería, constituye un exponente único del legado judío en Andalucía y una de las escasas muestras de templos medievales de la religión hebrea. Su construcción data del año 1315, fecha que se corresponde con el año 5075 del calendario judío. La obra fue realizada en estilo mudéjar, nombre con el que se conoce al estilo artístico realizado por los árabes al servicio de los cristianos y que en Andalucía sustituirá al románico, que imperaba en aquella época en el mundo cristiano y del que apenas existen muestras en nuestra región.

Su interior se encuentra decorado con inscripciones de salmos hebreos. Como todas las sinagogas, su acceso no es directo desde la calle, sino que se entra a través de un pequeño patio que precede al templo.

Con posterioridad a la expulsión de los judíos, el edificio fue reutilizado con diversos fines hasta que en 1885 fue declarado Monumento Nacional, reconociéndose así su valor histórico y artístico y siendo objeto de diversas obras de restauración al objeto de devolverle sus características originales.

Monumentos cristianos

Como ya se ha adelantado, el desmembramiento de Al - Andalus en diversos reinos taifas y la consiguiente rivalidad que se origina entre ellos da lugar a la decadencia del dominio musulmán en la Península Ibérica. Esta circunstancia es aprovechada por Castilla en su proceso de Reconquista, en el que Córdoba es conquistada por Fernando III el Santo en el año 1236. Tras la conquista, la ciudad se reorganiza en catorce parroquias, cuyos templos se erigen entre los últimos años del siglo XIII y principios del siglo XIV.

Arte cristiano medieval

La conquista también trajo consigo a la región una de las grandes corrientes artísticas del arte cristiano medieval: el gótico. Sin embargo, este estilo, como los de épocas posteriores, se ve complementado por el estilo mudéjar, caracterizado por el uso de elementos arquitectónicos y ornamentales, así como técnicas y materiales, de origen hispanomusulmán, que dotarán a los monumentos andaluces de una fisonomía especial.

Alcázar de los Reyes Cristianos

Edificio de estilo gótico y de carácter militar, se construyó por orden de Alfonso Xl en el año 1328. Fue levantado sobre restos de épocas anteriores. Su planta es la de una fortaleza de forma casi cuadrada en cuyo interior se encuentran los jardines y el edificio. La fortaleza estaba rematada por cuatro torres, de las que subsisten tres: la de los Leones, que sirve de acceso, le del Homenaje y la de la Inquisición.

En el interior del edificio destaca el Salón de los Mosaicos, nombre con el que se le conoce por contener en sus paredes los restos de los mosaicos romanos procedentes de la Plaza de la Corredera. También destacan los Baños Reales y el Patio Morisco.

Es de resaltar el hecho de que el Alcázar sirvió de residencia a los Reyes Católicos durante los ocho años de su estancia en la región. Fue aquí donde recibieron a Cristóbal Colón.

Palacio de Viana

En su origen era una casa señorial del siglo XIV. Se le conoce también como Museo de los Patios, tanto por el gran número de patios que contiene (un total de 17) como por la calidad artística de los mismos. En su interior, además de conservarse el mobiliario original en las habitaciones, pueden admirarse las numerosas y variadas obras de arte que contienen sus salones: pinturas, colecciones de armas, de porcelanas, alfombras y tapices (algunos de ellos pertenecientes a Goya), entre otros.

Casa de los Marqueses del Carpio

Ubicada en la calle Cabezas, esta casa fue construida aprovechando la transformación de una de las torres que existían en la ciudad: la que separaba la Medina de la Ajerquía. Las características de la casa son las propias del siglo XV. No obstante, ha sufrido numerosas transformaciones y reformas. La última y más importante le fue practicada en el año 1933. En esta restauración se dotó a la casa del estilo neomudéjar que en la actualidad presenta.

Posada del Potro

Este edificio representa el prototipo de vivienda conocido como *corrales*, muy comunes en el siglo XV. Se trata de casas formadas por unidades de viviendas estructuradas en habitaciones dispuestas en torno a un patio común que suele estar presidido por un pozo.

Esta posada goza de gran popularidad entre otras razones por aparecer mencionada en la universalmente conocida obra de El Quijote. Durante los siglos XVI y XVII fue lugar habitual de reunión para los truhanes.

Casa del Indiano

Esta bella casa fue construida por Don Juan Cosme de Paniagua a su regreso de América, de ahí su nombre. Constituye uno de los mejores ejemplos de arquitectura civil en estilo mudéjar existentes en la ciudad cordobesa.

Torre de la Calahorra

Construcción defensiva situada en el extremo sur del Puente Romano. Fue levantada durante el reinado de Enrique II de Trastámara en 1369. En la actualidad es sede del Instituto para el Diálogo de las Culturas, el cual tiene instalado en ella un

museo audiovisual en el que se representa una panorámica de la Córdoba medieval, de los siglos IX al XIII, época de su apogeo cultural. Luz, música, sonido e imágenes son las herramientas utilizadas para esta representación.

Torre de la Malmuerta

Como la Torre de Calahorra, se trata de una torre defensiva. Su origen en este caso es desconocido. Por su carácter defensivo, algunos piensan que puede tratarse de parte de una antigua muralla. Se construyó entre los años 1406 y 1408, siguiendo el estilo de tradición árabe, con planta octogonal y muros macizos. Se encuentra en uno de los extremos de la Plaza Colón.

Arco del Portillo

El Arco del Portillo de la calle de la Feria era conocido en época medieval como Arco de Corbache o de San Francisco. Comunicaba la Villa (collación de Santa María) con la Ajerquía (collación de San Nicolás).

Puerta de Almodóvar

Su origen se encuentra en época de Al - Andalus, en la que la ciudad llegó a ser conocida como la *Ciudad de las siete puertas*. Esta puerta, llamada también Bab al Chawz o puerta del nogal, forma parte del recinto medieval de entrada a la judería. Su construcción data del siglo XIV. Es la única gran puerta medieval superviviente entre las que rodeaban la ciudad en aquella época.

Iglesia de La Magdalena

Fue la primera de las siete iglesias fundadas por Fernando III tras la conquista de la ciudad. Es un edificio de gran valor histórico, que sirvió como modelo para las parroquias cordobesas. Su estilo artístico es el propio de la época en esta ciudad: estilo en el que se pone de manifiesto el influjo castellano traído por los conquistadores, pero en el que el estilo tardo - románico, que por entonces aún se trabajaba en Castilla, es sustituido por el mudéjar, combinado con elementos góticos. La portada de la Epístola es la más antigua de las iglesias de la ciudad.

Iglesia de San Pedro

Es otra de las iglesias fundadas por Fernando III tras su conquista. Su aspecto sin embargo no presenta las características propias de la época de su fundación (año 1236), sino que es el resultado de numerosas reformas de las que ha sido objeto. La mayoría de estas obras estaban justificadas por los problemas de cimentación que tiene el templo, asentado sobre un terreno excesivamente permeable.

Se conservan dos de las portadas medievales, así como parte de la torre, en las que se refleja el estilo mudéjar propio de la arquitectura cordobesa de época medieval. Hernán Ruiz II construyó una nueva portada en el año 1542 debido al mal estado que presentaba la portada original.

Su interior también guarda obras de gran valor entre las que destacan el retablo

mayor, de Félix de Morales, y el retablo de la Capilla de los Santos Mártires, de Alonso Gómez de Sandoval.

Iglesia de San Nicolás de la Villa

Es una iglesia de tres naves, de estilo gótico - mudéjar, construida en el siglo XIII, aunque fue reedificado en el siglo XV. Posee una de las torres más bellas entre las iglesias de la ciudad. También es de gran belleza su portada norte, construida en 1555 por el arquitecto Hernán Ruiz II.

Destacan en su interior varios elementos de gran valor artístico: la Capilla del Bautismo, construida a mediados del siglo XVI; el relieve de la Caridad que adorna la ante - sacristía; el retablo mayor, realizado por Jorge Mejía entre 1720 y 1723, y la urna eucarística, cuyo autor es el orfebre Damián de Castro.

Iglesia de Santiago

Pertenece también al grupo de iglesias construidas en el siglo XIII a partir de la conquista de la ciudad por Fernando III. Como la mayoría de ellas, se construyó sobre el solar de una antigua mezquita omeya de la que subsiste el alminar, transformado en torre.

Sus características arquitectónicas originales le han sido devueltas gracias a las obras de restauración que se han practicado en el edificio. El cuerpo de la iglesia, de planta rectangular, se estructura en tres naves, la central más ancha que las laterales, divididas por medio de pilares.

También contiene esta iglesia numerosas obras de interés artístico, como una imagen del Cristo de las Penas, de autor anónimo, datada en el siglo XV, o la imagen de Santiago el Mayor, del siglo XVIII.

Iglesia de San Lorenzo

Fundada también sobre una antigua mezquita, fue construida durante la segunda mitad de siglo XIII. Su estructura es la típica de las iglesias medievales andaluzas: planta rectangular de tres naves, sin crucero y cabecera en forma de ábside. El alminar árabe fue convertido por Hernán Ruiz II en una curiosa torre de forma cuadrada, en la que el último cuerpo gira 45 grados sobre el anterior. Su fachada está adornada por un magnifico rosetón.

El interior alberga también importantes obras, aunque la mayoría de ellas, salvo las pinturas murales medievales, son de época muy posterior: el antiguo retablo mayor, adornado con lienzos sobre la vida de San Lorenzo, del siglo XVII, tallas como el Señor de la Humildad también del XVII, o la del Jesús del Calvario, del XVIII, son algunas de las más relevantes.

Iglesia de Santa Marina

Situada en el Barrio de Santa Marina, popularmente conocido como el "barrio de los toreros", es otra de las iglesias cuya fundación surge de la Reconquista. Es quizá la

iglesia que ofrece el aspecto más característico de la época: planta rectangular, de tres naves, la central más alta que las laterales; una fachada con cuatro grandes contrafuertes, que le dan aspecto de fortaleza, y portadas abocinadas.

En esta iglesia es posible observar la combinación de varios estilos propios de la época: el gótico en las portadas abocinadas, el románico, en la ornamentación de estas portadas y el mudéjar, especialmente en la portada de la Capilla de los Orozco, en la que están enterrados los famosos comendadores de Calatrava, en los que se inspiró Lope de Vega para escribir su obra "Los Comendadores de Córdoba".

Además del valor arquitectónico del edificio merecen destacarse las numerosas obras de arte que alberga en su interior, como el retablo de pinturas de Antonio del Castillo y la escultura de la Virgen de la Luz, de Gómez de Sandoval.

Iglesia de San Francisco

Se sitúa en la parte baja de la ciudad, la antigua Ajerquía. Su origen se remonta al siglo XIII, en que fue fundada como convento franciscano y como tal se mantuvo hasta el año 1812 en que se inició la Desamortización de Mendizábal. Durante el siglo XIII este convento constituyó uno de los enclaves artísticos más importantes de la ciudad.

Debido al citado proceso de desamortización, en el año 1842 el convento fue vendido a un particular, por lo que en la actualidad sólo queda la iglesia, a la que se le practicó una magnífica restauración en el año 1977, que le devolvió sus características medievales propias de la época en que fue construida. Estas características se ajustan al modelo propiamente franciscano: es una iglesia de una sola nave, con crucero y cabecera triple de ábsides poligonales.

La iglesia contiene igualmente valiosas piezas artísticas de época barroca, como son sus obras pictóricas, entre las que cuenta con autores de la talla de Valdés Leal, Antonio Castillo o José de Sarabia, así como algunas tallas importantes, como la del Señor Crucificado, obra del siglo XVII de autor anónimo.

Renacimiento

La llegada de la corriente renacentista, que se había iniciado en la primera mitad del siglo XV, fue muy tardía en Andalucía debido, por un lado, al dominio musulmán, que se mantuvo casi hasta finales de ese siglo en buena parte de su territorio y, por otro, a la pervivencia de la tradición mudéjar y gótica, que se mantuvo incluso durante parte del siglo XVI. De hecho, no es hasta la llegada de Carlos V cuando por fin este nuevo estilo triunfa plenamente en la región.

Catedral

Desde el año 1523, la mezquita acoge también a la catedral cristiana, construida en el mismo centro de la mezquita. Pese a la polémica que ya en aquella época levantó la obra, por la extraordinaria belleza de la mezquita original, que muchos opinaban debía conservarse intacta, el resultado no deja de ser un conjunto de gran interés. En las obras participaron artistas de la talla de Hernán Ruiz I y Hernán Ruiz II.

Originariamente, fue proyectada en estilo gótico, pero pueden observarse en ella diferentes estilos (mudéjar, plateresco y barroco, este último especialmente en la ornamentación). En ella destacan sus retablos así como la sillería del coro. Guarda una magnífica colección de joyas que componen el conocido Tesoro de la Catedral.

Iglesia de La Compañía

La Iglesia de la Compañía es el nombre con el que popularmente es conocida la parroquia de San Salvador y Santo Domingo de Silos, ya que era la vieja sede de los jesuitas en Córdoba, lo que además explica la sobriedad que caracteriza a este edificio. Fue construida durante la segunda mitad del siglo XVI y constituye uno de los más importantes ejemplos del estilo manierista en Andalucía. Sin embargo, su autoría no está determinada, barajándose dos nombres como posibles autores: Bartolomé de Bustamante y Hernán Ruiz II, autor de numerosas obras en la ciudad.

Su planta es de cruz latina, con cúpula y linterna de estilo propiamente renacentistas y una nave dividida en tres tramos, cubiertos por bóvedas vaídas. En su interior pueden contemplarse también otros elementos de gran valor como los retablos dedicados a San Francisco Javier y a San Ignacio, numerosas piezas de orfebrería y relieves de estilo manierista.

Iglesia de San Pablo

Esta iglesia, única fundación dominica en el reino de Córdoba, se alza a extramuros de la ciudad, próxima a la Puerta de la Pescadería. De lenta construcción fue objeto de la desamortización en el siglo XIX. A finales de este mismo siglo la iglesia fue cedida a los claretianos.

Su planta es rectangular, de tres naves, sin crucero y con un triple ábside. Su fachada principal conserva algunos de sus elementos originales, como el rosetón.

En el interior destaca en su nave central el artesonado, realizado en el 1536, decorado con acería mudéjar. También se muestra el estilo mudéjar en las capillas del Cristo de Ánimas y de San José. La Portada del Compás, en cambio, muestra el estilo barroco de la época en la que se construyó, el siglo XVIII. La iglesia alberga además el grupo escultórico de la Virgen de las Angustias, última obra del genial escultor cordobés Juan de Mesa.

Iglesia de San Andrés

También fundada tras la conquista de la ciudad por Fernando III, podría estar construida sobre la antigua basílica visigoda de San Zoilo, aunque hasta el momento éste es un dato que aún no ha podido ser constatado. La primitiva iglesia fundada tras la conquista ha sufrido profundas reformas que hacen que sus características sean más propias del estilo renacentista que de la época de su fundación.

Destaca su torre, construida en el último cuarto del siglo XVI, así como el retablo de la Asunción que alberga en su interior, del mismo siglo. También es de gran interés la colección de pinturas que contiene.

Iglesia Convento de Santa Marta

Es un interesante ejemplo de la arquitectura religiosa del siglo XV, en la que aún permanecen características propias del estilo gótico, pero en el que puede observarse la penetración de la nueva corriente renacentista, en un estilo que se ha dado en llamar gótico humanista.

El convento, cuya construcción se inicia en el siglo XV, se asienta sobre el terreno que con anterioridad ocupaban dos casas, la del Corral de los Cárdenas y la Casa del Agua. La iglesia fue terminada ya a comienzos del siglo XVI por Hernán Ruiz I, el primero de la popular saga de arquitectos, quien también es el autor de su bellísima portada.

En su interior hay numerosas obras de gran interés, entre las que sobresalen su retablo, de finales del siglo XVI y unas imágenes marianas de estética hispano - flamenca fechadas en el siglo XV.

Ermitas del Cerro de La Víbora

Se trata de un conjunto de ermitas cuyo origen son pequeñas celdas construidas en el siglo XV, por los ermitaños que habitaron este bello paraje, bautizado con el nombre de Desierto de Nuestra Señora de Belén y desde el que se domina una hermosa panorámica del Valle de Guadalquivir y de la Campiña. Aunque el origen de estas ermitas son las mencionadas construcciones del siglo XV, la tradición eremítica de la sierra cordobesa se remonta a los primeros tiempos del cristianismo.

El paraje de las ermitas cuenta además con la Iglesia de Nuestra Señora de Belén, que guarda interesantes obras de arte, pero sobre todo destaca el monumento del Corazón de Jesús, de colosales medidas, que se encuentra bendiciendo la ciudad desde el lugar donde puede observarse la mejor panorámica.

Puerta del Puente o Arco del Triunfo

Esta puerta fue construida a modo de arco de triunfo y junto a ella se halla la estatua del Triunfo de San Rafael (de ahí el otro nombre con el que se la conoce). La puerta fue levantada con motivo de la visita de Felipe II a la ciudad en el año 1570. Es un diseño de Hernán Ruiz III, autor también del revestimiento del viejo alminar de la mezquita.

Plaza de La Corredera

Esta plaza se levanta en el siglo XV sobre lo que hasta entonces había sido una simple explanada a extramuros de la Medina. Además de su gran belleza, el interés artístico que despierta reside en su peculiaridad, ya que se trata de la única plaza de estilo castellano en Andalucía. La estética que presenta actualmente es de estilo barroco. Sus accesos principales se encuentran en los vértices.

Utilizada, como es habitual en las plazas castellanas, para la celebración de festejos, su nombre se debe a que en ocasiones se utilizó para celebrar corridas de toros. En la actualidad alberga un mercado y algunas dependencias municipales.

Gobierno Militar

El edificio que hoy sirve como sede del Gobierno Militar era la antigua casa de los Venegas de Henestrona. Es un edificio representativo de la transición del estilo renacentista al barroco. Destacan en él sus dos portadas gemelas, cuya composición y decoración reflejan el estilo manierista.

Conservatorio Superior de Música

Dicho conservatorio tiene su sede en la que fuera la casa de Rodrigo Méndez de Sotomayor. El edificio destaca especialmente por el valor de su portada, de estilo plateresco, propio de la época en que fue construida, mediados del siglo XVI. Se caracteriza por su decoración almohadillada, a modo de celosía ciega. La puerta, adintelada, está rematada por una ventana con columnas abalaustradas y frontón curvo.

Casa de los Villalones

Obra plenamente renacentista es también obra de Hernán Ruiz II, realizada en 1560. Constituye uno de los más bellos y espectaculares ejemplos del arte renacentista en Córdoba. El estilo renacentista que muestra este edificio es más sobrio, más parecido al renacimiento italiano que al estilo plateresco que impera en la mayoría de los edificios construidos en las ciudades andaluzas en esta época. Es el estilo implantado por grandes arquitectos como el burgalés Siloé o el toledano Machuca.

Barroco

Corriente artística también originada en Italia, aunque es en Francia donde se realizan las obras más representativas de este estilo, que se desarrolla y se extiende por toda Europa desde finales del siglo XVI y durante los siglos XVII y XVIII. Estilo de gran éxito en España y especialmente en Andalucía, donde se desarrolla con todas sus consecuencias, llegando en su aspecto decorativo a extremos no superados en ningún otro lugar de Europa y donde, como el resto de las corrientes artísticas, su desarrollo adquiere unas características peculiares al ser adaptado a su propia tradición artística.

Iglesia de San Agustín

Es una iglesia conventual cuyos orígenes se remontan al 1328, año en que fue construida. No obstante, las características que presenta hoy no son las de la época de su fundación, ya que fue objeto de importantes reformas durante el siglo XVI y en el siglo XVII, cuando se termina definitivamente. Posteriormente, en el siglo XIX, sufre un incendio que le causa un gran deterioro, siendo restaurada recientemente. Aunque su estructura puede considerarse medieval y mantiene la portada del siglo XV, su aspecto es propio del XVII. Destaca la bóveda central, decorada con pinturas murales que representan escenas del Credo, atribuidas al pintor Juan Luis Zambrano.

Iglesia de La Trinidad

En su origen era el antiguo Convento de la Trinidad, construido sobre una antigua mezquita en época Fernando III. Sin embargo, no queda nada de este antiguo convento. El edificio que hoy puede contemplarse data del año 1710. Su autor es

desconocido, aunque según algunos investigadores podría tratarse del maestro Francisco Hurtado Izquierdo.

Se trata de una iglesia de una sola nave y cabecera rectangular. Tanto el conjunto de retablo como sus dos portadas, en las que destacan las columnas salomónicas, son del siglo XVIII.

Iglesia de San Rafael

Se construye a mediados del siglo XVII y es terminada en 1806 por el arquitecto Vicente López Caldera. Toda su ornamentación es característica del Barroco dieciochesco. Contiene en su interior obras de gran valor realizadas por importantes artistas de la época, entre las que cabe destacar la imagen de San Rafael, en la capilla mayor, realizada por Gómez de Sandoval, así como obras de los pintores Antonio Palomino y Diego de Morales.

Iglesia de San Cayetano

Fue construida en 1656. Se sitúa en una pequeña elevación a la que se accede por rampas laterales. Todas sus características son típicamente barrocas. El aspecto más espectacular se encuentra en su interior: conserva toda la decoración pictórica de sus muros de época barroca casi en estado original. Además dispone de interesantes colecciones de cuadros, entre los que destaca la Anunciación de Juan de Alfaro. También tiene un magnífico retablo mayor, realizado a finales del siglo XVII.

Convento de Los Trinitarios

Edificado sobre una antigua ermita en el año 1686. Sus características típicamente barrocas se muestran plenamente en su fachada principal. Guarda en su interior un gran número de importantes obras del arte barroco cordobés, entre las que destaca una imagen de la Inmaculada de Pedro Roldán. En esta iglesia está enterrado el escultor Gómez de Sandoval.

Iglesia de San Hipólito

Fue fundada en el siglo XIV por el rey Alfonso XI, pero tan sólo llegó a levantarse una parte de la iglesia (la cabecera y el crucero). La iglesia se terminó en el año 1736, fecha en la que perdió el carácter de Colegiata con la que había sido fundada y en que fue cedida a la Compañía de Jesús.

Aunque predomina el estilo barroco, en ella pueden apreciarse algunos elementos sobresalientes propios de la época en que fue fundada. Así, la bóveda de crucería que cubre la cabecera es típicamente gótica, como lo son también sus ventanales, que en siglo XIX fueron completados con una bellas vidrieras. El resto de la edificación es típicamente barroco. Destacan su bella fachada, realizada en piedra, en el año 1730, y el retablo barroco.

Plaza de los Capuchinos y Cristo de los Faroles

Su nombre le viene dado a la plaza por el convento franciscano fundado en 1629

sobre una antigua casa del marqués de Almunia. Como caracteriza a esta orden religiosa, lo más relevante de este convento es la austeridad. Aunque a lo largo del siglo XVIII se registra en Córdoba una notable implantación de órdenes religiosas, la de los franciscanos capuchinos fue siempre la más popular.

A esta orden se debe el conocido Cristo de los Faroles, cuyo nombre real es el Cristo de los Desagravios y Misericordia, que puede contemplarse en esta bella plaza. Es una obra del escultor Juan Navarro León, de finales del siglo XVIII.

Palacio de la Merced

Constituye uno de los mejores ejemplos del barroco cordobés. Este edificio, en el que se encuentra la actual sede de la Diputación Provincial de Córdoba, era en su origen un antiguo convento, del que subsiste un patio de estilo renacentista. El aspecto que presenta en la actualidad es absolutamente barroco y se debe a las reformas que sufrió el edificio a mediados del siglo XVIII. Su amplia fachada contiene la portada de la iglesia, objeto de una obra de reconstrucción, debido a la destrucción sufrida por un incendio en fechas recientes.

De estilo barroco es el patio principal que se encuentra en su interior, patio claustrado de extraordinaria belleza, en el que también destaca la bella escalera que se encuentra en uno de sus laterales.

Neoclásico

A mediados del siglo XVIII, cuando el estilo barroco se ha desarrollado ya en todas sus posibilidades de expresión artística, comienza a surgir en Europa una nueva corriente que rememora la simplicidad, el equilibrio y el reposo de las obras renacentistas y que se da en llamar Neoclásico. Esta corriente no tarda en llegar a Andalucía, donde pueden contemplarse magníficos ejemplos de este estilo.

Iglesia de Santa Victoria

Obra ejemplar de la estética neoclásica. Su nave principal es de planta circular, completada por otras dependencias anexas de planta también circular. Destacan en la nave de la iglesia las parejas de columnas adosadas de estilo corintio y la cubierta en forma de bóveda semiesférica sobre un bello tambor formado por una secuencia de dinteles y arcos en los que se insertan alternativamente ventanas y hornacinas.

También es de resaltar la existencia de grandes lienzos pintados por Agustín Grande, cuya estética imita el estilo de Tiépolo, gran pintor del Barroco italiano.

Círculo de La Amistad

Sobre el terreno que ocupara un antiguo hospital del siglo XV, posteriormente convento de monjas de la orden de San Agustín, del que no queda vestigio alguno, se levanta el edificio que alberga esta institución, típica de la burguesía del siglo XIX, dedicada a la promoción cultural y que se conoce ya con este nombre desde el año 1853.

Las características del edificio no hacen más que reflejar el carácter de la institución, dedicada por completo a la cultura y las artes. Es un bello edificio que contiene una más que interesante colección de pinturas y dibujos, entre las que se hallan obras de reconocidos artistas del arte contemporáneo como Julio Romero de Torres, Miró, Rivera y Zóbel, entre otros.

Córdoba moderna

Colegio Oficial de Arquitectos de Córdoba

Ubicado en la casa Álvarez Cid, su estilo es modernista. Es un edificio de dos plantas y un patio de entrada, construido en 1907 por el arquitecto cordobés Adolfo Castiñeira.

Palacio de Congresos y Exposiciones

Se encuentra ubicado en el antiguo Hospital Mayor de San Esteban, edificio que data del siglo XVI y que ha sido restaurado conservando su primitiva estructura. El espacio de la capilla es utilizado para la celebración de exposiciones. Pese a no tratarse de un edificio de moderna construcción, el Palacio de Congresos y Exposiciones constituye un símbolo de la Córdoba moderna, en la que la actividad congresual resulta ser una de las que mayor despegue está experimentando en los últimos años, actividad que, por otra parte, se halla muy ligada al turismo.

Plaza de Las Tendillas y Avenida del Gran Capitán

El espacio que hoy ocupa la Plaza de las Tendillas fue ya en época romana centro principal de la ciudad. Sin embargo su estructura actual corresponde a principios de siglo XX. Está presidida por la estatua ecuestre del Gran Capitán y es el centro urbano de Córdoba. Es una plaza muy espaciosa y llena de dinamismo.

Estación de Ferrocarril de Córdoba

Córdoba ostenta el orgullo de ser una de las pocas ciudades españolas que disfruta de uno de los medios de transporte más modernos y más demandados: el Tren de Alta Velocidad, que se ha convertido en un reclamo turístico por sí mismo.

Inaugurado en el año 1992, con motivo de la Exposición Universal de Sevilla, su implantación requirió de importantes obras de infraestructuras, entre las que se encuentra la construcción de la nueva estación de Ferrocarril de Córdoba.

Además de los edificios ya mencionados, existen otros edificios, construidos a lo largo de este siglo, no exentos de interés por sus características arquitectónicas, resultantes de las corrientes artísticas contemporáneas y que aparecen formando parte de diversas rutas temáticas dentro de Andalucía, como son los siguientes: la *Facultad de Veterinaria*, de estilo historicista, construida por Domínguez Espuñes entre 1914-1916; la *Universidad Laboral de Córdoba*, construida en 1952 por M. de los Santos, entre otros; el *Hospital General de Córdoba*, levantado en 1960; por R. de la Hoz y G. Olivares, y la *Fábrica de Cervezas El Águila*, modelo de arquitectura industrial de este siglo, construida por Rafael de la Hoz.

Museos de Córdoba

Los museos albergan una destacada parte del patrimonio histórico y artístico. Sin embargo, pese a la importancia que debieran tener como recurso turístico, los museos se muestran como una de las grandes "asignaturas pendientes" de cara al turismo, aspecto generalizable para la toda la región andaluza. Las razones por las que los museos andaluces reciben pocas visitas son muy diversas, pero en el caso del turismo puede decirse que existe una razón clara, ya que, salvo casos excepcionales, en general se trata de un patrimonio que es desconocido para los turistas.

Existe una magnífica red de museos en la capital cordobesa, cuyo contenido es, además de diverso, de un incalculable valor. A continuación se expone a una relación de los principales museos en esta ciudad:

Museo Diocesano de Bellas Artes

Ubicado en la que fuera antigua sede del Palacio Episcopal, fue inaugurado en julio de 1989. Las obras de arte que alberga este museo pertenecen a todos los estilos desde época medieval hasta la actualidad, aunque lo más relevante es el hecho de que reúne una rica muestra del patrimonio artístico de la iglesia cordobesa, visible en las estupendas colecciones de pinturas, esculturas, tapices y otros objetos.

Museo arqueológico

El magnífico edificio en el que se encuentra este museo era originariamente el Palacio de los Páez de Castillejo, de estilo propiamente renacentista. En el edificio destaca su portada, datada en el año 1505. Por el valor de las piezas que alberga, está considerado entre los primeros museos españoles de contenido arqueológico. Sus colecciones contemplan obras pertenecientes a todas las etapas y civilizaciones que han pasado por la provincia de Córdoba. Entre ellas, cabe resaltar la colección de piezas árabes antiguas, por ser una de las más importantes del mundo y, desde luego, una colección única entre los museos occidentales.

Además, junto con el museo arqueológico de Sevilla, guarda la colección de piezas romanas más importante de Andalucía, colecciones sólo superadas por el Museo Arqueológico Nacional.

Por último, no menos importantes son sus colecciones de piezas neolíticas, ibéricas y visigodas.

Museo taurino

En una ciudad como Córdoba, cuna de grandes toreros, no podía faltar un museo dedicado a la fiesta nacional. El edificio que alberga este museo es una bella construcción del siglo XVI, antiguamente conocida como la Casa de las Bulas. Todo su contenido, obviamente, versa alrededor del mundo del toro. Sin embargo, no deja de ser un contenido variado: desde una biblioteca sobre temas taurinos, a esculturas, pinturas, cabezas de toro, una estupenda colección fotográfica y salas dedicadas a grandes toreros como Lagartijo, Guerrita, Machaquito o el más popular entre todos,

Manolete.

Museo de Julio Romero de Torres

Situado frente al Museo de Bellas Artes, este edificio, que era la casa familiar del pintor antes de ser inaugurado como museo en el año 1953, constituye todo un ejemplo de recuperación museística resultante de una restauración.

Está dedicado por entero al magnífico pintor cordobés, nacido en 1874 y fallecido en 1930. Julio Romero de Torres fue uno de los retratistas más cotizados de la época en España e Hispanoamérica y el máximo exponente del regionalismo andaluz. También es conocido por ser uno de los pintores que mejor ha retratado la figura femenina. Su fama a hecho que este museo se encuentre entre los más visitados del país.

Museo de Bellas Artes

El edificio que alberga este museo es el Antiguo Hospital de la Caridad, construido en el siglo XV, en el que sobresalen elementos arquitectónicos como la escalera, el patio y la capilla, que datan del siglo XVI.

En él pueden contemplarse colecciones de obras pictóricas de artistas desde la Edad Media hasta la actualidad, de artistas cordobeses y de otros artistas españoles, tales como Pedro de Córdoba, Alejo Fernández, Juan Luis Zambrano, Julio Romero de Torres, Valdés Leal, Sorolla o Zuloaga por citar sólo algunos de los más conocidos.

También conserva una buena colección de esculturas y una importante colección de obras sobre papel, especialmente dibujos y estampas, muestras de artistas españoles de los siglos XVI al XX.

Casa Museo de Salvador Morera

Se trata de un museo dedicado por entero a este artista contemporáneo, de obra difícil de calificar, ya que su estilo, aunque ha llegado a ser como superrealismo vitalista, se aleja de modas y corrientes. Se encuentra ubicado en una casa típicamente cordobesa, del siglo XVII, reconstruida por el propio artista y situada junto al Palacio de Viana, en pleno barrio de San Agustín. En su interior, impresionantes murales cerámicos cubren suelos y paredes. También son llamativas las vidrieras pintadas de sus puertas y ventanas. Su obra también contempla esculturas en hierro, óleos, acuarelas, dibujos y esmaltes.

Museo etnobotánico y jardín botánico

Es un museo único en su género en el país. Se encuentra ubicado en el interior del Jardín Botánico, Fundación Pública gestionada por el Ayuntamiento y la Universidad de Córdoba, dedicada al estudio del mundo vegetal y que también desarrolla proyectos cuyo objetivo es la conservación y difusión cultural de la naturaleza.

El Museo etnobotánico fue inaugurado en 1992 y consta de tres salas de exposición permanente que contienen una gran variedad de elementos etnobotánicos,

módulos con sistemas de transluminación, piezas de museo, paneles interactivos y una valiosa documentación gráfica, todos ellos siempre enfocados hacia la importancia de la conservación de la biodiversidad del planeta. También posee una sala para exposiciones itinerantes.

En cuanto al Jardín Botánico, su superficie está dividida en diferentes zonas: el Arboreto, la Rosaleda, la Escuela Agrícola, el Jardín Tacto-Olfativo, los Invernaderos de Flora Canaria y Endemismos, la Escuela Botánica, el Conservatorio y los Invernaderos de Flora Americana.

Capítulo 3: ANÁLISIS de RIESGOS

3.1. Introducción. Definiciones
3.2. Clasificación
3.2.1. Riesgos Naturales
3.2.1.1. Riesgo de Inundaciones
3.2.1.1.1. Introducción. Descripción de zonas de inundación
3.2.1.1.2. Método Histórico
3.2.1.1.3. Estudio Hidrológico
3.2.1.1.4. Estudio Geomorfológico
3.2.1.1.5. Área de Riesgos
3.2.1.2. Riesgo Geológicos
3.2.1.2.1. Por Movimientos de Ladera
3.2.1.2.2. Deslizamientos de tierra y/o desprendimientos
3.2.1.3. Riesgo Sísmico
3.3.1.4. Riesgos Meteorológicos o Climáticos
3.2.1.4.1. Sequías
3.2.1.4.1.1. Pluviometría
3.2.1.4.1.2. Vulnerabilidad
3.2.1.4.2. Vientos
3.2.2. Riesgos Tecnológicos
3.2.2.1. Industrias
3.2.2.1.1. Ubicación y Descripción de Industrias
3.2.2.1.2. Empresas Químicas afectadas por la Normativa Vigente
3.2.2.2. Transporte de Mercancías Peligrosas
3.2.2.2.1. Estimación de consecuencias
3.2.2.2.2. Evaluación cualitativa de la probabilidad
3.2.2.2.3. Elementos a Destacar en el Tráfico por Ferrocarril
3.2.3. Riesgos Antrópicos
3.2.3.1. Riesgo de Incendios
3.2.3.1.1. Datos generales
3.2.3.1.2. Distribución de incendios por actividad
3.2.3.1.3. Incendios Forestales
3.2.3.2. Riesgos en la Circulación
3.2.3.2.1. Características Físicas de la Ciudad
3.2.3.2.2. Datos Generales
3.2.3.2.3. Distribución de siniestralidad por calles/carreteras
3.2.3.3. Riesgos en Concentraciones humanas
3.2.3.3.1. Fiestas al Aire Libre
3.2.3.3.2. Fiestas en Recintos Cerrados
3.2.3.3.3. Concentraciones en Zonas Comerciales
3.3. Zonificación
3.4. Identificación de vulnerables
3.4.1. Listados
3.4.2. Cartografía

3.1. Introducción. Definiciones

Como se definió en el Capítulo 1 dentro de los objetivos principales en la realización de un Plan de Protección Civil de ámbito local, se encuentra la definición de los posibles riesgos que existen dentro del ámbito de aplicación de dicho Plan, municipal, regional, etc.

En la elaboración de este Capítulo se tiene en cuenta que el objetivo principal es la identificación y el análisis de los riesgos en base a:

- Delimitación geográfica de los riesgos, atendiendo a las consideraciones de:
  a) Instalaciones de interés preferente (comunicaciones, servicios, etc.)
  b) Instalaciones de alto riesgo, industrial, almacenamiento, etc.
  c) Alcance de los riesgos de Origen Natural, tales como sequías, inundaciones, Terremotos, etc.
  d) Delimitación y emplazamiento de los riesgos de Origen Humano, fundamentalmente accidentes en los medios de transporte y riesgos de concentraciones humanas.
- Recopilación escrita de la Documentación necesaria.

En base a lo anterior, se hace necesario la diferenciación mediante las correspondientes definiciones de los conceptos que se emplean en el presente Documento.

Identificación:
Determinación de los Riesgos más destacables de la zona/municipio afectado por el Plan de Protección Civil.

Área de Riesgo:
Area de alcance de los Riesgos que lo requieran, con determinación de las siguientes áreas: Intervención, Socorro y Base.

Análisis del Riesgo:
Valoración de cada uno de los Riesgos Potenciales.

Análisis de las Consecuencias:
Delimitación de las consecuencias de cada uno de los Riesgos inventariados, fundamentalmente sobre centros sanitarios de enseñanza, y Polígonos de viviendas

3.2. Clasificación

Se clasifican según lo establecido en el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía.

Los riesgos, por tanto, se han agrupado en Riesgos Naturales, en Riesgos Tecnológicos y en Riesgos Antrópicos.

3.2.1. Riesgos Naturales

Son aquellos sucesos provocados por fenómenos naturales, que no están directamente provocados por la presencia o por la actividad humana.

Entre ellos nos encontramos, en nuestro término municipal, las inundaciones, los riesgos geológicos y sísmicos y los riesgos meteorológicos.

3.2.1.1. Riesgo de Inundaciones

Aunque las inundaciones constituyen un riesgo natural de elevada frecuencia en tiempos históricos el tratamiento científico de las mismas es de aplicación reciente, ya que tradicionalmente se consideraba una catástrofe natural sobre la que cabrían escasas posibilidades de actuación.

Una avenida o inundación se produce cuando un curso fluvial recibe una cantidad tal de aportes que estos superan su capacidad de almacenamiento, desagüe e infiltración. Como consecuencia se origina una subida del nivel de las aguas en el cauce, pudiendo desbordar las márgenes y ocupar las áreas adyacentes.

La avenida representa un proceso natural dentro de la dinámica geomorfológica de determinadas zonas, que se repite de forma periódica. Este suceso natural, y beneficioso en muchos casos, ha pasado a ser considerado como catastrófico desde el momento que ha originado grandes pérdidas.

Los ríos presentan a lo largo de su trazado zonas adyacentes al cauce, de morfología más aplanada, que es lo que se conoce con el nombre de llanura de inundación, o zona por la que el río se desborda, ocupando una mayor porción de ésta en función del intervalo de tiempo considerado. Así se puede hablar de período de retorno, o intervalo de tiempo en el que, estadísticamente, se reproduce una inundación de una magnitud dada.

El presente estudio no pretende definir el riesgo desde el punto de vista de evaluación de los bienes situados en la llanura de inundación, sino a definir en lo posible el grado de probabilidad de que determinadas zonas dentro de la llanura de inundación se vean ocupadas por el agua.

Este objetivo puede realizarse tradicionalmente por tres métodos:

1º: Histórico - estadístico, mediante la determinación de la probabilidad estadística a partir de extensiones inundadas en crecidas conocidas.
2º: Hidráulico, a partir de las lluvias registradas y de la escorrentía estimada, definiéndose un caudal que permite definir una cota de agua y una duración estimada.
3º: Geomorfología, a partir del estudio de las formas naturales del terreno modeladas por las crecidas, inundaciones o régimen normal del río se intenta reconstruir el tipo y frecuencia de avenidas fluviales.

Estos tres métodos se aplican sistemáticamente al Término Municipal de Córdoba, obteniéndose los resultados que se incluyen en los apartados siguientes.

3.2.1.1.1. Descripción de zonas de inundación

El casco urbano de Córdoba se sitúa sobre la planicie fluvial del Guadalquivir, pero muy próxima a las estribaciones de Sierra Morena, tanto es así que, a una distancia de 4 a 5 km. del centro de la ciudad, las carreteras que se dirigen hacia el norte comienzan el ascenso de los puertos serranos.

Esta configuración hace que los cauces que descienden desde Sierra Morena al Guadalquivir tengan carácter torrencial con pendientes longitudinales del orden de 3.5% a 4% y transversales entre el 20% y 50%, y un índice de escorrentía alto en razón de la escasa permeabilidad de los suelos de la sierra.

La cuenca del Guadalquivir tiene una superficie de 25.450 km²

La margen izquierda del río corresponde a una zona en la que la topografía muestra un aspecto de cuestas suaves onduladas de pendiente 8°-10° y cumbres planas.

La vega fluvial tiene una anchura entre 5 y 6 km de los que 2 como máximo corresponden a la terraza inferior y el resto incluye la terraza intermedia, que es discontinua en la margen izquierda y continua por su lado derecho.

Los riesgos más importantes de inundación en el casco urbano de Córdoba proceden del desbordamiento del río Guadalquivir y de las crecidas de los arroyos Pedroches, San Cristóbal, Del Moro y Valdegrujas - Cantarranas, afectando el primero al polígono de Levante y a los barrios del Naranjo, Valdeolleros y de la Electromecánica, respectivamente. La razón principal de las inundaciones producidas por los arroyos es el hecho de la urbanización de los conos de deyección.

Sin embargo, dentro del término municipal se producen problemas por desbordamiento en los arroyos Guadalbarbo, Capricho, Piconeros y Yegeros en el barrio de Alcolea. Por otro lado, las crecidas del río Guadajoz también afectan a parte de la zona de Torres Cabrera. Las crecidas de los arroyos Mortero y Pradillos afectan al Campus de Rabanales y parcialmente al Polígono de las Quemadas; en tanto que en la margen izquierda el arroyo de la Miel incide sobre el polígono del Guadalquivir y el sector Sur y el arroyo Salado sobre el Polígono Industrial de Torrecilla.

3.2.1.1.2. Método Histórico

Desde el año 711 en el que, coincidiendo con la ocupación árabe de la ciudad, se produce la primera inundación de la que se tiene noticia histórica, hasta la de 1969, última de las acaecidas, se conocen 52 inundaciones de mayor o menor entidad. Este dato supone que las inundaciones afectaron al municipio con una periodicidad

aproximada de 24 - 25 años.

Dado el elevado número de inundaciones de las que se tiene referencia histórica, sólo nos extenderemos en las más importantes, indicando la fecha de las restantes.

Durante el siglo VIII las referencias existentes se centran en las sucesivas destrucciones parciales del puente de origen romano acaecidas en 711, 720, 777, 779 y 792.

No hay datos del siglo IX aunque en el año 850 se produjo una crecida importante en toda la cuenca del Guadalquivir, que pudo afectar a Córdoba.

En el siglo X, por el contrario, se conocen crecidas en los años 901, 909, 942, 943, 946, 973, 974 y 975.

De nuevo no hay datos de los siglos XI y XII, sin embargo en éstos las inundaciones conocidas de Sevilla son semejantes en número a la de los siglos anteriores, por lo que podría deducirse que también en Córdoba se produjeron.

En el siglo XIII se conocen dos, 1200 y 1258, en el siglo XIV la de 1368 y en el siglo XV en 1402 y 1435.

En el siglo XVI ya se conocen algunos datos de ocupación de la ciudad por el agua, aunque en la de 1526 las referencias sean exclusivamente con respecto al puente. En 1544 y 1554 incluso se habla de barcas por algunas calles de la parte baja. En 1589 y 1590 se consignan destrucciones de casas y algunas víctimas.

Comienza el siglo XVII con las inundaciones de 1603 y 1604, llegando el agua hasta la Iglesia de Fuensanta en el primer caso, y anegando el barrio del Espíritu Santo en el segundo. En 1618 se hundieron varios arcos del puente romano. En 1626 la riada debió ser mucho mayor, inundando la Plazuela de las Cinco Calles y ocupando la parte baja de la ciudad. En diciembre de 1683 y enero de 1684 hubo varias crecidas sucesivas que acabaron de nuevo cortando el puente por hundimiento de algunos arcos, inundándose parte del barrio de S. Juan y la ermita del mismo nombre, desbordamiento que se repitió en 1689. En la última crecida del siglo XVII (5-6/V/1697) el río anegó la campiña, ocupando el barrio de S. Lorenzo.

Hasta bien entrado el siglo XVIII (2/XI/1739) no se produce una nueva crecida, aunque ésta no tiene más importancia que algunos pequeños desbordamientos y ruinas de algunos molinos. Se conocen otros desbordamientos de poco interés en 1750 y 1751. En diciembre de 1783 el agua alcanzó la parroquia de S. Nicolás y quedó incomunicado el Campo de la Verdad. La crecida de 1784 (24 al 31 de Diciembre) fue sin embargo muy importante, con cuantiosas pérdidas y persistencia de aguas altas desbordadas durante una semana. En 1785 el desbordamiento del río afectó algo a la ciudad y mucho a los campos próximos.

Ya en el siglo XIX se conocen desbordamientos del Guadalquivir en Córdoba en los años 1821, 1860, 1876, 1877, 1881, 1892, 1895 y 1899. En la primera de ellas la altura del agua se elevó hasta 9 metros por encima del nivel de estiaje; en 1860 el río

rompió los muros de S. Julián desbordándose sobre terrenos de labor de la margen izquierda.

La riada de 1876 fue sin duda la más importante que se conoce en Córdoba; el río volvió a elevarse 9 metros por encima del puente, rompiendo el malecón de la margen izquierda e inundando la zona del campo de la Verdad. Las casas de esta margen fueron en buena parte destruidas, estimándose un caudal de unos 6700 m³/s. La crecida del Guadalquivir al año siguiente fue considerablemente menor. En 1881 se desbordó de nuevo el río Guadalquivir junto con el río Guadajoz aunque ocurrió sobre terrenos de labor.

En 1892 (8 al 12 de Marzo) se produce una nueva crecida importante; la sobreelevación de las aguas fue de 8 metros, y el desbordamiento afectó principalmente a la margen izquierda, barrio de la Verdad, al romperse el muro de S. Julián. La anchura del cauce desbordado llegó hasta los 2 km., alcanzándose los 2 metros de altura en algunos barrios de la margen izquierda. Las crecidas de 1895 y 1899 fueron considerablemente menores.

En el siglo XX la primera riada conocida se produjo el 6 de Marzo de 1917. Es la primera vez que consta que junto al río, algunos arroyos procedentes de la sierra produjeron problemas de consideración; así el arroyo del Moro ocupó el barrio de las Margaritas, el de Marrubial, la plaza del Corazón de María, y el de la Miel, el Campo de la Verdad, también afectado por el Guadalquivir.

En cuanto al río, inundó toda la vega con una corriente de alta velocidad quedando la vía férrea cortada por socavación de terraplenes. En 1923 una nueva riada volvió a ocupar la vega, aunque de forma menos peligrosa.

Durante bastantes años el río se mantuvo tranquilo sin desbordamientos que afectaran a la ciudad, pero en la década de los sesenta se produjeron cuatro riadas prácticamente seguidas, que suponen las últimas ocurridas en Córdoba. La primera se produjo el 22 de Febrero de 1960 con una altura de agua de 4.7 metros, desbordando sobre la margen izquierda. La segunda ocurrió los últimos días del año 1960, y fue ocasionada por los arroyos que amenazan los barrios periféricos.

Entre el 15 y el 20 de febrero de 1963 el río rompió el muro de la margen izquierda, aguas arriba del puente romano, por lo que el agua penetró en los barrios del sur anegándolos. Los caudales registrados fueron de 5500 m³/s. Por último en 1969 (13-18 de Marzo) el agua prácticamente llegó a cubrir el puente romano, inundándose en la vega los terrenos de labor, aunque no llegó a afectar a la ciudad.

3.2.1.1.3. Estudio Hidrológico

La estación de aforos (E-70) se encuentra próxima a la ciudad de Córdoba en el lugar llamado "Casillas", unos 4 Km. abajo del puente romano.

Del conocimiento de los caudales máximos del río y mediante la aplicación de modelos científicos (Fórmula de Euler), se deducen los valores de los caudales

máximos de avenida para diferentes períodos de retorno considerados.

Período de Retorno (años)	**Caudal Máximo (m^3/s)**
1,5	490
5	1900
10	2560
25	3400
50	4030
100	4650
500	6070

Para las avenidas más frecuentes (aquellas de menor período de retorno), se puede realizar la siguiente estimación de niveles.

Calado (m)	Cota lámina (m)	Sección mojada (m^2)	Perímetro mojado (m)	Velocidad media (m/s)	Caudal (m^3/s)	Período retorno (años)
2	88.5	380	225	1.3	490	1.5
5.5	91.5	1130	275	1.2	1900	5
9.5	96	2520	340	1.3	3400	25

La representación gráfica se realiza sobre el perfil adjunto, aguas abajo del Puente de San Rafael.

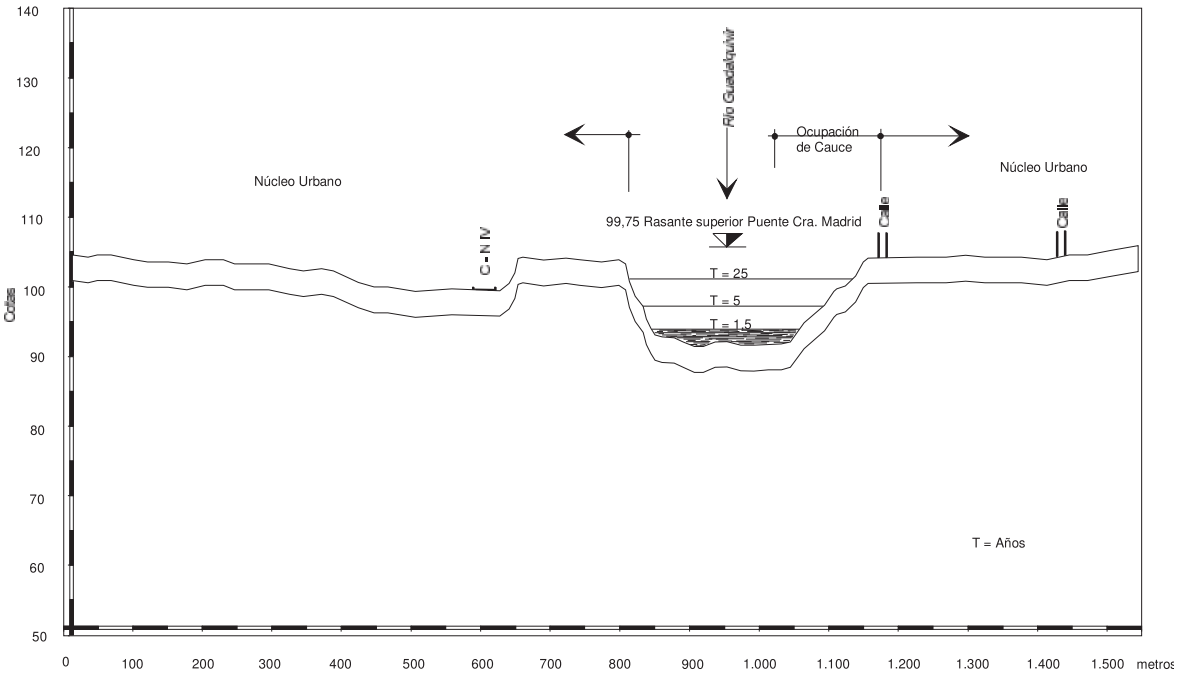

3.2.1.1.4. Estudio Geomorfológico

Este apartado pretende la identificación de las zonas inundables más probables, destacando los problemas a que pueden dar lugar tanto los diversos arroyos como el propio río Guadalquivir.

- Referidos en primer lugar a los arroyos de la margen derecha es importante resaltar los problemas originados por las crecidas del arroyo de los Pedroches sobre el Polígono de Levante. Estos desbordamientos se producen en buena parte por la presencia de acciones antrópicas (rellenos en el cauce de dicho arroyo) en la margen derecha, produciendo desbordamientos en la izquierda.
- Los barrios de El Naranjo y El Brillante tienen problemas de desbordamientos en la parte baja de los valles de los arroyos de San Cristóbal y del Moro; ambos arroyos además formaron en el pasado un cono de deyección conjunto sobre el que se dispone actualmente el barrio de Valdeolleros. Los colectores de desagüe de ambos presentan algunos problemas de insuficiencia y por otra parte los vertidos de desechos sobre los cauces en las áreas en las que discurren a cielo abierto dificultan e incluso obstruyen el drenaje.
- Al oeste de la ciudad los cauces del Arroyo Cantarranas y los de sus afluentes Valdegrejes, Lobos y Nogales, son conocidos por sus desbordamientos. Estos desbordamientos afectan al Barrio de Electromecánica y tienen su origen en los represamientos producidos por el cegado parcial de las obras de paso sobre dichas torrenteras, y especialmente, por la existencia de terraplenes y escombreras en ambas márgenes del cauce, impidiendo el correcto paso de las aguas.
- Respecto a la margen izquierda del arroyo de la Miel presenta características semejantes a las de la margen derecha en cuanto a que su tramo final se encuentra entubado, pero dada su superficie y longitud del colector principal los caudales serán probablemente menores.
- El arroyo del Soldado tiene relativamente poca importancia en cuanto a la ocurrencia de inundaciones.
- Considerando las inundaciones referidas al propio río Guadalquivir cabe destacar desde el punto de vista morfológico que se trata de un río marcadamente meandriforme y la situación de la ciudad corresponde al curso medio - bajo. Como consecuencia existe un gran desarrollo de la sedimentación en las zonas internas de los meandros, lo que provoca que, junto con la migración lateral de los mismos, den lugar a zonas topográficamente deprimidas y uniformes.

Debido a esta diferencia de pendientes de un lado a otro de las márgenes del río, las áreas inundadas en épocas de grandes avenidas se sitúan en zonas preferentemente deprimidas, esto es, en las zonas interiores de los meandros.

En consecuencia, las zonas inundables corresponden, aguas arriba de la ciudad, a Las Quemadillas, El Cañaveralejo y Huerta del Colmillo - Cortijo del Arenal. Aguas abajo a La Alameda del Obispo y Las Casillas. Dentro del casco urbano, el área situada entre el Campo de La Verdad y el río es la que morfológicamente se corresponde con las características citadas, por lo que su defensa a lo largo de la historia ha sido la principal preocupación de los cordobeses frente al río.

Actualmente la Barriada de Fray Albino, el Barrio de Miraflores y el Sector Sur están protegidos por las obras de laminación de crecidas construidas aguas arriba.

3.2.1.1.5. Área de Riesgos

De acuerdo con los puntos anteriormente descritos, dentro del actual casco

urbano serían los barrios de la margen izquierda los de mayor riesgo.

Para avenidas con períodos de retorno pequeños (menor o igual a 5 años) el agua no desbordará en la ciudad por fuera de los muros del cauce; en períodos hasta 25 años cabe pensar que la regulación de la cuenca y los encauzamientos sean suficientes para evitar desbordamientos; sin embargo es para estas crecidas y para las de períodos de 50 - 75 años para las que sería conveniente que no se alterasen sustancialmente las condiciones de la llanura de inundación entre Alcolea y Córdoba, contribuyendo su inundabilidad a la laminación inmediata de la crecida.

En este tipo de inundaciones se producen represamientos en el Puente de San Rafael (margen derecha).

Otro factor que puede influir negativamente a la hora de producir represamientos es el elevado número de pilastras que tiene el Puente Romano, por lo que la abertura de paso de los ojos será muy propensa a cegarse por materiales arrastrados, y consecuentemente convendría realizar una limpieza periódica del cauce.

Finalmente es importante el efecto de inversión del flujo que se produce en las crecidas de período comprendido entre 20 y 100 años en los desagües de la margen izquierda, afectando al barrio de Miraflores principalmente. En la margen derecha el desagüe queda interrumpido pero no suele haber inversión del flujo, ya que las pendientes de los colectores son bastante mayores.

Las crecidas de período secular y mayores probablemente desbordarán también en las zonas protegidas por cuanto la capacidad del cauce entre los muros dentro de la ciudad puede considerarse entre 4500 y 4800 m^3/s.

3.2.1.2. Riesgo Geológicos

Entre los riesgos geológicos se han considerado los de movimiento de ladera y los deslizamientos de tierra. Los riesgos sísmicos, aunque también pueden considerarse como geológicos, se tratan en otro apartado por tener entidad suficiente.

3.2.1.2.1. Por Movimientos de Ladera

Los movimientos de laderas son procesos dinámicos que engloban, en general, a los movimientos gravitacionales de material que tiene lugar en las laderas o taludes.

Las variaciones en las condiciones de estabilidad de las laderas (bien sea por cambios en su geometría, en su pendiente, en el contenido del agua del material, etc.), provocan fenómenos de reajuste que pueden manifestarse en forma de movimientos gravitacionales de masa que involucran un gran volumen de material.

El elevado número de factores que influyen, condicionan y provocan los movimientos de laderas, tanto intrínsecos al material como externos a él, dan lugar a una gran variación en las tipologías de los movimientos, mecanismos de rotura, escalas

y velocidades de desplazamiento.

Los efectos de estos movimientos de masas rocosas pueden dar lugar a la obstrucción de cauces de ríos con el consiguiente embalsamiento artificial del agua, a desbordamientos en pantanos, lagos y ríos, a enterramientos de construcciones y personas, destrucción de carreteras y vías de ferrocarril, rotura de tuberías y cables, etc.

Deslizamientos y desprendimientos son los tipos de movimientos más extendidos, frecuentes en taludes de carreteras, vías de ferrocarril y minería a cielo abierto, y en laderas de embalses, valles fluviales y zonas montañosas en general. Los desprendimientos se diferencian de los deslizamientos porque una parte de la trayectoria del material es aérea.

3.2.1.2.2. Deslizamientos de tierra y/o desprendimientos

Básicamente, este riesgo en el Municipio de Córdoba se asocia al hecho de encontrarse atravesado por el río Guadalquivir, con todo lo que ello conlleva de existencia o posibilidad de ocurrencia de deslizamientos y/o desprendimientos.

Podemos dividir la zona del valle que afecta a nuestro Término Municipal en 3 zonas (desde el punto de vista de riesgo asociado):

- Zonas Verdes: Zonas naturalmente estables con posibilidad de movimientos de ladera en excavaciones importantes.
- Zonas Amarillas: Zonas con probabilidad significativa de movimientos en laderas y/o taludes.
- Zonas Rojas: Zonas con movimientos actuales frecuentes en laderas y/o taludes, y posibilidad de nuevos movimientos. Representan las zonas de máximo riesgo.

También se puede realizar una división del territorio por zonas con características litológicas homogéneas que definen comportamientos geotécnicos similares y morfologías afines.

- ***Zona Norte***: Constituye la parte superior del valle del Guadalquivir, dispuesto en forma de una franja estrecha en la parte central del municipio de Córdoba. Se componen fundamentalmente de areniscas, brechas fosilíferas, conglomerados, margas y margo - calizas, de tamaño medio - grueso, en capas bastante potentes. El relieve en esta zona es variable, si bien la tónica general es la de suaves lomas descendentes hacia el río, no presentando riesgos de inestabilidad en general.
  Los taludes de esta zona (en su mayoría de origen artificial) presentan una estabilidad general aceptable, en algunos casos con pequeños resaltes de niveles duros en coronación que puede dar lugar a desprendimientos de escasa importancia, como consecuencia de la erosión diferencial.
  Así pues, en general, los únicos problemas previsibles de inestabilidades de laderas serán los desprendimientos, al menos para la mayor parte de las obras. Este problema debe estudiarse especialmente de acuerdo con los métodos acostumbrados (Klaus-John, Hoek y Bray, etc...).

Es posible también que dada la presencia de carbonatos, haya cavidades kársticas. A largo plazo, especialmente en lumaquelas y biomicritas, puede haber problemas de meteorización superficial. En las canteras que explotan estos materiales para cementos (por ejemplo, la empresa ASLAND), pueden verse taludes muy ilustrativos.
Frente a deslizamientos, se recomiendan los taludes siguientes:

Talud	Altura máxima (m)
90°	15
45°	40
37°	55
18.5°	100

En forma gráfica los taludes recomendados para esta Zona Norte son los siguientes:

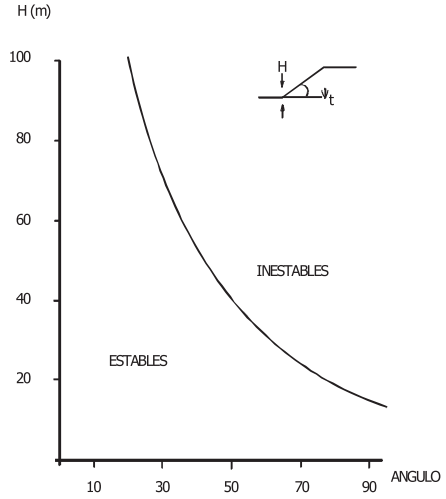

- ***Zona de arcillas margosas azules***: Abarca la mayor parte del municipio, al Sur de la ya mencionada Zona Norte. Constituyen depósitos de carácter margo - arcilloso de origen marino de Edad Tortoniense, de gran potencia. Sobre ellos se encuentran depósitos más detríticos sahelienses (arenas, arenas margosas, areniscas y calcarenitas) sedimentados como consecuencia de la regresión que acontece en esta época.
  Asociados a la naturaleza de estos materiales, condiciones topográficas y a los parámetros climáticos (períodos de extrema sequedad que dan lugar a grietas de desecación muy desarrolladas, y fuertes tormentas), se producen fenómenos de "arrastres superficiales" que dan lugar a cierta inestabilidad en el relieve. También es de destacar la frecuencia con que se producen los desprendimientos de bloques cuando la formación de arcillas margosas azules se encuentra coronada por materiales duros.
  Los taludes recomendados para esta zona son los siguientes:

Talud	Altura máxima (m)
90°	10
45°	22
37°	27
18.5°	40

En forma gráfica los taludes recomendados para esta Zona de margas azules son los siguientes

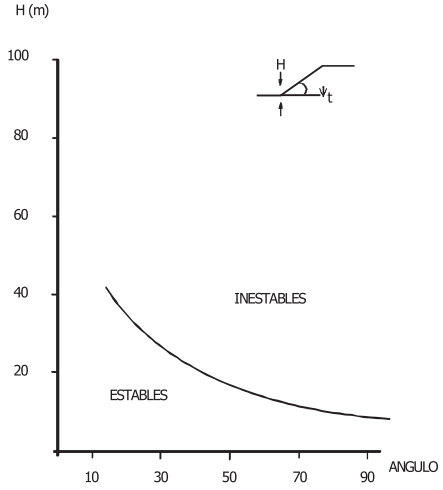

3.2.1.3. Riesgo Sísmico

Según se cita en la Norma Sismorresistente P.D.S.-1/1974. Parte A, el término municipal de Córdoba se encuentra en la Zona Sísmica tercera, con un grado de sismicidad VI, según la escala macrosísmica M.S.K.

De acuerdo con las definiciones del apartado 2.4.2., los efectos esperados de un sismo en el Término Municipal de Córdoba, (grado VI de la escala M.S.K.) serían:

a) - Lo sienten la mayoría de las personas, tanto dentro como fuera de los edificios
- Muchas personas salen a la calle atemorizadas
- Algunas personas llegan a perder el equilibrio
- Los animales domésticos huyen de los establos
- En algunas ocasiones, la vajilla y la cristalería se rompen, los libros caen de sus estantes, los cuadros se mueven y los objetos inestables vuelcan
- Los muebles pesados pueden llegar a moverse
- Las campanas pequeñas de torres y campanarios pueden sonar

b) - Se producen daños moderados (clase 2), en algunas construcciones del tipo A.
- **Se producen daños ligeros (clase 1) en algunas construcciones del tipo B y en muchas del tipo A**

c) - En ciertos casos pueden abrirse grietas de hasta un centímetro de ancho en suelos húmedos.
- Pueden producirse deslizamientos en las montañas
- Se observan cambios en el caudal de los manantiales y en el nivel de agua de los pozos

Históricamente no se data ningún seísmo de importancia en todo el territorio Municipal de Córdoba. Recientemente, tan sólo se puede hacer mención del terremoto ocurrido en Huelva (Ayamonte) el 20 de Diciembre de 1989, de una intensidad 5.2 (Escala Richter), que afectó a Córdoba, sin causar daños humanos ni materiales de importancia.

El gráfico que se inserta a continuación sitúa Córdoba respecto al resto de España, desde el punto de vista de actividad sísmica.

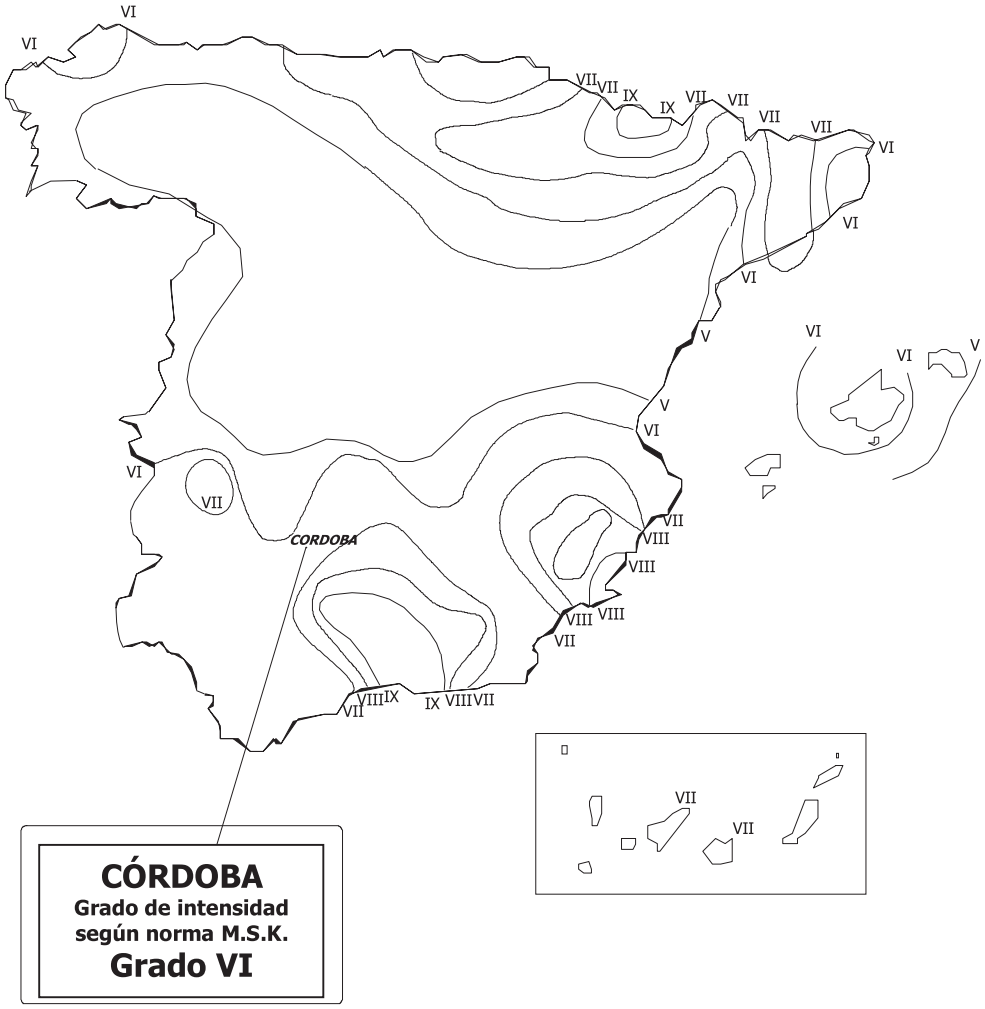

3.2.1.4. Riesgos Meteorológicos o Climáticos

Como las grandes lluvias se han tratado en el riesgo de inundaciones, como riesgos meteorológicos sólo se han considerado las sequías y los vientos.

3.2.1.4.1. Sequías

Se puede definir la sequía como un déficit de precipitaciones lo suficientemente intenso como para generar impactos negativos sobre la sociedad que las padece.

La sequía es un fenómeno difícilmente identificable, surgiendo la necesidad de fijar un umbral de sequía, un valor pluviométrico que divida las situaciones secas de las no secas.

Esta dificultad también se traslada respecto a la ubicación espacio - temporal de la sequía. Así, la distribución de las precipitaciones en el espacio suele presentar una suave gradación, siendo difícil establecer el límite entre las zonas de riesgo de aquellas consideradas normales.

El comportamiento de las precipitaciones responde a la acción combinada de dos tipos de factores: los factores aerológicos y los factores geográficos. Los primeros imponen el marco climático general que caracteriza a la región en su conjunto y son el responsable principal del desarrollo de la precipitación.

Por su parte los factores geográficos, ligados a la naturaleza de la superficie terrestre, tienen capacidad para modificar la acción ejercida por los factores aerológicos. Entre ellos merece destacar la disposición de los relieves que por un lado, cuando interceptan la trayectoria de las perturbaciones refuerzan su acción precipitadora, y que por otro lado, en virtud de los mismos mecanismos, pueden convertirse en barrera obstaculizadora, las cuales habiendo descargado su humedad en las laderas situadas barlovento, llegan a las laderas de sotavento con una escasísima capacidad pluviométrica.

Desde el punto de vista aerológico, Córdoba se incluye dentro de un dominio mediterráneo, con presencia de lluvias durante el invierno y las interestaciones y su casi total ausencia durante la estación estival. El trimestre más lluvioso del año es el comprendido por los meses de Enero, Febrero y Marzo.

Básicamente, el estudio de la sequía en el término municipal se realiza a través del análisis de los valores pluviométricos.

3.2.1.4.1.1. Pluviometría

En la tabla siguiente se indican, por orden cronológico, los valores correspondientes a las precipitaciones totales anuales en cada uno de los años en el período de 1911 a 2002 (Estación meteorológica del aeropuerto de Córdoba).

Años	mm	Años	mm	Años	mm	Años	mm	Años	mm	Años	mm
1911	766,0	**1927**	776,2	**1943**	617,8	**1959**	555,9	**1975**	471,1	**1991**	632,2
1912	---	**1928**	762,7	**1944**	434,4	**1960**	1201,6	**1976**	725,6	**1992**	549,2
1913	580,1	**1929**	570,0	**1945**	308,4	**1961**	798,1	**1977**	571,1	**1993**	418,3
1914	633,5	**1930**	690,5	**1946**	566,1	**1962**	1170,2	**1978**	473,2	**1994**	331,7
1915	542,2	**1931**	618,3	**1947**	993,9	**1963**	1297,2	**1979**	633,8	**1995**	478,4
1916	741,0	**1932**	983,8	**1948**	613,8	**1964**	608,0	**1980**	396,8	**1996**	1095,6
1917	444,8	**1933**	604,9	**1949**	---	**1965**	567,3	**1981**	309,3	**1997**	1034,0
1918	466,2	**1934**	605,7	**1950**	472,0	**1966**	501,7	**1982**	---	**1998**	410,2
1919	700,0	**1935**	589,4	**1951**	---	**1967**	472,8	**1983**	---	**1999**	468,0
1920	563,4	**1936**	1042,3	**1952**	---	**1968**	574,5	**1984**	---	**2000**	527,4
1921	397,7	**1937**	1186,4	**1953**	270,6	**1969**	1041,3	**1985**	---	**2001**	727,0
1922	609,2	**1938**	415,4	**1954**	254,7	**1970**	534,4	**1986**	---	**2002**	634,7
1923	549,3	**1939**	879,2	**1955**	825,3	**1971**	522,1	**1987**	819,6		
1924	807,5	**1940**	664,9	**1956**	545,3	**1972**	484,3	**1988**	470,5		
1925	666,9	**1941**	1018,3	**1957**	630,8	**1973**	337,3	**1989**	729,3		
1926	888,6	**1942**	802,7	**1958**	651,6	**1974**	389,9	**1990**	447,3		

En la gráfica aparecen los valores de los 50 últimos años, (1953 – 2002)

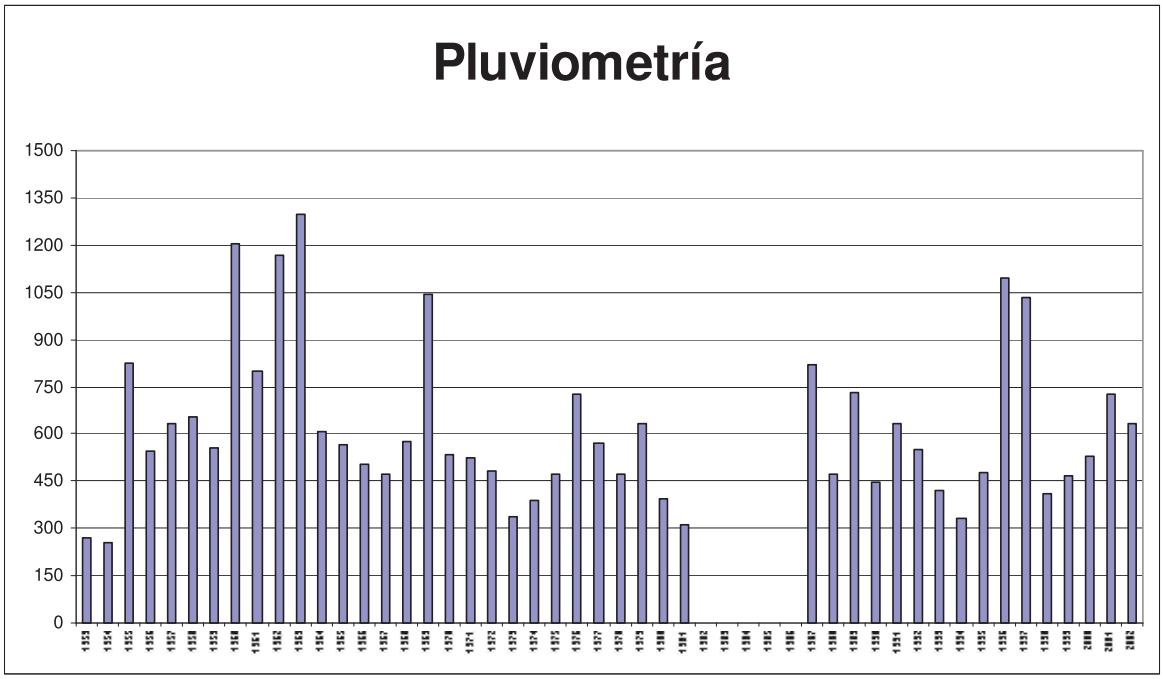

Como se puede observar de la gráfica anterior la precipitación máxima se registró en el año 1963, en el que se alcanzó el valor de 1297,2 mm, siguiendole el año 1960 con 1201,6 mm. Los años más secos fueron el 1954, con 254,7 mm y el 1953, con 270,6 mm.

Seguidamente reflejaremos las frecuencias de las precipitaciones anuales, agrupando los datos dentro de ciertos intervalos. En el siguiente cuadro figura en la 1ª columna el intervalo considerado; en la 2ª el valor central o "marca de clase", y en la 3ª el número de casos o "frecuencia absoluta".

Intervalo	Marca de Clase o valor central de la clase	Frecuencia absoluta	Intervalo	Marca de Clase o valor central de la clase	Frecuencia absoluta
De 250 a 299	275	2	De 800 a 849	825	4
De 300 a 349	325	5	De 850 a 899	875	2
De 350 a 399	375	3	De 900 a 949	925	0
De 400 a 449	425	6	De 950 a 999	975	1
De 450 a 499	475	9	De 1000 a 1049	1025	4
De 500 a 549	525	7	De 1050 a 1099	1075	1
De 550 a 599	575	10	De 1100 a 1149	1125	0
De 600 a 649	625	12	De 1150 a 1199	1175	2
De 650 a 699	675	4	De 1200 a 1249	1225	1
De 700 a 749	725	5	De 1250 a 1299	1275	1
De 750 a 799	775	4			

De esta tabla se deduce que las precipitaciones anuales más frecuentes en Córdoba son del orden de 550 - 650 mm, valores cercanos a la media anual, que es de 632,8 mm. La figura siguiente representa el histograma de los valores anteriores.

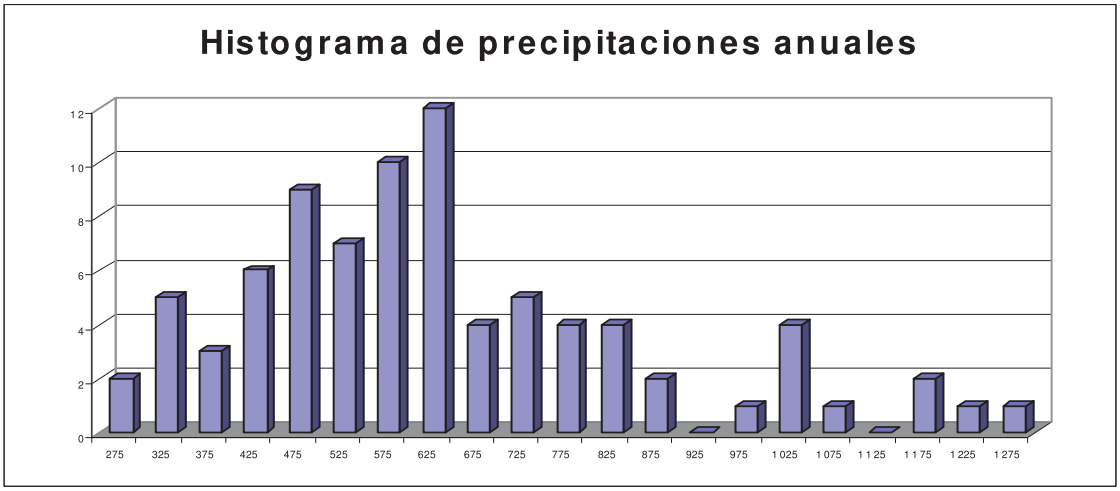

En términos puramente pluviométricos, es decir, prescindiendo de la consideración de impactos generados por el déficit de agua, la identificación de los años secos registrados es relativamente sencilla. Un año puede considerarse como seco cuando su precipitación es inferior a la precipitación media. Al objeto de precisar algo más la caracterización de la sequía, se pueden considerar los totales anuales, expresándolos como cocientes respecto a sus correspondiente medias, y considerando como **secos todos aquellos años en los cuales el cociente resulta inferior a 0.9**. **Cuando el cociente no supera el valor de 0.7, entonces se considera un año muy seco**.

Si consideramos como valor medio de pluviosidad para el término Municipal de Córdoba el valor de 632,8 mm/año, se puede decir que los valores estimados de pluviosidad que deben considerarse para catalogar un año como seco o muy seco son los siguientes:

- ***Año seco***: 632,8 mm × 0.9 = **569,5 mm/año**
- ***Año muy seco***: 632,8 mm × 0.7 = **442,9 mm/año**

Otro dato que puede ser interesante destacar es la secuencia de años secos que se producen. Este déficit hídrico, al irse acumulando en el tiempo, va profundizándose y ganando intensidad, de forma que una sequía acaba siendo tanto más intensa cuanto más larga es su duración. Por ello conviene examinar el modo en que se suceden los años secos, puesto que si el período excede de 1 año, la sequía puede convertirse en verdaderamente problemática.

Para Córdoba las secuencias de años secos se refleja en la siguiente tabla:

	Secuencias de 1 año	**Secuencias de 2 años**	**Secuencias de 3 años**	**Secuencias de 4 años**	**Secuencias de 5 años**	**Secuencias de 6 años**
Nº de secuencias	9	4	3	1	0	1
Años implicados	9	8	9	4	0	6

Distribuyendo estos valores de otra forma, se puede llegar a conocer la probabilidad que registran los años secos (período 1922-1986) de ser sucedidos, bien

por un año húmedo o normal, bien por otro u otros años secos, como se resume en la tabla siguiente y en su correspondiente representación gráfica.

	Años secos seguidos de 1 año húmedo normal	Años secos seguidos de 1 año seco	Años secos seguidos de 2 años secos	Años secos seguidos de 3 años secos	Años secos seguidos de 4 años secos	Años secos seguidos de 5 años secos
Nº de años	9	4	3	1	0	1
Probabilidad (%)	50,0	22,3	16,7	5,5	0	5,5

En este sentido puede afirmarse como nota dominante una probabilidad del 50 % de que a un año seco suceda otro húmedo o normal.

En la gráfica se ve la probabilidad de sucesión de años secos.

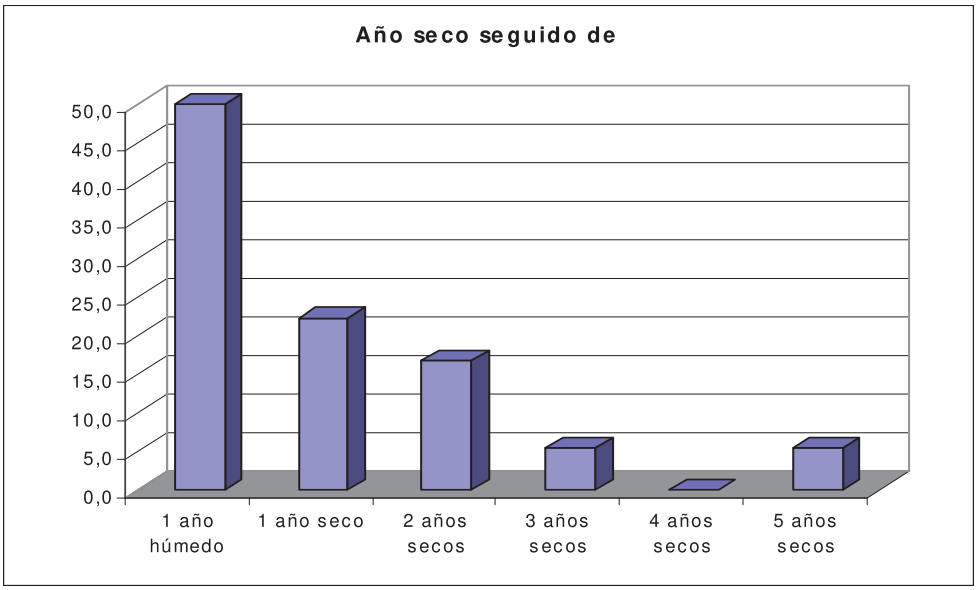

En todos los razonamientos expuestos hasta ahora como aproximación al fenómeno de la sequía, hemos partido de la consideración de ésta a partir de períodos fijos de un año de duración.

3.2.1.4.1.2. Vulnerabilidad

Van a estudiarse los impactos de las sequías en la ciudad y la vulnerabilidad de los diferentes sectores ante las mismas.

La inexistencia de otro tipo de fuentes capaces de suministrar una información completa en torno a todos los posibles impactos durante un tiempo tan dilatado como el que se ha analizado (40 años), ha llevado a la utilización de la información que la prensa plasma en sus periódicos, por el carácter representativo de las conciencias colectivas que tiene, ofreciendo la conmoción experimentada por la sociedad.

Para evaluar los sectores económicos más afectados, se han clasificado las noticias en función del sector de actividad al que hacen alusión. En la tabla siguiente se resumen los resultados obtenidos:

PRESENCIA DE NOTICIAS EN PRENSA DURANTE UN PERIODO DE 40 AÑOS		
SECTORES	**Nº noticias de cada sector**	**% respecto al número total**
General	340	23.18
Electricidad	191	13.02
Consumo Urbano	345	23.52
Industria, Comercio	11	0.75
Medio Ambiente	50	3.41
Agricultura de regadío	54	3.68
Agricultura de secano	446	30.40
Agricultura general	30	2.04
Total	1467	100

Además de los valores puramente numéricos, existen una serie de comentarios que son interesantes realizar, y que no se pueden deducir directamente de la tabla anterior:

- La casi total desaparición de las noticias relativas al sector eléctrico, lo que refleja, sin duda, una labor de adecuación de la infraestructura hidroeléctrica y energética.
- El aumento considerable del peso específico de la información sobre medio ambiente, que respondería al aumento de la sensibilidad colectiva hacia estos temas, especialmente a partir de los años setenta.
- La irrupción, aunque con escasa importancia, de las noticias alusivas a la industria y el comercio, que en los años cuarenta y cincuenta no existían en absoluto.
- Por último, el aumento de la importancia relativa de los tres grandes sectores protagonistas de la información periodística: las noticias generales, el sector de consumo urbano y el de agricultura de secano.

Hay tres aspectos fundamentales que definen el fenómeno de la vulnerabilidad frente a la falta de agua:

a) La dependencia de la sociedad respecto a los ritmos de la precipitación, que nos vendrá dada por las diferencias existentes entre el momento de acaecimiento de los déficits hídricos y el momento en que se origina la respuesta social frente a ellos.
b) La intensidad de la conmoción generada en cada caso por los déficits hídricos.
c) La variedad de los impactos generados por los sucesivos déficits.

Un primer indicio revelador del grado de vulnerabilidad social frente a la falta de agua viene dado por la existencia o no de concordancia entre la aparición de noticias de prensa alusivas a la sequía y la aparición de anomalías pluviométricas negativas.

En este sentido los años finales de la década de los cuarenta y los iniciales de la de los cincuenta pueden clasificarse desde ahora como los momentos de mayor vulnerabilidad social frente a la falta de agua.

Cabe destacar que todos los déficits hídricos prolongados dan lugar a algún tipo

de conmoción social reflejada en la prensa, salvo la excepción constituida por los años sesenta. En esta década es destacable el período comprendido entre Marzo 1966 y Septiembre 1967, diecinueve meses consecutivos con anomalía pluviométrica negativa en los que no se registra ni una sola noticia de prensa alusiva a la sequía.

Así pues, a partir de final de los años cincuenta y sobre todo, en los años setenta y ochenta, el aumento de la capacidad de regulación de los embalses posibilita el retraso en el acaecimiento de los impactos negativos de la sequía, siendo además éstos previstos y anunciados durante los meses iniciales del déficit hídrico.

La sequía se convierte en un fenómeno gradual cuya intensidad va aumentando progresivamente a medida que se van acumulando las anomalías pluviométricas negativas. La dependencia respecto a los comportamientos pluviométricos se va reduciendo, y con ello, la vulnerabilidad social frente a la falta de agua.

3.2.1.4.2. Vientos

Independientemente de los fenómenos meteorológicos descritos en los apartados anteriores (sequías e inundaciones), en la ciudad de Córdoba existe un fenómeno atmosférico no cotidiano ni recogido de forma expresa en las estadísticas, y que es la posibilidad de la presencia en condiciones puntuales de golpes de viento con rachas cercanas a los 60 km./h.

Este fenómeno está favorecido por la existencia de un valle protegido de los vientos del Norte y cuya dirección o apertura coincide con la dirección común de los vientos (ver Documento nº 2).

Como consecuencia más directa se encuentra de forma histórica la destrucción de tejados de bloques de viviendas en la barriada de Miralbaida, y la normal rotura de ramas de árboles todos los años.

3.2.2. Riesgos Tecnológicos

Los riesgos tecnológicos son aquellos que se derivan de la aplicación y uso de la tecnología.

Fundamentalmente son los riesgos industriales y los derivados del transporte de mercancías peligrosas.

3.2.2.1. Industrias

Dada la extensión del término municipal de Córdoba (uno de los mayores de España) quedan englobadas un número bastante amplio de empresas, algunas de las cuales, por su actividad, son susceptibles de generar riesgos. Principalmente, estas industrias se agrupan en una serie de polígonos industriales, así como una serie de industrias localizadas individualmente en todo el municipio.

En cualquier caso, son de destacar como características esenciales de este tipo de industrias las siguientes:

- Agrupación de industrias en Polígonos, y fundamentalmente en conjuntos de naves adosadas.
- Pequeños tamaño de naves, oscilando los módulos medios entre 200 y 600 m².
- Utilización casi exclusiva como industrias de servicios y/o almacenes.

3.2.2.1.1. Ubicación y Descripción de Industrias

Como se ha mencionado en el apartado anterior, las industrias existentes en el término Municipal, se agrupan de forma fundamental en los denominados Polígonos Industriales, por lo que para el tratamiento que posteriormente se hará de la información, la descripción de los mismos se realiza en base a su ubicación (polígonos, zonas individuales) incluyendo en cada caso los comentarios que el trabajo de campo que se ha realizado aconseja.

La ubicación de los polígonos industriales en un eje Este/Oeste hace conveniente que su descripción se haga siguiendo esta misma pauta.

Polígono de Los Angeles (Barriada de Alcolea)

Se ubica junto al antiguo trazado de la N-IV y se conforma como tal polígono por la simple agrupación de Industrias que de forma casi exclusiva comparten una misma materia prima, los aceites comestibles, y que tienen un idéntico proceso, el almacenamiento, manipulación y expedición de los mencionados aceites comestibles.

Este polígono industrial está formado por:

- Refrescos Andalucía
- Diptel (Refinerías andaluzas)
- Transportes Sierra Morena
- Almazaras Cordobesas Federadas
- Gráficas Torca
- Carbonell

El acceso a cualquiera de ellos está asegurado a través del antiguo trazado de la Nacional IV, siendo el mayor riesgo existente, el posible corte de tráfico de la vía férrea Madrid - Cádiz, por la proximidad de la misma a las zonas de almacenamiento de aceite.

Polígono Industrial de las Quemadas

Como Polígono Industrial en fase de expansión, posee como característica principal la distribución de las calles formando manzanas cuadradas, así como el ancho de los viales, que en alguno de los casos dispone de 2 carriles en cada dirección.

En su interior y como industrias a destacar, independientemente del tipo de riesgo de las mismas, se encuentran las siguientes:

- Alcoholes del Sur, S.A., dedicada al almacenamiento de alcohol. Se estima una capacidad de almacenamiento entre 5000 y 10000 Tm, repartido en tanques de intemperie y tanques situados en el interior de naves (existen dos naves).
- Grupo de concesionarios de vehículos automóviles, consistente en almacenamiento de vehículos nuevos y talleres de reparación. Existen los que se encuentran CITROËN (COSERSA), FORD (CONVESA), SUZUKI (JAVISA), OPEL (COAUTO).
- Fábrica de chocolates, café y caramelos (CAPUCHINOS).
- Fábrica de productos alimenticios ultracongelados (productos MACHI)
- Fábrica de huecograbados (GRAFICROMO)
- Almacenes a mayoristas de alimentación (RAMIREZ SANTOS, y GRUPO PIEDRA IFA)
- Almacén de productos farmacéuticos (CECOFAR y SAFA)
- Fábrica/Almacén de reciclado de plásticos (CORDOPLAS)
- CARBUROS METÁLICOS, S.A. (fábrica de acetileno y gases de soldadura)
- Oficinas/almacenes centrales de ENAGAS
- Fábrica de cervezas (COMPAÑIA ANDALUZA DE CERVEZAS)
- GEMASUR, empresa de gestión medioambiental
- Tanatorio de Córdoba

Existiendo además una gran cantidad de pequeños almacenes e industrias de servicios, así como la posibilidad en ampliación del número de industrias por la cantidad de suelo existente

Polígono Industrial de Chinales

Es el polígono industrial más antiguo, juntamente con el de la Torrecilla, y se encuentra inserto en el tejido urbano de la ciudad.

El uso fundamental de este polígono es de almacenes de pequeño tamaño e industrias auxiliares de servicios, existiendo únicamente como industrias destacables las siguientes:

- Fábrica de cemento (ASLAND)
- Fábrica/laboratorio de productos farmacéuticos (PEREZ GIMENEZ, S.A.)
- Grupo de almacenes/fábricas de transformados de la madera (LAYFER, COMACOR CORDOBA, BRICOLAGE BALDOMERO MORENO)
- Centros de ocio nocturno

La estructura urbanística de este polígono se basa en la existencia de una única calle principal, desde la cual parten dos calles paralelas secundarias, de ancho para el paso de 2 vehículos.

Los accesos a las vías principales de la ciudad se encuentran colapsados en las horas puntas de entrada/salida de los trabajadores de los distintos almacenes - industrias existentes.

Polígono Industriales de la Torrecilla / Amargacena

Aún a pesar de ser dos polígonos industriales distintos, la integración de uno en el otro, así como el hecho de no existir unos límites definidos, hace posible y necesario su estudio como una única entidad.

En su interior se ubican como industrias más resaltables las siguientes:

- Fábrica de pastas de papel (EUROPAPEL), que ocupa una gran extensión de terreno del polígono de la Torrecilla.
- Aparcadero de camiones de distribución de hidrocarburos (AVILA, S.A.) con capacidad para 30 remolques.
- Fábricas embotelladoras de bebidas carbónicas (GASEOSA LA CASERA, COCA COLA).

Como elementos a reseñar se encuentran la falta de señalización así como el dificultoso trazado de los distintos viales.

Otros Polígonos Industriales

Además de los antes citados existen en el término municipal otros polígonos industriales, que por su pequeño tamaño, la falta de industrias reseñables o bien su reciente creación hace que no sea necesario su estudio específico.

Entre ellos se encuentran:

- Las Quemadillas situado junto al polígono de las Quemadas
- Quintos situado junto a la barriada del Encinarejo
- Los Pedroches en la salida hacia Badajoz, en el que se ubica AUCORSA
- Granadal junto la autovía, al sur de Fuensanta y Cañero

Industrias dispersas:

Además de las industrias antes citadas, existen otras distribuidas por todo el término municipal que se reparten de forma individual y dispersa por el mismo.

Entre ellas son de destacar las siguientes:

- ASEA BROWN BOVERY (ABB TRAFOSUR, S.A.) dedicada principalmente a la fabricación de transformadores de corriente.
- OUTOKOMPU (METAL CABLE, S.A.) dedicada a la fabricación de tubo de cobre para su consumo y además envío a su filial ATCOSA (fabricación de accesorios de cobre).
- Estación de clasificación de mercancías EL HIGUERÓN (RENFE)
- Factoría MIRASIERRA (Cooperativa Agrícola Cordobesa de Cultivadores de Algodón), dedicada al almacenamiento de paca de algodón
- Fábrica de plásticos por inyección (DAPLAST)
- Almacenamiento de aceite comestible (CORDOLIVA)

- Fábrica de levadura CINTA ROJA
- Estación depuradora de aguas residuales La Golondrina (EMACSA) en EL HIGUERÓN.
- Planta de almacenaje de G.L.P. (COINTRA CAMPING GAS). No presenta un almacenamiento destacable
- Estación de tratamiento de aguas de Villa - Azul (EMACSA)
- Planta de fabricación de lejías en la Entidad Local Menor de ENCINAREJO
- Planta de reciclado en el Lobatón, (SADECO)

En general éstas industrias no presentan un alto Indice de Riesgo con la excepción de la Planta de Camping Gas, por su proximidad al Hospital Reina Sofía, así como la estación de clasificación de mercancías por su proximidad a las vías principales del tren (única comunicación con las provincias de Granada, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva).

3.2.2.1.2. Empresas Químicas afectadas por la Normativa Vigente

El **Real Decreto 1254/99, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales**, constituye el marco legal básico en el que se basan las acciones a llevar a cabo por las empresas, que por sus actividades o sustancias manejadas/almacenadas sean susceptibles de ocasionar accidentes que puedan generar daños humanos y/o materiales a los alrededores.

Las empresas afectadas por el RD, están obligadas a presentar un informe de Declaración Simplificada basado en los contenidos que se especifican en su articulado.

En el término municipal de Córdoba, por la actividad que realizan y las sustancias que almacenan, tan sólo existe una empresa afectada por esta legislación, la Compañía Logística de Hidrocarburos, S.A. (C.L.H.).

En caso de ocurrencia de algunos de un incendio o un derrame en la factoría, debe inmediatamente ponerse en marcha los criterios de notificación establecidos en la Normativa, de forma que en virtud de la categoría del accidente (existen tres categorías según los daños a personas/objetos en el interior de planta o alrededores), se active o no el Plan de Emergencia Exterior Químico de Córdoba.

En caso de activación de este Plan Químico (accidentes de categoría 2 ó 3, que suponen daños graves en el interior y daños leves en el exterior -categoría 2- o que suponen daños graves en el interior y daños graves en el exterior - categoría 3) , el centro de coordinación operativa integrado (CECOPI), del que depende la gestión de este tipo de emergencias, deberá ponerse en contacto con el Centro de Coordinación Operativa del Ayuntamiento (CECOPAL), notificando el accidente y su evolución temporal, así como la necesidad de utilización de medios municipales.

3.2.2.2. Transporte de Mercancías Peligrosas

El transporte de mercancías peligrosas forma parte del necesario proceso de

distribución entre los centros de producción y los centros de consumo. Se pretende pues, poner de manifiesto tanto la incidencia que dicho transporte supone, a nivel de flujos, sobre las redes viarias, fundamentalmente por ferrocarril y carretera, como los riesgos que dichos tráficos suponen para el entorno que puede verse afectado como consecuencia de un posible accidente durante el proceso de transporte.

En este apartado se tendrá en cuenta tan sólo el riesgo asociado al transporte de mercancías peligrosas, independientemente del resto de accidentes generales de tráfico, por la evidente diferencia en cuanto a las personas afectadas se refiere.

En el caso de transporte por ferrocarril la mayor parte de los países cuentan con normas de seguridad muy detalladas. En España, el transporte por ferrocarril está regulado por el R. D. 412 / 2001 de 20 de abril.

Para el caso de transporte por carretera, la norma española está recogida en el R. D. 2115 / 1998, de 2 de octubre.

A partir de la información disponible sobre producción y consumo en España de productos susceptibles de ser catalogados como mercancías peligrosas, se deduce que el Municipio de Córdoba no constituye un foco importante de producción de tales materias. En cuanto a materias recibidas, tampoco se encuentra entre las zonas más importantes en lo que a volumen transportado se refiere. Ello no quita que a través del Municipio de Córdoba se transporte gran cantidad de producto de paso hacia otras provincias.

Existen una multitud de posibles recorridos dentro del término municipal de Córdoba donde se ven involucradas mercancías peligrosas. Por ello seleccionamos aquellas, que por el volumen transportado o peligrosidad de la sustancia, así lo aconsejan.

La primera aproximación de la tipología de accidente que probablemente pueden ocurrir en el transporte de mercancías debe realizarse por el conocimiento de las propiedades físico - químicas y características de riesgo de los productos involucrados.

Los productos que más se transportan por **ferrocarril** son: ácido sulfúrico, amoniaco, anhídrido sulfuroso, cloruros, ácido fosfórico, butano, gasóleo y gasolinas. Los trayectos usuales se dirigen desde el polo químico de Huelva y el Campo de Gibraltar hacia el Norte de la península, Madrid y Cataluña.

Los trayectos más usualmente utilizados en el transporte de mercancías peligrosas por **carretera** son igualmente desde los polos químicos de Huelva y campo de Gibraltar hacia Puertollano, Cataluña y Madrid, y viceversa. Los productos transportados por carretera son ácido fluorhídrico, propano, gasolina, tolueno y sosa cáustica entre otros.

3.2.2.2.1. Estimación de consecuencias

Como primera idea debe destacarse la potencial afectación del accidente con

mercancías peligrosas hacia las personas, destacando dos grupos principales:

Población afectada: Por residir o hallarse en las inmediaciones del trazado seguido por el tráfico considerado. El riesgo para la población afectada depende fundamentalmente de la densidad de población designada a cada tramo y del alcance del accidente según la peligrosidad del producto.

Ocupantes de vehículos: Que corresponden a las personas que pueden verse afectadas por las consecuencias derivadas de un accidente del vehículo que transporta una determinada M.P., debido al hecho de circular en ese momento por las carreteras y trayectos considerados en las proximidades del vehículo accidentado que transporta la M.P.

Por otra parte, la estimación del nº de personas que pueden resultar afectadas en un momento dado dependerá de la densidad de población en el entorno del trayecto y del número de ocupantes de vehículos implicados en cada incidente.

El grado de afectación a las personas dependerá de la magnitud de los efectos físicos asociados al accidente. A continuación se realiza en este punto un resumen de los posibles incidentes y consecuencias en relación con los productos identificados.

Los riesgos considerados para las personas pueden proceder de:

- Contacto, con materias tóxicas, por inhalación o vía dérmica
- Exposición al fuego o radiaciones térmicas
- Exposición a las sobrepresiones u otros efectos de una explosión
- Contacto con materiales corrosivos o criogénicos

En líneas generales puede decirse que:

- Para fugas de líquidos corrosivos, líquidos tóxicos y líquidos criogénicos, los afectados serán los que estén en contacto con el producto.
- En el caso de producirse un accidente con líquidos inflamables, gases licuados y gases tóxicos, se verá afectada la población del entorno y los ocupantes de vehículos adyacentes.

3.2.2.2.2. Evaluación cualitativa de la probabilidad

A nivel general se pueden obtener unas tasas de accidentabilidad que pueden ser muy útiles para estimar de forma cualitativa la probabilidad de ocurrencia de accidentes.

Para ello, se han utilizado datos generales para toda España, por entender que si se relativizan los datos por kilómetro de carretera/vía férrea o por camión/vagón, son perfectamente asumibles para dar un orden de magnitud, puesto que no es otra la pretensión de este apartado. Estos datos se han obtenido de la consultoría de Ingeniería TECSA IBÉRICA, que fue la empresa encargada de la redacción de este capítulo en el primer Plan de Emergencia Municipal que se redactó.

Los datos que se vuelcan a continuación son datos medios para un período de 80 años. Los valores que se muestran son los siguientes:

Tasa 1ª: Nº de accidentes/ (10^6 km × tren o camión)

Tasa 2ª: Nº de incidentes/ (10^8 tm × km) (Suponiendo una carga media por tren de 500 toneladas y de 20 toneladas para camión)

Tipo de transporte	Tasa 1ª	Tasa 2ª
Ferrocarril	1.90	0.38
Carretera	0.46	2.31

Si suponemos un recorrido medio para las cisternas de 70000 km

Con lo anteriormente expuesto, se deduce que el ferrocarril es más seguro para mayor número de toneladas transportadas y la carretera para mayor número de kilómetros.

3.2.2.2.3. Elementos a Destacar en el Tráfico por Ferrocarril

Como elemento a destacar dentro del tráfico de mercancías por ferrocarril (peligrosas o no), así como de pasajeros, se encuentra el nuevo trazado de vías férreas mediante un túnel bajo el terreno, en un paso a través de la gran mayoría del casco urbano.

Es de destacar, que la existencia de varios Organismos Oficiales, cuya implicación se supone en este caso, hace muy dificultosa la recepción de datos así como la toma de decisiones.

3.2.3. Riesgos Antrópicos

Son aquellos riesgos relacionados directamente con la actividad y el comportamiento del hombre. Se han considerado los riesgos de incendios, de concentraciones humanas y los derivados de la circulación.

3.2.3.1. Riesgo de Incendios

Este apartado pretende analizar el riesgo de incendio en el término municipal de Córdoba, mediante las intervenciones efectuadas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos (S.E.I.S.) de la ciudad de Córdoba. Para tal fin, se han utilizado las Memorias Estadísticas del S. E. I. S.

3.2.3.1.1. Datos generales

Se resumen, en forma de tabla, las intervenciones efectuadas en los últimos años, divididas según el tipo de intervención.

Tipo de Intervención	Porcentaje
Incendios	53,43
Explosiones	0,05
Fugas de gas	1,23
Inspecciones	0,50
Rescates	5,83
Varios	15,10
Ruinas	8,92
Falsas alarmas	2,69
Otros	12,25

En el grupo de varios están incluidas las siguientes intervenciones: apertura de viviendas, desconexión de alarmas, desagües de edificios y caída de árboles.

Gráficamente se ven los datos anteriores en el siguiente diagrama:

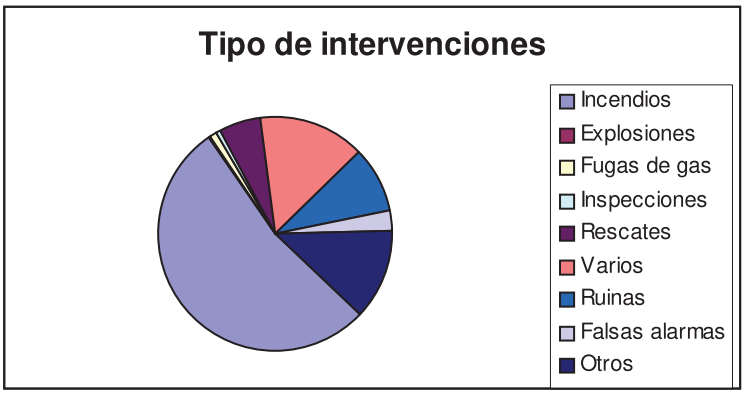

Hay una serie de datos que se pueden extraer directamente de esta tabla, así como otros que se extraen del documento de Memoria Estadística, y que pueden resultar muy aclaratorios de la situación actual.

- Se puede observar como las salidas por incendios se mantienen en un valor medio anual del 50% de las actuaciones totales que el Servicio de Extinción realiza cada año.
- La ciudadanía ha aprendido que hay que avisar a los Bomberos rápidamente, hecho que da lugar a que al menor problema se telefonee al Servicio, circunstancia que si bien supone tener que movilizar una serie de medios y de personal, aunque afortunadamente para nada, se tiene que considerar como positivo.
- Las actuaciones media al día por incendios son de 2,98 en los últimos datos analizados.

3.2.3.1.2. Distribución de incendios por actividad

Los porcentajes de intervención por incendios según la actividad involucrada se muestran en la tabla y gráfico siguientes.

Tipo de Incendios	Porcentaje
Viviendas	13,76
Industrias o almacenes	1,56
Otros edificios	0,64
Instalaciones eléctricas	2,20
Vehículos	13,67
Enseres	6,51
Contenedores	25,51
Papeleras	3,12
Árboles	2,02
Restos de poda	1,11
Pastos	28,07
Forestales	1,83

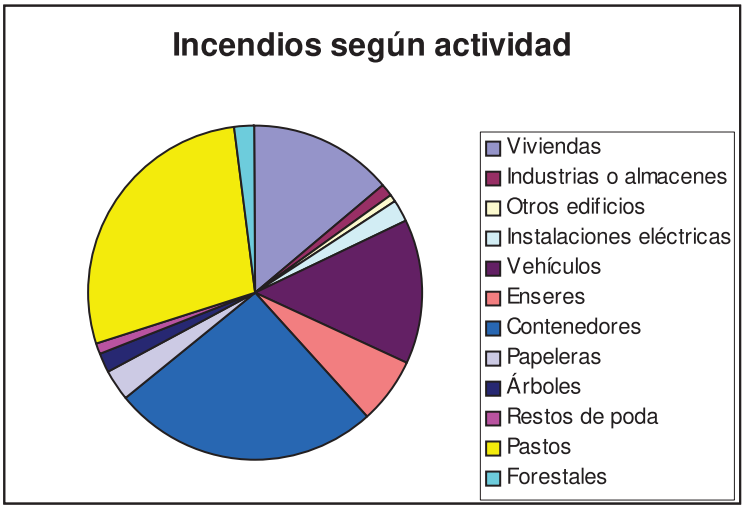

Cabe destacar que por lo que se refiere a incendios en Vegetación se ha constatado una disminución en el número de hectáreas quemadas y en la magnitud de los mismos, si bien cuantitativamente han aumentado en los últimos años.

Entre los casos especiales hay que resaltar la gran importancia asumida por el incendio de contenedores, basuras, papeleras y objetos aislados, que ascienden al 48,81 % de las actuaciones por incendio. Desgraciadamente la mayoría de ellos son provocados por actos de gamberrismo.

3.2.3.1.3. Incendios Forestales

Como se vio en el apartado anterior, un alto porcentaje de incendios se corresponde con los de vegetación, o forestales, dado que en los partes unificados de actuación, se consideran dentro del grupo forestales a todos los incendios de vegetación.

El motivo de ello obedece a las grandes masas forestales arbóreas y de monte bajo existentes en el término municipal, y fundamentalmente en la zona Norte del

término y que se corresponden con Sierra Morena.

Este Riesgo de Incendio se ve agravado por la existencia de conjuntos residenciales legales (Santa Mª Trassierra) y sobre todo ilegales, estas últimas repartidas de forma desperdigada por toda la zona, en algunos casos sin señalización en absoluto.

También hay que resaltar que el número de incendios forestales atendido por el S. E. I. S. de Córdoba ha disminuido progresivamente en los últimos años gracias a la labor desarrollada por la Consejería de Medio Ambiente y a la existencia de los Bomberos Forestales de **Egmasa**.

3.2.3.2. Riesgos en la Circulación

En lo referente a los Riesgos en la circulación, se considera como elemento importante, el estudio de las características físicas de los viales, tanto en lo referente a su anchura como a su trazado, siendo este último un factor muy importante, dado que a través del mismo se pueden realizar las estimaciones oportunas acerca de las vías de actuación que se pueden denominar como rápidas.

3.2.3.2.1. Características Físicas de la Ciudad

En lo referente al Término Municipal, su extensión hace que la mayoría de los viales existentes en el mismo tengan la condición de carreteras en cualquiera de sus concepciones (autovía, carretera nacional, comarcal, etc.) por lo que su anchura es la establecida por Normativa, y su trazado dependiente de la zona que cubre, montañosa en el Norte, y llana en el Sur.

Por el contrario, en lo concerniente al caso urbano hay que distinguir, entre la Zona Centro y las zonas de expansión. Respecto a la primera, su carácter de casco histórico hace que el trazado de sus calles sea estrecho y revirado, con dificultades para el tránsito, dado por otra parte el elevado número de vehículos existentes. Las denominadas zonas de expansión (Barriadas de Cañero, Miralbaida, Guadalquivir, Viñuela, etc.), poseen calles rectilíneas formando manzanas cuadradas, y que en la mayoría de los casos, poseen anchuras adecuadas para el tránsito que soportan, el cual por otra parte está limitado en cuanto a horarios, dado el carácter de barrios dormitorio que poseen.

En resumen, será un punto muy importante a tener cuenta en los planes de actuación éstas características viales, y muy especialmente, las referidas a la zona centro.

3.2.3.2.2. Datos Generales

En este apartado se consideran los accidentes por carretera que no impliquen el transporte de mercancías peligrosas.

Hay que destacar que los datos que se dan a continuación están extraídos de la publicación "Memoria estadística de Policía Local" y se refieren a los últimos años.

Se da a continuación una recopilación de los accidentes por carretera en los últimos años con la correspondiente representación gráfica. En las últimas memorias se han consignado los accidentes según la hora en que se producen, en lugar de por meses como se hacía anteriormente, ya que parece más significativo.

Año 2000		
00,00	24	26
01,00	13	21
02,00	16	22
03,00	12	21
04,00	10	11
05,00	6	8
06,00	11	11
07,00	20	25
08,00	35	49
09,00	22	30
10,00	29	39
11,00	40	40
12,00	36	42
13,00	44	66
14,00	46	66
15,00	44	62
16,00	34	43
17,00	44	62
18,00	29	38
19,00	31	47
20,00	43	49
21,00	52	71
22,00	35	58
23,00	28	38

Año 2001		
00,00	35	40
01,00	13	14
02,00	17	23
03,00	9	14
04,00	7	10
05,00	12	11
06,00	11	11
07,00	16	18
08,00	29	26
09,00	18	30
10,00	26	26
11,00	21	20
12,00	19	21
13,00	41	46
14,00	47	58
15,00	43	54
16,00	33	36
17,00	26	36
18,00	28	31
19,00	37	54
20,00	61	87
21,00	43	52
22,00	36	47
23,00	26	38

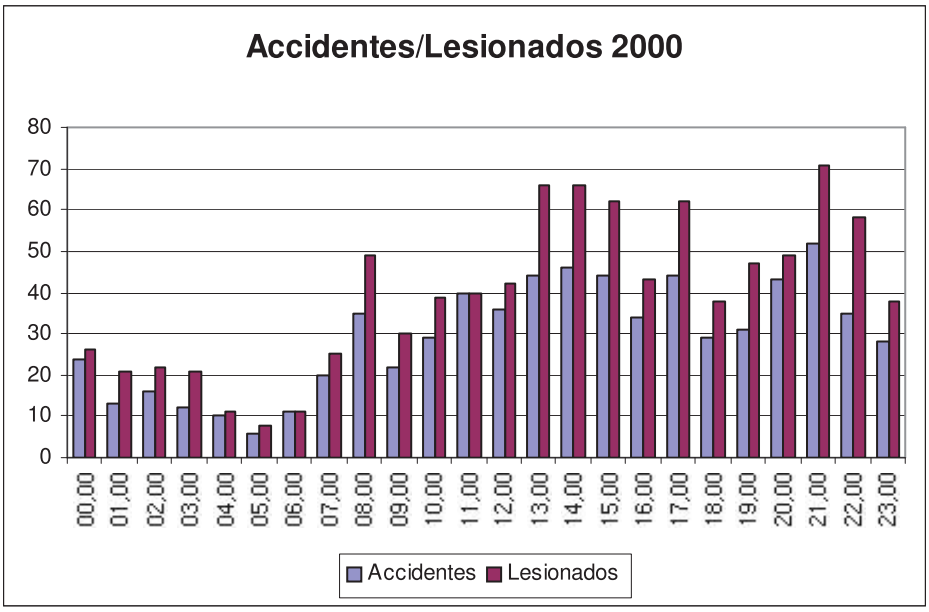

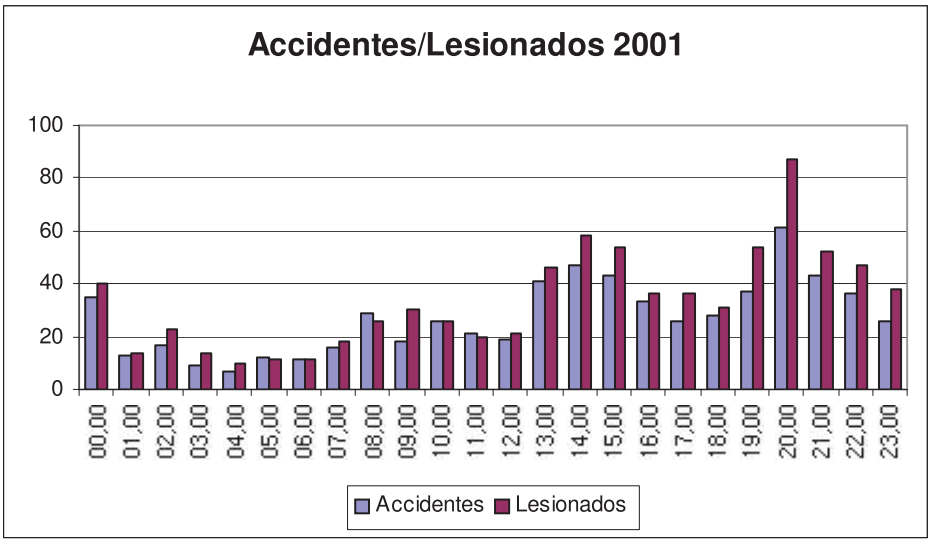

Como se puede observar hay una evolución de accidentes similar en los dos años analizados.

La Empresa Pública de emergencias Sanitarias ha informado que las intervenciones del último año en accidentes de tráfico en los que han intervenido asciende a 256. Destacan que la campaña de **"Uso del casco"** ha disminuido el número de intervenciones en ese tipo de accidentes en un 15 %.

Otro dato que resulta interesante destacar es la causa de los accidentes producidos, o las infracciones cometidas que generaron los accidentes. En base a estos datos se podrán planificar campañas de información al ciudadano.

Infracciones año 2000	
Adelantamiento antirreglamentario	19
Exceso de velocidad	25
No mantener distancia de seguridad	41
No respetar semáforo	55
Invadir carril de sentido contrario	21
Girar incorrectamente	29
No respetar señal de ceda el paso	81
No respetar paso para peatones	18
No respetar señal de stop	15
No respetar prioridad	33
Desatención o distracción	116
Circular en dirección prohibida	9
Otras infracciones	255
Circular en zigzag	2
Indicación incorrecta de maniobra	1
Sin infracción	18

Infracciones año 2001	
Adelantamiento antirreglamentario	11
Exceso de velocidad	27
No mantener distancia de seguridad	27
No respetar semáforo	58
Efectuar marcha atrás	2
Invadir carril de sentido contrario	19
Girar incorrectamente	24
No respetar señal de ceda el paso	64
No respetar paso para peatones	22
No respetar señal de stop	14
No respetar prioridad	32
Desatención o distracción	71
Circular en dirección prohibida	6
Otras infracciones	253
Sin infracción	24

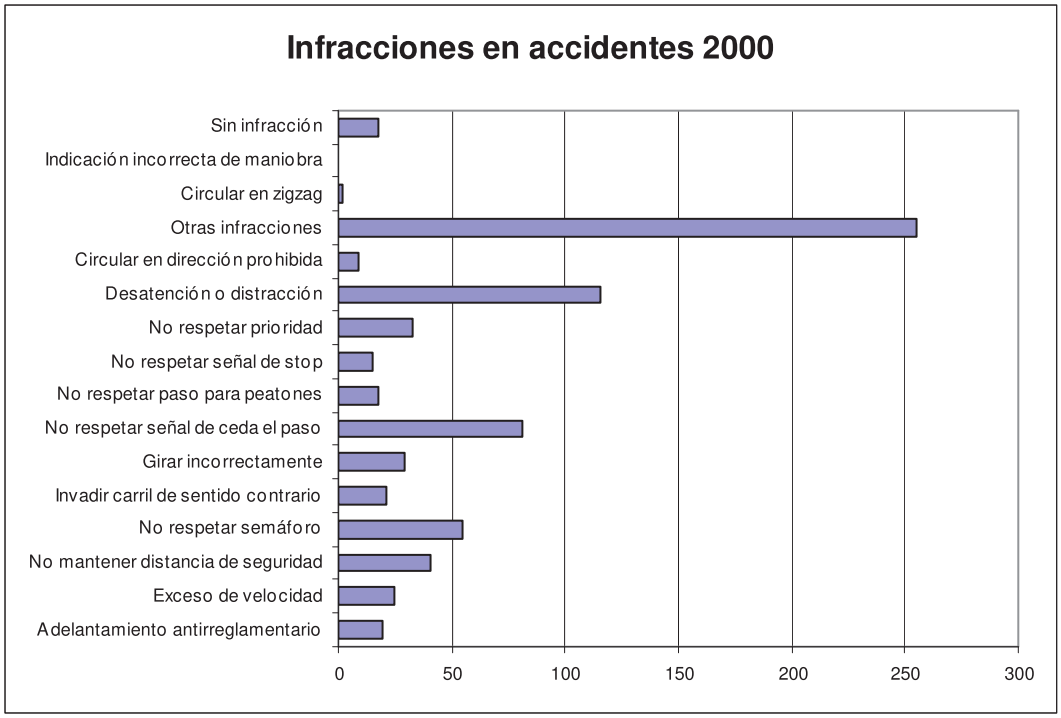

3.2.3.2.3. Distribución de siniestralidad por calles/carreteras

A continuación se ven el número de accidentes de circulación ocurridos en el término municipal, repartidos por vías (calles, carreteras, etc.), ordenados por siniestralidad.

>10 accidentes año 2000	
Compositor Rafael Castro	11
Virgen del Mar	11
Avda. de las Ollerías	13
Paseo de la Victoria	14
Carretera de Palma del Río	15
Agrupación Córdoba	17
Ronda Tejares	17
Avda. del Aeropuerto	18
Avda. República Argentina	18
Avda. del Brillante	19
Almogávares	20
Puente de San Rafael	20
Carlos III	21
Avda. de Libia	22
Avda. de Cádiz	23
Carretera de Trassierra	24
Avda. de América	35

>10 accidentes año 2001	
Avda. del Gran Capitán	11
Llanos del Pretorio	11
Plaza de las Tres Culturas	11
Ronda Tejares	11
Zafiro	11
Pase de la Victoria	12
Agrupación Córdoba	13
Avda. de las Ollerías	13
Avda. del Conde Vallellano	14
Avda. del Aeropuerto	16
Plaza Andalucía	17
Puente de San Rafael	17
Carlos III	18
Avda. del Brillante	21
Avda. Gran Vía Parque	21
Avda. de Libia	25
Avda. de América	34

De los datos anteriores se puede deducir que las vías con mayor siniestralidad, coincidentes prácticamente en ambos años, son: Avda. de América, Avda. de Libia, Avda. de Carlos III, Puente de San Rafael y Avda. del Brillante

Parece también útil definir la distribución de los accidentes según el tipo de lesividad para poder identificar la gravedad de los mismos.

La representación gráfica de los datos, que puede apreciarse a continuación, nos permite afirmar que en realidad las consecuencias de los accidentes resulta bastante limitada, como muestra el número limitado de muertos y de personas con lesiones graves comparado con el número de personas con lesiones leves.

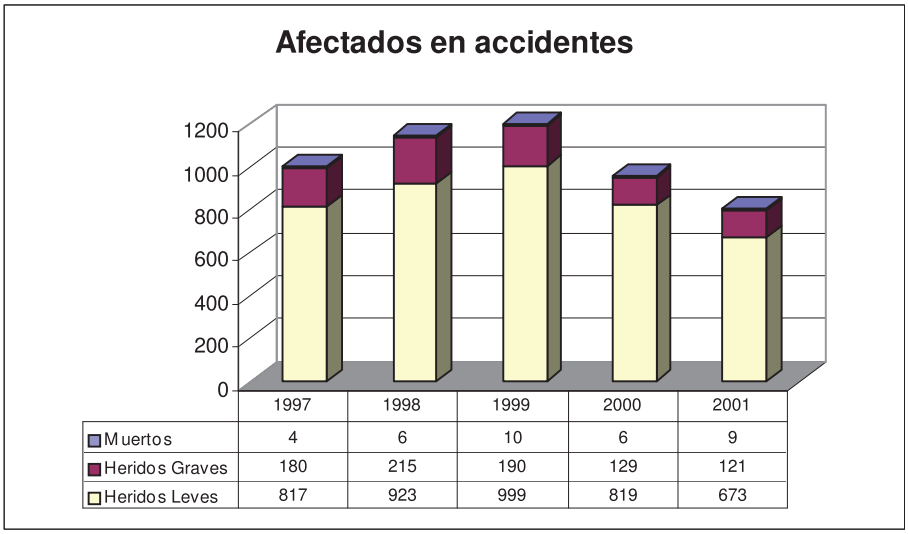

	1997	1998	1999	2000	2001
Muertos	4	6	10	6	9
Heridos Graves	180	215	190	129	121
Heridos Leves	817	923	999	819	673

3.2.3.3. Riesgos en Concentraciones humanas

En cualquier ciudad moderna, y dentro de los riesgos a considerar se encuentran las asociadas a concentraciones humanas, normalmente de carácter lúdico, y que se desarrollan tanto al aire libre (ferias, romerías, etc.) como en recintos cerrados (espectáculos deportivos, grandes centros comerciales, etc.).

Estos extremos deben ser contemplados en la elaboración del Plan de Protección Civil de Córdoba, ya que el control de estos acontecimientos no sólo necesita el aporte de Medios y Recursos reflejados en el capítulo nº 9, sino que además en algunos debe tenerse en cuenta los casos que la extensión superficial afectada puede llegar a abarcar barrios completos.

A continuación se realiza una enumeración de los principales riesgos que en este aspecto se pueden presentar, con una descripción de sus características de extensión, ubicación y/o condiciones de especial peligrosidad, diferenciándose en función de que el acceso a los recintos pueda ser controlado o no.

3.2.3.3.1. Fiestas al Aire Libre

Las especiales condiciones climáticas que posee el término municipal, permiten la realización de múltiples actos lúdicos, que en algunos casos son capaces de atraer a un numeroso contingente de personas.

Las principales concentraciones tienen los siguientes motivos y características.

Fiesta de Reyes. Día 5 de Enero

La problemática existente es consecuencia de la realización de varias cabalgatas de forma casi simultánea, lo que origina fuertes retenciones en el tráfico y el desplazamiento entre barrios de un buen número de personas, principalmente niños, por lo que su organización presenta serias y lógicas dificultades.

Fiestas de Carnaval. Cabalgata

Independientemente de la existencia de calles y/o zonas puntuales donde se desarrollan estas fiestas, que de forma casi exclusiva se concentran en el barrio de San Agustín, existe como elemento puntual la realización de una gran cabalgata, cuyo desarrollo se realiza a través de las vías principales de comunicación.

Semana Santa

Son unas fiestas profundamente arraigadas, cuyo desarrollo se centra de forma fundamental en el casco histórico y centro de Córdoba. La problemática aparece por la gran concentración de personas, la existencia de obstáculos artificiales tales como filas de butacas para presentación de actos, y por último, el hecho de que la mayoría de estos actos se desarrollan durante la noche.

Festival de los Patios

Fiesta muy específica de Córdoba, y que se caracteriza por la existencia de grandes acumulaciones de personas en zonas puntuales, que en ocasiones llegan a abarcar barrios completos (Alcázar Viejo).

Como elemento a resaltar se puede citar el hecho de que la fiesta se desarrolla de forma exclusiva en período nocturno, y la aparición de bebidas alcohólicas como elemento perturbador.

En este caso la seguridad vial no se ve especialmente afectada debido a que los mencionados Patios se encuentran repartidos por todo el casco urbano.

Feria de la Salud y Velada de la Fuensanta

En el primer caso el cambio en su ubicación tradicional (desde el centro de la ciudad a la zona del Arenal) ha hecho que la problemática que existía respecto al corte de ciudad quede eliminada.

La característica principal es la gran acumulación de personas en períodos muy cortos de tiempo, llegando a alcanzar densidades superiores a 100.000 personas en el interior del recinto durante una noche. Además no se debe olvidar como en el caso anterior, la presencia de bebidas alcohólicas.

Como elemento a favor, se encuentra la ubicación de esta Fiesta en un recinto moderno y de nueva creación, por lo que se considera que está dotado de una serie de medios, así como diseñado de acuerdo a las previsiones de ocupación.

En el segundo caso, las características de la Velada son similares a las de la Feria, pero con dimensiones más reducidas, tanto en lo referente a superficie como a previsión de personas visitantes.

Romerías de Santo Domingo y Linares

En este caso el riesgo no se presenta tanto por la acumulación de personas (que es importante), como por la ubicación de los destinos (en zonas de monte, normalmente en una época muy seca, y que por la costumbre de cocinar al aire libre puede dar lugar a la aparición de focos de incendio.

3.2.3.3.2. Fiestas en Recintos Cerrados

Se encuadran en este apartado aquellas fiestas en las que la afluencia de público es notable, y sobrepasa los índices normales de ocupantes de recintos tales como teatros, cines, etc.

Entre estos recintos se destacan las siguientes:

- Fiestas de toros en la Plaza de Toros de los Califas.

- Partidos de fútbol en el nuevo estadio del Arcángel.
- Encuentros deportivos en el Polideportivo de Vista Alegre.

Respecto a este último recinto es de destacar en proximidad a los edificios del Área de Seguridad y Tráfico (Parque de Bomberos y Cuartel de la Policía Local), lo que podría ocasionar que en determinados actos, pueda llegar a colapsarse el acceso (entradas y salidas) a los mencionados edificios del Área.

Esto conlleva la problemática de que deberá existir una especial vigilancia en todos los actos deportivos que lo requieran de forma que en ningún caso puedan presentarse problemas respecto al acceso y salidas de vehículos de socorro.

3.2.3.3.3. Concentraciones en Zonas Comerciales

Una de las problemáticas urbanas producto de los nuevos esquemas ciudadanos son los derivados de la existencia de zonas comerciales de gran superficie, con productos muy variados y que especialmente en fechas puntuales, acarrean la aparición de concentraciones humanas de gran número de personas.

En el término municipal de Córdoba, y concretamente en su casco urbano se pueden destacar las siguientes zonas comerciales:

- Hipermercado Carrefour Zahira en la Carretera de Madrid.
- Hipermercado Carrefour La Sierra en la zona del Brillante.
- Centro Comercial El Arcángel, en los terrenos del antiguo campo de fútbol.
- Centro Comercial Zoco Córdoba, en la zona de ampliación de Poniente.
- Centro Comercial Guadalquivir, en el Polígono Guadalquivir.

El riesgo en estas zonas comerciales se debe no tanto a la concentración de personas en su interior (circunstancia que debe ser contemplada en los Planes de Autoprotección específicos), como las consecuencias que para el tráfico vial supone el acceso y salida de los medios de transporte particulares así como su estacionamiento.

3.3. Zonificación

En este apartado se va a resumir los índices de daño de las situaciones de riesgo que afectan al término municipal.

A continuación se realiza una estimación de las posibles consecuencias de cada una de las situaciones de riesgo.

Índices de RIESGO

Inundaciones: La probabilidad de que se produzcan inundaciones es cada vez más baja dadas las obras de infraestructuras y de mantenimiento que se están realizando en Córdoba. Los daños pueden afectar a muchas personas en las zonas del oeste del casco urbano, vega del

Guadalquivir, producidas básicamente por la elevación de las carreteras de Puesta en Riego y del Aeropuerto, pero se pueden considerar relativamente pequeños. Con las consideraciones anteriores, el índice de riesgo es **BAJO**.

Terremotos: Aunque el término está incluido en el grado sísmico VI, las construcciones se han realizado teniendo en cuenta esa circunstancia y con suficientes márgenes de seguridad. La probabilidad de un terremoto de alto grado de sismicidad en Córdoba es baja y los daños que se pueden producir son bajos, por lo anteriormente expuesto, con lo que el índice de riesgo es **BAJO**.

Sequías: Tal y como se ha visto en el apartado descriptivo de las sequías, la probabilidad de que se produzca una en nuestro ámbito territorial es alta y afecta a todos los sectores y a la ciudadanía en general. Por tales motivos, el índice de riesgo es **ALTO**.

Vientos: También se ha visto en su correspondiente apartado que es frecuente la probabilidad de producirse rachas de viento fuertes. Aunque la incomodidad de las mismas afecta a muchas personas, los daños son puntuales y rara vez han resultado afectados gran número de personas. El peor caso conocido, Miralbaida, se debió a defectos constructivos y no precisamente a la acción del viento. Se considera un índice de riesgo **BAJO**.

Industrias: En este apartado se han considerado tanto el riesgo de incendio como el de explosiones. Existe siempre la probabilidad de un incendio o explosión, pero cada vez existe más mentalidad prevencionista y el cumplimiento de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, está aumentando los niveles de seguridad industriales. Los daños que se pudieran producir en raras ocasiones afectan a otras empresas cercanas. Se considera pues, un índice de riesgo **BAJO**.

Transporte de MM. PP.: En este apartado hay que diferenciar entre el transporte por carretera y el transporte por ferrocarril.

En el transporte por carretera existe una probabilidad media de que se produzcan incidentes o accidentes, aunque se ve disminuido por el mayor número de controles y medidas de seguridad que se van aplicando. Los daños que se pueden producir son medios o altos dependiendo de la existencia de núcleos poblacionales en el trayecto que se siga. En estas circunstancias hay que considerar un índice de riesgo **MEDIO**.

El transporte ferroviario es más seguro que la circulación por carretera, por lo que la probabilidad de que se produzca un accidente es baja. Se han producido incidentes con poca repercusión. Si se produce un accidente, dada la cantidad de MM. PP. que puede transportar un convoy ferroviario, los daños que produce serían altos. También hay que considerar un índice de riesgo **MEDIO**.

Incendio Urbano: En este caso también hay que hacer diferencias entre incendios urbanos en el casco urbano y fuera de él.

En el casco urbano la probabilidad de que se produzca este tipo de siniestro es media por la cantidad de combustibles que tenemos en las viviendas. Los daños pueden considerarse medios o bajos dependiendo de la tipología constructiva del lugar del incendio. En consecuencia, el índice de riesgos considerado es **MEDIO**.

Fuera del casco, la tipología de las viviendas hace que los daños disminuyan considerablemente, por lo que el índice de riesgo es **BAJO**.

Incendios Forestales: También hay que considerar dos índices de riesgo diferentes.

En la zona residencial, considerando como tal al barrio del Brillante, existe una gran probabilidad de que se produzca un incendio por estar densamente poblada, por lo que también afectaría a muchas personas. Hay que considerar un índice de riesgo **ALTO**.

En las zonas periurbanas existe la misma probabilidad de que se produzca el incendio pero, al estar menos pobladas, afecta a menos personas. El índice de riesgo sería **MEDIO**.

Circulación: En este apartado hay que considerar los tres tipos de circulación existentes en nuestro término: carretera, ferrocarril y aéreo.

En la circulación por carretera existe una probabilidad de accidentes con víctimas que se puede considerar medio – alto, pero los daños afectan a pocas personas y, aunque haya producido víctimas mortales, no afectan al normal desarrollo de la vida ciudadana, por lo que se tiene que considerar un índice de riesgo **BAJO**.

En la circulación por ferrocarril se tiene un tráfico más seguro y los únicos casos que se recuerdan de accidentes en transporte de viajeros en nuestro término se produjeron con la electrificación del trayecto Córdoba – Sevilla, y no se produjeron víctimas. Para el caso de que se produjera un accidente de este tipo, el número de afectados sería, presumiblemente alto, pero sólo afectaría a la línea férrea. Por estos motivos se considera un índice de riesgo **BAJO**.

En la circulación aérea se tiene un aeropuerto sin líneas regulares de pasajeros. Los accidentes conocidos en los últimos años han sido en unos ensayos para una exhibición aérea acrobática y el avión de los equipos médicos de transplantes. Dada la poca incidencia en el desarrollo de la vida ciudadana y la poca siniestralidad, se considera un índice de riesgo **BAJO**.

Concentraciones humanas: Como ya se indicó en el apartado en que se estudiaba este fenómeno, la cultura y el clima de nuestra ciudad hacen posible la realización de múltiples eventos en que se concentran gran número de personas. Se distingue entre eventos que duran más o menos de un día y entre accidentes e incidentes.

Para eventos de un día, la probabilidad de que se produzcan accidentes es muy baja, dadas las condiciones legales que se exigen para su realización. En cambio, donde hay concentración de personas existe una probabilidad muy alta de que se produzcan incidentes. Las

personas afectadas en ambos casos pueden ser bastantes. Con estos condicionantes, se considera un índice de riesgo **BAJO** para los accidentes y **MEDIO** para los incidentes.
Para eventos de duración superior a un día, aumenta considerablemente la probabilidad de que se produzcan incidentes, manteniéndose baja en el caso de accidentes por las medidas de seguridad pasivas exigibles. Para el número de personas afectadas, se considera un porcentaje bajo – medio en los accidentes y muy alto en los incidentes. Con estas premisas, el índice de riesgo para eventos de más de un día es **BAJO** para los accidentes y **ALTO** para los incidentes.

DAÑOS

Se va a ver una clasificación de los daños que se nos pueden producir, de una forma genérica. A continuación se concretarán los daños en cada uno de los casos en que se han clasificado las situaciones de emergencia.

Clasificación de los daños

La denominación de los daños es una clasificación que se define para este plan y que puede estar sujeta a modificaciones.

La clasificación y catalogación del daño se hace pensando en el bien público o en el bien general, y no en el bien particular de cada uno. Nos referimos con esto a que un incendio en una vivienda es un daño grave o extremo para los habitantes de la misma, pero no para la comunidad.

Los daños se han clasificado en:

Ligeros	Afecta a los bienes patrimoniales de una familia o empresa. No están en juego vidas humanas.
Moderados	Afecta a bienes patrimoniales de varias personas. Es un siniestro de considerable magnitud. Están en juego vidas humanas.
Graves	Afecta a bienes patrimoniales apreciables. Ha afectado a la vida de las personas, pudiendo llegar a la muerte.
Extremos	Afecta a la inmensa mayoría de la población. Se han producido víctimas mortales.

INUNDACIONES

Daños ligeros	Afecta a la circulación rodada, o a una parte reducida de la población.
Daños moderados	Además de afectar a la circulación, afecta a grupos de viviendas o a manzanas completas. No se presentan víctimas. Hay interrupciones en los suministros públicos.
Daños graves	Afecta a barrios enteros y puede haber daños personales. Hay fallos en los suministros de servicios públicos.
Daños extremos	Afecta a toda la ciudad y hay víctimas mortales. La situación se

agrava por la falta de alojamiento y de alimentos.

TERREMOTOS

Daños ligeros	Hay fisuras en revestimientos y desprendimientos de trozos de material. Se siente por las personas.
Daños moderados	Se fisuran las edificaciones y caen grandes trozos. Puede causar víctimas leves y fallan algunos suministros públicos.
Daños graves	Se producen caídas de grandes trozos de material de las edificaciones. Puede haber víctimas mortales. Hay cortes de suministro eléctrico, de agua y de comunicaciones.
Daños extremos	Hay hundimientos generalizados. Hay víctimas mortales. Fallan los suministros públicos.

SEQUÍAS

Daños ligeros	La falta de agua durante los meses secos en un año pluviométricamente normal.
Daños moderados	Es la escasez de agua producida por un período prolongado de meses secos y retraso en las lluvias. Hay que moderar el consumo de agua.
Daños graves	Es la falta de agua producida por un año seco. Hay que controlar el consumo de agua.
Daños extremos	Es la falta de agua producida por la acumulación de años secos. Hay que restringir el abastecimiento de agua.

VIENTOS

Daños ligeros	Afecta a enfoscados, recubrimientos de viviendas y vegetación.
Daños moderados	Hay rotura de vegetación y daños a los bienes públicos y privados. Empiezan a presentarse fallos en los suministros de electricidad y de teléfono.
Daños graves	Se producen hundimientos de edificios y hay víctimas. Fallan los suministros públicos.
Daños extremos	No se consideran en esta emergencia.

INCENDIOS INDUSTRIALES

Daños ligeros	Afecta a una industria o almacenamiento. No hay víctimas.
Daños moderados	Afecta a una industria o almacenamiento con víctimas, o a varias industrias. Pueden producirse fallos en suministros de servicios públicos.
Daños graves	Afecta considerablemente a una o a varias industrias con pérdidas definitivas de puestos de trabajo. Independientemente del tamaño o de las consecuencias, hay víctimas mortales. Hay fallos en los suministros públicos.
Daños extremos	Afecta a todo un polígono industrial con pérdidas de vidas humanas y de puestos de trabajo.

ACCIDENTES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

Daños ligeros	Son las averías o incidentes del vehículo sin afectar ni al contenedor ni al contenido.
Daños moderados	Existe fuga o derrame del contenido. Pueden ser materias de las clases 3, 4 ó 5.
Daños graves	Existe fuga o derrame del contenido en materias de clase 2, 6 u 8. Existen daños en el contenedor con materias de las clases 1, 7 ó 9. Existe incendio de materias de las clases 3, 4 ó 5.
Daños extremos	Existe incendio o explosión de cualquier materia. Hay víctimas mortales y afecta a gran número de personas. Generalmente se producen daños a los servicios públicos.

INCENDIOS URBANOS

Daños ligeros	Afecta a una vivienda o local. No hay víctimas.
Daños moderados	Afecta a una vivienda o local y hay víctimas. Afecta a varias viviendas o locales. Pueden producirse fallos en suministros eléctrico, telefónico o de agua potable.
Daños graves	Independientemente del tamaño del fuego, hay víctimas mortales. Hay fallo en algún servicio público.
Daños extremos	No se consideran en esta emergencia.

INCENDIOS FORESTALES

Daños ligeros	Incendios de rastrojo, matorral, etc. Y en pequeñas superficies.
Daños moderados	Son incendios de monte de pequeñas dimensiones y sin afectar a la población.
Daños graves	Son incendios de monte con superficies afectadas extensas. Influye en la vida de la comunidad y causa daños ecológicos graves. Puede haber víctimas.
Daños extremos	Son incendios de grandes masas forestales y de considerable extensión. Los daños ecológicos son muy graves y existen víctimas, incluso mortales.

ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN (sin MM. PP.)

Daños ligeros	Son daños a los vehículos y/o a los bienes de la vía pública. No hay víctimas o los heridos son leves.
Daños moderados	Hay daños a los vehículos y personas heridas y atrapadas en los mismos.
Daños graves	Hay muertos, pudiendo estar atrapados en el vehículo.
Daños extremos	Se producen cuando, por efecto del accidente, se causan unas emergencias adicionales, (incendios, explosiones, etc.), Que afectan a gran número de ciudadanos.

CONCENTRACIONES HUMANAS

Daños ligeros	Son las retenciones de tráfico y los conflictos entre personas.

Daños moderados	Son los trastornos circulatorios y las manifestaciones violentas.
Daños graves	Se incluyen como daños graves los incendios porque, aunque sean leves, se agravan por la gran afluencia de personas. Habrá que tener prevista la evacuación de los afectados. También se incluye en este grupo al fallo de suministro eléctrico por la situación de desconcierto que genera.
Daños extremos	Son todas las situaciones de pánico que pueden llegar a producir aplastamientos de personas y víctimas mortales.

3.4. Identificación de vulnerables

En este apartado se relaciona el contenido de la documentación gráfica que acompaña al Plan.

Se acompañan listados de los edificios vulnerables clasificados, en principio, según la NBE CPI 96, no considerando el uso Industrial ni el uso Viviendas ya que todas son vulnerables en mayor o menor grado a un incendio o a un terremoto.

Uso Comercial
Uso Garaje y Aparcamiento
Uso Hospitalario
Uso Docente
Uso Administrativo
Uso Residencial
Patrimonio Histórico – Artístico
Comunicaciones
Otros Usos

3.4.1. Listados

Uso COMERCIAL

Carrefour La Sierra	Urbanización el Tablero s/n
Carrefour Zahira	Ctra. Madrid - Cádiz, Km. 400
Centro Comercial Guadalquivir	Polígono Guadalquivir
Centro Comercial Zoco Córdoba	José María Martorell s/n
El Corte Inglés	Ronda de los Tejares, 30, 32 y 34
Makro Autoservicio	Polígono Industrial Tenocórdoba
Mercacórdoba	Av. de las Lonjas s/n

Uso GARAJE y APARCAMIENTO

Aparcamiento Av. Aeropuerto	Av. Aeropuerto s/n
Aparcamiento Av. Barcelona	Av. Barcelona s/n
Aparcamiento Edaco	Conde de Robledo, s/n
Aparcamiento la Bodega	La Bodega, 1
Aparcamiento zona RENFE	Vial Norte, s/n

Uso HOSPITALARIO

Ambulatorio Av. América	Av. América
Ambulatorio Benito de Baños	Conquistador B. Baños, 18
Ambulatorio Centro	Plaza Colón, 30-31
Ambulatorio La Fuensanta	Nuñez de Balboa, 2
Ambulatorio La Higuera	La Higuera
Ambulatorio La Marina	Plaza Marina Española, 75
Ambulatorio La Previsión	Previsión s/n
Ambulatorio Poniente	Rafael Márquez Mazzantini s/n
Ambulatorio Sector Sur	Av. de Cádiz s/n
ASISA	Av. Conde de Vallellano, 21
Asistencia Los Ángeles	Cruz, 1; o Sagunto, 11
CECOFAR (farmacias)	Pol. Las Quemadas, s/n
Co. Centro Médico Cordobés (1)	Av. Gran Vía Parque, 21
Co. Centro Médico Cordobés (2)	Av. Aeropuerto, 12
COFAIRES (farmacias)	Ingeniero Juan de la Cierva
Cruz Roja	Av. Sagunto, s/n
EPES 061	Hospital los Morales
Equipo Médico Urgencias	Conquistador Benito de Baños, 10
Hospital Cruz Roja Española	Paseo de la Victoria
Hospital General	Av. Menéndez Pidal s/n
Hospital los Morales	Carretera del Sanatorio s/n
Hospital Materno – Infantil	Av. Menéndez Pidal, 1
Hospital Psiquiátrico Provincial	Finca Porrillas Altas s/n
Hospital Reina Sofía	Av. Menéndez Pidal, 1
Hospital San Rafael (San Juan de Dios)	Carretera del Brillante, 106
Oxigeno medicinal, S.A.(1)	La Palmera, 2
Oxigeno medicinal, S.A.(2)	El Nogal, 15
SAFA (farmacias)	Polígono de Las Quemadas
Sanitas	Av. Conde de Vallellano, 8
Servicio Andaluz de Salud	Av. República Argentina, 34
Servicio de Urgencias Médicas	Hospital los Morales s/n
SOCODI	Pintor García Guijo
SOCODI	Julio Arteche
Tanatorio de Córdoba	Polígono las Quemadas
Tanatorio Vázquez	Polígono el Granadal

Uso DOCENTE

Academia Alcántara	Torres Cabrera 5
Academia Británica	Rodríguez Sánchez 13
Biblioteca Pública Provincial	Amador de los Ríos, s/n
Biblioteca y Hemeroteca Municipal	Sánchez de Feria
C.E.A. Moreras	Músico Francisco de Salinas
C.E.A. Parque Cruz Conde	Pintor Sorolla
C.E.A. Parque Figueroa	Av. del Mediterráneo
C.E.A. Villarubia	Doctor Gregorio Gracia
Campus de Rabanales	Ctra. Madrid, s/n

Centro de Estudios Buen Amigo	Fernán Pérez de Oliva, 2
Centro de Estudios CCOO	Alcántara, s/n
Colegio P. Abderramán	Hixén s/n
Colegio P. Al – Andalus	Vicente Alexandre s/n
Colegio P. Albolafia	Motril
Colegio P. Alcalde Jiménez Ruiz	Miguel Angel Ortí Belmonte
Colegio P. Alcalde Pedro Barbudo	Av. Virgen de Linares, 2
Colegio P. Alfonso Churruca	Ctra. Palma del Río
Colegio P. Algafequi	Periodista Gago Jiménez, 1
Colegio P. Aljoxaní	Av. Ntra. Sra. De la Merced
Colegio P. Andalucía	La Rábida s/n
Colegio P. Antonio Gala	Músico Tomás Luis Victoria
Colegio P. Averroes Preescolar	La Ladera s/n
Colegio P. Azahara	La Iglesia s/n
Colegio P. Azahara Preescolar	Parque de las Avenidas
Colegio P. Caballeros de Santiago	Plaza de Valdelasgranas, 3
Colegio P. Calderón de la Barca	Av. De la Fuensanta
Colegio P. Ciudad Jardín	La Previsión s/n
Colegio P. Colón	Plaza de Colón s/n
Colegio P. Concepción Arenal	Av. Blas Infante s/n
Colegio P. Condesa de las Quemadas	Murcia, 2
Colegio P. Condesa de las Quemadas Anexo	San Francisco de Sales s/n
Colegio P. Cronista Rey Díaz	Cronista Rey Díaz, 4
Colegio P. Eduardo Lucena	Acera Guerrita s/n
Colegio P. Elena Luque	Av. 1 de Mayo s/n
Colegio P. Enríquez Barrios	Maestro Priego López, 1
Colegio P. Europa	Doctor Manuel Ruiz Maya
Colegio P. Federico García Lorca	Libertador Gervasio Artiga
Colegio P. Fernán Pérez de Oliva	Arquitecto Saenz Santamaría
Colegio P. Fray Albino	Tenerife, 10
Colegio P. Gloria Fuertes	General Lázaro Cárdenas
Colegio P. Graduada los Ángeles	Francia s/n
Colegio P. Guadalquivir	Motril
Colegio P. Guillermo Romero Fernández	Ctra. Aeropuerto
Colegio P. Hernán Ruiz	Pje. Pintor Reinoso s/n
Colegio P. Inmaculada	Llerena s/n
Colegio P. Jerónimo Luis de Cabrera	Cañete de las Torres
Colegio P. Joaquín Tena Artigas	Bda. Alcolea
Colegio P. José de la Torre y el Cerro	Virrey Ceballos, 2
Colegio P. Juan de Mena	Av. Carlos III
Colegio P. Juan Rufo	Av. Blas Infante s/n
Colegio P. Julio Romero de Torres	Rey Heredia, 22
Colegio P. La Aduana	Ctra. del Brillante s/n
Colegio P. La Paz	Veredón de los Frailes
Colegio P. López Diéguez	Arroyo de San Andrés, 2
Colegio P. Los Califas	Av. Rabanales s/n
Colegio P. Lucano	Cáñamo s/n
Colegio P. Luciana Centeno	Costanillas s/n
Colegio P. Luis de Góngora	Huelva

Colegio P. Maimónides (el Higuerón)	Escultor Gonzalo
Colegio P. Mediterráneo	Av. Mediterráneo
Colegio P. Miralbaida	Av. Miralbaida
Colegio P. Mirasierra	Campo s/n
Colegio P. Ntra. Sra. de Linares	Don Lope de los Ríos, 13
Colegio P. Obispo Osio	San Hermenegildo
Colegio P. Pablo de Céspedes	Platero Pedro de Bares
Colegio P. Pablo García Baena	Teruel
Colegio P. Pedagogo García Navarro	Ingeniero Antonio Carbonell
Colegio P. Preescolar Azahara	Av. de Granada
Colegio P. Preescolar Cruz de Juárez	Av. De las Angustias
Colegio P. Preescolar Duque de Rivas	Bda. Las Palmeras
Colegio P. Preescolar el Brillante	Teruel
Colegio P. Preescolar Fidiana	Paco de León
Colegio P. Preescolar los Azahares	Parque de las Avenidas s/n
Colegio P. Preescolar Margaritas	Escritor Torrequemada
Colegio P. Preescolar Mediterráneo	Av. Mediterráneo
Colegio P. Preescolar Miraflores	Arcos de la Frontera
Colegio P. Rey Heredia	Bajada del Puente
Colegio P. Salvador Vinuesa	Periodista Quesada Chacón
Colegio P. San Alvaro	Av. Virgen de las Angustias
Colegio P. San Fernando	Algeciras s/n
Colegio P. San Juan de la Cruz	Pintor Córdoba, 4
Colegio P. San Lorenzo	Arroyo San Lorenzo
Colegio P. San Lorenzo Anexo	Muñices
Colegio P. San Vicente Ferrer	Fernando Camacho, 50
Colegio P. Santa Bárbara	Cerro Muriano
Colegio P. Santa Catalina de Siena	Fernando Camacho, 44
Colegio P. Santa Rosa de Lima	Acera del Río, 19
Colegio P. Santos Mártires	San Bartolomé, 4
Colegio P. Santuario	Av. Calderón de la Barca
Colegio P. Tirso de Molina	Av. Mediterráneo
Colegio P. Torre de la Malmuerta	Torre de la Malmuerta s/n
Colegio P. Virgen de la Esperanza	Encarnación Agustina
Colegio P. Vista Alegre	Santo Tomás de Aquino
Colegio P. Averroes	La Ladera s/n
Colegio P. Duque de Rivas	Bda. de las Palmeras s/n
Colegio Priv. Alarica	Cerrillo, 1
Colegio Priv. Almanzor	Asomadilla, 2
Colegio Priv. Alzahir	Poeta Valdelomar Pineda, 7
Colegio Priv. Bambi	Av. De la Arruzafa, 25
Colegio Priv. Bética	Vandalino, 4
Colegio Priv. Calasancio	Madres Escolapias, 90
Colegio Priv. Cervantes	Av. Fuensanta, 31
Colegio Priv. Córdoba	Úbeda, 4
Colegio Priv. Divina Pastora	Torres Cabrera, 15
Colegio Priv. El Buen Amigo	Fernán Pérez de Oliva, 2
Colegio Priv. El Cuco	Alfaros, 8
Colegio Priv. El Encinar	Músico Guerrero, 19

Colegio Priv. El Tablerillo	Poeta Manuel Altolaguirre
Colegio Priv. Espinar	Maese Luis, 26
Colegio Priv. Ferroviario	Plaza de Colón, s/n
Colegio Priv. Giner de los Ríos	Teólogo Núñez Delgadillo
Colegio Priv. Inmaculada Concepción	Plaza de la Compañía, 6
Colegio Priv. Jardinalba	Ctra. de Alba, 14
Colegio Priv. Jesús Nazareno	Jesús Nazareno, 4
Colegio Priv. Kinder	Av. de la Arruzafa, 33
Colegio Priv. La Milagrosa	Conde de Gondomar, 4
Colegio Priv. La Salle	San Juan Bautista de la Salle, 7
Colegio Priv. La Sierra	Poeta Miguel Hernández, 30
Colegio Priv. Lope de Vega	Peñas Cordobesas, s/n
Colegio Priv. Los Peques	Ciudad de Moncada, 12
Colegio Priv. María Inmaculada	La Palmera, 5
Colegio Priv. Montessori	Av. Del Brillante, 78
Colegio Priv. Ntra. Sra. de la Fuensanta	Luis Ponce de León, 21
Colegio Priv. Ntra. Sra. de la Piedad	Plaza de las Cañas, 3
Colegio Priv. Ntra. Sra. de las Mercedes	Doña Aldonza, 6
Colegio Priv. Nuñez Herrera	Marqués de Cabriñana, 16
Colegio Priv. O.s.c.u.s.	Valladares, 17
Colegio Priv. Platero	Jurista Otbi, s/n
Colegio Priv. Ramón y Cajal	Libertador Simón Bolívar, s/n
Colegio Priv. Sagrada Familia	Plaza de Aguayos, 3
Colegio Priv. Sagrado Corazón	Plaza de San Juan, 2
Colegio Priv. San Acisclo y Santa Victoria	Téllez de Meneses, s/n
Colegio Priv. San Francisco de Sales	Santo Domingo Savio, 2
Colegio Priv. San Rafael	Antonio Maura, 37
Colegio Priv. San Rafael (obispo)	Peñas Cordobesas, 2
Colegio Priv. Santa María de Guadalupe	Av. 28 de Febrero, 5
Colegio Priv. Santa Teresa	Plaza Corazón de María, 3
Colegio Priv. Santa Victoria	Canteras, 24
Colegio Priv. Santa Victoria(centro)	Santa Victoria, 1
Colegio Priv. Santísima Trinidad	Buen Pastor, 20
Colegio Priv. Santísima Trinidad I	Tejón y Marín, 9
Colegio Priv. Santísima Trinidad II	Lope de Hoces, 10
Colegio Priv. Santísima Trinidad PP.TT.	Plaza Cristo de Gracia, 5
Colegio Priv. Santísima Trinidad Sansueña	Sansueña, 1
Colegio Priv. Santo Angel	Beato de Henares, s/n
Colegio Priv. Séneca	Escritor Almeida Barret, 1
Colegio Priv. Virgen de Belén	Ciudad de Moncada, 7
Colegio Priv. Virgen de la Fuensanta	Cáñamo, s/n
Colegio Priv. Virgen de la Fuensanta	Diego Serrano, 17
Colegio Priv. Virgen del Carmen	Alonso el Sabio, 14
Colegio Priv. Zaida	Previsión, 3
Colegio Priv. Zalima	Sánchez de Feria, 1
Conservatorio S. de Música	Angel de Saavedra, 1
Escuela Artes y Oficios	Agustín Moreno, 45
Escuela de Artes y Oficios Mateo Inurria	Plaza de la Trinidad, 1
Escuela Oficial de Idiomas	Av. Del Mediterráneo, s/n

Escuela Univ. Agrónomos	Av. Menéndez Pidal, s/n
Escuela Univ. de Relaciones Laborales	San Antón, 1
Escuela Univ. Enfermería	Av. Menéndez Pidal, s/n
Escuela Univ. Magisterio	Amador de los Ríos, s/n
Escuela Univ. Politécnica	Av. Menéndez Pidal, s/n
Escuela Univ. Turismo	Goya, s/n
Facultad Ciencias de la Educación	P. Córdoba, 1
Facultad de Ciencias	Av. Aeropuerto, s/n
Facultad de Derecho	San Antón, 1
Facultad de Filosofía y Letras	Plaza del Profesor Aranguren, 3
Facultad de Medicina	Av. Menéndez Pidal, s/n
Facultad de Veterinaria	Av. Medina Azahara, 1
Instituto E.S. Alcolea	Ctra. Madrid, s/n
Instituto E.S. Alhaken II	Manuel Fuentes Bocanegra
Instituto E.S. Angel de Saavedra	José Sánchez Guerra, s/n
Instituto E.S. Averroes	Motril, s/n
Instituto E.S. Blas Infante	Platero Pedro de Bares, 31 A
Instituto E.S. Fidiana	Saturno, s/n
Instituto E.S. Fuensanta	Av. Calderón de la Barca, s/n
Instituto E.S. Galileo Galilei	Francisco Pizarro, s/n
Instituto E.S. Góngora	Diego de León, 2
Instituto E.S. Gran Capitán	Arcos de la Frontera, s/n
Instituto E.S. Grupo Cántico	Virgen de las Angustias, s/n
Instituto E.S. Guadalquivir	Motril, s/n
Instituto E.S. Las Tres Culturas	Llerena, s/n (Las Moreras)
Instituto E.S. López Neyra	Av. del Mediterráneo, s/n
Instituto E.S. Maimónides	Alfonso XIII, 4
Instituto E.S. Medina Azahara	Av. Gran Vía Parque, s/n
Instituto E.S. Pablo Céspedes	Platero Pedro de Bares, s/n
Instituto E.S. San Alvaro	Poeta Marcial, s/n
Instituto E.S. Santa Catalina de Siena	Fernando Camacho, 44
Instituto E.S. Santa Rosa de Lima	Acera del Río, 19
Instituto E.S. Séneca	Av. Menéndez Pidal, s/n
Instituto E.S. Trassierra	Av. Arroyo del Moro, s/n
Instituto Villarrubia	Iglesia, s/n
Rectorado	Alfonso XIII, 13
Rectorado, antigua veterinaria	Av. Medina Azahara, 7-9
U.N.E.D	Caño, 11

Uso ADMINISTRATIVO

Archivo General del Obispado	Amador de los Ríos, 1
Archivo Histórico Provincial	Plaza de la Compañía, s/n
C. O. de A. T. S.	Campo Santos Mártires, 4
C. O. de Abogados	Morería
C. O. de Adm. Fincas Urbanas	Morería, 7
C. O. de Agentes de Seguros	Eduardo Quero, 1
C. O. de Aparejadores y A. T.	Plaza Cardenal Toledo, 1
C. O. de Arquitectos	Av. Gran Capitán, 32

C. O. de Delineantes	José Cruz Conde, 19
C. O. de Farmacéuticos	Doctor Barraquer, 2 y 4
C. O. de Ingenieros Agrónomos	Av. Gran Capitán, 20
C. O. de Ingenieros Industriales	Ronda de los Tejares, 32
C. O. de Ingenieros T. Industriales	Jesús y María, 9 - 5º C
C. O. de Médicos	María Cristina, 5; Ronda Tejares,32
C. O. de Veterinarios	Ronda de los Tejares,32
C. O. Notarial	José Cruz Conde, 14
Cajasur	Ronda de los Tejares, 18-24
Centro Cívico Arrabal del Sur	Motril
Centro Cívico Centro	Plaza de la Corredera, s/n
Centro Cívico Fuensanta	Arquitecto Sáenz de Santamaría
Centro Cívico Lepanto	Av. de Rabanales
Centro Cívico Levante	Av. de Carlos III
Centro Cívico Sebastián Cuevas	Doctor José Altolaguirre
Centro Cívico Valle Hermoso	María la Talegona s/n
Centro de Valoración y Orientación	Ronda de los Tejares 16
Centro p. de Reclutamiento	Lope de Hoces, 4
Cía. Sevillana Electricidad	García Lovera, 1
Cía. Sevillana Electricidad (Endesa)	Av. Aeropuerto, s/n
Colegios Provinciales	Av. Mediterráneo, s/n
Comisaría de Policía	Av. Doctor Fleming, 2
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Av. del Brillante, 57
Consejo S. Inves. Científicas	Alameda del Obispo, s/n
Correos y Telégrafos, S. E. 1	Cruz Conde 21
Correos y Telégrafos, S. E. 2	San Pablo 11
Correos y Telégrafos, S. E. 3	Puente Genil 1
Correos y Telégrafos, S. E. 4	Polígono Industrial La Torrecilla
Correos y Telégrafos, S. E. 5	Av. Libia 53
Correos y Telégrafos, S. E. 6	Tomás de Aquino 3
Correos y Telégrafos, S. E. 7	Los Omeyas 2
Correos y Telégrafos, S. E. 8	Nogal 21
Cuartel Policía Nacional	Av. Las Lonjas, s/n
Delegación de Asuntos Sociales, sede I	Plaza de Ramón y Cajal
Delegación de Asuntos Sociales, sede II	Sevilla
Delegación de Asuntos Sociales, sede III	Doce de Octubre
Delegación de Defensa	Ramón y Cajal, s/n
Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico	Manríquez, 2
Delegación de Gobernación	San Felipe, 5
Delegación de Hacienda	Av. Gran Capitán, 8
Delegación del Gobierno	San Felipe, 5
Delegación Prov. de Agricultura y Pesca	Tomás de Aquino, s/n
Delegación Prov. de Cultura	Capitulares, 2
Delegación Prov. de Economía y Hacienda	Conde de Gondomar, 10
Delegación Prov. de Educación	Tomás de Aquino, 1
Delegación Prov. de Educación y Ciencia	Tomás de Aquino, s/n
Delegación Prov. de Estadística	Córdoba de Veracruz, 2
Delegación Prov. de Hacienda	Ronda de los Tejares, 16
Delegación Prov. de Justicia y Admón Pública	Tomás de Aquino, s/n

Delegación Prov. de Medio Ambiente	Tomás de Aquino, s/n
Delegación Prov. de Obras Públicas y TTES.	Tomás de Aquino, s/n
Delegación Prov. de Trabajo	Romero, 1
Delegación Provincial de Salud	Av. República Argentina, 34
Delegación Provincial de Turismo y Deporte	Av. Gran Capitán, 12
Diputación Provincial	Plaza de Colón, s/n
Dir. Prov. Minist. Agricultura	Tomás de Aquino, 1
Dir. Prov. Minist. TTE. TUR. y COMU.	Plaza Ramón y Cajal, s/n
Dir. Prov. Minist. Trabajo	Av. Conde de Vallellano, s/n
Direc. Prov. Industria y Energía	Plaza de la Constitución, 1
EGMASA	Edificio el Espigón
G.T.C. Gest. Catast. y Trib	Av. de las Ollerías, 2
Gerencia de Urbanismo	Av. Medina Azahara
Gerencia Territorial del Catastro	Av. Ollerías, 2
Gobierno Militar	Plaza de Ramón y Cajal, s/n
Guardia Civil	Av. Medina Azahara, 2
Instituto Agrónomo y de producción vegetal	Av. Menéndez Pidal, s/n
Instituto Andaluz de Reforma Agraria	Tomas de Aquino, 1
Instituto Andaluz de Servicios Sociales	Sevilla, 14
Instituto de Fomento de Andalucía	Plaza del Cardenal Toledo, 6
Instituto de zootecnia	Av. Medina Azahara, s/n
Instituto Nacional de Estadística	Córdoba de Veracruz, 2
Jefatura de Policía Local	Av. De los Custodios s/n
Jefatura provincial de tráfico	Av. Conde de Vallellano, 3
Juzgados Audiencia	Plaza de la Constitución
Juzgados Menores	Doctor Barraquer, 6
Juzgados Social	Doce de Octubre
Mutua Gral. Patronal de accidentes	Ronda de los Tejares
Ofic. Adm. Educación y Ciencia	Plaza de la Constitución, 1
Patronato Municipal de Deportes	Plaza de Vistalegre s/n
Policía Local	Av. de los Custodios s/n
Protección Civil	Av. de los Custodios s/n
S. E. I. S. Córdoba	Av. de los Custodios s/n
SADECO	Av. Medina Azahara
Servicio Andaluz de Salud	Av. República Argentina, 34
Servicio de Urgencias Médicas	Hospital los Morales s/n
Servicio Jurídico del Estado	Plaza de la Constitución, 1
Subdelegación del Gobierno	Plaza de la Constitución, 1
Tráfico	Av. de los Custodios
Unidad de carreteras (M. Fomento)	Av. de los Mozárabes, 1
Vimcorsa	Jesús María, s/n

Uso RESIDENCIAL

Albergue juvenil	Plaza de Judá Leví s/n
Albergue municipal	Abderramán III, s/n
Campamento Municipal Turismo	Av. del Brillante
Centro de P. de Menores "Juan de Mairena"	Av. de la Fuensanta 10
Centro de Reforma "Azahara"	Ctra. Palma del Río

Hotel Adarve	Magistral g. Francés, 15
Hotel Amistad	Plaza de Maimónides
Hotel Andalucía	José Zorrilla, 3
Hotel Averroes	Campo Madre de Dios, 38
Hotel Azahara	Av. de Cádiz, 58
Hotel Boston	Málaga, 2
Hotel Cisne	Av. Cervantes, 14
Hotel Colón	Alhaken II, 4
Hotel Conquistador	Magistral González Francés
Hotel El Califa	Lope de Hoces, 14
Hotel El Oasis	Av. de Cádiz, 78
Hotel El Triunfo	Corregidor Luis de la Cerda, 79
Hotel Gran Capitán	Av. de América, 5
Hotel Las Adelfas	Av. de la Arruzafa, s/n
Hotel Los Gallos	Av. Medina Azahara, 7
Hotel Maestre Escuela	Ctra. Santo Domingo, s/n
Hotel Maimónides	Torrijos, 4
Hotel Mariano	Av. de Cádiz, 60
Hotel Meliá – Córdoba	Paseo de la Victoria, s/n
Hotel Occidental	Poeta Alonso Bonilla, 7
Hotel Riviera	Plaza de Aladreros, 3
Hotel Ronda	Av. De las Ollerías, 45
Hotel Selu	Eduardo Dato, 7
Hotel Serrano	Benito Pérez Galdós, 6
Hotel – Parador La Arruzafa	Av. de la Arruzafa s/n
Residencia Aguilar	Av. del Brillante, 49
Residencia Arcediano Medina	Amador de los Ríos, 7
Residencia Betania	Ctra. Santo Domingo, s/n
Residencia Cristo de la Salud	San Vicente de Paul, 4
Residencia de Ancianos Regina	Isabel II, 9
Residencia de Mayores "Parque Figueroa"	Av. del Mediterráneo, s/n
Residencia Franciscanos	Barroso, 5
Residencia Fund. Hospital San Andrés	Los Frailes, 18
Residencia Hogar María Madre	Osio, 10
Residencia Hogar San Rafael	Arroyo de San Lorenzo, 19
Residencia Jesús Nazareno	Buen Suceso, 1
Residencia Marisa	Cardenal Herrero, 6
Residencia Ntra. Sra. del Rosario	Aceite, 1
Residencia Nuestra Señora del Valle	Av. del Brillante, 95
Residencia San Francisco	San Eulogio, 6
Residencia San Jacinto	Plaza de Capuchinos, 6
Residencia Santa María	Plaza de la Compañía, 5
Residencia Santísima Trinidad	Lope de Hoces, 12
Residencia y Hogar del Pensionista	Av. Del Mediterráneo, s/n
Residencia Zahira Sdad. Coop.	Conde de Robledo, 1

Patrimonio Histórico - Artístico

Templo Romano	Claudio Marcelo

Puente Romano	sobre el Guadalquivir
Conjunto arqueológico de Cercadilla	Av. de América
Mezquita – Catedral	Torrijos
Molino de la Albolafia	en el río
Muralla árabe	Cairuán
Medina Azahara	Ctra. de Villarrubia
Sinagoga	Judíos
Alcázar de los Reyes Cristianos	Caballerizas Reales
Palacio de Viana	Reja de Don Gome
Casa de los Marqueses del Carpio	Cabezas
Posada del Potro	Plaza del Potro
Casa del Indiano	Plaza del Indiano
Torre de la Calahorra	Puente Romano
Torre de la Malmuerta	Av. de las Ollerías
Puerta de Almodóvar	Puerta de Almodóvar
Iglesia de La Magdalena	Plaza de la Magdalena
Iglesia de San Pedro	Plaza de San Pedro
Iglesia de San Nicolás de la Villa	Concepción
Iglesia de Santiago	Agustín Moreno
Iglesia de San Lorenzo	Plaza de san Lorenzo
Iglesia de Santa Marina	Plaza de Santa Marina
Iglesia de San Francisco	Plaza de San Francisco
Iglesia de La Compañía	Plaza de la Compañía
Iglesia de San Pablo	Capitulares
Iglesia de San Andrés	San Andrés
Iglesia Convento de Santa Marta	Santa Marta
Gobierno Militar	Plaza de Ramón y Cajal
Conservatorio Superior de Música	Jesús María
Casa de los Villalones	Villalones
Iglesia de San Agustín	Plaza de San Agustín
Iglesia de La Trinidad	Plaza de la Trinidad
Iglesia de San Rafael	Plaza de San Rafael
Iglesia de San Cayetano	Av. de las Ollerías
Convento de los Trinitarios	Plaza del Corazón de María
Iglesia de San Hipólito	Av. de Gran Capitán
Palacio de La Merced	Plaza de Colón
Iglesia de Santa Victoria	Juan Valera
Círculo de la Amistad	Alfonso XIII
C. O. de Arquitectos de Córdoba	Av. de Gran Capitán
Palacio de Congresos y Exposiciones	Torrijos
Museo Diocesano de Bellas Artes	Torrijos
Museo Arqueológico	Plaza Jerónimo Páez 7
Museo Taurino	Plaza de Maimónides
Museo Julio Romero de Torres	Plaza del Potro
Museo de Bellas Artes	Plaza del Potro
Casa Museo de Salvador Morera	Muñoz Capilla
Museo Etnobotánico	Av. de Linneo

Comunicaciones

Diario A B C	Gondomar, 9
Diario Córdoba	Ing. Juan de la Cierva, 18
Diario El Día	Av. Gran Capitán, 23
La tribuna de Córdoba	Cruz Conde, 10
Onda Cero	Barroso, 4
Radio Club Acade	Av. de las Ollerías,46, esc. 2
Radio Club Córdoba	Poeta Antonio Gala, 6
Radio Club Mezquita	Jazmín, 1
Radio Córdoba, SER, 40 P. y Cadena Dial	García Lovera, 3
Radio Nacional de España	Góngora, 3
Radio Popular, Cadena Cien	Plaza del Cardenal Toledo, 4
Radio Taxi	Av. Virgen Del Mar
Radio, Canal Sur	Av. Gran Capitán, 2
Televisión Onda Mezquita	Ingeniero Juan de la Cierva, 18
Televisión Canal 47	Plaza Felix Rodríguez de la Fuente, 8
Televisión Canal Córdoba	Músico Guerrero, 29
Televisión Canal Sur	Av. Gran Capitán, 2
Televisión Española	Góngora, 3
Televisión Localia	Polígono El Granadal
Televisión Municipal	Av. Gran Capitán
Televisión Procono	Av. de Cádiz

Otros Usos

Aeropuerto	Carretera de Puesta en Riego, s/n
Antiguo Teatro Cómico Principal	Ambrosio de Morales, 13
Carburantes Martín Jiménez	Plaza Colón, s/n
Estación de Servicio Cañero	Av. De Libia, 29
Estación de Servicio Cuesta del Espino	Ctra. Nacional IV, Km. 419
Estación de Servicio El Aeropuerto	Ctra. Aeropuerto, KM. 3.9
Estación de Servicio El Viento	Ctra. Nacional IV, Km. 409
Estación de Servicio Jucalex	Ctra. de Madrid, Km. 409.5
Estación de Servicio La Reina	Ctra. Badajoz Km. 294
Estación de Servicio Las Canteras	Ctra. Badajoz Km. 265
Estación de Servicio Las Quemadas	Quemadas, 29
Estación de Servicio Los Visos	Ctra. Nacional IV, Km. 406
Estación de Servicio Majaneque	Ctra. del Aeropuerto, Km.8.100
Estación de Servicio Pedroches	Pol. Industrial Pedroches
Estación de Servicio San Gabriel	Ctra. De Badajoz-Granada, Km.276.5
Estación de Servicio Chinales	Carretera de Almadén, s/n
Estación de Servicio Juan García Díaz	Av. República Argentina
Estación de Servicio las Quemadas	Polígono Ind. Las Quemadas, 29
Estación de Servicio Martín Juárez	Av. De Libia, 35
Estación de Servicio San Carlos	Carretera Madrid, Km. 399
Estación de Servicio San Rafael	Av. del Brillante, s/n
Estación de Servicio Sector Sur	Av. de Cádiz, 72
Estadio Mnpal. El Arcángel	Llanos del Arenal, s/n

Fundación Públ. Munic. Gran Teatro	Av. Gran Capitán, s/n
Fundación Públ. Munic. Jardín Botánico	Av. de Linneo, s/n
I. D. M. Alcolea	Haza del demonio, s/n
I. D. M. Campos de fútbol "Enrique Puga"	Pasaje platero Alcántara, s/n
I. D. M. Ciudad Jardín	Alcalde Sanz Noguer, 3
I. D. M. El Naranjo	Díaz Huertas, s/n
I. D. M. Fátima	Av. Blas Infante, s/n
I. D. M. Fontanar	Castelló d 'Empuries, s/n
I. D. M. Fuensanta	Pintor Pedro A. Rodríguez, s/n
I. D. M. Guadalquivir	Libertador Joaquín Da Silva, s/n
I. D. M. Lepanto	Av. Rabanales, s/n
I. D. M. Margaritas - Tablero Bajo	Poeta Escribano, s/n
I. D. M. Valdeolleros	Distrito norte. Plan RENFE, Parcela 3,
IFECO (institución ferial cordobesa)	Recinto F. San Carlos
Piscina Fuensanta	Pintor Pedro Bueno, s/n
Piscina Santuario	Ntra. Sra. De Belén, s/n
Pistas de tenis Santuario	Ntra. Sra. De Belén, s/n

3.4.2. Cartografía

Se ha realizado una base cartográfica de todo el término con las siguientes capas a escala 1:75.000:

Capa 1: Núcleos de población
Reservas naturales
Vías de Comunicación (Carretera, FF.CC., Aeropuerto, y las estaciones)

Capa 2: Zonas inundables
Cursos de agua
Embalses

Capa 3: Polígonos industriales
Los Ángeles, Alcolea
Las Quemadas
Chinales
La Torrecilla – Amargacena
Las Quemadillas
Quintos – Aeropuerto
El Granadal
Pedroches
Dispersas:
- ABB TRAFOSUR S.A.
- OUTOKOMPU
- Estación Clasificadora de El Higuerón
- Depuradora La Golondrina
- Tratamiento de agua Villa Azul
- Compañía Logística de Hidrocarburos

Capa 4: Prisión
Zonas de concentraciones humanas

Carrefour Sierra
Carrefour Zahira
Zoco
El Arcángel
Makro Córdoba
El Arenal
San Carlos
Plaza de Toros

Zonas de actividades deportivas

Palacio de deportes Vistalegre
I.D.M Lepanto, Avda. Rabanales
I.D.M. Fontanar
I.D.M. Alcolea, Haza del Demonio
I.D.M. Campos de fútbol Enrique Puga
I.D.M. Ciudad Jardín, Alcalde Sanz Noguer
I.D.M. El Naranjo, Díaz Huertas
I.D.M. Fátima, Blas Infante
I.D.M. Fuensanta, Pintor Pedro A Rodríguez
I.D.M. Guadalquivir, Libertador J. da Silva
I.D.M. Valdeolleros, RENFE parcela 3,16
I.D.M. Margaritas - Tablero Bajo, Poeta Escribano, junto Carrefour Sierra
Estadio El Arcángel
Piscina Fuensanta, Pintor Pedro Bueno
Piscina Santuario, Ntra. Sra. de Belén
Pistas de Tenis Santuario

También se acompañan planos de todo el término a escala 1:4.000, especificando los centros de los listados del apartado 3.4.1.

Centros Sanitarios
Centros Docentes
Centros Públicos
Prisión
Centros Cívicos Municipales
Museos
Instalaciones deportivas
Cines
Teatros
Iglesias
Centros de discapacitados
Centros Operativos de Emergencia
Estaciones de Ferrocarril y de Autobuses
Patrimonio histórico - artístico
Parques

Capítulo 4: ESTRUCTURA

4.1. Introducción
4.2. Dirección Local
4.3. Comité Asesor
4.4. Gabinete de Información
4.5. Centro de Coordinación Operativa Local
4.6. Servicios Operativos
    4.6.1. Servicio Contra Incendios y Salvamentos
    4.6.2. Servicio de Seguridad
    4.6.3. Servicio Sanitario
    4.6.4. Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social

4.1. Introducción

El Plan Territorial de Emergencias de Andalucía, (P. T. E. And.), viene a establecer una Estructura Organizativa y Funcional para cada uno de los ámbitos territoriales, (Autonómico, Provincial y Local), que, integrados en el mismo, están llamados a intervenir en caso de emergencia, garantizando una dirección única en cada ámbito.

El presente capítulo pretende establecer la estructura operativa de respuesta ante una posible emergencia, con establecimiento de los órganos responsables y de la composición de los diferentes grupos que se deriven.

Dado que las situaciones de emergencia hacen que los servicios propios del Ayuntamiento hayan de operar con una metodología diferente de la habitual, hay que definir muy claramente cual es la estructura, sus misiones y ámbitos de actuación.

La estructura organizativa del Plan se basa, de forma general, en la existencia de una **Dirección** y de unos **Servicios Operativos**.

La Dirección juntamente con el Gabinete de Información se sitúan en el Centro de Coordinación Operativa Municipal CECOPAL, que es el lugar desde donde se toman las decisiones respecto a las actuaciones a llevar a cabo para luchar contra la emergencia.

La idea principal es que la dirección del Plan se lleve a cabo a través del **Director,** convenientemente asesorado por el **Comité Asesor**, que será capaz de tomar decisiones y organizar a cada uno de sus servicios respectivos a través del **Puesto de Mando Avanzado** ubicado próximo al lugar de intervención.

De forma gráfica, el organigrama funcional queda representado de la siguiente forma:

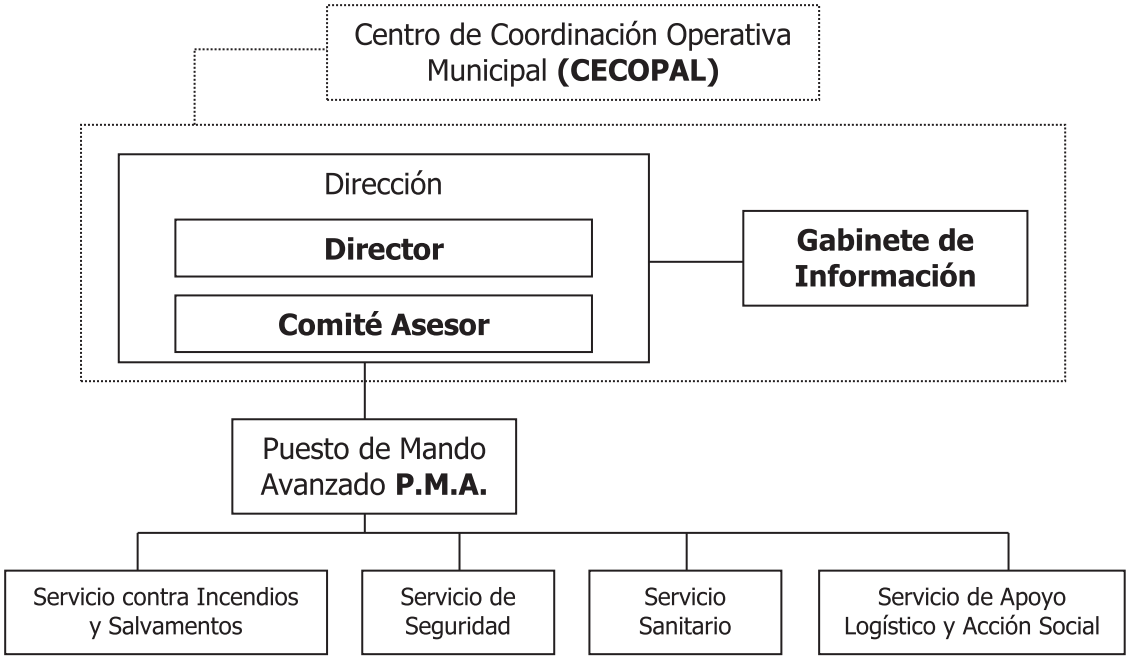

El objetivo principal de este documento es la personalización y particularización de cada uno de estos puestos, especificando sus funciones asociadas. Para tal objetivo se pretende cumplimentar unas fichas, anexas a continuación, que permitan localizar a las personas involucradas en los diferentes grupos de la emergencia.

Dirección/Servicios Operativos			**Fecha:**
Denominación	**Responsable**	**Composición / Servicios**	**Funciones**

donde:

- **Denominación**: Nombre asignado al servicio
- **Responsable**: Persona con capacidad de mando sobre el servicio
- **Composición/Servicios**: Para la Dirección se indicará la persona que representa al servicio, mientras que en caso de los servicios operativos se indicarán las entidades asociadas a esos servicios
- **Funciones**: Competencias del servicio

Para localizar a los componentes del CECOPAL y los responsables de los diferentes servicios asociados a los servicios operativos se incluye la siguiente ficha:

Fichas de Identificación					Fecha:	
Cargo Operativo	**Persona**	**Localización**		**Horario**	**Cargo Habitual**	**Lugar de concentración**
		Tel. Oficina Dirección				
		Tel. Partic. Dirección				
		Tel. Otros Dirección				
		Buscapers.				

donde

- **Cargo Operativo**: Denominación del puesto designado en la emergencia
- **Persona**: Nombre de la persona designada
- **Localización - horario**: Dirección, teléfono, y disponibilidad de la persona designada
- **Cargo habitual**: Puesto de trabajo fuera de la emergencia
- **Lugar de concentración**: Lugar de reunión. Cuando se trata de los servicios operativos, esta columna reflejará los recursos más característicos de que se disponen.

4.2. Dirección Local

La Dirección del Plan corresponde al titular de la **Alcaldía**, asistido del Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Tráfico.

En caso de ausencia, o mientras se incorpora al CECOPAL, el suplente que asume las tareas de la Dirección del Plan es el **Teniente de Alcalde Delegado de Seguridad y Tráfico**.

Cuando se activa el Plan de Protección Civil de Córdoba se incorporarán al CECOPAL

Las funciones de la Dirección son:

- Activar los mecanismos y procedimientos de respuesta del Plan en el ámbito local.
- Dirigir y coordinar las actuaciones tendentes al control de la emergencia dentro de su término municipal.
- Adecuar la activación del CECOP local.
- Solicitar medios y recursos extraordinarios a la Dirección Provincial.
- Informar y asesorar a la Dirección Provincial.
- Informar a la población en relación a la emergencia y sobre las medidas de

protección a tomar.
- Desactivar la respuesta a nivel local.

Otras funciones que corresponden a la Dirección y que se realizarán fuera del ámbito de la emergencia son:

- Nombrar los distintos responsables del Comité Asesor.
- Asegurar la implantación, mantenimiento y revisión del Plan en su ámbito local.

4.3. Comité Asesor

El Comité Asesor está integrado por las siguientes personas:

- **Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia**
- **Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo**
- **Jefe de Policía Local**
- **Jefe del S. E. I. S.**
- **Jefe de Protección Civil**
- **Jefe del Departamento de Tráfico**
- **Gerente de Urbanismo**
- Técnico de **EMACSA**
- Técnico de **AUCORSA**
- Técnico de **SADECO**
- Técnico de **Servicios Sociales**
- Técnico de **Infraestructuras**

Cuando se activa el Plan de Protección Civil de Córdoba se incorporarán al CECOPAL.

Sus funciones son:

- Actuar como órgano auxiliar de la Dirección Local de la emergencia.
- Asesorar a la Dirección Local de la emergencia.

4.4. Gabinete de Información

Estará compuesto por el Gabinete de Prensa del Ayuntamiento. Su responsable es el **Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia**.

Cuando se activa el Plan de Protección Civil de Córdoba se incorporarán al CECOPAL.

Sus funciones son:

- Recabar información sobre la emergencia y su evolución.
- Elaborar comunicados bajo la directriz de la Dirección Local.

- Difundir a la población cuantas recomendaciones y mensajes considere necesario la Dirección Local.
- Centralizar, coordinar y orientar la información para los medios de comunicación.
- Recabar y centralizar toda la información relativa a las víctimas y afectados por la emergencia, así como facilitar el contacto con los familiares.
- Mantener puntualmente informado sobre la emergencia y su evolución al Gabinete de Información Provincial.
- Realizar una cronología de los hechos e intervenciones en las emergencias.
- Redacción de notas de prensa, una vez que se han finalizado las actuaciones de los servicios.

4.5. Centro de Coordinación Operativa Local

El Plan prevé la existencia de una **Oficina Técnica del Plan**, (O. T. del Plan), que estará en disposición de canalizar hacia las instancias competentes los avisos derivados de potenciales emergencias (de empresas, ciudadanos u otros estamentos).

En el capítulo 6 se definen con detalle los flujos de información previstos tras la recepción de una llamada (exterior o interior, de los propios servicios del ayuntamiento) que **puede determinar la activación** del plan de actuación que corresponda.

La O. T. del Plan está ubicada en el Área de Seguridad y Tráfico por los motivos que a continuación se exponen:

- La estructuración del Área de Seguridad y Tráfico en base a la proximidad de las bases de los principales servicios operativos, (S. E. I. S. y Policía Local), que prestan servicio las 24 horas de todos los días.
- La existencia próxima de tres salas de control con atención 24 horas, en la que se ubican los siguientes elementos:
  - Centralización semafórica del casco urbano.
  - Ordenadores para Control Telefónico.
  - Teléfonos de cabeza/cola con Policía Nacional, Hospitales, y otras entidades y Organismos de similar importancia.
  - Base de la red de transmisiones de la Policía Local y de Bomberos (S. E. I. S.).

La O. T. del Plan es la oficina coordinadora de las tres salas del Área de Seguridad y Tráfico, (Policía, Bomberos y Tráfico) y la base de datos de la que tiene que salir la información para la resolución de las emergencias y toda aquella información necesaria para la gestión diaria de los servicios pero que deba tener un mínimo de privacidad.

Esta O. T. del Plan podrá, cuando la evolución de la actividad diaria lo requiera y así sea decidido por las autoridades competentes, constituirse como **CECOPAL**. Estará constituido como CECOPAL en el momento que se incorporen a las instalaciones el Director Local, el Comité Asesor y el Gabinete de Información.

Aunque en capítulos posteriores se desarrollará el funcionamiento del CECOPAL y

la operatividad, se avanza que para que la O. T. del Plan de Protección Civil de Córdoba funcione como CECOPAL y mientras se incorporan el Director, la totalidad del Comité Asesor y el Gabinete de Información, deben estar en dicho centro:

- El Jefe de POLICÍA Local y / o el Jefe del S. E. I. S.
- El Jefe de Protección Civil, (Coordinador Técnico).
- El Jefe de Sala.
- El/los operadores necesarios.

Las funciones encomendadas a la O. T. del Plan durante su actuación como CECOPAL son las siguientes:

- Ejecutar las actuaciones encomendadas por la Dirección Local.
- Coordinar las actuaciones de los Servicios Operativos Locales y su integración en los Grupos de Acción Provinciales cuando la emergencia tenga carácter provincial.
- Garantizar la comunicación con el Puesto de Mando Avanzado, (**P. M. A**.).
- Trasladar información puntual sobre la emergencia y su evolución al CECOP provincial.
- Garantizar las comunicaciones con las autoridades implicadas con la emergencia.

4.6. Servicios Operativos

Los servicios operativos a nivel local se han constituido en base a los servicios dependientes del Ayuntamiento, los medios asignados por otras Administraciones y las entidades públicas y privadas radicadas en la localidad.

Los Servicios operativos que se consideran en este plan son:

- Servicio contra Incendios y Salvamentos
- Servicio de Seguridad
- Servicio Sanitario
- Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social

A continuación se va a especificar los integrantes de cada Servicio, el responsable del grupo y el suplente, y las misiones genéricas que tiene que desarrollar cada servicio.

Cuando se activa el Plan de Protección Civil de Córdoba, los responsables designados, junto con el personal de cada servicio actuante, se personarán en el **SUCESO** y establecerán el **P. M. A.**, (Puesto de Mando Avanzado).

4.6.1. Servicio Contra Incendios y Salvamentos

Responsable: **Subjefe del S. E. I. S.**
Suplente: **Sargento de turno**

El Servicio está compuesto por el **Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos, (S. E. I. S.)** municipal.

Generalmente es el servicio operativo que tiene una intervención en "primera línea" del problema. Sus funciones son:

01. Rescate de víctimas y atrapados.
02. Primeros auxilios a las víctimas.
03. Extinción de incendios.
04. Búsqueda de atrapados.
05. Rescate de cadáveres.
06. Achiques de agua.
07. Saneado de vegetación.
08. Saneado de construcciones.
09. Demolición de construcciones.
10. Consolidación de construcciones.
11. Inspección de edificaciones.
12. Tapar fugas de contenedores de MM. PP.
13. Colaboración con especialistas en el siniestro.
14. Rehabilitación de servicios públicos esenciales.

Dependiendo del tipo de siniestro, puede estar apoyado por el Área de **Infraestructuras** del Ayuntamiento.

4.6.2. Servicio de Seguridad

Responsable: **Intendente Jefe en servicio**
Suplente: **Jefe de turno**

El Servicio está compuesto por la **Policía Local**.

Es el servicio que tiene intervención en todas las situaciones de emergencia contempladas en este Plan, excepto en las sequías. Sus funciones son:

01. Regular el tráfico.
02. Efectuar los desvíos de tráfico necesarios.
03. Facilitar el acceso a los grupos de intervención.
04. Ordenar los estacionamientos de los vehículos de los servicios intervinientes.
05. Controlar los accesos a las áreas de intervención.
06. Inspeccionar y evaluar situaciones para transmitir información.
07. Efectuar las requisas que establezca la Dirección del siniestro.
08. Efectuar las evacuaciones que ordene la Dirección.
09. Mantener el orden en la zona.
10. Identificar las víctimas en colaboración con otras fuerzas policiales.

Dentro del ámbito de sus competencias, podrán intervenir la **Guardia Civil** y la **Policía Nacional**.

4.6.3. Servicio Sanitario

Responsable: **Teniente de Alcalde de Participación y Cooperación**
Suplente: **Jefe de Servicio de Salud y Consumo**

El Servicio está compuesto por **EPES 061**, (Empresa pública de Emergencias Sanitarias), que además coordina a otros Servicios médicos de Urgencia como **Asistencia los Ángeles** y **Equipo Médico de Urgencias (EMU)**.

Siempre que estos servicios tengan que intervenir será porque existe una o varias personas con necesidad de asistencia sanitaria. Sus funciones serán:

01. Primeros auxilios a las víctimas.
02. Traslado a centros hospitalarios.

En los casos de grandes catástrofes será necesario establecer un hospital de campaña para:

03. Facilitar a los afectados una atención sanitaria organizada.
04. Efectuar el triage de los heridos.

También se cuenta con la colaboración de **Cruz Roja** y la **Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil**.

4.6.4. Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social

Responsable: **Teniente de Alcalde de Infraestructuras y Medio Ambiente**
Suplente: **Jefe del Área de Infraestructuras**

Este Servicio está integrado por el **Área de Infraestructuras**, el **Área de Servicios Sociales**, la **Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil**, las empresas municipales **EMACSA**, **AUCORSA** y **SADECO**, las empresas de suministros de **Telefonía, Electricidad** y **Gas**, y dependiendo del tipo de siniestro, los **servicios de mantenimiento** de las empresas privadas.

Las funciones genéricas de cada uno se especifican a continuación:

INFRAESTRUCTURAS

El Área municipal engloba los servicios de Parque Móvil, Parques y Jardines, Edificios Municipales y Alumbrado Público entre otros. Los anteriores servicios, con su personal y material, pueden ser requeridos para su intervención en algunos tipos de siniestros. Las misiones que pueden realizar son:

01. Construcción provisional de diques.

02. Desvío de aguas.
03. Saneado de árboles.
04. Retirada de escombros.
05. Transporte de personal y de materiales.
06. Apoyo logístico a otros servicios.
07. Rehabilitación de servicios esenciales.
08. Ataques indirectos en incendios forestales, construyendo líneas de defensa, o limpiando y ampliando las existentes.

SERVICIOS SOCIALES

Los servicios sociales municipales tienen unas misiones muy concretas en grandes catástrofes. Son las siguientes:

01. Facilitar alimentos a los afectados y a los servicios intervinientes.
02. Suministrar los artículos de primera necesidad que sean necesarios.
03. Facilitar el alojamiento a todas las personas afectadas por el siniestro.

AGRUPACION DE VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

La Agrupación de Voluntarios es un grupo de personas que prestan altruistamente su servicio a la comunidad con ocasión de grandes catástrofes, daños o calamidades públicas. Las misiones que desempeñan, fundamentalmente, son:

01. Apoyo a los grupos de intervención.
02. Funciones logísticas.

Además de estas misiones genéricas que realizan siempre que se les solicita su intervención, cumplen otras funciones que se les va encomendando, como:

03. Retenes de prevención.
04. Detección de incendios forestales.
05. Extinción y liquidación de incendios forestales.

Finalmente, y dependiendo de la cualificación profesional de los voluntarios, pueden:

06. Colaborar en la rehabilitación de los servicios públicos. Pueden colaborar tanto con los servicios profesionales de emergencias como con los servicios técnicos y de mantenimiento de las empresas colaboradoras.

EMACSA

Esta empresa municipal es la encargada del suministro y distribución del agua potable en la ciudad. Igualmente está encargada de la recogida de aguas residuales.

Las misiones que tiene que realizar en los siniestros del Plan de Protección Civil de Córdoba, y en especial cuando afectan a la red, son:

01. Reparaciones de redes de suministro averiadas.
02. Distribución de agua potable envasada cuando el tiempo de las reparaciones exceda de un límite prudencial.
03. Realizar campañas de ahorro de agua.
04. Evaluar las reservas hídricas.
05. Mantener las redes de abastecimiento.
06. Mantener las redes de saneamiento.

AUCORSA

Es la empresa municipal de transporte urbano. Su misión fundamental es:

01. Colaboración con medios humanos y materiales en las evacuaciones de la población que ordene la Dirección.

SADECO

Es la empresa municipal dedicada a la gestión de residuos. Sus funciones son:

01. Colaboración con medios humanos y materiales.
02. Retirada de residuos y su posterior gestión.

COMPAÑÍA SEVILLANA DE ELECTRICIDAD

La Compañía Sevillana es la suministradora de energía eléctrica en Córdoba. Cualquier necesidad de suministro o de instalaciones de redes ha de hacerse a su través.

El servicio de averías tiene jornada permanente las 24 horas del día durante los 365 días del año. En caso de necesidad y, en función de la importancia de la avería, puede requerir a sus técnicos y operarios que refuercen el servicio de guardia.

Sus funciones en los grandes siniestros serán:

01. Rehabilitar el servicio eléctrico.
02. Ejecutar instalaciones provisionales.
03. Realizar cortes de suministro a zonas peligrosas en potencia.

COMPAÑÍAS de TELEFONÍA

En caso de una emergencia que corte las comunicaciones, el servicio de averías de las Compañías de Telefonía tendrán que:

01. Rehabilitar el servicio.
02. Efectuar instalaciones provisionales entre los lugares que sea imprescindible tener conectados.

COMPAÑÍA de GAS

En caso de una emergencia que afecte a su red, o que haya sido provocada por la misma, el servicio de averías de la Compañía Suministradora tendrá que:

01. Rehabilitar el servicio.
02. Efectuar los cortes de servicio necesarios para facilitar la intervención y la seguridad de los Servicios Operativos.

MANTENIMIENTO EMPRESAS

Las empresas tienen un servicio de mantenimiento de las mismas que saben resolver y pueden resolver casi todas las averías que se producen en sus instalaciones. Son capaces, por tanto, de ayudar a resolver problemas similares ya que dicho personal está acostumbrado a trabajar en ciertas condiciones de adversidad.

Los trabajos que pueden realizar son:

01. Reparación de averías.
02. Mantenimiento de servicios.
03. Rehabilitación de servicios.
04. Transmisiones provisionales mientras se arreglan las líneas o los repetidores de radio.

En la siguiente tabla quedan reflejados los servicios típicamente asociados a cada Servicio Operativo, así como los recursos más significativos.

Servicios Operativos		Fecha:
Servicio	**Servicio asociado**	**Recursos más significativos**
Servicio contra Incendios y Salvamentos	- Bomberos - Infraestructuras	- Recursos propios - Red de hidrantes - Red reserva hidráulica - Cartografía - Recursos movilizables disponibles
Servicio de Seguridad	- Policía Local - Guardia Civil - Policía Nacional	- Recursos propios - Recursos movilizables disponibles
Servicio Sanitario	- EPES 061 - Asistencia Los Ángeles - E. M. U. - Cruz Roja - Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil	- Material médico - Ambulancias - Recursos propios de hospitales, centros asistenciales, etc. - Farmacias, laboratorios, etc.
Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social	- Infraestructuras - Servicios Sociales - Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil - EMACSA - AUCORSA - SADECO - Sevillana - Telefónica	- Parque móvil - Repuestos - Carburantes - Alimentos - Albergue - Fichas de identificación - Mobiliario - etc.

Capítulo 5: OPERATIVIDAD

5.1. Fases
5.2. Niveles
5.3. Activación del Plan
5.4. Procedimientos de Alerta y Movilización
5.5. Determinación de interfases
5.6. Zonificación

En el Plan de Protección Civil de Córdoba se establecen las actuaciones que deben ejecutarse en función de la gravedad de la emergencia y de los medios y recursos a movilizar.

5.1. Fases

El Plan de Protección Civil de Córdoba tiene previstos mecanismos automáticos para su puesta en marcha, según la gravedad de la situación, atendiendo sobre todo a:

- Epocas de peligro
- Riesgos

Dado que las alarmas se pueden producir a cualquier hora, se hace necesario establecer un centro con capacidad de respuesta las 24 horas del día, como ya se indicó en el apartado 4.5.

Los Servicios Operativos Municipales tienen una **actividad diaria** que, incluso interviniendo en emergencias, se puede considerar como **actividad normal**.

Según los medios y recursos a movilizar para el control de la emergencia y siguiendo las directrices del P. T. E. And., pueden existir las siguientes **fases de la emergencia**:

- **Preemergencia**
- **Emergencia Local**
- Emergencia Provincial
- Emergencia Regional

El Plan de Protección Civil de Córdoba **sólo comprende** las dos primeras fases, ya que las otras dos tienen una Dirección de rango superior. En estos dos últimos casos, los Servicios Operativos Municipales se integrarán en los **Grupos de Acción Provinciales**, bajo la Dirección y Mando que se establecen en el P. T. E. And.

Preemergencia

Cuando se puede prever el desencadenamiento de un suceso que provocaría una

situación de emergencia, se procederá a **alertar a los Servicios Operativos Municipales** que pueden resolver la previsible emergencia o minimizar sus efectos.

Emergencia Local

Se activa la emergencia local cuando, para su control, se **movilizan los Servicios Operativos Municipales**, que actuarán de una forma coordinada. Pueden colaborar puntualmente los medios provinciales.

El P. T. E. And. se encuentra activado parcialmente puesto que se ha activado la estructura local y su planificación.

Si por la **gravedad** de los hechos, por las **consecuencias** previsibles o por la **demanda** de recursos hay que elevar la fase del plan a **Provincial**, deberá ser solicitado por la autoridad municipal o requerido por la autoridad provincial. Llegado a esta fase de la emergencia, la Dirección corresponde al titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía

El esquema de las fases de actuación se puede representar de la siguiente forma:

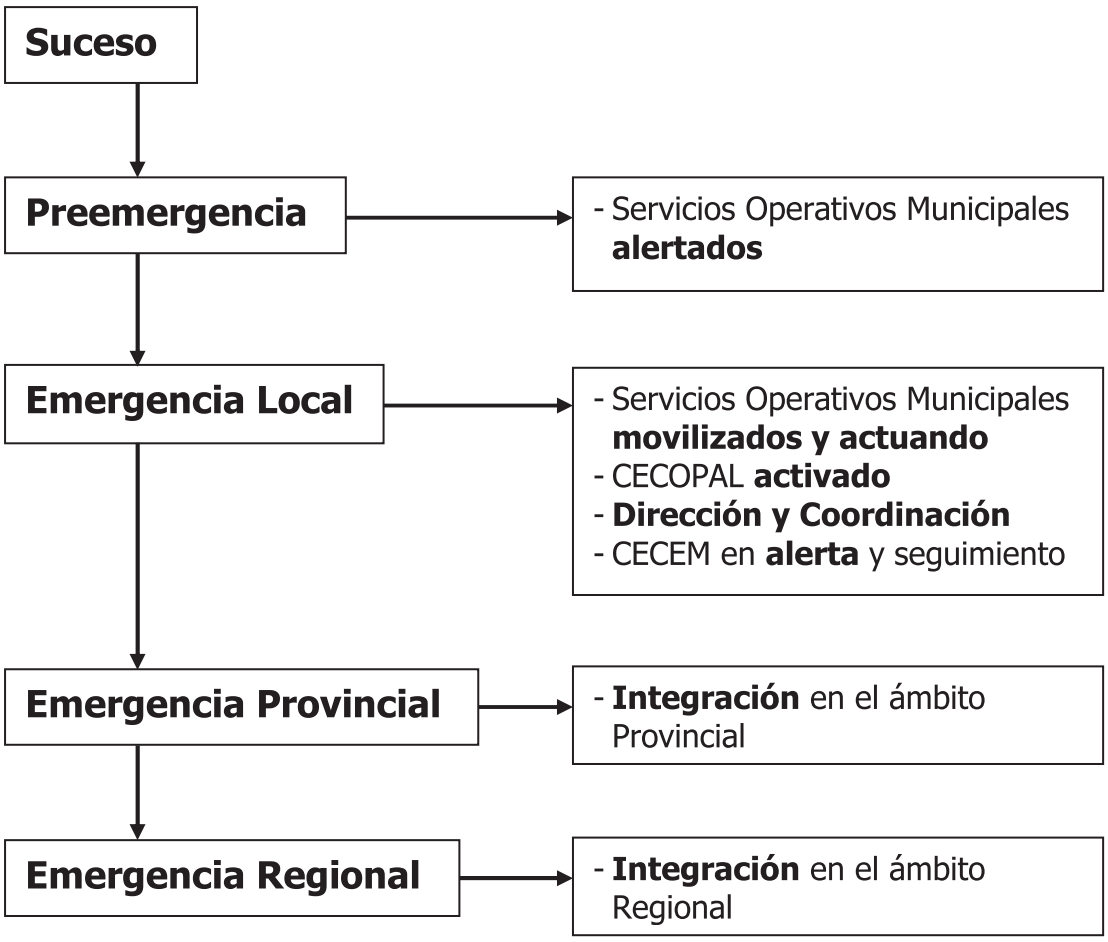

5.2. Niveles

Las emergencias, según los daños sobre personas, bienes y medio ambiente, se clasifican en los siguientes niveles:

NIVEL 1 emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, producirán o han producido daños poco significativos.

NIVEL 2 emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, producirán o han producido daños considerables sobre personas, bienes y/o medio ambiente.

NIVEL 3 emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, producirán o han producido daños graves en personas, bienes y medio ambiente.

Estos niveles se considerarán en cada una de las fases de la emergencia.

5.3. Activación del Plan

El Plan de Protección Civil de Córdoba, como plan operativo, **se entiende activado** cuando concurran las circunstancias siguientes:

PRIMERA existe una emergencia dentro del ámbito local cuya naturaleza y consecuencias superan la capacidad de respuesta habitual de los Servicios de Urgencia Municipales y se requiere una actuación coordinada y de carácter extraordinario.

SEGUNDA a la emergencia no le es de aplicación ninguna planificación específica o dicha planificación se ha visto desbordada.

TERCERA la decisión debe tomarla la Autoridad competente que asume la Dirección.

Cuando se toma la decisión de activar el Plan de Protección Civil de Córdoba, la activación podrá ser:

PARCIAL la emergencia afecta a una zona concreta del municipio y/o los daños y consecuencias se presumen de poca importancia.

TOTAL la emergencia afecta a todo el municipio o a gran parte de él, o es conveniente por los daños y consecuencias producidos.

Dado que la **Preemergencia** es una situación en la que se presupone que se va a tener que activar el Plan de Protección Civil de Córdoba, tanto el **Director** como el **Comité Asesor** están localizados y los refuerzos de los Servicios Operativos Municipales están **alertados**. La evolución de la emergencia **OBLIGARÁ o NO** a la constitución del CECOPAL

La decisión de clasificar un suceso como **Emergencia Local** es competencia directa de los miembros del Comité Asesor personados en un primer momento en la Oficina Técnica del Plan. Una vez tomada la decisión de tener que **activar el Plan**, se requerirá la presencia del **Director** y del **resto del Comité Asesor** para constituirse

en **CECOPAL**.

La catalogación del incidente debe estar basada en una decisión firme y un conocimiento de la tipología de riesgos y accidentes que pueden ocurrir. Es pues, imprescindible, la realización de un listado de posibles situaciones a catalogar en cada una de las fases.

La **desactivación** del Plan se producirá cuando **desaparezcan las circunstancias** que provocaron su activación y **así lo decida** la autoridad competente.

5.4. Procedimientos de Alerta y Movilización

En este apartado se especifican todos los procedimientos de alerta y movilización que se llevan a cabo en cada fase de la emergencia.

Los procedimientos garantizarán los siguientes aspectos:

1. La recepción y confirmación del aviso o alerta, procediendo a su primera valoración.
   La recepción de la llamada y su confirmación es inmediata. El ciudadano avisa a los centros de emergencia de Bomberos y/o Policía Local. El aviso a la Oficina Técnica del Plan lo hace uno de estos servicios y comienza la actuación del CECOPAL.
2. La clasificación, en la medida de las posibilidades, del ámbito y la fase de emergencia.
   La clasificación la realizarán los miembros del Comité Asesor que han sido activados por el operador del CECOPAL.
3. La notificación a los Centros de Coordinación de distintos ámbitos, y a las Autoridades y órganos del Plan.
   Una vez tomado el control de la situación, se informa al Director del Plan y al CECEM.
4. La organización de la alerta y movilización de los Servicios Operativos, así como a los medios y recursos extraordinarios.
   Cuando se considere conveniente, se iniciará la alerta y movilización de los medios extraordinarios según se establece al final de este apartado.
5. La ejecución de las primeras actuaciones y de los Protocolos de actuación de los Servicios intervinientes.
6. El seguimiento y control de las actuaciones que se lleven a cabo por los Servicios intervinientes.
7. La obtención de toda la información en relación con la evolución de la situación.
   Los Servicios intervinientes deberán transmitir informaciones periódicas sobre el desarrollo de las actuaciones y la evolución de la emergencia, para poder mantener la alerta o activar la siguiente fase del Plan.
8. La transmisión de información a autoridades y organismos implicados.
   Toda la información recibida se irá transmitiendo periódicamente a Centros de ámbito superior y a la Dirección del Plan.
9. La información a la población.

Se realizará conforme al Capítulo 8 de este Plan.

10. La notificación del fin de la emergencia y la desactivación del Plan.
    Se realizará cuando así lo estime la Dirección y se comunicará a los Centros de entidades superiores, a los Servicios intervinientes y a la población.
11. Los procedimientos para la transferencia de funciones a los órganos de Dirección.
    Una vez incorporada la Dirección al CECOPAL, tomará conocimiento de la situación y, cuando lo considere oportuno, asumirá la Dirección de las actuaciones con el asesoramiento del Comité Asesor.

Independientemente de que en el desarrollo de los Planes de Actuación se haga un mayor hincapié en el proceso de actuación en caso de emergencia, en el presente apartado se plantearán las bases de trabajo con las que se puede contar en una actuación real.

La recepción de una llamada por parte del operador del CECOPAL conlleva la necesidad de la toma de decisiones al respecto de la **activación** o **no** del CECOPAL según el tipo de emergencia: preemergencia o emergencia local. Dado que el puesto de operador no está asumido por parte de un técnico cualificado es imposible predecir que la toma de decisiones sea la acertada, por lo que se hace necesaria la llamada inmediata a parte del Comité Asesor, (Jefe de Área y Jefe Adjunto, Jefe de Protección Civil y Jefe de Sala), para que, con mayor responsabilidad y con suficiente conocimiento de causa asuman la toma de decisiones coherentes con el daño y/o accidente ocurrido.

Asimismo, además de la toma de la primera decisión, se deberá estar en todo momento atento al resultado de las actuaciones, de forma que puedan ser activadas/desactivadas fases sucesivas del Plan de Protección Civil de Córdoba, (p.e. paso de fase de preemergencia a fase de emergencia parcial y viceversa).

En la Oficina Técnica del Plan se realizarán **guardias de 24 horas** al día, mediante turnos, de número y duración a definir en función del personal disponible.

Todos los Servicios Municipales tienen comunicación vía radio. En la O. T. del Plan de Protección Civil de Córdoba tiene que haber una **base que pueda soportar las frecuencias de todos los servicios** o, si son incompatibles las bandas en V y en U, habrá que instalar dos bases.

La gran ventaja de tener estas bases consiste en que la Dirección de la emergencia puede tener comunicación directa con cada uno de los responsables de los servicios intervinientes que han establecido el Puesto de Mando Avanzado. Además de esta ventaja, también puede servir de sustituto o apoyo de la base de un servicio si ésta se encuentra colapsada o ha fallado.

No obstante lo anterior, existe un proyecto que está en trámite de legalización, para instalar una **Red de Mando**, a la que sólo tendrán acceso los Jefes de los Servicios y la Dirección del Plan. La base de esta red estará ubicada, lógicamente, en el CECOPAL.

Una tarea fundamental del CECOPAL en sus primeros momentos es la **alerta y**

movilización de los Servicios Operativos Municipales. A continuación se indican algunas pautas para la movilización de cada uno de ellos. El desarrollo de estos protocolos los deberá realizar cada servicio.

Comité Asesor

La movilización parcial del Comité Asesor se realizará mediante un programa informático que mande un mensaje pregrabado ordenando la incorporación inmediata al CECOPAL.

La incorporación del resto del Comité Asesor se hará por orden del Director y sólo lo harán quien considere el Director en función de la emergencia de que se trate. Como ya se está interviniendo se hará por telefonía directa.

Director

Será avisado vía telefónica por el máximo responsable del CECOPAL, que le informará sobre la situación y le solicitará la **activación del Plan de Protección Civil de Córdoba**

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

Este servicio está de guardia las 24 horas del día durante todo el año. No es necesario, en principio, tener que localizar a su personal.

Si la evolución de la emergencia requiere la asistencia de más bomberos, este servicio tiene establecido que cada Sección que esté de guardia debe ser reforzada por la sección que trabajó dos días antes. el esquema de llamadas queda de la forma:

Trabaja	Avisa a:
Sección **1ª**	Sección **4ª**
Sección **2ª**	Sección **5ª**
Sección **3ª**	Sección **1ª**
Sección **4ª**	Sección **2ª**
Sección **5ª**	Sección **3ª**

Policía Local

Este servicio también tiene cubiertas con personal de guardia las 24 horas del día permanentemente. Para las situaciones extraordinarias se tienen previstos los turnos necesarios y se avisa al personal con anterioridad.

Para las emergencias no se tiene dispuesto ningún sistema de aviso para reforzar los servicios. Se realiza la intervención con el personal de turno. Es conveniente que se redacte un sistema de llamadas de manera que se puedan requerir tantos agentes como lo necesite la emergencia. Se propone el sistema piramidal.

Servicios Sanitarios

Los servicios sanitarios de urgencia están coordinados por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias EPES 061. Llegado el caso de necesitar asistencia sanitaria, se

contactaría con esta Empresa para que coordine sus actuaciones.

Área de Infraestructuras

El Área de Infraestructuras Municipal tiene varios Servicios como Parque Móvil, Jardines, Mantenimiento de Edificios, Talleres, Alumbrado Público, etc. Además de poseer en la base de datos los teléfonos, especialidades, horario, etc. de cada trabajador, cada Servicio tiene que establecer un sistema de localización del personal necesario para apoyo en las emergencias. Ha existido el sistema piramidal de llamadas para los conductores del Parque Móvil. Debe actualizarse e implantarse en cada uno de ellos.

Servicios Sociales

La localización del personal de Servicios Sociales se hará por vía telefónica desde el CECOPAL, para requerir sólo a quien determine la Dirección.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Normalmente los Voluntarios de la Agrupación se incorporan a su base para prestar servicio en cuanto se enteran o suponen que su ayuda puede ser necesaria. Como no se puede estar pendiente de la posibilidad de que se enteren el suficiente número de Voluntarios, es necesario implantar un sistema de llamadas de localización, pero por una doble vía, ya que pueden estar trabajando en sus tareas habituales y se podría romper la cadena de llamadas.

EMACSA

Cuando se necesite a este servicio, se llamará al servicio de guardia de averías.

AUCORSA

Cuando se necesite la colaboración de esta empresa se contactaría por vía radio. La empresa debe tener establecido su sistema de localización de sus trabajadores.

SADECO

Esta empresa también tiene servicio permanente en diferentes turnos. Se contactaría por vía telefónica. La empresa debe tener establecido su sistema de localización de sus trabajadores.

Compañías de suministros varios

Se contactaría con los servicios de guardia de averías.

El esquema del proceso operativo de activación del Plan y de Alerta y Movilización se resume en el siguiente esquema:

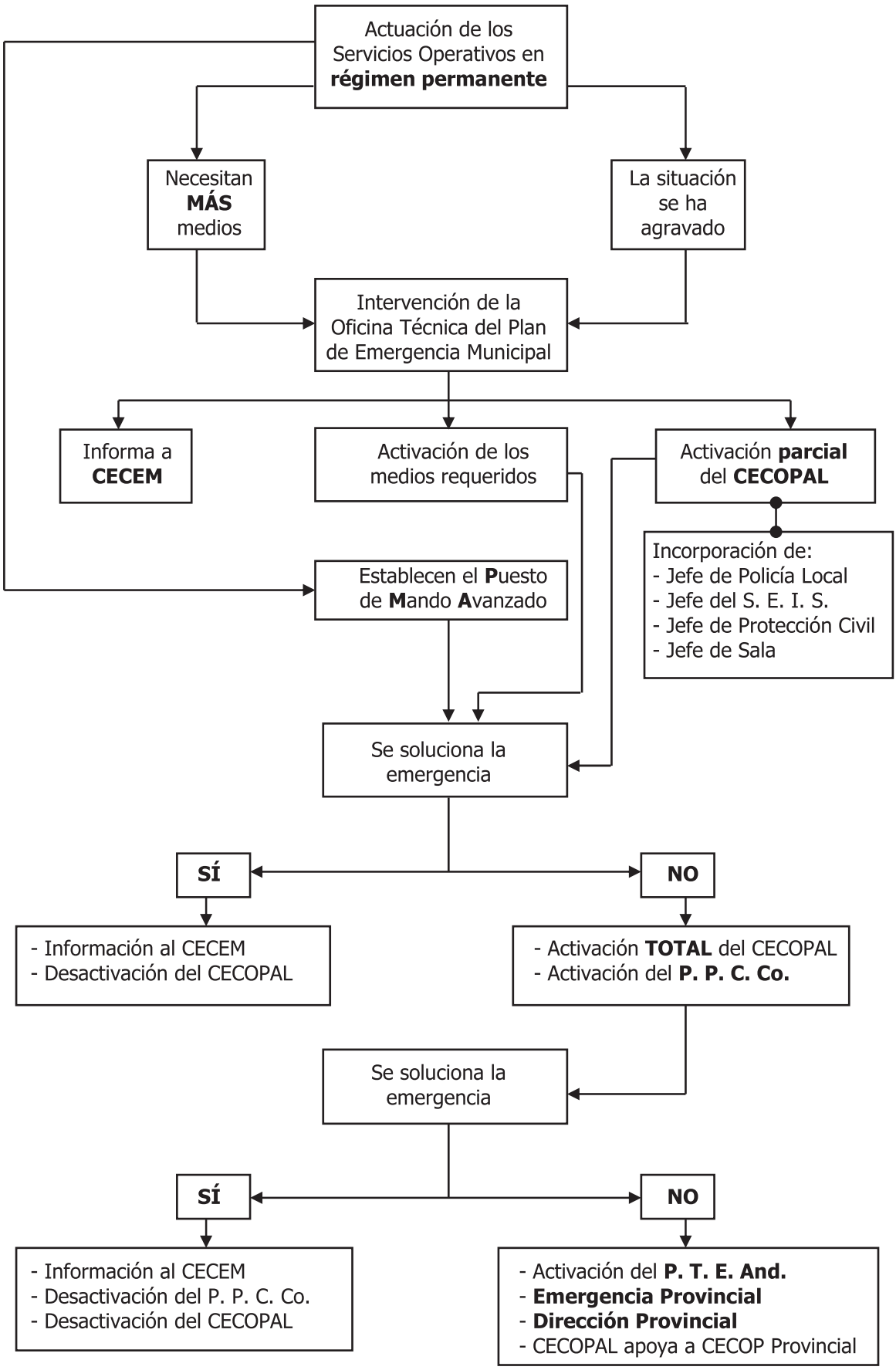
Actuación de los Servicios Operativos en **régimen permanente**
Necesitan **MÁS** medios
La situación se ha agravado
Intervención de la Oficina Técnica del Plan de Emergencia Municipal
Informa a **CECEM**
Activación de los medios requeridos
Activación **parcial** del **CECOPAL**
Incorporación de:
- Jefe de Policía Local
- Jefe del S. E. I. S.
- Jefe de Protección Civil
- Jefe de Sala
Establecen el **P**uesto de **M**ando **A**vanzado
Se soluciona la emergencia
SÍ
NO
- Información al CECEM
- Desactivación del CECOPAL
- Activación **TOTAL** del CECOPAL
- Activación del **P. P. C. Co.**
Se soluciona la emergencia
SÍ
NO
- Información al CECEM
- Desactivación del P. P. C. Co.
- Desactivación del CECOPAL
- Activación del **P. T. E. And.**
- **Emergencia Provincial**
- **Dirección Provincial**
- CECOPAL apoya a CECOP Provincial

5.5. Determinación de interfases

Se entiende por **interfase** a la transferencia de Dirección y Coordinación entre dos niveles de planificación.

En el Municipio de Córdoba se pueden activar una serie de Planes Especiales Específicos de Respuesta a ciertos riesgos concretos.

Riesgo	Plan Sectorial	Dependencia de
Forestal	INFOCA	Junta de Andalucía
Químico	Plan de Emergencia Exterior Químico de Córdoba	Junta de Andalucía
Seísmos	Plan Emergencia Sísmico	Subdelegación del Gobierno
Radiológico	Plan Nuclear	Subdelegación del Gobierno
Inundaciones	Plan de Emergencia por Inundaciones	Subdelegación del Gobierno

Dependiendo del tipo de accidente que esté aconteciendo, y en virtud de la situación actual, por lo que a las distintas administraciones de refiere, la notificación inicial se realiza a diferentes centros operativos.

En el momento actual, el **riesgo químico** es el único que se notifica al Centro de Coordinación Operativa de la Junta de Andalucía, (activación del Plan Exterior Químico de Córdoba).

En caso de **incendio forestal**, el accidente se notifica a la central del INFOCA, desde donde se gestiona la activación del plan sectorial.

Si ocurre algún incidente de tipo **radiactivo**, se comunicará directamente a la Subdelegación del Gobierno, al igual que en el caso de **Inundaciones o Seísmos.**

En el caso de **inundaciones** y **transporte de mercancías peligrosas** los planes Especiales están siendo elaborados por la Comunidad Autónoma y están próximos a homologarse, ellos serán los que marcarán las directrices a seguir. En tanto se terminen de redactar y homologar dichos Planes Especiales, se estará a lo dispuesto en el R. D. 1378/85, sobre medidas provisionales para la actuación en los casos de grave riesgo, catástrofe y calamidad pública, en la Ley 2/2002 de Gestión de Emergencias en Andalucía, y en el Plan Territorial de Emergencias de Andalucía.

Cualquier otro tipo de accidente identificado se notifican directamente a los Servicios Operativos Municipales, que podrán necesitar para su resolución, la activación del Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL) del Ayuntamiento.

Inmediatamente después de recibirse la notificación en el CECEM de un accidente que active cualquiera de los Planes Especiales dependientes de la Junta de Andalucía, debe ponerse en práctica su secuencia de avisos, de forma que en el Centro Receptor de Alarmas del Ayuntamiento se recibirá el aviso de riesgo, procediéndose inmediatamente a la activación general del CECOPAL.

La interfase de Emergencia Local a Emergencia Provincial se puede producir por:

- La superación del ámbito territorial municipal.
- La gravedad del siniestro.
- A solicitud de la Dirección del Plan de Protección Civil de Córdoba
- A iniciativa de la Dirección Provincial.

En caso de activación de la estructura provincial del **P. T. E. And.**, la estructura municipal quedará integrada en la provincial, reconfigurándose de la siguiente forma:

- los **Servicios Operativos** se integrarán en los **Grupos de Acción**.
- el **CECOPAL** se convierte en un **centro de apoyo**, subsidiario o complementario del **CECOP provincial**.
- el **Gabinete de Información** municipal realiza funciones de apoyo al **Gabinete de Información provincial**.
- la **Dirección** y el **Comité Asesor** municipales realizarán funciones de apoyo y asesoramiento a la **Dirección Provincial**.

5.6. Zonificación

En la zona donde se produce la emergencia se establecerán **tres áreas de actuación**. La disposición de estas áreas será variable dependiendo del tipo de emergencia, la orografía, la disponibilidad de medios y recursos, etc.

Área de Intervención

Es el área más cercana a la emergencia donde se desarrollan las acciones de los Servicios Operativos Municipales, excepto el de Apoyo Logístico y Acción Social, destinadas al control de la emergencia, rescate de víctimas y evacuación de damnificados.

Este área se extenderá **desde el foco** de la emergencia **hasta donde** se prevea que el alcance de la emergencia **pueda afectar a la seguridad** de la población o efectivos actuantes.

En este área están **limitados los accesos**, permitiendo únicamente el paso de medios y recursos destinados a los Servicios Operativos y quienes designe el Director del Plan.

Área de Socorro

Es el área donde se realizan funciones de **atención, clasificación y evacuación sanitaria**, funciones de **control y supervisión técnica** necesarias, así como **atención a damnificados** y **organización de alojamientos**.

Se ubicará donde exista la certeza de que el alcance de la emergencia **no afecte a la seguridad** de las vidas de las personas actuantes o a la población y las

condiciones medioambientales sean aceptables.

En este área estarán **limitados los accesos**, permitiendo solo el paso de medios y recursos implicados.

Área Base

Es el área donde se **recepcionan y distribuyen los medios y recursos**, humanos y materiales, que han sido solicitados y que deben trabajar en las áreas anteriormente referidas.

Este área se ubicará en el lugar **donde mejor se facilite el desarrollo de sus funciones** y estará prohibido su acceso para quien no esté relacionada con la misma así como al público en general.

El área de intervención siempre envuelve a la emergencia. La disposición de las restantes áreas pueden estar divididas y ubicadas de forma diversa, en función de las disponibilidades de recursos, accesos a la zona, orografía del terreno, etc., siempre y cuando cumplan los requisitos de idoneidad y seguridad de cada una de ellas.

Capítulo 6: CENTRO de COORDINACIÓN OPERATIVA (CECOPAL)

6.0. Introducción
6.1. Ubicación
6.2. Distribución, instalaciones y equipamiento
    6.2.1. Zona de Dirección
    6.2.2. Zona de Operaciones - Comunicaciones
    6.2.3. Zona de Planificación - Gabinete Técnico
    6.2.4. Zona de Servicio, Infraestructuras y Apoyo
6.3. Personal asignado
6.4. Funciones
6.5. Puesto de Mando Avanzado

6.0. Introducción

Para la atención y gestión de una emergencia es necesario disponer de una **estructura** funcional y de un **equipamiento** técnico que haga posible el **centralizar** toda la información, peticiones, informes, mensajes que se generen, así como el facilitar la comunicación fluida entre las Administraciones, Entidades y Organismos participantes en la resolución de la misma, de tal forma que permita garantizar la dirección y coordinación de actuaciones.

Desde esta perspectiva, el **CECOPAL** se define como el lugar donde se recibe información y donde se **determinan, dirigen y coordinan las acciones** a ejecutar.

Los **CECEM** son centros que prestan servicios ininterrumpidos y permanentes, de tal forma que se asegure en todo momento la capacidad de recepción de **informaciones predictivas y avisos de emergencias**, así como la gestión de actuaciones previas a la activación del **P. T. E. And. en fase regional o provincial**.

Desde el momento de su activación, el CECOPAL centralizará toda la información sobre la evolución de la emergencia y las actuaciones adoptadas. Todos los servicios deberán remitir a dicho Centro la información y demandas referidas a la situación de emergencia.

El CECOPAL garantizará en todo momento la información continua al nivel inmediatamente superior del P.T.E.And.

Las dependencias de los CECOP se distribuyen atendiendo a la gestión de comunicaciones y procedimientos, así como al desarrollo de las funciones de dirección y coordinación.

El CECOPAL podrá funcionar en su caso como Centro de Coordinación Operativa

Integral (CECOPI), en el se integrarán los mandos de las diferentes Administraciones, para la transferencia de responsabilidades.

6.1. Ubicación

El CECOPAL de este Plan de Protección Civil se ubica en la 3ª planta del edificio de la Jefatura de la Policía Local.

En esa planta están los lugares de trabajo del **Jefe de la Policía Local**, del **Jefe de Protección Civil** y del **Jefe del Departamento de Tráfico**, con la gran ventaja de que todo lo relacionado con sus tareas habituales está a disposición de la emergencia.

En despachos de esta planta está ubicada también la Oficina Técnica del Plan, cuya razón de la ubicación ya se especificó en el Capítulo 4. Como ya se indicó en dicho Capítulo, va a disponer de la base de datos necesaria para la resolución de las emergencias y de la base de datos para las gestiones diarias que necesiten cualquier nivel de protección de datos.

Esta Oficina se transforma en CECOPAL en el momento que se incorporen a las instalaciones la Dirección Local, el Comité Asesor y el Gabinete de Información. Integrará la zona de Operaciones – Comunicaciones y la zona de Planificación - Gabinete Técnico.

A continuación se indica, en un croquis sin escala, la distribución de la tercera planta del edificio citado, con la ubicación de los despachos señalados.

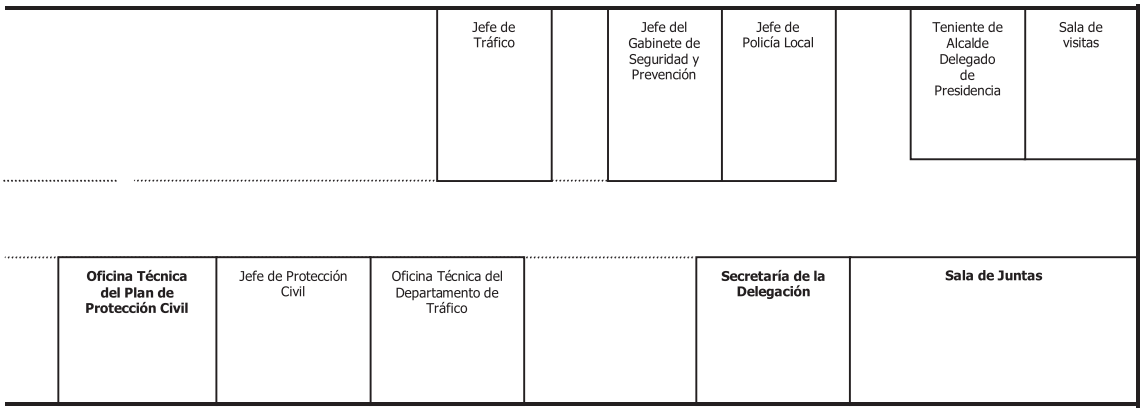

En los apartados siguientes se va a describir el equipamiento de la Oficina Técnica, de las dos salas y del resto de espacios señalados en el croquis.

6.2. Distribución, instalaciones y equipamiento

El CECOPAL se estructura en distintas zonas, como son la de **Dirección**,

Operaciones - Comunicaciones y **Planificación - Gabinete Técnico**, y las zonas de Servicios, Infraestructura y Apoyo.

6.2.1. Zona de Dirección

Es el lugar de reunión del Director del Plan con el Comité Asesor, al objeto de concretar las actuaciones que coordinadamente deberán desarrollarse para el control de la emergencia, así como del Gabinete de Información que gestionará los comunicados a la población.

Como en la zona de Dirección se dirigen y coordinan las actuaciones, debe disponerse de sistemas que permitan la recepción y análisis de la información, el apoyo técnico a la toma de decisiones y la transmisión de éstas.

El Gabinete de Información es el único portavoz público de la Dirección del Plan, dispondrá de conexión con los medios de comunicación y con los sistemas de aviso a ia población, así como infraestructura para atender las demandas de información pública.

Físicamente, EL **Director** y el **Comité Asesor** se instalarán **en la Sala de Juntas**. Además de telefonía exterior, se instalará una terminal del servidor de la Oficina Técnica del Plan El **Gabinete de Información**, con telefonía exterior y fax se instalará **en la secretaría de la Delegación**.

6.2.2. Zona de Operaciones - Comunicaciones

En la zona de Operaciones - Comunicaciones se desarrolla la gestión de las comunicaciones, así como la aplicación de procedimientos de despacho, control y coordinación.

Es el lugar neurálgico del Centro, ya que le corresponde garantizar las comunicaciones de la Dirección del Plan con los efectivos intervinientes y elementos implicados en la emergencia.

Dispondrá de equipamiento en sistemas de comunicaciones y de gestión, y de personal capacitado para su operación, desarrollando tareas de:

- Recepción de demandas.
- Registro de información.
- Identificación y clasificación del suceso.
- Activación de protocolos operativos.
- Movilización de recursos.
- Seguimiento de actuaciones y evolución del suceso.
- Transmisión de directrices y órdenes.

A través del sistema de comunicaciones, se garantizará la conexión con el lugar del suceso, con los centros directivos de los Servicios actuantes y con el conjunto de

organismos y entidades implicados en la emergencia.

Se gestionará la conexión e integración de las distintas redes radio de los efectivos actuantes, así como el establecimiento de una malla preferente de comunicación. Para ello tiene que existir una base con todas las frecuencias de las redes de comunicaciones de todos los servicios y empresas municipales, así como de la Red de Mando.

Las directrices de flujo de comunicación para ordenar el envío / recepción de comunicados e información con el fin de mantener una dirección clara en las operaciones del Plan, se establecen en el Anexo 4.

A tal efecto las comunicaciones de los Servicios Operativos se realizarán a través del CECOPAL, **no desarrollando comunicaciones directas entre los mismos**, para evitar descoordinación.

El sistema de gestión permitirá el almacenamiento de la información generada, el acceso a bases de datos y la explotación de informes, de tal modo que se optimice la aplicación de los procedimientos de despacho, control y coordinación.

Se dispondrá de información referida a:

- Directorio.
- Catálogo de medios y recursos.
- Planes de actuación.
- Procedimientos tácticos.
- Información geográfica.
- Información técnica específica (industrias, instalaciones, población....).

Esta zona de Operaciones – Comunicaciones **estará ubicada en la Oficina Técnica del Plan** Dispondrá de un mínimo de dos terminales del servidor de la Oficina. También contará con una base con todas las frecuencias de las redes de comunicaciones de todos los servicios y empresas municipales, así como de la Red de Mando. Dispondrá también de telefonía exterior y de fax.

6.2.3. Zona de Planificación - Gabinete Técnico

En la zona de Planificación - Gabinete Técnico se ubica el personal técnico que desarrolla funciones de:

- Clasificación y procesado de las informaciones recibidas.
- Proyección de evolución de la emergencia.
- Evaluación estimativa de consecuencias.
- Propuesta y análisis de intervenciones.
- Elaboración de informes.
- Control de calidad.

Se trata de aportar soporte técnico en la toma de decisiones por parte de la

Dirección del Plan.

Dado que se trata de dar soporte técnico a la toma de decisiones de la Dirección, se van a **utilizar los despachos del Jefe del Departamento de Tráfico y del Jefe de Protección Civil**, ambos del Comité Asesor, así como **la oficina técnica del Departamento de Tráfico**.

6.2.4. Zona de Servicio, Infraestructuras y Apoyo

La zona de Servicio está dirigida a dotar al CECOPAL de los elementos requeridos para las necesidades básicas del personal (aseos, descanso, avituallamiento, ...). Se **ubica en la sala de visitas de la Delegación**.

Además del mobiliario necesario para su función habitual, esta sala debe disponer de frigorífico, cafetera y microondas como mínimo, a fin de poder tener una permanencia prolongada en el CECOPAL.

La zona de infraestructura se refiere a las instalaciones que garantizan el funcionamiento y seguridad del Centro: alimentación eléctrica ininterrumpida, climatización, control de accesos, detección y extinción de incendios, laboratorio reparaciones, stock de materiales, ... Son las infraestructuras propias del Edificio del Área de Seguridad y Tráfico.

En la zona de apoyo se debe tener un pequeño almacén de material auxiliar como cascos, linternas, transmisores de radio portátiles, chaquetones, botas de agua, etc. para el personal del CECOPAL, además de tener un vehículo disponible, preferentemente un todo terreno. También se considera zona de apoyo a la secretaría, con funciones típicamente administrativas (envíos de fax, llamadas internas, reproducciones gráficas, etc.).

6.3. Personal asignado

El personal que tiene que estar en el CECOPAL es el siguiente:

- Dirección.
- Gabinete de Información.
- Comité Asesor.

En la **activación parcial** sólo se incorporan al CECOPAL las siguientes personas:

- El **Jefe de Policía Local**.
- El **Jefe del S. E. I. S.**
- El **Jefe de Protección Civil**.
- El **Jefe de Sala**.
- El / los **operadores necesarios**.

En la Oficina Técnica del Plan deben trabajar, cuando esté operativa al 100 % el siguiente personal:

- un **Jefe de Sala**, o coordinador de operadores, en horario del Ayuntamiento, de lunes a viernes.
- **un operador de sala permanentemente**, durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Su horario y turnicidad se establecerá por la Jefatura cuando se integre ese personal a la sala.

En estado de **activación del CECOPAL**, se incorporará **otro operador** a la Oficina Técnica. El Jefe de Sala prestará sus servicios en la Sala de Juntas, manejando el terminal de la misma. También puede ser requerida su presencia, si así se estima la necesidad por parte de la Dirección, el **personal de la secretaría de la planta y de la Oficina Técnica del Departamento de Tráfico**.

6.4. Funciones

La Oficina Técnica del Plan, dirigida y coordinada por el Jefe de Protección Civil, distingue dos grupos concretos de actuaciones:

- Actuaciones en régimen permanente.
- Actuaciones en caso de emergencia.

- **Actuaciones en régimen permanente**: Son aquellas que tienen por misión fundamental la prevención y preparación del Centro para facilitar la respuesta rápida en situación de emergencia. Las más importantes son las siguientes:

  - Implantación, revisión y mantenimiento del Plan de Protección Civil de Córdoba.
  - Recepción, evaluación y tratamiento de datos sobre los aspectos relacionados con los riesgos existentes o previsibles.
  - Mantener informadas permanentemente a las autoridades de Protección Civil.
  - Transmitir la información recopilada a los servicios operativos municipales.
  - Realizar simulacros periódicos sugiriendo situaciones ficticias.
  - Emitir informes y confeccionar estadísticas.
  - Tareas propias del buen funcionamiento administrativo, como actualizar catálogo de medios y recursos, protocolos de actuación, etc.

- **Actuaciones en caso de emergencia**: Son aquellas que son necesarias llevar a cabo por parte del CECOPAL cuando se declare una situación de emergencia. Como más importantes se pueden indicar las siguientes:

  - Llevar a término las acciones de coordinación con los servicios operativos.
  - Recibir y obtener información, analizar, evaluar y determinar las consecuencias de los siniestros y los riesgos significativos en tiempo real.
  - Llevar el seguimiento y adecuación de los medios y recursos atendiendo a las situaciones existentes.
  - Tratar las informaciones y datos provenientes de aspectos relacionados con el riesgo, siniestros graves, estados de preemergencia o cualquier otro de carácter

similar.
- Facilitar la información al público, a través de los medios de comunicación social o cualquier otro que se considere oportuno.
- Transmitir todos los datos e información que sea necesaria, y solicitar la participación de los organismos que se consideren necesarios.

6.5. Puesto de Mando Avanzado

El Puesto de Mando Avanzado (**P. M. A.**) no es un elemento encuadrado físicamente en el CECOPAL, pero sí operativamente, puesto que es la conexión entre la zona siniestrada y la Dirección del Plan.

El P. M. A. se establece en un lugar cercano a donde se produce la emergencia, al objeto de un mejor control y coordinación de los efectivos y actuaciones en las zonas afectadas. Normalmente se instalará en el **Área Base**. El P. M. A. puede tener carácter fijo o móvil, dependiendo de la emergencia y de las indicaciones del Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

El Jefe del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos es el responsable del P. M. A., pudiendo la Dirección del Plan designar a alguna otra persona como adjunto. Asimismo, en el P. M. A. se podrán integrar representantes técnicos de los distintos efectivos actuantes.

Este Puesto, se configura como elemento básico en la interconexión de los efectivos actuantes en la Zona de Intervención y de la transferencia de la información "in situ" al CECOPAL.

Capítulo 7: MEDIDAS de ACTUACIÓN

7.1. Medidas de protección a la población
7.2. Medidas de protección a los bienes
7.3. Medidas de intervención
7.4. Medidas reparadoras o de rehabilitación de servicio
7.5. Medidas técnicas específicas

Las medidas de actuación de los Servicios Operativos Municipales están dirigidas a la protección de personas, bienes y medio ambiente, y a mitigar los efectos en situaciones de emergencia.

En el P. T. E. And. se definen determinadas medidas que orienten la actuación de los servicios y grupos actuantes. Siguiendo el guión de dichas medidas, se van a indicar los Servicios Operativos que las tienen que realizar.

El desarrollo detallado de estas medidas, en relación a los distintos Servicios, se recogen como procedimientos específicos de la planificación de ámbito local en los planes de actuación del Anexo 8.

Para una mejor comprensión de las siglas que se utilizarán a continuación, se señalan lo que significa cada una de ellas:

CECOPAL .. Centro de Coordinación Operativa Municipal
G.I. ..... Gabinete de Información del CECOPAL
S.E.I.S. ..... Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
P.L. ..... Policía Local
G.U..... Gerencia de Urbanismo
A.S. ..... Asistencia Sanitaria
P.M..... Parque Móvil (Infraestructuras)
U.J. ..... Unidad de Jardines (Infraestructuras)
M.E..... Mantenimiento de Edificios (Infraestructuras)
A.P. ..... Alumbrado Público (Infraestructuras)
S.S.M..... Servicios Sociales Municipales
V.P.C. ..... Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil
C.S.E. ..... Compañía Sevillana de Electricidad
E.M.A..... EMACSA (Aguas Potables)
C.T. ..... Compañías de Telefonía
G.A..... Gas Andalucía
AUT..... AUCORSA (Autobuses)
SAN..... SADECO (Saneamiento y Gestión de Residuos)
M.C. ..... Medios de Comunicación

7.1 Medidas de protección a la población

Son las que hacen referencia a la protección de ia integridad física de las personas en las zonas afectadas y a facilitar actitudes de colaboración y autoprotección.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
Avisos a la población	- Según el sistema establecido en el capítulo 8, se emitirán avisos y mensajes periódicos a la población, desde el **CECOPAL**, a través del **G.I.**, que permitan mantenerla informada de la situación y evolución de la emergencia. - Se darán instrucciones y recomendaciones a la población para facilitar su colaboración y la adopción de medidas de su autoprotección. (**M.C.**) - Se analizará el tratamiento de la información, por el **Gabinete de Información** para evitar situaciones de pánico y comportamientos o actuaciones negativos. - Se utilizarán los sistemas de sirenas y megafonía móviles existentes en los vehículos de los Servicios Operativos, (**S.E.I.S.** y **P.L.**) - Se gestionará y canalizará la información a través de los **M**edios de **C**omunicación (TV, radio y prensa).
Alejamiento / Evacuación / Confinamiento	- Siempre que sea posible, se utilizará como **medida preferente el confinamiento**, la población se mantendrá en sus viviendas o recintos próximos al lugar donde se encuentre, si se consideran seguras, observando normas y medidas específicas de autoprotección. - Ante determinados riesgos o situaciones peligrosas para la población en que sea preciso su alejamiento de las zonas de peligro, (desplazamiento temporal y en zonas cercanas), se dispondrá los lugares de seguridad, gestionados por los **S.S.M.**, y se controlarán por la **P.L.** las vías más idóneas o principales a través de las cuales se realizará. - La evacuación consiste en un desplazamiento de carácter más prolongado y a zonas mas distantes. Se habilitarán las vías de utilización por la **P.L.** Se identificarán por los **S.S.M.** los grupos vulnerables (heridos, discapacitados, etc.). Se designará al personal encargado del movimiento de las personas, (**V.P.C.**, **AUT.**). También será necesario disponer o habilitar dependencias médicas y administrativas por los **S.S.M.** para la atención y el control de las personas que son desplazadas. - Los procedimientos de evacuación están directamente relacionados con la gestión de las zonas o puntos de albergue.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
Seguridad ciudadana	- Designación de los grupos encargados de realizar el control de la seguridad en el área de emergencia, generalmente orientado a evitar pillajes, sabotajes, etc., así como para garantizar la seguridad de la población. Dependiendo del Área a cubrir estarán implicados uno o más cuerpos policiales.
Control de accesos	- Se realizara el control de accesos, por la **P.L.**, a las zonas siniestradas o amenazadas tanto de personas o vehículos, de manera que se eviten accidentes secundarios y no se entorpezcan los trabajos de los distintos grupos que actúan en la zona afectada. - Señalización de accesos disponibles y afectados. Indicación de vías alternativas.
Valoración de impacto	- Se evaluarán los daños producidos en edificaciones e infraestructuras, por técnicos de **G.U.** y de **S.M.E.** - Se establecerán nivel de necesidades y prioridades, por el **CECOPAL**.
Asistencia Sanitaria	- Se definirán los puntos o zonas de atención y/o traslado de afectados. - Se identificarán los grupos mas vulnerables.

7.2 Medidas de protección a los bienes

Son las que hacen referencia a la defensa de bienes de interés preferente.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Prevención de riesgos a bienes de interés	- Rescate o salvaguarda (**S.E.I.S.**) de los bienes culturales de mayor importancia:
	  - Monumentos
	  - Archivos
	  - Museos
	  - Bibliotecas, etc.
	- Control y salvaguarda de los bienes ante desvalijamientos, asaltos o pillajes (**P.L.** y otros cuerpos policiales).
	- Protección de instalaciones singulares en la prestación de servicios (**P.L.** y otros cuerpos policiales).

Evitar riesgos asociados	- Análisis de la zona, (**G.U.**), y realización de actuaciones concretas cuyo objetivo es evitar deterioros en bienes que puedan ser origen de nuevos riesgos e incrementar los

	daños.

7.3 Medidas de intervención

Son las que hacen referencia al control y mitigación de daños.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
Acciones directas (combatir sucesos)	- Acciones desarrolladas por los Servicios Operativos, dirigidos y coordinados desde el **P.M.A**. - Acciones asignadas a personal técnico específico, (**G.U.**), en razón a las singulares características del suceso.
Localización de personas (desaparecidos, víctimas, etc.) / rescate / salvamento	- Según el tipo de emergencia habrá que contar con la colaboración ciudadana o sólo con la actuación de grupos especializados y / o profesionales. - Organización equipos de búsqueda, peinados de zonas, etc., ya sea sólo en tierra o con la ayuda de medios aéreos. - Actuación de equipos con adiestramiento especial en rescate: equipos de rescate en montaña, agua, etc.
Control de accesos / regulación del tráfico	- Establecer el control en todos aquellos accesos que permiten entrar o salir de la zona afectada (tierra, río, mar y aire). - Reordenación de tráfico. Vías alternativas. - Conocimiento y gestión de los accesos afectados.
Establecimiento de la red de transmisiones	- Establecimiento del Puesto de Mando Avanzado (**P.M.A.**). - Establecimiento de comunicaciones: efectivos intervinientes, P.M.A. y CECOP
Primeros auxilios y / o atenciones sanitarias	Actuación de los equipos de primera asistencia: - Clasificación y estabilización de los heridos en el lugar siniestrado. - Tratamientos inmediatos.
Organización de la estructura sanitaria	- Organizar la identificación de heridos, registro y ordenación de evacuación a centros asistenciales. - Centralización de datos personales para facilitar que la localización e información sobre los afectados. - Definición de los canales y métodos de traslado y/o evacuación de heridos a los distintos centros sanitarios y/o de albergue.
Abastecimiento	- Definición y organización de la red logística para el suministro a la población de las necesidades básicas: agua, ropa, alimentos, medicamentos, etc. - Destacar la existencia de grupos más vulnerables de población: ancianos, enfermos crónicos o incapacitados,

	etc., cuya atención debe ser diferenciada.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS

Albergue de emergencia	- Para casos evacuación, preferiblemente se dispondrá de edificios o instalaciones con infraestructuras adecuadas que no estén afectados.
	- En todo caso se asegurarán:
	  - Asistencia sanitaria
	  - Condiciones higiénicas y habitabilidad.
	  - Abastecimiento de productos básicos
	  - Información al público
	  - Comunicaciones
	- Siempre que sea posible y la emergencia lo permita se intentará distribuir a los evacuados en viviendas (familiares, conocidos, colaboradores...), lo más cerca posible de su lugar de residencia.

Abastecimiento de los equipos / suministros	- Organización de la red de suministro a los equipos de intervención. - Infraestructura material necesaria por los cuerpos de intervención: acondicionamiento de accesos, construcción de puentes, etc. - Cubrir necesidades básicas para los efectivos actuantes (combustibles, energía, avituallamiento, aseo, descanso, etc.).

7.4 Medidas reparadoras o de rehabilitación de servicio

Son las que hacen referencia a la recuperación de los servicios públicos esenciales que se hayan visto afectadas por la emergencia.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
Valoración de daños	- Para determinar las medidas reparadoras se procederá a la valoración de daños por parte de los técnicos correspondientes de los distintos grupos operativos intervinientes en la emergencia o técnicos especialistas.
Sistemas alternativos de suministro de agua, gas, electricidad, etc.	- Definición, organización, implantación y gestión de la estructura básica para garantizar el aporte de los servicios básicos a la zona afectada. - Organización de las actuaciones a realizar para garantizar unas condiciones higiénicas mínimas en la zona afectada,

	organización de una mínima red de saneamiento, etc.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
Normalización / restablecimiento de los servicios públicos, comunicaciones y accesos	- Supone la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la observación y análisis de ia zona afectada, y la definición de las acciones a llevar a cabo para la vuelta a la recuperación de servicios previamente existentes. - Estas actuaciones son directamente proporcionales a las consecuencias derivadas del suceso. - Se debe considerar la posibilidad de introducir mejoras que aumenten la seguridad y disminuyan la vulnerabilidad.

7.5 Medidas técnicas específicas

Son las que hacen referencia a medidas específicas de ingeniería civil o protección medioambiental.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
Medidas de ingeniería civil	- Son medidas específicas que complementan las medidas de intervención y reparadoras: tendido o refuerzo de puentes y túneles, apuntalamiento de edificios, etc.
Medidas de protección del medio ambiente	- Son aquellas medidas de protección a bienes especiales, como son aquellos que forman parte del medio ambiente: ríos, lagos, bosques, etc. Pueden englobarse de forma genérica dentro las medidas de protección a los bienes.

Capítulo 8: AVISOS e INFORMACIÓN a la POBLACIÓN

8.0. Introducción
8.1. Información preventiva
8.2. Información en emergencia
8.3. Información post - emergencia

8.0. Introducción

Los **avisos** y la **información** a la población **son aspectos fundamentales** para lograr una actitud positiva y de colaboración de las personas implicadas en una situación potencial o real de emergencia. En las citadas circunstancias, la población afectada es parte directamente involucrada en las acciones a desarrollar.

Es necesario que **la población esté informada en relación con los riesgos por los que puede verse afectada**, así como de las actuaciones más idóneas de **colaboración** y **autoprotección**, en función del tipo de riesgo y las condiciones específicas de la emergencia.

Los avisos e informaciones a la población deben definirse adecuadamente y **establecer las vías o canales de comunicación** más eficaces para su transmisión.

Estas vías o canales de comunicación de información se adaptarán a las circunstancias concretas de cada emergencia y a los momentos de su evolución.

Se distinguen **tres tipos básicos de información:**

Información Preventiva. Su contenido se dirige fundamentalmente a divulgar las actuaciones que se deben llevar a cabo en situaciones de emergencia. Esta información **se desarrolla en situación de normalidad**.

Información en Emergencia. Información referente a la notificación de la situación de emergencia, indicando las **acciones inmediatas** a llevar a cabo e informando sobre el desarrollo del evento. Se considera como Información en emergencia: los avisos y notificación de **Alerta y Alarma** y la **Información Continuada** sobre la evolución.

Información Post - Emergencia. Referente a la notificación del **fin de la situación** de emergencia y la vuelta a situación de normalidad.

8.1. Información preventiva

Los sistemas de transmisión de la información preventiva a la población dependen del tipo de riesgo y su ámbito de afectación.

Se establece una distinción entre los riesgos que pueden afectar en general a toda la población del término municipal (por ejemplo: incendios, sequías, etc.), y aquellos que afectan únicamente a un área concreta.

La información preventiva **precede a las potenciales situaciones** de emergencia.

No se incluyen aquellos mensajes que se producen con intención de **avisos inminentes** de ocurrencias de emergencias (llegada inmediata de una ola de calor, peligro inminente de lluvias torrenciales, etc.).

A nivel local se pueden considerar los siguientes soportes de información:

Información de ámbito general:

- Medios de Comunicación: TV, radio y prensa.
- Publicaciones de distribución local.
- Publicidad exterior: vallas publicitarias, carteles, etc.
- Campañas y exposiciones itinerantes.

Información de ámbito localizado:

Se trata de realizar una información más "particularizada" en función del tipo de riesgo y aplicado a lugares concretos.

- Realización de **conferencias explicativas**. Se pueden realizar en puntos de reunión determinados: asociaciones, empresas, colegios, etc.
- Envío de **cartas informativas**.
- **Campañas** en colegios, empresas, asociaciones de vecinos, etc.
- Publicidad Local: **folletos, cadenas de radio y televisión local y prensa local**.

Como cuestiones metodológicas a destacar en el proceso de información preventiva se indican:

- Análisis de caracterización de la población y percepción de los riesgos.
- Evaluación de impacto y efectos de las actuaciones desarrolladas.
- Mantenimiento de líneas de información continuada,

Esta información preventiva debe asegurar en su desarrollo la credibilidad por parte de fa población en los contenidos informativos y en los agentes de comunicación, así como ser eficaz en el objetivo de adecuar los comportamientos de respuesta de la población en situaciones de emergencia.

Con el desarrollo de información preventiva continuada se trata de mantener a la población capacitada y sensible a la colaboración ante las situaciones de emergencia que se puedan generar.

Aunque sea objeto de un proyecto independiente y se especifique posteriormente en el apartado de implantación del Plan, las acciones a llevar en información preventiva a la población, va a ser:

- Campaña divulgativa del Plan de Protección Civil de Córdoba a toda la población, utilizando la Televisión Municipal, las cadenas de TV locales, prensa escrita y radio.
- Información permanente en la Tele-Agenda.
- Incorporación en la pagina WEB del Ayuntamiento.
- Confección de folletos y distribución de los mismos.
- Conferencias públicas.
- Información en Centros Escolares, sobre todo Universitarios y de Enseñanza Secundaria.

8.2. Información en emergencia

En el contexto de la información a facilitar en caso de Emergencia deben diferenciarse tres tipos: AVISO DE ALERTA, AVISO DE ALARMA e INFORMACIÓN CONTINUADA.

Aviso de Alerta están dirigidos a informar a la población sobre un riesgo probable, indicando las medidas de protección que podrían ser adoptadas. Pueden ser emitidos a través de:

- Medios de Comunicación : TV, RADIO.

Aviso de Alarma, están dirigidos a inducir en la población la adopción inmediata de medidas de protección. Pueden ser emitidos a través de:

- Medios de Comunicación : TV, RADIO.
- Sistemas de MEGAFONÍA o SIRENAS, aunque este último medio es de dudoso resultado por necesitar un conocimiento previo de la señal y tener que acordarse de su significado.

Información continuada, está dirigida a informar a la población sobre la evolución de la situación y las medidas que progresivamente deben ser adoptadas. Soportes a utilizar:

- Medios de Comunicación: TV, RADIO y PRENSA.
- Comunicación directa realizada por los efectivos asignados por la Dirección del Plan.
- Teléfonos de información disponibles a consultas de los ciudadanos.

La principal característica de la información en situación de Emergencia debe ser la **CONCRECIÓN** y **CLARIDAD** de los mensajes que se transmitan a la población.

Las SEÑALES no pueden hacerse de forma que inviten a la curiosidad, sino que deben ser avisos inequívocos que apresuren a la adopción de medidas de protección

inmediatas.

Existirán una serie de **MENSAJES PREDEFINIDOS**, que eviten demoras o imprecisiones en la información y el consiguiente desconcierto y desinformación entre la población.

Los avisos y comunicados deben ser emitidos a partir del **GABINETE de INFORMACIÓN** del CECOPAL, con el objeto de **evitar mensajes contradictorios, descoordinados o inadecuados**.

Al final del capítulo se indican una serie de mensajes tipo, obtenidos del P. T. E. And. que, el Gabinete de Información debe adaptar a cada tipo de siniestro.

8.3. Información Post-Emergencia

En este caso debe diferenciarse,

Aviso de fin de emergencia, que se puede realizar utilizando:

- Medios de Comunicación: TELEVISIÓN Y RADIO.
- Sistemas de MEGAFONÍA o SIRENAS

Información continuada

Una vez establecido el final de la Emergencia, y en función de las consecuencias de la misma, **debe mantenerse una vía de información** a la población a través de:

- Medios de Comunicación: TV, RADIO y PRENSA.
- Teléfonos de información accesible a consultas de los ciudadanos.

La información post-emergencia debe ser accesible y organizada, facilitando la población la información necesaria de forma concreta y rápida.

Estos mensajes deben ser de carácter tranquilizador. Los mensajes post-emergencia tienen dos finalidades principales: Recomendar pautas de comportamiento a la población y levantar, en su caso, la adopción de medidas excepcionales.

COMUNICADOS DIRIGIDOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Comunicado inicial:

Comunicado para un accidente tipificado en un Plan de Protección Civil.

Protección Civil del Ayuntamiento de Córdoba comunica que:

- Se ha producido un accidente de.....
- Se está en situación de.....

- El accidente ha consistido en .....
- La situación consiste en.....

y se ha producido / iniciado a las ..... horas.

Ha sido comunicado inmediatamente al Centro de Coordinación Operativa desde donde se ha decidido:

- **Activar** el Plan de Protección Civil de Córdoba
- **No activar** el Plan de Protección Civil de Córdoba

Hasta este momento

- Se han producido víctimas
- No se han producido víctimas
- No se puede confirmar si hay víctimas.

En estos momentos se hayan movilizados:

- Servicios de Emergencia Sanitaria
- Bomberos
- Policía Local
- Policía Nacional
- Agrupación de Voluntarios de Protección Civil
- Área de Infraestructuras
- Servicios Sociales Municipal
- .....

A todos ellos los coordina y dirige el/la Director/a del Plan de Protección Civil de Córdoba asistido por el Comité Asesor.

Se trabaja con la máxima actividad para recuperar la normalidad lo antes posible.

Se emitirá un nuevo comunicado tan pronto como se produzcan novedades en el desarrollo de la situación de emergencia.

Comunicado con nuevas referencias o actualización:

Protección Civil del Ayuntamiento de Córdoba comunica que:

- Se ha producido un accidente de.....
- Se está en situación de.....

- El accidente ha consistido en .....
- La situación consiste en.....

y se ha producido / iniciado a las ..... horas.

Ha sido comunicado inmediatamente al Centro de Coordinación Operativa desde donde se ha decidido:

- **Activar** el Plan de Protección Civil de Córdoba
- **No activar** el Plan de Protección Civil de Córdoba

En estos momentos los servicios operativos municipales están trabajando para resolver la emergencia lo más rápidamente posible.

Los datos de que disponemos en estos momentos son los siguientes.

- El número de víctimas es _____.
- Se han incorporado los servicios operativos .....
- .....
- .....

Comunicado final:

Protección Civil comunica que el/la Director/a del Plan de Protección Civil de Córdoba ha dado por finalizada la situación de Emergencia producida por ....., por tanto se desactiva el Plan de Protección Civil de Córdoba puesto en marcha a causa de este accidente.

- El balance provisional de ..... es de:
  - Víctimas mortales:
  - Heridos:
  - Daños materiales:
  - Daños al medio ambiente:

- Han intervenido en este siniestro los siguientes Servicios Operativos:
  - .....
  - .....
  - .....
  - .....
  - .....
  - .....

- La emergencia ha durado ..... horas.

- Según las primeras valoraciones, las causas más probables/el origen/.... han sido _____

Protección Civil, en nombre de el/la Director/a del Plan, agradece el esfuerzo de todas las personas, entidades y organismos que han intervenido para paliar los efectos de ..... y el comportamiento cívico de las personas afectadas ("Y expresar su condolencia a las familias de las víctimas, en caso de que haya habido"), y el deseo de una rápida recuperación de los afectados y heridos.

COMUNICADO A LA POBLACIÓN

Comunicado en caso de Alerta:

(Presentación y severidad de la emergencia)

Atención; éste es un aviso de Protección Civil dirigido a la población de Córdoba. Protección Civil comunica que se ha producido una situación de emergencia (accidente, lluvias intensas etc...) de carácter leve en .....

Protección Civil declara provisionalmente ia situación de Alerta. La situación de Alerta quiere decir que por motivos de prevención se deben tomar algunas precauciones y medidas.

(Indicaciones concretas a la población)

Sobretodo, **se pide serenidad y que sigan estrictamente las medidas siguientes**:

Las personas que vivan en ia zona delimitada por _____y _____ han de

- .....
- .....
- .....

(Previsiones y posible evolución)

En un principio, los efectos producidos por ia situación son _____ y se espera que _____

(Medidas de colaboración)

Colabore con Protección Civil. Les haremos llegar todos los detalles a través de los Servicios de Emergencia y Medios de Comunicación.

- Se recomienda/se recuerda ia recomendación de _____ _____
- Evite el llamar por teléfono para que no se bloqueen las líneas.
- En caso de necesidad, llame al teléfono _____

Capítulo 9: CATALOGACIÓN de MEDIOS y RECURSOS

9.1. Introducción.
9.2. Criterios de catalogación
9.3. Estructura de catalogación
9.4. Elaboración y actualización
    9.4.1. Ficha catalogación Ente Titular
    9.4.2. Ficha catalogación Medios y Recursos
    9.4.3. Ficha catalogación Personas
9.5. Uso y gestión

9.1. Introducción

El Catálogo de Medios y Recursos es una herramienta orientada a la planificación y gestión en emergencias. El Catálogo de Medios y Recursos está constituido por archivos y bases de datos que recogen información relativa a los medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones públicas, organismos y entidades privadas, así como técnicos y colaboradores, que pueden ser movilizados ante emergencias contempladas en el Plan de Protección Civil de Córdoba.

El principal objeto del Catálogo es conocer y localizar, de forma rápida y eficaz los medios y recursos disponibles para actuar ante situaciones de emergencia.

Los medios y recursos catalogados se considerarán integrantes del Plan de Protección Civil de Córdoba y pueden ser movilizados y aplicados por la Dirección del Plan. A tales electos se establecerán, en los casos que corresponda, Protocolos, Convenios o Acuerdos que garanticen los procedimientos para su movilización y aplicación urgente.

Si en el desarrollo de una emergencia surgiese la necesidad de aplicar un medio específico o extraordinario no planificado, se solicitarán específicamente a la Administración o Entidad titular, correspondiendo a la Dirección del Plan determinar el procedimiento.

9.2. Criterios de catalogación

El Catálogo de Medidos y Recursos del Plan establece criterios aplicables a toda catalogación realizada en la planificación de emergencias en el término, a efectos de posibilitar la compatibilidad, complementariedad e integración de información en los planes de ámbito superior.

Los modelos de organización, los procedimientos y soportes de información y las

aplicaciones de gestión en relación al Catálogo de Medios y Recursos, se desarrollarán según los criterios propuestos por la Dirección General de Política Interior, a través del Servicio de Protección Civil. Corresponde su aprobación a la Consejería de Gobernación y Justicia, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

La Catalogación de los medios y recursos atenderá en su codificación a lo establecido por la Comisión Nacional de Protección Civil. La metodología de codificación adoptada se aplicará a todos los niveles de catalogación en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el objetivo de garantizar la uniformidad de identificación dentro del territorio, así como su interrelación con la planificación del Estado y de otras Autonomías.

El Catálogo de Medios y Recursos, contiene los tipos y términos de los mismos, correspondiéndose con las definiciones de términos en su diccionario. La codificación de estos medios y recursos corresponde a la propuesta de la Comisión Nacional de Protección Civil (Catálogo Nacional de Medios y Recursos en situaciones de emergencia (CNMR)). Un tipo de medio o recurso es el nombre utilizado para identificar el modelo conceptual que reúne los caracteres esenciales de todos los elementos de igual naturaleza.

El Diccionario de términos de los tipos de medios y recursos, trata de definir cada uno de ellos de una forma clara y concisa, en relación con su utilidad en labores de protección civil. Su objeto es evitar la incorrecta codificación. Se acompaña en el anexo el diccionario de términos sin la codificación, ya que la versión del diccionario que se posee tiene una codificación diferente a la actual.

A efectos de catalogación se consideran tres grandes grupos: medios humanos, medios materiales y recursos. Los medios humanos se clasifican en función a su actividad o sector de prestaciones; los medios técnicos incluyen todos aquellos equipos y materiales de carácter móvil, y los recursos recogen los elementos de carácter esencialmente estático.

La información registrada debe al menos responder a los siguientes datos:

- Titularidad
- Localización
- Sector o actividad
- Medios de conexión (teléfono, fax, radio, etc.)
- Cuantificación
- Disponibilidad
- Procedimientos de activación y movilización.

Un medio o recurso, es un elemento físico unitario, o un conjunto de ellos, con unas características determinadas que permiten encuadrarlo en uno o varios de los TIPOS DE MEDIOS Y RECURSOS recogidos en el LISTADO.

Se catalogarán aquellos medios y recursos que sean plenamente operativos y, por tanto, directamente movilizables para realizar las tareas que por su naturaleza se le asignen.

CLASIFICACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS:

A efectos de su catalogación, existen tres grandes grupos: MEDIOS HUMANOS, MEDIOS MATERIALES Y RECURSOS.

Medios Humanos:

Son aquellos grupos, organismos, colectivos, asociaciones y personal capacitados para llevar a cabo organizadamente algunas de las acciones específicas de Protección Civil.

Medios Materiales:

Son aquellos equipos y materiales diversos de carácter móvil, que se pueden utilizar en alguna de las actividades de Protección Civil.

Recursos

Son el elemento o conjunto de elementos de carácter esencialmente estático cuya disponibilidad hace posible o mejora las tareas propias de Protección Civil.

ENTIDADES

Se entiende por "entidad" aquella persona, empresa u organización con capacidad para movilizar ciertos tipos de medios y recursos a solicitud de los órganos responsables de Protección Civil.

9.3. Estructura de catalogación

En el desarrollo de las funciones de catalogación (inventario, identificación y registro) se determinan los siguientes niveles en el P. T. E. And.: Local, Provincial y Regional.

El nivel Local corresponde su elaboración a los municipios (por sí, o asociados en su caso) e incluyen los medios y recursos públicos de su titularidad y los de titularidad privada limitados a su término. Así como los asignados por otras Administraciones, observando las condiciones establecidas en acuerdos de asignación.

Los niveles provinciales y regionales le corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia.

Los distintos niveles de catalogación de los medios y recursos deben tener presente en su desarrollo que los datos catalogados de un nivel inferior deben ser integrados en el nivel superior.

9.4. Elaboración y actualización

La elaboración y actualización de Catálogo de Medios y Recursos en su nivel local corresponde a las respectivos Ayuntamientos (por sí o asociados). La Dirección General de Política Interior, a través del Servicio de Protección Civil, aportará los formatos y modelos de archivo e intercambio de información, así como asesoramiento técnico.

Se establecerán procedimientos de comprobación sobre estado de uso y disponibilidad de medios y recursos. La comprobación corresponde al titular del medio o recurso, que facilitará a la entidad catalogadora un registro de incidencias.

9.4.1. Ficha de catalogación de entidades

Se utiliza para identificar una entidad con capacidad para movilizar o gestionar medios o recursos.

Esta ficha proporciona información sobre a quien dirigirse para movilizar los medios y recursos.

En la Ficha de **Ente Titular**, se han consignado los siguientes campos:

Código .....El de la Entidad según el CNMR.
Ente Titular .....Se indicará la razón social de la entidad.
Depende de.....Se indicará la Administración de la cual depende o en su caso, de tipos de empresas (públicas, mixtas, colaboradoras) o particulares.
Dirección .....Dirección postal.
Código Postal
Municipio
Provincia
Teléfono de la central.....El de la central de comunicaciones de la Entidad.
Teléfono de Jefatura
Móvil de Jefatura
Fax .....El de la Entidad
Tx.....Frecuencia de radio en transmisión.
Rx.....Frecuencia de radio en recepción.
Subtono .....El empleado en la red de radio.
Indicativo de radio de la Jefatura
Grupo a que pertenece.....Aquél donde realice su actividad diaria.
Grupo a quien apoya .....Aquéllos a los que puede ayudar.

9.4.2. Ficha de catalogación de Medios y Recursos

Esta ficha complementa la anterior. En ella se relacionan los tipos de medios y recursos que puede movilizar la Entidad, proporcionando también información sobre cantidades, características y disponibilidad de los mismos.

En la **Ficha de Medios**, se han consignado los siguientes campos:

Ente titular .....El propietario del Medio.
Código del medio .....El indicado en el CNMR.
Nombre del medio
Localización del medio.....Lugar donde se encuentra depositado.
Sector de actividad.....Se indicará para cada tipo de medio o recurso si la entidad es fabricante (F), distribuidor (D), o usuario (U), o alguna combinación de las tres cosas.
Cuantificación .....Número de medios existentes.
Disponibilidad .....Momento de su disponibilidad.
Activación / Movilización .....Forma de activar el medio.
Descripción.....Se especificará los códigos y descripciones de los tipos de medios y recursos que se pueden movilizar a través de la entidad a que se refiere la ficha, de acuerdo con el listado de medios y recursos del catálogo.

9.4.3. Ficha de catalogación de Personas

Esta ficha junto con la anterior, complementa la primera. En ella se relacionan los tipos de personas que puede movilizar la Entidad, proporcionando también información sobre disponibilidad de los mismos.

En la **Ficha de Personas**, se han consignado los siguientes campos:

Ente titular .....Lugar de trabajo de la persona.
Nombre
Apellido 1
Apellido 2
Titulación académica .....Cualificación de la persona.
Puesto de trabajo.....El que desempeña en la Entidad.
Teléfono.....El del puesto de trabajo.
Teléfono móvil
Indicativo de radio .....Si perteneciera a una red determinada y lo tuviera asignado.
Disponibilidad .....Tiempo en que se pueden utilizar sus servicios.
Movilización.....Forma de requerirla.

A continuación se relaciona un resumen del listado provisional C.N.P.C., Catálogo de recursos y medios movilizables.

1.- MEDIOS HUMANOS

1.1.- PERSONAL TÉCNICO
1.1.1.- Especialistas en Protección Civil

1.1.2.- Especialistas en riesgos naturales
1.1.3.- Especialistas en riesgos tecnológicos
1.1.4.- Especialistas técnicos. Otros

1.2.- GRUPOS OPERATIVOS DE INTERVENCIÓN
1.2.1.- Bomberos
1.2.2.- Grupos de intervención química y radiológica
1.2.3.- Grupos de intervención en búsqueda, rescate y salvamento
1.2.4.- Grupos de intervención en incendios forestales
1.2.5.- Grupos de reconocimiento aéreo
1.2.6.- Grupos de mantenimiento de redes viarias

1.3.- GRUPOS DE ORDEN Y SEGURIDAD
1.3.1.- Guardia Civil
1.3.2.- Cuerpo Nacional de Policía
1.3.3.- Policía Autónoma
1.3.4.- Policía Local
1.3.5.- Grupos de Seguridad Privada

1.4.- GRUPOS DE APOYO
1.4.1.- Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil
1.4.2.- Bomberos Voluntarios
1.4.3.- Socorristas
1.4.4.- Radioaficionados
1.4.5.- Cruz Roja

2.- MEDIOS MATERIALES:

2.1.- MEDIOS AÉREOS:
2.1.1.- Helicópteros
2.1.2.- Aviones

2.2.- MAQUINARIA Y ELEMENTOS DE OBRAS PÚBLICAS
2.2.1.- Grúas
2.2.2.- Tractores de Obras Públicas
2.2.3.- Palas cargadoras, excavadoras y retroexcavadoras
2.2.4.- Motoniveiadoras
2.2.5.- Material Auxiliar de Obras Públicas
2.2.6.- Equipos Quitanieves
2.2.7.- Puentes Metálicos desmontables
2.2.8.- Camiones de Obras Públicas

2.3.- MEDIOS MATERIALES. OTROS.
2.3.1.- Material de extinción, rescate y salvamento
2.3.2.- Medios de transporte de personas y mercancías
2.3.3.- Medios de albergue y abastecimiento
2.3.4.- Medios sanitarios: material y transporte
2,3.5.- Material de protección personal y anticontaminación.
2.3.6.- Medios auxiliares

3.- RECURSOS:

3.1.- RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE
3.1.1.- Red de carreteras y caminos
3.1.2.- Red ferroviaria
3.1.3.- Aeropuertos
3.1.4.- Aeródromos
3.1.5.- Helipuertos y helisuperficies
3.1.6.- Puertos marítimos
3.1.7.- Estaciones de autobuses

3.2.- SERVICIOS BÁSICOS:
3.2.1.- Red eléctrica
3.2.2.- Red suministro de gas
3.2.3.- Red de aprovisionamiento de agua potable.
3.2.4.- Red de alcantarillado
3.2.5.- Red telefónica
3.2.6.- Oleoductos
3.2.7.- Gasoductos

3.3.- CENTROS SANITARIOS Y/O FUNERARIOS:
3.3.1.- Establecimientos hospitalarios
3.3.2.- Ambulatorios
3.3.3.- Tanatorios
3.3.4.- Centros anatómicos forenses
3.3.5.- Laboratorios de análisis

3.4.- LUGARES DE ALBERGUE Y ALMACENAMIENTO:
3.4.1.- Centros de hospedaje
3.4.2.- Centros educativos, de tercera edad, culturales y de ocio.
3.4.3.- Instalaciones diáfanas cubiertas
3.4.4.- Iglesias
3.4.5.- Instalaciones no cubiertas
3.4.6.- Cavidades subterráneas

3.5.- CENTROS DE INFORMACIÓN, GESTIÓN Y COORDINACIÓN DE EMERGENCIAS
3.5.1.- Centros de gestión y coordinación de protección civil
3.5.2.- Centros de gestión y coordinación de servicios
3.5.3.- Centros de información

3.6.- MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL
3.6.1.- Medios de comunicación social de ámbito nacional
3.6.2.- Medios de comunicación social de ámbito no nacional

3.7.- RECURSOS HÍDRICOS
3.7.1.- Embalses
3.7.2.- Lagos y lagunas
3.7.3.- Ríos y canales

3.7.4.- Manantiales
3.7.5.- Pozos y galerías

9.5. Uso y gestión

La utilización general del Catálogo de Medios y Recursos se gestiona a **través** del CECOPAL en su ámbito territorial.

Se dispondrá para ello del equipamiento, aplicaciones informáticas y personal adecuado.

En situaciones previas a la emergencia, en las que el CECOPAL no haya sido activado, serán los CECEM en los niveles autonómico y provincial, y la Oficina técnica del Plan en el nivel local, los órganos encargados de la gestión permanente y continuada de la información contenida en el Catálogo, asegurando su disponibilidad.

Para una mejor gestión de las fichas anteriores, en el programa ACCESS, que es donde se han implementado las fichas, se han diseñado tres consultas, con los siguientes datos:

Consulta Grupo medios
- Grupo al que pertenece
- Grupo al que apoya
- Ente titular
- Teléfono de la central
- Fax
- Nombre del medio
- Cuantificación
- Disponibilidad

Consulta Tipo medio
- Nombre
- Localización
- Cuantificación
- Disponibilidad
- Activación movilidad
- Ente titular
- Teléfono de la central
- Fax

Consulta Personas
- Titulación académica
- Puesto de trabajo
- Nombre
- Apellido 1
- Apellido 2
- Teléfono
- Disponibilidad

Teléfono central
Fax
Grupo al que pertenece
Grupo al que apoya

Anexo: Diccionario de términos

MEDIOS HUMANOS	Grupos, organismos y personal capacitados para llevar a cabo organizadamente algunas de las acciones específicas de la protección civil.
PERSONAL SANITARIO	Personal médico y de enfermería
A. T. S.	Diplomado universitario en enfermería.
Auxiliares de clínica	Personal con formación profesional en enfermería
Camilleros	*Cada una de las personas que transportan una camilla*
Celadores o sanitarios	Personal sanitario subalterno en centros hospitalarios que está capacitado para ejercer labores de apoyo a los servicios médicos y de enfermería.
Farmacéuticos	Licenciado por una facultad de farmacia que ejerce sus labores profesionales en laboratorios o como titular de una farmacia.
Médicos	Licenciado por una facultad de medicina con capacidad legal para ejercer la medicina.
PERSONAL TÉCNICO	Personal con titulación superior o media obtenida en escuelas técnicas, facultades de ciencias o centros equivalentes con convalidaciones reconocidas.
Arquitecto	Titulado por una escuela superior de arquitectura
Arquitectos técnicos o aparejadores	Titulado por una escuela técnica de arquitectura.
Biólogos	Licenciado por una facultad de ciencias biológicas.
Físicos	Licenciado por una facultad de ciencias físicas.
Geólogos	Licenciado por una facultad de ciencias geológicas.
Ingenieros agrónomos	Titulado superior por una escuela técnica superior de ingenieros agrónomos.
Ingenieros técnicos agrónomos	Titulado medio por una escuela técnica de ingenieros agrónomos.
Ingenieros de caminos	Titulado superior por una escuela técnica superior de ingenieros de caminos, canales y puertos.
Ingenieros técnicos de O. P.	Titulado medio por una escuela técnica de ingenieros de obras publicas
Ingenieros de montes	Titulado superior por una escuela técnica superior de ingenieros de montes.
Ingenieros técnicos forestales	Titulado medio por una escuela técnica forestal.

Ingenieros de telecomunicaciones	Titulado superior por una escuela técnica superior de ingenieros de telecomunicaciones.
Ingenieros técnicos de telecomunicación	Titulado medio por una escuela técnica de ingenieros de telecomunicaciones.
Ingenieros industriales	Titulado superior por una escuela técnica superior de ingenieros industriales.
Ingenieros técnicos industriales	Titulado medio por una escuela técnica de ingenieros industriales.
Veterinarios	Licenciado por una facultad de veterinaria.
Químicos	Licenciado por una facultad de ciencias químicas.
Informáticos	Licenciado por una facultad de informática.
GRUPOS DE INTERVENCIÓN	Grupo organizado de personas que llevan a cabo acciones de protección civil en alguna especialidad.
Bomberos	Grupo profesional jerarquizado de personas con formación, medios y experiencia adecuados para la lucha contra incendios y que dependen, generalmente, de las autoridades provinciales.
Montañeros	Grupo organizado de personas con formación, medios y experiencia adecuados para llevar a cabo actividades de protección civil en medio montañoso.
Espeleosocorristas	Grupo organizado de personas con formación, medios y experiencia adecuados para realizar tareas de auxilio dentro de simas y cuevas.
Subacuático	Grupo organizado de personas con formación, medios y experiencia adecuados para llevar a cabo acciones de protección civil que se desarrollan bajo el agua.
Unidades de perros adiestrados	Grupo organizado de personas que, con ayuda de canes, lleva a cabo acciones de localización de personas, etc.
Cruz roja	Organización internacional de ayuda humanitaria
Aéreos	Grupo organizado de personas con formación, medios y experiencia adecuados para llevar a cabo acciones de protección civil con apoyo de la aviación.
Forestales	Grupo organizado de personas con formación, medios y experiencia adecuados para llevar a cabo acciones de protección civil en zonas boscosas.
Vialidad de carreteras	Grupo organizado de personas con formación, medios y experiencia adecuados para llevar a cabo acciones de protección civil en la red viaria.
Socorristas	Grupo organizado de personas con formación, medios y experiencia adecuados para ejercer primeros auxilios.
Salvamento marítimo	*Grupo organizado de personas con formación, medios y experiencia adecuados para ejercer tareas de salvamento de personas en el mar.*

GRUPOS DE APOYO	*Grupo organizado de personas que prestan soporte a otros grupos.*
Telecomunicaciones	*Grupo organizado de personal técnico especializado en comunicaciones por radio, T. V., ordenador, etc.*
Voluntarios de protección civil	Grupo organizado de personas que, por haber asistido libremente a cursos de formación en técnicas de protección civil, está capacitado para prestar apoyo.
GRUPOS DE ORDEN	*Grupo operativo de las fuerzas de orden público y seguridad del estado.*
Guardia civil	Instituto armado de naturaleza militar dependiente de los ministerios de interior y defensa en tiempo de paz y exclusivamente del ministerio de defensa en tiempo de guerra.
Guardia civil. Tráfico.	Agrupación de tráfico de la G. C.
Guardia civil. Grupos de montaña.	Grupo temporal de acción organizada, constituido por miembros del servicio de montaña de la guardia civil y estructurado según las necesidades operativas.
Guardia civil. Grupos subacuáticos.	Grupo temporal de acción organizada constituido por miembros del servicio de actividades subacuáticas de la guardia civil y estructurado según necesidades operativas
Guardia civil. Grupos especiales	
Guardia civil. Grupos del mar	*Grupos del mar de la guardia civil.*
Cuerpo nacional de policía	Instituto armado de naturaleza civil dependiente del ministerio del interior y cuya misión es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad del ciudadano.
Policía autonómica	Instituto armado de naturaleza civil creado por una comunidad autónoma para el ejercicio de las funciones de vigilancia y protección a que se refiere el artículo 148.1.22 de la constitución.
Policía local	Instituto armado de naturaleza civil que está organizado jerárquicamente con dependencia municipal.
MEDIOS MATERIALES	Equipos y materiales diversos que se pueden utilizar en alguna de las actividades de protección civil
MATERIAL DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO	Equipo y material utilizable específicamente en la lucha contra incendios y en salvamento.
Autobombas	Vehículo utilizado en la lucha contra incendios para la proyección de agua y que está dotado de una bomba accionada por el motor del vehículo y preparado para el transporte de personal y material.
Autobomba urbana ligera	Vehículo autobomba con escasa reserva de agua, por lo que depende de la red urbana de bocas de riego y hidrantes.
Autobomba rural ligera	Vehículo autobomba todo terreno con escasa reserva de agua, que depende de la red urbana de suministro o de bolsas o depósitos.

Autobomba forestal ligera	*No definida en normas UNE*
Autobomba urbana pesada	Vehículo autobomba a la cual su reserva de agua y la potencia de su bomba hidráulica le permiten una cierta autonomía de la red de suministro de agua.
Autobomba rural pesada	Vehículo autobomba todo terreno cuya reserva de agua, especialmente con el uso de mangueras de pequeño diámetro y alta presión, le permiten cierta autonomía de la red de suministro de agua.
Autobomba forestal pesada	*No definida en normas UNE*
Autobomba nodriza ligera	*No definida en normas UNE*
Autobomba nodriza pesada	*No definida en normas UNE*
Vehículos con agentes específicos	*Automóviles con diferentes necesidades de personal.*
Vehículo agente único	*Vehículo tripulado por una persona.*
Vehículo múltiples agentes	*Vehículo tripulado por varias personas.*
Salvamentos	*Vehículo utilizado en alguna de las operaciones de salvamento.*
Furgón salvamentos varios	*Vehículo cerrado empleado en salvamentos varios*
Ambulancia	Vehículo automóvil acondicionado para el transporte de heridos y/o enfermos.
Antena de clasificación	
Furgón equipo acuático	Vehículo cerrado acondicionado para el transporte de personal y material para salvamento en el medio acuático.
Furgón escalada y espeleología	Vehículo cerrado acondicionado para el transporte de personal y material de salvamento especializado en espeleología y escalada.
Especiales	*Material de extinción y salvamento de uso específico.*
Autoescala automática	Vehículo que porta una escala de despliegue automático
Autoescala semiautomática	Vehículo que porta una escala de despliegue semiautomática
Autoescala manual	Vehículo que porta una escala de despliegue manual
Auto - brazo articulado	Vehículo que porta un brazo articulado
Auto - brazo extensible	Vehículo que porta un brazo extensible
Furgón de útiles varios	Vehículo cerrado para transportar material diverso.
Furgón de apeos y apuntalamientos	Vehículo cerrado para transporte de herramientas y útiles para fijar construcciones ruinosas.
Auto – grúa taller	Vehículo que transporta herramientas diversas y que lleva un aguilón montado en un eje con poleas, que sirve para levantar pesos y llevarlas de un punto a otro.
Vehículo generador eléctrico	Automóvil que transporta un equipo autónomo productor de energía eléctrica.

Vehículo taller reparaciones	Automóvil que transporta herramientas y accesorios de diverso uso destinado a la reparación de equipos.
Vehículo transporte de bombas	Automóvil que transporta bombas de agua.
Furgón reserva de aire	
Vehículo autónomo de iluminación	Vehículo automóvil que transporta un generador eléctrico y un sistema de focos para iluminación de emergencia.
Vehículos auxiliares	*Vehículos de apoyo.*
Unidad de jefatura	*Vehículo empleado por el jefe de operaciones o sus delegados.*
Vehículo de mando y comunicación	*Turismo con auto - radio empleado por el jefe de operaciones o sus delegados*
Unidad de inspección y vigilancia	*Turismo todo terreno empleado para patrullar*
Unidad de intendencia y suministro	Furgón acondicionado para apoyar a las operaciones de avituallamiento.
Unidad de transporte pesado	Camión para transporte de mercancías pesadas.
Unidad mixta personal y carga	Vehículo con capacidad para el transporte de personas y de mercancías.
Unidad transporte personal	Vehículo para transporte de personal.
Equipos en remolque	*Equipos que necesitan un soporte para su transporte.*
Remolque escala manual	Soporte con ruedas para escalera manual que posibilita su desplazamiento remolcado por un vehículo a motor.
Remolque motobomba	Soporte con ruedas para motobomba y que posibilita su desplazamiento remolcado por vehículo a motor.
Remolque generador espuma ligera	Soporte con ruedas para generador de espuma ligera y que posibilita su desplazamiento remolcado por vehículo a motor.
Remolque generador eléctrico	Soporte con ruedas para generador eléctrico y que posibilita su desplazamiento remolcado por vehículo a motor.
Remolque barca salvamento	Soporte con ruedas para barca de salvamento y que posibilita su desplazamiento remolcado por vehículo a motor.
Remolque usos varios	Soporte para usos varios dotado de ruedas que posibilitan su desplazamiento remolcado por vehículo a motor.
Aeronaves	Vehículo capaz de navegar por el aire.
Helicóptero salvamento y rescate	Aeronave que funciona por la acción de hélices de eje vertical y que lleva equipo material y humano de primeros auxilios.
Avión de reconocimiento	Aeronave a motor que vuela a baja altura para inspeccionar y vigilar.
Avión extinción	Aeronave a motor que lleva un tanque de agua para verterla sobre el incendio.
Helicóptero de extinción	Helicóptero empleado en protección contra incendios

Barcas	Embarcación pequeña para navegar por las costas o ríos impulsada mediante remos o motor.
Barca de salvamento	Embarcación pequeña a motor que porta equipo, personal de primeros auxilios y socorrismo.
Barca de extinción	Embarcación pequeña a motor que porta equipo y personal contra incendios.
Material para establecer líneas de agua	*Material (tuberías y accesorios) necesario para conducir agua desde un repositorio.*
Mangueras 25 mm.	Tubo flexible de 25 mm. De diámetro interior, tejido, en urdimbre y trama, con material imputrescible y que se utiliza para alimentar lanzas u otros equipos utilizados para la lucha contra incendios.
Mangueras 45 mm.	Tubo flexible de 45 mm. De diámetro interior, tejido, en urdimbre y trama, con material imputrescible y que se utiliza para alimentar lanzas u otros equipos utilizados para la lucha contra incendios.
Mangueras 70 mm.	Tubo flexible de 70 mm. De diámetro interior, tejido, en urdimbre y trama, con material imputrescible y que se utiliza para alimentar lanzas u otros equipos utilizados para la lucha contra incendios.
Mangueras 100 mm.	Tubo flexible de 100 mm. De diámetro interior, tejido, en urdimbre y trama, con material imputrescible y que se utiliza para alimentar lanzas u otros equipos utilizados para la lucha contra incendios.
Mangueras más de 100 mm.	Tubo flexible de diámetro interior> 100 mm., Tejido, en urdimbre y trama, con material imputrescible y que se utiliza para alimentar lanzas u otros equipos utilizados para la lucha contra incendios.
Lanza de agua 25 mm.	Tubo cilíndrico y troncocónico de 25 mm. De diámetro interior mínimo que, conectado al extremo de la manguera, permite dirigir y, a veces, regular la proyección del agua.
Lanza de agua 45 mm.	Tubo cilíndrico y troncocónico de 45 mm. De diámetro interior mínimo que, conectado al extremo de la manguera, permite dirigir y, a veces, regular la proyección del agua.
Lanza de agua 75 mm.	Tubo cilíndrico y troncocónico de 75 mm. De diámetro interior mínimo que, conectado al extremo de la manguera, permite dirigir y, a veces, regular la proyección del agua.
Lanza de agua 100 mm.	Tubo cilíndrico y troncocónico de 100 mm. De diámetro interior mínimo que, conectado al extremo de la manguera, permite dirigir y, a veces, regular la proyección del agua.
Proporcionador de espuma. Baja expansión.	Aparato que regula la proporción del espumógeno en la línea de impulsión de agua produciendo espuma de coeficiente de expansión entre 2 y 20.

Proporcionador de espuma. Media expansión	Aparato que regula la proporción del espumógeno en la línea de impulsión de agua produciendo espuma de coeficiente de expansión entre 20 y 200.
Proporcionador de espuma. Alta expansión.	Aparato que regula la proporción del espumógeno en la línea de impulsión de agua produciendo espuma de coeficiente de expansión mayor de 200.
Reducciones 25 mm.	
Reducciones 45 mm.	
Reducciones 70 mm.	
Reducciones 100 mm.	
Pronto socorro	
Bifurcaciones 25 mm.	Pieza accesorio constituida por dos trozos pequeños de tubo de 25 mm. De diámetro interior conectados en t y que permite la obtención de un doble flujo.
Bifurcaciones 45 mm.	Pieza accesorio constituida por dos trozos pequeños de tubo de 45 mm. De diámetro interior conectados en t y que permite la obtención de un doble flujo.
Bifurcaciones 70 mm.	Pieza accesorio constituida por dos trozos pequeños de tubo de 70 mm. De diámetro interior conectados en t y que permite la obtención de un doble flujo.
Bifurcaciones 100 mm.	Pieza accesorio constituida por dos trozos pequeños de tubo de 100 mm. De diámetro interior conectados en t y que permite la obtención de un doble flujo.
Trifurcaciones 25 mm.	Pieza accesorio constituida por dos trozos pequeños de tubo de 25 mm. De diámetro interior conectados en cruz y que permite la obtención de un triple flujo.
Trifurcaciones 45 mm.	Pieza accesorio constituida por dos trozos pequeños de tubo de 45 mm. De diámetro interior conectados en cruz y que permite la obtención de un triple flujo.
Trifurcaciones 100 mm.	Pieza accesorio constituida por dos trozos pequeños de tubo de 100 mm. De diámetro interior conectados en cruz y que permite la obtención de un triple flujo.
Material portátil de extinción	*Material portátil de lucha contra incendios, que funciona mediante presión interna de forma autónoma.*
Extintor 5 kg o menos. Agua.	Aparato autónomo que puede ser transportado y utilizado a mano, que contiene un máximo de 5 kgs. De agua a la que puede proyectar y dirigir contra el fuego mediante presión interna
Extintor 5 kg o menos. Polvo seco.	Aparato autónomo que puede ser transportado y utilizado a mano, que contiene un máximo de 5 kgs. De polvo seco al que puede proyectar y dirigir contra el fuego mediante presión interna

Extintor 5 kg o menos. CO_2.	Aparato autónomo que puede ser transportado y utilizado a mano, que contiene un máximo de 5 kgs. De anhídrido carbónico al que puede proyectar y dirigir contra el fuego mediante presión interna.
Extintor 5 kg o menos. Halon.	Aparato autónomo que puede ser transportado y utilizado a mano, que contiene un máximo de 5 kgs. De gas halon al que puede proyectar y dirigir contra el fuego mediante presión interna
Extintor más de 5 kg. Agua.	Aparato autónomo que puede ser transportado y utilizado a mano, que contiene un mínimo de 5 kgs. De agua a la que puede proyectar y dirigir contra el fuego mediante presión interna
Extintor más de 5 kg. Polvo seco.	Aparato autónomo que puede ser transportado y utilizado a mano, que contiene un mínimo de 5 kgs. De polvo seco al que puede proyectar y dirigir contra el fuego mediante presión interna
Extintor más de 5 kg. CO_2.	Aparato autónomo que puede ser transportado y utilizado a mano, que contiene un mínimo de 5 kgs. De anhídrido carbónico al que puede proyectar y dirigir contra el fuego mediante presión interna
Extintor más de 5 kg. Halón.	Aparato autónomo que puede ser transportado y utilizado a mano, que contiene un mínimo de 5 kgs. De gas halón al que puede proyectar y dirigir contra el fuego mediante presión interna
Generador de espuma. Baja expansión.	Equipo productor de espuma con coeficiente de expansión entre 2 y 20.
Generador de espuma. Media expansión.	Equipo productor de espuma con coeficiente de expansión entre 20 y 200.
Generador de espuma. Alta expansión.	Equipo productor de espuma con coeficiente de expansión mayor de 200.
Espumógeno. Baja expansión.	Producto concentrado líquido de agente emulsor, capaz de producir soluciones espumantes generadoras de espuma de coeficiente de expansión entre 2 y 20.
Espumógeno. Alta expansión.	Producto concentrado líquido de agente emulsor, capaz de producir soluciones espumantes generadoras de espuma de coeficiente de expansión entre 20 y 200.
Espumógeno. Media expansión.	Producto concentrado líquido de agente emulsor, capaz de producir soluciones espumantes generadoras de espuma de coeficiente de expansión mayor de 200.
Material para agotamiento de agua	*Extractores de agua*
Motobomba	Bomba aspirante - impelente accionada por motor no eléctrico.
Electrobomba	Bomba aspirante - impelente accionada por motor eléctrico
Turbobomba	Bomba aspirante - impelente accionada por turbina.

Hidro - eyector	*¿Hidro - extractor?. Bomba de chorro para agua*
Material para actuaciones especiales	*Equipos para usos especiales*
Extractor de humos	Equipo para desalojar por aspiración humos producidos en un espacio cerrado.
Equipos de aire	*Equipo para producir aire comprimido.*
Equipos de inmersión	Equipo constituido por botellas, respirador, gafas, traje térmico y aletas y que es necesario para la inmersión autónoma.
Equipos de montaña	Ropa y útiles propios para el uso en montaña.
Material para rescates	*Equipo para rescates especiales*
Escalera extensible	Escalera que puede prolongarse en varios tramos por acción manual o automática.
Escalera de garfios	Escalera de madera que tiene en su parte superior un gancho de acero abatible por medio del cual podrá ser fijada al marco de las ventanas o antepechos
Pinzas de liberación	
Cizalla	Instrumento a modo de tijeras que se utiliza para cortar materiales duros.
Separadores	*¿magnético?, ¿térmico?, ¿de fluidos?,...*
Cojines hinchables	Almohadas neumáticas empleadas en rescates
Material rescates especiales	*Material y equipo empleado en rescates especiales*
Andarivel	Dispositivo formado por un cable vía o carril descansando sobre dos torres o pilonos y anclado en los dos extremos o en uno de ellos tensado, sobre el que corre un carretón.
Torpedo submarino	*Proyectil submarino*
Lanza cabos	Instrumento dotado de un sistema de disparo neumático o explosivo y que se utiliza para lanzar cabos entre las orillas de un río, vano, etc.
ELEMENTOS TRANSPORTE DE PERSONAS	*Vehículo de transporte de personal y mercancías*
Autocares	Vehículo automóvil con capacidad para más de nueve personas.
Turismos	Vehículo automóvil con capacidad de hasta nueve personas.
Furgonetas	Vehículo pequeño cerrado para transporte de mercancías.
Motos	Vehículo automóvil de dos ruedas con motor.
Camiones	Vehículo automóvil destinado al transporte de mercancías.
Furgón funerario	Vehículo cerrado habilitado para el transporte de cadáveres.
Aviones de transporte	Aeronave a motor que se utiliza para trasladar personas o mercancías.

Aviones de usos especiales	*Aeronave para usos específicos.*
Helicópteros	Aeronave que funciona por la acción de hélices de eje vertical.
Avionetas	Aeronave a motor pequeña y de poca potencia.
Buques	Barco con cubierta adecuada para navegación de importancia.
Buques especiales	Barco con cubierta adecuada para navegación de importancia, adaptado para misiones específicas.
Embarcaciones marítimas costeras	Barco de tamaño medio que transita a un máximo de 60 millas del litoral.
Embarcaciones marítimas de altura	Barco que se mueve en aguas relativamente cercanas a la costa. En España, entre los paralelos 0º y 60º y los meridianos 15ºe y 20ºo.
Barcas	Embarcación pequeña que se utiliza para navegar por las costas o ríos impulsada por remos o motor.
Barcas neumáticas	Embarcación pequeña de caucho o goma hinchable impulsada por remos o motor.
Trenes	Serie de vagones enlazados que marchan sobre raíles tirados por una locomotora
Tractor transporte sobre nieve	Vehículo automóvil sobre ruedas u orugas que puede llevar remolque y que es capaz de circular por la nieve
Overcraft	Embarcación a motor que navega sustentada sobre un colchón de aire generado por ella misma.
ELEMENTOS DE TRANSPORTE SANITARIO	*Vehículos de transporte sanitario*
Ambulancias	Vehículo automóvil acondicionado para el transporte de heridos y/o enfermos
Antena de clasificación	
UCI móvil	Vehículo ambulancia en el que se ha instalado una UCI (unidad de cuidados intensivos).
Quirófano móvil	Vehículo automóvil dotado de instalaciones apropiadas para realizar en él actividades quirúrgicas.
MAQUINARIA PESADA	Maquinaria de gran tonelaje
Grúas	Aparato constituido por un cabrestante que tracciona un cable con un aguilón y un elemento longitudinal llamado pluma en cuyo extremo hay una polea que permite el cambio de dirección del cable.
Grúas sobre ruedas hasta 10 t.	Grúa instalada en una plataforma sobre ruedas, que se puede utilizar para la excavación, transporte y colocación de materiales y que tiene una capacidad máxima de 10 t.
Grúas sobre ruedas más de 10 t.	Grúa instalada en una plataforma sobre ruedas, que se puede utilizar para la excavación, transporte y colocación de materiales y que tiene una capacidad mayor de 10 t.

Grúas sobre cadenas hasta 10 t.	Grúa instalada en una plataforma sobre cadenas, que se puede utilizar para la excavación, transporte y colocación de materiales y que tiene una capacidad máxima de 10 t.
Grúas sobre cadenas más de 10 t.	Grúa instalada en una plataforma sobre cadenas, que se puede utilizar para la excavación, transporte y colocación de materiales y que tiene una capacidad mayor de 10 t.
Grúas autopropulsadas	Grúa instalada en una plataforma sobre ruedas o cadenas y con un sistema motor que le permite su desplazamiento autónomo.
Tractores	Vehículo automóvil de gran potencia y que puede montar y dirigir equipos o herramientas empleadas en las operaciones de movimiento de tierras.
Tractores sobre ruedas	Vehículo automóvil de gran potencia que se mueve sobre ruedas y que puede montar y dirigir equipos o herramientas empleadas en las operaciones de movimiento de tierras.
Tractores sobre cadenas	Vehículo automóvil de gran potencia que se mueve sobre cadenas y que puede montar y dirigir equipos o herramientas empleadas en las operaciones de movimiento de tierras.
Palas cargadoras	Pala mecánica utilizada para la carga de materiales y que está compuesta por un chasis automotor sobre orugas o ruedas y una cuchara frontal articulada elevable mediante gatos hidráulicos.
Palas cargadoras menos de 100 C. V.	Pala mecánica para la carga de materiales, de menos de 100 C. V., Y que está compuesta por un chasis automotor sobre orugas o ruedas y una cuchara frontal articulada elevable mediante gatos hidráulicos.
Palas cargadoras más de 100 C. V.	Pala mecánica para la carga de materiales, de más de 100 C. V., Y que está compuesta por un chasis automotor sobre orugas o ruedas y una cuchara frontal articulada elevable mediante gatos hidráulicos.
Excavadoras	Máquina automóvil constituida por una pluma, brazo de ataque y cubo cargador y que, accionada generalmente por aire comprimido, realiza las operaciones de hinca, levantamiento y retirada de material.
Excavadoras sobre ruedas menos de 100 C. V.	Máquina automóvil sobre ruedas, de menos de 100 C. V., Con pluma, brazo de ataque y cubo cargador y que, accionada por aire comprimido, puede realizar la hinca, levantamiento y retirada de material.
Excavadoras sobre ruedas más de 100 C. V.	Máquina automóvil sobre ruedas, de mas de 100 C. V.., Con pluma, brazo de ataque y cubo cargador y que, accionada por aire comprimido, puede realizar la hinca, levantamiento y retirada de material.
Excavadoras sobre cadenas menos 100 C. V.	Máquina automóvil sobre orugas, de menos de 100 C. V.., Con pluma, brazo de ataque y cubo cargador y que, accionada por aire comprimido, puede realizar la hinca, levantamiento y retirada de material.

Excavadoras sobre cadenas más de 100 C. V.	Máquina automóvil sobre orugas, de menos de 100 C. V.., Con pluma, brazo de ataque y cubo cargador y que, accionada por aire comprimido, puede realizar la hinca, levantamiento y retirada de material.
Motoniveladoras	Máquina automóvil constituida por un tractor que soporta y desde el que se acciona mediante aire comprimido una hoja o placa delantera que, según su posición, excava, acarrea o distribuye la tierra.
Hormigonera sobre camión	Cuba giratoria para transporte y colocación de hormigón soportada por un camión
Carretillas elevadoras	Máquinas automóvil con un soporte horizontal al cual eleva por aire comprimido sobre carriles verticales y que se utiliza para la carga, transporte corto y colocación de material embalado.
Cintas transportadoras	Máquinas de transporte, generalmente de áridos, consistente en un rodillo de impulsión accionado por un motor, un rodillo tensor y una cinta sin fin de material flexible resistente a la erosión
Volquetes	Vehículo para el transporte de materiales y cuyo depósito de carga puede girar sobre un eje para volcar su contenido
Martillos neumáticos	Herramienta para el quebrantamiento de materiales duros por golpeo rítmico con una broca, que funciona por aire comprimido, y que consta de una empuñadura, una cámara de distribución y un émbolo.
Electroventiladores	Aparato que mueve el aire mediante unas aspas accionadas por un motor eléctrico
Compresores	Máquina para la producción de aire comprimido, para ser utilizado en la operación de máquinas herramientas, y que está constituida por un motor de explosión, una cámara compresora y un calderín.
Máquinas quitanieves	Vehículo de gran potencia de empuje adaptado para la limpieza de lugares nevados y que dispone de unos planos dispuestos en forma de cuña que empujan y apartan la nieve.
MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS AUXILIARES	Equipos, máquinas y herramientas diversas de apoyo a la realización de operaciones mecánicas.
Motosierras	Máquina a motor que dispone de una cuchilla dentada sin fin para cortar metal o madera.
Gatos hidráulicos	Aparato que se utiliza para elevar cargas por aplicación de fuerzas externas y cuyo funcionamiento se basa en la presión hidráulica ejercida sobre un líquido no compresible (generalmente aceite).
Oxicorte	Técnica de corte de metales con soplete oxiacetilénico; en primer lugar se calienta un punto hasta que se inicia la fusión y después se sigue proyectando oxígeno puro que produce la fusión del metal.
Oxicorte. Lanza térmica	*Extremo del soplete empleado en oxicorte*

Sopletes	Aparato constituido en esencia por un tubo que recibe por uno de sus extremos una corriente gaseosa y al que por el otro se le aplica una llama para dirigirla hacia objetos que se han de fundir.
Soldadura autógena	Unión de piezas de un mismo material sin aportación de otro material y solo por fusión de las piezas a soldar.
Soldadura eléctrica	Unión de piezas de metal mediante aportación de un segundo material y a través del calor producido por el arco eléctrico formado entre el electrodo y la pieza a soldar.
Electrodos	Cada una de las partes del arco eléctrico
Palas	Util manual de retirada de materiales en excavación compuesto por una lámina de acero cuadrada o redondeada con un cuello en el que se introduce un mango de madera terminado en una muletilla o anilla.
Picos	Util manual de excavación compuesto por una pieza longitudinal de hierro que en su zona media tiene un cuello en el que se introduce un mango de madera.
Tenazas	Herramienta de metal a modo de tijera que se utiliza para sujetar o cortar algo
Tornos	Máquina de elevación consistente en un cilindro giratorio que actúa sobre la resistencia por medio de una cuerda que se va enrollando
Obturador neumático	
Sierra de disco	Herramienta para cortar, consistente en un circulo giratorio dentado
Pinzas	Herramienta de metal consistente en dos piezas unidas por un extremo y que se utiliza para coger objetos con el otro extremo ejerciendo presión sobre un punto intermedio.
Puentes metálicos desmontables	Pasarela de metal desmontable para su transporte y que se emplea para cruzar ríos y vanos
Carretillas	Carro pequeño de mano utilizado para transporte y que se compone de un cajón para la carga, una rueda en su parte anterior y en la posterior dos apoyos para descansarlo y dos varas para cogerlo.
Escaleras	Armazón de dos largueros y varios travesaños paralelos que se utiliza para subir y bajar
Tornillos	Cilindro de metal, madera, etc. Con resalte en hélice que entra y juega en la tuerca
Clavos	Pieza metálica larga y delgada, generalmente de acero, con cabeza y punta que sirve para fijarla en alguna parte por impacto o para asegurar una cosa a otra
Vigas	Elemento horizontal alargado de construcción que da rigidez vertical a las estructuras horizontales soportando por flexión las cargas verticales.

Rastrillos	Peine de alambre grueso montado en el extremo de un mango largo
Martillos	Herramienta de percusión compuesta de una cabeza de hierro y un mango
Tijeras	Herramienta compuesta de dos hojas de acero, a manera de cuchillas en un solo filo, cruzadas y articuladas en un eje, que al cerrarlas pueden cortar
Carriles de deslizamiento	*Barras de hierro o acero paralelas que sustentan y guían los vagones que ruedan sobre ellas.*
MATERIAL DE BOMBEO	Material que se utiliza para aspirar, impulsar o comprimir líquidos
Material de bombeo. Bomba universal	Máquina para aspirar, impulsar o comprimir cualquier fluido
Material de bombeo. Bomba ácidos	Máquina para aspirar, impulsar o comprimir de acero inoxidable
Material de bombeo. Bomba antideflagrante	
Material de bombeo. Bomba líquidos inflamables	
Material de bombeo. Bomba succiones	
MATERIAL DE ENERGÍA E ILUMINACIÓN	*Equipo para suministro de energía eléctrica*
Baterías. Acumuladores	Conjunto de dos o más celdas recargables que convierte energía química en energía eléctrica; se clasifican según la composición de sus celdas: níquel - hierro, níquel - cadmio,
Pilas	Celda primaria no recargable que proporciona una tensión convirtiendo la energía química en eléctrica y que normalmente se desecha después de que la energía química se haya agotado.
Energía solar	Energía calorífica o eléctrica obtenida de la radiación solar por intermedio de unos paneles conversores.
Energía eólica	Energía mecánica o eléctrica obtenida de la fuerza del viento por medio de molinos o aspas adecuadas.
Grupos electrógenos	Generador eléctrico que funciona mediante un motor de explosión
Proyectores	Aparato óptico con el que se obtiene un haz luminoso de gran intensidad
Linternas	Foco de luz que generalmente funciona con pilas y es transportable
Carbureros	Instrumento que produce luz al arder acetileno producido a partir de carburo cálcico

Bombillas	Globo de vidrio en el que se ha hecho el vacío y que alberga un filamento el cual al ser atravesado por una corriente eléctrica pasa a estado de incandescencia constituyendo entonces una fuente de luz
MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN	Material para hacerse ver u oír
Megáfonos	Instrumento con forma de bocina que amplifica el sonido
Balizamientos	Señal fija luminosa o acústica que se pone para indicar algo.
Cintas	Tira de material diverso frecuentemente reflectante, empleada para acordonar zonas peligrosas o protegidas
Brazaletes	Tira de material frecuentemente reflectante, que se ciñe al brazo
Vallas	Piezas que sirven para cercar o limitar un espacio
Placas	Plancha de diverso material que contiene algún aviso a advertencia
Conos	Cuerpos de forma cónica que, puestos en hilera, sirven para señalizar una línea o borde.
Banderines	Pequeña bandera generalmente triangular, empleada para señalizar o advertir algo.
Bengalas	Pequeño cartucho que sirve para hacer señales luminosas
Petos	Prenda, generalmente reflectante, que cubre el pecho y la espalda
Radiobalizas	Elemento de señalización fija que emite un sonido
MATERIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL	Utiles y materiales diversos utilizados para la defensa y salvaguardia de personas a las agresiones externas.
Monos	Traje pantalón de una pieza
Guantes	Funda para las manos de la misma forma que éstas y que se utiliza para protegerlas contra agresiones externas.
Botas	Zapato que sube más arriba del tobillo
Trajes de protección	Atuendo que cubre el cuerpo con intención de salvaguardarlo contra algún agente externo.
Trajes ignífugos. Aproximación fuego	*Atuendo que, por estar elaborado con material no combustible como el amianto o el asbesto protege contra la acción frontal del fuego*
Trajes ignífugos. Penetración fuego	*Atuendo cerrado que esta elaborado con material no combustible y que alberga una escafandra autónoma con bombonas de oxígeno posibilitando la penetración de barreras de fuego.*
Trajes subacuáticos. Neopreno	Traje pantalón de una pieza de tejido plástico térmico e impermeable para moverse bajo el agua
Trajes antiácidos	Traje pantalón de una pieza de tejido resistente a los ácidos
Batas antiácidos	Sobretodo de tejido resistente a los ácidos

Trajes nucleares	Ropa de una pieza de tejido aislante contra la radiación atómica
Trajes impermeables	Ropa de tejido resistente al agua
Cascos	Sombrero protector de material rígido
Pantallas	Plástico de protección facial
Gafas	Anteojos portables de protección ocular
Mascaras	Aparato con filtros de aire para proteger las vías respiratorias
Respiradores	Aparato autónomo que facilita la respiración en ambientes adversos.
Casquetes	Pieza de material y forma adecuada que se utiliza para proteger el oído externo.
Tapones	Pieza de material y forma adecuada que se utiliza para proteger el oído interno.
Cortinas	Superficie grande que sirve para aislar ambientes peligrosos
Paneles	Planchas que permiten escudarse para acercarse a ambientes peligrosos
Cinturones	Accesorio para fijar la ropa a la cintura
Arneses	Correas que se atan al cuerpo para asegurarse con ellas o para portar herramientas
Cuerdas	Conjunto de hilos de material textil que torcidos constituyen un cuerpo más o menos grueso largo y flexible.
Cuerdas dinámicas	*¿Cuerda elástica?*
Cuerdas estáticas	*¿Cuerda rígida?*
Descensores	Mecanismo utilizado para bajar personas o material y que está constituido por una cabria manual, un cable y una cesta o camilla.
Mosquetones	Anillo metálico que se cierra mediante un muelle y que permite el enganche.
MATERIAL ANTICONTAMINACIÓN	Material para prevenir/controlar la contaminación
Dosímetros	Aparato generalmente portátil que se utiliza para medir la dosis de algún agente agresivo (radiación, gas,...) Que, durante un cierto periodo de tiempo, ha podido recibir la persona que lo lleva.
Detectores	Aparato que sirve para avisar de la existencia de contaminantes
Descontaminación nuclear	Eliminación de la contaminación radiactiva que ha podido sufrir una persona o algún material.
Renovadores	*Aparato que renueva el aire*
Aspiradores	Aparato que aspira el aire, los gases y las partículas que puedan llevar en suspensión.
Indicador de gases	Aparato que detecta la presencia de gases contaminantes

Barreras	Equipo, accesorios y materiales que aíslan de la contaminación
Mopas	Utensilio doméstico para limpiar los suelos consistente en una bayeta en el extremo de un palo.
Embarcación de descontaminación	*Barco con equipo y material descontaminante.*
MATERIAL ESPECIAL	*Útiles y equipos para usos especiales.*
Comunicación submarina	*Material y equipo necesario para la comunicación bajo el agua*
Cámaras hiperbáricas	Recinto que sirve para facilitar la descompresión progresiva en actividades subacuáticas.
MATERIAL SANITARIO	Material de uso médico y enfermería
Resucitadores	
Sillas de ruedas	Asiento dotado de ruedas que sirve para transportar a un enfermo o impedido.
Botiquines	Lugar donde se guardan medicamentos y material de primeros auxilios
Bactericidas	Producto químico que prevé y combate las infecciones por bacterias
Fármacos	Producto químico que se emplea como medicamento
Camillas	Cama portátil soportada por ruedas o varas que sirve para transportar tumbado al enfermo
Sacos de muertos	Bolsas generalmente de plástico para contener cadáveres
Ataúdes	Caja de madera para contener cadáveres
Sudarios	Lienzo para envolver cadáveres
Cacolet (artolas)	*Armazón que se utiliza para conducir personas sobre el lomo de una caballería.*
Férulas	Tablilla empleada para tratamiento de fracturas o inmovilización de miembros
Desinfectantes	Producto tópico de uso externo que sirve para prevenir o tratar infecciones
Desinfectantes: alcohol	Producto de denominación química "etanol" y que se utiliza como desinfectante externo.
Desinfectantes: lejía	Disolución alcalina que se usa para limpiar y desinfectar material e instalaciones.
Desinfectantes: cal	Oxido de calcio empleado para blanquear locales por su poder desinfectante
Desinfectantes: agua oxigenada	Disolución de peróxido de hidrógeno que se emplea como desinfectante
Desinfectantes: detergente	Producto desengrasante que limpia por acción conjunta de su capacidad de saponificación de grasas y por los efectos de la tensión superficial.

MATERIAL QUÍMICO	Productos y reactivos químicos
Hipoclorito cálcico	Sal cálcica del ácido hipocloroso de fórmula química $Ca(ClO)_2$
Percloroetileno	Sal etilénica del ácido perclórico de fórmula química $(C_2H_3)ClO_4$
Yoduro potásico	Sal potásica del ácido yódico y de fórmula química KI
Dispersantes	Productos que mantienen partículas en suspensión en medio acuoso
Bicarbonato sódico	Sal sódica del ácido carbónico de fórmula química naco3h que se utiliza principalmente como antiácido de acción rápida en el tratamiento de la acidez gástrica.
Bicarbonato potásico	Sal potásica del ácido carbónico de fórmula química kco3h
Sal común	Denominación usual del cloruro sódico de fórmula química NaCl
Acetileno	Gas combustible de fórmula química c2h2 obtenido por la acción del agua sobre el carburo cálcico y que se emplea para el alumbrado.
Oxigeno	Gas necesario para la respiración, algo más pesado que el aire del cual forma parte así como del agua, de los óxidos, de casi todos los ácidos y de la mayoría de las substancias orgánicas.
Nitrógeno	Gas inerte componente del aire de símbolo químico n y que es fundamental en la química de los seres vivos.
Argón	Gas noble que se encuentra en el aire y en los gases volcánicos y cuyo símbolo químico es Ar
MATERIAL AUXILIO A LA POBLACIÓN	Material empleado en la ayuda a personas.
Tiendas de campaña	Pabellón de lona o tela montado sobre tubos rígidos y tensado con cuerdas que sirve como alojamiento provisional
Caravanas	Remolque habilitado como alojamiento
Casas prefabricadas	Pabellón rígido desmontable que sirven como alojamiento provisional
Contenedores	Recipiente grande de dimensiones normalizadas que usualmente incorpora dispositivos para facilitar su manejo y que está destinado al almacenaje y transporte.
Colchones	Saco relleno de material blando y elástico que sirve para dormir sobre él
Sacos de dormir	Saco realizado con material térmico para dormir en su interior
Sabanas	Cada una de las dos piezas de telas que se utiliza para cubrir una cama y colocar un cuerpo entre ambas.
Mantas	Ropa de cama que se superpone a las sábanas y que sirve para proteger del frío
Ropa de abrigo	Indumentaria personal realizada con materiales como la lana y que se utiliza para proteger del frío

Ropa impermeable	Indumentaria personal realizada habitualmente con materiales plásticos o tejidos hidrófugos y que se utiliza como protección externa contra la lluvia y el agua
Calzado	Indumentaria para los pies fabricada generalmente con cuero curtido, y que los aísla del contacto directo con el suelo facilitando la marcha.
Guantes	Funda para las manos de la misma forma que éstas
Cocinas de campaña	Conjunto portátil de elementos que posibilitan la elaboración completa de comidas al aire libre para gran número de personas.
Camas	Mueble constituido generalmente por una superficie horizontal con elasticidad adecuada separada del suelo por unas patas y que se utiliza para dormir o descansar.
Jabón	Producto químico espumoso con capacidad de saponificación de la grasa y que sirve para lavar y para la higiene personal.
Toallas	Pieza de tela de felpa empleada para secar por su capacidad de absorción de la humedad superficial.
Esponjas	Esqueleto de animal marino (o, en su sustitución, pieza de plástico blando y poroso) que se utiliza en el aseo corporal por su capacidad de retener el agua en gran cantidad
MATERIAL ANTIPLAGAS	Material y productos utilizados en la lucha contra las plagas.
Productos antiplagas insecticidas	Producto químico generalmente pulverulento en suspensión gaseosa que actúa contra los insectos por ingesta o por contacto
Productos antiplagas herbicidas	Producto químico, generalmente defoliante, que actúa de forma selectiva contra las malas hierbas
Productos antiplagas fungicidas	Producto químico que se utiliza en la prevención o curación de los procesos infecciosos en las personas producidos por los hongos
Productos antiplagas raticidas	Producto químico que actúa contra las ratas generalmente por ingestión y posterior envenenamiento
RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA	*Redes de transporte y servicios básicos.*
TRANSPORTE VIARIO	*Redes de transporte por tierra*
Red de carreteras y caminos	Conjunto de vías públicas de comunicación terrestres no ferroviarias no urbanas y situadas fuera del casco de las poblaciones.
Red ferroviaria	*Infraestructura para transporte por ferrocarril.*
TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO	*Infraestructura para transporte por aire y mar*
Aeropuertos	Lugar de aterrizaje y despegue de aviones de línea regular
Aeródromos	Lugar de aterrizaje y despegue de aviones
Helipuertos	Lugar de aterrizaje de helicópteros solamente

Helizona	Espacio, generalmente circular y señalizada con una h, donde puede aterrizar/despegar un helicóptero
Puertos	Lugar de salida/llegada y atraque de embarcaciones
Puertos deportivos	Lugar de salida/llegada de embarcaciones deportivas
Red canales navegables	Conjunto de vías de agua canalizadas por el que pueden transitar embarcaciones
SERVICIOS BÁSICOS	*Infraestructura de servicios básicos*
Red eléctrica	Conjunto de instalaciones que facilitan el transporte del fluido eléctrico entre las centrales de producción y los consumidores.
Red suministro de gas	Conjunto de instalaciones que facilitan el transporte de gas entre el centro o centros productores y los consumidores.
Red aprovisionamiento hídrico	Conjunto de instalaciones que facilitan la recogida transporte, depuración y distribución del agua.
Red de alcantarillado	*Conjunto de instalaciones que facilitan la evacuación de aguas residuales*
Red telefónica	*Conjunto de instalaciones que facilitan la comunicación telefónica*
Radio socorro	*Conjunto de instalaciones que facilitan comunicación radiofónica de emergencia*
Oleoductos	Conjunto de instalaciones que facilitan el transporte a larga distancia de derivados del petróleo
Gasoductos	Conjunto de instalaciones que facilitan el transporte a larga distancia de gases
CENTROS SANITARIOS	Lugar con instalaciones apropiadas para la asistencia sanitaria
Hospitales	Lugar donde se presta asistencia médica en régimen de internado
Hospitales. UCI	Unidad de cuidados intensivos de un hospital
Hospitales. Coronaria	Unidad de vigilancia cardiovascular de un hospital
Hospitales. Maternidad	Unidad en la que se prestan servicios de ginecología, obstetricia y puericultura prenatal en un hospital.
Hospitales. Cobalto	Unidad en la que se dispensa medicina nuclear mediante bomba de cobalto en un hospital.
Hospitales. Quemados	Unidad de un hospital en la que se dispensa medicina especial para quemados
Hospitales. Neurocirugía	Unidad de un hospital en la que se dispensa servicios de cirugía del sistema nervioso
Hospitales. Bancos de sangre	Unidad de un hospital en la que se dispensa servicios de recepción, extracción y almacenamiento de sangre.
Hospitales. Diálisis	Unidad de un hospital con servicio de riñón artificial

Hospitales. Trasplantes	Unidad quirúrgica de un hospital en la que se dispensan servicios de trasplante de órganos
Hospitales. Traumatología	Unidad de un hospital en la que se dispensan servicio de traumatología
Hospitales. Morgue	Unidad de un hospital que actúa de depósito de cadáveres.
Hospital. Helipuerto	Helizona de un hospital empleada para traslado rápido de enfermos.
Clínicas	Hospital privado
Sanatorios	Establecimiento sanitario para enfermos que deben seguir cierto régimen curativo vigilado.
Ambulatorio	Establecimiento sanitario para consultas médicas exteriores.
Casas de socorro	Establecimiento sanitario para asistencia primaria
Puestos de socorro	Establecimiento sanitario para primeros auxilios
Hospital psiquiatría	Unidad de un hospital en la que se dispensa medicina para enfermos de la mente
Clínica veterinaria	Centro sanitario para animales
CENTRO DE ALBERGUE	*Local acondicionado para el alojamiento provisional de personas*
Hoteles	Establecimiento de hostelería capaz de alojar con comodidad o con lujo a un número, por lo general no escaso, de huéspedes o viajeros.
Iglesias	Local destinado al culto religioso cristiano.
Colegios e institutos	Locales destinados a la enseñanza básica y media.
Centros de tercera edad y culturales	*Establecimientos con uso socio - cultural*
Zonas de camping	*Lugares de acampada ¿oficiales?,...*
Pabellones	Naves o locales anexos a otros edificios
Naves y almacenes	Local diáfano de amplias dimensiones
Aparcamientos	Lugares señalados destinados al estacionamiento de vehículos
Discotecas	Salas de baile de acceso público.
Cines	Locales destinados a la proyección de cinematográfica.
Edificios públicos	Establecimientos destinados a usos públicos
Refugios nucleares	Edificio preparado para proteger de los efectos de un accidente nuclear.
OBRAS DE PROTECCIÓN	Estructuras de defensa y contención contra fenómenos naturales.
Muros de contención	Pared que sirve para contener el empuje del agua o del terreno
Embalses	*Lugar donde se almacena el agua de un río o arroyo a fin de utilizarla para riego, abastecimiento de poblaciones, producción de energía eléctrica o para controlar su calidad.*

Diques	Muro resistente para contener las aguas
Defensa costera	Estructura artificial creada con material de piedra u hormigón que se echa en la costa y que sirve para proteger contra el empuje del mar
Desvíos y aliviaderos	Vertedero por donde se desagua el sobrante de un embalse y cuya capacidad de desagüe se regula, generalmente, por una compuerta móvil.
Vallas y redes	*Protecciones de mallas metálicas para aislar o retener el terreno*
Refuerzos de márgenes fluviales	Defensa para evitar avenidas en ríos
CENTROS FARMACOLÓGICOS	Lugar de fabricación o distribución de fármacos
Laboratorios farmacológicos	Lugar de investigación y producción de medicamentos
Distribuidores fármacos	Persona u organismo que distribuyen los medicamentos
Organismos oficiales de farmacia	Organismos dependientes del gobierno central, autonómico o municipal encargados de la farmacia
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	Personal, equipos, redes de distribución y estructuras organizativas cuyo fin es la información pública en prensa, radio o televisión.
Emisoras T. V.	Centro emisor de televisión
Emisoras radio	Centro emisor de radio
Agencias de información	Centro emisor de noticias mediante fax, télex, etc., A una red de suscriptores
Prensa escrita	*Conjunto de publicaciones periódicas, en especial diarias.*
RECURSOS NATURALES	*Elementos naturales disponibles para diversos usos.*
RECURSOS HÍDRICOS	Elementos naturales disponibles para resolver necesidades relacionadas con el agua
Acequias	Zanja o canal por donde va el agua de riego.
Ríos	Corriente de agua más o menos caudalosa y continua que va a desembocar en otra, en un lago o en el mar.
Pozos	Hoyo hecho en la tierra hasta encontrar una vena de agua.
Lagos	Gran masa de agua depositada en hondonadas del terreno con comunicación al mar o sin ella
Manantiales	Fuentes naturales de agua
Manantiales superficie	Manantiales cuya agua aflora en superficie
Manantiales subterráneos	Manantiales que afloran en cavidades subterráneas
Embalses	*Está repetido.*
ÁREAS ESPECIALES	*Zonas señalizadas de uso específico para casos de emergencia.*
Zona de aterrizaje	Lugar de llegada de aeronaves

Zonas de evacuación	Lugar de concentración de personas para su posterior traslado
Zonas de concentración de ganado	Lugar donde se reúne ganado
Zona de almacenamiento de material	Lugar de concentración de útiles diversos
CAVIDAD SUBTERRÁNEA	Espacio hueco excavado en la tierra por acción de la erosión u otros fenómenos naturales o por el hombre.
De entrada horizontal: cueva	*Cueva de entrada horizontal*
De entrada vertical: sima	*Cueva de entrada vertical*
MINAS Y CANTERAS	Lugar donde se extrae mineral o piedra
Canteras	Lugar abierto donde se extrae piedra o arena para la construcción.
Canteras de arena	Lugar abierto donde se extrae arena para la construcción.
Canteras de piedra	Lugar abierto donde se extrae piedra para la construcción.
Minas	Cavidad subterránea artificial de donde se extrae mineral aprovechable.
MEDIOS DE ABASTECIMIENTOS	*Material y equipo de avituallamiento*
AGUA	Líquido incoloro, inodoro e insípido que, en su estado puro, esta formado por un volumen de oxígeno y dos de hidrógeno.
Depuradora	Equipo que proporciona tratamiento físico, químico o biológico al agua para hacerla apta para el consumo para un determinado uso.
Potabilizadora	Equipo que proporciona tratamiento físico, químico o biológico que hace al agua apta para el consumo humano
Agua embotellada y embolsada	Agua potable y limpia de gérmenes que se envasa en botella o bolsa para facilitar su transporte y posterior consumo.
Filtros	Tamiz físico - químico o biológico empleado en tratamiento del agua
ALIMENTOS PERECEDEROS	Productos alimenticios que se deterioran con el tiempo
Frutas	Fruto comestible de ciertas plantas cultivadas
Verduras	*Hortalizas en especial de hoja verde*
Carne	Parte comestible del cuerpo de ciertos animales terrestres y volátiles.
Pescado	Parte comestible del cuerpo de ciertos peces
ALIMENTOS LÁCTEOS	Productos alimenticios derivados de la leche
Leche	Líquido blanco segregado por las mamas de las hembras de ciertos mamíferos y que se utiliza en alimentación humana.

Yogur	Leche fermentada que se prepara reduciéndola por evaporación a la mitad de su volumen y sometiéndola después a la acción de un fermento.
Mantequilla	Manteca extraída de la leche de vaca
Queso	Producto obtenido por maduración de la cuajada de la leche
ALIMENTOS IMPERECEDEROS CONGELADOS	*Productos alimenticios sometidos a refrigeración*
Hortalizas	Productos de huerta, en especial de hoja verde, congelados para su conservación.
Carne congelada	Parte comestible del cuerpo de ciertos animales terrestres y volátiles y que se congela para su conservación.
Pescado congelado	Parte comestible del cuerpo de ciertos peces y que se congela para su conservación.
ALIMENTOS IMPERECEDEROS NO CONGELADOS	*Productos alimenticios diversos de larga duración*
Aceite	Grasa que se extrae de algunos frutos o semillas en especial de la aceituna y que se utiliza como condimento, como conservante o para la fritura.
Azúcar	Polvo blanco que se extrae de la caña de azúcar y de la remolacha. Se emplea para edulcorar
Café	Semilla del cafeto que contiene cafeína y que se emplea, después de sufrir distintos procesos de tueste, para infusiones de efecto euforizante.
Conservas	Frutas, verduras, carnes, pescados, etc. Sometidas a tratamiento con productos químicos para aumentar su duración y posteriormente envasados.
Embutidos	Preparados de carne, generalmente de cerdo, conservadas en tripas de animales
Chocolate y cacao	Producto alimenticio elaborado por tratamiento de la semilla del cacao
Harinas	Polvo obtenido por trituración y posterior tamizado a partir de semillas de cereales
Pastas alimenticias	Producto preparado a partir de harinas de cereales y que se emplea en alimentación.
Galletas	Bollo de alto poder nutritivo generalmente redondo y plano elaborado por cocción en horno a partir de una pasta edulcorada de harinas, huevo, leche y grasas.
Legumbres	Semilla de las plantas leguminosas que se ingiere una vez cocida y que no admite conservación en su estado verde salvo por congelación.

Alimentos infantiles	Alimentos preparados especialmente para la nutrición de la infancia.
Mermeladas	Producto elaborado por cocción de fruta y azúcar
Arroz	Semilla blanca, ovalada y harinosa de la familia de las gramíneas que se cultiva en terrenos encharcados
Condimentos	Productos alimenticios empleados para dar sabor a los alimentos
INFUSIONES	Bebida obtenida mediante la introducción en agua caliente de ciertas hierbas o semillas
Manzanilla	Flor amarilla y blanca de la familia de las compuestas empleada para infusiones con efecto digestivo.
Té	Hoja de un arbusto teáceo y que se emplea en infusiones con efecto euforizante por su contenido en teína.
Tila	Flor del tilo que se emplea en infusiones con efecto tranquilizante.
ENVASES Y RECIPIENTES	Objetos para contener líquidos o sólidos
Cubos	Recipiente troncocónico con asa en la circunferencia mayor y que sirve para transportar líquidos con una capacidad manejable generalmente por una persona.
Palanganas	Recipiente plástico, cerámico o metálico de gran diámetro en relación con su altura y que se emplea para contener líquidos en cantidad manejable por una persona.
Bidones	Recipiente cilíndrico de capacidad media o grande generalmente metálico y de tapa hermética que se utiliza generalmente para contener líquidos, preparados viscosos o sólidos pulverulentos.
Botellas	Vasija cilíndrica con cuello largo que sirve para contener líquidos
Garrafas	Vasija esférica con cuello que sirve para contener líquidos.
Cubiertos	Utiles individuales necesarios para comer
Depósitos plegables	Recipientes para líquidos o sólidos y que pueden ser plegados para ser recogidos después de su uso.
COMBUSTIBLES	Material capaz de combinarse con el oxígeno en reacción fuertemente exotérmica.
Gasolina	Líquido empleado en motores de combustión interna, compuesto de hidrocarburos volátiles e inflamables obtenidos del petróleo
Gasoil	Gasóleo líquido empleado en motores diesel y como combustible en hogares abiertos. Se obtiene por destilación del petróleo entre 200 y 450ºc
Butano	Hidrocarburo gaseoso natural o derivado del petróleo de fórmula c4h10 y que se emplea como combustible envasado en bombonas a presión.
Carbón	Material combustible de aspecto bituminoso y de color negro que se extrae de minas (carbón mineral) o se obtiene por combustión incompleta de la leña (carbón vegetal).

Propano	Hidrocarburo gaseoso derivado del petróleo de fórmula c3h8 y que tiene los mismos usos que el butano aunque ofrece menor potencia calorífica.
ALIMENTOS PARA GANADO	Comida especial para animales.
Piensos compuestos	Preparado alimenticio para el ganado y que básicamente se compone de cereales desecados, sales y minerales.
Forraje	Pasto seco conservado para alimentación del ganado
Cebada	Planta de la familia de las gramíneas, parecida al trigo; simiente de esta planta

Capítulo 10: IMPLANTACIÓN y MANTENIMIENTO

10.1. Programa de Implantación
- 10.1.1. Medios necesarios.
- 10.1.2. Información a los Servicios Operativos.
  - 10.1.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
  - 10.1.2.2. Policía Local.
  - 10.1.2.3. Área de Infraestructuras.
  - 10.1.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
  - 10.1.2.5. EMACSA.
  - 10.1.2.6. Gabinete de Prensa Municipal.
  - 10.1.2.7. Servicios Sociales.
- 10.1.3. Formación a los Servicios Operativos Municipales.
- 10.1.4. Información a la población.

10.2. Programa de Actualización.
- 10.2.1. Comprobaciones periódicas.
- 10.2.2. Ejercicios de adiestramiento.
- 10.2.3. Simulacros.
- 10.2.4. Nombramientos.
- 10.2.5. Catálogo de Medios y Recursos.
- 10.2.6. Legislación.

10.3. Programa de Revisión.
- 10.3.1. Evaluación de los Riesgos.
- 10.3.2. Catálogo de Medios y Recursos.
- 10.3.3. Formación de Servicios.
- 10.3.4. Campañas a la población.
- 10.3.5. Calendario de revisiones.

10.1. Programa de Implantación

La mayoría de los planes de emergencia no se realizan por CONVENCIMIENTO. Se realizan como condición previa a la concesión de licencia de primera ocupación o de apertura. Por esta razón. no se llegan a implantar, se guarda en los cajones de la dirección o, en el mejor de los casos, en el del Jefe de Seguridad.

El Plan de Protección Civil de Córdoba se pretende que sea eficaz y operativo. Por ello se necesita que se IMPLANTE, y para ello, dentro de los capítulos del Plan, se incluye este capítulo de IMPLANTACIÓN.

En este programa de Implantación se incluyen:

- La información que se debe facilitar a los servicios llamados a intervenir.
- La formación del personal de los servicios en temas de su competencia.

- La coordinación entre servicios a través de prácticas y simulacros.
- La información que debe llegar a la población sobre el propio plan y sobre la forma de comportarse en cada tipo de siniestro.

10.1.1. Medios necesarios

Los medios a que se refiere este apartado no son los medios de intervención de cada servicio, sino los medios de coordinación entre servicios.

Los medios propios y específicos de cada servicio para su intervención, deberán estar actualizados al máximo posible en función de la posibilidad presupuestaria municipal. Es labor de los respectivos Jefes el conseguir los medios más modernos y los más necesarios para la intervención en cada tipo de siniestro.

Se considera PRIMORDIAL la implantación y mantenimiento de equipos de protección individual ya que, si los que tienen que ayudar a los ciudadanos no están protegidos, se tendrá que empezar por prestar ayuda a los intervinientes, en vez de a los ciudadanos.

Partiendo pues de la base de que el personal de los servicios tiene un adecuado equipo de protección en función del tipo de siniestro que va a resolver, y que las respectivas Entidades Titulares de los Servicios van a facilitar a los mismos el material y los equipos necesarios para la lucha contra siniestros, sólo queda dotar a los servicios de medios de COORDINACIÓN.

Evidentemente y dado que los siniestros se pueden producir en cualquier sitio y a cualquier hora, la mejor forma de coordinarse es a través de radiotransmisores, debiendo tener cada Servicio su propia red.

Ya se indicó en el capítulo 6, CECOPAL, que se está en fase de redacción de un proyecto para la legalización de una frecuencia de radio para la red de mando, es decir, para la Dirección del Plan y para los respectivos Jefes de los Servicios Operativos Municipales.

Además, en la Oficina Técnica del Plan se deberán tener los números de teléfono y direcciones de TODOS los técnicos municipales de Administración Especial, y de las Empresas Municipales, (Arquitectos, Arquitectos Técnicos, Ingenieros e Ingenieros Técnicos).

Igualmente deberán rellenar esta ficha todos aquellos Técnicos que, aún no teniendo una carrera técnica, están llamados a intervenir en las emergencias como por ejemplo, técnicos de Servicios Sociales, psicólogos, etc.

La ficha adjunta deberá ser cumplimentada por todos los técnicos municipales, incluso los que prestan sus servicios en las Empresas Municipales.

Técnicos Municipales		
Nombre		
1er Apellido		
2º Apellido		
Titulación Académica		
Puesto de Trabajo		
Domicilio		
Teléfonos:	Oficina Domicilio Móvil	957 ___ ___ ___ 957 ___ ___ ___ 6__ ___ ___ ___
Fecha	Firma	

Hay que dotar al CECOPAL con todas las instalaciones previstas en el capítulo 6, apartado 3.

10.1.2. Información a los Servicios Operativos

La mayor parte de los servicios municipales desconocen que están integrados en la ejecución del Plan de Protección Civil de Córdoba. Por tal motivo, a los mandos superiores e intermedios de cada servicio municipal, hay que informarles del trabajo realizado.

A todos los Servicios Operativos Municipales se les dará una información básica del Plan, centrándose fundamentalmente en las funciones genéricas de cada Servicio, que se especificaron en el capítulo 4, apartado 6 y en los Planes de Actuación.

El capítulo 3 es fundamental que lo conozcan para que sepan el tipo de Riesgos a los que está expuesta la población y que tienen que afrontar. Sin entrar en mucho detalle, también se les puede informar de la composición del CECOPAL, de su activación y de sus funciones.

Dependiendo del grupo al que se esté informando y de su intervención en cada uno de los Planes de Actuación, se pormenorizará más o menos la información sobre cada uno de los Planes.

Esta información debe programarse por las diferentes Jefaturas de los Servicios para poder impartirla en los dos primeros meses desde su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Se les facilitará la siguiente información:

10.1.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

1. Presentación del plan.

2. Actuación en Inundaciones.

- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.
- Proceder al achique de agua o a su desvío si fuera posible.

3. Actuación en Terremotos.

- Realizar las consolidaciones y demoliciones necesarias antes de proceder a los rescates.
- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.
- Rehabilitar los servicios públicos necesarios una vez que se hayan terminado los rescates.

4. Actuación en Vientos.

- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.

5. Actuación en Incendios Industriales.

- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.
- Proceder a la extinción.

6. Actuación en Accidentes con Mercancías Peligrosas.

- Reconocimiento del lugar, del estado del contenedor y de las posibles víctimas.
- Señalización y corte de tráfico.
- Rescate de heridos y atrapados.
- Junto con las Fuerzas de Orden, establecer el Puesto de Mando Avanzado.
- Avisar a expedidor y transportista, si procede.
- Trasladar continente y contenido a lugar seguro si es posible.
- Actuar según las instrucciones para accidentes de MM. PP.
- Inspeccionar edificios afectados.
- Controlar efectos secundarios.

7. Actuación en Incendios Urbanos.

- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.
- Proceder a la extinción.

8. Actuación en Incendios Forestales.

- Proteger las vidas humanas ante el avance del fuego, ordenando la evacuación de la zona si fuera preciso.
- Sofocar el incendio con los medios de que disponga.
- Apoyar las actuaciones de otros grupos de intervención.

9. Actuación en Accidentes de Circulación.

- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los accidentados.
- Dejar en condiciones de seguridad la vía pública una vez terminados los rescates.

10. Actuación en Concentraciones Humanas.

En incendio

- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.
- Sofocar los incendios o conatos con los medios adecuados.

- Rehabilitar los servicios públicos necesarios una vez que se hayan terminado los rescates.

En fallos de suministro eléctrico

- No interviene en esta situación, salvo que no se localice al servicio de guardia de la empresa suministradora de electricidad, en cuyo caso, rehabilitará la corriente eléctrica con los medios a su alcance.

10.1.2.2. Policía Local

1. Presentación del plan.

2. Actuación en Inundaciones.

- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona y efectuar los desvíos que considere oportunos.
- Establecer un área de acceso restringido para que no se interfiera en las labores de los Servicios Operativos.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los Servicios Operativos.
- Finalizadas las actuaciones de los demás Servicios, restablecerá el tráfico si las circunstancias lo permitieran.

3. Actuación en Terremotos.

- Regular el tráfico de la zona y realizar los desvíos que considere oportunos.
- Establecer un área de acceso restringido para que no se interfiera en las labores de los Servicios Operativos.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los Servicios Operativos.
- Efectuar las requisas de material que sean ordenadas por la Dirección del Plan de Protección Civil de Córdoba.
- Junto con los otros Servicios Policiales y con la colaboración de Voluntarios de Protección Civil, evitar el pillaje, restringiendo los accesos a las zonas afectadas.

4. Actuación en Vientos.

- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los Servicios Operativos.
- Finalizadas las actuaciones de los demás grupos, restablecer el tráfico.

5. Actuación en Incendios Urbanos e Industriales.

- Regular el tráfico de la zona para facilitar el acceso de los vehículos pesados.
- Establecer un área de acceso restringido para que los curiosos no interfieran en las labores de los servicios que intervienen.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los servicios que intervienen.
- Finalizadas las actuaciones de los demás grupos, restablecer el tráfico si las circunstancias lo permitieran.

6. Actuación en Accidentes con Mercancías Peligrosas.

- Avisar al S. E. I. S., si no fue ese servicio el que le comunicó la incidencia.
- Desplazar una dotación al lugar de los hechos para completar o confirmar la información recibida.

- Alertar a las autoridades establecidas según el tipo de emergencia.
- Facilitar información adicional sobre lugar, accesos, productos implicados, etc.
- Establecer el Puesto de Mando Avanzado en colaboración con los restantes servicios.
- Señalizar la zona.
- Cortar y desviar el tráfico.
- De acuerdo con la Jefatura del S. E. I. S., se ordenará y realizará la evacuación de la zona. Si ya estuviera presente la Autoridad Gubernativa, esta orden de evacuación emanará de dicha Autoridad.
- Localización e identificación de víctimas.

7. Actuación en Incendios Forestales.

- Controlar los accesos a la zona del siniestro, guiando incluso a los Servicios operativos.
- Ordenar los estacionamientos en las zonas del siniestro que resulten más operativas y que estorben menos a los demás servicios intervinientes.
- Controlar a la población de la zona y transmitirles las consignas de la Dirección del siniestro.
- Efectuar la evacuación de la zona si así lo estimase la Dirección del incendio.
- Efectuar las requisas que se les ordenen.

8. Actuación en Accidentes de Circulación.

- Regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- Establecer un área de acceso restringido.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los grupos de intervención.

9. Actuación en Concentraciones Humanas.

En incendio

- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- Establecer un área de acceso restringido.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los grupos de intervención.

En fallos de suministro eléctrico

- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- Establecer un área de acceso restringido.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los servicios operativos.

En conflictos entre personas

- Procederá a mediar entre las personas intentando evitar el conflicto o procediendo a su detención si fuera preciso.

En manifestaciones violentas:

- Regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos para el buen desarrollo de la manifestación.
- Procederá a mediar entre los grupos que se enfrenten intentando evitar las acciones violentas y procediendo a la detención de los violentos si fuera preciso.

En trastornos circulatorios

- Regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- El Departamento de Tráfico deberá tener planes de tráfico para los diferentes eventos que se producen en la Ciudad.

10.1.2.3. Área de Infraestructuras

1. Presentación del plan.

2. Actuación en Inundaciones.

- Una vez en el lugar del siniestro realizarán los trabajos que sean necesarios según las órdenes del técnico del S. E. I. S. y de sus propios técnicos, que seguirán las directrices emanadas de la Dirección del Plan de Protección Civil de Córdoba

3. Actuación en Terremotos.

- Los técnicos, conductores, maquinistas y operarios se concentrarán en el Parque Móvil Municipal, y se pondrán a disposición de la Dirección del siniestro.
- Una vez desplazados a los lugares del siniestro realizarán los trabajos que sean necesarios según las órdenes del Técnico del S. E. I. S. y de sus propios Técnicos, que seguirán las directrices emanadas de la Dirección del Plan de Protección Civil de Córdoba.

4. Actuación en Vientos.

- Realizarán los trabajos que sean necesarios según las órdenes del S. E. I. S. y de sus propios técnicos, que seguirán las directrices emanadas del centro de mando.

5. Actuación en Incendios Industriales.

- Realizarán los trabajos que sean necesarios según las órdenes del Técnico del S. E. I. S.

6. Actuación en Incendios Forestales.

- Ampliación de líneas de defensa.
- Construcción de fajas de apoyo y de cortafuegos.
- Limpieza de los existentes.
- Evacuación de personal afectado.

10.1.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

1. Presentación del plan.

2. Actuación en Inundaciones.

- Los grupos que vayan incorporándose a las zonas afectadas harán labores de apoyo, situándose en los puntos de menor riesgo según les ordene el mando del S. E. I. S.

3. Actuación en Terremotos.

- Los miembros de la Agrupación se concentrarán sin previo aviso en la sede, y se irán adscribiendo a los diferentes grupos de intervención, según vaya disponiéndose por la Dirección del Plan.
- Los grupos que vayan incorporándose a las zonas siniestradas harán labores de

apoyo, situándose en los puntos de menor riesgo según les ordene el mando del S. E. I. S. o de la Policía Local.

4. Actuación en Vientos.

- Los grupos que vayan incorporándose a las zonas siniestradas harán labores de apoyo, situándose en los puntos de menor riesgo según les ordene el mando del S. E. I. S.

5. Actuación en Incendios Industriales.

- Los grupos que vayan incorporándose al siniestro harán labores de apoyo, situándose en los puntos de menor riesgo según les ordene el mando del S. E. I. S.

6. Actuación en Accidentes con Mercancías Peligrosas.

- Intendencia de los servicios que intervienen.
- Repostaje de vehículos operacionales.
- Transporte de personas evacuadas de la zona.
- Acondicionamiento de dichas personas de forma eventual.

7. Actuación en Incendios Forestales.

- Apoyo a los Servicios de intervención.
- Funciones logísticas.
- Extinción del fuego en la zona que se les asigne.
- Retenes de prevención.
- Vigilancia.

8. Actuación en Concentraciones Humanas.

En incendio

- Los miembros de la Agrupación que se encuentren de retén en las zonas del siniestro procederán a la sofocación del incendio o a su contención hasta la llegada de los Bomberos.
- Los grupos que vayan incorporándose a las zonas siniestradas harán labores de apoyo, situándose en los puntos de menor riesgo según les ordene el mando del S. E. I. S. o de la Policía Local.

10.1.2.5. EMACSA

1. Actuación en Sequías.

- Realizará CAMPAÑAS que fomenten el ahorro de agua, insistiendo en reducir el consumo innecesario, la reparación de los sanitarios de los usuarios, la instalación de depuradoras, la restricción del riego con aguas potables, etc.
- Realizará campañas permanentes de mantenimiento de las redes de distribución para evitar las averías y las pérdidas de agua.

10.1.2.6. Gabinete de Prensa Municipal

1. Presentación del plan.

Los componentes del Gabinete recibirán una información exhaustiva sobre el Plan, de forma que las posteriores informaciones que tengan que realizar sobre el mismo tengan el mayor rigor posible.

2. Actuación en Terremotos.(Semejante a grandes catástrofes).

- Se deberán poner en contacto, INMEDIATAMENTE, con el CECOPAL, poniendo a disposición del mismo todos los medios de radiodifusión que se encuentren en condiciones de ser utilizados.
- Sólo emitirán las noticias que autorice el CECOPAL, para evitar causar alarma en la población.

3. Actuación en Sequías.

- Ediciones monográficas dedicadas al tema del Agua, a la sequía, a las medidas que adoptarán el Ayuntamiento y EMACSA, etc.
- Inserción de anuncios constantes en la TELE - AGENDA para fomentar el ahorro de agua.
- Promover debates en la Televisión Municipal con los temas de referencia e implicando a colectivos ciudadanos, Asociaciones, Comunidades, etc.

4. Actuaciones de divulgación del Plan de Protección Civil de Córdoba

Participará en todas las actividades informativas a la población.

10.1.2.7. Servicios Sociales

1. Presentación del plan.

2. Actuación en Inundaciones.

- Realizarán las gestiones oportunas para facilitar alimento a los Servicios Operativos que están interviniendo.
- Si fuera necesario el realojamiento de los damnificados, procederán a realizarlo, disponiendo los medios necesarios para ello. (alojamiento, transporte, alimentos, artículos de primera necesidad, etc.).

3. Actuación en Terremotos.(Semejante a grandes catástrofes).

- Suministro de comidas a todas las personas que intervienen en las operaciones de ayuda a los ciudadanos.
- Suministro de alimentos y artículos de primera necesidad a los afectados.
- Realojamiento de los afectados, incluso instalando campamentos provisionales alejados de los lugares siniestrados.

10.1.3. Formación a los Servicios Operativos Municipales

De los servicios llamados a intervenir en las emergencias, hay tres que necesitan una formación permanente y un reciclaje constante. Son los tres servicios cuyas funciones se orientan a la seguridad de los ciudadanos: Policía Local, Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos y Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

La formación que se impartirá se clasifica en:

- Formación INICIAL: es la que se les facilita cuando ingresan en los respectivos servicios o cuando cambian de categoría (ascienden) dentro de los servicios a los que están adscritos.
- Formación PERMANENTE: es la que se realiza a través de los diferentes cursos de reciclaje impartidos con asiduidad, con las prácticas diarias, con el análisis de los servicios realizados, con los cursos de coordinación con otras entidades, etc.

En la actualidad, la formación inicial la poseen todos los componentes de los servicios. Se ha de esperar a la evaluación de las diferentes intervenciones para realizar los programas de formación y de reciclaje.

Igualmente, la respuesta que se obtenga de las intervenciones simuladas o reales, incidirán en la programación de los futuros cursos de iniciación.

10.1.4. Información a la población

Todo el trabajo que se está realizando fallará si la información del mismo no llega a la población y si ésta no colabora con la implantación y la realización de los planes de actuación.

Cuando el Plan de Protección Civil de Córdoba esté homologado por la Junta de Andalucía, o cuando lo apruebe el Pleno Municipal, deberá convocarse una rueda de prensa para su presentación.

Las informaciones de prevención o de precaución precisas para cada caso concreto pueden transmitirse a la población a través de Tele - Agenda. Igualmente pueden realizarse DEBATES, bien sea en tertulias radiofónicas, en la Televisión Municipal o en otra emisora de TV local, o donde el Equipo de Gobierno Municipal considere oportuno.

Los debates servirán para la divulgación del Plan, para la comunicación de instrucciones y consignas de actuación, y para recibir aportaciones de otros estamentos sociales que no han redactado el Plan, pero que les afecta.

Finalmente deberán realizarse campañas de información, formación y prevención periódicamente para mantener informada y alertada a la población. Estas campañas deben englobarse en las tareas propias del Departamento de Protección Civil.

10.2. Programa de Actualización

El mantenimiento tiene que ser algo que se realice día a día para mantener operativo el Plan. Se deben realizar una serie de acciones para mantener el Plan. Son las que se van a enumerar a continuación:

10.2.1. Comprobaciones periódicas

Se entiende por comprobaciones periódicas a la verificación del perfecto estado de uso de los equipos.

Estas comprobaciones se realizarán periódicamente, de acuerdo con el programa establecido por las diferentes Jefaturas de los Servicios y con las recomendaciones del fabricante / suministrador del equipo.

10.2.2. Ejercicios de adiestramiento

Los ejercicios de adiestramiento consisten en la alerta de únicamente una parte del personal y medios adscritos al Plan (un Grupo, un Servicio, etc.).

El ejercicio se configura como una actividad tendente a familiarizar a los distintos Servicios y estructuras con los equipos y técnicas que deberán utilizar en caso de emergencia.

Por otra parte, al realizarse en grupos reducidos, constituye un elemento ágil para la verificación modular del funcionamiento del Plan.

10.2.3. Simulacros

Los problemas que surgen en una intervención, o bien son causados por el propio siniestro que empeora o agrava las condiciones del problema, o bien son causadas por la falta de coordinación.

Las condiciones modificadoras del problema son inamovibles y no se puede actuar sobre ellas. En cambio, la coordinación sí es un factor sobre el que se puede actuar.

Una forma de coordinarse es la comunicación, y para ello se ha planteado las comunicaciones vía radio entre los diferentes servicios actuantes. La otra forma de coordinación es la ejecución de SIMULACROS, para poder conocer la forma de actuación de otros servicios.

Los simulacros son intervenciones reales de los servicios ante problemas ficticios que se han supuesto. Dichos problemas pueden ir modificándose a lo largo de la ejecución del simulacro.

Para realizar bien un simulacro hay que contar con las siguientes premisas:

- Extremar las medidas de seguridad de forma que no se exponga la vida de nadie en un ejercicio.
- Plantear problemas que puedan producirse y no irrealidades, (por ejemplo un maremoto en el término municipal).

- Aún no diciendo al personal llamado a intervenir que se trata de un simulacro, prepararlo de tal forma que el personal que intervenga haya tenido tiempo de descansar y que va a descansar antes de incorporarse nuevamente al servicio.

Una vez que se ha realizado el simulacro, y en presencia de los observadores del mismo, se deberá realizar una mesa redonda donde:

- Se analicen las intervenciones de cada servicio haciendo ver los fallos y aciertos de cada uno.
- Se compruebe la coordinación entre los grupos de intervención y sus Jefaturas.
- Se redacten propuestas de resolución para la mejora de la coordinación, de las intervenciones, y de los propios planes de actuación.

10.2.4. Nombramientos

En el anexo 6 se ha indicado un posible modelo de Decreto por el que se nombran a los diferentes responsables del Plan de Protección Civil de Córdoba como tales.

Cada vez que se produzca un cambio en el equipo de Gobierno Municipal, deben revisarse los nombramientos y confirmarlos o cambiarlos.

Al estar dichos nombramientos en un Anexo, su cambio no implica la modificación del Plan de Protección Civil de Córdoba, por lo que, una vez homologado el Plan por la Junta de Andalucía, se pueden retocar y modificar los anexos sin que suponga una modificación del Plan que necesite nueva homologación.

10.2.5. Catálogo de Medios y Recursos

Los medios con que cuentan los diferentes Servicios que intervienen en la lucha contra siniestros, pueden variar de un día para otro.

El mantenimiento de estos datos puede hacerse por:

- Comunicación por parte de las Jefaturas de los diferentes servicios a la Oficina del Plan, de las variaciones que se produzcan en el servicio a su cargo.
- Consulta de la citada Oficina a las diferentes Jefaturas, e introducción en la base de datos de medios y recursos de las modificaciones habidas desde la anterior consulta.

En el primer caso, cada vez que se produzca un cambio en un servicio, la Oficina tendrá conocimiento del mismo y se podrá modificar la base de datos.

En el segundo caso, la Oficina remitirá una circular a las Jefaturas cada semestre para que comuniquen los datos que han sido modificados.

10.2.6. Legislación

El capítulo nº 1 del Plan posee una relación de Disposiciones que afectan a los contenidos del Plan de Protección Civil de Córdoba. Sería engorroso añadir sin más toda la legislación que vaya promulgándose. Por tal motivo se propone el siguiente procedimiento funcional:

- Los Servicios Jurídicos Municipales remitirán la legislación que pueda ser de aplicación al Plan a la Oficina del Plan. En concreto deberá prestarse atención a la legislación referente a todo tipo de incendios, a la circulación, a las mercancías peligrosas, etc.
- Con la documentación recibida, la Oficina retirará del Documento original la legislación que se haya modificado e incorporará la nueva, teniendo en cuenta el alcance de la modificación, (Anexo 5).

Este mantenimiento deberá hacerse permanentemente, ya que el legislador no descansa y pueden producirse modificaciones sustanciales en la Legislación vigente.

10.3. Programa de Revisión

Las actuaciones de revisión están dirigidas a la reestructuración y complementación del Plan de Protección Civil de Córdoba, en relación a cambios destacables en el objeto y contenidos del mismo, que pueden estar motivados por causas técnicas o de ordenación administrativa y legislativa.

Las revisiones se realizarán con intervalos superiores a las actualizaciones y pueden dar lugar a una nueva edición del Plan.

10.3.1. Evaluación de los Riesgos

En el capítulo nº 3 del Plan de Protección Civil de Córdoba se ha realizado una valoración de los riesgos del término municipal y de las consecuencias que tendría un siniestro.

Se ha indicado en los planes de actuación, Anexo 8, que hay que realizar una inspección y/o investigación después de cada intervención o actuación. Además de intentar recabar toda la información posible sobre el siniestro y sus causas, debemos estudiar las consecuencias de los mismos.

Las informaciones que se obtengan deberán ser tratadas para realizar las estadísticas de los diferentes servicios, valorando las intervenciones realizadas.

La información de estos resúmenes, una vez remitida por la Jefatura de los Servicios a la Oficina del Plan, servirá de base para:

- Evaluar Riesgos y modificación o corrección de los índices de riesgo actuales,

que han servido de base para la redacción de los Planes de Actuación.
- Clasificar las consecuencias de forma que se puedan modificar en base a ellas, los diferentes Planes de Actuación.

Dicho lo anterior, la evaluación del riesgo y la clasificación de las consecuencias se realizará anualmente.

10.3.2. Catálogo de Medios y Recursos

El catálogo de Medios y Recursos debe tener una actualización permanente, como ya se ha indicado.

Sólo se hará una revisión en profundidad del mismo cuando se cree un nuevo servicio o cuando se cambien los criterios de catalogación.

10.3.3. Formación de Servicios

En el apartado 10.1., IMPLANTACION, se hacía mención a los programas de formación y de información.

La valoración de las consecuencias de los riesgos estudiados, así como el resultado de las intervenciones de los servicios, hace necesario que, periódicamente, se dé un recuerdo al personal de dichos servicios sobre las formas de intervención y sobre las modificaciones propuestas desde la última vez que se les formó. Se trata de realizar un reciclaje permanente del personal.

El programa de reciclaje estará compuesto de:

1. Información de las revisiones de los planes de actuación.
2. Formación específica sobre algunas materias:
   - Construcción.
   - Incendios Forestales.
   - Mercancías Peligrosas.
   - Protección Personal.
     (Hay que hacer especial incidencia en aquellos temas que la sociedad y el propio personal de los servicios demanden).
3. Realización de prácticas y simulacros.
4. Campañas informativas a la población.

La periodicidad de este reciclaje será:

INFORMACIÓN A LOS SERVICIOS:

Se efectuará cada vez que se produzca una revisión y, al menos, una vez al año como recordatorio de lo expuesto en un principio.

FORMACIÓN ESPECÍFICA:

Se efectuará permanentemente mediante cursos programados a lo largo de todo el año.

PRÁCTICAS Y SIMULACROS:

Las prácticas son una labor diaria de los servicios, ya que se realizan en su propio beneficio y en aras a la prestación de una mejor atención al ciudadano.

Los simulacros se pueden programar para su realización anual, aunque el mejor simulacro es la propia realidad. Hay que analizar las intervenciones de los servicios para conseguir los objetivos que se pretendían cuando se planteaba la realización del simulacro.

Se huirá del simulacro - exhibición, que no es la misión encomendada a los servicios de urgencia y que sólo sirve para entretener a los ciudadanos.

10.3.4. Campañas a la población

Las campañas de información se realizarán en la época que corresponda a cada una. A modo de resumen se indican las siguientes:

- Incendios Urbanos..... Período escolar.
- Educación Vial ..... Período escolar.
- Incendios Industriales..... Durante el año.
- Inundaciones ..... Otoño.
- Sequías ..... Cuando lo determine la Dirección del Plan.
- Incendios Forestales..... Durante la época de peligro.
- Concentraciones Humanas ..... Previas a las realizaciones de las mismas.
- Vientos, Terremotos ..... Una vez al año.
- Accidentes con Mercancías Peligrosas ..... Una vez al año.

10.3.5. Calendario de revisiones

La revisión del plan se realiza porque han surgido cambios fundamentales que afectan al desarrollo de las actuaciones previamente establecidas.

REVISIONES PARCIALES.

Independientemente del mantenimiento que se ha establecido en el apartado anterior, la revisión parcial de los planes de actuación, se realizará anualmente.

La citada revisión se efectuará en las siguientes fechas:

- Inundaciones y Sequías..... Enero.
- Vientos..... Febrero.
- Terremotos ..... Marzo - Abril.
- Incendios urbanos ..... Mayo.
- Incendios industriales..... Junio.
- Accidentes de circulación y MM.PP. ..... Octubre.
- Incendios forestales ..... Noviembre.
- Concentraciones humanas..... Diciembre.

La elección de los meses para realizar la revisión del plan correspondiente se ha hecho en función de haber terminado la campaña del año, excepto la de Accidentes de circulación, Terremotos y la de Concentraciones, porque es indiferente la época del año en que se realicen.

Otra revisión parcial que hay que efectuar es la de la Estructura Organizativa. Esta revisión se realizará cada vez que se produzca un cambio significativo en la organización municipal.

REVISIÓN GENERAL

La revisión general se realizará cada vez que cambie la Corporación, (cuatro años), aunque permanezca el mismo Delegado de Seguridad.

Además de las labores de mantenimiento realizadas según el apartado nº 10.2, y de las revisiones parciales especificadas en este apartado, es necesario hacer esta revisión general de conjunto cada cuatro años, para escribir y refundir todas las modificaciones efectuadas durante ese período.

Constará de los mismos capítulos que este plan, pero actualizando:

- La legislación.
- Los medios y recursos.
- La descripción del municipio, prestando especial interés a la demografía.
- Los índices de riesgo.
- La estructura organizativa.
- Los planes de actuación.

CUADRO RESUMEN de ACTUALIZACIONES y REVISIONES

Legislación	**Permanente**
Medios y Recursos	**Semestral**
Valoración de Riesgos	**Anual**
Programas de Reciclaje	
Revisión de Planes de Actuación	**Anual**
Formación Específica	**Permanente**
Prácticas	**Permanente**
Simulacros	**Anual**
Campañas Informativas	
Incendios Urbanos	**Período escolar**
Educación Vial	**Período escolar**
Incendios Industriales	**Todo el año**
Inundaciones	**Otoño**
Sequías	**Época de Peligro**
Incendios Forestales	**Época de Peligro**
Concentraciones Humanas	**Previas al evento**
Vientos Terremotos Mercancías Peligrosas	**Una vez al año**

CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA (C.A. ANDALUCÍA)

1999/52006 *Acuerdo de 13 de octubre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la publicación, se otorga el carácter de Plan Director y se determina la entrada en vigor del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.*

(BOJA 130/1999 de 09-11-1999)

Ante la diversidad de situaciones de emergencia que pueden acaecer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya gestión incide en el ámbito competencial de las distintas Administraciones Públicas, resulta necesaria la adopción de un instrumento regulador de la organización, planificación, coordinación y dirección de todos los servicios públicos y privados relacionados con la emergencia, así como de las relaciones entre la Administración y los ciudadanos y ciudadanas.
La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, establece que se elaborarán y aprobarán por las Comunidades Autónomas Planes Territoriales para hacer frente a las emergencias generales que se puedan producir en su territorio. Estos Planes podrán tener carácter de Plan Director, estableciendo el marco organizativo general en el que habrán de integrarse los Planes de ámbito inferior.
La Norma Básica de Protección Civil, aprobada por Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, determina el contenido y criterios a que deberán adaptarse los Planes de Emergencia de Comunidad Autónoma para ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil, previamente a su entrada en vigor.
La Consejería de Gobernación y Justicia, órgano competente de la Junta de Andalucía en materia de protección civil conforme lo dispuesto en el Decreto 214/1987, de 2 de septiembre, elaboró el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, siendo informado favorablemente por la Comisión de Protección Civil, en sesión celebrada el 17 de junio de 1997.
El Consejo de Gobierno, en su reunión de 6 de octubre de 1998, aprobó el P. T. E. And., ordenando su posterior remisión a la Comisión Nacional de Protección Civil, a efectos de su homologación, que se acordó en sesión de 17 de diciembre de 1998.
De conformidad con cuanto antecede, y en virtud de lo dispuesto en el art. 41.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y en el 26.15 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Gobernación y Justicia, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 13 de octubre de 1999,

ACUERDA:

Primero
Ordenar la publicación del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (P. T. E. And.), que se incorpora como Anexo al presente Acuerdo.

Segundo
El P. T. E. And. tiene el carácter de Plan Director, conforme la previsión contenida en el punto 3.2 del Anexo al Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprobó la Norma Básica de Protección Civil, permitiendo la integración de Planes Territoriales de ámbito inferior.

Tercero
El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

PLAN TERRITORIAL DE EMERGENCIA DE ANDALUCÍA

1. *OBJETIVOS Y MARCO DE PLANIFICACIÓN*

1.1. Introducción.

Ante las diversas situaciones de emergencia que pueden surgir en Andalucía y los distintos recursos humanos y materiales que han de ser movilizados para hacerles frente, se hace necesario el establecimiento de una organización, planificación, coordinación y dirección de todos los servicios públicos y privados relacionados con la emergencia.
Se trata, desde la planificación de protección civil, de establecer el marco orgánico-funcional y los mecanismos que permitan la movilización de recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir y de éstas con los particulares.

La Ley 2/1985, de 21 de enero, establece la aprobación por el Gobierno de una Norma Básica que contenga las directrices esenciales para la elaboración de los Planes Territoriales y de Planes Especiales, por sectores de actividad, tipos de emergencia o actividades concretas.
La citada Norma Básica ha sido aprobada por R.D. 407/1992, de 24 de abril, determinando los contenidos y criterios de planificación.
Según la referida Norma Básica, se elaborarán Planes Territoriales de Comunidad Autónoma para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en el ámbito territorial de la correspondiente Comunidad Autónoma; asimismo, estos Planes pueden tener carácter de Plan Director, estableciendo el marco organizativo general, en su ámbito territorial, de manera que permita la integración de Planes de ámbito inferior.
La elaboración de los Planes Territoriales de Comunidad Autónoma corresponde a las respectivas Comunidades Autónomas, la aprobación al correspondiente Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la homologación a la Comisión Nacional de Protección Civil.
En base a estos criterios, la Consejería de Gobernación y Justicia, órgano competente de la Junta de Andalucía, ha encargado a la Dirección General de Política Interior la elaboración del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía (P. T. E. And.).
La redacción del P. T. E. And. ha correspondido al Servicio de Protección Civil de la citada Dirección General, quien ha elaborado este documento técnico basándose en las Directrices contenidas en la Norma Básica y contando con la colaboración de técnicos en distintas materias.

1.2. Objetivo del Plan.

El P. T. E. And. está dirigido a la protección de las personas, los bienes y el medio ambiente, a través del establecimiento de una estructura orgánica-funcional y de unos procedimientos operativos que aseguren la respuesta en las emergencias generales que se produzcan dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza y siempre que éstas no sean declaradas de interés nacional.
El P. T. E. And. establece el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones Públicas llamadas a intervenir, garantizando la función directiva de la Junta de Andalucía y la organización de los servicios y recursos que procedan de:

- La propia Junta de Andalucía.
- Las restantes Administraciones Públicas en Andalucía según la asignación que éstas efectúen en función de sus disponibilidades y de las necesidades del P. T. E. And..
- Otras Entidades públicas o privadas existentes en Andalucía.

El P. T. E. And., en su consideración como Plan Director, constituye el marco regulador de toda planificación ante emergencias que, a distintos niveles o sectores, se elabore en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, al objeto de garantizar la respuesta de la Administración Pública en su conjunto.
El P. T. E. And. se configura como un documento de carácter técnico formado por el conjunto de criterios, normas y procedimientos que sitúan la respuesta de las Administraciones Públicas frente a cualquier situación de emergencia colectiva que se produzca en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con las excepciones que se produzcan en caso de declaración de interés nacional.
La respuesta del P. T. E. And. se dirige a:

- Atender las emergencias que se produzcan en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Posibilitar la coordinación y dirección de los servicios, medios y recursos intervinientes.
- Optimizar los procedimientos de prevención, protección, intervención y rehabilitación.
- Permitir la mejor integración de los planes de emergencia que se desarrollan dentro del ámbito territorial de Andalucía.
- Garantizar la conexión con los procedimientos y planificación de ámbito superior.

1.3. Carácter del Plan.

El P. T. E. And., tal y como contempla la Norma Básica, asume el carácter de Plan Director, de manera que se configura como marco organizativo general de la planificación de emergencias en Andalucía, en el sentido de:

- Definir los elementos esenciales y permanentes del proceso de planificación.
- Permitir la fijación de objetivos globales para garantizar la actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía en orden a la previsión, prevención, planificación, intervención y rehabilitación ante situaciones de emergencia.
- Establecer las directrices y criterios de planificación que permitan la integración de Planes de ámbito inferior.
- Determinar programas que mantengan la planificación como un proceso continuo de adaptación y mejora.

El P. T. E. And. como Plan Director se constituye como eje fundamental para la ordenación de la planificación de emergencias en Andalucía, integrando:

a) Planes Territoriales de Emergencia de ámbito inferior (Provincial, Local -municipal o supramunicipal-). Se elaboran siguiendo los criterios establecidos en el P. T. E. And.. Se integran en el propio esquema operativo del P. T. E. And.

b) Planes Especiales de Emergencia de Comunidad Autónoma.
Se elaboran siguiendo los criterios de la correspondiente Directriz Básica.
El P. T. E. And. actúa como marco de integración y como complementación de los medios y recursos incluidos en dichos Planes cuando éstos se ven desbordados por la gravedad de las consecuencias derivadas del riesgo específico.

c) Planes Específicos de Emergencias.
Planes que se elaboran para la atención de algunos riesgos significativos existentes en Andalucía que no cuentan con una Directriz Básica para su elaboración.
El P. T. E. And. actúa como marco de integración y como complementación de los medios y recursos incluidos en dichos Planes cuando éstos se ven desbordados por la gravedad de las consecuencias derivadas del riesgo específico.

d) Planes de Emergencia Interior/Autoprotección.
Elaborados por aquellos centros o instalaciones que sean generadores o susceptibles de riesgos.
Atenderán en su planificación a los criterios del P. T. E. And., que en cualquier caso serán prevalentes. Quedarán integrados en el Plan Territorial de Emergencia correspondiente a su ámbito de actuación.

e) Planes Sectoriales aplicables a situaciones de emergencias.
Planes que ordenan la actuación de un sector determinado (sanitario, carreteras, infraestructuras, ordenación territorial, seguridad ...) y en los que se incluyen procedimientos dirigidos a situaciones de emergencias.

En estos planes, los aspectos relacionados con la actuación ante emergencias atenderán a lo establecido en el P. T. E. And., que en cualquier caso tendrá prevalencia.
Para garantizar dicha integración, el P. T. E. And. establece las Directrices y los Criterios generales que las Administraciones, Organismos y Entidades deberán tener en cuenta a la hora de la elaboración de los Planes según el carácter de éste.
Las Directrices y los Criterios generales estarán recogidos en sus aspectos básicos como Adenda Técnica de este documento, pudiendo ser motivo posteriormente de modificaciones o mayor desarrollo.
El P. T. E. And. contempla la existencia de Registro de Planes de Emergencia de Andalucía, que será objeto de regulación específica.

1.4. Ámbitos de planificación territorial.

En el marco del P. T. E. And. y en relación a la afectación territorial y carácter de la emergencia, se pueden establecer los siguientes ámbitos básicos de planificación:

1.4.1. Ámbito Local.

- Municipal.

Para aquellas emergencias que, no superando la territorialidad municipal, son susceptibles de ser controladas exclusivamente por los Servicios Operativos Municipales, pudiendo contar con la aportación puntual de medios y recursos adscritos de otros ámbitos territoriales superiores.

- Supramunicipal o plurimunicipal.

Para aquellas emergencias que afectan a un conjunto de municipios que, de forma asociada (mancomunidad, convenio, consorcio), han definido previamente una planificación conjunta ante emergencias. La situación puede ser controlada exclusivamente por los Servicios Operativos de los distintos municipios implicados, pudiendo contar con la aportación puntual de medios y recursos adscritos de otros ámbitos territoriales superiores.

1.4.2. Ámbito provincial.

Para aquellas emergencias que afectan a más de un municipio (o área supramunicipal con planificación asociada) sin sobrepasar la territorialidad provincial. Implican en su resolución la movilización de medios y recursos a nivel provincial, integrados en Grupos de Acción.

1.4.3. Ámbito regional.

Para aquellas emergencias que, afectando a más de una provincia sin sobrepasar la territorialidad de Andalucía, precisan para su resolución la movilización de los medios y recursos a nivel regional, así como la coordinación supraprovincial de las Administraciones, Entidades y Organismos intervinientes, y siempre que no se declare situación de interés nacional.
En relación a la planificación territorial de ámbito regional y de ámbito provincial, corresponde su elaboración a la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, a través de las estructuras técnicas de protección civil de la Dirección General de Política Interior y de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las distintas provincias. En dicha elaboración y posterior implantación y mantenimiento se podrán establecer formas de participación y/o colaboración con distintos Organismos de la Administración Autonómica y de otras Administraciones Públicas, así como con entidades privadas y particulares.
En relación a la planificación territorial de ámbito local, corresponde su elaboración a las Corporaciones

Locales, en el caso de planificación municipal y, en el caso de planificación supramunicipal (municipios asociados), al órgano competente que se establezca. Se podrán considerar, a los efectos de elaboración, implantación y mantenimiento, fórmulas de participación y/o colaboración.

1.5. Dirección.

La Dirección del P. T. E. And. corresponde a la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, pudiendo delegar en la persona titular de la Dirección General de Política Interior.
En situaciones extraordinarias o de especial gravedad, la Dirección del P. T. E. And. podrá ser asumida por el Presidente de la Junta de Andalucía.
En la activación de ámbito Provincial o Local, la dirección y coordinación corresponderá al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en el ámbito provincial y al Alcalde o autoridad supramunicipal en el ámbito local.
En el marco que se establece en el presente P. T. E. And., y en tanto no se declare situación de interés nacional, la superior dirección y coordinación de la protección civil corresponde a la autoridad de la Junta de Andalucía.
En emergencias en que sea declarada situación de interés nacional, corresponderá a la Administración General del Estado la dirección y coordinación de actuaciones.
No obstante, el Presidente de la Junta de Andalucía podrá asumir por delegación del Gobierno de la Nación la dirección en situaciones que el Estado haya declarado de interés nacional (art. 15.2, Ley 2/1985), así como facultades correspondientes a supuesto de declaración de alarma en todo o parte del territorio de la Comunidad (art. 7, Ley Orgánica 4/1981).
Entre los distintos ámbitos local, provincial, autonómico, así como en situaciones de interés nacional, se mantiene el principio de gravedad creciente, de tal forma que ante las posibles consecuencias o la limitación de la capacidad de respuesta, la dirección y coordinación es asumida por la autoridad correspondiente al ámbito territorial superior.

1.6. Aprobación y homologación.

El P. T. E. And., como Plan Territorial de Comunidad Autónoma y con carácter de Plan Director, corresponde su aprobación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y deberá ser homologado por la Comisión Nacional de Protección Civil.
Los desarrollos de planificación de ámbito provincial serán aprobados por el Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la respectiva provincia, siendo posteriormente remitido a la Comisión de Protección Civil de Andalucía para su homologación.
Los planes de ámbito local serán aprobados por las Corporaciones Locales u órgano competente que se establezca en el caso de municipios asociados. Su homologación corresponde a la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
Los planes especiales de Comunidad Autónoma serán aprobados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, con el informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía y homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.
La planificación de emergencia a la que se hace referencia en el apartado 1.3, epígrafes c) y e), será informada por la Comisión de Protección Civil de Andalucía, y aprobada por los órganos competentes en cada caso, observando que atiende a los criterios básicos para su integración en el P. T. E. And..
La planificación de emergencia a la que se hace referencia en el apartado 1.3, epígrafe d), será aprobada por los órganos competentes en cada caso, observando que atiende a los criterios básicos para su integración en el Plan Territorial o Especial en cuyo ámbito se desarrolle.
Para su aplicación, los Planes de Emergencia deberán ser previamente aprobados y, en su caso, homologados.

2. *INFORMACIÓN TERRITORIAL*

El marco geográfico afectado por el P. T. E. And. es el definido por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2.1. Rasgos geográficos generales.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ocupa el tercio meridional de la Península Ibérica, situándose entre las latitudes 36º 00' y 38º 44' Norte, y las longitudes 1º 35' y 7º 32' Oeste.
Entre los rasgos generales que de una forma decisiva han incidido tanto en el devenir histórico de la región como en su articulación territorial básica, merecen ser destacados su amplia superficie (87.267 km²), que a su vez comprende una enorme variedad de espacios, su situación periférica respecto a la Península, y el carácter netamente marítimo de su límite meridional, que expone más de 870 km. de costa al Océano Atlántico (Sudoeste) y al Mar Mediterráneo (Sudeste).
Desde el punto de vista político-administrativo, son ocho las provincias que forman parte de la Comunidad

Autónoma de Andalucía (Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla).

Provincia	Superficie km²	Población	Núm. de municipios
Almería	8.774	501.761	103
Cádiz	7.385	1.105.762	44
Córdoba	13.718	761.401	75
Granada	12.531	808.053	168
Huelva	10.085	454.735	79
Jaén	13.498	648.551	96
Málaga	7.240	1.249.290	100
Sevilla	14.001	1.705.320	105
Total	87.232	7.234.873	770

Fuente: Estudio del IEA Andalucía, Datos Básicos 1999: Censo de población 1991. Revisión del INE (Padrón de 1998). Consejería de Obras Públicas y Transportes Instituto de Cartografía. Instituto Geográfico Nacional.

Se han llevado a cabo en Andalucía distintas comarcalizaciones, vinculadas normalmente a algún tipo específico de política sectorial (agricultura, educación, sanidad, etc.). Dada la importancia de este tipo de ámbitos de cara a la ordenación y planificación de servicios y recursos, entre los que se encuentran aquellos relacionados con la gestión de emergencias, se observa en el presente Plan la comarcalización efectuada por la Junta de Andalucía en el estudio «Caracterización Socioeconómica de las Comarcas Andaluzas».

2.2. Rasgos geológicos.

Existen varias características esenciales que desde la perspectiva geológica deben ser resaltadas en el marco del presente Plan Territorial de Emergencia:

- En primer lugar, hay que referirse a la situación de la región dentro del contexto tectónico global, justo en la zona de confluencia de las placas africana y eurasiática. Este hecho resulta fundamental en la caracterización tectónica de la región, que aun presentando distintos niveles dependiendo de las zonas, soporta un alto grado de dinamismo. Este dinamismo se traduce, lógicamente, en una importante incidencia de la sismicidad en la región, con manifestaciones de moderada intensidad y frecuencia, si bien en algún momento y para ciertas zonas han llegado a constituir auténticos terremotos catastróficos. A estas manifestaciones se suman el conjunto de fenómenos naturales que suelen asociarse a su ocurrencia (desprendimientos, hundimientos, etc.).
- Respecto a la historia geológica de la región, merece destacarse la circunstancia de su génesis relativamente reciente, lo que supone, entre otras cosas, que se encuentre sometida a importantes procesos de formación y estabilización geológica. Así, en estrecha relación con la dinámica tectónica anteriormente señalada, debe resaltarse otro tipo de dinamismo de carácter externo, traducido básicamente en una importante inestabilidad y continua redefinición del relieve. Manifestaciones usuales vinculadas a estas condiciones son, entre otras, la erosión de suelos, los deslizamientos de ladera, las alteraciones en los cursos fluviales o las agradaciones y progradaciones costeras.
- Por último es necesario señalar el marcado contraste existente entre las tres macrounidades geológicas que integran la región (Sierra Morena, Valle del Guadalquivir y Cordilleras Béticas), que a su vez presentan importantes variaciones internas. El complejo mosaico resultante es producto de acusadas diferencias en litología, historia geológica y formas de modelado, que condiciona en gran medida el que estén presentes en la región una amplia gama de riesgos naturales estrechamente vinculados a factores geológicos. Cada una de estas unidades se analiza a continuación de forma breve, desde la perspectiva señalada.

Sierra Morena.

Alineada de Este a Oeste y ensanchándose en esta misma dirección, representa el borde Sur de la meseta y, por tanto, el límite septentrional de Andalucía. Desde un punto de vista litológico se caracteriza esencialmente por su antigüedad (materiales precámbricos y paleozoicos), en consonancia con una larga historia geológica.

Esta larga historia condiciona un tipo de modelado en forma de penillanura (líneas de cumbres aplanadas), con encajamientos de la red fluvial en aquellas zonas donde la alternancia entre materiales de distinta resistencia a la erosión (cuarcitas y granitos, por un lado, pizarras y esquistos, por otro), facilita la incisión de los ríos sobre estos últimos (dirección NO-SE). El contraste altitudinal en su borde sur con el Valle del Guadalquivir determina la gran importancia de algunos de estos encajamientos, traducidos en la excavación de profundos valles y barrancos. La inestabilidad de las laderas asociadas a estas formas, la violencia de las aguas que pueden llegar a circular por ellas, y el hecho de que constituyan pasos naturales aprovechados para las comunicaciones (tanto interiores como con la Meseta), ha dado pie en ocasiones a la ocurrencia de desastres naturales de cierta trascendencia, que han afectado sobre todo a las infraestructuras de transportes.

Igualmente problemáticas son otro tipo de zonas, que a lo largo de esta unidad se presentan como depre-

siones, en las que la topografía junto con favorables condiciones litológicas han determinado la formación de suelos algo más ricos que los que caracterizan al resto de la unidad (fundamentalmente litosoles de escaso desarrollo), sobre los que se ha podido desarrollar cierta actividad agrícola. Las características de estas zonas (topografía plana, materiales impermeables...) las convierten en enclaves de drenaje deficiente, por lo que son susceptibles de sufrir inundaciones tanto por el desbordamiento de cauces como por precipitación «in situ».

Valle del Guadalquivir.

Situado entre la unidad anterior y las Cordilleras Béticas, el Valle del Guadalquivir se dispone en forma de triángulo que se estrecha de Oeste a Este. Es la unidad de origen más reciente, caracterizándose esencialmente por la disposición horizontal de los materiales de depósito que la constituyen, por la deleznabilidad de los mismos, y por el dominio absoluto del modelado fluvial entre las formas del relieve. Asociados a este conjunto esencial de características geológicas cabe destacar una serie de fenómenos naturales generadores de situaciones de riesgos.

El primero de ellos se refiere a las inundaciones. Como fenómeno estrictamente natural se ha venido produciendo con una alta frecuencia, como corresponde a un ámbito fluvial relativamente joven, y con una importantísima red de afluentes (procedentes de Sierra Morena y las Béticas) que confluyen en la arteria principal del Guadalquivir. La riqueza de los suelos en las proximidades de los cauces (fluvisoles y vertisoles), así como el resto de ventajas vinculadas a esta localización y al predominio de la topografía llana (facilidad en las comunicaciones, disponibilidad de agua...), han contribuido decididamente a la concentración de la población en este ámbito, donde la alta peligrosidad natural por inundaciones ha dado paso a claras situaciones de riesgo, con episodios catastróficos sucedidos de forma continua a lo largo de la historia.

Destacables igualmente, aunque sin la incidencia que presentan las inundaciones, son la ocurrencia de deslizamientos así como la expansividad de suelos. En el primer caso, uno de los factores propiciatorios es la presencia en la zona de resaltes topográficos, originados por la erosión diferencial entre materiales más consolidados (calcarenitas) y otros fácilmente removibles (arcillas, margas, arenas...). Los importantes desniveles creados por estos resaltes se resuelven en forma de vertientes más o menos escarpadas que se caracterizan por una fuerte inestabilidad, y donde pueden sucederse distintos tipos de desprendimientos o movimientos en masa, dependiendo de otros factores como las precipitaciones, la litología específica de las formaciones o la cobertura vegetal de las mismas. En el caso de la expansibidad de suelos, el factor esencial es la composición mineralógica de los mismos, ya que es el componente arcilloso (muy abundante en este ámbito) el que condiciona sus posibilidades de aumento de volumen (expansión), como consecuencia de la incorporación de partículas de agua a su estructura molecular.

En cualquiera de los casos, tanto deslizamientos como suelos expansivos pueden suponer graves daños para las infraestructuras, siendo precisa su consideración en relación con las importantes actuaciones constructivas de todo tipo que de forma continuada se suceden en este espacio.

Cordilleras Béticas.

El conjunto de las Cordilleras Béticas se localiza en la parte meridional de Andalucía, cerrando el Valle del Guadalquivir mediante una línea más o menos continua de relieves que componen su parte norte, quedando su límite sur definido por la costa mediterránea. Se trata de una cadena alpina de origen reciente (terciario), que presenta como rasgo geológico definitorio una marcada complejidad estructural. Frente a la relativa homogeneidad de las dos unidades anteriores, las Cordilleras Béticas engloban una mayor variedad de espacios de características diversas, donde es posible distinguir una amplia gama de factores propiciatorios de situaciones de riesgo.

Respecto a las características citadas en el apartado general, en relación a la posición de Andalucía en el contexto de la tectónica global y a lo reciente de la actividad orogénica que dio lugar a sus formaciones, hay que señalar que las Cordilleras Béticas son el mejor exponente de ambos hechos. De esta forma, en toda su extensión se detectan las manifestaciones de tipo sísmico más importantes de la región, al igual que un amplio conjunto de fenómenos relacionados con la actividad neotectónica representada por las fallas activas.

Vinculado en este caso a las condiciones litológicas, los fenómenos kársticos que se dan en esta unidad son prácticamente únicos en la región. Efectivamente, la enorme potencia de las series calizas que predominan en la cordillera han posibilitado el desarrollo de importantes formaciones kársticas, que en ciertas condiciones pueden dar lugar a claras situaciones de riesgo vinculadas sobre todo a desprendimientos y a hundimientos de cavidades.

Como variante particular de situaciones de riesgo de inundación merece destacarse el caso de las ramblas. Este tipo de elemento fluvial se origina por la cercanía al mar de importantes relieves montañosos, y lógicamente se localizan en la vertiente mediterránea de la cordillera. Su funcionamiento irregular, la enorme velocidad de sus crecidas (perfil longitudinal corto y de fuerte pendiente) y la ocupación de sus desembocaduras por su relieve llano y la riqueza relativa de sus suelos, aconsejan la consideración especial de estos elementos en cualquier tipo de iniciativa en relación con la planificación y gestión de riesgos.

2.3. Rasgos climáticos.

Con los matices específicos que puedan introducir factores como la orografía, la altitud, la continentalidad o la proximidad al mar, el clima andaluz se ajusta de forma clara al tipo mediterráneo. En este sentido hay que resaltar, por tanto, un régimen de temperaturas bastante moderado, y como carácter típicamente definitorio, un régimen de precipitaciones marcadamente irregular.

Respecto a este último aspecto, la irregularidad de las precipitaciones se evidencia a diferentes niveles, distinguiéndose así una irregularidad interanual y otra de tipo intraanual.

De la irregularidad interanual merece destacarse la existencia de años extremadamente secos, que al sucederse de forma consecutiva pueden dar lugar a situaciones de sequía de cierta consideración e intensidad según las zonas. Este tipo de déficit hídricos pueden dar lugar a situaciones excepcionales vinculadas a problemas de salud derivados del consumo de agua procedente de fuentes de abastecimiento alternativas (acuíferos, cauces fluviales contaminados...), o de condiciones generales de escasa salubridad generadas por la falta de agua.

En relación con la irregularidad intraanual hay que señalar la alternancia de períodos de escasas lluvias, con su expresión más evidente en una regular sequía estival, con otros períodos de carácter menos previsible, en los que tienen lugar intensas lluvias de tipo torrencial. Si la regularidad de la sequía estival condiciona el que sólo sea un problema cuando se enmarca dentro de períodos más amplios de sequía (varios años), la ocurrencia de precipitaciones torrenciales supone normalmente una problemática mayor.

Estas intensas lluvias pueden vincularse, a grandes rasgos, a dos tipos de condiciones meteorológicas. Por un lado, como corresponde al ámbito de las latitudes medias, pueden vincularse a situaciones típicas de invierno relacionadas con el paso de sistemas frontales (frente polar). Por otro lado, con manifestaciones más excepcionales y extremas, y típicas de las estaciones intermedias o de verano, aparecen los desarrollos de lluvias de tipo convectivo. A este último grupo per tenecen una variada gama de fenómenos, que presentan como factores en común los procesos locales de calentamiento de la superficie terrestre, el calentamiento de los mares circundantes (Mediterráneo) y las intrusiones de aire frío en las capas altas de la atmósfera. En conjunto, las lluvias torrenciales suponen un fenómeno frecuente en la región, constituyendo el origen de la mayoría de las inundaciones, así como uno de los factores de más peso en el desencadenamiento de intensos procesos de erosión, deslizamientos, etc.

Al margen de estas características generalizables al conjunto de la región, se citaban al principio una serie de factores que introducían matices particularizadores que conviene considerar.

En primer lugar, hay que hablar de la altitud y de la continentalidad como factores que tanto por separado como de forma conjunta suelen suponer cierta rigurosidad térmica. Así, en líneas generales, las zonas de la Andalucía interior suelen caracterizarse por veranos muy cálidos, que en determinadas circunstancias (olas de calor) pueden provocar situaciones problemáticas sobre todo en ciertas poblaciones de riesgo (enfermos, ancianos...). A su vez, existen en Andalucía extensos ámbitos montañosos, donde la altitud (con o sin el factor de la continentalidad) suele condicionar la ocurrencia de inviernos muy fríos, con frecuentes problemas de heladas y tormentas de nieve. En ciertas zonas, estos hechos dan lugar a aislamientos de núcleos y cortes en las comunicaciones y redes de abastecimiento.

En ciertas comarcas donde estos problemas se suman a la carencia de servicios básicos por procesos de despoblamiento, y a la presencia de una población fuertemente envejecida, pueden llegar a darse situaciones críticas.

Respecto al matiz orográfico en relación a las precipitaciones, debe ser analizado desde un doble punto de vista que supone la existencia de dos situaciones contrapuestas. Así, mientras que para unos sectores la presencia de una barrera orográfica puede convertirse en un factor agravante en la ocurrencia de lluvias torrenciales (aceleración de los procesos convectivos por elevación orográfica), para otros, esta barrera montañosa puede suponer una efectiva pantalla natural que impida la llegada de las masas nubosas y la ocurrencia de lluvias, agravando o haciendo casi perpetuas las situaciones de sequías.

Otro factor a tener en cuenta es la proximidad al mar. Si bien como factor climático general, la proximidad al mar supone sobre todo una suavización de las temperaturas, lo que se pretende resaltar en este punto son las condiciones especiales que soportan los ámbitos costeros bajo circunstancias meteorológicas adversas. Efectivamente, el desencadenamiento de fenómenos tormentosos en la costa suelen generar fuertes temporales de lluvia y viento, con efectos ciertamente extremos debidos al embate de las olas y a la invasión de la zona terrestre por el mar. Si estas circunstancias han incidido tradicionalmente sólo en los sectores relacionados con la pesca y el transporte marítimo, el cada vez mayor crecimiento de los núcleos urbanos costeros y la consecuente proliferación de infraestructuras de todo tipo en este ámbito han supuesto un incremento en la incidencia de estos fenómenos.

2.4. Rasgos hidrológicos.

En el espacio de la Comunidad Autónoma de Andalucía tienen implantación territorial cuatro cuencas hidrográficas, definidas bajo un doble criterio natural y de gestión. Dichas cuencas dependen de otras tantas Confederaciones Hidrográficas, y de mayor a menor superficie ocupada, son la del Guadalquivir (57.400 km²), la del Sur (18.000 km²), la del Guadiana (10.000 km²) y la del Segura (750 km²).

Tanto en el caso de la cuenca del Segura como en la del Guadiana, la proporción del área total ocupada por territorio andaluz es mínimo, siendo poco significante en el primer caso, y limitándose en el segundo

caso a una parte del norte de Córdoba y a casi toda la provincia de Huelva. Así, son las del Guadalquivir, con un 90,22% de su superficie en Andalucía, y la del Sur, con la totalidad de la suya, las que presentan el mayor interés de cara a la caracterización hidrológica de la región.
Respecto a estas dos cuencas, al margen de su extensión, presentan una serie de diferencias bastante significativas vinculadas a la tipología de sistema fluvial que cada una representa.
La del Guadalquivir representa una cuenca ampliamente jerarquizada, a excepción hecha de las cuencas del Guadalete y del Barbate, que constituyen dos sistemas hidrológicos independientes. Básicamente se trata de una arteria principal (Guadalquivir), en la que confluyen un amplio número de afluentes tanto desde su margen derecha (Sierra Morena) como izquierda (Cordilleras Béticas). Los cursos provenientes de Sierra Morena se caracterizan por un menor desarrollo longitudinal, así como por un mayor grado de regulación, favorecida por la idoneidad de la litología (impermeabilidad) para la construcción de embalses. En el caso de los que tienen origen en las Béticas, constituyen afluentes de más entidad longitudinal, siendo más difícil su regulación como consecuencia de la alta permeabilidad que presentan las rocas calizas dominantes en este sector. A pesar de sus dimensiones y de la abundancia y diversidad de aportes, el carácter unitario de esta cuenca la convierte en un sistema idóneo pa ra una efectiva gestión integrada y centralizada de los recursos hídricos.
La Cuenca Hidrográfica del Sur es, por el contrario, un sistema subdividido en una serie de cuencas naturales menores, que tienen como factor el nacimiento de los distintos cauces en las Cordilleras Béticas, y su desembocadura en el Mediterráneo. Su gestión es, por tanto, muy distinta a la del Guadalquivir, ya que en modo alguno representa un sistema unitario y requiere un seguimiento individualizado para cada una de las cuencas que lo componen.
En cualquier caso, es manifiesta la importancia que la gestión de los recursos hídricos tiene en Andalucía, sobre todo si se tiene en cuenta la problemática que se ha venido comentando en torno a las situaciones de sequía y las inundaciones.

2.5. Aspectos relevantes de la vegetación.

En este apartado conviene hacer referencia a la enorme superficie que en la región andaluza ocupa la vegetación natural. Esta circunstancia se explica por la importante extensión de los espacios montañosos, caracterizados esencialmente por la pobreza de su suelo y, consiguientemente, por su bajo aprovechamiento desde el punto de vista agrícola. A este factor hay que sumar la progresiva implantación de políticas repobladoras y conservacionistas, que han conseguido frenar los procesos de reducción de la superficie arbolada que ha venido sufriendo la región a lo largo de su historia. Tanto en Sierra Morena como en las Cordilleras Béticas existe un claro predominio del matorral (con o sin arbolado), seguido en orden de importancia por extensiones de frondosas (encinares, alcornocales) y coníferas (pinares) en la primera unidad, y a la inversa en las Béticas.
Esta enorme extensión del espacio natural, junto a una serie de factores que a continuación se citan, supone una alta problemática en relación con los incendios forestales que suelen protagonizar de forma sistemática el capítulo de las emergencias en la región durante los meses estivales. Respecto a los factores que inciden de forma decisiva en su ocurrencia hay que apuntar una amplia y variada casuística, de entre la que cabe destacar en primer lugar las altas temperaturas que se alcanzan en verano acompañadas por una total ausencia de lluvias, el desarrollo de ciertas actividades en el entorno inmediato de los espacios naturales (actividades industriales, vertederos...), el uso cada vez más generalizado de los mismos como espacios de ocio, y la desadecuación con las políticas conservacionistas por parte de algunos sectores productivos.

2.6. Pautas poblacionales destacables.

El análisis detallado de la estructura demográfica y su distribución en el territorio es un aspecto fundamental a la hora de abordar cualquier tipo de actuación planificadora. En el marco del presente plan, sin pretender abordar un análisis de este tipo, se comentan una serie de pautas poblacionales que resultan de interés para los objetivos que se persiguen.
En primer lugar hay que referirse a los fenómenos de concentración poblacional que en los últimos años ha adquirido una gran trascendencia. En Andalucía este fenómeno se manifiesta básicamente en un alto crecimiento de los grandes núcleos urbanos, que supone el desarrollo de áreas metropolitanas, así como una cada vez mayor ocupación de la franja costera. Como es lógico, estos nuevos modelos de asentamiento llevan aparejado, entre otros muchos, una serie de cambios en las distintas actividades relacionadas con la política de dotación y gestión de los servicios, entre las que las emergencias suponen un importante capítulo. Así, a los normales problemas asociados a las grandes aglomeraciones, como son la alta densidad de población permanente (bloques de pisos, colegios, hospitales...) la contaminación, el tráfico, o las enormes concentraciones y flujos de energía (electricidad, combustibles...), hay que sumar nuevas pautas de comportamiento que suponen una mayor frecuencia de concentrac iones efímeras de población, relacionadas bien con el ocio (deportes, espectáculos...), bien con el comercio (proliferación de grandes superficies) u otras actividades. Es igualmente problemática la expansión de los núcleos urbanos hacia sus entornos próximos (áreas residenciales, urbanizaciones...), por cuanto que la rapidez con que se produce esta expansión no suele ir acompañada de una efectiva consideración del medio físico como

factor limitante.
Por otro lado y como es lógico, estos procesos de concentración poblacional suponen un proceso opuesto de despoblamiento especialmente manifiesto en los ámbitos rurales y de montaña. Así pueden observarse amplias zonas con escaso número de efectivos demográficos, destacando distintos grupos de municipios en las cordilleras béticas (Alpujarras, Sierras de Cádiz y Málaga) y en Sierra Morena (Norte de Huelva, Sevilla, Córdoba y Jaén). En estos casos, los problemas que se derivan de las nuevas condiciones de distribución y composición de la población son de otra índole bien distinta. Aparecen así extensas zonas con bajas densidades de población, que plantean serias dificultades respecto a la planificación y dotación de servicios básicos, altamente demandados por unos conjuntos poblacionales envejecidos. Estas circunstancias hacen a estas zonas especialmente vulnerables ante la ocurrencia de fenómenos extremos del clima (olas de frío o calor, e inundaciones), incendios forestales, o cualqu ier otro tipo de suceso natural relativamente frecuentes en los ámbitos rurales y de montaña.
Igualmente destacables como fenómenos superpuestos a los procesos generales de concentración de la población son los grandes desplazamientos y concentraciones estacionales. Teniendo su máxima representación durante los meses estivales en forma de ocupación masiva de los núcleos costeros, estas concentraciones humanas llevan aparejadas multitud de situaciones susceptibles de generar situaciones de emergencia, y que pueden derivarse del propio desplazamiento masivo y simultáneo de personas, y de las altísimas densidades de ocupación que se dan en núcleos urbanos.
Frente a este tipo de pautas vacacionales, hay que apuntar la existencia de otro tipo de nuevos comportamientos relacionados con un turismo de carácter rural o natural. Aunque su elección es minoritaria, su continuo crecimiento desde hace algunos años quizá plantee la necesidad de analizar el tipo de problemática que implica en relación a las emergencias. En este caso, al tratarse de una irrupción de grupos humanos en el medio natural, los problemas se derivan del escaso conocimiento que del mismo se suele tener, y que pueden deberse tanto a acciones individuales irresponsables (incendios forestales), como a desacertados diseños de las infraestructuras (localización de sendas, campings, etc.).

2.7. Aspectos relevantes del sector industrial.

La consideración de las actividades industriales en un plan de este tipo supone plantearse dos aspectos básicos. Una vez definidos cuáles son las actividades industriales que pueden entrañar riesgos para la población, será necesario conocer dónde se localizan estas actividades, así como establecer cuáles son los flujos de mercancías peligrosas vinculadas a dichas actividades. Del conocimiento de ambos aspectos junto con el de la localización de la población deberán extraerse las zonas de riesgo que más atención merecen por su potencial vinculación con situaciones de emergencia.
Respecto a la cuestión de la localización de actividades, hay que señalar que en Andalucía se aprecia una importante concentración industrial, derivada principalmente de dos hechos. Por un lado, es importante reseñar la atracción ejercida por las aglomeraciones urbanas y por otro, la decisiva influencia de las políticas de promoción industrial. A esta estructura básica de localización va a superponerse otra de carácter muy distinto, que incluye diferentes enclaves industriales con origen vinculado al sector agroalimentario, y que se articula siguiendo el eje del Valle del Guadalquivir. Su máxima expresión se encuentra al final de dicho eje, estando constituido por el triángulo Bailén-Andújar-La Carolina.
De este cuadro cabe deducir el hecho de que en Andalucía existe una coincidencia territorial, entre concentración industrial y concentración demográfica, por lo que resulta ineludible la escrupulosa aplicación de normativas y medidas de seguridad de todo tipo, a fin de evitar el desencadenamiento de situaciones catastróficas.
Igualmente problemática es la situación resultante del análisis de la estructura de flujos de mercancías peligrosas. En este caso, los factores a tener en cuenta se vinculan a la naturaleza de la producción industrial andaluza, y a la localización de los enclaves industriales en relación con los sistemas de transportes. Por lo que se refiere al primer punto, debe destacarse el papel preeminente que en la producción industrial tienen los sectores de tipo básico, destacando el químico y el energético. De este hecho se deriva la fuerte vinculación de la estructura industrial andaluza con el exterior, tanto por la importación de materias primas y combustibles, como por la exportación de la producción semielaborada hacia otros espacios de la península. Lógicamente esto se traduce en el establecimiento de unos importantísimos flujos de transportes, que en el caso de las comunicaciones por vía terrestre conllevan largos períodos de circulación. Esta circunstancia se debe entre otras razones, al predominio de las concentraciones industriales en el vértice Suroccidental de Andalucía, hallándose la conexión con la meseta en la parte centro y Nororiental. De esta forma, tanto las líneas que conectan los distintos enclaves industriales anteriormente destacados, como las que se articulan siguiendo el Valle del Guadalquivir buscando la salida de Andalucía, constituyen los ejes de comunicaciones terrestres con mayor potencial para la ocurrencia de accidentes de mercancías peligrosas.
Por último, otro aspecto importante a considerar en este apartado, es la especial relevancia que ha tomado en los últimos años el tratamiento y almacenamiento de residuos tóxicos y peligrosos. Este hecho se vincula a dos factores; por un lado al aumento generalizado de la actividad industrial y al uso cada vez más frecuente de productos industriales en todos los sectores económicos, y por otro, a la mayor concienciación sobre la problemática medioambiental. La gestión de los residuos, incluyendo su transporte,

localización de las plantas, y técnicas de almacenamiento y tratamiento, abre nuevas problemáticas en relación con posibles situaciones de riesgo que necesariamente deben ser consideradas en la planificación de emergencias.
Desde una perspectiva global de la seguridad, en la caracterización de Andalucía hay que destacar la importancia de los elementos que configuran su Patrimonio Histórico, precisando de una atención singular.

3.*ESTUDIO DE RIESGOS*

3.1. Identificación del riesgo en Andalucía.

En la identificación de los riesgos en el ámbito de Andalucía, delimitando áreas y caracterizando comportamientos, es preciso desarrollar un trabajo continuado, utilizando múltiples fuentes de información y estableciendo fórmulas de apoyo y colaboración científico-técnicas, no sólo dentro de los órganos de la Junta de Andalucía, sino extensible al conjunto de Administraciones Públicas y Entidades privadas.
Impulsar estos trabajos es competencia de la Dirección General de Política interior, a través del Servicio de Protección Civil. A tales efectos, se establecerán mecanismos de comunicación e información, así como programas de asesoramiento y colaboración, en relación a los distintos riesgos y zonas afectadas.
Si bien el P. T. E. And. aborda de modo global el conjunto de riesgos previsibles en Andalucía, aquellos que sean objeto de un Plan Especial tendrán un tratamiento específico y detallado en el contexto de elaboración de los mismos.
En una primera aproximación a la identificación de riesgos, se parte, en el amplio ámbito territorial de Andalucía, de obtener información sobre ocurrencia de eventos que potencialmente puedan generar daños (Estimación de Peligrosidad), así como del análisis de aquellos elementos fundamentales que puedan verse afectados en base a su carácter y susceptibilidad de daño (Estimación de Vulnerabilidad).
El tratamiento conjunto de ambos perfiles -Peligrosidad y Vulnerabilidad- nos permitirá una aproximación a la Identificación de los Riesgos en Andalucía.
Su visualización sobre bases cartográficas se mostrará como los correspondientes Mapas de Peligrosidad, Mapas de Vulnerables y Mapas de Riesgos, en relación a los diferentes eventos objeto de análisis.
A nivel del conjunto de Andalucía, los análisis de riesgo se aplicarán inicialmente sobre cartografía 1:200.000 y/o 1:50.000, proyectando su ulterior estudio en cartografía 1:10.000 del instituto de Cartografía de Andalucía -o menor escala en casos específicos que así lo precisen.

3.2. Clasificación de riesgos.

En relación a los riesgos objeto de estudio en Andalucía -sin detrimento de posteriores ampliaciones-, se establece la siguiente clasificación:

Riesgos Naturales.
Su desencadenante son fenómenos naturales, no directamente provocados por la presencia o actividad humana.
- Riesgo de inundaciones.
- Riesgo geológico.
- Riesgo sísmico.
- Riesgos meteorológicos (o climáticos).

Riesgos Tecnológicos.
Derivan de la aplicación y uso de tecnologías.
- Riesgos industriales.
- Riesgos en TMP.
- Riesgo nuclear.

Riesgos Antrópicos.
Se relacionan directamente con la actividad y comportamientos del hombre.
- Riesgo de incendios (y hundimientos).
- Riesgo en transportes.
- Riesgo en grandes concentraciones.
- Riesgo de anomalías en suministros básicos.
- Riesgo de contaminación (no tecnológica).
- Riesgo en actividades deportivas.
- Riesgo de epidemias y plagas.
- Riesgo de atentados.
- Accidentes y desaparecidos.

Esta clasificación está abierta a otros riesgos capaces de generar situaciones de emergencia.
Si bien establecemos una diferenciación nosográfica, en el desarrollo de situaciones de catástrofe pueden

aparecer riesgos encadenados, así como situaciones de componente múltiple.
Como elementos de riesgo que deben ser destacados en los análisis de vulnerabilidad, se señalan:
- Núcleos poblacionales: Población y tipo de construcciones.
- Centros sanitarios.
- Centros de enseñanza.
- Centros o áreas de destacada concurrencia.
- Centros operativos y de coordinación en emergencias.
- Centros y redes de telecomunicaciones.
- Puertos.
- Aeropuertos.
- Núcleos y redes de comunicación vial y ferrocarril.
- Instalaciones y redes de distribución de aguas.
- Centros y redes de producción y distribución energética.
- Embalses.
- Industrias del sector químico.
- Bienes Culturales del Patrimonio Histórico.
- Parques, reservas y parajes naturales.
- Otros elementos destacables.

3.3. Riesgos Naturales.

Sin detrimento de posteriores estudios específicos, se trata en este documento de realizar una aproximación al perfil de los Riesgos Naturales en Andalucía.
Las numerosas y variadas situaciones con el rango de emergencias a que puede dar lugar la ocurrencia de fenómenos extremos del medio físico (riesgos naturales) justifican sobradamente la consideración de los mismos en el marco del presente Plan. En este sentido, y sin perjuicio de cara a la elaboración de planes especiales que consideren de forma específica cada tipo de riesgo, se hace preciso caracterizar de forma básica estos fenómenos para poder definir las líneas fundamentales sobre las que diseñar la estructura organizativa, así como el conjunto de medidas y actuaciones dirigidas a auxiliar y proteger a las personas y bienes afectados, así como a restablecer las condiciones de vida normales tras su ocurrencia.
Desde un punto de vista general, teniendo en cuenta tanto la amplia gama de situaciones posibles, como la complejidad que caracteriza al marco de las relaciones hombre-medio en el que se incluyen los riesgos naturales, es necesario establecer una serie de consideraciones, previas al análisis de cada uno de los fenómenos que se contemplan.
En primer lugar, debe establecerse una diferenciación clave entre los fenómenos extremos. Se distinguen así, procesos, caracterizados básicamente por un modo lento de implantación que facilita su detección, seguimiento y control, ofreciendo por tanto condiciones favorables para su tratamiento y corrección, y sucesos, en los que está implícito el carácter azaroso y la ocurrencia repentina, que constituyen los principales factores negativos de cara a su detección y control. Es evidente que son estos últimos los que dan lugar al tipo de situaciones identificables como emergencias y, por tanto, sobre los que debe centrar su atención este Plan.
En segundo lugar, una vez hecha la distinción anterior, es necesario que se establezcan los aspectos básicos que deben considerarse a la hora de tratar los riesgos naturales como generadores de situaciones de emergencia. Así, para cada uno de los riesgos considerados sería necesario abordar aspectos tales como: Localización e incidencia; posibilidades y medios de predicción; impactos y medios de superación.
Queda claro, por tanto, que por lo que se refiere al presente Plan, los objetivos marcados se dirigen fundamentalmente a la reducción de la vulnerabilidad social frente a los riesgos naturales, intentando la anticipación a su ocurrencia y en su defecto, minimizar sus efectos a través de un mejor conocimiento de los mismos y de la disposición adecuada de los medios y recursos correspondientes.
Se reseñan a continuación una serie de riesgos naturales con incidencia en Andalucía.

3.3.1. Inundaciones.

La conjunción de una serie de factores ya aludidos en el apartado de información territorial explica desde un punto de vista físico la importancia de las inundaciones en Andalucía. Por un lado, se resaltaba el régimen irregular de las precipitaciones, traducido en largos períodos de escasas lluvias que se interrumpen por intensas precipitaciones caídas en cortos intervalos de tiempo. Por otro lado, no son menos favorables a la ocurrencia de inundaciones los dos modelos de red de drenaje dominantes. El primero de ellos se caracteriza por la existencia de una importante jerarquía hidrológica, con la existencia de una arteria principal que discurre por una topografía absolutamente llana (Valle del Guadalquivir), a la que vierte una densa red de afluentes por ambas márgenes, en los que se repetiría el esquema anterior con la confluencia de múltiples cauces menores. Esta efectiva red de canalización de aguas hasta colectores principales, hace que en determinados casos sea totalmente insufi ciente la capacidad de desagüe, produciéndose el desbordamiento de las aguas y la inundación de la topografía llana circundante. El segundo modelo de red hidrográfica se caracteriza fundamentalmente por la existencia de cauces con un perfil de corto desa-

rrollo longitudinal y de pendiente muy pronunciada excepto en su tramo de desembocadura. La magnitud y violencia de los caudales que estos cauces canalizan, a lo que contribuyen tanto las precipitaciones torrenciales como la fuerte pendiente del perfil, suele provocar el desbordamiento de las aguas en desembocadura, favorecido por la plenitud del relieve y el efecto tapón de las aguas marinas.
Por lo que se refiere a la vertiente antrópica, hay que señalar como factor esencial la ocupación de las zonas inundables señaladas para ambos modelos hidrológicos. En ambos casos, son condicionantes explicativos la planitud del relieve así como la aptitud de los suelos, siendo también importante en el segundo de los modelos la disponibilidad limitada de espacio en la franja costera.
La localización de las áreas con riesgo potencial de inundación ha sido establecida por la Comisión Nacional de Protección Civil, en un trabajo llevado a cabo para todas las cuencas hidrográficas españolas. En Andalucía, las zonas con riesgo potencial de inundación se reparten de la siguiente manera:

CUENCA HIDROGRÁFICA	NÚMERO DE ZONAS SEGÚN RIESGO ALTO	NÚMERO DE ZONAS SEGÚN RIESGO MEDIO	NÚMERO DE ZONAS SEGÚN RIESGO BAJO	TOTAL
Cuenca del Guadalquivir	2	29	72	103
Cuenca del Sur	6	21	60	87
Cuenca del Guadiana	0	4	5	9
Cuenca del Segura	0	0	2	2
Total	8	54	139	201

Las zonas inundables en Andalucía suponen casi un 20% del total de zonas para toda España (1036). Por lo que se refiere a la incidencia relativa en cada una de las cuencas, teniendo en cuenta la superficie que ocupan, es la Cuenca del Sur la que presenta una mayor densidad de zonas.
Se aprecia un elevado número de municipios potencialmente afectados, y así como la delimitación de una serie de áreas con una mayor problemática. Estas áreas serían la que se dibuja en torno al Valle del Guadalquivir, prolongable hacia el Oeste por la costa de Huelva, la franja costera mediterránea y por último el área de Granada y su Vega.
Respecto a los sistemas de predicción de los episodios de inundaciones, cada una de las cuencas dispone de distintas estaciones meteorológicas y de aforo, y en algunos casos se han llegado a implantar complejos sistemas para el seguimiento y control de los recursos hídricos entre los que incluyen algunos específicos para la detección de avenidas e inundaciones (Sistema Automático de información Hidrológica. SAIH). El riesgo de inundaciones es motivo de una Planificación especial, de acuerdo a la Directriz Básica para la Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones (Resolución de 31 de enero de 1995).

3.3.2. Movimientos sísmicos.
En el conjunto peninsular, la Comunidad Autónoma de Andalucía es la que presenta una mayor problemática en relación a los fenómenos sísmicos. Como se adelantaba en el apartado de caracterización geológica, tanto su posición en el marco de la tectónica de placas, como lo reciente de los procesos orogénicos alpinos contribuyen de forma decisiva a la importante dinámica sismotectónica a la que se encuentra sometida la región andaluza. Especialmente destacable es la incidencia de la sismicidad en el cuadrante suroriental de Andalucía.
En una representación de la peligrosidad sísmica, a partir de la macrozonación efectuada por el IGN en base a la escala de intensidades MSK, se aprecia, como se apuntaba anteriormente, como el cuadrante suroriental andaluz se encuentra bajo intensidad VIII, con un núcleo en torno a Granada de intensidad IX. Otro sector de alta peligrosidad es el que afecta a la mayor parte de la provincia de Huelva y a la zona sudoccidental de Sevilla. Utilizando como perfil complementario el factor poblacional, evidentemente quedan resaltadas las áreas de influencia de las distintas capitales de provincia, así como otros ámbitos densamente ocupados, como es el caso de la zona litoral.
Por lo que se refiere al seguimiento de los fenómenos sísmicos en Andalucía, hay que señalar la existencia de la Red Sísmica Nacional del IGN, y otra específica para Andalucía dependiente del Instituto Andaluz de Geofísica y Prevención de Desastres Sísmicos.
El riesgo sísmico es motivo de una Planificación especial de acuerdo a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico (Resolución de 5 de mayo de 1995).
Además de las inundaciones y los fenómenos sísmicos, inciden en Andalucía una amplia serie de riesgos naturales que en determinadas circunstancias pueden dar lugar a situaciones de emergencia. El carácter restringido de este tipo de fenómenos, motivado en unos casos por su escaso conocimiento y en otros por su dispersa implantación en el territorio, no genera como en los tipos anteriormente examinados una estructura propia de planificación. Este hecho se convierte en una razón añadida para su inclusión en un

plan de las características de éste. Agrupados en geológicos y climáticos se examinan a continuación de forma breve.

3.3.3. Riesgos geológicos.

Con capacidad para producir situaciones de emergencia se incluyen en esta tipología movimientos del terreno y fenómenos asociados al karst. Otro tipo de riesgos como los suelos expansivos o la erosión, a pesar de las altas pérdidas que normalmente generan, no suelen provocar el tipo de situaciones catalogables como emergencias.

Por lo que se refiere a los movimientos del terreno, hay que señalar que bajo esta denominación se incluye una amplia variedad de fenómenos relacionados con la inestabilidad de las vertientes, que van desde la simple caída de bloques hasta las coladas de barro y deslizamientos en masa. Desde el punto de vista de las emergencias, son los casos en los que estos desplazamientos de material se producen de forma brusca los que presentan el mayor interés.

Los problemas vinculados a los movimientos del terreno son de dos tipos. Existen casos en los que el elemento afectado es un núcleo de población, que se sitúa a muro (encima) o a pie (debajo) de una vertiente inestable. Las situaciones de grave riesgo pueden deberse a la posibilidad de desplazamientos o caídas de viviendas en el caso de la localización a muro, o por el sepultamiento de las mismas cuando la ubicación es a pie. En cualquier caso, además de la afección de núcleos urbanos, la mayor parte de los fenómenos de movimientos del terreno suelen tener una fuerte incidencia en las infraestructuras de transporte terrestre, produciéndose accidentes y cortes de comunicaciones motivados por la obstaculización o rotura de carreteras y vías férreas.

En cuanto a los factores de orden externo que intervienen en el desencadenamiento de este tipo de fenómenos hay que señalar tanto las fuertes lluvias, las inundaciones y los temblores de tierra, como un amplio conjunto de intervenciones antrópicas que van desde la alteración de la cobertera vegetal de las vertientes hasta la transformación de los perfiles de las mismas en la realización de obras. En este último sentido, el caso extremo vendría dado por la propia generación de taludes en el trazado de infraestructuras, que por factores de diseño inadecuado pueden presentar graves problemas de inestabilidad.

La localización de los fenómenos de movimientos del terreno en Andalucía se concentra sobre todo en el sector bético y en el Valle del Guadalquivir. La mayor densidad de ocupación de este último espacio, tanto en términos de núcleos urbanos como de redes de comunicaciones, hace que la incidencia de estos sucesos sea mucho mayor en este ámbito.

Respecto a los fenómenos kársticos, los únicos con suficiente potencial para generar situaciones catastróficas son los que se relacionan con el hundimiento de cavidades y colapsos. La localización de estos procesos se adscribe a las sierras calizas de las Cordilleras Béticas, por lo que su incidencia ha sido limitada hasta el presente. Sin embargo, la cada vez mayor utilización de estos espacios como zonas residenciales y de ocio, hace que los impactos puedan sufrir cierto incremento, sobre todo si se tiene en cuenta que se trata de fenómenos poco conocidos, mal localizados, etc.

Ni en el caso de los movimientos del terreno ni en el de los procesos kársticos, suelen existir sistemas precisos para la predicción de los sucesos, siendo sólo las actuaciones de carácter estructural (contención, regulación...), así como la planificación de usos de suelo, las medidas más adecuadas para mitigar sus impactos.

3.3.4. Riesgos meteorológicos o climáticos.

El comportamiento extremo del clima puede dar lugar a una importante diversidad de situaciones clasificables como emergencias. Entre éstas, por su especial incidencia en Andalucía pueden resaltarse las que a continuación se exponen.

Las olas de calor vienen siendo un fenómeno que se repite con cierta frecuencia en el entorno Mediterráneo en el que se incluye Andalucía, y su ocurrencia ha puesto de manifiesto las importantes repercusiones que este tipo de sucesos tiene sobre determinadas poblaciones de riesgo (ancianos, enfermos...). En Andalucía, el conjunto del Valle del Guadalquivir, con una mayor incidencia a medida que empieza a dominar el factor de la continentalidad, constituye el área más propensa a este tipo de ocurrencias. Como en el caso de las olas de frío que se analizan a continuación, son la predicción y las inmediatas campañas de publicación y emisión de consejos en materia de salud, las medidas más comunes para evitar la incidencia extrema de estos fenómenos.

Como se apuntaba, las olas de frío constituyen igualmente un grave problema para similares poblaciones de riesgo. En este caso son las áreas de montaña y especialmente las de marcado carácter continental, las que presentan una mayor propensión a estas ocurrencias. Cuando en lugar de una ola de frío en sentido estricto (sin precipitaciones), se producen tormentas de nieve, los problemas suelen ser bastante más graves, pudiéndose llegar a producir aislamiento de núcleos urbanos, desabastecimientos, etc. En los ámbitos de montaña en los que suelen tener lugar este tipo de fenómenos, tanto el factor demográfico, con altas tasas de envejecimiento y dispersión poblacional, como las limitadas dotaciones de servicios, influyen decididamente en el carácter crítico que pueden adquirir estas situaciones. La ocurrencia de estos fenómenos en las grandes ciudades, también puede dar lugar a graves problemas de salud entre población marginal que suele concentrarse en estos núcleos.

A modo de cifras de referencia tanto para las olas de calor como para las de frío, se expresan a continuación los valores correspondientes a las temperaturas absolutas y medias (máximas y mínimas) de las capitales de las provincias andaluzas.

	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
ABS.MAX	39,4	34,0	44,0	41,6	41,4	42,0	44,0	43,9
MED.MAX	23,5	21,4	25,9	24,0	24,3	23,4	23,4	26,3
ABS.MIN	3,6	2,0	-5,2	-8,4	-1,6	-2,0	1,4	-2,5
MED.MIN	14,8	15,1	10,8	8,6	12,0	11,7	13,7	12,9

Como ámbito especial en el que merece destacarse la incidencia del comportamiento extremo del clima hay que señalar la franja litoral. Así, el desencadenamiento de tormentas en la costa puede generar graves problemas en los núcleos de población expuestos a la acción directa del mar y a los fuertes vientos que suelen caracterizar estos eventos, siendo especialmente relevante los impactos que sufren tanto las actividades relacionadas con la pesca, como el transporte por vía marítima.
Respecto a la ocurrencia de vientos violentos, al margen de lo ya mencionado en relación a los vinculados a las tormentas en la costa, cabe hablar de un aumento de los niveles de riesgo asociados a estos fenómenos. Este hecho se explica básicamente por la conjunción de dos factores. Por un lado, hay que aludir a unos especiales condicionantes naturales (posición en latitud, periferia peninsular, contrastes topográficos...), que determinan la alta frecuencia de vientos fuertes en gran parte de la región, destacando la zona litoral, así como distintas áreas especialmente expuestas ante la ausencia de barreras topográficas, o por la acción de la orografía como canalizadora de los flujos de aire. Entre estos fuertes vientos debe destacarse la alternancia de las direcciones preferenciales Este y Oeste, siendo especialmente destacables los flujos del Suroeste y del Sureste. En cuanto a las magnitudes alcanzadas, y considerando el umbral de 75 km/h como indicativo de probabilidad de daños, c abe catalogar a amplias zonas del territorio andaluz como problemáticas, al alcanzarse en ellas rachas máximas de viento que superan dicho umbral, llegándose con cierta frecuencia a velocidades en torno a los 100 km/h. Por otro lado, debe mencionarse la importancia de la componente antrópica en el desencadenamiento de sucesos catastróficos asociados a vientos violentos, ya que en muchos de los casos los problemas son causados por la caída de árboles y ramas, de mobiliario urbano (farolas, vallas publicitarias, etc.) y de distintos elementos constructivos o decorativos de edificios (chimeneas, voladizos, marquesinas, etc.), así como por la ocurrencia de accidentes de tráfico (vehículos ligeros). En este sentido hay que señalar como medidas de protección, especialmente eficaces, las campañas de poda y limpieza en parques y jardines, la revisión y mantenimiento continuado de infraestructuras y mobiliario urbano vulnerables, y las recomendaciones a la población para la retirada de objetos expuestos (en terrazas, balcones y ventanas), y en casos extremos para la minimización de desplazamientos.

3.4. Riesgos Tecnológicos.

Sin detrimento de posteriores estudios específicos, se trata en este documento de realizar una aproximación al perfil de los Riesgos Tecnológicos en Andalucía.
El progresivo incremento de la actividad industrial en Andalucía en cualquiera de sus facetas, ya sea productiva o de suministro, ha introducido un riesgo inherente, con el determinante de sus emplazamientos y destacando la necesidad de considerar criterios de ordenación territorial.
La gran diversidad de estas actividades industriales hace difícil el establecer unos criterios genéricos de peligrosidad, pero es indudable que aquellas que tratan con preparados y sustancias químicas de naturaleza peligrosa en sí mismas, nos llevan a darles una consideración especial desde el punto de vista del riesgo.
En este sentido, hay que señalar que existe una gran diversidad de sustancias implicadas, sobre todo en torno del sector de la Química Básica, predominante en la industria química andaluza.
Con respecto a otras actividades industriales, hay que señalar como sectores predominantes los relacionados con la actividad agroalimentaria, energéticos y los de manufactura y transformación de metal, madera o papel.
Las citadas actividades industriales, llevan aparejadas un volumen de movimiento de sustancias y mercancías que presentan un perfil cualitativo de riegos semejante al de las industrias generadoras o receptoras y afectando no a zonas claramente delimitadas, sino a amplias rutas de tránsito.
El último aspecto a resaltar dentro de los potencialmente generadores de riesgos tecnológicos está estrechamente relacionado con los temas medio ambientales, se señalan en este sentido tanto los vertidos de residuos, como los depósitos de seguridad.

3.4.1. Riesgos de la industria en general.

Los datos sobre la actividad industrial en nuestra Comunidad Autónoma ofrecen una panorámica donde destacan los siguientes sectores, relacionados con los riesgos industriales:

- La industria agroalimentaria, caracterizada por su heterogénea localización y la presencia de situaciones de riesgo muy definidas (explosión de polvos, incendio de sustancias inflamables, vertidos tóxicos y peligrosos...). Especial mención merecen en este apartado las industrias azucareras y las almazaras de obtención de aceites vegetales.
- La industria relacionada con la producción energética, donde destacan la localización de centrales térmicas y el cada vez más importante papel del gas natural como alternativa, traducido en el sector industrial en la creación de plantas de cogeneración.
- La industria de transformación básica (madera, textil, metalurgia ...) o la de manufactura (plástico, papel, maquinaria...) cada vez con mayor presencia, en torno de grandes núcleos de población (Sevilla, Cádiz o Málaga). En éstas, las situaciones de riesgo son puntuales, presentando en algunos casos considerables cantidades de productos potencialmente contaminantes y en otros gran variedad de productos.
- La industria química es motivo de tratamiento específico.

3.4.2. Riesgos de la Industria Química.

Capítulo especial merecen los riesgos derivados de la industria química, debido a la peligrosidad de las sustancias que se utilizan o almacenan y a los procesos aplicados en ellas. Constituyendo, en ocasiones, un riesgo no sólo para las propias instalaciones sino también para el entorno de éstas, agravada por la concentración de instalaciones y el efecto sinérgico y por la proximidad a núcleos de interés, como poblaciones o nudos de comunicaciones.

En la Comunidad andaluza la industria química presenta un perfil muy acusado alrededor de la Química Básica, y dentro de ésta en torno de dos ejes principales, la química inorgánica (sobre todo la producción de ácido sulfúrico y gases en los polígonos industriales de Huelva) y la petroquímica (derivados del petróleo y almacenamientos de productos energéticos, cuyo mayor exponente se localiza en la Bahía de Algeciras).

La variedad de procesos y de sustancias en torno de estos polígonos industriales químicos, explica la posibilidad de ocurrencia de múltiples escenarios desde la perspectiva del riesgo químico. Ante esta situación y la mencionada proximidad de núcleos poblados se plantea la necesidad de una planificación específica de estos riesgos.

El riesgo químico es motivo de una Planificación especial, de acuerdo a la Directriz Básica para la elaboración y homologación de los Planes Especiales del Sector Químico (Resolución de 30 de enero de 1991).

3.4.3. Riesgos en el transporte de mercancías peligrosas.

La observación de la situación industrial de Andalucía permite establecer unos factores básicos que determinan la estructura de flujos de mercancías peligrosas, éstos son los siguientes:

- La naturaleza de la producción industrial andaluza, destacando sectores básicos, sobre todo industria química y producción energética. Este hecho condiciona fuertemente la dependencia del exterior, tanto por el aporte de materias primas y combustibles, como por la salida de productos base para otras industrias, localizadas mayoritariamente fuera de la Comunidad, lo que establece la presencia en nuestras vías de comunicación de diversas sustancias peligrosas en unos niveles de cantidad y frecuencia considerables.
- La situación de las zonas industriales de fuerte demanda y salida de sustancias peligrosas, respecto de los principales sistemas de transportes. Mientras la salida natural, que aglutina la mayor densidad de tráfico, se localiza en la parte central y Nororiental de la Comunidad, los principales núcleos industriales se asientan en las zonas litorales, sobre todo en el vértice Sudoccidental. A partir de esta situación se perfila un entramado de ejes que conecta las zonas industriales de Huelva y Cádiz (sobre todo la Bahía de Algeciras) con las vías que se articulan siguiendo el Valle del Guadalquivir hacia la salida natural por Despeñaperros. Esta situación establece mapas de transportes de mercancías peligrosas similares tanto para el transporte por carretera como por ferrocarril.

A esta situación hay que añadir el acondicionamiento en los últimos años de vías de comunicación por carretera, resaltando dos que conectan por el noreste con el exterior y atraviesan nuestra Comunidad por el centro y el litoral, en dirección a las zonas más densamente pobladas. En ellas se está produciendo un incremento del transporte, sobre todo de sustancias combustibles y semielaborados para la industria de manufactura.

El riesgo derivado del transporte de mercancías peligrosas es motivo de Planificación especial, de acuerdo con la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el riesgo de accidentes en los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril (Real Decreto 387/1996, de 1 de marzo).

Por último, hay que señalar que debido a la fuerte demanda energética de determinadas zonas de la Comunidad, sobre todo atendiendo razones de población o industriales, unido a las limitaciones que plantea el transporte por barco, ferrocarril o carretera se configura una red de oleoductos y gasoductos en

Andalucía de la siguiente manera:
- Gasoductos: Un eje ya operativo desde hace algunos años que es Huelva-Sevilla-Córdoba-Madrid y otro de reciente apertura que tiene su origen en el Magreb y con destino centro de Europa atraviesa nuestra Comunidad. Este último creará un entramado con distintas provincias de la Comunidad y con Portugal.
- Oleoductos: Los tramos que afectan a Andalucía son Huelva-Málaga-Córdoba y Algeciras-Rota-Córdoba-Zaragoza.

El perfil de riesgo de este transporte es completamente diferente al descrito para ferrocarril o carretera ya que se trata de pocas sustancias, cuyas cantidades y localizaciones están perfectamente definidas en cada momento, con lo cual se facilita la identificación de los escenarios de riesgos.

3.4.4. Riesgos por vertido de residuos tóxicos y peligrosos.

La perspectiva trazada por la actividad humana en las sociedades modernas, donde dominan las producciones industriales y el consumo energético, lleva aparejada la generación de sustancias surgidas colateralmente a consecuencia de alguna de estas actividades. La mayoría de estas sustancias y materiales son tóxicos en sí mismo o potencialmente generadores de compuestos tóxicos o peligrosos que pueden provocar situaciones de emergencia (incendio, explosión, fuga tóxica).

Esta situación ha llevado a la creación de centros específicos de almacenamiento o tratamiento de estos residuos.

Un aspecto importante de este capítulo son las emisiones a la atmósfera o a los cursos fluviales o marítimos, originadas en zonas fuertemente industrializadas o explotaciones mineras.

Mención especial merece el riesgo derivado de materiales radiactivos. Su inclusión en este apartado obedece a su presencia en Andalucía en centros de tratamiento de residuos radiactivos procedentes de centrales nucleares de fuera de la Comunidad o de centros donde se trabaja con material radiactivo, como son centros hospitalarios o de investigación.

3.5. Otros Riesgos.

Incendios Forestales: Como se adelantaba en el apartado dedicado a la vegetación, varios eran los factores que contribuían a la incidencia de los incendios forestales en Andalucía. Se resaltaba así la existencia de una importante cobertura de vegetación natural, tanto en la unidad de Sierra Morena como en las Cordilleras Béticas, la recurrencia de un prolongado período estival muy seco y con altas temperaturas, y el uso cada vez más generalizado de estos espacios naturales como zonas de ocio.

Se pueden establecer dos zonificaciones básicas de la peligrosidad por incendios forestales. La primera de ellas elaborada a partir de modelos de combustibles, por los que la peligrosidad viene dada como una función de la capacidad de las distintas especies vegetales para actuar como combustible natural. Sería pues, una medida de la peligrosidad natural, considerando para ello uno de los factores esenciales en el desarrollo de los incendios, y así se apreciaría una concentración de la peligrosidad en las zonas donde predomina la vegetación natural (Sierra Morena, Cordilleras Béticas), detallándose distintos niveles en base a las especies dominantes. De otra parte, se puede delimitar la peligrosidad en base al análisis de series temporales de incendios ocurridos (frecuencia de incendios). En este caso, al margen de factores de tipo natural, se están considerando otros de gran importancia en la génesis de incendios, como son los de tipo antrópico, apreciándose que en muchos casos no exi ste una relación directa entre la potencialidad natural de incendios y la ocurrencia real de los mismos.

El riesgo de incendios forestales es motivo de una Planificación especial, de acuerdo con la Norma Básica para la Planificación de Protección Civil de Emergencias por Incendios Forestales (Orden de 2 de abril de 1993).

4. *ESTRUCTURA*

La propuesta de una Estructura organizativa y funcional para el P. T. E. And. se basa en tres consideraciones básicas:
- El P. T. E. And. establece un «Marco Organizativo General, permitiendo la integración del conjunto de las actuaciones territoriales de ámbito inferior en las de ámbito superior».
- El P. T. E. And. garantiza, según la naturaleza y el alcance de la emergencia, «la Dirección y Coordinación de las actuaciones por la autoridad correspondiente».
- El P. T. E. And. organiza «los servicios y recursos de la propia Administración Autonómica y los asignados por otras Administraciones Públicas y Entidades públicas o privadas».

Por tanto, el P. T. E. And. viene a establecer una Estructura Organizativa y Funcional para cada uno de los ámbitos territoriales (Autonómico, Provincial y Local) que, integrados en el P. T. E. And., están llamados a intervenir en caso de emergencia, garantizando una Dirección Unica Regional, para las emergencias regionales; una Dirección Provincial, para las emergencias provinciales; y una Dirección local, para las emergencias municipales.

4.1. Estructura Regional.

Está constituida por:

- Dirección del Plan.
- Comité Asesor.
- Gabinete de Información.
- Dirección Regional Adjunta.
- Centro de Coordinación Operativa.

4.1.1. Dirección del Plan.

La Dirección del Plan corresponde a la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.
Funciones:

- Declarar la activación del P. T. E. And. en su ámbito regional.
- Dirigir y coordinar las actuaciones ante la emergencia.
- Convocar el Comité Asesor.
- Asegurar la coordinación, ordenar las actuaciones y determinar objetivos y medidas prioritarias.
- Solicitar medios y recursos extraordinarios.
- Determinar la información a la población.
- Solicitar la constitución del Gabinete de Crisis.
- Declarar la desactivación del P. T. E. And. -en su ámbito regional- y el final de la emergencia.

Con carácter complementario:

- Nombrar los distintos responsables del Comité Asesor.
- Asegurar la implantación, mantenimiento y revisión del Plan.

Cuando el Director del Plan lo considere necesario, solicitará la presencia de un representante de la Administración General del Estado, estableciéndose un Comité de Dirección a los efectos de una mejor coordinación de actuaciones, así como de preparar la posible transferencia de funciones ante previsible declaración de situación de interés nacional. En tanto no sea declarado el interés nacional, la Dirección en dicho Comité será ejercida por el titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.
Cuando la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, como Director del Plan, lo estime necesario solicitará del Presidente de la Junta de Andalucía la convocatoria del Gabinete de Crisis. Este estará presidido por el Presidente de la Junta de Andalucía y lo integrarán, además del Consejero/a de Gobernación y Justicia, al menos, los Consejeros/as de:

- Presidencia.
- Salud.
- Medio Ambiente.
- Economía y Hacienda.
- Obras Públicas y Transportes.

Adicionalmente se podrán incorporar cuantos titulares de Consejerías estime necesario el Presidente de la Junta de Andalucía, en función del tipo de emergencia de que se trate.
Este Gabinete analizará las medidas adoptadas por la Dirección del P. T. E. And., así como las necesidades generadas por la emergencia y arbitrará actuaciones de apoyo en las diferentes áreas de Gobierno. Asimismo, el Presidente de la Junta de Andalucía podrá asumir la dirección y coordinación si ello fuera necesario.
En razón al carácter o la evolución de la emergencia, el Director del Plan podrá proponer al Gabinete de Crisis la solicitud al Ministerio del Interior de la declaración de emergencia de interés nacional.
En aquellas situaciones en que sea declarado interés nacional, bien a instancia de la Junta de Andalucía o a iniciativa del Ministerio del Interior, se podrá constituir un Comité de Dirección integrado por un representante designado por la Administración General del Estado y un representante de la Junta de Andalucía. El representante de la Junta de Andalucía en el Comité de Dirección será la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia o quien ésta designe. La Dirección corresponderá al representante de la Administración General del Estado, a excepción de que se realice delegación de funciones en la Comunidad Autónoma (art. 15.2, Ley 2/1985).

4.1.2. Comité Asesor.

Integrantes:

- Director General de Política Interior.
- Director General designado en representación de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- Director General designado en representación de la Consejería de Salud.
- Director General designado en representación de la Consejería de Educación y Ciencia.
- Director General designado en representación de la Consejería de Medio Ambiente.
- Director General designado en representación de la Consejería de Asuntos Sociales.
- Jefe de Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Política Interior.

A este Comité Asesor podrán incorporarse cuantas Autoridades o técnicos (regionales, provinciales o locales) la Dirección Regional estime oportuno, en razón a las características de la emergencia.
Cuando proceda a petición de la Dirección del Plan, deberán incorporarse al Comité Asesor aquellos

representantes de la Administración General del Estado designados previamente por la autoridad correspondiente.
Preferentemente, en razón a sus asignaciones funcionales:
- Representante de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Representante de las Fuerzas Armadas.
- Direcciones de Ministerios competentes en la materia.

Funciones:
1. Actuar como órgano auxiliar de la Dirección del Plan.
2. Asesorar a la Dirección del Plan.

4.1.3. Gabinete de Información.
Integrantes: Jefe de Prensa de la Consejería de Gobernación y Justicia, apoyado por los Jefes de Prensa de las Delegaciones del Gobierno de Andalucía afectadas por la emergencia.
Funciones:
1. Recabar información sobre la emergencia y su evolución.
2. Elaborar comunicados bajo las directrices de la Dirección del Plan.
3. Difundir a la población cuantas recomendaciones y mensajes considere necesario la Dirección del Plan.
4. Centralizar, coordinar y orientar la información para los medios de comunicación.
5. Recabar y centralizar toda la información relativa a las víctimas y afectados por la emergencia. Facilitar el contacto con los familiares.

4.1.4. Dirección Regional Adjunta.
Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Política Interior.
Funciones:
1. Establecer seguimiento y evaluación de las situaciones de emergencia que puedan implicar la activación del P. T. E. And. en su ámbito local o provincial. Desarrollar actuaciones de apoyo regional en caso necesario.
2. Informar y asesorar a la Dirección del Plan (regional).
3. Adecuar la activación del CECOP (regional).
4. Cuantas en él delegue la Dirección del Plan.

4.1.5. Centro de Coordinación Operativa Regional (CECOP).
El CECOP Regional se establecerá en las dependencias del Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía (CE. C. EM. Andalucía).
El CE. C. EM. es un centro que presta servicio ininterrumpido y permanente, de tal forma que asegura en todo momento la capacidad de recepción de informaciones predictivas y avisos de emergencias, así como la gestión de actuaciones previas a la activación del P. T. E. And. en fase regional.
Este CE. C. EM. pasará a funcionar como CECOP cuando se active el P. T. E. And. en su fase regional, y a él se incorporen, para el desarrollo de las funciones de Dirección y Coordinación, la Dirección del Plan y sus órganos de apoyo.
Integrantes operativos:
- El Jefe del Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Política Interior.
- El Jefe del Departamento de Planificación y Operaciones de la Dirección General de Política Interior.
- El Director del CE. C. EM. Regional.
- Supervisores del CE. C. EM. Regional.
- Operadores del CE. C. EM. Regional.
- Técnicos del CE. C. EM. Regional.

Funciones:
1. Ejecutar las actuaciones encomendadas por la Dirección del Plan.
2. Garantizar las comunicaciones con Autoridades, Organismos y Servicios implicados en la emergencia, atendiendo a las necesidades que en este sentido puedan ser determinadas por la Dirección del Plan.
3. Trasladar a los CECOP(s) Provinciales las órdenes y recomendaciones de la Dirección del Plan (regional).
4. Posibilitar la coordinación de las actuaciones entre los distintos CECOP(s) Provinciales.
5. Recabar información de los CECOP(s) Provinciales y trasladarlas a la Dirección del Plan.

El CECOP se estructura en distintas áreas, como son la de Dirección, Operaciones-Comunicaciones y Planificación-Gabinete Técnico, y las zonas de Servicios e Infraestructura y Apoyo. En el área de Dirección, el Director del Plan dirige y coordina las actuaciones, tomando las decisiones adecuadas con el asesoramiento del Comité Asesor; en el área de Operaciones-Comunicaciones, se desarrolla la gestión de las comunicaciones, a través de un sistema integrado de voz y datos, así como la aplicación de procedimientos de despacho, control y coordinación.

En cada una de las ocho provincias andaluzas, y dependiente de la Dirección del Plan, y al objeto de garantizar la respuesta territorial se establece una:

4.2. Estructura Provincial.

Está constituida por:

- Dirección.
- Comité Asesor.
- Gabinete de Información.
- Centro de Coordinación Operativa.
- Grupos de Acción.

4.2.1. Dirección Provincial.

Corresponde a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia.
Funciones:

1. Activar los mecanismos y procedimientos de respuesta del Plan en el ámbito provincial.
2. Dirigir y coordinar las actuaciones tendentes al control de la emergencia.
3. Activación del CECOP Provincial.
4. Solicitud de medios y recursos extraordinarios a la Dirección Regional del Plan.
5. Informar y asesorar a la Dirección Regional del Plan.
6. Informar a la población en relación a la emergencia y sobre las medidas de protección a tomar.
7. Conexión y coordinación con las autoridades locales implicadas en la emergencia.
8. Desactivar los mecanismos y procedimientos de respuesta del Plan en el ámbito provincial.

Con carácter complementario:

- Nombrar los distintos responsables del Comité Asesor Provincial.
- Asegurar la implantación, mantenimiento y revisión del Plan en su ámbito provincial.

4.2.2. Comité Asesor Provincial.

Integrantes:

- Jefes de los Grupos de Acción.
- Delegados Provinciales de la Junta de Andalucía de:
  - Salud.
  - Medio Ambiente.
  - Obras Públicas y Transportes.
  - Asuntos Sociales.
  - Educación y Ciencia.
- El Jefe de Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- Representante de la Diputación Provincial.
- Alcaldes implicados en la emergencia.

A petición de la Dirección Provincial, a este Comité Asesor se incorporarán los representantes de la Administración General del Estado, nombrados por la autoridad correspondiente.
Preferentemente, en razón a sus asignaciones funcionales:

- Representante provincial de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Representante provincial de las Fuerzas Armadas.
- Direcciones Provinciales de Ministerios competentes en la materia.

Asimismo, al Comité Asesor podrán incorporarse cuantas Autoridades o técnicos la Dirección Provincial estime oportuno, en razón a las características de la emergencia.
Funciones:

1. Actuar como órgano auxiliar de la Dirección Provincial.
2. Asesor en sus funciones a la Dirección Provincial.

4.2.3. Gabinete de Información Provincial.

Integrantes: Jefe de Prensa de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, que contará con el apoyo de los Jefes de Prensa de otras Delegaciones de la correspondiente provincia.
Funciones:

1. Recabar información sobre la emergencia y su evolución.
2. Elaborar comunicados bajo las directrices de la Dirección Provincial.
3. Difundir a la población cuantas recomendaciones y mensajes considere necesario la Dirección Provincial.
4. Centralizar, coordinar y orientar la información para los medios de comunicación.
5. Mantener puntualmente informado sobre la emergencia y su evolución al Gabinete de Información Regional.
6. Recabar y centralizar toda la información relativa a las víctimas y afectados por la emergencia. Facilitar el contacto con los familiares.

4.2.4. Centro de Coordinación Operativa Provincial.
Este CECOP se establecerá en las dependencias de los Centros de Coordinación de Emergencias (CE. C. EM.) Provinciales, existentes en cada una de las provincias y que se encuentran ubicados en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, o en su defecto, en las instalaciones específicas que se designen por la Consejería de Gobernación y Justicia.
Los CE. C. EM. provinciales son centros que prestan servicios ininterrumpidos y permanentes, de tal forma que asegura en todo momento la capacidad de recepción de informaciones predictivas y avisos de emergencias, así como la gestión de actuaciones previas a la activación del P. T. E. And. en fase provincial.
Estos CE. C. EM. pasarán a funcionar como CECOP cuando a ellos se incorporen, para realizar las funciones de dirección y coordinación de las actuaciones, los órganos de Dirección Provincial, procediéndose con ello a su activación.
Integrantes:
- El Jefe de Servicio de Protección Civil de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- El Director del CE. C. EM. Provincial.
- El Técnico de Coordinación del CE. C. EM..
- Supervisores del CE. C. EM. Provincial.
- Operadores del CE. C. EM. Provincial.
- Técnicos del CE. C. EM. Provincial.

Funciones:
1. Ejecutar las actuaciones encomendadas por la Dirección Provincial.
2. Posibilitar la coordinación de actuaciones de los Grupos de Acción intervinientes.
3. Garantizar la comunicación con el Puesto de Mando Avanzado (PMA), al objeto de atender sus solicitudes.
4. Trasladar información sobre la emergencia al CECOP Regional, pudiendo solicitar de éste medios y recursos de otras provincias.
5. Garantizar las comunicaciones con autoridades, organismos y servicios implicados en la emergencia.

Los CECOP se estructuran en distintas áreas, como son la de Dirección, Operaciones-Comunicaciones y Planificación-Gabinete Técnico, y zonas de Servicios e infraestructura y Apoyo. En el área de Dirección, el Director del Plan dirige y coordina las actuaciones, tomando las decisiones adecuadas con el asesoramiento del Comité Asesor; en el área de Operaciones-Comunicaciones, se desarrolla la gestión de las comunicaciones, a través de un sistema integrado de voz y datos, así como la aplicación de procedimientos de despacho, control y coordinación.

4.2.5. Grupos de Acción.
Los Grupos de Acción se constituirán agrupando los medios propios de la Administración Autonómica, los asignados por otras Administraciones Públicas, así como dependientes de otras Entidades públicas y/o privadas.
Estos Grupos, si bien los componen Servicios de distinta titularidad, tienen en común la realización de funciones confluentes y complementarias. De ahí su agrupación.
Se establece como propuesta orientativa el establecimiento de cuatro Grupos, considerando sus posibles integrantes y funciones. No obstante, en razón de las necesidades o peculiaridades pudieran configurarse de otra forma, en cualquier caso garantizando siempre una homogeneidad en sus funciones. Estos son:
- Grupo de intervención.
- Grupo Sanitario.
- Grupo de Seguridad.
- Grupo de Apoyo Logístico y Acción Social.

4.2.5.1. Grupo de Intervención.
Integrantes:
- Servicios Contraincendios y Salvamentos.
- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Equipos de Emergencias Sanitarias.
- Equipos Especiales de Rescate y Salvamento.

Funciones:
1. Valorar e informar, en tiempo real, sobre el estado de la emergencia.
2. Controlar, reducir o neutralizar los efectos de la emergencia.
3. Búsqueda, rescate y salvamento de personas.
4. Asistencia sanitaria «in situ» de las víctimas.
5. Reconocimiento y evaluación de riesgos asociados.
6. Establecimiento del Area de Intervención y del Puesto de Mando Avanzado (PMA), desde donde el Jefe de Grupo efectúa la coordinación operativa de los distintos intervinientes en el Area de Intervención.

4.2.5.2. Grupo Sanitario.

Integrantes:

- Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Asamblea Provincial de la Cruz Roja.
- Centros Hospitalarios concertados y privados.
- Empresas de transporte sanitario concertadas y privadas.

Funciones:

1. Evaluar la situación sanitaria derivada de la emergencia.
2. Organizar el dispositivo médico asistencial y prestación de asistencia en zonas afectadas.
3. Organización y gestión de la evacuación y transporte sanitario.
4. Organizar la infraestructura de recepción hospitalaria.
5. Identificación de cadáveres en colaboración de los servicios correspondientes.
6. Control de brotes epidemiológicos.
7. Cobertura de necesidades farmacéuticas.
8. Vigilancia y control de la potabilidad del agua e higiene de los alimentos y alojamientos.
9. Establecimiento de recomendaciones y mensajes sanitarios a la población.

4.2.5.3. Grupo de Seguridad.

Integrantes:

- Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- Jefatura Provincial de Tráfico.

Funciones:

1. Garantizar el Orden público y la Seguridad ciudadana.
2. Control de accesos y señalización de las áreas de actuación.
3. Establecer vías de acceso y evacuación.
4. Establecer rutas alternativas al tráfico.
5. Colaborar en la identificación de cadáveres.
6. Colaborar en el aviso a la población.
7. Colaborar en la evacuación de las personas en peligro.

4.2.5.4. Grupo de Apoyo Logístico y Acción Social.

Integrantes:

- Servicios de la Delegación Provincial de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial.
- Servicio de la Delegación Provincial de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y de la Diputación Provincial.
- Empresas de servicios de agua, electricidad, teléfono y gas.
- Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil.
- Asamblea Provincial de Cruz Roja.
- Organizaciones No Gubernamentales.
- Fuerzas Armadas.

Funciones:

1. Recibir y gestionar cuantas demandas de apoyo logístico soliciten el resto de los Grupos de Acción.
2. Establecer y proponer al Director Provincial las prioridades en la rehabilitación de los servicios públicos.
3. Establecer y participar en los procedimientos de evacuación.
4. Habilitar locales susceptibles de albergar a la población afectada.
5. Recabar y gestionar los aprovisionamientos de productos básicos necesarios, tales como alimentos, agua potable, ropas y abrigos.

La dirección y coordinación de las actuaciones en el ámbito provincial serán transferidas, por propia iniciativa o a demanda de la autoridad regional, cuando la evolución de la emergencia, por ámbito o nivel de gravedad, lo requieran.

La Estructura provincial, en caso de activación de la Estructura regional, quedará integrada en ésta, reconfigurándose en base a:

- Los Grupos de Acción incorporan medios extraprovinciales.
- El CECOP provincial se constituye en Centro de apoyo, subsidiario o complementario del CECOP regional.
- El Gabinete de Información provincial desarrolla funciones de apoyo al Gabinete de Información Regional.
- La Dirección y Comité Asesor provincial se configuran como apoyo y asesoramiento a la Dirección Regional.

4.3. Estructura Local.

Estará constituido por:

- Dirección.
- Comité Asesor.
- Gabinete de Información.
- Centro de Coordinación Operativa (CE.C.O.PAL.).
- Servicios Operativos.

4.3.1. Dirección Local.

Corresponde a la persona titular de la Alcaldía.

En caso de planificación supramunicipal (municipios asociados), corresponde la Dirección a la persona que al efecto se designe competente.

Funciones:

1. Activar los mecanismos y procedimientos de respuesta del Plan en el ámbito local.
2. Dirigir y coordinar las actuaciones tendentes al control de la emergencia dentro de su término territorial.
3. Adecuar la activación del CECOP Local.
4. Solicitud de medios y recursos extraordinarios a la Dirección Provincial.
5. Informar y asesorar a la Dirección Provincial.
6. Informar a la población en relación a la emergencia y sobre las medidas de protección a tomar.
7. Desactivar la respuesta a nivel local.

Con carácter complementario:

- Nombrar los distintos responsables del Comité Asesor.
- Asegurar la implantación, mantenimiento y revisión del Plan en su ámbito local.

4.3.2. Comité Asesor.

Integrantes:

- Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana.
- Responsables de los Servicios Operativos Locales.
- Jefe del Servicio Local de Protección Civil.
- Responsables de los medios asignados por otras Administraciones Públicas.

Asimismo, al Comité Asesor podrán incorporarse cuantas Autoridades o técnicos la Dirección Local estime oportuno, en razón a las características de la emergencia.

Funciones:

1. Actuar como órgano auxiliar de la Dirección Local de la emergencia.
2. Asesorar a la Dirección Local de la Emergencia.

En el caso de planes supramunicipales, la estructura del Comité Asesor integrará el conjunto de municipios asociados.

4.3.3. Gabinete de información.

Integrantes: Responsable de Prensa de Ayuntamiento/s implicado/s.

Funciones:

1. Recabar información sobre la emergencia y su evolución.
2. Elaborar comunicados bajo la directriz de la Dirección Local.
3. Difundir a la población cuantas recomendaciones y mensajes considere necesario la Dirección Local.
4. Centralizar, coordinar y orientar la información para los medios de comunicación.
5. Recabar y centralizar toda la información relativa a las víctimas y afectados por la emergencia. Facilitar el contacto con los familiares.
6. Mantener puntualmente informado sobre la emergencia y su evolución al Gabinete de Información Provincial.

En el caso de planes supramunicipales, la estructura del Gabinete de Información integrará el conjunto de municipios asociados.

4.3.4. Centro de Coordinación Operativa Local.

Este Centro se ubicará en aquellas dependencias municipales que vienen garantizando de forma ordinaria la coordinación de los distintos servicios operativos municipales.

Este Centro comenzará a funcionar como CE.C.O.PAL. desde el momento en que la Dirección Local, el Comité Asesor y el Gabinete de Información se incorporen a efectos de proceder a dirigir y coordinar las actuaciones, procediéndose así a su activación.

Estará compuesto por los siguientes integrantes:

- Jefe del Servicio Local de Protección Civil.
- Coordinador Técnico.
- Personal de operación.

Funciones:
1. Ejecutar las actuaciones encomendadas por la Dirección Local.
2. Coordinar las actuaciones de los Servicios Operativos Locales y su integración en los Grupos de Acción Provinciales cuando la emergencia tenga carácter provincial.
3. Garantizar la comunicación con el Puesto de Mando Avanzado.
4. Trasladar información puntual sobre la emergencia y su evolución al CECOP Provincial.
5. Garantizar las comunicaciones con las autoridades implicadas con la emergencia.

En el caso de planes supramunicipales, la estructura del CE.C.O.PAL. integrará el conjunto de municipios asociados.

4.3.5. Servicios Operativos.

Los Servicios Operativos a nivel local se constituirán en base a los servicios dependientes de la Administración Local y a los posibles medios asignados por las otras Administraciones Públicas, así como Entidades públicas y/o privadas.

En el caso de planes supramunicipales, la estructura de los Servicios Operativos integrará el conjunto de municipios asociados.

Los Servicios que en el ámbito local deberán existir, al menos, son los siguientes:
- Servicio de Contraincendios y Salvamento.
- Servicio de Seguridad.
- Servicio Sanitario.
- Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social.

4.3.5.1. Servicio de Contraincendios y Salvamento.

Integrantes:
- Cuerpo de Bomberos Municipal.
- Cuerpo de Bomberos Provincial (previa asignación).

Funciones:
1. Controlar, reducir o neutralizar los efectos de la emergencia.
2. Búsqueda, rescate y salvamento de personas.
3. Reconocimiento y evaluación de riesgos asociados.

4.3.5.2. Servicio de Seguridad.

Integrantes:
- Policía Local.
- Guardia Civil/Policía Nacional (previa asignación funcional).

Funciones:
1. Garantizar el orden público y la seguridad ciudadana.
2. Control de accesos y señalización de las áreas de actuación.
3. Establecer vías de acceso y evacuación.
4. Establecer rutas alternativas de tráfico.
5. Colaborar en la identificación de cadáveres.
6. Colaborar en el aviso a la población.
7. Colaborar en labores de evacuación.

4.3.5.3. Servicio Sanitario.

Integrantes:
- Servicio sanitario municipal.
- Sistema Sanitario Público de Andalucía (previa asignación).
- Cruz Roja Local.
- Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- Transporte sanitario municipal.
- Transporte sanitario privado.
- Centros asistenciales y hospitalarios privados.

Funciones:
1. Evaluar la situación sanitaria derivada de la emergencia.
2. Organizar el dispositivo médico asistencial y prestación de asistencia en zonas afectadas.
3. Organización y gestión de la evacuación y transporte sanitario.
4. Organizar la infraestructura de recepción hospitalaria.
5. Identificación de cadáveres en colaboración de los servicios correspondientes.
6. Control de brotes epidemiológicos.
7. Cobertura de necesidades farmacéuticas.
8. Vigilancia y control de la potabilidad del agua e higiene de los alimentos y alojamientos.
9. Establecimiento de recomendaciones y mensajes sanitarios a la población.

4.3.5.4. Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social.
Integrantes:
- Servicios de Obras Públicas y Transportes municipales y los previamente asignados por otras Administraciones Públicas.
- Empresas de servicios públicos de agua, electricidad, teléfono y gas.
- Servicio municipal de asuntos sociales, y los previamente asignados por otras Administraciones Públicas.
- Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.
- Asamblea Local de Cruz Roja.
- Organizaciones No Gubernamentales.

Funciones:
1. Recibir y gestionar cuantas demandas de medios y recursos soliciten el resto de los Servicios Operativos.
2. Establecer y proponer a la Dirección Local de Emergencia prioridades en la rehabilitación de los servicios públicos.
3. Establecer y participar en los procedimientos de evacuación.
4. Habilitar locales susceptibles de albergar a la población afectada.
5. Recabar y gestionar los aprovisionamientos de productos básicos, tales como alimentos, agua potable, ropas y abrigo.

La Estructura municipal, en caso de activación de la Estructura provincial, quedará integrada en ésta, reconfigurándose en base a:
- Los efectivos de los Servicios operativos se incorporarán a los Grupos de Acción.
- El CE.C.O.PAL. se constituye en Centro de apoyo, subsidiario o complementario, del CECOP provincial.
- El Gabinete de Información municipal desarrolla funciones de apoyo al Gabinete de Información provincial.
- La Dirección y Comité Asesor se configuran como apoyo y asesoramiento a la Dirección Provincial.

5. *OPERATIVIDAD*

El P. T. E. And. establece para los distintos Organos que componen su Estructura las actuaciones que deben ejecutar en función de la gravedad, el ámbito territorial y los medios y recursos a movilizar. La activación del Plan supone una respuesta inmediata por parte de la Estructura correspondiente, quien deberá garantizar la adopción de las medidas urgentes y la coordinación de los medios y recursos de las distintas Administraciones, Organismos y Entidades intervinientes.

5.1. Niveles.

Las Emergencias, según los daños sobre personas, bienes y medio ambiente, se clasifican en distintos niveles:

Nivel 1. Emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, producirán o han producido daños poco significativos.

Nivel 2. Emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, producirán o han producido daños considerables sobre personas, bienes y/o medio ambiente.

Nivel 3. Emergencias que, previsiblemente, por su evolución o naturaleza, pueden producir o han producido daños graves en personas, bienes y medio ambiente.

Estos niveles pueden ser considerados dentro de cada una de las distintas Fases de emergencia.

5.2. Fases.

Según los medios y recursos a movilizar para su control se distinguen distintas Fases:
- Preemergencia: Cuando se procede a la Alerta de los Servicios Operativos municipales y medios provinciales ante un riesgo previsible que podría desencadenar una situación de emergencia.
- Fase de Emergencia Local: Cuando para el control de la emergencia se procede a la movilización de Servicios Operativos Municipales que actúan de forma coordinada. Pueden estar implicados medios provinciales que colaboran puntualmente. En esta Fase el P. T. E. And. se encuentra activado parcialmente. Se activa la planificación y Estructura Local.

  La Dirección en esta Fase corresponde a la persona titular de la Alcaldía o autoridad competente en caso de actuación supramunicipal (municipios asociados).
- Fase de Emergencia Provincial: Cuando para el control de la emergencia se requiere la movilización de algunos o de todos los Grupos de Acción. Pueden estar implicados medios supraprovinciales que colaboran puntualmente. En esta Fase el P. T. E. And. se encuentra activado parcialmente. Se activa la planificación y Estructura Provincial.

  La Dirección en esta Fase corresponde a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta

de Andalucía en la respectiva provincia.

- Fase de Emergencia Regional: Cuando, superados los medios y recursos de una provincia, se requiere, para el control de la emergencia, la activación total del P. T. E. And., lo que implica la movilización de los medios y recursos de más de una provincia, así como los de carácter supraprovinciales. Se activa la planificación y Estructura Regional.
  La Dirección en esta Fase corresponde a la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía.

ESTRUCTURA FASES	LOCAL	PROVINCIAL	REGIONAL
PREEMERGENCIA	- Servicios Municipa-les alertados	- Medios y Recursos Provinciales alertados - CE. C. EM. en aler-ta y seguimiento	- CE. C. EM. en aler-ta
EMERGENCIA LOCAL	- Servicios Municipa-les movilizados y actuando - Dirección y Coordi-nación - CE.C.O.PAL. activado	- Medios y Recursos Provinciales colabo-rando - CE. C. EM. en aler-ta y seguimiento	- CE. C. EM. en aler-ta
EMERGENCIA PROVINCIAL	- Integración en ámbito Provincial	- Grupos Acción mo-vilizados y actuando - Dirección y Coordi-nación - CECOP activado	- Medios y Recursos Regionales alertados - CE. C. EM. en aler-ta y seguimiento
EMERGENCIA REGIONAL	- Integración en ámbito Regional	- Grupos Acción actuando - Integración en ámbito Regional	- Medios y Recursos movilizados y actuando - Dirección y Coordi-nación - CECOP activado P. T. E. And., activación total

Generalmente existe una correlación directa entre la Fase del Plan, la Estructura que interviene y el ámbito territorial afectado, no obstante se pueden producir situaciones de emergencia en que por la gravedad de los hechos, consecuencia previsibles o demanda de recursos, sea preciso elevar la Fase del Plan y la Estructura activada:
En situaciones singulares, derivadas de la gravedad de la situación o la limitación de recursos, determinadas emergencias que afectan al ámbito territorial de un solo municipio pueden precisar la activación y aplicación del P. T. E. And. en su Estructura y Fase Provincial. Ello puede producirse a solicitud de la autoridad competente municipal o a requerimiento de la autoridad competente provincial. En estas situaciones la Dirección del Plan corresponderá a la persona titular de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, como autoridad competente provincial.
Asimismo y por igual motivo, determinadas emergencias que afectan territorialmente a una sola provincia pueden precisar la aplicación del P. T. E. And. en su Estructura y Fase Regional. Ello puede producirse a solicitud de la autoridad competente provincial o a requerimiento de la autoridad competente regional.
En estas situaciones, la Dirección del Plan corresponderá a la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, como autoridad competente regional.

5.3. Activación del Plan.

El Plan Territorial de Emergencias de Andalucía, como plan operativo, se entiende activado desde el momento en que concurren tres circunstancias:

Primera.- La existencia de una emergencia, en el ámbito de la CAA, cuya naturaleza y consecuencias superen la capacidad de respuesta habitual de los servicios de urgencia y requieran una actuación coordinada y de carácter extraordinario.

Segunda.- Que no sea de aplicación ninguna planificación específica o éstas se hayan visto desbordadas.

Tercera.- Que la decisión sea tomada por la Autoridad competente que asume la Dirección. Tomada la decisión de Activar el Plan Territorial, la Activación puede ser Parcial o Total.

- Parcial. En la Fase de Emergencia Municipal y Provincial.
- Total. En la Fase de Emergencia Regional.

La desactivación del Plan se producirá una vez desaparecidas las circunstancias que provocaron su activación y así lo decida la autoridad competente.

5.4. Procedimientos de alerta y movilización.

El P. T. E. And., según la Fase de la emergencia, establece los siguientes procedimientos de respuesta:

5.4.1. Fase de Preemergencia.

El aviso o alerta proviene del CE. C. EM. Regional o los CE. C. EM. provinciales, quienes habitualmente reciben la información predictiva y notificaciones preventivas (por ejemplo la información meteorológica). Estos transmiten de forma inmediata el contenido del aviso o la alerta, según protocolo, a los municipios que puedan verse afectados, a través de sus correspondientes Centros o, en su defecto, directamente a los Servicios Operativos municipales, manteniéndose en alerta. A la vez, el CE. C. EM. provincial alerta a aquellos efectivos provinciales cuya participación pudiera ser necesaria. El CE. C. EM. Regional, en conexión con el/los CE. C. EM. provincial/es, se mantiene en alerta.

La planificación municipal y provincial debe recoger, para esta Fase, los mecanismos y protocolos de alerta. Así, cada Centro municipal o provincial deberá establecer unos procedimientos de alerta para los servicios intervinientes, correspondiéndoles también proceder a comunicar, en su caso, la finalización del aviso o la alerta.

Esta Fase puede evolucionar hacia el restablecimiento de la normalidad o hacia una situación de Emergencia.

5.4.2. Fase de Emergencia local.

A esta Fase se llega por evolución de la Fase de Preemergencia o directamente por inicio súbito de la emergencia, y siempre que afecte a un solo término municipal (o municipios asociados a efecto de gestión de emergencias). En esta Fase los Servicios Operativos municipales, movilizados por el CE.C.O.PAL., están realizando las primeras intervenciones. La dirección y coordinación corresponde al Alcalde (o autoridad competente supramunicipal), quien se encuentra auxiliado por el Comité Asesor.

A nivel provincial, el CE. C. EM., cuando la gravedad del siniestro lo requiere, o a demanda de la Dirección Local, alertará y movilizará los medios y recursos provinciales necesarios. Su función consistirá en seguir la evolución del siniestro, atendiendo posibles peticiones del CE.C.O.PAL. y manteniendo informado al CE. C. EM. regional, el cual se encuentra en alerta.

En esta Fase de la emergencia, el proceso de alerta y movilización de los distintos órganos de la estructura local (Dirección, Comité Asesor, Gabinete de Información y Servicios Operativos) se realizará a través del CE.C.O.PAL. y se encontrará recogido en la correspondiente planificación local, en la que se establecerá los mecanismos y procedimientos de alerta y movilización de cada uno de ellos.

Igualmente, la planificación local recogerá la situación en la que se producirá la transferencia de la dirección y coordinación al ámbito superior, así como sus mecanismos.

La planificación provincial recogerá los mecanismos y procedimientos por los que el CE. C. EM. procederá a la alerta y movilización de los medios y recursos provinciales, que actúan en colaboración de los servicios locales, y de la fluidez de información tanto con el CE.C.O.PAL. como con el CE. C. EM. regional.

La activación y desactivación de esta Fase corresponde al Alcalde (o autoridad competente supramunicipal).

5.4.3. Fase de Emergencia provincial.

A ésta se llega por la gravedad o evolución de una emergencia de ámbito local, o cuando inicialmente se vean afectados varios municipios simultáneamente (en los cuales no se haya predefinido una gestión de emergencias supramunicipal). La Dirección Provincial asume la dirección y coordinación de las actuaciones. Los medios y recursos locales se encuentran integrados dentro de los Grupos de Acción de la Estructura provincial.

El CE. C. EM. regional, informado por el provincial, se encuentra alertado y haciendo el seguimiento correspondiente al suceso. A la vez procede alertar a aquellos medios y recursos regionales cuya colaboración pudiera ser necesaria.

La planificación provincial en su desarrollo deberá recoger el proceso de alerta y movilización de los distintos órganos del Plan provincial: Dirección, Comité Asesor, Gabinete de Información, Grupos de Acción a través del CECOP provincial. Igualmente, recogerá los mecanismos y procedimientos de alerta y movilización de cada uno de ellos y las situaciones en las que debe realizarse la transferencia de la dirección y coordinación al ámbito superior.

La activación y desactivación de esta Fase corresponde al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía.

5.4.4. Fase de Emergencia regional.
A esta Fase se llega por la gravedad o evolución de una emergencia provincial, o cuando directamente afecta a más de dos provincias simultáneamente. La Dirección regional procede a la activación total del P. T. E. And. asumiendo la dirección y coordinación de las actuaciones. A los Grupos de Acción se incorporan los medios y recursos regionales así como los extraordinarios si ello fuera necesario.
El CECOP regional, en procedimientos de carácter interno, tendrá establecidos los mecanismos de localización, alerta y movilización de los distintos órganos que componen el P. T. E. And. en su ámbito regional: Dirección, Comité Asesor, Gabinete de Información y Dirección Adjunta. Igualmente, tendrá establecido los mecanismos de conexión y comunicación con los CECOP de las provincias implicadas.
La activación y desactivación de esta Fase corresponde a la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, o por delegación a la persona titular de la Dirección General de Política Interior.
Declaración de Interés Nacional.
Cuando la evolución o gravedad del suceso así lo requiera, la Dirección del Plan podrá proponer al Gabinete de Crisis la solicitud de declaración de interés nacional. En este caso, la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia, o quien ésta designe, se podrá incorporar al Comité de Dirección, conjuntamente con el representante designado por la Administración General del Estado. El CECOP regional podrá actuar como CECOPI y los efectivos del P. T. E. And. actuarán en base a lo previamente acordado.
La declaración de Interés nacional corresponde al Ministerio de Interior. En emergencias en que sea declarada situación de interés nacional, corresponderá a la Administración General del Estado la dirección y coordinación de actuaciones. No obstante, el Presidente de la Junta de Andalucía podrá asumir dichas funciones por delegación del Gobierno de la Nación.

5.4.5. Procedimientos en otros planes integrados.
- Cuando la emergencia producida implique la activación de un Plan Especial de Comunidad Autónoma, se aplicarán los procedimientos específicos del mismo, actuando el P. T. E. And. como marco integrador y apoyo complementario.
- En relación a los Planes Específicos, Planes Sectoriales y Planes de Emergencia Interior/Autoprotección en la CAA, éstos atenderán los criterios y procedimientos establecidos en los mismos. Garantizando, en todo caso, su coherencia e integración en el marco establecido por el P. T. E. And..
- En cualquiera de los casos se remitirá información sobre la situación que ha motivado la activación del correspondiente plan de emergencia y su evolución a los CE. C. EM. provinciales y regional, a efecto de su valoración y traslado a los órganos de Dirección del P. T. E. And..

5.4.6. Criterios generales.
Los procedimientos de alerta y movilización, en la planificación regional, provincial y local, deberán garantizar, al menos, los siguientes aspectos:
- La recepción y confirmación del aviso o alerta, procediendo a su primera valoración y estableciendo los mecanismos necesarios de comprobación.
- La clasificación, en la medida de las posibilidades, del ámbito y la fase de emergencia.
- La notificación a los Centros de Coordinación de distintos ámbitos, así como a las autoridades y órganos del Plan.
- La organización de la alerta y movilización de los Servicios Operativos y los Grupos de Acción así como de los medios y recursos extraordinarios.
- La ejecución de las primeras actuaciones y posteriormente de los Protocolos de Actuación de los Servicios o Grupos intervinientes.
- El seguimiento y control de las actuaciones que se lleven a cabo por los Servicios o Grupos de Acción intervinientes.
- La obtención de toda la información en relación a la evolución de la situación.
- La transmisión de información a autoridades, organismos implicados.
- La información a la población.
- La notificación del fin de la emergencia y desactivación del Plan.
- Los procedimientos en la evolución de fases de la emergencia y consiguiente transferencia de funciones a los correspondientes órganos de Dirección.

Estos criterios sobre procedimientos de alerta y movilización serán, asimismo, de aplicación a toda planificación de emergencias.
Además, desde el marco normalizador del P. T. E. And., es preciso asegurar los canales de información que posibiliten una respuesta operativa integrada y la adecuada aplicación de los procedimientos. En este sentido:
- Ante cualquier situación de emergencia o grave riesgo, los organismos, centros directivos o entidades implicadas en su predicción, prevención o intervención, lo pondrán en conocimiento de los CE. C. EM. provinciales y regional, facilitando la información disponible y actualizada.
- Se garantizará la actualización y suficiencia de la información transmitida a los CE. C. EM., de tal forma que, en aplicación de criterios de gravedad creciente o de afectación de interés superior, se

pueda producir la oportuna transferencia en la Dirección de la emergencia.

5.4.7. Determinación de interfases.
Considerada como transferencia entre dos niveles de planificación, con la consiguiente transferencia en la dirección y coordinación:
La interfase entre la Fase de Emergencia Local-Provincial-Regional se produce en razón a:
- Ambito territorial afectado y/o gravedad de la situación.
- A solicitud de la Dirección de ámbito inferior y/o a iniciativa de la Dirección de ámbito superior.

La interfase entre la Fase de Emergencia regional y la declaración de interés nacional se producen en razón a:
- Los criterios establecidos en la NB de Protección Civil.
- A solicitud del Presidente de la Junta de Andalucía y/o iniciativa del Ministro del Interior.

La interfase entre los Planes Especiales, Planes Específicos, Planes de Sector, Planes de Autoprotección y la aplicación operativa del P. T. E. And. se produce en razón a:
- La gravedad de la situación y/o insuficiencia en la aplicación de dichos Planes.
- La solicitud por parte de la Dirección de las Planes aplicados y/o a iniciativa de la Dirección del P. T. E. And. en la Fase de Emergencia que sea de aplicación (Local, Provincial o Regional).

5.5. Zonificación.
En la zona donde se produzca la emergencia se establecerán tres áreas de actuación. La disposición de estas áreas puede ser variable dependiendo del tipo de emergencia, la orografía, la disponibilidad de medios y recursos, etc.
- Area de Intervención.

Es el área más cercana a la emergencia, envolviendo a ésta, donde se desarrollan las acciones del Grupo de Intervención destinadas al control de la emergencia, rescate de víctimas y evacuación de damnificados.
Este área se extenderá desde el foco de la emergencia hasta donde se prevea que el alcance de la emergencia pueda afectar a la seguridad de la población o efectivos actuantes. En esta área están limitados los accesos, permitiendo únicamente el paso de medios y recursos destinados al Grupo de Intervención y quienes designe el Director del Plan.
- Area de Socorro.

En el área se realizan funciones de atención, clasificación y evacuación sanitaria, funciones de control y supervisión técnica necesarias, así como atención a damnificados y organización de alojamientos. Este área se ubicará donde exista la certeza de que el alcance de la emergencia no afecte a la seguridad de las vidas de las personas actuantes o población y las condiciones medioambientales sean aceptables.
En esta área estarán limitados los accesos, permitiendo sólo el paso de medios y recursos implicados.
- Area Base.

Es el área donde se recepcionan y distribuyen los medios y recursos, humanos y materiales, que han sido solicitados y que deben trabajar en las áreas anteriormente referidas.
Esta área se ubicará en el lugar donde mejor se facilite el desarrollo de sus funciones y estará prohibido su acceso para todo interviniente que no esté relacionada con la misma así como al público en general.
Aunque el área de intervención siempre envuelve a la emergencia, la disposición de las restantes áreas pueden estar divididas y ubicadas de forma diversa, en función de las disponibilidades de recursos, accesos a la zona, orografía del terreno, etc., siempre y cuando cumplan los requisitos de idoneidad y seguridad de cada una de ellas.

6. *CENTROS DE COORDINACIÓN OPERATIVA*

Para la atención y gestión de una emergencia es necesario disponer de un estructura funcional y de un equipamiento técnico que haga posible el centralizar toda la información, peticiones, informes, mensajes que se generen, así como el facilitar la comunicación fluida entre las Administraciones, Entidades y Organismos participantes en la resolución de la misma, de tal forma que permita garantizar la dirección y coordinación de actuaciones.
Desde esta perspectiva, los CECOP se definen como lugar donde se recibe información y donde se determinan, dirigen y coordinan las acciones a ejecutar.
En el P. T. E. And. se determina un CECOP Regional y un CECOP de referencia para cada ámbito provincial, los cuales se ubican en las dependencias de los Centros de Coordinación de Emergencias (CE. C. EM.) existentes en la Consejería de Gobernación y Justicia y en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, o en su defecto en las instalaciones específicas que se designen por la persona titular de la Consejería de Gobernación y Justicia.
Los CE. C. EM. son centros que prestan servicios ininterrumpidos y permanentes, de tal forma que se asegure en todo momento la capacidad de recepción de informaciones predictivas y avisos de emergencias, así como la gestión de actuaciones previas a la activación del P. T. E. And. en fase regional o pro-

vincial.
Estos CE. C. EM. pasarán a funcionar como CECOP cuando se active el P. T. E. And. en su fase regional o provincial, y a él se incorporen, para el desarrollo de las funciones de dirección y coordinación, la Dirección del Plan y sus órganos de apoyo (Comité Asesor, Gabinete de Información).
En el ámbito local del P. T. E. And. se configuran los CECOP locales o CE.C.O.PAL. como centros de referencia en sus correspondientes ámbitos de planificación, su ubicación quedará especificada en la planificación local.
Desde el momento de su activación, los CECOP centralizarán toda la información sobre la evolución de la emergencia y las actuaciones adoptadas. Todos los servicios, centros directivos, organismos y entidades deberán remitir a dichos Centros la información y demandas referidas a la situación de emergencia.
Los CECOP garantizarán en todo momento la información continua al nivel inmediatamente superior del P. T. E. And..
Todo CECOP podrá funcionar como CECOP integrado (CECOPI), siempre que se reúnan autoridades de distintas Administraciones públicas.
Las dependencias de los CECOP se distribuyen atendiendo a la gestión de comunicaciones y procedimientos, así como al desarrollo de las funciones de dirección y coordinación.

6.1. Estructura.

Los CECOP se estructuran en distintas áreas, como son la de Dirección, Operaciones-Comunicaciones y Planificación-Gabinete Técnico, y las zonas de Servicios, Infraestructura y Apoyo.

6.1.1. Area de dirección.

Es el lugar de reunión del Director del Plan con el Comité Asesor, al objeto de concretar las actuaciones que coordinadamente deberán desarrollarse para el control de la emergencia, así como del Gabinete de Información que gestionará los comunicados a la población.
En el área de Dirección, el Director del Plan dirige y coordina las actuaciones, tomando las decisiones adecuadas con el asesoramiento del Comité Asesor y Gabinete de Información. Dispondrá de sistemas que permitan la recepción y análisis de la información, el apoyo técnico a la toma de decisiones y la transmisión de éstas.
El Gabinete de Información es el único portavoz público de la Dirección del Plan, dispondrá de conexión con los medios de comunicación y con los sistemas de aviso a la población, así como infraestructura para atender las demandas de información pública.

6.1.2. Area de Operaciones-Comunicaciones.

En el área de Operaciones-Comunicaciones se desarrolla la gestión de las comunicaciones, así como la aplicación de procedimientos de despacho, control y coordinación.
Es el lugar neurálgico del Centro, ya que le corresponde garantizar las comunicaciones de la Dirección del Plan con los efectivos intervinientes y elementos implicados en la emergencia.
Dispondrá de equipamiento en sistemas de comunicaciones y de gestión, y de personal capacitado para su operación, desarrollando tareas de:
- Recepción de demandas.
- Registro de información.
- Identificación y clasificación del suceso.
- Activación de protocolos operativos.
- Movilización de recursos.
- Seguimiento de actuaciones y evolución del suceso.
- Transmisión de directrices y órdenes.

A través del sistema de comunicaciones se garantizará la conexión con el lugar del suceso, con los centros directivos de los Servicios o Grupos actuantes y con el conjunto de organismos y entidades implicados en la emergencia.
Se gestionará la conexión e integración de las distintas redes radio de los efectivos actuantes, así como el establecimiento de una malla preferente de comunicación (Red de Coordinación).
Es necesario establecer unas directrices de flujo de comunicación para ordenar el envío/recepción de comunicados e información con el fin de mantener una dirección clara en las operaciones del Plan.
A tal efecto, las comunicaciones de los Grupos de Acción se realizarán a través del CECOP, no desarrollando comunicaciones directas entre los mismos para evitar descoordinación.
El sistema de gestión permitirá el almacenamiento de la información generada, el acceso a bases de datos y la explotación de informes, de tal modo que se optimice la aplicación de los procedimientos de despacho, control y coordinación.
Se dispondrá de información referida a:
- Directorio.
- Catálogo de medios y recursos.
- Planes de actuación.
- Procedimientos tácticos.

- Información geográfica.
- Información técnica específica (industrias, instalaciones, población...).

6.1.3. Area de Planificación-Gabinete Técnico.
En el área de Planificación-Gabinete Técnico se ubica el personal técnico que desarrolla funciones de:
- Clasificación y procesado de las informaciones recibidas.
- Proyección de evolución de la emergencia.
- Evaluación estimativa de consecuencias.
- Propuesta y análisis de intervenciones.
- Elaboración de informes.
- Control de calidad.

Se trata de aportar soporte técnico en la toma de decisiones por parte de la Dirección del Plan.
Las zonas de Servicio están dirigidas a dotar a los CECOP de los elementos requeridos para las necesidades básicas del personal (aseos, descanso, avituallamiento...).
Las zonas de Infraestructura y apoyo están referidas a las instalaciones que garantizan el funcionamiento y seguridad del Centro (alimentación eléctrica ininterrumpida, climatización, control de accesos, detección y extinción de incendios, laboratorio reparaciones, stock de materiales...).

6.2. Puesto de Mando Avanzado.
El Puesto de Mando Avanzado (PMA) no es un elemento encuadrado físicamente en los CECOP pero sí operativamente, puesto que es la conexión entre la zona siniestrada y la Dirección del Plan.
El PMA se establece en un lugar cercano a donde se produce la emergencia, al objeto de un mejor control y coordinación de los efectivos y actuaciones en las zonas afectadas. El PMA puede tener carácter fijo o móvil, dependiendo de la emergencia y de las indicaciones del Jefe del Grupo de Intervención.
El Jefe del Grupo de Intervención es el responsable del PMA, pudiendo la Dirección del Plan designar a alguna otra persona como adjunto. Asimismo, en el PMA se integrarán representantes técnicos de los distintos efectivos actuantes.
Este Puesto se configura como elemento básico en la interconexión de los efectivos actuantes en la Zona de Intervención y de la transferencia de la información «in situ» CECOP.

7. *MEDIDAS DE ACTUACIÓN*

Dirigidas a la protección de personas, bienes y medio ambiente, y a mitigar los efectos en situaciones de emergencia, se definen en el P. T. E. And. determinadas medidas que orienten la actuación de los servicios y grupos actuantes.
El desarrollo detallado de estas medidas, en relación a los distintos Servicios y Grupos Operativos serán recogidas como procedimientos específicos de la planificación de ámbito local o provincial, quedando integradas en el P. T. E. And. tal como se establece en el punto 1.6 de este documento.

7.1. Medidas de protección a la población.
Son las que hacen referencia a la protección de la integridad física de las personas en las zonas afectadas y a facilitar actitudes de colaboración y autoprotección.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
AVISOS A LA POBLACIÓN	Según el sistema establecido, se emitirán avisos y mensajes periódicos a la población que permitan mantenerla informada de la situación y evolución de la emergencia. Se darán instrucciones a la población para facilitar su colaboración y la adopción de medidas de su autoprotección. Se analizará el tratamiento de la información para evitar situaciones de pánico y comportamiento o actuaciones negativos. Se utilizarán los sistemas de sirenas y megafonía fijos/móviles existentes. Se gestionará y canalizará la información a través de los medios de comunicación (TV, radio y prensa).
ALEJAMIENTO / EVACUACIÓN / CONFINAMIENTO	Siempre que sea posible, se utilizará como medida preferente el confinamiento, la población se mantendrá en sus viviendas o recintos próximos al lugar donde se encuentre, si se consideran seguras, observando normas y medidas específicas de autoprotección. Ante determinados riesgos o situaciones peligrosas para la población en que sea preciso su alejamiento (desplazamiento temporal y en zonas cercanas). Se dispondrá los lugares de seguridad pre-

	viamente definidos, y se controlarán las vías más idóneas o principales a través de las cuales se realizará. La evacuación consiste en un desplazamiento de carácter más prolongado y a zonas más distantes. Se habilitarán las vías de utilización. Se identificarán grupos vulnerables (heridos, discapacitados, etc.). Se designará al personal encargado del movimiento de las personas. También será necesario disponer o habilitar dependencias médicas y administrativas para la atención y el control de las personas que son desplazadas. Los procedimientos de evaluación de forma están directamente relacionados con la gestión de las zonas o puntos de albergue.
SEGURIDAD CIUDADANA	Designación de los grupos encargados de realizar el control de la seguridad en el área de emergencia, generalmente orientado a evitar pillajes, sabotajes, etc., así como para garantizar la seguridad de la población.
CONTROL DE ACCESOS	Se realizará el control de accesos a las zonas siniestradas o amenazadas tanto de personas o vehículos, de manera que se eviten accidentes secundarios y no se entorpezcan los trabajos de los distintos grupos que actúan en la zona afectada. Señalización de accesos disponibles y afectados. Indicación de vías alternativas.
VALORACIÓN DE IMPACTO	Se evaluarán los daños producidos en edificaciones e infraestructuras. Se establecerán nivel de necesidades y prioridades.
ASISTENCIA SANITARIA	Se definirán los puntos o zonas de atención y/o traslado de afectados. Se identificarán los grupos más vulnerables.

7.2. Medidas de protección a los bienes.
Son las que hacen referencia a la defensa de bienes de interés preferente.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
PREVENCIÓN DE RIESGOS A BIENES DE INTERÉS	Rescate o salvaguarda de los bienes culturales de mayor importancia: - Monumentos - Archivos - Museos - Bibliotecas, etc. Control y salvaguarda de los bienes ante desvalijamiento, asaltos o pillajes Protección de instalaciones singulares en la prestación de servicios.
EVITAR RIESGOS ASOCIADOS	Análisis de la zona y realización de actuaciones concretas cuyo objetivo es evitar deterioros en bienes que puedan ser origen de nuevos riesgos e incrementar los daños.

7.3. Medidas de intervención.
Son las que hacen referencia al control y mitigación de daños.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
ACCIONES DIRECTAS (COMBATIR SUCESOS)	Acciones desarrolladas por los efectivos de intervención, dirigidos y coordinados desde el PMA. Acciones asignadas a personal técnico específico, en razón a las singulares características del suceso.
LOCALIZACIÓN DE PERSONAS (DESAPARECIDOS, VÍCTIMAS, ETC.). RESCATE / SALVAMENTO	Según el tipo de emergencia habrá que contar con la colaboración ciudadana o solo con la actuación de grupos especializados y/o profesionales. Organización equipos de búsqueda, peinados de zonas, etc., ya sea sólo en tierra o con la ayuda de medios aéreos. Actuación de equipos con adiestramiento especial en rescate: equipos de rescate en montaña, nieve, mar, etc.
CONTROL DE ACCESOS /	Establecer el control en todos aquellos accesos que permiten entrar

REGULACIÓN DEL TRÁFICO	o salir de la zona afectada (tierra, río, mar y aire). Reordenación de tráfico. Vías alternativas. Conocimiento y gestión de los accesos afectados.
ESTABLECIMIENTO DE LA RED DE TRANSMISIONES	Establecimiento del Puesto de Mando Avanzado (PMA) Establecimiento de comunicaciones: efectivos intervinientes, PMA y CECOP.
PRIMEROS AUXILIOS Y / O ATENCIÓN SANITARIA	Actuación de los equipos de primera asisitencia: - Clasificación y estabilización de los heridos en el lugar siniestrado - Tratamientos inmediatos.
ORGANIZACIÓN DE LA ES-TRUC-TURA SANITARIA	Organizar la identificación de heridos, registro y ordenación de evacuación a centros asistenciales. Centralización de datos personales para facilitar que la localización e información sobre los afectados. Definición de los canales y métodos de traslado y/o evacuación de heridos a los distintos centros sanitarios y/o de albergue.
ABASTECIMIENTO	Definición y organización de la red logística para el suministro a la población de las necesidades básicas: agua, ropa, alimentos, medicamentos, etc. Destacar la existencia de grupos más vulnerables de población: ancianos, enfermos crónicos o incapacitados, etc., cuya atención debe ser diferenciada.
ALBERGUE DE EMERGENCIA	Para casos evacuación, preferiblemente se dispondrá de edificios o instalaciones con infraestructuras adecuadas que no estén afectados. En todo caso se asegurarán: - Asistencia sanitaria - Condiciones higiénicas y habitabilidad - Abastecimiento de productos básicos - Información al público - Comunicaciones Siempre que sea posible y la emergencia lo permita se intentará distribuir a los evacuados en viviendas (familiares, conocidos, colaboradores...), lo más cerca posible de su lugar de residencia.
ABASTECIMIENTO DE LOS EQUIPOS / SUMINISTROS	Organización de la red de suministro a los equipos de intervención. Infraestructura material necesaria por los cuerpos de intervención: acondicionamiento de accesos, construcción de puentes, etc. Cubrir necesidades básicas para los efectivos actuantes (combustibles, energía, avituallamiento, aseo, descanso, etc.)

7.4. Medidas reparadoras o de rehabilitación de servicios.
Son las que hacen referencia a la recuperación de los servicios públicos esenciales.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
VALORACIÓN DE DAÑOS	Para determinar las medidas reparadoras se procederá a la valoración de daños por parte de los técnicos correspondientes de los distintos grupos operativos intervinientes en la emergencia o técnicos especialistas
SISTEMAS ALTERNATIVOS DE SUMINISTRO DE AGUA, ELECTRICIDAD, ETC.	Definición, organización, implantación y gestión de la estructura básica para garantizar el aporte de los servicios básicos a la zona afectada. Organización de las actuaciones a realizar para garantizar unas condiciones higiénicas mínimas en la zona afectada, organización de una mínima red de saneamiento, etc.
NOMALIZACIÓN / RESTABLE-CIMIENTO DE LOS SERVI-CIOS PÚBLICOS, COMUNI-CACIONES Y ACCESOS	Supone la realización de todas aquellas acciones encaminadas a la observación y análisis de la zona afectada, y la definición de las acciones a llevar a cabo para la vuelta a la recuperación de servicios previamente existentes. Estas actuaciones son directamente proporcionales a las consecuencias derivadas del suceso. Se debe considerar la posibilidad de introducir mejoras que aumenten la seguridad y disminuyan la vulnerabilidad.

7.5. Medidas técnicas específicas.

Son las que hacen referencia a medidas específicas de ingeniería civil o protección medioambiental.

MEDIDAS	PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
MEDIDAS DE INGENIERÍA CIVIL	Son medidas específicas que complementan las medidas de intervención y reparadoras: tendido o refuerzo de puentes y túneles, apuntalamiento de edificios, etc.
MEDIDAS DE PROTECCIÓN PA-RA EL MEDIO AMBIENTE	Son aquellas medidas de protección a bienes especiales, como son aquellos que forman parte del medio ambiente: ríos, lagos, bosques, etc. Pueden englobarse de forma genérica dentro las medidas de protección a los bienes

8. *AVISOS E INFORMACIÓN A LA POBLACIÓN*

Los avisos y la información a la población son aspectos fundamentales para lograr una actitud positiva y de colaboración de las personas implicadas en una situación potencial o real de emergencia. En las citadas circunstancias, la población afectada es parte directamente involucrada en las acciones a desarrollar.
Es necesario que la población esté informada en relación con los riesgos por los que puede verse afectada, así como de las actuaciones más idóneas de colaboración y autoprotección, en función del tipo de riesgo y las condiciones específicas de la emergencia.
Los avisos e informaciones a la población deben definirse adecuadamente y establecer las vías o canales de comunicación más eficaces para su transmisión.
Estas vías o canales de comunicación de información se adaptarán a las circunstancias concretas de cada emergencia y a los momentos de su evolución.
Se distinguen tres tipos básicos de información:

- Información Preventiva. Su contenido se dirige fundamentalmente a divulgar las actuaciones que se deben llevar a cabo en situaciones de emergencia. Esta información se desarrolla en situación de normalidad.
- Información en Emergencia. Información referente a la notificación de la situación de emergencia, indicando las acciones inmediatas a llevar a cabo e informando sobre el desarrollo del evento. Se considera como información en emergencia: Los avisos y notificación de Alerta y Alarma y la Información Continuada sobre la evolución.
- Información Post-Emergencia. Referente a la notificación del fin de la situación de emergencia y la vuelta a situación de normalidad.

8.1. Información preventiva.

Los sistemas de transmisión de la información preventiva a la población dependen del tipo de riesgo y su ámbito de afectación.
Se establece una distinción entre los riesgos que pueden afectar en general a toda la población de la Comunidad Autónoma (p. ej. incendios, sequías, etc.), y aquellos que afectan únicamente a un área concreta.
La información preventiva precede a las potenciales situaciones de emergencia.
No se incluyen aquellos mensajes que se producen con intención de avisos inminentes de ocurrencias de emergencias (llegada inmediata de una ola de calor, peligro inminente de lluvias torrenciales, etc., que se tratan en el punto siguiente).
A nivel territorial autonómico se pueden considerar los siguientes soportes de información:

- Información de ámbito general:
  - Medios de Comunicación: TV, radio y prensa.
  - Publicaciones de distribución regional.
  - Publicidad exterior: Vallas publicitarias, carteles, etc.
  - Campañas y exposiciones itinerantes.
- Información de ámbito localizado. Se trata de realizar una información más «particularizada» en función del tipo de riesgo y aplicado a poblaciones concretas:
  - Realización de conferencias explicativas. Se pueden realizar en puntos de reunión determinados: Asociaciones, empresas, colegios, etcétera.
  - Envío de cartas informativas.
  - Campañas en colegios, empresas, asociaciones de vecinos, etc.
  - Publicidad local: Folletos, cadenas de radio y televisiones locales y prensa local.

Como cuestiones metodológicas a destacar en el proceso de información preventiva se indican:

- Análisis de caracterización de la población y percepción de los riesgos.
- Evaluación de impacto y efectos de las actuaciones desarrolladas.
- Mantenimiento de líneas de información continuada.

Esta información preventiva debe asegurar en su desarrollo la credibilidad por parte de la población en los contenidos informativos y en los agentes de comunicación, así como ser eficaz en el objetivo de adecuar

los comportamientos de respuesta de la población en situaciones de emergencia.
Con el desarrollo de información preventiva continuada se trata de mantener a la población capacitada y sensible a la colaboración ante las situaciones de emergencia que se puedan generar.

8.2. Información en emergencia.

En el contexto de la información a facilitar en caso de Emergencia deben diferenciarse tres tipos: Aviso de Alerta, Aviso de Alarma e Información Continuada.

- Aviso de Alerta, está dirigido a informar a la población sobre un riesgo probable, indicando las medidas de protección que podrían ser adoptadas. Puede ser emitido a través de:
  Medios de Comunicación: TV, radio.
- Aviso de Alarma, está dirigido a inducir en la población la adopción inmediata de medidas de protección. Puede ser emitido a través de:
  Medios de Comunicación: TV, radio.
  Sistemas de megafonía o sirenas.
- Información continuada, está dirigida a informar a la población sobre la evolución de la situación y las medidas que progresivamente deben ser adoptadas. Soportes a utilizar:
  Medios de Comunicación: TV, radio y prensa.
  Comunicación directa realizada por los efectivos asignados por la Dirección del Plan.
  Teléfonos de información disponibles a consultas de los ciudadanos.

La principal característica de la información en situación de emergencia debe ser la concreción y claridad de los mensajes que se transmitan a la población.
Las señales no pueden hacerse de forma que inviten a la curiosidad, sino que deben ser avisos inequívocos que apresuren a la adopción de medidas de protección inmediatas.
Existirán una serie de mensajes predefinidos, que eviten demoras o imprecisiones en la información y el consiguiente desconcierto y desinformación entre la población.
Los avisos y comunicados deben ser emitidos a partir del Gabinete de Información, con el objeto de evitar mensajes contradictorios, descoordinados o inadecuados.

8.3. Información Post-Emergencia.

En este caso, debe diferenciarse:

- Aviso de fin de emergencia, que se puede realizar utilizando:
  Medios de Comunicación: Televisión y radio.
  Sistemas de megafonía o sirenas.
- Información continuada.
  Una vez establecido el final de la Emergencia, y en función de las consecuencias de la misma, debe mantenerse una vía de información a la población a través de:
  Medios de Comunicación: TV, radio y prensa.
  Teléfonos de información accesible a consultas de los ciudadanos.

La información post-emergencia debe ser accesible y organizada, facilitando a la población la información necesaria de forma concreta y rápida.
Estos mensajes deben ser de carácter tranquilizado. Los mensajes post-emergencia tienen dos finalidades principales: Recomendar pautas de comportamiento a la población y levantar, en su caso, la adopción de medidas excepcionales.
Referencias orientativas sobre contenidos básicos en los COMUNICADOS DIRIGIDOS A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

* Comunicado inicial:

COMUNICADO PARA UN ACCIDENTE TIPIFICADO EN UN PLAN DE PROTECCIÓN CIVIL.
Deben redactarse modelos de comunicados para cada tipo de riesgo y fase de la Emergencia.

Modelo

Protección Civil de la Junta de Andalucía comunica que (se ha producido un accidente, se está en situación . . ., etc. . .)
(El accidente ha consistido en . . ./la situación consiste en . . . . . y se ha producido/iniciado a las ____ horas. Ha sido comunicado inmediatamente al Centro de Coordinación Operativa desde donde se ha decidido (activar/no activar el Plan de Emergencia . . . . . .).
Hasta este momento se han producido/no se han producido/no se puede confirmar si hay víctimas.
En estos momentos se hallan movilizados:
Servicios de Emergencia Sanitaria
Bomberos
Policía Autonómica Andaluza
Guardia Civil

Policía Nacional
....
A todos ellos los coordina y dirige el/la director/directora del Plan de Emergencias asistido por el Consejo Asesor.
Se trabaja con la máxima actividad para recuperar la normalidad lo antes posible.
Se emitirá un nuevo comunicado tan pronto como se produzcan novedades en el desarrollo de la situación de emergencia.

* Comunicado con nuevas referencias o actualización:

Protección Civil de la Junta de Andalucía comunica que (se ha producido un accidente/que está en situación . . . . . .).
(El accidente ha consistido en . . . . . /la situación consiste en . . . . . se ha producido a las _____ horas y ha sido comunicado inmediatamente al Centro de Coordinación Operativa desde donde se ha decidido (activar/no activar el Plan de Emergencia . . . . .).
En estos momentos los grupos operativos (auxilio) están trabajando para resolver la emergencia lo más rápidamente posible.
Los datos de que disponemos en estos momentos son los siguientes:
- El número de víctimas es _____.
- Se han incorporado nuevos grupos operativos (de auxilio).
NOTA: Debe añadirse aquellos nuevos datos de los que se disponga.

* Comunicado final:

Protección Civil comunica que el/la Director/a del Plan de Emergencia ha dado por finalizada la situación de Emergencia producida por _____, por tanto se desactiva el Plan de Emergencia puesto en marcha a causa de este accidente.
El balance provisional de . . . . . es de:
- Víctimas mortales:
- Heridos:
- Daños materiales:
- Daños al medio ambiente:
Han intervenido en este siniestros los siguientes Grupos Operativos:
La emergencia ha durado ____ horas.
Según las primeras valoraciones, las causas más probables/el origen/ . . . . han sido _____.
Protección Civil, en nombre de el/la Director/a del Plan, agradece el esfuerzo de todas las personas, entidades y organismos que han intervenido para paliar los efectos de . . . . . y el comportamiento cívico de las personas afectadas ("Y expresar su condolencia a las familias de las víctimas, en caso de que haya habido"), y el deseo de una rápida recuperación de los afectados y heridos.

Referencias orientativas sobre contenidos básicos en comunicados a la población: Comunicado en caso de Alerta:

(Presentación y severidad de la emergencia)
Atención; éste es un aviso de Protección Civil dirigido a la población de . . . . . Protección Civil comunica que se ha producido una situación de emergencia (accidente, lluvias intensas, etc.) de carácter leve en . . . . . .
Protección Civil declara provisionalmente la situación de Alerta. La situación de Alerta quiere decir que por motivos de prevención se deben tomar algunas precauciones y medidas.
(Indicaciones concretas a la población)
Sobretodo, se pide serenidad y que sigan estrictamente las medidas siguientes:
Las personas que vivan en la zona delimitada por _____ y _____ han de
.....
.....
.....
(Previsiones y posible evolución)
En un principio, los efectos producidos por la situación son _____ y se espera que_____.
(Medidas de colaboración)
Colabore con Protección Civil. Les haremos llegar todos los detalles a través de los Servicios de Emergencia y Medios de Comunicación.
Se recomienda/se recuerda la recomendación de _____.
Evite el llamar por teléfono para que no se bloqueen las líneas.
En caso de necesidad, llame al teléfono _____.

9. *CATALOGACIÓN DE MEDIOS Y RECURSOS*

El Catálogo de Medios y Recursos es una herramienta para la planificación y gestión de emergencias. El Catálogo de medios y recursos está constituido por archivos y bases de datos que recogen información relativa a los medios y recursos pertenecientes a las distintas Administraciones Públicas, organismos y entidades privadas, así como técnicos y colaboradores, que pueden ser movilizados ante emergencias contempladas en el P. T. E. And..
El principal objeto del Catálogo es conocer y localizar de forma rápida y eficaz los medios y recursos disponibles para actuar ante situaciones de emergencia.

Movilización.
Los medios y recursos catalogados se considerarán integrantes del P. T. E. And. y pueden ser movilizados y aplicados por la Dirección del Plan. A tales efectos, se establecerán, en los casos que corresponda, Protocolos, Convenios o Acuerdos que garanticen los procedimientos para su movilización y aplicación urgente.
Si en el desarrollo de una emergencia surgiese la necesidad de aplicar un medio específico o extraordinario no planificado, se solicitarán específicamente a la Administración o Entidad titular, correspondiendo a la Dirección del Plan determinar el procedimiento.
El Catálogo de medios y recursos del P. T. E. And. es el marco normalizador en el ámbito de Andalucía, recogiendo los criterios aplicables en ámbitos inferiores y la sistemática de compatibilidad, complementación e integración de información.

9.1. Criterios de catalogación.

El Catálogo de Medios y Recursos del P. T. E. And. se constituye como marco normalizador en el ámbito de Andalucía, estableciendo criterios aplicables a toda catalogación realizada en la planificación de emergencias en Andalucía, a efectos de posibilitar la compatibilidad, complementariedad e integración de información.
Los modelos de organización, los procedimientos y soportes de información y las aplicaciones de gestión en relación al Catálogo de medios y recursos del P. T. E. And., se desarrollarán según los criterios propuestos por la Dirección General de Política Interior, a través del Servicio de Protección Civil. Corresponde su aprobación a la Consejería de Gobernación y Justicia, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
La Catalogación de los medios y recursos atenderá en su codificación a lo establecido por la Comisión Nacional de Protección Civil. La metodología de codificación adoptada se aplicará a todos los niveles de catalogación en el territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, con el objetivo de garantizar la uniformidad de identificación dentro del territorio, así como su interrelación con la planificación del Estado y de otras Autonomías.
A efectos de catalogación, se consideran tres grandes grupos: Medios humanos, medios materiales y recursos. Los medios humanos se clasifican en función a su actividad o sector de prestaciones; los medios técnicos incluyen todos aquellos equipos y materiales de carácter móvil, y los recursos recogen los elementos de carácter esencialmente estático.
La información registrada debe, al menos, responder a los siguientes datos:

- Titularidad.
- Localización.
- Sector o actividad.
- Medios de conexión (teléfono, fax, radio, etc.).
- Cuantificación.
- Disponibilidad.
- Procedimientos de activación y movilización.

9.2. Estructura de catalogación.

En el desarrollo de las funciones de catalogación (inventario, identificación y registro), se determinan los siguientes niveles en el marco del P. T. E. And.: Local, Provincial y Regional.
El nivel local corresponde su elaboración a los municipios (por sí, o asociados, en su caso) e incluyen los medios y recursos públicos de su titularidad y los de titularidad privada limitados a su término. Así como los asignados por otras Administraciones, observando las condiciones establecidas en acuerdos de asignación.
El nivel provincial y regional corresponde a la Consejería de Gobernación y Justicia, incluye los medios y recursos de la Junta de Andalucía, los de titularidad privada de ámbito supramunicipal. Así como los asignados por otras Administraciones, observando las condiciones establecidas en acuerdos de asignación.
Los distintos niveles de catalogación de los medios y recursos deben tener presente en su desarrollo que los datos catalogados de un nivel inferior deben ser integrados en el nivel superior.
En los casos que se realice la asignación de medios o recursos cuya titularidad corresponda a Adminis-

traciones de ámbito superior al ámbito de planificación, habrán de contemplarse, al menos, las siguientes especificaciones:

ESPECIFICACIONES PARA LA ASIGNACION DE MEDIOS y RECURSOS
FUNCIONES A DESEMPEÑAR, DENTRO DE LAS PREVISTAS EN EL PLAN.
PROCEDIMIENTO DE ACTIVACION DE LOS MEDIOS Y RECURSOS ASIGNADOS, A REQUERIMIENTO DEL ORGANO PREVISTO EN EL PLAN CORRESPONDIENTE.
ENCUADRAMIENTO EN LA ORGANIZACION DEL PLAN.
PERIODO DE VIGENCIA DE LA ASIGNACION.

Se considera que una vez asignado un medio o recurso de carácter estatal al P. T. E. And., éste queda igualmente asignado a los Planes Especiales del mismo ámbito.

9.3. Elaboración y actualización.

La elaboración y actualización del Catálogo de medios y recursos en su nivel autonómico y provincial corresponde a la Consejería de Gobernación, que establecerá las formas de participación y colaboración de los distintos organismos y entidades implicadas.
A tales efectos, la Comisión de Protección Civil de Andalucía designará un grupo de trabajo interdepartamental que apoyará el desarrollo de las referidas funciones.
La elaboración y actualización de Catálogo de medios y recursos en su nivel local corresponde a las respectivos Ayuntamientos (por sí o asociados). La Dirección General de Política Interior, a través del Servicio de Protección Civil, aportará los formatos y modelos de archivo e intercambio de Información, así como asesoramiento técnico.
Se establecerán procedimientos de comprobación sobre estado de uso y disponibilidad de medios y recursos. La comprobación corresponde al titular del medio o recurso, que facilitará a la entidad catalogadora un registro de incidencias.

9.4. Uso y gestión.

La utilización general del Catálogo de medios y recursos se gestiona a través del CECOP regional del P. T. E. And., así como en los correspondientes CECOP provinciales y CE.C.O.PAL.ES en lo respectivo a sus ámbitos territoriales.
Se dispondrá para ello del equipamiento, aplicaciones informáticas y personal adecuado.
En situaciones previas a la emergencia, en las que los CECOP no hayan sido activados, serán los CE. C. EM., en los niveles autonómico y provincial, los órganos encargados de la gestión permanente y continuada de la información contenida en el Catálogo, asegurando su disponibilidad.

10. *IMPLANTACIÓN Y MANTENIMIENTO*

Son necesarias una serie de acciones encaminadas a garantizar que los procedimientos de actuación previstos en el Plan Territorial de Andalucía sean plenamente operativos, asegurando su actualización y adaptación a posibles modificaciones.
En este sentido se considera:

- Implantación.
  Tras el proceso de aprobación y homologación del P. T. E. And., se establecerá una fase de implantación dirigida a su instalación inicial y a posibilitar al desarrollo y operatividad del mismo.
- Actualización.
  Para mantener la vigencia del P. T. E. And. se llevarán a cabo un conjunto de medidas que garanticen su permanente adecuación y capacidad de respuesta.
  Ello implica la realización de comprobaciones, ejercicios y simulacros, así como actividades de formación e información.
  Se recogerán las modificaciones referidas tanto a los aspectos organizativos como operativos (componentes, procedimientos, medios y recursos...).
  Las modificaciones y/o ampliaciones serán incorporadas al Plan y puestas en conocimiento de los integrantes.
- Revisión.
  Las actuaciones de Revisión están dirigidas a la reestructuración y complementación del P. T. E. And., en relación a cambios destacables en el objeto y contenidos del mismo, que pueden estar motivados por causas técnicas o de ordenación administrativa y legislativa.
  Las revisiones se realizarán con intervalos superiores a las actualizaciones y pueden dar lugar a una nueva edición del Plan.

En relación a determinadas actuaciones incluidas en la implantación y mantenimiento del P. T. E. And., se recogen algunas consideraciones:

Comprobaciones periódicas.

Se entiende por comprobaciones periódicas la verificación del perfecto estado de uso de los equipos. Estas comprobaciones se realizarán periódicamente, de acuerdo con el programa establecido por la Dirección del Plan y con las recomendaciones del fabricante/suministrador del equipo.

Ejercicios de adiestramiento.

Los ejercicios de adiestramiento consisten en la alerta de únicamente una parte del personal y medios adscritos al Plan (un Grupo de Acción, un Servicio, etc.).

El ejercicio se configura como una actividad tendente a familiarizar a los distintos Grupos y estructuras con los equipos y técnicas que deberán utilizar en caso de emergencia.

Por otra parte, al realizarse en grupos reducidos, constituye un elemento ágil para la verificación modular del funcionamiento del Plan.

Simulacros.

Los simulacros consisten en la activación simulada del Plan en su totalidad, con objeto de comprobar la respuesta (calidad, rapidez y eficacia) de:

- Los sistemas de localización y redes de transmisiones.
- Los sistemas de aviso a la población.
- Los operativos intervinientes.
- Las estructuras de coordinación y dirección.
- Las medidas de actuación establecidas.

Su finalidad es la de evaluar la operatividad del Plan respecto a las prestaciones previstas y tomar las medidas correctoras pertinentes o revisar su operatividad, si fuese necesario.

Se establecen previamente criterios y procedimientos para la valoración y evaluación.

Se considera recomendable que los simulacros sean realizados durante estaciones climáticas distintas secuencialmente y en distintos turnos horarios.

Las actuaciones que se consideren dentro del marco de las comprobaciones, ejercicios y simulacros del P. T. E. And. deben desarrollarse bajo los criterios de la Dirección del Plan, así como aquellas actividades de formación e información igualmente relacionadas con el P. T. E. And..

Desde la Consejería de Gobernación y Justicia se fijará un programa donde se recojan las actividades para desarrollar la implantación y mantenimiento del P. T. E. And.. Este Programa será informado por la Comisión de Protección Civil de Andalucía y afectará al conjunto de Administraciones y Entidades implicadas en el P. T. E. And..

El Programa de implantación y mantenimiento y la documentación relacionada con el mismo quedará incluido como documento adicional del P. T. E. And..

10.1. Programación.

El Programa de Implantación y mantenimiento se desarrollará, al menos, en base a los siguientes puntos:

Implantación.

Se determinarán actuaciones, ente responsable y calendario en relación a:

Adecuación de desarrollos de Planificación y Procedimientos:

- Desarrollo de la planificación de ámbito local.
- Desarrollo de la planificación de ámbito provincial.
- Desarrollos de procedimientos regionales.
- Designación de los integrantes de las diferentes estructuras del P. T. E. And..
- Establecimiento de los necesarios protocolos, convenios o acuerdos con los organismos y entidades participantes, dirigidos a la asignación de medios y a la aplicación de procedimientos.

Adecuación de medios:

- Dotación de medios y recursos, según los establecidos en análisis de necesidades y carencias, atendiendo fundamentalmente a:
    - Implantación y desarrollo de los Centros de Coordinación.
    - Ampliación y optimización de comunicaciones.
    - Equipamiento sistemas de aviso a la población.
    - Elaboración y desarrollo soporte de información territorial.
    - Elaboración Catálogo de Medios y Recursos.

Programas de formación dirigidos a los integrantes del P. T. E. And.:

- Diseño y desarrollo de programas de formación.

Información a la población:

- Difusión e información pública sobre el P. T. E. And..
- Información sobre riesgos potenciales.
- Divulgación de los mensajes y señales aplicables ante situaciones de emergencia.
- Divulgación de medidas de autoprotección.
- Comprobación de la operatividad mediante la realización de ejercicios y simulacros.

Actualización.

Se determinarán actuaciones, ente responsable y periodicidad en relación a:

- Comprobación y actualización de nuevos nombramientos o cambios en los integrantes del Plan.

- Actualización de catálogo de medios y recursos. Comprobación de la disponibilidad y adecuación técnica.
- Comprobación de la disponibilidad de los medios integrados en el Plan.
- Comprobación de la adecuación y eficacia de los procedimientos.

Dichas actuaciones implican:

- Realización periódica de comprobaciones técnicas, ejercicios y simulacros.
- Realización periódica de programas de capacitación entre los integrantes del mismo.
- Realización periódica de campañas divulgativas a la población.

Revisión.

Se determinarán actuaciones, entes responsables y periodicidad, en relación a la evaluación y optimización de:

- Metodología e identificación de riesgos.
- Estructuras organizativas y Procedimientos operativos.
- Dotación de medios y equipamientos. Asignaciones de recursos.
- Sistemas de avisos y de comunicación a la población.
- Programas de formación y divulgación.

JEFATURA DEL ESTADO

1985/01696 *Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre* ***Protección Civil****.*

(BOE 22/1985 de 25-01-1985, pág. 2092)

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Fundamentos

Identificada doctrinalmente como protección física de las personas y de los bienes, en situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en la que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, la protección civil constituye la afirmación de una amplia política de seguridad, que encuentra actualmente su fundamento jurídico, dentro de la Constitución, en la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física, como primero y más importante de todos los derechos fundamentales -art. 15- en los principios de unidad nacional y solidaridad territorial -art. 2º- y en las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa -art. 103-.

La magnitud y trascendencia de los valores que están en juego en las situaciones de emergencia exige poner a contribución los recursos humanos y materiales pertenecientes a todas las Administraciones públicas, a todas las organizaciones y empresas, e incluso a los particulares, a los que, por tal razón, mediante Ley, con arreglo al art. 30.4 de la Constitución, podrán imponérseles deberes para hacer frente a los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, auténticos presupuestos de hecho de la protección civil.

El presente proyecto de Ley trata, pues, de establecer el marco institucional adecuado para poner en funcionamiento el sistema de protección civil con escrupuloso respeto del principio de legalidad, constitucionalmente previsto, de modo que pueda obtenerse la habilitación correspondiente para poder exigir de modo directo a los ciudadanos determinadas prestaciones de colaboración.

II. Organización

La extraordinaria heterogeneidad y amplitud de las situaciones de emergencia, así como de las necesidades que generan y de los recursos humanos y naturales que han de ser movilizados para hacerles frente convierten a la protección civil, en primer lugar y esencialmente, en un problema de organización.

Dicha organización corresponde al Estado principalmente, por cuanto constituye una competencia de protección de personas y bienes integrada en el área de la seguridad pública; sus mecanismos de actuación son, básicamente, técnicas de planificación y de coordinación a nivel superior, y, jurídicamente, en cuanto que se da respecto a esta materia el supuesto del número 3 del art. 149 de la Constitución. Consecuentemente, la protección civil se concibe como un servicio público cuya competencia corresponde a la Administración civil del Estado y, en los términos establecidos en la presente Ley, a las restantes Administraciones públicas.

III. Actuación

Sin embargo, sería equivocado que la organización de la protección civil pretendiese crear ex novo unos servicios específicos, suplantar o ejercer directamente los servicios públicos que con ella puedan tener relación o, incluso, disponer directamente de los medios a tal fin necesarios. La protección civil, por el contrario, debe actuar a través de procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los distintos servicios públicos relacionados con la emergencia que se trate de afrontar.

Ello significa que no cabe circunscribir este planteamiento a los aspectos de la simple coordinación administrativa, lo que representaría asumir una estructura organizativa extremadamente débil, cuando lo cierto es que se requiere, tal y como es frecuente en los sistemas de derecho comparado, el establecimiento de una estructura operativa, con mando único a diseñar en los diferentes planes, sin perjuicio de las decisiones que al Gobierno competen como órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil.

La protección civil, a su vez, debe plantearse como un conjunto de actividades llevadas a cabo de acuerdo con una ordenada y previa planificación. De ahí que el proyecto trate de racionalizar el esquema

de las actuaciones y de las medidas a adoptar que, de otro modo, no cabría asumir o establecer con la urgencia que imponen las situaciones de riesgo o de peligro. Racionalización, en definitiva, que se traduce en planificación de los distintos ámbitos, sectoriales y territoriales, en cuya definición, integración y puesta a punto pueden y deben colaborar las distintas Administraciones públicas.

IV. Autoprotección

La tarea fundamental del sistema de protección civil consiste en establecer el óptimo aprovechamiento de las posibles medidas de protección a utilizar. Consecuentemente, debe plantearse, no sólo de forma que los ciudadanos alcancen la protección del Estado y de los otros poderes públicos, sino procurando que ellos estén preparados para alcanzar por sí mismos tal protección.

El proyecto de Ley insiste, por ello, en los aspectos relacionados con la autoprotección ciudadana. En los supuestos de emergencia que requieran la actuación de la protección civil, una parte muy importante de la población depende, al menos inicialmente, de sus propias fuerzas. De ahí que, como primera fórmula de actuación, haya que establecer un complejo sistema de acciones preventivas e informativas, al que contribuye en buena medida el cumplimiento de los deberes que se imponen a los propios ciudadanos, con objeto de que la población adquiera conciencia sobre los riesgos que puede sufrir y se familiarice con las medidas de protección que, en su caso, debe utilizar.

Se trata, en definitiva, de lograr la comprensión y la participación de toda la población en las tareas propias de la protección civil, de las que los ciudadanos son, al mismo tiempo, sujetos activos y beneficiarios. Comprensión social y participación que, en todos los países, ha requerido tiempo y que, en última instancia, debe ser el resultado de una permanente movilización de la conciencia ciudadana y de la solidaridad social.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1. La acción permanente de los poderes públicos, en materia de protección civil, se orientará al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública y a la protección y socorro de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La protección civil es un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.

3. Sin perjuicio de lo que dispongan las leyes especiales, la protección civil en caso de guerra, tendrá por objeto:

a) La autoprotección.
b) El servicio de alarma.
c) Los refugios.
d) La evacuación, dispersión y albergue.
e) El socorro, rescate y salvamento.
f) La asistencia sanitaria y social.
g) Rehabilitación de servicios públicos esenciales.

Artículo 2

1. La competencia en materia de protección civil corresponde a la Administración civil del Estado y, en los términos establecidos en esta Ley, a las restantes Administraciones públicas. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siempre que las circunstancias lo hicieren necesario, participarán en las acciones de protección civil.

2. Asimismo, en tiempo de paz, cuando la gravedad de la situación de emergencia lo exija, las Fuerzas Armadas, a solicitud de las autoridades competentes, colaborarán en la protección civil, dando cumpli-

miento a las misiones que se les asignen.

3. La colaboración de las Fuerzas Armadas, que actuarán, en todo caso, encuadradas y dirigidas por sus mandos naturales, deberá solicitarse de la autoridad militar que corresponda.

Artículo 3

1. En los supuestos de declaración de los estados de alarma, excepción y sitio, la protección civil quedará sometida, en todas sus actuaciones, a las autoridades competentes en cada caso, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

2. En los casos de movilización general o parcial por causa de guerra, el Gobierno dispondrá los planes y medidas que permitan la utilización de los medios de protección civil conforme a tales circunstancias, asegurando, en todo caso, la colaboración entre las autoridades civiles y militares.

CAPITULO II
DE LOS DEBERES Y OBLIGACIONES EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 4

1. Todos los ciudadanos, a partir de la mayoría de edad, estarán sujetos a la obligación de colaborar, personal y materialmente, en la protección civil, en caso de requerimiento por las autoridades competentes.

La obligación mencionada se concretará, fundamentalmente, en el cumplimiento de las medidas de prevención y protección para personas y bienes establecidos por las leyes y las disposiciones que las desarrollen, en la realización de las prácticas oportunas y en la intervención operativa en las situaciones de emergencia que las circunstancias requieran.

2. Estarán especialmente obligados a colaborar en las actividades de la protección civil:

a) Las personas en situación legal de desempleo y que estén percibiendo la correspondiente prestación económica por esta causa, en las condiciones que se determinen por los Ministerios del Interior y de Trabajo y Seguridad Social.

b) Quienes estén sometidos al régimen de prestación social sustitutoria del servicio militar y los excedentes el contingente anual de éste, en los términos fijados en la legislación respectiva.

3. Los poderes públicos promoverán actividades que sensibilicen a la población acerca de sus responsabilidades públicas en materia de protección civil.

Asimismo, los centros de enseñanza desarrollarán, entre los alumnos, actividades que se encaminen al logro de los fines expuestos en el apartado anterior. Dichas actividades no tendrán la configuración de áreas de conocimiento, ni se computarán a efectos de valoración académica.

4. En los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, todos los residentes en territorio nacional estarán obligados a la realización de las prestaciones personales que exija la autoridad competente, sin derecho a indemnización por esta causa, y al cumplimiento de las órdenes generales o particulares que dicte.

5. Los servicios de vigilancia, protección y lucha contra incendios de las Empresas públicas o privadas se considerarán, a todos los efectos, colaboradores en la protección civil.

6. En las situaciones de emergencia contempladas en esta Ley, los medios de comunicación social vendrán obligados a colaborar con las autoridades competentes respecto a la divulgación de informaciones dirigidas a la población y relacionadas con dichas situaciones.

7. Cuando la naturaleza de la emergencia lo haga necesario, las autoridades competentes en materia de protección civil podrán proceder a la requisa temporal de todo tipo de bienes, así como a la intervención y

ocupación transitoria de los que sean necesarios. Quienes, como consecuencia de estas actuaciones sufran perjuicios en sus bienes tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las Leyes.

A los efectos aludidos se entenderá por autoridades competentes las previstas para disponer la aplicación del plan que corresponda según lo dispuesto en el art. 13 de esta Ley.

Artículo 5

1. El Gobierno establecerá un catálogo de las actividades de todo orden que puedan dar origen a una situación de emergencia, así como de los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllas se realicen.

2. Los titulares de los centros, establecimientos y dependencias o medios análogos dedicados a las actividades comprendidas en el indicado catálogo estarán obligados a establecer las medidas de seguridad y prevención en materia de protección civil que reglamentariamente se determinen.

Artículo 6

1. Los Centros, establecimientos y dependencias a que se refiere el artículo precedente dispondrán de un sistema de autoprotección, dotado con sus propios recursos, y del correspondiente plan de emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

Por el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil se establecerán las directrices básicas para regular la autoprotección.

2. Se promoverá la constitución de organizaciones de autoprotección entre las empresas de especial peligrosidad, a las que las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, facilitarán asesoramiento técnico y asistencia.

Artículo 7

1. La Cruz Roja y otras entidades públicas cuyos fines estén relacionados con la protección civil contribuirán con sus efectivos y medios a las tareas de la misma.

2. Las Brigadas de Tropas de la Cruz Roja y la Cruz Roja del Mar son unidades de colaboración en materia de protección civil, por lo que su estructura y dotación a estos efectos será establecida en el concierto que se suscriba entre la Cruz Roja y los Ministerios del Interior y de Defensa.

CAPITULO III
DE LA ACTUACION EN CASO DE EMERGENCIA Y PLANES DE PROTECCION CIVIL

Artículo 8

Para determinar las líneas de actuación en las situaciones de emergencia a que se refiere la presente Ley se aprobará por el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior -previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil y, en su caso, de cuantas entidades públicas o privadas juzgue necesario-, una Norma Básica de Protección Civil que contendrá las directrices esenciales para la elaboración de los Planes Territoriales -de Comunidad Autónoma, Provinciales, Supramunicipales, Insulares y Municipales- y de los Planes Especiales, por sectores de actividad, tipos de emergencia o actividades concretas.

Artículo 9

Los Planes Territoriales y Especiales establecerán, en todo caso, lo siguiente:

a) El catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia y el inventario de riesgos potenciales, que deberá incluir, en todo caso, el contenido del Catálogo Nacional a que se refiere el art. 5º en el respectivo ámbito territorial.

b) Las directrices de funcionamiento de los distintos servicios que deban dedicarse a la protección civil.

c) Los criterios sobre la movilización y coordinación de recursos, tanto del sector público como del sector privado.

d) La estructura operativa de los servicios que hayan de intervenir en cada emergencia, con expresión del mando único de las operaciones, todo ello sin perjuicio de las decisiones que deban adoptarse en cada circunstancia por las autoridades competentes.

Artículo 10

1. Los Planes Municipales se aprobarán por las correspondientes Corporaciones Locales, se integrarán, en su caso, en los Planes Supramunicipales, Insulares o Provinciales, y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma.

Los Planes Supramunicipales, Insulares y Provinciales se aprobarán por el órgano competente de la entidad local correspondiente, se integrarán en los Planes de Comunidad Autónoma y deberán ser homologados por la Comisión de Protección Civil de la misma.

Los Planes de Comunidad Autónoma deberán ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la misma y deberán ser homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

2. La homologación a que se refiere esta Ley consistirá en la comprobación de que los planes se acomodan al contenido y criterios de la Norma Básica.

3. Los referidos planes no podrán ser aplicados hasta tanto se produzca su homologación, que deberá ser efectuada por el órgano competente en el plazo máximo de tres meses a partir de su recepción por dicho órgano. Transcurrido dicho plazo sin resolución expresa, se entenderán homologados tácitamente.

Artículo 11

El Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, aprobará los Planes Especiales de ámbito estatal o que afecten a varias Comunidades Autónomas.

Los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de una Comunidad Autónoma se aprobarán, previo informe de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma correspondiente, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y serán homologados por la Comisión Nacional de Protección Civil.

Artículo 12

Los órganos y las autoridades a que se refieren los artículos precedentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, están facultados para interesar de cualquier entidad o persona, pública o privada, la información necesaria para la elaboración y ejecución de las normas y planes de protección civil, las cuales tendrán la obligación de suministrarla.

Artículo 13

En las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública se dispondrá la aplicación del plan que corresponda y la movilización de los servicios y medios necesarios:

a) Por el Gobernador Civil, por propia iniciativa o a propuesta de la autoridad local correspondiente si la emergencia afecta a uno o más municipios de una misma provincia. La autoridad local podrá adoptar tales medidas si la emergencia impide o dificulta el trámite de propuesta del Gobernador Civil.

b) Por el Ministro del Interior en los demás casos y en los de especial gravedad por propia iniciativa o a instancia de los Presidentes de los órganos ejecutivos de las Comunidades Autónomas, Delegados del Gobierno o Gobernadores Civiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el número segundo del art. 15 de esta Ley.

CAPITULO IV
ACTUACIONES PREVENTIVAS EN MATERIA DE PROTECCION CIVIL

Artículo 14

Sin perjuicio de las funciones y competencias que en materia de prevención de riesgos específicos otorgan las leyes a las diferentes Administraciones públicas, corresponderán también a éstas las siguientes actuaciones preventivas en materia de protección civil:

a) La realización de pruebas o simulacros de prevención de riesgos y calamidades públicas.
b) La promoción y control de la autoprotección corporativa y ciudadana.

c) Asegurar la instalación, organización y mantenimiento de servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento.

d) Promover, organizar y mantener la formación del personal de los servicios relacionados con la protección civil y, en especial, de mandos y componentes de los servicios de prevención y de extinción de incendios y salvamento.

e) La promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil, a través de organizaciones que se orientarán, principalmente, a la prevención de situaciones de emergencia que puedan afectarlos en el hogar familiar, edificios para uso residencial y privado, manzanas, barrios y distritos urbanos, así como el control de dichas situaciones, con carácter previo a la actuación de los servicios de protección civil o en colaboración con los mismos.

f) Asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de prevención de riesgos, mediante el ejercicio de las correspondientes facultades de inspección y sanción, en el ámbito de sus competencias.

CAPITULO V
ORGANIZACION BASICA EN MATERIA DE DIRECCION Y COORDINACION

Artículo 15

1. El Gobierno es el órgano superior de dirección y coordinación de la protección civil.

2. El Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior y a iniciativa, en su caso, del Presidente de la Comunidad Autónoma o del órgano correspondiente de la entidad local afectada, podrá delegar todo o en parte de sus funciones en aquellos casos en que la naturaleza de la emergencia lo hiciera aconsejable.

Artículo 16

El Ministro del Interior ostenta la superior autoridad en materia de protección civil y le corresponde:

a) Elaborar la Norma Básica de Protección Civil, los Planes Especiales a que se refiere el párrafo primero del art. 11 de la presente Ley, así como los reglamentos técnicos correspondientes, y proponer su aprobación al Gobierno, a cuyo efecto insertará de las diferentes Administraciones públicas la información necesaria.

b) Elaborar el Catálogo Nacional de Recursos Movilizables en emergencias, integrando en el mismo los que resulten de los Planes Territoriales Especiales.

c) Desarrollar las normas de actuación que en materia de protección civil apruebe el Gobierno.

d) Ejercer la superior dirección, coordinación e inspección de las acciones y los medios de ejecución de los planes de actuación de protección civil.

e) Requerir a las Administraciones públicas, organizaciones privadas y ciudadanos la colaboración necesaria para la realización de simulacros o ejercicios prácticos de control de emergencias determinadas y el cumplimiento de cuantas obligaciones imponga la presente Ley.

f) Disponer, con carácter general, la intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y solicitar del Ministro de Defensa la colaboración de las Fuerzas Armadas.

g) Requerir de las autoridades locales y autonómicas la intervención de sus Cuerpos de Policía y demás servicios relacionados con la protección civil, que actuarán bajo la dirección de sus mandos naturales.

Artículo 17

1. La Comisión Nacional de Protección Civil estará integrada por los representantes de la Administración del Estado que reglamentariamente se determinen, así como por un representante designado por los órganos de gobierno de cada una de las Comunidades Autónomas.

Su organización y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.

2. La Comisión Nacional de Protección Civil ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las normas técnicas que se dicten en el ámbito nacional en materia de protección civil.

b) Elaborar los criterios necesarios para establecer el Catálogo de Recursos Movilizables en casos de emergencia, sean públicos o privados.

c) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.

d) Informar las disposiciones y normas reglamentarias que, por afectar a la seguridad de las personas o bienes, tengan relación con la protección civil.

e) Proponer la normalización y homologación de las técnicas y medios que puedan utilizarse para los fines de protección civil.

f) Homologar los planes de protección civil cuya competencia tenga atribuida.

Artículo 18

1. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma estará compuesta por representantes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales incluidas en su ámbito territorial. En todo caso, los representantes de la Administración del Estado, designados por ella, serán como mínimo tres.

2. Los reglamentos de organización y funcionamiento de las Comisiones mencionadas serán aprobados por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma respectiva.

3. La Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma ejercerá las siguientes funciones:

a) Informar las normas técnicas que se dicten en su ámbito territorial en materia de protección civil.

b) Participar en la coordinación de las acciones de los órganos relacionados con la protección civil.

c) Homologar los planes de protección civil cuya competencia tenga atribuida.

CAPITULO VI
INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 19

1. Las infracciones a la presente Ley serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sin perjuicio de las demás responsabilidades que, según la legislación vigente, fueren exigibles.

2. Constituyen infracciones a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones de colaboración personal y material con la protección civil y de las obligaciones derivadas de los planes y de los reglamentos, así como de las órdenes que dicten las autoridades en cumplimiento de los mismos.

b) El incumplimiento, por los centros, establecimientos y dependencias, de las obligaciones derivadas de los planes de autoprotección y emergencia, así como la falta de ejecución de los mismos e igualmente el incumplimiento de las medidas de seguridad y prevención a que se refiere el número segundo del art. 5º.

c) La negativa a suministrar la información necesaria para la elaboración de las normas, listas, catálogos y planes de protección civil.

3. La potestad sancionadora de las infracciones a la presente Ley corresponde a las autoridades que, en cada caso y según lo dispuesto en esta Ley y en las normas que la desarrollen y ejecuten, sean competentes en materia de protección civil.

4. El reglamento que desarrolle esta Ley especificará y clasificará las infracciones tipificadas en el apartado segundo de este artículo y graduará las sanciones atendiendo a criterios de culpabilidad, responsabilidad y cuantas circunstancias concurran, en especial la peligrosidad o trascendencia que para la seguridad de personas o bienes revistan las infracciones.

5. La potestad sancionadora de las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ley se ejercerá, dentro de sus correspondientes ámbitos de competencia, por los órganos de gobierno de los Municipios, hasta un millón de pesetas; por los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales, insulares y provinciales, hasta cinco millones de pesetas; por los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas, hasta diez millones de pesetas; por el Ministro del Interior, hasta veinticinco millones de pesetas, y por el Consejo de Ministros, hasta cien millones de pesetas.

DISPOSICION ADICIONAL

Disposición Adicional

Las obligaciones económicas que se deriven de la aplicación de esta Ley serán objeto de un plan financiero que será aprobado por el Gobierno e incorporado, en sucesivas anualidades, a los Presupuestos Generales del Estado.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria

Hasta la promulgación de la Norma Básica a que hace referencia el artículo octavo y la homologación de los Planes a que se refieren los arts. 10 y 11, se faculta al Gobierno para dictar las medidas necesarias, en aplicación de la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Los órganos competentes de las distintas Administraciones públicas revisarán en cada caso los reglamentos, normas y ordenanzas sobre seguridad de empresas, actividades, edificaciones, industrias, medios de transporte colectivo, espectáculos, locales y servicios públicos, para adecuar su contenido a la presente Ley y a las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Segunda

Las sanciones a que se refiere el art. 19 de esta Ley podrán ser actualizadas por el Gobierno de acuer-

do con los índices oficiales del Instituto Nacional de Estadística.

Disposición Final Tercera

El Gobierno creará la Red de Alarma Nacional, dependiente de los órganos de **protección civil** del Estado, que a estos efectos se coordinarán con los órganos correspondientes del Ministerio de Defensa, para alertar a la población que pudiera resultar afectada por una emergencia que ocurra en caso de guerra o en tiempo de paz.

Disposición Final Cuarta

Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones que exija el desarrollo de la presente Ley.

Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía

Título I - Disposiciones generales. Derechos, deberes y atribuciones
Capítulo I - Disposiciones generales
Capítulo II - Derechos y deberes. Atribuciones
Título II - Ordenación general de emergencias
Capítulo I - Actuaciones en materia de protección civil
Sección 1ª - Actuaciones básicas
Sección 2ª - Las administraciones públicas
Sección 3ª - Los servicios operativos
Sección 4ª - El voluntariado de protección civil
Capítulo II - Gestión de emergencias no catastróficas
Capítulo III - Coordinación integrada de urgencias y emergencias
Título III - Prevención y extinción de incendios y salvamento
Capítulo I - Servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento
Capítulo II - Agentes de emergencia de empresa
Título IV - Infracciones y sanciones
Título V - Financiación
Disposición adicional
Disposiciones transitorias
Disposición derogatoria
Disposiciones finales

Exposición de motivos

I

La Constitución Española consagra en su artículo 15 el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como un derecho fundamental. Corresponde a los poderes públicos la adopción de medidas en pro de su efectiva protección, que incluso pueden llegar a vincular y condicionar la actividad de los particulares, en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Tales situaciones deben entenderse encuadradas dentro del ámbito de la seguridad pública, que, en interpretación realizada por el Tribunal Constitucional, en las sentencias 123/1984, de 18 de diciembre, y 133/1990, de 19 de julio, constituye una competencia concurrente entre el Estado y las Comunidades Autónomas.
El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece la atribución a la Comunidad Autónoma de títulos competenciales relacionados con la gestión de emergencias en materias tales como la creación de un Cuerpo de Policía andaluza, artículo 14, sanidad, artículo 13.21, carreteras, artículo 13.10, o medio ambiente, artículo 15.7, entre otras. Resulta especialmente conveniente la adopción de una norma que aborde la gestión de las emergencias que pudieran producirse en el ámbito territorial de Andalucía, sin perjuicio, de una parte, de la normativa sectorial que pudiera incidir en la materia, y de otra de lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, especialmente en los aspectos relativos a la regulación de aquellas situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública declaradas de interés nacional.

II

Tradicionalmente se ha venido desarrollando la materia partiendo de una distinción entre emergencias de menor gravedad, las cuales eran reguladas mediante normas sectoriales u otras de alcance territorial limitado, o bien aquellas situaciones que, por constituir grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, entraban de lleno en el ámbito de la protección civil, cuya ordenación responde a un modelo suficientemente desarrollado e integrador.
Habida cuenta de la posible evolución de una emergencia de índole inicialmente no calamitosa a situaciones que sí revistan tal carácter, así como la necesidad por razones de eficacia del establecimiento de un sistema integrado de respuesta que, atendiendo a principios de aplicación general, permita evitar situaciones de desprotección en los supuestos de agotamiento de los mecanismos inicialmente previstos para su gestión, y garantizar además el establecimiento de medidas de coordinación intersectorial, procede aprobar por el Parlamento de Andalucía una norma con rango de Ley, que por sí misma y a través de sus disposiciones de desarrollo garantice la configuración de un marco adecuado de protección ante los distintos niveles de emergencia.
Este es el papel desempeñado por la presente Ley, la cual consta de cinco Títulos, abordando, sucesiva-

mente, una serie de disposiciones generales, la ordenación general de las emergencias, los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, un elenco de conductas infractoras y las sanciones correspondientes, y, por último, los cauces de financiación en materia de gestión de emergencias.

III

El Capítulo I del Título I, rubricado "Disposiciones Generales"; determina el objeto de la misma, su ámbito y finalidad. Parte del establecimiento de un sistema integrado de respuesta ante situaciones de emergencia que, sin ser declaradas de interés nacional, determinen cuando menos la necesidad de adoptar especiales medidas de coordinación, supongan un especial trastorno social y requieran una actuación de carácter multisectorial.
El Capítulo II de dicho Título regula los derechos y deberes de los ciudadanos ante situaciones de emergencia y las condiciones para el ejercicio o cumplimiento de los mismos, así como las atribuciones en tal sentido de las Administraciones Públicas. Básicamente se garantiza el derecho a la información y formación sobre los distintos riesgos que pudieran afectarles y las medidas a adoptar. Así mismo, se establece un deber general de colaboración matizado en su intensidad conforme a la naturaleza del destinatario de la disposición.
El Capítulo I del Título II, acerca de las actuaciones básicas en materia de protección civil, aborda la actuación de las Administraciones Públicas ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, en que la vida humana, los bienes o el medio ambiente puedan verse gravemente afectados.
En dicho Capítulo se articula el marco orgánico y funcional del sistema andaluz de protección civil. Así, se desarrollan las actuaciones básicas en la materia, el marco competencial de la Administración de la Junta de Andalucía y de las entidades que integran la Administración Local, el establecimiento del Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía como instrumento de seguimiento y gestión de la coordinación efectiva de servicios intervinientes, así como el papel a desarrollar por los servicios operativos y el voluntariado de protección civil.
El Capítulo II del Título II aborda la gestión de emergencias de índole no catastrófica. Se establecen los procedimientos de actuación a través de la adopción de protocolos operativos, así como los mecanismos y órganos de información, para garantizar una respuesta acorde con los principios de eficacia y celeridad de los órganos y servicios llamados a intervenir.
El establecimiento en el Capítulo III del sistema de coordinación integrada de urgencias y emergencias para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía ofrece a los ciudadanos y entidades públicas y privadas el acceso mediante un número telefónico único a nivel europeo a los servicios públicos de urgencias y emergencias en los ámbitos sanitario, de prevención y extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y de protección civil, independientemente de la Administración Pública o entidad de quien dependan.
El Título III, sobre la prevención y extinción de incendios y salvamento, aborda, en dos capítulos, respectivamente, la definición y funciones de los servicios públicos de bomberos en Andalucía, el estatuto básico de su personal, con pleno respeto a las competencias de las Administraciones Públicas de quienes dependan en materia de autoorganización y dirección de sus propios servicios. De otra parte, se prevé la figura del agente de emergencia de empresa que, independientemente de la titularidad pública o privada del servicio, desarrolla sus actuaciones en el ámbito de su centro de trabajo.
El Título IV establece un elenco de conductas infractoras, con expresión de las correspondientes sanciones, articulando el ejercicio de la potestad sancionadora en la materia, sin perjuicio de un posterior desarrollo en aquellos aspectos susceptibles de ser objeto de regulación de rango reglamentario.
El Título V determina, por último, los cauces de financiación de los costes de planificación, implantación y operación de determinados medios y servicios, partiendo del principio de su asunción con cargo a los presupuestos de la Administración Pública de quien dependan, sin perjuicio de posibles mecanismos de subvención.

Título I: DISPOSICIONES GENERALES. DERECHOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES

Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

1. Constituye el objeto de la presente Ley la regulación de la gestión de emergencias en Andalucía, entendida como conjunto de acciones de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, dirigidas a la protección de la vida e integridad de las personas y los bienes, en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofes y calamidades públicas, así como en aquellas otras situaciones no catastróficas que requieran actuaciones de carácter multisectorial y la adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos.

2. Para llevar a cabo dichas acciones, las Administraciones Públicas establecerán un sistema integrado que dé respuesta a una efectiva coordinación, dirección y control de las actuaciones necesarias, basado en la colaboración entre las mismas y, en su caso, con entidades de carácter privado y la ciudadanía en general.

Artículo 2. Ámbito
Esta Ley será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa de ámbito estatal para la regulación, de aquellas situaciones de emergencia que sean expresamente declaradas de interés nacional.

Artículo 3. Principios de actuación
Las Administraciones Públicas competentes conforme a lo dispuesto en esta Ley desarrollarán su actividad a fin de propiciar:
a) La previsión de riesgos, orientada a una adecuada labor de planificación, mediante técnicas de identificación y análisis.
b) La reducción de riesgos, mediante una adecuada política de prevención, adopción de medidas correctoras, actividad de inspección y sanción.
c) La elaboración y aprobación de planes de emergencia y protocolos operativos.
d) Las medidas de intervención destinadas a paliar en lo posible las consecuencias de los eventos producidos.
e) Los programas de rehabilitación.
f) La formación de los ciudadanos que puedan resultar afectados por las situaciones de emergencia, la información a los mismos, así como la capacitación y reciclaje de los técnicos de protección civil y personal de los servicios intervinientes.

Capítulo II. Derechos y deberes. Atribuciones

Artículo 4. Derechos
1. Las Administraciones Públicas deberán orientar su actividad a garantizar la efectiva protección de la vida e integridad física de las personas y los bienes.
2. Los ciudadanos tienen derecho a recibir información relativa a los riesgos que puedan afectarles, las consecuencias de los mismos que sean previsibles y las medidas de auto protección y conductas a seguir, en el marco de lo dispuesto en los planes de emergencia.
3. Los ciudadanos mayores de edad podrán participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 5. Deberes
1. En situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, los ciudadanos mayores de edad y las personas jurídicas, públicas o privadas, tienen el deber de colaborar en las tareas de protección civil conforme a las instrucciones de las autoridades competentes, adoptadas en los términos establecidos en la normativa de aplicación y, específicamente, en los correspondientes planes de emergencia.
2. Los ciudadanos mayores de edad y las personas jurídicas; públicas o privadas, que realicen actividades que puedan generar situaciones de emergencia o que puedan verse afectados por éstas, deben adoptar las medidas de autoprotección que les resulten aplicables, así como, en su caso, mantener los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de las mismas.

   Asimismo, deberán facilitar información a las autoridades competentes en las formas y con el contenido previsto en la normativa aplicable en cada caso y, con carácter general, acerca de aquellas circunstancias que puedan generar situaciones de riesgo.

   Deberán someterse a las inspecciones precisas conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
3. Los medios de comunicación social, de titularidad pública o privada, en el marco de un deber general de colaboración con las autoridades de protección civil en las situaciones de emergencia reguladas por esta Ley, deben transmitir la información, avisos e instrucciones para la población facilitados por aquéllas, de forma prioritaria y gratuita, e indicando la autoridad de procedencia.
4. Ante situaciones de emergencia reguladas en el artículo 30 de la presente Ley, así como para la realización de simulacros, la Administración Pública competente podrá requerir la colaboración de los ciudadanos, siempre de forma justificada y respetando el principio de proporcionalidad.

Artículo 6. Atribuciones de carácter excepcional
Previa activación del correspondiente plan de emergencia, la Autoridad competente, prevista en el mismo, podrá adoptar las medidas de emergencia establecidas y derivadas de éste y, con carácter general:
a) Acordar la evacuación de personas desde las zonas de intervención y socorro.

b) Acordar la permanencia en domicilios y locales.
c) Establecer limitaciones de acceso a las zonas de operación.
d) Limitar y condicionar el uso de servicios públicos y el consumo de determinados bienes.
e) Ordenar la ocupación temporal, intervención o requisa de aquellos bienes y servicios que se considere estrictamente necesario, en la forma y supuestos previstos en las Leyes.
f) Ordenar la omisión de acciones y, en su caso, la prestación de servicios obligatorios de carácter personal. Dicha prestación se realizará de forma proporcional a la situación creada y a las capacidades de cada cual, y no dará lugar, necesariamente, a indemnización.

Título II: ORDENACIÓN GENERAL DE EMERGENCIAS

Capítulo I. Actuaciones en materia de protección civil

Sección 1ª. Actuaciones básicas

Artículo 7. Actuaciones básicas
Ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, las actuaciones básicas en materia de protección civil por parte de los sujetos públicos o privados, conforme a lo establecido en la presente Ley, abarcarán los siguientes aspectos:
a) Previsión.
b) Prevención.
c) Planificación.
d) Intervención.
e) Rehabilitación.

Artículo 8. Previsión
1. Por parte de las Administraciones Públicas competentes por razón del territorio, se procederá a la elaboración de mapas de riesgos, como expresión espacial de los distintos riesgos en cada ámbito geográfico objeto de planificación, elaborados a partir de los datos facilitados por las correspondientes personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, reservándose las Administraciones Públicas, en todo caso, los criterios de revisión de la información que consideren oportunos.
2. Corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil impulsar el desarrollo y la difusión de los mapas de riesgos correspondientes al ámbito territorial de Andalucía, pudiendo requerir la aportación de cuantos datos resulten a tal fin necesarios, así como suscribir convenios y fórmulas de colaboración al respecto.

Artículo 9. Prevención
1. Las Administraciones Públicas en el ámbito territorial de Andalucía y en el marco de sus competencias promoverán actuaciones orientadas a la reducción de riesgos y a la prevención de catástrofes y calamidades públicas, con especial atención a la capacitación de los servicios operativos y a la formación y colaboración de la población para hacer frente a tales situaciones. Asimismo, velarán por el cumplimiento de las disposiciones normativas en la materia, ejercitando, en su caso, las potestades de inspección y sanción.
2. Reglamentariamente se establecerá un catálogo de aquellas actividades que sean susceptibles de generar riesgo.
3. Los titulares de centros, establecimientos y dependencias que realicen actividades comprendidas en el catálogo previsto en el apartado anterior estarán obligados a la adopción de las medidas de seguridad que reglamentariamente se determinen.

Artículo 10. Planificación
Los planes de emergencia constituyen el instrumento normativo mediante el que se establece el marco orgánico y funcional, así como los mecanismos de actuación y coordinación, ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Responden a la siguiente tipología:
a) Planes territoriales de emergencia.
b) Planes especiales y planes específicos.
c) Planes de emergencia interior o de autoprotección.
d) Planes sectoriales.

Artículo 11. Evaluación de la planificación. Simulacros
La realización de simulacros que impliquen la intervención de distintos servicios operativos requerirá, en todo caso, la previa aprobación del correspondiente Plan de Emergencia, serán ordenados por la autoridad prevista en el mismo, y se efectuarán conforme a las disposiciones en él contenidas.

Artículo 12. Planes Territoriales

1. Son planes territoriales de emergencia aquellos que se elaboran para hacer frente a las emergencias de carácter general que se puedan presentar en cada ámbito territorial.
2. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía se elabora para hacer frente a las emergencias generales que se puedan producir en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, siempre que no sean declaradas de interés nacional por, los órganos correspondientes de la Administración General del Estado.
3. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, en su calidad de plan director, desarrollará las directrices y requerimientos que deben observarse para la elaboración, aprobación y homologación de los distintos planes de emergencia en Andalucía. En su calidad de plan de emergencia establece la respuesta de ámbito regional y el despliegue en los ámbitos territoriales provinciales ante situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.
4. La aprobación del Plan Territorial de Emergencia de Andalucía corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía. A efectos de homologación, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.
5. Los planes territoriales de emergencia de ámbito municipal se elaboran para hacer frente a las emergencias que se puedan producir en el ámbito territorial del municipio, y serán aprobados por el Pleno de la respectiva Corporación Local, debiendo ser homologados por la Comisión de Protección Civil de Andalucía. Cuando el ámbito territorial de planificación afecte a una entidad local de ámbito supramunicipal, corresponde la aprobación del correspondiente plan de emergencia al órgano colegiado competente de dicha Entidad Local. En todo caso, serán homologados por la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Artículo 13. Planes especiales y planes específicos

1. Son planes especiales de emergencia aquellos elaborados para hacer frente a las emergencias producidas por riesgos para los que la normativa emanada de la Administración General del Estado establezcan su regulación a través de la correspondiente directriz básica de planificación relativa a cada tipo de riesgo.
2. Son planes específicos de emergencia aquellos elaborados para hacer frente a las emergencias generadas por riesgos de especial significación en Andalucía, cuya naturaleza requiera una metodología técnico - científica adecuada para ello, y así haya sido apreciada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, mediante la aprobación de la correspondiente norma marco, que, en todo caso, establecerá el contenido mínimo a que deberán adaptarse los correspondientes planes específicos de emergencia.
3. El Plan Territorial de Emergencia de Andalucía actúa como marco de integración, a cuyas disposiciones deben adaptarse los Planes especiales y específicos de emergencia.
4. Los planes especiales de emergencia serán elaborados por la Consejería competente en materia de protección civil y, en su caso, de acuerdo con la normativa sectorial de aplicación por la Consejería competente por razón de la materia, y aprobados por el Consejo de Gobierno. A los efectos de homologación, se estará a lo dispuesto en la normativa estatal.
5. Los planes específicos de emergencia serán aprobados por el órgano colegiado superior de la Administración Pública competente por razón del ámbito territorial afectado. Corresponde su homologación a la Comisión de Protección Civil de Andalucía, atendiendo a los criterios establecidos en esta Ley, en sus disposiciones de desarrollo y en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y, en todo caso, al contenido mínimo establecido en las correspondientes normas marco a que se refiere el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 14. Planes de emergencia interior o de autoprotección

1. Los planes de emergencia interior o de autoprotección son aquéllos que se elaboran por los titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos incluidas en el catálogo previsto en el artículo 9.2, o susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia, atendiendo a los criterios establecidos en la normativa específica que les resulte de aplicación, así como a las disposiciones y criterios establecidos en la presente Ley, sus disposiciones de desarrollo y en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.
2. Los planes de emergencia interior o de autoprotección establecerán claramente los mecanismos de comunicación, coordinación e interfase con el plan territorial, especial o específico, en el que se deban integrar en razón a su ámbito territorial y actividad.
3. Los titulares o responsables de centros e instalaciones que desarrollen actividades consideradas generadoras de riesgos o susceptibles de resultar afectadas por situaciones de emergencia deberán disponer de suficientes medios humanos y materiales para prevenir y hacer frente a las situaciones de emergencia que puedan producirse en el interior de las mismas.

   La eventual adscripción de medios humanos y materiales de intervención de titularidad pública a los planes de emergencia o de autoprotección requerirá el acuerdo previo de la Administración Públi-

ca titular del servicio, oídos los medios humanos y profesionales del respectivo centro o instalación en la elaboración del Plan de emergencia interior o de autoprotección.

4. Las autoridades de protección civil, competentes a tenor de lo dispuesto en la presente Ley, podrán ejercer facultades de inspección respecto de los centros e instalaciones a que se refiere el apartado primero del presente artículo, al objeto de comprobar la veracidad de la información aportada y la efectiva adopción de las medidas previstas en el plan de emergencia interior o de autoprotección, así como en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 15. Planes sectoriales

1. Tienen la consideración de planes sectoriales aplicables a situaciones de emergencia aquellos instrumentos de planificación general previstos para la ordenación de un sector determinado de actividad que contengan disposiciones con incidencia en la materia objeto de la presente Ley.

   En aquellos aspectos relacionados con la actuación ante emergencias, atenderán a lo establecido en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, que en cualquier caso tendrá prevalencia.

2. Serán aprobados por la autoridad competente por razón de la materia, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, que versará sobre la adaptación del plan a lo dispuesto en la presente Ley, su normativa de desarrollo y, especialmente, en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.

Artículo 16. Intervención

1. Ante una situación de grave riesgo o emergencia se procederá, en su caso, a la activación del correspondiente plan de emergencia por la Autoridad competente prevista en el mismo. Si la evolución de la emergencia aconsejara la activación de un plan de emergencia de ámbito superior, se procederá a ello conforme los procedimientos establecidos en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y en los respectivos planes. La desactivación se llevará a cabo conforme al procedimiento establecido en el propio plan.
2. Aquellas emergencias que, no siendo declaradas de interés nacional, se consideren de especial gravedad por su magnitud o extensión podrán ser declaradas de interés general de Andalucía por el Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil.
3. El Consejo de Gobierno establecerá, en desarrollo de la presente Ley, el contenido y efectos de la declaración de emergencia de interés general de Andalucía, así como las medidas especiales susceptibles de aplicación en cada caso.

Artículo 17. Rehabilitación

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas tendentes a la rehabilitación de los servicios esenciales cuando la carencia de estos servicios constituya por sí misma una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones, estableciendo los mecanismos precisos de coordinación interadministrativa.

   A tal fin se podrá constituir una Comisión de Rehabilitación, que centralizará el seguimiento de las actuaciones de evaluación y rehabilitación. En aquellas emergencias declaradas de interés general de Andalucía, la constitución de la Comisión de Rehabilitación tendrá carácter preceptivo.

2. La composición, atribuciones y régimen de funcionamiento de la Comisión de Rehabilitación se determinará en la normativa de desarrollo de la presente Ley, garantizándose la participación del conjunto de las Administraciones Públicas y representantes de los sectores afectados. Podrá requerirse asimismo el concurso de personal técnico y el asesoramiento adecuado a la situación de emergencia.

Sección 2ª: Las administraciones públicas

Artículo 18. Relaciones entre las Administraciones Públicas

1. La actuación de las Administraciones Públicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía se ajustará a lo previsto en el presente Capítulo, sin perjuicio de las disposiciones de la legislación estatal relativas a la configuración básica de un sistema nacional de protección civil y la normativa de régimen local.
2. En el ejercicio de sus propias competencias, las Administraciones Públicas de Andalucía tienen el deber de colaborar en el desarrollo de actuaciones encaminadas a una adecuada gestión de las situaciones de emergencia. En las relaciones entre Administraciones, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan tales Administraciones Públicas.

   Además de los mecanismos de coordinación previstos en la normativa de aplicación, en situación de activación de planes de emergencia serán el Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía y los Centros de Coordinación Operativa Locales los instrumentos a través de los cuales se canalizará la coordinación entre los sujetos intervinientes.
3. Las Administraciones Públicas pueden solicitar a las demás cuanta información entiendan pueda

afectar a materia de su competencia. En aquellas situaciones que pudieran trascender el ámbito de competencia de una Administración Pública, las actuaciones se desarrollarán a través de fórmulas de coordinación y colaboración, sin perjuicio de que, en situaciones de grave riesgo o emergencia, y con carácter provisional, se puedan realizar actuaciones que resulten imprescindibles para aminorar eventuales daños.

4. Las Administraciones Públicas de Andalucía deben prestarse colaboración y asistencia mutua en casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. La asistencia y cooperación requerida sólo podrá negarse cuando el ente del que se solicita no esté facultado para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello, o cuando, de hacerlo, causara un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. La negativa a prestar la asistencia se comunicará motivadamente, en cuanto sea posible, a la Administración Pública solicitante.

Artículo 19. La Administración de la Junta de Andalucía

Corresponde a los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los siguientes artículos, dirigir, ordenar y coordinar la gestión de emergencias en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, con participación de todas las Consejerías, en atención a las competencias y funciones que tengan atribuidas.

Artículo 20. El Consejo de Gobierno

Corresponden al Consejo de Gobierno las competencias que le atribuyen ésta y otras Leyes, y en especial:

a) Aprobar el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y los planes especiales.
b) Fijar las directrices esenciales en materia de prevención, intervención y rehabilitación.
c) Acordar la declaración de emergencia de interés general de Andalucía.
d) Ejercer las facultades de sanción de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
e) Aquellas otras que le sean atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 21. El titular de la Consejería competente en materia de protección civil

Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de protección civil:

a) Coordinar la ejecución de la política de protección civil en la Comunidad Autónoma.
b) Dictar disposiciones de carácter general en el ámbito de sus competencias y ejecutar los Acuerdos que en materia de protección civil dicte el Consejo de Gobierno.
c) Requerir la información y participación de otros sujetos públicos y privados, conforme a lo dispuesto en esta Ley.
d) Promover la elaboración del mapa de riesgos y catálogo de recursos movilizables, así como el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía y los planes especiales y específicos de emergencia.
e) Establecer servicios propios de intervención y coordinación.
f) Potenciar la intervención de los servicios de emergencias actuales, así como propiciar su coordinación.
g) Ejercer las labores de dirección previstas en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía, planes especiales y planes específicos.
h) Proponer al Consejo de Gobierno la declaración de emergencia de interés general de Andalucía.
i) Presidir la Comisión de Protección Civil de Andalucía.
j) Ejercer lis facultades de inspección relativas al cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.
k) Establecer cauces de cooperación con otras Administraciones Públicas y solicitar de éstas la concurrencia de medios disponibles, así como poner a su disposición los medios autonómicos, en caso de que sea necesario.
l) Ejercer las facultades de sanción de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
m) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 22. El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia

El Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía, a efectos de lo previsto en esta Ley, es la máxima autoridad de Protección Civil en cada provincia y ejerce las funciones de dirección, coordinación, relación, ejecución, inspección y sanción que le sean atribuidas legal o reglamentariamente, y, en particular, la superior dirección de la estructura provincial de coordinación de emergencias y la dirección de los planes de protección civil de su ámbito territorial.

Artículo 23. El Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía

1. Se crea el Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía, adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil, como centro de comunicaciones y gestión; dirigido al desarrollo de actuaciones coordinadas ante emergencias; constituye un elemento fundamental en la gestión ante dichas situaciones, dando soporte a procedimientos de recepción, evaluación, activación, coordina-

ción y dirección. En particular, le corresponden las siguientes funciones:
a) Recepción de informaciones predictivas y avisos de emergencias.
b) Coordinación, en situaciones de emergencia, de los medios y recursos de la Administración de la Junta de Andalucía, y de éstos con los dependientes de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas.
c) Actuación como centro de coordinación operativo conforme lo establecido en el Plan Territorial de Emergencia de Andalucía.
d) Apoyó a los centros de coordinación operativa locales.
e) Aquellas otras que le atribuya la normativa vigente.

2. El Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía prestará servicio permanente.
3. A través del correspondiente Decreto se determinarán su organización y procedimientos de actuación.
4. En su infraestructura técnica y organización, estará vinculado al Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias, previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 24. La Comisión de Protección Civil de Andalucía

La Comisión de Protección Civil de Andalucía es el órgano colegiado de carácter deliberante y consultivo, de homologación, coordinación y participación de las Administraciones Públicas en materia de protección civil.

Integrada por representantes de todas las Administraciones Públicas, funciona en Pleno y en Comisión Permanente. Para el estudio de asuntos de su competencia, podrán crearse Comisiones Técnicas y Grupos de Trabajo. Su composición, organización y régimen de funcionamiento se regulará mediante reglamento.

Artículo 25. Entidades Locales de ámbito supramunicipal

Las entidades supramunicipales podrán crear y mantener servicios operativos propios de prevención e intervención, desarrollar y ejecutar las directrices en materia de protección civil emanadas dé los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía, así como ejercer aquellas funciones encomendadas por los municipios que integran su ámbito territorial, todo ello sin perjuicio de la normativa de Régimen Local.

Artículo 26. Los municipios

1. Los municipios participan en las tareas de protección civil con capacidad general de planificación y actuación, correspondiéndoles:
   a) Crear la estructura municipal de protección civil.
   b) Elaborar, aprobar y desarrollar el Plan de Emergencia Municipal.
   c) Elaborar y mantener actualizado el catálogo de recursos movilizables correspondiente a su ámbito territorial.
   d) Asegurar los procedimientos de interfase para la activación de planes de ámbito superior.
   e) Crear, mantener y dirigir la estructura de coordinación operativa y, en su caso, el Centro de Coordinación Operativa Local y otros servicios operativos.
   f) Promover la vinculación ciudadana a través del voluntariado.
   g) Realizar programas de prevención de riesgos y campañas de información.
   h) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.
2. El Alcalde - Presidente de la Corporación Local es la máxima autoridad de protección civil en el término municipal, pudiendo asumir la dirección de las emergencias según las disposiciones del Plan de Emergencia Municipal, en su caso, así como solicitar el concurso de medios y recursos de otras Administraciones Públicas y la activación de planes de ámbito superior.
3. Los municipios con población superior a veinte mil habitantes contarán con un servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, según la estructura que se determine reglamentariamente. Dicho servicio será prestado directamente por el Ayuntamiento o a través de una Entidad Local de carácter supramunicipal en la que podrá participar la Diputación Provincial.
4. Las Diputaciones Provinciales garantizarán por sí solas, o en colaboración con otras Administraciones Públicas, la prestación del servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en aquellos municipios en los que de acuerdo con la legislación de régimen local no resulte obligatoria su prestación y carezcan de servicio propio.

Sección 3ª: Los servicios operativos

Artículo 27. Los servicios operativos

1. Son servicios operativos aquéllos llamados a intervenir ante situaciones de emergencia. A tal fin, actuarán bajo la supervisión de sus correspondientes departamentos y la superior dirección del plan de emergencia activado y las disposiciones de éste.
2. Los responsables de los servicios operativos deberán facilitar información a las autoridades de Pro-

tección Civil de la Comunidad Autónoma y entidades que integran la Administración Local, acerca de la disponibilidad de sus medios y recursos, procedimientos de movilización, actuaciones en emergencias y cuantos extremos sean necesarios para la confección, implantación, revisión y activación de planes de emergencia.

3. La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán concertar cuantos acuerdos o convenios estimen convenientes con otras Administraciones Públicas y entidades para la movilización de servicios operativos en caso de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Sección 4ª: El voluntariado de protección civil

Artículo 28. El voluntariado de protección civil

1. La Administración de la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de los ciudadanos en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.
2. Mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

Artículo 29. Las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil

1. Corresponde a las Entidades Locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil en su ámbito territorial.
2. La Consejería competente en materia de protección civil regulará el Registro de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía y establecerá los requisitos para la creación e inscripción de éstas, así como determinará los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.
3. En todo caso, se garantizará el equipamiento, la formación y los sistemas adecuados de cobertura de aquellos riesgos derivados del desarrollo de sus funciones.

Capítulo II: Gestión de emergencias no catastróficas

Artículo 30. Emergencias no catastróficas

A los efectos de esta Ley, tienen la consideración de emergencias no catastróficas aquellas situaciones que, sin suponer grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, requieren para su gestión de actuaciones de carácter multisectorial y adopción de especiales medidas de coordinación de los servicios operativos.

Artículo 31. Colaboración e información

Las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado radicadas en Andalucía, cuya actividad esté relacionada con la prevención, atención, socorro y seguridad de las personas y bienes, deben prestar su colaboración e información a los órganos competentes en la dirección y coordinación de emergencias de la Administración de la Junta de Andalucía y, en su caso, entidades que integran la Administración Local.

Artículo 32. Relaciones interadministrativas

1. Se faculta a la Consejería competente en materia de protección civil para recabar información a las distintas Administraciones Públicas y, en su caso, a los responsables de los servicios operativos, acerca de sus recursos disponibles y actuaciones relacionadas con las situaciones objeto de este Capítulo. A tales efectos, el conjunto de las personas físicas o jurídicas de carácter público o privado, cuya actividad esté relacionada con actuaciones en emergencias, deberán prestar su colaboración a través del Centro de Coordinación de Emergencias de Andalucía u otros órganos designados por la Consejería competente en materia de protección civil, en relación a:
   a) Facilitar información sobre la localización, dotación de personal, medios técnicos y, en general, todos aquellos aspectos relacionados con la prestación de sus servicios en situaciones de urgencia o emergencia.
   b) Comunicar la existencia de las situaciones de emergencia de las que tengan conocimiento, acerca de su origen, características, evolución y finalización.
2. La Consejería competente en materia de protección civil promoverá la celebración de convenios de colaboración entre las distintas Administraciones Públicas y entidades titulares de servicios operativos susceptibles de intervenir en las situaciones de emergencia previstas en este Capítulo, al objeto de desarrollar programas conjuntos e impulsar la elaboración é implantación de protocolos de coordinación operativa.

Artículo 33. Los protocolos de coordinación operativa

1. Los protocolos de coordinación operativa establecen los procedimientos de notificación de, situaciones de emergencia, la dirección de las operaciones, así como las medidas a adoptar y los criterios de movilización de medios y recursos.
2. La determinación de los procedimientos de elaboración y aprobación, así como la propuesta de los contenidos mínimos de los protocolos de coordinación operativa, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil, en colaboración con las Administraciones y servicios interesados y previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía.

Capítulo III: Coordinación integrada de urgencias y emergencias

Artículo 34. Coordinación integrada de urgencias y emergencias

1. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá, desde una perspectiva integradora, un sistema destinado a ofrecer a los ciudadanos y entidades públicas y privadas el acceso rápido, sencillo y eficaz a los servicios públicos de urgencias y emergencias.
2. Para ello se desarrollará, en el ámbito territorial de Andalucía, un sistema de coordinación integrada de las demandas de urgencias y emergencias realizadas por ciudadanos y entidades públicas y privadas que, a través del teléfono único europeo 112 u otro que la normativa europea pueda establecer, permita solicitar la asistencia de los servicios públicos en materia de asistencia sanitaria de urgencia, de extinción de incendios y salvamento, de seguridad ciudadana y protección civil, cualquiera que sea la Administración Pública o entidad de la que dependan. En este sentido, el sistema no comprende la prestación material de la asistencia requerida.
3. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias será compatible, en su caso, con otros servicios existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Anda lucía para la atención de llamadas de urgencia de los ciudadanos.
4. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de protección civil la ordenación y superior dirección del Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias.

Artículo 35. Organización del sistema

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería competente en materia de protección civil, previo informe de la Comisión de Protección Civil de Andalucía, aprobará las disposiciones en materia de organización y funcionamiento de este sistema.
2. El Sistema de Coordinación Integrada de Urgencias y Emergencias se llevará a cabo por la Administración de la Junta de Andalucía en el régimen de gestión directa que reglamentariamente se determine. Corresponde al titular de la Consejería competente en materia de protección civil la elaboración de las disposiciones de organización y funcionamiento del sistema.
3. El procedimiento de comunicación a los servicios operativos, así como el protocolo de coordinación, control y seguimiento de emergencias, deberá ser objeto de acuerdo entre la Consejería competente en materia de protección civil, las restantes Consejerías y las Administraciones Públicas o entidades titulares de dichos servicios operativos.

Título III: PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO

Capítulo I: Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento

Artículo 36. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento

Son Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento aquéllos prestados por las Entidades Locales por sí solas o asociadas, en su respectivo ámbito territorial, que tienen como finalidad el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 38 de la presente Ley.

Artículo 37. Funciones de la Consejería competente en materia de protección civil

1. En relación con los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, corresponde a la Consejería competente en materia de protección civil:
   a) Establecer las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento en Andalucía.
   b) Promover la realización de estudios técnicos sobre riesgos en Andalucía, a cuyas previsiones deberán adaptarse las características y despliegue de los parques, sus medios y recursos.
   c) Propiciar la homogeneización de los distintos servicios en cuanto a medios y recursos necesarios para la eficacia de su cometido.
   d) Proponer los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de los integrantes de los mismos, según lo dispuesto en esta Ley y normativa de desarrollo, sin perjuicio del régimen general de los funcionarios públicos.

e) Coordinar la formación y capacitación del personal a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.
f) Recabar y coordinar la actuación de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento fuera de su correspondiente ámbito de competencia territorial. En todo caso, serán de aplicación las disposiciones del artículo 18.4 de la presente Ley.
g) Instrumentar medidas de coordinación y asesoramiento a las entidades de quienes dependan los Servicios, en la medida en que así lo soliciten.
h) Promover fórmulas de colaboración interadministrativa para la prestación asociada de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
i) Elaborar el Plan Director de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía que garantice la eficacia y la mejor prestación de los mismos.
j) Crear la Unidad Canina de Rescate de Andalucía, adscrita a la Consejería competente en materia de protección civil, para la intervención en catástrofes tanto en Andalucía como en aquellos otros lugares donde pueda ser requerida. La Unidad Canina de Rescate de Andalucía podrá dotarse de los efectivos existentes en las Unidades Caninas de Rescate de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía.
k) Homologar las Unidades Caninas de Rescate de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía.

2. Para el desarrollo de las funciones descritas en el apartado anterior, la Consejería competente en materia de protección civil establecerá los mecanismos de información y colaboración con las Administraciones Públicas afectadas, a través del Consejo Andaluz del Fuego.

Artículo 38. Funciones de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento

1. Corresponde a los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, entre otras, el desarrollo de las siguientes funciones:
   a) Con carácter general, la planificación y ejecución de operaciones de prevención y actuación frente a incendios y otros siniestros, asistencia y salvamento de personas y protección de bienes.
   b) Desarrollo de medidas preventivas y, en particular, la inspección en materia de cumplimiento de la normativa de protección frente a riesgos de su competencia. En su caso, la elaboración de informes preceptivos con carácter previo a la obtención de licencias de explotación.
   c) Adopción de medidas excepcionales de protección y con carácter provisional hasta que se produzca la oportuna decisión de la autoridad competente, respetando en todo caso el principio de proporcionalidad.
   d) Investigación e informe sobre las causas y desarrollo de siniestros.
   e) Estudio e investigación en materia de sistemas y técnicas de protección frente a incendios y salvamento.
   f) Participación en la elaboración de los planes de emergencia, así como desarrollo de las actuaciones previstas en éstos.
   g) Participación en campañas de formación e información a los ciudadanos.
   h) Aquellas otras que les atribuya la legislación vigente.
2. Para el mejor desarrollo de las funciones previstas en los puntos a) a d) del apartado anterior, los funcionarios de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento estarán investidos del carácter de agentes de la autoridad.

Artículo 39. Escalas

1. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento se organizarán, en función de su dotación de personal funcionario, en las siguientes Escalas:
   a) Escala Superior. Integrada por personal funcionario del Grupo A; realizará funciones de dirección y coordinación de las restantes Escalas, propuesta de planes y actuaciones para el desarrollo del servicio y aquéllas relacionadas con la prevención y extinción de incendios y salvamento que resulten adecuadas a la titulación y preparación requerida para su acceso.
   b) Escala Ejecutiva. Integrada por personal funcionario del Grupo B; realizará funciones de dirección y coordinación sobre la Escala Básica, y aquéllas relacionadas con la prevención y extinción de incendios y salvamento que resulten adecuadas a la titulación y preparación requerida para su acceso.
   c) Escala Básica. Integrada por personal funcionario de los Grupos C y D; realizará las funciones operativas y de ejecución de las tareas de prevención y extinción de incendios y salvamento que les sean encomendadas y, en su caso, la dirección y supervisión del personal a su cargo.
2. La integración de las distintas Categorías profesionales en las correspondientes Escalas se determinará en las disposiciones generales de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 40. Acceso

1. Las convocatorias de ingreso regularán las condiciones específicas para el mismo, con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Asimismo, resultarán de aplicación las disposiciones vigentes en materia de Función Pública.

2. Los sistemas de acceso a las distintas categorías de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento serán el turno libre, la promoción interna y la movilidad. Reglamentariamente se determinarán las condiciones de acceso a las distintas categorías.
3. Para adquirir la condición de funcionario de carrera, previa superación de las pruebas previstas en la correspondiente convocatoria, será requisito indispensable la realización con aprovechamiento de un curso de formación específico impartido u homologado por la Escuela de Seguridad Pública, cuyo contenido se determinará reglamentariamente.

Artículo 41. Formación

1. La formación y capacitación del personal integrante de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento se coordinará a través de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, que determinará las condiciones para la homologación de los cursos impartidos por las escuelas de bomberos u otras entidades o empresas.
2. El proceso formativo de los integrantes de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía satisfará objetivos de formación teórica, práctica y física continuada, así como la realización de aquellos estudios destinados a la promoción en la carrera profesional de los funcionarios.

Artículo 42. Segunda actividad. Ámbito y naturaleza

1. Las Administraciones Públicas competentes, al objeto de garantizar una adecuada aptitud psicofísica en la prestación de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, establecerán la situación especial de segunda actividad, conforme a las necesidades y estructura de cada servicio.
2. El pase a la situación de segunda actividad vendrá determinado por el cumplimiento de la edad de sesenta años para la Escala Directiva, de cincuenta y siete para la Escala Ejecutiva y de cincuenta y cinco para la Escala Básica, por embarazo, o por disminución de las aptitudes psicofísicas para el desempeño de funciones operativas.
3. La segunda actividad es una situación administrativa en la que se permanecerá hasta el pase a la jubilación u otra situación que no podrá ser la de servicio activo, salvo que el pase a la situación de segunda actividad se produzca como consecuencia de embarazo, o por pérdida de aptitudes psicofísicas y las causas que las motivaron hayan desaparecido.
4. La Administración titular del servicio podrá limitar motivadamente, por cada año natural y categoría, el número de funcionarios que puedan acceder a la situación de segunda actividad, priorizando a los que accedan por disminución de aptitudes psicofísicas y prorrogando la permanencia en el servicio activo de quienes, en orden inverso al de la fecha en que cumplan la edad, excedan del cupo fijado. Así mismo, se podrá aplazar el pase a la situación de segunda actividad, por sucesivos períodos de un año, cuando exista solicitud expresa del interesado y siempre que medie informe favorable del correspondiente tribunal médico.
5. La Autoridad a quien corresponda la superior dirección del servicio podrá requerir a los funcionarios en situación de segunda actividad para el cumplimiento de funciones operativas en concretas actuaciones contra incendios y de salvamento.

Artículo 43. Características

1. La segunda actividad se desarrollará en otro puesto de trabajo adecuado a la categoría que se ostente y determinado por la Administración titular del servicio, con carácter preferente en el área de prevención y extinción de incendios y salvamento, y si ello no fuese posible, en otro servicio de la Administración titular.
2. Los funcionarios en situación de segunda actividad estarán sujetos a idénticos regímenes disciplinarios y de incompatibilidades que en servicio activo, salvo que desempeñen puestos en un servicio distinto al de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, en cuyo caso estarán sometidos al régimen general disciplinario de los funcionarios.
3. En la situación de segunda actividad no se podrá participar en procedimientos de promoción o movilidad en los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento.
4. Las particularidades del régimen retributivo de los funcionarios en situación de segunda actividad se desarrollarán reglamentariamente.

Artículo 44. Segunda actividad por disminución de aptitudes psicofísicas

1. Pasarán a la situación de segunda actividad, sin la limitación de edad establecida en esta Ley, aquellos funcionarios de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento que tengan disminuidas las aptitudes físicas o psíquicas necesarias para el desempeño de las funciones operativas ante siniestros, conforme a dictamen de tribunal médico, y sin que dicha disminución constituya causa de incapacidad permanente. El procedimiento para el acceso a la situación de segunda actividad podrá iniciarse de oficio por los responsables del servicio, o a solicitud del interesado.
2. La evaluación de la disminución de las aptitudes físicas o psíquicas deberá ser dictaminada por los

servicios médicos de la Administración titular y, en caso de no existir, por los facultativos que ésta designe. A petición del interesado podrá constituirse un tribunal médico compuesto por facultativos del sistema sanitario público de Andalucía. Los dictámenes médicos emitidos se elevarán al órgano municipal competente para que adopte la pertinente resolución.

3. Podrá acordarse, de oficio o a solicitud del interesado, el reingreso en el servicio activo, en el caso de que hayan desaparecido las causas que motivaron la disminución de aptitudes físicas o psíquicas, previa dictamen del tribunal médico correspondiente.

Artículo 45. Régimen disciplinario

1. A los integrantes de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento les resultará de aplicación el régimen disciplinario general de los funcionarios públicos según su ámbito de dependencia, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.
2. Además de las previstas en la normativa sobre Función Pública, tienen la consideración de falta muy grave las conductas consistentes en:
   a) El maltrato grave a la ciudadanía, de palabra u obra, y la comisión de cualquier tipo de abuso en el ejercicio de sus atribuciones.
   b) La realización de conductas constitutivas de delito doloso relacionadas con el servicio o que causen graves daños a la Administración Pública o a los administrados.
   c) Insubordinación individual o colectiva respecto a las autoridades o mandos de que dependan, así como la desobediencia a las legítimas instrucciones por ellos formuladas.
   d) No acudir a las llamadas ante siniestros estando de servicio.
   e) El embriagarse y consumir drogas tóxicas, estupefacientes y substancias psicotrópicas cuando repercuta o pueda repercutir en el servicio, así como negarse a las comprobaciones técnicas pertinentes.
   f) Sustracción o alteración de documentos o material del servicio bajo custodia.
3. Tienen la consideración de falta grave, además de las establecidas con carácter general para los funcionarios públicos, las siguientes conductas:
   a) Incumplimiento de las obligaciones de dar cuenta a las autoridades y mandos de quienes dependan de cualquier asunto que requiera su conocimiento.
   b) El consumo de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes y substancias psicotrópicas estando de servicio, así como el negarse a las comprobaciones técnicas pertinentes.
4. Sin perjuicio de las establecidas en las disposiciones vigentes en materia de régimen disciplinario de los funcionarios públicos, constituye falta leve:
   a) El descuido injustificado en la presentación personal.
   b) El no llevar el debido uniforme, sin causa justificada, durante el desempeño del servicio.
   c) El incumplimiento de cualquiera de las funciones básicas, cuando no sea calificado como falta grave o muy grave.
5. En aquellos aspectos no previstos en la presente Ley, para la especificación, graduación y aplicación de las correspondientes infracciones y sanciones, resultarán de aplicación las disposiciones reguladoras del régimen disciplinario general de los funcionarios públicos, así como, en su caso, las disposiciones reglamentarias de desarrollo de la presente Ley. Para la graduación de las sanciones se atenderá en todo caso a los siguientes criterios:
   a) Intencionalidad.
   b) Perturbación que la conducta pueda producir en el normal funcionamiento del servicio.
   c) Daños y perjuicios o falta de consideración que puedan suponer para los subordinados y ciudadanos.
   d) Reincidencia.
   e) Trascendencia de la conducta infractora para la seguridad pública, incrementando el riesgo o los efectos de la situación de emergencia.

Artículo 46. Los bomberos voluntarios

1. Son bomberos voluntarios aquellas personas que, previa superación del correspondiente curso impartido u homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, prestan su colaboración de forma voluntaria y altruista con dependencia de alguno de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicha colaboración se prestará siempre bajo la dirección y supervisión de personal profesional.
2. En ningún caso disfrutarán de los derechos de los funcionarios públicos o del personal laboral. Les será suministrado el equipamiento adecuado para el desempeño de sus funciones, gozando de la cobertura de un seguro de accidentes y responsabilidad civil en el ejercicio de sus funciones, así como de una defensa jurídica adecuada en aquellos procedimientos que pudieran plantearse como consecuencia de actuaciones derivadas del servicio. En todo caso, les resulta de aplicación las disposiciones del artículo 28 de la presente Ley, su normativa de desarrollo y, en su caso, el reglamento operativo aprobado por la Administración Pública de quien dependan y homologado por el Consejo Andaluz del Fuego.

Artículo 47. El Consejo Andaluz del Fuego

1. Se crea el Consejo Andaluz del Fuego, como órgano colegiado adscrito a la Consejería competente en materia de protección civil, con carácter consultivo y de participación en desarrollo de la materia objeto del Título III de la presente Ley.
2. El Consejo Andaluz del Fuego, integrado por representantes de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades que integran la Administración Local y de los sindicatos más representativos en el ámbito de la Administración Local en la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrá la composición, estructura y régimen de funcionamiento que se determina en la presente Ley y en el Reglamento de desarrollo previsto en la Disposición Adicional Única.
3. Son funciones del Consejo Andaluz del Fuego las siguientes:
   a) Emitir informe, con carácter preceptivo, en los supuestos previstos en el artículo 37.2 de la presente Ley.
   b) Proponer criterios de coordinación, cooperación y asistencia entre los distintos Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento de Andalucía.
   c) Proponer modificación de la normativa o adopción de medidas encaminadas a la prevención de riesgos.
   d) Aquellas otras que le atribuya la legislación vigente.
4. El Consejo Andaluz del Fuego, presidido por el titular de la Consejería competente en materia de protección civil, podrá funcionar en Pleno o en Comisión Permanente.

Capítulo II: Agentes de emergencia de empresa

Artículo 48. Los agentes de emergencia de empresa

1. Son agentes dé emergencia de empresa aquellos trabajadores que, previa superación del correspondiente curso impartido u homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, tienen asignadas funciones de prevención y extinción de incendios y salvamento en el ámbito de su centro de trabajo.
2. En caso de activación del correspondiente plan de emergencia exterior, su actuación vendrá determinada por las disposiciones del mismo, bajo la dirección y coordinación del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento interviniente en la emergencia.

Título IV: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 49. Responsabilidad

Podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa en materia de gestión de emergencias las personas físicas y jurídicas responsables de los mismos, aun a título de simple inobservancia, y conforme la tipificación, procedimiento, garantías y criterios establecidos en el presente Título y, en su defecto, en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 50. Infracciones

1. Tienen la consideración de infracciones muy graves en materia de gestión de emergencias las conductas consistentes en:
   a) Actuaciones en las que medie dolo o imprudencia temeraria que, producidas en situación de emergencia, originen graves daños a las personas o bienes, o que ocasionen prestación de servicios públicos.
   b) No adoptar, quien estuviere obligado a ello, las medidas establecidas en los planes de emergencia activados, cuando ello origine graves daños a las personas o a los bienes.
   c) Impedir u obstaculizar gravemente la aplicación de las medidas excepcionales previstas en el artículo 6 de la presente Ley.
   d) Incumplir los medios de comunicación social, las obligaciones previstas en el apartado 3º del artículo 5 de la presente Ley.
   e) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de naturaleza grave, declarada por resolución firme.
2. Constituyen infracción grave en materia de gestión de emergencias las conductas consistentes en:
   a) No comunicar a las autoridades de protección civil las previsiones o incidentes que puedan dar lugar a activación de planes de emergencia, así como no comunicar la activación de planes dé emergencia interior o de autoprotección.
   b) Denegar información a las autoridades de protección civil sobre los extremos previstos en la normativa de aplicación, así como impedir u obstaculizar las inspecciones llevadas a cabo por éstas.

c) Realizar actuaciones dolosas o imprudentes que, sin ser constitutivas de falta muy grave, ocasionen daños a las personas o los bienes, o prestación de servicios públicos.
d) Incumplir, en situaciones de activación de planes de emergencia, las obligaciones derivadas del mismo, así como de las instrucciones dictadas por la autoridad competente, siempre que no constituyan falta muy grave.
e) Negarse a realizar, sin causa justificada, las prestaciones personales ordenadas por la autoridad competente en situaciones de activación de planes de emergencia.
f) No comunicar al centro de coordinación de emergencias de ámbito territorial superior la activación de un plan de emergencia.
g) Obstaculizar la aplicación de las medidas excepcionales previstas en el artículo 6 de la presente Ley.
h) No adoptar los instrumentos de planificación preceptivos en materia de emergencia interior o autoprotección; no respetar el contenido mínimo establecido o, en su caso, el procedimiento previsto para su homologación. Así mismo, no efectuar la revisión de los planes de emergencia interior o de autoprotección en el plazo previsto.
i) Las infracciones leves cometidas durante la activación de planes de emergencia, así como la comisión en el término de un año de más de una infracción de naturaleza leve, declarada por resolución firme.

3. Son infracciones leves en materia de gestión de emergencias las siguientes conductas:
   a) No adoptar o no respetar, en su caso, las medidas e instrucciones emanadas de la autoridad competente en la realización de simulacros.
   b) Incumplir las restantes obligaciones contempladas en la presente Ley y disposiciones que las desarrollen, que no revistan carácter de graves o muy graves.

Artículo 51. Sanciones

1. La facultad de imponer las sanciones previstas en la presente Ley corresponde a los municipios y a la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía conforme al ámbito competencial sobre el que incida la infracción y estará sujeta a los siguientes límites:
   a) Por infracciones muy graves, multa desde 150.000,01 hasta 600.000 euros.
   b) Por infracciones graves, multa desde 6.000,01 hasta 150.000 euros.
   c) Por infracciones leves, multa desde 0,01 hasta 6.000 euros.
2. La imposición de sanciones corresponde a la autoridad competente por razón de la materia, previa incoación de expediente con audiencia al interesado:
   a) Al Alcalde - Presidente de la Corporación Local, hasta un límite de 12.000 euros en caso de municipios con población menor de 20.000 habitantes y 60.000 euros en caso de población superior.
   b) Al titular de la Delegación de la Consejería competente por razón de la materia, hasta 60.000 euros.
   c) Al titular de la Consejería competente por razón de la materia, hasta un límite de 150.000 euros.
   d) Al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, hasta un límite de 600.000 euros.
3. Las sanciones establecidas en ningún caso podrán resultar más beneficiosas para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas, incrementándose a la cuantía de la sanción a imponer en el importe correspondiente al valor de restitución de la situación previa al hecho que ocasionó la iniciación del procedimiento sancionador, sin que para ello se tengan en cuenta los límites al ejercicio de la potestad sancionadora a que se alude en el apartado anterior.
4. En el caso de producirse conductas constitutivas de infracción muy grave, que a su vez hayan causado un riesgo especial o alarma social, el titular de la Consejería competente en materia de protección civil, bien a instancia propia o del Alcalde o Presidente de la Corporación Local en cuyo municipio radique la actividad, podrá, independientemente de la correspondiente sanción económica, ordenar el cierre de la instalación o suspensión de las actividades durante el período máximo en que persista la situación de riesgo y en tanto no se adopten las medidas correctoras precisas.
5. La graduación de las sanciones se realizará atendiendo a criterios de culpabilidad, responsabilidad, trascendencia de las infracciones para la seguridad de las personas y bienes incrementando la situación de grave riesgo o las consecuencias de la catástrofe y, en su caso, si se han producido durante la situación de activación de un plan de emergencia, conforme a la naturaleza de las conductas y límites previstos en la presente Ley.

Artículo 52. Medidas cautelares

1. Excepcionalmente, cuando concurran circunstancias graves que afecten a la seguridad de las personas o de los bienes, podrá acordarse cautelarmente, tanto en el acuerdo de iniciación del procedimiento como durante su instrucción, la clausura inmediata del establecimiento o precintado de sus instalaciones o suspensión de la actividad.
2. La autoridad competente para incoar el procedimiento lo será también para adoptar la medida cautelar mediante resolución motivada.

Título V: FINANCIACIÓN

Artículo 53. Financiación
Las actuaciones realizadas en desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley se financiarán mediante:

a) Las dotaciones previstas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma y en los de las entidades que integran la Administración Local.
b) Las correspondientes tasas y contribuciones especiales previstas en las Leyes.
c) Cualesquiera otros recursos previstos en Derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única. Reglamento del Consejo Andaluz del Fuego.
El Consejo de Gobierno aprobará en el plazo de un año el Reglamento de composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo Andaluz del Fuego.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Régimen transitorio en materia de titulación académica.
A los funcionarios de carrera adscritos a los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento que a la entrada en vigor de la presente Ley carezcan de titulación adecuada a su escala, se les mantendrá en la misma como situación a extinguir, respetándoles todos sus derechos.

Segunda. Promoción interna. Dispensa de titulación.

1. Los funcionarios que presten sus servicios en los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento y que carezcan de la titulación exigida podrán ejercer el derecho a la promoción interna, siempre que superen en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía el correspondiente curso de dispensa en un grado del requisito de titulación. Este derecho sólo podrá ejercitarse durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley, y por una sola vez.
2. Los contenidos de estos cursos serán los que apruebe el Consejo Rector de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

Tercera. Valoración de la prestación de servicios laborales.

1. La prestación de servicios laborales no puede ser considerada como mérito único para la adquisición de la condición de funcionario, ni tratándose de un contrato temporal, para la adquisición de la condición de personal laboral de carácter indefinido, sin perjuicio en ambos casos de su posible reconocimiento y valoración en el correspondiente sistema selectivo.
2. En el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor de la presente Ley, se procederá a la convocatoria de pruebas selectivas libres de acceso en relación a puestos de trabajo cuya adscripción haya sido modificada de laboral a funcionario, conforme a la legislación vigente. En dichas pruebas podrá participar el personal laboral fijo de la Administración convocante que estuviera desempeñando los referidos puestos en el momento de su modificación y continúe en su desempeño al publicarse la convocatoria, que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos. Entre otros, se valorará como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.
3. La no superación de las pruebas previstas en el apartado anterior no implicará el cese del personal laboral fijo, quien pasará a desempeñar funciones similares a las del personal en situación de segunda actividad, sin menoscabo de sus derechos adquiridos, incluidas las expectativas de promoción profesional.

Cuarta. Cursos de formación.
El requisito de previa superación de un curso impartido u homologado por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía para acceder a la condición de personal funcionario de los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento, de bombero voluntario o de empresa, contemplado en los artículos 40.3, 46.1. y 48.1 dé la presente Ley, será exigible desde la publicación del correspondiente reglamento de desarrollo, aprobado por la Consejería competente en materia de protección civil, en el que se establecerán los contenidos programáticos y condiciones para su realización u homologación.

Quinta. Acceso de los interinos existentes.

1. Los Servicios de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento que con anterioridad a la entrada

en vigor de la presente Ley tengan bomberos con nombramiento interino podrán hacer uso, por una sola vez, del procedimiento de concurso - oposición por turno libre para su personal.

2. Esta atribución solamente podrá ejercitarse dentro del período de dos años desde la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexta. Acceso del personal que ha realizado funciones similares a las de Bomberos en servicios de emergencias organizados por las Entidades Locales.

Creado por la Administración titular del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento como sustitución de cualquier otro que existiera con anterioridad a la aprobación de la presente Ley, se empleará por una sola vez el procedimiento selectivo de concurso - oposición libre para el personal que prestaba dicho servicio para encuadrarlo dentro de las nuevas categorías. Reglamentariamente se determinarán los méritos de la fase de concurso, en la que se valorará como mérito, entre otros, los servicios prestados como personal con funciones de bomberos dentro de la Administración titular del Servicio al que se opta.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en esta Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Desarrollo.

Se faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA

1999/17140 *Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales.*

(BOE 190/1999 de 10-08-1999, pág. 29486) (BOJA 82/1999 de 17-07-1999)

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los incendios forestales constituyen una grave amenaza para el medio natural y, sin embargo, cada año cientos, cuando no miles, de hectáreas sucumben a la acción del fuego, motivado tanto por causas naturales como por la malicia y la desidia humanas. Para luchar contra este azote se ha contado hasta la fecha con la Ley 81/1968, de 5 de diciembre, sobre incendios forestales, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 3769/1972, de 23 de diciembre, disposiciones ambas en las que el transcurso del tiempo ha dejado sentir ampliamente sus efectos, especialmente desde una óptica de evolución tan vertiginosa como la medioambiental.

La materia se halla también incluida en el campo de la protección civil, cuya normativa se encuentra esencialmente contenida en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil, y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1993, por el que se aprueba la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.

Por su parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía cuenta desde 1992 con su propia Ley Forestal, en la que se recogen los principios básicos sobre la materia desde una óptica acorde con el papel que a los montes corresponde otorgar en las postrimerías del siglo XX, pero cuya visión integral de aquéllos impide una regulación exhaustiva de un tema tan crucial para la protección de los recursos naturales como los incendios forestales. De ahí que los aspectos esenciales de la acción administrativa y el establecimiento de limitaciones a la actuación de los particulares se encuentran regulados en el Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales, y en el Decreto 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La presente Ley nace, por tanto, de la necesidad de modernizar el régimen jurídico de la prevención y lucha contra los incendios forestales y encuentra su principal fundamento competencial en los arts. 13.7 y 15.1.7 del Estatuto de Autonomía de Andalucía relativos a las materias de montes, aprovechamientos y servicios forestales y de medio ambiente, respectivamente; sin olvidar que ambos títulos, lejos de legitimar un desenvolvimiento autónomo, deben ser necesariamente ejercidos en el marco de la legislación básica del Estado sobre protección del medio ambiente y sobre montes y aprovechamientos forestales, dictada al amparo del art. 149.1.23ª de la Constitución, e igualmente en el respeto a cualquier otro título competencial estatal constitucionalmente previsto que tenga conexión con su contenido, como los relativos a legislación civil (art. 149.1.8ª de la Constitución Española), seguridad pública (art. 149.1.29ª) o bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas, legislac ión sobre expropiación forzosa y legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas (art. 149.1.18ª).

Sin perjuicio de los anteriores, otros títulos competenciales estatutariamente asumidos por nuestra Comunidad Autónoma inciden sobre aspectos concretos del texto, como los referentes a la mejora y ordenación de las explotaciones forestales (art. 18.1.4 del Estatuto de Autonomía), régimen local (art. 13.3), bienes de dominio público y patrimoniales cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma (art. 13.6), urbanismo (art. 13.8), asociaciones (art. 13.25) o expropiación forzosa, en los términos, esta última, vinculados al carácter medial o instrumental que ha destacado la jurisprudencia constitucional.

En una línea integradora, para evitar una dispersión normativa contraria al principio de seguridad jurídica, se ha trasladado a la presente Ley el contenido de determinados artículos de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, referentes a los incendios forestales, con la correspondiente derogación de los mismos.

En relación con el contenido, la presente Ley comienza fijando el concepto de incendio forestal, definido como el que afecta a montes o terrenos forestales. Se delimita, además, una zona perimetral, denominada Zona de Influencia Forestal, que permite adoptar medidas preventivas en un ámbito más amplio que el estrictamente forestal, ya que los incendios se derivan en ocasiones de actividades que no se localizan en el propio monte sino en sus inmediaciones.

La Ley parte del principio de que la prevención y lucha contra los incendios forestales conciernen a todos, y de que el uso de los montes debe estar presidido por la necesidad de prevenir la iniciación o propagación de incendios forestales. Siguiendo la ya antigua tradición de exigir a cada uno lo que pueda aportar en la lucha contra los incendios, recogida en fecha más reciente por la legislación de protección civil, se configura la colaboración ciudadana como obligatoria, si bien se exige más a quien más se beneficia del monte, por lo que los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales deberán asumir las obligaciones derivadas de dicha titularidad.

En materia de acción administrativa se fijan las competencias de las Administraciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía que deben intervenir en la materia y la necesaria colaboración entre las mismas.

Para canalizar la colaboración de los propietarios forestales, incluidas las Entidades Locales y asociacio-

nes o entidades previstas por la Ley, se acude a la figura de la Agrupación de Defensa Forestal, instaurada en la Ley Forestal de Andalucía y de la que destaca su carácter voluntario. Asimismo, se regulan los Grupos Locales de Pronto Auxilio, promovidos por las Entidades Locales, y otros grupos equivalentes que sirvan de cauce a la participación voluntaria de los ciudadanos en la prevención y lucha contra los incendios forestales.

Se presta una especial atención a los aspectos relativos a la prevención, partiendo de la base de que la acción más eficaz contra los incendios forestales es la de evitar que se produzcan. De ahí que se contemple la planificación preventiva y se prevea la regulación de los usos y actividades susceptibles de provocar incendios forestales, fijando las bases para el señalamiento de las épocas y zonas de peligro a partir de la ya amplia experiencia adquirida en este tema.

La planificación se realiza a través de dos clases de instrumentos dedicados, respectivamente, a la prevención y a la lucha contra los incendios forestales, no sólo con objetivos distintos, sino con uso de metodología y recursos claramente diferenciados. En cuanto a la primera, y partiendo de la conveniencia de que exista un instrumento integrador, la prevención de incendios se planifica a través de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales previstos en la Ley Forestal de Andalucía. Como medio para concretar esta planificación en cada monte, se prevé la incorporación de previsiones de gestión preventiva de incendios en los instrumentos de ordenación o gestión forestal existentes, tales como Proyectos de Ordenación y Planes Técnicos, y en defecto de los mismos, la elaboración de Planes de Prevención de Incendios Forestales.

Por su parte, los Planes de Lucha Contra Incendios recogen las previsiones establecidas en materia de protección civil y extienden su ámbito a la circunscripción propia de la Administración cuyos recursos pretenden ordenar, o bien al del espacio concreto cuya situación de potencial riesgo haga necesaria su elaboración, como es el caso de los Planes de Autoprotección.

Como novedad destacable, en el título dedicado a la financiación y los incentivos, se reconoce, de una parte, la necesidad de apoyar desde la Administración las actividades de los titulares de los montes, cuyas obligaciones en materia de prevención no siempre resultan proporcionadas con la rentabilidad económica de sus propiedades y, de otra, la obligación de los administrados de contribuir al sostenimiento de los servicios de los que se benefician directamente. Para hacer efectiva esta última se crea la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, figura impositiva que repercute en los titulares de los montes el coste de extinción de los incendios, por aplicación de una tarifa referida a los medios empleados en cada caso, si bien modulada con la fijación de límites correctores que impiden desviaciones del principio de proporcionalidad.

Finalmente, partiendo de los principios consagrados en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el régimen sancionador recoge un catálogo de infracciones administrativas que permita aplicar medidas sancionadoras y exigir responsabilidades desde el propio ámbito de la Administración. En la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones juega un papel primordial la consideración de la extensión afectada por el incendio y las características naturales de la misma.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO I: GENERALIDADES

Artículo 1. ***Objeto de la Ley***

La presente Ley tiene por objeto defender los montes o terrenos forestales frente a los incendios y proteger a las personas y a los bienes por ellos afectados, promoviendo la adopción de una política activa de prevención, la actuación coordinada de todas las Administraciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales y la restauración de los terrenos incendiados, así como el entorno y medio natural afectado.

Artículo 2. ***Incendios forestales***

Se consideran incendios forestales los que afecten a superficies que tengan la consideración de montes o terrenos forestales de conformidad con la legislación forestal, incluyéndose los enclaves forestales localizados en terrenos agrícolas cualquiera que fuere su extensión, con la sola excepción de los árboles aislados.

Artículo 3. ***Zona de Influencia Forestal***

A los efectos de la presente Ley, se establece una Zona de Influencia Forestal constituida por una franja circundante de los terrenos forestales que tendrá una anchura de 400 metros. El Consejo de Gobierno podrá adecuar el ancho de la mencionada franja a las circunstancias específicas del terreno y de la vegetación.

Artículo 4. ***Uso, disfrute y explotación de los terrenos forestales***

El uso, disfrute o aprovechamiento de los montes o terrenos forestales se realizará, en todo caso, adop-

tando cuantas medidas sean necesarias para evitar el riesgo de iniciación o propagación de incendios forestales, con arreglo a la presente Ley y demás normativa de aplicación en la materia.

CAPITULO II: ZONAS Y EPOCAS DE PELIGRO

Artículo 5. ***Zonas de Peligro***
El Consejo de Gobierno podrá declarar Zonas de Peligro formadas por áreas con predominio de terrenos forestales y delimitadas en función de los índices de riesgo y de los valores a proteger.

Artículo 6. ***Epocas de peligro***
1. En consideración a los antecedentes históricos sobre el riesgo de aparición de incendios en Andalucía y sobre la incidencia de las variables meteorológicas en el comportamiento del fuego, el Consejo de Gobierno determinará épocas de peligro alto, medio y bajo, que condicionarán la intensidad de las medidas a adoptar para la defensa de los terrenos forestales.
2. Cuando las circunstancias meteorológicas lo aconsejen, las épocas de peligro serán modificadas transitoriamente por el titular de la Consejería competente en materia forestal.
3. La planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales y la ordenación o regulación de usos y actividades se establecerá en función de las diferentes épocas de peligro.

TITULO II: ACTUACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DE LOS PARTICULARES Y PARTICIPACION SOCIAL

CAPITULO I: COMPETENCIAS

Artículo 7. ***Competencias de la Comunidad Autónoma***
Corresponde al Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía:
a) Establecer la política general de prevención y lucha contra los incendios forestales.
b) Elaborar y aprobar el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.
c) Establecer las zonas y épocas de peligro.
d) Programar y ejecutar actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales.
e) Establecer las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales que sea necesario adoptar tanto por la Administración como por los particulares y velar por su cumplimiento.
f) Regular las actividades susceptibles de provocar incendios forestales, así como autorizar la utilización de fuego y la realización de actividades generadoras de riesgo de incendios forestales, en los términos previstos en la legislación aplicable.
g) Coordinar, en el ámbito de sus competencias, las actuaciones de las Administraciones Públicas y de los particulares en las tareas de prevención y lucha contra los incendios forestales, y promover los mecanismos para la participación social en dichas tareas.
h) Velar por la recuperación de los terrenos incendiados y el cumplimiento de las medidas que al efecto se establezcan.
i) Desarrollar campañas y actividades de educación e información ambiental, en colaboración con entidades públicas y privadas y Corporaciones Locales, para la sensibilización de la población en todo lo relativo a incendios forestales.

Artículo 8. ***Competencias de las Entidades Locales***
Corresponde a los municipios y otras Entidades Locales, dentro de los ámbitos competenciales que resulten de la presente Ley y demás normativa aplicable:
a) Elaborar y aprobar los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.
b) Integrar los Planes de Autoprotección en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.
c) Adoptar las medidas de prevención de incendios que les correspondan en los terrenos forestales de su titularidad.
d) Promover la formación de grupos de voluntarios para la defensa contra incendios forestales y establecer las medidas necesarias para facilitar la colaboración del personal voluntario en la prevención y lucha contra los incendios.
e) Adoptar con carácter inmediato medidas urgentes en caso de incendio, asignar los recursos propios a las labores de extinción y colaborar con la dirección técnica de la lucha contra incendios.
f) Realizar, por sí mismos o en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, los trabajos de restauración que les correspondan.

Artículo 9. ***Cooperación interadministrativa***
Las Administraciones Públicas Andaluzas cooperarán entre sí y colaborarán con la Administración del Estado y de otras Comunidades Autónomas en las tareas de prevención y lucha contra incendios foresta-

les, aportando los medios materiales, humanos y económicos a su disposición, en los términos previstos en la presente Ley, los planes aprobados con arreglo a la misma y demás normas de aplicación en la materia.

CAPITULO II: ORGANIZACION

Artículo 10. ***Organo competente***
Las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de incendios forestales se ejercerán por la Consejería competente en materia forestal.

Artículo 11. ***Competencias de los Alcaldes***
De conformidad con lo previsto en la normativa aplicable, corresponde a los Alcaldes adoptar medidas urgentes en caso de incendio y ordenar, en cualquier caso, la participación de los recursos municipales en las labores de extinción.

Artículo 12. ***Agentes de Medio Ambiente y funcionarios adscritos al Plan de Emergencia por Incendios Forestales***
1. En el ejercicio de las funciones en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales que tienen encomendadas, se reconoce a los Agentes de Medio Ambiente y a los funcionarios adscritos al Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía la condición de autoridad, estando facultados para recabar el auxilio de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y de los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.
2. La declaración o manifestación en acta de los Agentes de Medio Ambiente y funcionarios a que se refiere el apartado anterior en cuanto a los hechos observados directamente por los mismos gozará de presunción de veracidad en la tramitación de toda clase de procedimientos relacionados con la presente Ley, sin perjuicio de las pruebas en contrario.

CAPITULO III: ACTUACION DE LOS PARTICULARES

Artículo 13. ***Obligaciones generales***
1. Toda persona deberá extremar el cuidado del monte en la realización de usos o actividades en el mismo, respetando las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas al efecto en la presente Ley y su normativa de desarrollo.
2. Toda persona o entidad deberá prestar la colaboración requerida por las autoridades competentes para la lucha contra los incendios forestales y para la adopción de medidas de prevención o protección, que incluirá la evacuación de áreas de incendio y la intervención auxiliar en situaciones de emergencia por incendio forestal.
3. La realización de actividades que puedan llevar aparejado riesgo de incendios forestales, tanto dentro como fuera de los terrenos forestales, se ajustará a la presente Ley y demás normativa de aplicación.

Artículo 14. ***Obligaciones de los propietarios y titulares de derechos***
Corresponde a los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales colaborar de forma activa en la ejecución de las actuaciones de prevención y lucha contra los incendios forestales, y en particular:
a) Adoptar las medidas que les correspondan con arreglo a la presente Ley para la prevención de los incendios forestales.
b) Colaborar en las tareas de extinción de incendios de acuerdo con lo previsto en la presente Ley y en los Planes de Emergencia por Incendios Forestales.

CAPITULO IV: PARTICIPACION SOCIAL

Artículo 15. ***Colaboración de particulares y entidades***
1. La colaboración de los particulares en la prevención y lucha contra los incendios forestales se canalizará a través de las Agrupaciones de Defensa Forestal y de los Grupos Locales de Pronto Auxilio u organizaciones equivalentes.
2. La Consejería competente en materia forestal podrá suscribir convenios con particulares o entidades interesados en colaborar en la prevención y lucha contra los incendios forestales con la finalidad de concretar y organizar su participación o aportación.

Artículo 16. ***Agrupaciones de Defensa Forestal***
1. Con el fin de colaborar en la prevención y lucha contra los incendios forestales podrán constituirse

Agrupaciones de Defensa Forestal, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y su Reglamento.
2. En materia de incendios forestales las Agrupaciones de Defensa Forestal tendrán como fines:
a) Llevar a cabo las obras y actuaciones preventivas establecidas en los instrumentos de planificación previstos en la presente Ley.
b) Colaborar en las labores de vigilancia y detección de incendios.
c) Participar en las labores de extinción de incendios con arreglo a los Planes de Emergencia y a las instrucciones de la autoridad competente.

Artículo 17. ***Grupos Locales de Pronto Auxilio y equivalentes***
1. Para colaborar en la prevención y lucha contra los incendios forestales, los municipios cuyo término municipal se halle incluido total o parcialmente en zona de peligro promoverán la formación de Grupos Locales de Pronto Auxilio, integrados por personal voluntario que supere los requisitos de selección, formación y adiestramiento establecidos por la Consejería competente en materia forestal.
2. Los Grupos Locales de Pronto Auxilio se integrarán necesariamente en las Agrupaciones de Defensa Forestal existentes, en su caso, en el municipio donde radiquen.
3. La Consejería competente en materia forestal podrá fomentar la constitución de grupos equivalentes con la misma finalidad que la de los Grupos Locales de Pronto Auxilio.

Artículo 18. ***Adscripción***
1. En función de las necesidades derivadas de la ejecución del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, las Agrupaciones de Defensa Forestal y los Grupos Locales de Pronto Auxilio y equivalentes no integrados en dichas agrupaciones podrán ser adscritos, de acuerdo con los requisitos que reglamentariamente se establezcan, a la estructura operativa correspondiente y actuarán bajo la dirección, control y supervisión de la dirección de la misma en el desempeño de las tareas que se le encomienden.
2. Las Administraciones Públicas podrán facilitar a los grupos de voluntarios a que se refiere el apartado anterior medios materiales para el desempeño de sus funciones.

Artículo 19. ***Colaboración en la extinción***
1. La colaboración de miembros de las Agrupaciones de Defensa Forestal y Grupos Locales de Pronto Auxilio o equivalentes en los trabajos de extinción se prestará a requerimiento de la dirección técnica de la extinción, siendo responsabilidad de aquéllos el cumplimiento de los requisitos establecidos para dicha colaboración.
2. El personal voluntario que colabore en las tareas de extinción tendrá derecho a la cobertura de los riesgos y a la indemnización de los gastos, daños o perjuicios que puedan sufrir, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación.

TITULO III: PREVENCION
CAPITULO I: PLANIFICACION

Artículo 20. ***Instrumentos de planificación***
De conformidad con lo previsto en el título I de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, la planificación de las actuaciones de prevención de incendios en terrenos forestales se incluirá en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.

Artículo 21. ***Contenido***
A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los Planes de Ordenación de Recursos Naturales contemplarán, junto a la evaluación del riesgo de incendios forestales y la situación actual de la prevención en el territorio, la determinación de objetivos, directrices generales, actuaciones necesarias para alcanzar los objetivos de prevención establecidos y medidas de fomento y apoyo para el desarrollo de las mismas.

CAPITULO II: GESTION PREVENTIVA DE LOS TERRENOS FORESTALES

Artículo 22. ***Deberes relativos a la prevención de incendios***
Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen, que podrán incluir, entre otros, trabajos selvícolas y la apertura y mantenimiento de cortafuegos. Asimismo, permitirán la realización en sus terrenos de aquellas infraestructuras necesarias, tales como vías de servicio, depósito o reserva de aguas, zonas de aterrizaje de helicópteros u otras análogas.

Artículo 23. ***Instrumentos de gestión***
1. Corresponde a los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, llevar a cabo su gestión preventiva a través de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos cuando dispongan de los mismos, siendo obligatoria la inclusión en ellos de la estimación del riesgo de incendio forestal en la zona y de las medidas a adoptar para su evitación o, en su caso, la minimización de sus efectos.
2. Sin perjuicio de lo anterior, todo plan, programa, proyecto o solicitud de autorización o concesión administrativa que conlleve manejo de la vegetación forestal deberá incluir las correspondientes medidas de prevención de incendios.

Artículo 24. ***Planes de Prevención de Incendios Forestales***
1. En defecto de Proyecto de Ordenación o Plan Técnico, la gestión preventiva de los terrenos forestales se realizará mediante Planes de Prevención de Incendios Forestales, cuya redacción corresponde a los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados.
2. Reglamentariamente se establecerá el contenido y plazo de vigencia de los Planes de Prevención de Incendios Forestales. En todo caso, deberán incluir las características y distribución de la vegetación, el riesgo de incendios, la situación del terreno respecto a la prevención y las actuaciones previstas en relación a tratamientos selvícolas preventivos de incendios, cortafuegos y construcción de infraestructuras de apoyo.
3. Corresponde a la Consejería competente en materia forestal aprobar los Planes de Prevención de Incendios Forestales.
4. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales colindantes podrán agruparse para la elaboración de Planes de Prevención de Incendios Forestales de forma conjunta.

CAPITULO III: ACTUACIONES PREVENTIVAS

Artículo 25. ***Actuaciones de los propietarios y titulares de derechos***
Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, tendrán las siguientes obligaciones:
a) Realizar las actuaciones y trabajos previstos en los correspondientes instrumentos de gestión preventiva de los terrenos forestales y acreditar, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, el grado de ejecución de dichas actuaciones.
b) Adoptar las medidas que reglamentariamente se establezcan en orden a minimizar el riesgo de incendios, manteniendo el monte y las instalaciones propias de su explotación en condiciones que contribuyan a evitar la producción y propagación de aquéllos.

Artículo 26. ***Otras actuaciones***
1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas específicas que sobre el uso del fuego o la realización de determinadas actividades vengan establecidas en esta Ley y demás normativa aplicable, los titulares de viviendas, urbanizaciones, campings e instalaciones o explotaciones de cualquier índole ubicados en terrenos forestales o en la zona de influencia forestal adoptarán las medidas preventivas y realizarán las actuaciones que reglamentariamente se determinen en orden a reducir el peligro de incendio forestal y los daños que del mismo pudieran derivarse.
2. Asimismo, el planeamiento urbanístico recogerá las previsiones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 27. ***Actuación subsidiaria***
El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente capítulo podrá dar lugar, sin perjuicio de la adopción de las medidas preventivas y la imposición, en su caso, de las sanciones que correspondan, a la actuación subsidiaria de la Administración competente con cargo al obligado, previo apercibimiento al mismo.

CAPITULO IV: REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

Artículo 28. ***Usos y actividades prohibidos***
1. Queda prohibido encender fuego en terrenos forestales y Zonas de Influencia Forestal fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados con arreglo a la presente Ley, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio .
2. Reglamentariamente deberán establecerse tanto normas de regulación de usos y actividades susceptibles de generar riesgo de incendios en los terrenos forestales y la Zona de Influencia Forestal, como las prohibiciones que resulten necesarias. Asimismo, podrá limitarse o prohibirse el tránsito por montes pú-

blicos en las Zonas de Peligro durante las épocas de mayor riesgo de incendio.

Artículo 29. ***Usos y actividades sometidos a autorización previa***
1. Sin perjuicio de lo que pueda establecerse en disposiciones específicas aplicables a determinados espacios territoriales, períodos temporales o usos y actividades, en terrenos forestales y en la Zona de Influencia Forestal estarán sometidas a autorización administrativa las actividades que reglamentariamente se determine, por cuanto puedan afectar al riesgo de incendio.
2. La autorización se otorgará conforme al procedimiento que reglamentariamente se establezca e impondrá las condiciones que se consideren necesarias para el ejercicio de la actividad.

Artículo 30. ***Uso del fuego fuera de terrenos forestales***
Con el fin de evitar que el uso del fuego para labores agrícolas, caleras o carboneo fuera de los terrenos forestales y de la Zona de Influencia Forestal pueda originar incendios forestales, reglamentariamente se establecerán los requisitos exigibles en garantía de la minimización del riesgo de los mismos.

Artículo 31. ***Vertederos, vías de comunicación y conducciones eléctricas***
1. Reglamentariamente se regularán las medidas de prevención de incendios que deberán cumplir los vertederos de residuos emplazados en Zonas de Peligro o en los terrenos forestales y sus proximidades, así como las obligaciones exigibles a los titulares de vías de comunicación y conducciones eléctricas que discurran por terrenos forestales y la Zona de Influencia Forestal.
2. El acceso a los caminos públicos que transcurran por terrenos forestales y el tránsito por los mismos podrá limitarse o prohibirse cuando la presencia de factores de riesgo lo haga aconsejable.

TITULO IV: LUCHA CONTRA INCENDIOS
CAPITULO I: PLANIFICACION

Artículo 32. ***Instrumentos***
La lucha contra los incendios forestales se planificará a través de los siguientes instrumentos:
a) Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía.
b) Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.
c) Planes de Autoprotección por Incendios Forestales.

SECCION PRIMERA: Normas comunes

Artículo 33. ***Obligatoriedad***
La elaboración de los planes previstos en el art. 32 tendrá carácter obligatorio en los términos previstos en esta Ley y demás normativa aplicable.

Artículo 34. ***Vigencia y revisión***
1. Los Planes de Emergencia por Incendios Forestales tendrán vigencia indefinida y se revisarán con carácter cuatrienal o en virtud de las circunstancias que en los mismos se señalen.
2. La revisión de los citados planes se llevará a cabo por el mismo procedimiento exigido para su aprobación. Reglamentariamente se señalarán aquellos aspectos susceptibles de actualización mediante un trámite simplificado. No tendrá la consideración de revisión la actualización anual de sus programas de actuación o del catálogo de medios a utilizar.

Artículo 35. ***Efectos***
1. Los Planes de Emergencia por Incendios Forestales vincularán tanto a la Administración Pública como a los particulares.
2. La aprobación de los planes a que se refiere el apartado anterior implicará la declaración de utilidad pública de las actuaciones que en los mismos se determine y la necesidad de ocupación de los terrenos o de adquisición de los derechos que resulten necesarios para su ejecución, a los fines de expropiación o imposición de servidumbres.

SECCION SEGUNDA: Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía

Artículo 36. ***Objeto y ámbito***
1. El Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía tiene por objeto establecer las medidas para la detección y extinción de los incendios forestales y la resolución de las situaciones de emergencia que de ellos se deriven.
2. El ámbito territorial del plan será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
3. En las provincias limítrofes con otras Comunidades Autónomas se establecerán los necesarios convenios de cooperación para coordinar los planes de emergencia.

Artículo 37. ***Contenido***
1. Por Decreto del Consejo de Gobierno se aprobarán las directrices y contenido del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, que incluirá como contenido mínimo:
a) Zonificación del territorio en función del riesgo y previsibles consecuencias de los incendios forestales, así como delimitación de áreas según los posibles requerimientos de intervención y el despliegue de medios y recursos.
b) Localización de las infraestructuras físicas existentes y las actuaciones precisas para la detección y extinción de los incendios forestales.
c) Establecimiento de las épocas de peligro, relacionadas con el riesgo de incendios forestales, en función de las previsiones generales y de los diferentes parámetros que definen el riesgo.
d) Estructura organizativa y procedimientos para la intervención en caso de incendio.
e) Mecanismos y procedimientos de coordinación, colaboración o cooperación con la Administración del Estado y las Administraciones Locales.
f) Sistemas organizativos para el encuadramiento del personal voluntario.
g) Procedimientos de información a los ciudadanos.
h) Catálogo de los medios y recursos específicos a disposición de las actuaciones previstas.
i) Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales.
2. En el Plan de Emergencia de Andalucía se integrarán los planes locales incluidos en su ámbito territorial.

Artículo 38. ***Elaboración y aprobación***
1. El Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía será elaborado por la Consejería competente en materia forestal y aprobado por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su tramitación con arreglo a la normativa de protección civil, sometido a información pública y audiencia de Corporaciones Locales y entidades sociales.
2. El Consejero competente en materia forestal, mediante Orden, aprobará anualmente la actualización del Catálogo de Medios del Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía y el régimen aplicable a los medios personales aportados por su departamento.

SECCION TERCERA: Planes de ámbito local

Artículo 39. ***Objeto y ámbito***
1. Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales tienen por objeto establecer la organización, el procedimiento de actuación y la movilización de los recursos propios o asignados a utilizar para luchar contra los incendios forestales y hacer frente a las emergencias de ellos derivadas, constituyendo sus funciones básicas las siguientes:
a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o Entidad Local que corresponda.
b) Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Emergencia de Andalucía en que se integran.
c) Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de la Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.
d) Prever la organización de Grupos Locales de Pronto Auxilio o equivalentes para la lucha contra incendios forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.
e) Especificar procedimientos de información a la población.
f) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.
2. Los Planes Locales se aplicarán en el ámbito territorial de la Entidad Local correspondiente.

Artículo 40. ***Contenido***
1. Los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales se elaborarán en el marco de las directrices que establezca el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía e incluirán como contenido mínimo:
a) Objeto del plan.
b) Delimitación de su ámbito territorial de aplicación.
c) Descripción territorial y zonificación.
d) Determinación de núcleos, instalaciones o construcciones en las que deberán elaborarse Planes de Autoprotección.
e) Localización y descripción de las infraestructuras e instalaciones de apoyo para las labores de detección y extinción de incendios.

f) Estructura organizativa y procedimientos de intervención, con previsión de la coordinación con otras Administraciones.
g) Medidas de fomento para la creación de Grupos Locales de Pronto Auxilio o equivalentes.
h) Procedimientos de información a la población.
i) Catalogación de los recursos disponibles.
j) Medios humanos y previsiones de movilización.
k) Procedimientos operativos.

2. Los Planes Locales incluirán como anexo todos los Planes de Autoprotección comprendidos en su ámbito territorial.
3. Reglamentariamente se establecerán los requisitos documentales aplicables a estos planes.

Artículo 41. *Elaboración y aprobación*
1. La elaboración y aprobación de los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales es obligatoria en todos los municipios cuyos términos municipales se hallen incluidos total o parcialmente en Zonas de Peligro, pudiendo solicitarse la colaboración de la Consejería competente en materia forestal.
2. Corresponde a las Entidades Locales la elaboración y aprobación de los planes a que se refiere el párrafo anterior.

SECCION CUARTA: Planes de Autoprotección

Artículo 42. *Objeto*
Los Planes de Autoprotección tendrán por objeto establecer las medidas y actuaciones necesarias para la lucha contra los incendios forestales y la atención de las emergencias derivadas de los mismos que deban realizar aquellas empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones «campings», e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro, así como las asociaciones o empresas con fines de explotación forestal que realicen labores de explotación dentro de dichas zonas.

Artículo 43. *Contenido*
Como contenido mínimo, los Planes de Autoprotección incluirán su ámbito de referencia, las actividades de vigilancia y detección previstas como complemento de las incluidas en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, la organización de los medios materiales y humanos disponibles, y las medidas de protección, intervención de ayudas exteriores y evacuación de las personas afectadas.

Artículo 44. *Elaboración y aprobación*
1. Los planes de autoprotección serán elaborados, con carácter obligatorio y bajo su responsabilidad, por los titulares, propietarios, asociaciones o entidades urbanísticas colaboradoras o representantes de núcleos de población aislada, urbanizaciones, «campings», empresas e instalaciones o actividades ubicadas en Zonas de Peligro.
2. Para su inclusión en los Planes Locales de Emergencia por Incendios Forestales, los Planes de Autoprotección se presentarán en el municipio o municipios correspondientes en los plazos y condiciones que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de la colaboración que pueda prestar la Consejería competente en materia forestal.
3. Corresponde a las Entidades Locales la aprobación de los planes a los que se refiere el apartado anterior.

CAPITULO II: EXTINCION

Artículo 45. *Comunicación*
Todo aquel que observe la existencia o comienzo de un incendio estará obligado a ponerlo en conocimiento de los órganos administrativos con competencias forestales o de protección civil o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la forma más rápida posible.

Artículo 46. *Adopción de medidas*
Detectado un incendio forestal, las personas, entidades y Administraciones implicadas, dentro de sus respectivos ámbitos competenciales, adoptarán de forma inmediata las medidas previstas al efecto y pondrán en marcha los procedimientos recogidos en los Planes de Emergencia por Incendios Forestales y los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales.

Artículo 47. *Competencias*
1. Corresponde a la Consejería competente en materia forestal la dirección técnica de los trabajos de extinción de incendios forestales.
2. Las Entidades Locales en cuyo territorio se declaren incendios forestales informarán de los mismos, a la mayor brevedad, a la Consejería competente en materia forestal, sin perjuicio de adoptar con carácter

inmediato las medidas de urgencia que resulten necesarias. Asimismo, colaborarán en las tareas de extinción con los medios de que dispongan, de acuerdo con lo que en cada caso establezca la dirección técnica de extinción.
3. La intervención pública en los trabajos de extinción de incendios se desarrollará con arreglo a lo previsto en los Planes de Emergencia por Incendios Forestales.

Artículo 48. ***Participación de los propietarios y titulares de derechos***
1. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales participarán con todos los medios materiales de que dispongan en la extinción de los incendios forestales. Reglamentariamente se establecerán los medios de extinción exigibles a los mismos, así como a toda instalación o empresa situada en terreno forestal y Zonas de Influencia Forestal, en cuanto supongan riesgo de incendio.
2. La participación de las personas a que se refiere el apartado anterior se realizará, en todo caso, en el marco de los correspondientes Planes de Emergencia por Incendios Forestales y se atendrá a las órdenes y directrices de la Administración competente.
3. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, con la colaboración, en su caso, de las Administraciones Públicas, se responsabilizarán de la formación y adiestramiento del personal dependiente de los mismos en materia de extinción de incendios forestales.

Artículo 49. ***Facultades de la Administración***
En situaciones de emergencia por incendio forestal podrá procederse a la requisa u ocupación temporal de los bienes necesarios para la extinción, estando facultado el personal de lucha contra incendios forestales para el acceso a terrenos particulares y cuantas medidas resulten necesarias para facilitar la extinción. Los perjuicios derivados de la actuación pública en tales supuestos serán indemnizables de acuerdo con lo que establezca la normativa de aplicación.

TITULO V: AREAS INCENDIADAS
CAPITULO UNICO

Artículo 50. ***Calificación jurídica de los terrenos***
La pérdida total o parcial de cubierta vegetal como consecuencia de un incendio forestal no alterará la calificación jurídica de dicha superficie como terreno forestal.

Artículo 51. ***Obligación de restauración***
1. Los propietarios de los terrenos forestales incendiados adoptarán las medidas y realizarán las actuaciones de reparación o restauración que, en su caso, resulten necesarias para la recuperación de las áreas incendiadas, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que correspondan a los causantes del incendio.
2. A los efectos previstos en el apartado anterior, los propietarios de los terrenos forestales incendiados elaborarán, en el plazo que reglamentariamente se determine, un Plan de Restauración en el que se evalúe la situación de los terrenos incendiados tanto desde el punto de vista de la producción forestal como de la conservación de la flora, la fauna, el suelo y los ecosistemas, y se propongan las actuaciones o medidas destinadas a la restauración o regeneración de los terrenos, incluyéndose obligadamente la prohibición del pastoreo durante al menos cinco años y, en todo caso, mientras existan especies forestales susceptibles de ser dañadas por tal actividad.
3. A la vista del Plan de Restauración, la Consejería competente en materia forestal señalará las medidas a adoptar, normas de uso y aprovechamiento aplicables, actuaciones a realizar y plazos para su ejecución.
4. En el caso de que el Plan de Restauración incluya la reforestación de los terrenos afectados, ésta se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación forestal.
5. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo facultará a la Administración para actuar subsidiariamente con arreglo al art. 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o a imponer multas coercitivas conforme a lo previsto en el art. 70.2 de la presente Ley.

Artículo 52. ***Inscripción registral***
La obligación de restaurar las superficies afectadas por incendios forestales y las correspondientes limitaciones de uso y aprovechamiento sobre las mismas serán objeto de nota marginal en el Registro de la Propiedad, sin perjuicio de la correspondiente anotación preventiva, con los efectos que le atribuya la legislación registral del Estado.

Artículo 53. ***Actuaciones en montes públicos afectados por incendios***
1. Los trabajos a desarrollar en áreas incendiadas de montes públicos se ejecutarán por la Administración titular, utilizando sus propios medios o en colaboración con otras Administraciones o empresas públicas.
2. Motivadamente, podrá acordarse que los trabajos previstos en el apartado anterior sean objeto de contratación, debiendo publicarse en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» la adjudicación resultante.
3. En el caso de que la Administración titular desarrolle los trabajos de restauración en colaboración con la Consejería competente en materia forestal, deberá suscribirse el oportuno convenio al efecto.

Artículo 54. ***Enajenación de productos***
1. No podrán enajenarse los productos forestales procedentes de un incendio sin la autorización de la Consejería competente en materia forestal, y de acuerdo con las condiciones señaladas en la misma.
2. Las operaciones de comercialización de los productos a que se refiere el apartado anterior se formalizarán necesariamente mediante contratos en los que se reflejarán necesariamente los condicionantes establecidos por la Consejería competente en materia forestal, sin perjuicio de que los contratantes establezcan las condiciones que estimen oportunas.
3. Reglamentariamente se determinará el destino y condiciones de comercialización de los productos que se pretenda enajenar.
4. En el supuesto de que se considere precisa la restauración de los terrenos incendiados, las cantidades obtenidas por la enajenación de los productos a que se refiere el presente artículo se destinarán, en la medida que resulte necesario, a dicha restauración, con arreglo a la resolución dictada en cumplimiento de lo previsto en el art. 51.3 de la presente Ley.

TITULO VI: TASA DE EXTINCION DE INCENDIOS FORESTALES
CAPITULO UNICO

Artículo 55. ***Creación y hecho imponible***
Se crea la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, cuyo hecho imponible está constituido por la prestación de servicios de extinción de incendios forestales a través de medios y personal de la Administración de la Comunidad Autónoma o a cargo de ésta.

Artículo 56. ***Sujeto pasivo***
1. Tendrán la condición de sujeto pasivo de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales, en calidad de contribuyente, las personas físicas o jurídicas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales o de cualesquiera otros bienes o actividades enclavados en terrenos forestales o colindantes con los mismos, cuando soliciten, se beneficien directamente o sean afectados de modo particular por la prestación de los servicios de extinción de incendios forestales.
2. Concurriendo el presupuesto de hecho previsto en el apartado anterior, tendrán también la condición de sujetos pasivos las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades carentes de personalidad jurídica que constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

Artículo 57. ***Importe de la tasa***
1. El importe de la tasa resultará de la aplicación de las tarifas que figuran en el anexo 1 de la presente Ley, establecidas en función de los medios utilizados, sin que pueda superar en ningún caso la cantidad máxima fijada por tramos de superficie afectada que figura en el anexo 2 de la presente Ley.
2. En el supuesto de que el incendio afecte a terrenos pertenecientes a diversos titulares, el importe de la tasa será satisfecho por cada propietario en proporción a la superficie afectada de su titularidad.

Artículo 58. ***Devengo***
El devengo de la tasa se producirá en el momento de prestarse el servicio que da origen a la misma.

Artículo 59. ***Exenciones y bonificaciones***
1. Las Entidades Locales estarán exentas del pago de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales.
2. Los propietarios o titulares de terrenos y explotaciones forestales integrados en Agrupaciones de Defensa Forestal gozarán de una bonificación del 25 por 100 del importe de la tasa.
3. Asimismo, se establece una bonificación del 75 por 100 de la tasa en el caso de cumplimiento de la totalidad de las actuaciones de prevención de incendios a que se refiere el art. 25.a) de la presente Ley.
4. Las bonificaciones a que se refieren los dos apartados anteriores tendrán carácter acumulativo.

Artículo 60. ***Gestión***
Corresponde a la Consejería competente en materia forestal la gestión de la tasa establecida en la pre-

sente Ley.

TITULO VII: INCENTIVOS
CAPITULO UNICO

Artículo 61. ***Objeto***
Los incentivos previstos en esta Ley podrán destinarse, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, a la realización de trabajos y a la adopción de medidas de prevención y lucha contra incendios forestales, sean o no exigibles con arreglo a lo previsto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables. Asimismo, podrán otorgarse para contribuir a la recuperación y restauración de zonas incendiadas.

Artículo 62. ***Clases***
1. Los beneficios otorgables con arreglo a la presente Ley podrán consistir en:
a) Subvenciones, incluidas las de intereses y primas de seguros, que podrán alcanzar hasta el 75 por 100 de la inversión.
b) Anticipos reintegrables.
c) Créditos.
d) Cualesquiera otros que en desarrollo de la presente Ley pudieran establecerse.
2. La concesión de beneficios podrá realizarse a través de convenios con los interesados, celebrados en el marco de las correspondientes convocatorias.

Artículo 63. ***Beneficiarios***
1. Tendrán acceso a los beneficios previstos en esta Ley todas las personas físicas o jurídicas, de carácter público o privado, ya sean propietarias o titulares de terrenos o explotaciones forestales o tengan concedido su uso y disfrute.
2. En la asignación de beneficios se otorgará preferencia a quienes se hayan dotado de instrumentos de gestión preventiva del monte debidamente aprobados con arreglo a lo previsto en esta Ley.
3. Las Agrupaciones de Defensa Forestal gozarán de prioridad para la obtención de los beneficios previstos en la presente Ley.

TITULO VIII: INFRACCIONES Y SANCIONES
CAPITULO I: INFRACCIONES

Artículo 64. ***Tipificación***
Constituyen infracciones en materia de incendios forestales:
1. El incumplimiento de la obligación de incluir la planificación preventiva de incendios en los instrumentos de ordenación o gestión de los terrenos forestales y de elaborar, subsidiariamente, los Planes de Prevención de Incendios Forestales.
2. El incumplimiento de la obligación de elaborar Planes de Autoprotección.
3. La realización de actividades o usos prohibidos de conformidad con el art. 28.
4. La realización de usos o actividades sometidos a autorización previa sin la obtención de la misma o bien con incumplimiento de las condiciones establecidas en ella o en la normativa que resulte de aplicación.
5. El incumplimiento de las actuaciones y trabajos preventivos de incendios previstos en los arts. 22, 25 y 26.1 de la presente Ley.
6. La inobservancia de las obligaciones reglamentariamente establecidas en orden a la instalación o funcionamiento de vertederos de residuos y al mantenimiento y conservación de vías de comunicación y conducciones eléctricas.
7. El incumplimiento del deber de colaboración previsto en el art. 48.1 de la presente Ley.
8. La falta de comunicación de la existencia de un incendio de acuerdo con lo previsto en el art. 45 de la presente Ley.
9. El incumplimiento de las normas y medidas de prevención y lucha contra incendios forestales establecidas reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales y Planes de Emergencia por Incendios Forestales.
10. El incumplimiento de la obligación de restauración prevista en el art. 51 de la presente Ley.
11. La enajenación de productos procedentes de áreas incendiadas contraviniendo lo establecido en el art. 54 de la presente Ley.
12. La provocación de un incendio forestal concurriendo negligencia no susceptible de persecución penal.

Artículo 65. ***Calificación de las infracciones***
Las infracciones en materia de incendios forestales se calificarán como muy graves, graves y leves con arreglo a lo previsto en el presente capítulo.

Artículo 66. ***Infracciones muy graves***
Constituyen infracción muy grave las conductas tipificadas en el art. 64 de la presente Ley, cuando originen incendios forestales que reúnan las condiciones señaladas en alguna de las siguientes letras:
a) Afectar a una superficie superior a media hectárea y producir daños en terrenos o recursos forestales cuya recuperación resulte imposible o no pueda garantizarse.
b) Afectar a una superficie superior a:
   i) 25 hectáreas arboladas, o
   ii) 50 hectáreas de matorral o matorral mezclado con arbolado.

Artículo 67. ***Infracciones graves***
1. Constituye infracción grave la realización de alguna de las conductas tipificadas en el art. 64 de la presente Ley, cuando origine incendios forestales que reúnan las condiciones señaladas en alguna de las siguientes letras:
a) Afectar a una superficie igual o inferior a media hectárea y producir daños a terrenos o recursos forestales cuya recuperación resulte imposible o no pueda garantizarse.
b) Afectar a las siguientes superficies:
   i) de 1 a 25 hectáreas arboladas,
   ii) de 2 a 50 hectáreas de matorral o matorral mezclado con arbolado, o
   iii) más de 500 hectáreas de pastos.
2. Se calificará como grave la infracción de las normas de prevención establecidas para los vertederos de residuos, siempre que no deba calificarse como muy grave con arreglo al artículo anterior.

Artículo 68. ***Infracciones leves***
Constituyen infracciones leves las conductas tipificadas en el art. 64 de la presente Ley, cuando no deban calificarse como graves o muy graves.

CAPITULO II: SUJETOS RESPONSABLES Y REPARACION DE DAÑOS

Artículo 69. ***Sujetos responsables***
1. Tendrán la consideración de sujetos responsables de las infracciones en materia de incendios forestales:
a) Quienes realicen por acción u omisión las conductas tipificadas en el art. 64 de la presente Ley, respondiendo las personas físicas o jurídicas de quienes dependan, siempre que el autor actúe por cuenta de las mismas.
b) Quienes induzcan o promuevan la realización de la conducta tipificada.
c) Los titulares de autorizaciones otorgadas con arreglo a lo previsto en la presente Ley responderán de las infracciones que se deriven de la realización de las actividades autorizadas.
d) La autoridad, funcionario o empleado público que, en el ejercicio de su cargo, ordenase, favoreciese o consintiese los hechos determinantes de la infracción.
2. Cuando exista pluralidad de responsables de la infracción y no pueda determinarse el grado de participación de cada uno, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 70. ***Reparación del daño e indemnizaciones***
1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.
2. La imposición de multas coercitivas, que podrán ser reiteradas, se realizará fijando plazo razonable para la ejecución de la actividad exigida y con arreglo a lo establecido en las letras siguientes:
a) Demora de tres meses en el inicio de las actuaciones ordenadas: 25.000 pesetas por hectárea o fracción de ésta.
b) Demora de seis meses en el inicio de las actuaciones ordenadas, o bien transcurso del plazo concedido en el primer apercibimiento: 50.000 pesetas por hectárea o fracción de ésta.
c) Incumplimiento de los plazos que sucedan a los anteriores para el inicio de actuaciones ordenadas: 100.000 pesetas cada uno por hectárea o fracción de ésta.
d) Incumplimiento del plazo para finalización de actuaciones ordenadas: 50.000 pesetas por hectárea o fracción de ésta.
e) Desatención de los requerimientos posteriores que se realicen por incumplimiento de los plazos concedidos para finalizar las actuaciones ordenadas: 100.000 pesetas cada uno por hectárea o fracción de ésta.

Artículo 71. ***Medidas complementarias***
La imposición de sanciones y la exigencia de la reposición de la situación alterada o de la indemnización

por los daños y perjuicios causados no impedirá, cuando sea precisa, la adopción de las medidas previstas en los arts. 27 y 51.4 de la presente Ley.

CAPITULO III: SANCIONES

Artículo 72. ***Circunstancias modificativas de la responsabilidad***
1. Tendrán la consideración de circunstancias agravantes:
a) Ejecutar el hecho constitutivo de infracción aprovechando las circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona, que faciliten la impunidad.
b) Aumentar deliberadamente el daño causando otros innecesarios.
c) Cometer la infracción mediante precio, recompensa o promesa.
d) La reincidencia.
e) La concurrencia de varias infracciones.
f) La ejecución intencionada de la infracción.
2. Se considerará circunstancia atenuante la adopción inmediata y eficaz de medidas tendentes a disminuir el daño o perjuicio ocasionado.

Artículo 73. ***Sanciones***
1. Las infracciones previstas en la presente Ley se sancionarán con multa establecida con arreglo a los siguientes criterios:
a) Infracciones leves: De 10.000 a 500.000 pesetas.
b) Infracciones graves: De 500.001 a 10.000.000 millones de pesetas.
c) Infracciones muy graves: De 10.000.001 a 75.000.000 de pesetas.
2. Las sanciones se graduarán en atención a la superficie afectada, el valor atribuido a cada tipo de cobertura vegetal y las circunstancias a que se refiere el art. 72 de la presente Ley.
3. La cuantía de la multa no podrá ser en ningún caso inferior al beneficio obtenido por el infractor, pudiendo superarse a dichos efectos los límites máximos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 74. ***Competencia sancionadora***
1. Serán competentes para incoar e instruir el procedimiento sancionador los Delegados provinciales de la Consejería competente en materia forestal.
2. Serán competentes para la resolución de los procedimientos sancionadores por infracciones tipificadas en la presente Ley:
a) El Consejo de Gobierno, cuando se proponga la imposición de multa que exceda de 25.000.000 de pesetas.
b) El Consejero competente en materia forestal, cuando se proponga la imposición de multa de entre 10.000.000 y 25.000.000 de pesetas.
c) Los órganos que se determinen reglamentariamente, en los demás supuestos.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 75. ***Denuncia***
Cualquier persona podrá denunciar la realización de conductas que constituyen infracción administrativa con arreglo a la presente Ley.

Artículo 76. ***Medidas provisionales***
Iniciado el procedimiento sancionador, el órgano competente para su incoación podrá adoptar medidas provisionales destinadas a reducir o eliminar riesgos, garantizar el cese de la actividad infractora o asegurar la efectividad de las medidas reparadoras que, en su caso, pudieran exigirse.

Artículo 77. ***Plazo de resolución***
El plazo para la resolución de los procedimientos sancionadores será de seis meses.

Artículo 78. ***Prescripción***
1. Las infracciones a que se refiere la presente Ley prescribirán:
a) Las muy graves: A los tres años.
b) Las graves: A los dos años.
c) Las leves: A los seis meses.
2. Las sanciones impuestas con arreglo a lo establecido en la presente Ley prescribirán:
a) Las correspondientes a infracciones muy graves: A los tres años.
b) Las correspondientes a infracciones graves: A los dos años.

c) Las impuestas por infracciones leves: Al año.

DISPOSICION ADICIONAL

Disposición Adicional Unica. ***Actualización del importe de las multas***
Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía de las multas establecidas en la presente Ley con arreglo al Indice de Precios al Consumo o sistema que lo sustituya.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. ***Plazo de implantación de la planificación preventiva de incendios en los terrenos forestales***
1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, todo propietario o titular de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales deberá incluir en el Proyecto de Ordenación o Plan Técnico, si dispusiere del mismo, así como en los demás proyectos, planes o programas que afecten a los mismos, se encuentren o no aprobados por la Administración, las previsiones de prevención de incendios contempladas en el capítulo II del título III, a cuyo efecto deberán ser comunicados a la Consejería competente en materia forestal para su aprobación o, en su caso, para la comprobación de su adecuación a la presente Ley.
2. Del mismo plazo de un año dispone todo propietario o titular de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos forestales que no cuente con instrumentos de ordenación del mismo para elaborar el Plan de Prevención de Incendios previsto en el art. 24 de la presente Ley.

Disposición Transitoria Segunda. ***Plazo de aplicación de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales***
La aplicación de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales regulada en el título VI de la presente Ley se producirá transcurrido un año a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Unica
1. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
a) El Decreto 152/1989, de 27 de junio, por el que se establecen normas para la prevención y extinción de incendios forestales.
b) De la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, los arts. 44.1.a) y b), 50 a 55, 58, 59 y 76.10 y la disposición transitoria quinta.
2. Quedan derogadas igualmente cuantas disposiciones se opongan a lo previsto en esta Ley.
3. Se declaran expresamente en vigor, en lo que no contradigan o se opongan a la presente Ley:
a) El Decreto 470/1994, de 20 de diciembre, de Prevención de Incendios Forestales.
b) El Decreto 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
c) Las disposiciones de igual o inferior rango que desarrollan y complementan a los anteriores.
4. Las referencias contenidas en normas vigentes a las disposiciones que se derogan expresamente deberán entenderse efectuadas a los preceptos de esta Ley que regulan la misma materia que aquéllas.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. ***Desarrollo reglamentario***
Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Ley.

Disposición Final Segunda. ***Supletoriedad***
En lo no previsto en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación regirá con carácter supletorio lo establecido en la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

ANEXO 1: Tarifas de la tasa de extinción de incendios forestales

Las tarifas aplicables para el cálculo de la Tasa de Extinción de Incendios Forestales son las siguientes:

1. Personal:
    1.1 Retén móvil: 10.200 pesetas/hora.
    1.2 Retén de especialistas: 18.400 pesetas/hora.

2. Vehículos autobomba:
    2.1 Vehículo de capacidad de agua igual o superior a 3.000 litros: 11.230 pesetas/hora.
    2.2 Vehículo de capacidad de agua inferior a 3.000 litros: 9.950 pesetas/hora.

3. Medios aéreos:
    3.1 Helicóptero: 71.810 pesetas/hora.
    3.2 Avión de carga igual o superior a 3.000 litros: 60.100 pesetas/hora.
    3.3 Avión de carga inferior a 3.000 litros: 24.070 pesetas/hora.

ANEXO 2: Importes máximos aplicables a la Tasa de Extinción de Incendios Forestales

Superficie afectada	Importe máximo-Pesetas
Menor o igual a 1 Ha.	20.000
Mayor de 1 y hasta 25 Ha.	250.000
Mayor de 25 y hasta 100 Ha.	500.000
Mayor de 100 y hasta 500 Ha.	1.000.000
Mayor de 500 y hasta 1.000 Ha.	1.500.000
Mayor de 1.000 Ha.	2.000.000

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCIA

2000/01009 *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.*

(BOE 15/2000 de 18-01-2000, pág. 2077)

EXPOSICION DE MOTIVOS

El art. 13.32 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a esta Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de espectáculos, sin perjuicio de las normas del Estado. Asimismo, le atribuye, entre otras, competencia en materia de régimen local (art. 13.3 EAA), sanidad e higiene (art. 13.21 EAA), deporte y ocio (art. 13.31 EAA), casinos, juegos y apuestas (art. 13.33 EAA), medio ambiente (art. 15.1.7 EAA), defensa del consumidor y el usuario (art. 18.1.6), urbanismo (art. 13.8 EAA), promoción y ordenación del turismo (art. 13.17 EAA), fomento de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones (art. 13.26 EAA), promoción de actividades y servicios de la juventud y la tercera edad (art. 13.30 EAA), publicidad (art. 13.32 EAA), fomento y planificación de la actividad económica (art. 18.1.1 EAA), industria (art. 18.1.5 EAA) y comercio interior (art. 18.1.6 EAA).

Traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los servicios y medios que ostentaba la Administración del Estado en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, se hace necesario promulgar para el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma una ley de espectáculos públicos y actividades recreativas en la que, en función de las específicas circunstancias de oferta turística y de ocio que concurren en el caso de Andalucía, se conjuguen de forma clara y precisa los intereses de los empresarios y organizadores de tales actividades con los de los consumidores y usuarios de esta Comunidad Autónoma.

Al mismo tiempo, se hace igualmente necesario dotar a esta materia de una regulación homogénea y unitaria, dada su parcial regulación en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, así como la dispersión de normas reglamentarias de aplicación carentes, en muchos casos, de la oportuna y preceptiva habilitación legal.

Para ello, la Administración, tanto autonómica como municipal, debe de contar con los medios e instrumentos legales suficientes para lograr el eficaz ejercicio de sus funciones y competencias en tales materias.

Así, al objeto de garantizar la seguridad y confortabilidad para los ciudadanos asistentes a los espectáculos o a los establecimientos dedicados a las actividades recreativas, se establece en la presente Ley que la ausencia de resolución administrativa en plazo, en relación con las solicitudes de autorizaciones en esta materia, determinará que las mismas puedan entenderse desestimadas a los efectos previstos en la normativa de aplicación y, esencialmente, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; por ello, se establece como requisito imprescindible para el ejercicio de tales actividades la previa autorización administrativa.

Con base a los principios recogidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el capítulo I de la presente Ley se regula el ejercicio de las competencias administrativas que ostentan en tales materias, de manera concurrente, tanto la Comunidad Autónoma de Andalucía como los municipios de la misma.

Uno de los aspectos más importante de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas es el que se refiere a las condiciones técnicas de los recintos, locales, establecimientos o instalaciones destinados a albergar la realización y desarrollo de estas actividades. Por ello, en el capítulo II de esta Ley se recogen los principios básicos que deben presidir e inspirar tanto la normativa reglamentaria que se dicte en desarrollo de esta Ley, como la concesión de las autorizaciones administrativas de los recintos, locales, establecimientos e instalaciones de pública concurrencia, con primacía, en todo caso, de la exigencia de condiciones técnicas idóneas de seguridad y salubridad de éstos, así como la evitación de ruidos y molestias que puedan originar su desarrollo en aquéllos.

Por otro lado, existe en esta materia otro aspecto jurídico relevante, concretamente el referido al elemento subjetivo de la actividad, que dada su especial significación debe encontrar acomodo en una regulación que garantice, por una parte, la profesionalidad de los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos y de actividades recreativas y, por otra, y en íntima conexión con lo anterior, la máxima eficacia de la respuesta administrativa que, en su caso, deban tener los abusos respecto de los prevalentes derechos que asisten a los usuarios y consumidores de tales actividades. Por ello, en los capítulos III y IV de la presente Ley se recogen «prima facie» y sin perjuicio de una más detallada regulación reglamentaria la regulación del Estatuto administrativo de empresarios y organizadores de espectáculos públicos y de actividades recreativas, así como de los espectadores y asistentes, en sus relaciones, entre sí, y con la Administración, sea municipal o autonómica.

Finalmente, la presente Ley contiene en su último capítulo la regulación de las infracciones y procedimientos a los que ha de ajustarse el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración en esta materia, y que, con garantía de los principios constitucionales de legalidad y tipicidad, califica con mayor rigor la falta o carencia de las condiciones técnicas de seguridad de los recintos, locales, establecimientos o instalaciones, así como las perturbaciones de la pacífica convivencia ciudadana frente a otras conductas u

omisiones ilegítimas de relevancia menor. Al propio tiempo, se dota a la Administración actuante de los suficientes márgenes de maniobra y mecanismos legales para atemperar o ponderar el ejercicio de esta potestad sancionadora, sin olvidar el ocasional endurecimiento de las correcciones aplicables a las situaciones de habitual resistencia al cumplimiento del régimen jurídico de los espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía.
Asimismo, mediante la presente Ley se amplía el marco competencial de los municipios en materia sancionadora, y se les dota de los medios jurídicos necesarios para combatir eficazmente las puntuales situaciones abusivas originadas por determinados establecimientos públicos respecto de la pacífica y tranquila convivencia de los vecinos; por ello, se reconoce legalmente la competencia de los municipios para acordar la suspensión y revocación de las autorizaciones o incluso, en su caso, la clausura de locales y establecimientos públicos por la comisión de faltas graves.
En cuanto a la protección de los derechos de los menores de edad, y complementando el régimen sancionador previsto en la Ley 4/1997, de 9 de julio, de prevención y asistencia en materia de drogas, se tipifican como infracción grave las actitudes permisivas o negligentes por parte de los titulares o responsables de establecimientos destinados a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas respecto del consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco por menores de edad.

CAPITULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación*

1. La presente Ley tiene por objeto, en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación de todas las actividades relativas a la organización y celebración de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la regulación de las condiciones técnicas y de seguridad que deben reunir los establecimientos públicos donde aquellos se celebren o realicen.
2. A los efectos de la presente Ley, se entiende por espectáculo público toda función o distracción que se ofrezca públicamente para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores. Asimismo, se entenderá por actividad recreativa el conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos. Igualmente, se entenderá por establecimientos públicos aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren o practiquen espectáculos o actividades recreativas.
3. La presente Ley será de aplicación a los espectáculos o actividades recreativas que se celebren o practiquen, independientemente de su titularidad, en establecimientos públicos, aun cuando estos se encuentren situados en espacios abiertos, en la vía pública, en zonas marítimo-terrestres o portuarias, o en cualesquiera otras zonas de dominio público.
4. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, quedan excluidas del ámbito de aplicación de la presente Ley, en lo referente a la preceptiva obtención de las de autorizaciones, las celebraciones de carácter estrictamente privado o familiar, así como las que supongan el ejercicio de derechos fundamentales en el ámbito laboral, político, religioso, sindical o docente. No obstante lo anterior, los recintos, locales, establecimientos o instalaciones donde se realicen estas actividades deberán reunir las condiciones de seguridad exigidas en esta Ley y en las normas que la desarrollen.

Artículo 2. *Régimen de las autorizaciones*

1. La celebración o práctica de cualquier espectáculo público o actividad recreativa no incluido en el apartado 4 del artículo anterior que se desarrolle dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluidas las zonas de dominio público, en establecimientos públicos fijos o no permanentes, requerirá la previa obtención de las licencias y autorizaciones administrativas previstas en esta Ley y en sus normas de desarrollo, sin perjuicio de las específicas que requiera el tipo de actuación.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4 del presente artículo requerirá la previa autorización del órgano competente la modificación o alteración sustancial de las condiciones de seguridad exigibles, así como la modificación de las condiciones de la autorización previstas en el siguiente apartado.
3. Las autorizaciones deberán señalar de forma explícita a sus titulares el tiempo por el que se conceden, los espectáculos públicos o actividades recreativas que mediante las mismas se permiten, y el establecimiento público en que pueden ser celebrados o practicadas, así como el aforo permitido en cada caso.
4. Las autorizaciones administrativas concedidas para la celebración de espectáculos o realización de actividades recreativas serán transmisibles, previa comunicación al órgano competente y siempre que se mantenga el cumplimiento de los demás requisitos exigibles.
5. La autorización concedida para espectáculos o actividades recreativas a realizar en acto único se extinguirá automáticamente con la celebración del hecho o actividad autorizada en las condiciones que reglamentariamente se determinen.
6. Excepto en el supuesto previsto en el apartado anterior, las autorizaciones administrativas concedidas

para la celebración de espectáculos o realización de actividades recreativas podrán ser renovadas por sus titulares siempre que reúnan los requisitos exigibles al tiempo de solicitarse dicha renovación.
7. Todas las autorizaciones municipales y autonómicas de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, tendrán la consideración de modificables o revocables de conformidad con los cambios de normativa, de innovaciones tecnológicas o de condiciones técnicas exigibles que en el futuro se pudieran producir y sea exigible de acuerdo con la correspondiente norma de desarrollo.
8. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento administrativo para la obtención de las autorizaciones y licencias previstas en la presente Ley.
9. La celebración de espectáculos o el ejercicio de actividades recreativas sin las pertinentes autorizaciones dará lugar a su inmediata suspensión, sin perjuicio de la imposición, en su caso, de las sanciones que fueran procedentes.
10. En todo caso, se entenderán desestimadas las solicitudes de autorización cuando hubiese transcurrido el plazo establecido reglamentariamente para resolver y no hubiese recaído resolución expresa del órgano competente.

Artículo 3. *Prohibición y suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas*

1. Las autoridades administrativas competentes podrán prohibir y, en caso de estar celebrándose, suspender los espectáculos públicos y actividades recreativas en los casos siguientes:
a) Cuando por su naturaleza se encuentren prohibidos de conformidad con la normativa vigente.
b) Cuando se celebren en establecimientos públicos que no reúnan las condiciones de seguridad exigibles.
c) Cuando carezcan de las licencias o autorizaciones preceptivas, o se alteren las condiciones y requisitos contenidos en aquéllas.
d) Cuando con su celebración se derive un riesgo grave o vejación para los asistentes y espectadores a ellos a tenor de lo dispuesto en los reglamentos específicos de cada espectáculo o actividad recreativa.
e) Cuando con su celebración se atente a los derechos de las personas reconocidos en el título I de la Constitución Española.
f) Cuando con su celebración se atente contra la conservación de espacios protegidos o la de recursos naturales de especial valor.
2. Los delegados de la autoridad presentes en la celebración de los espectáculos públicos o en las actividades recreativas podrán proceder a su suspensión, previo aviso a los organizadores, cuando concurran razones de máxima urgencia apreciadas por ellos en los supuestos contemplados en el apartado anterior. Cuando se aprecie peligro inminente, esta medida podrá adoptarse sin necesidad de previo aviso.

Artículo 4. *Multas coercitivas*

1. Para lograr la debida ejecución de los actos dictados por los órganos competentes en aplicación de la presente Ley, se podrán imponer multas coercitivas en los términos del art. 99 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En todo caso, habrá de concederse un tiempo suficiente para cumplir lo ordenado, de acuerdo con la naturaleza y fines del acto, transcurrido el cual se podrá proceder a la imposición de multas en proporción a la gravedad del incumplimiento. Estas multas no excederán de 25.000 pesetas (150,25 euros), si bien se podrá aumentar su importe hasta el 50 por 100 en caso de reiteración del citado incumplimiento, sin que en ningún caso puedan sobrepasar los límites cuantitativos máximos establecidos para las sanciones aplicables al caso.
3. De conformidad con el art. 99.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las multas coercitivas que se impongan serán independientes de las sanciones pecuniarias que pudieran imponerse por la comisión de las infracciones tipificadas en el capítulo V de la presente Ley, siendo compatibles con ellas.

Artículo 5. *Competencias de la Administración autonómica*

Sin perjuicio de cualesquiera otras competencias que tengan atribuidas, corresponderá a los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma:
1. Aprobar mediante Decreto el catálogo de espectáculos, actividades recreativas y tipos de establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, especificando las diferentes denominaciones y modalidades que se someterán a las preceptivas licencias y autorizaciones.
2. La definición de las diversas actividades y diferentes establecimientos públicos en función de sus reglas esenciales, condicionamientos y prohibiciones que se considere conveniente imponer para la celebración o práctica de los espectáculos públicos y actividades recreativas.
3. Dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas reguladoras de las materias objeto de la presente Ley.
4. Establecer los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos sujetos a la Ley o incluidos en el ámbito de aplicación de la misma.

5. Establecer los requisitos y condiciones reglamentarias de admisión de las personas en los mencionados establecimientos públicos.
6. Sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a los municipios respecto de la concesión de licencias de apertura, conceder las autorizaciones de funcionamiento preceptivas y necesarias para el desarrollo y explotación de aquellas actividades recreativas o espectáculos públicos en cuya normativa específica se exija la concesión previa de las mismas por la Administración autonómica.
7. Sin perjuicio de las facultades que puedan corresponder a los municipios, autorizar la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas cuya normativa específica exija su concesión por la Administración autonómica y, en particular, los espectáculos taurinos en sus diferentes modalidades, las actividades y establecimientos destinados al juego y apuestas, las actividades recreativas cuyo desarrollo discurra por más de un término municipal, así como aquéllos singulares o excepcionales que no estén reglamentados o que por sus características no pudieran acogerse a los reglamentos dictados o no estén catalogados.
8. Controlar, en coordinación con los municipios, los aspectos administrativos y técnicos de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como los de las empresas que los gestionen.
9. Las funciones de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las que les correspondan a los municipios, así como la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia de la Administración autonómica.
No obstante lo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 6.8 de la presente Ley, le corresponderá a la Administración autonómica la inspección y control de los espectáculos o actividades recreativas que se desarrollen en establecimientos públicos de aforo superior a setecientas personas.
10. La prohibición o suspensión de espectáculos públicos y actividades recreativas, sujetos a autorización autonómica, en los supuestos previstos en el art. 3 de la presente Ley.
11. El ejercicio, de forma subsidiaria y de conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de las competencias de policía y la actividad inspectora que en esta materia corresponda a los municipios, que tras haber sido instados para ello por los órganos competentes de la Consejería de Gobernación y Justicia no se hayan ejecutado.
12. Dentro del procedimiento administrativo seguido en los municipios para el otorgamiento de la licencia de apertura de establecimientos públicos destinados a desarrollar actividades sometidas a la ulterior obtención de las correspondientes autorizaciones autonómicas, emitir informe con carácter vinculante sobre la adecuación de las instalaciones a la naturaleza de la actividad que se pretende desarrollar en los mismos.
13. Informar preceptivamente los proyectos de disposiciones municipales que incidan en los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, en los casos en que el Ayuntamiento sea competente para regular los mismos.
14. Cualquier otra que le otorguen los específicos reglamentos de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 6. *Competencias de los municipios*

Corresponde a los municipios:
1. La concesión de las autorizaciones municipales de obra o urbanísticas y de apertura de cualquier establecimiento público que haya de destinarse a la celebración de espectáculos o a la práctica de actividades recreativas sometidas a la presente Ley, de conformidad con la normativa aplicable.
2. Autorizar, conforme a lo dispuesto en el art. 10.2 de la presente Ley, la instalación de estructuras no permanentes o desmontables destinadas a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas.
3. La concesión de las autorizaciones de instalación de atracciones de feria en espacios abiertos, previa comprobación de que las mismas reúnen las condiciones técnicas de seguridad para las personas, a tenor de la normativa específica aplicable.
4. El establecimiento de limitaciones o restricciones en zonas urbanas respecto de la instalación y apertura de los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la misma y en el resto del ordenamiento jurídico aplicable.
5. La autorización de los establecimientos públicos destinados ocasional y esporádicamente a la celebración de espectáculos públicos o al desarrollo de actividades recreativas no sujetas a autorización autonómica, cuando no disponga de licencia de apertura adecuada a dichos eventos o se pretenda su celebración y desarrollo en vías públicas o zonas de dominio público.
6. La prohibición o suspensión de espectáculos públicos o actividades recreativas, no sujetos a autorización autonómica, en los supuestos previstos en el art. 3 de la presente Ley.
7. Establecer con carácter excepcional u ocasional horarios especiales de apertura y cierre de establecimientos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas dentro del término municipal y de acuerdo con los requisitos y bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen.
8. Las funciones ordinarias de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas que competan a los municipios, sin perjuicio de las que correspondan a la Administración autonómica, así como la inspec-

ción y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas cuando el otorgamiento de las autorizaciones sea competencia de la Administración municipal. No obstante lo anterior, los órganos de la Administración de la Junta de Andalucía podrán suplir la actividad inspectora de los municipios cuando éstos se inhibiesen.
9. Cualquier otra que le otorguen los específicos reglamentos de los espectáculos públicos o de las actividades recreativas, de conformidad con la presente Ley.

Artículo 7. *Obligaciones especiales y derecho de admisión*

1. Respecto de determinados tipos de espectáculos públicos o actividades recreativas, podrá establecerse reglamentariamente que las empresas, de conformidad con la normativa aplicable a los vigilantes de seguridad y agentes autorizados, dispongan de servicio de vigilancia o de especiales medidas de seguridad al objeto de mantener el buen orden en el desarrollo del espectáculo o de la actividad recreativa de que se trate. A tales efectos, los municipios podrán desarrollar los reglamentos dictados por la Administración de la Junta de Andalucía.
2. Sin perjuicio de las específicas condiciones establecidas en la normativa reguladora de los juegos y apuestas, se podrán establecer por los titulares de establecimientos públicos condiciones objetivas de admisión. Estas condiciones, que deberán ser aprobadas expresamente por los órganos de la Administración competentes para otorgar las preceptivas autorizaciones o licencias, en ningún caso podrán ser contrarias a los derechos reconocidos en la Constitución Española, suponer un trato discriminatorio o arbitrario para los usuarios o colocarlos en situaciones de inferioridad, indefensión o agravio comparativo con otros asistentes o espectadores.
A tal fin, las condiciones de admisión deberán figurar debidamente visadas y aprobadas, de forma fácilmente legible, en lugar visible a la entrada y, en su caso, en las taquillas y en todos los puntos de venta de entradas o localidades de los referidos establecimientos públicos. También deberán figurar las condiciones de admisión, de forma fácilmente legible, en la publicidad o propaganda del espectáculo o actividad recreativa de que se trate, así como en las localidades o entradas del mismo.

Artículo 8. *Relaciones entre Administraciones Públicas*

1. La Administración de la Junta de Andalucía y los municipios, en el ejercicio de sus propias competencias y de conformidad con lo previsto en la legislación vigente, se facilitarán la información que precisen en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas y se prestarán recíprocamente la cooperación y asistencia activas que pudieran recabarse entre sí para el eficaz ejercicio de aquéllas sobre tales materias.
2. En el marco de sus respectivas competencias y de acuerdo con los principios de eficacia, coordinación y participación, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía y de los municipios velarán por la observancia de la normativa de espectáculos públicos y actividades recreativas a través de las siguientes funciones:
a) Inspección de los establecimientos públicos.
b) Control de la celebración de los espectáculos y actividades recreativas y, en su caso, prohibición y suspensión de los mismos.
c) Sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ley.

CAPITULO II: DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS

Artículo 9. *Autorización*

1. Los espectáculos públicos y las actividades recreativas sólo podrán practicarse y celebrarse en los establecimientos públicos que, reuniendo los requisitos exigidos tanto en la presente norma legal como en las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, se encuentren autorizados para ello.
2. Los establecimientos públicos en los que se practiquen o celebren espectáculos públicos o actividades recreativas deberán cumplir las condiciones y requisitos que se establezcan en la presente Ley y en las correspondientes disposiciones reglamentarias.
3. En los casos en que por modificación de la normativa aplicable a los establecimientos públicos sujetos al ámbito de la presente Ley se establecieran condiciones técnicas de seguridad distintas a aquellas en virtud de las cuales se concedieron las oportunas licencias de apertura, deberá establecerse en la nueva norma el plazo del que dispondrán sus titulares para realizar las correspondientes adaptaciones técnicas.
En el supuesto de que las innovaciones tecnológicas exigieran cambios en los establecimientos públicos, se actuará de acuerdo con lo previsto en este apartado.
4. En la autorización deberá constar los tipos de espectáculos o las actividades recreativas a la que se vaya a destinar, de acuerdo con las definiciones o modalidades contenidas en el catálogo de espectáculos públicos y actividades recreativas de esta Comunidad Autónoma.
5. Igualmente estarán sujetos a la obtención de la correspondiente autorización municipal o autonómica, conforme a lo dispuesto en los arts. 5 y 6, aquellos establecimientos públicos que, pese a encontrarse autorizados, se vayan a destinar ocasional o definitivamente a otra modalidad distinta de aquella para la

que originariamente lo fueron.
6. Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de obtención de las preceptivas autorizaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 10. *Condiciones de los establecimientos*

1. Todos los establecimientos públicos que se destinen a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas deberán reunir las condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de accesibilidad y confortabilidad, de vibraciones y de nivel de ruidos que reglamentariamente se determinen en las normas específicas de cada actividad, en las Normas Básicas de Edificación y Protección contra Incendios en los Edificios y demás normativa aplicable en materia de protección del medio ambiente y de accesibilidad de edificios.
2. Cuando para la celebración de un espectáculo o para el desarrollo de una actividad recreativa se utilizasen estructuras no permanentes o desmontables, éstas deberán reunir igualmente las necesarias condiciones técnicas que garanticen la seguridad, higiene, accesibilidad y confortabilidad para las personas, y ajustarse, de acuerdo con el apartado anterior, a las disposiciones establecidas sobre condiciones de protección contra incendios en los edificios.
Si dichas estructuras se ubican en zonas o parajes naturales, los organizadores estarán obligados a dejarlo, una vez desmontadas, en similares condiciones a las previamente existentes a su montaje.
3. En ningún caso se podrá otorgar la licencia de apertura o autorización para celebrar un espectáculo o realizar una actividad recreativa en tanto no se haya comprobado por la Administración competente que el establecimiento público cumple y reúne todas las condiciones técnicas exigibles de acuerdo con la normativa vigente que resulte de aplicación, estando obligado el titular de la actividad, o en su caso el organizador del espectáculo, al mantenimiento y observancia permanente de las condiciones técnicas en virtud de las cuales se concedió la autorización.
4. La inactividad o cierre, por cualquier causa, de un establecimiento público durante más de seis meses determinará la suspensión de la vigencia de la licencia de apertura, hasta la comprobación administrativa de que el local cumple las condiciones exigibles.

Artículo 11. *Inspección y control*

1. De acuerdo con los principios recogidos en el art. 8, la inspección de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el control del desarrollo de tales actividades, se ejercerá por la Administración competente dentro de su ámbito de actuación, llevándose a efecto, según los casos, por los miembros de la Policía Local, por los de la unidad adscrita de la Policía Nacional a la Junta de Andalucía y por los miembros de la Inspección del Juego y de Espectáculos Públicos.
Asimismo, por las Administraciones competentes en la materia se podrán habilitar a otros funcionarios o empleados públicos, con la especialización técnica requerida en cada caso, para llevar a efecto determinadas inspecciones de los establecimientos públicos sujetos a la presente Ley, teniendo en tales casos la consideración de agentes de la autoridad.
Sin perjuicio de lo anterior, por la Administración competente se podrán arbitrar mecanismos de colaboración técnica de personas o entidades privadas para que les asistan en las referidas inspecciones.
2. Las Administraciones competentes en esta materia, a través de los miembros actuantes en la inspección reseñados en el apartado anterior, podrán acceder en todo momento a los establecimientos públicos sometidos al ámbito de la presente Ley, adoptando cuantas medidas sean precisas para el adecuado cumplimiento de sus funciones, entre ellas, la de requerir a sus titulares, así como a los organizadores de los espectáculos públicos y actividades recreativas, la presentación de cuanta documentación resulte exigible para acreditar la regularidad de las condiciones y requisitos de los establecimientos públicos, así como de los espectáculos y actividades que se desarrollen en los mismos.
Cuando se considere necesario podrá, motivadamente, requerirse la comparecencia de los interesados en la sede de la inspección, al objeto de practicar las diligencias que se determinen en la correspondiente citación.
3. El resultado de la inspección deberá consignarse un acta, de la que se entregará copia al interesado. En ella, el interesado podrá hacer constar su disconformidad con los datos y circunstancias contenidas en la misma.
Dicha acta se remitirá al órgano administrativo competente a los efectos que procedan.

CAPITULO III: DE LOS ORGANIZADORES DE ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 12. *Concepto*

1. Los espectáculos públicos o actividades recreativas, cualquiera que sea su duración, sólo podrán ser organizados y explotados por empresas inscritas con fines informativos y de identificación en el registro administrativo a que se refiere el artículo siguiente.

2. A los efectos de esta Ley se considerarán empresas las personas físicas o jurídicas promotoras que de forma habitual u ocasional organicen espectáculos o actividades recreativas asumiendo, frente a la Administración y frente al público, las responsabilidades y obligaciones inherentes a la organización y celebración previstas en esta Ley y en las correspondientes disposiciones reglamentarias.
No obstante lo anterior, reglamentariamente se determinarán las condiciones, garantías o fianzas y requisitos que han de cumplirse y prestarse en los espectáculos públicos y actividades recreativas que, ya sea de forma habitual u ocasional, sean organizados por personas físicas o jurídicas.

Artículo 13. *Registro de Empresas y Organizaciones de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía*

1. La Junta de Andalucía dispondrá de un Registro de Empresas y Organizadores de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, adscrito a la Consejería competente por razón de la materia, cuyas características y funcionamiento se determinarán reglamentariamente.
2. El Registro será público. Cualquier persona interesada podrá obtener certificación gratuita de los datos inscritos.

Artículo 14. *Obligaciones de las empresas, cargos directivos y empleados*

Los titulares de las empresas, sus cargos directivos y, en su caso, los empleados de aquéllas estarán obligados, con ocasión y consecuencia de la organización y celebración de espectáculos o actividades recreativas:

a) A adoptar y a mantener íntegramente todas aquellas condiciones técnicas de seguridad, higiene, sanitarias y de nivel de ruidos que se establezcan con carácter general o sean fijadas específicamente en las correspondientes autorizaciones municipales y, en su caso, autonómicas.
b) A permitir y facilitar las inspecciones que sean efectuadas por los agentes o funcionarios habilitados para tal fin, a los efectos de la comprobación de la correcta observancia y mantenimiento de las condiciones técnicas y legales, en virtud de las cuales se solicitaron o concedieron las preceptivas autorizaciones.
c) A responder, en la forma establecida en la normativa de aplicación, de los daños o perjuicios que se produzcan como consecuencia de la celebración y organización del espectáculo o actividad recreativa. A tales efectos, las empresas estarán obligadas a concertar el oportuno contrato de seguro colectivo de accidentes en los términos que reglamentariamente se determinen.
d) A mantener y a ofrecer los espectáculos o actividades recreativas anunciadas al público, salvo en aquellos casos justificados que impidan la celebración y desarrollo de los mismos, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada espectáculo o actividad recreativa.
e) A devolver las cantidades pagadas por los espectadores o asistentes, en los casos de modificación o suspensión del espectáculo o actividad recreativa anunciada, a tenor de las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan, sin perjuicio de lo previsto en la normativa de aplicación a cada espectáculo o actividad recreativa.
f) A evitar la producción de ruidos y molestias del establecimiento público con ocasión de la celebración de espectáculos públicos o desarrollo de actividades recreativas.
g) A guardar, en todo momento, el debido respeto y consideración al público asistente.
h) A disponer para los usuarios de los libros y hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a anunciar mediante los carteles previstos su disponibilidad para el usuario.
i) A cumplir las prevenciones que se establezcan respecto de la adecuada conservación de los espacios naturales protegidos que puedan verse afectados por los espectáculos públicos o actividades recreativas, así como en la restante normativa en materia de protección del medio ambiente.
j) A la adecuación en los establecimientos públicos de accesos y zonas para personas discapacitadas, de acuerdo con la normativa vigente.
k) A cumplir todas aquellas obligaciones que, además de las reseñadas en los apartados anteriores y en la normativa general de aplicación, impongan las correspondientes disposiciones reglamentarias.

CAPITULO IV: DE LOS ESPECTADORES Y ASISTENTES A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS

Artículo 15. *Derechos de los espectadores y asistentes*

Además de los que tengan reconocidos en la correspondiente normativa, especialmente en materia de defensa de los consumidores y usuarios, los espectadores y asistentes a los espectáculos públicos y actividades recreativas tendrán los siguientes derechos:

a) A que el espectáculo o la actividad recreativa se desarrolle, se ofrezca y se reciba por los asistentes en las condiciones y en la forma en que se hayan anunciado por la empresa.
b) A la devolución, en los términos que reglamentariamente se determinen, de las cantidades satisfe-

chas por la localidad o billete y, en su caso, de la parte proporcional del abono, cuando el espectáculo sea suspendido o sea modificado en sus aspectos esenciales, todo ello sin perjuicio de las reclamaciones que, conforme a la legislación civil o mercantil, pudieran plantear.

c) A que se les facilite y a utilizar los impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las condiciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios.
d) A recibir un trato respetuoso y no discriminatorio por motivo alguno.
e) A ser admitido en el establecimiento público en las mismas condiciones objetivas que cualquier otro usuario, siempre que la capacidad del aforo lo permita y no concurra alguna de las causas de exclusión por razones de seguridad o alteración del orden que reglamentariamente se determinen.

Artículo 16.*Obligaciones de los espectadores y asistentes*

Los espectadores y asistentes tendrán las siguientes obligaciones:

a) Ocupar sus localidades o permanecer en las zonas que señale en cada caso la empresa para el público, sin invadir las zonas destinadas a otros fines.
b) Cumplir los requisitos y condiciones de seguridad y de respeto a los demás espectadores y asistentes, actuantes y empleados que establezca la empresa organizadora del espectáculo o titular de la actividad recreativa.
c) Seguir las instrucciones que impartan en su caso los empleados o el personal de vigilancia en el interior del establecimiento público, tendentes al cumplimiento de los requisitos, condiciones de seguridad y respeto a los demás espectadores y asistentes establecidos por la empresa.

Artículo 17.*De las prohibiciones a los espectadores y asistentes*

Los espectadores y asistentes no podrán:

a) Fumar en los locales cerrados, excepto en las zonas de éstos en que por la empresa se autorice y señale mediante carteles visibles.
b) Portar armas u objetos peligrosos, así como aquellos otros objetos prohibidos, bien con carácter general o para casos particulares, por la Administración competente en materia de orden público.
c) Adoptar cualquier conducta que pueda producir peligro o molestias a otras personas o que dificulte el normal desarrollo del espectáculo o actividad.
d) Exhibir prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
e) Acceder a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo.

CAPITULO V: DEL REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 18. *Concepto y clasificación de las infracciones*

1. Son infracciones administrativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas las acciones u omisiones tipificadas en la presente Ley. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo podrán introducir especificaciones de las citadas infracciones en los términos previstos en el art. 129.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Las infracciones administrativas previstas en la presente Ley y en sus disposiciones reglamentarias de desarrollo se clasifican en muy graves, graves y leves.

Artículo 19. *Infracciones muy graves*

Se consideran infracciones muy graves:

1. La apertura o funcionamiento de establecimientos públicos, fijos o no permanentes, destinados a la celebración de espectáculos o actividades recreativas, careciendo de las correspondientes licencias o autorizaciones, cuando se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
2. La dedicación de los establecimientos públicos a la celebración de espectáculos públicos o actividades recreativas distintos de aquellos para los que estuvieren autorizados, así como excederse en el ejercicio de tales actividades, de las limitaciones fijadas en las correspondientes autorizaciones, cuando se produzca situación de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
3. La celebración o realización de espectáculos públicos o actividades recreativas sin la preceptiva autorización administrativa municipal o autonómica y con ello se produzcan situaciones de grave riesgo para los bienes o para la seguridad e integridad física de las personas.
4. La modificación de las condiciones técnicas de los establecimientos públicos, sin haberse obtenido previamente la correspondiente autorización administrativa, siempre que tales modificaciones creen situaciones de grave riesgo para la seguridad e integridad física de las personas o bienes.

5. La celebración de un espectáculo o ejercicio de una actividad recreativa quebrantando la suspensión o prohibición previamente decretada por la autoridad competente.
6. Omisión sustancial de las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente y, en su caso, en las autorizaciones municipales o autonómicas correspondientes, así como el mal estado de los establecimientos públicos que disminuya gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
7. El incumplimiento de las medidas de evacuación de las personas en los establecimientos públicos que disminuyan gravemente el grado de seguridad exigible para las personas o bienes.
8. La admisión de público en número superior al determinado como aforo de establecimientos públicos, de forma que se vean disminuidas las condiciones de seguridad exigible para las personas o bienes.
9. Celebrar o realizar espectáculos públicos o actividades recreativas durante el período de inhabilitación para los mismos o de suspensión de las correspondientes autorizaciones.
10. La negativa a permitir el acceso de los agentes de la autoridad, o de los funcionarios habilitados a tal efecto, en el ejercicio de las funciones de vigilancia y control, así como, permitido el acceso, impedir u obstaculizar gravemente las funciones de inspección.
11. Obtener las correspondientes licencias de apertura o autorizaciones mediante la aportación de datos o documentos no conformes con la realidad.
12. La carencia o falta de vigencia del contrato de seguro colectivo de accidentes, en los términos normativamente exigidos.
13. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17.b), la utilización de cualquier tipo de armas fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias.
14. Permitir el acceso a los establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas de personas que exhiban prendas, símbolos u objetos que inciten a realizar actividades contrarias a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y, en especial, a la violencia, xenofobia o, en general, a la discriminación.
15. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas graves en el plazo de un año.

Artículo 20. *Infracciones graves*

Son infracciones graves las siguientes acciones u omisiones:
1. La realización de las acciones u omisiones descritas en los números 1, 2, 3 y 4 del artículo anterior, sin que se produzcan situaciones de grave riesgo para personas o bienes.
2. La omisión de las medidas de higiene y sanitarias exigibles o el mal estado de las instalaciones, que incidan de forma negativa en las condiciones de salubridad del establecimiento público, y produzcan riesgos para la salud de los espectadores y asistentes.
3. El cumplimiento defectuoso o parcial o el mantenimiento inadecuado, bien de las condiciones de seguridad y salubridad que sirvieron de base para la concesión de la licencia o, en su caso, autorización autonómica, bien de las medidas correctoras que se fijen con ocasión de las intervenciones administrativas de control e inspección que a tal efecto se realicen.
4. El arrendamiento o cesión de establecimientos públicos para la celebración de espectáculos o actividades recreativas a sabiendas o con ocultación de que no reúnen las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.
5. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas o de tabaco a menores de edad en los establecimientos públicos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, así como permitir, de forma general, la venta y consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona en espectáculos públicos o actividades recreativas que, de manera específica, lo prohíban en sus reglamentos particulares.
6. Fumar o tolerar fumar en los lugares donde estuviere prohibido dentro de los establecimientos públicos dedicados a la celebración de espectáculos o a la realización de actividades recreativas.
7. La realización de actividades de publicidad de los espectáculos públicos o actividades recreativas que resulten falsas o engañosas, de modo que puedan inducir a confusión al público sobre su contenido o carácter.
8. La modificación sustancial no autorizada del contenido de los espectáculos respecto de lo previsto en las autorizaciones municipales o autonómicas del mismo o lo anunciado al público.
9. La utilización de las condiciones de admisión de forma discriminatoria, arbitraria o con infracción de las disposiciones que lo regulan, por parte de los titulares o empleados de los establecimientos destinados a espectáculos públicos o actividades recreativas.
10. La reventa no autorizada o venta ambulante de billetes y localidades, o la percepción de sobreprecios superiores a los autorizados, así como el favorecimiento de tales situaciones ilícitas por el empresario u organizador del espectáculo o actividad recreativa.
11. El incumplimiento de la obligación, cuando así esté establecido, de dar publicidad a la calificación por edades de los programas de los espectáculos públicos y actividades recreativas que se organicen, incluyendo los avances que de los mismos se puedan exhibir, así como permitir la entrada o permanencia de menores en espectáculos públicos y actividades recreativas en los que esté prohibido.
12. La falta de dotación o inexistencia de las medidas sanitarias previstas en las normativas aplicables a cada actividad recreativa o espectáculo público.
13. Carecer de impresos oficiales de quejas y reclamaciones, de acuerdo con los requisitos y en las con-

diciones exigibles en la normativa de aplicación en materia de defensa de los consumidores y usuarios, así como la negativa a facilitar su utilización a los espectadores, concurrentes o usuarios.
14. La suspensión del espectáculo o actividad recreativa anunciados al público salvo en casos justificados que impidan su celebración o desarrollo.
15. La negativa de los artistas o ejecutantes a actuar sin causa justificada que lo motive, así como la actuación al margen de las normas, programas o guiones, establecidos con entidad bastante para desnaturalizar el espectáculo.
16. La instalación, dentro de los establecimientos destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas, de puestos de venta, máquinas recreativas u otras actividades sin obtener, cuando sea preceptiva, la previa autorización municipal o autonómica, o cuando, habiéndose obtenido, la instalación o el desarrollo de tales actividades se realice al margen de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa de aplicación o en las correspondientes autorizaciones.
17. La no aportación de los datos o las alteraciones de éstos que reglamentariamente se determinen, en relación con la inscripción en el registro administrativo correspondiente.
18. La alteración del orden en el establecimiento público, o en sus accesos, durante la celebración del espectáculo o actividad recreativa, y las conductas, o permisividad de éstas, que directa o indirectamente provoquen aquella.
19. El incumplimiento de los horarios permitidos de apertura y cierre de establecimientos públicos destinados a espectáculos públicos o a actividades recreativas.
20. La celebración de espectáculos o actividades recreativas sin la previa presentación de los carteles o programas cuando sea necesaria.
21. Permitir de forma consciente por parte del organizador, empresario o personal a su servicio, el acceso de personas que porten armas u otra clase de objetos que puedan usarse como tales por parte de los asistentes o espectadores dentro de los establecimientos públicos, así como su posesión por parte de éstos en los precitados establecimientos pese a la prohibición establecida en el art. 17.b).
22. Explosionar petardos o cohetes, prender antorchas u otros elementos similares, fuera de las ocasiones prevenidas o sin las precauciones necesarias establecidas en la normativa de aplicación a tales elementos.
23. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas leves en el plazo de un año.

Artículo 21. *Infracciones leves*

Constituirán infracciones leves:
1. La falta de limpieza o higiene en aseos, servicios y restantes zonas del establecimiento público autorizado para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas cuando no suponga riesgo para la salud de los usuarios.
2. La falta de respeto a los espectadores, asistentes o usuarios por parte de los actuantes o empleados de los espectáculos públicos y actividades recreativas, así como la de aquellos sobre estos últimos.
3. El acceso de público a los escenarios, terrenos de juego o lugares de actuación durante la celebración del espectáculo, salvo cuando ello se derive de la naturaleza de la actividad o espectáculo.
4. El mal estado de los establecimientos públicos que produzcan incomodidad manifiesta a los asistentes o espectadores, siempre que no disminuya gravemente el grado de seguridad exigible o incida de forma negativa en las condiciones de salubridad de aquéllos.
5. Las acciones u omisiones tipificadas como infracciones graves cuando por su escasa significación, trascendencia o perjuicio ocasionado a terceros no debe ser calificada como tales.
6. Cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente Ley y a las prevenciones reglamentarias a las que se remite, en relación con la exigencia de la realización de determinadas actuaciones ante la Administración competente, plazos, condiciones o requisitos para el desarrollo de la actividad o del espectáculo, no tipificados como infracciones muy graves o graves.
7. No encontrarse en el establecimiento público del documento acreditativo de la licencia municipal de apertura y, en su caso, la autorización de funcionamiento de la actividad o del espectáculo.
8. No exponer en lugares visibles desde el exterior, así como en el billete de entrada o localidad, los folletos o propaganda de los establecimientos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, cuando así fuese exigible, la expresión «Prohibida la entrada a menores de edad».

Artículo 22. *Sanciones*

1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley podrán ser corregidas por los órganos competentes con las sanciones siguientes:
a) Multa de 5.000.001 pesetas (30.050,61 euros) a 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) para las infracciones muy graves.
b) De 50.001 pesetas (300,51 euros) a 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros), para infracciones graves.
c) Apercibimiento o multa de hasta 50.000 pesetas (300,51 euros), para infracciones leves.
2. De conformidad con lo previsto en el art. 131.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la multa a imponer

podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la acción u omisión tipificada como infracción.
3. Si la infracción está tipificada como muy grave y los responsables hubieran sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos infracciones de idéntica tipificación dentro del plazo de un año, o la infracción cause un perjuicio a más de mil personas, la multa que se imponga podrá ser superior a 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) hasta el límite de 150.000.000 de pesetas (901.518,16 euros), sin perjuicio de la clausura del establecimiento y la revocación de la autorización autonómica o autorización municipal, según los casos.

Artículo 23. *Sanciones accesorias*

1. Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas en el artículo anterior, la corrección de las infracciones tipificadas en la presente Ley podrá llevar aparejada las siguientes sanciones accesorias:
a) Incautación de los instrumentos o efectos utilizados para la comisión de las infracciones.
b) Suspensión de las licencias de apertura, autorizaciones municipales o autorizaciones autonómicas desde dos años y un día a cinco años, para infracciones muy graves, y hasta dos años, para infracciones graves.
c) Clausura de los establecimientos públicos dedicados a espectáculos públicos o a actividades recreativas desde dos años y un día a cinco años, para las infracciones muy graves, y hasta dos años para las infracciones graves.
d) Inhabilitación para realizar la misma actividad desde un año y un día a tres años, para las infracciones muy graves, y hasta un año para las infracciones graves.
e) Revocación de las autorizaciones.
2. Decretada la clausura de un establecimiento dedicado a espectáculos públicos o a actividades recreativas, únicamente procederá la interrupción de la ejecución de dicha sanción cuando, previa autorización administrativa otorgada a solicitud del propietario, se acredite que en los mismos se va a desarrollar una actividad económica distinta de las que son objeto de la presente Ley. En tal supuesto, el tiempo durante el cual se desarrolle la mencionada actividad no será computado a los efectos del cumplimiento de la sanción.
3. En los casos de reincidencia que afecten de forma grave a la seguridad de las personas o bienes, condiciones de salubridad del establecimiento público, o denoten reincidencia en el incumplimiento de los horarios de apertura y cierre de aquéllos, la suspensión y clausura a que se refieren las letras b) y c) del número 1 del presente artículo podrán ser de cinco años y un día a diez años por infracciones muy graves y hasta cinco años por infracciones graves.

Artículo 24. *Personas responsables de las infracciones*

1. Serán responsables de las infracciones tipificadas en la presente Ley, atendiendo a cada caso, los que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción en la misma. En particular, los artistas, ejecutantes o intervinientes en el espectáculo o actividad recreativa, los espectadores y asistentes como público, los empleados, revendedores de localidades y la persona física o jurídica titular de las empresas y actividades mencionadas.
2. No obstante lo anterior, el titular de la empresa o actividad será responsable administrativamente de las infracciones cometidas por los empleados o por las terceras personas que, sin estar vinculadas laboralmente a la misma, realicen prestaciones de índole mercantil comprendidas en los servicios contratados con ella por haberse establecido así en los contratos que suscriban o en virtud de lo dispuesto en la normativa de aplicación.
La responsabilidad administrativa se exigirá al titular de la empresa o actividad, sin perjuicio de que éste pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra las personas a las que sean materialmente imputables las infracciones para resarcimiento del importe a que fueron condenadas, y sin perjuicio también de las sanciones accesorias que puedan imponerse a tales personas.
3. Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas, que hayan cesado en sus actividades, los administradores de las mismas.

Artículo 25. *Reincidencia y reiteración*

1. A los efectos de la presente Ley se considerará que existe reiteración en los casos de comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. Se entenderá que existe reincidencia en los casos de comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 26. *Criterios para la imposición de sanciones*

1. Las sanciones se graduarán atendiendo a las circunstancias de la infracción, a la gravedad, a su trascendencia, a la capacidad económica del infractor, a la intencionalidad, a la reiteración, a los daños y a

los beneficios ilícitamente obtenidos.
2. Si los referidos daños o beneficios fueren de poca entidad, la sanción podrá imponerse dentro de la escala inmediatamente inferior, siempre que no concurran en su comisión la reiteración del infractor, la producción de daños y perjuicios a terceros ni afecten a la seguridad de las personas. La toma en consideración de estas circunstancias sólo procederá si, previamente, no han sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable.
3. Cuando los responsables de las infracciones hayan sido sancionados mediante resolución firme en vía administrativa por las mismas infracciones tipificadas en los arts. 20 y 21, y la comisión de las dos infracciones se haya producido dentro del plazo de un año, o los posibles perjudicados fuesen más de mil personas, la multa a imponer podrá ser la correspondiente a la escala inmediatamente superior a la que inicialmente correspondería a la infracción cometida. La toma en consideración de esta circunstancia sólo procederá si, previamente, no ha sido tenida en cuenta para determinar la infracción sancionable.
Igualmente será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior, aun cuando las infracciones cometidas, dentro del plazo de un año, no se hallen tipificadas en el mismo apartado de los arts. 20 o 21, si el número de éstas constatan su habitualidad en el responsable.

Artículo 27. *Responsabilidad derivada de la infracción*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 130.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con las exigencias al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios.

Artículo 28. *Prescripción y caducidad*

1. Las infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las graves a los tres años y las leves al año; las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los cuatro años, las impuestas por infracciones graves a los tres años y las impuestas por infracciones leves al año.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el procedimiento sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción, de conformidad con lo dispuesto en el art. 132.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.
4. El procedimiento sancionador deberá resolverse en el plazo máximo de un año desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas y exigidas para ello en el art. 42.5 de la citada Ley, de acuerdo con la redacción establecida por la Ley 4/1999.

Artículo 29. *Competencia para sancionar*

1. Serán competentes para imponer las sanciones previstas en la presente Ley:
a) El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se proponga la imposición de multas de 50.000.001 pesetas (300.506,06 euros) a 150.000.000 de pesetas (901.518,16 euros), así como cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta Ley.
En materia de espectáculos taurinos se estará al régimen de competencias establecido en su normativa específica para la imposición de la sanción accesoria prevista en el art. 23.1 d) de la presente Ley.
b) El titular de la Consejería de Gobernación y Justicia cuando se proponga la imposición de multas de hasta 50.000.000 de pesetas (300.506,05 euros) y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta Ley, salvo la prevista en el art. 23.1 d).
No obstante lo anterior, se estará al régimen de competencias establecido en la normativa específica de espectáculos taurinos para la imposición de la sanción accesoria prevista en el art. 23.1 d) de la presente Ley.
c) El titular de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas cuando se proponga la imposición de multas de hasta 10.000.000 de pesetas (60.101,21 euros) y cualquiera de las sanciones accesorias previstas en esta Ley, salvo la establecida en el art. 23.1 d).
d) Los titulares de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía cuando se proponga la imposición de multas por infracciones graves y muy graves hasta 8.000.000 de pesetas (48.080,97 euros) y la suspensión de las autorizaciones hasta seis meses de duración, así como la imposición de multas hasta 50.000 pesetas (300,51 euros) y sanción de apercibimiento por infracciones leves.
2. Los Alcaldes serán competentes para imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta Ley para las infracciones leves y graves hasta el límite de 5.000.000 de pesetas (30.050,61 euros) cuando el espec-

táculo o la actividad recreativa de que se trate únicamente se encuentre sometida a autorización municipal.
Asimismo, serán competentes en las mismas condiciones para imponer las sanciones de suspensión y revocación de las autorizaciones municipales que hubieren concedido, la clausura de establecimientos públicos sometidas a la presente Ley. En los demás casos, la competencia le corresponderá a los órganos competentes de la Administración autonómica.
3. Sin perjuicio de lo previsto en los apartados anteriores, y en las condiciones previstas en el art. 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía asumirán la competencia de incoación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores, cuya competencia corresponda a los municipios, en el supuesto de la falta de actuaciones de éstos ante la denuncia presentada ante ellos por los ciudadanos y una vez instados a actuar por los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.
4. De conformidad con lo previsto en el art. 56 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los órganos competentes de la Administración municipal remitirán a los de la Administración de la Junta de Andalucía copia o, en su caso, extracto comprensivo de los procedimientos sancionadores que inicien sobre la materia sometida a la presente Ley, dentro de los diez días siguientes a la fecha de adopción del acuerdo de iniciación de los mismos.
Igualmente, los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía remitirán a los de la Administración municipal, en las mismas condiciones establecidas en el párrafo anterior, copia o extracto comprensivo de los procedimientos sancionadores que inicien sobre la materia sometida a la presente Ley.
5. El órgano competente para resolver podrá acordar, de oficio o a instancia del interesado, la suspensión del cumplimiento de la sanción impuesta, oído el instructor del procedimiento, y si mediara justa causa para ello. En tales casos se interrumpirá el periodo de prescripción de la sanción en tanto se mantenga la suspensión de su cumplimiento.

Artículo 30. *Tramitación de los procedimientos sancionadores*

1. Reglamentariamente se regulará el procedimiento sancionador correspondiente a las infracciones tipificadas en la presente Ley, que se ajustará a las reglas y principios establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. En el supuesto de que se siga un procedimiento penal sobre los mismos hechos se suspenderá la tramitación del procedimiento administrativo hasta que recaiga la oportuna resolución judicial firme. En función de las circunstancias del caso concreto y del contenido de la sentencia o resolución judicial que estimase que no ha habido delito ni falta de índole penal, el procedimiento sancionador se podrá reanudar tomándose como base, en su caso y a los efectos del procedimiento administrativo sancionador, los hechos que los juzgados o tribunales hubieren declarado como probados.

Artículo 31. *Medidas provisionales*

1. Sin perjuicio de las sanciones que en su caso proceda imponer, podrá adoptarse como medidas provisionales la suspensión temporal de las autorizaciones o la clausura preventiva de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos o al desarrollo de actividades recreativas, cuando el procedimiento sancionador haya sido iniciado por la presunta comisión de infracciones graves o muy graves previstas en esta Ley.
2. No obstante lo anterior, el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador acordará la adopción de tales medidas en los casos de presunto incumplimiento grave de las debidas condiciones de seguridad, higiene o de normal tranquilidad de las personas y vecinos, así como por carecer o no tener vigente el contrato de seguro colectivo de accidentes previsto en la presente Ley, manteniéndose la efectividad de tales medidas en tanto no se acredite fehacientemente la subsanación o restablecimiento de los presuntos incumplimientos.
3. Asimismo, los agentes de la autoridad, en el momento de levantar acta de denuncia por juego ilegal, podrán adoptar medidas provisionales de precintados y comiso de los elementos o material de juego denunciados. En estos casos, el órgano a quien compete la apertura del expediente deberá, en el acuerdo de iniciación, ratificar o levantar la medida provisional adoptada. Si en el plazo de dos meses no se hubiese comunicado la ratificación de la medida, se considerará sin efecto, sin perjuicio de la continuación del expediente sancionador.

Artículo 32. *Anotación de infracciones y sanciones*

1. Al objeto de asegurar la eficacia de lo dispuesto en el art. 8.1 de la presente Ley, se anotarán en el registro administrativo correspondiente todas las infracciones y sanciones impuestas mediante resolución firme en vía administrativa y en las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen tanto para el régimen de anotaciones como para el funcionamiento y organización del mismo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, las infracciones cuya sanción hubiera sido objeto de cancelación no podrán ser tenidas en cuenta a los efectos de la apreciación de reincidencia o reiteración.
3. A tales efectos, la cancelación se producirá, de oficio por la Administración o a instancia del interesado,

cuando concurran las siguientes circunstancias:

a) Que durante el plazo de un año para las infracciones leves, tres años para las graves o cuatro años para las muy graves, no haya sido sancionado como consecuencia de una infracción tipificada en la presente Ley, computándose dichos plazos desde la fecha en que hubiere adquirido firmeza en vía administrativa la resolución sancionadora.
b) Tener abonadas las sanciones pecuniarias y, en su caso, cumplidas las sanciones accesorias.
c) Tener abonadas las indemnizaciones que se hayan derivado civil o penalmente, a favor de terceras personas, como consecuencia de la comisión de la infracción.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. *Actualización de sanciones*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para que actualice periódicamente, con el límite de las variaciones del Indice de Precios al Consumo desde la entrada en vigor de esta Ley o desde la anterior actualización, las cuantías de las multas previstas en la misma, adecuando en consecuencia las cuantías previstas en el art. 22 para definir la competencia sancionadora.

Disposición Adicional Segunda. *Cooperación y asistencia a los municipios*

Las Diputaciones Provinciales prestarán a los municipios que lo precisen cooperación y asistencia de carácter técnico para el ejercicio de las funciones de inspección y control que le atribuye la presente Ley y demás normativa de aplicación en la materia, en los términos previstos en la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio.

Asimismo, los municipios podrán solicitar a la Junta de Andalucía la colaboración y el apoyo que precisen para la ejecución de la presente Ley. A tal efecto, se suscribirán los convenios pertinentes entre los municipios y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Disposición Adicional Tercera. *La Comisión de Coordinación de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*

1. La Comisión de Coordinación de los Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas es el órgano encargado de coordinar las actuaciones que deban desarrollar las Administraciones Públicas de Andalucía en estas materias.
2. La Comisión está integrada por representantes de la Administración autonómica y de la Administración de los municipios andaluces; su presidencia corresponde al titular de la Consejería de Gobernación y Justicia. El Consejo de Gobierno regulará por decreto, su composición y funcionamiento.
3. Podrán constituirse grupos de trabajo de la Comisión para la elaboración de las propuestas que deban ser elevadas a la misma.
4. Bajo la dependencia inmediata de la Comisión existirá un gabinete técnico, al que podrán adscribirse funcionarios pertenecientes a las Administraciones Públicas intervinientes en la materia.
5. Al objeto de garantizar eficazmente la protección de los intereses generales previstos en esta Ley, se habilita a esta Comisión para ejercer de manera especial la coordinación de las distintas Administraciones Públicas. A tal fin, se aprobará un Plan General de Inspección de Establecimientos Públicos sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley. En dicho plan se recogerán al menos los extremos siguientes:

a) Objetivos generales y prioridades de la acción de las Administraciones en función de la naturaleza, actividad, aforo y antigüedad de las instalaciones;
b) Criterios de seguridad exigibles en cada uno de ellos, y
c) Calendario y protocolo de actuación en las inspecciones ó comprobaciones a desarrollar. El Gobierno de la Comunidad Autónoma remitirá al Parlamento el Plan General de Inspección, así como informará periódicamente, del cumplimiento y efectividad del mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera. *Seguro colectivo de accidentes obligatorio*

1. En tanto no sean dictadas por el Consejo de Gobierno las oportunas normas reguladoras de las condiciones del seguro colectivo de accidentes previsto en el art. 14.c), para casos de lesiones y muerte de los espectadores y público asistentes a espectáculos públicos y actividades recreativas, las correspondientes empresas estarán obligadas a suscribir las oportunas pólizas con una cobertura mínima de 25.000.000 de pesetas (150.253,03 euros), en caso de muerte, y hasta un tope acumulado de 200.000.000 de pesetas (1.202.024,21 euros) para tal contingencia en el supuesto de que fuesen dos o más de ellas en un mismo siniestro.
2. El incumplimiento de lo previsto en el número anterior constituirá infracción administrativa en los términos prevenidos en el art. 19.12 de la Ley.

Disposición Transitoria Segunda. *Adaptación de los establecimientos públicos*

1. En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la normativa reglamentaria de desarrollo de la presente Ley, referida específicamente a cada tipo de espectáculo o actividad recreativa, los titulares de establecimientos públicos portátiles o no permanentes afectados por la misma deberán proceder a la adaptación de los mismos de acuerdo con los requisitos y condiciones técnicas de seguridad, de higiene, sanitarias, de vibraciones y de nivel de ruidos exigidos en la normativa, estatal, autonómica o municipal que en ese momento les sea de aplicación. En aquellos casos en los que no sea posible culminar la adaptación en dicho periodo, podrá solicitarse, con justificación suficiente, una ampliación del mismo, pudiendo acordarse dicha ampliación hasta un máximo de otro año.

A tal fin, deberán acreditar ante la Administración competente para autorizar cada espectáculo o la actividad recreativa la efectiva adaptación de los establecimientos públicos portátiles o no permanentes en la forma y plazo que reglamentariamente se establezca por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía.

2. Los edificios, establecimientos públicos declarados de interés cultural, los que tengan estructura o carácter tradicional y los situados en edificios incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o sujetos a cualquier tipo de protección establecida en la legislación del Patrimonio Histórico, en los que se desarrollen espectáculos o actividades sometidas al ámbito de aplicación de la presente Ley, tendrán un tratamiento singularizado por parte de las Administraciones competentes en cuanto a su adaptación a las medidas técnicas de seguridad, de accesibilidad y de protección contra incendios exigibles.

A tal fin, por las Administraciones competentes se establecerán, para cada caso, las medidas alternativas que se estimen necesarias a fin de suplir y corregir aquellos aspectos estructurales o técnicos de difícil o imposible adaptación, siempre que sea posible garantizar con el establecimiento de tales medidas la total seguridad de personas y bienes.

En cualquier caso, cuando los espectáculos y actividades recreativas se celebren en edificios que formen parte del Patrimonio Histórico Andaluz, el otorgamiento de las correspondientes autorizaciones o licencias estará sometido al cumplimiento de la normativa en la materia y a las condiciones establecidas en las normas de protección de ese Patrimonio.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Unica

1. Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo previsto en la presente Ley.

2. En tanto no sean dictadas las específicas normas reglamentarias de desarrollo, serán aplicables las normas actualmente vigentes en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con su respectivo rango, en lo que no se opongan o contradigan a lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. *Desarrollo normativo*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la presente Ley.

Para la elaboración de los proyectos de reglamento dimanantes de la presente Ley se crearán grupos de trabajo específicos, en los cuales estarán representados los agentes sociales y organizaciones ciudadanas con intereses en la materia.

Asimismo se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones de carácter reglamentario sean precisas para la regulación y ordenación administrativa de los espectáculos taurinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Disposición Final Segunda. *Espectáculos taurinos*

En tanto que por la Comunidad Autónoma de Andalucía no sea promulgada a nivel autonómico la normativa aplicable a los espectáculos taurinos, la preparación, organización y celebración de los mismos, así como su régimen sancionador, se regirán por lo previsto en su normativa específica, aplicándose ésta en lo que no se oponga o contradiga a las disposiciones de la presente Ley y demás normativa de aplicación en materia de espectáculos públicos.

Disposición Final Tercera. *Entrada en vigor*

La presente Ley entrará en vigor una vez transcurridos veinte días desde su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Mº DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

1989/04954 *Orden de 2 de marzo de 1989 por la que se completa y perfecciona la Normativa reguladora de la manipulación y uso de Productos Pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.*

(BOE 53/1989 de 03-03-1989, pág. 6035)

La distinta intensidad y características peculiares con que incide en la economía y en la sociedad de algunas regiones españolas el fenómeno de la utilización de artificios pirotécnicos en las fiestas populares hace necesario modular el Régimen Jurídico aplicable a tal utilización, de manera que se puedan tener en cuenta las tradiciones locales, sin perjuicio de garantizar la seguridad de las personas y los bienes, que constituye el valor fundamental a proteger por el indicado régimen jurídico.

Ello obliga a completar, matizar o perfeccionar algunos de los preceptos de la Orden de 20 de octubre de 1988, por la que se reguló la manipulación y utilización de los productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.

A la indicada finalidad responde la presente Orden, que se propone perfeccionar la definición de los artificios pirotécnicos utilizables en los espectáculos; matizar algunos de los datos importantes a efectos de precisar el alcance de las facultades y actuaciones de las autoridades competentes; y flexibilizar la determinación de la zona de seguridad que habrá de establecerse entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía, con el informe favorable de la Comisión Interministerial permanente de armas y explosivos, este Ministerio ha tenido a bien,

DISPONER:

Artículo 1

Los preceptos que se indican de la Orden de 20 de octubre de 1988, por la que se regula la manipulación y uso de productos pirotécnicos en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales, quedan redactados en la forma que, para cada uno de ellos, se indica a continuación:

Artículo 1

Párrafo primero.- La presente Orden será aplicable a la utilización de artificios pirotécnicos aéreos o dotados de medios de proyección de la carga explosiva, en la organización y desarrollo de espectáculos públicos de castillos de fuegos de artificio.

Artículo 3

Párrafo primero.- Además de atenerse a lo dispuesto con carácter general en la presente Orden para los espectáculos públicos de castillos de fuegos de artificio, el montaje y realización de los que superen los 50 kilogramos de mezcla explosiva, sólo podrán efectuarse con autorización del Gobierno Civil de la provincia, previo informe de la Dirección Provincial de Industria y Energía, a cuyo efecto deberá presentarse en uno de dichos órganos con cinco días de antelación al menos, la solicitud correspondiente, acompañada del conjunto de esquemas de los artificios a disparar. La totalidad de los esquemas constituirá el espectáculo previsto.

Párrafo tercero.- También se acompañará copia de la póliza del seguro de Responsabilidad Civil que tenga suscrita la Empresa realizadora del espectáculo y que deberá cubrir entre 5 y 50 millones de pesetas, según la entidad y características del espectáculo.

Párrafo quinto.- La Dirección Provincial de Industria y Energía deberá entregar al Gobierno Civil la documentación, con su informe, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la solicitud.

Artículo 15

Párrafo segundo.- Para cada espectáculo, se establecerá una zona de seguridad, entre el área de fuegos y el espacio destinado a los espectadores, vigilada y acotada por la autoridad competente; rodeada por vallas, cuerdas o sistema similar; determinada de manera que permita en todo momento el acceso de los medios de socorro y asistencia en caso de accidentes, y cuya anchura se propondrá y autorizará en función de a cantidad de productos pirotécnicos a quemar, del tipo de artificios empleados y de las condiciones del lugar.

Artículo 2

En el art. 2º de la mencionada Orden de 20 de octubre de 1988, donde dice «catalogados y homologados», debe decir «clasificados y catalogados»; en el párrafo cuarto, apartado b), del art. 3, donde dice «homologación y catalogación», debe decir «clasificación y catalogación», y en el art. 9, donde dice «... la luz, la sombra y el color...», debe decir «... la luz, la sombra y el calor...».

DISPOSICION FINAL

Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Mº DEL INTERIOR

1981/25916 *Orden de 2 de noviembre de 1981, por la que se aprueba el Plan de actuación para los posibles casos de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas.*

(BOE 268/1981 de 09-11-1981, pág. 26303)

En el art. 14 del Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio, por el que se aprueba un nuevo texto del Reglamento Nacional de Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC) y se dictan normas complementarias al mismo, se estableció que se elaboraría un "Plan de actuación para los posibles casos de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas "el Plan de referencia ha sido elaborado por un grupo de trabajo constituido en su día con la participación de funcionarios dependientes de la Dirección General de Protección Civil y del Instituto de Estudios de Transportes y Comunicaciones, con la intervención de entidades colaboradoras de este por ello.

Conviene proceder a la aprobación del mencionado Plan, con el fin de otorgar validez al mismo y proceder a la difusión de su contenido entre las autoridades, corporaciones y servicios que se determinan en el artículo citado, así como entre las entidades que deben colaborar en su aplicación.

En su virtud, este Ministerio, con el acuerdo de la comisión nacional de protección civil adoptado en su reunión de 25 de septiembre pasado, ha tenido a bien,

DISPONER:

1

Se aprueba el «Plan de actuación para los posibles casos de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera», cuyo texto fue informado favorablemente por la Comisión Nacional de Protección Civil en su reunión del día 25 de septiembre pasado y que se publica como anexo a la presente Orden.

2

Por la Dirección General de Protección Civil, con la colaboración, en su caso del Instituto de Estudios de Transporte y Comunicaciones, se procederá a la edición y distribución del mencionado Plan entre las autoridades, Organismos, Servicios y Corporaciones a que se refiere el art. 14 del Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio, por el que se aprueba un nuevo texto del Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), y se dictan normas complementarias al mismo, así como a cualquier Entidad pública o privada que deba intervenir o que pueda colaborar en su aplicación.

3

El contenido del Plan, como documentos que determina las previsiones mínimas que se consideran necesarias para la aplicación de medidas de intervención operativa en el control de los accidentes que puedan producirse en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1999/1979, tiene carácter imperativo para las autoridades, Organismos, Servicios y Corporaciones anteriormente citados, y para el personal dependiente de los mismos, así como para las Entidades relacionadas con el transporte de mercancías peligrosas por carretera, por lo que deberán aplicar obligatoriamente cuanto se establece en el mismo.

4

Por la Dirección General de Protección Civil y por los Gobernadores civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas en materia de protección civil, según lo dispuesto en los arts. 4 y 6 del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil.

ANEXO Que se cita

Plan de actuación para los posibles casos de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera

1. Preámbulo

De acuerdo con lo previsto en el art. 14 del Real Decreto 1999/1979, se redacta el Plan de actuación citado en dicho artículo, al objeto de organizar adecuada y oportunamente el modo de proceder en caso de accidente en el transporte de dichas mercancías peligrosas.

El objeto de este Plan es el de servir de guía para que los servicios de orden y de socorro se organicen y coordinen lo más perfectamente posible de forma que, en cada caso, se actúe adecuadamente según las particularidades de la mercancía comprometida en un accidente.

Objetivos:

- Prevenir nuevos daños.
- Efectuar rescate y cura de los posibles heridos.
- Contener inicialmente los efectos del accidente y llegar a su control.
- Identificar a las posibles víctimas.
- Minimizar los daños a la propiedad y al medio ambiente.
- Atender a los damnificados.
- Asegurar la rehabilitación del área afectada.
- Preservar y obtener los elementos para una ulterior determinación de las causas y circunstancias del accidente.
- Proporcionar información autorizada a los medios de comunicación.

y cuantas otras medidas tiendan a atenuar los efectos del accidente.

2. Competencias

2.1. Corresponderá a los Gobernadores civiles de las provincias, por su carácter de Jefes provinciales de Protección Civil, la organización y preparación de los distintos Servicios que han de actuar en caso de accidentes de vehículos que transporten mercancías peligrosas en sus respectivas provincias, encaminados a evitar o reducir cuantos daños y riesgos puedan originar dichos accidentes.

2.2. Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y los Alcaldes, como Jefes locales de Protección Civil, pondrán a disposición de los respectivos Gobernadores civiles, además de los servicios contra incendios, si existieran, todos aquellos otros que puedan ser de utilidad para la prevención y socorro en los accidentes de transporte de mercancías peligrosas por carretera.

2.3. El Alcalde del Municipio donde haya ocurrido el hecho establecerá un Puesto de Mando Operativo próximo al lugar del siniestro y encomendará a los Jefes de los Servicios cuya actuación fuera precisa la dirección de las operaciones de su competencia, sin perjuicio de las actuaciones directas e inmediatas necesarias.

Este Puesto de Mando Operativo tendrá enlace constante y eficaz con el Gobernador civil de la provincia, donde estará instalado el Puesto de Mando fijo.

Cuando el volumen del siniestro o sus consecuencias efectivas o potenciales sean tales que su control quede fuera del alcance o medios con que cuente el Alcalde, el Gobernador civil o su delegado nombrado a estos efectos se trasladará al Puesto de Mando Operativo y tomará la dirección.

2.4. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Protección Civil actuarán como órganos de apoyo permanente de los respectivos Gobernadores civiles en la organización de los Planes de actuación de los Servicios coordinados que deban intervenir en esta clase de accidentes.

2.5. Por los Gobernadores civiles se procederá a dictar las instrucciones a los Organismos de la Administración del Estado, Corporaciones Locales y demás Entidades e Instituciones cuya intervención sea precisa.

Los Gobernadores civiles organizarán uno o varios puestos de mando, según la gravedad del siniestro, en coordinación con los Gobernadores civiles de otras provincias limítrofes que pudieran ser afectadas.

3. Misiones asignadas al mando

Son misiones asignadas al mando:

- Asumir la responsabilidad sobre el control general de la situación y dirigir todas las operaciones de los trabajos necesarios para solucionar el accidente.
- Asegurarse de que en el caso de un accidente mayor serán llamados los Servicios auxiliares externos (Cruz Roja, hospitales, médicos, donantes de sangre, especialistas, etc.).
- Ejercer el control sobre las áreas exteriores a la afectada directamente por el accidente.
- Mantener una revisión continua especulativa sobre el posible desarrollo del accidente y determinar el curso más probable de los acontecimientos.
- Organizar la eventual evacuación de la población.
- Asegurarse que los heridos estén recibiendo adecuada atención.
- Establecer un registro cronológico del desarrollo del accidente y los informes técnicos pertinentes.
- Organizar el relevo del personal y disponer su abastecimiento cuando la emergencia sea prolongada.
- Establecer contacto con los Servicios de Meteorología locales para informarse sobre los cambios de condiciones meteorológicas, en las emergencias prolongadas, en las que exista el riesgo de extensión de fuego o contaminación.
- Establecer asimismo los contactos que fuesen precisos con las Empresas, fabricantes, consignatarios, transportistas, pactos de ayuda mutua concertados por Empresas interesadas o con otros especialistas, si fuera necesario para recibir asesoramiento toxicológico, ecológico, etc.
- Decretar la movilización de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para controlar el accidente, en las condiciones y mediante los procedimientos que legalmente proceda.
- Solicitar la colaboración de las Fuerzas Armadas cuando sean necesarias, en base a lo previsto en el Real Decreto 1125/1976, de 8 de abril, sobre colaboración de las autoridades militares con las gubernativas en los casos de anormalidad y de excepción.
- Proponer la declaración del estado de alarma, oída la Comisión Provincial de Gobierno, cuando la importancia de un accidente lo aconseje, en los términos previstos en el art. 116.1 de la Constitución y disposiciones legales que se dicten para su desarrollo.
- Disponer la intervención de los medios necesarios para la localización e identificación de las personas afectadas por el accidente.
- Controlar la rehabilitación de las zonas afectadas por el siniestro.
- Facilitar una información oficial a los medios de comunicación sobre el accidente.

4. Información.

4.1. Los Jefes de los Servicios Provinciales de Protección Civil deberán disponer en sus oficinas de un banco de datos en el que, por lo menos, se encontrarán los siguientes:

4.1.1. Fichas técnicas de mercancías peligrosas, donde se indique el riesgo o riesgos múltiples que ofrecen y manera de actuar sobre ellas en caso de accidente.

4.1.2. Inventarios de los medios de que disponen los Servicios de su provincia que puedan ser de utilidad en los accidentes.

4.1.3. Inventarios de medios disponibles en las Empresas de la provincia y que fueran de utilidad para la acción de respuesta a estos accidentes.

4.1.4. Inventario y mapa de carreteras de la provincia respectiva y limítrofes para determinación de la ubicación del accidente y preparación de desvíos. Deberá comprender relación y características de túneles, puentes y limitaciones de circulación.

4.1.5. Plano hidrográfico de la provincia, con exposición de la localización de los abastecimientos de agua que por su cercanía a la carretera, puedan ser contaminadas a causa de un accidente en el transporte de mercancías peligrosas.

4.1.6. Relación de hospitales, clínicas, casas de socorro, servicios de ambulancias existentes en la provincia y limítrofes, con exposición de su situación y especialidad. Especial atención merecerán las clínicas de quemados e intoxicados.

4.1.7. Relación de las direcciones, números de teléfono y télex de las fábricas donde se produzcan o consuman las mercancías peligrosas que circulan por las carreteras de las ubicadas en la zona, así como de las Empresas transportistas, servicio de grúas y medios afines.

4.1.8. Planos especiales con la localización de puntos de captación de agua, canales, presas y puertos marítimos.

4.1.9. Planos especiales de áreas peligrosas, almacenes de productos inflamables, líneas eléctricas, gaseoductos, etc.

4.2. Las Comandancias de la Guardia Civil y los Subsectores de Tráfico deberán disponer de los ficheros a que hace referencia el punto 4.1.1, así como la relación de hospitales a que se refiere el punto 4.1.6. Los Servicios contra incendios y salvamentos deberán disponer de análoga información. Unos y otros deben conocer tanto la clasificación general de las mercancías peligrosas como los tipos de emergencia que se exponen en el punto 5.2.

4.3. Teléfono nacional.- Hasta que se instale el número telefónico único de tres cifras de carácter nacional y de utilización gratuita que permita comunicar directamente con todos los servicios contra incendios y salvamentos, se alertará a los mismos por los medios de comunicación de uso habitual.

5. Bases del plan

5.1. Emergencia.- Es la situación peligrosa provocada por un accidente que requiere una intervención inmediata y urgente para prevenir, paliar o neutralizar las consecuencias que pudieran sufrir las personas, la comunidad, los bienes, los sistemas y servicios.

5.2. Clasificación de emergencia.- Las emergencias se clasifican de la siguiente forma:

- Tipo uno. Avería o accidente. El vehículo no puede continuar la marcha. El continente y el contenido están en perfecto estado.

- Tipo dos. Como consecuencia de un accidente, el continente ha sufrido desperfectos, pero no existe fuga o derrame del contenido.

- Tipo tres. Como consecuencia de un accidente, el continente ha sufrido desperfectos y existe fuga o derrame del contenido.

- Tipo cuatro. Como consecuencia de un accidente, existen daños o incendio en el continente y fuga encendida en el contenido.

- Tipo cinco. Como consecuencia de un accidente, el continente y su contenido han hecho explosión.

5.3. Evaluación de la emergencia.- La evaluación de la emergencia vendrá matizada en su gravedad, entre otros factores, por la clase de mercancía según el TPC (explosivas, inflamables, tóxicas, etc.), la cantidad transportada y el lugar del accidente (zona rural, urbana, industrial, etc.).

6. Desarrollo del plan de actuación en caso de accidente

6.1. El Plan de actuación se pondrá en marcha al producirse cualquier tipo de accidente.

6.2. Alarma.- Si es posible, deberá darla el propio conductor del vehículo y, en su defecto, cualquier otra persona.

a) Al teléfono de emergencia, a que se refiere el apartado 4.3.

b) A las Fuerzas de Orden Público.

c) A los servicios contra incendios y de salvamento.

d) Al ayuntamiento.

e) O a la Cruz Roja.

6.3. Notificaciones de alarma:

6.3.1. Cuando la alarma la da el conductor.- Independientemente de las normas específicas de intervención que debe seguir en función de sus instrucciones, del contenido de la carga, de las enseñanzas recibidas y de su situación en la carretera, deberá proceder del siguiente modo:

1. Recuperar la documentación relativa a la carga.

2. Dar la alarma como se describe en 6.2.

3. Informar sobre:
- Los datos del panel naranja.
- La clase de mercancía.
- El lugar del accidente: Zona rural, urbana, industrial, así como el punto kilométrico de la carretera o autopista y sentido de la circulación en ella.
- Disponibilidad del suministro de agua, si lo supiese.
- Condiciones climatológicas (viento, lluvia, nieve, hielo, etc.).

Dicha información deberá hacerla llegar a los destinatarios en forma tal que el vehículo quede bajo vigilancia y control, si fuera posible.

4. Asistir con sus conocimientos e información a las Fuerzas de Orden Público y/o bomberos.

6.3.2. Cuando la alarma la da otra persona.- La información que se solicitará por parte del Centro que reciba la llamada será:

1. El tipo de accidente (fuga, derrame, incendio o explosión).

2. Descripción del lugar del accidente (zona rural, urbana, industrial, etc., punto kilométrico de la carretera o autopista y sentido de la circulación en ésta).

3. Los números del panel naranja.

4. Los símbolos de la cisterna (etiquetas de peligrosidad).

5. El estado del conductor.

6. El número de heridos.

7. La Empresa transportista.

8. Las condiciones climatológicas (viento, lluvia, nieve, hielo, etc.).

6.4. Intervención de las Fuerzas de Orden Público y los servicios contra incendios:

6.4.1. Objetivos generales:

1. Proteger vidas y propiedades.

2. Controlar el tráfico.

3. Rescatar heridos y personas afectadas:

a) Proporcionar asistencia sanitaria a los heridos.

b) Facilitar el servicio de ambulancias.

4. Evacuar viviendas y edificios en peligro.

5. Notificar a las autoridades provinciales o locales, así como a los servicios públicos.

6. Cooperar con los diferentes servicios involucrados.

7. Confeccionar la relación de los hechos acaecidos.

6.4.2. Normas de actuación de las Fuerzas de Orden público.- En la actuación se diferencian las siguientes fases:

- Primera fase. Alarma.- Una vez recibida la información de un accidente, la comunicarán de inmediato al servicio contra incendios y de salvamento, si su presencia fuera necesaria, según el tipo de emergencia.
- Segunda fase. Aproximación.- La aproximación al lugar del siniestro deberá efectuarse siempre que sea posible por la parte lateral del vehículo y a favor del viento. Los vehículos de auxilio deberán detenerse a una distancia no inferior a 50 metros y en situación a favor del viento con relación al vehículo o cisterna.
- Tercera fase. Información.- Cuando las Fuerzas de Orden Público lleguen al lugar del accidente, deberán completar la información a los servicios contra incendios y de salvamento y, según el tipo y gravedad de la emergencia, a:
    1. Autoridades civiles.
    2. Sanidad y Cruz Roja.

La información debe contener los siguientes datos:

a) Localización exacta del accidente e itinerarios recomendables.

b) Circunstancias más destacadas del mismo (incendios, fugas, derrames, heridas, situación del conductor y vehículo).

c) Clase de producto:
- Datos del panel naranja.
- Etiquetas de peligro.
- Instrucciones escritas (fichas de seguridad).

d) Nombres y datos del vehículo y cisterna.

e) Y cuantos datos se consideren precisos para una mejor actuación.

Las Fuerzas de Orden Público establecerán inicialmente el puesto de mando en colaboración con los servicios contra incendios y de salvamento.
- Cuarta fase. Señalización, corte de tráfico y evacuación.- Se procederá de inmediato a señalizar la zona, así como cortar y desviar el tráfico, tomando como distancia orientativa la que más adelante se señala.

Asimismo, ante la sospecha de una posible explosión, emanación de gases, etc., se ordenará la evacuación de la zona que, en principio, se considere indispensable.

Al llegar al lugar del siniestro, las autoridades gubernativas especificadas en el apartado 2, o los servicios contra incendios y de salvamento, tomarán las iniciativas de corte de tráfico y evacuación.

Distancia.- La distancia de seguridad dependerá de varios factores: Las características del producto y tipo de la emergencia, así como de la morfología del terreno, velocidad y dirección del viento, lluvia, etc. No obstante, se considera, a título orientativo, una distancia mínima de 1.000 metros para asegurar que los efectos de un siniestro no alcancen a las personas.
- Quinta fase. Atención sanitaria. Localización e identificación de las víctimas.- En caso de existir víctimas, se adoptarán las medidas pertinentes para su localización, identificación y atención sanitaria a los heridos, procurando evitar que en los traslados, concentraciones o evacuaciones de dichas víctimas se pierdan aquellos datos o indicios que pudieran facilitar su ulterior identificación.

6.4.3. Normas de actuación de los servicios contra incendios (SCI).- La actuación constará de las siguientes fases:

- Primera fase. Alarma.- Cuando la llamada se reciba en un Parque de Bomberos, identificará el lugar y

el riesgo, de acuerdo con lo establecido en los puntos 6.3.1 y 6.3.2, transmitiendo inmediatamente dicha alarma a las Fuerzas de Orden Público y al Ayuntamiento afectado.
Seguidamente, y de acuerdo con las normas del propio servicio, se desplazarán al lugar indicado.

- Segunda fase. Aproximación y toma de contacto.- En el caso de que sean los bomberos los primeros en acudir al lugar del accidente, deberán efectuar las siguientes operaciones.
  - Operación 1 Evaluación del accidente.- Con las debidas precauciones, y teniendo en cuenta la segunda fase de las normas de actuación de las Fuerzas de Orden Público, se realizará un reconocimiento del vehículo y lugar del accidente, procediendo a tomar la información necesaria para la identificación de los datos exteriores del vehículo o cisterna y del conductor, en su caso.
  - Operación 2 Señalización y corte de tráfico.- Se realizará de acuerdo con la cuarta fase de las normas de actuación de las Fuerzas de Orden Público.
- Tercera fase. Información.- Se realizará de acuerdo con la tercera fase de las normas de actuación de las Fuerzas de Orden Público, solicitando, además de su propio Servicio, las ayudas específicas pertinentes.
- Cuarta fase. Actuación.- La actuación de los servicios contra incendios en este tipo de accidentes vendrá condicionada por la naturaleza del producto implicado (gas o líquido tóxico, inflamable, corrosivo, etc.), por la clasificación de la emergencia (5.2) y las normas de régimen interior del servicio contra incendios y de salvamento.

Medidas a tomar en relación con la clasificación de la emergencia.

Tipo	Continente	Contenido	
1	**Bien**	**Sin fuga**	1. Señalizar la zona 2. Trasladar el continente y el contenido a lugar seguro si es posible
2	**Daños**	**Sin fuga**	1. Señalizar la zonaa 2. Avisar al expedidor y al transportista, si procede 3. Constituir el retén de bomberos 4. Trasladar continente y contenido a lugar seguro si es posible
3	**Daños**	**Con fuga**	1. Corte de tráfico 2. Evacuación 3. Trasladar continente y contenido a lugar seguro y sin habitar si es posible 4. Avisar a expedidor y transportista 5. Constituir el retén de bomberos
4	**Daños o Incendio**	**Con fuga incendiada**	1. Corte de tráfico 2. Evacuar heridos a lugar seguro 3. Refrigerar la cisterna si es posible 4. No utilizar agua si hay una **X** en el panel de identificación del peligro para la extinción del incendio 5. Actuar según las instrucciones para accidentes de fuga encendida
5	**Explosión**	**Explosión**	1. Cortarel tráfico 2. Auxiliar y evacuar las víctimas 3. Extinguir incendios provocados por la explosión 4. Inspeccionar edificios afectados 5. Albergar a los afectados 6. Controlar efectos secundarios

Mº DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

1988/25056 *Orden de 20 de octubre de 1988, por la que se regula la manipulación y uso de Productos Pirotécnicos en la realización de Espectáculos Públicos de Fuegos Artificiales.*

(BOE 260/1988 de 29-10-1988, pág. 31138)

Definidos y clasificados los productos pirotécnicos con la promulgación del Real Decreto 2114/1978, de 2 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de explosivos, dicha normativa de carácter general no regula la manipulación y uso de aquellos artificios cuya finalidad es su utilización con fines exclusivamente recreativos, en espectáculos de fuegos artificiales.

Arbitrar la normativa adecuada resulta de evidente necesidad, toda vez que dicha utilización tiene carácter general en todo el territorio nacional, pudiendo considerarse como primordial, por su carácter histórico, en importantes áreas regionales.

Los nuevos tipos de artificios pirotécnicos, su tecnología y el peligro que el uso inadecuado de los mismos comporta, obligan a regular esta materia para colmar la laguna legal que hasta el presente perduraba. Con ello se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 206 del reglamento de explosivos, según el cual, por los Ministerios del Interior y de Industria y Energía, se regulará el suministro y uso de los artificios pirotécnicos.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior y de Industria y Energía y con el informe favorable de la Comisión interministerial permanente de armas y explosivos, este Ministerio ha tenido a bien,

DISPONER:

Artículo 1

La presente Orden será aplicable a la utilización de artificios pirotécnicos en la organización y desarrollo de castillos de fuegos de artificio o de otros espectáculos públicos análogos, de fuegos artificiales.

A los efectos de la presente Orden, se considerarán artificios pirotécnicos los ingenios o artefactos que contengan sustancias explosivas y/o pirotécnicas, destinadas a producir un efecto luminoso, calorífico, sonoro, gaseoso o fumígeno, o una combinación de tales efectos.

No se considerarán comprendidos en el ámbito de la presente Orden los meros lanzamientos de cohetes, la realización de salvas con bombas u otras utilizaciones de artificios pirotécnicos que, por su pequeña entidad, no constituyan espectáculos públicos por sí mismos.

Lo dispuesto en la presente Orden se entenderá sin perjuicio del ejercicio de las competencias que correspondan a las Administraciones Autonómicas y a las Corporaciones Locales, por razón de la materia o de los lugares en que se realicen los espectáculos.

Artículo 2

Los artificios pirotécnicos a que se refiere el artículo anterior, deberán hallarse catalogados y homologados, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Explosivos y con lo que establezca el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 3

El montaje y realización de espectáculos públicos, de tipo pirotécnico, sólo podrán efectuarse con autorización del Gobierno Civil de la provincia, previo informe de la Dirección Provincial de Industria y Energía, a cuyo efecto deberá presentarse en uno de dichos órganos, con tres días de antelación, al menos, la solicitud correspondiente, acompañada del conjunto de esquemas de los artificios a disparar. La totalidad de los esquemas constituirá el espectáculo previsto.

La solicitud deberá presentarse por la Entidad organizadora de las fiestas o espectáculos. Si los espectáculos han de tener lugar en vías o espacios públicos, a la solicitud deberá acompañarse el permiso del

Ayuntamiento o de la autoridad competente, para la utilización de dichas vías o espacios, salvo que el Ayuntamiento o autoridad correspondiente sean los organizadores de los espectáculos.

También se acompañará copia de la póliza de seguros de responsabilidad civil que tenga suscrita la empresa realizadora del espectáculo, que, como mínimo, deberá cubrir 5.000.000 de pts..

En la reseña de cada uno de los espectáculos deberán figurar los siguientes datos:

a) Kilogramos de explosivo o mezcla explosiva, de cada conjunto de artificios, que constituyen un efecto recreativo homogéneo y de unidades que forman dicho conjunto.

b) Fecha, número de homologación y catalogación y fabricante de cada uno de los artificios a disparar.

c) Tiempo previsto en segundos para el disparo y efectos recreativos de cada sección o conjunto homogéneo.

d) Secuencia de comienzo de disparo entre secciones y orden a seguir en los disparos de cada sección.

e) Tipo, forma y características de la protección dispuesta para evitar toda clase de lesiones o daños a las personas y a las propiedades, de acuerdo con lo previsto en el art. 15.

f) Lugar donde se han de realizar los disparos, con características de su entorno perimetral, en un mínimo de 300 metros, a contar del lugar del disparo, y horas de iniciación y terminación previstas.

g) Nombre y apellidos, o razón social, y domicilio de la persona o entidad de pirotecnia que va a realizar el disparo.

La Dirección Provincial de Industria y Energía deberá entregar la documentación al Gobierno Civil, con su informe, dentro de las veinticuatro hora siguientes a su recepción.

Artículo 4

El Ayuntamiento del municipio en que vayan a realizarse los espectáculos a que se refiere esta Orden dispondrá lo conveniente para que, con anterioridad a la iniciación de los mismos, se elabore el correspondiente plan de actuación en emergencias, que comprenderá las medidas: De prevención de riesgos que puedan afectar a las personas que intervienen en su desarrollo o que presencien los mismos y a los bienes; de seguridad y vigilancia de la zona presuntamente afectada por un accidente, así como de protección y socorro urgente de las víctimas y de evacuación y asistencia sanitaria de las mismas.

Artículo 5

Para participar en el montaje, manipulación y disparo de artificios pirotécnicos con fines recreativos, las personas encargadas deberán ser profesionales al servicio de un taller de pirotecnia debidamente legalizado.

Artículo 6

Tanto dichas personas como las demás que colaboren en el montaje y manipulación y disparo de los espectáculos con artificios pirotécnicos, deberán estar afiliadas a la Seguridad Social, con la prima de seguro que la autoridad laboral disponga por razón de riesgo específico.

Artículo 7

Todos los productos pirotécnicos que componen, en su conjunto, el espectáculo, tales como cohetes silbadores, carcasas, tracas, ruedas, cadenas voladoras, palmeras, fuentes luminosas, etc., se mantendrán envasados y embalados antes de su montaje, para resguardarlos de la humedad ambiente.

Artículo 8

La iluminación para el desembalaje y montaje de los artificios será, preferentemente, la solar. Se prohíben los sistemas de iluminación con llama desnuda.

Artículo 9

En las manipulaciones y montajes que se lleven a cabo durante la noche o, en su caso, con la adecuada luz solar directa, cumpliendo lo establecido en el art. 8º, se cuidará: De que la intensidad de la luz, la sombra y el color inadecuado no dificulten las operaciones, con riesgo de producción o propagación de chispas; de evitar la producción de focos de calor por efectos propios o inducidos a causa de tormentas, corrientes estáticas o erráticas.

Artículo 10

En cumplimiento de cuanto establece el título IV del Reglamento de Explosivos, los embalajes y artificios pirotécnicos con fines recreativos serán abiertos con medios que imposibiliten la producción de chispas o roces que pudieran afectar a los artificios.

Artículo 11

Los artificios, mechas e iniciadores, antes del montaje, estarán alejados de posibles focos, susceptibles de provocar chispas, llamas o gases calientes. En la manipulación y montaje se evitarán los golpes entre sí, así como con los iniciadores, que deberán protegerse de roces y choques entre ellos.

Artículo 12

La última manipulación que se realice antes del disparo habrá de ser la del montaje de los dispositivos para la ignición, con o sin iniciador o inflamador, con mecha lenta o circuito eléctrico.

Artículo 13

Si la mecha fuera unida directamente al artificio, sin iniciador interpuesto, se sujetará mediante cordón de fibra textil, papel parafinado o similar.

Artículo 14

Las conexiones han de estar aisladas con cinta o conectadores, evitando, en todo momento, el contacto fortuito de los conductores de disparos de los artificios, con el suelo, tuberías metálicas, etc.

Artículo 15

Antes de iniciarse el espectáculo, la persona o personas delegadas por la Entidad organizadora de las fiestas o espectáculos, o los miembros designados por la autoridad competente (Policía Nacional, Policía Municipal, etc.), que fueran designados al efecto, vigilarán y comprobarán los accesos al lugar y la situación de los espectadores más cercanos, así como el montaje, en su caso, de las defensas establecidas para seguridad. Los espectadores, en todo caso, deberán quedar fuera de la línea de iniciación y, a ser posible, fuera de los lugares donde, presumiblemente, pudieran caer los timones de la cohetería, en función de la dirección del viento reinante.

Los espectadores deberán guardar, cuando menos, la distancia de 30 metros, a contar de la ubicación de los artificios, en línea recta. Dicha zona de seguridad deberá estar rodeada de vallas, cuerdas, etc., o bien, vigilada o acotada por la autoridad competente.

Artículo 16

La persona encargada revisará el montaje de todos y cada uno de los artificios, comprobando si desde su instalación se han producido alteraciones por causa de humedad o dañado alguna unidad de los artificios que componen cada sección de efectos homogéneos. Vigilará todo lo referente a la adecuada posición respecto a la línea de iniciación prevista, las condiciones adecuadas de las mechas, inflamadores, conductores y aparatos de conexión, así como el resto de la instalación de los artificios, con la seguridad interior adecuada en el recinto acotado para el disparo y con las necesarias condiciones de seguridad exigidas en la presente Orden para las personas y los bienes.

Artículo 17

Si el disparo se produjera mediante aparato de conexión, la empresa instaladora tendrá siempre a disposición del personal actuante un aparato más otro de repuesto.

Los aparatos de conexión se hallarán siempre en posesión directa del profesional responsable o vigilados suficientemente por el mismo.

Artículo 18

Una vez realizado el montaje de los artificios en el lugar del disparo, si existiera tormenta, la persona encargada retrasará el espectáculo. Si se produjera lluvia, se dispondrá -con la mayor rapidez- de material impermeable para cubrir todos aquellos artefactos cuya envoltura exterior, en todo o en parte, no resulte impermeable, en evitación de posibles alteraciones de las condiciones propulsoras, por deflagración de los artificios. La mecha lenta deberá tener siempre cubierta impermeable, siendo resistente al desgaste y con sección interior uniforme. Cesada la lluvia, antes de realizar el disparo, se llevará a efecto una nueva comprobación de todos los artificios.

Artículo 19

Se prohíbe terminantemente fumar o producir chispas o llamas desnudas por ningún procedimiento o medio durante la descarga de artificios desde el depósito móvil, durante el montaje de los mismos, después de dicho montaje y antes o después del disparo, hasta tanto el profesional responsable, acompañado de persona o personas designadas por los organizadores o autoridad competente, hayan comprobado que no ha quedado sin disparar unidad alguna de las distintas secciones.

Cualquier persona, para penetrar en el recinto, en tanto se desarrollen las operaciones citadas en el párrafo anterior, deberán contar con calzado que impida la producción de chispas e irá desprovista de cerillas o encendedor.

Nadie podrá penetrar en dicho recinto sin autorización del encargado del espectáculo, salvo las autoridades o agentes con facultades de inspección técnica del mismo.

Artículo 20

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Orden constituyen infracciones reglamentarias a efectos del art. 313 del vigente Reglamento de Explosivos.

Mº DEL INTERIOR

1985/22889 *Orden de 23 de octubre de 1985 por la que se aprueban las instrucciones para la actuación de los servicios de intervención en accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera.*

(BOE 266/1985 de 06-11-1985, pág. 35016)

En el art. 16 del Real Decreto 1723/1984, de 20 de junio por el que se modifica el Reglamento Nacional sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (TPC), aprobado por Real Decreto 1999/1979, de 29 de junio, se establece que, por el Ministerio del Interior, se procederá, previa consulta con la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, a dictar las instrucciones escritas para la información de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado, policías autónomas y municipales, así como para los servicios de extinción de incendios y salvamento u otros efectivos que deban intervenir en la aplicación de los planes de actuación en accidentes originados en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Estas instrucciones son distintas de las fichas de seguridad que deberán establecerse por los usuarios, previa homologación por la Comisión aludida, para su entrega a los conductores de los vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Las instrucciones de referencia se han elaborado, en el marco de las previsiones establecidas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1723/1984, teniendo en cuenta la información disponible en el ámbito nacional y en los sistemas comparados, por lo que, una vez informadas por la Comisión Interministerial mencionada, es necesario proceder a su aprobación, a fin de que los servicios mencionados puedan disponer de criterios homogéneos de actuación en los accidentes que se originen en el transporte por carretera de mercancías peligrosas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien,

DISPONER:

Primero

Se aprueban las instrucciones para la actuación de los servicios de intervención en el caso de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, relacionadas con las materias y en los términos a que se refiere el anexo de la presente Orden.

Segundo

El conocimiento de las instrucciones mencionadas se considera indispensable para la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Policías Autónomas y Municipales, así como para los Servicios de Extinción de Incendios y de Salvamento, los Servicios Sanitarios y, asimismo, para las diferentes Instituciones y Servicios que, en su caso, participen en el control de un posible accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.

Las instrucciones aludidas aportan modos de actuación de carácter esencial a tener en cuenta por los Servicios mencionados, sin perjuicio de las decisiones concretas que sean aconsejables en virtud de las especiales circunstancias concurrentes en un accidente determinado.

Tercero

Las fichas de seguridad para casos de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera a que se refiere el párrafo segundo del art. 16 del Real Decreto 1723/1984, facilitadas a los conductores por el expedidor, podrán ser tenidas en cuenta con carácter subsidiario por los servicios de intervención referidos.

Cuarto

Por la Dirección General de Protección Civil, con la colaboración, en su caso, de la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas, se procederá a la edición y a la distribución

de las instrucciones objeto de la presente Orden, así como de las orientaciones para su uso, entre las autoridades, Instituciones y Entidades públicas o privadas de las que dependan los servicios que deban intervenir o que puedan colaborar en la aplicación del plan de actuaciones para los posibles casos de accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera a que se refiere el art. 14 del Real Decreto 1723/1984.

Quinto

La Dirección General de Protección Civil, en colaboración con la Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas y de los órganos competentes en materia de Protección Civil de las Comunidades Autónomas, elaborará, editará y distribuirá un documento que sea síntesis de las instrucciones mencionadas, con sus referencias básicas, señales y utilización de los colores y símbolos que faciliten su comprensión y empleo.

Sexto

Por la Dirección General de Protección Civil se introducirán las modificaciones, adiciones y revisiones que resulten aconsejables por la experiencia obtenida de la aplicación de las instrucciones aprobadas por la presente Orden, así como las consecuentes a la evolución y progreso de la técnica.

Séptimo

Por el Director general de Protección Civil, por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y por los Gobernadores Civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, respectivamente, en el art. 4 del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil; en el art. 6 de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, reguladora de la figura del Delegado del Gobierno y en el art. 17, g), del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre, sobre Estatuto de los Gobernadores Civiles.

Asimismo, las autoridades citadas llevarán a cabo las actividades que consideren necesarias para promover el conocimiento y aplicación de las instrucciones y documentos complementarios de las mismas, a que se refiere la presente Orden, por los componentes de los servicios de intervención a los cuales van orientados.

Octavo

Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y los Gobernadores Civiles efectuarán el seguimiento de la aplicación de las instrucciones y documentos aludidos y, en su caso, facilitarán a la Dirección General de Protección Civil la información correspondiente para su evaluación, por la misma, a los efectos de posible modificación, sustitución o complemento de aquéllas.

ANEXO

ANEXO A LA ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA ACTUACION DE LOS SERVICIOS DE INTERVENCION EN ACCIDENTES EN EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA

Grupos de fichas de intervención

CLASE 2. GASES COMPRIMIDOS, LICUADOS Y DISUELTOS A PRESION

A) Gases comprimidos

1. No inflamables, no tóxicos.
2. No inflamables, tóxicos.
3. No inflamables, tóxicos, corrosivos.
4. Fácilmente inflamables.
5. Fácilmente inflamables, tóxicos.
6. Inestables químicamente, tóxicos.

7. Fácilmente inflamables, tóxicos, inestables químicamente.
8. Oxígeno y aire.

B) Gases licuados, de temperatura crítica superior a 70 °C

10. No inflamables, no tóxicos, asfixiantes.
11. No inflamables, tóxicos.
12. No inflamables, tóxicos, corrosivos.
13. Fácilmente inflamables.
14. Fácilmente inflamables, tóxicos.
15. Fácilmente inflamables, inestables químicamente.
16. Fácilmente inflamables, tóxicos, inestables químicamente.
17. No inflamables, tóxicos, corrosivos, inestables químicamente.
18. Cloro.

C) Gases licuados, de temperatura crítica inferior a 70 °C

19. No inflamables, no tóxicos.
20. No inflamables, tóxicos, corrosivos.
21. Fácilmente inflamables.
22. Fácilmente inflamables, tóxicos.
23. Fácilmente inflamables, inestables químicamente.
24. Fácilmente inflamables, tóxicos, inestables químicamente.
25. Acido fluorhídrico.

D) Gases licuados a bajas temperaturas (criogénicos)

26. No inflamables, no tóxicos, muy fríos.
27. Fácilmente inflamables, muy fríos.
28. Oxígeno y aire.

E) Gases disueltos bajo presión

30. Amoníaco.
31. Acetileno.

CLASE 3. MATERIAS LIQUIDAS INFLAMABLES

A) Líquidos muy inflamables con punto de inflamación inferior a 21 °C. No miscibles con agua o sólo parcialmente miscibles

32. Boratos. Reaccionan con el agua formando gases inflamables.
33. Inflamables solamente. Sin otras propiedades peligrosas.
34. Con acción narcótica.
35. Se descomponen al arder formando gases tóxicos.
36. Corrosivos.
37. Tóxicos.
38. Corrosivos y tóxicos.

B) Líquidos inflamables con punto de inflamación superior a 21 °C. Miscibles o parcialmente miscibles con el agua

39. Inflamables solamente. Sin otras propiedades peligrosas.
40. Se descomponen al arder formando gases tóxicos.
43. Corrosivos y tóxicos.
44. Dicetenos, inestables, corrosivos y tóxicos.

C) Líquidos muy inflamables, con punto de inflamación inferior a 21 °C. Completamente miscibles con agua

45. Inflamables solamente. Sin otras propiedades peligrosas.

46. Se descomponen al arder formando gases tóxicos.
47. Corrosivos.
48. Tóxicos.
49. Corrosivos y tóxicos.

CLASE 4.1 MATERIAS SOLIDAS INFLAMABLES

50. Transportadas en forma sólida (fragmentos, cristales o polvos).
51. Transportadas en estado fundido.
52. Transportadas en forma sólida. Se descomponen al arder formando gases de efecto tóxico retardado.
53. Celuloide.
54. Fósforo rojo.
55. Sustancias sólidas a base de nitrocelulosa.
56. Picrato amónico y sustancias semejantes.

CLASE 4.2 MATERIAS SUSCEPTIBLES DE INFLAMACION ESPONTANEA

60. Combinaciones de fósforo con metales alcalinos y alcalinotérreos.
61. Alquilos de metales, sus halogenuros y sus hidruros.
62. Polvo y virutas de metales y aleaciones.
63. Hidrosulfitos.
64. Metales pirofóricos.
65. Fósforo blanco o amarillo.

CLASE 4.3 MATERIAS QUE, AL CONTACTO CON EL AGUA, DESPRENDEN GASES INFLAMABLES

68. Metales alcalinos y alcalinotérreos, sus aleaciones y amalgamas protegidas por un gas o en recipientes herméticos.
69. Metales alcalinos o alcalinotérreos, sus aleaciones y amalgamas en fragmentos o dispersiones protegidos por líquidos oleaginosos o grasas minerales.
71. Hidruros y compuestos organometálicos.
72. Siliciuros.
73. Amidas de metales alcalinos y alcalinotérreos en recipientes herméticos.
74. Amidas de metales alcalinos y alcalinotérreos o sus dispersiones en líquidos oleaginosos de protección.
75. Carburos metálicos.
76. Triclorosilano (silicocloroformo).

CLASE 5.1 MATERIAS COMBURENTES

80. Sólidos corrosivos, que se descomponen con el fuego y los ácidos con formación de gases tóxicos.
81. Sólidos que se descomponen con el fuego y los ácidos formando gases tóxicos.
82. Sólidos que reaccionan violentamente con el agua.
83. Disoluciones acuosas.
84. Disoluciones acuosas, corrosivas.
85. Peróxido de hidrógeno.
86. Disoluciones calientes de nitrato amónico.
87. Abonos compuestos a base de nitrato amónico (sólidos).
88. Nitrato amónico y fertilizante a base de nitrato amónico.
89. Tetranitrometano.
90. Trióxido crómico y ácido crómico.

CLASE 5.2 PEROXIDOS ORGANICOS

92. Peróxidos orgánicos (de los grupos A, B del ADR/TPC).
93. Peróxidos orgánicos (de los grupos E del ADR/TPC).

CLASE 6.1 MATERIAS TOXICAS

95. Líquidos tóxicos, no inflamables.
98. Líquidos tóxicos, inflamables con punto de inflamación entre 21 y 100 °C, así como superior a 100 °C, no miscibles con agua.

99. Líquidos tóxicos, inflamables, con punto de inflamación entre 21 y 100 °C, así como superior a 100 °C, miscibles con agua.
103. Sólidos tóxicos, no inflamables.
104. Sólidos tóxicos e inflamables.
107. Sólidos que en contacto con el agua producen gases tóxicos.
108. Sólidos que en contacto con los ácidos producen gases tóxicos.
109. Soluciones de cianuros inorgánicos y mezclas de cianuros.
110. Cianuros inorgánicos sólidos y mezclas de cianuros.
111. Nitrilos líquidos inflamables.
112. Fenoles y cresoles sólidos.
113. Fenoles y cresoles líquidos.
114. Alquilos de plomo.
115. Líquidos, tóxicos y corrosivos con punto de inflamación superior a 100 °C (Para sustancias con punto de inflamación inferior a 100 °C ver ficha 43).
116. Sólidos tóxicos y corrosivos y eventualmente inflamables.

Pesticidas

117. Carbamatos y compuestos organofosforados (punto de inflamación inferior a 21 °C).
118. Carbamatos y compuestos organofosforados (punto de inflamación superior a 21 °C).
120. Carbamatos y compuestos organofosforados sólidos.
123. Otros pesticidas, líquidos muy inflamables (punto de inflamación inferior a 21 °C), no comprendidos en las fichas 117- 120.
124. Otros pesticidas líquidos, inflamables (punto de inflamación superior a 21 °C), o no inflamables no comprendidos en las fichas 117 a 120.
126. Pesticidas sólidos, inflamables, no comprendidos en las fichas 117 a 120.

CLASE 8. MATERIAS CORROSIVAS

130. Acidos inorgánicos concentrados (excepto fluorhídrico) y anhídridos ácidos.
131. Acidos inorgánicos concentrados comburentes (excepto ácido nítrico).
132. Acidos inorgánicos concentrados y anhídridos ácidos que reaccionan violentamente con el agua.
133. Acidos inorgánicos concentrados comburentes y que reaccionan violentamente con el agua.
134. Acidos inorgánicos concentrados, comburentes y que emiten vapores tóxicos.
135. Acidos inorgánicos diluidos.
136. Acidos inorgánicos diluidos que emiten vapores tóxicos y líquidos de propiedades análogas.
137. Líquidos, corrosivos e inflamables (por ejemplo ácidos y anhídridos orgánicos).
138. Sólidos corrosivos e inflamables (por ejemplo ácidos y anhídridos orgánicos sólidos).
139. Halogenuros inorgánicos líquidos.
140. Halogenuros inorgánicos sólidos.
141. Alcalis corrosivos líquidos o disoluciones no inflamables.
142. Alcalis o ácidos corrosivos y sólidos.
143. Halogenuros de ácidos orgánicos líquidos.
144. Aminas inflamables.
146. Compuestos fluorados líquidos.
147. Compuestos fluorados sólidos.
148. Acidos, disoluciones o líquidos corrosivos. No inflamables.
149. Silanos inflamables (punto de inflamación inferior a 100 °C).
150. Silanos con punto de inflamación superior a 100 °C.
151. Acido fluorhídrico.
152. Acido nítrico.
153. Bromo.
154. Peróxido de hidrógeno.
155. Hidracina.
156. Disoluciones de hipocloritos.
157. Líquidos, corrosivos y tóxicos.
158. Sólidos, corrosivos y tóxicos.

Mº DEL INTERIOR

1984/28028 *Orden de 30 de noviembre de 1984, por la que se aprueba el Plan de actuación para caso de Accidente en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril.*

(BOE 307/1984 de 24-12-1984, pág. 37103)

En el art. 10 del Real Decreto 881/1982, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto del Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Ferrocarril (TPF) y se dictan las normas complementarias al mismo, se establece que, por la Dirección General de Protección Civil, oída la Comisión Interministerial para el Transporte de Mercancías Peligrosas, se elaborará un plan de actuación en caso de accidente o avería, para su aprobación por la autoridad competente.

El plan de referencia ha sido elaborado por la Dirección General de Protección Civil, con la colaboración de los Departamentos ministeriales y de las Entidades públicas competentes en la materia, por constituir una modalidad de los planes de actuación con motivo de siniestros, catástrofes, calamidades u otros acontecimientos de análoga naturaleza a que se refiere el art. 1.2.d) del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio.

La Comisión Interministerial de Coordinación del Transporte de Mercancías Peligrosas creada por el Real Decreto 2619/1931, de 19 de junio, ha informado favorablemente el plan de referencia, por lo que procede de su aprobación y publicación oficial, a fin de otorgar validez al mismo para su aplicación en las circunstancias que lo requieran.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien,

DISPONER:

Primero

Se aprueba el Plan de actuación para caso de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, que ha sido elaborado en aplicación de lo dispuesto en el art. 10 del Real Decreto 881/1982, de 5 de marzo, y que se pública como anexo a la presente Orden.

Segundo

Por la Dirección General de Protección Civil se procederá a la edición y distribución del mencionado plan entre las autoridades, Organismos, Servicios, Corporaciones y Entidades publicas o privadas que, en su caso, deban intervenir o puedan colaborar en su aplicación.

Tercero

El contenido del mencionado plan, en el que se articulan las directrices básicas para la organización y coordinación de la actuación de los Servicios de orden y de socorro de la Protección Civil, entre sí y con los dependientes de las Empresas ferroviarias, constituyen norma de obligado cumplimiento para las autoridades, Organismos Servicios, Corporaciones y Entidades a que se alude anteriormente, así como para el personal de las mismas que resulte afectado por su aplicación.

Cuarto

Por el Director General de Protección Civil, por los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y por los Gobernadores civiles se adoptarán las medidas precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta Orden, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidas, respectivamente, en los arts. 4 y 6 del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio; en el art. 6 de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre. y en el art. 17, g), del Real Decreto 3117/1980, de 22 de diciembre.

Las citadas autoridades se relacionarán directamente con los directivos de las Empresas ferroviarias correspondientes para proceder al estudio de las directrices e instrucciones que deban aprobarse, en su caso, para la ejecución de lo previsto en el mencionado Plan.

ANEXO

Plan de actuación para caso de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril

INDICE DE MATERIAS

1. Objetivos.
2. Competencias.
3. Misiones asignadas al mando.
4. Información básica.
5. Emergencia.
6. Desarrollo del plan de actuación.
7. Aplicación territorial del presente plan.

PREAMBULO

De acuerdo con lo previsto en el art. 10 del Real Decreto 831/1982, se redacta el plan de actuación citado en dicho artículo, al objeto de organizar adecuada y oportunamente el modo de proceder en caso de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril.

El objeto de este plan es el de servir de guía para que los Servicios de Orden y de Socorro de la Protección Civil, se organicen y coordinen lo más perfectamente posible entre sí y con los dependientes de las empresas ferroviarias, de forma que, en cada caso, se actúe adecuadamente según las características de la mercancía.

1. OBJETIVOS

Se establecen como objetivos genera]es de apoyo, coordinación y seguimiento, los siguientes:

Efectuar el rescate y la cura de heridos y la identificación de las víctimas.

Contener los efectos del accidente y llegar a su control.

Prevenir nuevos daños a personas, mercancías, ferrocarril, a la propiedad y al medio ambiente.

Preservar y obtener los elementos para una ulterior determinación de la causa del accidente.

Asegurar la rehabilitación de la línea férrea e instalaciones afectadas.

Atender a los damnificados.

Proporcionar información autorizada o indicarles las fuentes a los medios de comunicación.

Reducir cualquier otro efecto del accidente, mediante la adopción de las medidas pertinentes.

2. COMPETENCIAS

2.1 Gobiernos Civiles.

Corresponderá a los Gobernadores civiles de las provincias, por su carácter de Jefes provinciales de Protección Civil. La organización. Preparación y movilización de los recursos de los distintos Servicios Coordinados de Protección Civil y Autoprotección de la empresa ferroviaria que hayan de actuar en caso de accidente de trenes que transportan mercancías peligrosas en sus respectivas provincias, encaminadas a evitar o reducir cuantos daños y riesgos puedan originar dichos accidentes a la población y a los bienes.

Por los Gobernadores civiles se procederá a dictar las instrucciones a los Organismos de la Administración del Estado, Corporaciones Locales y demás entidades e instituciones cuya intervención sea precisa.

En el Gobierno Civil de la provincia en que radique el siniestro se establecerá el puesto de mando básico en coordinación con los Gobiernos Civiles de otras provincias limítrofes que pudieran resultar afectadas.

2.2 Ayuntamientos.

Los Alcaldes de los municipios afectados, en su calidad de Jefes locales de Protección Civil, actuando según las órdenes y directrices del presente plan, establecerán un puesto de mando operativo próximo al lugar del siniestro, y encomendarán a los Jefes de los Servicios, cuya intervención fuera precisa, la dirección de las operaciones de su competencia, sin perjuicio de las actuaciones directas e inmediatas que sean de su exclusiva responsabilidad.

Este puesto de mando operativo tendrá enlace constante y eficaz en el puesto de mando básico, instalado en el Gobierno Civil de la provincia.

Cuando la magnitud del siniestro, su localización topográfica y sus consecuencias efectivas o riesgos potenciales sean tales que su control quede fuera del alcance o medios con que cuenta el Ayuntamiento, el Gobernador civil o su Delegado nombrado a estos efectos, se trasladará al puesto de mando operativo y tomará la Dirección General de las operaciones.

2.3 Servicios Provinciales de Protección Civil.

Las Jefaturas de cada uno de los servicios constituyen órganos de apoyo permanente a sus respectivos Gobernadores civiles y, como tales, participarán en la elaboración de los Planes de actuación de los Servicios Coordinados que deben intervenir en esta clase de accidentes, en su organización y en la movilización de los recursos adscritos a los mismos para su desplazamiento a la zona siniestrada.

2.4 Autoprotección de las empresas ferroviarias.

La participación de los servicios ferroviarios de este Plan se organizará bajo la responsabilidad del Director de la Zona, en RENFE y FEVE, y en el caso de otros ferrocarriles, de la persona que active el plan territorial, el cual ejercerá su cometido desde el Puesto de Mando zonal correspondiente, o desde el lugar que estime más idóneo, estando, en cualquier caso, en permanente contacto con dicho Puesto de Mando.

Sus competencias abarcan las siguientes funciones:

a) Enlaces telefónicos directos y permanentes con el Puesto de Mando Básico y con el punto kilométrico de la línea donde se haya producido el accidente.

b) Organización de los distintos transportes por tren que sean necesarios para socorros y evacuación.

c) Organización de los primeros auxilios por los medios propios disponibles.

d) Desvío de trenes por rutas alternativas mientras dura la interceptación de la línea.

e) Organización del Tren-Taller y de las brigadas correspondientes para los trabajos de socorro, rescate y rehabilitación del servicio ferroviario.

3. MISIONES ASIGNADAS AL MANDO

Son misiones asignadas a los Mandos provincial y local las siguientes:

Asumir la responsabilidad sobre el control general de la situación y dirigir todas las operaciones de los trabajos necesarios para solucionar el accidente.

Disponer la intervención inmediata de los Servicios de Orden y de Extinción de Incendios y Salvamento a que se refiere el Plan.

Asegurarse que en el caso de un accidente que lo requiera serán llamados los servicios auxiliares externos (Cruz Roja, Hospitales, Médicos, Donantes de Sangre, Especialistas, etc.).

Ejercer el control sobre las áreas exteriores a la afectada directamente por el accidente.

Mantener una revisión continua especulativa sobre el posible desarrollo del accidente y determinar el curso

más probable de su evolución.

Organizar la eventual evacuación de la población radicada en el área siniestrada.

Asegurarse de que los heridos están recibiendo adecuada atención.

Establecer un registro cronológico del desarrollo del accidente y reunir los informes técnicos pertinentes.

Organizar el relevo del personal y disponer su abastecimiento cuando la emergencia sea prolongada.

Establecer contacto con los servicios de meteorología locales para informarse sobre los cambios de condiciones meteorológicas, en las emergencias prolongadas, en las que exista el riesgo de extensión del fuego o contaminación, así como establecer contacto con la Unidad Sanitaria y de Consumo del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Establecer, asimismo, los contactos que fueren precisos con las empresas y transportistas relacionados con el producto, así como con las Asociaciones que tengan constituidos pactos de ayuda mutua concertados.

Decretar la movilización de los recursos humanos y materiales que sean necesarios para controlar el accidente, en las condiciones y mediante los procedimientos que legalmente proceda.

Solicitar la elaboración de las Fuerzas Armadas cuando sean necesarias en base a lo previsto en el Real Decreto 115/1976 de 8 de abril, sobre colaboración de las Autoridades militares con las gubernativas.

Proponer la declaración de estado de alarma, oída la Comisión Provincial del Gobierno, cuando la importancia del accidente lo aconseje, en los términos previstos en el art. 116.1 de la Constitución y la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, sobre los Estados de Alarma, Excepción y Sitio.

Disponer la intervención de los medios necesarios para la localización e identificación de las personas afectadas por el accidente.

Controlar la rehabilitación de las zonas dañadas por el accidente.

Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación social sobre el suceso.

4. INFORMACIÓN BÁSICA

Los Gobiernos Civiles deberán disponer de un banco de datos, en el que se recogerán, por lo menos, los siguientes:

4.1 Fichas técnicas de mercancías peligrosas, donde se indique el riesgo que ofrece y la manera de actuar sobre ellas en caso de accidente.

4.2 Fichas de instrucción de los organismos llamados a intervenir.

4.3 Inventario de los medios localmente disponibles, y especialmente de:

a) Los Servicios Coordinados de Protección Civil de la provincia.

b) Las empresas relacionadas con la elaboración, manipulación almacenamiento y transporte de mercancías peligrosas.

c) Los servicios ferroviarios de la demarcación correspondiente.

4.4 Mapa cartográfico de la provincia y limítrofes para determinación de la ubicación del accidente, señalando:

a) Trazado de las vías férreas con la situación y características de túneles, puentes y limitaciones de circulación.

b) Comunicaciones de carretera.

c) Cursos de agua y embalses.

d) Sanidad de emergencia.

4.5 Relación de todos los establecimientos sanitarios existentes en la provincia y limítrofes, con expresión de su ubicación, especialización y número de camas. Servicios de ambulancias y puestos de primeros auxilios de la Cruz Roja. Particular atención merecerán las clínicas con especialidad en tratamientos de quemados e intoxicados.

4.6 Relación de centros de información toxicológica, humana y ambiental, regionales y nacionales.

4.7 Relación de laboratorios de análisis químicos y farmacológicos capaces de identificar con urgencia los componentes vertidos o sus mezclas de reacción, como consecuencia del accidente, a nivel local, regional y nacional.

4.8 Relación de parques de bomberos con su localización y equipamiento.

4.9 Direcciones, teléfonos y télex de las factorías donde se produzcan o almacenen mercancías peligrosas, que se transporten por ferrocarril, así como de las empresas especializadas en estos transportes por carretera, servicio de grúas o medios afines que puedan colaborar en el control del accidente.

4.10 Localización en plano de áreas peligrosas, depósitos de productos inflamables, tóxicos o explosivos, líneas eléctricas de alta tensión, gasoductos, etc., próximos a la línea de ferrocarril.

Las Comandancias de la Guardia Civil, así como los Parques de Bomberos, deberán disponer de la documentación referida, como mínimo, en los puntos 4.1, 4.3 a 4.8.

5. EMERGENCIA

5.1 Definición.

Se denomina emergencia, a los efectos de la presente disposición, a una situación peligrosa provocada por un incidente o accidente en el sistema de transporte por ferrocarril con motivo del transporte de mercancías peligrosas, que requiere una intervención urgente, inmediata y especializada, para prevenir, reducir y controlar las consecuencias que pudieran derivarse para las personas, los bienes, los servicios y los equipamientos sociales.

5.2 Clasificación de la emergencia.

Las emergencias en el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril se clasifican, como consecuencia de un accidente, en los siguientes tipos:

- Tipo 1. Avería o incidente. Cuando el convoy que transporte mercancías peligrosas no pueda continuar la marcha. El vagón o vagones que las contienen están en perfecto estado y sin descarrilar.
- Tipo 2. El vagón o vagones han sufrido desperfectos, pero no existe fuga o derrame del contenido.
- Tipo 3. El vagón o vagones han sufrido desperfectos y existe fuga o derrame del contenido del producto transportado.
- Tipo 4. Existen daños e incendio en el vagón o vagones y fuga con llamas en el contenido.
- Tipo 5. El vagón o vagones y su contenido han hecho explosión.

5.3 Notificación de la alarma.

Cuándo.- De forma inmediata al producirse cualquier forma de emergencia de las anteriormente descritas.

Quién.- El Jefe de tren o el propio maquinista, si es posible, y cualquier otro agente o persona que se percate del accidente.

A quién.- Se establece para la organización de las comunicaciones urgentes a las autoridades, el siguiente orden:

Al Jefe de la estación afectada o más próxima o a la colateral mejor comunicada.
Al Jefe del puesto de mando (RENFE y FEVE o servicio equivalente en otros ferrocarriles).
A las Jefaturas zonales o locales, así como a las demarcaciones de los Servicios de Vías y Obras; Transportes, Material y Sanitarios.

5.4 Autoridades que deben ser alertadas e informadas.

El agente ferroviario que reciba la primera información de un accidente, deberá informar inmediatamente y de acuerdo con el sistema que se establece, a las siguientes autoridades:

a) Accidentes tipo 1.

Al Jefe del Puesto de la Guardia Civil o de la Comisaría de Policía más cercano.
Al Alcalde del Ayuntamiento en cuyo término haya ocurrido el accidente.

b) Accidentes tipo 2, 3 y 4.

Al Jefe del Puesto de la Guardia Civil o de la Comisaría de Policía más cercano.
Al Alcalde del Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido el accidente.
Al Gobernador civil de la provincia
Al Juez de Distrito a cuya demarcación corresponda el lugar del suceso y, en su caso, al Juez Municipal.
Al Consejo de Seguridad Nuclear. En el caso de mercancías radioactivas.

Estas alertas e información se darán a través de los medios ordinarios telefónicos o de radio, en su caso, pudiéndose en caso de urgencia extrema hacerse a través de los sistemas de comunicación de la Guardia Civil, incluso de las patrullas rurales.

En el caso de provincias que ya estén dotadas del teléfono 006 de emergencia de Protección Civil, a través preferentemente del mismo.

5.5 Información a suministrar.

El agente ferroviario que active la alarma y en su caso, la persona que informe del accidente, deberá, siempre que sea posible, facilitar la siguiente información:

a) Relativa al transporte:

Tipo de accidente del tren.
Número del tren.
Punto kilométrico de la vía,
Existencia de víctimas.
Tipo de accidente de la mercancía (fuga, derrame, incendio o explosión).
Datos del panel naranja en los vagones-cisterna o contenedores-cisterna.
Clase de mercancía.
Etiqueta de peligrosidad.
Instalaciones fijas y vehículos afectados..
Cualquier otro dato que se estime de interés.

b) Relativa al lugar:

Morfología del terreno (trincheras, laderas, barrancos, etc.) y accesos.
Condiciones meteorológicas.
Existencia de lugares habitados próximos.
Existencia de cursos de agua y embalses.

Los puestos de mando ferroviarios, que tendrán en su poder la información (fichas) de las materias peligrosas transportadas por el tren, solicitarán, al recibir la alarma, toda la información complementaria que estimen conveniente.

Asimismo, los maquinistas deberán llevar las fichas de seguridad de las mercancías peligrosas que transportan, que serán facilitadas por cada vagón o contenedor por el expedidor.

6. DESARROLLO DEL PLAN DE ACTUACION

Como resultado de la información obtenida se elaborará un Plan de actuación que se desarrollará en los tres campos siguientes:

- Disponibilidad de elementos técnicos.
- Sistema operativo a adoptar.
- Apoyo logístico.

Las interrelaciones funcionales de los distintos cuadros que intervienen en el sistema, quedan recogidos en el siguiente esquema:

6.1 Servicios.

Los servicios susceptibles de movilización corresponden a los siguientes servicios:

Las Fuerzas de Orden Público establecerán, inicialmente, el puesto de mando operativo en colaboración con los restantes servicios, hasta que la autoridad correspondiente de la Protección Civil asuma el mando.

6.1.1 De incendios.

El personal y el material del Servicio contra Incendios corresponde a los Parques de Bomberos, sean municipales, provinciales y de empresas privadas o públicas que lo tengan organizado. Emplearán los equipos de protección individual y la materia extintora adecuados al número de peligro que figura en el panel naranja, según se específica en las correspondientes fichas de instrucciones para las fuerzas de intervención.

6.1.2 De salvamento.

Esta misión corresponde, en términos generales, a los Servicios de Bomberos, de Cruz Roja y Guardia Civil que se ocupan del rescate de las víctimas, su traslado y prestación de primeros auxilios.

6.1.3 Sanitarios.

Desde el momento en que se conozca la existencia de heridos tanto del tren o trenes involucrados en el accidente como de los lugares afectados por sus efectos serán movilizados los servicios sanitarios de acuerdo con el Plan. Cuando proceda se solicitará la formación de un tren especial para traslado de los equipos médicos y posterior evacuación de heridos.

Además de la participación de las organizaciones sanitarias de carácter público, las empresas ferroviarias dispondrán en su organización de efectivos humanos y materiales.

6.1.4 De orden.

Los Servicios de Orden y Vigilancia serán desempeñados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de las Comunidades Autónomas y de los Municipios correspondientes al lugar del accidente. En el caso particular de que se trate de una dependencia ferroviaria en que exista Guardería Jurada, los agentes de estos Cuerpos se pondrán a las órdenes del Mando correspondiente, colaborando en su cometido.

6.1.5 De empresas especializadas.

Los fabricantes y distribuidores de mercancías peligrosas más próximos al lugar de la emergencia y con equipos de intervención adecuados a los productos afectados, estará a disposición del Puesto de Mando Básico.

6.1.6 De los Servicios de Autoprotección.

La empresa ferroviaria dispondrá como dotación auxiliar en sus trenes-taller de brigadas de personal con material ligero destinado fundamentalmente a la lucha contra el fuego estas brigadas, además de realizar los consecuentes trabajos de rehabilitación del servicio ferroviario, colaborarán también con los Servicios de Protección Civil.

6.2 Operatividad.

6.2.1 Actuación del maquinista del tren y de los agentes ferroviarios presentes.

En vía doble, suspender la circulación por la otra vía.
Dar la alarma.
Salvamento a las víctimas.
Utilización de extintores.
Refrigeración con agua de bultos, contenedores o cisternas expuestas al calor.
Aislamiento de vehículo o vehículos de la composición en la proximidad de un fuego.
Asegurar el estacionamiento del material, apretando los frenos de mano.
Solicitar el corte de la tensión en catenaria, bien para suspender la circulación o permitir la actuación de los Bomberos.
Parar los motores, si hay gases inflamables.
Asesorar con sus conocimientos a los Servicios de Protección Civil que se presenten en el lugar del accidente.

6.2.2 Intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Si el accidente se produce en las proximidades de una población, procederán a vigilar y acordonar la zona en un radio que, con viento en calma, se estima entre 500 y 1.000 metros, según que el riesgo sea solamente de incendio o pueda también preverse la explosión del cargamento o la contaminación del aire. Si fuese preciso se procederá a la evacuación de las viviendas comprendidas en el área peligrosa, la cual seria ampliada en el sentido del viento, si éste alcanza una velocidad excesiva.

Si el accidente ocurre en plena vía, la protección se ejercerá por cada lado del tren, a las distancias antes recomendadas siguiendo la dirección de la vía férrea y extendiendo la vigilancia por ambos sentidos de circulación, ya que ha de asegurarse la posible llegada de socorros por este medio.

En los puntos de conexión de la carretera con el ferrocarril y en aquellos que se fijen para estacionamiento o maniobras de vehículos de auxilio, organizará la oportuna regulación de la circulación y montará los dispositivos necesarios para el control del tráfico y los desvíos que se establezcan.

6.2.3 Intervención de los Servicios de Incendios y Salvamento y de los Servicios especializados en Mercancías Peligrosas.

A la llegada de estos equipos, se realizará la aproximación, siempre que sea posible, a favor del viento. Los vehículos de auxilio deberán estacionarse a una distancia no inferior a 50 metros del tren siniestrado y su actuación vendrá condicionada por la naturaleza del producto implicado (gas, líquido tóxico, inflamable o corrosivo, etc.) por la orografía del terreno, por la clasificación de la emergencia y por las propias normas de cada Servicio.

Se tendrá especial cuidado cuando existan tendidos de catenaria, línea de alta tensión o líneas telefónicas o telegráficas en las proximidades. Los equipos de seguridad de las empresas de mercancías peligrosas actuarán de acuerdo con sus conocimientos y medios, asesorados por el personal ferroviario destacado al lugar.

En el caso de accidente en plena vía, es de particular importancia conocer y valorar la información señalada en el punto 5.4.b), ya que la evolución del siniestro puede verse condicionada en los siguientes casos:

a) Si la mercancía peligrosa es liquida por debajo de determinada temperatura, con riesgo de verter hacia corrientes o embalses de agua.

b) Cuando, por el contrario, se trata de gas o líquido vaporizable por encima de cierta temperatura, con riesgo de ser arrastrado por el viento a lugares habitados, o depositado en hondonadas del terreno, si su densidad es mayor que la del aire.

c) Si el producto es susceptible de neutralizarse o reaccionar químicamente por efecto de la humedad de la niebla, la lluvia o la nieve.

d) Si existe riesgo de explosión o incendio por el rayo

6.2.4 Intervención de los Servicios ferroviarios.

La participación de los Servicios de Autoprotección Ferroviaria tendrá fundamentalmente carácter de asesoramiento técnico sobre el material y las instalaciones y de colaboración con los Servicios Coordinados de la Protección Civil que hayan de intervenir, así como de vigilancia durante la fase de rehabilitación del Servicio.
La actuación dependerá del lugar en que se produzca el accidente.

a) En estación donde exista constituida una Junta de Autoprotección Ferroviaria Local.

El Jefe de esta Junta Local pondrá en marcha el Plan de Protección que tenga establecido, actuando principalmente sobre aspectos específicos de la explotación ferroviaria, como son: el apartado de otros trenes o composiciones; el cierre de las señales de entrada a la estación; el corte de tensión en la catenaria; la situación del Tren-Taller, el accionamiento de señales acústicas de alarma, etc. Asimismo dispondrá el despeje de los accesos a la estación; preparará los Servicios Sanitarios para la atención a posibles víctimas y dispondrá e indicará las vías para una eventual evacuación.

A la llegada de los Servicios Exteriores de Auxilio que, en virtud de la aplicación de dicha Plan hayan sido alertados, la junta se pondrá a disposición de los distintos Mandos de cada Servicio, a fin de orientarles respecto a las particularidades de la Dependencia ferroviaria.

b) En estación donde no exista constituida Junta de Autoprotección Ferroviaria Local.

El Jefe de Estación tomará las medidas expresadas en el caso anterior, si bien, por no existir un Plan previamente establecido, deberá consultar con el Puesto de Mando la adopción de algunas de aquellas para las que no se considere competente o autorizado.

c) En plena vía,

La actuación de las empresas ferroviarias se centrará en la asistencia técnica los Servicios especializados mediante Agentes cualificados desplazados al lugar del siniestro. Posteriormente, durante los trabajos de rehabilitación del servicio ferroviario llevados a efecto por las Brigadas del Tren-Taller, éstas estarán atentas a cualquier conato de peligro motivado por las operaciones de oxicorte, encarrilamiento de vagones, chispas o electricidad estática, etc., prestos para actuar, siguiendo en todo momento las instrucciones dadas por los mandos responsables de los Servicios especializados.

La comunicación telefónica con el puesto de mando ferroviario, se mantendrá hasta que los vagones que contenían las materias peligrosas hayan sido remolcados nuevamente o apartados con las necesarias garantías de seguridad.

6.3 Logística.

Con objeto de apoyar la intervención de los diferentes Servicios de Protección Civil, es necesario prever los medios logísticos adecuados a las circunstancias y características de este tipo de accidentes. Pueden clasificarse en tres grupos:

6.3.1 Comunicaciones.

a) Encomendadas a los Servicios Coordinados de Protección Civil:

Establecimiento de comunicación por radio-teléfono entre los servicios operativos móviles y el Puesto de Mando Operativo.

Megáfono portátil para mensajes colectivos.

b) Encomendadas a la empresa ferroviaria cuando sea posible:

Enlace telefónico de campaña o de intemperie entre el punto kilométrico de la vía y el Puesto de Mando ferroviario.

6.3.2 Transportes.

a) Servicio de helicópteros de salvamento en lugares inaccesibles, o como alternativa a los medios anteriores. Las helizonas deberán estar ubicadas en áreas de terreno desprovistas de tendidos aéreos de cables a una distancia, como mínimo, del centro para la toma de tierra de 100 metros, y del lado de donde sopla el viento. En todo caso se estará a las normas de seguridad de vuelo que establezca el Estado Mayor del Ejército del Aire y en su caso, al Comandante de la aeronave.

b) Transporte por tren de equipos de socorro de los servicios coordinados de Protección Civil y de empresas especializadas, en el caso de que se considerase conveniente o que por carretera resultase impracticable.

c) Servicio de ambulancias, en el caso de que existan víctimas.

d) Organización de un tren de evacuación formado preferentemente por coches literas, si fuera impracticable el traslado de personas por carretera.

6.3.3 Otros medios.

Instalación de tiendas de campaña o caravanas transportables para los equipos de intervención y para asistencia sanitaria a posibles víctimas. Se deberá prever asimismo la instalación de un hospital de campaña en aquellos casos que fueran preciso tratamientos locales de víctimas, clasificación y organización del transporte sanitario.

6.3.4 Intendencia.

Igualmente debe preverse la organización de la oportuna intendencia para los medios intervinientes, así como el carburante para los vehículos operacionales, con el fin de garantizar la prestación de sus servicios por todo el tiempo que duren las operaciones de socorro.

7. APLICACION TERRITORIAL DEL PRESENTE PLAN

Los Gobernadores civiles elaborarán el correspondiente plan adaptado a la correspondiente provincia con el asesoramiento técnico preciso de cuantas instituciones y Organismos estén llamados a intervenir, incluyendo muy especialmente a los correspondientes representantes cualificados de los servicios ferroviarios con líneas de servicio en la provincia, Dicho plan deberá ser aprobado por la Comisión Provincial de Gobierno y remitido para conocimiento y observaciones, si procediera a la Dirección General de Protección Civil.

En aquellas provincias comprendidas en una Comunidad Autónoma con competencias en el transporte ferroviario, dicho plan se confeccionará por una Comisión técnica de carácter mixto y paritario, constituida por representantes de la Comunidad Autónoma y del Estado, nombrados éstos últimos por el Gobernador civil o, en su caso, por el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

1998/09961 *Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.*

(BOE 101/1998 de 28-04-1998, pág. 14109)

El punto 1 de la disposición primera del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RIPCI), faculta al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del Real Decreto citado.

La doble exigencia reglamentaria a que están sometidos los extintores portátiles de incendios, ha puesto de manifiesto la necesidad de separar claramente las funciones de estos aparatos como medios de extinción y las condiciones que, como aparatos a presión, deben de cumplir, para que su uso sea seguro.

Es conveniente asimismo clarificar las operaciones de mantenimiento que figuran en el apéndice 2 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios en las que se omitió el correspondiente a las redes de abastecimiento de agua y que, en el caso de los extintores portátiles, con su redacción actual, está generando interpretaciones erróneas sobre el alcance de las mismas.

Debe además ser revisado el tratamiento de las empresas autorizadas para la recarga y reparación de los extintores, al objeto de unificar su tratamiento con el de las empresas mantenedoras y evitar así la obligación de la doble solicitud para realizar una misma función.

Existen además instalaciones que protegen actividades que, por su singularidad, deben tener un tratamiento específico.

En definitiva, se trata de que, en el caso concreto de los extintores portátiles de incendio, con la publicación simultánea de esta Orden y de la que revisa la ITC MIE AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión, se evite la duplicidad de ensayos, y la distinción entre empresas mantenedoras y recargadoras.

Por otra parte, y debido a la evolución de la técnica, determinadas normas UNE que hace de obligado cumplimiento el Real Decreto, han sido modificadas, lo que hace necesario actualizar el listado que figura como anexo al apéndice 1 del mismo.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, por el que se aplican las disposiciones de la directiva 83/189/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de marzo.

En su virtud, **DISPONGO**:

Primero

Los **hidrantes exteriores**, regulados en el apartado 5 del apéndice 1 del Reglamento, se incluyen entre los equipos comprendidos en el art. 2, por lo que se les exigirá la Marca de Conformidad a la que se hace referencia en el mismo.

Segundo

Como consecuencia de la anulación de las normas UNE 23402 y UNE 23403 relativas a las **bocas de incendios equipadas**, reguladas en el apartado 7 del apéndice 1 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, quedan sustituidas desde la entrada en vigor de esta disposición, por las normas UNE-EN 671-1 y UNE-EN 671-2 a los efectos de su aprobación según lo dispuesto en el art. 2 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

De los diámetros de mangueras contemplados en las normas UNE-EN 671-1 y UNE-EN 671-2 para las bocas de incendios equipadas, sólo se admitirán las equipadas con mangueras semirrígidas de 25 milímetros y con mangueras planas de 45 milímetros, que son los únicos aceptados en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, manteniendo los mismos niveles de seguridad (caudal, presión y reserva de agua) establecidos en el mismo.

Tercero

Los sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas UNE 23590 y UNE 23595 que anulan y sustituyen a las citadas en el apartado 9 del apéndice 1 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Cuarto

Si, como consecuencia de los controles de producto en el mercado, se comprobase el incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, el fabricante, importador, instalador o distribuidor del producto o equipo cuyo incumplimiento se ha puesto de manifiesto, será sancionado de acuerdo a las responsabilidades que se deriven de conformidad con lo dispuesto en el título V de la Ley 21/1992, de Industria.

Quinto

El mantenimiento establecido en el apéndice 2 del Reglamento, se entenderá que no es aplicable a las instalaciones existentes en establecimientos regulados por la Ley General de Seguridad Minera, y en todas aquellas de riesgo especial que posean reglamentación específica, en la que se establezca el correspondiente programa de mantenimiento que supere las exigencias mínimas que establece este Reglamento.

Asimismo quedan excluidas aquellas partes de las instalaciones de protección contra incendios de las instalaciones nucleares que, por su relación con el riesgo nuclear y/o radiológico, se encuentren sometidas a los requisitos específicos de vigilancia y mantenimiento establecidos en el documento «Especificaciones Técnicas de Funcionamiento», que se recogen en sus correspondientes Permisos de Explotación, o en otros documentos que pudieran derivarse de éste y cuya vigilancia de cumplimiento corresponde al Consejo de Seguridad Nuclear.

Sexto

Para el establecimiento de la seguridad equivalente que afecta, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, a las marcas de conformidad a normas emitidas por un organismo de normalización y/o certificación reconocido oficialmente en otro Estado miembro o en otro Estado del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, deberá aportarse documentación e informes sobre:

- La equivalencia de la norma utilizada en la concesión de la marca, con la norma UNE exigida en el Reglamento.
- Nombre y dirección del organismo de certificación autorizado que la concede.
- Nombre y dirección del fabricante y/o de su representante.
- Descripción del producto (tipo, identificación, utilización...).
- Disposiciones a las que se ajusta el producto.
- Condiciones específicas aplicables a la utilización del producto.
- Certificado que autoriza al uso de la Marca de Conformidad a norma, manual del procedimiento de concesión y copia de los protocolos de los ensayos a que ha sido sometido el producto.

A los efectos del referido artículo, los organismos de certificación considerados para el establecimiento del principio de seguridad equivalente, serán aquellos que tengan un adecuado nivel técnico y de reconocimiento en el Espacio Económico Europeo.

La validez del reconocimiento de seguridad equivalente dado a un producto de los contemplados en el art. 3 vendrá supeditado a las condiciones y validez del certificado de origen.

Séptimo

La cuantía de la póliza de seguros de responsabilidad civil a que hace referencia el art. 11 d) del Reglamento para las empresas instaladoras y el art. 14 d) para las empresas mantenedoras será, como mínimo de 100.000.000 de pesetas por siniestro debiendo ser actualizado anualmente de acuerdo con el IPC.

Octavo

El anexo al apéndice 1 del Reglamento, contiene la relación de Normas UNE de obligado cumplimiento. Dicha relación deberá ser sustituida por la que figura como anexo 1 de esta Orden.

Noveno

La recarga y mantenimiento de los extintores portátiles se realizará por las empresas mantenedoras que cumplan los requisitos establecidos en la ITC-MIE-AP5 y estén autorizadas según lo dispuesto en el capítulo III, sección segunda, del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Décimo

La tabla I y la tabla II del apéndice 2 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, en las que figura el programa de mantenimiento mínimo a efectuar a los medios materiales de lucha contra incendios, deben incluir las modificaciones siguientes:

TABLA I

Operaciones a realizar por personal de una empresa mantenedora autorizada, o bien, por el personal del usuario o titular de la instalación

Extintores de incendio

- Cada tres meses:
  - Comprobación de la accesibilidad, señalización, buen estado aparente de conservación.
  - Inspección ocular de seguros, precintos, inscripciones, etc.

- Comprobación del peso y presión en su caso.
- Inspección ocular del estado externo de las partes mecánicas (boquilla, válvula, manguera, etc.).

Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios

- Cada tres meses:
  - Verificación por inspección de todos los elementos, depósitos, válvulas, mandos, alarmas motobombas, accesorios, señales, etc.
  - Comprobación de funcionamiento automático y manual de la instalación de acuerdo con las instrucciones del fabricante o instalador.
  - Mantenimiento de acumuladores, limpieza de bornas (reposición de agua destilada, etc.).
  - Verificación de niveles (combustible, agua, aceite, etcétera).
  - Verificación de accesibilidad a elementos, limpieza general, ventilación de salas de bombas, etc.
- Cada seis meses:
  - Accionamiento y engrase de válvulas.
  - Verificación y ajuste de prensaestopas.
  - Verificación de velocidad de motores con diferentes cargas.
  - Comprobación de alimentación eléctrica, líneas y protecciones.

TABLA II

Operaciones a realizar por el personal especializado del fabricante o instalador del equipo o sistema o por el personal de la empresa mantenedora autorizada

Extintores de incendio

- Cada año:
  - Comprobación del peso y presión en su caso.
  - En el caso de extintores de polvo con botellín de gas de impulsión se comprobará el buen estado del agente extintor y el peso y aspecto externo del botellín.
  - Inspección ocular del estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas.

    Nota: En esta revisión anual no será necesaria la apertura de los extintores portátiles de polvo con presión permanente, salvo que en las comprobaciones que se citan se hayan observado anomalías que lo justifique.

    En el caso de apertura del extintor, la empresa mantenedora situará en el exterior del mismo un sistema indicativo que acredite que se ha realizado la revisión interior del aparato. Como ejemplo de sistema indicativo de que se ha realizado la apertura y revisión interior del extintor, se puede utilizar una etiqueta indeleble, en forma de anillo, que se coloca en el cuello de la botella antes del cierre del extintor y que no pueda ser retirada sin que se produzca la destrucción o deterioro de la misma.
- Cada cinco años:

  A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se procederá al retimbrado del mismo de acuerdo con la ITC-MIE-AP5 del Reglamento de aparatos a presión sobre extintores de incendios.
- Rechazo:

  Se rechazarán aquellos extintores que, a juicio de la empresa mantenedora presenten defectos que pongan en duda el correcto funcionamiento y la seguridad del extintor o bien aquellos para los que no existan piezas originales que garanticen el mantenimiento de las condiciones de fabricación.

Sistema de abastecimiento de agua contra incendios

- Cada año:
  - Gama de mantenimiento anual de motores y bombas de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
  - Limpieza de filtros y elementos de retención de suciedad en alimentación de agua.
  - Prueba del estado de carga de baterías y electrolito de acuerdo con las instrucciones del fabricante.
  - Prueba, en las condiciones de su recepción, con realización de curvas del abastecimiento con cada fuente de agua y de energía.

Undécimo. *Normativa adicional*

Se autoriza al Ministerio de Industria y Energía para que, por Resolución del centro directivo competente, actualice la relación de Normas UNE que figura en el anexo 1 de esta Orden, cuando sea necesaria por revisión o anulación de las normas que se citan en el Reglamento.

Duodécimo. *Régimen transitorio*

Se aceptará la comercialización, durante un plazo de dieciocho meses desde la entrada en vigor de la presente Orden, de los productos que dispongan de los certificados de conformidad con las normas UNE

que se sustituye.

Decimotercero. ***Entrada en vigor***

Esta Orden entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXO 1

Relación de Normas UNE que se citan

UNE EN 671-1: 1995.	Instalaciones fijas de extinción de incendios. Sistemas equipados con mangueras. Parte 1: Bocas de incendios equipadas con mangueras semirrígidas.
UNE EN 671-2: 1995.	Instalaciones fijas de extinción de incendios. Sistemas equipados con mangueras. Parte 2: Bocas de incendios equipadas con mangueras planas.
UNE 23.007/1 1996.	Sistemas de detección y alarma de incendio. Parte 1: Introducción.
UNE 23.007/2 1998.	Sistemas de detección y de alarma de incendio. Parte 2: Equipos de control e indicación.
UNE 23.007/4 1998.	Sistemas de detección y de alarma de incendio. Parte 4: Equipos de suministro de alimentación.
UNE 23.007/5 1978.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 5: Detectores de calor. Detectores puntuales que contienen un elemento estático.
UNE 23.007/5 1990.1ª modificación.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 5: Detectores de calor. Detectores puntuales que contienen un elemento estático.
UNE 23.007/6 1993.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 6: Detectores térmicos termovelocimétricos puntuales sin elemento estático.
UNE 23.007/7 1993.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 7: Detectores puntuales de humos. Detectores que funcionan según el principio de difusión o transmisión de la luz o de ionización.
UNE 23.007/8 1993.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 8: Detectores de calor con umbrales de temperatura elevada.
UNE 23.007/9 1993.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 9: Ensayos de sensibilidad ante hogares tipo.
UNE 23.007/10 1996.	Sistemas de detección y de alarma de incendios. Parte 10: Detectores de llamas.
UNE 23.007/14 1996.	Sistemas de detección y de alarma de incendios. Parte 14: Planificación, diseño, instalación, puesta en servicio, uso y mantenimiento.
UNE 23.091/1 1989.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 1: Generalidades.
UNE 23.091/2A 1996.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 2 A: Manguera flexible plana para servicio ligero de diámetros 45 milímetros y 70 milímetros.
UNE 23.091/2B 1981.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 2 B: Manguera flexible plana para servicio duro de diámetros 25, 45, 70 y 100 milímetros.
UNE 23.091/3A 1996.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 3 A: Manguera semirrígida para servicio normal de 25 milímetros de diámetro.
UNE 23.091/4 1990.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 4: Descripción de procesos y aparatos para pruebas y ensayos.
UNE 23.091/4 1994. 1ª modificación.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 4: Descripción de procesos y aparatos para pruebas y ensayos.
UNE 23.091/4 1996. 2ª modificación.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 4: Descripción de procesos y aparatos para pruebas y ensayos.
UNE 23.110/1 1996.	Extintores portátiles de incendios. Parte 1: Designación. Duración de funcionamiento: Hogares tipo de las clases A y B.
UNE 23.110/2 1996.	Extintores portátiles de incendios. Parte 2: Estanqueidad. Ensayo dieléctrico. Ensayo de asentamiento. Disposiciones especiales.
UNE 23.110/3 1994.	Extintores portátiles de incendios. Parte 3: Construcciones, resistencia a la presión y ensayos mecánicos.
UNE 23.110/4 1996.	Extintores portátiles de incendios. Parte 4: Cargas, hogares mínimos exigibles.
UNE 23.110/5 1996.	Extintores portátiles de incendios. Parte 5: Especificaciones y ensayos complementarios.
UNE 23.110/6 1996.	Extintores portátiles de incendios. Parte 6: Procedimientos para la evaluación de la conformidad de los extintores portátiles con la Norma EN 3, partes 1 a 5.
UNE 23.400/1 1998.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 25 milímetros.
UNE 23.400/2 1998.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 45 milímetros.
UNE 23.400/3 1998.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 70 milímetros.
UNE 23.400/4 1998.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 100 milímetros.
UNE 23.400/5 1998.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión. Procedimientos de verificación.
UNE 23.405 1990.	Hidrante de columna seca.
UNE 23.406 1990.	Lucha contra incendios. Hidrante de columna húmeda.
UNE 23.407 1990.	Lucha contra incendios. Hidrante bajo nivel de tierra.
UNE 23.500 1990.	Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
UNE 23.501 1988.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Generalidades.

UNE 23.502 1986.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Componentes del sistema.
UNE 23.503 1989.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Diseño e instalación.
UNE 23.504 1986.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Ensayos de recepción.
UNE 23.505 1986.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Ensayos periódicos y mantenimiento.
UNE 23.506 1989.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Planos, especificaciones y cálculos hidráulicos.
UNE 23.507 1989.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Equipos de detección automática.
UNE 23.521 1990.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Generalidades.
UNE 23.522 1983.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos interiores.
UNE 23.523 1984.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos exteriores. Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.
UNE 23.524 1983.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos exteriores. Espuma pulverizada.
UNE 23.525 1983.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas para protección de riesgos exteriores. Monitores lanza y torres de espuma.
UNE 23.526 1984.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Ensayos de recepción y mantenimiento.
UNE 23.541 1979.	Sistemas fijos de extinción por polvo. Generalidades.
UNE 23.542 1979.	Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de inundación total.
UNE 23.543 1979.	Sistemas fijo

Mº DEL INTERIOR

1992/09364 *Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.*

(BOE 105/1992 de 01-05-1992, pág. 14868)

El fundamento jurídico de la protección civil se encuentra en la Constitución. En la misma, y tal como se señala en la exposición de motivos de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y la integridad física como primero y más importante de los derechos fundamentales art. 15, los principios de unidad nacional y solidaridad territorial art. 2 y las exigencias esenciales de eficacia y coordinación administrativa art. 103.

La mencionada Ley, primer instrumento jurídico de este rango que regula en España estas materias, define art. 1 a la protección civil como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes Administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria. Sin embargo, la citada Ley no concreta los ámbitos en los que se ejercen las responsabilidades y competencias de las diferentes Administraciones, remitiéndose fundamentalmente a lo que señalen los distintos Planes de protección civil.

Esto da una importancia excepcional a la Norma Básica prevista en el art. 8 de la Ley, que debe contener las directrices esenciales para la elaboración de los Planes. La Ley 2/1985 no se ha limitado a señalar la necesidad de disponer una serie de Planes capaces de hacer frente a riesgos genéricos, sino que, de acuerdo con el proceso actualmente vigente en la CE, establece Planes para riesgos específicos. En este sentido, la Ley prevé dos tipos de Planes: Los Territoriales y los Especiales. La Norma Básica, por tanto, ha de contener las directrices esenciales que deben guiar ambos modelos de planificación.

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado sobre la distribución de competencias en materia de protección civil, principalmente en su sentencia de 19 de julio de 1990, dictada en relación con el recurso de inconstitucionalidad núm. 355/1985. En la sentencia se reconoce la concurrencia de competencias entre las Comunidades Autónomas y el Estado, señalando que, si bien las Comunidades Autónomas tienen competencia en materia de protección civil, esta competencia se encuentra con determinados límites que derivan de la existencia de un posible interés nacional o supraautonómico. Esta sentencia permite ya diseñar y perfilar el modelo nacional de protección civil y establecer los criterios comunes mínimos para la elaboración de los Planes.

En virtud de cuanto antecede, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, con aprobación del Ministro para las Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 24 de abril de 1992,

DISPONGO:

Artículo Unico

Se aprueba la **Norma** Básica de **Protección Civil** que se acompaña como anexo del presente Real Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria

Hasta tanto se aprueben por el Gobierno los Planes Especiales de protección civil de ámbito estatal o que afecten a varias Comunidades Autónomas y se homologuen por la Comisión Nacional de Protección Civil los Planes Territoriales de Comunidades Autónomas o los Especiales cuyo ámbito territorial no exceda de una Comunidad Autónoma, seguirán aplicándose en los ámbitos territoriales o funcionales correspondientes a dichos Planes las disposiciones que se refieren a la elaboración, contenido y ejecución de los Planes de protección civil, del Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para la actuación en situaciones de emergencia, el cual continuará vigente con carácter supletorio respecto de

las previsiones no contenidas en los Planes aprobados.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Cumplirán las funciones previstas en el apartado 7 de la Norma Básica, a los efectos de homologación de los correspondientes Planes Especiales, el Plan Básico de Emergencia Nuclear, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1989, y la Directriz Básica para la elaboración y homologación de los Planes Especiales del Sector Químico, aprobada por Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de noviembre de 1990, que desarrolla los Reales Decretos 886/1988 y 952/1990, sobre Prevención de Accidentes Mayores en determinadas actividades industriales.

A esos mismos efectos, cumplirán las citadas funciones, una vez aprobados por el Gobierno, los diferentes Planes Básicos y Directrices Básicas que se vayan elaborando.

Disposición Final Segunda

El Gobierno, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, podrá determinar qué otros riesgos potenciales pueden ser objeto de regulación a través de Planes Especiales, en función del conocimiento disponible sobre el alcance y magnitud de sus consecuencias.

Disposición Final Tercera

El presente Real Decreto y la Norma Básica de Protección Civil que por él se aprueba entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

NORMA BASICA DE **PROTECCION CIVIL**

PREÁMBULO

La Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, constituye el marco legal que determina todo el sistema de preparación y de respuesta ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, en las que la seguridad y la vida de las personas pueden peligrar y sucumbir masivamente, generándose unas necesidades y recursos que pueden exigir la contribución de todas las Administraciones públicas, organizaciones, empresas e incluso de los particulares.

Los aspectos más significativos de este sistema se basan en la planificación de las actuaciones a realizar en tales situaciones y en la previsión de los adecuados mecanismos de coordinación entre las distintas Administraciones públicas implicadas y de éstas con los particulares.

En este planteamiento, la citada Ley incluye una serie de disposiciones cuyo desarrollo normativo permitirá la configuración integral del sistema de protección civil. En concreto, el art. 8 de la Ley establece la aprobación por el Gobierno de una Norma Básica que contenga las directrices esenciales para la elaboración de los Planes Territoriales y de los Planes Especiales, por sectores de actividad, tipos de emergencia o actividades concretas.

En su cumplimiento, se establece la presente Norma Básica, cuyos principios informadores son: Responsabilidad, autonomía de organización y gestión, coordinación, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, capacidad de integración y garantía de información.

Estos principios exigen que la protección civil, en cuanto al servicio público, realice una serie de funciones fundamentales, como son: La previsión, en lo que se refiere al análisis de los supuestos de riesgos, sus causas y efectos, así como de las zonas que pudieran resultar afectadas; la prevención, relativa al estudio e implantación de las medidas oportunas para mantener bajo observación, evitar o reducir las situaciones de riesgo potencial y daños que se pudieran derivar de éstas; la planificación de las líneas de

actuación, para hacer frente a las situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que pudieran presentarse; la intervención, en cuanto a las diferentes actuaciones encaminadas a proteger y socorrer la vida de las personas y sus bienes; y, por último, la rehabilitación, dirigida al establecimiento de servicios públicos indispensables para la vuelta a la normalidad.

CAPITULO I

1. Objeto de la Norma Básica

1.1. La presente Norma Básica, que constituye el marco fundamental para la integración de los Planes de protección civil en un conjunto operativo y susceptible de una rápida aplicación, determina el contenido de lo que debe ser planificado y establece los criterios generales a que debe acomodarse dicha planificación para conseguir la coordinación necesaria de las diferentes Administraciones públicas, permitiendo, en su caso, la función directiva del Estado, todo ello para emergencias en las que esté presente el interés nacional.

1.2. Son emergencias en las que está presente el interés nacional:

a) Las que requieran para la protección de personas y bienes la aplicación de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, reguladora de los estados de alarma, excepción y sitio.

b) Aquellas en las que sea necesario prever la coordinación de Administraciones diversas porque afecten a varias Comunidades Autónomas y exijan una aportación de recursos a nivel supraautonómico.

c) Las que por sus dimensiones efectivas o previsibles requieran una dirección nacional de las Administraciones Públicas implicadas.

1.3. A efectos de esta Norma Básica, se entiende por Plan de protección civil la previsión del marco orgánico-funcional y de los mecanismos que permiten la movilización de los recursos humanos y materiales necesarios para la protección de personas y bienes en caso de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como el esquema de coordinación entre las distintas Administraciones públicas llamadas a intervenir.

CAPITULO II

2. Planes de protección civil: Clasificación y criterios de elaboración

Las Administraciones públicas elaborarán y aprobarán con arreglo a sus competencias:

Planes Territoriales y
Planes Especiales.

Planes Territoriales

3. Disposiciones generales

3.1. Los Planes Territoriales se elaborarán para hacer frente a las emergencias generales que se puedan presentar en cada ámbito territorial de Comunidad Autónoma y de ámbito inferior y establecerán la organización de los servicios y recursos que procedan:

a) De la propia Administración que efectúa el Plan.

b) De otras Administraciones públicas según la asignación que éstas efectúen en función de sus disponibilidades y de las necesidades de cada Plan Territorial.

c) De otras Entidades públicas o privadas.

3.2. El Plan Territorial de Comunidad Autónoma, que podrá tener el carácter de Plan Director, establecerá el marco organizativo general, en relación con su correspondiente ámbito territorial, de manera que per-

mita la integración de los Planes Territoriales de ámbito inferior.

3.3. Cuando la naturaleza y extensión del riesgo, el alcance de la situación de emergencia o los servicios y recursos a movilizar excedan las competencias de una determinada Administración, de acuerdo con lo previsto en su correspondiente Plan Territorial, la dirección y coordinación de las actuaciones podrá pasar a la autoridad que ejerza tales funciones en el Plan Territorial de ámbito más amplio.

3.4. Por parte de la Administración del Estado se establecerán los procedimientos organizativos necesarios para asegurar el ejercicio de la dirección y coordinación de los Planes Territoriales por las autoridades estatales, en las situaciones de emergencia en que pueda estar presente el interés nacional.

4. Directrices para su elaboración

Los Planes Territoriales con el fin de que sean homologables y puedan integrarse en caso necesario en otros planes de ámbito superior determinarán, al menos, los siguientes aspectos:

a) Definición de su objetivo y alcance, valorando y concretando lo que puede conseguirse con la correcta aplicación del Plan.

b) Determinación de la figura del Director del Plan, al que corresponde la dirección de todas las operaciones que deben realizarse al amparo del Plan, en cualquiera de las fases que caracterizan la evolución de la emergencia.

c) Cada Plan Territorial contemplará el establecimiento de un Centro de Coordinación Operativa (CECOP), donde se realice la dirección y coordinación de todas las operaciones, disponiendo de un sistema de enlace con el CECOP de la Administración en que se integre el Plan.

d) Todo CECOP podrá funcionar en su caso como Centro de Coordinación Operativa Integrado (CECOPI), en el que se integrarán los mandos de las diferentes Administraciones, tanto para la dirección y coordinación de la emergencia como para la transferencia de responsabilidades.

e) Establecimiento de los mecanismos y circunstancias para la declaración formal de la aplicación de un Plan, que determina el comienzo de su obligatoriedad, debiéndose fijar para cada caso:

La autoridad encargada de la activación del Plan.

El momento y circunstancias en las que procede dicha activación.

f) Definición de las medidas de protección a la población, que tienen por objeto evitar o minimizar los efectos adversos del riesgo, debiéndose considerar como mínimo las siguientes:

- Control de accesos.
- Avisos a la población.
- Refugio o aislamiento en el propio domicilio o en lugares de seguridad.
- Evacuación en sus distintas variantes.
- Asistencia sanitaria.

Por ser objetivo prioritario, los procedimientos operativos y los medios empleados deben ser tales que se pueda asegurar la adopción de estas medidas en el momento oportuno.

g) Definición de las medidas de protección a los bienes, con especial atención a los bienes declarados de interés cultural, medidas de protección que tendrán una doble vertiente, la de su protección propiamente dicha y aquella otra encaminada a evitar que se generen riesgos asociados que puedan incrementar los daños.

h) Definición de las medidas y actuaciones de socorro, considerando las situaciones que representan una amenaza para la vida que, en general, pueden agruparse en:

- Personas desaparecidas.
- Personas sepultadas bajo ruinas, o aisladas.
- Personas heridas o contaminadas.

- Personas enfermas debido a las condiciones del medio ambiente y de higiene.

Las medidas a definir son, entre otras:

- Búsqueda, rescate y salvamento.
- Primeros auxilios.
- Evacuación (transporte).
- Clasificación, control y evacuación de afectados a fines de asistencia sanitaria y social.
- Asistencia sanitaria primaria.
- Albergue de emergencia.
- Abastecimiento.

i) Definición de las intervenciones para combatir el suceso catastrófico, que tienen por objeto actuar sobre el agente que provoca la catástrofe para eliminarlo, reducirlo o controlarlo. Estas intervenciones podrán actuar directamente sobre la causa, o indirectamente sobre aquellos puntos críticos donde concurren circunstancias que facilitan su evolución o propagación. En todo caso, debe preverse la intervención inmediata para garantizar una actuación en los primeros y decisivos momentos y permitir la incorporación ordenada y oportuna de nuevos medios.

j) Definición de la estructura operativa de respuesta para hacer frente a los efectos de un suceso catastrófico, la cual se determinará en función de la organización adoptada por la Administración Territorial y de los tipos de emergencia contemplados en los Planes.

k) Articulación de los Planes de los distintos niveles territoriales, con homogeneidad de planteamientos, terminología y contenidos.

l) Previsión de las actuaciones en las emergencias, con establecimiento de sistemas de alerta precoz y criterios de evaluación del suceso y sus consecuencias en tiempo real.

m) Indicación de las autoridades a las que es necesario notificar la existencia de sucesos que puedan producir daños a las personas y bienes.

n) Establecimiento de fases y situaciones en concordancia con las medidas de protección que deben adoptarse y los correspondientes procedimientos de actuación, que constituye la base operativa del Plan.

ñ) Determinación de los medios y recursos necesarios.

El desarrollo de este punto exige la evaluación de los medios y recursos necesarios, identificándose los mecanismos adecuados para su movilización en todos los niveles, así como de los Organismos y Entidades, públicos y privados llamados a intervenir y las fuentes especializadas de información que se requieren.

Debe figurar, asimismo, un procedimiento para valorar los daños producidos en la catástrofe, para determinar los equipamientos y suministros necesarios para atender a la población.

o) Determinación de las medidas reparadoras, referidas a la rehabilitación de los servicios públicos esenciales, cuando la carencia de estos servicios constituya por sí misma una situación de emergencia o perturbe el desarrollo de las operaciones.

p) Determinación de los mecanismos adecuados para la información a la población afectada y al público en general, para que éste pueda adaptar su conducta a la prevista en un Plan de emergencia.

q) Implantación y mantenimiento de la eficacia del Plan, estableciendo en la planificación los mecanismos encaminados a garantizar su correcta implantación y el mantenimiento de su eficacia a lo largo del tiempo.

Estos mecanismos comprenden:

Programa de información y capacitación, comprobaciones periódicas, ejercicios y simulacros.

Por otra parte, dado que un plan de emergencia no es una estructura rígida e inmutable, pues depende de las condiciones particulares de cada territorio y a los cambios que se vayan produciendo en la or-

ganización, en la normativa y en el progreso de los conocimientos técnicos, es necesario establecer los correspondientes mecanismos para su revisión y actualización periódica.

r) Flexibilidad.

Los planes deben tener un grado de flexibilidad que permita el ajuste del modelo de planificación establecido con el marco real de la situación presentada.

s) Asimismo, los Planes Territoriales establecerán el catálogo de recursos movilizables en caso de emergencia y el inventario de riesgos potenciales, así como las directrices de funcionamiento de los servicios de intervención y los criterios sobre movilización de recursos, tanto del sector público como del sector privado conforme a un sistema de clasificación homologado.

Planes Especiales

5. Disposiciones generales

5.1. Los Planes Especiales se elaborarán para hacer frente a los riesgos específicos cuya naturaleza requiera una metodología técnico-científica adecuada para cada uno de ellos. En su elaboración se tendrán en cuenta:

a) Identificación y análisis del riesgo y la evaluación de sus consecuencias.

b) Zonificación del riesgo.

c) Evaluación del suceso en tiempo real para la aplicación oportuna de las medidas de protección.

d) Composición de la estructura operativa del Plan, considerando la incorporación de organismos especializados y personal técnico necesario.

e) En los riesgos tecnológicos, la determinación de las actuaciones y responsabilidades de los industriales.

f) Características de la información a la población diferenciando la relativa al conocimiento del riesgo y al conocimiento del Plan.

g) Establecimiento de sistemas de alerta, para que las actuaciones en emergencias sean eminentemente preventivas.

h) Planificación de medidas específicas, tanto de protección, como de carácter asistencial a la población.

5.2. Asimismo, las directrices señaladas en el art. 4 de esta Norma Básica en relación con los Planes Territoriales serán de aplicación en la elaboración de los Planes Especiales.

6. Riesgos objeto de Planes Especiales

Serán objeto de Planes Especiales en aquellos ámbitos territoriales que lo requieran, al menos, los riesgos siguientes:

- Emergencias nucleares.
- Situaciones bélicas.
- Inundaciones.
- Sismos.
- Químicos.
- Transportes de mercancías peligrosas.
- Incendios forestales.
- Volcánicos.

7. Tipos de Planes Especiales

Por las distintas características de los riesgos enumerados en el artículo anterior, los Planes Especiales habrán de elaborarse con arreglo a los siguientes tipos:

7.1. Planes Básicos, para los riesgos derivados de situaciones bélicas y de emergencia nuclear, son aquellos cuya aplicación viene exigida siempre por el interés nacional. En ellos, la competencia y la responsabilidad del Estado abarca todas las fases de la planificación, incluyendo la relativa a la prevención (vigilancia y control de las emergencias potenciales, con el concurso de los organismos competentes), la implantación, el mantenimiento de la efectividad, la información a las administraciones afectadas, a la población y la dirección de todas las actuaciones, sin perjuicio de la participación del resto de las Administraciones públicas.

7.2. Planes Especiales para los demás casos. Planes Especiales son aquellos que se elaboran de acuerdo con las Directrices Básicas relativas a cada riesgo. Dichas Directrices Básicas establecerán los requisitos mínimos sobre los fundamentos, estructura, organización, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir los Planes Especiales a que aquéllas se refieran.

Los Planes Especiales pueden articularse, dependiendo de lo previsto en la correspondiente Directriz Básica, conforme a las modalidades siguientes:

a) Estatales o supraautonómicos. Estos establecerán los mecanismos y procedimientos organizativos de sus recursos y servicios para asegurar el ejercicio de la dirección y coordinación de los Planes Especiales Autonómicos, en aquellas situaciones de emergencia en que esté presente el interés nacional.

b) De Comunidad Autónoma, para hacer frente a los riesgos específicos en sus respectivos territorios. Estos Planes, que podrán integrarse en el Plan Director de la Comunidad Autónoma, establecerán los mecanismos y procedimientos de coordinación con los planes de ámbito estatal para garantizar su adecuada integración.

CAPITULO III

8. Competencias

8.1. Corresponde al Gobierno, como órgano superior de dirección y coordinación en materia de protección civil, aprobar, a propuesta del Ministro del Interior y previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, los Planes Básicos y los Planes Especiales de Ambito Estatal, así como las Directrices Básicas a las que se refiere el art. 7.2 de la presente norma.

8.2. Las Comunidades Autónomas elaborarán y aprobarán sus correspondientes Planes Territoriales, así como los Planes Especiales cuyo ámbito territorial de aplicación no exceda del de la propia Comunidad Autónoma.

La dirección y coordinación de tales Planes será ejercida por la correspondiente Comunidad Autónoma, salvo cuando sea declarado el interés nacional según lo previsto en el art. 1.2 de la presente Norma Básica.

8.3. Las entidades locales elaborarán y aprobarán, cuando proceda y según el marco de planificación establecido en cada ámbito territorial, sus correspondientes Planes Territoriales de protección civil.

La competencia de dirección y coordinación de las acciones previstas en estos planes corresponde a la autoridad local, sin perjuicio de lo establecido en el art. 3.3 de esta Norma.

8.4. El Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior y a iniciativa, en su caso, del Presidente de la Comunidad Autónoma o del órgano correspondiente de la entidad local afectada, podrá delegar todas o parte de sus funciones en aquellos casos en que la naturaleza de la emergencia lo hiciera aconsejable, según establece el art. 15.2 de la Ley 2/1985.

CAPITULO IV

9. Declaración de interés nacional

9.1. Cuando se produzca una situación de emergencia, de las señaladas en el art. 1.2 de esta Norma Básica, el Ministro del Interior podrá declarar la emergencia de interés nacional.

9.2. La declaración del interés nacional por el Ministro del Interior se efectuará por propia iniciativa o a instancia de las Comunidades Autónomas o de los Delegados del Gobierno en las mismas.

9.3. Esta declaración implicará que las autoridades correspondientes dispongan la aplicación de sus Planes Territoriales (de Comunidad Autónoma, provinciales, supramunicipales, insulares y municipales) o Especiales, según los casos, correspondiéndole al Estado la dirección y coordinación de las actuaciones.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1981/08665 *Real Decreto 692/1981, de 27 de marzo, sobre coordinación de medidas con motivo de situaciones de Emergencia o de Naturaleza Catastrófica.*

(BOE 91/1981 de 16-04-1981, pág. 8243)

La variedad de supuestos que puede revestir la concreción de riesgos de carácter catastrófico, ocasiona que sus manifestaciones puedan incidir en el ámbito de actuación de diferentes Departamentos Ministeriales y organismos públicos, lo que trae como consecuencia la dispersión de las actuaciones administrativas que acarrea, de una parte, dificultades de coordinación de la intervención de los diferentes organismos y, de otra, alarga y complica el procedimiento para la adopción de medidas que, habida cuenta de la naturaleza del dado que se ha de reparar, exigen una intervención urgente.

En orden a evitar los efectos señalados, se procedió, mediante Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, a la reestructuración de la protección civil, creándose una Comisión Nacional de protección civil, presidida por el Ministerio del Interior como órgano coordinador, consultivo y deliberante en la materia, al que se le asignan, entre otras funciones, las de estudio, propuesta y coordinación de las ayudas, beneficios y subvenciones que se puedan conceder como motivo de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza, Comisión esta en la que se integra la representación de los departamentos cuyas competencias puedan verse afectadas, y la Dirección General de Protección Civil, dependiente del Ministerio del Interior, a la que corresponde, entre otras competencias, la elaboración de planes de actuación con motivo de tales acontecimientos catastróficos, la supervisión y control de todas las actuaciones que se realicen en la materia y la coordinación y Dir ección de las mismas cuando afecten a más de una provincia, asumiendo dichas funciones los Gobernadores civiles en sus respectivas provincias.

Procede ahora, cumplido el requisito de ordenar la organización administrativa, establecer un procedimiento de actuación que garantice, de una parte, el correcto destino de los fondos públicos y, de otra, la rapidez y eficacia requeridas en estas circunstancias. A tal efecto, se contemplan en el presente Real Decreto dos tipos distintos de actuaciones: las de carácter inmediato, encomendadas el Ministerio del Interior, a través de los Gobernadores civiles, y que habrán de financiarse con cargo a los créditos estatales para atenciones motivadas por siniestros, catástrofes u otras necesidades de reconocida urgencia, y las encaminadas a la reparación de bienes y servicios afectados por tales acontecimientos, cuya elevación al Gobierno corresponderá al Ministro del Interior como presidente de la Comisión Nacional de Protección Civil, a propuesta de ésta y oída la Comisión Provincial de Gobierno respectiva, y que serán financiadas con cargo a los créditos de los distintos Departamentos Min isteriales y organismos de ellos pendientes, conforme a lo acordado por el Consejo de Ministros, a quien competerá la declaración del hecho o zona catastrófica y la determinación de las medidas concretas aplicables en cada caso.

Asimismo, se regula en este Real Decreto el procedimiento que ha de seguirse en las actuaciones reparadoras del Gobierno, con fijación de los plazos correspondientes; el seguimiento de las medidas aprobadas por el mismo, que se encomiendan a los Gobernadores Civiles respectivos, quienes habrán de rendir informe mensual a la Comisión Nacional de Protección Civil, y la evaluación respecto del cumplimiento de tales medidas por parte de dicha Comisión, que informará periódicamente al Gobierno, a través del Ministro del Interior.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de la Presidencia del Gobierno y del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de marzo de 1981,

DISPONGO:

Artículo 1

Se regirán por lo dispuesto en el presente Real Decreto la adopción de medidas coordinadas y la concesión de ayudas en situaciones de emergencia o grave riesgo y en los supuestos de daños a personas y a bienes ocasionados por catástrofe, calamidad pública u otros acontecimientos de análoga naturaleza.

Artículo 2

1. En las situaciones a que se refiere el artículo anterior, la adopción de medidas de carácter inmediato y la concesión de ayudas corresponderá al Ministerio del Interior, bien directamente o a través de los Go-

bernadores civiles de acuerdo con las directrices e instrucciones de la Dirección General de Protección Civil. A tal fin, se podrá recabar la colaboración de las autoridades locales y la intervención de los servicios de los distintos Departamentos ministeriales y Organismos dependientes de los mismos.

2. Las ayudas de carácter inmediato se financiarán con cargo a los créditos consignados en los Presupuestos Generales del Estado y de los Organismos autónomos para atenciones motivadas por siniestros, catástrofes u otras necesidades de reconocida urgencia.

Artículo 3

1. Con independencia de las actuaciones previstas en el artículo anterior y sin perjuicio de las que puedan emprenderse por las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales con cargo a los créditos consignados en sus presupuestos específicos, las ayudas, beneficios, subvenciones y medidas que pueden solicitarse con ocasión de siniestros, catástrofes, calamidades u otros acontecimientos de análoga naturaleza para la reparación de bienes y servicios serán las siguientes:

a) Subvenciones con cargo a los créditos de Planes Provinciales para las reparaciones en obras y servicios de las Corporaciones Locales, siempre que se ajusten a la normativa vigente en la materia y los créditos correspondientes no se hallen asignados directamente por los Presupuestos Generales del Estado o por acuerdo del Consejo de Ministros.

b) Subvenciones y ayudas de Departamentos ministeriales y Entidades públicas.

c) Prioridad en la tramitación y concesión de créditos ordinarios por las Entidades Oficiales de Crédito y posibilidad de concesión de créditos excepcionales por las mismas.

d) Concesión de moratorias u otros beneficios en la amortización de créditos pendientes.

e) Concesión de franquicias arancelarias para la reposición de material.

f) Moratorias en el abono de las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

g) Asignación de fondos de empleo comunitario para la realización de obras de reparación de los daños causados.

h) Concesión de cupos de viviendas de protección oficial de promoción pública.

i) Programación y ejecución de obras municipales o provinciales de nuevo establecimiento, ampliación o reparación, a cargo de Organismos estatales.

j) Declaración de urgencia a efectos de ocupación de terrenos, contratación y ejecución de obras en relación con lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y en el art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

k) Asistencia y asesoramiento de carácter técnico, jurídico y administrativo.

l) Ejecución de obras y cualesquiera otras actuaciones dirigidas a la reparación de los daños causados y a evitar en el futuro la repetición de los hechos catastróficos producidos.

Artículo 4

1. Quedan excluidos de las medidas previstas en el art. 3º de este Real Decreto los daños que sean indemnizables por compañías de seguros, mutuas o entidades de carácter similar, de naturaleza pública o privada, o los que sean consecuencia de riesgos susceptibles de previo aseguramiento.

2. No obstante lo anterior, cuando, por razón de las personas afectadas por los daños o por el carácter de las circunstancias que los hubieran originado, concurran motivos de equidad, el Gobierno podrá acordar la concesión de ayudas, dentro de las previstas en el art. 3º, sin que en ningún caso la suma total de las indemnizaciones percibidas sea superior al montante de los daños producidos. La apreciación de las circunstancias de equidad a que se refiere este precepto corresponderá al Gobierno a propuesta de la Comi-

sión Nacional de Protección Civil y previo informe de los Ayuntamientos o Diputaciones, en función del ámbito territorial comprendido en la zona catastrófica, y, en todo caso, de las organizaciones que agrupen los intereses sectoriales afectados.

Artículo 5

1. Corresponderá al Ministro del Interior, previo estudio, coordinación y propuesta de la Comisión Nacional de Protección Civil, oída la Comisión Provincial de Gobierno respectiva, la elevación al Gobierno de los Planes de actuaciones reparadoras a que se refiere el art. 3º.

2. Las competencias atribuidas en esta materia a la Comisión Nacional de Protección Civil serán ejercidas con carácter ordinario por su Comisión Permanente, sin perjuicio de la posible avocación por el Pleno en los casos que lo estime conveniente y de lo dispuesto en el apartado siguiente.

3. A tal fin, serán convocados, en representación de los Departamentos cuya competencia se vea afectada por las decisiones que hayan de adoptarse, los Subsecretarios de los mismos o Directores generales en quienes deleguen y especialmente, de los Ministerios de la Presidencia, Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura, Economía y Comercio, Trabajo, Sanidad y Seguridad Social y Administración Territorial.

Artículo 6

Las actuaciones reparadoras se financiarán, de conformidad con lo acordado por el Gobierno al aprobar los planes correspondientes, con cargo a los créditos de los distintos Departamentos ministeriales y Organismos dependientes de los mismos para las actividades que se correspondan con la naturaleza de los daños ocasionados.

Artículo 7

1. En el plazo de 15 días a partir de la fecha en que se hubiera producido el hecho, teniendo en cuenta las propuestas y solicitudes que en su caso se formulen por las Autoridades municipales o provinciales, organizaciones profesionales, entidades privadas o particulares, efectuadas las comprobaciones oportunas y previo informe de la Comisión Provincial de Gobierno, el Gobernador Civil deberá remitir el escrito de iniciación del expediente a la Comisión Nacional de Protección Civil. En dicho escrito o en documentos complementarios se harán constar los siguientes extremos:

a) Zona territorial y volumen de población afectados.

b) Descripción del hecho y justificación de su gravedad y carácter catastrófico.

c) Descripción detallada de los daños producidos.

d) Valoración económica de los daños con indicación de los elementos tenidos en cuenta para realizarla.

e) Consecuencias económicas y sociales que se hayan producido o que previsiblemente hayan de producirse.

f) Ayudas concretas que se solicitan, con expresión del carácter y contenido de las mismas.

g) Cualquier otra circunstancia que permita evaluar los efectos, cuantía o carácter de los daños y determinar las medidas adecuadas para su reparación.

2. En el plazo de 15 días a partir de la recepción del expediente, la Comisión Nacional de Protección Civil estudiará, coordinará y propondrá al Gobierno las medidas a adoptar para la rehabilitación de los servicios públicos afectados y para la reparación de los daños producidos.

3. Respecto a los daños que afecten exclusivamente a bienes adscritos o a competencias atribuidas a un solo Ministerio, el Gobernador Civil, previo informe de la Comisión Provincial de Gobierno, remitirá el expediente a la Dirección General de Protección Civil, que lo tramitará al Ministerio correspondiente.

4. La presentación de solicitudes y la tramitación de expedientes para la concesión de ayudas se regirá por lo dispuesto en las normas que se dicten para el desarrollo del presente Real Decreto, y en lo no previsto

en las mismas, por lo establecido con carácter general en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 8

En casos excepcionales, bien por la magnitud de la catástrofe, la precaria situación de la población, afectada o la urgencia en la adopción de medidas para evitar el incremento de los daños sufridos, justificando tales circunstancias en el propio expediente, se faculta al Ministro del Interior para que proponga directamente al Gobierno la adopción de medidas concretas con el fin de paliar en lo posible las consecuencias de los daños.

Artículo 9

1. Corresponde al Consejo de Ministros la declaración de hecho o zona catastrófica, la determinación de las ayudas, beneficios, subvenciones y medidas que en cada caso deban adoptarse, así como la designación de los Departamentos ministeriales y Organismos autónomos a quienes corresponda la financiación y ejecución de las mismas.

2. Estos acuerdos serán inmediatamente comunicados a la Comisión Nacional de Protección Civil, Departamentos y Organismos interesados, así como al Gobierno Civil de la provincia o provincias a que pertenezcan las zonas afectadas.

Artículo 10

1. Los Gobernadores civiles, con la asistencia de las Comisiones Provinciales de Gobierno, velarán por la ejecución de las medidas aprobadas por el Gobierno e informarán mensualmente a la Comisión Nacional de Protección Civil sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados y sobre la efectiva aplicación de las ayudas a los fines para los que fueron concedidas, al objeto de que dicha Comisión pueda ejercitar la función coordinadora que le corresponde.

2. La evaluación respecto del cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros o por los Ministerios competentes, en su caso, según lo previsto en el apartado 3 del art. 7º, se llevará a cabo por la Comisión Nacional de Protección Civil, cuyos informes serán elevados periódicamente a aquél por el Ministro del Interior con las propuestas que procedan para la solución de los problemas que se observen.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Por la Presidencia del Gobierno se dictarán las disposiciones de carácter interministerial que sean necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición Final Segunda

Por los Ministros afectados, en el ámbito de sus respectivas competencias, se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria

Quedan derogados el Decreto 2906/1969, de 13 de noviembre sobre coordinación de medidas con ocasión de daños catastróficos y la Orden de 17 de diciembre de 1970 dictada en desarrollo del mismo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Mº DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

2001/14833 *Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales.*

(BOE 181/2001 de 30-07-2001, pág. 27865)

La presencia del riesgo de incendio en los establecimientos industriales determina la probabilidad de que se desencadenen incendios, generadores de daños y pérdidas para las personas y los patrimonios, que afectan tanto a ellos como a su entorno.

La Norma Básica de la Edificación "NBE-CPI-96: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios", aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, establece las condiciones que deben reunir los edificios, excluidos los de uso industrial, para proteger a sus ocupantes frente a los riesgos originados por un incendio y para prevenir daños a terceros.

La regulación de las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento, además de la regulación de los instaladores y mantenedores, se contemplan en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

Con el fin de completar la regulación de las condiciones de protección contra incendios en los establecimientos industriales con carácter horizontal, es decir, de aplicación en cualquier sector de la actividad industrial, se dicta el presente Reglamento, al objeto de conseguir un grado suficiente, de la seguridad contra incendios en los citados establecimientos industriales, estableciéndose, de acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, los instrumentos necesarios para su ejecución, con respecto a la competencia que corresponde a otras Administraciones públicas.

El artículo 12 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, se ocupa del contenido general de los reglamentos de seguridad.

De acuerdo con las Administraciones públicas, esta regulación se estructura de forma que el Reglamento reúne las prescripciones básicas de carácter general, desarrollando en sus apéndices los criterios, condiciones y requisitos aplicables, de carácter más técnico y, por ello, sujetos a posibles modificaciones resultantes de su desarrollo.

La presente disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas previsto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se aplican las disposiciones de la Directiva 98/34/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio.

Este Real Decreto se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución Española.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 6 de julio de 2001.

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Reglamento.*

Se aprueba el Reglamento de Seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y sus apéndices, que se inserta a continuación.

Disposición adicional única. *Habilitación normativa.*

El presente Real Decreto se dicta al amparo de la competencia estatal establecida en el artículo 149.1.13.ª de la Constitución relativa a las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición transitoria única. *Ámbito de aplicación.*

Las prescripciones del Reglamento aprobado por el presente Real Decreto serán de aplicación, a partir de su entrada en vigor, a los nuevos establecimientos industriales que se construyan o implanten y a los ya existentes que cambien o modifiquen su actividad, se trasladen, se amplíen o reformen, en la parte afectada por la ampliación o reforma.

No será de aplicación preceptiva el Reglamento que se aprueba por este Real Decreto:

a) A los establecimientos industriales en construcción y a los proyectos que tengan solicitada licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de este Reglamento.
b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por colegios profesionales a la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.
c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia se solicite en el plazo de seis meses a partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

No obstante, los proyectos e instalaciones a los que se refieren los párrafos anteriores podrán ser adaptados, en su totalidad, a lo establecido en el Reglamento.

Disposición final primera. ***Desarrollo normativo.***

1. Se faculta al Ministro de Ciencia y Tecnología para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.
2. El Ministro de Ciencia y tecnología mediante Orden establecerá los valores de reacción y resistencia al fuego sustitutivos de los establecidos en el apéndice 2 de este Reglamento, cuando dichos valores se deriven de la aplicación de la directiva 89/106/CEE, del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la aproximación de las disposiciones legales reglamentarias y administrativas de los Estados miembros sobre los productos de construcción, estableciendo la fecha a partir de la que su utilización será obligatoria.
3. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, de acuerdo con el Ministerio del Interior, determinará el catálogo de actividades industriales y de los centros, establecimientos y dependencias en que aquéllos se realicen, que deberán disponer de un sistema de autoprotección dotado de sus propios recursos y del correspondiente plan de emergencia para acciones de prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro. Todo ello con independencia de lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas, así como de las disposiciones que modifiquen o complementen las normativas citadas.

   Asimismo, se determinará aquellos establecimientos industriales que, preceptivamente, deben implantar el sistema de gestión de la seguridad contra incendios en el establecimiento y elaborar el correspondiente "Manual de Seguridad contra Incendios".

Disposición final segunda. ***Entrada en vigor.***

El presente Real decreto entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado"

Dado en Madrid a 6 de julio de 2001.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Ciencia y Tecnología
ANNA M. BIRULÉS i BERTRAN

REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. ***Objeto.***

El presente Reglamento tiene por objeto establecer y definir los requisitos que deben satisfacer y las condiciones que deben cumplir los establecimientos e instalaciones de uso industrial para su seguridad en caso de incendio, evitando su generación, limitando su propagación y posibilitando su extinción, con el fin de anular o reducir los daños o pérdidas que el incendio pueda producir a personas o bienes.

Las actividades de prevención del incendio tendrán como finalidad limitar la presencia del riesgo del fuego y las circunstancias que pueden desencadenar el incendio.

Las actividades de respuesta al incendio tendrán como finalidad controlar o luchar contra el incendio, para extinguirlo, minimizando los daños o pérdidas que pueda generar.

El presente Reglamento se aplicará, con carácter complementario, a las medidas de protección contra incendios establecidas en las disposiciones vigentes que regulan actividades industriales sectoriales o específicas, en los aspectos no contemplados en ellas, las cuales serán de completa aplicación en su campo.

El Ministro de Ciencia y Tecnología en atención al desarrollo técnico o situaciones objetivas excepcionales, a solicitud de parte interesada, podrá regular, para ciertos casos y con carácter general, soluciones técnicas diferentes a las contenidas en el presente Reglamento cuando impliquen un nivel de seguridad equivalente.

Artículo 2.***Ámbito de aplicación.***

El ámbito de aplicación de este reglamento son los establecimientos industriales, entendiéndose como tales los siguientes:

1. Las industrias, tal como se definen en el artículo 3, punto 1, de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
2. Los almacenamientos industriales.

3. Los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al transporte de personas y al transporte de mercancías.
4. Los servicios auxiliares o complementarios de las actividades comprendidas en los puntos anteriores.

Se aplicará además a los almacenamientos de cualquier tipo de establecimiento cuando su carga de fuego total, ponderada y corregida, calculada según el apéndice 1 de este Reglamento, sea superior o igual a 3.000.000 Megajulios (MJ).

Asimismo, se aplicará a las industrias existentes antes de su entrada en vigor, cuando su nivel de riesgo intrínseco, situación o características impliquen un riesgo grave para las personas, los bienes o el entorno, y así se determine por la Administración Autonómica competente.

Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Reglamento, las actividades en establecimientos o instalaciones nucleares, radiactivas, las de extracción de minerales, y las instalaciones industriales dependientes del Ministerio de Defensa.

Artículo 3. ***Compatibilidad reglamentaria.***

1. Cuando en un mismo edificio coexistan con la actividad industrial otros usos con distinta titularidad, para los que sea de aplicación la "Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios", NBE/CPI, los requisitos que deben satisfacer los espacios de uso no industrial serán los exigidos por dicha Norma Básica.
2. Cuando en un establecimiento industrial coexistan con la actividad industrial otros usos con la misma titularidad, para los que sea de aplicación la "Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios", los requisitos que deben satisfacer los espacios de uso no industrial serán los exigidos por dicha Norma Básica cuando los mismos superen los límites indicados a continuación:
   - Zona comercial: Superficie superior a 250 m^2.
   - Zona de administración: Superficie superior a 250 m^2.
   - Salas de reuniones, conferencias, proyecciones: Capacidad superior a 100 personas sentadas.
   - Archivos: Superficie superior a 250 m^2 o volumen superior a 750 m^3.
   - Bar, cafetería, comedor de personal y cocina: Superficie superior a 150 m^2 o capacidad para servir a más de 100 comensales simultáneamente.
   - Biblioteca: Superficie superior a 250 m^2.
   - Zonas de alojamiento de personal: Capacidad superior a 15 camas.

   Las zonas a las que por su superficie sea de aplicación las prescripciones de la NBE/CPI deberán constituir un sector de incendios independiente.

Capítulo II: Régimen de implantación, construcción y puesta en servicio

Artículo 4. ***Proyectos de construcción e implantación.***

Los establecimientos industriales de nueva construcción y los que cambien o modifiquen su actividad, se trasladen, amplíen o reformen, requerirán la presentación, junto a la legislación exigida por la Legislación vigente para la obtención de los permisos y licencias preceptivas, de un Proyecto, acompañado de la documentación necesaria, que justifique el cumplimiento de este Reglamento.

El referido Proyecto que será redactado y firmado por Técnico titulado competente, deberá indicar, de acuerdo con el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y Orden de 16 de abril de 1998, los materiales, aparatos, equipos, sistemas o sus componentes sujetos a Marca de conformidad a Normas incluidos en el proyecto.

Se indicará asimismo la clase o nivel de comportamiento ante el fuego de los productos de la construcción que así lo requieran.

Los Establecimientos industriales de Riesgo intrínseco Bajo y cuya superficie construida sea inferior a 250 m^2, podrán sustituir el proyecto por una Memoria Técnica realizada por la empresa instaladora y firmada por un Técnico Titulado de la misma.

Artículo 5. ***Puesta en marcha de las instalaciones.***

Para la puesta en servicio de las instalaciones de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, a los que se refiere el artículo anterior, se requiere la presentación, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de un certificado de la empresa instaladora, emitido por un Técnico titulado de la misma, en el que se ponga de manifiesto la sujeción de las instalaciones al proyecto y al cumplimiento de las condiciones técnicas y prescripciones reglamentarias que correspondan, con el objeto de registrar la referida instalación.

Capítulo III: Inspecciones periódicas

Artículo 6. ***Inspecciones.***

Aparte de la realización de las operaciones de mantenimiento previstas en el Reglamento de Instala-

ciones de Protección contra Incendios, los titulares de los establecimientos industriales a los que sea de aplicación el presente Reglamento deberán solicitar, a un Organismo de Control facultado para la aplicación de este Reglamento, la inspección de sus instalaciones.

Artículo 7. ***Periodicidad.***

1. La periodicidad con que se realizarán dichas inspecciones no será superior a:
   Cinco años, para los establecimientos de riesgo intrínseco bajo.
   Tres años, para los establecimientos de riesgo intrínseco medio.
   Dos años, para los de riesgo intrínseco alto.
   evaluando el riesgo intrínseco del establecimiento industrial conforme al apéndice 1 de este Reglamento.
2. De dichas inspecciones se levantará un acta, firmada por el técnico del organismo de control que ha procedido a la misma, y por el titular o técnico del establecimiento industrial, quienes conservarán una copia de la misma.

Artículo 8. ***Programas especiales de inspección.***

1. El Órgano Directivo competente en materia de Seguridad Industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología podrá promover, previa consulta con el Consejo de Coordinación para la seguridad industrial, programas especiales de inspección para aquellos sectores industriales o industrias en que estime necesario contrastar el grado de aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.
2. Estas inspecciones serán realizadas por los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas o, si éstas así lo establecieran, por Organismos de Control facultados para la aplicación de este Reglamento.

Artículo 9. ***Medidas correctoras.***

1. Si como resultado de las inspecciones a que se refieren los artículos 6 y 8, se observasen deficiencias en el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias, deberá señalarse el plazo para la ejecución de las medidas correctoras de dichas deficiencias; si de ellas se derivase un riesgo grave e inminente, el organismo de control deberá comunicarlas al Órgano competente de la Comunidad Autónoma para su conocimiento y efectos oportunos.
2. En todo establecimiento industrial habrá constancia documental del cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo de los medios de protección contra incendios existentes, realizados de acuerdo con lo establecido en el apéndice 2 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, de las deficiencias observadas en el cumplimiento del mismo, así como de las inspecciones realizadas en cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Capítulo IV: Actuación en caso de incendio

Artículo 10. ***Comunicación de incendios.***

El titular del establecimiento industrial deberá comunicar al Órgano competente de la Comunidad Autónoma, en el plazo máximo de quince días, cualquier incendio de consideración que se produzca en su recinto o en sus instalaciones, indicando las causas del mismo y sus consecuencias.

Artículo 11. ***Investigación de incendios.***

En caso de incendio grave, y siempre que se hayan producido daños para las personas, el Órgano competente de la Comunidad Autónoma, realizará una investigación detallada para tratar de averiguar las causas del mismo, dando traslado de ella al Órgano directivo competente en materia de Seguridad Industrial del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Todo ello, sin perjuicio del expediente sancionador que pudiera incoarse por supuestas infracciones reglamentarias y de las responsabilidades que pudieran derivarse, si se verifica incumplimiento de la realización de las inspecciones reglamentarias requeridas en el capítulo III de este Reglamento y/o de las operaciones de mantenimiento previstas en el apéndice 2 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Capítulo V: Condiciones y requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales en relación con su seguridad contra incendios

Artículo 12. ***Caracterización.***

Las condiciones y requisitos que deben satisfacer los establecimientos industriales en relación con su seguridad contra incendios estarán determinados por:

1. Su configuración y ubicación en relación con su entorno y

2. Su nivel de riesgo intrínseco.

fijados según se establece en el apéndice 1 de este Reglamento.

Artículo 13. ***Condiciones de la construcción.***

Las condiciones y requisitos constructivos y edificatorios que deben cumplir los establecimientos industriales, en relación con su seguridad contra incendios, serán los establecidos en el apéndice 2 de este Reglamento, de acuerdo con la caracterización resultante del artículo 12.

Artículo 14. ***Requisitos de las instalaciones.***

1. Todos los aparatos, equipos, sistemas y componentes de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, así como el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de sus instalaciones, cumplirán lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimientos y desarrollo del mismo.

   Los instaladores y mantenedores de las instalaciones de protección contra incendios, a que se refiere el número anterior, cumplirán los requisitos que, para ellos, establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y disposiciones que lo complementan.
2. Las condiciones y requisitos que deben cumplir las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, en relación con su seguridad contra incendios, serán los establecidos en el apéndice 3 de este Reglamento, de acuerdo con la caracterización resultante del artículo 12.

Artículo 15. ***Normalización.***

1. Las normas técnicas (UNE, EN u otras), a que se hace referencia total o parcialmente en los apéndices de este Reglamento, son las que reflejan el estado de la técnica aplicable a las instalaciones que regula. El listado de las citadas en el texto se recoge en el apéndice 4, identificadas por sus títulos y numeración, que incluye el año de su edición.

   Por Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología, se publicará el listado actualizado de las normas cuando varíe su año de edición. En esta Orden, se hará constar la fecha a partir de la cual la utilización de la nueva edición de la norma será válida y la fecha a partir de la cual la utilización de la antigua edición de la norma dejará de serlo, a efectos reglamentarios.
2. A los efectos del presente Reglamento y de la comercialización de productos provenientes de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, sometidos a las reglamentaciones nacionales de seguridad industrial, la Administración Pública competente deberá aceptar la validez de los certificados y marcas de conformidad a norma y las actas o protocolos de ensayos que son exigibles por las citadas reglamentaciones, emitidos por organismos de evaluación de la conformidad oficialmente reconocidos en dichos Estados, siempre que se reconozca, por la mencionada Administración Pública competente, que los citados agentes ofrecen garantías técnicas, profesionales y de independencia e imparcialidad equivalentes a las exigidas por la legislación española y que las disposiciones legales vigentes del Estado Miembro en base a la que se evalúa la conformidad comporten un nivel de seguridad equivalente al exigido por las correspondientes disposiciones españolas.

Capítulo VI: Responsabilidades y sanciones

Artículo 16. ***Incumplimiento.***

Del incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento se derivarán las responsabilidades y sanciones, en su caso, que correspondan de conformidad con lo dispuesto en el Título V de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en el capítulo VI de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil.

Apéndice 1: Caracterización de los establecimientos industriales en relación con la seguridad contra incendios

1. Los establecimientos industriales se caracterizarán por:

   Su configuración y ubicación con relación a su entorno, y

   Su nivel de riesgo intrínseco.
2. Características de los establecimientos industriales por su configuración y ubicación con relación a su entorno. Las muy diversas configuraciones y ubicaciones que pueden tener los establecimientos industriales se consideran reducidas a:

   2.1. Establecimientos industriales ubicados en un edificio:

   Tipo A: El establecimiento industrial ocupa parcialmente un edificio que tiene, además, otros esta-

blecimientos, ya sean éstos de uso industrial o bien de otros usos.
Tipo B: El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio que está adosado a otro/s edificio/s, ya sean éstos de uso industrial o bien de otros usos.
Tipo C: El establecimiento industrial ocupa totalmente un edificio, o varios, en su caso, que está a una distancia mayor de 3 m. del edificio más próximo de otros establecimientos.

2.2. Establecimientos industriales que desarrollan su actividad en espacios abiertos que no constituyen un edificio:
Tipo D: El establecimiento industrial ocupa un espacio abierto, que puede tener cubierta más del 50 por 100 de la superficie ocupada.
Tipo E: El establecimiento industrial ocupa un espacio abierto, que puede tener cubierta hasta el 50 por 100 de la superficie ocupada.

Ejemplos esquemáticos de configuraciones tipo de los establecimientos industriales

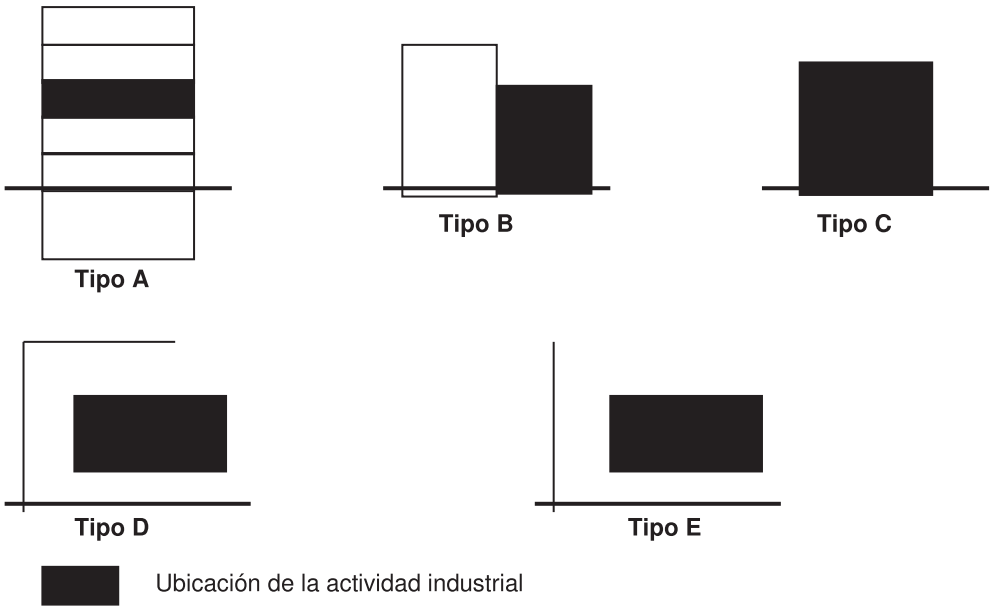

2.3. Cuando la caracterización de un establecimiento industrial no coincida exactamente con algunos de los tipos definidos en los apartados 2.1 y 2.2 de este apéndice 1, se considerará que pertenece al tipo con que mejor se pueda equiparar o asimilar justificadamente.

3. Caracterización de los establecimientos industriales por su nivel de riesgo intrínseco. Los establecimientos industriales se clasifican según su grado de riesgo intrínseco, atendiendo a los criterios simplificados y según los criterios que se indican a continuación.

3.1. Los establecimientos industriales, en general, estarán constituidos por una o varias configuraciones de los tipos A, B, C, D y E. Cada una de estas configuraciones constituirá una o varias zonas (sectores o áreas de incendio), del establecimiento industrial.
   1. Para los tipos A, B y C se considera "sector de incendio" el espacio del edificio cerrado por elementos resistentes al fuego durante el tiempo que se establezca en cada caso.
   2. Para los tipos D y E se considera que la superficie que ocupan constituye una "área de incendio" abierta, definida solamente por su perímetro.

3.2. El nivel de riesgo intrínseco de cada sector se evaluará:
   1. Calculando la siguiente expresión, que determina la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de dicho sector de incendio:

$$Q_s = \frac{\Sigma^{i}_{1}\, G_i\, q_i\, C_i}{A} \quad Ra\ (MJ/m^2)\ o\ (Mcal/m^2)$$

donde:

Q_s = Densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del sector de incendio, en MJ/m^2 o $Mcal/m^2$.

G_i = Masa, en kg, de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendios (incluidos los materiales constructivos combustibles).

q_i = Poder calorífico en MJ/m^2 o $Mcal/m^2$, de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio.

C_i = Coeficiente adimensional que pondera el grado de peligrosidad (por la combustibilidad) de cada uno de los combustibles (i) que existen en el sector de incendio.

Ra = Coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad (por la activación) inherente a la actividad industrial que se desarrolla en el sector de incendio, producción, montaje, transformación, reparación, almacenamiento, etc.

Cuando existen varias actividades en el mismo sector, se tomará como factor de riesgo de activación el inherente a la actividad de mayor riesgo de activación, siempre que dicha actividad ocupe al menos el 10 por 100 de la superficie del sector.

A = Superficie construida del sector de incendio, en m^2.

Los valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad C_i, de cada combustible, pueden deducirse de la tabla 1.1.

Los valores del coeficiente de peligrosidad por activación Ra, pueden deducirse de la tabla 1.2.

Los valores del poder calorífico q_i, de cada combustible, pueden deducirse de la tabla 1.4.

TABLA 1.1
Grado de peligrosidad de los combustibles
Valores del coeficiente de peligrosidad por combustibilidad C_i.

Alta	Media	Baja
Líquidos clasificados como clase A en la ITC MIE-APQ001	Líquidos clasificados como subclase B_2 en la ITC MIE-APQ001	Líquidos clasificados como clase D en la ITC MIE-APQ001
Líquidos clasificados como subclase B_1 en la ITC MIE-APQ001	Líquidos clasificados como clase C en la ITC MIE-APQ001	
Sólidos capaces de iniciar su combustión a temperatura inferior a 100ºC	Sólidos que comienzan su ignición a tem-peratura comprendida entre 100ºC y 200ºC	Sólidos que comienzan su ignición a una temperatura superior a 200ºC
Productos que pueden formar mezclas explosivas con el aire	Sólidos que emiten gases inflamables	
Productos que pueden iniciar combustión espontánea en el aire		
C = 1,60	C = 1,30	C = 1,00

Nota: ITC MIE-APQ001 del Reglamento de almacenamiento de productos químicos, aprobado por Real Decreto 379/2001, de 6 de abril.

Los valores del coeficiente de peligrosidad por Riesgo de activación Ra, se deducen de la Tabla 1.2 de acuerdo con la siguiente valoración:

Alto	Medio	Bajo
Ra = 3,0	Ra = 1,5	Ra = 1,0

2. Como alternativa a la fórmula anterior se puede evaluar la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, Qs, del sector de incendio aplicando las siguientes expresiones.

a) Para actividades de producción, transformación, reparación o cualquier otra distinta al almacenamiento; en los que se incluyen los acopios de materiales y productos cuyo consumo o producción es diario:

$$Q_s = \frac{\Sigma^i_1 q_{si} S_i C_i}{A} \text{ Ra } (MJ/m^2) \text{ o } (Mcal/m^2)$$

donde:

Q_s, C_i, Ra y A tienen la misma significación que en el apartado 3.2 número 1 anterior, y

q_{si} = Densidad de carga de fuego de cada zona con proceso diferente según los distintos procesos que se realizan en el sector de incendio (i), en MJ/m^2 o $Mcal/m^2$.

S_i = Superficie de cada zona con proceso diferente y densidad de carga de fuego, q_{si} diferente, en m^2.

Los valores de la densidad de carga de fuego media, q_{si}, pueden obtenerse de la Tabla 1.2.

b) Para actividades de almacenamiento:

$$Q_s = \frac{\Sigma^i_1 q_{vi} C_i h_i s_i}{A} \text{ Ra } (MJ/m^2) \text{ o } (Mcal/m^2)$$

donde:

Q_s, C_i, Ra y A tienen la misma significación que en el apartado 3.2 número 1 anterior.

q_{vi} = Carga de fuego, aportada por cada m^3 de cada zona con diferente tipo de almacenamiento (i)

existente en el sector de incendio, en MJ/m² o Mcal/m².

h_i = Altura de almacenamiento de cada uno de los combustibles (i), en m.

s_i = Superficie ocupada en planta por cada zona con diferente tipo de almacenamiento (i) existente en el sector de incendio en m².

Los valores de la carga de fuego, por metro cúbico q_{vi}, aportada por cada uno de los combustibles, pueden obtenerse de la Tabla 1.2.

3.3. El nivel de riesgo intrínseco de un edificio o un conjunto de sectores de incendio de un establecimiento industrial, a los efectos de aplicación de este Reglamento, se evaluará calculando la siguiente expresión, que determina la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida Q_e, de dicho edificio industrial.

$$Q_e = \frac{\Sigma^i_1 Q_{si} A_i}{\Sigma^i_1 A_i} \text{ (MJ/m}^2\text{) o (Mcal/m}^2\text{)}$$

donde:

Q_e = Densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del edificio industrial, en MJ/m² o Mcal/m².

Q_{si} = Densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de cada uno de los sectores de incendio (i), que componen el edificio industrial, en MJ/m² o Mcal/m².

A_i = Superficie construida de cada uno de los sectores de incendio, (i), que componen el edificio industrial, en m².

3.4. A los efectos de este Reglamento, el nivel de riesgo intrínseco de un establecimiento industrial, cuando desarrolla su actividad en más de un edificio, ubicados en un mismo recinto, se evaluará calculando la siguiente expresión, que determina la carga de fuego, ponderada y corregida Q_E, de dicho establecimiento industrial.

$$Q_E = \frac{\Sigma^i_1 Q_{ei} A_{ei}}{\Sigma^i_1 A_{ei}} \text{ (MJ/m}^2\text{) o (Mcal/m}^2\text{)}$$

donde:

Q_E = Densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, del establecimiento industrial, en MJ/m² o Mcal/m².

Q_{ei} = Densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de cada uno de los edificios industriales (i), que componen el establecimiento industrial, en MJ/m² o Mcal/m².

A_i = Superficie construida de cada uno de los edificios industriales, (i), que componen el establecimiento industrial, en m².

3.5. Evaluada la densidad de carga de fuego, ponderada y corregida, de un sector de incendio (Q_s), de un edificio industrial (Q_e), o de un establecimiento industrial (Q_E), según cualquiera de los procedimientos expuestos en los apartados 3.2, 3.3 y 3.4de este apéndice 1, respectivamente, el nivel de riesgo intrínseco del sector de incendio, del edificio industrial, o del establecimiento industrial, se deduce de la Tabla 1.3.

TABLA 1.2
Valores de densidad de carga de fuego media de diversos procesos industriales, de almacenamiento de productos y riesgos de activación asociado, Ra

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Abonos químicos	200	48	Medio	200	48	Bajo
Aceites comestibles, expedición	900	215	Medio			
Aceites comestibles	1000	240	Alto	18900	4520	Alto
Aceites: mineral, vegetal y animal				18900	4520	Alto
Acero	40	10	Bajo			
Acetileno, llenado de botellas	700	168	Medio			
Ácido carbónico	40	10	Bajo			
Ácidos inorgánicos	80	20	Bajo			
Acumuladores	400	96	Medio	800	182	Medio
Acumuladores, expedición	800	192	Medio			
Agua oxigenada						
Agujas de acero	200	48	Medio			
Alambre metálico aislado	300	72	Bajo	1000	240	Alto
Alambre metálico no aislado	80	20	Bajo			
Albergues	300	72	Bajo			
Albergues juveniles	300	72	Bajo			
Alfarería	200	48	Bajo			
Algodón en rama, guata	300	72	Bajo	1100	264	Alto
Algodón, almacén de				1300	311	Alto

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Alimentación, embalaje	800	192	Medio	800	192	Medio
Alimentación, expedición	1000	240	Alto			
Alimentación, materias primas				3400	814	Alto
Alimentación, platos precocinados	200	48	Bajo			
Almacenes de talleres, etc.	1200	287	Alto			
Almidón	2000	480	Alto			
Alquitrán				3400	814	Alto
Alquitrán, productos de	800	192	Medio			
Altos hornos	40	10	Bajo			
Aluminio, producción de	40	10	Bajo			
Aluminio, trabajo de	200	48	Bajo			
Antigüedades, venta de	700	168	Medio			
Aparatos de radio	300	72	Bajo	200	48	Bajo
Aparatos de radio, venta	400	96	Bajo			
Aparatos de televisión	300	72	Bajo	200	48	Bajo
Aparatos domésticos	300	72	Medio	200	48	Bajo
Aparatos eléctricos	400	96	Bajo	400	96	Bajo
Aparatos eléctricos, reparación	500	120	Medio			
Aparatos electrónicos	400	96	Bajo	400	96	Bajo
Aparatos electrónicos, reparación	500	120	Bajo			
Aparatos fotográficos	300	72	Bajo	600	144	Medio
Aparatos mecánicos	400	96	Bajo			
Aparatos pequeños, construcción de	300	72	Bajo			
Aparatos sanitarios, taller	100	24	Bajo			
Aparatos, talleres de reparación	600	144	Medio			
Aparatos, expedición de	700	168	Medio			
Aparatos, prueba de	200	48	Bajo			
Aparcamientos, edificios de	200	48	Bajo			
Apartamentos	300	72	Bajo			
Apósitos, fabricación de artículos	400	96	Medio	800	192	Medio
Archivos	4200	1005	Alto	1700	407	Alto
Arena						
Armarios frigoríficos	1000	240	Alto	300	72	Bajo
Armas	300	72	Bajo			
Artículos de metal	200	48	Bajo			
Artículos de yeso	80	20	Bajo			
Artículos metal fundidos por inyección	80	20	Bajo			
Artículos metálicos, soldadura ligera	300	72	Bajo			
Artículos metálicos, amolado	80	20	Bajo			
Artículos metálicos, barnizado	300	72	Bajo			
Artículos metálicos, cerrajería	200	48	Bajo			
Artículos metálicos, chatarras	80	20	Bajo			
Artículos metálicos, dorado	80	20	Bajo			
Artículos metálicos, estampado	100	24	Bajo			
Artículos metálicos, forjado	80	20	Bajo			
Artículos metálicos, fresado	200	48	Bajo			
Artículos metálicos, fundición	40	10	Bajo			
Artículos metálicos, grabación	200	10	Bajo			
Artículos metálicos, soldadura	80	20	Bajo			
Artículos pirotécnicos	Especial	Especial	Especial	2000	479	Alto
Aserraderos	400	96	Medio			
Asfalto, (bidones, bloques)				3400	814	Alto
Asfalto, manipulación de	800	192	Medio	3400	814	Alto
Automóviles, almacén de accesorios				800	192	Medio
Automóviles, garajes y aparcamientos	200	48	Bajo			
Automóviles, guarnición	700	168	Medio			
Automóviles, montaje	300	72	Medio			
Automóviles, pintura	500	120	Medio			
Automóviles, reparación	300	72	Bajo			
Automóviles, venta de accesorios	300	72	Bajo			
Aviones	200	48	Bajo			
Aviones, hangares	200	48	Bajo			
Azúcar				8400	2010	Alto
Azúcar, productos de	800	96	Medio	800	96	Medio
Azufre						
Balanzas	300	72	Bajo			
Bancos, oficinas y sucursales de	300	72	Bajo			
Barcos de madera	600	144	Medio			
Barcos de plástico	600	144	Medio			

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Barcos metálicos	200	48	Bajo			
Barnices	5000	1197	Alto	2500	598	Alto
Barnices a la cera	2000	479	Alto	5000	1196	Alto
Barnices, expedición	1000	240	Alto			
Barnizado	80	20	Medio			
Barnizado de muebles	200	48	Medio			
Barnizado de papel	80	20	Medio			
Bebidas alcohólicas	500	120	Medio	800	192	Medio
Bebidas sin alcohol	80	20	Bajo			
Bebidas sin alcohol, expedición de	300	72	Bajo			
Bibliotecas	2000	479	Alto	2000	479	Alto
Bicicletas	200	48	Bajo	400	96	Bajo
Bodegas (vinos)	80	20	Bajo			
Bramante	400	96	Medio	1100	264	Alto
Bramante, almacén de				1000	240	Alto
Buhardillas habitables	600	144	Medio			
Cables	300	72	Bajo	600	144	Medio
Cacao, productos de	800	192	Medio	5800	1388	Alto
Café crudo, sin refinar				2900	694	Alto
Café, extracto	300	72	Bajo	4500	1077	Alto
Café, tostadero	400	96	Medio			
Cajas de madera	1000	240	Alto	600	144	Medio
Cajas fuertes	80	20	Bajo			
Calderas, edificios de	200	48	Bajo			
Calefacciones	300	72	Bajo			
Calefacciones centrales	200	48	Bajo			
Calzado	500	120	Medio	400	96	Bajo
Calzado, accesorios de				800	192	Medio
Calzados, expedición	600	144	Medio			
Calzados, venta	500	120	Bajo			
Cantinas	300	72	Bajo			
Caramelos	400	96	Bajo	1500	359	Alto
Caramelos, embalaje	800	192	Medio			
Carbón de coke				10500	2512	Alto
Carnicerías, venta	40	10	Bajo			
Carnicería, artículos de	500	120	Medio			
Carrocerías de automóvil	200	48	Bajo			
Cartón	300	72	Medio	4200	1005	Medio
Cartón embreado	2000	479	Alto	2500	599	Alto
Cartón ondulado	800	192	Alto	1300	311	Alto
Cartón piedra	300	72	Medio			
Cartonaje	800	192	Medio	2500	598	Alto
Cartonaje, expedición de	600	144	Medio			
Caucho				28600	6843	Alto
Caucho, artículos de	600	144	Medio	5000	1197	Alto
Caucho, venta de artículos de	800	192	Medio			
Celuloide	800	192	Medio	3400	814	Alto
Cemento	40	10	Bajo			
Central de calefacción a distancia	200	48	Bajo			
Centrales hidráulicas	80	20	Bajo			
Centrales hidroeléctricas	40	10	Bajo			
Centrales térmicas	200	48	Bajo			
Cepillos y brochas	700	168	Medio	800	192	Medio
Cera				3400	814	Alto
Cera, artículos de	1300	311	Alto	2100	503	Alto
Cera, venta de artículos de	2100	503	Alto			
Cerámica, artículos de	200	48	Bajo			
Cerillas	300	72	Medio	800	192	Alto
Cerrajerías	200	48	Bajo			
Cervecerías	80	20	Bajo			
Cestería	400	96	Medio	200	48	Bajo
Cestería, venta de artículos de	300	72	Bajo	200	48	Bajo
Chapa, artículos de	100	24	Bajo			
Chapa, embalaje de artículos	200	48	Bajo			
Chatarrería	300	72	Bajo			
Chocolate	400	96	Medio	3400	814	Medio
Chocolate, embalaje	500	120	Medio			
Chocolate, fabricación, sala de moldes	1000	240	Alto			
Cines	300	72	Bajo			

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Cochecitos de niño	300	72	Bajo	800	192	Medio
Colchones no sintéticos	500	120	Medio	5000	1197	Alto
Colores y barnices, manufacturas de	800	192	Medio			
Colores y barnices, mezclas	2000	479	Alto			
Colores y barnices, venta	1000	240	Alto			
Colores con diluyentes combustibles	4000	957	Alto	2500	598	Alto
Confiterías	400	96	Bajo	1700	407	Alto
Congelados	800	192	Medio			
Conservas	40	10	Bajo			
Corcho				800	192	Medio
Corcho, artículos de	500	120	Medio	800	192	Medio
Cordelerías	300	72	Medio	600	144	Medio
Cordelerías, venta	500	120	Medio			
Correas	500	120	Medio			
Cortinas en rollo	1000	240	Alto			
Cosméticos	300	72	Medio	500	120	Medio
Crin, cerda de				600	144	Medio
Cristalerías	100	24	Bajo			
Cuero				1700	407	Medio
Cuero sintético, recorte de artículos de	300	72	Bajo			
Cuero sintético	1000	240	Medio	1700	407	Medio
Cuero sintético, artículos de	400	96	Bajo	800	192	Medio
Cuero, artículos de	500	120	Medio	600	144	Medio
Cuero, recortes de artículos de	300	72	Bajo			
Cuero, venta de artículos de	700	168	Medio			
Deportes, venta de artículos de	800	192	Medio			
Depósitos de hidrocarburos						
Depósitos de mercancías incombustibles:						
- en cajas de madera				200	48	Bajo
- en cajas de plástico				200	48	Bajo
- en estanterías de madera				100	24	Bajo
- en estanterías metálicas				20	5	Bajo
- en casilleros de madera				100	24	Bajo
- en paletas de madera				3400	814	Alto
Diluyentes				3400	814	Alto
Discos	600	144	Medio			
Droguerías	1000	240	Alto	800	192	Medio
Edificios frigoríficos	2000	480	Alto			
Electricidad, almacén de materiales de				400	96	Bajo
Electricidad, taller de	600	144	Medio			
Embalaje de material impreso	1700	407	Alto			
Embalaje de mercancías combustibles	600	144	Medio			
Embalaje de mercancías incombustibles	400	96	Bajo			
Embalaje de productos alimenticios	800	192	Medio			
Embalaje de textiles	600	144	Medio			
Emisoras de radio	80	20	Bajo			
Encuadernación	1000	240	Alto			
Escobas	700	168	Medio	400	96	Bajo
Escorias						
Escuelas y colegios	300	72	Bajo			
Esculturas de piedra	40	10	Bajo			
Especias	40	10	Bajo			
Espumas sintéticas	3000	718	Alto	2500	598	Alto
Espumas sintéticas, artículos de	600	144	Medio	800	192	Medio
Estampación de productos sintéticos, cuero, etc.	300	72	Bajo	1700	406	Alto
Estampado de materias sintéticas	400	96	Bajo			
Estampado de metales	100	24	Bajo			
Estilográficas	200	48	Bajo			
Estudio de televisión	300	72	Bajo			
Estufas de gas	200	48	Bajo			
Expedición de artículos sintéticos	1000	240	Alto			
Expedición de artículos de cristal	700	168	Medio			
Expedición de artículos de hojalata	200	48	Bajo			
Expedición de artículos impresos	1700	406	Alto			
Expedición de bebidas	300	72	Bajo			
Expedición de cartonajes	600	144	Medio			
Expedición de ceras y barnices	1300	311	Alto			
Expedición de muebles	600	144	Medio			

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Expedición de pequeños artículos de madera.	600	144	Medio			
Expedición de productos alimenticios.....	1000	240	Alto			
Expedición de textiles.....	600	144	Medio			
Exposición de automóviles.....	200	48	Bajo			
Exposición de cuadros.....	200	48	Bajo			
Exposición de máquinas.....	80	20	Bajo			
Exposición de muebles.....	500	120	Medio			
Farmacias (almacenes incluidos).....	800	192	Medio			
Féretros de madera.....	500	120	Medio			
Fibras de coco.....				8400	2010	Alto
Fieltro.....	600	144	Medio	800	192	Medio
Fieltro, artículos de.....	500	120	Medio			
Flores artificiales.....	300	72	Medio	200	48	Medio
Flores, venta de.....	80	20	Bajo			
Fontanería.....	200	48	Bajo			
Forraje.....	2000	480	Alto	3300	780	Alto
Fósforo.....						
Fósforo.....						
Fotocopias, talleres.....	400	96	Bajo			
Fotografía, laboratorios.....	100	24	Bajo			
Fotografía, películas.....	1000	240	Alto			
Fotografía, talleres.....	300	72	Bajo			
Fotografía, tienda.....	300	72	Bajo			
Fraguas.....	80	20	Bajo			
Fundición de metales.....	40	10	Bajo			
Funiculares.....	300	72	Bajo			
Galvanoplastia.....	200	48	Bajo			
Gasolineras.....						
Grandes almacenes.....	400	96	Medio			
Granos.....	600	144	Medio	800	192	Medio
Grasas.....	1000	240	Alto	18000	4307	Alto
Grasas comestibles.....	1000	240	Alto	18900	4522	Alto
Grasas comestibles, expedición.....	900	216	Medio			
Guantes.....	500	120	Medio			
Guardarropa, armarios de madera.....	400	96	Bajo			
Guardarropa, armarios metálicos.....	80	20	Bajo			
Harina en sacos.....	2000	479	Alto	8400	2010	Alto
Harina, fábrica o comercio sin almacén.....	1700	407	Alto	13000	3110	Alto
Heladería.....	80	20	Bajo			
Heno, balas de.....				1000	240	Alto
Herramientas.....	200	48	Bajo			
Hidrógeno.....						
Hilados, cardados.....	300	72	Alto			
Hilados, encanillado- bobinado.....	600	144	Medio			
Hilados, hilatura.....	300	72	Medio			
Hilados, productos de hilo.....				1700	407	Alto
Hilados, productos de lana.....				1900	455	Alto
Hilados, torcido.....	300	72	Medio			
Hipermercados.....	400	96	Medio			
Hogares para ancianos.....	400	96	Medio			
Hogares para niños.....	400	96	Medio			
Hojalaterías.....	100	24	Bajo			
Hormigón, artículos de.....	100	24	Bajo			
Hornos.....	200	48	Bajo			
Hospitales.....	300	72	Medio			
Hoteles, habitaciones.....	300	72	Medio			
Hoteles, vestíbulos, restaurantes, salas.....	500	120	Medio			
Hule.....	700	168	Medio	1300	311	Alto
Hule, artículos de.....	700	168	Medio	2100	503	Alto
Iglesias.....	200	48	Bajo			
Imprentas, almacén.....				8000	1914	Alto
Imprentas, embalaje.....	2000	480	Alto			
Imprentas, expedición.....	200	48	Medio			
Imprentas, salas de máquinas.....	400	96	Medio			
Imprentas, taller tipográfico.....	300	72	Medio			
Incineración de basuras.....	200	48	Bajo			
Instaladores electricistas.....	200	48	Bajo			
Instaladores, talleres.....	100	24	Bajo			
Instrumentos de música.....	600	144	Medio			

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Instrumentos de óptica	200	48	Bajo	200	48	Bajo
Internados, pensionados	300	72	Bajo			
Jabón	200	48	Bajo	4200	1005	Alto
Jardines de infancia	300	72	Bajo			
Joyas, fabricación	200	48	Bajo			
Joyas, venta	300	72	Bajo			
Juguetes	500	120	Medio	800	192	Medio
Laboratorios bacteriológicos	200	48	Bajo			
Laboratorios de física	200	48	Bajo			
Laboratorios fotográficos	300	72	Medio			
Laboratorios metalúrgicos	200	48	Bajo			
Laboratorios odontológicos	300	72	Bajo			
Laboratorios químicos	500	120	Medio			
Láminas de hojalata	40	10	Bajo			
Lámparas de incandescencia	40	10	Bajo			
Lana de madera	500	120	Medio			
Lapiceros	500	120	Medio			
Lavadoras	300	72	Bajo	400	96	Bajo
Lavanderías	200	48	Bajo			
Leche condensada	200	48	Bajo			
Leche en polvo	200	48	Bajo	9000	2154	Alto
Legumbres frescas, venta	200	48	Bajo			
Legumbres secas	1000	240	Alto	400	96	Medio
Leña				2500	598	Alto
Levadura	800	192	Medio			
Librerías	1000	240	Medio			
Licores	400	96	Medio	800	192	Medio
Licores, venta	700	168	Medio			
Limpieza química	300	72	Medio			
Linóleo	500	120	Medio			
Locales de deshechos (diversas mercancías)	500	120	Medio			
Lúpulo				1700	407	Alto
Madera en troncos				6300	1508	Alto
Madera, artículos de, barnizada	500	120	Medio			
Madera, artículos de, carpintería	700	168	Medio			
Madera, artículos de, ebanistería	700	168	Medio			
Madera, artículos de, expedición	600	144	Medio			
Madera, artículos de, impregnación	3000	718	Alto			
Madera, artículos de, marquetería	500	120	Medio			
Madera, artículos de, pulimentado	200	48	Bajo			
Madera, artículos de, secado	800	192	Medio			
Madera, artículos de, serrado	400	96	Medio			
Madera, artículos de, tallado	600	144	Medio			
Madera, artículos de, torneado	500	120	Medio			
Madera, artículos de, troquelado	700	168	Medio			
Madera, mezclada o variada	800	192	Medio	4200	1005	Alto
Madera, restos de				2500	598	Alto
Madera, vigas y tablas				4200	1002	Alto
Madera, virutas				2100	503	Alto
Malta				13400	3206	Alto
Mantequilla	700	168	Medio			
Máquinas	200	48	Bajo			
Máquinas de coser	300	72	Bajo			
Máquinas de oficina	300	72	Bajo			
Marcos	300	72	Bajo			
Mármol, artículos de	40	10	Bajo			
Mataderos	40	10	Bajo			
Material de oficina	700	168	Medio	1300	311	Alto
Materiales de construcción, almacén				800	192	Medio
Materiales usados, tratamiento	800	192	Medio	3400	814	Alto
Materiales sintéticos	2000	480	Alto	5900	1412	Alto
Materias sintéticas inyectadas	500	120	Medio			
Materias sintéticas, artículos de	600	144	Medio	800	192	Medio
Materias sintéticas, estampado	400	96	Bajo			
Materias sintéticas, soldadura de piezas	700	168	Medio			
Materias sintéticas, expedición	1000	240	Alto			
Mecánica de precisión, taller	200	48	Bajo			
Médica, consulta	200	48	Bajo			
Medicamentos, embalaje	300	72	Bajo	800	192	Medio

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Medicamentos, venta	800	192	Medio			
Melaza				5000	1197	Alto
Mercería, venta	700	168	Medio	1400	336	Alto
Mermelada	800	192	Medio			
Metales preciosos	200	48	Bajo			
Metales, manufacturas en general	200	48	Bajo			
Metálicas, grandes construcciones	80	20	Bajo			
Minerales	40	10	Bajo			
Mostaza	400	96	Bajo			
Motocicletas	00	72	Bajo			
Motores eléctricos	300	72	Bajo			
Muebles de acero	300	72	Bajo			
Muebles de madera	500	120	Medio	800	192	Medio
Muebles de madera, barnizado	500	120	Medio			
Muebles, carpintería	600	144	Medio			
Muebles, tapizado sin espuma sintética	500	120	Medio	400	96	Bajo
Muebles, venta	400	96	Medio			
Muelles de carga con mercancías	800	192	Medio			
Municiones			Especial			Especial
Museos	300	72	Bajo			
Música, tienda de	300	72	Bajo			
Negro de humos, en sacos				12600	3015	Alto
Neumáticos	700	168	Medio	1800	430	Alto
Neumáticos de automóviles	700	168	Medio	1500	359	Alto
Nitrocelulosa			Especial	1100	264	Alto
Oficinas comerciales	800	192	Medio			
Oficinas postales	400	96	Bajo			
Oficinas técnicas	600	144	Bajo			
Orfebrería	200	48	Bajo			
Oxígeno						
Paja prensada				800	192	Medio
Paja, artículos de	400	96	Medio			
Paja, embalajes de	400	96	Medio			
Paletas de madera	1000	240	Alto	1300	311	Alto
Palillos	500	120	Medio			
Panaderías industriales	1000	240	Medio			
Panaderías, almacenes	300	72	Bajo			
Panaderías, laboratorios y hornos	200	48	Bajo			
Paneles de corcho	500	120	Medio			
Paneles de madera aglomerada	300	72	Medio	6700	1603	Alto
Panel de madera aglomerada contrachapada	800	192	Medio			
Papel	200	48	Bajo	10000	2390	Alto
Papel, apresto	500	120	Medio			
Papel, deshechos prensados				2100	503	Alto
Papel, tratamiento de la madera y materias celulósicas	80	20	Medio			
Papel, tratamiento – fabricación	700	168	Medio			
Papel, viejo o granel				8400	2010	Alto
Papelería	800	192	Medio	1100	264	Alto
Papelería, venta	700	168	Medio			
Paraguas	300	72	Bajo	400	96	Bajo
Paraguas, venta	300	72	Bajo			
Parquets	2000	480	Alto	1200	288	Alto
Pastas alimenticias	1300	311	Alto	1700	407	Alto
Pastas alimenticias, expedición	1000	240	Alto			
Pegamentos combustibles	1000	240	Alto	3400	818	Alto
Pegamentos incombustibles	800	192	Medio			
Peletería, productos de	500	120	Medio	1200	288	Medio
Peletería, venta	200	48	Bajo			
Películas. Copias	600	144	Medio			
Películas, talleres de	300	72	Medio			
Perfumería, artículos de	300	72	Bajo	500	120	Medio
Perfumería, venta de artículos de	400	96	Bajo			
Persianas, fabricación de	800	192	Medio	300	72	Bajo
Piedras artificiales	40	10	Bajo			
Piedras de afilar	80	20	Bajo			
Piedras preciosas, tallado	80	20	Bajo			
Piedras refractarias, artículos de	200	48	Bajo			

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Pieles, almacén				1200	288	Medio
Pilas secas	400	96	Bajo	600	144	Medio
Pinceles	700	168	Medio			
Placas de fibras blandas	300	72	Bajo			
Placas de resina sintética	300	72	Bajo			
Planeadores	200	48	Medio			
Porcelana	200	48	Bajo			
Proceso de datos, sala de ordenador	400	96	Medio			
Productos de amianto	80	20	Bajo			
Productos de carnicería	80	10	Bajo			
Productos de lavado (lejía)	300	72	Bajo	200	48	Bajo
Productos de lavado (lejía materia prima)				500	120	Medio
Productos de reparación de calzado	800	192	Medio	2100	503	Alto
Productos farmacéuticos	200	48	Medio			
Productos lácteos	200	48	Bajo			
Productos laminados salvo chapa y alambre	100	24	Bajo			
Productos químicos combustibles	300	72	Alto	1000	240	Alto
Puertas de madera	800	192	Medio	1800	431	Alto
Puertas plásticas	700	168	Medio	4200	1005	Alto
Quesos	100	24	Medio	2500	598	Alto
Quioscos de periódicos	1300	311	Alto			
Radio, estudio de	300	72	Bajo			
Radiología, gabinete de	200	48	Bajo			
Refinerías de petróleo						
Refrigeradores	1000	240	Alto	300	72	Bajo
Rejilla, asientos y respaldos	400	96	Bajo			
Relojes	300	72	Bajo	400	96	Bajo
Relojes, reparación de	300	72	Bajo			
Relojes, venta	300	72	Bajo			
Resinas naturales	3300	790	Alto			
Resinas sintéticas	3400	814	Alto	4200	1005	Alto
Resinas sintéticas, placas de	800	192	Medio	3400	814	Alto
Restaurantes	300	72	Bajo			
Revestimiento de suelos combustibles	500	120	Medio	6000	1436	Alto
Revestimiento de suelos combustibles, venta	1000	240	Alto			
Rodamientos o cojinetes de bolas	200	48	Bajo			
Sacos de papel	800	96	Medio	12600	3015	Alto
Sacos de yute	500	120	Medio	800	192	Medio
Sacos de plástico	600	144	Alto	25200	6029	Alto
Salas de juego	100	24	Bajo			
Salinas, productos de	80	20	Bajo			
Servicios de mesa	200	48	Bajo			
Silos						
Skies	400	96	Medio	1700	407	Alto
Sombrererías	500	120	Medio			
Sosa	40	10	Bajo			
Sótanos, bodegas de casas residenciales	900	216	Bajo			
Tabaco en bruto				1700	407	Alto
Tabacos, artículos de	200	48	Medio	2100	503	Alto
Tabacos, venta de artículos	500	120	Medio			
Talco	40	10	Bajo			
Tallado de piedra	40	10	Bajo			
Talleres de enchapado	800	192	Medio	2900	694	Medio
Talleres de guarnicionería	300	72	Bajo			
Talleres de pintura	500	120	Medio			
Talleres de reparación	400	96	Bajo			
Talleres eléctricos	600	144	Medio			
Talleres mecánicos	200	48	Bajo			
Tapicerías	800	192	Medio			
Tapicerías, artículos de	300	72	Medio	1000	240	Alto
Tapices	600	144	Medio	1700	407	Alto
Tapices, tintura	500	120	Medio			
Tapices, venta	800	192	Medio			
Teatros	300	72	Bajo			
Teatros, bastidores				1100	264	Alto
Tejares, cocción	40	10	Bajo			
Tejares, hornos de secado y estanterías de madera	1000	240	Medio			

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Tejares, hornos de secado y estanterías metálicas	40	10	Bajo			
Tejares, prensado	200	48	Bajo			
Tejares, preparación de arcilla	40	10	Bajo			
Tejares, secadero, estanterías de madera	400	96	Bajo			
Tejares, secadero, estanterías metálicas	40	10	Bajo			
Tejidos de rafia	400	96	Medio			
Tejidos en general, almacén				2000	480	Alto
Tejidos sintéticos	300	72	Medio	1300	311	Alto
Tejidos cáñamo, yute, lino				1300	311	Alto
Tejidos, depósitos de balas de algodón				1300	311	Alto
Tejidos, seda artificial	300	72	Medio	1000	240	Alto
Teléfonos	400	96	Medio	200	48	Bajo
Teléfonos, centrales de	80	20	Medio			
Televisión, estudios de	300	72	Medio			
Textiles				1000	240	Alto
Textiles, apresto	300	72	Bajo	1100	264	Alto
Textiles, artículos de				600	144	Medio
Textiles, bajos de prendas	300	72	Bajo	1000	240	Alto
Textiles, blanqueado	500	120	Medio			
Textiles, bordado	300	72	Bajo	1300	311	Alto
Textiles, calandrado	500	120	Medio			
Textiles, confección	300	72	Bajo			
Textiles, corte	500	120	Medio			
Textiles, de lino				1300	311	Alto
Textiles, de yute	400	96	Bajo	1300	311	Alto
Textiles, embalaje	600	144	Medio			
Textiles, encajes				600	144	Medio
Textiles, estampado	700	168	Medio			
Textiles, expedición	600	144	Medio			
Textiles, forros	700	168	Medio			
Textiles, lencería	500	120	Medio	600	144	Medio
Textiles, mantas	500	120	Medio	1900	455	Alto
Textiles, prendas de vestir	500	120	Medio	400	96	Bajo
Textiles, preparación	300	72	Medio			
Textiles, ropa de cama	500	120	Medio			
Textiles, tejidos (fabricación)	300	72	Medio			
Textiles, teñido	500	120	Medio			
Textiles, tricotado	300	72	Bajo	1300	311	Alto
Textiles, venta	600	144	Medio			
Tintas	200	48	Bajo			
Tintas de imprenta	700	168	Medio	3000	718	Alto
Tintorerías	500	120	Medio			
Tocadiscos	300	72	Bajo	200	48	Bajo
Toldos o lonas	300	72	Bajo	1000	240	Bajo
Toneles de madera	1000	240	Alto	800	192	Medio
Toneles de plástico	600	144	Medio	800	192	Medio
Torneado de piezas de cobre/bronce	300	72	Bajo			
Tractores	300	72	Bajo			
Trajes	500	120	Medio	400	96	Bajo
Trajes, venta	600	144	Medio			
Transformadores	300	72	Medio			
Transformadores, bobinado	600	144	Medio			
Transformadores, estación de	300	72	Medio			
Tubos fluorescentes	300	72	Bajo			
Turba, productos de						
Vagones, fabricación de	200	48	Bajo			
Vehículos	300	72	Medio			
Velas de cera	1300	311	Alto	22400	5359	Alto
Venta por correspondencia, empresas de	400	96	Medio			
Ventanas de madera	800	192	Medio			
Ventanas de plástico	600	144	Medio			
Vidrio	80	20	Bajo			
Vidrio, plano, fábrica de	700	168	Bajo			
Vidrio, artículos de	200	48	Medio			
Vidrio, expedición	700	168	Bajo			
Vidrio, talleres de soplado	200	48	Medio			
Vidrio, tintura de	300	72	Medio			
Vidrio, tratamiento de	200	48	Medio			

Actividad	Fabricación y Venta			Almacenamiento		
	q_s		Ra	q_v		Ra
	MJ/m²	Mcal/m²		MJ/m²	Mcal/m²	
Vidrio, venta de artículos de.....	200	48	Bajo			
Vinagre, producción de.....	80	23	Bajo	100	24	Bajo
Vulcanización.....	1000	240	Alto			
Yeso.....	80	20	Bajo			
Zulaque de vidrieros.....	1000	240	Alto	1300	311	Alto
Zumos de fruta.....	200	48	Bajo	300	72	Bajo

TABLA 1.3

Nivel de riesgo intrínseco		Densidad de carga de fuego ponderada y corregida	
		Mcal/m²	MJ/m²
Bajo	1	$Q_s \leq 100$	$Q_s \leq 425$
	2	$100 < Q_s \leq 200$	$425 < Q_s \leq 850$
Medio	3	$200 < Q_s \leq 300$	$850 < Q_s \leq 1275$
	4	$300 < Q_s \leq 400$	$1275 < Q_s \leq 1700$
	5	$400 < Q_s \leq 800$	$1700 < Q_s \leq 3400$
Alto	6	$800 < Q_s \leq 1600$	$3400 < Q_s \leq 6800$
	7	$1600 < Q_s \leq 3200$	$6800 < Q_s \leq 13600$
	8	$3200 < Q_s$	$13600 < Q_s$

TABLA 1.4
Poder calorífico (q) de diversas sustancias

Producto	MJ/kg	Mcal/kg	Producto	MJ/kg	Mcal/kg	Producto	MJ/kg	Mcal/kg
Aceite de algodón.....	37,2	9	Carbón.....	31,4	7,5	Leche en polvo.....	16,7	4
Aceite de creosota.....	37,2	9	Carbono.....	33,5	8	Lino.....	16,7	4
Aceite de lino.....	37,2	9	Cartón.....	16,7	4	Linóleum.....	2,1	5
Aceite mineral.....	42,0	10	Cartón asfáltico.....	21,0	5	Madera.....	16,7	4
Aceite de oliva.....	42,0	10	Celuloide.....	16,7	4	Magnesio.....	25,1	6
Aceite de parafina.....	42,0	10	Celulosa.....	16,7	4	Malta.....	16,7	4
Acetaldehído.....	25,1	6	Cereales.....	16,7	4	Mantequilla.....	37,2	9
Acetamida.....	21,0	5	Chocolate.....	25,1	6	Metano.....	50,2	12
Acetato de amilo.....	33,5	8	Cicloheptano.....	46,0	11	Monóxido de carbono	8,4	2
Acetato de polivinilo...	21,0	5	Ciclohexano.....	46,0	11	Nitrito de acetona.....	29,3	7
Acetona.....	29,3	7	Ciclopentano.....	46,0	11	Nitrocelulosa.....	8,4	2
Acetileno.....	50,2	12	Ciclopropano.....	50,2	12	Octano.....	46,0	11
Acetileno disuelto.....	16,7	4	Cloruro de polivinilo...	21,0	5	Papel.....	16,7	4
Ácido acético.....	16,7	4	Cola celulósica.....	37,2	9	Parafina.....	46,0	11
Ácido benzoico.....	25,1	6	Coque de hulla.....	29,3	7	Pentano.....	50,2	12
Acroleína.....	29,3	7	Cuero.....	21,0	5	Petróleo.....	42,0	10
Aguarrás.....	42,0	10	Dietilamina.....	42,0	10	Poliamida.....	29,3	7
Albúmina vegetal.....	25,1	6	Dietilcetona.....	33,5	8	Policarbonato.....	29,3	7
Alcanfor.....	37,2	9	Dietileter.....	37,2	9	Poliéster.....	25,1	6
Alcohol alílico.....	33,5	8	Difenil.....	42,0	10	Poliestireno.....	42,0	10
Alcohol amílico.....	42,0	10	Dinamita (75%).....	4,2	1	Polietileno.....	42,0	10
Alcohol butílico.....	33,5	8	Dipenteno.....	46,0	11	Poliisobutileno.....	46,0	11
Alcohol cetílico.....	42,0	10	Ebonita.....	33,5	8	Politetrafluoretileno....	4,2	1
Alcohol etílico.....	25,1	6	Etano.....	50,2	12	Poliuretano.....	25,1	6
Alcohol metílico.....	21,0	5	Eter amílico.....	42,0	10	Propano.....	46,0	11
Almidón.....	16,7	4	Eter etílico.....	33,5	8	Rayón.....	16,7	4
Anhídrido acético.....	16,7	4	Fibra de coco.....	25,1	6	Resina de pino.....	42,0	10
Anilina.....	37,2	9	Fenol.....	33,5	8	Resina de fenol.....	25,1	6
Antraceno.....	42,0	10	Fósforo.....	25,1	6	Resina de urea.....	21,0	5
Antracita.....	33,5	8	Furano.....	25,1	6	Seda.....	21,0	5
Azúcar.....	16,7	4	Gasóleo.....	42,0	10	Sisal.....	16,7	4
Azufre.....	8,4	2	Glicerina.....	16,7	4	Sodio.....	4,2	1
Benzaldehído.....	33,5	8	Grasas.....	42,0	10	Sulfuro de carbono....	12,5	3
Bencina.....	42,0	10	Gutapercha.....	46,0	11	Tabaco.....	16,7	4
Benzol.....	42,0	10	Harina de trigo.....	16,7	4	Té.....	16,7	4
Benzofena.....	33,8	8	Heptano.....	46,0	11	Tetralina.....	46,0	11
Butano.....	46,0	11	Hexametileno.....	46,0	11	Toluol.....	42,0	10
Cacao en polvo.....	16,7	4	Hexano.....	46,0	11	Triacetato.....	16,7	4
Café.....	16,7	4	Hidrógeno.....	142,0	34	Turba.....	33,5	8
Cafeína.....	21,0	5	Hidruro de magnesio.	16,7	4	Urea.....	8,4	2
Calcio.....	4,2	1	Hidruro de sodio.....	8,4	2	Viscosa.....	16,7	4
Caucho.....	42,0	10	Lana.....	21,0	5			

Apéndice 2: Requisitos constructivos de los establecimientos industriales según su configuración, ubicación y nivel de riesgo intrínseco

1. Ubicaciones no permitidas de sectores de incendio con actividad industrial. No se permite la ubicación de sectores de incendio con actividad industrial:
   a) De riesgo intrínseco alto, en configuraciones tipo A, según apéndice 1.
   b) De riesgo intrínseco medio, en planta bajo rasante, en configuraciones tipo A, según apéndice 1.
   c) De cualquier riesgo, en configuraciones tipo A, cuando el perímetro accesible del edificio sea inferior al 25 por 100 del perímetro del mismo.
   d) De riesgo intrínseco medio o bajo en planta sobre rasante cuya altura de evacuación sea superior a 15 m, en configuraciones tipo A, según apéndice 1.
   e) De riesgo intrínseco alto, cuando la altura de evacuación del edificio en sentido descendente sea superior a 15 m, en configuraciones tipo B, según apéndice 1.
   f) De riesgo intrínseco alto o medio en configuración tipo B, cuando el perímetro accesible del edificio sea inferior al 25 por 100 del perímetro del mismo.
   g) De cualquier riesgo, en segunda planta bajo rasante o cuando la altura de evacuación de la planta en sentido ascendente sea superior a 4 m, en configuraciones tipo A y tipo B, según apéndice 1.
   h) De riesgo intrínseco alto A-8, en configuraciones tipo B, según apéndice 1.
   Nota: Se entenderá como perímetro accesible del edificio al constituido por fachadas que pueden ser usadas por los servicios de socorro en su intervención.
2. Sectorización de los establecimientos industriales. Todo establecimiento industrial constituirá al menos un sector de incendio cuando adopte las configuraciones tipo A, tipo B o tipo C, o constituirá un área de incendio cuando adopte las configuraciones tipo D o tipo E, según apéndice 1.
   La máxima superficie construida admisible de cada sector de incendio será la que se indica en la tabla 2.1.

TABLA 2.1

Riesgo intrínseco del sector de incendio	Configuración del establecimiento		
	Tipo A m^2	Tipo B m^2	Tipo C m^2
Bajo	(1)(2)(3)	(2)(3)	(3)(4)
1	1000	4000	6000
2	1000	4000	6000
Medio	(2)(3)	(2)(3)	(3)(4)
3	500	3500	5000
4	400	3000	4000
5	300	2500	3500
Alto		(3)	(3)
6		2000	3000
7	No admitido	1500	2500
8		No admitido	2000

Notas a la tabla 2.1.
(1) Si el sector de incendio está situado en primer nivel bajo rasante de calle, la máxima superficie construida admisible es de 400 m^2, que puede incrementarse por aplicación de las notas (2) y (3)
(2) Si el perímetro accesible del edificio es superior al 50 por 100 del perímetro del mismo, las máximas superficies construidas admisibles, indicadas en la tabla 2.1, pueden multiplicarse por 1,25.
(3) Cuando se instalen sistemas de rociadores automáticos por agua que no sean exigidos preceptivamente (apéndice 3) por este Reglamento, las máximas superficies construidas admisibles, indicadas en la tabla 2.1, pueden multiplicarse por 2.
[Las notas (2) y (3) pueden aplicarse simultáneamente].
(4) En configuraciones tipo C y para actividades de Riesgo Intrínseco Bajo o Medio, el sector de incendios, puede tener cualquier superficie si así lo requieren las cadenas de fabricación, siempre que cuenten con una instalación fija de extinción y la distancia a edificios de otros establecimientos industriales sea superior a 10 m.

3. Materiales. Las exigencias de comportamiento al fuego de los productos de construcción se definen determinando la clase que deben alcanzar, según la norma UNE 23727.
   3.1. Productos de revestimiento: Los productos utilizados como revestimiento o acabado superficial deben ser:
   En suelos: Clase M2, o más favorable.
   En paredes y techos: Clase M2, o más favorable.
   Nota: Se excluyen los lucernarios, aliviadores de presión y exutorios de humo que se instalen en las cubiertas.
   3.2. Productos incluidos en paredes y cerramientos: Cuando un producto que constituya una capa contenida en un suelo, pared o techo, sea de una clase más desfavorable que la exigida al reves-

timiento correspondiente, según el apartado anterior 3.1, la capa y su revestimiento, en su conjunto, serán, como mínimo, RF-30.

Este requisito no será exigible cuando se trate de productos utilizados en establecimientos industriales clasificados según el apéndice 1 como de Riesgo Intrínseco Bajo, ubicados en edificios Tipo B o Tipo C para los que será suficiente la clasificación M2 o más favorable, para los elementos constitutivos de los productos utilizados para paredes o cerramientos.

3.3. Otros productos: Los productos situados en el interior de falsos techos o suelos elevados, los utilizados para aislamiento térmico y para acondicionamiento acústico, los que constituyan o revistan conductos de aire acondicionado o de ventilación, los cables eléctricos, etcétera, deben ser clase M1, o más favorable.

3.4. La justificación de que un producto de construcción alcanza la clase de reacción al fuego exigida, se acreditará mediante ensayo de tipo, o Certificado de conformidad a normas UNE, emitidos por un Organismo de control que cumpla los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

3.5. Los productos de construcción pétreos, cerámicos y metálicos, así como los vidrios, morteros, hormigones o yesos, se considerarán de clase M0.

4. Estabilidad al fuego de los elementos constructivos portantes. Las exigencias de comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo portante se definen por el tiempo en minutos, durante el que dicho elemento debe mantener la estabilidad mecánica (o capacidad portante) en el ensayo normalizado conforme a la norma UNE 23093.

La estabilidad ante el fuego, EF, exigible a los elementos constructivos portantes en los sectores de incendio de un establecimiento industrial, puede determinarse:

Adoptando los valores que se establecen en este apéndice 2, apartado 4.1, o más favorable.

Por procedimientos de cálculo, analítico o numérico, de reconocida solvencia o justificada validez.

4.1. La estabilidad al fuego de los elementos estructurales con función portante, no tendrá un valor inferior al indicado en la tabla 2.2.

TABLA 2.2
Estabilidad al fuego de elementos estructurales portantes

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo **A**		Tipo **B**		Tipo **C**	
	Planta sótano	Planta sobre rasante	Planta sótano	Planta sobre rasante	Planta sótano	Planta sobre rasante
Bajo	EF-120	EF-90	EF-90	EF-60	EF-60	EF-30
Medio	No admitido	EF-120	EF-120	EF-90	EF-90	EF-60
Alto	No admitido	No admitido	EF-180	EF-120	EF-120	EF-90

4.2. Para la estructura principal de cubiertas ligeras en plantas sobre rasante, en edificios tipo B y tipo C se podrán adoptar los valores siguientes:

Nivel de riesgo intrínseco	Tipo **B** Sobre rasante	Tipo **C** Sobre rasante
Riesgo bajo	EF-15	No se exige
Riesgo medio	EF-30	EF-15
Riesgo alto	EF-60	EF-30

siempre que se cumpla que:

- Edificios tipo C con cubiertas ligeras no previstas para ser utilizadas en la evacuación, cuya altura de alero respecto a la rasante exterior no exceda de 15 metros, siempre que su fallo no pueda ocasionar daños graves a los edificios o establecimientos próximos, ni comprometer otras plantas inferiores o la sectorización de incendios implantada.
- Edificios tipo B, siempre que el 90 por 100 de la superficie del establecimiento, como mínimo, esté en planta baja y el 10 por 100 restante en planta sobre rasante, y los recorridos de evacuación, desde cualquier punto del establecimiento industrial hasta una salida de planta o del edificio no superen los 25 metros.

Se entenderá como ligera aquella cubierta cuya carga permanente no exceda de 100 kg/m^2.

Cuando la superficie total del sector de incendios esté protegida por una instalación de rociadores automáticos de agua, los valores de la estabilidad al fuego de las estructuras portantes podrán adoptar los siguientes valores:

Nivel de riesgo intrínseco	Plantas sobre rasante		
	Tipo **A**	Tipo **B**	Tipo **C**
Riesgo bajo	EF-60	No se exige	No se exige
Riesgo medio	EF-90	EF-15	No se exige
Riesgo alto	No admitido	EF-30	EF-15

En los establecimientos industriales de una sola planta situados en edificios tipo C, separados al menos 10 metros de los edificios o establecimientos industriales más próximos, no se exigirá EF a la estructura principal ni a la cubierta.

Con independencia de la estabilidad al fuego (EF) exigida en la tabla 2.2, para los establecimientos industriales ubicados en edificios con otros usos, la EF de sus elementos estructurales no será inferior a la exigida al conjunto del edificio en aplicación de la NBE-CPI.

4.3. La justificación de que un elemento constructivo portante alcanza el valor de EF exigido se acreditará:

a) Por contraste con los valores fijados en el apéndice 1 de la "Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios", en su caso.

b) Mediante marca de conformidad, con normas UNE o Certificado de conformidad, con las especificaciones técnicas indicadas en este Reglamento.

Las Marcas de conformidad, Certificados de conformidad y Ensayos de tipo, serán emitidos por un organismo de control que cumplan las exigencias del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

c) Por aplicación de un método de cálculo teórico-experimental, de reconocido prestigio.

5. Resistencia al fuego de elementos constructivos de cerramiento. Las exigencias de comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo de cerramiento (o delimitador) se definen por los tiempos durante los que dicho elemento debe mantener las siguientes condiciones, durante el ensayo normalizado conforme a la norma UNE 23093:

a) Estabilidad mecánica (o capacidad portante).

b) Estanqueidad al paso de llamas o gases calientes.

c) No emisión de gases inflamables por la cara no expuesta al fuego.

d) Aislamiento térmico suficiente para impedir que la cara no expuesta al fuego supere las temperaturas que establece la citada norma UNE.

5.1. La resistencia al fuego (RF) de los elementos constructivos delimitadores de un sector de incendio respecto de otros, no será inferior a la estabilidad al fuego (EF) exigida en la tabla 2.2, para los elementos constructivos con función portante en dicho sector de incendio.

5.2. La resistencia al fuego de toda medianería o muro colindante con otro establecimiento será, como mínimo,

Riesgo bajo: RF-120.
Riesgo medio: RF-180.
Riesgo alto: RF-240.

5.3. Cuando una medianería, un forjado o una pared que compartimente sectores de incendio, acometa a una fachada, la resistencia al fuego de ésta será, al menos, igual a la mitad de la exigida a aquel elemento constructivo, en una franja cuya anchura será, como mínimo, de 1 metro.

Cuando el elemento constructivo acometa en u quiebro de la fachada y el ángulo formado por los dos planos exteriores de la misma sea menor que 135º, la anchura de la franja será, como mínimo, de 2 metros.

La anchura de esta franja debe medirse sobre el plano de la fachada y, en caso de que existan en ella salientes que impidan el paso de las llamas, la anchura podrá reducirse en la dimensión del citado saliente.

5.4. Cuando una medianería o un elemento constructivo de compartimentación en sectores de incendio acometa a la cubierta, la resistencia al fuego de ésta será, al menos, igual a la mitad de la exigida a aquel elemento constructivo, en una franja cuya anchura sea igual a 1 metro. No obstante, si la medianería o el elemento compartimentador se prolongan por encima de la cubierta 1 metro, como mínimo, no es necesario que la cubierta cumpla la condición anterior.

5.5. La distancia mínima, medida en proyección horizontal, entre una ventana y un hueco, o lucernario, de una cubierta será mayor de 2,50 metros cuando dichos huecos y ventanas pertenezcan a sectores de incendio distintos y la distancia vertical, entre ellos, sea menor de 5 metros.

5.6. Las puertas de paso entre dos sectores de incendio tendrán una resistencia al fuego, al menos, igual a la mitad de la exigida al elemento que separe ambos sectores de incendio, o bien a la cuarta parte de la misma cuando el paso se realice a través de un vestíbulo previo.

Los elementos compartimentadores móviles no serán asimilables a puertas de paso a efectos de reducción de su resistencia al fuego.

5.7. Todos los huecos, horizontales o verticales, que comuniquen un sector de incendio con un espacio exterior a él, deben ser obturados de modo que mantenga una RF que no será menor de:

a) La RF del sector de incendio, cuando se trate de compuertas de canalizaciones de aire de ventilación, calefacción o acondicionamiento de aire.

b) La RF del sector de incendio, cuando se trate de obturaciones de orificios de paso de mazos o bandejas de cables eléctricos.

c) Un medio de la RF del sector de incendio, cuando se trate de obturaciones de orificios de paso de canalizaciones de líquidos no inflamables ni combustibles.

d) La RF del sector de incendio, cuando se trate de obturaciones de orificios de paso de canalizaciones de líquidos inflamables o combustibles.
e) Un medio de la RF del sector de incendio, cuando se trate de tapas de registro de patinillos de instalaciones.
f) La RF del sector de incendio, cuando se trate de cierres practicables de galerías de servicios comunicadas con el sector de incendios.
g) La RF del sector de incendio, cuando se trate de compuertas o pantallas de cierre automático de huecos verticales de manutención, descarga de tolvas o comunicación vertical de otro uso.

No será necesario el cumplimiento de estos requisitos si la comunicación del sector de incendio a través del hueco es al espacio exterior del edificio.

5.8. La justificación de que un elemento constructivo de cerramiento alcanza el valor RF exigido, se acreditará:
a) Por contraste con los valores fijados en el apéndice 1 de la "Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios", en su caso.
b) Mediante Marca de conformidad con normas UNE o Certificado de conformidad o ensayo de tipo con las normas y especificaciones técnicas indicadas en el apéndice 4 de este Reglamento.

Las Marcas de conformidad, Certificados de conformidad y Ensayos de tipo, serán emitidos por un organismo de control que cumplan las exigencias del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

6. Evacuación de los establecimientos industriales. Espacio exterior seguro: Es el espacio al aire libre que permite que los ocupantes de un local o edificio puedan llegar, a través de él, a una vía pública o posibilitar el acceso al edificio a los medios de ayuda exterior.

6.1. Para la aplicación de las exigencias relativas a la evacuación de los establecimientos industriales, se determinará la ocupación de los mismos, P, deducida de las siguientes expresiones:

$P = 1{,}10\ p$, cuando $p < 100$
$P = 110 + 1{,}05\ (p-100)$, cuando $100 < p < 200$
$P = 215 + 1{,}03\ (p-200)$, cuando $200 < p < 500$
$P = 524 + 1{,}01\ (p-500)$, cuando $500 < p$

donde p representa el número de personas que constituyen la plantilla que ocupa el sector de incendio, de acuerdo con la documentación laboral que legalice el funcionamiento de la actividad.

Los valores obtenidos para P, según las anteriores expresiones, se redondearán al entero inmediatamente superior.

6.2. La evacuación de los edificios tipo A (según apéndice 1), debe satisfacer las condiciones establecidas en la "Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios" para la evacuación de los espacios ocupados por los usos no industriales del edificio.

La evacuación del establecimiento industrial podrá realizarse por elementos comunes del edificio siempre que el acceso a los mismos se realice a través de vestíbulo previo.

Si el número de empleados del establecimiento industrial es superior a 50 personas, deberá contar con una salida independiente del resto del edificio.

6.3. La evacuación de los establecimientos industriales que estén ubicados en edificios tipo B (según apéndice 1) debe satisfacer las condiciones expuestas a continuación. La referencia en su caso a los artículos de la "Norma Básica de la Edificación: Condiciones de Protección contra Incendios", que se citan, se entenderá a efectos de definiciones, características generales, cálculo, etc., cuando no se concreten valores o condiciones específicas.

1. Elementos de la evacuación: origen de evacuación, recorridos de evacuación, altura de evacuación, rampas, ascensores, escaleras mecánicas, rampas y pasillos móviles y salidas, se definen de acuerdo con el artículo 7 de la NBE-CPI, apartado 7.1, subapartados 7.1.1, 7.1.2, 7.1.3, 7.1.4, 7.1.5 y 7.1.6, respectivamente.
2. Número y disposición de salidas: además de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 de la NBE-CPI, apartado 7.2, números 1, 2, 3 y 4, se ampliará lo siguiente:

Los establecimientos industriales clasificados de acuerdo con el apéndice 1 de este Reglamento, como de Riesgo Intrínseco Alto, deberán disponer de dos salidas independientes.

Los de Riesgo Intrínseco Medio deberán disponer de dos salidas cuando su número de empleados sea superior a 50 personas.

Las distancias máximas de los recorridos de evacuación de los sectores de incendio de los establecimientos industriales no superarán los siguientes valores:

Riesgo alto: 25 metros.
Riesgo medio: 35 metros.
Riesgo bajo: 50 metros.

Las pendientes de las rampas que se utilicen como recorrido de evacuación no será mayor que el 15 por 100.

3. Disposición de escaleras y aparatos elevadores: de acuerdo con el artículo 7 de la NBE-CPI,

apartado 7.3, subapartados 7.3.1, letras a) y c), 7.3.2 y 7.3.3.

Las escaleras que se prevean para evacuación descendente serán protegidas, conforme al apartado 10.1 de la NBE-CPI, cuando se utilicen para la evacuación de establecimientos industriales que, en función de su nivel de riesgo intrínseco, superen la altura de evacuación siguiente:

Riesgo alto: 10 metros.
Riesgo medio: 15 metros.
Riesgo bajo: 20 metros.

4. Dimensionamiento de salidas, pasillos y escaleras: de acuerdo con el artículo 7 de la NBE-CPI, apartado 7.4, subapartados 7.4.1, 7.4.2 y 7.4.3.
5. Características de las puertas: de acuerdo con el artículo 8 de la NBE-CPI, apartado 8.1.
6. Características de los pasillos: de acuerdo con el artículo 8 de la NBE-CPI, apartado 8.2, letra b).
7. Características de las escaleras: de acuerdo con el artículo 9 de la NBE-CPI, letras a), b), c), d) y e).
8. Características de los pasillos y de las escaleras protegidos y de los vestíbulos previos: de acuerdo con el artículo 10 de la NBE-CPI, apartados 10.1, 10.2 y 10.3.
9. Señalización e iluminación: de acuerdo con el artículo 12 de la NBE-CPI, apartados 12.1, 12.2 y 12.3, debiendo además cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril.

6.4. La evacuación de los establecimientos industriales que estén ubicados en edificios tipo C (según apéndice 1) debe satisfacer las condiciones siguientes:

1. Elementos de evacuación: se definen como en el apartado 6, subapartado 6.3, número 1, de este apéndice 2.
2. Número y disposición de las salidas: como en el apartado 6, subapartado 6.3, número 2, de este apéndice 2.
3. Disposición de escaleras y aparatos elevadores: como en el apartado 6, subapartado 6.3, número 3, de este apéndice 2.
4. Dimensionamiento de salidas, pasillos y escaleras: como en el apartado 6, subapartado 6.3, número 4, de este apéndice 2.
5. Características de las puertas: como en el apartado 6, subapartado 6.3, número 5, de este apéndice 2, excepto que se permiten como puertas de salida las deslizantes, o correderas, fácilmente operables manualmente.
6. Características de los pasillos: como en el apartado 6, subapartado 6.3, número 6, de este apéndice 2.
7. Características de las escaleras: como en el apartado 6, subapartado 6.3, número 7, de este apéndice 2, excepto que se permiten valores de contrahuella, c, comprendidos entre 13 y 20 centímetros y que la huella, h, será como mínimo de 25 centímetros.
8. Características de los pasillos y de las escaleras protegidos y de los vestíbulos previos: como en el apartado 8, subapartado 6.3, número 1, de este apéndice 2.
9. Señalización e iluminación: como en el apartado 6, subapartado 6.3, número 9.

6.5 Las disposiciones en materia de evacuación y señalización en los establecimientos industriales que estén ubicados en configuraciones tipos D y E serán conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, y en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril.

7. Ventilación y eliminación de humos y gases de la combustión en los edificios industriales. La eliminación de los humos y gases de la combustión y, con ellos del calor generado, de los espacios ocupados por sectores de incendios de establecimientos industriales, debe realizarse de acuerdo con la tipología del edificio en relación con las características que determinan el movimiento del humo.

7.1. Dispondrán de ventilación natural:

a) Los sectores de incendio con actividades de producción, montaje, transformación, reparación y otras distintas al almacenamiento, si:

Están situadas en planta bajo rasante y su nivel de riesgo intrínseco es alto o medio, a razón de 0,5 m^2/150 m^2, o fracción, como mínimo.

Están situados en cualquier planta sobre rasante y su nivel de riesgo intrínseco es alto o medio, a razón de 0,5 m^2/200 m^2, o fracción, como mínimo.

b) Los sectores de incendio con actividades de almacenamiento, si:

Están situadas en planta bajo rasante y su nivel de riesgo intrínseco es alto o medio, a razón de 0,5 m^2/100 m^2, o fracción, como mínimo.

Están situados en cualquier planta sobre rasante y su nivel de riesgo intrínseco es alto o medio, a razón de 0,5 m^2/150 m^2, o fracción, como mínimo.

7.2. Hasta tanto no existan normas españolas relativas al diseño y ejecución de los sistemas de control de humos y calor, es recomendable aplicar normativa internacional de reconocido prestigio.

En este sentido, y por coincidir con la línea en que se orienta la normativa europea, en elaboración, se recomienda, además del Pr EN 12101, la norma belga: NBN S21-208. Partes 1 y 2.

8. Instalaciones técnicas de servicios de los establecimientos industriales. Las instalaciones de los ser-

vicios eléctricos, (incluyendo operación propia, distribución, toma, cesión y consumo de energía eléctrica), las instalaciones de energía térmica procedente de combustibles sólidos, líquidos o gaseosos (incluyendo almacenamiento y distribución del combustible, aparatos o equipos de consumo y acondicionamiento térmico), las instalaciones frigoríficas, las instalaciones de empleo de energía mecánica (incluyendo generación, almacenamiento, distribución y aparatos o equipos de consumo de aire comprimido) y las instalaciones de movimiento de materiales, manutención y elevadores de los establecimientos industriales cumplirán los requisitos establecidos por los reglamentos vigentes que específicamente les afectan.

9. Riesgo de fuego forestal. La ubicación de industrias en terrenos colindantes con el bosque origina riesgo de incendio en una doble dirección: peligro para la industria puesto que un fuego forestal la puede afectar y peligro que un fuego en una industria pueda originar un fuego forestal.

   Las industrias y almacenes ubicados cerca de masa forestal han de mantener una franja perimetral de 25 metros de anchura permanentemente libre de vegetación baja y arbustiva, con la masa forestal esclarecida y las ramas bajas podadas.

   En lugares de fuerte viento y masa forestal próxima se ha de aumentar la distancia establecida en un 100 por 100, al menos en las direcciones de los vientos predominantes.

Apéndice 3: Requisitos de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales

1. Todos los aparatos, equipos, sistemas y componentes de las instalaciones de protección contra incendios de los establecimientos industriales, así como el diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de sus instalaciones, cumplirán lo preceptuado en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y la Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del mismo.
2. Los instaladores y mantenedores de las instalaciones de protección contra incendios, a que se refiere el número anterior, cumplirán los requisitos que, para ellos, establece el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y disposiciones que lo complementan.
3. Sistemas automáticos de **detección de incendio**.

   3.1. Se instalarán sistemas automáticos de detección de incendios en los sectores de incendio de los establecimientos industriales cuando en ellos se desarrollen:

   a) Actividades de producción, montajes, transformación, reparación u otras distintas al almacenamiento, si:

      Están ubicados en edificios tipo A, y su superficie total construida es de 300 m^2 o superior.

      Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 2000 m^2 o superior.

      Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 1000 m^2 o superior.

      Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 3000 m^2 o superior.

      Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 2000 m^2 o superior.

   b) Actividades de almacenamiento, si:

      Están ubicados en edificios tipo A, y su superficie total construida es de 150 m^2 o superior.

      Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 1000 m^2 o superior.

      Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 500 m^2 o superior.

      Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 1500 m^2 o superior.

      Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 800 m^2 o superior.

      Nota: Cuando es exigible la instalación de un sistema automático de detección de incendio y las condiciones del diseño (punto 1 de este apéndice) den lugar al uso de detectores térmicos, podrá aquélla sustituirse por una instalación de rociadores automáticos de agua.
4. Sistemas manuales de **alarma de incendio**.

   4.1. Se instalarán sistemas manuales de alarma de incendio en los sectores de incendio de los establecimientos industriales cuando en ellos se desarrollen:

   a) Actividades de producción, montajes, transformación, reparación u otras distintas al almacenamiento, si:

      Su superficie total construida es de 1000 m^2 o superior, y

      No se requiere la instalación de sistemas automáticos de detección de incendios, según 3.1 de

este apéndice.

b) Actividades de almacenamiento, si:
Su superficie total construida es de 800 m^2 o superior, y
No se requiere la instalación de sistemas automáticos de detección de incendios, según 3.1 de este apéndice.

4.2. Cuando sea requerida la instalación de un sistema manual de alarma de incendio se situará, en todo caso, un pulsador junto a cada salida de evacuación del sector de incendio.

5. Sistemas de **comunicación de alarma**.

5.1. Se instalarán sistemas de comunicación de alarma en todos los sectores de incendio de los establecimientos industriales, si:
La suma de la superficie construida de todos los sectores de incendio del establecimiento industrial es de 10000 m^2 o superior.

5.2. La señal acústica transmitida por el sistema de comunicación de alarma de incendio permitirá diferenciar si se trata de una alarma por "emergencia parcial" o "emergencia general", siendo preferente el uso de un sistema de megafonía.

6. Sistemas de **abastecimiento de agua contra incendios**.

6.1. Se instalará un sistema de abastecimiento de agua contra incendios ("red de agua contra incendios"), si:

a) Lo exigen las disposiciones vigentes que regulan actividades industriales sectoriales o específicas, de acuerdo con el artículo 3 de este Reglamento.

b) Cuando sea necesario para dar servicio, en las condiciones de caudal, presión y reserva calculados, a uno o varios sistemas de lucha contra incendios, tales como:
Red de Bocas de Incendio Equipadas (BIE).
Red de Hidrantes Exteriores.
Rociadores Automáticos.
Agua Pulverizada.
Espuma.

Cuando en una instalación de un establecimiento industrial coexistan varios de estos sistemas, el caudal y reserva de agua se calcularán considerando la simultaneidad de operación mínima que a continuación se establece, y que se resume en la tabla adjunta.

Sistemas de BIE e Hidrantes [1] + [2], caso (a):
Edificios con plantas a nivel de rasante solamente:
Caudal de agua requerido por el sistema de Hidrantes (Q_H)
Reserva de agua necesaria para el sistema de Hidrantes (R_H)

[1] + [2], caso (b):
Edificios con plantas sobre rasante:
Suma de Caudales requeridos para BIES (Q_B) y para Hidrantes (Q_H)
Suma de Reserva de agua necesarias para BIES (R_B) y para Hidrantes (R_H)

Sistemas de BIES y de Rociadores Automáticos [1] + [3]:
Caudal de agua requerido para Rociadores Automáticos (Q_{RA})
Reserva de agua necesaria para Rociadores Automáticos (R_{RA})

Sistemas de BIES. de Hidrantes y de Rociadores Automáticos [1] + [2] + [3]:
Suma de caudales del 50 por 100 requerido para Hidrantes (0,5 Q_H) según tabla del apartado 7.3, y el requerido para Rociadores Automáticos (Q_{RA}).
Suma del 50 por 100 de la Reserva de agua necesaria para Hidrantes (0,5 R_H) y la necesaria para Rociadores automáticos (R_{RA}).
Nota: No es previsible la coexistencia de sistemas de BIES con Agua Pulverizada ni con Espuma.

Sistemas de Hidrantes y de Rociadores Automáticos [2] + [3]:
El caudal mínimo exigible será el necesario para el sistema que requiere mayor caudal.
La reserva mínima exigible será la necesaria para la instalación del sistema que requiera la mayor reserva de agua.

Sistemas de Hidrantes y de Agua Pulverizada [2] + [4]:
Suma de caudales del 50 por 100 requerido para Hidrantes (0,5 Q_H) según tabla del apartado 7.3, y el requerido para Agua Pulverizada (Q_{AP}).
Suma del 50 por 100 de la Reserva de agua necesaria para Hidrantes (0,5 R_H) y la necesaria para Agua Pulverizada (R_{AP}).

Sistemas de Hidrantes y de Espuma [2] + [6]:
El caudal mínimo exigible será el necesario para el sistema que requiere mayor caudal.
La reserva mínima exigible será la necesaria para la instalación del sistema que requiera la mayor reserva de agua.

Sistemas de Hidrantes, de Agua Pulverizada y de Espuma [2] + [4] + [5]:
Suma de caudales requeridos para Agua Pulverizada (Q_{AP}) y para Espuma (Q_E).
Suma de reservas de agua necesaria para Agua Pulverizada (R_{AP}) y para Espuma (R_E).

Sistemas de Rociadores Automáticos y de Agua Pulverizada [3] + [4]:

El caudal mínimo exigible será el necesario para el sistema que requiere mayor caudal.

La reserva mínima exigible será la necesaria para la instalación del sistema que requiera la mayor reserva de agua.

Sistemas de Rociadores Automáticos y de Espuma [3] + [5]:

El caudal mínimo exigible será el necesario para el sistema que requiere mayor caudal.

La reserva mínima exigible será la necesaria para la instalación del sistema que requiera la mayor reserva de agua.

Sistemas de Agua Pulverizada y de Espuma [4] + [5]:

Suma de caudales requeridos para Agua Pulverizada (Q_{AP}) y para Espuma(Q_E).

Sumas de reservas de agua necesaria para Agua Pulverizada (R_{AP}) y para Espuma(R_E).

Categoría de abastecimiento (según norma UNE 23500 y UNE 23590):

Se adoptará en su caso la categoría más exigente de las siguientes:

Conforme al riesgo intrínseco:

Todos los sectores de incendio riesgo bajo: Categoría III/sencillo.

Algún sector de incendio riesgo medio: Categoría II/superior

Algún sector de incendio riesgo alto: Categoría I/doble.

Conforme a los sistemas de extinción instalados:

BIE,s: Categoría III.

Hidrantes: Categoría II.

Rociadores Automáticos:

Riesgo ligero: Categoría III.

Riesgo ordinario: Categoría II.

Riesgo extra: Categoría I.

Agua Pulverizada: Categoría I.

Espuma: Categoría I.

Cuadro resumen para el cálculo del caudal (Q) y reserva(R) de agua cuando en una instalación coexisten varios sistemas de extinción

<table>
<tr><th>Tipo de instalación</th><th>[1]
BIE</th><th>[2]
Hidrantes</th><th>[3]
Rociadores automáticos</th><th>[4]
Agua Pulverizada</th><th>[5]
Espuma</th></tr>
<tr><td rowspan="2">[1]
BIE</td><td colspan="2" rowspan="2">Q_B / R_B</td><td>(a) Q_H / R_H
(b) $Q_B + Q_H$ / $R_B + R_H$</td><td>Q_{RA} / R_{RA}</td><td rowspan="2"></td><td rowspan="2"></td></tr>
<tr><td colspan="3">0,5 $Q_H + Q_{RA}$ / 0,5 $R_H + R_{RA}$</td></tr>
<tr><td rowspan="2">[2]
Hidrantes</td><td rowspan="2">(a)
Q_H / R_H
(b)
$Q_B + Q_H$ / $R_B + R_H$</td><td rowspan="2">0,5 Q_H + Q_{RA} / 0,5 R_H + R_{RA}</td><td colspan="2" rowspan="2">Q_H / R_H</td><td rowspan="2">Q mayor
R mayor
(una instal.)</td><td>0,5 Q_H +Q_{AP} / 0,5 R_H + R_{AP}</td><td>Q mayor
R mayor
(una instal.)</td></tr>
<tr><td colspan="2">Q_{AP} + Q_E / R_{AP} + R_E</td></tr>
<tr><td>[3]
Rociadores automáticos</td><td>Q_{RA} / R_{RA}</td><td colspan="2">Q mayor
R mayor
(una instalación)</td><td>Q_{RA} / R_{RA}</td><td>Q mayor
R mayor
(una instal.)</td><td>Q mayor
R mayor
(una instal.)</td></tr>
<tr><td>[4]
Agua Pulverizada</td><td colspan="2"></td><td>0,5 Q_H +Q_{AP} / 0,5 $R_H + R_{AP}$</td><td rowspan="2">Q_{AP} + Q_E / R_{AP} + R_E</td><td>Q mayor
R mayor
(una instal.)</td><td>Q_{AP} / R_{AP}</td><td></td></tr>
<tr><td>[5]
Espuma</td><td colspan="2"></td><td>Q mayor
R mayor
(una inst.)</td><td>Q mayor
R mayor
(una instal.)</td><td></td><td>Q_E / R_E</td></tr>
</table>

7. Sistemas de **hidrantes exteriores**.

7.1. Necesidades. Se instalará un sistema de hidrantes exteriores cuando, por razones de ubicación de un establecimiento tipo A o B, las condiciones locales no lo impidan (lo que se justificará razonada y fehacientemente), si:

Lo exigen las disposiciones vigentes que regulan actividades industriales sectoriales o específicas, de acuerdo con el artículo 3 de este Reglamento.

Concurren las circunstancias que se reflejan en la tabla siguiente:

Hidrantes exteriores en función del tipo de establecimiento industrial, superficie construida del sector de incendio y del nivel de riesgo intrínseco de éste.

Configuración del establecimiento industrial	Superficie del sector de incendio m²	Riesgo intrínseco		
		Bajo	Medio	Alto
A	300 1000	NO SI	SI SI	- -
B	1000 2500 3500	NO NO SI	NO SI SI	SI SI SI
C	2000 3500	NO NO	NO SI	SI SI
D o **E**	5000 15000	- SI	SI SI	SI SI

7.2. Implantación. El número de hidrantes exteriores que deben instalarse se determinará haciendo que se cumplan las condiciones siguientes:

La zona protegida por cada uno de ellos es la cubierta por un radio de 40 metros, medidos horizontalmente desde el emplazamiento del hidrante.

Al menos uno de los hidrantes (situado a ser posible en la entrada)deberá tener una salida de 100 mm.

La distancia entre el emplazamiento de cada hidrante y el límite exterior del edificio o zona protegidos, medida normalmente, debe estar comprendida entre 5 m. y 15 m.

Si existen viales que dificultaran cumplir con estas distancias, se justificarán las realmente adoptadas.

Necesidades de agua para hidrantes exteriores

Configuración del establecimiento industrial	Nivel de riesgo intrínseco					
	Bajo		Medio		Alto	
Tipo	Caudal (l/min.)	Auton. (min.)	Caudal (l/min.)	Auton. (min.)	Caudal (l/min.)	Auton. (min.)
A	500	30	1000	60	-	-
B	500	30	1000	60	1000	90
C	500	30	1500	60	2000	90
D y **E**	1000	30	2000	60	3000	90

Notas:

(1) Cuando en un establecimiento industrial, constituido por edificios tipo C, D o E, existan almacenamientos de productos sólidos en el exterior, los caudales indicados en la tabla se incrementarán en 500 l/min.

(2) La presión mínima en las bocas de salida de los hidrantes será de 7 bar cuando se están descargando los caudales indicados.

8. **Extintores de incendio**.

8.1. Se instalarán extintores de incendio portátiles en todos los sectores de incendiode los establecimientos industriales.

El agente extintor utilizado será seleccionado de acuerdo con la tabla I–1 del apéndice 1 del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre.

Cuando en el sector de incendio coexistan combustibles de la clase A y clase B, se considerará que la clase de fuego del sector de incendio es A o B, cuando la carga de fuego aportada por los combustibles clase A, o clase B, respectivamente, sea, al menos, el 90 por 100 de la carga de fuego del sector. En otro caso, la clase de fuego del sector de incendio se considerará A-B.

8.2. Si la clase de fuego del sector de incendio es A o B, se determinará la dotación de extintores del sector de incendio de acuerdo con la tabla 3.1, o tabla 3,2, respectivamente.

Si la clase de fuego del sector de incendio es A-B, se determinará la dotación de extintores del sector de incendio sumando los necesarios para cada clase de fuego (A y B), evaluados independientemente, según la tabla 3.1 y la tabla 3.2, respectivamente.

Cuando en el sector de incendio existan combustibles clase C que puedan aportar una carga de fuego que sea, al menos, el 90 por 100 de la carga de fuego del sector, se determinará la dotación de extintores de acuerdo con la reglamentación sectorial específica que los afecte. En otro caso, no se incrementará la dotación de extintores, si los necesarios por la presencia de otros combustibles (A y/o B) son aptos para fuegos de clase C.

Cuando en el sector de incendio existan combustibles clase D, se utilizarán agentes extintores de características específicas adecuadas a la naturaleza del combustible, que podrán proyectarse sobre el fuego con extintores, o medios manuales, de acuerdo con la situación y las recomendaciones particulares del fabricante del agente extintor.

TABLA 3.1
Determinación de la dotación de extintores portátiles en sectores de incendio con carga de fuego aportada por combustibles clase A

Grado de riesgo intrínseco del sector de incendio	Eficacia mínima del extintor	Área máxima protegida del sector de incendio
Bajo	21 A	Hasta 600 m^2 (un extintor más por cada 200 m^2 o fracción, en exceso)
Medio	21 A	Hasta 400 m^2 (un extintor más por cada 200 m^2 o fracción, en exceso)
Alto	34 A	Hasta 300 m^2 (un extintor más por cada 200 m^2 o fracción, en exceso)

TABLA 3.2
Determinación de la dotación de extintores portátiles en sectores de incendio con carga de fuego aportada por combustibles clase B

Volumen máximo, V (1), de combustibles líquidos en el sector de incendio (1) (2)

	$V \leq 20$	$20 < V \leq 50$	$50 < V \leq 100$	$100 < V \leq 200$
Eficacia mínima del extintor	113 B	113 B	144 B	233 B

Notas:

(1) Cuando más del 50 por 100 del volumen de los combustibles líquidos, V, esté contenido en recipientes metálicos perfectamente cerrados, la eficacia mínima del extintor puede reducirse a la inmediatamente anterior en la tabla B3 de la norma UNE 23110-1.

(2) Cuando el volumen de combustibles líquidos en el sector de incendio, V, supere los 200 l., se incrementará la dotación de extintores portátiles con extintores móviles sobre ruedas, de 50 kg de polvo BC, o de ABC, a razón de:

Un extintor si: $200 \text{ l} < V \leq 750 \text{ l}$.
Dos extintores, si: $750 \text{ l} < V \leq 2000 \text{ l}$.

Si el volumen de combustibles clase B supera los 2000 l, se determinará la protección del sector de incendio de acuerdo con la reglamentación sectorial específica que lo afecte.

8.3. No se permite el empleo de agentes extintores conductores de la electricidad sobre fuegos que se desarrollan en presencia de aparatos, cuadros, conductores y otros elementos bajo tensión eléctrica superior a 24 v. La protección de éstos se realizará con extintores de dióxido de carbono, o polvo seco BC o ABC, cuya carga se determinará según el tamaño del objeto protegido con un valor mínimo de 5 kg de dióxido de carbono y 6 kg de polvo seco BC o ABC.

8.4. El emplazamiento de los extintores portátiles de incendio permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio y su distribución, será tal que el recorrido máximo horizontal, desde cualquier punto del sector de incendio hasta el extintor, no supere 15 m.

9. Sistemas de **bocas de incendio equipadas**.

9.1. Se instalarán sistemas de bocas de incendio equipadas en los sectores de incendio de los establecimientos industriales, si:

a) Están ubicados en edificios tipo A, y su superficie total construida es de 300 m^2, o superior.
b) Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 500 m^2, o superior.
c) Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 200 m^2, o superior.
d) Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 1000 m^2, o superior.
e) Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 500 m^2, o superior.
f) Son establecimientos de configuraciones tipos D o E, su nivel de riesgo intrínseco es alto y la superficie ocupada es de 5000 m^2 o superior.

9.2. Tipo de BIE y necesidades de agua: Además de los requisitos establecidos en el Reglamento de Instalaciones de protección contra incendios para su disposición y características, se cumplirán las siguientes condiciones hidráulicas:

Nivel de riesgo intrínseco del establecimiento industrial	Tipo de BIE	Simultaneidad	Tiempo de autonomía
Bajo	DN 25 mm	2	60 min.
Medio	DN 45 mm	2	60 min.
Alto	DN 45 mm	3	90 min.

El caudal unitario será el correspondiente a aplicar a la presión dinámica disponible en la entrada de la BIE, cuando funcionen simultáneamente el número de BIES indicado, el factor "K" del conjunto, proporcionado por el fabricante del equipo.

Se deberá comprobar que la presión en la boquilla no sea inferior a 2 bar ni superior a 5 bar, disponiendo, si fuera necesario, dispositivos reductores de presión.

10. Sistemas de **columna seca**.
    10.1. Se instalarán sistemas de columna seca en los establecimientos industriales, si:
    Son de riesgo intrínseco medio y su altura de evacuación es de 15 m. o superior.
    10.2. Las bocas de salida de la columna seca estarán situadas en recintos de escaleras o en vestíbulos previos a ellas.
11. Sistemas de **rociadores automáticos de agua**.
    11.1. Se instalarán sistemas de rociadores automáticos de agua en los sectores de incendio de los establecimientos industriales, cuando en ellos se desarrollen:
    a) Actividades de producción, montajes, transformación, reparación u otras distintas al almacenamiento, si:
    Están ubicados en edificios tipo A, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 500 m^2 o superior.
    Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 2500 m^2 o superior.
    Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 1000 m^2 o superior.
    Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 3500 m^2 o superior.
    Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 2000 m^2 o superior.
    b) Actividades de almacenamiento, si:
    Están ubicados en edificios tipo A, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 300 m^2 o superior.
    Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 1500 m^2 o superior.
    Están ubicados en edificios tipo B, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 800 m^2 o superior.
    Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es medio y su superficie total construida es de 2000 m^2 o superior.
    Están ubicados en edificios tipo C, su nivel de riesgo intrínseco es alto y su superficie total construida es de 1000 m^2 o superior.
    Nota: (1) Cuando es exigible la instalación de un sistema de rociadores automáticos de agua, concurrentemente con la de un sistema automático de detección de incendios que emplee detectores térmicos de acuerdo con las condiciones de diseño (punto 1 de este apéndice 3), quedará cancelada la exigencia del sistema de detección.
12. Sistemas de **agua pulverizada**. Se instalarán sistemas de agua pulverizada, cuando por la configuración, contenido, proceso y ubicación del riesgo, sea necesario refrigerar partes del mismo para asegurar la estabilidad de su estructura, evitando los efectos del calor de radiación emitido por otro riesgo cercano.
    Y en aquellos sectores de incendio y áreas de incendio donde sea preceptiva su instalación de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la protección contra incendios en actividades industriales sectoriales o específicas (artículo 3 de este Reglamento).
13. Sistemas de **espuma física**. Se instalarán sistemas de espuma física en aquellos sectores de incendio y áreas de incendio donde sea preceptiva su instalación de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la protección contra incendios en actividades industriales sectoriales o específicas (artículo 3 de este Reglamento) y, en general, cuando existan áreas de un sector de incendio en la que se manipulan líquidos inflamables que en caso de incendios, pueda propagarse a otros sectores.
14. Sistemas de **extinción por polvo**. Se instalarán sistemas de extinción por polvo en aquellos sectores de incendio donde sea preceptiva su instalación de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la protección contra incendios en actividades industriales sectoriales o específicas (artículo 3 de este Reglamento).
15. Sistemas de **extinción por agentes extintores gaseosos**.
    15.1. Se instalarán sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos en los sectores de incendio de los establecimientos industriales cuando:
    a) Sea preceptiva su instalación de acuerdo con las disposiciones vigentes que regulan la protección contra incendios en actividades industriales sectoriales o específicas (artículo 3 de este Reglamento).
    b) Constituyan recintos donde se ubiquen centros de cálculo, bancos de datos, equipos electrónicos de centros de control o medida y análogos, de superficie superior a 100 m^2.

16. Sistemas de **alumbrado de emergencia**.
    16.1. Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia de las vías de evacuación, los sectores de incendio de los edificios industriales, cuando:
        a) Estén situados en planta bajo rasante.
        b) Estén situados en cualquier planta sobre rasante, cuando la ocupación, P, sea igual o mayor de 10 personas y sean de riego intrínseco medio o alto.
        c) En cualquier caso, cuando la ocupación, P, sea igual o mayor de 25 personas.
    16.2. Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia:
        a) Los locales o espacios donde estén instalados cuadros, centros de control o mandos de las instalaciones técnicas de servicios, (citadas en el apéndice 2, apartado 8, de este Reglamento), o de los procesos que se desarrollen en el establecimiento industrial.
        b) Los locales o espacios donde estén instalados los equipos centrales o los cuadros de control de los sistemas de protección contra incendios.
    16.3. La instalación de los sistemas de alumbrado de emergencia cumplirá las siguientes condiciones:
        a) Será fija, estará provista de fuente propia de energía y entrará automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo en él del 70 por 100 de su tensión nominal de servicio.
        b) Mantendrá las condiciones de servicio, que se relacionan a continuación, durante una hora, como mínimo, desde el momento en que se produzca el fallo.
        c) Proporcionará una iluminancia de 1 lx, como mínimo, en el nivel del suelo en los recorridos de evacuación.
        d) La iluminancia será, como mínimo, de 5 lx en los espacios definidos en el apartado 16.2, anterior, de este apéndice 3.
        e) La uniformidad de la iluminación proporcionada en los distintos puntos de cada zona será tal que el cociente entre la iluminancia máxima y la mínima sea menor que 40.
        f) Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión de paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que comprenda la reducción del rendimiento luminoso debido al envejecimiento de las lámparas y a la suciedad de las luminarias.
17. **Señalización**. Se procederá a la señalización de las salidas de uso habitual o de emergencia, así como la de los medios de protección contra incendios de utilización manual, cuando no sean fácilmente localizables desde algún punto de la zona protegida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Reglamento de señalización de los puestos de trabajo, aprobado por el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril.

Apéndice 4: Relación de normas UNE de obligado cumplimiento en la aplicación del Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales

UNE 23093-1:1998. Ensayos de resistencia al fuego. Parte I. Requisitos generales.
UNE 23093-2:1998. Ensayos de resistencia al fuego. Parte II. Procedimientos alternativos y adicionales.
UNE 23110/1:1996. Extintores portátiles de incendios. Parte I. Designación. Duración de funcionamiento. Hogares tipo de las clases A y B.
UNE 23500:1990. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
UNE 23590:1998. Protección contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Diseño e instalación.
UNE 23727:1990. Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción.

Mº DE LA PRESIDENCIA

2000/12326 *Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de unidades de apoyo ante desastres.*

(BOE 156/2000 de 30-06-2000, pág. 23411)

El presente Real Decreto, respondiendo a las necesidades sociales de respuesta urgente, rápida y efectiva ante situaciones de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria, tiene por objeto establecer la base jurídica para la organización de unidades preparadas para la protección de la población en tales situaciones, en apoyo de las actuaciones que con la misma finalidad deben desempeñar los servicios y equipos de socorro ordinarios, siempre bajo las directrices de la autoridad en cada caso competente para la dirección y coordinación de las actuaciones de emergencia.

En la exposición de motivos de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, se señala que sería equivocado que la organización de protección civil pretendiese crear «ex novo» unos servicios específicos, sino que debe actuar a través de procedimientos de ordenación, planificación, coordinación y dirección de los distintos servicios públicos relacionados con la emergencia que se trate de afrontar. La misma Ley de Protección Civil, en su art. 14.e), establece como funciones de las Administraciones públicas las de promoción y apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

El sistema español de protección civil, desde el punto de vista jurídico, está configurado fundamentalmente mediante la ya citada Ley 2/1985, sobre Protección Civil, el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la norma básica de protección civil y el conjunto de planes básicos y directrices básicas acerca de riesgos específicos, aprobados por el Gobierno, además de la normativa sobre la materia emanada de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y de los Entes locales. El marco fundamental para el ejercicio de las competencias que, dentro del sistema, corresponden a la Administración General del Estado, es el constituido por los planes estatales de protección civil y, desde el punto de vista operativo, por los planes de coordinación y apoyo que forman parte de aquéllos.

Las unidades de apoyo ante desastres, a las que se refiere el presente Real Decreto, no suponen la creación «ex novo» de servicios específicos, sino la adopción de una modalidad organizativa que permita que recursos materiales y humanos especializados ya existentes en los ámbitos público y privado y que, por su actividad ordinaria son directamente útiles a los fines de protección civil, puedan ser puestos ordenadamente a disposición, con la preparación y el equipamiento adicional, en su caso, necesario, para la protección de la población afectada por una situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria.

El presente Real Decreto dispone que la constitución de cada una de esas unidades se efectúe mediante Orden del Ministro del Interior, si los medios y recursos fueran en su totalidad de ese Departamento, u Orden del Ministro de la Presidencia, si pertenecieran a otros Departamentos, a propuesta de los Ministros interesados, de conformidad con lo establecido en el art. 25. f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Por otra parte, se ha optado, siempre que los medios y recursos involucrados no formen parte de la Administración General del Estado propiamente dicha, por el establecimiento de convenios entre el Ministerio del Interior, como Departamento competente en materia de protección civil, y las entidades, públicas o privadas, en las que se encuentren encuadrados los referidos recursos. En el presente Real Decreto, se regulan las condiciones que han de reunir, con carácter general, los convenios que se establezcan entre el Ministerio del Interior y otras entidades, sin perjuicio de lo establecido en el Título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los convenios, respetando dichas condiciones generales, podrán adoptar múltiples formas para adaptarse a las necesidades que surjan en cada caso, dado que son también de muy variado carácter las entidades con las que los convenios pueden suscribirse, desde organismos públicos dependientes de la propia Administración General del Estado, regulados en el Título III de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las Administraciones de Comunidades Autónomas y de los Entes locales, así como a organizaciones no gubernamentales y empresas. En todo caso, el personal que habrá de formar parte de las unidades, lo hará con carácter voluntario y en las condiciones previstas en este Real Decreto.

Desde el punto de vista organizativo y operativo, las unidades de apoyo ante desastres quedarán encuadradas en los planes de coordinación y apoyo que forman parte de los planes estatales de protección civil. Con ello se garantiza que su actuación se producirá siempre en el marco de dichos planes y consiguientemente en el ámbito estricto de las competencias estatales sobre protección civil, aunque, al incrementar sensiblemente la capacidad operativa de aquéllos, será el sistema de protección civil en su conjunto el que experimente una considerable mejora. Las unidades de apoyo ante desastres han de aportar a las organizaciones de los planes de coordinación y apoyo anteriormente citados, las mejoras derivadas de una mayor especialización, disposición de equipamientos y preparación para el desarrollo de determinadas actividades esenciales para el socorro de la población en caso de emergencia, sin perjuicio de la disponibilidad y, en su caso, encuadramiento en el marco de dichos planes de aquellos medios y recursos que resulten necesarios y puedan ser movilizados de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, y la normativa que la desarrolla.

A su vez, las actuaciones de las unidades de apoyo ante desastres en territorio español, tendrán carácter complementario y subsidiario de las que hayan de desarrollar los medios y recursos previstos en los planes de protección civil de las Comunidades Autónomas o de los Entes locales, afectados por la situación de emergencia, y se efectuará de acuerdo con las directrices que se establezcan por el órgano en cada caso competente para la dirección y coordinación de las actividades de emergencia.

Por otra parte, los tratados bilaterales y multilaterales suscritos por España, y, en general, la política de cooperación internacional de nuestro país, pueden requerir el apoyo a situaciones de emergencia surgidas en otros países. Las unidades de apoyo ante desastres, y así lo prevé el presente Real Decreto, pueden jugar un papel importante para cumplir misiones en el exterior, a disposición de los órganos competentes del Ministro de Asuntos Exteriores y, en su caso, de la Comisión Interministerial para Coordinar Planes de Ayuda Humanitaria en el Exterior, creada por el Real Decreto 810/1999, de 14 de mayo. Asimismo, las unidades de apoyo ante desastres que se constituyan podrán contribuir al mecanismo europeo de gestión no militar de crisis, previsto en los acuerdos del Consejo Europeo reunido en Helsinki los días 10 y 11 de diciembre de 1999, dentro de los aspectos relativos a la política europea común de seguridad y defensa.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y del Interior, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de junio de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Constitución y carácter de las unidades de apoyo ante desastres*

1. Por el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil, se constituirán unidades de apoyo ante desastres (UAD) para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, cuando así lo exijan las circunstancias, de acuerdo con las prioridades que por dicho Departamento se establezcan y según lo permitan las disponibilidades presupuestarias.

2. Cada unidad comprenderá un conjunto adecuadamente organizado de personas que por su actividad ordinaria y, en su caso, preparación complementaria, están específicamente formadas, entrenadas y equipadas, para el desempeño de una determinada actividad de las previstas en el presente Real Decreto, para la protección de la población afectada por una situación de grave riesgo colectivo, calamidad pública o catástrofe extraordinaria. Cada unidad estará compuesta por el número mínimo de personas y el equipamiento que resulte indispensable para asegurar el correcto desempeño de las tareas que tenga atribuidas.

3. Para la constitución de unidades de apoyo ante desastres (UAD) el Ministerio del Interior podrá suscribir convenios de colaboración con entidades, públicas o privadas, de las que dependan unidades, equipos o grupos de trabajo, cuyas funciones ordinarias se correspondan con alguna de las áreas de actividad previstas para las UAD en este Real Decreto.

4. La constitución de unidades de apoyo ante desastres (UAD) con medios y recursos de la Administración General del Estado, se efectuará mediante Orden del Ministro del Interior, si se trata exclusivamente de recursos de dicho Departamento o, en otros casos, mediante la correspondiente Orden del Ministro de la

Presidencia, dictada a propuesta conjunta del Ministro del Interior y de los Ministros de los Departamentos de los que dependan los medios y recursos involucrados.

5. Las unidades de apoyo ante desastres respetarán, en lo posible, la estructura organizativa previa de los equipos o grupos con que se constituyan, así como su jerarquía de mando.

6. La constitución de las unidades de apoyo ante desastres no podrá suponer incremento de efectivos en la relación de puestos de trabajo del Ministerio del Interior ni de otro Departamento u organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado.

Artículo 2. *Areas de actividad*

Serán áreas de actividad a desempeñar por estas unidades cualquiera de las siguientes:

a) Análisis y valoración de necesidades de intervención y apoyo a la gestión de emergencias.
b) Búsqueda, salvamento y rescate.
c) Asistencia sanitaria de emergencia.
d) Apoyo psicológico en emergencias.
e) Organización de áreas de albergue provisional y asistencia social.
f) Restablecimiento de servicios esenciales.
g) Telecomunicaciones de emergencia.
h) Valoración de riesgos biológicos, químicos y radiológicos.
i) Identificación de víctimas de desastres.
j) Apoyo logístico a las intervenciones.

Artículo 3. *Ambitos de actuación*

1. Las unidades de apoyo ante desastres (UAD) podrán prestar sus servicios tanto en territorio español, como fuera del mismo, a instancias, en este último caso, de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores.

2. Las actuaciones de las UAD en territorio español se realizarán, en su caso, en el marco de los planes de coordinación y apoyo previstos en los planes estatales de protección civil, y siempre siguiendo las directrices que sean establecidas por la autoridad en cada caso competente para la dirección y coordinación de las actividades de emergencia.

Artículo 4. *Contenido de los convenios para la constitución de unidades de apoyo ante desastres*

1. Los convenios que, para la constitución de unidades de apoyo ante desastres, se suscriban entre el Ministerio del Interior y otras entidades, públicas o privadas, deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos

a) Títulos jurídicos que fundamentan y capacitan a las partes para la suscripción del convenio.

b) Objeto del convenio que, además de la constitución de unidades de apoyo ante desastres, podrá contemplar todas las actuaciones conjuntas que, en cada caso, se consideren necesarias para conseguir una más rápida movilización y una óptima actuación de dichas unidades en caso de emergencia.

c) Características de las unidades constituidas, con especificación de los medios y recursos, materiales y humanos, que las compongan, grado de disponibilidad para el desarrollo de misiones en el extranjero, actividades a desempeñar en casos de emergencia, procedimientos de movilización y de actuación, así como cualquier requisito o condición que resulte relevante.

d) Programas de adecuación de los medios y recursos materiales y humanos, componentes de las unidades, para el mejor cumplimiento de las actividades asignadas, entre los que podrán contarse con programas de formación, ejercicios y simulacros, dotación, en su caso, de recursos materiales complementarios a los disponibles, así como otros que se estimen convenientes.

e) Régimen de financiación, con especificación de las cuantías de las obligaciones económicas adquiridas por cada una de las partes, así como su periodificación e identificación presupuestaria. Igualmente deberá

acreditarse la suscripción de una póliza de seguro, adecuada a las circunstancias y actividad desarrollada por los miembros de la UAD.

f) Procedimiento de seguimiento de la ejecución del convenio.

g) Vigencia, prorrogabilidad y mecanismos de denuncia y de solución de controversias.

2. A los convenios celebrados con otras Administraciones públicas, les será de aplicación las disposiciones del Título I de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Personal de las unidades de apoyo ante desastres: condiciones y carácter de su participación*

1. Podrán formar parte de las unidades de apoyo ante desastres (UAD), las personas integradas en los grupos o equipos que sirvan como base para la constitución de aquéllas, que sean de nacionalidad española o extranjeros residentes en España, mayores de edad, con formación y/o experiencia probada y suficiente en el área de actividad que en cada caso corresponda y que reúnan las condiciones que se establezcan por Orden del Ministro del Interior, Orden del Ministro de la Presidencia o, en su caso, convenio, según la forma de constitución de la unidad.

2. Los participantes en las unidades de apoyo ante desastres (UAD), lo harán, además de con carácter voluntario, a título gratuito y su incorporación habrá de formalizarse por escrito, mediante el correspondiente compromiso con el Ministerio del Interior en el que se especifiquen sus derechos y deberes, el contenido de sus funciones y la duración del compromiso, así como las causas y formas de interrupción de su vigencia.

3. En todo caso, los miembros de las unidades de apoyo ante desastres tendrán derecho a la cobertura de un seguro de accidentes, enfermedad, invalidez y muerte y, en su caso, de responsabilidad civil, además de alojamiento, manutención y transporte, tanto durante los períodos de formación complementaria y prácticas de entrenamiento y coordinación, como durante las misiones a desarrollar en caso de emergencia. Por el Ministro del Interior, en ejecución del presente Real Decreto, se dictará la disposición conveniente para reembolsar, en su caso, los gastos de este carácter en que puedan incurrir los participantes.

4. Sin perjuicio de lo anteriormente preceptuado, cuando las unidades se configuren con recursos humanos de la Administración General del Estado o de organismos públicos vinculados o dependientes de ella, este personal continuará percibiendo, a cargo de la unidad administrativa en la que se encuentre encuadrado, las retribuciones que correspondan a su puesto de trabajo habitual, durante los tiempos dedicados a formación y prácticas, así como durante los períodos ocupados en misiones de emergencia.

5. La formación y las tareas desempeñadas en las unidades de apoyo ante desastres podrán considerarse méritos en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo en la Administración General del Estado, en los supuestos en que los cometidos del puesto guarden relación con los servicios prestados.

Artículo 6. *Programas de formación complementaria y ejercicios de entrenamiento y coordinación*

1. La Dirección General de Protección Civil, establecerá programas de preparación de las unidades, que incluirán cursos de formación complementaria y ejercicios de entrenamiento y coordinación en función de la especialidad a desempeñar, los cuales serán impartidos por la Escuela Nacional de Protección Civil, con la colaboración de los organismos públicos y privados que en cada caso resulten necesarios.

2. Los participantes en los programas de formación y en los ejercicios que se desarrollen recibirán certificados acreditativos de su participación, expedidos por la Dirección General de Protección Civil.

Artículo 7. *Movilización de las unidades de apoyo ante desastres y constitución de grupos de intervención*

1. La movilización de las unidades de apoyo ante desastres se efectuará por las entidades titulares de los recursos involucrados, a requerimiento de la Dirección General de Protección Civil, de conformidad con los procedimientos que a esos efectos se hayan establecido, en las correspondientes Ordenes o convenios de

constitución.

2. La movilización podrá afectar a la totalidad del personal y recursos materiales que compongan una unidad determinada o únicamente a una parte de la misma.

3. De acuerdo con las necesidades a que deban hacerse frente en la situación de emergencia de que se trate, la Dirección General de Protección Civil configurará grupos de intervención integrados por las unidades de apoyo ante desastres o partes de las mismas que resulten necesarias para el adecuado desempeño de las tareas que correspondan desarrollar.

4. Las actuaciones de la Dirección General de Protección Civil para la movilización y constitución de grupos de intervención, se efectuará a instancias de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores, cuando se trate de intervenir fuera del territorio español.

5. Los grupos de intervención, al igual que las unidades de apoyo ante desastres, no constituirán, en ningún caso, órganos o unidades administrativas integradas de forma permanente en la estructura orgánica del Ministerio del Interior, ni de otro Departamento u Organismo público vinculado o dependiente de la Administración General del Estado.

Artículo 8. *Financiación de las unidades de apoyo ante desastres*

1. La financiación pública de los gastos derivados de constitución, preparación, movilización y actuación de las unidades de apoyo ante desastres, se hará siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias de los órganos administrativos implicados.

2. Los gastos derivados de la formación y prácticas de las unidades, así como los de equipamiento complementario de las mismas que en su caso resulten necesarios, se financiarán de acuerdo con lo que se establezca en los correspondientes convenios u Ordenes de constitución.

3. La Dirección General de Protección Civil correrá con los gastos derivados de las intervenciones de las unidades en territorio español, así como con el gasto de aseguramiento contra los riesgos de accidente, enfermedad, invalidez o muerte y, en su caso, los de responsabilidad civil, derivados directamente de las actividades llevadas a cabo por el personal de las unidades, durante los períodos de formación y prácticas y en las misiones que les sean encomendadas en territorio español.

4. En caso de intervención fuera del territorio español, los gastos de alojamiento, manutención y transporte necesarios para el desempeño de las actividades, así como los de aseguramiento contra los riesgos de accidente, enfermedad, invalidez o muerte y, en su caso, los de responsabilidad civil, derivados de dichas actividades, serán a cargo de los órganos competentes del Ministerio de Asuntos Exteriores con cargo a sus presupuestos de ayuda de emergencia en el exterior. Asimismo estarán a cargo de dichos órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores, en tales casos, los gastos correspondientes a los elementos o accesorios del equipamiento utilizado que deban necesariamente reponerse después de cada actuación.

5. A la financiación de las unidades de apoyo ante desastres podrán contribuir las aportaciones de entidades patrocinadoras, mediante la suscripción del correspondiente convenio de colaboración con el Ministerio del Interior, sin perjuicio de la regulación especial en su caso aplicable.

Artículo 9. *Coordinación para ayuda al extranjero*

1. Corresponderá al órgano del Ministerio de Asuntos Exteriores, en cada caso competente, la decisión del envío al extranjero de los grupos de intervención que resulten necesarios, dentro de las disponibilidades existentes, de las que previamente informará la Dirección General de Protección Civil, y de acuerdo con los requerimientos del país afectado por la situación de emergencia. Igualmente corresponderá al órgano competente del Ministerio de Asuntos Exteriores, la decisión de retorno a España de los grupos de intervención, una vez finalizadas sus misiones o cuando otras circunstancias sobrevenidas lo hicieran aconsejable.

2. Los órganos del Ministerio de Asuntos Exteriores encargados de la gestión de la ayuda al exterior y la Dirección General de Protección Civil, con la colaboración, de la Dirección General de Política de Defensa y, en su caso, de otros órganos y entidades que puedan aportar medios y recursos, y en coordinación con la Embajada de España en el país afectado, elaborarán un programa específico de actuación para la situa-

ción de que se trate. Dicho programa contendrá como mínimo, las previsiones acerca de la movilización de los efectivos, personales y materiales, que sean necesarios; del transporte de los grupos de intervención constituidos hasta los lugares de actuación y desde ellos a España cuando la misión haya concluido, y de los mecanismos de coordinación que habrán de mantenerse por dichos grupos de intervención durante sus actuaciones, con la Dirección General de Protección Civil, con las autoridades del país afectado y con la Embajada de España en el mismo; así como acerca de toda s aquellas circunstancias relativas al albergue, manutención y, en general, apoyo logístico a los grupos de intervención mientras la misión se prolongue.

3. La Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica llevará a cabo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, el seguimiento y evaluación de las actuaciones efectuadas por los grupos de intervención en misiones en el extranjero, así como la coordinación de esta forma de ayuda con otras que pudieran prestarse por nuestro país en las mismas situaciones. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, del Real Decreto 810/1999, de 14 de mayo, por el que se crea la Comisión Interministerial para Coordinar Planes de Ayuda Humanitaria en el Exterior.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. *Carácter de las actividades realizadas por los miembros de las UAD*

Las actividades realizadas por los miembros de las UAD se entienden realizadas a título de benevolencia, excluidas de la relación laboral de acuerdo con el art. 1.3. d) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Disposición Adicional Segunda. *Funciones específicas de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima*

1. Lo dispuesto en este Real Decreto se entenderá sin perjuicio de las funciones específicas de prestación de servicios de búsqueda, rescate y salvamento marítimo, así como de lucha contra la contaminación marina, que constituyan el objeto de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, creada por la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y ello, tanto en aguas marítimas españolas, como en zonas marítimas de responsabilidad en materia de búsqueda y salvamento (SAR), con base en el Convenio internacional sobre búsqueda y salvamento marítimo de 1979 (Convenio SAR).

2. Los posibles planes de actuación que se articulen al amparo de lo dispuesto en este Real Decreto respetarán las directrices contenidas en el vigente plan nacional de salvamento marítimo (1998-2001) en el ámbito que le es propio.

Disposición Adicional Tercera. *Participación del Ministerio de Defensa en las UAD*

La participación del Ministerio de Defensa en las unidades de apoyo ante desastres tendrá lugar de conformidad con las normas aplicables a la colaboración de las Fuerzas Armadas con las autoridades civiles.

Disposición Adicional Cuarta. *Salvaguardia de las competencias del Ministerio de Sanidad y Consumo*

Lo dispuesto en el presente Real Decreto se entenderá sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Sanidad y Consumo por la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento, en materia de adquisición de medicamentos y productos sanitarios para situaciones de emergencia o cooperación internacional.

Disposición Adicional Quinta. *Participación de las Comunidades Autónomas en los convenios de colaboración a suscribir con Administraciones locales*

En los convenios de colaboración a suscribir con Administraciones locales u otras entidades, para la constitución, con recursos de éstas, de unidades de apoyo ante desastres, podrán participar las Comunidades

Autónomas del correspondiente ámbito territorial. En tales casos, además de los elementos establecidos en el art. 4 del presente Real Decreto, los convenios podrán contener todas aquellas previsiones que sean de interés para la movilización de las unidades, a requerimiento del órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, para actuaciones dentro del ámbito territorial de ésta.

Disposición Adicional Sexta. *Régimen jurídico de los convenios de colaboración*

Los convenios suscritos en virtud del presente Real Decreto quedan fuera del ámbito de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones públicas, de acuerdo con lo establecido en los párrafos c) y d), del art. 3 de aquélla, y estarán regulados por el Código Civil, en lo que éste se refiere a contratos de mandato y arrendamiento de servicios y obra y al régimen general de las obligaciones, siendo supletoria la Ley de contratos anteriormente citada.

Disposición Adicional Séptima. *No incremento de gasto público*

La puesta en vigor del presente Real Decreto no conllevará incremento alguno del gasto público.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. *Facultades de desarrollo y aplicación*

Se autoriza a los Ministros de Asuntos Exteriores y del Interior, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Disposición Final Segunda. *Entrada en vigor*

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Mº DE LA PRESIDENCIA

1999/15798 *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

(BOE 172/1999 de 20-07-1999, pág. 27167)

El Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, modificado por el Real Decreto 952/1990, de 29 de julio, incorporó a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 82/501/CEE, del Consejo, de 24 de junio, relativa a los riesgos de accidentes graves en determinadas actividades industriales, así como sus modificaciones por las Directivas 87/216/CEE y 88/610/CEE, de 19 de marzo y de 24 de noviembre, respectivamente.

Asimismo, en cumplimiento de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, y del Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la norma básica de Protección Civil, en la que se recogen las directrices esenciales para la elaboración de los planes especiales para hacer frente a riesgos específicos, como es el caso del riesgo químico, se adoptó por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 23 de noviembre de 1990, previo informe de la Comisión Nacional de Protección Civil, el Acuerdo por el que se aprueba la Directriz básica para la elaboración y homologación de los planes especiales del sector químico.

Tras más de diez años de experiencia en la aplicación de la Directiva 82/501/CEE, y tras el análisis de cerca de 130 accidentes que han tenido lugar durante ese período de tiempo en la Unión Europea, la Comisión Europea consideró conveniente realizar una revisión fundamental de la Directiva, que contemplara la ampliación de su ámbito y la inclusión de algunos aspectos ausentes en la Directiva original, que mejoraran la gestión de los riesgos y de los accidentes. Ello ha conducido a la aprobación de la Directiva 96/82/CE, del Consejo, de 9 de diciembre, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, que tiene como objetivo la obtención de un alto nivel de protección para las personas, los bienes y el medio ambiente ante accidentes graves, mediante medidas orientadas tanto a su prevención como a la limitación de sus consecuencias y que, entre otras novedades, plantea la necesidad de tener en cuenta la ubicación de las instalaciones en la planificación urbanística.

La aprobación de esta nueva Directiva 96/82/CE hace necesaria la aprobación de una norma para su incorporación a nuestro ordenamiento jurídico, que sustituya a los citados Reales Decretos 886/1988 y 952/1990.

La presente disposición se dicta en desarrollo de la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, que, en sus arts. 5, 6 y 12, establece la catalogación de actividades que pueden originar emergencias y el inventario de centros, establecimientos y dependencias en las que se realicen éstas, así como la obligación de sus titulares de disponer de una organización de autoprotección y de un plan de emergencia interior para la prevención de riesgos y el control inmediato de los siniestros que puedan producirse.

Asimismo, contempla la facultad de los órganos y autoridades competentes para requerir información sobre determinadas cuestiones y la capacidad de las Administraciones públicas para desarrollar un plan de emergencia exterior que, junto con el mencionado plan de emergencia interior, constituyan un único e integrado plan de actuación.

Por otra parte, la Ley 21/1992, de 16 de julio de Industria, contempla en el capítulo I, «Seguridad industrial», de su título III, lo dispuesto en la Ley 2/1985, de Protección Civil, y tipifica en su título V, «Infracciones y sanciones», el incumplimiento de las medidas de seguridad previstas en esta Ley y en las normas reglamentarias de desarrollo.

Con respecto a la anterior regulación, el presente Real Decreto contempla definiciones nuevas, establece un único sistema de ámbito de aplicación, que ha sido ampliado y simplificado, desapareciendo las listas de instalaciones industriales, incluyendo una lista corta de sustancias enumeradas y empleando criterios más genéricos para establecer las categorías de sustancias, entre las que se incluyen, por primera vez, las peligrosas para el medio ambiente.

Se incorporan nuevos requisitos que ha de cumplir el industrial titular del establecimiento afectado, con el fin de que realice una política de prevención de accidentes graves que incluya los objetivos y principios del industrial con respecto a la prevención y control de riesgos, así como un sistema de gestión de seguridad que describa los distintos elementos puestos en marcha que permitan definir y aplicar la política de prevención.

Se presta una especial atención a los accidentes con posible efecto «dominó», debido a la ubicación y proximidad de establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas. Debe señalarse, por otra parte, el refuerzo de los sistemas de inspección con el fin de asegurar políticas coherentes en esta materia en toda la Unión Europea. Asimismo, se ha considerado conveniente potenciar y mejorar el flujo e intercambio de información sobre accidentes graves tanto entre el industrial y las autoridades competentes en cada caso como entre estas últimas y con la Comisión Europea, a fin de conocer sus causas y efectos y tener en cuenta las experiencias que aportan, para que no se vuelvan a producir accidentes similares.

Por último, en el anexo IV se recoge la Decisión 98/433/CE, de la Comisión Europea, de 26 de junio, sobre criterios armonizados para la concesión de exenciones de acuerdo con el art. 9.6, a), de la Directiva

96/82/CE.

Las medidas que establece este Real Decreto, relativas a la prevención, preparación y respuesta ante accidentes capaces de tener efectos transfronterizos, así como sobre intercambio de información con las autoridades competentes de los países afectados, tienen en cuenta lo previsto en el Convenio sobre los efectos transfronterizos de los accidentes industriales de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, que fue firmado el día 17 de marzo de 1992 por el Estado español y ratificado el día 16 de mayo de 1997, teniendo en cuenta la reserva establecida por la Comisión Europea relativa a que, para los productos expresamente nominados: Bromo, metanol y oxígeno y para la categoría de sustancias peligrosas para el medio ambiente, la cantidad a considerar es la del presente Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros del Interior, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 16 de julio de 1999,

DISPONGO:

Artículo 1. *Objeto*

El presente Real Decreto tiene por objeto la prevención de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como la limitación de sus consecuencias con la finalidad de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación*

Las disposiciones del presente Real Decreto se aplicarán a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo I, con excepción de lo dispuesto en los arts. 9 y 11 - en lo que se refiere a planes de emergencia exterior- y lo previsto en el art. 13, cuyas disposiciones se aplicarán a los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I.

A efectos del presente Real Decreto, se entenderá por presencia de sustancias peligrosas su presencia real o prevista en el establecimiento o la aparición de las mismas que pudieran, en su caso, generarse como consecuencia de la pérdida de control de un proceso industrial químico, en cantidades iguales o superiores a los umbrales indicados en las partes 1 y 2 del anexo I.

Artículo 3. *Definiciones*

A los efectos del presente Real Decreto se entenderá por:

Establecimiento: La totalidad de la zona bajo el control de un industrial en la que se encuentren sustancias peligrosas en una o varias instalaciones, incluidas las infraestructuras o actividades comunes o conexas.

Instalación: Una unidad técnica dentro de un establecimiento en donde se produzcan, utilicen, manipulen, transformen o almacenen sustancias peligrosas. Incluye todos los equipos, estructuras, canalizaciones, maquinaria, instrumentos, ramales ferroviarios particulares, dársenas, muelles de carga o descarga para uso de la instalación, espigones, depósitos o estructuras similares, estén a flote o no, necesarios para el funcionamiento de la instalación.

Industrial: Cualquier persona física o jurídica que explote o posea el establecimiento o la instalación, o cualquier persona en la que se hubiera delegado, en relación con el funcionamiento técnico, un poder económico determinante.

Sustancias peligrosas: Las sustancias, mezclas o preparados enumerados en la parte 1 del anexo I o que cumplan los criterios establecidos en la parte 2 del anexo I, y que estén presentes en forma de materia prima, productos, subproductos, residuos o productos intermedios, incluidos aquellos de los que se pueda pensar justificadamente que podrían generarse en caso de accidente.

Accidente grave: Cualquier suceso, tal como una emisión en forma de fuga o vertido, incendio o explosión importantes, que sea consecuencia de un proceso no controlado durante el funcionamiento de cualquier establecimiento al que sea de aplicación el presente Real Decreto, que suponga una situación de grave riesgo, inmediato o diferido, para las personas, los bienes y el medio ambiente, bien sea en el interior o exterior del establecimiento, y en el que estén implicadas una o varias sustancias peligrosas.

Peligro: La capacidad intrínseca de una sustancia peligrosa o la potencialidad de una situación física para ocasionar daños a las personas, los bienes y al medio ambiente.

Riesgo: La probabilidad de que se produzca un efecto específico en un período de tiempo determinado o en circunstancias determinadas.

Almacenamiento: La presencia de una cantidad determinada de sustancias peligrosas con fines de almacenamiento, depósito en custodia o reserva.

Efecto dominó: La concatenación de efectos que multiplica las consecuencias, debido a que los fenómenos peligrosos pueden afectar, además de los elementos vulnerables exteriores, otros recipientes, tuberías o equipos del mismo establecimiento o de otros establecimientos próximos, de tal manera

que se produzca una nueva fuga, incendio, reventón, estallido en los mismos, que a su vez provoque nuevos fenómenos peligrosos.

Artículo 4. *Exclusiones*

El presente Real Decreto no se aplicará a:

a) Los establecimientos, las instalaciones o zonas de almacenamiento militares.
b) Los riesgos y accidentes ocasionados por las radiaciones ionizantes.
c) El transporte de sustancias peligrosas por carretera, ferrocarril, vía navegable interior y marítima o aérea, incluidos el almacenamiento temporal intermedio, las actividades de carga y descarga y el traslado desde, o hacia, muelles, embarcaderos o estaciones ferroviarias de clasificación, fuera de los establecimientos a los que es de aplicación el presente Real Decreto.
d) El transporte de sustancias peligrosas por canalizaciones, incluidas las estaciones de bombeo, situadas fuera de los establecimientos a los que aplica el presente Real Decreto.
e) Las actividades de las industrias de extracción dedicadas a la exploración y explotación de minerales en minas y canteras, así como mediante perforación.
f) Los vertederos de residuos.
g) Los establecimientos regulados en el Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.

Artículo 5. *Obligaciones de carácter general del industrial*

Los industriales a cuyos establecimientos sea de aplicación este Real Decreto están obligados a:

a) Adoptar las medias previstas en presente Real Decreto y cuantas resulten necesarias para prevenir accidentes graves y limitar sus consecuencias para las personas, los bienes y el medio ambiente.
b) Colaborar con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas y demostrar, en todo momento, y especialmente con motivo de los controles e inspecciones a que se refiere el art. 19, que han tomado todas las medidas necesarias previstas en el presente Real Decreto.

Artículo 6. *Notificación*

1. Los industriales, a cuyos establecimientos les sea de aplicación el presente Real Decreto, están obligados a enviar una notificación al órgano competente de la Comunidad Autónoma donde radiquen, que contenga, como mínimo, la información y los datos que figuran en el anexo II.
2. La notificación a que se refiere el apartado 1 habrá de remitirse por el industrial:
   a) En el caso de establecimientos nuevos, antes del comienzo de la construcción, dentro del plazo que determine la Comunidad Autónoma.
   b) En el caso de los establecimientos existentes que no estén sujetos a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, a lo dispuesto en los Reales Decretos 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales, y 952/1990, por el que se modifican los anexos y se completan las disposiciones del Real Decreto 886/1988, en el plazo de un año, a partir de la referida entrada en vigor del presente Real Decreto.
   c) Cuando se trate de establecimientos existentes respecto de los cuales el industrial, en virtud de los mencionados Reales Decretos 886/1988 y 952/1990, haya informado ya a los órganos competentes, deberá notificarse dicha información actualizada, de conformidad con lo previsto en el presente Real Decreto, en el plazo de seis meses desde su entrada en vigor.
3. El industrial informará inmediatamente al órgano competente de la Comunidad Autónoma, donde esté ubicado el establecimiento, de las siguientes circunstancias:
   a) El aumento significativo de la cantidad o la modificación significativa de las características o de la forma física de las sustancias peligrosas presentes indicadas en la notificación enviada por el industrial en virtud del apartado 1 del presente artículo.
   b) Cualquier cambio significativo en los procesos en los que intervengan sustancias peligrosas.
   c) El cierre temporal o definitivo de la instalación.

Artículo 7. *Política de prevención de accidentes graves*

1. Los industriales de todos los establecimientos a los que sea de aplicación el presente Real Decreto, deberán definir su política de prevención de accidentes graves y plasmarla en un documento escrito.
2. Esta política deberá abarcar y reflejar los objetivos y principios de actuación generales establecidos por el industrial en relación con el control de los riesgos de accidentes graves, respecto a los elementos que se contemplan en el anexo III, relativos a:
   a) Organización y personal.
   b) Identificación y evaluación de los riesgos de accidente grave.
   c) Control de la explotación.
   d) Adaptación a las modificaciones.
   e) Planificación ante situaciones de emergencia.
   f) Seguimiento de los objetivos fijados.
   g) Auditoría y revisión.

3. La puesta en práctica de esta política de prevención de accidentes graves tendrá por objeto garantizar un grado elevado de protección a las personas, los bienes y al medio ambiente, a través de los medios, estructuras y sistemas de gestión apropiados.
4. Este documento se mantendrá a disposición de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con vistas, en particular, a la aplicación del párrafo b) del art. 5 y del art. 19.
5. Los plazos para su elaboración serán:
   a) Para los nuevos establecimientos, antes de que se inicie su explotación, dentro del plazo que determine la Comunidad Autónoma.
   b) Para los establecimientos existentes que no estén sujetos a lo dispuesto en los Reales Decretos 886/1988 y 952/1990, a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, en el plazo de tres años a partir de esta fecha.
   c) Para los demás establecimientos, en el plazo de dos años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.
6. Para aquellos establecimientos a los que sea de aplicación lo previsto en el art. 9 del presente Real Decreto, este documento formará parte del informe de seguridad.

Artículo 8. *Efecto dominó*

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, utilizando la información recibida del industrial en virtud de los arts. 6 y 9, determinarán los establecimientos o grupos de establecimientos en los que la probabilidad y las consecuencias de un accidente grave puedan verse incrementadas debido a la ubicación y a la proximidad entre dichos establecimientos y a la presencia en éstos de sustancias peligrosas.
2. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas establecerán protocolos de comunicación que aseguren que los establecimientos así determinados:
   a) Se intercambien de manera adecuada los datos necesarios, para posibilitar que los industriales tomen en consideración el carácter y la magnitud del riesgo general de accidente grave en sus políticas de prevención de accidentes graves, sistemas de gestión de la seguridad, informes de seguridad y planes de emergencia interior;
   b) Cooperen en la información a la población de acuerdo con lo previsto en el art. 13.
3. En los informes de seguridad se contemplarán aquellos accidentes que puedan producirse por efecto dominó, entre instalaciones de un mismo establecimiento.

Artículo 9. *Informe de seguridad*

1. Los industriales de establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I están obligados a elaborar un informe de seguridad, que tenga por objeto:
   a) Demostrar que se ha establecido una política de prevención de accidentes graves y un sistema de gestión de la seguridad para su aplicación de conformidad con los elementos que figuran en el anexo III;
   b) Demostrar que se han identificado y evaluado los riesgos de accidentes, con especial rigor en los casos en los que éstos puedan generar consecuencias graves, y que se han tomado las medidas necesarias para prevenirlos y para limitar sus consecuencias para las personas, los bienes y el medio ambiente;
   c) Demostrar que el diseño, la construcción, la explotación y el mantenimiento de toda instalación, zona de almacenamiento, equipos e infraestructura ligada a su funcionamiento, que estén relacionados con el riesgo de accidente grave en el establecimiento, presentan una seguridad y fiabilidad suficientes;
   d) Demostrar que se han elaborado planes de emergencia interior y facilitar los datos necesarios que posibiliten la elaboración del plan de emergencia exterior a fin de tomar las medidas necesarias en caso de accidente grave;
   e) Proporcionar información suficiente a las autoridades competentes para que puedan tomar decisiones en materia de implantación de nuevos establecimientos o de autorización de otro tipo de proyectos en las proximidades de los establecimientos existentes.
2. La política de prevención de accidentes graves y el sistema de gestión de la seguridad formarán parte del informe de seguridad, además de los datos y la información especificada en la declaración obligatoria de la Directriz básica para la elaboración y homologación de los planes especiales del sector químico.

   El Ministerio de Industria y Energía, a través de la Dirección de Industria y Tecnología, podrá proponer al Consejo de Coordinación y de Seguridad Industrial un conjunto de requisitos mínimos del contenido técnico de los informes de seguridad que hayan de ser preparados para diversos tipos de establecimientos. Estos requisitos técnicos se centrarán exclusivamente en especificaciones exigibles a equipos, instalaciones, sistemas y organización industrial, con carácter genérico.
3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 17, el informe de seguridad y cualesquiera otros estudios o informes de naturaleza análoga que deban realizar los industriales, en virtud de la legislación sectorial

aplicable, podrán fusionarse en un documento único a los efectos del presente artículo, cuando dicha fusión permita evitar duplicaciones innecesarias de la información y la repetición de los trabajos realizados por el industrial o la autoridad competente, siempre que se cumplan todos los requisitos del presente artículo.

4. El industrial presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma el informe de seguridad que deberá ser evaluado. Para la evaluación de los informes de seguridad, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá requerir, si lo estima conveniente, la colaboración de los organismos de control acreditados de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.
5. En el caso de que el establecimiento esté ubicado en dominio público portuario, dicho informe será tenido en cuenta por la autoridad portuaria correspondiente, para la elaboración del plan de emergencia interior del puerto, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable.
6. La presentación del informe de seguridad al órgano competente de la Comunidad Autónoma se realizará respetando los siguientes plazos:
   a) Para los nuevos establecimientos, antes del comienzo de su construcción o de su explotación, dentro del plazo que determine la Comunidad Autónoma.
   b) Para los establecimientos existentes, que no estén aún sujetos a lo dispuesto en los Reales Decretos 886/1988 y 952/1990, en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, en el plazo de tres años a partir de la misma.
   c) Para los demás establecimientos, en el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.
   d) Inmediatamente, después de la revisión periódica a que se refiere el apartado 8 de este artículo.
7. Una vez evaluado el informe de seguridad, el órgano competente de la Comunidad Autónoma se pronunciará, en el plazo máximo de seis meses, sobre las condiciones de seguridad del establecimiento en materia de accidentes graves en alguno de los siguientes sentidos:
   a) Comunicará al industrial sus conclusiones sobre el examen del informe de seguridad, en su caso, previa solicitud de información complementaria.
   b) Prohibirá la puesta en servicio o la continuación de la actividad del establecimiento de que se trate, de conformidad con las facultades y procedimientos previstos en el art. 18.
8. El informe de seguridad deberá ser revisado y, en su caso, actualizado periódicamente, del siguiente modo:
   a) Como mínimo cada cinco años.
   b) En cualquier momento, a iniciativa del industrial o a petición de la autoridad competente, cuando esté justificado por nuevos datos o con el fin de tener en cuenta los nuevos conocimientos técnicos sobre seguridad.
9. Cuando se demuestre, previa solicitud del industrial, que determinadas sustancias existentes en el establecimiento o que una parte del propio establecimiento no puede presentar peligro significativo de accidente grave, el órgano competente podrá limitar la información exigida en el informe de seguridad, de conformidad con los criterios que se recogen en el anexo IV.
10. Asimismo, el órgano competente podrá exigir a los industriales de establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 2, de las partes 1 y 2 del anexo I, que elaboren y remitan a dicho órgano determinados aspectos del informe de seguridad que puedan resultar necesarios para el cumplimiento de lo especificado en el art. 7.
11. Las decisiones mencionadas en los apartados 9 y 10,una vez adoptadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, serán notificadas a la Comisión Nacional de Protección Civil.

Artículo 10. *Modificación de una instalación, establecimiento o zona de almacenamiento*

En caso de modificación de un establecimiento, instalación, zona de almacenamiento, procedimiento y forma de operación o de las características y cantidades de sustancias peligrosas que pueda tener consecuencias importantes por lo que respecta a los riesgos de accidente grave, el industrial:

a) Revisará y, en su caso, modificará la política de prevención de accidentes graves, el sistema de gestión de seguridad, así como el plan de emergencia interior, contemplados en los arts. 7, 9 y 11, dentro de los plazos previstos en estos preceptos.
b) Revisará y, en su caso, modificará el informe de seguridad e informará de manera detallada al órgano competente de la Comunidad Autónoma a que se refiere el art. 16 sobre dichas modificaciones antes de proceder a las mismas.

Artículo 11. *Planes de emergencia*

1. En todos los establecimientos sujetos a las disposiciones del presente Real Decreto, el industrial deberá elaborar un plan de autoprotección, denominado plan de emergencia interior, en el que se defina la organización y conjunto de medios y procedimientos de actuación, con el fin de prevenir los accidentes de cualquier tipo y, en su caso, limitar los efectos en el interior del establecimiento.

Su contenido se ajustará a lo especificado en la Directriz básica para la elaboración y homologación de planes especiales en el sector químico y se elaborarán previa consulta al personal del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, relativo a consulta y participación de los trabajadores, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

2. Este plan será remitido al órgano competente de la Comunidad Autónoma:
   a) Para los nuevos establecimientos, antes de que se inicie su explotación, en el plazo establecido por la Comunidad Autónoma.
   b) Para los establecimientos existentes que no estén sujetos a lo dispuesto en los Reales Decretos 886/1988 y 952/1990, en el plazo de tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.
   c) Para los demás establecimientos, en el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.
3. El industrial de los establecimientos en los que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a las especificadas en la columna 3 de las partes 1 y 2 del anexo I, proporcionará a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, la información y apoyo necesario para que éstos puedan elaborar planes de emergencia exterior. Dicha información será proporcionada por los industriales en los siguientes plazos:
   a) Para los nuevos establecimientos, antes de que se inicie su explotación, dentro del plazo establecido por la Comunidad Autónoma.
   b) Para los establecimientos existentes que no estén sujetos a lo dispuesto en los Reales Decretos 886/1988 y 952/1990, en el plazo de tres años, a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.
   c) Para los demás establecimientos, en el plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.
4. Para las empresas a las que se refiere el apartado 3, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas elaborarán, con la colaboración de los industriales, un plan de emergencia exterior para prevenir y, en su caso mitigar, las consecuencias de los posibles accidentes graves previamente analizados, clasificados y evaluados, que establezca las medidas de protección más idóneas, los recursos humanos y materiales necesarios y el esquema de coordinación de las autoridades, órganos y servicios llamados a intervenir.
5. Su contenido y procedimiento de homologación se ajustarán a lo especificado en la Directriz básica para la elaboración y homologación de planes especiales del sector químico.

   Los plazos para su elaboración serán los siguientes:
   a) Para los nuevos establecimientos, tres años después del inicio de su explotación.
   b) Para los establecimientos existentes que no estén sujetos a los arts. 6 y 7 del Real Decreto 886/1988 y las modificaciones introducidas por el Real Decreto 952/1990, a la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, en el plazo de cinco años a contar desde esta fecha.
   c) Para los demás establecimientos, en el plazo de cuatro años desde la entrada en vigor del presente Real Decreto.
6. Para elaborar los planes de emergencia exterior, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas establecerán mecanismos de consulta a la población que pudiera verse afectada por un accidente grave.
7. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas organizarán, un sistema que garantice la revisión periódica y, en su caso, la modificación de los planes de emergencia interior y exterior, a intervalos apropiados que no deberán rebasar los tres años. La revisión tendrá en cuenta, tanto los cambios que se hayan producido en los establecimientos correspondientes, como en la organización de los servicios de emergencia llamados a intervenir, así como los nuevos conocimientos técnicos y los conocimientos sobre las medidas que deban tomarse en caso de accidente grave.

   Este sistema garantizará que todas las administraciones, organismos y servicios implicados dispongan puntualmente de las actualizaciones y revisiones efectuadas en los planes de emergencia.
8. Asimismo, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma solicitará a la Comisión Nacional de Protección Civil una nueva homologación, si así lo considera conveniente, en función de las revisiones periódicas, ampliaciones, sustituciones u otras modificaciones que varíen las condiciones en que se realizó la homologación inicial.
9. La autoridad competente en la Comunidad Autónoma podrá decidir, a la vista de la información contenida en el informe de seguridad, que las disposiciones del apartado 4 relativas a la obligación de establecer un plan de emergencia exterior no se apliquen; siempre y cuando se demuestre que la repercusión de los accidentes previstos en el informe de seguridad no tiene consecuencias en el exterior. Esta decisión justificada deberá ser comunicada a la Comisión Nacional a los efectos previstos en el art. 16.

Artículo 12. *Ordenación territorial y limitaciones a la radicación de los establecimientos*

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas velarán porque se tengan en cuenta los objetivos de prevención de accidentes graves y de limitación de sus consecuencias en la asignación

o utilización del suelo, mediante el control de:
a) La implantación de los nuevos establecimientos.
b) Las modificaciones de los establecimientos existentes contemplados en el art. 10.
c) Las nuevas obras, realizadas en el ámbito de influencia territorial que se derive del estudio de seguridad del establecimiento, tales como vías de comunicación, lugares frecuentados por el público o zonas para viviendas, cuando el emplazamiento o las obras ejecutadas pudieran aumentar el riesgo o las consecuencias del accidente grave.

2. Las políticas de asignación del suelo tendrán en cuenta la necesidad de mantener las distancias adecuadas entre, por una parte, los establecimientos contemplados en el presente Real Decreto y, por otra, las zonas de vivienda, las zonas frecuentadas por el público y las zonas que presenten un interés natural, así como, para los establecimientos existentes, las medidas técnicas complementarias a que se refiere el art. 5, a fin de no aumentar los riesgos para las personas.
3. Dentro de la política de prevención de accidentes y de limitación de sus consecuencias, podrá establecerse la exigencia de un dictamen técnico sobre los riesgos vinculados al establecimiento, con carácter previo a las decisiones de índole urbanística.

Artículo 13. *Información a la población relativa a las medidas de seguridad*

1. La autoridad competente, en cada caso, en colaboración con los industriales de los establecimientos contemplados en el art. 9, deberá asegurar que las personas que puedan verse afectadas por un accidente grave que se inicie en dichos establecimientos, reciban la información sobre las medidas de seguridad que deben tomarse y sobre el comportamiento a adoptar en caso de accidente.
2. Esa información se revisará cada tres años y, en todo caso, cuando se den algunos de los supuestos de modificación contenidos en el art. 10. La información estará a disposición del público de forma permanente. La información recogerá, al menos, los datos que figuran en el anexo V.
3. La autoridad competente, en cada caso, garantizará que el informe de seguridad esté a disposición del público. El industrial podrá solicitarle que no divulgue al público determinadas partes del informe, por motivos de confidencialidad de carácter industrial, comercial o personal, de seguridad pública o de defensa nacional. En estos casos, con acuerdo de la autoridad competente, el industrial proporcionará a la autoridad y pondrá a disposición del público un informe en el que se excluyan estas partes.
4. La autoridad competente, en cada caso, a los fines del presente Real Decreto, someterá a trámite de información pública, con carácter previo a su aprobación o autorización, los siguientes proyectos:
   a) Proyectos de nuevos establecimientos o instalaciones contemplados en el art. 9.
   b) Proyectos de modificación de establecimientos o instalaciones existentes de los contemplados en el art. 9 y otros que, a consecuencia de la modificación, queden afectados por el ámbito de aplicación del referido artículo.
   c) Proyectos de obra o edificaciones en las inmediaciones de los establecimientos ya existentes.

Artículo 14. *Información que deberá facilitar el industrial en caso de un accidente grave*

Los industriales de todos los establecimientos comprendidos en el ámbito de aplicación de este Real Decreto estarán obligados a cumplir, tan pronto como se origine un incidente o accidente susceptible de causar un accidente grave, de acuerdo a la definición dada en el art. 3, y haciendo uso de los medios más adecuados, lo siguiente:

a) Informar de forma inmediata a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma. Para ello deberán adecuarse líneas de comunicación directa con el centro de emergencias que a estos efectos tenga dispuesto la autoridad competente.
b) Comunicarles a la mayor brevedad posible, la siguiente información:
   1. Las circunstancias que han concurrido para que se produzca el accidente.
   2. Las sustancias peligrosas y cantidades implicadas inicialmente en el accidente, o que puedan estarlo por la evolución desfavorable del mismo.
   3. Los datos disponibles para evaluar los efectos directos e indirectos a corto, medio y largo plazo, en las personas, bienes y el medio ambiente.
   4. Las medidas de emergencia interior adoptadas.
   5. Las medidas de emergencia interior previstas.
   6. Las medidas de apoyo exterior necesarias para el control del accidente y la atención a los afectados.
   7. Otra información referida al mismo que le pueda solicitar la autoridad competente.
c) Remitirles, de forma pormenorizada, las causas y efectos producidos a consecuencia del accidente.
d) Informarles de las medidas previstas para:
   1. Paliar los efectos del accidente a corto, medio y largo plazo.
   2. Garantizar la seguridad de las instalaciones de su entorno y la protección de las personas, bienes y el medio ambiente.
   3. Evitar que se produzcan accidentes similares, en base a las experiencias adquiridas.
e) Actualizar la información facilitada, en caso de que investigaciones más rigurosas pongan de mani-

fiesto nuevos hechos que modifiquen dicha información o las conclusiones que dimanen de ella.

Artículo 15. *Información que el órgano competente de la Comunidad Autónoma facilitará en caso de accidente grave*

Con el fin de asegurar la coordinación en los casos de accidentes graves, entre las autoridades llamadas a intervenir, en orden a la limitación de sus consecuencias, así como para cumplir los requisitos de información a la Comisión de la Unión Europea, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas:

1. Informarán en el momento en el que se tenga noticia de un accidente grave, a la Delegación del Gobierno correspondiente, y en su caso, a la Subdelegación del Gobierno de la provincia donde esté radicado el establecimiento. La comunicación se realizará según lo previsto en la Directriz básica para la elaboración y homologación de los planes especiales del sector químico.
2. Remitirán a la Dirección General de Protección Civil, a través de la Delegación del Gobierno correspondiente, tan pronto como sea posible, la información de los accidentes graves que ocurran en su territorio. Para aquellos que respondan a los criterios del anexo VI del presente Real Decreto, esta información contendrá, como mínimo, los siguientes datos:
   a) Nombre y dirección de la autoridad encargada de elaborar el informe.
   b) Fecha, hora y lugar del accidente grave, nombre completo del industrial y ubicación del establecimiento de que se trate.
   c) Una breve descripción de las circunstancias del accidente, con indicación de las sustancias peligrosas de que se trate y los efectos inmediatos en las personas, los bienes y el medio ambiente.
   d) Una breve descripción de las medidas de emergencia adoptadas y de las precauciones inmediatas necesarias para evitar el acaecimiento de accidentes similares.
3. Remitirán, asimismo, a la Dirección General de Protección Civil, a través de la Delegación de Gobierno correspondiente, un informe completo de las causas, evolución, actuación y demás medidas tomadas durante la emergencia en el interior y exterior de la instalación afectada, así como la experiencia derivada del accidente, en orden a mejora en la prevención de sucesos similares.
4. Para el cumplimiento de los apartados 2 y 3, se acordará en el seno de la Comisión Nacional de Protección Civil, los formatos normalizados correspondientes, siguiendo los criterios aconsejados por la Comisión Europea.

   La Dirección General de Protección Civil remitirá esta información normalizada a la Comisión Europea, según lo dispuesto en el art. 16 del presente Real Decreto.
5. Asimismo, la información correspondiente a los apartados 2 y 3 se incorporará al Banco Central de Datos y Sucesos, en conformidad con lo dispuesto en la Directriz básica para la elaboración y homologación de los planes especiales del sector químico.

Artículo 16. *Autoridades competentes*

Se consideran autoridades competentes a los efectos de este Real Decreto:

1. El Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de Protección Civil, para:
   a) Mantener relación permanente con la Comisión Europea a los efectos previstos en la Directiva 96/82/CE, de 9 de diciembre, relativa al control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, y en particular para:
      1. Informar, tan pronto como sea posible, de los accidentes graves que hayan ocurrido en el territorio español y que respondan a los criterios del anexo VI.
      2. Intercambiar información sobre la experiencia adquirida en materia de prevención de accidentes graves y la limitación de sus consecuencias.
      3. Facilitar a la Comisión un informe trienal con arreglo al procedimiento previsto en la Directiva 91/692/CEE, de 23 de diciembre, en relación con la implantación de la Directiva 96/82/CE en el Estado español.
      4. Comunicar a la Comisión una lista motivada de los establecimientos afectados por el art. 9.
   b) Mantener relación permanente, en coordinación con las Delegaciones del Gobierno correspondientes, con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas a los efectos previstos en el presente Real Decreto y en particular para:
      1. Recibir y evaluar los datos de la notificación a que se refiere el art. 6, sobre los establecimientos afectados, a fin de mantener y actualizar el Banco Central de Datos y Sucesos.
      2. Recabar informes o cuestionarios relacionados con aspectos técnicos y con la implantación de la presente disposición.
      3. Elaborar informes periódicos sobre las enseñanzas derivadas de los accidentes graves ocurridos en España, de acuerdo a la información que figura en el art. 15.
   c) Informar, a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, acerca de las iniciativas, acciones e intercambio de experiencias, generadas por los grupos técnicos constituidos por la Comisión Europea, de sus resultados y la difusión de los mismos.
   d) Poner a disposición de otros Estados miembros de la Unión Europea que pudieran verse afectados por potenciales efectos transfronterizos de un accidente grave producido en un establecimien-

to de los contemplados en el art. 9, radicado en territorio español, la información suficiente para que el Estado miembro afectado pueda adoptar las medidas de prevención y protección oportunas, así como trasladar a las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas la información recibida de otros Estados miembros en relación con accidentes graves producidos en establecimientos de la naturaleza aludida, radicados fuera del territorio español, que potencialmente pudieran afectar a su ámbito geográfico.

e) Poner a disposición de los Estados miembros afectados la decisión de que un establecimiento cercano a su territorio no puede presentar peligro alguno de accidente grave fuera de su perímetro y no requiere plan de emergencia exterior de conformidad con el apartado 9 del art. 11, así como trasladar a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas la decisión por parte de otros Estados miembros próximos a su territorio de no elaborar el plan de emergencia exterior.

f) Conocer y trasladar a la Comisión Nacional de Protección Civil la propuesta de homologación de los planes de emergencia exterior que hayan sido elaborados y aprobados por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, así como sus sucesivas revisiones.

g) Participar en la ejecución de los planes de emergencia exterior en los supuestos en los que la dirección y coordinación de las actuaciones corresponda al Ministerio del Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma básica de protección civil.

2. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas para:

a) Recibir, evaluar y emplear la información a que se refieren los arts. 6 a 11 y, en su caso, la información a que hace referencia el art. 14, así como recabar cuantos datos se estime oportuno en el ejercicio de sus competencias.

b) Elaborar, aprobar y remitir a la Comisión Nacional de Protección Civil, para su correspondiente homologación, los planes de emergencia exterior de los establecimientos afectados por el art. 9 del presente Real Decreto, según lo previsto en su art. 11. Para la implantación y el mantenimiento de los planes de emergencia podrán establecerse formas de colaboración entre las distintas administraciones y entidades públicas y privadas.

c) Ordenar la aplicación de los planes de emergencia exterior y dirigir los mismos, de acuerdo con la Directriz básica para la elaboración y homologación de los planes especiales del sector químico.

d) Informar, en el momento que se tenga noticia de un accidente grave, a la Delegación de Gobierno correspondiente y, cuando proceda, a la Subdelegación del Gobierno en la provincia donde esté radicado el establecimiento.

e) Elaborar y remitir los informes que la Comisión Europea solicite, sobre la aplicación del presente Real Decreto, a través de la Dirección General de Protección Civil.

f) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Real Decreto, mediante el ejercicio de las correspondientes facultades de inspección y sanción, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

3. Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas o, en su caso, los Subdelegados del Gobierno, conforme a lo establecido en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y demás normas aplicables, para:

a) Colaborar con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la elaboración de los planes de emergencia exterior.

b) Recibir y trasladar a la Dirección General de Protección Civil la información prevista en este Real Decreto, que debe facilitarse por las Comunidades Autónomas.

c) Recabar cuantos datos, estudios, e informes se consideren necesarios a fin de ejercer las competencias, funciones y facultades que les reconocen sus disposiciones reguladoras.

d) Dirigir la ejecución de los planes de emergencia exterior en coordinación con la correspondiente Comunidad Autónoma, cuando tal ejecución sea asumida por el Ministerio del Interior, de acuerdo con la Norma básica de protección civil.

4. Los Ayuntamientos u otras entidades locales, en su caso, para:

a) Colaborar con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma en la elaboración de los planes de emergencia exterior, que afecten a su término municipal, aportando la información que sea necesaria, en la que se incluirán los datos relativos a censos de población, cartografía municipal, identificación de las vías de evacuación, organización de la protección civil municipal y otros equivalentes.

b) Elaborar y mantener actualizado el Plan de actuación municipal o local, siguiendo las directrices de los planes de emergencia exterior; participar en la ejecución de estos últimos, dirigiendo y coordinando las medidas y actuaciones contempladas en aquéllos, tales como avisos a la población, activación de las medidas de protección precisas y realizar ejercicios y simulacros de protección civil.

c) Aprobar en el Pleno de la Corporación correspondiente el Plan de actuación municipal o local y remitirlo a la Comisión Autonómica de Protección Civil para su homologación.

d) Informar de inmediato al órgano competente de la Comunidad Autónoma sobre los accidentes graves que se originen en el término municipal, así como de cualquier incidente que pudiera dar

lugar a su desencadenamiento, con independencia de los sistemas de alerta que se determinen en el plan de emergencia exterior.

5. Las Autoridades Portuarias para:
   a) La recepción de la información prevista en los arts. 6, 7, 9, 10 y 11 del presente Real Decreto, que deberá proporcionarles el industrial, además de a los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, en los casos en los que los establecimientos se encuentren ubicados en el dominio público portuario.
   b) La adopción de medidas de protección de riesgos mediante la colaboración con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la elaboración del plan de emergencia exterior, en relación con aquellos establecimientos que se encuentren ubicados en el dominio público portuario.
6. Las Capitanías Marítimas para:

   El ejercicio de las funciones relativas a la lucha contra la contaminación del medio marino en aguas situadas en zonas en las que España ejerza soberanía, derechos soberanos o jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en el art. 88 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Artículo 17. *Coordinación y cooperación administrativa*

1. Las Administraciones públicas, en cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, actuarán de conformidad con los principios de coordinación y colaboración.
2. Las autoridades competentes velarán para que las informaciones de interés obtenidas en virtud de este Real Decreto se encuentren a disposición de las autoridades competentes en cada caso en materia de protección civil, de prevención de riesgos para la salud humana, de prevención de riesgos laborales, de seguridad y calidad industrial, de protección del medio ambiente, de ordenación del territorio y de urbanismo y puertos.

Artículo 18. *Prohibición de explotación*

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas podrán prohibir la explotación o la entrada en servicio de cualquier establecimiento, instalación, zona de almacenamiento, o cualquier parte de los mismos, cuando:
   a) Las medidas adoptadas por el titular de la instalación para la prevención y la reducción de los accidentes graves se consideran, de forma justificada, manifiestamente insuficientes.
   b) El industrial no haya presentado la notificación, el informe de seguridad u otra información exigida por el presente Real Decreto dentro del plazo establecido.
2. El órgano competente de la Comunidad Autónoma informará a la Comisión Nacional de Protección Civil de las decisiones adoptadas según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 19. *Inspección*

1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas establecerán un sistema de inspección y las medidas de control adecuadas a cada tipo de establecimiento comprendido en el ámbito de aplicación del presente Real Decreto. Las inspecciones posibilitarán un examen planificado y sistemático de los equipos técnicos, la organización y modos de gestión aplicados en el establecimiento, a fin de que el industrial pueda demostrar, en particular:
   a) Que ha tomado las medidas adecuadas, en base a las actividades realizadas en el establecimiento, para prevenir accidentes graves.
   b) Que ha adoptado las medidas necesarias para limitar las consecuencias de accidentes graves dentro y fuera del establecimiento.
   c) Que los datos y la información facilitados en el informe de seguridad o en cualquier otro informe o notificación presentados, reflejen fielmente el estado de seguridad del establecimiento.
   d) Que ha establecido programas e informado al personal del establecimiento sobre las medidas de protección y actuación en caso de accidente.
2. El sistema de inspección previsto en el apartado 1 reunirá, como mínimo, las condiciones siguientes:
   a) Deberá existir un programa de inspecciones para todos los establecimientos. Salvo que la autoridad competente haya establecido un programa de inspecciones sobre la base de una evaluación sistemática de los peligros inherentes a los accidentes graves relacionadas con el establecimiento que se esté considerando, el programa incluirá, al menos, cada doce meses una inspección in situ de cada establecimiento contemplado en el art. 9 efectuada por la autoridad competente.
   b) Después de cada inspección realizada, la autoridad competente elaborará un informe.
   c) El seguimiento de cada inspección realizada por la autoridad competente se efectuará, en su caso, en colaboración con la dirección del establecimiento, dentro del plazo que determine la Comunidad Autónoma, después de la inspección.
   d) Para la realización de las inspecciones, el órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá requerir, si lo estima conveniente, la colaboración de organismos de control acreditados por la Administración competente, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de

diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la infraestructura para la calidad y la seguridad industrial.

e) Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas pondrán en conocimiento de las correspondientes Comisiones Autonómicas de Protección Civil, mediante informe anual elaborado a tal fin, los resultados y circunstancias que han concurrido en las inspecciones realizadas.

f) Cuando de los informes de inspección se desprendan datos de interés relevante para otras áreas de actuación administrativa, en materia de riesgos para la salud humana, seguridad y salud laboral, seguridad y calidad industrial, ordenación del territorio y urbanismo, medio ambiente o puertos, los órganos competentes de las Comunidades Autónomas remitirán copia de tales informes a las respectivas autoridades competentes en tales materias, a fin de que puedan adoptar las medidas pertinentes.

Artículo 20. *Intercambios y sistema de información*

1. La Dirección General de Protección Civil del Ministerio del Interior elaborará un Banco Central de Datos y Sucesos, que en lo relativo a accidentes graves, mantendrá a disposición de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas. Este Banco deberá constituir, tanto un registro de los accidentes graves que hayan ocurrido en nuestro país, como un sistema para el intercambio de información que incluya los datos sobre accidentes graves que hayan ocurrido en otros Estados miembros de la Comunidad Europea.
2. El registro y el sistema de información incluirá, en relación a los accidentes, la información facilitada por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas de conformidad con lo establecido en el art. 15 del presente Real Decreto.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el art. 21, se establecerá un procedimiento, para que este sistema de información pueda ser consultado por los servicios de las distintas Administraciones competentes, las asociaciones industriales o comerciales, los sindicatos, las organizaciones no gubernamentales que se ocupen de la protección del medio ambiente y las organizaciones internacionales o de investigación que operen en este ámbito.

Artículo 21. *Confidencialidad de los datos*

1. En aras de la mayor transparencia, las autoridades competentes, en cada caso, deberán poner la información recibida en aplicación del presente Real Decreto a disposición de cualquier persona física o jurídica que lo solicite, en los términos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

   No obstante, determinados aspectos de la información obtenida por las autoridades competentes, en cada caso, podrá tener carácter confidencial, cuando así lo establezca la legislación aplicable, si afecta:

   a) Al carácter confidencial de las deliberaciones de las autoridades competentes.
   b) Al carácter confidencial de las relaciones internacionales y la defensa nacional.
   c) A la seguridad pública.
   d) Al secreto de instrucción o de un procedimiento judicial en curso.
   e) A secretos comerciales e industriales, con inclusión de la propiedad intelectual y de la propiedad industrial.
   f) A datos o archivos relativos a la vida privada de las personas.
   g) A los datos facilitados por terceros cuando éstos soliciten que se respete su carácter confidencial.
2. Todas las personas que, en el ejercicio de su actividad profesional, puedan tener acceso a esta información, están obligadas a guardar secreto profesional sobre su contenido y a asegurar su confidencialidad.

Artículo 22. *Infracciones y sanciones*

El incumplimiento de lo establecido en el presente Real Decreto será calificado y sancionado de conformidad con el Título V «Infracciones y sanciones» de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. *Aplicación del Reglamento de explosivos*

1. El presente Real Decreto no será de aplicación a los establecimientos regulados por el Reglamento de explosivos, aprobado por Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero, que se regirán por su normativa específica, salvo en lo relativo a los planes de emergencia exterior, en que se regirán por lo dispuesto en la presente norma.
2. A estos efectos, la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma donde radique el establecimiento remitirá al órgano competente de dicha Comunidad Autónoma, para la elaboración del plan de emergencia exterior, la certificación de idoneidad y el permiso expreso del Delegado de Gobierno previo a su entrada en funcionamiento, previstos en los arts. 40 y 41 del citado Reglamento y cual-

quier otra documentación relativa a cambios en las condiciones de explotación. Asimismo pondrá a disposición de dicho órgano competente, la documentación prevista en los apartados 1.1º a), b) y c) y 1.2º del art. 33, y en los apartados 1.1º y2º del art. 34 del citado Real Decreto 230/1998.

Disposición Adicional Segunda. ***Aplicación a Ceuta y Melilla***

Las disposiciones contenidas en el art. 16.2 del presente Real Decreto son de aplicación por los órganos competentes de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Disposición Transitoria Unica. ***Actualización documental***

Las notificaciones realizadas, los informes de seguridad, los planes de emergencia interior, los planes de emergencia homologados así como la información suministrada al público, en virtud de los Reales Decretos 886/1988 y 952/1990 deberán actualizarse conforme a lo previsto en el presente Real Decreto, en los plazos de aplicación previstos en los arts. 6, 9, 11 y 13, manteniendo hasta entonces su validez.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Unica. ***Derogación normativa***

Quedan derogados los Reales Decretos 886/1988, de 15 de julio, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades, y 952/1990, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 886/1988, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. ***Adaptación normativa***

El Gobierno, a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, modificará la Directriz básica para la elaboración y homologación de los planes especiales del sector químico, a fin de proceder a su adaptación a los nuevos requisitos contenidos en el presente Real Decreto y en la Norma Básica de Protección Civil.

Disposición Final Segunda. ***Habilitación normativa***

Se autoriza a los Ministros del Interior, de Fomento, de Trabajo y Asuntos Sociales, de Industria y Energía, de Sanidad y Consumo y de Medio Ambiente, para modificar, mediante Orden ministerial conjunta los anexos del presente Real Decreto.

Disposición Final Tercera. ***Entrada en vigor***

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de julio de 1999.

ANEXO I

Aplicación del Real Decreto

INTRODUCCIÓN

1. El presente anexo se aplica a la presencia de sustancias peligrosas en todo establecimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 3 del presente Real Decreto, y determina la aplicación de los artículos correspondientes.
2. Las mezclas y preparados se tratarán del mismo modo que las sustancias puras siempre que se ajusten a los límites de concentración establecidos con arreglo a sus propiedades según la Reglamentación correspondiente a la última adaptación al progreso técnico e indicada en la nota 1 de la parte 2, a menos que se indique específicamente una composición porcentual u otra descripción.
3. Las cantidades que se indican a continuación como umbral se refieren a cada establecimiento.
4. Las cantidades que hay que tener en cuenta para la aplicación de los artículos pertinentes son las

máximas que estén presentes, o puedan estarlo, en un momento dado. Para el cálculo de la cantidad total presente no se tendrán en cuenta las sustancias peligrosas existentes en un establecimiento únicamente en una cantidad igual o inferior al 2 por 100 de la cantidad indicada como umbral, si su situación dentro del establecimiento es tal que no puede llegar a provocar un accidente grave en ningún otro lugar del establecimiento.

5. Las normas que figuran en la nota 4 de la parte 2, que regulan la adición de sustancias peligrosas o categorías de sustancias peligrosas, serán de aplicación cuando sea conveniente.

PARTE 1. Relación de sustancias

En caso de que una sustancia o grupo de sustancias enumeradas en esta parte corresponda también a una categoría de la parte 2, deberán tenerse en cuenta las cantidades umbral indicadas en esta parte 1.

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Sustancias peligrosas	Cantidad umbral (toneladas) para la aplicación de	
	(Arts. 6 y 7)	(Art. 9)
Nitrato de amonio (ver nota 1).....	350	2.500
Nitrato de amonio (ver nota 2).....	1.250	5.000
Pentóxido de arsénico, ácido arsénico (V) y/o sus sales.....	1	2
Trióxido de arsénico, ácido arsénico (III) y/o sus sales.....		0,1
Bromo.....	20	100
Cloro.....	10	25
Compuestos de níquel en forma pulverulenta inhalable (monóxido de níquel, dióxido de níquel, sulfuro de níquel, disulfuro de triníquel, trióxido de diníquel).....		1
Etilenimina.....	10	20
Flúor.....	10	20
Formaldehido (concentración ≥ 90 por 100).....	5	50
Hidrógeno.....	5	50
Acido clorhídrico (gas licuado).....	25	250
Alquilos de plomo.....	5	50
Gases licuados extremadamente inflamables (incluidos los GLP) y gas natural.....	50	200
Acetileno.....	5	50
Óxido de etileno.....	5	50
Óxido de propileno.....	5	50
Metanol.....	500	5.000
4,4 metilen-bis (2-cloroanilina) y/o sus sales en forma pulverulenta.....		0,01
Isocianato de metilo.....		0,15
Oxígeno.....	200	2.000
Diisocianato de tolueno.....	10	100
Dicloruro de carbonilo (fosgeno).....	0,3	0,75
Trihidruro de arsénico (arsina).....	0,2	1
Trihidruro de fósforo (fosfina).....	0,2	1
Dicloruro de azufre.....	1	1
Trióxido de azufre.....	15	75
Policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodioxinas (incluida la TCDD) calculadas en equivalente TCDD.....		0,001
Los siguientes carcinógenos: 4-Aminodifenilo y/o sus sales, Bencidina y/o sus sales, Eter bis (clorometílico), Clorometil metil éter, Cloruro de dimetil carbamoilo, Dimetilnitrosamina, Triamida hexametilfosfórica, 2-Naftilamina y/o sus sales y 4-nitrodifenil 1,3-Propanosulfona.....	0,001	0,001
Gasolina de automoción y otras fracciones ligeras.....	5.000	50.000

Notas:

1. Nitrato de amonio (350/2.500):

   Se refiere al nitrato de amonio y a las mezclas de nitrato de amonio cuyo contenido de nitrógeno debido al nitrato de amonio supere el 28 por 100 en peso (distintas de las mencionadas en la nota 2) y a las soluciones acuosas de nitrato de amonio cuya concentración de nitrato de amonio supera el 90 por 100 en peso.

2. Nitrato de amonio (1.250/5.000).

Se aplica a los abonos simples a base de nitrato de amonio conformes a la Directiva 80/876/CEE y a los abonos compuestos cuyo contenido de nitrógeno debido al nitrato de amonio supere el 28 por 100 en peso (un abono compuesto contiene nitrato de amonio con fosfato y/o potasa).

3. Policlorodibenzofuranos y policlorodibenzodioxinas.

Las cantidades de los policlorodibenzofuranos y de las policlorodibenzodioxinas se calculan con los factores de ponderación siguientes:

Factores de equivalencia tóxica (ITEF) para las familias de sustancias de riesgo (OTAN/CCMS)			
2,3,7,8-TCDD	1	2,3,7,8-TCDF	0,1
1,2,3,7,8,-PeDD	0,5	2,3,4,7,8-PeCDF	0,5
		1,2,3,7,8-PeCDF	0,05
1,2,3,4,7,8-HxCDD 1,2,3,6,7,8-HxCDD 1,2,3,7,8,9-HxCDD	0,1	1,2,3,4,7,8-HxCDD 1,2,3,7,8,9-HxCDD) 1,2,3,6,7,8-HxCDD 2,3,4,6,7,8-HxCDD)	0,1
1,2,3,4,6,7,8,-HpCDD	0,01	1,2,3,4,6,7,8-HpCDF	
OCDD	0,001	1,2,3,4,7,8,9-HpCDF OCDF	0,01 0,001

(T = tetra, Pe = penta, Hx = hexa, HP = hepta, O = octa.)

PARTE 2. Categorías de sustancias y preparados no denominados específicamente en la parte 1

Columna 1	Columna 2	Columna 3
Categoría de sustancias peligrosas	Cantidad umbral (toneladas) de la sustancia peligrosa en el sentido del apartado 4 del art.3 para la aplicación de	
	(Arts. 6 y 7)	(Art. 9)
1. Muy tóxica.....	5	20
2. Tóxica.....	50	200
3. Comburente.....	50	200
4. Explosiva [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) de la nota 2].....	50	200
5. Explosiva [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b) de la nota 2].....	10	50
6. Inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo a) de la nota 3].....	5.000	50.000
7.a Muy inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincida con la definición del párrafo b).1 de la nota 3].....	50	200
7.b Líquido muy inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo b).2 de la nota 3].....	5.000	50.000
8. Extremadamente inflamable [cuando la sustancia o el preparado coincidan con la definición del párrafo c) de la nota 3].....	10	50
9. Sustancias peligrosas para el medio ambiente en combinación con las siguientes frases de riesgo:		
i) R50: «muy tóxico para los organismos acuáticos».....	200	500
ii) R5 1: «tóxico para los organismos acuáticos» y R53: «puede provocar a largo plazo efectos negativos para el medio ambiente acuático»...	500	2.000
10. Cualquier clasificación distinta de las anteriores en combinación con los enunciados de riesgo siguientes:		
i) R14: «reacciona violentamente con el agua» (se incluye R14/15).....	100	500
ii) R29 «en contacto con el agua libera gases tóxicos».....	50	200

Notas

1. Las sustancias y preparados se clasifican con arreglo a las siguientes normas:
   a) Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas y sus posteriores modificaciones.

b) Real Decreto 1078/1993, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y sus posteriores modificaciones.
c) Real Decreto 2163/1994, de 4 de octubre, que implanta sistema armonizado comunitario de autorización y sus posteriores modificaciones.
d) Real Decreto 3349/1983, de 30 de noviembre, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la fabricación, comercialización y utilización de plaguicidas, modificado por el Real Decreto 162/1991, de 8 de febrero, y sus posteriores modificaciones.

Cuando se trate de sustancias y preparados que no estén clasificados como peligrosos con arreglo a ninguna de las normas mencionadas pero estén presentes, o pueda estarlo, en un establecimiento y que posean, o puedan poseer, en las condiciones de¡ establecimiento, propiedades equivalentes para originar accidentes graves, los procedimientos para la clasificación provisional se realizarán con arreglo a la norma correspondiente.

Cuando se trate de sustancias y preparados cuyas propiedades permitan clasificarlos de más de un modo, se aplicarán los umbrales más bajos a los efectos del presente Real Decreto.

2. Se entenderá por explosivo:
   a) i) Una sustancia o preparado que cree riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición (enunciado de riesgo R2).
      ii) Una sustancia pirotécnica es una sustancia (o una mezcla de sustancias) destinada a producir un efecto calorífico, luminoso, sonoro, gaseoso o fumígeno o una combinación de los mismos, gracias a reacciones químicas exotérmicas que se automantienen, no detonantes, o
      iii) Una sustancia o preparado explosiva o pirotécnica contenida en objetos;
   b). Una sustancia o preparado que cree grandes riesgos de explosión por choque, fricción, fuego u otras fuentes de ignición (enunciado de riesgo R3).
3. Por sustancias inflamables, muy inflamables y extremadamente inflamables (categoría 6, 7 y 8), se entenderá
   a) Inflamables Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o superior a 21 °C e inferior o igual a 55 °C (enunciado de riesgo R10) y que mantengan la combustión.
   b) Muy inflamables
      1) 1ª Sustancias y preparados líquidos que puedan calentarse y llegar a inflamarse en contacto con el aire a temperatura ambiente sin ningún tipo de energía añadida (enunciado de riesgo R17);
         2ª Sustancias y preparados cuyo punto de inflamación sea inferior a 55 °C y que permanezcan en estado líquido bajo presión, cuando determinadas formas de tratamiento, por ejemplo presión o temperatura elevadas, puedan crear riesgos de accidentes graves;
      2) Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 21 °C y que no sean extremadamente inflamables (enunciado de riesgo R11, segundo guión);
   c) Extremadamente inflamables:
      1) Sustancias y preparados líquidos cuyo punto de inflamación sea inferior a 0 °C cuyo punto de ebullición (o cuando se trate de una gama de ebulliciones, el punto de ebullición inicial) a presión normal sea inferior o igual a 35 °C (enunciado de riesgo R12, primer guión), y
      2) Sustancias y preparados en estado gaseoso inflamables al contacto con el aire a temperatura y presión ambientes (enunciado de riesgo R12, segundo guión), se mantengan o no en estado gaseoso o líquido bajo presión, excluidos los gases extremadamente inflamables licuados (incluido el GLP) y el gas natural contemplados en la parte 1, y
      3) Sustancias y preparados en estado líquido mantenidos a una temperatura superior a su punto de ebullición.
4. La adición de sustancias peligrosas para determinar la cantidad existente en un establecimiento se llevará a cabo según la siguiente regla:
   Si la suma:

$$q_1/Q + q_2/Q + q_3/Q + q_4/Q + q_5/Q + ...>1$$

   donde:
   $\mathbf{q_x}$ = la cantidad de sustancia peligrosa o categoría de sustancia peligrosa X presente incluida en las partes 1 y 2 del presente anexo,
   Q = la cantidad umbral pertinente de las partes 1 y 2,
   entonces, se aplicarán al establecimiento las disposiciones del presente Real Decreto.

   Esta regla se aplicará en las siguientes circunstancias:
   a) A las sustancias y preparados que aparezcan en la parte 1 en cantidades inferiores a su cantidad umbral, al mismo tiempo que sustancias que tengan la misma clasificación en la parte 2, así como a la suma de sustancias y preparados con la misma clasificación en la parte 2.
   b) A la suma de las categorías 1, 2 y 9 presentes en un mismo establecimiento.
   c) A la suma de las categorías 3, 4, 5, 6, 7a, 7b y 8, presentes en un mismo establecimiento.

ANEXO II

Información mínima que deberá contener la notificación del art. 6

a) Número de registro industrial.
b) Nombre o razón social del industrial y dirección completa del establecimiento correspondiente, teléfono y fax.
c) Domicilio social del industrial y dirección completa, así como teléfono y fax.
d) Nombre o cargo del responsable del establecimiento, si se trata de una persona diferente del industrial al que se refiere el apartado b), y la información necesaria para su localización las veinticuatro horas del día.
e) Información suficiente para identificar las sustancias peligrosas ya estén expresamente nombradas o pertenezcan a categorías de sustancias de acuerdo al anexo 1 de este Real Decreto:
   - Nombre químico, número de CAS, nomenclatura IUPAC, otros posibles nombres identificativos.
   - Cantidad máxima de la(s) sustancia(s) presente(s) o que puedan estar presente(s)
   - Si la sustancia o preparado se utiliza en proceso o almacén.
   - Características físicas, químicas y toxicológicas e indicación de los peligros, tanto indirectos como diferidos para las personas, bienes y medio ambiente.
   - En el caso de pertenecer a una categoría habrá de indicarse además del nombre de la sustancia o preparado en concreto, los datos para su exacta identificación en las normas a las que hace referencia el mencionado anexo para su clasificación, en una u otra categoría.
f) Actividad ejercida o actividad prevista en la instalación o zona de almacenamiento.
g) Breve descripción de los procesos tecnológicos.
h) Plano del establecimiento y distribución de sus instalaciones.
i) Descripción del entorno inmediato del establecimiento y, en particular, de elementos capaces de causar un accidente grave o de agravar sus consecuencias, como establecimientos o instalaciones, equipos, explotaciones, infraestructuras, etc.

ANEXO III

Elementos a contemplar en los arts. 7 y 9 relativos al sistema de gestión de seguridad y a la organización del establecimiento con miras a la prevención de accidentes graves

1. El sistema de gestión de seguridad incluirá la estructura organizativa general, así como las responsabilidades, los procedimientos, las prácticas y los recursos que permitan definir y aplicar la política de prevención de accidentes graves (PPAG).
2. El sistema de gestión de seguridad contemplará los siguientes elementos
   i) Organización y personal Definición de funciones y responsabilidades del personal asociado a la prevención y gestión de riesgos de accidentes graves, en todos los niveles de organización. Definición de las necesidades formativas del citado personal, así como la organización de las actividades formativas y participación del personal.
   ii) Identificación y evaluación de los riesgos de accidentes graves: Adopción y aplicación sistemática de procedimientos tendentes a identificar los riesgos de accidentes graves y evaluar sus consecuencias.
   iii) Control de la explotación: Adopción y aplicación de procedimientos e instrucciones dirigidas al funcionamiento en condiciones seguras, al mantenimiento de las instalaciones, procesos, equipos y paradas temporales.
   iv) Adaptación de las modificaciones: Adopción y aplicación de procedimientos para los proyectos de las modificaciones que deban efectuarse en las instalaciones o zonas de almacenamiento existentes o para el diseño de una nueva instalación, proceso o zona de almacenamiento.
   v) Planificación ante situaciones de emergencia: Adopción y aplicación de procedimientos destinados a identificar las emergencias previsibles según un análisis sistemático, así como elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia.
   vi) Seguimiento de los objetivos fijados: Adopción y aplicación de procedimientos encaminados a la evaluación permanente del cumplimiento de los objetivos fijados por el industrial en el marco de la política de prevención de accidentes graves y del sistema de gestión de seguridad, así como el desarrollo de mecanismos de investigación y de corrección en caso de incumplimiento. Los procedimientos deberán abarcar el sistema de notificación de accidentes graves en especial cuando se hayan producido fallos de las medidas de protección, y su investigación y seguimiento en base a las lecciones aprendidas.
   vii) Auditoría y revisión: Adopción y aplicación de procedimientos para la evaluación periódica y sistemática de la política de prevención de accidentes graves y de la eficacia y adaptabilidad del sistema de gestión de seguridad.

ANEXO IV

Criterios armonizados para la concesión de exenciones de acuerdo con el art. 9

A efectos de lo previsto en el apartado 9 del art. 9 del presente Real Decreto, la Comisión ha adoptado la Decisión de 26 de junio de 1998, relativa a los criterios armonizados para la concesión de exenciones para poder limitar la información exigida en los informes de seguridad.

Estos criterios no pueden afectar en lo que se refiere a las cantidades de las sustancias peligrosas para la aplicación del art. 9 del presente Real Decreto.

Puede concederse una exención, según el apartado 9 del art. 9, cuando se cumpla, al menos, uno de los siguientes criterios genéricos:

1. Forma física de la sustancia: Sustancias en forma sólida que, bajo condiciones normales y aquellas anormales que pudieran preverse razonablemente, no puedan dar lugar a la liberación de materia ni de energía que pueda suponer un riesgo de accidente grave.
2. Contención y cantidades: Sustancias empaquetadas o confinadas de tal forma y en tal cantidad que su liberación máxima posible, bajo cualquier circunstancia, no puede suponer un riesgo de accidente grave.
3. Ubicación y cantidades: Sustancias presentes en tal cantidad y a tal distancia de otras sustancias peligrosas (en el establecimiento u otra parte) que no pueden suponer un riesgo de accidente grave por sí mismas ni originar un accidente grave en el que intervengan otras sustancias peligrosas.
4. Clasificación Sustancias definidas como peligrosas, en virtud de su clasificación genérica en la parte 2 del anexo I del presente Real Decreto, pero que no pueden suponer un riesgo de accidente grave y para las que, por tanto, la clasificación genérica no resulta oportuna a tal fin.

ANEXO V

Información que deberá facilitarse a la población en aplicación del apartado 1 del artículo 13

1. Nombre y apellidos del industrial y dirección del establecimiento
2. Identificación, expresando el cargo, de la persona que facilita la información.
3. Confirmación de que el establecimiento está sujeto a las disposiciones reglamentarias o administrativas de aplicación del Real Decreto y de que se ha entregado a la autoridad competente la notificación contemplada en el apartado 1 del artículo 6 o el informe de seguridad mencionado en el apartado 1 del artículo 9.
4. Explicación en términos sencillos de la actividad o actividades llevadas a cabo en el establecimiento.
5. Los nombres comunes o, en el caso de sustancias peligrosas incluidas en la parte 2 del anexo 1, los genéricos o la clasificación general de peligrosidad de las sustancias y preparados existentes en el establecimiento que puedan dar lugar a un accidente grave, indicando sus principales características peligrosas.
6. Información general relativa a los principales tipos de riesgos de accidentes graves, incluidos sus efectos potenciales en las personas, los bienes y el medio ambiente.
7. Información adecuada acerca de cómo alertar y mantener informada a la población afectada en caso de accidente grave.
8. Información adecuada sobre las medidas que deberá adoptar y el comportamiento que deberá observar la población afectada en caso de accidente grave.
9. Confirmación de que el industrial está obligado a tomar las medidas adecuadas en el lugar, incluida la de entrar en contacto con los servicios de emergencia, a fin de actuar en caso de accidente grave y limitar al máximo sus efectos.
10. Referencia al plan de emergencia exterior elaborado para hacer frente a los efectos de un accidente fuera del establecimiento, que deberá incluir llamamientos a la cooperación, con instrucciones o consignas formuladas por los servicios de emergencia en el momento de producirse un accidente.
11. Información detallada sobre el modo de conseguir mayor información al respecto, sin perjuicio de los requisitos de confidencialidad establecidos en la legislación vigente.

ANEXO VI

Criterios para la notificación a la Comisión Europea de un accidente, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 15

I. La Dirección General de Protección Civil, sin perjuicio de las competencias del Ministerio de Fomento en

materia de contaminación marítima, deberá comunicar a la Comisión Europea todo accidente que se ajuste a la condición descrita en el punto 1 o en el que se den, al menos, una de las consecuencias descritas en los puntos 2, 3, 4 y 5.

1. Sustancias que intervienen.- Cualquier incendio o explosión o liberación accidental de una sustancia peligrosa en el que intervenga una cantidad no inferior al 5 por 100 de la cantidad contemplada como umbral en la columna 3 del anexo I.
2. Perjuicios a las personas o a los bienes.- Accidente en el que esté directamente implicada una sustancia peligrosa y que dé origen a uno de los hechos siguientes:
   1º. Una muerte
   2º. Seis personas heridas dentro del establecimiento que requieran hospitalización durante veinticuatro horas o más.
   3º. Una persona situada fuera del establecimiento que requieran hospitalización durante veinticuatro horas o más.
   4º. Vivienda(s) situada(s) fuera del establecimiento dañada(s) e inutilizable(s) a causa del accidente.
   5º. Evacuación o confinamiento de personas durante más de dos horas (personas x horas): El producto es igual o superior a 500.
   6º.Interrupción de los servicios de agua potable, electricidad, gas o teléfono durante más de dos horas (personas × horas): El producto es igual o superior a 1.000.
3. Perjuicios directos al medio ambiente:
   a) Daños permanentes o a largo plazo causados a hábitat terrestres.
   b) 0,5 hectáreas o más de un hábitat importante desde el punto de vista de la conservación y protegido por la Ley.
   c) 10 hectáreas o más de un hábitat más extendido, incluidas tierras de labor.
   d) Daños significativos o a largo plazo causados a hábitat de aguas de superficie o a hábitat marinos.*
      1º 10 kilómetros o más de un río, canal o riachuelo.
      2º 1 hectárea o más de un lago o estanque.
      3º 2 hectáreas o más de un delta.
      4º 2 hectáreas o más de una zona costera o marítima.
   e) Daños significativos causados a un acuífero o a aguas subterráneas*: 1 hectárea o más.
4. Daños materiales:
   a) Daños materiales en el establecimiento A partir de 2.000.000 de euros.
   b) Daños materiales fuera del establecimiento A partir de 0,5 millones de euros.
5. Daños transfronterizos.- Cualquier accidente en el que intervenga directamente una sustancia peligrosa y que dé origen a efectos fuera del territorio del Estado miembro de que se trate.

II. Deberán notificarse a la Comisión los accidentes y conatos de accidente que, aun no ajustándose a los criterios anteriores, presenten, a juicio de la Dirección General de Protección Civil, un interés especial desde el punto de vista técnico para la prevención de accidentes graves y para limitar sus consecuencias.

---

* Llegado el caso, se podrían tomar como referencia para valorar un daño las siguientes normas:

1. Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.
2. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
3. Real Decreto 927/1988, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica, modificado por el Real Decreto 1541/1994, de 8 de julio.
4. Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde la tierra al mar.
5. Real Decreto 734/1988, de 1 de julio, por el que se establecen normas de calidad de las aguas de baño.
6. Orden de 16 de diciembre de 1988, relativa a los métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieren protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola.
7. Orden de 11 de mayo de 1988, sobre características básicas de calidad que deben ser mantenidas en las corrientes de aguas continentales, modificada por Orden de 30 de noviembre de 1994.

Además de las normas citadas, podrá tenerse en cuenta la concentración letal 50 (CL50) para las especies representativas del medio afectado, de conformidad con la definición contenida en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre Notificación de Sustancias Nuevas y Clasificación, Envasado y Etiquetado de Sustancias Peligrosas.

Mº DEL INTERIOR

1985/16874 *Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre Medidas provisionales para la Actuación en situaciones de Emergencia en los casos de Grave Riesgo, Catástrofe o Calamidad Pública.*

(BOE 191/1985 de 10-08-1985, pág. 25408)

La Ley 2/1985, de 21 de enero, configura a la Protección Civil como un servicio público cuya competencia se atribuye a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en la misma, a las demás Administraciones Públicas.

El desarrollo de las previsiones normativas contenidas en la mencionada Ley requiere, por la complejidad de la materia, la aprobación de un Reglamento General conteniendo las normas comunes del nuevo sistema y, asimismo, diversas disposiciones especiales para regular aspectos específicos del mismo.

Teniendo en cuenta, además, las características concurrentes en las situaciones de emergencia y la posibilidad de que se produzcan en diversas areas del territorio nacional, la disposición transitoria de la mencionada Ley faculta al Gobierno para dictar las medidas necesarias hasta que se promulgue la norma básica para la elaboración de los planes territoriales y especiales de intervención en emergencias y se acuerde su homologación por los órganos competentes en cada caso.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Consejo de Estado y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 31 de julio de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1º. *Objeto*

El presente Real Decreto tiene por objeto establecer las medidas provisionales necesarias para la actuación de los órganos y autoridades competentes en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública que puedan producirse hasta que se aprueben y homologuen los planes a que se refiere el art. 8º de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

Artículo 2º. *Actuaciones*

Sin perjuicio de las funciones previstas en la Ley 2/1985, de 21 de enero, corresponde a la Protección Civil asegurar la realización de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia, mediante:

a) La articulación de un sistema de transmisiones que garantice las comunicaciones entre servicios y autoridades.

b) La información a la población.

c) La protección en la zona siniestrada de las personas y de los bienes que puedan resultar afectados.

d) El rescate y salvamento de personas y bienes.

e) La asistencia sanitaria a las víctimas.

f) La atención social a los damnificados.

g) La rehabilitación inmediata de los servicios públicos esenciales.

Artículo 3º. *Competencias*

1. De conformidad con lo establecido en el art. 2º de la Ley 2/1985, de 21 de enero (citada), sobre Protección Civil, la competencia en la materia corresponde a la Administración Civil del Estado y, en los términos establecidos en la misma, a las demás administraciones públicas.

2. La actuación en materia de Protección Civil corresponderá a las Entidades que seguidamente se enumeran cuando sus recursos y servicios sean inicialmente suficientes para hacer frente a la respectiva emergencia:

a) El municipio, mediante los servicios municipales relacionados con la materia, con la posible colaboración de las otras administraciones o particulares, con sede en el término municipal, de interés para la Protección Civil.

b) Las Entidades supramunicipales o insulares, a través de sus propios servicios, mediante la organización que se establezca en aplicación de lo dispuesto en la legislación de régimen local, con la cooperación, si es necesaria, de los servicios de los municipios y de los pertenecientes a otras administraciones públicas, o particulares, de interés para los fines de Protección Civil, existentes en el territorio respectivo.

c) La provincia, con sus propios servicios y la posible cooperación de los servicios supramunicipales o insulares, municipales y los de otras administraciones públicas, o particulares, relacionados con la Protección Civil, comprendidos en el respectivo territorio provincial.

d) Las Comunidades Autónomas, mediante los servicios que tengan constituidos para la ejecución de sus competencias, con la colaboración, cuando sea necesaria de los pertenecientes a las demás administraciones públicas existentes en sus territorios, asistidas por la Comisión de Protección Civil, establecida en el art. 18 de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil.

e) El Estado, con el Ministro del Interior, para el ejercicio de las competencias que le atribuye el art. 16 de la Ley 2/1985, asistido por la Comisión Nacional de Protección Civil, con las funciones encomendadas a la misma en el art. 17 de la mencionada Ley; y la Dirección General de Protección Civil, como órgano directivo de programación y de ejecución en la materia, dependiente directamente del Ministro del Interior, con las competencias a que se refiere el art. 4º del Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil.

Cuanto antecede se entiende sin perjuicio del ejercicio por el Gobierno de la facultad de delegación de todo o parte de sus funciones de dirección y coordinación en materia de Protección Civil, a que se refiere el apartado 2 del art. 15 de la Ley 2/1985.

3. Los órganos competentes de las Entidades locales a que se refieren los apartados a), b) y c) del número anterior, podrán desarrollar las acciones a que se aluden en los mismos, con la asistencia de la correspondiente Comisión de Protección Civil, cuya organización y funcionamiento podrán establecer en el ejercicio de la potestad de autoorganización atribuida a las mismas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

A la Comisión aludida podrán incorporarse los representantes de la Administración del Estado o los responsables de los servicios pertenecientes a la misma, en el territorio de que se trate.

Artículo 4º. *Planes. Programación coordinada y armonización de actuaciones*

1. Hasta la promulgación de la norma básica a que hace referencia el art. 8º de la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre Protección Civil, y la homologación de los planes a que se refieren los arts. 10 y 11 de la misma, las actuaciones de prevención y control de emergencias se llevarán a cabo de acuerdo con las previsiones contenidas en los planes territoriales y especiales de Protección Civil, confeccionados anteriormente por los Ayuntamientos y los Gobiernos Civiles; o de acuerdo con las disposiciones que en cada caso adopten los órganos o autoridades competentes.

2. La programación de las actuaciones coordinadas de las distintas administraciones públicas, relacionadas con la Protección Civil, se realizará, siempre que sea posible, en el marco de la Comisión Nacional de Protección Civil y de la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma respectiva, sin perjuicio de las relaciones directas entre los órganos de las mismas cuando lo requieran situaciones extraordinarias.

3. Para asegurar la necesaria coherencia en la actuación de la Administración Civil del Estado y de las Comunidades Autónomas en relación con lo dispuesto en el presente Real Decreto y según lo establecido en el art. 4º de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, sobre el proceso autonómico, se promoverán reuniones de la Conferencia Sectorial de los Consejeros de Gobernación de las mismas bajo la presidencia del Ministro del Interior.

4. A su vez, y de conformidad con lo previsto en el apartado b), del art. 6º de la Ley 17/1983, de 16 de noviembre, reguladora de la figura del Delegado del Gobierno en las Comunidades Autónomas, se mantendrán por éstos las necesarias relaciones de coordinación y cooperación de la Administración Civil del Estado con la de la Comunidad Autónoma respectiva, para armonizar actuaciones relacionadas con lo dispuesto en este Real Decreto y promover la ordenación de las correspondientes a los Ayuntamientos y

Diputaciones Provinciales o Forales, en su caso, y Cabildos Insulares.

Artículo 5º. *Dirección*

La dirección y coordinación de las actuaciones relacionadas con la Protección Civil, en situaciones de emergencia, corresponderá:

a) A los Alcaldes, siempre que la emergencia no rebase el respectivo término municipal.

b) A los Gobernadores Civiles o Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas uniprovinciales.

c) A los Delegados del Gobierno, al Ministro del Interior o a la persona que, en su caso, designe el Gobierno.

Artículo 6º. *Recursos*

1. Para la prevención y el control de las situaciones de emergencia que se produzcan, se utilizarán los medios públicos, y en su caso, privados, que las circunstancias requieran en cada caso, según las previsiones establecidas en los planes que sean de aplicación y, en su defecto, exclusivamente los que se determinen por el órgano o la autoridad competente.

La requisa temporal de todo tipo de bienes, así como la intervención y ocupación transitoria de los que sean necesarios, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

2. La determinación de los recursos movilizables en emergencias comprenderá la prestación personal, los medios materiales y las asistencias técnicas que se precisen, dependientes de las administraciones públicas o de las Entidades privadas, así como de los particulares.

Para el empleo de bienes privados se tendrá en cuenta, en todo caso, no sólo lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo sino también el principio de proporcionalidad entre la necesidad que se pretende atender y el medio que se considere adecuado para ello.

3. El empleo de los recursos aludidos se hará escalonadamente, otorgándose prioridad a los disponibles en el ámbito territorial afectado. Asimismo se otorgará prioridad a los recursos públicos respecto de los privados.

4. Quienes, como consecuencia de estas actuaciones, sufran perjuicios en sus bienes tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

5. Los diversos Servicios de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos, al amparo de lo dispuesto en los arts. 27 de la Ley de Contratos del Estado, y 391 de su Reglamento, expedirán los libramientos que procedan, con base exclusiva en la Orden de la Autoridad competente, notificada al Consejo de Ministros y completada, siempre que sea posible, con los documentos que permitan la determinación del gasto correspondiente.

Artículo 7º. *Actuaciones operativas*

1. Los Servicios, Unidades, Entidades o particulares, que deban intervenir en cada emergencia, realizarán las misiones y actividades que se correspondan con la especialización funcional que tengan atribuidas, por sus normas constitutivas o por las reglamentarias y estatutarias que sean de aplicación.

2. A tal fin corresponderá realizar las siguientes actuaciones básicas:

a) Los Servicios contra Incendios y de Salvamento: El ataque del siniestro, así como el rescate y salvamento de las víctimas.

b) Los Servicios Sanitarios: La adopción de las medidas necesarias para asegurar la recepción, en el lugar asignado en la zona del siniestro, de las víctimas rescatadas por los Servicios antes citados; la prestación de primeros auxilios; la clasificación de heridos y su traslado a Centros hospitalarios idóneos, y cuantas medidas sean necesarias de acuerdo con la situación a la que se atienda.

c) Los Servicios Sociales: El socorro asistencial a los damnificados y su traslado a Centros de albergue

ocasional.

d) Los Servicios de Seguridad: El cerramiento de la zona siniestrada; la ordenación de la misma en función de las misiones correspondientes a cada servicio; el control y ordenación de accesos y salidas; el mantenimiento del orden y de la seguridad interior; la vigilancia y ordenación del tráfico en las vías de comunicación adyacentes para facilitar la accesibilidad de los medios de intervención y de socorro; la evacuación de personas, de bienes en peligro o de víctimas.

e) Servicios Técnicos: La aplicación de las técnicas correspondientes para la mejor operatividad de las acciones y para la rehabilitación inmediata de los servicios públicos esenciales.

f) Entidades colaboradoras o particulares: Las actividades previstas en las normas estatutarias respectivas y las correspondientes a la profesión de los particulares que se correspondan con las previsiones de los planes.

3. Cuanto antecede se entiende sin perjuicio de las tareas que las Autoridades competentes consideren necesario encomendar a los Servicios, Unidades, Entidades o particulares por exigirlo circunstancias extraordinarias.

4. Cada Servicio, Unidad, Entidad o conjunto de medios para fines determinados, de naturaleza pública o privada, será responsable de la ejecución de los cometidos que se le asignen, debiendo incorporarse a la acción en el tiempo y lugar que se determine en las correspondientes instrucciones.

5. En todo caso, el personal de los Servicios, Unidades, Entidades o los particulares incorporados, serán informados sobre las misiones y tareas que deberán asumir; y, asimismo, serán instruidos sobre los procedimientos adecuados para la realización de las mismas.

Artículo 8º. *Mando único*

1. Los órganos enumerados en el art. 5 de este Real Decreto, en comunicación directa con los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Forales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos, determinarán con carácter general o para cada caso concreto, cuando las circunstancias lo requieran, la autoridad que deba asumir el Mando único en la dirección de las actuaciones en la zona siniestrada.

En tanto no se provea a la designación del Mando único en la forma aludida, corresponderá la dirección de las operaciones al Alcalde del municipio cuyo término haya sido afectado, asesorado por el responsable del servicio cuya especialidad esté más directamente relacionada con el carácter de la emergencia. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, las Policías autónomas y locales, así como los distintos servicios que deban actuar estarán dirigidos por sus Mandos naturales.

2. El Mando único será atribuido a la autoridad o persona más idónea en cada caso -por las competencias que tenga atribuidas, la proximidad territorial al siniestro, la especialidad de su preparación en relación con las características del mismo y sus posibilidades de disponer con mayor facilidad de medios para realizar la coordinación- sobre la que recaerá la responsabilidad de la dirección inmediata del conjunto de las operaciones emprendidas.

El Mando único podrá ser asumido por el Gobernador Civil o por el Delegado del Gobierno, cuando en la intervención en la zona siniestrada concurran medios del Estado y de las demás administraciones públicas y lo aconsejen las características de una determinada emergencia o la evolución de la misma.

3. Quien ejerza el Mando único constituirá de inmediato en la zona de emergencia el puesto de Mando básico al que se incorporarán los Jefes, Directivos y responsables de los distintos Servicios actuantes. También se incorporarán, si procede, los componentes de la Comisión de Protección Civil constituida por la administración pública correspondiente al ámbito territorial afectado por la emergencia, a fin de asegurar la necesaria coordinación y disponer de la información esencial sobre el desarrollo conjunto de las operaciones.

Podrá asignarse un Director Técnico y los Asesores adecuados y un responsable de apoyo logístico, con funciones de evaluación sobre la marcha de las operaciones y las necesidades que vayan surgiendo respecto a medios de apoyo.

4. Cuando las circunstancias lo requieran se podrán constituir puestos de Mando de sector o de zona en los emplazamientos que se consideren idóneos en el área siniestrada.

5. El Mando único permanecerá en relación directa con los Organismos, Centros y dependencias que puedan facilitar información y asesoramiento y mantendrá informado de la evolución de la emergencia al Centro de Coordinación Operativa constituido en la sede de la autoridad competente.

6. Se restringirá con rigor el acceso y permanencia en la zona siniestrada y, especialmente, en los puestos de Mando. Asimismo se dispondrá en éstos, siempre que sea posible, de espacios especiales para la actuación de las transmisiones en emergencias y de los medios de comunicación social.

Artículo 9º. *Fuerzas y Cuerpos de Seguridad*

1. La intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se producirá, salvo en las emergencias imprevistas, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente plan. La integración de los Jefes o responsables de estas Fuerzas y Cuerpos en el Mando único o en los puestos de Mando constituidos se solicitará del Gobernador Civil o del Delegado del Gobierno respectivo.

No obstante, cuando la actuación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en situaciones de emergencia de Protección Civil esté prevista en sus normas constitutivas o cuando circunstancias de notoria urgencia lo requieran, su intervención será dispuesta por sus Mandos naturales, por propia iniciativa o a requerimiento de la autoridad local correspondiente.

La intervención de unidades especiales de rescate y salvamento dependientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, será interesada por el Gobernador Civil y, en caso de notoria urgencia, por sus Mandos naturales, de la Dirección General de que dependen en cada caso.

2. Los Cuerpos de Policías autónomas y locales, excepto en situaciones imprevistas, intervendrán en las emergencias dentro del ámbito territorial en que estuviesen destinadas, a requerimiento de la autoridad competente o de la persona que asuma el Mando único de las operaciones y coordinarán sus actuaciones con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, de acuerdo con lo establecido en el plan correspondiente o en las directrices que para la intervención se dicten por los órganos competentes.

La intervención de las Policías autónomas, fuera del territorio de la Comunidad autónoma de que dependan, será interesada, por el Ministro del Interior, del Presidente de la Comunidad. En análogo supuesto la intervención de las Policías locales, será interesada por los Gobernadores Civiles de los Alcaldes respectivos.

3. En las emergencias imprevistas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como las Policías autónomas y locales, intervendrán de inmediato, por decisión de sus Mandos naturales o a requerimiento de la autoridad local correspondiente, sin perjuicio de la confirmación señalada en los apartados anteriores de este artículo.

4. Las unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como de las Policías autónomas y locales actuarán, en todo caso, dirigidas por sus Mandos naturales en el cumplimiento de las misiones que les correspondan.

Artículo 10. *Fuerzas Armadas*

1. La colaboración de las Fuerzas Armadas en la prevención inmediata y en el control de las situaciones de emergencia será solicitada por el Ministro del Interior, del Ministro de Defensa, según lo dispuesto en el apartado f) del art. 16 de la Ley 2/1985, de 21 de enero sobre Protección Civil.

2. Si la autoridad local no tuviera posibilidad de comunicar con el Gobernador Civil, si éste no la tuviera para comunicar con el Ministro del Interior, o si las circunstancias de los hechos no admitieran demora, dichas autoridades podrán recabar directamente de las autoridades militares correspondientes la colaboración de unidades militares, prevista o no con anterioridad.

Tan pronto como sea posible, las autoridades civiles y militares informarán a sus superiores jerárquicos de las decisiones adoptadas.

3. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 del art. 2 de la Ley 2/1985, la colaboración de las Fuerzas Armadas será requerida cuando la gravedad de la situación de emergencia lo exija. Las Unidades de las Fuerzas Armadas, que actuarán, en todo caso, encuadradas y dirigidas por sus Mandos naturales, colaborarán, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1125/1976, de 8 de abril, sobre colaboración de las autoridades militares con las gubernativas en estados de normalidad y excepción.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

Por el Ministro del Interior se aprobarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Disposición Final Segunda

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposición Final Tercera

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Mº DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

2000/14480 *Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.*

(BOE 181/2000 de 29-07-2000, pág. 27295)

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, dictado al amparo de la habilitación concedida al Presidente del Gobierno en el art. 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece una nueva estructura de la Administración General del Estado, mediante diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de aquéllos, con el fin de impulsar la acción del Gobierno, facilitar el desarrollo de su programa político y asegurar la mayor eficacia de la Administración General del Estado en el cumplimento de sus funciones.

De acuerdo con las líneas establecidas en el programa político del Gobierno, el Real Decreto 683/2000, de 12 de mayo, creó la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, con dependencia directa del Ministro del Interior, con la finalidad de dotar a la estructura orgánica de la Administración General del Estado de los recursos necesarios para hacer frente al fenómeno creciente en nuestro país de la inmigración, cuyo tratamiento constituye objetivo prioritario del programa político del Gobierno.

El Real Decreto 807/2000, de 19 de mayo, creó la Dirección General de Extranjería e Inmigración, como órgano de apoyo a la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, al objeto de garantizar la eficacia de esta.

Dentro de este proceso de reestructuración, mediante el presente Real Decreto se modifica la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, aprobada por el Real Decreto 1885/1996, de 2 de agosto, y modificada posteriormente por los Reales Decretos 341/1997, de 7 de marzo; 1211/1997, de 18 de julio; 1329/1997, de 1 de julio; 783/1998, de 30 de abril, y 2823/1998, de 23 de diciembre, con el objeto de potenciar su capacidad de actuación, a fin de armonizar adecuadamente los objetivos de alcanzar una mayor eficacia.

La estructura orgánica básica de este Departamento no supone un cambio radical en relación con la anteriormente existente, con la importante salvedad de la nueva Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, que asume las competencias en la materia. En relación con los restantes órganos superiores y directivos se introducen modificaciones puntuales para dotarlos de una mayor operatividad y eficacia, teniendo en cuenta la experiencia adquirida, así como la necesidad de afrontar de forma integral y coordinada el ejercicio de las competencias de este Departamento.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, con la conformidad del Ministro de Defensa en lo referido a la Guardia Civil, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 28 de julio de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Organización general del Departamento*

1. Al Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior, y la dirección y coordinación, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado; el control de las empresas y el personal de seguridad privada; la formulación de la política del Gobierno en relación con la extranjería, la inmigración y el derecho de asilo, la coordinación y el impulso de todas las actuaciones que se realicen en dichas materias, así como el ejercicio de las competencias que le atribuye la legislación vigente en materia de extranjería y asilo; la actualización y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, coordinando las actividades de los distin tos Departamentos ministeriales en la materia y participando en los organismos internacionales relacionados con la misma; la administración y régimen de las instituciones penitenciarias; la realización de las actuaciones necesarias para el desarrollo de los procesos electorales; el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas sobre protección civil, y la administración general de la policía de circulación y de la seguridad vial.

2. Al Ministro del Interior, como titular del Departamento, le corresponden la iniciativa, planificación, dirección e inspección de todos los servicios del Ministerio, el mando superior de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y las demás funciones señaladas en el art. 12 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, así como las que le sean atribuidas por otras Leyes o normas especiales.

3. Como órgano de asistencia inmediata al Ministro, existe un Gabinete, con nivel orgánico de Dirección General, con la estructura que se establece en el art. 12 del Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo. Su titular se encargará de la supervisión de los servicios de protocolo y de la programación de las relaciones institucionales e internacionales, cuando haya de intervenir directamente el Ministro del Interior.

4. Depende directamente del Ministro la Oficina de Relaciones Informativas y Sociales, con nivel orgánico de subdirección general, a cuyo titular corresponde actuar como portavoz del Ministerio del Interior, impulsar y coordinar las relaciones sociales e informativas de los distintos servicios del Departamento y dirigir las actuaciones o campañas informativas que se pretendan desarrollar en el ámbito del mismo. Sus puestos de trabajo se proveerán teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 12.4 del Real Decreto 839/1996, y normativa complementaria.

5. El Ministerio del Interior se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

a) La Secretaría de Estado de Seguridad, de la que dependerán los siguientes órganos directivos:

1º Dirección General de la Policía, cuyo titular tendrá rango de Subsecretario.
2º Dirección General de la Guardia Civil, cuyo titular tendrá rango de Subsecretario.
3º Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad.

b) La Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, con rango de Secretaría de Estado, de la que dependerá la Dirección General de Extranjería e Inmigración.

c) La Subsecretaría del Interior, de la que dependerán los siguientes órganos directivos:

1º Secretaría General Técnica.
2º Dirección General de Política Interior.
3º Dirección General de Protección Civil.
4º Dirección General de Tráfico.

d) La Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con rango de Subsecretaría.

e) La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuyo titular tendrá rango de Subsecretario.

Artículo 2. *Secretaría de Estado de Seguridad*

1. Corresponde a la Secretaría de Estado de Seguridad la dirección, coordinación y supervisión de los órganos directivos dependientes de la misma, bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior, para el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de residencia y circulación.

b) El ejercicio del mando de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la coordinación y la supervisión de los servicios y misiones que les corresponden.

c) El control de las empresas y del personal de seguridad privada y la seguridad pública de los espectáculos y actividades recreativas, en el ámbito de competencias del Estado.

d) La elaboración del anteproyecto de Presupuesto de la Secretaría de Estado de Seguridad y de los órganos directivos integrados en ella, teniendo en cuenta las propuestas formuladas por éstos.

e) La aprobación de los planes y programas de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad.

f) La dirección y coordinación de la cooperación policial internacional.

g) Cualesquiera otras competencias que la legislación vigente le atribuya, particularmente las relativas a la contratación administrativa, personal y gestión económica y financiera de los órganos directivos dependientes de la Secretaría de Estado.

2. Como órgano de asistencia inmediata al Secretario de Estado existe un Gabinete, con nivel orgánico de subdirección general, con la estructura que se establece en el art. 12 del Real Decreto 839/1996.

3. Asimismo, dependen del Secretario de Estado los siguientes órganos con rango de subdirección general:

a) Gabinete de Coordinación y Estudios, al que le corresponden las funciones de estudio, coordinación, asesoramiento e informe, en materia de seguridad ciudadana; actualización del modelo policial; formación y cooperación policial; informe de proyectos de disposiciones generales; elaboración y supervisión de resoluciones y circulares del Secretario de Estado de Seguridad; coordinación de la ejecución de los planes en materia de cooperación policial internacional, y las actuaciones que corresponden al Ministerio del Interior en relación con el Sistema de Información Schengen (SIS).

b) Inspección de Personal y Servicios de Seguridad, encargada de la inspección, comprobación y evaluación del desarrollo de los servicios, centros y unidades, centrales y periféricos de las Direcciones Generales de la Policía y de la Guardia Civil, así como de las actuaciones realizadas por los miembros de los respectivos Cuerpos en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3. *Dirección General de la Policía*

1. Corresponde al Director general de la Policía, bajo la dependencia del Secretario de Estado de Seguridad, el mando directo del Cuerpo Nacional de Policía, ejerciendo respecto de los asuntos que constituyen el ámbito material de su competencia las atribuciones señalas en el art. 18 de la Ley 6/1997.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Dirigir y coordinar los servicios y los órganos centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía.

b) Distribuir los medios personales y materiales atribuidos a la Dirección General de la Policía, asignándolos a las distintas unidades integrantes de la misma.

c) Proponer al Secretario de Estado de Seguridad los planes y proyectos de actuación operativa de los servicios de la Dirección General de la Policía.

d) Relacionarse directamente con las autoridades administrativas, organismos y entidades públicas o privadas, en lo referente al funcionamiento de los servicios operativos de la Dirección General.

e) Disponer la colaboración y la prestación de auxilio a las policías de otros países, en cumplimiento de las funciones que atribuye al Cuerpo Nacional de Policía la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de conformidad con los criterios que al respecto establezca la Secretaría de Estado de Seguridad.

f) Dirigir, organizar y controlar el cumplimiento de lo dispuesto en materia de extranjería, documento nacional de identidad, pasaportes, juegos, drogas, control de las entidades y servicios privados de seguridad, vigilancia e investigación, y espectáculos públicos, todo ello en el ámbito policial y en los términos previstos en la legislación vigente.

g) La vigilancia e investigación de las conductas de los funcionarios, contrarias a la ética profesional.

h) La aplicación del régimen disciplinario del personal del Cuerpo Nacional de Policía.

i) La selección y promoción del personal del Cuerpo Nacional de Policía y el desarrollo de las actividades técnico-docentes de formación y perfeccionamiento del personal de dicho Cuerpo.

j) La adquisición de los equipos de transmisión, equipos de tratamiento autónomo de la información,

armamento, medios de automoción, helicópteros, naves, uniformes y en general de los medios materiales precisos para la realización de los cometidos propios de la Dirección General de la Policía.

k) En el ejercicio de sus competencias en materia de extranjería, inmigración y asilo actuará en coordinación con la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.

l) Impulsar el análisis, planificación y desarrollo de los métodos, técnicas y procedimientos en el ámbito operativo policial.

m) En general, todas aquellas funciones que le atribuya la legislación vigente o que le fueren delegadas.

3. La Dirección General de la Policía adaptará su estructura al desarrollo del Programa Policía 2000, concebido como un conjunto de actuaciones armonizadas en un sistema unitario que persigue la reconversión y modernización del Cuerpo Nacional de Policía, adecuando la organización a las demandas de seguridad, actualizando los métodos y procedimientos de trabajo, con la implantación de sistemas de evaluación del rendimiento, e incorporando y optimizando los recursos necesarios. Los servicios de la Dirección General de la Policía se vertebrarán sobre dos modelos operativos: El territorial, basado en la proximidad, y el supraterritorial, basado en la especialidad.

4. Dependen directamente del Director general los siguientes órganos con rango de subdirección general:

a) Subdirección General Operativa, encargada de la colaboración con el Director General en la dirección, coordinación y supervisión de las unidades operativas supraterritoriales y territoriales; así como del seguimiento y control de los resultados de los programas operativos.

b) Subdirección General de Gestión y Recursos Humanos, encargada de la colaboración con el Director General en la dirección, coordinación y administración de los recursos humanos y materiales; así como del seguimiento y control de los resultados de los programas de gestión.

c) Gabinete Técnico, con las misiones de apoyo y asistencia al titular del órgano directivo, para el ejercicio de las funciones que le corresponden de ejecución y seguimiento de los planes de actuaciones de la Dirección General, y de redacción y tramitación de disposiciones de carácter general en el ámbito de su competencia.

5. Bajo la coordinación de la Subdirección General Operativa, las funciones policiales operativas a nivel central serán realizadas por las Comisarías Generales de Información, Policía Judicial, Seguridad Ciudadana, Extranjería y Documentación, y Policía Científica, todas ellas con nivel orgánico de subdirección general, y a las que corresponderán las siguientes funciones:

a) A la Comisaría General de Información, la captación, recepción, tratamiento y desarrollo de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones de la Dirección General, y la utilización operativa de la información, específicamente en materia antiterrorista, en el ámbito nacional e internacional.

b) A la Comisaría General de Policía Judicial, la investigación y persecución de las infracciones supraterritoriales; especialmente los delitos relacionados con las drogas, la delincuencia organizada, económica, financiera, tecnológica y el control de los juegos de azar, así como la colaboración con las policías de otros países y la dirección de las oficinas nacionales de Interpol y Europol. Asimismo, le corresponderá la dirección de los servicios encargados de la investigación de delitos monetarios y los relacionados con la moneda, así como la colaboración con los servicios correspondientes del Banco de España en estos asuntos.

c) A la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, organizar y gestionar lo relativo a la prevención, mantenimiento y, en su caso, restablecimiento del orden y la seguridad ciudadana; el control de las empresas y del personal de la seguridad privada; la vigilancia de los espectáculos públicos, dentro del ámbito de competencia del Estado; y la protección de altas personalidades, edificios e instalaciones que por su interés lo requieran.

d) A la Comisaría General de Extranjería y Documentación, organizar y gestionar los servicios de expedición del documento nacional de identidad, de los pasaportes y de las tarjetas de extranjeros; el control de entrada y salida del territorio nacional de españoles y extranjeros; la prevención, persecución e investigación de las redes de inmigración ilegal; y en general, el régimen policial de extranjería, refugio y asilo, e

inmigración.

e) A la Comisaría General de Policía Científica, la prestación de los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica, así como la elaboración de los informes periciales y documentales que le sean encomendados.

6. Bajo la coordinación de la Subdirección General de Gestión y Recursos Humanos, las funciones de gestión en el ámbito policial a nivel central serán realizadas por las Divisiones de Personal, Formación y Perfeccionamiento, y Coordinación Económica y Técnica, todas ellas con nivel orgánico de subdirección general, y a las que corresponderán las siguientes funciones:

a) A la División de Personal, realizar las funciones de administración y gestión de todo el personal adscrito a la Dirección General de la Policía.
b) A la División de Formación y Perfeccionamiento, realizar las funciones de selección, promoción, formación y especialización de los miembros del Cuerpo Nacional de Policía.

c) A la División de Coordinación Económica y Técnica, realizar las funciones de estudio de necesidades; análisis y control de calidad, y en su caso adquisición, de los productos y equipamientos; asignación, distribución, administración y gestión de los medios materiales atribuidos a la Dirección General.

7. A nivel central, existirán la Junta de Gobierno y el Consejo Asesor, con la composición y funciones determinadas para cada uno por la normativa vigente.

8. La organización periférica de la Dirección General de la Policía estará constituida por las Jefaturas Superiores, las Comisarías de las Ciudades de Ceuta y Melilla, las Comisarías provinciales y aquellas otras unidades o módulos que integran el modelo territorial, Comisarías Zonales de distrito y locales, así como las Comisarías conjuntas o mixtas y los Puestos fronterizos.

Los titulares de las Jefaturas Superiores de Policía podrán asumir la jefatura de la Comisaría provincial correspondiente a la capital de provincia en que aquéllas tengan su sede.

9. Las sustituciones del Director General de la Policía, con carácter interino o accidental, se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en art. 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a falta de designación expresa, corresponderá a los titulares de las Subdirecciones, conforme al orden en que se relacionan en el apartado 4 de este artículo.

Artículo 4. *Dirección General de la Guardia Civil*

1. La Dirección General de la Guardia Civil es el órgano del Ministerio del Interior, integrado en la Secretaría de Estado de Seguridad, encargado de la ordenación, dirección, coordinación y ejecución de las misiones que al Cuerpo de la Guardia Civil le encomienden las disposiciones vigentes, de acuerdo con las directrices y órdenes emanadas de los Ministros del Interior y de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

2. Corresponde al Director General de la Guardia Civil el mando directo del Cuerpo de la Guardia Civil, ostentar su representación y ejercer las atribuciones del art. 18 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, respecto de los asuntos que constituyen el ámbito material de su competencia.

3. En particular, le corresponden al Director General:

a) Dirigir las funciones que la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y las demás disposiciones vigentes asignan a la Guardia Civil, y especialmente:

1º Dirigir, impulsar y coordinar el servicio de las Unidades de la Guardia Civil.
2º Organizar y distribuir territorialmente las Unidades de la Guardia Civil.
3º Proponer al Secretario de Estado de Seguridad los planes y proyectos de actuación operativa de la Guardia Civil.
4º Relacionarse directamente con las autoridades administrativas, organismos y entidades públicas o privadas, en lo referente al funcionamiento de los servicios operativos de la Guardia Civil.
5º Obtener, centralizar, analizar, valorar y difundir la información necesaria para el desarrollo de sus

misiones, así como el establecimiento y mantenimiento del enlace y coordinación con otros órganos de información nacionales y extranjeros, de conformidad con los criterios que al respecto establezca la Secretaría de Estado de Seguridad.
6º Llevar a cabo los cometidos que las disposiciones reguladoras del Ministerio de Defensa le encomienden en cuanto al cumplimiento de misiones de carácter militar en la Guardia Civil.

b) Ejecutar la política de personal y educativa de la Guardia Civil.

c) Ejecutar la política de recursos materiales y económicos asignados a la Guardia Civil para la realización del servicio, así como proponer a la Secretaría de Estado de Seguridad las necesidades en relación con dichos recursos.

d) Cumplir las funciones que le atribuye la legislación vigente en materia de armas y explosivos.

e) La adquisición de los equipos de transmisión, equipos de tratamiento autónomo de la información, armamento, medios de automoción, helicópteros, naves, uniformes y en general de los medios materiales precisos para la realización de los cometidos propios de la Dirección General de la Guardia Civil.

f) En el ejercicio de sus competencias, y en relación con la extranjería e inmigración, actuará en coordinación con el Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.

g) En general, ejercer todas aquellas funciones y competencias que le atribuya la legislación vigente o que le fueran delegadas.

4. Se encuentran adscritos a la Dirección General de la Guardia Civil el Consejo Superior de la Guardia Civil y el Consejo Asesor de Personal, con la composición y funciones determinadas para cada uno por la normativa vigente.

5. Del Director general de la Guardia Civil dependen las siguientes órganos con rango de subdirección general:

a) Subdirección General de Operaciones.
b) Subdirección General de Personal.
c) Subdirección General de Apoyo.

6. La Subdirección General de Operaciones, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director general, de la dirección, impulso y coordinación del servicio de las Unidades de la Guardia Civil. Del Subdirector general de Operaciones dependen las siguientes Unidades:

a) Estado Mayor, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es el principal órgano auxiliar de mando del Subdirector general de Operaciones, responsable de proporcionar los elementos de juicio necesarios para fundamentar sus decisiones, traducir éstas en órdenes y velar por su cumplimiento, centrando su actividad sobre la planificación operativa.

b) Jefatura de Unidades Especiales y de Reserva, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde dirigir, coordinar y controlar las Unidades y Jefaturas de Servicios de ella dependientes.

c) Jefatura de Información y Policía Judicial, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar la obtención, recepción, tratamiento, análisis y difusión de la información de interés para el orden y la seguridad pública en el ámbito de las funciones propias de la Guardia Civil y la utilización operativa de la información, especialmente en materia antiterrorista en el ámbito nacional e internacional; así como organizar y gestionar la investigación y persecución de los delitos y faltas y desarrollar los servicios de criminalística, identificación, analítica e investigación técnica.

d) Jefatura Fiscal y de Fronteras, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar el resguardo fiscal del Estado, las actuaciones encaminadas a evitar y perseguir el contrabando, el narcotráfico y demás tráficos ilícitos, la custodia y vigilancia de las costas, fronteras, puertos, aeropuertos y mar territorial y, en este ámbito, el control de la

inmigración irregular.

e) Jefatura de la Agrupación de Tráfico, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde, como unidad especializada en materia de tráfico, seguridad vial y transporte, organizar y gestionar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas a la Guardia Civil por la normativa vigente.

f) Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde organizar y gestionar todo lo relativo con el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con la conservación de la naturaleza y medio ambiente, los espacios protegidos, los recursos hidráulicos, la caza y pesca, el patrimonio histórico y la ordenación del territorio.

7. La Subdirección General de Personal, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director general, de la dirección y coordinación del desarrollo de la política de personal. Del Subdirector general de Personal dependen las siguientes Unidades:

a) Jefatura de Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de todo lo relativo al régimen de ascensos, destinos, situaciones administrativas y régimen disciplinario del Cuerpo de la Guardia Civil.

b) Jefatura de Enseñanza, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la organización y gestión de la selección y capacitación del personal del Cuerpo de la Guardia Civil, así como del desarrollo de las actividades técnico-docentes de formación, perfeccionamiento y especialización de dicho personal.

c) Jefatura de Asistencia al Personal, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, a la que corresponde la organización y gestión de la acción social y la asistencia sanitaria y psicológica al personal destinado en la Dirección General de la Guardia Civil.

d) Secretaría Permanente para la Clasificación y Evaluación, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil, tiene por misión facilitar la labor de los órganos de evaluación, para lo cual aportará la documentación de los miembros a evaluar y adoptará las medidas necesarias para el buen fin de la evaluación, así como el mantenimiento, custodia y reserva de dichos documentos.

8. La Subdirección General de Apoyo, a cargo de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, es responsable, de acuerdo con las directrices emanadas del Director general, de la dirección, coordinación y gestión de los recursos financieros y del desarrollo de la política de recursos materiales. Del Subdirector general de Apoyo dependen las siguientes Unidades:

a) Jefatura de los Servicios de Apoyo, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento de los medios materiales asignados al Cuerpo de la Guardia Civil para la realización del servicio, en particular, del material móvil, armamento e infraestructuras.

b) Jefatura de Servicios Técnicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde la gestión, control y mantenimiento operativo de los equipos informáticos, de telecomunicaciones y equipos especiales asignados a la Guardia Civil, así como la investigación y desarrollo tecnológico de recursos materiales de aplicación a la actividad de dicho Cuerpo.

c) Jefatura de Asuntos Económicos, al mando de un Oficial General de la Guardia Civil en situación de servicio activo, a la que corresponde realizar las actividades relacionadas con la administración y coordinación de los recursos financieros.

9. La organización periférica de la Guardia Civil estará constituida por las Zonas, las Comandancias, las Compañías y los Puestos.

Los mandos de las Zonas podrán asumir la jefatura de la Comandancia correspondiente a la capital de provincia en que aquéllas tengan su sede.

10. Las sustituciones del Director general de la Guardia Civil, con carácter interino o accidental, así como en el ejercicio de la potestad sancionadora que le atribuye la legislación vigente sobre régimen disciplinario del Cuerpo de la Guardia Civil, se efectuarán, salvo designación expresa, entre los titulares de las Subdirecciones Generales, según el orden en que son relacionados en el apartado 5 del presente artículo.

Artículo 5. *La Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad*

1. La Dirección General de Infraestructuras y Material de la Seguridad es el órgano directivo al que corresponde en exclusiva la planificación y coordinación de las políticas de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad, teniendo en cuenta los programas de necesidades propuestos por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como el control de su cumplimiento.

2. En particular, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas al Organismo autónomo Gerencia de Infraestructuras de la Seguridad del Estado, cuya Dirección ostenta el titular de la propia Dirección General de Infraestructura y Material de la Seguridad, a ésta le corresponden las siguientes funciones:

a) Elaborar los estudios necesarios conducentes a la definición de la política de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad, así como a su homologación.

b) Proponer para su aprobación al Secretario de Estado de Seguridad los planes y programas de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad, así como coordinarlos y, en su caso, gestionar los que se le encomienden, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, evaluarlos y analizar sus costes.

c) Controlar y coordinar la ejecución de los programas y proyectos derivados de compromisos contraídos por España con otros países u organismos internacionales, en las materias propias de su competencia.

d) Efectuar estudios y propuestas sobre optimización de la estructura organizativa y mejora de los procedimientos de actuación administrativa, en materia de gestión de infraestructuras y material en el ámbito de la seguridad, formulando al Secretario de Estado de Seguridad las propuestas que estime pertinentes.

e) Dirigir y coordinar la gestión de los recursos materiales y financieros destinados al ámbito de la seguridad que, en su caso, le encomiende el Secretario de Estado de Seguridad.

f) Efectuar la gestión patrimonial para el arrendamiento u obtención por cualquier título de inmuebles dedicados a los fines de seguridad.

g) Dirigir la gestión de los bienes y derechos que se refieran al patrimonio inmobiliario de la seguridad y realizar el inventario de todos ellos.

h) Elaborar criterios de normalización de instalaciones y material en el ámbito de la seguridad.

i) Aprobar los proyectos y obras, sin perjuicio de las competencias específicas que en esta materia correspondan a la Subsecretaría del Departamento.

j) Mantener las relaciones con la Dirección General de Patrimonio del Estado en materia de infraestructuras y material de seguridad, de conformidad con lo establecido en la normativa correspondiente.

3. La Dirección General de Infraestructura y Material de la Seguridad está integrada por las siguientes Subdirecciones Generales:

a) La Subdirección General de Planificación y Control.
b) La Subdirección General de Patrimonio y Gestión Económica.

1. Corresponde a la Subdirección General de Planificación y Control el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2, a), b), c) y d).

2. Corresponde a la Subdirección General de Patrimonio y Gestión Económica el desarrollo de las funciones señaladas en el apartado 2, e), f), g), h) y j).

Artículo 6. *Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración*

1. Corresponde al Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración formular la política del Gobierno en relación con la extranjería, la inmigración y el derecho de asilo, coordinar e impulsar todas las actuaciones que se realicen en dichas materias, así como la dirección y supervisión del órgano directivo dependiente de la misma, bajo la inmediata autoridad del Ministro del Interior.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Analizar las magnitudes y características del fenómeno inmigratorio, que permitan conocer sus tendencias y la preparación de propuestas dirigidas a la canalización de los flujos migratorios y la integración de los residentes extranjeros, mediante el Observatorio Permanente de la Inmigración.

b) Aprobar circulares e instrucciones, dirigidas a los servicios policiales competentes en materia de extranjería y asilo, sin perjuicio del mantenimiento de su dependencia de sus órganos directivos.

En los casos necesarios podrá coordinar, por delegación del Secretario de Estado de Seguridad, la actuación de las Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes en la materia y la de éstas con otros servicios cuya competencia específica pueda repercutir en la lucha contra el tráfico ilícito de personas.

c) Dirigir, impulsar y coordinar las actuaciones de otros órganos directivos del Departamento e impulsar y coordinar las de los Ministerios con competencias en inmigración, extranjería y derecho de asilo, en especial en lo referido a las fronteras terrestres con terceros países.

La Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración podrá encomendar a otros órganos superiores y directivos de la Administración General del Estado con competencia en materia de extranjería, inmigración y asilo la realización de las actividades de carácter material, técnico o de servicios que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

d) Cooperar con otros órganos directivos con competencias en otras materias que puedan incidir en el tratamiento del fenómeno migratorio.

e) Presidir la Comisión Interministerial de Extranjería e informar los asuntos que hayan de someterse a la misma.

f) Dirigir, en su caso, y coordinar la actuación de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en cuestiones relacionadas con la inmigración, la extranjería y el derecho de asilo.

g) Cooperar con otras Administraciones públicas con competencias en estas materias y dirigir la representación de la Administración General del Estado en el Consejo Superior de Política de Inmigración.

h) Coordinar la posición y participación en las reuniones de los organismos internacionales correspondientes e intervenir en la aplicación de los acuerdos que se deriven de las mismas y, en especial, de aquéllas que se desarrollen en el seno de la Unión Europea, ejerciendo la coordinación entre las unidades de los distintos Departamentos ministeriales que lleven a cabo actuaciones en estas materias, sin perjuicio de las atribuciones que los mismos tengan reconocidas y de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior, asignada al Ministerio de Asuntos Exteriores.

i) Mantener relaciones con otros organismos de otros países que tengan competencias en estas mismas materias.

j) Dirigir, coordinar y promover el diálogo con el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, así como con las asociaciones de inmigrantes y organizaciones sociales de apoyo, entre ellas los sindicatos y las organizaciones empresariales.

El Foro para la Integración Social de los Inmigrantes quedará adscrito al Ministerio del Interior, a través de la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, por la que se canalizarán las propuestas, acuerdos o recomendaciones del Foro que se eleven al Gobierno.

k) Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera el Gobierno o el Ministro del Interior.

3. Como órgano de asistencia inmediata al Delegado del Gobierno existe un Gabinete, con nivel orgánico de subdirección general, con la estructura que se establece en el art. 12 del Real Decreto 839/1996.

Artículo 7. *Dirección General de Extranjería e Inmigración*

1. Corresponde al Director general de Extranjería e Inmigración la ejecución y puesta en práctica de las medidas que en materia de inmigración, extranjería y asilo se adopten por la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.

2. En particular, le corresponde las siguientes funciones:

a) Coordinar la preparación de propuestas del Consejo de Ministros y de los órganos superiores del Ministerio, así como de otros órganos directivos de los Ministerios con competencias en inmigración, extranjería y derecho de asilo.

b) Preparar los asuntos que hayan de someterse a la Comisión Interministerial de Extranjería, cuya Secretaría desempeñará, así como ejercer la Presidencia de la Comisión Delegada de Régimen de Extranjería y la de la Comisión Interministerial de Asilo y Refugio.

c) Coordinar la actuación administrativa de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno en cuestiones relacionadas con la inmigración, la extranjería y el derecho de asilo, en especial en cuanto a las oficinas provinciales con competencia en estas materias.

d) Preparar los asuntos que sean sometidos al Consejo Superior de Política de Inmigración, así como el seguimiento de los acuerdos adoptados.

e) Participar en las reuniones de los organismos internacionales con competencias en inmigración, extranjería y derecho de asilo e intervenir en la aplicación de los acuerdos que se deriven de las mismas y, en especial, de aquellas que se desarrollen en el seno de la Unión Europea.

f) Ejecutar y poner en práctica las medidas adoptadas por la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración en relación al Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, las asociaciones de inmigrantes y las organizaciones sociales de apoyo, desempeñando la Vicepresidencia Segunda del Foro.

g) Resolución de los expedientes administrativos sobre extranjería y asilo que le sean atribuidos por la normativa vigente.

h) Cualesquiera otras que las disposiciones vigentes le atribuyeren.

3. De la Dirección General de Extranjería e Inmigración dependen, con nivel de subdirección general, las siguientes unidades:

a) Subdirección General de Inmigración.
b) Subdirección General de Asilo.

4. A través de la Subdirección General de Inmigración, se llevará a cabo el ejercicio de las funciones atribuidas al órgano directivo en inmigración y extranjería en los párrafos a), b), c), d), e), f) y g) del apartado 2 de este artículo, actuando como Secretaría del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes.

5. A través de la Subdirección General de Asilo, se llevará a cabo el ejercicio de las funciones atribuidas al órgano directivo sobre el derecho de asilo en los párrafos a), b), c), d), e) y g) del apartado 2 de este artículo.

Artículo 8. *Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas*

1. Corresponde a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas la dirección, impulso, coordinación general y supervisión de los servicios encargados de la actualización y ejecución del Plan Nacional sobre Drogas, bajo la superior dirección del Ministro del Interior.

2. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

a) Preparar e informar los asuntos que hayan de someterse al Grupo Interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas.

b) Desarrollar las acciones y propuestas derivadas de los acuerdos del Grupo Interministerial para el Plan Nacional sobre Drogas, y velar por su ejecución.

c) Ejercer la coordinación en este ámbito entre los órganos o unidades de los distintos Departamentos ministeriales, de acuerdo con lo establecido en el art. 35 de la Convención Unica de Naciones Unidas sobre Estupefacientes de 1961.

d) Mantener relaciones con las diferentes Administraciones públicas y organizaciones no gubernamentales, así como con otras instituciones privadas y expertos, tanto nacionales como extranjeros, que desarrollen actividades en el ámbito del Plan Nacional sobre Drogas, prestándoles el apoyo técnico necesario.

e) Diseñar, impulsar, coordinar, evaluar y efectuar el seguimiento de programas de prevención de las drogodependencias y de asistencia y reinserción de los drogodependientes.

f) Servir como órgano estatal de comunicación con el Observatorio Europeo de la Droga y las Toxicomanías en el ejercicio por éste de las competencias que tiene reconocidas en la normativa comunitaria, así como realizar y coordinar en el territorio español, a efectos internos, actividades de recogida y análisis de datos y de difusión de la información sobre las drogas y las toxicomanías, definiendo, a tales efectos, indicadores y criterios y actuando como Observatorio Español de la Droga y las Toxicomanías, sin perjuicio de las competencias que en sus respectivos ámbitos territoriales puedan ejercer las Comunidades Autónomas, sobre la materia, de acuerdo con sus estatutos de autonomía.

g) Dirigir y coordinar las actividades de investigación y formación, como Instituto Nacional de Investigación y Formación sobre Drogas, que tiene carácter de órgano colegiado, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre, por el que se aprueba la Estrategia Nacional sobre Drogas 2000-2008.

h) Dirigir el Centro de Documentación del Plan Nacional sobre Drogas.

i) Coordinar la posición nacional y participar en las reuniones de los Organismos internacionales correspondientes e intervenir en la aplicación de los acuerdos que se deriven de las mismas y, en especial, de aquéllas que se desarrollen en el marco de la cooperación en el seno de la Unión Europea, relativas a la prevención de la toxicomanía y lucha contra el tráfico de drogas, ejerciendo la coordinación general entre las unidades de los distintos Departamentos ministeriales, que lleven a cabo actuaciones en tales campos, sin perjuicio de las atribuciones que los mismos tengan reconocidas y de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior, atribuida al Ministerio de Asuntos Exteriores.

j) Coordinar la asignación de los recursos presupuestarios del Plan Nacional sobre Drogas, así como elaborar la documentación necesaria para la formalización de los correspondientes programas presupuestarios.

k) Gestionar y administrar todos los aspectos relacionados con los recursos humanos, económicos y técnicos de la Delegación del Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros órganos superiores u órganos directivos del Departamento.

l) Administrar y gestionar el fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados creado por la Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre la creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados.

m) Llevar el Registro General de Operadores de Sustancias Químicas Catalogadas y ejercer las demás competencias que al Ministerio del Interior le atribuye la Ley 3/1996, de 10 de enero, de medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de desvío para la fabricación ilícita de drogas.

n) Coordinar, por delegación del Secretario de Estado de Seguridad, la actuación entre las Unidades de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes en la materia y de éstas con otros servicios, cuya competencia específica pueda repercutir en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas o el blanqueo de capitales en materia de:

1º Delitos de tráfico de drogas y blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico, cuyo enjuiciamiento corresponda, por razón del territorio, a la Audiencia Nacional.

2º Cualesquiera otros delitos de tráfico de drogas y blanqueo de capitales relacionados con dicho tráfico de especial trascendencia o complejidad.

3º Delitos conexos con los anteriores, o relacionados con ellos, por razón de la utilización de beneficios económicos procedentes de los mismos.

ñ) Recepcionar, analizar, elaborar y difundir la información sobre tráfico de drogas, blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico y delitos conexos con el mismo, y confeccionar las estadísticas nacionales en relación con estas materias.

o) Impulsar el establecimiento de un Observatorio de Seguimiento del uso de las nuevas tecnologías por las organizaciones de traficantes, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre.

p) Elaborar estudios monográficos sobre materias relativas a la lucha contra el tráfico de drogas, el blanqueo de capitales relacionado con dicho tráfico y los delitos conexos con el mismo.

q) Aprobar circulares o instrucciones dirigidas a la Oficina Central Nacional de Estupefacientes, que en todas sus actuaciones deberá estar coordinada con la Delegación del Gobierno.

r) Ejercer cuantas otras atribuciones le confiera el Gobierno, el Grupo Interministerial o el Ministro del Interior en cumplimiento del Plan Nacional sobre Drogas.

3. Dependerán directamente del Delegado del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General del Plan Nacional sobre Drogas.
b) Subdirección General de Relaciones Internacionales.
c) Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales.
d) Gabinete de Evaluación.
e) Gabinete de Coordinación.

4. Corresponde a la Subdirección General del Plan Nacional sobre Drogas el ejercicio de las funciones atribuidas a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas en los párrafos a), b), c), d), e), f), g) y h) del apartado 2 del presente artículo.

5. Corresponde a la Subdirección General de Relaciones Internacionales la realización de las actuaciones necesarias para el ejercicio de las funciones enumeradas en el párrafo i) del apartado 2 del presente artículo.

6. Corresponde a la Subdirección General de Gestión y Relaciones Institucionales el ejercicio de las funciones atribuidas a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas en los párrafos j), k), l) y m) del apartado 2 del presente artículo.

7. Corresponde al Gabinete de Evaluación la elaboración de documentos y la realización de las actuaciones necesarias para el ejercicio de las funciones enumeradasen los párrafos ñ), o) y q) del apartado 2del presente artículo; así como desempeñar la Secretaría del Consejo Superior de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo de Capitales, elaborando la documentación necesaria y llevando a cabo la ejecución de sus acuerdos.

8. Corresponde al Gabinete de Coordinación la realización de las actuaciones y gestiones necesarias para el ejercicio de las funciones enumeradasen los párrafos n) y p) del apartado 2del presente artículo; así como desempeñar la Secretaría del Consejo Asesor de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo de Capitales, elaborando la documentación necesaria y llevando a cabo la ejecución de sus acuerdos.

9. Funcionarán adscritos al Ministerio del Interior, a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, los Consejos Superior y Asesor de Lucha contra el Tráfico de Drogas y el Blanqueo

de Capitales, con la composición y funciones previstas en sus correspondientes disposiciones orgánicas.

También funcionará adscrito al Ministerio del Interior, a través de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, el Consejo Asesor del Observatorio Español sobre la Droga y las Toxicomanías, como órgano colegiado de apoyo y asesoramiento en el ejercicio por dicha Delegación del Gobierno de las funciones que en tal concepto le corresponden, en particular, sobre recogida e intercambio de información y definición de indicadores. El citado Consejo Asesor tendrá la organización y funciones que se determinen.

Artículo 9. *Dirección General de Instituciones Penitenciarias*

1. Corresponde a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, cuyo titular tendrá rango de Subsecretario, bajo la directa dependencia del Ministro del Interior, el ejercicio de las siguientes funciones:

a) La organización y gestión de las instituciones penitenciarias en lo relativo al régimen penitenciario.

b) El impulso y coordinación de programas de intervención con internos de especial problemática.

c) La observación, tratamiento y clasificación de los internos y la adopción de resoluciones sobre sus peticiones y reclamaciones en materia penitenciaria.

d) La planificación, organización y dirección de las actividades tendentes al mantenimiento y mejora de la higiene y de la salud en el medio penitenciario y, en especial, el establecimiento de sistemas de información sanitaria y de vigilancia epidemiológica de las enfermedades prevalentes en el medio penitenciario, así como de prevención, tratamiento y rehabilitación de drogodependencias.

e) La administración y gestión del personal que preste servicio en los centros y servicios dependientes de la Dirección General.

f) La elaboración de previsiones de necesidades de personal y gasto para atenderlas, la elaboración y propuesta de modificación de la relación de puestos de trabajo, así como la selección, provisión, formación y perfeccionamiento del citado personal. Esta labor se llevará a cabo de modo coordinado con el Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en el ámbito de su competencia, a cuyo efecto se establecerán los oportunos mecanismos de coordinación, en aras a lograr la máxima racionalidad en el empleo de los recursos humanos.
g) La administración y gestión patrimonial de los inmuebles y equipamientos adscritos a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, así como de todos los medios materiales asignados a la misma.

h) Evaluación de las necesidades de actuación en materia de mantenimiento y mejora de las infraestructuras y de los equipamientos, y ejecución y seguimiento de los programas y proyectos que correspondan.

i) Prestar el apoyo técnico preciso para la ejecución o puesta en funcionamiento de las actuaciones comprendidas en el plan de infraestructuras, así como realización de todos los informes o controles técnicos precisos para el mantenimiento adecuado de las instalaciones penitenciarias.

j) La gestión económica y financiera de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, la ejecución de los presupuestos de gasto y la preparación y tramitación de los expedientes de contratación.

k) La elaboración y aplicación de los planes informáticos, en colaboración con las distintas unidades; el diseño, programación, implantación y mantenimiento de las aplicaciones informáticas y la asistencia técnica a los usuarios de los recursos informáticos y ofimáticos de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Esta labor se coordinará con la realizada por el Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias en el ámbito de su competencia.

l) La función inspectora sobre los servicios, organismos y centros de la Administración penitenciaria, especialmente en lo que se refiere al personal, procedimientos, instalaciones y dotaciones de los mismos, así como la tramitación de las informaciones reservadas y de los expedientes disciplinarios incoados a los funcionarios y personal laboral destinados en todas sus unidades.

m) La elaboración de los informes que se determinen en materia de seguridad en los centros penitenciarios.

2. Bajo la dependencia del Director general de Instituciones Penitenciarias existirá un Gabinete Técnico, con nivel de Subdirector general, con funciones de colaboración con el Director general en la elaboración y seguimiento de los planes de actuación, en la redacción y tramitación de disposiciones, en la elaboración de convenios o conciertos con entidades públicas o privadas, en la coordinación de los planes de infraestructuras penitenciarias y en su seguimiento, en la coordinación e impulso de los programas de cooperación y en la realización de las demás misiones que le encomiende el titular de la Dirección General.

3. La Dirección General de Instituciones Penitenciarias se estructura a través de las siguientes Unidades con órganos con rango de subdirección general:

a) Subdirección General de Gestión Penitenciaria.
b) Subdirección General de Sanidad Penitenciaria.
c) Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias.
d) Subdirección General de Servicios Penitenciarios.
e) Inspección Penitenciaria.

4. Corresponde a la Subdirección General de Gestión Penitenciaria el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en los párrafos a), b) y c) del apartado 1 del presente artículo.

5. A la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias en el párrafo d) del apartado 1 del presente artículo.

6. A la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias, de la que depende el Centro de Estudios Penitenciarios, le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos e) y f) del apartado 1 del presente artículo.

7. A la Subdirección General de Servicios Penitenciarios le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos g), h), i), j) y k) del apartado 1 del presente artículo.

8. Corresponde a la Inspección Penitenciaria el ejercicio de las funciones atribuidas en el párrafo l) del apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de las funciones inspectoras atribuidas a otros órganos del Ministerio.

9. Corresponde al Director general de Instituciones Penitenciarias la presidencia del Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, regulado por Real Decreto 326/1995, de 3 de marzo, y por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, en cuanto a su proceso de acomodación a la Ley 6/1997, de 14 de abril, y adscrito al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias.

Artículo 10. *Subsecretaría del Interior*

1. Corresponde a la Subsecretaría del Interior, bajo la superior autoridad del Ministro, el ejercicio de las atribuciones a que se refiere el art. 15 de la Ley 6/1997, así como la dirección, impulso y supervisión de los órganos directivos directamente dependientes de la misma.

2. En particular, y sin perjuicio de las competencias de la Secretaría de Estado de Seguridad, corresponde a la Subsecretaría del Interior:

a) La gestión de los asuntos que se deriven de las relaciones del Departamento con las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

b) La coordinación, bajo la superior dirección del Ministro, de las relaciones de los diferentes órganos directivos del Departamento con las Administraciones autonómicas.

c) El cumplimiento de las misiones y el ejercicio de las competencias del Ministerio del Interior, derivadas de lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, sobre protección civil.

d) La administración general de la policía de circulación y de seguridad vial y el ejercicio de las competencias del Ministerio del Interior sobre el Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

e) La gestión de las competencias del Ministerio, relativas a los procesos electorales y consultas directas al electorado, así como el registro de los partidos políticos, y la gestión de las subvenciones y financiación de los mismos.

3. Corresponden a la Subsecretaría del Interior, en la medida en que no estén atribuidas expresamente a otros órganos superiores y directivos del Departamento, las siguientes funciones relativas a las distintas áreas de servicios comunes:

a) El estudio de la estructura organizativa del Departamento y la dirección y realización de los proyectos de organización, de ámbito ministerial.

b) El informe y tramitación de los proyectos de disposiciones generales en las materias propias del Departamento, así como la elaboración de los mismos, cuando se le encomiende expresamente.

c) La resolución de los recursos administrativos, cuando proceda, y en todo caso la tramitación de los mismos, y la formulación de propuestas para su resolución, así como las relaciones con los órganos jurisdiccionales.

d) La elaboración del programa editorial del Departamento, la edición y distribución de las publicaciones y la organización y dirección de las bibliotecas y servicios de documentación.

e) La formulación, seguimiento, evaluación y revisión de los programas de gasto en los que se concreten los planes de actuación y proyectos de los servicios y organismos del Departamento.

f) El cumplimiento y desarrollo de las instrucciones que, para la elaboración del Presupuesto, dicten el Gobierno, el Ministerio de Hacienda y el propio Ministerio del Interior, así como la elaboración y la tramitación ante el Ministerio de Hacienda del anteproyecto de Presupuesto del Departamento y la coordinación en la elaboración de los presupuestos de sus organismos autónomos y su consolidación con el del Ministerio.

g) El informe y tramitación de las propuestas de modificaciones presupuestarias de los servicios y organismos del Departamento, que se produzcan en el transcurso del ejercicio económico, así como el informe de los proyectos de disposiciones y de resoluciones con repercusión sobre el gasto público.

h) La supervisión obligatoria de los proyectos de obras, de cuantía igual o superior a 50.000.000 de pesetas, y la facultativa de las obras de cuantía inferior, previa a su contratación por los órganos competentes del Ministerio, mediante su detenido examen para comprobar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia de que se trate.
i) La inspección, evaluación de la gestión y control de la eficacia de los servicios del Departamento, organismos autónomos y entidades adscritas al mismo, de acuerdo con las competencias que al respecto le atribuyen las disposiciones legales vigentes, así como la instrucción de expedientes disciplinarios al personal, todo ello sin perjuicio de las funciones inspectoras atribuidas a otros órganos del Departamento.

j) La gestión y administración de los recursos humanos del Departamento, la elaboración de las relaciones de puestos de trabajo y de la oferta anual de empleo, la tramitación de los procesos selectivos para la cobertura de los puestos de trabajo, el diseño de las políticas retributivas del Departamento y de los sistemas de incentivos al rendimiento, la negociación y cumplimiento de los convenios colectivos del personal laboral, la programación y gestión de la acción social, así como la política de formación y perfeccionamiento del personal, las relaciones sindicales, la acción social y las relaciones con la Comisión Superior de Personal y con la Comisión Interministerial de Retribuciones.

k) La tramitación de los expedientes sobre autorizaciones o reconocimientos de compatibilidad, y de las propuestas en los expedientes disciplinarios cuya resolución le corresponda.

l) La gestión financiera de ingresos y gastos y de tesorería de los créditos presupuestarios del Departamento, así como la habilitación central de personal y de material y el desarrollo de la política de adquisiciones de los recursos materiales precisos para el funcionamiento de los servicios, coordinar las distintas Cajas Pagadoras del Departamento y canalizar sus relaciones con la Dirección General del Tesoro, la In-

tervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas, a través de la Unidad Central de Pagos a Justificar.

m) Las funciones de régimen interior, el Registro General en el ámbito del Departamento, así como la dirección funcional de los mismos en los servicios periféricos del Departamento; la gestión de los servicios de seguridad y vigilancia; la dirección y la coordinación de los servicios de protocolo, y los servicios generales, de conservación, así como de elaboración y mantenimiento del inventario de bienes muebles, y la prevención, higiene y seguridad en el trabajo.

n) Las relativas a las obras de construcción y reforma de edificios, la gestión patrimonial, la programación y gestión técnica, el control de inversiones, las relaciones con la Dirección General del Patrimonio del Estado, el inventario de bienes inmuebles, y la instrucción y tramitación de los expedientes de contratación de alquileres de inmuebles, sin perjuicio de la perfección de los contratos por el órgano competente para celebrarlos.

ñ) La aprobación del plan informático del Departamento, así como el análisis y diseño de los sistemas necesarios para su elaboración y ejecución.

o) La coordinación del desarrollo informático preciso y la asistencia técnica en este ámbito, y asimismo la coordinación y control de los servicios de transmisión de voz y de datos, y las relaciones con la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos, y con otros órganos competentes en la materia.

4. En la medida en que las funciones enumeradas en el apartado anterior se encuentren atribuidas a otros órganos superiores y directivos, u organismos autónomos del Departamento, le corresponde a la Subsecretaría del Interior la coordinación a nivel departamental de los respectivos servicios.

5. De la Subsecretaría del Interior dependerán los siguientes órganos directivos:

a) Secretaría General Técnica.
b) Dirección General de Política Interior.
c) Dirección General de Protección Civil.
d) Dirección General de Tráfico.

6. Con dependencia directa del Subsecretario, y con nivel orgánico de subdirección general, existirá el Gabinete Técnico, con funciones de apoyo y asistencia directa al Subsecretario, para facilitar el despacho y la coordinación de los órganos y Unidades dependientes del mismo. Elaborará los estudios e informes necesarios, y realizará cuantas otras misiones le encomiende el titular de la Subsecretaría.

7. Asimismo, dependerán directamente del Subsecretario del Interior los siguientes órganos directivos con nivel orgánico de subdirección general:

a) Oficina Presupuestaria, a la que corresponde la elaboración de los documentos y el desarrollo de la actividad administrativa necesaria para el ejercicio de las funciones especificadas en los párrafos e), f), g) y h) del apartado 3 de este artículo.

b) Subdirección General de Personal e Inspección, a la que corresponde la realización de las actuaciones y gestiones necesarias para el ejercicio de las funciones enunciadas en los párrafos i), j) y k) del apartado 3 de este artículo.

c) Subdirección General de Gestión Económica y Patrimonial, a la que corresponde la realización de las actuaciones necesarias para el ejercicio de las funciones enumeradas en los párrafos l) y n) del apartado 3 de este artículo.

d) Oficialía Mayor y Centro de Sistemas de la Información, a la que corresponde el ejercicio de las funciones enumeradas en los párrafos m), ñ) y o) del apartado 3 de este artículo.

8. Dependerán de la Subsecretaría, sin perjuicio de su respectiva dependencia funcional de los Ministerios de Justicia y de Hacienda, los siguientes órganos con nivel orgánico de Subdirección General:

a) La Abogacía del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, de Asis-

tencia Jurídica del Estado e Instituciones Públicas, con las funciones que le atribuyen sus normas específicas.

b) La Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración del Estado, con las funciones que le atribuyen las normas vigentes.

Artículo 11. *Secretaría General Técnica*

1. Corresponde a la Secretaría General Técnica el ejercicio de las funciones a que se refiere el art. 17 de la Ley 6/1997, así como las atribuidas por la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y demás normas vigentes.

2. En concreto, le corresponden las funciones que a continuación se relacionan, salvo que estén expresamente atribuidas a otros órganos del Departamento:

a) El informe preceptivo y la tramitación de disposiciones generales en las materias propias del Departamento y la gestión para su publicación, así como la elaboración de los correspondientes proyectos, cuando así se le encomiende expresamente, y el asesoramiento a los altos cargos del Departamento respecto a su aplicación.

b) La realización de estudios y análisis organizativos de la estructura del Departamento y la dirección y redacción de los proyectos de organización de ámbito ministerial.

c) La elaboración de estudios e informes y la preparación de documentación sobre cuantos asuntos sean sometidos a la deliberación del Consejo de Ministros, de las Comisiones Delegadas del Gobierno y de la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, por el Ministerio del Interior y por los demás Departamentos ministeriales.

d) Las relaciones del Departamento con el Defensor del Pueblo, así como la coordinación a estos efectos de los órganos superiores y de los restantes órganos directivos.

e) El seguimiento de los actos y disposiciones de las Comunidades Autónomas, las relaciones de cooperación con las mismas, la coordinación de las relaciones de los diferentes órganos directivos del Departamento con las Administraciones autonómicas y el proceso de transferencias de dichos órganos directivos, en las materias propias de la competencia de este Ministerio.

f) Las relaciones con el Ministerio de Asuntos Exteriores y especialmente con la Secretaría de Estado de Asuntos Europeos; la coordinación y seguimiento de la transposición de las Directivas comunitarias en la legislación española que sean responsabilidad del Ministerio del Interior; la elaboración de las respuestas de los procedimientos de infracción abiertos contra España en su fase precontenciosa; el seguimiento y coordinación de las actuaciones ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas; la tramitación de quejas, peticiones y consultas canalizadas por las Embajadas de España, y el informe de todos los Convenios internacionales, en las materias propias de la competencia del Ministerio.

g) La presidencia, secretariado, elaboración de documentación y ejecución de acuerdos de la Comisión Interministerial Permanente de Armas y Explosivos.

h) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos administrativos, de las reclamaciones previas a la vía judicial, civil o laboral y de los procedimientos de revisión de oficio de los actos administrativos.

i) La tramitación y propuesta de resolución de las peticiones de indemnización.

j) La sustanciación y propuesta de resolución de los conflictos de atribuciones entre órganos del Departamento.

k) La dirección y coordinación de las Oficinas de Información y Atención al Ciudadano del Departamento y el mantenimiento de la base de datos de información administrativa, aportando a aquéllas apoyo documental y técnico, impulsando el intercambio de material informativo entre ellas y participando en la elaboración y distribución de publicaciones y otros medios de difusión informativa.

l) La atención a las víctimas del terrorismo, facilitando información relativa a posibilidades y procedimien-

tos para solicitar ayudas públicas y para la obtención, en su caso, del beneficio de justicia gratuita. La tramitación y propuesta de resolución de los expedientes de ayudas y resarcimientos a los afectados por delitos de terrorismo. La colaboración con las oficinas de asistencia a las víctimas de delitos violentos que se establezcan en Tribunales y Fiscalías, así como la relación con las asociaciones de víctimas de terrorismo y sus familiares y con las unidades de otras administraciones encargadas también de la tramitación de las ayudas públicas.

m) La gestión del Registro Nacional de Asociaciones, la inscripción de las asociaciones de ámbito estatal, así como la instrucción de los expedientes y la formulación de las propuestas necesarias para la declaración de utilidad pública de asociaciones.

n) El ejercicio de las competencias atribuidas al Ministerio del Interior, respecto a los espectáculos públicos en general, los espectáculos taurinos y los juegos de azar, así como asegurar el funcionamiento de los registros administrativos previstos en estas materias.

ñ) El secretariado, la elaboración de documentación y la ejecución de acuerdos de la Comisión Nacional del Juego y de la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos.

o) El secretariado, la elaboración de documentación y la ejecución de acuerdos de la Comisión Asesora de Publicaciones, de la Comisión Estadística y de otros órganos colegiados adscritos al Ministerio del Interior a través de la Secretaría General Técnica.

p) La coordinación y realización de las estadísticas del Departamento, sin perjuicio de las competencias de los distintos órganos superiores y directivos, así como del Instituto Nacional de Estadística.

q) La propuesta de programa editorial del Departamento, así como la edición y distribución con carácter general de las publicaciones del mismo.

r) La organización y dirección de la biblioteca y archivo generales y de los demás servicios de documentación del Ministerio.

3. La Secretaría General Técnica está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

a) Vicesecretaría General Técnica.
b) Subdirección General de Recursos.
c) Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo.
d) Subdirección General de Estudios y Relaciones Institucionales.

4. Corresponde a la Vicesecretaría General Técnica la realización de los estudios, informes y gestiones, necesarias para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el apartado 2, párrafos a), b), c), d), e), f) y g), de este artículo. Su titular sustituirá al Secretario general técnico en los casos de vacante, ausencia y enfermedad.

5. Corresponde a la Subdirección General de Recursos la realización de los actos de instrucción y la preparación de las propuestas de resolución necesarias para el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el apartado 2, párrafos h), i) y j), de este artículo.

6. Corresponde a la Subdirección General de Atención al Ciudadano y de Asistencia a las Víctimas del Terrorismo la realización de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el apartado 2, párrafos k) y l), de este artículo.

7. Corresponde a la Subdirección General de Estudios y Relaciones Institucionales el ejercicio de las funciones atribuidas a la Secretaría General Técnica en el apartado 2, párrafos m), n), ñ), o), p), q) y r), de este artículo.

Artículo 12. *Dirección General de Política Interior*

1. A la Dirección General de Política Interior le corresponde el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas el Ministerio del Interior sobre los procesos electorales y consultas populares y el régimen jurídico de los partidos políticos, así como la elaboración de estudios e informes, la realización de análisis y la

preparación de propuestas en relación con las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y la coordinación de estos órganos, en cuanto ejerciten competencias propias del Departamento.

2. En particular, corresponden a la Dirección General de Política Interior las siguientes funciones:

a) La gestión de las competencias del Ministerio del Interior respecto a los procesos electorales y a las consultas directas al electorado.

b) El mantenimiento de las relaciones necesarias con la Administración electoral y, en particular, con la Junta Electoral Central.

c) La gestión de las relaciones con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en materia electoral.

d) La coordinación con las unidades dependientes de otros Ministerios con competencias en materia electoral.

e) El registro y la aplicación del régimen jurídico de los partidos políticos.

f) La gestión de las subvenciones estatales anuales y de las subvenciones por gastos electorales de las formaciones políticas, en los términos establecidos en la legislación vigente.

g) La tramitación de los asuntos que se deriven de las relaciones del Ministerio del Interior con las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno.

h) La elaboración y comunicación de instrucciones a dichos órganos, para el correcto mantenimiento de las relaciones de coordinación y cooperación de la Administración del Estado con las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

i) La gestión de las competencias del Departamento en relación con la protección y garantía del ejercicio de los derechos fundamentales de reunión y manifestación.

j) Coordinar, de acuerdo con las directrices que reciba del Secretario de Estado de Seguridad y bajo la dependencia funcional de éste, el ejercicio de las competencias que los Delegados y Subdelegados del Gobierno tienen atribuidas en relación con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y en materia de seguridad ciudadana, sin perjuicio de lo establecido en relación con la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.

k) Cualesquiera otras que las disposiciones vigentes les atribuyeren.

3. De la Dirección General de Política Interior depende la Subdirección General de Política Interior y Procesos Electorales a la que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General en el apartado 2 de este artículo.

Artículo 13. *Dirección General de Protección Civil*

1. Corresponde a la Dirección General de Protección Civil el ejercicio de las competencias del Ministerio del Interior, derivadas de lo dispuesto en la Ley 2/1985, de 21 de enero, y su normativa de desarrollo.

2. En particular, corresponden a la Dirección General de Protección Civil las siguientes funciones:

a) La preparación de planes estatales de protección civil o cuya competencia tenga atribuida por la normativa legal vigente.
b) La organización y realización práctica de ejercicios y simulacros en el marco de los citados planes.

c) La organización y dirección de la Sala Nacional de Coordinación Operativa, de la Red de Alerta a la Radiactividad, de las redes propias de comunicación para emergencias y de otras infraestructuras destinadas a facilitar la gestión operativa en emergencias.

d) La organización y mantenimiento de bases de datos relativas a mapas de riesgos, a recursos materiales y humanos, movilizables en casos de emergencias, y otras necesarias de acuerdo con los planes de pro-

tección civil y la normativa legal vigente.

e) La preparación y difusión de alertas a las organizaciones de protección civil y, en su caso, a los ciudadanos.

f) La preparación de normas o directrices que tengan por objeto la previsión y prevención de riesgos, la planificación y actuación en emergencias o las ayudas y subvenciones para la rehabilitación y reconstrucción u otras actividades de protección civil.

g) La confección, ejecución y seguimiento de los presupuestos de protección civil.

h) La concesión de subvenciones y ayudas para la atención de necesidades derivadas de siniestros o catástrofes.

i) La concesión de subvenciones y ayudas que faciliten la implantación de los planes de protección civil de carácter estatal o el desarrollo de actividades de interés para la protección civil en ese mismo ámbito.

j) La gestión administrativa necesaria para la contratación de estudios y servicios y para la adquisición de bienes.

k) La formación teórica y práctica en la gestión de riesgos y emergencias.

l) La formación y entrenamiento de mandos y personal de los diferentes servicios y organizaciones, implicados en la protección de personas y bienes en caso de emergencia, en particular servicios de extinción de incendios y salvamento, servicios sanitarios y fuerzas y cuerpos de seguridad.

m) La organización y mantenimiento de un fondo documental especializado que permita la máxima difusión de la información y resulte fácilmente accesible a cualquier interesado.

n) El desarrollo de estudios y programas de información a la población, así como la promoción de iniciativas para la organización y desarrollo de la autoprotección ciudadana y corporativa, y para el fomento de la participación social en las actividades de protección civil.

ñ) El desarrollo de investigación y estudios sobre aspectos sociológicos, jurídicos y económicos, relevantes para las actividades de protección civil.

o) La coordinación del ejercicio de las competencias del Departamento y de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno, en materia de protección civil, y específicamente la coordinación y el apoyo de las actuaciones llevadas a cabo por éstas en caso de emergencia.

p) La gestión de las relaciones con los órganos competentes en materia de protección civil de las Comunidades Autónomas y, en su caso, de los entes locales.

q) El mantenimiento de relaciones técnicas con organismos homólogos de otros países y la gestión de la solicitud y aportación de ayuda exterior en virtud de lo establecido por la normativa de la Unión Europea y de los Tratados y Convenios internacionales en vigor.

3. Para el desarrollo de las indicadas funciones, la Dirección General de Protección Civil se estructura en las siguientes unidades, con nivel orgánico de subdirección general:

a) Subdirección General de Planes y Operaciones.
b) Subdirección General de Subvenciones y Gestión de Recursos.

4. A través de la Subdirección General de Planes y Operaciones se llevará a cabo el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Protección Civil en el apartado 2, párrafos a), b), c), d) y e).

5. A través de la Subdirección General de Subvenciones y Gestión de Recursos, se llevará a cabo el ejercicio de las funciones atribuidas a la Dirección General de Protección Civil en el apartado 2, párrafos g), h), i) y j).

6. Dependerá directamente del Director general de Protección Civil la organización administrativa encar-

gada del ejercicio de las funciones no atribuidas expresamente a la Subdirección General de Planes y Operaciones o a la Subdirección General de Subvenciones y Gestión de Recursos, quedando encomendadas a la Escuela Nacional de Protección Civil las funciones de los párrafos k) y l); al Centro Nacional de Información y Documentación la función m), y al Centro Europeo de Investigación Social de Situaciones de Emergencia (CEISE) la contenida en el párrafo ñ).

Artículo 14. *Dirección General de Tráfico*

1. A la Dirección General de Tráfico, a través de la cual el Ministerio del Interior ejerce sus competencias sobre el Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico, le corresponden las siguientes funciones:

a) La gestión y control del tráfico interurbano, sin perjuicio de la ejecución de las competencias transferidas a determinadas Comunidades Autónomas.

b) El establecimiento de las directrices para la formación y actuación de los agentes de la autoridad, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones locales, con cuyos órganos se instrumentará, mediante los correspondientes acuerdos, la colaboración necesaria.

c) La planificación, dirección y coordinación de las instalaciones para la mejora de la seguridad vial en los accesos a las áreas metropolitanas, travesías urbanas y grandes núcleos de población, así como en tramos y puntos peligrosos o conflictivos.

d) La información y ayuda a los usuarios de las vías interurbanas sobre las incidencias de la circulación, procurando a los mismos asistencia sanitaria y mecánica, cuando sea necesaria.

e) La elaboración de instrucciones relativas a la circulación de transportes especiales, de vehículos que transporten mercancías peligrosas y de pruebas deportivas en carretera.

f) La aprobación de instrucciones sobre la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico y sobre autorizaciones de circulación de vehículos.

g) La realización de estudios y propuestas, y la elaboración de anteproyectos de disposiciones, sobre tráfico y seguridad vial.

h) La tramitación y propuesta de resolución de los recursos, así como la tramitación y formulación de declaraciones de nulidad, y la resolución de reclamaciones previas a la vía judicial.

i) El ejercicio de la secretaría de la Comisión Interministerial de Seguridad Vial; la participación en Organismos internacionales, en materia de tráfico y seguridad en la circulación vial, así como la tramitación de los expedientes para la concesión de la Medalla al Mérito de la Seguridad Vial; resolver sobre la instalación de videocámaras y dispositivos análogos, para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, en el ámbito de la Administración General del Estado.

j) La investigación de los accidentes de tráfico y la evaluación de estudios de estadísticas relacionados con los mismos.

k) El soporte administrativo y el impulso de las actividades del Consejo Superior de Tráfico y Seguridad de la Circulación Vial, a través de su Secretariado Permanente.

l) La elaboración, ejecución y seguimiento del plan de actuaciones y del anteproyecto de presupuesto de ingresos y gastos del Organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

m) La dirección y coordinación de la labor inspectora del Organismo, tanto de sus servicios centrales como periféricos, sin perjuicio de las funciones de inspección, atribuidas a otros órganos de la Administración General del Estado.

n) La iniciativa y realización de estudios sobre conocimientos, aptitudes, destreza y comportamiento de conductores y peatones, el fomento de la educación vial, así como la elaboración de instrucciones en materia de permisos para conducir y la tramitación de expedientes de conductor ejemplar.

ñ) La dirección y control de la enseñanza de la conducción, así como la elaboración de instrucciones y el establecimiento de los medios para la realización de las correspondientes pruebas de aptitud, incluida la formación de examinadores, y la dirección de la enseñanza para adquirir la titulación de personal directivo y docente de escuelas particulares de conductores.

o) El registro y control de los centros habilitados para la evaluación de las aptitudes psicofísicas de los conductores.

p) El control de la publicidad relacionada con el tráfico y la seguridad de la circulación vial.

q) La gestión económico-financiera de los ingresos y los gastos del Organismo y su contabilización, así como la tramitación de las solicitudes de indemnización por daños.

r) La gestión, conservación y custodia del patrimonio del Organismo y su control mediante inventario.

s) La determinación, elaboración del proyecto, dirección y ejecución de las obras de construcción y reforma de los bienes inmuebles propiedad del Organismo o adscritos o cedidos para su uso.

t) La tramitación de los expedientes de adquisición de bienes y de prestación de servicios, con arreglo a la normativa vigente, así como el seguimiento y control de los contratos que se celebren al amparo de la misma.

u) La creación, desarrollo, mantenimiento, explotación y custodia de los registros y bases de datos de vehículos, conductores e infractores, profesionales de la enseñanza de la conducción, centros de formación de conductores, centros de reconocimiento de conductores, accidentes y cuantos otros sea necesario crear para el desarrollo de las competencias del Organismo autónomo.

v) La racionalización, simplificación e informatización de los procedimientos administrativos y la realización de estudios sobre organización del trabajo, para aumentar la eficacia y mejorar el servicio a los usuarios.

w) La elaboración de tablas estadísticas relativas a todas las áreas de actividad del Organismo autónomo.

x) Dar soporte en tecnologías de la información, a las unidades del Organismo, para la gestión de toda la actividad realizada para prestar los servicios que tiene encomendados.

y) El estudio y propuesta de adecuación y dimensionamiento de las relaciones de puestos de trabajo del Organismo, tanto de personal funcionario como laboral, la provisión de los mismos y, en general, la gestión del personal, sus retribuciones, acción social, formación y la prevención de riesgos laborales.

z) La coordinación de la elaboración y distribución de todas las publicaciones del Organismo autónomo y la dirección y control del Registro General.

2. La Dirección General de Tráfico está integrada por los siguientes órganos con rango de sudirección general:

a) Secretaría General.
b) Subdirección General de Seguridad Vial.
c) Subdirección General de Investigación y Formación Vial.
d) Subdirección General de Normativa y Recursos.
e) Subdirección General de Sistemas de Información y Organización de Procedimientos.

3. Corresponde a la Secretaría General la colaboración con el Director general para la coordinación entre los distintos servicios centrales y periféricos del Organismo, y la realización de las actuaciones y gestiones necesarias para el ejercicio de las funciones atribuidas al órgano directivo en el apartado 1, párrafos l), m), q), r), s), t), y) y z), de este artículo. Su titular sustituirá al Director general en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

4. Corresponde a la Subdirección General de Seguridad Vial la realización de las actuaciones y gestiones necesarias para el ejercicio de las funciones atribuidas al órgano directivo en el apartado 1, párrafos a), b), c), d) y e) de este artículo.
5. Corresponde a la Subdirección General de Investigación y Formación Vial la realización de estudios,

informes, actuaciones y gestiones necesarias para el ejercicio de las funciones atribuidas al Organismo autónomo en el apartado 1, párrafos j), k), n), ñ), o) y p), de este artículo.

6. Corresponde a la Subdirección General de Normativa y Recursos la realización de estudios, informes, actuaciones y gestiones necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas al Organismo autónomo en el apartado 1, párrafos f), g) y h), de este artículo.

7. Corresponde a la Subdirección General de Sistemas de Información y Organización de Procedimientos la realización de las actuaciones y gestiones necesarias para el ejercicio de las funciones atribuidas al órgano directivo en el apartado 1, párrafos u), v), w) y x), de este artículo.

8. El ejercicio de las funciones del apartado 1, párrafo i), de este artículo está atribuido directamente a la Dirección del Organismo autónomo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Primera. *Supresión de órganos*

Quedan suprimidos los siguientes órganos:

1. Dependiente de la Secretaria de Estado de Seguridad, la Dirección General de Administración de la Seguridad.

2. Dependientes de la Dirección General de Administración de la Seguridad:

a) La Subdirección General de Planificación, Medios Materiales y Personal de la Seguridad.
b) La Subdirección General de Gestión Económico-Financiera.

3. Dependiente de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias: La Subdirección General de Planificación y Servicios Penitenciarios.

4. Dependiente de la Dirección General de Política Interior: La Subdirección General de Extranjería.

5. Dependientes de la Dirección General de Trafico:

a) La Subdirección General de Gestión Económica y Servicios.
b) La Subdirección General de Legislación y Recursos.

Disposición Adicional Segunda. *Organos colegiados*

Los órganos colegiados del Ministerio del Interior, cuya composición y funciones sean de alcance estrictamente ministerial, podrán ser regulados, modificados o suprimidos mediante Orden del Ministro del Interior.

Disposición Adicional Tercera. *Funciones del Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias*

1. Se modifica el art. 2 del Real Decreto 326/1995, de 3 de marzo, por el que se regula el Organismo autónomo Trabajos y Prestaciones Penitenciarias, al que se incorporan cuatro nuevos apartados con los números 7, 8, 9 y 10, que tendrán la siguiente redacción:

7. Coordinación y gestión de las actividades de atención social en los centros penitenciarios, así como la colaboración permanente con instituciones y organismos especializados en esta materia de las distintas administraciones.

8. La coordinación de los programas de intervención de organizaciones no gubernamentales y otras instituciones en los centros penitenciarios.

9. El impulso y coordinación de cuantas líneas de actividad se desarrollen desde la Administración penitenciaria en materia de preparación y/o acompañamiento para la inserción sociolaboral.

10. La gestión de la pena alternativa de trabajo en beneficio de la comunidad y la que corresponda en materia de gestión de recursos y de seguimiento de penas alternativas y/o de medidas alternativas del Código Penal.

2. Queda suprimida la Vicepresidencia del Consejo de Administración del Organismo autónomo Trabajo y Prestaciones Penitenciarias, asumiendo todas sus funciones la Presidencia del mismo.

Disposición Adicional Cuarta. *Adscripción del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes*

Las competencias atribuidas en el Real Decreto 2816/1998, de 23 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 480/1995, de 7 de abril, de creación del Foro para la Integración Social de los Inmigrantes, al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales serán asumidas por el Ministerio del Interior o por su titular.

La designación de vocales que no representen a las Administraciones públicas se realizará por el Ministro del Interior, a propuesta del Delegado del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración.

Disposición Adicional Quinta. *Transferencia de créditos*

Los créditos previstos en el presupuesto del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), para el Foro para la Integración Social de los Inmigrantes quedan transferidos al Ministerio del Interior.

Disposición Adicional Sexta. *Gasto público*

La ejecución del presente Real Decreto no supondrá incremento del gasto público.

DISPOSICION TRANSITORIA

Disposición Transitoria Unica. *Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general*

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este Real Decreto. Dicha adaptación, en ningún caso, podrá generar incremento de gasto público.

Las unidades y puestos de trabajo encuadrados en los órganos suprimidos por este Real Decreto se adscribirán provisionalmente, por resolución del Subsecretario, hasta tanto entre en vigor la nueva relación de puestos de trabajo, a los órganos regulados en el presente Real Decreto, en función de las atribuciones que éstos tienen asignadas.

2. En el ámbito de la Dirección General de la Policía, y hasta tanto se apruebe el nuevo catálogo de puestos de trabajo, la adscripción provisional a que se refiere el apartado anterior, será realizada por resolución del Director General de la Policía.

DISPOSICION DEROGATORIA

Disposición Derogatoria Unica. *Derogación normativa*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto y, específicamente, elReal Decreto 1885/1996, de 2 de agosto,de estructura orgánica básica del Ministerio del Interior.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. *Facultades de desarrollo*

Se autoriza al Ministro del Interior para que, previo cumplimiento de los trámites legales oportunos, y conjuntamente con el Ministro de Defensa por lo que afecte al Cuerpo de la Guardia Civil, adopte las medidas que sean necesarias para el cumplimiento y desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición Final Segunda. *Modificaciones presupuestarias*

Por el Ministerio de Hacienda se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento de lo previsto en este Real Decreto.

Disposición Final Tercera. *Entrada en vigor*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Mº DEL INTERIOR

1980/16128 *Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre reestructuración de la Protección Civil.*

(BOE 180/1980 de 28-07-1980, pág. 16998)

La necesidad de potenciar el ejercicio de las funciones que corresponden a los poderes públicos en materia de defensa y protección civil, hace indispensable una reestructuración de los órganos que actualmente tienen atribuida esta competencia en el Ministerio del Interior.

En primer término, resulta conveniente la existencia de un órgano colegiado que coordine e impulse las actuaciones de otros departamentos, organismos autónomos, entidades públicas y asociaciones privadas que ejercen actividades de previsión, asistencia y colaboración dentro del ámbito de la protección civil. Con esta finalidad, se crea una Comisión Nacional de Protección Civil, presidida por el Ministro del Interior e integrada por representantes de los departamentos y entidades anteriormente aludidas.

Por otra parte, el órgano que asume en el Ministerio del Interior las competencias en materia de protección civil, debe disponer de la organización imprescindible para el ejercicio de las funciones, de evidente significación y entidad, que le corresponden, y del nivel adecuado a su carácter de órgano encargado de mantener relaciones permanentes con otros organismos superiores de la Administración del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno e informe del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo 1

1. Se crea la Comisión Nacional de Protección Civil como órgano coordinador, consultivo y deliberante en materia de protección civil.

2. La Comisión Nacional de Protección Civil, ejercerá las siguientes funciones:

a) La elaboración del Catálogo de recursos movilizables en casos de emergencia.

b) El estudio y aprobación de planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés.

c) El estudio y aprobación de los Planes necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la Comunidad.

d) El estudio y aprobación de los Planes de actuación con motivo de siniestros, catástrofes, calamidades y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

e) El estudio, propuesta y coordinación de las ayudas, beneficios y subvenciones que se puedan conceder cuando se produzcan algunos de los acontecimientos a que se refiere el apartado anterior.

f) La coordinación y el impulso de los Organismos y Dependencias relacionadas con la protección civil.

g) El control de todas las actividades relacionadas con la protección civil.

h) Informar las disposiciones generales relacionadas con la protección civil.

3. Las funciones a que se refieren los párrafos a) y b) del apartado anterior, se entenderán sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder al Ministerio de Defensa en materia de defensa civil.

Artículo 2

1. La Comisión Nacional de Protección Civil funcionará en Pleno y en Comisión Permanente.

2. Bajo la Presidencia del Ministro del Interior el Pleno de la Comisión de Protección Civil estará integrado por los siguientes miembros:

- Actuará como Vicepresidente el Director de la Seguridad del Estado o el Subsecretario del Interior.

- Vocales: Los Subsecretarios de los Ministerios de Presidencia, Defensa, Hacienda, Educación, Obras Públicas y Urbanismo, Industria y Energía, Agricultura, Transportes y Comunicaciones, Sanidad y Seguridad Social, Cultura, Administración Territorial o Director General en el que específicamente deleguen, y los Directores generales de Política Interior, de la Guardia Civil, de la Policía, de Tráfico y de Protección Civil.

- Secretario: El Subdirector general de Protección Civil.

3. También podrán ser convocados por el Presidente, los representantes de otros Ministerios y de Organismos y Entidades públicas y privadas, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar.

Artículo 3

Corresponde a la Comisión Permanente el estudio y aprobación de los planes de actuación, programas o proyectos que afecten a determinados sectores o actividades. Presidirá la Comisión Permanente el Director general de Protección Civil y formarán parte de la misma los Directores generales de Política Interior, de la Guardia Civil, de la Policía y de Tráfico, así como aquellos otros Vocales que se determinen de acuerdo con los asuntos de que se trate. Actuará como Secretario el Subdirector general de Protección Civil.

Artículo 4

Se crea en el Ministerio del Interior la Dirección General de Protección Civil, que ejercerá las siguientes funciones:

a) Elaboración de planes y proyectos para la protección de personas, instalaciones y bienes de interés general en situaciones de emergencia.

b) Elaboración de planes de actuación con motivo de siniestros, calamidades, catástrofes y otros acontecimientos de análoga naturaleza.

c) Elaboración de los planes necesarios para garantizar el normal funcionamiento de los servicios esenciales para la comunidad.

d) Elaboración e informe, en su caso, de disposiciones en materia de protección civil.

e) Organizar e impulsar la formación y perfeccionamiento del personal que pueda ejercer funciones de protección civil.

f) Coordinar y dirigir las actuaciones que afecten a más de una provincia en materia de protección civil.

g) Supervisar y controlar todas las actuaciones que se realicen en materia de protección civil.

h) Ejercer las competencias del Estado en materia de protección civil.

Artículo 5

1. La Dirección General de Protección Civil se estructura en las siguientes unidades:

1.1. Subdirección General de Protección Civil, a la que corresponderá la redacción de planes, proyectos y la realización de estudios en materia de protección de las personas y de los bienes y la coordinación operativa del desarrollo de los planes de actuación.

1.2. La Subdirección General de Protección Civil contará con los siguientes Servicios:

- Secretaría General.

- Formación.
- Coordinación operativa.
- Movilización.

2. Podrán ser adscritos a la Dirección General de Protección Civil los Consejeros Técnicos y Directores de Programas que designe la subsecretaría del Ministerio del Interior.

Artículo 6

Los Gobernadores civiles asumirán, en sus respectivas provincias, la dirección y coordinación de la protección civil, de acuerdo con las directrices e instrucciones del Ministerio del Interior.

La Comisión Provincial del Gobierno desempeñará en el ámbito provincial competencias equivalentes a las atribuidas a la Comisión Nacional de Protección Civil.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera

El Ministerio de Hacienda habilitará los créditos correspondientes para la aplicación de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposición Final Segunda

El Ministerio del Interior dictará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Mº DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

1993/29581 *Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.*

(BOE 298/1993 de 14-12-1993, pág. 35159)

Los aparatos, equipos y sistemas empleados en la protección contra incendios se caracterizan porque su instalación se hace con la expectativa de que no han de ser necesariamente utilizados y, por otra parte, los ensayos efectuados para contrastar su eficacia difícilmente pueden realizarse en las mismas condiciones en que van a ser utilizados.

Por ello, si las características de estos aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento, no satisfacen los requisitos necesarios para que sean eficaces durante su empleo, además de no ser útiles para el fin para el que han sido destinados, crean una situación de falta de seguridad, peligrosa para personas y bienes.

La Norma Básica de la Edificación, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, establece que el diseño, la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos cumplirán lo establecido en su reglamentación específica.

Se hace necesario, en consecuencia, establecer las condiciones que deben reunir las citadas instalaciones para lograr que su empleo, en caso de incendio, sea eficaz.

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, establece, en su art. 12, las disposiciones que deben contener los reglamentos de seguridad; en este sentido, el presente Reglamento se estructura en dos partes: la primera comprende el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios y la segunda, que está constituida por dos apéndices, contiene las disposiciones técnicas; el primer apéndice establece las prescripciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios, incluyendo características e instalación, y el segundo el mantenimiento mínimo de los mismos.

Asimismo, la citada Ley 21/1992 define el marco en el que ha de desenvolverse la seguridad industrial, estableciendo los instrumentos necesarios para su puesta en aplicación, de conformidad con las competencias que corresponden a las distintas Administraciones Públicas.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de noviembre de 1993,

DISPONGO:

Artículo único

Se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios que figura como anexo a este Real Decreto, así como los dos apéndices relativos a las disposiciones técnicas.

Disposición adicional única

Se autoriza al Ministro de Industria y Energía para que, de acuerdo con la evolución de la técnica, actualice la relación de normas UNE que figuran en este Reglamento y sus apéndices y adecue las exigencias técnicas cuando las mismas resulten de normas de derecho comunitario.

Disposición transitoria primera

A los aparatos, equipos o sistemas ya instalados o en proyecto de instalación, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, únicamente les será de aplicación aquellas materias relativas a su mantenimiento.

Disposición transitoria segunda

La marca a que se refiere el art. 2 del Reglamento anexo a este Real Decreto sólo será exigible a los aparatos, equipos o componentes de sistemas que se instalen a partir de un año de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Disposición transitoria tercera

En la Comunidad Autónoma de Cantabria, los servicios correspondientes a la Administración General del Estado ejercerán las funciones previstas en el presente Reglamento hasta que se lleve a cabo el traspaso de servicios previsto en el art. 22 de la Ley Orgánica 9/1992, de 23 de diciembre, de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas que accedieron a la autonomía por la vía del art. 143 de la Constitución.

Disposición final primera

1. Se faculta al Ministro de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente Real Decreto.

2. El presente Real Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Disposición final segunda

Se solicitará el informe de la Comisión Permanente de las condiciones de protección contra incendios en los edificios, creada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, en todos los temas de su competencia.

REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

CAPITULO I: OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1

Es objeto del presente Reglamento establecer y definir las condiciones que deben cumplir los aparatos, equipos y sistemas, así como su instalación y mantenimiento empleados en la protección contra incendios.

CAPITULO II: ACREDITACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN ESTE REGLAMENTO

Artículo 2

El cumplimiento de las exigencias establecidas en este Reglamento para aparatos, equipos, sistemas o sus componentes deberá justificarse, cuando así se determine, mediante certificación de organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas.

Artículo 3

Cuando se trate de productos procedentes de alguno de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, el Ministerio de Industria y Energía aceptará que las marcas de conformidad a normas, a que se refiere esta disposición, sean emitidas por un organismo de normalización y/o certificación, oficialmente reconocido en otro Estado miembro de la Comunidad Económica Europea, siempre que ofrezca garantías técnicas, profesionales y de independencia equivalentes a las exigidas por la legislación española.

Artículo 4

Los organismos a los que se refiere el art. 2 remitirán al Ministerio de Industria y Energía y a las Comunidades Autónomas del territorio donde actúen, relación de las marcas de conformidad que en el mismo se señalan, las cuales serán publicadas en el Boletín Oficial del Estado, sin perjuicio de la publicación, cuando corresponda, en los Diarios Oficiales de las Comunidades Autónomas.

En los mismos términos serán asimismo publicadas en el Boletín Oficial del Estado las relaciones de los productos a los que se ha retirado la marca.

Artículo 5

Si un fabricante o importador se considera perjudicado por la no concesión o la retirada de la marca de conformidad, podrá manifestar su disconformidad ante el organismo que la conceda y, en caso de desacuerdo, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

La Administración requerirá del organismo de control los antecedentes y practicará las comprobaciones que correspondan, dando audiencia al interesado en la forma prevista en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resolviendo en el plazo que al efecto establezca y, en su defecto, en el plazo de tres meses si es o no correcta la actuación del mismo.

En tanto no se produzca una resolución expresa, por parte de la Administración, favorable a la concesión o mantenimiento de la marca de conformidad, el interesado no podrá comercializar el producto objeto de la marca.

Artículo 6

En caso de retirada de la marca, el fabricante, importador o persona responsable retirará del mercado el producto de que se trate.

Artículo 7

En el caso de aparatos, equipos o componentes de las instalaciones de protección contra incendios procedentes de los Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, se considerará que satisfacen las especificaciones técnicas de seguridad exigidas en este Reglamento si cumplen las disposiciones nacionales vigentes en sus países respectivos, siempre que éstas supongan un nivel de seguridad para las personas y los bienes, reconocido como equivalente por el Ministerio de Industria y Energía.

Artículo 8

De conformidad con el art. 14 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, la Comunidad Autónoma correspondiente podrá llevar a cabo, por sí misma o a través de las entidades que designe, comprobaciones de tipo técnico, realizando los muestreos y ensayos que estime necesarios, a fin de verificar la adecuación del producto a los requisitos de seguridad establecidos en la presente reglamentación.

Cuando se compruebe que la utilización de un producto con marca de conformidad resulta manifiestamente peligrosa, los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma podrán ordenar, cautelarmente, la puesta fuera de servicio del aparato, equipo o sistema en que se haya puesto de manifiesto la situación peligrosa y, en su caso, tramitará la cancelación de dicha marca.

Artículo 9

No será necesaria la marca de conformidad de aparatos, equipos u otros componentes cuando éstos se diseñen y fabriquen como modelo único para una instalación determinada. No obstante, habrá de presentarse ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, antes de la puesta en funcionamiento del aparato, el equipo o el sistema o componente, un proyecto firmado por técnico titulado competente, en el que se especifiquen sus características técnicas y de funcionamiento y se acredite el cumplimiento de todas las prescripciones de seguridad exigidas por este Reglamento, realizándose los ensayos y pruebas que correspondan.

CAPITULO III: INSTALADORES Y MANTENEDORES

SECCION PRIMERA: Instaladores

Artículo 10

La instalación de aparatos, equipos, sistemas y sus componentes, a que se refiere este Reglamento, con excepción de los extintores portátiles, se realizará por instaladores debidamente autorizados.

La Comunidad Autónoma correspondiente, llevará un libro Registro en el que figurarán los instaladores autorizados.

Artículo 11

1. La inscripción en el Registro de Instaladores deberá solicitarse a los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

La solicitud incluirá, como mínimo:

a) Relación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios para cuya instalación se solicita la inscripción.
b) Documentación acreditativa de su plantilla de personal adecuada a su nivel de actividad. Deberán contar con un técnico titulado, responsable técnico, que acreditará su preparación e idoneidad para desempeñar la actividad que solicita.
c) Descripción de los medios materiales de que dispone para el desarrollo de su actividad.
d) Documentación acreditativa de haber concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos que puedan derivarse de sus actuaciones.

2. A la vista de los documentos presentados, previas las comprobaciones que se estimen oportunas y si ello resulta satisfactorio, los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, procederán a la inscripción correspondiente, indicando la clase de aparatos, equipos y sistemas para los que se hace la inscripción y emitirá un certificado acreditativo de la misma.

3. Según lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 21/1992, las autorizaciones concedidas tendrán ámbito estatal.

4. La validez de las inscripciones será de tres años prorrogables, a partir de la primera inscripción, a petición del interesado, por períodos iguales de tiempo, siempre que la empresa autorizada acredite que sigue cumpliendo los requisitos exigidos.

Si durante el período de validez de la autorización se dejara de cumplir algún requisito, podrá ser revocada o suspendida la autorización conseguida en función de la gravedad del incumplimiento.

Artículo 12

Con independencia de las obligaciones derivadas del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este Reglamento, relacionadas con la instalación y montaje de equipos, aparatos y sistemas de pro-

tección contra incendios que ejecuten los instaladores autorizados, éstos deberán abstenerse de instalar los equipos, aparatos u otros componentes de los sistemas de protección contra incendios que no cumplan las disposiciones vigentes que le son aplicables, poniendo los hechos en conocimiento del comprador o usuario de los mismos. No serán reanudados los trabajos hasta que no sean corregidas las deficiencias advertidas.

Una vez concluida la instalación, el instalador facilitará al comprador o usuario de la misma la documentación técnica e instrucciones de mantenimiento peculiares de la instalación, necesarias para su buen uso y conservación.

SECCION SEGUNDA: Mantenedores

Artículo 13

El mantenimiento y reparación de aparatos, equipos y sistemas y sus componentes, empleados en la protección contra incendios, deben ser realizados por mantenedores autorizados.

La Comunidad Autónoma correspondiente llevará un Libro Registro en el que figurarán los mantenedores autorizados.

Artículo 14

1. La inscripción en el Registro de Mantenedores deberá solicitarse a los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

La solicitud incluirá como mínimo:

a) Relación de aparatos, equipos y sistemas de protección contra incendios, para cuyo mantenimiento se solicita la inscripción.

b) Documentación acreditativa de su plantilla de personal, adecuada a su nivel de actividad, que deberá contar con un técnico titulado, responsable técnico, el cual acreditará su preparación o idoneidad para desempeñar la actividad que solicita.

c) Descripción de los medios materiales de que dispone para el desarrollo de la actividad que solicita, incluyendo en todo caso el utillaje y repuestos suficientes e idóneos para la ejecución eficaz de las operaciones de mantenimiento.

d) Tener cubierta mediante la correspondiente póliza de seguros, la responsabilidad que pudiera derivarse de sus actuaciones.

2. A la vista de los documentos presentados, previas las comprobaciones que se estimen oportunas y si ello resulta satisfactorio, los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma procederán a la inscripción correspondiente, indicando las clases de aparatos, equipos y sistemas para los que se hace la inscripción y emitirá un certificado acreditativo de la misma.

3. Según lo dispuesto en el art. 13.3 de la Ley 21/1992, las autorizaciones concedidas tendrán ámbito estatal.

4. La validez de estas inscripciones será por tres años, prorrogables a partir de la primera inscripción, a petición del interesado, por períodos iguales de tiempo, una vez que la empresa autorizada acredite que sigue cumpliendo los requisitos exigidos.

Si durante el período de validez de la autorización se dejara de cumplir algún requisito, podrá ser revocada o suspendida la autorización conseguida en función de la gravedad del incumplimiento.

Artículo 15

Los mantenedores autorizados adquirirán las siguientes obligaciones en relación con los aparatos, equipos o sistemas cuyo mantenimiento o reparación les sea encomendado:

a) Revisar, mantener y comprobar los aparatos, equipos o instalaciones de acuerdo con los plazos reglamentarios, utilizando recambios y piezas originales.

b) Facilitar personal competente y suficiente cuando sea requerido para corregir las deficiencias o averías que se produzcan en los aparatos, equipos o sistemas cuyo mantenimiento tiene encomendado.

c) Informar por escrito al titular de los aparatos, equipos o sistemas que no ofrezcan garantía de correcto funcionamiento, presenten deficiencias que no puedan ser corregidas durante el mantenimiento o no cumplan las disposiciones vigentes que les sean aplicables. Dicho informe será razonado técnicamente.

d) Conservar la documentación justificativa de las operaciones de mantenimiento que realicen, sus fechas de ejecución, resultados e incidencias, elementos sustituidos y cuanto se considere digno de mención para conocer el estado de operatividad del aparato, equipo o sistema cuya conservación se realice. Una copia de dicha documentación se entregará al titular de los aparatos, equipos o sistemas.

e) Comunicar al titular de los aparatos, equipos o sistemas, las fechas en que corresponde efectuar las operaciones de mantenimiento periódicas.

Artículo 16

Cuando el usuario de aparatos, equipos o sistemas acredite que dispone de medios técnicos y humanos suficientes para efectuar el correcto mantenimiento de sus instalaciones de protección contra incen-

dios, podrá adquirir la condición de mantenedor de las mismas, si obtiene la autorización de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

CAPITULO IV: INSTALACION, PUESTA EN SERVICIO Y MANTENIMIENTO

Artículo 17

1. La instalación en los establecimientos y zonas de uso industrial de los aparatos, equipos y sistemas incluidos en este Reglamento requerirá, cuando así se especifique, la presentación de un proyecto o documentación, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.

El citado proyecto o documentación será redactado y firmado por técnico titulado competente, debiendo indicar los aparatos, equipos, sistemas o sus componentes sujetos a marca de conformidad.

El procedimiento que deberá seguirse, salvo que específicamente se disponga otra cosa, será el establecido en el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial y en la Orden de 19 de diciembre de 1980, que establece las normas de procedimiento y desarrollo de dicho Real Decreto.

2. En los edificios a los que sea de aplicación la Norma Básica de la Edificación Condiciones de protección contra incendios en los edificios, NBE-CPI-91, las instalaciones de protección contra incendios, en los aspectos contemplados en el apartado 1 anterior, se atendrán a lo dispuesto en la misma.

Artículo 18

La puesta en funcionamiento de las instalaciones a las que se refiere el apartado 1 del artículo anterior se hará de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 2135/1980, no precisando otro requisito que la presentación, ante los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma, de un certificado de la empresa instaladora emitido por un técnico titulado competente designado por la misma.

Artículo 19

Los aparatos, equipos, sistemas y sus componentes sujetos a este Reglamento se someterán a las revisiones de conservación que se establecen en el apéndice II, en el cual se determina, en cada caso, el tiempo máximo que podrá transcurrir entre dos revisiones o inspecciones consecutivas.

Las actas de estas revisiones, firmadas por el técnico que ha procedido a las mismas, estarán a disposición de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma al menos durante cinco años a partir de la fecha de su expedición.

Apéndice 1.

CARACTERISTICAS E INSTALACION DE LOS APARATOS, EQUIPOS Y SISTEMAS DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Los aparatos, equipos y sistemas, así como sus partes o componentes, y la instalación de los mismos, deben reunir las características que se especifican a continuación:

1. Sistemas automáticos de detección de incendio.

1. Los sistemas automáticos de detección de incendio y sus características y especificaciones se ajustarán a la norma UNE 23.007.
2. Los detectores de incendio necesitarán, antes de su fabricación o importación, ser aprobados de acuerdo con lo indicado en el art. 2 de este Reglamento, justificándose el cumplimiento de lo establecido en la norma UNE 23.007.

2. Sistemas manuales de alarma de incendios.

Los sistemas manuales de alarma de incendio estarán constituidos por un conjunto de pulsadores que permitirán provocar voluntariamente y transmitir una señal a una central de control y señalización permanentemente vigilada, de tal forma que sea fácilmente identificable la zona en que ha sido activado el pulsador.

Las fuentes de alimentación del sistema manual de pulsadores de alarma, sus características y especificaciones deberán cumplir idénticos requisitos que las fuentes de alimentación de los sistemas automáticos de detección, pudiendo ser la fuente secundaria común a ambos sistemas.

Los pulsadores de alarma se situarán de modo que la distancia máxima a recorrer, desde cualquier punto hasta alcanzar un pulsador, no supere los 25 metros.

3. Sistemas de comunicación de alarma.

El sistema de comunicación de la alarma permitirá transmitir una señal diferenciada, generada voluntariamente desde un puesto de control. La señal será, en todo caso, audible, debiendo ser, además, visi-

ble cuando el nivel de ruido donde deba ser percibida supere los 60 dB (A).

El nivel sonoro de la señal y el óptico, en su caso, permitirán que sea percibida en el ámbito de cada sector de incendio donde esté instalada.

El sistema de comunicación de la alarma dispondrá de dos fuentes de alimentación, con las mismas condiciones que las establecidas para los sistemas manuales de alarma, pudiendo ser la fuente secundaria común con la del sistema automático de detección y del sistema manual de alarma o de ambos.

4. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.

Cuando se exija sistema de abastecimiento de agua contra incendios, sus características y especificaciones se ajustarán a lo establecido en la norma UNE 23.500.

El abastecimiento de agua podrá alimentar a varios sistemas de protección si es capaz de asegurar, en el caso más desfavorable de utilización simultánea, los caudales y presiones de cada uno.

5. Sistemas de hidrantes exteriores.

1. Los sistemas de hidrantes exteriores estarán compuestos por una fuente de abastecimiento de agua, una red de tuberías para agua de alimentación y los hidrantes exteriores necesarios.

Los hidrantes exteriores serán del tipo de columna hidrante al exterior (CHE) o hidrante en arqueta (boca hidrante).

2. Las CHE se ajustarán a lo establecido en las normas UNE 23.405 y UNE 23.406. Cuando se prevean riesgos de heladas, las columnas hidrantes serán del tipo de columna seca.

Los racores y mangueras utilizados en las CHE necesitarán, antes de su fabricación o importación, ser aprobados de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de este Reglamento, justificándose el cumplimiento de lo establecido en las normas UNE 23.400 y UNE 23.091.

3. Los hidrantes de arqueta se ajustarán a lo establecido en la norma UNE 23.407, salvo que existan especificaciones particulares de los servicios de extinción de incendios de los municipios en donde se instalen.

6. Extintores de incendio.

1. Los extintores de incendio, sus características y especificaciones se ajustarán al Reglamento de aparatos a presión y a su Instrucción técnica complementaria MIE-AP5.

2. Los extintores de incendio necesitarán, antes de su fabricación o importación, con independencia de lo establecido por la ITC-MIE-AP5, ser aprobados de acuerdo con lo establecido en el art. 2 de este Reglamento, a efectos de justificar el cumplimiento de lo dispuesto en la norma UNE 23.110.

3. El emplazamiento de los extintores permitirá que sean fácilmente visibles y accesibles, estarán situados próximos a los puntos donde se estime mayor probabilidad de iniciarse el incendio, a ser posible próximos a las salidas de evacuación y preferentemente sobre soportes fijados a paramentos verticales, de modo que la parte superior del extintor quede, como máximo, a 1,70 metros sobre el suelo.

4. Se considerarán adecuados, para cada una de las clases de fuego (según UNE 23.010), los agentes extintores, utilizados en extintores, que figuran en la tabla I-1.

TABLA I-1

Agentes extintores y su adecuación a las distintas clases de fuego. Clase de fuego (UNE 23.010)

Agente extintor	A (Sólidos)	B (Líquidos)	C (Gases)	D (Metales especiales)
Agua pulverizada	(2)xxx	x		
Agua a chorro	(2)xx			
Polvo BC (convencional)		xxx	xx	
Polvo ABC (polivalente)	xx	xx	xx	
Polvo específico metales				xx
Espuma física	(2)xx	xx		
Anhídrido carbónico	(1)x	x		
Hidrocarburos halogenados	(1)x	xx		

Siendo: xxx Muy adecuado.
xx Adecuado.
x Aceptable.

Notas:

(1) En fuegos poco profundos (profundidad inferior a 5 mm) puede asignarse xx.

(2) En presencia de tensión eléctrica no son aceptables como agentes extintores el agua a chorro ni la espuma; el resto de los agentes extintores podrán utilizarse en aquellos extintores que superen el ensayo dieléctrico normalizado en UNE 23.110.

7. Sistemas de bocas de incendio equipadas.

1. Los sistemas de bocas de incendio equipadas estarán compuestos por una fuente de abastecimiento

de agua, una red de tuberías para la alimentación de agua y las bocas de incendio equipadas (BIE) necesarias.

Las bocas de incendio equipadas (BIE) pueden ser de los tipos BIE de 45 mm y BIE de 25 mm.

2. Las bocas de incendio equipadas deberán, antes de su fabricación o importación, ser aprobadas de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de este Reglamento, justificándose el cumplimiento de lo establecido en las normas UNE 23.402 y UNE 23.403.

3. Las BIE deberán montarse sobre un soporte rígido de forma que la altura de su centro quede como máximo a 1,50 m sobre el nivel del suelo o a más altura si se trata de BIE de 25 mm, siempre que la boquilla y la válvula de apertura manual si existen, estén situadas a la altura citada.

Las BIE se situarán, siempre que sea posible, a una distancia máxima de 5 m de las salidas de cada sector de incendio, sin que constituyan obstáculo para su utilización.

El número y distribución de las BIE en un sector de incendio, en espacio diáfano, será tal que la totalidad de la superficie del sector de incendio en que estén instaladas quede cubierta por una BIE, considerando como radio de acción de ésta la longitud de su manguera incrementada en 5 m.

La separación máxima entre cada BIE y su más cercana será de 50 m. La distancia desde cualquier punto del local protegido hasta la BIE más próxima no deberá exceder de 25 m.

Se deberá mantener alrededor de cada BIE una zona libre de obstáculos que permita el acceso a ella y su maniobra sin dificultad.

La red de tuberías deberá proporcionar, durante una hora, como mínimo, en la hipótesis de funcionamiento simultáneo de las dos BIE hidráulicamente más desfavorables, una presión dinámica mínima de 2 bar en el orificio de salida de cualquier BIE.

Las condiciones establecidas de presión, caudal y reserva de agua deberán estar adecuadamente garantizadas.

El sistema de BIE se someterá, antes de su puesta en servicio, a una prueba de estanqueidad y resistencia mecánica, sometiendo a la red a una presión estática igual a la máxima de servicio y como mínimo a 980 kPa (10 kg/cm^2), manteniendo dicha presión de prueba durante dos horas, como mínimo, no debiendo aparecer fugas en ningún punto de la instalación.

8. Sistemas de columna seca.

El sistema de columna seca estará compuesto por toma de agua en fachada o en zona fácilmente accesible al servicio contra incendios, con la indicación de uso exclusivo de los bomberos, provista de conexión siamesa, con llaves incorporadas y racores de 70 mm con tapa y llave de purga de 25 mm, columna ascendente de tubería de acero galvanizado y diámetro nominal de 80 mm, salidas en las plantas pares hasta la octava y en todas a partir de ésta, provistas de conexión siamesa, con llaves incorporadas y racores de 45 mm con tapa; cada cuatro plantas se instalará una llave de seccionamiento por encima de la salida de planta correspondiente.

La toma de fachada y las salidas en las plantas tendrán el centro de sus bocas a 0,90 m sobre el nivel del suelo.

Las llaves serán de bola, con palanca de accionamiento incorporada.

El sistema de columna seca se someterá, antes de su puesta en servicio, a una prueba de estanqueidad y resistencia mecánica, sometiéndole a una presión estática de 1.470 kPa (15 kg/cm) durante dos horas, como mínimo, no debiendo aparecer fugas en ningún punto de la instalación.

Los racores antes de su fabricación o importación deberán ser aprobados de acuerdo con este Reglamento, ajustándose a lo establecido en la norma UNE 23.400.

9. Sistemas de extinción por rociadores automáticos de agua.

Los sistemas de rociadores automáticos de agua, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas UNE 23.590, UNE 23.591, UNE 23.592, UNE 23.593, UNE 23.594, UNE 23.596 y UNE 23.597.

10. Sistemas de extinción por agua pulverizada.

Los sistemas de agua pulverizada, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación se ajustarán a las normas UNE 23.501, UNE 23.502, UNE 23.503, UNE 23.504, UNE 23.505, UNE 23.506 y UNE 23.507.

11. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión.

Los sistemas de espuma física de baja expansión, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas UNE 23.521, UNE 23.522, UNE 23.523, UNE 23.524, UNE 23.525 y UNE 23.526.

12. Sistemas de extinción por polvo.

Los sistemas de extinción por polvo, sus características y especificaciones, así como las condiciones de su instalación, se ajustarán a las normas UNE 23.541, UNE 23.542, UNE 23.543 y UNE 23.544.

13. Sistemas de extinción por agentes extintores gaseosos.

Los sistemas por agentes extintores gaseosos estarán compuestos, como mínimo, por los siguientes elementos:

a) Mecanismo de disparo.
b) Equipos de control de funcionamiento eléctrico o neumático.
c) Recipientes para gas a presión.
d) Conductos para el agente extintor.
e) Difusores de descarga.

Los mecanismos de disparo serán por medio de detectores de humo, elementos fusibles, termómetro de contacto o termostatos o disparo manual en lugar accesible.

La capacidad de los recipientes de gas a presión deberá ser suficiente para asegurar la extinción del incendio y las concentraciones de aplicación se definirán en función del riego, debiendo quedar justificados ambos requisitos.

Estos sistemas sólo serán utilizables cuando quede garantizada la seguridad o la evacuación del personal. Además, el mecanismo de disparo incluirá un retardo en su acción y un sistema de prealarma de forma que permita la evacuación de dichos ocupantes antes de la descarga del agente extintor.

ANEXO AL APENDICE 1

RELACION DE NORMAS UNE QUE SE CITAN

UNE 23.007/1. 1990.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 1. Introducción.
UNE 23.007/2. 1982.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 2. Requisitos y métodos de ensayo de los equipos de control y señalización.
UNE 23.007/4. 1982.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 4. Suministro de energía.
UNE 23.007/5. 1978.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 5. Detectores de calor. Detectores puntuales que contienen un elemento estático.
UNE 23.007/5. 1990. 1ª modificación	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 5. Detectores de calor. Detectores puntuales que contienen un elemento estático.
UNE 23.007/6. 1993.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 6. Detectores térmicos termovelocímetros puntuales sin elemento estático.
UNE 23.007/7. 1993.	Componentes de sistemas de detección automática de incendios. Parte 7. Detectores puntuales de humos. Detectores que funcionan según el principio de difusión o transmisión de la luz o de ionización.
UNE 23.007/8. 1993.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 8. Detectores de calor con umbrales de temperatura elevada.
UNE 23.007/9. 1993.	Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 9. Ensayos de sensibilidad ante hogares tipo.
UNE 23.091/1. 1989.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 1. Generalidades.
UNE 23.091/2A. 1990.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Manguera flexible plana para servicio ligero de diámetros 45 y 70 milímetros.
UNE 23.091/2B. 1981.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 2B. Manguera flexible plana para servicio duro, de diámetros 25, 45, 70 y 100 milímetros.
UNE 23.091/3A. 1983.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Manguera semirrígida para servicio normal de 25 milímetros de diámetro.
UNE 23.091/4. 1990.	Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 4. Descripción de procesos y aparatos para pruebas y ensayos.
UNE 23.110/1. 1975.	Lucha contra incendios. Extintores portátiles de incendios.
UNE 23.110/1. 1990. 1ª modificación	Lucha contra incendios. Extintores portátiles de incendios. Parte 1. Designación, eficacia; hogares tipo para fuegos de clase A y B.
UNE 23.110/2. 1980.	Extintores portátiles de incendios.
UNE 23.110/3. 1986.	Extintores portátiles de incendios. Parte 3.
UNE 23.110/4. 1984.	Extintores portátiles de incendios. Parte 4. Cargas y hogares mínimos exigibles.
UNE 23.110/5. 1985.	Extintores portátiles de incendios. Parte 5. Especificaciones y ensayos complementarios.
UNE 23.400/1. 1982.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 25 milímetros.
UNE 23.400/2. 1982.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 45 milímetros.
UNE 23.400/3. 1982.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 70 milímetros.
UNE 23.400/4. 1982.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 100 milímetros.
UNE 23.400/5. 1990.	Material de lucha contra incendios. Racores de conexión. Procedimiento de verificación.
UNE 23.402. 1989.	Boca de incendio equipada de 45 milímetros (BIE-45).
UNE 23.403. 1989.	Boca de incendio equipada de 25 milímetros (BIE-25).
UNE 23.405. 1990.	Hidratante de columna seca.
UNE 23.406. 1990.	Lucha contra incendios. Hidrante de columna húmeda.

UNE 23.407. 1990.	Lucha contra incendios. Hidrante bajo nivel de tierra.
UNE 23.500. 1990.	Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
UNE 23.501. 1988.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Generalidades.
UNE 23.502. 1986.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Componentes del sistema.
UNE 23.503. 1989.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Diseño e instalación.
UNE 23.504. 1986.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Ensayos de recepción.
UNE 23.505. 1986.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Ensayos periódicos y mantenimiento.
UNE 23.506. 1989.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Planos, especificaciones y cálculos hidráulicos.
UNE 23.507. 1989.	Sistemas fijos de agua pulverizada. Equipos de detección automática.
UNE 23.521. 1990.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Generalidades.
UNE 23.522. 1983.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos interiores.
UNE 23.523. 1984.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos exteriores. Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos.
UNE 23.524. 1983.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos exteriores. Espuma pulverizada.
UNE 23.525. 1983.	Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas para protección de riesgos exteriores. Monitores lanza y torres de espuma.
UNE 23.526. 1984.	Sistema de extinción por espuma física de baja expansión. Ensayos de recepción y mantenimiento.
UNE 23.541. 1979.	Sistemas fijos de extinción por polvo. Generalidades.
UNE 23.542. 1979.	Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de inundación total.
UNE 23.543. 1979.	Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de aplicación local.
UNE 23.544. 1979.	Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de mangueras manuales.
UNE 23.590. 1981.	Sistemas de rociadores de agua. Generalidades.
UNE 23.591. 1981.	Sistemas de rociadores de agua. Tipología.
UNE 23.592. 1981.	Sistemas de rociadores automáticos. Clasificación de riesgos.

Apéndice 2.

MANTENIMIENTO MÍNIMO DE LAS INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

1. Los medios materiales de protección contra incendios se someterán al programa mínimo de mantenimiento que se establece en las tablas I y II.
2. Las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla I serán efectuadas por personal de un instalador o un mantenedor autorizado, o por el personal del usuario o titular de la instalación.
3. Las operaciones de mantenimiento recogidas en la tabla II serán efectuadas por personal del fabricante, instalador o mantenedor autorizado para los tipos de aparatos, equipos o sistemas de que se trate, o bien por personal del usuario, si ha adquirido la condición de mantenedor por disponer de medios técnicos adecuados, a juicio de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.
4. En todos los casos, tanto el mantenedor como el usuario o titular de la instalación, conservarán constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, indicando, como mínimo: las operaciones efectuadas, el resultado de las verificaciones y pruebas y la sustitución de elementos defectuosos que se hayan realizado. Las anotaciones deberán llevarse al día y estarán a disposición de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma correspondiente.

TABLA I

Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios

Operaciones a realizar por el personal del titular de la instalación del equipo o sistema

EQUIPO o SISTEMA	Cada	
	TRES meses	SEIS meses
Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios	- Comprobación de funcionamiento de las instalaciones (con cada fuente de suministro). - Sustitución de pilotos, fusibles, etc., defectuosos. - Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.).	
Sistema manual de alarma de incendios	- Comprobación de funcionamiento de la instalación (con cada fuente de suministro).	

	- Mantenimiento de acumuladores (limpieza de bornas, reposición de agua destilada, etc.).	
Extintores de Incendio	- Comprobación de la accesibilidad, buen estado permanente de conservación, seguros, precintos, inscripciones, manguera, etc. - Comprobación del estado de carga (peso y presión) del extintor y del botellín de gas impulsor (si existe), estado de las partes mecánicas (boquilla, válvulas, manguera, etc.)	
Bocas de incendio equipadas (BIE)	- Comprobación de la buena accesibilidad y señalización de los equipos. - Comprobación por inspección de todos los componentes, procediendo a desenrollar la manguera en toda su extensión y accionamiento de la boquilla caso de ser de varias posiciones. - Comprobación, por lectura del manómetro, de la presión de servicio. - Limpieza del conjunto y engrase de cierres y bisagras en puertas del armario.	
Hidrantes	- Comprobar la accesibilidad a su entorno y la señalización en los hidrantes enterrados. - Inspección visual comprobando la estanqueidad del conjunto. - Quitar las tapas de las salidas, engrasar las roscas y comprobar el estado de las juntas de los racores.	- Engrasar la tuerca de accionamiento o rellenar la cámara de aceite del mismo. - Abrir y cerrar el hidrante, comprobando el funcionamiento correcto de la válvula principal y del sistema de drenaje.
Columnas Secas		- Comprobación de la accesibilidad de la entrada de la calle y tomas de piso. - Comprobación de la señalización. - Comprobación de las tapas y correcto funcionamiento de sus cierres (engrase si es necesario). - Comprobar que las llaves de las conexiones siamesas están cerradas. - Comprobar que las llaves de seccionamiento están abiertas. - Comprobar que todas las tapas de racores están bien colocadas y ajustadas.
Sistemas fijos de extinción: - Rociadores de agua - Agua pulverizada - Polvo - Espuma - Agentes extintores gaseosos	- Comprobación de que las boquillas del agente extintor o rociadores están en buen estado y libres de obstáculos para su funcionamiento correcto. - Comprobación del buen estado de los componentes del sistema, especialmente de la válvula de prueba en los sistemas de rociadores, o los mandos manuales de la instalación de los sistemas de polvo, o agentes extintores gaseosos. - Comprobación del estado de carga de la instalación de los sistemas de polvo, anhídrido carbónico, o hidrocarburos halogenados y de las botellas de gas impulsor cuando existan. - Comprobación de los circuitos de señalización, pilotos, etc.; en los sistemas con indicaciones de control. - Limpieza general de todos los componentes.	

TABLA II

Programa de mantenimiento de los medios materiales de lucha contra incendios

Operaciones a realizar por el personal especializado del fabricante o instalador del equipo o sistema

EQUIPO o SISTEMA	Cada	
	AÑO	CINCO años
Sistemas automáticos de detección y alarma de incendios	- Verificación integral de la instalación. - Limpieza del equipo de centrales y accesorios. - Verificación de uniones roscadas o soldadas. - Limpieza y reglaje de relés. - Regulación de tensiones e intensidades. - Verificación de los equipos de transmisión de alarma. - Prueba final de la instalación con cada fuente de suministro eléctrico.	
Sistema manual de alarma de incendios	- Verificación integral de la instalación. - Limpieza de sus componentes. - Verificación de uniones roscadas o soldadas. - Prueba final de la instalación con cada fuente de suministro eléctrico.	
Extintores de Incendio	- Verificación del estado de carga (peso, presión) y en el caso de extintores de polvo con botellín de impulsión, estado del agente extintor. - Comprobación de la presión de impulsión del agente extintor. - Estado de la manguera, boquilla o lanza, válvulas y partes mecánicas.	- A partir de la fecha de timbrado del extintor (y por tres veces) se retimbrará el extintor de acuerdo con la ITC-MIE-AP.5 del Reglamento de aparatos a presión sobre extintores de incendios ("Boletín Oficial del Estado" número 149, de 23 de junio de 1982)
Bocas de incendio equipadas (BIE)	- Desmontaje de la manguera y ensayo de ésta en lugar adecuado. - Comprobación del correcto funcionamiento de la boquilla en sus distintas posiciones y del sistema de cierre. - Comprobación de la estanqueidad de los racores y manguera y estado de las juntas. - Comprobación de la indicación del manómetro con otro de referencia (patrón) acoplado en el racor de conexión de la manguera.	- La manguera debe ser sometida a una presión de prueba de 15 kg/cm^2.
Sistemas fijos de extinción: - Rociadores de agua - Agua pulverizada - Polvo - Espuma - Agentes extintores gaseosos	- Comprobación integral, de acuerdo con las instrucciones del fabricante o instalador, incluyendo en todo caso: - Verificación de los componentes del sistema, especialmente los dispositivos de disparo y alarma. - Comprobación de la carga de agente extintor y del indicador de la misma (mediante alternativa del peso o presión). - Comprobación del estado del agente extintor. - Prueba de la instalación en las condiciones de su recepción.	

MINISTERIO DE FOMENTO

96/23836 Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se Aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: condiciones de Protección contra Incendios de los Edificios».

(BOE 261/1996 de 29-10-1996, pág. 32378)

Mediante el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, se aprobó la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», con el objeto de establecer las condiciones que deben reunir los edificios para la protección y seguridad de las personas frente a riesgos originados por los incendios. Dicha Norma Básica establece en su parte general las prescripciones aplicables a todo tipo de edificios y, en sus anejos, las condiciones particulares que, además, deben cumplir los edificios y establecimientos destinados a uso de vivienda, hospitalario, administrativo docente, residencial y de garaje o aparcamiento, dejando para etapas posteriores la aprobación de las condiciones específicas aplicables a los edificios destinados a otros usos.

Posteriormente, por el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio, fue aprobado el anejo C, «Condiciones particulares para el uso comercial», de la Norma Básica NBE-CPI/91, que vino a complementar el contenido de la citada Norma en relación con los edificios dedicados a este uso.

La Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendiosenlos Edificios, reorganizada por el mencionado Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, ha procedido a analizar la experiencia derivada de la aplicación de la norma vigente, recogiendo las observaciones, estudios y avances tecnológicos producidos en esta materia y, muy especialmente, las tendencias actualmente existentes en la Unión Europea, y ha considerado oportuno introducir una serie de modificaciones en su texto con el fin de actualizar su contenido.

No obstante, y al objeto de evitar problemas de articulación e interpretación, se ha estimado conveniente aprobar, mediante este Real Decreto, un texto refundido de la Norma Básica, que incorpora tanto el conjunto de las modificaciones realizadas a la «NBE-CPI/91», como el contenido del anejo C, «Condiciones particulares para uso comercial», aprobado por el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio. Dicho texto refundido se ha reordenado, con el fin de hacer más fácil y cómoda su lectura, integrando las condiciones particulares para cada uso, que hasta ahora figuraban en una serie de anejos, junto con la parte general de la Norma, de tal forma que cada condición particular figura junto a la condición general a la que modifica o complementa.

Finalmente, es de hacer constar que las modificaciones a la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», han sido objeto de notificación a la Comisión Europea en aplicación del procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas establecido en la Directiva 83/189/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de marzo, y en el Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio.

En su virtud, a iniciativa de la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, a propuesta del Ministro de Fomento y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de octubre de 1996,

DISPONGO:

Artículo Único. Aprobación de la Norma Básica

Se aprueba la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», cuyo texto figura como anejo a este Real Decreto.

Disposición Transitoria Primera. Supuestos de no aplicación

No será preceptiva la aplicación de la Norma Básica «NBE-CPI/96», aprobada por este Real Decreto:

a) A los edificios en construcción y a los proyectos que tengan concedida licencia de obras en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

b) A los proyectos aprobados por las Administraciones públicas o visados por Colegios Profesionales en la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, así como a los que se presenten para su aprobación o visado en el plazo de tres meses a partir de dicha fecha.

c) A las obras que se realicen conforme a los proyectos citados en el párrafo b), siempre que la licencia se solicite en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto.

Los proyectos y obras a que se refieren los párrafos anteriores continuarán sujetos a la Norma Básica «NBE-CPI/91», aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, y, en su caso, al anejo C, «Condiciones particulares para el uso comercial», aprobado por el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio; no obstante, podrán se adaptados a la Norma «NBE-CPI/96», siempre que lo sean en su totalidad.

Disposición Transitoria Segunda. Utilización de extintores portátiles

Hasta tanto se actualice la relación de normas UNE contenida en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, se permitirá la

utilización de extintores portátiles con eficacia 13A-89B.

Disposición Derogatoria Única. Derogación normativa

Sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria primera, queda derogado el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Edificación «NBE-CPI/91: Condiciones de protección contra incendios en los edificios», a excepción de su art. 2, que reorganiza la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios, así como el Real Decreto 1230/1993, de 23 de julio, por el que se aprueba el anejo C, «Condiciones particulares para el uso comercial», de la citada Norma Básica.

Disposición Final Primera. Desarrollo normativo

Se faculta al Ministro de Fomento para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Real Decreto.

Disposición Final Segunda. Facultades de modificación de referencias

Asimismo, se faculta al Ministro de Fomento para modificar las referencias de las normas UNE que figuran en el apéndice 3 del anejo de este Real Decreto.

Disposición Final Tercera. Entrada en vigor

Este Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONDICIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS EN LOS EDIFICIOS NBE-CPI/96

CAPÍTULO I

OBJETO Y APLICACIÓN

Esta norma básica dirige sus objetivos a la protección contra el incendio una vez declarado éste. Las medidas dirigidas a evitar las causas que pueden originarlo son materia propia de la reglamentación específica de las instalaciones y equipos susceptibles de iniciar un incendio o de las normas de seguridad aplicables a las actividades desarrolladas en los edificios.

La definición de las condiciones dirigidas a proteger servicios o actividades cuyas continuidad se considere necesaria en caso de incendio, corresponden al titular de la actividad.

Artículo 1. OBJETO

Esta norma básica establece las condiciones que deben reunir los edificios o establecimientos próximos a aquel en el que se declare un incendio y para facilitar la intervención de los **bomberos** y de los equipos de rescate, teniendo en cuenta su seguridad. Esta norma básica no incluye entre sus hipótesis de riesgo la de un incendio de origen intencional.

H.1. Uso Hospitalario

La evacuación de un hospital en caso de incendio queda seriamente comprometida por la reducida movilidad de los pacientes hospitalizados. Por ello, se parte del principio de evacuación progresiva horizontal, aplicando mecanismos de sectorización, especialmente en las áreas de hospitalización.

Además de la hospitalización, un hospital cuenta con otras áreas, los de tratamiento y diagnóstico, los generales de apoyo a la asistencia, las áreas de docencia e investigación y las de instalaciones, que tienen características diversas en cuanto a sus actividades, ocupación y riesgos potenciales. Es, por tanto, necesario hacer referencia específica a cada una de ellas, en cuanto dimensionamiento de sectores y salidas, así como a instalaciones y sistemas de protección contra incendios.

La hospitalización constituye una parte cada vez menor de la actividad que se realiza en un hospital y existe una tendencia cada vez mayor a la actividad ambulatoria intra y extrahospitalaria. Esta situación tiene un reflejo claro y directo sobre los nuevos hospitales y sobre las actuaciones que se realizan sobre los hospitales en funcionamiento, de tal manera que las áreas destinadas a hospitalización representan entre el 25 y 30% de la superficie total de un hospital, existiendo otras áreas (servicios centrales de tratamiento y diagnóstico, servicios de atención ambulatoria y servicios generales), con características técnicas y funcionales muy distintas a las destinadas a hospitalización y en las condiciones de seguridad son significativamente distintas por este factor.

La tendencia general es la de reducir progresivamente la estancia media de los pacientes en el hospital y desarrollar la atención ambulatoria. En este sentido, los pacientes internados tendrán una movilidad cada vez más limitada durante su estancia en el hospital.

El objeto de las condiciones particulares para el uso Hospitalario es proporcionar un nivel de seguridad razonable frente al riesgo de incendio, con la debida consideración a los requerimientos funcionales de los hospitales.

Para ello es necesario limitar la aparición y el desarrollo de un incendio en cualquier área, reduciendo la necesi-

dad de evacuación de los ocupantes, excepto de aquellos que se encuentren en el local en el que se origine el incendio.

Lo anterior se logra con medidas integradas relacionadas con la prevención, la detección, el control, la extinción, la evacuación y la formación y respuesta del personal.

Los edificios de uso Hospitalario deben ser diseñados, construidos, mantenidos y gestionados de tal manera que se minimicen las posibilidades de una emergencia por fuego que requiera la evacuación de los pacientes hospitalizados.

Lo anterior obliga a:

- *Disponer una compartimentación diseñada y construida de manera apropiada.*
- *Disponer un sistema de detección, alarma y extinción adecuado.*
- *Adoptar medidas de prevención mediante la formación del personal y el establecimiento de planes de emergencia para el aislamiento del incendio, el traslado de los ocupantes a sectores seguros o la evacuación del edificio.*

El traslado en vertical de pacientes dentro de un hospital resulta ineficaz por el tiempo que ello requiere. Además, algunos pacientes alojados en determinadas áreas críticas (unidades de cuidados intensivos, neonatología, bloque quirúrgico, etc.), pueden estar conectados a equipos vitales, los cuales dificultan el movimiento y en algunos casos lo imposibilitan. Por tanto, el uso para evacuación de las escaleras y de los ascensores deben constituir el último recurso ante situaciones de emergencia en caso de incendio en las áreas de hospitalización.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1.

Esta norma básica debe aplicarse a los proyectos y a las obras de nueva construcción, de reforma de edificios y de establecimientos, o de cambio de uso de los mismos, excluidos los de uso industrial.

En aquellas zonas destinadas a albergar personas bajo régimen de privación de libertad o con limitaciones físicas o psíquicas, no se aplicarán las condiciones de esta norma que sean incompatibles con dichas circunstancias, debiendo aplicarse en su lugar otras condiciones alternativas, de acuerdo con el apartado 3.3.

Considerando que el objeto de esta norma básica es la protección de los ocupantes de los edificios, el término edificio es únicamente aplicable a construcciones ocupadas con regularidad, temporal o permanentemente, por otras personas además de las dedicadas exclusivamente a su mantenimiento, vigilancia o servicio. Por la misma razón incluye construcciones abiertas, como estadios deportivos, auditorios al aire libre, plazas de toros, etc.

Se entiende por establecimiento, todo edificio o zona del mismo destinada a ser utilizada bajo una titularidad diferenciada y cuyo proyecto de obras de construcción o reforma, así como el inicio de la actividad prevista, sean objeto de control administrativo.

C.2.1. Uso Comercial

Esta norma básica es de aplicación a los edificios y a los establecimientos destinados al uso Comercial, excepto a sus zonas no accesibles al público y destinadas al almacenamiento de productos o a la fabricación, la reparación, el empaquetado, la distribución, etc. de los mismos, cuando la carga de fuego total acumulada en dichas zonas sea mayor que 3.000.000 MJ (720.000 Mcal).

Estas zonas se consideran de uso industrial y se regularán por la reglamentación de protección contra incendios específica para dicho uso. No obstante, las citadas zonas deben cumplir, con carácter subsidiario, las condiciones que en esta norma básica se establecen para los locales y zonas de riesgo especial alto.

Véanse los valores medios de densidad de carga de fuego que, a título orientativo, se incluyen en el comentario al apartado C.19.1. Los recintos o zonas citados constituyen zonas de riesgo especial, conforme a lo establecido en el art. C.19, cuando la carga de fuego acumulada en ellos no exceda de 3.000.000 MJ (720.000 Mcal) pero sea mayor que 50.000 MJ (12.000 Mcal), por lo que deben cumplir las condiciones que se establecen para dichas zonas.

2.2.

En la aplicación de esta norma básica se cumplirán, tanto sus prescripciones generales, como las particulares correspondientes a los usos del edificio o del establecimiento.

V.2.2. Uso Vivienda

El término vivienda se considera extensivo a toda zona destinada a este uso, cualquiera que sea el tipo de edificio en el que se encuentre: vivienda unifamiliar, edificio de pisos o de apartamentos, etc.

De acuerdo con el apartado 2.2, las zonas de un edificio de uso Vivienda que estén destinadas a otros usos, cumplirán las prescripciones relativas a su uso.

H.2.2. Uso Hospitalario

El término hospitalario es de aplicación a los edificios asistenciales sanitarios que cuentan con hospitalización de 24 horas (hospitales, clínicas, sanatorios,...), y que están ocupados por personas que, en su mayoría, son incapaces de cuidarse por sí mismas. A los centros sanitarios de carácter ambulatorio les serán aplicables las condiciones particulares para el uso Administrativo.

Los centros sanitarios de carácter ambulatorio que no disponen de hospitalización (ambulatorios, centros de especialidades, centros de salud, centros de diagnóstico, consultorios, etc,), tienen significativas diferencias asisten-

ciales, organizativas, dimensionales, funcionales y técnicas respecto a los anteriores. Por ello, no les son aplicables las condiciones particulares para el uso Hospitalario.

Cuando dos o más actividades se produzcan en un mismo edificio o espacio, las medidas de protección contra incendios que hay que adoptar (de diseño, constructivas, de protección, de evacuación, etc.) serán las que correspondan a la situación más desfavorable.

A los despachos médicos, consultas, áreas destinadas al diagnóstico y tratamiento ambulatorio (separadas de las destinadas a pacientes internados) se les aplicarán los requerimientos correspondientes al uso Administrativo.

A los salones de actos, capillas, áreas de residencia del personal, habitaciones para médicos de guardia, y otros usos conectados con la actividad sanitaria, se les aplicarán las disposiciones correspondientes a dichos usos.

Las funciones básicas de un hospital son las de hospitalización, diagnóstico y tratamiento, atención ambulatoria, docencia e investigación. Para ello, cuentan con unos servicios generales que aseguran el funcionamiento del hospital.

A.2.2. Uso Administrativo

Se considera que un establecimiento es de uso Administrativo cuando en él se desarrollan actividades de gestión o de servicios en cualquiera de sus modalidades, como por ejemplo, centros de la administración pública, bancos, despachos profesionales, oficinas técnicas, etcétera.

También se consideran de este uso los establecimientos destinados a otras actividades, cuando sus características de los ocupantes se puedan asimilar a este uso mejor que a cualquier otro.

De acuerdo con el apartado 2.2, las zonas de un establecimiento de uso Administrativo destinadas a otras actividades subsidiarias de la principal, tales como cafeterías, comedores, salones de actos, etc., cumplirán las prescripciones relativas a su uso.

Como ejemplo de la asimilación que contempla el articulado, pueden citarse los consultorios, los centros de análisis clínicos, los ambulatorios, los centros docentes en régimen de seminario, etc.

D.2.2. Uso Docente

Se considera que un establecimiento es de uso Docente, cuando en él se desarrolla esta actividad en cualquiera de sus niveles: escuelas infantiles, centros de enseñanza primaria, secundaria, universitaria o formación profesional.

De acuerdo con el apartado 2.2, las zonas de un establecimiento docente destinadas a actividades subsidiarias de la principal, como cafeterías, comedores, salones de actos, administración, residencia, etc., cumplirán las condiciones relativas a su uso.

A los establecimientos docentes que no tengan las características propias de este uso (básicamente, el predominio de actividades en aulas de elevada densidad de ocupación) se les aplicarán las condiciones del uso más fácilmente asimilable.

Como ejemplos de los casos a los que se refiere el articulado, pueden citarse los centros universitarios de proceso de datos y algunos centros de investigación, que deben regularse según las condiciones particulares para el uso Administrativo, o las colonias de vacaciones, escuelas de verano o zonas de internado en centros docentes, que deben regularse según las condiciones particulares para el uso Residencial.

R.2.2. Uso Residencial

El término residencial se refiere a los alojamientos temporales en establecimientos con denominación de hotel, hostal, residencia, apartamentos turísticos o equivalente, regentados por un titular de la actividad diferente del conjunto de los ocupantes, y que estén dotados de servicios comunes, tales como limpieza, comedor, lavandería, locales para reuniones y espectáculos, deportes etcétera.

De acuerdo con el apartado 2.2, las zonas de establecimiento de uso Residencial destinadas a otras actividades subsidiarias de la principal, como cafetería, restaurante, salones de actos, locales para juegos o espectáculos, etc., cumplirán las prescripciones relativas a su uso.

En este tipo de establecimientos las medidas de protección contra incendios deben complementarse con las contenidas en otras disposiciones reglamentarias: colocación de plano de situación de salidas en la puerta de cada habitación, prohibición de fumar, etc.

G.2.2. Uso Garaje o Aparcamiento

Debe considerarse como garaje o aparcamiento toda zona de un edificio destinada al estacionamiento de vehículos, incluyendo los servicios de revisión de los mismos. Se excluyen de este uso los talleres de reparación y los estacionamientos de vehículos destinados al transporte regular de personas o mercancías.

Entre los servicios de revisión a los que se refiere el articulado se encuentran los de lavado, puesta a punto, montaje de accesorios, comprobación de neumáticos y faros, etc., que no requieren la manipulación de productos o útiles de trabajo que pueden presentar riesgo adicional, lo que se produce habitualmente en la reparación propiamente dicha.

C.2.2. Uso Comercial

Se considera que un edificio o un establecimiento es de uso Comercial cuando su actividad principal

es la venta de productos directamente al público o la prestación de servicios relacionados con los mismos.

Las condiciones particulares para el uso Comercial son de aplicación, tanto a las tiendas y a los grandes almacenes que suelen constituir un único establecimiento con un único titular, como a los centros comerciales, ya sean mercados, galerías, «multicentros», «hipermercados», etcétera.

Dichos centros comerciales se caracterizan por una configuración que agrupa diversos establecimientos comerciales y frecuentemente también otros de pública concurrencia: cines, cafeterías, restaurantes, etc.; cada uno de ellos tiene sus correspondiente titular y es accesible al público desde las zonas comunes de circulación del centro. El conjunto constituye, a su vez, un establecimiento, con un titular que habitualmente gestiona, entre otras, las cuestiones relacionadas con la seguridad global del centro.

También se consideran de uso Comercial los establecimientos en los que se prestan directamente al público determinados servicios no necesariamente relacionados con la venta de productos, pero cuyas características constructivas y funcionales, las del riesgo derivado de la actividad y las de los ocupantes se puedan asimilar más a las propias de este uso que a las de cualquier otro.

Como ejemplo de la asimilación que contempla el articulado pueden citarse las lavanderías, los salones de peluquería, etcétera.

2.3.

Cuando un cambio de uso afecte únicamente a parte de un edificio o de un establecimiento, esta norma básica se aplicará a su proyecto y a su obra, así como a los medios de evacuación que, conforme a esta norma, deben servir a dicha parte, con independencia de que dichos medios estén o no situados en la misma.

2.4.

En las obras de reforma en las que se mantenga el uso, esta norma básica se aplicará a los elementos constructivos y a las instalaciones de protección contra incendios modificados por la reforma, en la medida en que ello suponga una mayor adecuación a las condiciones de seguridad establecidas en esta norma básica.

Si la reforma altera la ocupación o su distribución con respecto a los elementos de evacuación, la norma básica debe aplicarse a éstos. Si la reforma afecta a elementos constructivos que deban servir de soporte a las instalaciones de protección contra incendios, o a zonas por las que discurren sus componentes, dichas instalaciones deben adecuarse a lo establecido en esta norma básica.

En todo caso, las obras de reforma no podrán menoscabar las condiciones de seguridad preexistentes, si éstas resultasen menos estrictas que las exigibles conforme a esta norma básica a una obra de nueva construcción.

Los casos en los que la reforma mantenga sólo la fachada de un edificio o altere la distribución total de plantas, son ejemplos de reforma completa en los que debe aplicarse la norma básica en su totalidad.

Los preceptos del articulado pretenden que las obras de reforma tiendan a aumentar la seguridad de las construcciones existentes.

Artículo 3. RÉGIMEN DE APLICACIÓN

3.1.

El cumplimiento de esta norma básica debe quedar reflejado en el proyecto general del edificio o establecimiento así como en la documentación necesaria para la obtención de las autorizaciones y licencias preceptivas, de tal forma que sean fácilmente identificables los elementos que no pueden modificarse sin afectar a las exigencias reglamentarias de seguridad contra incendios.

La identificación requerida tiene como fin evitar la modificación o eliminación, de forma inadvertida, de aquellos elementos de la construcción esenciales para la seguridad contra incendios. Con dicha identificación se pretenden que la propiedad tengan constancia documental de su importancia y facilitar la información a los técnicos que intervengan en posteriores obras de reforma.

Las instalaciones de producción contra incendios cumplirán lo establecido en su reglamentación específica y se desarrollarán, bien como parte del proyecto general del edificio o establecimiento, o bien en uno o varios proyectos específicos. En este último caso, los proyectos serán redactados y firmados por técnicos titulados competentes que, cuando fueran distintos del autor del proyecto general, deberán actuar coordinadamente con éste y ateniéndose a los aspectos básicos de la instalación reflejados en el proyecto general del edificio o establecimiento. En todo caso se indicarán los aparatos, equipos, sistemas a sus componentes que estén sujetos a marca de conformidad.

La puesta en funcionamiento de las instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior requiere la presentación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, de un certificado de la empresa instaladora firmado por un técnico titulado componente de su plantilla.

C.3.1. Uso Comercial

En los establecimientos cuya área de ventas destinada al público tenga una superficie construida mayor que 400 m², la disposición de los pasillos fijos de evacuación del público a los que se refieren los apartados C.7.2.3.a) y C.8.2.b) debe constar en la documentación a la que se hace referencia en el

art. 3.

La prescripción del articulado supone que la modificación de los pasillos fijos de evacuación del público se considera obra de reforma a efectos del cumplimiento de esta norma básica, y que, por tanto, debe ejecutarse conforme a lo establecido en el apartado 3.2. Esto no es necesario cuando se proceda a redistribuir los mostradores, estanterías, expositores, contenedores, cajas registradoras y, en general, aquellos elementos que configuran la implantación comercial de un establecimiento, siempre que no se modifiquen los pasillos fijos antes citados y que, tras la reordenación, sigan cumpliéndose las condiciones establecidas en esta norma básica para todos los recorridos de evacuación.

En los establecimientos en los que esté previsto el uso de carros para el transporte de productos por el público, cualquiera que sea la superficie construida de su área de ventas, también debe constar, en la documentación antes citada, la disposición de todos los mostradores, estanterías, expositores, contenedores, cajas registradoras y, en general, de todos aquellos elementos que configuren todos los recorridos de evacuación del público.

La prescripción del articulado supone que la modificación de la disposición de los elementos citados tiene la consideración de obra de reforma, a efectos del cumplimiento de esta norma básica y que, por tanto, debe ejecutarse conforme a lo establecido en el apartado 3.2.

En el caso de centros comerciales, en la citada documentación debe constar la disposición de elementos tales como puestos de ventas, quioscos, bares, etc., que puedan existir en las zonas generales de circulación.

3.2.

El cumplimiento de esta norma básica en las obras de reforma, en los cambios de uso y en toda modificación, aunque sea circunstancial, de las condiciones de protección contra incendios a la que se le hubiese concedido las autorizaciones y licencias preceptivas, debe realizarse conforme a lo establecido en el apartado 3.1.

3.3.

Las entidades que intervengan preceptivamente en el visado técnico, la supervisión y el informe del proyecto, así como en la concesión de las autorizaciones y licencias preceptivas, podrán admitir soluciones diferentes a las establecidas en esta norma básica cuando juzguen suficientemente justificadas, técnica y documentalmente, su necesidad, derivada de la singularidad del proyecto, y su validez técnica en relación con la adecuada protección frente al riesgo de incendio, y siempre que se alcancen las condiciones de seguridad establecidas en esta norma básica.

CAPÍTULO II

COMPARTIMENTACIÓN, EVACUACIÓN Y SEÑALIZACIÓN

El contenido de este capítulo establece las condiciones que debe satisfacer el diseño general de los edificios para garantizar el confinamiento y control de un incendio y facilitar la evacuación de los ocupantes. Sus prescripciones se complementan con los del capítulo siguiente, que establece los requisitos de comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos.

Artículo 4. COMPARTIMENTACIÓN EN SECTORES DE INCENDIO

4.1.

Los edificios y los establecimientos estarán compartimentados en sectores de incendios mediante elementos cuya resistencia al fuego sea la que se establece en el artí-culo 15, de forma tal que cada uno de dichos sectores tenga una superficie cons-truida menor que 2.500 m².

Las limitaciones al tamaño de los sectores de incendios establecidas en esta norma básica podrán duplicarse cuando todo el sector esté protegido con una instalación de rociadores automáticos de agua que no sea exigible conforme a esta norma básica y cuyas características sean las exigidas a dicha instalación en su reglamentación específica.

La superficie construida que puede llegar a tener un sector, abarcando uno o varios niveles y plantas, determina la máxima dimensión y severidad que puede alcanzar un incendio plenamente desarrollado, sin que se provoque el colapso estructural del edificio. Por ello, dicha superficie guarda relación con la resistencia al fuego que deben tener los elementos constructivos que delimitan al sector y con la estabilidad ante el fuego que debe garantizar la estructura portante que, por estar contenida en él, pueda verse afectada por el incendio.

Esta norma básica establece la superficie máxima para un sector en coherencia con los valores de resistencia y de estabilidad ante el fuego requeridos en el capítulo III, y en función de las características habituales de carga de fuego, de disipación y transmisión térmica a través de los elementos delimitadores del sector, así como de la configuración volumétrica del mismo.

En relación con esta última variable, la norma básica contempla como habituales aquellas configuraciones en las que la relación entre la superficie delimitadora del sector (suelos, paredes y techos) y su superficie construida contenida tenga un valor entre 2,5 y 3,0. Para un mismo valor de las demás variables, una configuración más favorable del sector (es decir valores mayores que 3,0) puede permitir que la superficie construida de un sector supere los límites estableci-

dos en el articulado, tras un análisis específico de cada caso particular. Esto también es posible cuando, para una configuración normal, sean las demás variables (carga de fuego, disipación o transmisión térmica) las que presenten valores más favorables que los habituales.

H.4.1. Uso Hospitalario

Además de las condiciones generales, se cumplirán las siguientes:

a) Las plantas en las que existan zonas de hospitalización o unidades especiales (quirófanos, UVI, etc.) estarán compartimentadas al menos en dos sectores de incendio. Cada sector deberá contar con superficie suficiente para albergar a los ocupantes de otros sectores colindantes cuya evacuación esté prevista hacia el sector considerado, conforme a lo establecidos en los arts. H.6 y H.7.1.6.b.

b) Los sectores que contengan zonas de hospitalización o unidades especiales sólo podrán contener dichos usos y su superficie construida no podrá exceder de 1.000 m².

La movilidad de muchos pacientes impide que, en caso de incendio, puedan utilizar rápidamente las escaleras par abandonar la planta. Por tanto, la prescripción del articulado pretende que, en el mismo nivel exista la posibilidad de pasar a otro sector distinto de aquel en el que se ha producido el incendio, y se pueda proceder a la posterior evacuación ordenada y paulatina, si fuera necesario. Las características de los pacientes internados deben ser evaluadas para fijar los criterios de localización de las salidas.

La planificación y disposición de las salidas deberá realizarse de tal manera que sea posible trasladar un paciente de un área a otra de la misma planta que constituya otro sector de incendio y que los pacientes internados puedan ser trasladados en sus camas.

Cuando el diseño lo permita, el núcleo central de comunicaciones verticales de una planta con dos o más unidades de enfermería deberá constituir un sector de incendio, de tal manera que se establezca una doble barrera y se posibilite la evacuación de dicho núcleo.

c) Las zonas destinadas a apoyo de diagnóstico y las destinadas a tratamientos que no requieran hospitalización, estarán compartimentadas en sectores de incendio cuya superficie construida, en uno o más niveles, sea menor que 1.500 m².

Aunque la mayoría de los pacientes que ocupan estas zonas son ambulantes, es frecuente que, además, existan pacientes hospitalizados en espera de tratamiento o exploración para su diagnóstico. Por ello, la prescripción del articulado reducen las dimensiones máximas de un sector establecidas en la parte general.

d) Deberán constituir sector de incendio las zonas del edificio o establecimiento destinadas a viviendas, a residencia cuya ocupación sea mayor que 20 personas, a uso Docente cuya superficie construida sea mayor que 300 m² o uso Administrativo cuya superficie construida sea mayor que 1.000 m².

D.4.1. Uso Docente

Los establecimientos de uso Docente estarán compartimentados de forma tal que los sectores de incendio en que queden divididos tengan una superficie construida menor que 4.000 m². Cuando solamente tengan una planta, pueden no estar compartimentados en sectores de incendios.

Las zonas de un establecimiento docentes destinadas a residencia de más de 20 personas deben constituir uno o varios sectores de incendio diferenciados del resto del edificio.

Las características de los edificios docentes, con escasa carga de fuego y funcionamiento sometido a horario, es decir, que puede preverse la presencia habitual de personas en la mayor parte de sus locales, permiten suponer que un incendio no alcanzaría proporciones muy severas. Por tanto, los sectores del incendio pueden ser de mayor superficie que la establecida con carácter general.

Si además el edificio es de planta única, la facilidad en su evacuación disminuye el riesgo hasta hacer innecesaria la compartimentación en sectores.

R.4.1. Uso Residencial

Las zonas destinadas a uso de Pública Concurrencia que sean subsidiarias del Residencial constituirán sector de incendio independiente cuando su ocupación prevista sea mayor que 500 personas.

G.4.1. Uso Garaje o Aparcamiento

Los garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos, con independencia de su superficie, constituirán un sector de incendio diferenciado de cualquier otro uso contemplado en esta norma básica. No obstante, cuando el garaje o aparcamiento pertenezca a un edificio o establecimiento de uso Comercial o de Pública Concurrencia deberá estar compartimentado en sectores de incendio cada uno de ellos con una superficie construida que no exceda de 10.000 m², o bien cumplir las condiciones siguientes:

- Tener al menos un recorrido de evacuación que no exceda de 35 m desde todo origen de evacuación hasta una salida de planta.
- Contar con ventilación natural cuyas aberturas o conductos tengan el doble de sección de la exigida en el art. G.18.

La comunicación entre aparcamientos y zonas con otros usos de los contemplados en esta norma básica se realizará a través del vestíbulo previos conforme al apartado 10.3.

Aunque los garajes o aparcamientos se regulan por este uso específico y por las condiciones generales que les sean de aplicación, cuando estén destinados a albergar 5 vehículos como máximo, se considerarán locales de riesgo bajo conforme al art. 19.

Conviene tener en cuenta que, conforme al apartado 4.1, el límite de 10.000 m² que se establece para los sectores de incendio, en aparcamientos pertenecientes a edificios o establecimientos de uso Comercial o de Pública

Concurrencia, pueden ampliarse hasta 20.000 m² cuando el sector de garaje o aparcamiento esté protegido con una instalación de rociadores automáticos de agua.

C.4.1. Uso Comercial

En los establecimientos y en los centros comerciales que ocupen un edificio en su totalidad, la superficie construida de todo sector de incendio destinado a actividad comercial o a zonas comunes de circulación de público podrá ser de 10.000 m², como máximo, siempre que el conjunto del edificio esté protegido con una instalación de rociadores automáticos de agua y su altura de evacuación no exceda de 10 m.

4.2.

Un recinto diáfano puede constituir un único sector, cualquiera que sea su superficie construida, siempre que al menos el 90% de ésta se desarrolle en una planta, que sus salidas comuniquen directamente con el espacio libre exterior, que al menos el 75% de su perímetro sea fachada y que no exista sobre dicho recinto ninguna zona habitable.

Los recintos a los que se refiere el texto articulado tienen habitualmente una configuración que, de acuerdo con los criterios indicados en el comentario 4.1, favorece la disipación térmica. Su carácter diáfano y las demás limitaciones impuestas, así como la dotación de instalaciones de protección contra incendios con que deberán contar, en aplicación de las condiciones particulares para su uso, permiten prever una fácil evacuación y una disminución del riesgo para sus ocupantes que hacen innecesaria su compartimentación en sectores de incendio.

Como ejemplos de recintos a los que se refiere el texto articulado, pueden citarse los polideportivos, hipermercados, pabellones para ferias y exposiciones, iglesias, terminales de transportes, etcétera.

C.4.2. Uso Comercial

Las zonas de uso Comercial de los establecimientos o de los centros comerciales podrán constituir un único sector de incendios cuando dicho establecimiento o centro comercial ocupe totalmente un edificio exento, cada planta disponga de salidas de edificio aptas para toda la ocupación de la misma, conforme a las condiciones de evacuación que se establecen en esta norma básica, y el edificio esté protegido en su totalidad con una instalación de rociadores automáticos de agua y cuente con sistemas que garanticen un eficaz control de los humos producidos por un incendio. La adecuación de dichos sistemas debe justificarse en la documentación a la que se hace referencia en el art. 3.

En dichos edificios, las zonas de uso industrial a las que se refiere el apartado C.2.1 deben constituir uno o varios sectores de incendio diferenciados de las zonas de uso comercial, en las condiciones que se determinen en la reglamentación específica que les sea de aplicación o, subsidiariamente, en esta norma básica.

Debe tenerse en cuenta que, según se establece en el apartado 7.1.6.c, las salidas de edificio desde cada planta deben comunicar directamente con un espacio exterior seguro que ofrezca capacidad suficiente para contener a los ocupantes, o bien con un recorrido exterior de 45 m. De longitud, como máximo, que discurra por espacio abierto o vía pública con capacidad suficiente.

En el caso contemplado en este apartado, la longitud máxima de los recorridos de evacuación en cada planta hasta las salidas citadas se amplía hasta 60 m. (Véase el apartado C.7.2.3.a).

Debe advertirse que, bajo determinadas condiciones (véase el apartado C.7.1.6), las zonas generales de circulación del público de un centro comercial pueden ser consideradas como espacio exterior seguro.

4.3.

Todo establecimiento contenido en un edificio constituirá uno o varios sectores de incendio diferenciados del resto del edificio.

La actividad y el régimen de funcionamiento de un establecimiento exigen que se configure como un ámbito de riesgo diferenciado de cualquier otro establecimiento y del resto del edificio, a fin de evitar posibles daños a terceros y delimitar, en lo posible, la incidencia de un incendio sobre zonas contiguas, cuyo nivel de riesgo puede ser sensiblemente inferior al de aquella en la que se declare el posible siniestro.

La prescripción del articulado implica que los elementos estructurales pertenecientes al establecimiento deben cumplir, según el uso a que esté destinado, las exigencias correspondientes de estabilidad ante el fuego (EF) que se establecen en el art. 14, y los elementos constructivos que lo delimitan, las de resistencia al fuego establecidas en los apartados 15.1, 15.2 y 15.5.

V.4.3. Uso Vivienda

Los establecimientos contenidos en edificios de uso Vivienda y destinados a uso Docente, Administrativo o Residencial, no precisan constituir sector de incendio, cuando su superficie construida no sea mayor que 500 m². No obstante, las paredes que delimitan dichos establecimientos tendrán al menos la misma resistencia al fuego RF-60 exigida a las paredes que delimitan viviendas, según el apartado 15.4.a).

C.4.3. Uso Comercial

Los establecimientos comerciales integrados en centros o en otros establecimientos comerciales no precisan constituir, por sí mismos, sectores de incendio diferenciados.

Los establecimientos destinados a uso de Pública Concurrencia integrados en centros o en estable-

cimientos comerciales no precisan constituir, por sí mismos, sectores de incendio diferenciados cuando su superficie construida sea menor que 500 m², excepto en el caso de cines, teatros, discotecas, salas de baile o establecimientos como restaurantes o cafés en los que se prevea la existencia de espectáculos.

Debe advertirse que, salvo en el caso de edificios que no precisen estar sectorizados ya que cumplen lo establecido en el apartado C.4.2, debe sumarse la superficie de los establecimientos que no constituyan sectores de incendios diferenciados en las zonas comunes del centro, a efectos de aplicación de las superficies máximas establecidas para cada sector de incendios en los apartados 4.1 y C.4.1.

Las zonas y establecimientos comerciales integrados en otro uso y subsidiarios de éste no precisan constituir sector de incendio diferenciado.

Como ejemplos de dichas zonas o establecimientos pueden citarse los comercios existentes en los vestíbulos generales de hoteles, de aeropuertos, de estaciones de ferrocarril, etcétera.

Artículo 5. RESTRICCIONES A LA OCUPACIÓN

5.1.

Aquellas zonas en las que todos los recorridos de evacuación precisen salvar en sentido ascendente una altura mayor que 4 m., bien en la totalidad del recorrido de evacuación hasta el espacio exterior, o bien en alguno de sus tramos, no podrán destinarse a permanencia habitual de personas, salvo cuando éstas estén vinculadas a puestos de trabajo destinados a mantenimiento o a control de servicios.

La limitación que impone el articulado es aplicable cuando todos los recorridos de evacuación de una zona se vean afectados por la circunstancia que se indica. La existencia de algún recorrido que no lo esté hace posible la utilización de las zonas mencionadas para permanencia habitual de personas.

H.5.1. Uso Hospitalario

1. No podrán destinarse a hospitalización ni a tratamiento intensivo, aquellas zonas cuya evacuación hasta alguna salida de edificio precise salvar una altura mayor de 2 m en sentido ascendente.

2. No obstante, podrán destinarse a tratamiento intensivo con radioterapia zonas cuya evacuación precise salvar alturas mayores que la indicada en el párrafo anterior, siempre que dichas zonas cumplan las condiciones que se establecen para ellas en el apartado H.7.2.2.

Las condiciones constructivas que precisan los locales destinados a radioterapia exigen su disposición en sótanos.

A.5.1. Uso Administrativo

Se admite la existencia de zonas en las que existan puestos fijos de trabajo y cuyos recorridos de evacuación precisen salvar, en sentido ascendente, una altura de 6 m como máximo hasta las salidas del edificio, cuando se trate de áreas de alta seguridad y en ellas se cumplan las condiciones del apartado A.7.2.1.

Las áreas a las que se refiere el articulado son aquellas que se destinan a la custodia de documentos u otros objetos de alto valor y que precisan ser situadas en lugares difícilmente accesibles desde el exterior.

La situación excepcional de las citadas zonas exige un incremento de las condiciones de seguridad de sus medios de evacuación, como se señala en el apartado A.7.2.1.

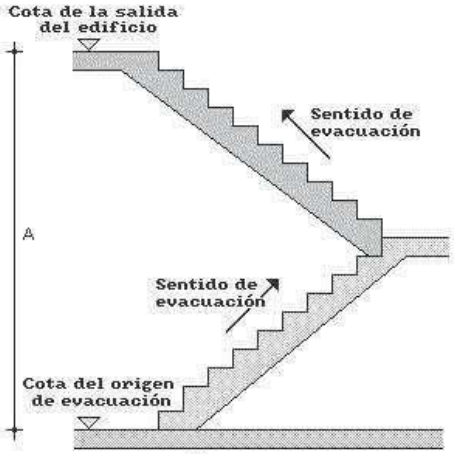

En uso docente, enseñanza infantil, A ≤ 1m
En uso hospitalario y docente, enseñanza primaria, A ≤ 2 m
En uso administrativo, áreas de alta seguridad, A ≤ 6 m
En otros usos, A ≤ 4 m

D.5.1. Uso Docente

No podrán destinarse a permanencia habitual de alumnos de escuela infantil o de centros de enseñanza primaria las zonas de un edificio cuya evacuación hasta alguna salida del edificio precise salvar en sentido ascendente una altura mayor que 1 m o que 2 m., respectivamente.

Por local de permanencia habitual debe entenderse, además de las aulas, aquel en el que se realicen actividades docentes como laboratorios, talleres, etc.

Los gimnasios y otros recintos de gran volumen pueden no verse afectados por la prescripción del texto articulado, siempre que reúnan las condiciones indicadas en el apartado 5.3.

5.2.

Se excluye de la prescripción anterior la primera planta bajo rasante.

5.3.

Podrán admitirse los recorridos de evacuación que salven una altura de evacuación mayor que la indicada en el apartado 5.1 cuando discurran por recintos de gran volumen en los que no sea previsible la confluencia de la evacuación con el sentido ascendente de los humos, debido a la configuración de dichos

recintos y a las posibilidades de una rápida eliminación.

Mientras no exista normativa relativa al diseño y ejecución de sistemas de control de humos, pueden aplicarse los documentos técnicos que recomiende la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios.

Artículo 6. CÁLCULO DE LA OCUPACIÓN

Para la aplicación de las exigencias relativas a evacuación se tomarán los valores de densidad de ocupación que se indican en esta norma básica. En aquellos recintos o zonas no citados a continuación se aplicarán los valores correspondientes a los que sean más asimilables.

Con carácter general, se consideraran ocupadas simultáneamente todas las zonas o recintos de un edificio, salvo en aquellos casos en que la dependencia de usos entre ellos permita asegurar que su ocupación es alternativa.

Dado que no es realista la hipótesis de una distribución uniforme de ocupación, el articulado plantea valores correspondientes a densidad elevada aplicables a aquellos recintos, espacios diáfanos o zonas escasamente compartimentadas, en las que es previsible una importante concentración de personas, y valores más bajos aplicables al resto de la superficie total construida de los edificios.

La asimilación con los usos consignados en esta norma básica debe tener en cuenta el grado de compartimentación, las restricciones al acceso, el mobiliario y los enseres necesarios para la actividad, etcétera.

Como ejemplo de ocupaciones alternativas, se puede indicar la de las aulas y los talleres, laboratorios, etc., de un edificio de uso Docente.

6.1. Recintos o zonas de densidad elevada

Los valores de densidad de ocupación que se aplicarán a la superficie útil destinada a cada actividad son los siguientes:

a) Una persona por cada 0,25 m² en zonas destinadas a espectadores de pie.

b) Una persona por cada 0,50 m² en:
- zonas de público en discotecas.
- zonas destinadas a espectadores sentados, cuando el número y situación de los asientos no estén definidos en la documentación a la que hace referencia el art. 3.1. Cuando estén definidos, la ocupación podrá evaluarse a razón de una persona por cada asiento.

c) Una persona por cada 1,00 m² en:
- zonas de uso público en bares, cafeterías, etcétera.
- salones de uso múltiple en hoteles, edificios para congresos, etcétera.

d) Una persona por cada 1,50 m² en:
- aulas;
- salas de juego y casinos;
- restaurantes.

e) Una persona por cada 2,00 m² en:
- salas de espera en establecimientos dedicados a cualquier tipo de actividad;
- salas de lectura en bibliotecas;
- zonas de uso público en museos, galerías de arte y recintos para ferias y exposiciones;
- vestíbulos generales, patios de operaciones y, en general, zonas de uso público en plantas de sótano, baja y entreplanta de edificios o establecimientos de uso Comercial, Administrativo y Residencial;
- vestíbulos, vestuarios, m² camerinos y otras dependencias similares y anejas a salas de espectáculos y de reunión.

f) Una persona por cada 3,00 m² en zonas comerciales distintas de las indicadas en el apartado e).

Conviene prever las posibles utilizaciones alternativas que se puedan dar a los locales, cuando se desee evitar cambios posteriores en la disposición y dimensiones de salidas, pasillo y escaleras.

D.6.1. Uso Docente

En aulas de escuelas infantiles podrá aplicarse una densidad de ocupación de una persona por cada 2 m² de superficie útil.

En locales docentes diferentes de aulas, tales como laboratorios, talleres, gimnasios, salas de dibujo, etc., podrá aplicarse una densidad de ocupación de una persona por cada 5 m² de superficie construida.

C.6.1. Uso Comercial

Las densidades de ocupación que deben considerarse en las zonas comunes de circulación de público de los centros comerciales serán las siguientes:

- Una persona por cada 3 m² de superficie útil, en planto de sótano, planta baja y entreplanta, así como en cualquier otra con acceso directo para el público desde el espacio exterior.

Debe tenerse en cuenta que, además de en las plantas citadas, esta densidad de ocupación es la que debe aplicarse al resto de las plantas, en aquellos centros comerciales que no precisen estar sectorizados por cumplir lo establecido en el apartado C.4.2., siempre que las salidas de edificio con que debe contar toda planta sean también utilizadas como accesos habituales al centro.

- Una persona por cada 5 m² de superficie útil, en el resto de las plantas.
- Una persona por cada 2 m² de superficie útil, en mercados y galerías de alimentación.

En establecimientos comerciales en los que no sea previsible gran afluencia de público, como los dedicados a la venta y exposición de muebles, coches, artículos de jardinería, etc., se aplicará una densidad de una persona por cada 5 m².

Las densidades de ocupación de zonas de uso Comercial se aplicarán sobre la superficie útil resultante de deducir, de la superficie total destinada al público, bien la ocupada por los mostradores, estanterías, expositores, contenedores, cajas registradoras, etc., que se hagan constar en la documentación a la que se hace referencia en el art. 3, o bien el 25%, como máximo, de dicha superficie total, cuando en aplicación de dicho artículo no se hagan constar estos elementos.

Como consecuencia de la aplicación del apartado C.3.1, no es preceptivo definir la disposición de los elementos citados en establecimientos en los que no esté prevista la utilización de carros. En este caso debe tomarse como superficie útil al menos el 75% de la construida destinada al público. Si se opta por definir la disposición de dichos elementos, puede obtenerse un grado de ocupación sensiblemente menor cuando la superficie que ocupan es elevada, aunque se tendría una mayor rigidez a la hora de modificar dicha disposición, ya que esta modificación se consideraría como una obra de reforma, debiendo ser tramitada como tal.

6.2. Recintos, zonas o edificios de baja densidad

Los valores de densidad de ocupación que se establecen a continuación. Se aplicarán a la superficie construida del edificio, excepto a la de los recintos y las zonas de densidad elevada y a la de los recintos y las zonas de ocupación nula, considerando como tales los accesibles únicamente a efectos de reparación o mantenimiento y aquellos cuyo uso implique sólo una ocupación ocasional.

Como locales de ocupación ocasional se pueden considerar las salas de máquinas de instalaciones, locales de material de limpieza, los aseos de planta, etcétera.

a) Una persona por cada 10 m² en zonas de hospitalización, en centros docentes y en terminales de transporte.

H.6.2.a) Uso Hospitalario

El número de ocupantes que hay que considerar en cada planta a los efectos del dimensionamiento y ubicación de los sectores y salidas de evacuación, será el máximo número de personas previsible en función de la actividad, horario y organización en cada planta, y como mínimo 1 persona por cada 10 m² construidos en las plantas de hospitalización, servicios ambulatorios y de diagnóstico y 1 persona por cada 20 m² construidos en los servicios de tratamiento destinados a pacientes internados en el hospital.

b) Una persona por cada 10 m² en zonas destinadas a uso Administrativo.

c) Una persona por cada 15 m² en garajes o aparcamientos públicos en edificios o en establecimientos de uso Comercial o de Pública Concurrencia.

La densidad de ocupación establecida contempla la acumulación de personas que puede darse en los momentos de cierre o fin de la actividad, muy superior al régimen normal de presencia de personas en otros momentos. Pero como esta acumulación de personas en las plantas de aparcamiento es incompatible con una plena ocupación simultánea de las restantes plantas, dicha densidad sólo debe aplicarse para dimensionar las salidas de las plantas de aparcamiento. Para dimensionar otros elementos de evacuación del edificio en los que confluyan ocupantes, tanto del garaje o aparcamiento como de otras plantas, de ve asignarse a aquéllos la densidad de ocupación de 1 persona por cada 40 m².

d) Una persona por cada 20 m² en zonas destinadas a uso Vivienda o a uso Residencial y en las zonas de servicio de otros usos, tales como bares, restaurantes y cafeterías.

e) Una persona por cada 40 m² en archivos, almacenes y garajes o aparcamientos diferentes de los citados en el apartado c).

Artículo 7. EVACUACIÓN

7.1. Elementos de la evacuación

7.1.1. Origen de evacuación

Para el análisis de la evacuación de un edificio se considerará como origen de evacuación todo punto ocupable. Sin embargo, en viviendas y en todo recinto que no sea de densidad elevada y cuya superficie sea menor de 50 m², como por ejemplo habitaciones de hoteles, de residencias, de hospitales, etc., el origen de evacuación, puede considerarse situado en la puerta de la vivienda o del recinto.

Cuando varios recintos que no sean de densidad elevada estén comunicados entre sí y la suma de sus superficies sea menor que 50 m², el origen de evacuación también podrá considerarse situado en la puerta de salida a espacios generales de circulación.

Se considera que los recintos o las zonas a los que se refiere el articulado no plantean problemas de evacuación en su interior debido a su escasa superficie, a su reducida ocupación y al tipo de ocupantes que habitualmente albergan. Por ello, esta norma básica no establece condiciones de evacuación en su interior.

G.7.1.1. Uso Garaje o Aparcamiento

Puede considerarse como origen de evacuación todo punto de las calles de circulación que sirvan a plazas de aparcamiento y todo punto ocupable de las zonas destinadas a revisión de vehículos.

C.7.1.1. Uso Comercial

En establecimientos integrados en centros comerciales con menos de 50 m² de superficie construida destinada al público, el origen de evacuación podrá considerarse situado en sus puertas de salida a las zonas comunes de circulación del centro.

7.1.2. Recorridos de evacuación

La longitud de los recorridos de evacuación por pasillos, escaleras y rampas, se medirá sobre el eje. Los recorridos en los que existan tornos u otros elementos que puedan dificultar el paso no pueden considerarse a efectos de evacuación.

G.7.1.2 Uso Garaje o Aparcamiento

Los recorridos de evacuación se medirán por las calles de circulación de vehículos, sin atravesar ninguna plaza de aparcamiento, o bien por pasillos reservados para la circulación de personas, marcados en el suelo de forma clara y permanente y delimitados mediante elementos que impidan su ocupación por los vehículos.

C.7.1.2 Uso Comercial

En toda área de ventas destinada al público, se considerará que los recorridos desde todo origen de evacuación hasta los pasillos fijos definidos en el proyecto, forman parte de los recorridos de evacuación hasta una salida de planta.

Cuando la superficie construida destinada al público sea mayor que 400 m², la definición de dichos pasillos fijos es preceptiva, según se establece en el apartado C.3.1.

7.1.3. Altura de evacuación

Altura de evacuación es la mayor diferencia de cotas entre cualquier origen de evacuación y la salida del edificio que le corresponda. Los recintos y zonas de ocupación nula citados en el art. 6.2 no se considerarán a dichos efectos.

7.1.4. Rampas

Las rampas previstas como recorrido de evacuación se asimilarán a los pasillo, a efectos de dimensionamiento de su anchura y de determinación de las condiciones constructivas que le son aplicables. Su pendiente no será mayo que el 12% cuando su longitud sea menor que 3 m, que el 10% cuando su longitud sea menor que 10 m, que el 8% en el resto de los casos. Las pendientes de rampa de garaje pueden ser mayores, en los casos a los que se refiere el apartado G.7.1.6.b).

Es aconsejable que el pavimento de las rampas sea antideslizante.

7.1.5. Ascensores, escaleras mecánicas y rampas y pasillo móviles

Los ascensores y las escaleras mecánicas no se considerarán a efectos de evacuación. Las rampas y pasillo móviles podrán considerarse cuando no sea posible se utilización por personas que trasladen carros para el transporte de objetos y estén provistos de un dispositivo de parada activable manualmente, o bien automáticamente por un sistema de detección y alarma.

7.1.6. Salidas

Las salidas que se consideran en esta norma básica son:

a) Salida de recinto, que es una puerta o un paso que conducen, bien directamente, o bien a través de otros recintos, hacia una salida de planta y, en último término, hacia una del edificio.

Se entiende como recinto todo espacio cuyos elementos delimitadores, tanto horizontales como verticales, impiden la propagación del humo hacia o desde otros espacios inmediatos. Un recinto puede llegar a abarcar una planta entera, en el caso de plantas diáfanas, e incluso varias si están comunicadas por escaleras no compartimentadas o por espacios de doble o múltiple altura.

El máximo tamaño posible de los recintos es el que se establece para los sectores de incendio en el artículo 4.

b) Salida de planta, que es alguno de los elementos siguientes:

- el arranque de una escalera abierta que conduzca a una planta de salida del edificio, siempre que no tenga un ojo o hueco central con un área en planta mayor que 1,3 m². Sin embargo, cuando la planta esté comunicada con otras por huecos diferentes de los de las escaleras, el arranque de escalera antes citado no puede considerarse salida de planta:

El arranque de una escalera desde una planta comunicada con otras, en los términos indicados en el articulado, no se considera salida de planta ya que se entiende que todas ellas constituyen un único recinto y, por tanto, un ámbito de riesgo común.

- una puerta de acceso a una escalera protegida, a un pasillo protegido o a un vestíbulo previo, según el art. 10, y que conducen a una salida de edificio;
- una puerta que da acceso desde un sector a otro situado en la misma planta, siempre que en el pri-

mer sector exista al menos otra salida de planta de las descritas en los párrafos anteriores o bien otra puerta de paso a otro sector y se pueda, a partir de cada una de ellas, abandonar el edificio de forma que los recorridos no confluyan en un mismo sector, salvo cuando dicha confluencia tenga lugar en un sector que presente un riesgo de incendio muy reducido, que esté situado en la planta de salida del edificio y que cumpla las condiciones establecidas en el art. 10.1 d); además, cada uno de los espacios a los que se accede desde las puertas de paso a otro sector debe tener una superficie equivalente a 0,50 m² por persona asignada en la evacuación a su puerta correspondiente y sólo podrán considerarse los puntos situados a menos de 30 m de recorrido de evacuación desde la puerta considerada.

H.7.1.6.b) Uso Hospitalario

Para que una puerta de paso desde una zona de hospitalización a otro sector de incendio pueda considerarse salida de planta, la superficie del espacio al que se accede debe ser al menos de 0,70 m² por cada ocupante. Cuando la puerta sea de paso desde una zona de tratamiento intensivo, la superficie será al menos de 1,50 m² por cada ocupante.

Las prescripciones sobre compartimentación en sectores del art. H.2 impiden disponer escaleras abiertas o alojadas en recinto no protegido en las zonas citadas en dicho artículo. Por tanto, las soluciones de salida de planta expuestas en los dos primeros guiones del apartado 7.1.6.b) no pueden utilizarse en este caso.

En las zonas de tratamiento intensivo de pacientes se supone que, en caso de incendio, la totalidad deben ser traslados en cama o en camilla.

Para que pueda considerarse como salida de planta la puerta de paso desde una zona de hospitalización o de tratamiento intensivo a una escalera protegida, a un pasillo protegido, o a un vestíbulo previo, dichos elementos deben tener una superficie igual o mayor que la calculada conforme a los criterios expuestos en el párrafo anterior. En el caso de escaleras, dicha superficie se refiere a la del rellano de la planta considerada, admitiéndose su utilización para actividades de escaso riesgo, como salas de espera, etcétera.

La exigencia del articulado puede cumplirse por dos procedimientos: dotando a los recintos protegidos que se citan con el espacio requerido, o bien, interponiendo entre el sector de hospitalización y la salida considerada, otro sector sin hospitalización en el cual se puede computar la superficie de salas de visita, despachos, oficios, etcétera.

G.7.1.6.b) Uso Garaje o Aparcamiento

En los garajes o aparcamientos de una sola planta, incluso en los previstos para 5 vehículos, como máximo, puede considerarse como salida de planta toda puerta para vehículos, siempre que ésta cumpla lo que se establece en el apartado G.8.1.a) y comunique directamente con el espacio exterior seguro.

El apartado 7.4 admite que, en este caso, las rampas para vehículos se utilicen como recorridos de evacuación, aunque su pendiente supere las máximas admitidas con carácter general.

Una puerta para vehículos puede ser la única salida de un garaje o aparcamiento si, además de las condiciones anteriores, se cumplen las que se establecen en el apartado G.7.2.1.c).

c) Salida de edificio que es una puerta o un hueco de salida a un espacio exterior seguro con superficie suficiente para contener a los ocupantes del edificio, a razón de 0,50 m² por persona, dentro de una zona delimitada con un radio de distancia de la salida 0,1P m, siendo P el número de ocupantes.

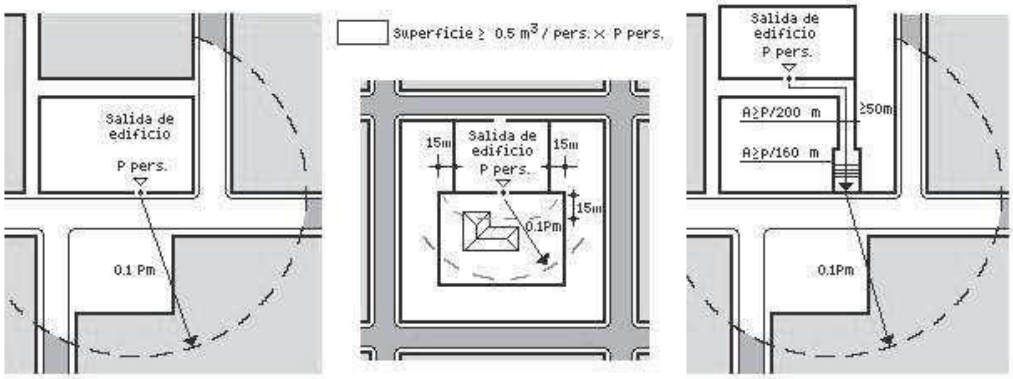

Si el espacio exterior no está comunicado con la red viaria o con otros espacios abiertos, no será preciso computar la superficie necesaria dentro del radio de distancia antes citado, pero no podrá considerarse ninguna zona situada a menos de 15 m del edificio.

Si un espacio exterior no tiene superficie suficiente para contener a los ocupantes, la puerta o punto de paso desde el que se accede a dicho espacio podrá considerarse salida de edificio, solamente si la longitud del recorrido siguiente desde esta salida hasta un espacio exterior seguro es menor que 50 m y el

recorrido satisface las exigencias del apartado 7.4 y de los arts. 8 y 9 que le sean aplicables.

El articulado permite considerar como salida los huecos que, sin ser un puerta, posean características equivalentes de identificación y de seguridad en su tránsito.

Se considera como espacio exterior seguro aquel cuya superficie es suficiente, conforme a lo establecido en el texto articulado, y cuyas características permiten una amplia disipación térmica y de los humos producidos por el incendio, así como la ayuda a los ocupantes.

C.7.1.6.c) Uso Comercial

En aquellos centros comerciales en los que se justifique suficientemente, a juicio de las entidades a las que se hace referencia en el apartado 3.3, que determinadas zonas generales de circulación ofrecen un grado de seguridad equivalente al que se requiere para el espacio exterior seguro, las puertas de salida desde los establecimientos a dichas zonas podrán considerarse como salidas de edificio.

En tal caso, los elementos que delimiten y separen dichos establecimientos con respecto a las zonas citadas podrán considerarse como fachadas, a efectos de aplicación de esta norma básica.

Para la aplicación de este apartado, resulta de especial relevancia tener en cuenta la indicación contenida en el comentario al apartado 7.1.6.c): «La seguridad que ofrece un espacio exterior depende del grado en que permite una amplia disipación térmica y de los humos producidos por el incendio, así como la ayuda a los ocupantes». Cuando no existan garantías de que la disipación de los humos se produzca de forma natural, el control y eliminación de éstos debe conseguirse mediante soluciones técnicas adecuadas.

La consideración como fachada de los elementos que separan un establecimiento de la zona común del centro, supone que dichos elementos deben cumplir las condiciones establecidas en el apartado 15.2 para las fachadas, que son menos exigentes que las requeridas a las paredes que delimitan interiormente un sector de incendio. En estas últimas se dificultaría notablemente la existencia de escaparates o huecos abiertos hacia la zona común.

7.1.7. Compatibilidad de los elementos de la evacuación

a) Los recorridos de evacuación de todo establecimiento deben preverse por zonas del mismo o bien por zonas comunes de circulación del edificio que lo contenga.

b) En los establecimientos de uso Comercial o de Pública Concurrencia contenidos en edificios de otros usos, las salidas de uso habitual y los recorridos de evacuación desde ellas hasta el espacio exterior seguro serán independientes y estarán separadas del resto del edificio mediante elementos constructivos con una resistencia al fuego al menos igual a la exigida a los elementos que delimitan al establecimiento. Dichas condiciones serán también aplicables a los establecimientos de uso Residencial o Administrativo cuya superficie construida sea mayor que 2.500 m² y a los de uso Docente cuya superficie construida sea mayor que 1.500 m².

Las salidas de emergencia podrán dar acceso a un elemento de evacuación del edificio a través de un vestíbulo previo conforme al apartado 10.3, siempre que dicho elemento de evacuación esté dimensionado teniendo en cuenta dicha circunstancia. Si el acceso se realiza a una escalera de incendios dispuesta conforme al art. 11, no se precisará vestíbulo previo.

c) Los recorridos de evacuación no podrán preverse por los locales o zonas de riesgo especial definidos en el art. 19, ni por garajes o aparcamientos, excepto cuando se prevea algún recorrido alternativo que no pasa por ellos o cuando tengan su origen de evacuación en un recinto de ocupación nula.

La confluencia en los elementos comunes de evacuación de un edificio, de ocupantes cuyas características y respuesta ante un incendio puedan ser muy diferentes, puede provocar dificultades en la evacuación e incluso llegar a modificar las hipótesis en las que se basa el dimensionamiento de dichos elementos de evacuación. Por tanto, la prescripción del articulado condiciona este tipo de confluencias e impone soluciones tendentes a limitar el paso del humo a dicho elementos de evacuación.

En el art. 19.1 se clasifican como locales de riesgo bajo los aparcamientos para 5 vehículos como máximo.

C.7.1.7. Uso Comercial

Los establecimientos destinados a uso de Pública Concurrencia integrados en centros comerciales y cuya superficie construida total no exceda de 500 m² podrán tener salidas, de uso habitual o de emergencia a las zonas de circulación del centro. Cuando su superficie sea mayor que la indicada, al menos las salidas de emergencia darán acceso, bien a elementos de evacuación independientes de los del centro o bien directamente al espacio exterior.

7.2 Número y disposición de salidas

1. Un recinto puede disponer de una única salida cuando cumpla las condiciones siguientes:

a) Su ocupación es menor que 100 personas.

b) No existen recorridos para más de 50 personas que precisen salvar, en sentido ascendente, una altura de evacuación mayor que 2 m.

c) Ningún recorrido de evacuación hasta la salida tiene una longitud mayor que 25 m en general, o mayor que 25 personas y la salida comunique directamente con un espacio exterior seguro.

H.7.2.1. Uso Hospitalario

Las plantas con hospitalización o tratamiento intensivo deberán disponer, al menos, de dos salidas situadas de forma tal que la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta alguna de ellas sea menor que 30 m y la del recorrido hasta algún punto del que partan dos recorridos alternati-

vos hacia sendas salidas sea menor que 15 m.

Los recintos cuya superficie exceda de 90 m construidos y se utilicen como habitación de pacientes hospitalizados, contarán al menos con dos salidas alternativas.

Con carácter general, las habitaciones de pacientes y las salas de tratamiento, de curas, etc., deben tener salida directa a un pasillo general de evacuación de la planta. No obstante, cuando la superficie construida de dichos recintos no exceda de 90 m², se admite que las salidas comuniquen con salas intermedias que no sean locales de riesgo especial. Asimismo, en unidades especiales de enfermería (cuidados intensivos, neonatología, etc.), se admite la existencia de salas de control para el personal de enfermería.

A.7.2.1. Uso Administrativo

Las zonas a las que se hace referencia en el apartado A.5.1 contarán, como mínimo, con dos salidas de planta y al menos una de ellas consistirá en una puerta que dé acceso a otro sector situado en la misma planta, a una escalera protegida, a un pasillo protegido, o a un vestíbulo previo.

D.7.2.1. Uso Docente

Las aulas de escuelas infantiles, las de enseñanza primaria y las de secundaria, pueden disponer de una salida única cuando su ocupación no exceda de 50 alumnos, como máximo.

La ocupación máxima que se establece en el articulado se refiere exclusivamente a las salidas de las aulas, permaneciendo la ocupación máxima de 100 personas cuando el apartado 7.2.1 se aplique a salidas de planta.

G.7.2.1.c) Uso Garaje o Aparcamiento

En las plantas de garaje o aparcamiento con una única salida, ningún recorrido de evacuación hasta ella podrá exceder de 35 m.

Debe tenerse en cuenta que, según lo establecido en el apartado 7.2.1.b) toda planta de garaje deberá contar con más de una salida (y con recorridos de evacuación hasta alguna de ellas cuya longitud no exceda de 50 m) siempre que la evacuación ascendente deba salvar más de 2 m y su ocupación exceda de 50 personas. Dicha ocupación se alcanza con una superficie construida mayor que 2.000 m², dado que la densidad de ocupación aplicable a este uso es de 1 persona cada 40 m².

2. Una planta puede disponer de una única salida si, además de cumplir las condiciones anteriores, su altura de evacuación no es mayor que 28 m.

Las plantas de salida del edificio deben contar con más de una salida cuando considerando su propia ocupación les sea exigible, en aplicación del apartado 1 anterior, o bien cuando el edificio precise más de una escalera para evacuación descendente o más de una para evacuación ascendente.

V.7.2.2. Uso Vivienda

Cuando la ocupación total de un edificio de uso Vivienda no exceda de 500 personas, éste no precisará más de una salida de edificio.

H.7.2.2. Uso Hospitalario

Las zonas a las que se hace referencia en el apartado H.5.1.2. contarán, como mínimo, con dos salidas de planta y al menos una de ellas consistirá en una puerta que dé acceso a otro sector en la misma planta, a una escalera protegida, a un pasillo protegido, o a un vestíbulo previo.

Las condiciones de movilidad de los pacientes dificultan la evacuación e incrementan los riesgos que pueden derivarse del bloqueo de una escalera o de sus accesos en caso de incendio. Por tanto, la exigencia del articulado pretende que, en cualquier caso, exista una alternativa a la evacuación.

R.7.2.2. Uso Residencial

Las plantas destinadas a alojamiento pueden disponer de una única salida si, además de cumplir las condiciones establecidas en el apartado 7.2.1, no están situadas más de dos plantas por encima de la de salida de edificio.

3. Cuando una planta o un recinto deban tener más de una salida, en aplicación de los apartados 1 y 2 anteriores, éstas cumplirán las condiciones siguientes:

a) La longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta algunas salidas será menor que 50 m.

V.7.2.3.a) Uso Vivienda

La longitud del recorrido desde cada origen de evacuación hasta alguna saluda será menor que 35 m.

D.7.2.3.a) Uso Docente

Cuando un aula disponga de varias salidas, al menos una de ellas dará acceso directo a un espacio general de circulación.

Cuando una planta destinada a escuela infantil o a enseñanza primaria disponga de varias salidas, la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta una de ellas será 30 m, como máximo.

Para favorecer la evacuación es recomendable que las aulas dispuestas a ambos lados de un pasillo no tengan sus puertas enfrentadas.

En centros docentes no universitarios, cuando se dispongan rejas y otros elementos de protección en plantas bajas, es recomendable que en alguna de las ventanas dichos elementos sean practicables desde el interior y estén convenientemente señalizados.

R.7.2.3.a) Uso Residencial

En zonas de alojamiento, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de evacuación hasta alguna salida será menor que 35 m.

C.7.2.3.a) Uso Comercial

En las zonas destinadas al público en establecimientos o centros que cumplan las condiciones establecidas en el apartado C.4.2, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de evacuación hasta una salida de planta que dé acceso directo al espacio exterior será 60 m, como máximo.

La configuración a la que se refiere el apartado C.4.2, muy favorable para una rápida evacuación, así como la instalación de protección contra incendios que se exige, permiten elevar el recorrido máximo admitido con carácter general.

b) La longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta algún punto desde el que partan al menos dos recorridos alternativos hacia sendas salidas, no será mayor que 25 m.

Se considera que dos recorridos son alternativos desde un punto dado, cuando en dicho punto forman entre sí un ángulo mayor de 45°, o bien cuando estén separados por elementos constructivos que sean al menos RF-30 e impidan que ambos recorridos puedan quedar simultáneamente bloqueados por el humo.

R.7.2.3.b) Uso Residencial

En zonas de alojamiento, la longitud del recorrido de evacuación desde todo origen de evacuación hasta algún punto desde el que partan al menos dos recorridos alternativos hacia sendas salidas, no será mayor que 15 m.

c) Si la altura de evacuación de una planta es mayor que 28 m o si más de 50 personas precisan salvar en sentido ascendente una altura de evacuación mayor que 2 m, al menos dos salidas de planta conducirán a dos escaleras diferentes.

4. En toda zona cuya evacuación deba realizarse a través de puntos de paso obligado, aunque no constituya un recinto, dichos puntos verificarán las prescripciones relativas al número, a la disposición y a las dimensiones definidas para las salidas de recinto.

La prescripción del articulado se aplica, en particular, a entreplantas, zonas limitadas por elementos fijos, etc.

C.7.2.4. Uso Comercial

1. En establecimientos en los que esté previsto el uso de carros para transporte de productos, los puntos de paso a través de cajas de cobro no pueden considerarse como elementos de la evacuación. En dichos casos se dispondrán salidas intercaladas en la batería de cajas, dimensionadas según se establece en el apartado 7.4 y separadas de tal forma que no existan más de diez cajas entre dos salidas consecutivas. Cuando la batería cuente con menos de diez cajas, se dispondrán dos salidas, como mínimo, situadas en los extremos de la misma. Cuando cuente con menos de cinco cajas, se dispondrá una salida situada en un extremo de la batería.

Cuando en los citados establecimientos la superficie construida del área de ventas destinada al público sea mayor que 400 m², los accesos del público a dicha área estarán alineados con pasillo que tengan, como mínimo, la misma anchura que dichos accesos.

2. En los establecimientos en los que no esté previsto el uso de carros, los puntos de paso a través de las cajas podrán considerarse como elementos de evacuación, siempre que su anchura libre sea 0,70 m, como mínimo, y que en uno de los extremos de la batería de cajas se disponga un paso de 1,20 m de anchura, como mínimo.

La acumulación de carros en los puntos de paso por las cajas de cobro y en sus proximidades implica que muchos de ellos pueden estar inaccesibles en caso de emergencia, por lo que esta norma no los considera válidos a efectos de evacuación.

7.3. Disposición de escaleras y aparatos elevadores

7.3.1. Escaleras para evacuación descendente

Las escaleras que se prevean para evacuación descendente, cumplirán las condiciones siguientes:

a) Serán protegidas conforme al apartado 10.1 las escaleras que sirvan a más de una planta por encima de la de salida del edificio en uso Residencial, o a plantas cuya altura de evacuación sea mayor que 14 m cuando su uso sea Vivienda, Docente o Administrativo o mayor que 10 m cuando su uso sea cualquier otro.

Cuando las escaleras no superen la altura indicada en el articulado pueden estar abiertas a las plantas siempre que la superficie del conjunto de plantas comunicadas no supere el tamaño máximo de sector establecido en el art. 4. Si superan dicho tamaño el cumplimiento de lo establecido en el art. 4 puede hacer necesario que las escaleras queden compartimentadas mediante elementos constructivos cuya resistencias al fuego sea la necesaria para separar sectores diferentes.

Las escaleras protegidas, cuyas condiciones se establecen en el apartado 10.1, pretenden garantizar las condiciones de seguridad necesarias para la evacuación de los ocupantes.

H.7.3.1.a) Uso Hospitalario

Las escaleras a las cuales se acceda desde sectores de incendio destinados a hospitalización o tratamiento intensivo, serán protegidas.

b) Serán especialmente protegidas conforme al apartado 10.2 las escaleras que sirvan a plantas cuya altura de evacuación sea mayor que 50 m en uso Vivienda, mayor que 20 m en uso hospitalario o mayor que 28 m en cualquier otro uso.

Las escaleras especialmente protegidas disponen de un vestíbulo previo como protección adicional, ante el mayor riesgo de propagación del incendio y de los humos en escaleras para alturas de evacuación que superan los límites que se establecen en el articulado.

H.7.3.1.b) Uso Hospitalario

Las escaleras a las cuales se acceda desde sectores de incendio destinados a hospitalización o a tratamiento intensivo y cuya altura de evacuación sea mayor que 14 m, serán especialmente protegidas.

c) Las escaleras que sirvan a diversos usos cumplirán en todas las plantas las condiciones más restrictivas de las correspondientes a cada uno de ellos.

Conviene tener en cuenta que este artículo, junto con lo que establece el apartado 2.2.3, implica que cuando se pretenda realizar un cambio de uso en un edifico existente, las escaleras previstas para evacuación deben adecuarse, en todo su trazado, a las condiciones más restrictivas de las correspondientes a los diversos usos a los que sirva, tanto en cuanto ha su capacidad de evacuación, como en lo relativo a sus condiciones de protección: compartimentación, ventilación, etcétera.

Si la obra de reforma sin cambio de uso, el apartado 2.2.4 permite que la adecuación pueda limitarse a la capacidad de evacuación de dichas escaleras y únicamente cuando se altere la ocupación o su distribución respecto a los medios de evacuación, y ello suponga menoscabo de las condiciones de evacuación existentes.

V.7.3.1.c) Uso Vivienda

Cuando un establecimiento contenido en un edificio de uso Vivienda no constituya sector, conforme al art. V.4.3, las condiciones exigibles alas escaleras serán las de viviendas.

7.3.2. Escaleras para evacuación ascendente

Las escaleras para evacuación ascendente serán protegidas, conforme al apartado 10.1, cuando la altura de evacuación sea mayor que 2,80 m y sirvan a más de 100 personas, o bien cuando dicha altura sea mayor que 6 m, independientemente del número de personas a las que sirvan.

G.7.3.2. Uso Garaje o Aparcamiento

Las escaleras de garajes o aparcamientos para la evacuación ascendente serán especialmente protegidas conforme al apartado 10.2. Dichas escaleras no precisan contar con vestíbulo previo ni con puertas en sus salidas al espacio exterior; en los demás casos contarán con una puerta con sistema de cierre automático.

7.3.3. Aparatos elevadores

Cuando un ascensor sirva a sectores de incendio diferentes, los accesos a dicho ascensor desde cada sector, excepto desde el más alto, deberán realizarse a través de puertas de ascensor que sean PF-30, a través de vestíbulos previos que cumplan lo establecido en el apartado 10.3, o bien desde el recinto de una escalera protegida, excepto en plantas situadas por debajo de la salida del edificio en las que existan zonas o recintos de riesgo especial conforme al art. 19, en las que se deberá disponer siempre vestíbulo previo en los accesos a los ascensores a los que antes se ha hecho referencia.

En los accesos a montaplatos, pequeños montacargas, etc., cuyas cajas tengan una sección no mayor que 1 m², no será necesario aplicar lo establecido en el párrafo anterior, siempre que dichos accesos se realicen desde recintos que no sean de riesgo especial y sus paredes y puertas de comunicación con el resto del edificio sean, como mínimo, RF-60 y RF-15, respectivamente.

La prescripción del articulado pretende evitar que la propagación de un incendio o la de los humos a través de las cajas de ascensores anule la eficacia de la compartimentación en sectores implantada en aplicación del art. 4.

La definición de la resistencia al fuego (RF) de un elemento constructivo se establece en el art. 13.

7.4. Dimensionamiento de salidas, pasillos y escaleras

7.4.1. Asignación de ocupantes

La asignación de ocupantes se llevará a cabo conforme a los criterios siguientes:

a) En los recintos se asignará la ocupación de cada punto de salida más próxima, en la hipótesis de que cualquiera de ellas puede estar bloqueada.

La condición del articulado obliga a adoptar sucesivamente como diferentes hipótesis las de bloqueo de cada una de las salidas.

b) En las plantas se asignará la ocupación de cada recinto a sus puertas de salida conforme a criterios de proximidad, considerando para este análisis todas las puertas, sin anular ninguna de ellas. Posteriormente, se asignará dicha ocupación a la salida de planta más próxima, en la hipótesis de que cualquiera de las salidas de planta pueda estar bloqueada.

Las hipótesis alternativas de bloqueo de las salidas de planta, que tenga más de una, implican que en la mayoría de los pasillos de dicha planta la evacuación puede realizarse en ambos sentidos.

Cuando un sector tenga salidas de planta a otro sector situado en la misma planta, conforme a lo establecido en el tercer guión del apartado 7.1.6.b, en el análisis de la evacuación de este último no es necesario acumular la ocupación del primero.

La posibilidad admitida se basa en la consideración de que en una planta que cuente con varios sectores diferentes, cada uno de ellos es un ámbito de riesgo también diferente y alternativo.

c) En las plantas de salida del edificio, a cada salida del mismos se le asignarán los ocupantes de dichas planta que le corresponde conforme a los criterios indicados en a) y b), más los correspondientes a las escaleras cuyo desembarco se encuentre más próximo a dicha salida que a cualquier otra. A estos efectos, debe asignarse a cada escalera un número de ocupantes igual a 160A, siendo A la anchura del cálculo, en m, del desembarco de la escalera cuando ésta no sea protegida, o la anchura real cuando lo sea.

7.4.2. Cálculo

El cálculo de la anchura o de la capacidad de los elementos de evacuación se llevará a cabo conforme a los criterios siguientes:

a) La anchura A, en m, de las puertas, pasos y pasillos será al menos igual a P/200, siendo P el número de personas asignadas a dicho elemento de evacuación, excepto las puertas de salidas de recintos de escalera protegida a planta de salida del edificio, para las que será suficiente una anchura igual al 80% de la calculada para la escalera.

b) Las escaleras que no sean protegidas tendrán como mínimo, una anchura A que cumpla:

$A = P / 160$ en escaleras previstas para evacuación descendente.
$A = P / (160 - 10\ h)$ en escaleras previstas para evacuación ascendente.

donde,

A es la anchura de la escalera, en m;

P es el número total de ocupantes asignados a la escalera en el conjunto de todas las plantas situadas por encima del tramo considerado, cuando la evacuación en dicho tramo considerado, cuando la evacuación en dicho tramo esté prevista en sentido descendente, o por debajo, cuando esté prevista en sentido ascendente;

h es la altura de evacuación ascendente en m.

c) Las escaleras protegidas o especialmente protegidas cumplirán la condición siguiente:

$$P < 3\ S + 160\ A$$

donde,

P es la suma de los ocupantes asignados a la escalera en la planta considerada más los de las situadas por debajo o por encima de ella hasta la planta de salida del edificio, según se trate de una escalera para evacuación descendente o ascendente, respectivamente. Para dicha asignación sólo será necesario aplicar la hipótesis de bloqueo de salidas de planta indicada en el punto 1.b de este apartado 7.4, en una de las plantas, bajo la hipótesis más desfavorable;

S es la superficie útil del recinto de la escalera en el conjunto de las plantas citadas anteriormente, en m^2, incluida la correspondiente a los tramos, a los rellanos y a las mesetas intermedias;

A es la anchura del arranque de la escalera de la planta de salida del edificio, en m.

Las fórmulas del articulado se establecen con las hipótesis siguientes:

i) todos los ocupantes pueden traspasar una salida en un tiempo máximo de 2,5 min.

ii) en escaleras protegidas pueden albergase 3 personas por m^2 de superficie útil, teniendo en cuenta que al mismo tiempo circulan y abandonan la escalera en la planta de salida.

La tabla que figura a continuación facilita los valores que se obtienen por aplicación del articulado. Los que se indican para las escaleras protegidas son válidos cuando éstas sean de doble tramo, su anchura sea constante en todas las plantas y sus dimensiones de los rellanos y mesetas intermedias sean las necesarias en función de dicha anchura. Para otras configuraciones debe aplicarse la relación establecida en el articulado, determinando para ello la superficie S de la escalera de que se trate.

Anchura de la escalera en m.	Escalera no protegida			Escalera protegida					
	Evacuación								
	Ascendente		Descendente	Evacuación descendente o ascendente					
	Altura evacuación			Número de plantas					Por cada planta más
	6 m	3 m		2	4	6	8	10	
1,00	100	130	160	224	288	352	416	480	+32
1,10	110	143	176	248	320	392	464	536	+36
1,20	120	156	192	274	356	438	520	602	+41
1,30	130	169	208	302	396	490	584	678	+47
1,40	140	182	224	328	432	536	640	744	+52
1,50	150	195	240	356	472	588	704	820	+58
1,60	160	208	256	384	512	640	768	896	+64
1,70	170	221	272	414	556	698	840	982	+71
1,80	180	243	288	442	596	750	904	1058	+77
1,90	190	247	304	472	640	808	976	1144	+84
2,00	200	260	320	504	688	872	1056	1240	+92
2,10	210	273	336	534	732	930	1128	1326	+99
2,20	220	286	352	566	780	994	1208	1422	+107
2,30	230	299	368	598	828	1058	1288	1518	+115
2,40	240	312	384	630	876	1122	1368	1614	+123
	Número P de ocupantes asignados a la escalera								

Las condiciones constructivas y de diseño de las escaleras protegidas y especialmente protegidas están previstas para que no puedan verse gravemente afectadas por un incendio, por lo que no es preciso suponer bloqueada ninguna escalera para determinar el número de ocupantes que le son asignables. Por tanto, cuando hay varias de dichas escaleras basta con suponer bloqueado el acceso a una de ellas en una de la plantas a las que se sirve.

7.4.3. Anchuras mínimas y máximas

La anchura libre en puertas, pasos y huecos previstos como salida de evacuación será igual o mayor que 0,80m. La anchura de la hoja será igual o menor que 1,20 m y en puertas de dos hojas, igual o mayor que 0,60 m.

La anchura libre de las escaleras y de los pasillos previstos como recorridos de evacuación será igual o mayor que 1,00 m. Puede considerarse que los pasa manos no reducen la anchura libre de los pasillos o de las escaleras.

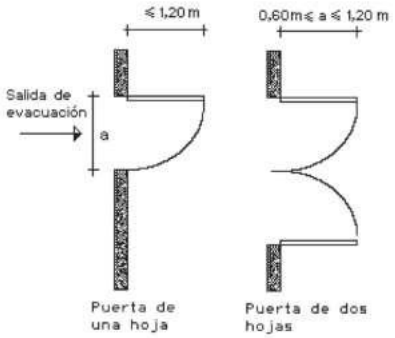

En uso hospitalario, 1.20 m ≥ a ≥ 1.05 m
En otros usos, 1.20 ≥ a ≥ 0.80 m

H.7.4.3. Uso Hospitalario

Las anchuras mínimas y las máximas de los elementos de evacuación que sirvan a zonas de hospitalización, a tratamientos intensivos o a áreas de apoyo de diagnóstico, serán las siguientes:

- La anchura libre en puertas, pasos y huecos previstos como salidas y en las puertas de las habitaciones será 1,05 m, como mínimo. La anchura de cada hoja será 1,20 m, como máximo;
- La anchura libre mínima de los pasillos previstos como recorrido de evacuación será 2,20 m, como mínimo, excepto el paso a través de puertas, que podrá ser 2,10 m;
- Las escaleras previstas para la evacuación tendrán una anchura libre de 1,20 m, como mínimo. Si los recorridos por ella obligan a giros de 90°, la anchura libre será 1,40 m, como mínimo.

El incremento en las dimensiones mínimas de los elementos de evacuación proviene de la necesidad de desplazar camas o camillas.

En las zonas no destinadas a pacientes internos o externos, como por el ejemplo la de uso Administrativo y de dirección, la anchura de los pasillos de evacuación será 1,50 m, como mínimo.

D.7.4.3. Uso Docente

La anchura libre de las escaleras o pasillos, previstos como recorridos de evacuación, será 1,20 m, como mínimo, excepto en centros de enseñanza universitaria en los que será 1,50 m, como mínimo.

C.7.4.3. Uso Comercial

En los establecimientos en los que esté prevista la utilización de carros para el transporte de productos y cuya superficie construida destinada al publico sea mayor que 400 m², la anchura de todo pasillo será 1,80 m, como mínimo, excepto el que se configure entre toda batería de más de diez cajas de cobro y las estanterías más próximas, el cual tendrá una anchura de 4,00 m como mínimo. Cuando la superficie construida destinada al público no exceda de 400 m², dichas anchuras serán de 1,40 m y 3,00 m, como mínimo, respectivamente.

En los establecimientos en los que no se prevea la utilización de carros, la anchura de todo pasillo será de 1,40 m, como mínimo, cuando la superficie construida destinada al público sea mayor que 400 m², y de 1,20 m, como mínimo, cuando dicha superficie sea menor o igual que la citada.

Las anchuras de pasillos que se establecen en el articulado son las resumidas en el siguiente cuadro:

Superficie construida destinada al público	*Uso de carros para transporte de productos*	*Anchura mínima de pasillos*	
		Entre baterías con más de 10 cajas de cobro y estanterías	*Otros pasillos*
> 400 m²	*Previsto*	*4,00 m*	*1,80 m*
	No previsto	*1,40 m*	*1,40 m*
≤ 400 m²	*Previsto*	*3,00 m*	*1,40 m*
	No previsto	*1,20 m*	*1,20 m*

Además de las dimensiones mínimas citadas en el articulado, aplicables a todo pasillo de evacuación para el público, la anchura de los pasillos fijos debe dimensionarse según se establece en el apartado 7.4.

Artículo 8. CARACTERÍSTICAS DE LAS PUERTAS Y DE LOS PASILLOS

A lo largo de todo recorrido de evacuación, las puertas y los pasillos cumplirán las condiciones que figuran a continuación.

8.1. Puertas

a) Las puertas de salida serán abatibles con eje de giro vertical y fácilmente operables.

Es recomendable que los mecanismos de aperturas de las puertas supongan el menor riesgo posible para la circulación de los ocupantes.

H.8.1.a) Uso Hospitalario

Las puertas de salida contarán con un elemento vidriado de al menos 0,05 m² situado a la altura de la vista.

G.8.1.a) Uso Garaje o Aparcamiento

Para que una puerta para vehículos pueda considerarse salida, deberá ser posible su fácil apertura manual desde el interior del aparcamiento y contar con una abertura para ventilación en su parte superior de 0,30 m² de superficie, como mínimo.

Conforme al apartado G.7.1.6.b) la puerta debe además comunicar directamente con el espacio exterior seguro.

b) Cuando existan puertas giratorias deberán disponerse puertas abatibles de apertura manual contiguas a ellas, excepto en el caso de que las giratorias sean automáticas y dispongan de un sistema que permita el abatimiento de sus hojas en el sentido de la evacuación, incluso en el caso de fallo de suministro eléctrico, mediante la aplicación manual de una fuerza no superiora 14 kg. La anchura útil de las puertas abatibles de apertura manual y de las de giro automático después de su abatimiento deberá estar dimensionada para la evacuación total prevista.

Las puertas de apertura automáticas dispondrán de un sistema tal que, en caso de fallo del mecanismo de apertura o del suministro de energía abra la puerta e impida que ésta se cierre, o bien que, cuando sean abatibles, permita su apertura manual. En ausencia de dicho sistema, deberán disponerse puertas abatibles de apertura manual que cumplan las condiciones indicadas en el párrafo anterior.

c) Las puertas previstas para la evacuación de más de 100 personas abrirán en el sentido de la evacuación.

C.8.1.c) Uso Comercial

Las puertas previstas para la evacuación de más de 50 personas, en zonas destinadas al público, abrirán en el sentido de evacuación.

d) Toda puerta de un recinto que no sea de ocupación nula situada en la meseta de una escalera, se dispondrá de forma tal que al abrirse no invada la superficie necesaria de meseta para la evacuación.

Cuando esté situada en la pared de un pasillo, se dispondrá de forma tal que, en la zona de pasillo barrida por la puerta, no se disminuya la anchura del mismo más de 15 cm.

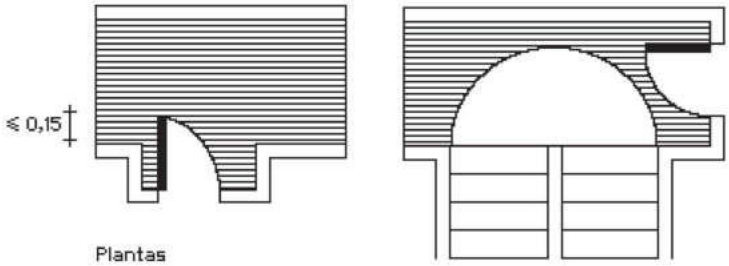

La excepción que contempla el articulado tiene en cuenta que no es previsible que, en caso de emergencia, sean utilizadas las puertas de los recintos de ocupación nula. Por la misma razón, dicha excepción también es aplicable a las puertas de los ascensores.

8.2. Pasillos

a) En ningún punto de los pasillos previstospara la evacuación de más de 50 personas que no sean ocupantes habituales del edificio, podrán disponerse menos de tres escalones.

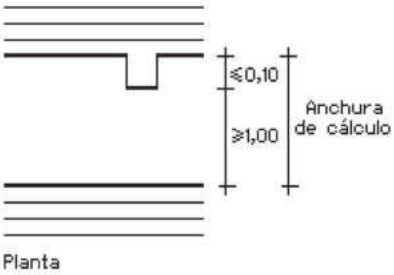

Es recomendable que la disposición de peldaños aislados en un pasillo se acompañe de medidas adecuadas para que los ocupantes perciban fácilmente su existencia.

b) Los pasillos que sean recorridos de evacuación carecerán de obstáculos, aunque en ellos podrán existir elementos salientes localizados en las paredes, tales como soportes, cercos, bajantes o elementos fijos de equipamiento, siempre que, salvo en el caso de extintores, se respete la anchura mínima establecida en esta norma básica y que no se reduzca más de 10 cm la anchura calculada.

No obstante la excepción del articulado, es recomendable disponer los extintores en los ángulos muertos de los pasillos.

C.8.2.b) Uso Comercial

Los pasillos fijos de evacuación del público se dispondrán de tal forma que sus tramos comprendidos entre pasillos fijos transversales tengan una longitud que no exceda de 20 m. Cuando no estén delimitados por elementos de obra o fijados mecánicamente, dichos pasillos estarán marcados en el suelo del establecimiento de forma clara y permanente.

En los accesos a las zonas de público en las que esté prevista la utilización de carros para el transporte de productos, deben existir espacios con superficie suficiente para que puedan almacenarse dichos carros sin que se reduzca la anchura necesaria para la evacuación.

Artículo 9. CARACTERÍSTICAS DE LAS ESCALERAS

A lo largo de los recorridos de evacuación, excepto de los que sirvan a menos de 10 personas vinculadas a la actividad que se desarrolla en el edificio, las escaleras cumplirán las condiciones siguientes:

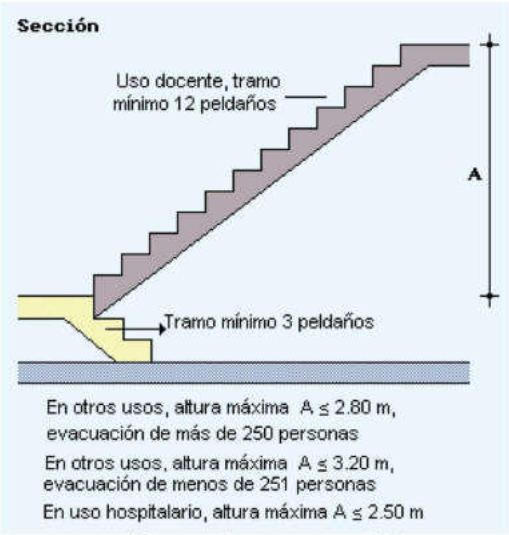

a) cada tramo tendrá tres peldaños como mínimo y no podrá salvar una altura mayor que 2,80 m cuando esté prevista para la evacuación de más de 250 personas, o mayor que 3,20 m en los demás casos.

V.9.a) Uso Vivienda

En edificios cuyo uso predominante sea Vivienda no se exige un número mínimo de peldaños en cada tramo de escalera.

H.9.a) Uso Hospitalario

Los tramos de escalera que sirvan a zonas de hospitalización o de tratamiento intensivo no podrán salvar una altura mayor que 2,50 m.

D.9.a) Uso Docente

En escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria, cada tramo tendrá tres peldaños, como mínimo, y doce, como máximo.

b) En escaleras con trazado recto, la dimensión de las mesetas intermedias medida en el sentido de la evacuación no será menor que la mitad de la anchura del tramo de la escalera, ni que 1 m.

H.9.b) Uso Hospitalario

En escaleras que sirvan a zonas de hospitalización o de tratamientos intensivos, la profundidad de las mesetas en las que se produzcan cambios de dirección de 180º, medida en la dirección del eje de los tramos, será 2,00 m como mínimo.

D.9.b) Uso Docente

En escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria, la dimensión de las mesetas intermedias en el sentido de la evacuación no será menor que 2 m.

c) La relación c/h será constante a lo largo de toda la escalera y cumplirá la relación $60 \leq 2c + h$, donde:

- c, es la dimensión de la contrahuella, que estará comprendida entre 13 y 18,5 cm.
- h, es la dimensión de la huella, que será como mínimo 28 cm. En el caso de escaleras curvas, la huella se medirá a 50 cm del borde interior y no podrá ser mayor que 42 cm en el borde exterior. En dichas escaleras no podrá computarse como anchura útil la zona en la que la huella sea menor que 17 cm.

En escaleras para evacuación ascendente, los peldaños tendrán tabica y carecerán de bocel.

El bocel o la inexistencia de tabica pueden producir traspiés en el ascenso.

H.9.c) Uso Hospitalario

En escaleras que sirvan a zonas de hospitalización o de tratamientos intensivos no se permiten escaleras con trazado curvo.

D.9.c) Uso Docente

En escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria, la relación c/h será constante a lo largo de toda escalera y cumplirá la relación $55 \leq 2c + h \leq 70$, midiendo c 17 cm, como máximo, y h 28 cm, como mínimo.

No se admiten escaleras con trazado curvo. En escaleras para evacuación ascendente, los peldaños tendrán tabica y carecerán de bocel.

Es recomendable acusar visualmente los peldaños mediante cambios de color en su pavimento, disposición de bandas antideslizantes, etc.

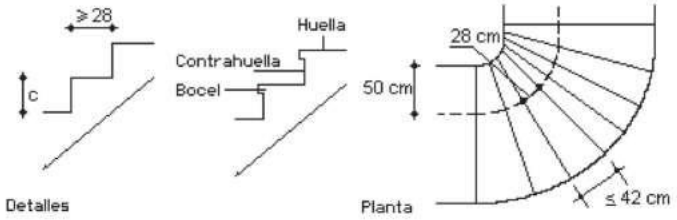

En uso docente, 55 cm < 2c + h < 70 cm
c < 17 cm
En otros usos, 60 cm < 2c + h < 70 cm
13 cm < c < 18.5 cm

d) Se dispondrán pasamanos al menos en un lado de la escalera y en ambos cuando su anchura libre sea igual o mayor que 1,20 m o se trate de una escalera curva. Además, deben disponerse pasamanos intermedios cuando la anchura libre sea mayor que 2,40 m.

Es recomendable que el arranque de los pasamanos intermedios en tramos de escalera evite en lo posible riesgos para los ocupantes. También es aconsejable prolongar los pasamanos laterales en todo el recorrido posible de los rellanos y de las mesetas intermedias.

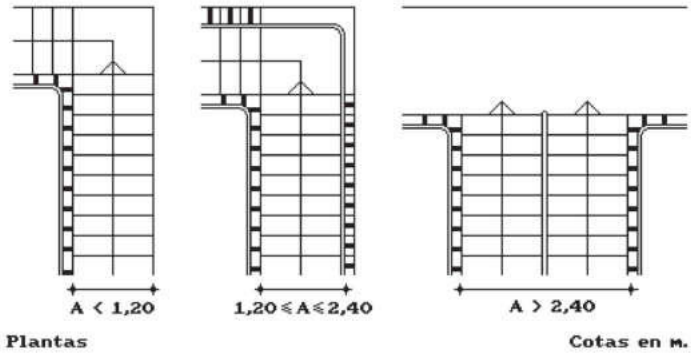

e) Si el pavimento tiene perforaciones, las dimensiones de éstas no permitirán el paso vertical de una esfera de 8 mm de diámetro.

Es aconsejable que el pavimento de las escaleras sea antideslizante.

Artículo 10. CARACTERÍSTICAS DE LOS PASILLOS Y DE LAS ESCALERAS PROTEGIDOS Y DE LOS VESTÍBULOS PREVIOS

En los apartados 15.4 y 15.5 se establecen las exigencias de comportamiento ante el fuego de los elementos delimitadores de los recintos, pasillos y escaleras.

10.1. Pasillos y escaleras protegidos

Los pasillos y las escaleras protegidos cumplirán, además de lo establecido en los arts. 8 y 9, las condiciones siguientes:

a) Serán de uso exclusivo para circulación y todo acceso a ellos se realizará a través de puertas resistentes al fuego, conforme al apartado 15.5.

Las escaleras podrán tener, como máximo, dos puertas de acceso en cada planta, que deberán comunicar con espacios de circulación. También podrán abrir a ellas las puertas de locales destinados a aseos y las de aparatos elevadores, conforme a lo establecido en el punto 3 del apartado 7.3.

b) Para su ventilación, las escaleras y los pasillos tendrán ventanas o huecos abiertos al exterior o a un patio interior. La superficie de ventilación será como mínimo, igual a 1 m² en cada pasillo o, en el caso de escaleras, en cada planta. En pasillos, dicha superficie no podrá ser menor que 0,2 L m², siendo L la longitud del pasillo en m.

Cuando no sea posible realizar la ventilación directa de los pasillos mediante ventanas o huecos, dicha ventilación podrá llevarse a cabo mediante conductos independientes de entrada y de salida de aire, dispuestos exclusivamente para esta función; estos conductos deben cumplir las condiciones siguientes:

- la superficie de la sección útil total será 50 cm² por cada m³ de recinto, tanto para la entrada como para la salida de aire; cuando se utilicen conductos rectangulares, la relación entre los lados mayor y menor no será mayor que 4:
- las rejillas tendrán una sección útil de igual superficie y relación máxima entre sus lados que el conducto al que están conectadas;
- las rejillas de entrada de aire se dispondrán en un paramento del pasillo, situadas a una altura con respecto al suelo menor que un 1 m y las de salida en el otro paramento, situadas a una altura mayor que 1,80 m. La distancia entre las proyecciones horizontales de ambas será de 10 m como máximo.

La protección de las escaleras y de los pasillos frente a los humos también puede conseguirse manteniéndolos en sobrepresión con respecto a los recintos con los que están comunicados, mediante los oportunos sistemas mecánicos de extracción o impulsión de aire. El cálculo y dimensionamiento del sistema deben justificarse por el proyectista, conforme a lo establecido en el art. 3.

Las galerías y escaleras abiertas al exterior son espacios protegidos si cumplen la condición c) de este artículo y las condiciones de fachada establecidas en el art. 15.

Los sistemas mecánicos de control de humos por sobrepresión requieren garantías acerca de su mantenimiento y funcionamiento, de acuerdo con las características y el régimen de uso del edificio.

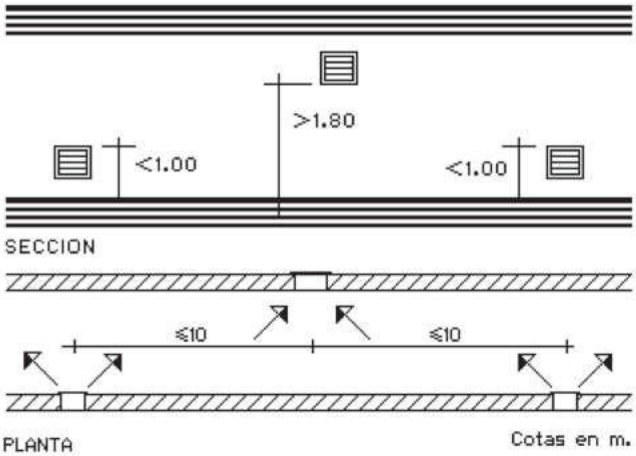

c) Los huecos y las ventanas abiertos al exterior estarán situados, como mínimo, a una distancia horizontal de 1,50 m de cualquier zona de fachada que no tenga un grado parallamas PF-30.

La definición del grado parallamas se establece en el art. 13.

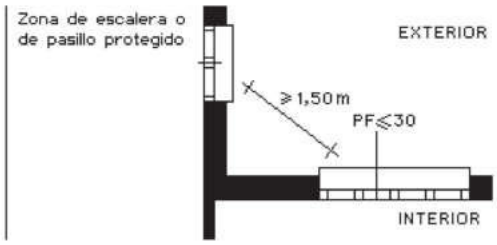

PLANTA

d) Los pasillos y las escaleras protegidos estarán dispuestos de forma tal que pueda circularse por ellos hasta una planta de salida del edificio, y que la longitud de recorrido no protegido por dicha planta hasta una salida de edificio sea menor que 15 m. No obstante, dicha longitud podrá ser mayor cuando el espacio al que se accede cumpla las condiciones siguientes:

- estar comunicado directamente con el exterior mediante salidas de edificio;
- presentar un riesgo de incendio muy reducido, tanto por estar destinado únicamente a circulación, sin ninguna otra actividad, como por la muy baja carga de fuego previsible en su interior.
- estar compartiendo respecto a otros recintos que presenten riesgo de incendio con elementos separadores RF-120. No deberá haber más de dos accesos a dichos recintos y ambos dispondrán de vestíbulos previos.

Cuando exista más de una escalera protegida con arranque en un espacio de una planta de salida del edificio que cumplan las condiciones anteriores, una de ellas podrá carecer de compartimentación en dicha planta.

Cuando se cumplan las condiciones anteriores, la longitud del recorrido de evacuación no protegido hasta una salida del edificio puede ser mayor que 15 m, pero dicha longitud debe cumplir las condiciones generales que para cualquier recinto o planta establece el apartado 7.2, es decir, debe ser 25 m, como máximo, cuando exista una sola salida, o 50 m, como máximo, cuando exista más de una, debiendo existir recorrido alternativo hacia otra a menos de 25 m de la puerta del recinto de la escalera o de su punto de desembarco.

C.10.1.d) Uso Comercial

Si en la planta de salida del edificio el recorrido desde un pasillo o una escalera protegida hasta una salida de edificio se realiza a través de una zona de ventas, su longitud real será menor que 5 m, deberá poder realizarse en línea recta a lo largo de un pasillo fijo delimitado por elementos fijos, y no podrá disponerse junto a dicho recorrido ningún elemento móvil cuya caída o cuyo desplazamiento puede obstaculizar o dificultar la evacuación.

10.2 Escaleras especialmente protegidas

En los apartados 15.4 y 15.5 se establecen las exigencias de comportamiento ante el fuego de las fachadas que limitan con escaleras abiertas al exterior, así como las puertas de acceso a las mismas.

Las escaleras especialmente protegidas cumplirán las condiciones establecidas para las protegidas y el acceso a ellas en cada planta se realizará por dos puertas, como máximo, cada una de ellas comunicada con un vestíbulo previo diferente, conforme al apartado 10.3. La existencia de dicho vestíbulo en la planta de salida del edificio no será necesaria cuando el espacio al que se accede cumpla las condiciones indicadas en el apartado 10.1.d. siendo suficiente en este caso disponer una sola puerta con cierre automático.

Las escaleras abiertas al exterior podrán considerarse como especialmente protegidas aunque no dispongan de vestíbulos previos en sus accesos. Una escalera puede considerarse abierta al exterior cuando cuente en cada planta con una abertura permanente al exterior de 5A m², como mínimo, siendo A la anchura del tramo de escalera en m.

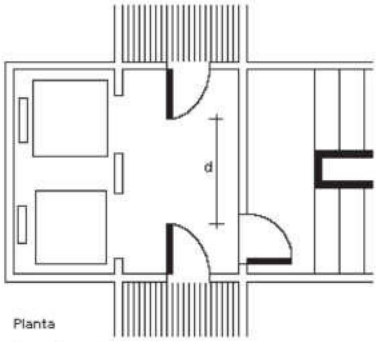

Planta

En uso hospitalario d ≥ 4 m
En otros usos, d ≥ 0,50 m

10.3. Vestíbulos previos

En los apartados 15.4 y 15.5 se establecen las exigencias de comportamiento ante fuego de los elementos delimitadores de los vestíbulos previos.

Los vestíbulos previos serán de uso exclusivo para circulación y sólo tendrán comunicación directa con espacios generales de circulación, aparatos elevadores, aseos y con los locales que deban disponer de dicho vestíbulo. La distancia mínima entre los contornos de las superficies barridas por las puertas del vestíbulo será al menos igual a 0,50 m.

Los vestíbulos previos a escalera especialmente protegida, estarán ventilados conforme a alguna de las alternativas estableci-

das en apartado 10.1.b). Los vestíbulos previos que sirvan a los locales de riesgo especial definidos en el art. 19 o a los garajes, no podrán utilizarse para la evaluación de locales diferentes de los citados.

H.10.3. Uso Hospitalario

Cuando esté prevista la evacuación de zonas de hospitalización o de tratamiento intensivo a través de un vestíbulo previo, la distancia entre las dos puertas que deben atravesarse consecutivamente en la evacuación será de 4 m como mínimo.

La separación entre las puertas del vestíbulo previo, exigida en el texto articulado, pretende evitar que en el traslado de camas o camilla ambas puertas permanezcan abiertas con el consiguiente paso del humo.

G.10.3. Uso Garaje o Aparcamiento

En los vestíbulos previos situados entre un garaje o aparcamiento y otro uso diferente, la puerta que comunica el vestíbulo con dicho uso deberá abrir hacia el interior del vestíbulo.

Artículo 11. ESCALERAS DE INCENDIOS

En obras de reforma, en las que la disposición de escaleras de las características señaladas en los artículos anteriores de esta norma básica presente especial dificultad, dichas escaleras podrán sustituirse por escaleras de incendios situadas en el exterior, que cumplan las condiciones siguientes:

a) Su anchura se calculará como la de las escaleras no protegidas y será 0.80 m como mínimo.

b) Los peldaños tendrán una contrahuella de 20 cm, como máximo, una huella de 21 cm, como mínimo, y sus tramos serán rectos.

La restricción a la utilización de tramos curvos no es aplicable, en general, a las escaleras exteriores, sino únicamente a las denominadas «de incendios» según norma, cuyas condiciones especiales se establecen en este artículo. Una escalera exterior que cumpla todas las condiciones establecidas con carácter general para las escaleras puede tener tramos curvos conforme al art. 9.c.

c) Contarán con defensas y barandillas adecuadas, en función de la altura de evacuación.

La prescripción del articulado tiene por objeto evitar la sensación de vértigo que puede producirse en estas escaleras exteriores.

d) Los accesos a la escalera estarán situados en espacios comunes y debidamente señalizados. Excepcionalmente, el tramo final podrá estar resuelto mediante un sistema basculante o desplegable de fácil manejo.

H.11. Uso Hospitalario

En los edificios y en los establecimientos de uso hospitalario no se tendrán en cuenta las escaleras de incendios, a efectos de justificar el cumplimiento de las condiciones de evacuación.

La prescripción del articulado no prohibe la existencia de escaleras de incendio. Se pretende que en los edificios de uso Hospitalario, tanto en los de nueva planta como en la reforma de los existentes, las condiciones de evacuación se cumplan mediante escaleras normales y no mediante las de incendio, cuyas exigencias son menos rigurosas.

Artículo 12. SEÑALIZACIÓN E ILUMINACIÓN

12.1. Señalización de evacuación

1. Las salidas de recinto, planta o edificio contempladas en el art. 7 estarán señalizadas, excepto en edificios de uso Vivienda y, en otros usos, cuando se trate de salidas de recintos cuya superficie no exceda de 50 m², sean fácilmente visibles desde todo punto de dichos recintos y los ocupantes estén familiarizados con el edificio.

Cabe suponer que la mayoría de los ocupantes en viviendas son conocedores del edificio.

Es aconsejable que el número de señales sea el imprescindible para satisfacer las condiciones que se establecen en el articulado; un número excesivo de señales puede confundir a los ocupantes.

2. Deben disponerse señales indicativas de dirección de los recorridos que deben seguirse desde todo origen de evacuación hasta un punto desde el que sea directamente visible la salida o la señal que la indica y, en particular, frente a toda salida de un recinto con ocupación mayor que 100 personas que acceda lateralmente a un pasillo.

En los puntos de los recorridos de evacuación que deban estar señalizados en los que existan alternativas que puedan inducir a error, también se dispondrán las señales antes citadas, de forma tal que quede claramente indicada la alternativa correcta.

En las posibilidades de error a que pueden inducir los recorridos alternativos, también influye decisivamente el grado de conocimiento que los ocupantes tengan del edificio.

En dichos recorridos, las puertas que no sean salida y que puedan inducir a error en la evacuación, deberán señalizarse con la señal correspondiente definida en la norma UNE 23 033 dispuesta en lugar fácilmente visible y próxima a la puerta.

No es conveniente disponer dicha señal en la hoja de la puerta, ya que, en caso de que ésta quedase abierta, no sería visible.

3. Las señales se dispondrán de forma coherente con la asignación de ocupantes a cada salida realizada conforme a las condiciones establecidas en el apartado 7.4.

Para indicar las salidas, de uso habitual o de emergencia, se utilizarán las señales definidas en la norma

UNE 23 034.

El contenido del articulado pretende que las condiciones de los medios de evacuación que se establecen en esta norma básica, no resulten ineficaces como consecuencia de una señalización que distribuya a los ocupantes de forma contradictoria con dichas condiciones.

El Real Decreto 1403/1986, de 9 mayo, sobre señalización de seguridad en centros y locales de trabajo, exige que las señales simbólicas en todo caso, mientras que esta norma básica admite tanto las señales simbólicas como las literales definidas por la norma UNE 23 034.

12.2. Señalización de los medios de protección

Deben señalizarse los medios de protección contra incendios de utilización manual, que no sean fácilmente localizables desde algún punto de la zona protegida por dicho medio, de forma tal que desde dicho punto la señal resulte fácilmente visible.

Las señales serán las definidas en la norma UNE 23 033 y su tamaño será el indicado en la norma UNE 81 501.

La norma UNE 81 501 establece que la superficie de cada señal, en m², sea al menos igual al cuadrado de la distancia de observación, en m, dividida por 2.000.

12.3. Iluminación

En los recorridos de evacuación, en los locales de riesgo especial que se indican en el art. 19 y en los que alberguen equipos generales de protección contra incendios, la instalación de alumbrado normal debe proporcionar, al menos, los mismos niveles de iluminación que se establecen en el art. 21 para la instalación de alumbrado de emergencia.

La condición del articulado pretende evitar que en algunas zonas de las indicadas, el alumbrado normal pueda diseñarse de forma tal que, en horas de escasa utilización de dichas zonas, el nivel de iluminación que aporte sea inferior, incluso al mismo que se exige para el alumbrado de emergencia, como pudiera ocurrir en pasillos de hoteles, oficinas, etc, en horario nocturno o de asistencia reducida.

Las señales a las que se hace referencia en los apartados 12.1 y 12.2 deben ser visibles, incluso en caso de fallo en el suministro al alumbrado normal. Para ello, dispondrán de fuentes luminosas incorporadas externa o internamente a las propias señales, o bien serán auto-luminiscentes, en cuyo caso, sus características de emisión luminosa deberán cumplir lo establecido en la norma UNE 23035 Parte 1.

CAPÍTULO III

COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y MATERIALES

Las prescripciones del presente capítulo están dirigidas a garantizar la estabilidad del edificio y a limitar el desarrollo de un posible incendio.

Artículo 13. CARACTERÍSTICAS QUE DEFINEN EL COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO

13.1. Elementos constructivos

Las exigencias del comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo se definen por los tiempos durante los cuales dicho elemento debe mantener aquellas de las condiciones siguientes que le sean aplicables, en el ensayo normalizado conforme a UNE 23 093:

a) Estabilidad o capacidad portante;

b) Ausencia de emisión de gases inflamables por la cara no expuesta;

c) Estanqueidad al paso de llamas o gases calientes;

d) Resistencia térmica suficiente para impedir que se produzcan en la cara no expuesta temperaturas superiores a las que se establecen en la citada norma UNE.

Es aplicable la condición a) cuando se exija estabilidad al fuego (EF), las condiciones a), b) y c) en el caso de parallamas (PF), y todas cuando se exija resistencia al fuego (RF).

Esta norma básica establece sus exigencias conforme a la siguiente escala de tiempos: 15, 30, 60, 90, 120, 180 y 240 min.

El desarrollo del incendio en un espacio se caracteriza por la evolución de la temperatura en el tiempo, que es función de las condiciones particulares del espacio donde se produce, como su geometría, carga de fuego, ventilación y transmisión térmica.

La norma UNE 23 093 define una acción térmica convencional mediante una relación tiempo-temperatura que constituye una referencia que permite establecer las exigencias reglamentarias de comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos, en términos de tiempo equivalente durante el cual el ensayo reproduce la peor condición, de las señaladas en el articulado, que pueden tener lugar en un incendio.

Dicho tiempo no coincide, en general, con el de desarrollo de un incendio, ni con el instante en el que se alcanza la temperatura máxima o la peor condición para el elemento en cuestión. Tampoco se relaciona directamente con el tiempo necesario para la evacuación del edificio.

Como en un incendio cada elemento alcanza su peor situación en un tiempo diferente, la determinación analítica del tiempo equivalente puede suponer, en casos especiales, valores significativamente inferiores a los establecidos en esta norma básica con carácter general.

Conforme con las condiciones que establece el articulado, las características de resistencia al fuego (RF) y paralla-

mas (PF) de un elemento constructivo, son cualidades que dependen de la cara que se considere expuesta al fuego, por tanto un elemento puede tener dos grados diferentes de resistencia al fuego (RF) o parallamas (PF).

La escala de tiempos adoptada por esta norma básica se corresponde con los siguientes valores de temperatura alcanzada por encima de la del ambiente:

Tiempo (minutos)	*15*	*30*	*45*	*60*	*90*	*120*	*180*	*240*
Temperatura (°C)	*718*	*821*	*882*	*925*	*986*	*1029*	*1090*	*1133*

13.2. Materiales.

Las exigencias de comportamiento ante el fuego de los materiales se definen fijando la clase que deben alcanzar conforme a la norma UNE 23 737. Estas clases se denominan M0, M1, M2, M3 y M4. El número de la denominación de cada clase indica la magnitud relativa con la que los materiales correspondientes pueden favorecer el desarrollo de un incendio.

Los requisitos referentes a materiales se establecen en el art. 16 con carácter general y en el capítulo IV para los de equipos e instalaciones. Esta norma básica establece requisitos de comportamiento ante el fuego a los materiales de acabado o de revestimiento, al mobiliario fijo que represente una implantación masiva en locales de determinado uso y a todos aquellos materiales que por su abundancia o su situación, puedan acrecentar la peligrosidad de un incendio.

La clase M0 indica que un material es no combustible ante la acción térmica normalizada del ensayo correspondiente. Un material de clase M1 es combustible pero no inflamable, lo que implica que su combustión no se mantiene cuando cesa la aportación de calor desde un foco exterior. Los materiales de clase M2, M3 y M4 pueden considerarse, de un grado de inflamabilidad moderada, media o alta, respectivamente.

Artículo 14. ESTABILIDAD ANTE EL FUEGO EXIGIBLE A LA ESTRUCTURA

La determinación de la estabilidad ante el fuego exigible a la estructura portante de un edificio, podrá realizarse por procedimientos analíticos, o bien adoptando los valores que se establecen en esta norma básica conforme a los criterios siguientes:

a) Los forjado de piso, junto con las vigas, los soportes y los tramos de escaleras correspondientes que sean recorrido de evacuación tendrán, como mínimo, la estabilidad al fuego EF que se indica en la tabla 1, en función de la máxima altura de evacuación del edificio y del uso del recinto inmediatamente inferior al forjado considerado. Para usos que no figuran en la tabla se procederá por asimilación, teniendo en cuenta la carga de fuego, el grado de compartimentación y los huecos existentes en la fachada.

Tabla 1: Estabilidad al fuego exigible a los elementos estructurales

Uso del recinto inferior al forjado considerado	Plantas de sótano	Plantas sobre rasante		
		Máxima altura de evacuación del edificio		
		< 15 m	< 28 m	≥ 28 m
Vivienda unifamiliar	EF-30	EF-30	-	-
Vivienda Residencial, Docente, Administrativo	EF-120	EF-60	EF-90	EF-120
Comercial, Pública Concurrencia, Hospitalario	EF-120 (1)	EF-90 (2)	EF-120	EF-180
	Estabilidad al fuego exigible			

(1) EF-180 si la altura de evacuación del edificio es [MAYIGU] 28 m.

(2) EF-120 en edificios de uso Hospitalario con más de tres plantas sobre rasante.

Se supone que, en caso de incendio, la acumulación de gases a alta temperatura se produce en la parte superior de la planta, afectando en menor grado al suelo de la misma. Por ello, a los forjados de suelo de planta baja de los edificios sin sótanos se les exige ninguna estabilidad al fuego.

Los valores de la tabla 1 suponen valores usuales de carga de fuego y altura de planta, así como tamaños de sector no mayores que los establecidos en el art. 4, bajo la hipótesis de que el fuego se produce en el sector cuyo techo es el forjado analizado.

Las zonas en las que se acumulen materiales combustibles en cantidades superiores a lo habitual no quedan cubiertas por los valores establecidos en la tabla 1. En algunos casos, para dichas zonas se exigen, en el art. 19, valores superiores de estabilidad estructural ante el fuego.

Si los sectores son de menor tamaño o de mayor relación entre la superficie delimitadora y la construida que los valores indicados en el art. 4, si la carga de fuego es inferior a la ordinaria, y, en particular, para estructuras de edificios de una sola planta, que poseen, por lo general, mucha mayor capacidad de disipación técnica, mediante determinación analítica pueden obtenerse valores menores que los señalados en la tabla 1.

Dicha determinación analítica supone la obtención de la relación temperatura-tiempo que caracteriza el desarrollo previsible de un incendio en un sector considerado. Posteriormente debe comporbarse, conforme al art. 17, que la estructura es capaz de soportar dicha acción térmica sin que se produzca el colapso.

En coherencia con la compartimentación en sectores de incendio establecida en el art. 4, el procedimiento analítico debe basarse en la hipótesis de que el incendio puede tener lugar, alternativamente, en cualquiera de los sectores en que esté dividido el edificio, alcanzando el pleno desarrollo dentro del sector afectado. No obstante, cuando un sector analizado comprenda varias plantas comunicadas exclusivamente a través de huecos para escaleras de dimensiones estrictamente ajustadas al desarrollo de las mismas, podrá suponerse que el pleno desarrollo del incendio en dicho sector no afecta a más de tres plantas consecutivas.

El análisis considera en general las acciones simultáneas y los coeficientes de ponderación correspondientes a acción accidental, como los que se toman para acción sísmica.

b) En edificios exentos, salvo los de uso Hospitalario, las estructuras de cubiertas ligeras no previstas

para ser utilizadas en la evacuación de los ocupantes y cuya altura respecto de la rasante exterior no exceda de 28 m, así como los soportes que únicamente sustenten dichas cubiertas, podrán ser EF-30 cuando su fallo no pueda ocasionar daños graves a los edificios o establecimientos próximos, ni comprometer la estabilidad de otras plantas inferiores o la compartimentación de los sectores de incendio. A tales efectos, puede entender como ligera aquella cubierta cuya carga permanente no exceda de 100 kg/m^2.

Para otros tipos de cubierta, la estabilidad al fuego exigible se indica en la tabla 1.

c) Los elementos estructurales de una escalera protegida que estén contenidos en el recinto de ésta, serán como mínimo EF-30. Cuando se trate de escaleras especialmente protegidas o de escaleras de incendio instaladas en aplicación del art. 11, a los elementos estructurales no se les exige ninguna estabilidad al fuego.

Se supone que las condiciones de diseño de escaleras protegidas, establecidas en el art. 10, hacen muy improbable que lleguen a verse severamente afectadas por un incendio.

d) En los edificios destinados exclusivamente a uso de Garaje o Aparcamiento, los elementos estructurales tendrán como mínimo una estabilidad al fuego EF-90, excepto los de las cubiertas no transitables y los que sustentan dichas cubiertas, que podrán ser EF-30.

En los garajes o aparcamiento para más de 5 vehículos situados en edificios con otro uso, la estructura será como mínimo EF-120.

A los garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos les son aplicables las condiciones particulares correspondientes a dicho uso. En cambio, los previstos para albergar 5 vehículos, como máximo, se consideran locales de riesgo bajo y se regulan por el art. 19.

e) En viviendas unifamiliares agrupadas o adosadas, los elementos que formen parte de la estructura común tendrán la estabilidad al fuego exigible a edificios de uso Vivienda.

f) A los elementos estructurales secundarios, tales como los cargaderos o los de las entreplantas de un recinto, no se les exige estabilidad al fuego si su ruina no ocasiona daños a terceros, ni compromete la estabilidad global del conjunto ni la compartimentación en sectores. En otro caso se procederá conforme a los criterios anteriores.

Artículo 15. RESISTENCIA AL FUEGO EXIGIBLE A LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

No es perjudicial dotar a la estructura de más estabilidad al fuego que la necesaria, sin embargo sí puede serlo dar más resistencia al fuego que la exigida a ciertos elementos constructivos. La resistencia al fuego en fachadas y cubiertas puede dificultar la disipación térmica, lo que generará la necesidad de aumentar la estabilidad y la resistencia de los elementos interiores al sector incendiado.

Por el contrario, los cerramientos de las fachadas y las cubiertas de poca masa y gran aislamiento térmico, pueden aumentar los efectos del incendio.

15.1. Elementos de compartimentación en sectores de incendio

1. Los forjados que separan sectores tendrán una resistencia al fuego (RF) al menos igual a la estabilidad al fuego (EF) que les sea exigible conforme al art. 14.

G.15.1.1. Uso Garaje o Aparcamiento

Se admite que la compartimentación en sectores de incendio a la que se hace referencia en el art. G.4.1 se realice con elementos móviles de compartimentación que sean PF-30, que cuenten con un dispositivo de cierre automático conectado al sistema de detección cuya actuación se realice por medio mecánico (resorte o contrapeso), por gravedad o por un sistema equivalente y que disponga de puerta abatible sobre eje vertical con mecanismo de fácil apertura manual, de 0,80 m de anchura y 1,90 m de altura, como mínimo.

C.15.1.1. Uso comercial

Cuando se compartimenten sectores de incendio mediante elementos móviles, éstos debe cumplir las mismas condiciones de resistencia al fuego exigidas a los elementos fijos y además las siguientes:

a) En caso de incendio, su función de compartimentación debe quedar garantizada mediante un sistema automático que desplace el elemento en sentido horizontal hasta su completo cierre, con una velocidad no mayor a 600 mm/s ni menor que 150 mm/s. Dicho sistema debe accionarse automáticamente por una instalación de detección y alarma de incendios activada por detectores de humo.

b) El sistema de cierre automático contará con una fuente propia de suministro eléctrico alternativa de la principal, controlada eléctricamente, capaz de reemplazar a dicha fuente principal con un retardo de 10 s, como máximo, y que permita realizar 50 operaciones de cierre del elemento, como mínimo.

c) El elemento debe admitir su apertura y cierre manual desde ambos lados, por un procedimiento sencillo que no requiera ningún conocimiento o dispositivo especial. La fuerza necesaria para poner en movimiento al elemento no podrá ser mayor que 130 N y la necesaria para desplazarlo no podrá ser mayor que 65 N, en general, ni mayor que 220 N cuando sobre el elemento actúe una fuerza de 1100 N perpendicular al mismo y junto al dispositivo de accionamiento manual.

d) El sistema de cierra automático debe ser capaz de detectar la existencia de obstáculos o de condiciones desfavorables que dificulten dicho cierre, de interrumpir el mismo hasta que dichas condiciones hayan desaparecido y de reiniciarlo posteriormente. Dicha interrupción debe ir unida a la emisión de una alarma sonora, audible tanto en el entorno del elemento como en la central de control y señali-

zación del sistema de detección.

e) Los dispositivos de apertura manual y automática debe quedar anulados cuando la temperatura en cualquiera de los lados de los elementos sea mayor que 250°C.

f) Todos los componentes del sistema de cierre estarán protegidos frente a la acción del fuego por elementos RF-120.

g) La línea sobre la que se efectúe el cierre del elemento carecerá de obstáculos y estará marcada en el suelo de forma clara, permanente y similar a la utilizada para marcar los pasillo fijos de evacuación, conforme al apartado C.8.2.b).

Debe advertirse que, aunque los elementos compartimentales citados han de cumplir las condiciones de seguridad que se establecen en este apartado, dichos elementos no puedan ser considerados como salidas de recinto o de planta, en virtud de lo establecido en el apartado 8.1.a).

2. Los dos valores de la resistencia al fuego (RF) de una pared que separa dos sectores contiguos se determinan, suponiendo alternativamente que cada una de sus dos caras está expuesta al fuego, y tomando en cada caso la estabilidad al fuego (EF) exigida, conforme al art. 14, a los soportes o los muros de carga contenidos en el sector al que pertenece la cara que se supone expuesta al fuego.

3. Se considera que las paredes de las escaleras son elementos de compartimentación en sectores de incendio cuando sean RF-120, como mínimo.

15.2 Medianerías y fachadas

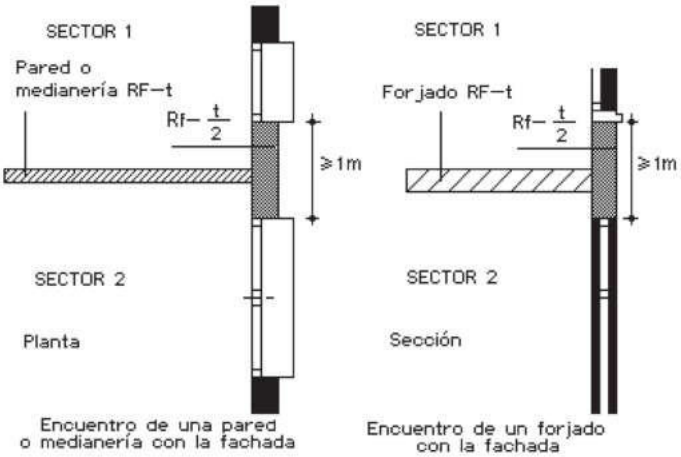

1. Toda medianería o muro colindante con otro edificio será como mínimo RF 120.

2. Cuando una medianería, un forjado o una pared que compartimenten sectores de incendio o que delimiten un local de riesgo especial alto de los edificios en el art. 19, acometan en una fachada, la resistencia al fuego de ésta será al menos igual a la mitad de la exigida al elemento de que se trate, en una franja cuya anchura sea igual a 1 m.

Cuando el elemento acometa un quiebro de la fachada y el ángulo formado por los dos planos exteriores de la misma sea menor que 135° la anchura de la franja será como mínimo de 2 m.

La anchura de esta franja debe medirse sobre el plano de la fachada y, en caso de existir elementos salientes que impidan el paso de las llamas, la anchura podrá reducirse en la dimensión del citado saliente.

La franja resistente al fuego definida en el articulado se exige para impedir la propagación del incendio por fachada y para garantizar la independencia de los sectores.

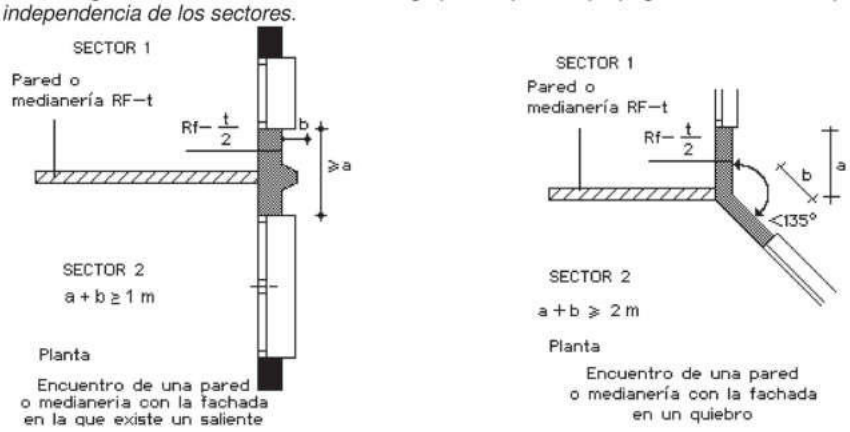

15.3. Cubiertas

1. Las zonas de cubierta plana destinadas a cualquier actividad, y las previstas para ser utilizadas en la evaluación del edificio, tendrán una resistencia al fuego (RF) al menos igual a la de estabilidad al fuego (EF) exigida al forjado, conforme al art. 14.

2. Cuando una medianería o un elemento de compartimentación en sectores acometa a la cubierta, la resistencia al fuego de ésta, será al menos igual a la mitad de la exigida al elemento de que se trate, en una franja cuya anchura sea igual a 1 m. No obstante, si la medianería o el elemento compartimentador

se prolongan por encima del acabado de la cubierta 0,60 m o más, no es necesario que la cubierta cumpla la condición anterior.
3. La distancia mínima medida en proyección horizontal entre una ventana y un hueco o lucernario de una cubierta será mayor que 2,50 m cuando dichos huecos y ventanas pertenezcan a sectores o a edificios diferentes y la distancia en vertical entre ellos sea menor que 5 m.

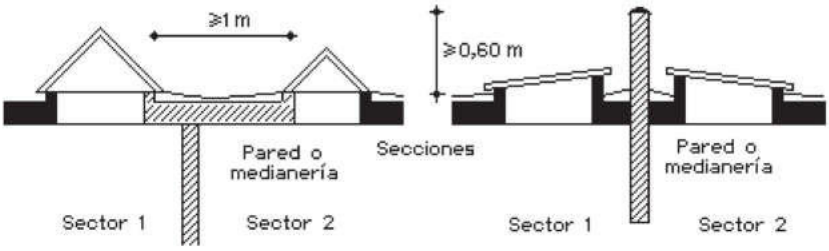

V.15.3. Uso Vivienda

Las exigencias de resistencia al fuego de medianerías, fachadas y cubiertas, establecidas en el punto 2 del apartado 15.2 y en los puntos 2 y 3 del apartado 15.3, solamente serán aplicables cuando las zonas destinadas a usos distintos del de Vivienda superen los límites de superficie establecidos en el apartado 7.1.7.

La excepción que presenta el articulado pretende que la existencia en un edificio de uso Vivienda de un establecimiento de pequeña superficie con uso distinto no obligue a modificar la fachada, o la medianería o la cubierta.

15.4. Elementos de partición interior

Los elementos de partición interior, excluidas las puertas de paso y los registros, cumplirán las condiciones siguientes:

a) Las paredes que separan una vivienda de otra, las que separan una habitación de otra en hoteles, residencias, y centros hospitalarios así como las que separan los citados recintos de pasillos, de zonas comunes o de otros locales, serán como mínimo RF-60.

b) Las paredes que delimitan pasillos y escaleras protegidos, tanto interiores como abiertos al exterior, serán como mínimo RF-120.

En pasillos o escaleras abiertas al exterior, la exigencia del articulado se refiere a los paramentos que separan la escalera o el pasillo del interior del edificio.

c) Las paredes de los vestíbulos serán como mínimo RF-120, excepto las de los vestíbulos previos que se dispongan como paso entre dos sectores contiguos, las cuales tendrán al menos la resistencia al fuego exigible a sus elementos de compartimentación.

d) Las paredes de las cajas de aparatos elevadores que comuniquen sectores y que no estén contenidos en recintos de escaleras protegidas serán, como mínimo, RF-120.

R.15.4. Uso Residencial

Las paredes de los oficios de planta y sus puertas serán, como mínimo, RF-60 y RF-30, respectivamente.

C.15.4. Uso Comercial

Los elementos que separan entre sí los diferentes establecimientos integrados en un centro comercial serán, como mínimo. RF-60.

Cuando se trate de la pared de un establecimiento que deba constituir un sector de incendio diferenciado o que separe, además de a dos establecimientos, a dos sectores de incendio del centro comercial, dicha pared puede requerir una resistencia al fuego superior a la exigida en este apartado (véanse los arts. 4 y 15).

15.5 Puertas de paso y tapas de registro

15.5.1. Puertas de paso entre sectores de incendio

Las puertas de paso entre dos sectores de incendio tendrán una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida al elemento que separa ambos sectores de incendio, o bien a la cuarta parte de la misma cuando el paso se realice a través de un vestíbulo previo.

15.5.2. Puertas de paso a pasillo protegidos, a escaleras protegidas y a escaleras especialmente protegidas

Las puertas de paso a un pasillo protegido o a una escalera protegida serán RF-60, como mínimo. Las puertas de paso a una escalera especialmente protegida desde su vestíbulo previo serán PF-30, como mínimo, y las restantes puertas de dicho vestíbulo serán RF-30, como mínimo.

15.5.3. Puertas de paso a locales o a zonas de riesgo especial

Las puertas de paso a un local o a una zona de riesgo especial serán de RF-60, como mínimo. Cuando dicho paso se realice desde un vestíbulo previo serán RF 30, como mínimo, al igual que las restantes puertas del vestíbulo previo.

15.5.4. Tapas de registro de los patinillos de instalaciones

Las tapas de registro de las cámaras, patinillo o galerías de instalaciones tendrán una resistencia al fuego al menos igual a la mitad de la exigida al elemento delimitador del mismo, o bien a la cuarta parte cuando al registro se acceda desde un vestíbulo previo. En el segundo caso, las puertas de acceso al vestíbulo tendrán una resistencia al fuego al menos igual a la exigida a la tapa del registro.

En la tabla siguiente se indica la resistencia al fuego exigible a las tapas de los registros de las cámaras, patinillos y galerías de instalaciones, conforme al texto articulado (apartados 15.5.4 y 18.1).

Tipo de cámara, patinillo o galería de instalaciones	*Al elemento compartimentador atravesado*	*Resistencia al fuego exigible*		
		A los elementos delimitadores de la cámara, patinillo o galería	*A las tapas de registro*	
			Si no están situadas en un vestíbulo previo	*Si están situadas en un vestíbulo previo*
Con instalaciones susceptibles de originar o transmitir un incendio	*RF-180* *RF-120* *RF-90* *RF-60*	*RF-180* *RF-120* *RF-90* *RF-60*	*RF-90* *RF-60* *RF-45* *RF-30*	*RF-45* *RF-30* *RF-30* *RF-15*
Sin instalaciones susceptibles de originar o transmitir un incendio	*RF-180* *RF-120* *RF-90* *RF-60*	*RF-90* *RF-60* *RF-45* *RF-30*	*RF-45* *RF-30* *RF-30* *RF-15*	*RF-30* *RF-15* *RF-15* *RF-15*

15.5.5. Sistemas de cierre

Las puertas resistentes al fuego o parallamas deben estar provistas de un sistema que las cierre automáticamente tras su apertura, el cual puede actuar permanentemente o sólo en caso de incendio.

Las puertas cuyo sistema de cierre actúa permanentemente pueden estar dotadas de un mecanismo para mantenerlas abiertas; en tal caso la acción de dicho mecanismo debe anularse de forma automática cuando se produzca un incendio, bien por la acción directa del mismo, o bien cuando reciba una señal desde un sistema de detección y debe permanecer anulada, al menos, mientras duren el incendio o la señal. Estas puertas deben poder liberarse manualmente de la acción de dicho mecanismo.

R.15.5. Uso Residencial

En los establecimientos cuya superficie construida sea mayor que 400 m² las puertas de las habitaciones destinadas a alojamiento serán como mínimo, RF 30.

De acuerdo con el apartado 15.5, toda puerta resistente al fuego debe contar con un sistema de cierre automático.

15.6. Encuentro entre elementos constructivos

El valor de la resistencia al fuego exigido a cualquier elemento que separe dos espacios, deberá mantenerse a través de todo recorrido que pueda reducir la función exigida a dicha separación, tal como cámaras, falsos techos, suelos elevados y encuentros con otros elementos constructivos.

Artículo 16. CONDICIONES EXIGIBLES A LOS MATERIALES

16.1. Materiales de revestimiento en recorridos de evacuación

Los materiales utilizados como revestimiento o acabado superficial en pasillos, escaleras y en las zonas por las que discurran los recorridos de evacuación, deben pertenecer a la clase indicada en la tabla 2, o a una más favorable.

Tabla 2: Clase de reacción admisible en los materiales de revestimiento

Tipo de recorrido de evacuación	**Revestimiento de suelos**	**Revestimiento de paredes y techos**
Recorridos en recintos protegidos	M2	M1
Recorridos normales		
- en uso Hospitalario	M2	M1
- en otros usos	M3	M2
	Clase de reacción al fuego	

No se establecen en el articulado restricciones a elementos lineales como cantonera, tapajuntas, pasamanos o rodapiés, ni puntales, como topes, apliques, rótulos, etcétera.

16.2. Materiales incluidos en paredes y cerramientos

Cuando un material que constituya una capa contenida en el interior de un suelo, pared o techo sea de

una clase más desfavorable que la exigida al revestimiento de dichos materiales constructivos, la capa o conjunto de capas situadas entre este material y el revestimiento serán, como mínimo, RF-30.

16.3. Otros materiales

Los materiales situados en el interior de falsos techos o suelos elevados, tanto los utilizados para aislamiento térmico y para acondicionamiento acústico, como los que constituyan o revistan conductos de aire acondicionado y ventilación, deben pertenecer a la clase M1, o a una más favorable.

R.16.3. Uso Residencial

Los materiales utilizados como revestimiento o acabado superficial en las habitaciones destinadas a alojamiento tendrán una clasificación igual o más favorable que M3, en el caso de suelos y que M2 en paredes y techos. Los cortinajes y otros elementos suspendidos de decoración tendrán una clase M1.

Artículo 17. JUSTIFICACIÓN DEL COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y DE LOS MATERIALES

17.1. Elementos constructivos

1. La justificación de que el comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo satisface las condiciones de resistencia al fuego establecidas en esta norma básica, podrá realizarse mediante alguno de los procedimientos siguientes:

a) Contraste con los valores fijados en el Apéndice 1.

b) Marca de Conformidad a normas UNE, Sello o Certificado de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica. En no existan estos distintivos, se admitirán los ensayos realizados según las normas UNE indicadas en el Apéndice 3 para cada elemento constructivo.

c) Aplicación de un método de cálculo teórico-experimental, conforme a lo establecido en el apartado 3.3.

Pueden aplicarse los métodos que recomiende la Comisión Permanente de las Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios. Para determinar la estabilidad al fuego de los elementos estructurales de acero protegidos, se considera adecuado el método desarrollado en la norma UNE 23-820.

Si la determinación del comportamiento ante el fuego exigible a los elementos constructivos se ha realizado por un procedimiento analítico a partir del desarrollo previsible de un incendio y, en cambio, la comprobación de que dichos elementos cumplen las condiciones requeridas se quiere realizar mediante las opciones a) y b) indicados en el articulado, es preciso obtener el tiempo de equivalente de acción térmica normalizada conforme a UNE 23 093 que reproduciría la peor situación por la que atraviesa el elemento.

2. En cualquiera de las alternativas anteriores la comprobación del comportamiento ante el fuego de un elemento constructivo se realizará suponiendo que se encuentra en las mismas condiciones constructivas que en el edificio y considerando las caras de dicho elemento que puedan verse afectadas por el incendio.

En la comprobación pueden tomarse en consideración los revestimientos y acabados junto con el elemento, siempre que su función quede explícitamente definida en la documentación a que se refieren, tanto el art. 3 como, en su caso, el apartado c) anterior.

Debe tenerse en cuenta que, conforme a lo establecido en el art. 14, para vigas, forjados y tramos de escalera, debe considerarse la acción del fuego por su parte inferior.

Como la norma básica sólo establece exigencias para unos valores discretos, resulta útil que los documentos que recojan los resultados de ensayo ofrezcan el resultado redondeado al valor inferior. No obstante es recomendable que el informe recoja los valores exactos de tiempo en los que se incumplan las condiciones a), b), c) y d) definidas en el apartado 13.1, de forma que el usuario pueda componerlos con otra información, o conocer el comportamiento del elemento ensayado para otra función diferente.

Es conveniente para elementos estructurales, que los informes del laboratorio describan pares de valores tiempo-carga, o tiempo-dilatación, y los valores de la temperatura alcanzada en el interior del elemento, con objeto de determinar posteriormente su comportamiento con algún método teórico, por ejemplo por referencia a la temperatura que resulte crítica para el elemento en cuestión.

En general para poder ser significativos, los datos y resultados de ensayos de elementos estructurales deben hacer referencia a la carga y sustentación; todo elemento estructural sobredimensionado soporta mejor el incendio que con dimensionado estricto.

17.2. Materiales

1. La justificación de que un material alcanza la clase de reacción exigida se llevará a cabo mediante Marca de Conformidad a normas UNE, Sello o Certificado de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica. En tanto no existan estos distintos, se admitirán los ensayos realizados según las normas UNE indicadas en el Apéndice 3.

Los materiales de construcción pétreos, cerámicos y metálicos, así como los vidrios, morteros, hormigones y yesos se consideran de clase MO.

2. Los materiales textiles se someterán a envejecimiento previo coherente con uso, antes de obtener su clase de reacción al fuego, conforme al procedimiento definido en la norma UNE 23-735. Partes. Esta circunstancias se mencionará explícitamente en los documentos que recojan los resultados de los ensayos.

17.3. validez de los documentos justificativos

1. Las marcas de conformidad a normas UNE, Sellos y Certificados de Conformidad con las especificaciones técnicas de esta norma básica que avalen la clase de reacción al fuego de los materiales de construcción y el comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos serán concedidos por organismo de control, según lo establecido en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre.
2. Los ensayos de tipo necesarios para justificar el comportamiento ante el fuego de los elementos constructivos y de los materiales exigidos en esta norma básica, deben realizarse por laboratorios que cumplan al menos los requisitos que establece el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre y que estén acreditados para realizar estos ensayos por una entidad de acreditación oficialmente reconocida. Dichos laboratorios estarán reconocidos en el ámbito del control de calidad de la edificación por el Ministerio de Fomento. En los documentos que emitan dichos laboratorios figurarán los resultados de los ensayos y las clasificaciones correspondientes.

Las características de los productos comercializados se ajustarán a las de las muestras de los mismos sometidas a ensayo de tipo.

3. Los documentos que recogen los resultados de los ensayos necesarios para justificar el cumplimiento de las exigencias establecidas en esta norma básica, podrán ser los apartados por los fabricantes o importadores, con carácter genérico, para los materiales o los elementos constructivos, o bien obtenerse mediante ensayos realizados específicamente para una aplicación concreta en una obra.
4. En el momento de su presentación, los documentos de ensayo deberán tener una antigüedad menor que 5 años cuando se refieran a la reacción al fuego de los materiales y menor que 10 años cuando se refieran a la resistencia al fuego de los elementos constructivos y los ensayos se hayan realizado tras la entrada en vigor de esta norma básica o bien durante los 5 a los anteriores.
5. En el caso de productos (materiales y elementos constructivos) provenientes de países que sean parte del acuerdo de Espacio Económico Europeo, éstos estarán sujetos a lo previsto en el Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, por el que se dictan disposiciones para la libre circulación de productos de construcción, en aplicación de la Directiva 89/106/CEE, y en particular, en lo referente a los procedimientos especiales de reconocimiento, los productos estarán sujetos a lo dispuesto en el art. 9 del citado Real Decreto.

CAPÍTULO IV

INSTALACIONES GENERALES Y LOCALES DE RIESGO ESPECIAL

Este capítulo establece las condiciones dirigidas a evitar que las instalaciones generales propaguen un incendio, así como a confinar su desarrollo cuando se haya iniciado en alguno de sus equipos.

Artículo 18. INSTALACIONES Y SERVICIOS GENERALES DEL EDIFICIO

G.18. Uso Garaje o Aparcamiento

Los garajes o aparcamientos dispondrán de ventilación natural o forzada para la evacuación de humos en caso de incido.

Para la ventilación natural se dispondrán en cada planta huecos uniformemente distribuidos que comuniquen permanentemente el garaje con el exterior, o bien con patios o conductos verticales, con una superficie útil de ventilación de 25 cm² por cada m² de superficie construida en dicha planta. Los patios o conductos verticales tendrán una sección al menos igual a la exigida a los huecos abiertos a ellos en la planta de mayor superficie.

La ventilación forzada deberá cumplir las condiciones siguientes:

a) Ser capaz de realizar 6 renovaciones por hora, siendo activada mediante detectores automáticos.

b) Disponer de interruptores independientes para cada planta que permitan la puesta en marcha de los ventiladores. Dichos interruptores estarán situados en un lugar de fácil acceso y debidamente señalizado.

c) Garantizar el funcionamiento de todos sus componentes durante noventa minutos, a una temperatura de 400°C.

d) Contar con alimentación eléctrica directa desde el cuadro principal.

Tanto con ventilación natural como forzada, ningún punto estará situado a más de 25 m de distancia de un hueco o punto de extracción de los humos.

18.1. Tuberías y conductos

Se considera que los pasos de tuberías y conductos a través de un elemento constructivo no reducen su resistencia al fuego si se cumple alguna de las condiciones siguientes:

a) Si se trata de tuberías de agua a presión, siempre que el hueco de paso esté ajustado a las mismas.

b) Si las tuberías o los conductos, sus recubrimientos o protecciones y, en su caso, los elementos delimitadores de las cámaras, patinillos o galerías que las contengan, poseen una resistencia al fuego al

menos igual a la mitad de la exigida al elemento constructivo atravesado.

Cuando se trate de instalaciones que puedan originar o trasmitir un incendio, dicho grado debe ser igual al exigido al elemento que atraviesa. Las rejillas de los conductos de ventilación estática puedan no tenerse en cuenta a los efectos antes citados. Las tapas de registro cumplirán lo establecido en el apartado 15.5.

c) Si el conducto dispone de un sistema que, en caso de incendio, obtura automáticamente la sección de paso a través del elemento y que garantiza, en dicho punto, una resistencia al fuego igual a la dicho elemento.

Debe tenerse en cuenta que los revestimientos de tuberías y conductos que no discurran por el interior de cámaras, patinillos o galerías que cumplan las condiciones que establece el articulado, se consideran como materiales de revestimiento afectados por lo establecido en el art. 16.

18.2. Instalaciones centralizadas de climatización o de ventilación

Las instalaciones previstas para el tratamiento de un volumen de aire mayor que 10.000 m^3/h cumplirán las condiciones que se establecen a continuación.

1. Los materiales constitutivo de los conductos, de su aislamiento y de sus accesorios serán, como mínimo, de clase M1. No podrán utilizarse para el retorno de aire los espacios por los que discurran recorridos de evacuación.

Debe recordarse que, en aplicación del art. 15.6, las cámaras de los falsos techos, se utilicen o no como «plenums» de retorno de sistemas de climatización, deben compartimentarse en los mismos puntos en que lo estén los espacios habítales sobre los que se encuentran.

2. Las compuertas cortafuego que se instalen para cumplir lo establecido en el punto c) del apartado 18.1 deben funcionar automáticamente cuando la temperatura alcance 70°C, o cuando se produzca un incremento de más de 30°C sobre la temperatura de servicio, o bien ante la presencia de humos en el conducto; admitirán maniobra manual, poseerán indicador exterior de posición y su funcionamiento quedará indicado de forma visual y acústica en la central de detección, si ésta existe, y si no, en un lugar fácilmente perceptible. Su fijación mecánica al elemento constructivo debe ser tal que quede garantizado el cumplimiento de su función, incluso ante el desprendimiento de los conductos.

3. En las unidades de tratamiento de aire y en las baterías de resistencias situadas en edificios de uso Hospitalario, y en los pasillos de evacuación en edificios de cualquier otro uso, el material que constituye las cajas en la que alojan y el que constituye el aislamiento deben ser de clase M0 y M1, respectivamente.

4. En los edificios destinados a alojamiento tales como viviendas, hoteles, residencias y hospitales, el material de los filtros de las unidades de tratamiento de aire será de clase M3 y el que constituye las cajas en que están alojados serán de clase M0.

El aceite o el adhesivo de los filtros de tipo viscoso no debe pasar a los conductos.

18.3. Instalaciones para extracción de humos en cocinas industriales

18.3.1. Campanas

Las campanas estarán construidas con material de clase M0 no poroso y situadas a más de 50 cm de cualquier material combustible no protegido.

18.3.2. Conductos

El sistema será independiente de toda otra extracción o ventilación y exclusivo para cada local de cocina. Los conductos estarán fabricados con material clase M0 y dispondrán de registros para inspección y limpieza en los cambios de dirección con ángulos mayores que 30° y cada 3 m como máximo de tramo horizontal; no se dispondrán compuertas cortafuego en su interior. Cuando discurran por fachadas, su distancia a toda zona de la misma que no sea al menos PF-30 será 1,50 m, como mínimo.

Como no pueden disponerse compuertas cortafuegos en el interior de este tipo de conductos, su paso a través de elementos de compartimentación en sectores se resolverá de la forma que se indica en el punto c) del apartado 18.1

18.3.3. Filtros

Los filtros estarán fabricados con material de clase M0 y estarán separados de los focos de calor más de 1,20 m sin son tipo parrilla o de gas, y más de 0,50 m si son de otros tipos. Serán fácilmente accesibles y desmontables para su limpieza, tendrán una inclinación mayor que 45° y poseerán una bandeja de recogida de grasas que conduzca éstas hasta un recipiente cerrado cuya capacidad sea menor que 3.1.

18.3.4. Ventiladores

Los ventiladores y su acometida eléctrica serán capaces de funcionar a 400°C durante 90 minutos, como mínimo, y su unión con los productos será estanca y estará realizada con materiales de clase M0.

D.18.3. Uso Docente

Las cocinas dispondrán de una instalación de extracción de humos de las características señaladas en el apartado 18.3.

Artículo 19. LOCALES Y ZONAS DE RIESGO ESPECIAL

19.1. Clasificación

Los locales que alberguen equipos regulados por reglamentos específicos, tales como transformadores, maquinaria de aparatos elevadores, calderas, depósitos de combustible líquido, contadores de gas, etc., se rigen por las condiciones que se establecen en dichos reglamentos.

Los locales y las zonas de riesgo especial se clasifican en tres tipos: de riesgo alto, de riesgo medio y de riesgo bajo. En cada uno de dichos tipos se incluyen los locales y las zonas que se indican a continuación. Para los locales y las zonas no clasificadas se procederá por asimilación.

Un conjunto de locales de riesgo especial puede constituir una zona siempre que ésta se clasifique dentro del tipo correspondiente al local de mayor riesgo.

19.1.1. Locales y zonas de riesgo alto

- Cuarto de baterías de acumuladores de tipo no estanco centralizadas.
- Talleres de mantenimiento, almacenes de lencería, de limpieza, o de otros elementos combustibles, cuando el volumen total de la zona sea mayor que 400 m³.

19.1.2. Locales y zonas de riesgo medio

- Depósitos de basuras y residuos cuando su superficie construida sea mayor que 15 m².
- Archivos de documentos, depósitos de libros, o cualquier otro uso para el que se prevea la acumulación de papel, cuando su superficie construida sea mayor que 50 m².
- Cocinas cuya superficie construida sea mayor que 20 m² en uso Hospitalario o mayor de 50 m² en cualquier otro uso y, en el segundo caso, no estén protegidas con un sistema automático de extinción.
- Talleres de mantenimiento, almacenes de lencería, de mobiliario, de limpieza, o de otros elementos combustibles, cuando el volumen total de la zona sea mayor que 200 m².

19.1.3. Locales y zonas de riesgo bajo

- Depósitos de basuras y residuos cuando su superficie construida sea menor que 15 m² y mayor que 5 m³.
- Archivos de documentos, depósitos de libros, o cualquier otro uso para el que se prevea la acumulación de papel, cuando su superficie construida sea mayor que 25 m².
- Talleres de mantenimiento, almacenes de lencería, de limpieza, o de otros elementos combustibles, cuando el volumen total de la zona sea mayor que 100 m³.
- Garajes o aparcamientos para 5 vehículos como máximo.

Los garajes o aparcamientos para más de 5 vehículos no aparecen incluidos en la relación de locales de riesgo especial, ya que en aplicación del art. G.4, siempre tiene que constituir un sector independiente de zonas con cualquier otro uso de los contemplados en esta norma básica. Las exigencias derivadas de dicha condición (resistencia al fuego de los elementos que lo delimitan, estabilidad al fuego de los estructurales, etc.) son más severas que las aplicables a un local de riesgo especial bajo.

V.19.1 Uso Vivienda

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el art. 9, las de trasteros situadas bajo locales habitables, con la siguiente clasificación:

- Riesgo alto, cuando su superficie total construida sea mayor que 500 m².
- Riesgo medio, cuando su superficie total construida sea mayor que 100 m².
- Riesgo bajo, cuando su superficie total construida sea mayor que 50 m².

H.19.1. Uso Hospitalario

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el art. 9, las siguientes:

1. Locales y zonas de riesgo alto.
   - Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 400 m³.
   - Lavandería, cuando el volumen de la zona sea mayor que 400 m³.
   - Depósitos de basuras y residuos, cuando su superficie construida sea mayor que 30 m².
   - Incineración, cualquiera que sea su superficie.
   - Esterilización y almacenes anejos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 300 m³.
   - Archivos de historias clínicas, cuando el volumen de la zona sea mayor que 400 m³.
   - Cocina, cuando su superficie construida sea mayor que 200 m².
   - Laboratorios clínicos, cuando su superficie construida sea mayor que 500 m².
2. Locales y zonas de riesgo medio.
   - Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 200 m³.

- Lavandería, cuando el volumen de la zona sea mayor que 200 m³.
- Esterilización y almacenes anejos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m³.
- Laboratorios clínicos, cuando su superficie construida sea mayor que 350 m².

3. Locales y zonas de riesgo bajo.

- Almacenes de productos farmacéuticos y clínicos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m³.
- Lavandería, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m³.
- Esterilización y almacenes anejos, cuando el volumen de la zona sea mayor que 100 m³.
- Laboratorios clínicos, cuando su superficie construida sea mayor que 350 m².

Los diseños nuevos recursos hospitalarios parten de la separación física de las áreas de servicios generales de los asistenciales destinados tanto a pacientes internos como ambulatorios. Este criterio, de carácter básicamente funcional y de gestión, tiene implicaciones directas en relación con la seguridad contra incendios, ya que las áreas con riesgos potenciales más elevados se alejan de las áreas ocupadas por los pacientes.

A.19.1. Uso Administrativo

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el art. 9, las siguientes:

1. Locales y zonas de riesgo alto:

- Imprentas y locales anejos, tales como almacenes de papel o de publicaciones, encuardenado, etc., cuando el volumen de la zona sea mayor que 200 m².

2. Locales y zonas de riesgo medio:

- Imprentas y locales anejos, cuando el volumen sea mayor que 100 m³.
- Reprografía y locales anejos, cuando el volumen sea mayor que 200 m³.
- Zona destinada a destrucción de documentación, cuando su superficie construida sea mayor que 15 m³.

D.19.1. Uso Docente

Los laboratorios y los talleres de centros universitarios y de centro de formación profesional, además de cumplir las reglamentaciones específicas aplicables a las actividades a las que estén destinados, serán clasificados por el autor del proyecto de acuerdo con los niveles de riesgo establecidos en el art. 19, atendiendo a la cantidad y grado de peligrosidad de los productos utilizados así como al riesgo inherente a los procesos en los que se utilicen dichos productos.

R.19.1. Uso Residencial

Se consideran locales y zonas de riesgo especial, además de las que se indican en el art. 9, las siguientes:

1. Locales y zonas de riesgo alto

- Lavandería, cuando su superficie construida sea mayor que 200 m².
- Cocinas, oficios y almacenes anejos, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².
- Roperos y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².

2. Locales y zonas de riesgo medio

- Lavandería, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².
- Vestuarios del personal de servicio, cuando su superficie construida sea mayor que 100 m².
- Roperos y custodia de equipajes, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m².

3. Locales y zonas de riesgo bajo.

- Lavandería, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m².
- Vestuarios del personal de servicio, cuando su superficie construida sea mayor que 20 m².

C.19.1. Uso comercial

Los locales y zonas que se indican a continuación tendrán la consideración de riesgo especial, conforme a lo que se indica en esta norma básica, salvo cuando deban ser considerados como zonas de uso industrial, según lo establecido en el art. C.2.

A continuación, a título orientativo, se indican una serie de valores medios de la densidad de carga de fuego en los almacenes más frecuentes de establecimientos y de centros comerciales. Dichos valores incluyen las partes proporcionales de zonas libres, pasillos para el transporte, etc. Y deben multiplicarse por la altura del almacenamiento, en metros.

- *Cristalería, cerámica:*	*200 MJ/m².m (48 Mcal/m².m)*
- *Ferretería, menaje de hogar, fotografía:*	*300 MJ/m².m (71 Mcal/m².m)*
- *Juguetes, electrónica, electrodomésticos, vídeo audio, zapatería, perfumería, tabaco, muebles:*	*500 MJ/m².m (120 Mcal/m².m)*
- *Ropa:*	*600 MJ/m².m (144 Mcal/m².m)*
- *Alimentación, papelería:*	*700 MJ/m².m (167 Mcal/m².m)*
- *Farmacia, deportes:*	*800 MJ/m².m (191 Mcal/m².m)*
- *Pinturas y barnices, librería:*	*1000 MJ/m².m (238 Mcal/m².m)*

Puede obtenerse información adicional consultando el documento «Design Guide. Structural Fire Design» (Workshop CIB W 14), publicado por «FIRE SAFETY JOURNAL», vol. 10 Núm. 2, marzo 1986, del que provienen los datos anteriores.

1. Locales y zonas de riesgo alto. Se considerarán locales o zonas de riesgo alto los destinados al almacenamiento de productos en los que la carga de fuego total aportada por éstos sea mayor que 1.500.000 MJ (358.000 Mcal).
2. Locales y zonas de riesgo medio. Se considerarán locales o zonas de riesgo medio los destinados al almacenamiento de productos en los que la carga de fuego total aportada por éstos sea mayor que 500.000 MJ (119.000 Mcal) y no exceda de 1.500.000 MJ (353.000 Mcal).
3. Locales y zonas de riesgo bajo. Se considerarán locales o zonas de riesgo bajo los destinados al almacenamiento de productos en los que la carga de fuego total aportada por éstos sea mayor que 50.000 MJ (11.940 Mcal) y no exceda de 500.000 MJ (119.000 Mcal).

19.2. Condiciones exigibles

19.2.1. Evacuación

La longitud del recorrido de evacuación desde cada punto de un local o una zona de riesgo especial hasta alguna de las salidas del local o zona no será mayor que 25 m.

En los locales y en las zonas de riesgo algo, al menos una salida permitirá la evacuación sin necesidad de salvar por su interior una altura ascendente mayor que 60 cm, pudiendo las demás ser de emergencia en aquellos locales o zonas en los que la ocupación previsible sea exclusivamente el personal de mantenimiento.

Se pueden considerar como salidas de emergencia las escaleras cuya inclinación sea menor que 45°, cuya huella sea mayor que 15 cm y cuya contrahuella sea menor que 25 cm y también las barras de deslizamiento y las escaleras de pates.

Cuando las prescripciones del articulado se apliquen a una zona de riesgo especial, se entiende que las exigencias de compartimentación se refieren a los elementos constructivos que la separan del resto del edificio y que, por tanto, los recorridos de evacuación pueden medirse hasta las puertas de salida de la zona considerada.

Se supone que en los locales de riesgo alto existen pocos ocupantes y que conocen los medios de evacuación. El límite de altura ascendente se establece para que los humos no invadan la salida.

D.19.2.1. Uso docente

En los centros docentes no universitarios, la cocina debe estar situada en la planta baja y disponer al menos de dos salidas, en las que las puertas tendrán como mínimo 1,20 m de anchura. Una de las salidas debe comunicar con el exterior del edificio.

C.19.2.1. Uso Comercial

En los locales de riesgo especial a los que se hace referencia en apartado C.19.1 que dispongan de una instalación de rociadores automáticos de agua, la longitud del recorrido desde todo origen de evacuación hasta alguna salida del recinto será de 35 m, como máximo.

19.2.2. Compartimentación

Ninguna puerta de locales o zonas de riesgo alto o medio podrá acceder directamente a espacios generales de circulación ni a garajes, debiendo disponerse un vestíbulo previo para la comunicación de uno o más locales o zonas con dichos espacios. El vestíbulo previo cumplirá las condiciones de los apartados 10.3 y 15.4 y no podrá ser utilizado para evacuación de otros locales que no sean los de riesgo especial o los garajes.

C.19.2.2. Uso Comercial

Los establecimientos comerciales que compartan un edificio con otros usos o con otros establecimientos comerciales podrán tener los locales de riesgo especial alto a los que hace referencia el apartado C.19.1.1, siempre que éstos estén protegidos con una instalación de rociadores automáticos de agua y la superficie construida de dichos locales no exceda de 1.500 m². Si el riesgo de los locales es medio, su superficie construida no será mayor que 4.500 m², si están protegidos con una instalación de rociadores automáticos de agua, o que 1.500 m² en caso contrario.

En los establecimientos que ocupen la totalidad de un edificio, los locales de riesgo especial alto no podrán tener una superficie construida mayor que 3.000 m², cuando estén dotados de una instalación de rociadores automáticos de agua, o mayor que 1.000 m² cuando carezcan de ella, no pudiendo, en este caso, existir zonas destinadas al público situadas sobre dichos locales. Los locales de riesgo especial medio que carezcan de instalación de rociadores automáticos no podrán tener una superficie construida mayor de 3.000 m².

En establecimiento que ocupen la totalidad de un edificio de una sola planta, no se impone ninguna limitación a la superficie construida de los locales de riesgo especial alto, siempre que estén dotados de un instalación de rociadores automáticos de agua. En caso contrario, la estructura de dichos locales debe ser independiente de la de las zonas destinadas al público.

Las condiciones que se establecen en el articulado son las que se resumen en cuadro que figura a continuación. Conviene tener en cuenta que el grado de riesgo de los locales destinados a almacenamiento depende, no sólo de los límites de superficie que se establecen en este apartado, sino también de los límites de carga de fuego total que

se establecen en el apartado C.19.1.

Locales o zonas de riesgo especial	*Riesgo*	*Con rociadores*	*Sin rociadores*
Establecimiento en edificio con otros usos o establecimientos de uso comercial	*Medio*	*$S_c \leq 4500\ m^2$*	*$S_c \leq 1500\ m^2$*
	Alto	*$S_c \leq 1500\ m^2$*	*No se admite*
Establecimiento en edificio de uso exclusivo: - de varias plantas	*Medio*	*Cualquier S_c*	*$S_c \leq 3000\ m^2$*
	Alto	*$S_c \leq 3000\ m^2$*	*$S_c \leq 1000\ m^2$ y sin zonas de público sobre ellas*
Establecimiento en edificio de uso exclusivo: - de planta única	*Medio*	*Cualquier S_c*	*Cualquier S_c*
	Alto	*Cualquier S_c*	*Cualquier S_c con estructura independiente de las zonas de público*

(S_c: superficie construida del local o zona de riesgo especial)

19.2.3. Elementos constructivos y los materiales

Los elementos constructivos y los materiales cumplirán las condiciones señaladas en la tabla 3 para hipótesis de incendio en el interior del local. No obstante, los grados de resistencia al fuego de sus elementos constructivos no serán menores que el de la estabilidad al fuego exigible a la estructura del edificio en que se encuentren, conforme al art. 14.

Tabla 3: Condiciones exigibles a los locales y a las zonas de riesgo especial

Tipo de local o de zona	Paredes y techos	Elementos estructurales	Revestimientos Paredes y techos	Suelos
De riesgo alto	RF-180	EF-180	M1	M1
De riesgo medio	RF-120	EF-120	M1	M1
De riesgo bajo	RF-90	EF-90	M1	M1
	Resistencia al fuego	Estabilidad al fuego	Clase de reacción al fuego	

La exigencia de resistencia al fuego de paredes no será aplicable a las fachadas. Están deben cumplir lo establecido en el apartado 15.2.

En los locales y en las zonas en las que sea previsible la presencia habitual de personas, las puertas de salida debe señalizarse.

Las puertas de los vestíbulos previos que comuniquen con garajes deben abrir hacia el interior del vestíbulo; las que comuniquen con espacios generales de circulación podrán abrir hacia el interior del vestíbulo o hacia dichos espacios, debiendo cumplir en este último caso las exigencias del punto d) del apartado 8.1, aunque los locales con lo que comunica el vestíbulo se consideren de ocupación nula.

La prescripción de apertura hacia el interior de las puertas de los vestíbulos previos pretende facilitar su maniobra aun con aglomeración de personas en el pasillo o en los casos de apartamiento indebido de un vehículo tras la misma.

Las puertas de los locales o de las zonas de riesgo especial, salvo las de salida a espacio exterior, deben cumplir las condiciones del apartado 15.5. Las de salida al exterior serán abatibles totalmente sobre las fachadas.

De acuerdo con el apartado 15.5 a las puertas de salida al exterior del edificio de los locales o zonas de riesgo especial no se les exige la condición de resistencia al fuego. No obstante si dichas puertas se sitúan en la franja de fachada a la que se le exige una determinada resistencia al fuego en el apartado 15.2 deben contar, conforme con el punto 1 del apartado 15.5, con una resistencia al fuego de valor igual a la mitad del exigido a la fachada.

C.19.2.3. Uso Comercial

Cuando un local de riesgo especial alto esté dotado de una instalación de rociadores automáticos de agua, la resistencia y la estabilidad al fuego exigible a sus cerramientos y estructuras podrán ser las que se establecen en el art. 19 para los locales de riesgo especial medio.

Las estructuras de cubiertas no previstas para la evacuación, incluidos sus soportes, cuyo fallo no pueda ocasionar daños a terceros ni perjudicar la estabilidad de otras plantas inferiores o la compartimentación de los sectores o de los locales de riesgo especial, tendrán, como mínimo, una estabilidad al fuego EF-30, y no se les exige ninguna resistencia al fuego.

El artículo reduce las exigencias de estabilidad y de resistencia al fuego aplicables a las cubiertas de los locales y zonas de riesgo especial, en los casos que se indican, equiparándolas a las aplicables a las de las restantes zonas, incluidas las destinadas al público, conforme al art. 14.b).

La positiva aportación que supone la existencia de claraboyas, de lucernarios o de otros elementos de cubierta específicamente destinados a la liberación del humo y del calor producido por un incendio (p. ej. exurtorios) es incompatible con el hecho de que dichas cubiertas puedan aportar resistencia al fuego (RF), al no poder satisfacer condiciones de estanquidad al paso de la llama o de los gases inflamables, ni resistencia térmica en el grado exigible (véase el apartado 13.1).

CAPITULO V

INSTALACIONES DE PROTECCION CONTRA INCENDIOS

Es presente capítulo establece las dotaciones mínimas de instalaciones de protección contra incendio con las que deben contar los edificios. Los reglamentos aplicables a las instalaciones generales establecen las dotaciones con que deben contar los locales técnicos correspondientes.

Artículo 20. INSTALACIONES DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

Los edificios estarán dotados con las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios que se establecen a continuación. El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de dichas instalaciones, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos, cumplirán lo establecido, tanto en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, aprobado por Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, y disposiciones complementarias, y demás reglamentación específica que le sea de aplicación.

El Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios también regula las exigencias que deben cumplir los instaladores y mantenedores de dichas instalaciones.

Esta norma básica, en su art. 3.1, establece que la puesta en funcionamiento de las instalaciones de protección contra incendios requiere la presentación, ante el órgano competente en la Comunidad Autónoma, de un certificado de la empresa instaladora firmado por un técnico titulado competente de su plantilla.

Este capítulo establece las dotaciones mínimas de instalaciones de protección contra incendios con las que deben contar los edificios. Los Reglamentos aplicables a las instalaciones generales establecen las instalaciones de los locales técnicos que contengan los aparatos y los equipos correspondientes.

20.1. Extintores portátiles

1. En todo edificio, excepto en los de vivienda unifamiliar, se dispondrán extintores en número suficiente para que el recorrido real en cada planta desde cualquier origen de evacuación hasta un extintor no supere los 15 m.

En grandes recintos en los que no existan paramentos o soportes en los que puedan fijarse los extintores conforme a la distancia requerida, éstos se dispondrán a razón de uno por cada 300 m² de superficie construida y convenientemente distribuidos.

Cada uno de los extintores tendrá una eficacia como mínimo 21A-113B

2. En los aparcamientos cuya capacidad sea mayor que 5 vehículos, se dispondrá un extintor de eficacia como mínimo 21A-113B cada 15 m de recorrido, como máximo, por calles de circulación o, alternativamente, extintores de la misma eficacia convenientemente distribuidos a razón de uno por cada 20 plazas de aparcamiento.

La eficacia de un extintor se designa mediante un código formado por:

i) Un valor numérico indicativo del tamaño del fuego que puede apagar. Dicho valor se determina mediante un ensayo normalizado para cada clase de fuego, según UNE 23 110.

ii) Una letra indicativa de la clase de fuego para la cual es adecuado el agente extintor que contiene:

- Código A, para fuegos de materias sólidas.

- Código B, para fuegos de materias líquidas.

Cuando es posible la existencia de fuegos de clases A y B, esta norma básica exige que cada extintor tenga la eficacia requerida para cada clase de fuego.

3. En los locales o las zonas de riesgo especial que se indican en el art. 19 se instalarán extintores de eficacia como mínimo 21A o 55B, según la clase de fuego previsible, conforme a los criterios siguientes:

a) Se instalará un extintor en el exterior del local o de la zona y próximo a la puerta de acceso; este extintor podrá servir simultáneamente a varios locales o zonas.

La situación de un extintor fuera del local o zona facilita su utilización en mejores condiciones de seguridad.

b) En el interior del local o de la zona se instalarán además los extintores suficientes para que la longitud del recorrido real hasta alguno de ellos, incluido el situado en el exterior, no sea mayor que 15 m en locales de riesgo medio o bajo, o que 10 m en locales o zonas de riesgo alto, cuya superficie construida sea menor que 100 m². Cuando estos últimos locales tengan una superficie construida mayor que 100 m² los 10 m de longitud de recorrido se cumplirán con respecto a algún extintorinstalado en el interior del local o de la zona.

V.20.1.3. Uso Vivienda

Las zonas de trasteros estarán dotadas de extintores de eficacia 21A.

H.20.1.3. Uso Hospitalario

Las zonas de riesgo alto cuya superficie construida exceda de 500 m² contarán con extintores móviles de 25 KG de polvo o de CO[SB]2[FSB], a razón de 1 extintor por cada 2.500 m² de superficie o fracción.

C.20.1.3. Uso Comercial

En los locales de riesgo especial alto los extintores serán de una eficacia 21A o 113B, como mínimo, en función de la clase de fuego previsible. Toda zona en la que exista una agrupación de locales clasificados como de riesgo especial medio y alto, y cuyas superficies construidas sumen más de 1.000 m², contará, además, con extintores móviles de 50 kg de polvo, distribuidos a razón de un extintor por cada 1.000 m² de superficie que supere dicho límite o fracción.

4. Los extintores se dispondrán de forma tal que puedan ser utilizados de manera rápida y fácil; siempre que sea posible, se situarán en los paramentos de forma tal que el extremo superior del extintor se encuentre a una altura sobre el suelo menor que 1,70 m.

Para evitar que el extintor entorpezca la evacuación, en escaleras y pasillo es recomendable su colocación en ángulos muertos.

20.2. Instalación de columna seca

Estarán dotados con una instalación de columna seca todos los edificios y los establecimientos cuya altura de evacuación sea mayor que 24 m. No obstante, los municipios podrán sustituir esta exigencia por la de una instalación de bocas de incendio equipadas cuando, por el emplazamiento de un edificio o por el nivel de dotación de los servicios públicos de extinción existentes, no quede garantizada la utilidad de la instalación de columna seca.

La alternativa del articulado pretende que los edificios a los que se refiere la misma, cuenten al menos con una instalación utilizable por los propios ocupantes del edificio.

Cada edificio contará con el número de columnas secas suficientes para que la distancia, siguiendo recorridos de evacuación, desde una boca de salida hasta cualquier origen de evacuación sea menor que 60 m. Las bocas de salida estarán situadas en recintos de escaleras o en vestíbulos previos a ellas.

H.20.2. Uso Hospitalario

Estarán dotados con una instalación de columna seca los edificios cuya altura de evacuación sea mayor que 15 m.

G.20.2. Uso Garaje o Aparcamiento

Los garajes o aparcamientos con más de tres plantas bajo rasante o con más de cuatro por encima de la rasante estarán dotados de instalación de columna seca, con tomas en todas sus plantas.

20.3. Instalación de bocas de incendio equipadas

Los edificios, los establecimientos y las zonas cuyos usos se indican a continuación deberán estar protegidos por una instalación de bocas de incendio equipadas.

a) Hospitalario, en cualquier caso.

b) Administrativo y Docente, cuya superficie total construida sea mayor que 2000 m².

c) Residencial cuya superficie total construida sea mayor que 1000 m² o que estén previstos para dar alojamiento a más de 50 personas.

d) Garaje o aparcamiento para más de 30 vehículos.

G.20.3.d) Uso Garaje o Aparcamiento

Cuando deba disponerse esta instalación, la longitud de las manguera deberá alcanzar todo origen de evacuación y al menos habrá una boca en la proximidad de cada salida.

e) Comercial cuya superficie total construida sea mayor que 500 m².

f) Recintos de densidad elevada, conforme al apartado 6.1, con una ocupación mayor que 500 personas.

g) Locales o zonas de riesgo alto, conforme al apartado 19.1, en los que el riesgo dominante se deba a la presencia de materias combustibles sólidas.

V.20.3.g) Uso Vivienda

Las zonas de trasteros de riesgo alto deben estar protegidas por bocas de incendio equipadas de 45 mm, de forma tal que hasta toda puerta de trastero se pueda alcanzar con alguna manguera desplegada.

Las bocas de incendio equipadas deben ser del tipo normalizado 25 mm, excepto en los locales citados en el apartado g) anterior, en los que serán del tipo normalizado 45 mm.

C.20.3. Uso Comercial

En los locales de riesgo especial alto, conforme al apartado C.19.1, deben instalarse bocas de incendio equipadas de 25 mm complementadas con una toma de agua para conexión de una manguera, con racor de 45 mm o de 70 mm.

La facilidad de manejo de las bocas de incendio equipadas de 25 mm aconseja su uso en la mayor parte de los edificios, salvo en aquéllos por lo que pueda darse un incendio más severo y que habitualmente cuenten con personal adiestrado, en los que debe utilizarse la boca de incendio equipada de 45 mm.

Una zona diáfana se considera protegida por esta instalación cuando la longitud de la manguera y el alcance del agua proyectada, estimado en 5 m, permita alcanzar a todo punto de la misma. Si la zona está compartimentada, bastará que la longitud de la manguera alcance a todo origen de evacuación.

20.4. Instalación de detección y alarma

Esta instalación hace posible la transmisión de una señal (automáticamente mediante detectores o manualmente mediante pulsadores) desde un lugar en que se produce el incendio hasta una central vigilada, así como la posterior transmisión de la alarma desde dicha central a los ocupantes, pudiendo activarse dicha alarma automática y manualmente.

Contarán con una instalación de detección y alarma, los edificios, los establecimientos y las zonas destinados a los usos siguientes:

a) Vivienda, si la altura de evacuación del edificio es mayor que 50 m.

V.20.4.a) Uso Vivienda

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

a) Se dispondrán detectores automáticos de humos en las zonas siguientes:

- pasillos, escaleras y espacios comunes de circulación;
- zona de trasteros cuya superficie total sea mayor que 50 m²;
- zonas de servicio a las viviendas tales como, salas de reunión, de juegos, de deportes, etcétera.

b) La central de señalización y alarma debe situarse en conserjería si existe, o en caso contrario, en lugar visible y accesible a las personas responsables. La instalación estará provista de alarma general, audible en todo punto de edificio.

Si existe vivienda del conserje es aconsejable que en ella se disponga una alarma para permitir un control previo a la entrada en funcionamiento de la alarma general.

b) Hospitalario, en cualquier caso

H.20.4.b) Uso Hospitalario

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

a) Se dispondrán pulsadores manuales de alarma de incendio en los pasillos, en las zonas de circulación, en el interior de los locales destinados a tratamiento intensivo y en los locales de riesgo alto y medio.

b) Se dispondrán detectores de humo en las zonas de hospitalización.

c) Se dispondrán detectores adecuados a la clase de fuego previsible, en el interior de todos los locales de riesgo especial.

d) Los equipos de control y señalización contarán con un dispositivo que permita la activación manual y automática de los sistemas de alarma y estarán situados en un local vigilado permanentemente. La activación automática de los sistemas de alarma podrá graduarse de forma tal que tenga lugar, como máximo, cinco minutos después de la activación de un detector o de un pulsador.

e) El sistema de alarma permitirá la transmisión de alarmas locales, de alarma general y de instrucciones verbales.

f) Cuando el edificio disponga de más de 100 camas, deberá contar con comunicación telefónica directa con el servicio de bomberos.

c) Administrativo y Comercial, si la superficie total construida es mayor que 2000 m².

A.20.4.c) Uso Administrativo

Se dispondrán detectores en el interior de los locales y de las zonas de riesgo alto y pulsadores manuales en todo el edificio. Los detectores serán térmicos o de humo, según la clase de fuego previsible.

C.20.4.c) Uso Comercial

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- En los edificios y establecimientos en que los que deben disponerse estas instalaciones, conforme al apartado 20.4.c), se dispondrán pulsadores manuales y detectores automáticos adecuados a la clase de fuego previsible, de tal forma que todo el edificio o establecimiento esté protegido por esta instalación.
- Los equipos de control y señalización dispondrán de un dispositivo que permita la activación tanto manual como automática de los sistemas de alarma, situado en un local permanentemente vigilado mientras el establecimiento permanezca abierto al público.

La activación automática de los sistemas de alarma debe poder graduarse de forma tal que tenga lugar, como máximo, 3 min. después de la activación de un detector o de un pulsador.

- El sistema de alarma permitirá la transmisión de alarmas locales y de la alarma general.

Salvo en el caso contemplado en el apartado C.4.2, los detectores automáticos térmicos pueden sustituirse, cuando sean exigibles, por una instalación de rociadores automáticos de agua.

d) Docente, si la superficie total construida es mayor que 5000 m².

D.20.4.d) Uso Docente

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

- Se dispondrán pulsadores manuales en el interior de los locales de riesgo alto y medio.
- Se dispondrán detectores automáticos adecuados a la clase de fuego previsible en el interior de todos los locales de riesgo alto.
- Los equipos de control y señalización tendrán un dispositivo que permita la activación manual y automática de los sistemas de alarma.

e) Residencial, si la superficie total construida es mayor que 500 m².

R.20.4.e) Uso Residencial

La instalación cumplirá las condiciones siguientes:

a) En las habitaciones y en los pasillos se dispondrán detectores de humo. Cuando la altura de evacuación sea mayor que 28 m se instalarán pulsadores manuales en los pasillos.

b) En los locales de riesgo especial, se instalarán pulsadores manuales y detectores adecuados a la clase de fuego previsible.

c) Los equipos de control y señalización contarán con un dispositivo que permita la activación manual y automática de los sistemas de alarma. La activación automática de los sistemas de alarma deberá poder graduarse de forma tal que tenga lugar, como máximo, cinco minutos después de la activación de un detector o de un pulsador.

f) Aparcamiento, si dispone de ventilación forzada para la evacuación de los humos en caso de incendio, y en todo caso, si la superficie total construida es mayor que 500 m².

g) Recintos de densidad elevada, si la ocupación es mayor que 500 personas.

No es necesario disponer detectores térmicos cuando exista una instalación de rociadores automáticos de agua.

20.5. Instalación de alarma

Esta instalación hace posible la transmisión de una señal de alarma a los ocupantes del edificio, activándose desde lugares de acceso restringido, para que únicamente puedan ponerla en funcionamiento las personas que tengan esta responsabilidad.

Estarán dotados con una instalación de alarma los edificios, los establecimientos y las zonas destinados a los usos siguientes:

a) Administrativo y Comercial, si la superficie total construida está comprendida entre 1000 y 2000 m².

b) Docente, si la superficie total construida está comprendida entre 1000 y 5000 m².

20.6. Instalación de rociadores automáticos de agua

Estarán dotados con una instalación de rociadores automáticos de agua los edificios, los establecimientos y las zonas destinados a los usos siguientes:

a) Residencial cuya altura de evacuación exceda de 28 m.

R.20.6.a) Uso Residencial

La instalación protegerá la totalidad del edificio o establecimiento.

b) Comercial cuya superficie total construida sea mayor que 1.500 m², en los que la densidad de carga de fuego ponderada y corregida aportada por los productos comercializados en las áreas públicas de ventas, sea mayor que 500 MJ/m² (120 Mcal/m²).

En general, los comercios destinados a venta o exposición de productos escasamente combustibles, como por ejemplo agencias de venta de coches, supermercados de alimentación, no llegan a alcanzar el límite citado en el articulado. Por el contrario en otros tipos de comercio, como los grandes almacenes, es previsible que se supere dicha cifra en amplias zonas de los mismos.

C.20.6.c) Uso Comercial

En los edificios y establecimientos que deban contar con una instalación de rociadores automáticos de agua, ésta debe proteger íntegramente a todo sector de incendios que incluya una zona de ventas en la que la carta de fuego sea mayor que la señalada en el citado apartado, así como a los locales de riesgo especial medio y alto citados en el art. C.19.

A.20.6. Uso Administrativo

En los edificios y en los establecimientos cuya superficie construida sea mayor que 5.000 m², se dis-

pondrá una instalación de rociadores automáticos de agua en los locales siguientes:

- Archivos de documentación, bancos de datos y almacenes de material de oficina en los que se prevea la existencia de un volumen de materias combustibles mayor que 100 m^3.
- Locales de imprenta o de reprografía, almacenes de mobiliario y talleres de mantenimiento en los que se prevea la manipulación de productos combustibles, cuyo volumen sea mayor que 500 m^3.

20.7. Instalación de extinción automática mediante agentes extintores gaseosos

Tanto las características de los agentes extintores gaseosos como la utilización de los mismos deberán garantizar la seguridad de los ocupantes y la protección del medio ambiente.

A.20.7. Uso Administrativo

La instalación de extinción automática mediante agentes extintores gaseosos puede sustituir a la instalación de rociadores automáticos de agua, en los locales a los que se hace referencia en el apartado A.20.6.

La posibilidad que presenta el articulado tiene por objeto evitar los daños que podría producir una instalación de rociadores de agua en los bienes alojados en los citados locales.

Artículo 21. INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DE EMERGENCIA

21.1. Dotación

1. Contarán con una instalación de alumbrado de emergencia las zonas siguientes:

a) Todos los recintos cuya ocupación sea mayor que 100 personas.

b) Los recorridos generales de evacuación de zonas destinadas a uso Residencial o a uso Hospitalario, y los de zonas destinadas a cualquier otro uso que estén previstos para la evacuación de más de 100 personas.

c) Todas las escaleras y pasillo protegidos, todos los vestíbulos previos y todas las escaleras de incendios.

d) Los aparcamientos para más de 5 vehículos, incluidos los pasillo y las escaleras que conduzcan desde aquello hasta el exterior o hasta las zonas generales del edificio.

e) Los locales de riesgo especial señalados en el art. 19 y los aseos generales de planta en edificios de acceso público.

f) Los locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección.

g) Los cuadros de distribución de la instalación de alumbrado de las zonas antes citadas.

V.21.1. Uso Vivienda

Los recorridos de evacuación de los edificios de uso Vivienda, excepto las unifamiliares, estarán dotados con una instalación de alumbrado de emergencia.

Debe tenerse en cuenta que, de acuerdo con el apartado 7.1.1, el origen de evacuación de una vivienda se encuentra en la puerta de acceso a ella, por lo que una vivienda unifamiliar no tiene recorridos de evacuación en su interior.

2. Salvo en edificios de uso Vivienda, las instalaciones para alumbrado normal y de emergencia de las zonas indicadas en a), b), c) y d) del punto 1 de este apartado, estarán proyectadas de forma tal que quede garantizada la iluminación de dichas zonas durante todo el tiempo que estén ocupadas.

La garantía que requiere el articulado se refiere, fundamentalmente, a la conveniencia de situar los mecanismos de control de la instalación de alumbrado normal de forma que únicamente puedan ser manejados por personal adecuado y de acuerdo con el régimen de uso de las zonas en cuestión.

21.2. Características

21.2.1. Generales

La instalación será fija, estará provista de fuente propia de energía y debe entrar automáticamente en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación a la instalación de alumbrado normal de las zonas indicadas en el apartado anterior, entendiéndose por fallo el descenso de la tensión de alimentación por debajo del 70% de su valor nominal.

La instalación cumplirá las condiciones de servicio que se indica a continuación durante, 1 hora, como mínimo, a partir del instante en que tenga lugar el fallo.

- Proporcionará una iluminancia del 1 lx, como mínimo, en el nivel del suelo en los recorridos de evacuación, medida en el eje en pasillos y escaleras, y en todo punto cuando dichos recorridos discurran por espacios distintos de los citados.
- La iluminancia será, como mínimo, de 5 lx en los puntos en los que estén situados los equipos de las instalaciones de protección contra incendios que exijan utilización manual y en los cuadros de distribución del alumbrado.
- La uniformidad de la iluminación proporcionada en los distintos puntos de cada zona será tal que el cociente entre la iluminancia máxima y la mínima sea menor que 40.

- Los niveles de iluminación establecidos deben obtenerse considerando nulo el factor de reflexión sobre paredes y techos y contemplando un factor de mantenimiento que englobe la reducción del rendimiento luminoso debido a la suciedad de las luminarias y al envejecimiento de las lámparas.

Para cumplir las condiciones del articulado puede aplicarse la siguiente regla práctica para la distribución de las luminarias:

- *Dotación: 5 lúmenes/m².*
- *Flujo luminoso de las luminarias: F ≥ 30 lúmenes.*
- *Separación de las luminarias 4 h, siendo h la altura a la que estén instaladas las luminarias comprendida entre 2,00 m y 2,50 m.*

H.21.2.1. Uso Hospitalario

En las zonas de hospitalización y en las de tratamiento intensivo, la instalación de alumbrado de emergencia proporcionará una iluminancia no menor que 5 lx, durante 2 h, como mínimo, a partir del momento en que se produzca el fallo de alimentación a la instalación de alumbrado normal.

21.2.2. De los componentes de la instalación

Si la instalación se realiza con aparatos o equipos autónomos automáticos, las características exigibles a dichos aparatos y equipos serán las establecidas en las normas UNE 20 062, UNE 20 392 y UNEEN 60598-2-22.

Artículo 22. ASCENSOR DE EMERGENCIA

22.1. Dotación

En los edificios de uso Vivienda cuya altura de evacuación sea mayor que 35 m existirá al menos un ascensor que permita acceder a las plantas cuya altura supere la indicada y que cumpla las condiciones de ascensor de emergencia.

H.22.1. Uso Hospitalario

Las zonas de hospitalización y las de tratamiento intensivo cuya altura de evacuación sea mayor que 15 m dispondrán, al menos, de un ascensor que cumpla las condiciones de ascensor de emergencia.

22.2. Características

El ascensor de emergencia tendrá como mínimo una capacidad de carga de 630 kg, una superficie de cabina de 1,40 m², una anchura de paso de 0,80 m y una velocidad tal que permita realizar todo su recorrido en menos de 60 s.

H.22.2. Uso Hospitalario

Las dimensiones de la planta de la cabina serán 1,20 m × 2,10 m, como mínimo.

Las dimensiones mínimas de la cabina del ascensor de emergencia se establecen en el texto articulado con objeto de que este ascensor, además de que pueda ser utilizado en caso de incendio por el servicio de ***bomberos****, tenga capacidad para evacuar a pacientes en cama o camilla.*

En la planta de acceso al edificio se dispondrá, junto a los mandos del ascensor, un pulsador, bajo una tapa de vidrio, con la inscripción «USO EXCLUSIVO BOMBEROS»; la activación del pulsador debe provocar el envío del ascensor a la planta de acceso y permitir su maniobra exclusivamente desde la cabina.

En caso de fallo del abastecimiento anormal, la alimentación eléctrica al ascensor de emergencia, pasará a realizarse de forma automática desde una fuente propia de energía que disponga de una autonomía de 1 h como mínimo.

Apéndice 1

RESISTENCIA AL FUEGO DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

En las tablas siguientes figuran los grados de resistencia al fuego de los muros y de los tabiques de una hoja, sin revestir y enfoscados con mortero de cemento o guarnecidos con yeso, con espesores de 1,5 cm, como mínimo.

Para soluciones constructivas formadas por dos o más hojas puede adoptarse como resistencia al fuego del conjunto, la suma de los valores correspondientes a cada hoja.

Tabla 1: Resistencia al fuego de muros de hormigón sin revestir

Espesor del muro en cm	10	12	14	16	20	25	≥ 30
Resistencia al fuego (RF)	60	90	120	180	180	240	240

Tabla 2: Resistencia al fuego de muros y tabiques de fábrica de ladrillo cerámico o sílico-calcáreo

Tipo de revestimiento	Espesor de la fábrica en cm. Con ladrillo hueco: 4-6	8-10	11-12	Con ladrillo macizo: 11-12	20-24
Sin revestir	[1]	[1]	[1]	180	240
Enfoscado:					
Por la cara expuesta al fuego	15	60	90	180	240
Por las dos caras	30	90	120	180	240
Guarnecido:					
Por la cara expuesta al fuego	60	120	180	240	240
Por las dos caras	90	180	240	240	240
			Resistencia al fuego (RF)		

[1] No es usual.

Tabla 3: Resistencia al fuego de muros y tabiques de fábrica de bloques de hormigón

Tipo de cámara	Tipo de árido	Tipo de revestimiento	Espesor nominal en cm	Resistencia al fuego (RF)
Simple	Silíceo	Sin revestir	10	15
			15	60
			20	120
Simple	Calizo	Sin revestir	10	60
			15	90
			20	180
Simple	Volcánico	Sin revestir	12	120
			20	180
		Guarnecido cara expuesta al fuego	12	120
		Guarnecido dos caras	9	180
		Guarnecido cara expuesta al fuego y enfoscado cara exterior	12	180
			20	240
	Arcilla expandida	Sin revestir	20	120
Doble	Arcilla expandida	Sin revestir	20	240
Triple	Silíceo	Sin revestir	25	240

La determinación de la resistencia al fuego de los elementos estructurales puede realizarse conforme a lo establecido en los siguientes documentos del Comité Europeo de Normalización (CEN):

- Para estructuras de hormigón:
  ENV 1992-1-2: 1995. Eurocódigo 2: Diseño de estructuras de hormigón. Parte 1-2: Resistencia al fuego.
- Para estructuras de acero:
  ENV 1993-1-2: 1995. Eurocódigo 3: Diseño de estructuras de acero. Parte 1-2: Resistencia al fuego.
- Para estructuras mixtas:
  ENV 1994-1-2: 1994. Eurocódigo 4: Diseño de estructuras mixtas. Parte 1-2: Resistencia al fuego.

- Para estructuras de madera:
  ENV 1995-1-2: 1994. Eurocódigo 5: Diseño de estructuras de madera. Parte 1-2: Resistencia al fuego.
- Para estructuras de fábrica:
  ENV 1996-1-2: 1994. Eurocódigo 6: Diseño de estructuras de fábrica. Parte 1-2: Resistencia al fuego.

Los documentos anteriores pueden obtenerse en AENOR (Asociación Española de Normalización y Certificación).

Apéndice 2

ACCESIBILIDAD Y ENTORNO DE LOS EDIFICIOS

Tanto el planteamiento urbanístico, como las condiciones de diseño y construcción de los edificios, en particular el entorno inmediato de éstos, sus accesos, sus huecos en fachada y las redes de suministro de agua, deben posibilitar y facilitar la intervención de los servicios de extinción de incendios.

Corresponde a las autoridades locales regular las condiciones que estimen precisas para cumplir lo anterior pero, en ausencia de dicha regulación, se pueden adoptar las recomendaciones que se indican en este apéndice.

2.1. Condiciones de aproximación a los edificios.

Los viajes de aproximación a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 2.2 de este apéndice, deben cumplir las condiciones siguientes:

- Anchura mínima libre 5 m
- Altura mínima libre o gálibo 4 m
- Capacidad portante de vial 2.000 kp/m²

En los tramos curvos, el carril de rodadura debe quedar delimitado por la traza de una corona circular cuyos radios mínimos deben ser 5,30 m y 12,50 m, con una anchura libre para circulación de 7,20 m (art. 58 del Código de Circulación).

2.2. Condiciones del entorno de los edificios

a) Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 m deben disponer de un espacio de maniobre que cumpla las siguientes condiciones a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos principales:

- Anchura mínima libre	6 m
- Altura libre	la del edificio
- Separación máxima al edificio	10 m
- Distancia máxima hasta cualquier acceso principal al edificio	30 m
- Pendiente máxima	10%
- Capacidad portante del suelo	2.000 kp/m²
- Resistencia al punzonamiento del suelo	10 t sobre 20 cm Ø

La condición referida al punzonamiento debe cumplirse en las tapas de registro de las canalizaciones de servicios públicos, sitas en ese espacio, cuando sus dimensiones fueran mayores que 0,15 m × 0,15 m, debiendo ceñirse a las especificaciones de la Norma UNE-EN 124:1995.

El espacio de maniobra se debe mantener libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos.

En edificios en manzana cerrada en los que existen viviendas cuyos huecos estén abiertos exclusivamente hacia patios o plazas interiores, deberá existir acceso a éstos para los vehículos del servicio de extinción de incendios. Tanto las plazas o patios, como los accesos antes citados cumplirán lo establecido en este apartado y en el 2.1 de este apéndice.

b) En zonas edificadas limítrofes o interiores a áreas forestales, deben cumplirse las condiciones siguientes:

- Debe haber una franja de 25 m de anchura separando la zona edificada de la forestal, libre de arbustos y vegetación que pueda propagar un incendio del área forestal así como un camino perimetral de 5 m.
- La zona edificada o urbanizada debe disponer preferentemente de dos vías de acceso alternativas, cada una de las cuales debe cumplir las condiciones expuestas en el apartado 2.1 de este apéndice.
- Cuando no se pueda disponer de las dos vías alternativas indicadas en el párrafo anterior, el acceso único debe finalizar en un fondo de saco en forma circular de 12,50 m de radio, en el que se cumplan las condiciones expresadas en el apartado 2.2.a) de este apéndice.

2.3. Condiciones de accesibilidad por fachada.

Las fachadas a las que se hace referencia en el apartado 2.2 de este apéndice, deben disponer de hue-

cos que permitan el acceso desde exterior al personal de l servicio de extinción de incendios. Dichos huecos deben cumplir las condiciones siguientes:

a) Facilitar el acceso a cada una de las plantas del edificio, de forma que la altura del alféizar respecto del nivel de la planta a la que accede no sea mayor que 1,20 m.

b) Sus dimensiones horizontal y vertical deben ser, al menos, 0,80 m y 1,20 m, respectivamente. La distancia máxima entre los ejes verticales de dos huecos consecutivos no debe exceder de 25 m, medida sobre la fachada.

c) No deben instalar en fachada elementos que impidan o dificulten la accesibilidad al interior del edificio a través de dichos huecos, a excepción de los elementos de seguridad situados en los huecos de la plantas cuya altura de evacuación no exceda de 9 m.

2.4. Redes de hidrantes exteriores.

En el trazado de redes de abastecimiento de agua incluidas en actuaciones de planeamiento urbanístico, debe contemplarse una instalación de hidrantes la cual cumplirá las condiciones establecidas en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Los hidrantes deben estar situados en lugares fácilmente accesibles, fuera del espacio destinado a circulación y estacionamiento de vehículos, debidamente señalizados conforme a la Norma UNE 23 033 y distribuidos de tal manera que la distancia entre ellos medida por espacios públicos no sea mayor que 200 m.

La red hidráulica que abastece a los hidrantes debe permitir el funcionamiento simultáneo de dos hidrantes consecutivos durante dos horas, cada uno de ellos con un caudal de 1.000 l/min y una presión mínima de 10 m.c.a. En núcleos urbanos consolidados en los que no se pudiera garantizar el caudal de abastecimiento de agua, puede aceptarse que éste sea de 500 l/min, pero la presión se mantendrá en 10 m.c.a.

Si, por motivos justificados, la instalación de hidrantes no pudiera conectarse a una red general de abastecimiento de agua, debe haber una reserva de agua adecuada para proporcionar el caudal antes indicado.

2.5 Instalación de hidrantes

1. Deben contar con la instalación de al menos un hidrante los siguientes edificios o establecimientos:
   - Con carácter general, todo edificio cuya altura de evacuación descendente o ascendente sea mayor que 28 m o que 6 m, respectivamente.
   - Los cines, teatros, auditorios y discotecas con superficie construida comprendida entre 500 y 10000 m².
   - Los recintos deportivos con superficie construida comprendida entre 5000 y 10000 m².
   - Los de uso Comercial o de Garaje o Aparcamiento, con superficie construida comprendida entre 1000 y 10000 m².
   - Los de uso Hospitalario o Residencial, con superficie construida comprendida entre 5000 y 10000 m².
   - Los de uso Administrativo, Docente o Vivienda, con superficie construida comprendida entre 5000 y 10000 m².
   - Cualquier edificio o establecimiento de densidad elevada conforme al apartado 6.1 de esta norma básica no mencionado anteriormente, con superficie construida comprendida entre 2000 y 10000 m².

   Los anteriores edificios o establecimientos deben contar con un hidrante más por cada 10.000 m² adicionales de superficie construida o fracción.
2. Los hidrantes de la red pública pueden tenerse en cuenta a efectos de cumplimiento de las dotaciones indicadas en el punto anterior. En cualquier caso, los hidrantes que protejan a un edificio deberían estar razonablemente repartidos por su perímetro, ser accesibles para los vehículos del servicio de extinción de incendios y, al menos, uno de ellos debe estar situado a no más de 100 m de distancia de un acceso al edificio.

Apéndice 3

NORMAS UNE CITADAS EN EL TEXTO

Las normas UNE que se relacionan en el cuadro adjunto son de obligado cumplimiento, en los términos que, en cada caso, se establezcan en el artículo o el apéndice de esta norma básica en el que se citan.

Norma	Título	Artículo o apéndice en el que se cita
Para clasificar los materiales de construcción según su reacción al fuego:		
UNE 23 727:1990 IR	Ensayos de reacción al fuego de	

	los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción	13.2, 17.2
UNE 23 735-2:1994 EXPERIMENTAL	Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Procesos de envejecimiento acelerado. Parte 2: Materiales textiles utilizados al abrigo de la intemperie	17.2

Para determinar la resistencia al fuego de los elementos constructivos:

UNE 23 093:1981 IR	Ensayo de la resistencia al fuego de estructuras y elementos de construcción	13.1, 17.1
UNE 23 801:1979	Ensayo de resistencia al fuego de elementos de construcción vidriados	17.1
UNE 23 802:1979	Ensayos de resistencia al fuego de puertas y otros elementos de cierre de huecos	17.1
UNE 23 820:1993 EXPERIMENTAL	Métodos de ensayo para determinar la estabilidad al fuego de las estructuras de acero protegidas	17.1

Para las características de los aparatos autónomos de alumbrado de emergencia:

UNE 20 062:1993 IR	Aparatos autónomos para alumbrado de emergencia con lámparas de incandescencia. Prescripciones de funcionamiento	21.2
UNE 20 392:1993 IR	Aparatos autónomos para alumbrado de emergencia con lámparas de fluorescencia. Prescripciones de funcionamiento	21.2
UNE-EN 60598-2-22:1993 (EN 60598-2-22:1990)	Luminarias. Parte 2: Requisitos particulares. Sección 22: Luminarias para alumbrado de emergencia	21.2

Para las características de las señales indicativas de los medios de evacuación y de los medios de protección:

UNE 23 033-1:1981	Seguridad contra incendios. Señalización	12.1, 12.2, Apéndice 2
UNE 23 034:1988	Seguridad contra incendios. Señalización de seguridad. Vías de evacuación	12.1
UNE 23 035-1:1995	Seguridad contra incendios. Señalización fotoluminiscente. Medida y calificación	12.3
UNE 81 501:1981	Señalización de seguridad en los lugares de trabajo	12.2

Para las tapas de registro de las canalizaciones de servicio públicos:

UNE-EN 124:1995*	Dispositivos de cubrimiento y de cierre para zonas de circulación utilizadas por peatones y vehículos. Principios de construcción, ensayos de tipo, marcado, control de calidad	Apéndice 2

* El Apéndice 2 no es de obligado cumplimiento, por lo que tampoco lo es esta norma UNE citada en el mismo.

ANEXOS

A continuación se recogen los siguientes anexos:

A 1. Cartografía

A 2. Catálogo de medios y recursos

A 3. Directorio

A 4. Comunicaciones

A 5. Legislación utilizada

A 6. Nombramientos

A 7. Glosario de términos

A 8. Planes de actuación

ANEXO 1: CARTOGRAFÍA

La colección de planos que se han realizado consta de los siguientes:

Mapa de Riesgos y de Peligrosidad

Se ha realizado una base cartográfica de todo el término con las siguientes capas a escala 1:75.000:

Capa 1: Núcleos de población
Reservas naturales
Vías de Comunicación (Carretera, FF.CC., Aeropuerto, y las estaciones)

Capa 2: Zonas inundables
Cursos de agua
Embalses

Capa 3: Polígonos industriales
Los Ángeles, Alcolea
Las Quemadas
Chinales
La Torrecilla – Amargacena
Las Quemadillas
Quintos – Aeropuerto
El Granadal
Pedroches
Dispersas:
- ABB TRAFOSUR S.A.
- OUTOKOMPU
- Estación Clasificadora de El Higuerón
- Depuradora La Golondrina
- Tratamiento de agua Villa Azul
- Compañía Logística de Hidrocarburos

Capa 4: Prisión
Zonas de concentraciones humanas
- Carrefour Sierra
- Carrefour Zahira
- Zoco
- El Arcángel
- Makro Córdoba
- El Arenal
- San Carlos
- Plaza de Toros

Zonas de actividades deportivas
- Palacio de deportes Vistalegre
- I.D.M Lepanto, Avda. Rabanales
- I.D.M. Fontanar
- I.D.M. Alcolea, Haza del Demonio
- I.D.M. Campos de fútbol Enrique Puga
- I.D.M. Ciudad Jardín, Alcalde Sanz Noguer
- I.D.M. El Naranjo, Díaz Huertas

I.D.M. Fátima, Blas Infante
I.D.M. Fuensanta, Pintor Pedro A Rodríguez
I.D.M. Guadalquivir, Libertador J. da Silva
I.D.M. Valdeolleros, RENFE parcela 3,16
I.D.M. Margaritas - Tablero Bajo, Poeta Escribano, junto Carrefour Sierra
Estadio El Arcángel
Piscina Fuensanta, Pintor Pedro Bueno
Piscina Santuario, Ntra. Sra. de Belén
Pistas de Tenis Santuario

Mapa de Vulnerables

Son planos de todo el término a escala 1:4.000, especificando los centros de los listados del apartado 3.4.1.

Centros Sanitarios
Centros Docentes
Centros Públicos
Prisión
Centros Cívicos Municipales
Museos
Instalaciones deportivas
Cines
Teatros
Iglesias
Centros de discapacitados
Centros Operativos de Emergencia
Estaciones de Ferrocarril y de Autobuses
Patrimonio histórico - artístico
Parques

A título de ejemplo, se insertan a continuación planos de Núcleos de población en el término municipal, de Infraestructuras, de Centros de Emergencias y lugares de Concentraciones Humanas y de Monumentos.

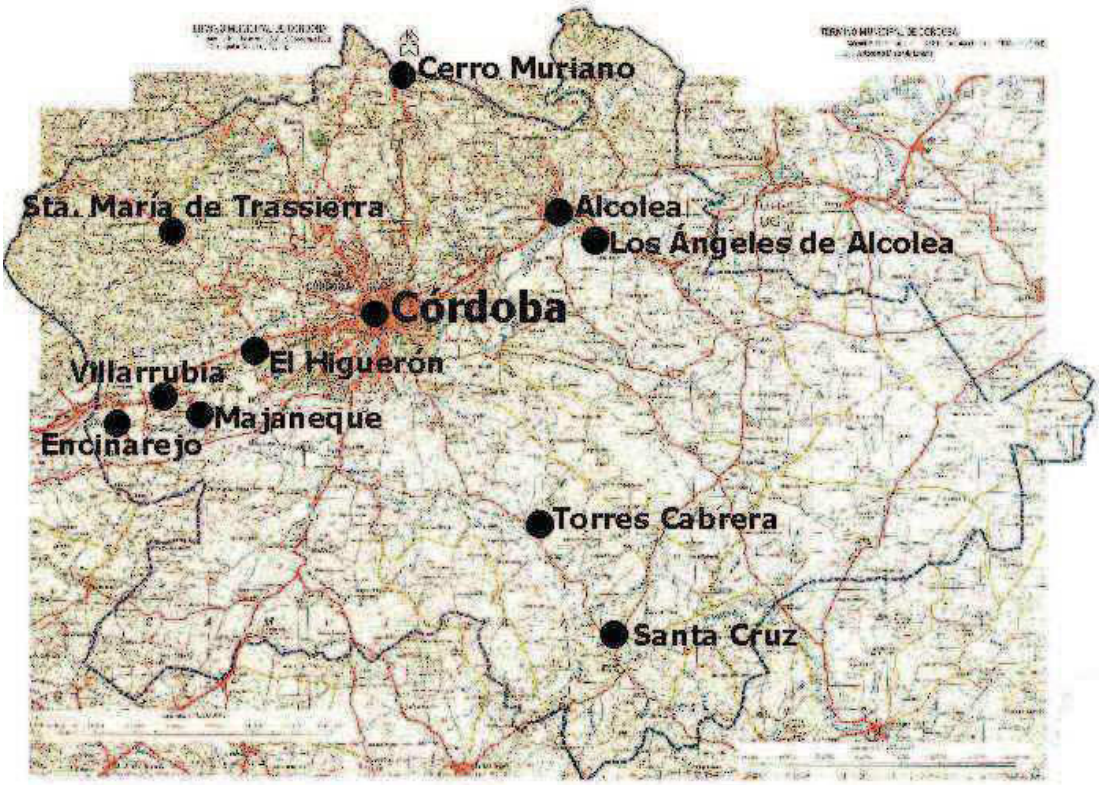
Cerro Muriano
Sta. María de Trassierra
Alcolea
Los Ángeles de Alcolea
Córdoba
El Higuerón
Villarrubia
Majaneque
Encinarejo
Torres Cabrera
Santa Cruz

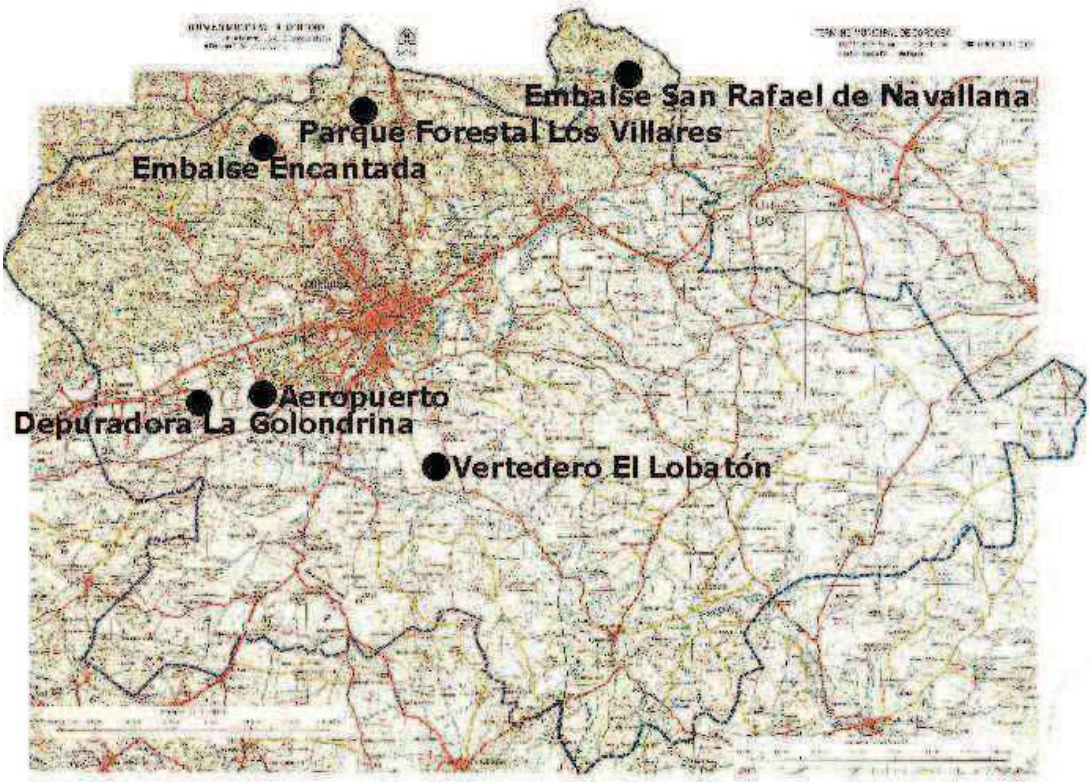
Embalse San Rafael de Navallana
Parque Forestal Los Villares
Embalse Encantada
Aeropuerto
Depuradora La Golondrina
Vertedero El Lobatón

Emergencias Sanitarias 061
Recinto Ferial
San Carlos
Centro Comercial
Zahira
Centro Comercial
La Sierra
Emergencias 112
Comisaría 091
Plaza de Toros Los Califas
Centro Comercial
El Arcángel
Centro Comercial
El Zoco
Estadio Nuevo Arcángel
Emergencias Municipales
080 y 092
Recinto Ferial El Arenal
Plano del
casco

Templo Romano
Plaza de la Corredera
Museo Julio Romero
Plaza del Potro
Sinagoga
Mezquita Catedral
Alcázar de los
Reyes Cristianos
Torre de la Calahorra

ANEXO 2: CATÁLOGO de MEDIOS y RECURSOS

En este anexo se indican a continuación, a título de ejemplo, los siguientes listados:

- Entes Titulares
- Tipo de medios

Como ya se ha indicado a lo largo de todo el Plan, este catálogo deberá tener una actualización permanente y , lógicamente, los que se indican a continuación se quedarán obsoletos en breve tiempo

Ente Titular	Ente Titular
Academia Alcántara	Delegación Prov. de Agricultura y Pesca
Academia Británica	Delegación Prov. de Cultura
Aeropuerto	Delegación Prov. de Economía y Hacienda
Agrupación de Voluntarios	Delegación Prov. de Educación
Albergue juvenil	Delegación Prov. de Educación y Ciencia
Albergue municipal	Delegación Prov. de Estadística
Alsina Graells Sur	Delegación Prov. de Hacienda
Ambulancias de Córdoba	Delegación Prov. de Justicia y Admón Pública
Ambulatorio Avda. América	Delegación Prov. de Medio Ambiente
Ambulatorio Benito de Baños	Delegación Prov. de Obras Públicas y TTES.
Ambulatorio Centro	Delegación Prov. de Trabajo
Ambulatorio La Fuensanta	Delegación Prov. de Salud
Ambulatorio La Higuera	Delegación Prov. de Turismo y Deporte
Ambulatorio La Marina	Diario A B C
Ambulatorio La Previsión	Diario Córdoba
Ambulatorio Poniente	Diario El Día
Ambulatorio Sector Sur	Diputación Provincial
Antena 3	Dir. Prov. Minist. Agricultura
Antiguo Teatro Cómico Principal	Dir. Prov. Minist. TTE. TUR. y COMU.
Aparcamiento Av. Aeropuerto	Dir. Prov. Minist. Trabajo
Aparcamiento Av. Barcelona	Dir. Prov. Industria y Energía
Aparcamiento Edaco	EGMASA
Aparcamiento la Bodega	Egodi
Aparcamiento zona RENFE	El Corte Inglés
Archivo General del Obispado	EMACSA
Archivo Histórico Provincial	EPES 061
Argón	Equipo Médico Urgencias
ASEPEYO	Escuela Artes y Oficios
ASISA	Escuela de Artes y Oficios Mateo Inurria
Asistencia Los Ángeles	Escuela Oficial de Idiomas
AUCORSA	Escuela Univ. Agrónomos
Auto Transportes López	Escuela Univ. De Relaciones Laborales
Autocares Carrera	Escuela Univ. Enfermería
Autocares Priego	Escuela Univ. Magisterio
Autocares Ramírez	Escuela Univ. Politécnica

Autocares Ureña	Escuela Univ. Turismo
Ayuda del Automovilista S. A.	Estación de Servicio Cañero
Base Militar de Cerro Muriano	Estación de Servicio Chinales
Biblioteca Pública Provincial	Estación de Servicio Cuesta del Espino
Biblioteca y Hemeroteca	Estación de Servicio El Aeropuerto
Brigada Infantería Mecanizada	Estación de Servicio El Viento
BRIMZ X	Estación de Servicio Juan García Díaz
C. M. La Asunción	Estación de Servicio Jucalex
C. M. Lucio Anneo Séneca	Estación de Servicio La Reina
C. O. de A. T. S.	Estación de Servicio Las Canteras
C. O. de Abogados	Estación de Servicio Las Quemadas
C. O. de Adm. Fincas Urbanas	Estación de Servicio Los Visos
C. O. de Agentes de Seguros	Estación de Servicio Majaneque
C. O. de Aparejadores y A. T.	Estación de Servicio Martín Juárez
C. O. de Arquitectos	Estación de Servicio Pedroches
C. O. de Delineantes	Estación de Servicio San Carlos
C. O. de Farmacéuticos	Estación de Servicio San Gabriel
C. O. de Ingenieros Agrónomos	Estación de Servicio San Rafael
C. O. de Ingenieros Industriales	Estación de Servicio Sector Sur
C. O. de Ingenieros T. Industriales	Estación Museo Posada del Potro
C. O. de Médicos	Estadio Mnpal. El Arcángel
C. O. de Veterinarios	Extintores Bellido (sesisa)
C. O. Notarial	Extintores Europa S.L.
C.E.A. Moreras	Extintores Frasa
C.E.A. Parque Cruz Conde	Facultad Ciencias de la Educación
C.E.A. Parque Figueroa	Facultad de Ciencias
C.E.A. Villarubia	Facultad de Derecho
Cajasur	Facultad de Filosofía y Letras
Campamento Municipal Turismo	Facultad de Medicina
Campus de Rabanales	Facultad de Veterinaria
Carburantes Martín Jiménez	FREMAP
Carburos Metálicos	Fundación Públ. Munic. Gran Teatro
Carrefour La Sierra	Fundación Públ. Munic. Jardín
Carrefour Zahira	G.T.C. Gest. Catast. y Trib
Casa del Deporte	Gas Andalucía
Cecofar (farmacias)	GEMASUR
Centro Cívico Arrabal del Sur	Gerencia de Urbanismo
Centro Cívico Centro	Gerencia Territorial del Catastro
Centro Cívico Fuensanta	Gobierno Militar
Centro Cívico Lepanto	Grúas Cayba, s.l.
Centro Cívico Levante	Grúas Córdoba
Centro Cívico Sebastián Cuevas	Grúas y Excavaciones Barea
Centro Cívico Valle Hermoso	Grúas y Excavaciones Bretones
Centro Comercial Guadalquivir	Guardia Civil
Centro Comercial Zoco Córdoba	Himeso
Centro de Estudios Buen Amigo	Hospital Cruz Roja Española
Centro de Estudios CCOO	Hospital General
Centro de Protección de Menores "Juan de Mairena"	Hospital los Morales
Centro de Reforma "Azahara"	Hospital Materno-infantil
Centro de Valoración y Orientación	Hospital Psiquiátrico Provincial
Centro p. De Reclutamiento	Hospital Reina Sofía
Centro Penitenciario	Hospital San Rafael (San Juan de Dios)

Cía. Sevillana Electricidad	Hotel Adarve
Cía. Sevillana Electricidad (Endesa)	Hotel Amistad
Cine Alkazar	Hotel Andalucía
Cine Góngora	Hotel Averroes
Cine Isabel la Católica	Hotel Azahara
Cine Santa Rosa	Hotel Boston
Club de Espeleología	Hotel Cisne
Club de Submarinismo	Hotel Colón
Co. Centro Médico Cordobés (1)	Hotel Conquistador
Co. Centro Médico Cordobés (2)	Hotel El Califa
Cofaires (farmacias)	Hotel El Oasis
Cointra Camping Gas	Hotel El Triunfo
Colegio P. Abderramán	Hotel Gran Capitán
Colegio P. Al – Andalus	Hotel Las Adelfas
Colegio P. Albolafia	Hotel Los Gallos
Colegio P. Alcalde Jiménez Ruiz	Hotel Maestre Escuela
Colegio P. Alcalde Pedro Barbudo	Hotel Maimónides
Colegio P. Alfonso Churruca	Hotel Mariano
Colegio P. Algafequi	Hotel Meliá - Córdoba
Colegio P. Aljoxaní	Hotel Occidental
Colegio P. Andalucía	Hotel Riviera
Colegio P. Antonio Gala	Hotel Ronda
Colegio P. Averroes Preescolar	Hotel Selu
Colegio P. Azahara	Hotel Serrano
Colegio P. Azahara Preescolar	Hotel - Parador La Arruzafa
Colegio P. Caballeros de Santiago	I. D. M. Alcolea
Colegio P. Calderón de la Barca	I. D. M. Campos de fútbol "Enrique Puga"
Colegio P. Ciudad Jardín	I. D. M. Ciudad Jardín
Colegio P. Colón	I. D. M. El Naranjo
Colegio P. Concepción Arenal	I. D. M. Fátima
Colegio P. Condesa de las Quemadas	I. D. M. Fontanar
Colegio P. Condesa de las Quemadas An.	I. D. M. Fuensanta
Colegio P. Cronista Rey Díaz	I. D. M. Guadalquivir
Colegio P. Eduardo Lucena	I. D. M. Lepanto
Colegio P. Elena Luque	I. D. M. Margaritas - Tablero Bajo
Colegio P. Enríquez Barrios	I. D. M. Valdeolleros
Colegio P. Europa	IFECO (institución ferial cordobesa)
Colegio P. Federico García Lorca	Infraestructuras
Colegio P. Fernán Pérez de Oliva	Instituto Agrónomo y de producción vegetal
Colegio P. Fray Albino	Instituto Andaluz de Reforma Agraria
Colegio P. Gloria Fuertes	Instituto Andaluz de Servicios Sociales
Colegio P. Graduada los Ángeles	Instituto de Fomento de Andalucía
Colegio P. Guadalquivir	Instituto de zootecnia
Colegio P. Guillermo Romero Fernández	Instituto E.S. Alcolea
Colegio P. Hernán Ruiz	Instituto E.S. Alhaken II
Colegio P. Inmaculada	Instituto E.S. Angel de Saavedra
Colegio P. Jerónimo Luis de Cabrera	Instituto E.S. Averroes
Colegio P. Joaquín Tena Artigas	Instituto E.S. Blas Infante
Colegio P. José de la Torre y el Cerro	Instituto E.S. Fidiana
Colegio P. Juan de Mena	Instituto E.S. Fuensanta
Colegio P. Juan Rufo	Instituto E.S. Galileo Galilei
Colegio P. Julio Romero de Torres	Instituto E.S. Góngora
Colegio P. La Aduana	Instituto E.S. Gran Capitán

Colegio P. La Paz	Instituto E.S. Grupo Cántico
Colegio P. López Diéguez	Instituto E.S. Guadalquivir
Colegio P. Los Califas	Instituto E.S. Las Tres Culturas
Colegio P. Lucano	Instituto E.S. López Neyra
Colegio P. Luciana Centeno	Instituto E.S. Maimónides
Colegio P. Luis de Góngora	Instituto E.S. Medina Azahara
Colegio P. Maimónides (el Higuerón)	Instituto E.S. Pablo Céspedes
Colegio P. Mediterráneo	Instituto E.S. San Alvaro
Colegio P. Miralbaida	Instituto E.S. Santa Catalina de Siena
Colegio P. Mirasierra	Instituto E.S. Santa Rosa de Lima
Colegio P. Ntra. Sra. De Linares	Instituto E.S. Séneca
Colegio P. Obispo Osio	Instituto E.S. Trassierra
Colegio P. Pablo de Céspedes	Instituto Nacional de Estadística
Colegio P. Pablo García Baena	Instituto Villarrubia
Colegio P. Pedagogo García Navarro	Jefatura de Policía Local
Colegio P. Preescolar Azahara	Jefatura Provincial de Tráfico
Colegio P. Preescolar Cruz de Juárez	Jesús López, S. L.
Colegio P. Preescolar Duque de Rivas	Juzgados Audiencia
Colegio P. Preescolar el Brillante	Juzgados Menores
Colegio P. Preescolar Fidiana	Juzgados Social
Colegio P. Preescolar los Azahares	La tribuna de Córdoba
Colegio P. Preescolar Margaritas	Makro Autoservicio
Colegio P. Preescolar Mediterráneo	Mercacórdoba
Colegio P. Preescolar Miraflores	Museo Alcázar Reyes Cristianos
Colegio P. Rey Heredia	Museo Arqueológico Prov.
Colegio P. Salvador Vinuesa	Museo de Bellas Artes
Colegio P. San Alvaro	Museo Diocesano
Colegio P. San Fernando	Museo Julio Romero de Torres
Colegio P. San Juan de la Cruz	Museo Regina
Colegio P. San Lorenzo	Museo Taurino
Colegio P. San Lorenzo Anexo	Museo Torre de la Calahorra
Colegio P. San Vicente Ferrer	Mutua Gral. Patronal de accidentes
Colegio P. Santa Bárbara	Ofic. Adm. Educación y Ciencia
Colegio P. Santa Catalina de Siena	Onda Cero
Colegio P. Santa Rosa de Lima	Oxigeno medicinal, s.a.(1)
Colegio P. Santos Mártires	Oxigeno medicinal, s.a.(2)
Colegio P. Santuario	P. M. D.
Colegio P. Tirso de Molina	Palacio Mnpal Deportes VistaAlegre
Colegio P. Torre de la Malmuerta	Pan Arenas
Colegio P. Virgen de la Esperanza	Pan Hermanos Muñoz
Colegio P. Vista Alegre	Pan Recor
Colegio P. Averroes	Parque Móvil Diputación Provincial
Colegio P. Duque de Rivas	Parque Móvil Municipal
Colegio Priv. Alauda	Patronato municipal de deportes
Colegio Priv. Almanzor	Piscina Fuensanta
Colegio Priv. Alzahir	Piscina Santuario
Colegio Priv. Bambi	Pistas de tenis Santuario
Colegio Priv. Bética	Policía Local
Colegio Priv. Calasancio	Protección Civil
Colegio Priv. Cervantes	RACE (real automóvil club)
Colegio Priv. Córdoba	Radio club Acade
Colegio Priv. Divina Pastora	Radio Club Córdoba
Colegio Priv. El Buen Amigo	Radio Club Mezquita

Colegio Priv. El Cuco	Radio Córdoba, SER, 40 P. y Cadena Dial
Colegio Priv. El Encinar	Radio Nacional de España
Colegio Priv. El Tablerillo	Radio Popular, Cadena Cien
Colegio Priv. Espinar	Radio Taxi
Colegio Priv. Ferroviario	Radio, Canal Sur
Colegio Priv. Giner de los Ríos	Rectorado
Colegio Priv. Inmaculada Concepción	Rectorado, antigua veterinaria
Colegio Priv. Jardinalba	Repsol Butano
Colegio Priv. Jesús Nazareno	Residencia Aguilar
Colegio Priv. Kinder	Residencia Arcediano Medina
Colegio Priv. La Milagrosa	Residencia Betania
Colegio Priv. La Salle	Residencia Cristo de la Salud
Colegio Priv. La Sierra	Residencia de Ancianos Regina
Colegio Priv. Lope de Vega	Residencia de Mayores "Parque Figueroa"
Colegio Priv. Los Peques	Residencia Franciscanos
Colegio Priv. María Inmaculada	Residencia Fund. Hospital S. Andrés
Colegio Priv. Montessori	Residencia Hogar María Madre
Colegio Priv. Ntra. Sra. De la Fuensanta	Residencia Hogar San Rafael
Colegio Priv. Ntra. Sra. De la Piedad	Residencia Jesús Nazareno
Colegio Priv. Ntra. Sra. de las Mercedes	Residencia Marisa
Colegio Priv. Nuñez Herrera	Residencia Ntra. Sra. Del Rosario
Colegio Priv. O.s.c.u.s.	Residencia Nuestra Señora del Valle
Colegio Priv. Platero	Residencia San Francisco
Colegio Priv. Ramón y Cajal	Residencia San Jacinto
Colegio Priv. Sagrada Familia	Residencia Santa María
Colegio Priv. Sagrado Corazón	Residencia Santísima Trinidad
Colegio Priv. San Acisclo y Santa Victoria	Residencia y Hogar del Pensionista
Colegio Priv. San Francisco de Sales	Residencia Zahira Sdad. Coop.
Colegio Priv. San Rafael	Restaurante Pizzaiolo (2)
Colegio Priv. San Rafael (obispo)	Restaurante Círculo de la Amistad
Colegio Priv. Santa María de Guadalupe	Restaurante Ciros Córdoba
Colegio Priv. Santa Teresa	Restaurante el Bandolero
Colegio Priv. Santa Victoria	Restaurante el Caballo Rojo
Colegio Priv. Santa Victoria(centro)	Restaurante el Churrasco
Colegio Priv. Santísima Trinidad	Restaurante Hotel Oasis
Colegio Priv. Santísima Trinidad I	Restaurante Juan Benítez
Colegio Priv. Santísima Trinidad II	Restaurante Me-Hua
Colegio Priv. Santísima Trinidad PP.TT.	Restaurante o Mamma Mia
Colegio Priv. Santísima Trinidad Sansueña	Restaurante Pizzaiolo (1)
Colegio Priv. Santo Angel	S. E. I. S. Córdoba
Colegio Priv. Séneca	SADECO
Colegio Priv. Virgen de Belén	SAFA grupo (farmacias)
Colegio Priv. Virgen de la Fuensanta	Sanitas
Colegio Priv. Virgen de la Fuensanta(centro)	Sedeco
Colegio Priv. Virgen del Carmen	Sercolu
Colegio Priv. Zaida	Servicio Andaluz de Salud
Colegio Priv. Zalima	Servicio de Urgencias Médicas
Colegios Provinciales	Servicio Jurídico del Estado
Comisaría de Policía	Servicios Sociales
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	Sinagoga
Conjunto Arqu. Medina Azahara	Socodi
Consejo S. Inves. Científicas	Subdelegación del Gobierno
Conservatorio S. De Música	Tanatorio de Córdoba

Correos y Telégrafos, S. E. 1	Tanatorio Vázquez
Correos y Telégrafos, S. E. 2	Televisión Canal 47
Correos y Telégrafos, S. E. 3	Televisión Canal Córdoba
Correos y Telégrafos, S. E. 4	Televisión Canal Sur
Correos y Telégrafos, S. E. 5	Televisión Española
Correos y Telégrafos, S. E. 6	Televisión Localia
Correos y Telégrafos, S. E. 7	Televisión Municipal
Correos y Telégrafos, S. E. 8	Televisión Onda Mezquita
Cruz Roja	Televisión Procono
Cuartel Policía Nacional	Tipografía Católica, s.a.
Delegación de Asuntos Sociales, sede I	Tráfico
Delegación de Asuntos Sociales, sede II	U.N.E.D
Delegación de Asuntos Sociales, sede III	Unidad de carreteras(M. Fomento)
Delegación de Defensa	Unidad prov.inst. geográfico ncal.
Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico	Unión de Radioaficionados Españoles
Delegación de Gobernación	Urende Gas
Delegación de Hacienda	Urende,s.a.
Delegación del Gobierno	Vimcorsa

Nombre	Nombre
MEDIOS HUMANOS	
PERSONAL SANITARIO	
A.T.S.	Celadores o sanitarios
Auxiliares de clínica	Farmacéuticos
Camilleros	Médicos
PERSONAL TÉCNICO	
Arquitectos	Ingenieros de Montes
Arquitectos Técnicos o Aparejadores	Ingenieros Técnicos Forestales
Biólogos	Ingenieros de Telecomunicaciones
Físicos	Ingenieros Técnicos de Telecomunicaciones
Geólogos	Ingenieros Industriales
Ingenieros Agrónomos	Ingenieros Técnicos Industriales
Ingenieros Técnicos Agrónomos	Veterinarios
Ingenieros de Caminos	Químicos
Ingenieros Técnicos de Obras Públicas	Informáticos
GRUPOS DE INTERVENCION	
Bomberos	Aéreos
Montañeros	Forestales
Espeleo - socorristas	Vialidad de carreteras
Subacuático	Socorristas
Unidades de perros adiestrados	Salvamento marítimo
Cruz Roja	
GRUPOS DE APOYO	
Telecomunicaciones	Otros voluntarios
Voluntarios de Protección Civil	Otros
GRUPOS DE ORDEN	
Guardia Civil	Policía Autonómica
Cuerpo Nacional de Policía	Policía Local

MEDIOS MATERIALES	
MATERIAL DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO	
Autobombas	Autoescala automática
Autobomba urbana ligera	Auto - Brazo articulado
Autobomba forestal ligera	Furgón de útiles varios
Autobomba urbana pesada	Furgón de apeos y apuntalamientos
Autobomba forestal pesada	Unidad de jefatura
Autobomba nodriza pesada	Vehículo de mando y comunicación
Vehículos con agentes específicos	Unidad transporte personal
Furgón salvamentos varios	Remolque motobomba
Ambulancia	Remolque generador eléctrico
Furgón equipo acuático	Remolque barca salvamento
Furgón escalada y espeleología	Remolque usos varios
Aeronaves	
Helicóptero salvamento y rescate	Avión de extinción
Avión de reconocimiento	Helicóptero de extinción
Barcas	
Barca de salvamento	
Material para extinción con agua	
Extintores	
Material para agotamiento de agua	
Material para actuaciones especiales	
ELEMENTOS TRANSPORTE DE PERSONAS	
Autocares	Aviones de transporte
Turismos	Aviones de usos especiales
Furgonetas	Helicópteros
Motos	Avionetas
Camiones	Barcas neumáticas
Furgón funerario	Trenes
ELEMENTOS DE TRANSPORTE SANITARIO	
Ambulancias	UCI móvil
Antena de clasificación	Quirófano móvil
MAQUINARIA PESADA	
Grúas	Carretillas elevadoras
Tractores	Cintas transportadoras
Palas cargadoras	Volquetes
Excavadoras	Martillos neumáticos
Motoniveladoras	Electroventiladores
Hormigonera sobre camión	Compresores
MAQUINARIA Y HERRAMIENTAS AUXILIARES	
Motosierras	Sopletes
Gatos hidráulicos	Soldadura autógena
Oxicorte	Soldadura eléctrica
Oxicorte. Lanza térmica	Material de bombeo
MATERIAL DE ENERGÍA E ILUMINACIÓN	
Grupos electrógenos	Linternas
Proyectores	
MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN	
Megáfonos	Cintas
Balizamientos	Vallas
MATERIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL	

MATERIAL ANTICONTAMINACIÓN	
MATERIAL ESPECIAL	
MATERIAL SANITARIO	
Desinfectantes	
MATERIAL QUÍMICO	
MATERIAL AUXILIO A LA POBLACIÓN	
Tiendas de campaña	Contenedores
Caravanas	Cocinas de campaña
Casas prefabricadas	
MATERIAL ANTIPLAGAS	
RECURSOS DE INFRAESTRUCTURA	
Red de carreteras y caminos	Red ferroviaria
TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO	
Aeropuertos	Helizona
Aeródromos	Puerto deportivos
Helipuertos	
SERVICIOS BÁSICOS	
Red eléctrica	Red telefónica
Red suministro de gas	Oleoductos
Red aprovisionamiento hídrico	Gasoductos
Red de alcantarillado	
CENTROS SANITARIOS	
CENTRO DE ALBERGUE	
OBRAS DE PROTECCION	
CENTROS FARMACOLÓGICOS	
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	
RECURSOS NATURALES	
RECURSOS HÍDRICOS	
AREAS ESPECIALES	
MINAS Y CANTERAS	
MEDIOS DE ABASTECIMIENTOS	
ALIMENTOS PERECEDEROS	
ALIMENTOS LÁCTEOS	
ALIMENTOS IMPERECEDEROS CONGELADOS	
ALIMENTOS IMPERECEDEROS NO CONGELADOS	
INFUSIONES	
ENVASES Y RECIPIENTES	
COMBUSTIBLES	
ALIMENTOS PARA GANADO	

ANEXO 3: DIRECTORIO

3.1. Introducción
3.2. Estructura y formato de ficha
3.3. Aplicación informática
3.4. Códigos y clasificaciones.

3.1. Introducción

En el Directorio Telefónico figuran los teléfonos y los datos necesarios y suficientes para la localización de todo el personal que deberá ser alertado en caso de activación del Plan, así como las referencias adecuadas para su tratamiento. Se consideran como titulares tanto a personas físicas como a los diferentes tipos de entes y servicios existentes.

Para los casos de activación del plan hay que implantar un Sistema de Gestión Informatizado donde se cargará este Directorio Telefónico.

El Directorio Telefónico está desarrollado siguiendo la clasificación que se adjunta e incluyendo los datos que se especifican en la ficha de entrada

3.2. Estructura y formato de la ficha

3.2.1. ESTRUCTURA DE DATOS

Los datos se estructuran en torno a diferentes áreas, las cuales son:

a) Datos de Codificación:

Esta área está formada por dos campos: Conexión Administrativa y Servicios.

Conexión Administrativa:

Este campo nos clasifica los titulares según el tipo de Administración de referencia, empresa privada, mixta, o carácter particular. Su codificación obedece a criterios de división en códigos y subcódigos de tres números:

En casos excepcionales, como las subdivisiones del apartado 1 (Administración Estatal), o el apartado 2 (Junta de Andalucía), se acepta la utilización de cuatro números.

En el apartado cuarto de este anexo, se da relación de los códigos. Se

estructuran en base a la siguiente forma:

Código	Conexión
100	Administración Estatal
200	Administración Autónoma Andaluza. Junta Andalucía
300	Administración Autónoma: Otras Autonomías
400	Administración Local
500	Empresas Publicas o Mixtas
600	Empresas Privadas
700	Organismos Colaboradores
800	Entes u Organismos Internacionales
900	Particulares

Servicios:

Este campo nos clasifica los titulares según el tipo de servicio o actividad operativa que desarrolla. Su codificación obedece a criterios de división en códigos y subcódigos de hasta cinco números:

En el apartado cuarto de este anexo, se da relación de los códigos. Se estructuran en base a la siguiente forma:

Código	Servicio
00000	Órganos y Personal Administrativos
10000	Medios de Comunicación
20000	Centros de Emergencias
30000	Intervención
40000	Orden
50000	Sanitario
60000	Apoyo Logístico
70000	Acción Social
80000	Otros Medios Humanos
90000	Varios

b) Datos de Localización:

Titular:.....Nombre del titular de la ficha.

Dirección:.....Dirección del titular de la ficha.

Municipio:.....Municipio de residencia o asentamiento a la cual hace referencia la dirección.

Provincia: .....Provincia a la cual pertenece el municipio.

Referencia/Cargo: .....Cargo o referencia identificativa del titular.

c) **Datos Telefónicos:**

Teléfonos 1 ,2 y 3: .....Teléfonos de localización del titular

Referencia 1,2 y 3: .....Referencias de los teléfonos anteriores (s/casa, oficina, móvil, etc.)

Mensáfono y fax: .....Campos de recogida de datos de mensáfono y fax del titular o ente de referencia.

Otros teléfonos: .....Campo de recogida de datos de otros teléfonos, referencias y titulares.

Referencia de Protocolos: Indica una referencia a protocolos a los que está adscrito el titular. La codificación consiste en tres letras que recuerdan el plan.

Código	**Protocolo**
TER	Plan Sísmico
INU	Inundaciones
INF	InFoCA
PEQ	Plan Químico

d) **Observaciones:**

Campo de recogida de observaciones

3.2.2. FORMATO DE LA FICHA

DIRECTORIO TELEFÓNICO del Plan de Protección Civil de Córdoba

Datos de Codificación:
Conexión Administrativa: .....
Servicio: .....

Datos de Localización:
Titular: .....
Dirección: .....
Municipio: .....Provincia .....
Cargo / Referencia: .....

Datos Telefónicos:
Horarios: .....
Referencias: .....
Teléfonos: .....
Mensáfono: .....Fax: .....

Referencia de Protocolos:
Código: ..... Descripción: .....

Observaciones:
.....
.....
.....
.....

3.3. Aplicación informática

Una vez recogidos los datos en fichas, se plantea, debido a criterios de operatividad y optimización, su archivo informatizado en bases de datos, permitiendo la agilización del sistema de búsqueda y las actualizaciones.

La base de datos debe ajustarse a normas de facilidad, fiabilidad y compatibilidad. Se confeccionará una base que sea de fácil uso por el personal de la sala de control.

3.4. Códigos y clasificaciones

CÓDIGO DE CONEXIÓN ADMINISTRATIVA:

Código		Conexión Administrativa
100		Administración Estatal
200		Administración Autónoma Andaluza
	2100	Junta de Andalucía. Consejerías
300		Administración Autonómica: Otras Autonomías
400		Administración Local
	4100	Administración Local: Ayuntamientos
	4200	Administración Local: Diputaciones Provinciales
	4300	Administración Local: Mancomunidad De Municipios
	4400	Administración Local: Consorcios
5000		Empresas Publicas o Mixtas
6000		Empresas Privadas
7000		Organismos Colaboradores
8000		Entes u Organismos Internacionales
9000		Particulares

CÓDIGO DE SERVICIOS

Código	Servicios
00000	Órganos y Servicios Administrativos
10000	Medios de Comunicación

20000	Centros de Emergencias
30000	Intervención
40000	Orden
50000	Sanitario
60000	Apoyo Logístico
70000	Acción Social
80000	Otros Medios Humanos
90000	Varios

CÓDIGO DE PROTOCOLOS

Código	**Protocolo**
PEM	Protocolo General (Personas adscritas por su condición a todos los planes)
SIS	Sísmico
GEO	Geológico
IND	Inundaciones
SEQ	Sequías
NEV	Nevadas
PEQ	Plan Químico
TMP	Transporte Mercancías Peligrosas
INU	Incendio Urbano
INF	Incendio Forestal (Plan InFoCA)
TPU	Transportes Públicos (Tpua, Tpuf, Tpuc, Tpum)
GCO	Grandes Concentraciones
ATE	Atentados

ANEXO 4: COMUNICACIONES

4.1. Organización. Los Centros de Coordinación.
4.2. Operatividad.
4.3. Mantenimiento.

4.1. Organización

CENTRO DE COORDINACIÓN OPERATIVA MUNICIPAL (CECOPAL)

El área de Operaciones - Comunicaciones de los Centros de Coordinación se constituye en el núcleo básico de la gestión de comunicaciones en situaciones de emergencia.

La Oficina Técnica del Plan pasará a funcionar como CECOPAL cuando se active el Plan de Protección Civil de Córdoba y a él se incorporen, para el desarrollo de las funciones de dirección y coordinación, la Dirección del Plan y sus órganos de apoyo (Comité Asesor, Gabinete de Información).

Desde la perspectiva de las Comunicaciones, el CECOPAL asume la función de centralizar y garantizar, durante la activación del Plan de Protección Civil de Córdoba, la comunicación permanente con:

- Zonas afectadas
- Puesto de Mando Avanzado
- CECOP de ámbito superior, (CECEM)
- Centros directivos de los Servicios Operativos Municipales
- Otros Organismos y Entidades implicadas

Se pretende que, cuando la Oficina Técnica del Plan funcione las 24 horas del día los 365 días del año, sea **un centro terciario de la red de Emergencias 112 Andalucía**.

EQUIPAMIENTO MATERIAL DEL ÁREA DE COMUNICACIONES:

El CECOPAL dispondrá de sistemas integrados de comunicaciones y de personal de transmisiones a fin de llevar a efecto las tareas encomendadas en el Plan de Protección Civil de Córdoba.

Dicho sistema de comunicaciones, con tráfico de voz y datos está configurado por:

SUBSISTEMA DE INTEGRACIÓN:

El equipo permitirá el acceso a redes de radio y líneas telefónicas, así como la

conmutación, integración y operación de las comunicaciones.

Los puestos de operadores estarán sustentados sobre ordenadores de pantalla táctil, los cuales se conectarán al nodo de conmutación a través de una red de área local y manifestadas en el puesto de operación mediante interfaz gráfica.

En gestión de telefonía, distribuirán el acceso a líneas entradas y/o salidas; presentarán facilidades de marcación y conexión a agenda; podrán retener, transferir o desviar llamadas. Establecerá interconexión entre líneas y con líneas radio, multiconferencia, así como otras funcionalidades de facilidad en accesibilidad, agrupamiento y selección de mensajes.

En gestión radio, admitirá cualquier tipo de modulación; señalización, llamada selectiva ... Realizará transmisión por grupos, conexión entre canales de radio, interconexión entre canales de radio y líneas telefónicas, así como otras funcionalidades de facilidad de selección, cambio y control de canales y transceptores.

SUBSISTEMA DE TELEFONÍA:

Forma un sistema integrado de control de comunicaciones, con una central multilínea pudiendo ampliarse su disposición en situaciones de emergencia, para lo cual existe un sistema de cableado estructurado. Estas líneas se repartirán entre líneas telefónicas, líneas para fax y líneas con conexión informática vía módem.

SUBSISTEMA DE RADIO:

Está compuesto por las estaciones de radio, antenas, cableados, fuentes de alimentación y demás accesorios del sistema.

Las estaciones de radio poseerán las bandas de frecuencia asignadas con objeto de permitir la coordinación de los recursos movilizables para el Plan de Protección Civil de Córdoba.

El sistema radiante está compuesto por una torre en la cual están instaladas las diferentes antenas, que junto con los combinadores y multiacopladores y el cableado forman este bloque.

SUBSISTEMA DE GRABACIÓN:

Constará de equipo de grabación digital multicanal. Su función es la grabación de los puestos de operadores, tanto de las líneas telefónicas como de los equipos de radio.

SUBSISTEMA DE INSTALACIONES CONVENCIONALES:

Compuesto por:

- Servicio de Alimentación Eléctrica Ininterrumpido
- Sistema de Detección y Extinción de Incendios.
- Climatizadores para sala de equipos y de operaciones

- Laboratorio de Comunicaciones
- Stock de material para reposición
- etc.

4.2. Operatividad

DESCRIPCIÓN DE CONEXIONES:

El CECOPAL, a través de los medios descritos anteriormente, tiene, o deberá tener, la posibilidad de comunicar en conexión radio con:

- Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
- Policía Local.
- Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.
- Parque Móvil Municipal.
- Alumbrado Público.
- Servicios de Urgencia y Equipos de emergencia.
- Emergencias 112 Andalucía.
- EMACSA.
- AUCORSA.
- SADECO.

Y, mediante habilitación de los correspondientes protocolos, con:

- REMAN /REMER
- Red de Cruz Roja Española
- Redes de Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado
- Industrias e Instalaciones Singulares

PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Para la recepción de llamadas hacia el CECOPAL, se establecen líneas de acceso dedicado:

PROCEDIMIENTO **TELÉFONO**

Teléfono principal.....
Teléfono alternativo .....
Protección Civil .....

En el CECOPAL, una vez recibida la notificación correspondiente, se procederá de acuerdo con lo establecido en el Plan y sus procedimientos de actuación.

NOTAS:

En las transmisiones se observarán las siguientes normas y precauciones:

1. Si la urgencia lo permite antes de la transmisión se leerá todo el mensaje escrito hasta entender completamente su contenido, con objeto de eliminar demoras durante la comunicación.
2. Las comunicaciones serán concisas y en el tono de una conversación normal.
3. Se pronunciarán las palabras claramente y diferenciadas entre sí, manteniendo una velocidad constante de enunciado.
4. Se mantendrá un volumen constante en la comunicación.
5. Para deletrear palabras se utilizará el alfabeto fonético ICAO.
   Para transmitir expresiones numéricas se leerán cada una de sus cifras. En todo caso, para evitar confusiones, se leerá también cada uno de sus números con su ordinal correspondiente.
6. Cada estación, fija o móvil, del Plan de Transmisiones se identificará con su correspondiente identificativo.

4.3. Mantenimiento

Para el correcto funcionamiento en todo momento de las comunicaciones previstas en las diferentes actuaciones del Plan, se trata de garantizar el mantenimiento, la inspección y la optimización del material y los equipos.

El CECOPAL actuará en todos los entrenamientos y simulacros de los supuestos que se lleven a cabo.

Periódicamente se realizarán comprobaciones en las transmisiones con las estaciones involucradas en el Plan, así como del equipamiento general de los equipos instalados en el Centro

El Plan adoptará las medidas necesarias para garantizar el mantenimiento del Centro y demás equipos de transmisiones del Plan, asumiendo los compromisos de servicio que se deriven.

Se elaborará un programa de mantenimiento anual en el que queden recogidas explícitamente las diversas actuaciones de control y mantenimiento.

ANEXO 5: LEGISLACIÓN

Básicamente, la legislación asociada a la elaboración de Planes de Protección Civil de ámbito local es la siguiente:

- *LEY 2/1985 , de 21 de Enero, sobre protección civil*
- *Real Decreto 407/1992, de 24 de abril, por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil*
- *Acuerdo de 13 de octubre de 1999, del Consejo de Gobierno, por el que se ordena la publicación, se otorga el carácter de **Plan Director** y se determina la entrada en vigor del **Plan Territorial de Emergencia de Andalucía**.*

La legislación sobre actuaciones operativas de los grupos de intervención en la que se apoya la realización de los Planes de Actuación es la siguiente:

- *Ley 5/1999, de 29 de junio, de **Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales**. (Ley de la C.A. de Andalucía).*
- *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de **Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas** de Andalucía.*
- *Ley 2/2002, de 11 de noviembre, **Ley de Gestión de Emergencias** de Andalucía.*

- *Real Decreto 1547/1980, de 24 de julio, sobre **reestructuración** de la **Protección Civil**.*
- *Real Decreto 692/1981, de 27 de marzo, sobre coordinación de medidas con motivo de **situaciones de Emergencia o de Naturaleza Catastrófica**.*
- *Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre Medidas provisionales para la **Actuación** en situaciones de Emergencia en los casos de **Grave Riesgo, Catástrofe o Calamidad Pública**.*
- *Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios**.*
- *Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre, por el que se Aprueba la Norma Básica de la Edificación «**NBE-CPI/96: condiciones de Protección contra Incendios de los Edificios**».*
- *Real Decreto 2115/1998, de 2 de octubre, sobre transporte de **Mercancías Peligrosas por carretera**.*
- *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban **medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves** en los que intervengan sustancias peligrosas.*
- *Real Decreto 1123/2000, de 16 de junio, por el que se regula la creación e implantación de **unidades de apoyo ante desastres**.*
- *Real Decreto 1449/2000, de 28 de julio, por el que se modifica y desarrolla la **estructura orgánica básica del Ministerio del Interior**.*
- *Real Decreto 412/2001, de 20 de abril, sobre transporte de **Mercancías Peligrosas por ferrocarril**.*
- *Real Decreto 786/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Seguridad contra incendios en establecimientos industriales**.*

- *Orden de 20 de octubre de 1988, por la que se regula la **manipulación y uso de Productos Pirotécnicos** en la realización de Espectáculos Públicos de Fuegos Artificiales.*
- *Orden de 2 de marzo de 1989 por la que se completa y perfecciona la Normativa reguladora de la **manipulación y uso de Productos Pirotécnicos** en la realización de espectáculos públicos de fuegos artificiales.*
- *Orden de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y **desarrollo del Real Decreto 1942/1993**, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo.*
- *Orden de 21 de septiembre de 1999 por la que se aprueban las **fichas de intervención** para la actuación de los servicios operativos en situación de emergencias provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

ANEXO 6: NOMBRAMIENTOS

En este anexo se especifican los Decretos que tienen que dictarse, a fin de que todos los componentes del CECOPAL tengan conocimiento de su pertenencia al mismo.

Igualmente se dictarán Decretos a los responsables de los Servicios Operativos y a los suplentes de los mismos.

Si los Decretos los suscribe el titular de la Alcaldía, serán trasladados a los interesados por el Secretario General del Ayuntamiento. Si los suscribe el Delegado de Presidencia, podrán ser trasladados por el funcionario habilitado a tal fin.

En aquellos servicios que no dependan directamente del Ayuntamiento, se remitirá un escrito para que su órgano de Gobierno designe el representante que deba pertenecer al CECOPAL.

Las personas designadas para el CECOPAL son:

- **Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia**
- **Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo**
- **Jefe de Policía Local**
- **Jefe del S. E. I. S.**
- **Jefe de Protección Civil**
- **Jefe del Departamento de Tráfico**
- **Gerente de Urbanismo**
- Técnico de **EMACSA**
- Técnico de **AUCORSA**
- Técnico de **SADECO**
- Técnico del **S. E. I. S.**
- Técnico de **Servicios Sociales**
- Técnico de **Infraestructuras**

El responsable del Gabinete de Información, que se incorporará al CECOPAL será:

- **Teniente de Alcalde Delegado de Presidencia**

Los responsables y suplentes de los servicios son:

Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamentos

Responsable: **Subjefe del S. E. I. S.**
Suplente: **Sargento de turno**

Servicio de Seguridad

Responsable: **Intendente Jefe en servicio**
Suplente: **Jefe de Turno**

Servicio Sanitario

Responsable: **Teniente de Alcalde de Participación y Cooperación**
Suplente: **Jefe del Servicio de Salud y Consumo**

Servicio de Apoyo Logístico y Acción Social

Responsable: **Teniente de Alcalde de Infraestructuras y Medio Ambiente**
Suplente: **Jefe del Área de Infraestructuras**

D E C R E T O

Una vez aprobado el Plan de Protección Civil de Córdoba, y por estar así establecido en el Capitulo 4 del citado Plan, en virtud de las competencias de esta Alcaldía, por el presente dispongo:

Primero.- Que D....., Concejal de Presidencia de este Ayuntamiento, forme parte del **Comité Asesor** del CECOPAL, creado en el Plan de Protección Civil de Córdoba.

Segundo.- Que también ejercerá la suplencia de la Dirección del Plan en tanto se incorpore al CECOPAL. el titular de la misma.

Tercero.- Notificar este Decreto al Interesado.

CÓRDOBA a .....
EL ALCALDE

Fdo.: .....

D E C R E T O

Una vez aprobado el Plan de Protección Civil de Córdoba, y por estar así establecido en el Capitulo 4 del citado Plan, en virtud de las competencias de esta Alcaldía, por el presente dispongo:

Primero.- Que D....., (nombre), ..., (cargo), de este Ayuntamiento, forme parte del **Comité Asesor** del CECOPAL, creado en el Plan de Protección Civil de Córdoba.

Segundo.- Notificar este Decreto al Interesado.

CÓRDOBA a .....
EL ALCALDE

Fdo.: .....

D E C R E T O

Una vez aprobado el Plan de Protección Civil de Córdoba, y por estar así establecido en el Capitulo 4 del citado Plan, en virtud de las competencias de esta Alcaldía, por el presente dispongo:

Primero.- Que D....., (nombre), ..., (cargo), de este Ayuntamiento, ejercerá la Dirección de los Servicios de ..... en el Puesto de Mando Avanzado.

Segundo.- Notificar este Decreto al Interesado.

CÓRDOBA a .....
EL ALCALDE

Fdo.: .....

D E C R E T O

Una vez aprobado el Plan de Protección Civil de Córdoba, y por estar así establecido en el Capitulo 4 del citado Plan, en virtud de las competencias de esta Alcaldía, por el presente dispongo:

Primero.- Que D....., (nombre), ..., (cargo), de este Ayuntamiento, ejercerá la suplencia de la Dirección de los Servicios de ..... en el Puesto de Mando Avanzado, en tanto se incorpore al mismo el titular de la misma.

Segundo.- Notificar este Decreto al Interesado.

CÓRDOBA a .....
EL ALCALDE

Fdo.: .....

ANEXO 7: GLOSARIO de TÉRMINOS

A los efectos del Plan de Protección Civil de Córdoba, se recuerdan los siguientes términos y conceptos que, básicamente, coinciden con los términos del Plan Territorial de Emergencias de Andalucía.

- **Activación del Plan:** Es la puesta en marcha de las acciones preestablecidas en este Plan, a iniciativa de la Dirección y a través de los órganos y medios establecidos en su estructura.

- **Alarma:** Es la señal emitida a través de una instalación, persona o medio de comunicación pública, para avisar de la existencia de un riesgo. Esta señal de alarma puede ir acompañada de instrucciones a realizar.

- **Alerta:** Son los avisos que se dirigen a la población en general y a los servicios llamados a intervenir en particular, ante situaciones de emergencia previsibles, y que se encaminan a asegurar la respuesta inmediata en caso de que dichas situaciones lleguen a producirse.

- **Ámbito Territorial:** Es el espacio físico – político - geográfico donde se desarrolla la planificación o actuación sobre la emergencia. Es en definitiva, el término Municipal.

- **Análisis de las consecuencias:** es la delimitación de los daños y de las consecuencias de cada uno de los riesgos inventariados, fundamentalmente sobre centros sanitarios, de enseñanza y barrios residenciales.

- **Análisis del Riesgo:** es la valoración de los índices específicos de cada riesgo potencial en base a los índices de probabilidad.

- **Área de riesgo:** es el área de alcance de los riesgos con determinación de las siguientes áreas: **intervención**, **socorro** y **base**.

- **Autoprotección:** Son las medidas que se deben planificar y desarrollar por la población, de forma individual o corporativa (centros o entidades) participando en la prevención y protección ante determinados riesgos y situaciones de emergencia.

- **Catálogo de Medios y Recursos:** Es una relación de medios y recursos, tanto de titularidad pública como privada, que pueden ser movilizados para la actuación en las medidas preventivas, de control o rehabilitadoras de las situaciones de emergencia.

- **Centro de Coordinación Operativa Municipal (CECOPAL):** es el lugar donde se centralizan las informaciones y se establecen los procedimientos de dirección y coordinación de las actuaciones del Plan.

- **Centro Receptor de Alarmas:** Es el lugar donde se centralizan las llamadas de emergencia y desde el que se activará el Plan de Protección Civil de Córdoba.

- **Daño:** Se considera a la pérdida de vidas humanas, a las lesiones corporales, a los perjuicios materiales y al deterioro grave del medio ambiente como resultado directo o indirecto de la emergencia.

- **Ejercicio:** Es la realización de algunas de las acciones previstas en el Plan de Protección Civil de Córdoba, de carácter simulado, destinadas a que los servicios participantes se ejerciten y familiaricen con las acciones previstas. Los ejercicios afectan solo a una parte del Plan, (ejercicios de control de accesos, ejercicio de recepción de heridos en hospitales, ejercicio de alerta y movilización de determinados componentes del Plan, etc.).

- **Elemento vulnerable:** Se entiende por elemento vulnerable a las personas, al medio ambiente y a los bienes, que puedan sufrir daños como consecuencia de eventos de naturaleza catastrófica.

- **Emergencia:** Es la situación en la que se han producido, o se prevén, daños para la población, los bienes o el medio ambiente, siendo susceptible de la aplicación de un Plan.

- **Homologación:** Es el acuerdo administrativo que verifica la compatibilidad entre un Plan, al Plan de ámbito superior, y la normativa de Protección Civil vigente. En los casos que proceda, esta homologación será preceptiva para la aplicación del correspondiente Plan.

- **Identificación de riesgos:** es la determinación de los riesgos más destacables del municipio afectado por el Plan de Protección Civil de Córdoba.

- **Implantación:** Es el conjunto de acciones promovidas por la Dirección del Plan, previstas en el mismo, que están destinadas a garantizar la eficacia del Plan y a dar a conocer a todos los integrantes del mismo y a la población afectada, el contenido y acciones que le implican.

- **Interfase:** Se entiende por tal al conjunto de procedimientos y medios que garantizan la transferencia y continuidad en la aplicación de actuaciones entre las distintas fase o planes de aplicación consecutiva.

- **Mantenimiento:** Son las acciones que permiten garantizar la continuidad de la eficacia del Plan. Incluye medidas de actualización y medidas de revisión.

- **Movilización:** Es el conjunto de procedimientos para la puesta en actividad de los medios y servicios dirigidos a la respuesta ante situaciones de grave riesgo o emergencia.

- **Normalización:** Es la fase consecutiva a la de emergencia que se prolongará hasta el restablecimiento de las condiciones mínimas imprescindibles para un retorno a la normalidad en las zonas afectadas.

- **Peligro:** Es el elemento o acción, de origen natural, tecnológico o antrópico (humano) que puede ocasionar daños directos o indirectos sobre las personas o medio ambiente.

- **Peligrosidad:** Es la probabilidad de que ocurra un suceso, dentro de un período de tiempo determinado y en un área dada.

- **Plan de Actuación:** Es el proceso operativo de todos y cada uno de los servicios que intervienen en la resolución de las emergencias que se consideran en el Término Municipal y que estará integrado en el P. E. Mu. Co.

- **Planes de Emergencia Interior / Autoprotección:** Son los planes de autoprotección elaborados por aquellos centros, establecimientos y dependencias que sean generadoras o susceptibles de riesgo.

- **Preemergencia:** Es la fase caracterizada por la existencia de información sobre la posibilidad de ocurrencia de sucesos capaces de dar lugar a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Puede considerarse como preemergencia a todas las actuaciones habituales de los servicios de ayuda exterior.

- **Puesto de Mando Avanzado (P.M.A.):** Es el puesto de dirección técnica de las labores de actuación frente a situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, y está situado en las proximidades del suceso.

- **Riesgo:** Se entiende como tal a la probabilidad de que una situación de peligro pueda afectar directa o indirectamente a la población produciendo daños.
  Referido a un accidente o evento, se define el **riesgo** como la contingencia de sus consecuencias (o daño). Tiene carácter cuantitativo, siendo su expresión más generalizada el producto de la probabilidad de ocurrencia del evento considerado, (absoluta o referida a un período de tiempo determinado), por las consecuencias esperadas.

- **Servicio Operativo Municipal:** Es el Servicio Municipal que interviene para resolver las emergencias. Realiza sus funciones propias y las de apoyo y colaboración a los otros Servicios.

- **Simulacro:** Es la activación simulada de la totalidad del Plan de Protección Civil de Córdoba y la movilización de sus medios y recursos, ante una situación de emergencia hipotética, pero prevista. La función del simulacro es evaluar la eficacia del Plan y el grado de coordinación y de respuesta de todos los intervinientes.

- **Vulnerabilidad:** Es el grado de pérdidas o daños que pueden sufrir la población, el medio ambiente y los bienes, ante un determinado evento catastrófico.

ANEXO 8: PLANES de ACTUACIÓN

En este anexo se van a incorporar los Planes de Actuación necesarios para afrontar la lucha contra los riesgos determinados en el capítulo 3 del presente plan.

El orden de la numeración se ha realizado en función de la clasificación de los Riesgos según el Capítulo 3, y no según el índice de riesgo.

No se realizan aquellos planes en que la competencia de su resolución no corresponde directamente al Ayuntamiento, aunque preste sus medios, sus técnicos y sus recursos a la Autoridad competente que asuma la Dirección de la emergencia.

Tampoco se ha realizado un plan exclusivo para atender el riesgo de explosión ya que, al ser ésta inmediata, hay que atender a la resolución de los problemas que causen sus inmediatas consecuencias, que son el incendio y el derrumbamiento de las edificaciones. Se estaría pues en los casos de incendios urbano o industrial y en el de terremotos, aunque a menor escala en este caso.

Los planes redactados son:

- A.8.01. Inundaciones
- A.8.02. Terremotos
- A.8.03. Sequías
- A.8.04. Vientos
- A.8.05. Incendios Industriales
- A.8.06. Transporte de Mercancías Peligrosas
- A.8.07. Incendios Urbanos
- A.8.08. Incendios Forestales
- A.8.09. Accidentes de Circulación
- A.8.10. Concentraciones Humanas

Anexo 8.01: INUNDACIONES

Directriz Básica.
A.8.01.1. Riesgos.
A.8.01.1.1. Análisis.
A.8.01.1.2. Índice.
A.8.01.2. Servicios que intervienen.
A.8.01.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.01.2.2. Policía Local.
A.8.01.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.01.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.01.2.5. Área de Infraestructuras.
A.8.01.2.6. Servicios Sociales.
A.8.01.2.7. Empresas colaboradoras.

Directriz Básica

El riesgo de inundaciones tiene aprobada la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Inundaciones.**

En el apartado **3.4.4 Planes de actuación de ámbito local**, se especifica lo siguiente:

> *El Plan de Comunidad Autónoma establecerá, dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de planes de actuación de ámbito local, y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración operativa de éstos en la organización de aquél.*
>
> *Las funciones básicas de los planes de actuación de ámbito local serán las siguientes:*
>
> *a) Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por inundaciones, dentro del territorio del municipio o entidad local que corresponda.*
> *b) Catalogar elementos vulnerables y zonificar el territorio en función del riesgo, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, así como delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención o actuaciones para la protección de personas y bienes.*
> *c) Especificar procedimientos de información y alerta a la población.*
> *d) Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.*
>
> *Los Planes de Actuación Municipal y de otras Entidades se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones en cada caso competentes y serán homologados por la Comisión de la Comunidad Autónoma que*

corresponda.

Las funciones previstas en la citada Directriz Básica están recogidas en el Plan de Protección Civil de Ámbito Local. Este plan de actuación sólo recoge un resumen de los riesgos estudiados en el capítulo 3 del Plan y las funciones genéricas de todos los servicios operativos que pueden intervenir en este tipo de emergencias.

A.8.01.1. Riesgos

La predicción meteorológica no hablará nunca de inundaciones, sino de precipitaciones intensas. Una vez que se han producido las precipitaciones intensas, puede originarse la avenida o inundación.

La avenida se produce cuando un curso fluvial recibe una cantidad de agua tal que se supera su capacidad de desagüe, infiltración o almacenamiento. Como consecuencia de la avenida sube el nivel de las aguas en el cauce, puede desbordar los márgenes y, finalmente, ocupar las áreas adyacentes.

A.8.01.1.1. Análisis

El casco urbano de Córdoba se sitúa sobre la planicie fluvial del Guadalquivir en las estribaciones de Sierra Morena. Los cauces que descienden por la sierra hasta el Guadalquivir tienen carácter torrencial. Los torrentes aludidos tienen pendientes altas y con un índice de escorrentía alto por discurrir a través de terrenos poco permeables.

Veamos un cuadro esquema con los arroyos y los barrios afectados por cada uno.

Arroyo	Barrio
Pedroches	Levante – Fátima
San Cristóbal	Naranjo
del Moro	Valdeolleros
Valdegrujas – Cantarranas	Electromecánicas
Mortero Pradillo	Rabanales Las Quemadas
de la Miel	Polígono Guadalquivir – Sector Sur
Salado	Torrecilla
Morales Cantarranas Huerta de Valdehermoso Hormiguita San Jerónimo Huerta Mallorca Alamillo Guarromán	Higuerón Villarrubia Majaneque
Guadalbarbo Capricho Piconeros Yegeros	Alcolea

La razón principal de las inundaciones producidas por los arroyos es el hecho de la urbanización de los conos de deyección.

Las inundaciones de la zona Higuerón - Villarrubia - Majaneque son de gran extensión ya que se embalsa el agua en toda la zona con una altura inferior a 1 m.

Las zonas inundables corresponden pues a los siguientes lugares:

Aguas arriba del casco	- Las Quemadillas. - El Cañaveralejo. - Huerta del Colmillo. - Cortijo del Arenal.
Aguas abajo del casco	- Alameda del Obispo. - Casillas.
Dentro del casco	- Campo de la Verdad. - Avda. del Corregidor.

A.8.01.1.2. Índice

El capítulo 3 del Plan de Protección Civil de Córdoba establece el índice de riesgo siguiente:

Inundaciones: La probabilidad de que se produzcan inundaciones es cada vez más baja dadas las obras de infraestructuras y de mantenimiento que se están realizando en Córdoba. Los daños pueden afectar a muchas personas en las zonas del oeste del casco urbano, vega del Guadalquivir, producidas básicamente por la elevación de las carreteras de Puesta en Riego y del Aeropuerto, pero se pueden considerar relativamente pequeños. Con las consideraciones anteriores, el índice de riesgo es **BAJO**.

A pesar de tener un índice de riesgo bajo, como la acción del agua incontrolada es tan alarmante y espectacular, se ha de estar prevenido para que, por poco que sea el daño, actuar inmediatamente para evitar que existan o se produzcan daños personales.

A.8.01.2. Servicios que intervienen

Se enumeran los servicios que pueden intervenir así como sus funciones.

A.8.01.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

El personal mínimo diario que presta servicio en el Servicio de Extinción de

Incendios y Salvamentos está establecido en:

- dos Mandos
- cuatro Conductores
- diez Bomberos

Dado que en este tipo de intervenciones se necesita gran cantidad de medios humanos para resolverlos, en cuanto el mando de mayor graduación lo considere necesario se llamará a la Oficina Técnica del Plan solicitando los medios humanos y materiales necesarios para atender la emergencia.

Las misiones fundamentales del S. E. I. S. en este tipo de siniestros serán:

- Rescate de las víctimas y atrapados.
- Achique de agua, cuando sea posible.
- Rehabilitación de servicios.

A.8.01.2.2. Policía Local

Además de las dotaciones normales de cada turno de trabajo, existe la figura de Intendente Jefe en Servicio, que puede resolver los problemas que se le planteen al citado servicio.

Las misiones de la Policía Local en este tipo de actuaciones serán:

- Regular el tráfico.
- Controlar los accesos a las zonas inundadas.
- Efectuar los desvíos necesarios para evitar las zonas inundadas.

A.8.01.2.3. Servicios Sanitarios

El Excmo. Ayuntamiento no tiene servicio sanitario de urgencia para los casos de grave riesgo.

Actualmente estas necesidades están cubiertas por la Empresa Pública de Emergencias Sanitarias, EPES 061, y por empresas particulares que prestan este servicio a sus asociados, (Asistencia Los Ángeles y Equipo Médico de Urgencias).

Las dotaciones de estos servicios, públicos o privados, constan como mínimo de una UVI móvil con su correspondiente personal sanitario y paramédico. Se pueden disponer por tanto con tres unidades como mínimo.

El trabajo que deben realizar consistirá en:

- Primeros auxilios a las víctimas.
- Traslado a centros hospitalarios.

A.8.01.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

La Agrupación es un conjunto de personas que prestan su servicio a la comunidad de una forma altruista y que, por ese motivo, no siempre se puede contar con el personal que se necesita.

Las misiones que pueden realizar los voluntarios de una forma genérica son:

- Apoyo a los grupos de intervención.
- Funciones logísticas.

A.8.01.2.5. Área de Infraestructuras

El Área de Infraestructuras es el servicio que cuenta con toda la maquinaria pesada del Área de Infraestructuras del Ayuntamiento y la flota de camiones del mismo.

Salvo casos extraordinarios se dispone del personal y de la maquinaria y vehículos en horario de mañana de lunes a viernes.

El Área de Infraestructuras debe establecer un sistema de aviso y concentración de su personal fuera de las horas de trabajo. Lógicamente el aviso lo realizará la O. T. del Plan de Protección Civil de Córdoba, pero con el sistema que dicha área establezca.

Sus misiones en este tipo de siniestros serán:

- Construcción provisional de diques.
- Desvío de las aguas.

A.8.01.2.6. Servicios Sociales

Los Servicios Sociales Municipales agrupan un conjunto de actividades que se pueden necesitar utilizar en este tipo de incidencias.

Las principales misiones de este Servicio son:

- Suministro de comidas a todas las personas que intervienen en la resolución de la emergencia.
- Suministro de alimentos y artículos de primera necesidad a los afectados.
- Realojamiento provisional de los afectados.

A.8.01.2.7. Empresas colaboradoras

Estas empresas son todas aquellas, municipales o no, que disponen de medios que pueden ser movilizados urgentemente cuando lo determine la Dirección del Plan. Sus funciones serán de apoyo y complemento a los medios municipales.

Anexo 8.02: TERREMOTOS

Directriz Básica.
A.8.02.1. Riesgos.
A.8.02.1.1. Análisis.
A.8.02.1.2. Índice.
A.8.02.2. Servicios que intervienen.
A.8.02.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.02.2.2. Policía Local.
A.8.02.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.02.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.02.2.5. Área de Infraestructuras.
A.8.02.2.6. Servicios Sociales.
A.8.02.2.7. Empresas Colaboradoras.
A.8.02.2.8. Medios de Comunicación.

Directriz Básica

El riesgo de terremotos tiene aprobada la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico.**

En el apartado **3.4.4 Planes de actuación de ámbito local**, se especifica lo siguiente:

> *El Plan de Comunidad Autónoma establecerá, dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de Planes de actuación de ámbito local, y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración de los mismos en la organización de aquél.*
>
> *Los Planes de actuación de ámbito local se aprobarán por los órganos competentes de las respectivas corporaciones y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma que corresponda.*

Las funciones previstas en la citada Directriz Básica están recogidas en el Plan de Protección Civil de Ámbito Local. Este plan de actuación sólo recoge un resumen de los riesgos estudiados en el capítulo 3 del Plan y las funciones genéricas de todos los servicios operativos que pueden intervenir en este tipo de emergencias.

A.8.02.1. Riesgos

Se considera TERREMOTO a una sacudida de la superficie terrestre debida a dislocaciones de su corteza, a explosiones volcánicas o a derrumbamientos de ciertos estratos por disolución acuosa de las capas adyacentes. Estas convulsiones del terreno se propagan por el interior y por la superficie terrestre, en forma de ONDAS SÍSMICAS.

El tipo de actuación a seguir dependerá de la intensidad del sismo, del epicentro del mismo y, por consiguiente, de las consecuencias o efectos que haya tenido en la ciudad.

A.8.02.1.1. Análisis

El término municipal de Córdoba se encuentra en la zona sísmica TERCERA, con un grado de sismicidad VI, según la escala macrosísmica M.K.S.

Teniendo en cuenta el grado de sismicidad de Córdoba y las definiciones del capítulo 2, los efectos que se pueden suponer ante un terremoto en nuestro término serían:

Población:

- Lo siente la mayoría de las personas, tanto dentro como fuera de los edificios.
- Muchas personas salen a la calle atemorizadas.
- Algunas personas pueden perder el equilibrio.
- Los animales domésticos huyen.
- En ocasiones puede romper la cristalería o vajilla, se caen los libros, se mueven los cuadros, los objetos inestables vuelcan. (Feria de mayo de 1.983).
- Los muebles pesados pueden llegar a moverse.
- Las campanas de torres y campanarios pueden sonar.

Construcción:

- Se producen daños moderados (clase 2) en algunas construcciones de tipo A.
- Se producen daños ligeros (clase 1) en algunas construcciones de tipo B y en muchas del tipo A.

Terreno:

- Pueden abrirse grietas de hasta 1 cm. en suelos húmedos.
- Pueden producirse deslizamientos en las montañas.
- Pueden observarse cambios en los caudales de los manantiales y en el nivel de los pozos.

A.8.02.1.2. Índice

El capítulo 3 del Plan de Protección Civil de Córdoba establece un índice de riesgo siguiente:

Terremotos: Aunque el término está incluido en el grado sísmico VI, las construcciones se han realizado teniendo en cuenta esa circunstancia y con suficientes márgenes de seguridad. La probabilidad de un terremoto de alto grado de sismicidad en Córdoba es baja y los daños que se pueden producir son bajos, por lo anteriormente expuesto, con lo que el índice de riesgo es **BAJO**.

A pesar de tener un índice de riesgo bajo, como la acción de un terremoto es tan incontrolada, se ha de estar prevenido para que, por poco que sea el daño, actuar inmediatamente para evitar que cunda el pánico entre la población y se produzcan más daños que por el propio sismo.

A.8.02.2. Servicios que intervienen

Se enumeran los Servicios Operativos que pueden intervenir, así como el número de efectivos que pueden aportar a este tipo de siniestros. Igualmente se enumerarán las funciones genéricas de cada Servicio.

Hay que tener en cuenta que ante un terremoto de considerables proporciones, se cortan las comunicaciones telefónicas. Se tiene que entender que lo primero que va a hacer el personal franco de servicio y que pertenece a uno de los servicios intervinientes, será **atender**, dentro de sus propias posibilidades, **a su entorno**.

HAY QUE TRANSMITIR, por tanto, que la **OBLIGACIÓN** de todo el personal de los servicios de intervención es la de **ACUDIR A SU BASE** para que, de una forma coordinada y en equipo, se preste una mejor ayuda al ciudadano que lo necesite. Al mismo tiempo que se dispone a prestar servicio, puede dar información del estado en que se encuentra la zona de la que ha venido. Esa información servirá para establecer un orden de prioridades en las intervenciones.

A.8.02.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

Los servicios mínimos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos están establecidos en:

- dos Mandos.
- cuatro Conductores.
- diez Bomberos.

Teniendo en cuenta lo dicho anteriormente y a la vista de la profesionalidad que tienen todos los servicios de urgencia, en poco tiempo se puede contar con el 80 % de la plantilla.

Se contaría entonces con un mínimo de:

- un Oficial Jefe.
- un Suboficial
- doce Mandos.
- veinte Conductores.
- sesenta Bomberos.

Paradójicamente, en estos siniestros se tendría falta de medios, pero no de personal preparado para atender al ciudadano.

Las misiones genéricas en estas situaciones serán:

- Rescate de las víctimas y atrapados.
- Rescate de cadáveres.
- Búsqueda de personas desaparecidas o enterradas.
- Demoliciones de edificaciones o restos de ellas que impliquen peligro.
- Consolidaciones previas a los trabajos de rescate.
- Primeros auxilios a los afectados hasta que puedan ser atendidos por los Servicios Sanitarios.
- Rehabilitación de servicios públicos fundamentales, o apoyo a los que lo realizan.

A.8.02.2.2. Policía Local

Igual que se ha indicado para el S. E. I. S., la Policía Local es un Servicio con el suficiente sentido del deber y profesionalidad, y en un momento de urgencia puede contarse con la casi totalidad de la plantilla. Atendiendo a la falta de poder acudir a base y considerando una asistencia del 80 %, podríamos contar con un mínimo de 240 personas entre Intendentes, Mandos intermedios y Agentes.

Las misiones de la Policía Local en esta situación son:

- Regular el tráfico por las zonas que puedan realizarse.
- Dar prioridad a los vehículos de urgencia para que accedan a los lugares más afectados.
- Controlar los accesos a las zonas afectadas.
- Inspeccionar las zonas siniestradas y dar toda la información al centro de control.
- Ordenar los estacionamientos de los vehículos de los servicios de urgencia en función de las misiones que tienen que realizar.
- Efectuar las requisas de material que disponga la Dirección del Plan de Protección Civil de Córdoba.

A.8.02.2.3. Servicios Sanitarios

Contando con la misma profesionalidad que tienen los servicios municipales, se podría contar en breve plazo con 6 UVIs móviles con su correspondiente personal sanitario y paramédico.

El trabajo que deben realizar consistirá en:

- Triar las víctimas.
- Primeros auxilios a las víctimas.
- Traslado a centros hospitalarios.

A.8.02.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Las misiones que pueden realizar los Voluntarios de una forma genérica son:

- Apoyo a los grupos de intervención.
- Funciones logísticas.

A.8.02.2.5. Área de Infraestructuras

El Área de Infraestructuras cuenta con toda la maquinaria pesada del Ayuntamiento, con una parte de la flota de camiones del mismo, y con el personal que la utiliza.

Salvo casos extraordinarios se dispone del personal y de la maquinaria y vehículos en horario de mañana de lunes a viernes. El aviso de la alarma lo dará la Oficina Técnica del Plan, pero con el sistema que dicha Área de Infraestructuras establezca.

Sus misiones en este tipo de siniestros serán:

- Demoliciones con maquinaria.
- Retirada de escombros.
- Rehabilitación de servicios.
- Transporte de personal a los lugares de las intervenciones.

A.8.02.2.6. Servicios Sociales

Los Servicios Sociales Municipales agrupan un conjunto de actividades que se pueden necesitar en este tipo de incidencias.

Las principales misiones de ellos son:

- Suministro de comidas a todas las personas que intervienen en las operaciones de ayuda a los ciudadanos.
- Suministro de alimentos y artículos de primera necesidad a los afectados.
- Realojamiento de los afectados, incluso instalando campamentos provisionales alejados de los lugares siniestrados.

A.8.02.2.7. Empresas Colaboradoras

Estas empresas son todas aquellas, municipales o no, que disponen de medios que pueden ser movilizados urgentemente cuando lo determine la Dirección del Plan.

Sus funciones serán de apoyo y complemento a los medios municipales.

Otras misiones fundamentales de estos grupos son la rehabilitación de los servicios

públicos.

A.8.02.2.8. Medios de Comunicación

Los medios de comunicación pueden realizar unas funciones de primer orden en este tipo de situaciones.

Los medios más utilizados para ayudar a resolver las situaciones que se presentan son los de **RADIODIFUSIÓN**.

Las misiones que pueden realizar son:

- Reclutar a los miembros de los servicios de urgencia.
- Transmitir instrucciones a la población.
- Infundir calma a los afectados.

Anexo 8.03: SEQUÍAS

A.8.03.1. Riesgos.
A.8.03.1.1. Análisis.
A.8.03.1.3. Índice.
A.8.03.2. Servicios que intervienen.
A.8.03.2.1. Gabinete de Prensa Municipal.
A.8.03.2.2. Empresa Municipal de Aguas (EMACSA).
A.8.03.3. Activación del Plan.
A.8.03.3.1. Preemergencia.
A.8.03.3.2. Emergencia Local.
A.8.03.3.3. Emergencia Provincial.
A.8.03.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.03.4.1. Evaluación de las acciones.
A.8.03.4.2. Notas de prensa.

A.8.03.1. Riesgos

Se considera SEQUÍA al déficit de precipitaciones, lo suficientemente intenso, que genera impactos negativos sobre la sociedad que la padece.

El tipo de actuación a seguir dependerá de la duración de la sequía y, sobre todo, de la repetición de los períodos de sequía.

A.8.03.1.1. Análisis

Hay tres aspectos fundamentales que definen los riesgos de la sociedad ante la falta de agua. Son los siguientes:

- La dependencia de la sociedad respecto a los ritmos de precipitaciones, que vendrá dado por la diferencia entre la falta de agua y la respuesta social al problema.
- La intensidad de la conmoción que genera en la población la falta de agua.
- La variedad de impactos generados por los sucesivos déficits hídricos.

La sequía se ha ido convirtiendo en un fenómeno gradual cuya intensidad va aumentando progresivamente a medida que se van acumulando las anomalías pluviométricas negativas.

La dependencia de la sociedad respecto a los comportamientos pluviométricos se va reduciendo paulatinamente por la capacidad de regulación y las infraestructuras acometidas.

En este análisis de riesgos sólo queda destacar la importancia que tiene la sequía

como elemento que ataca al Medio Ambiente.

A.8.03.1.3. Índice

El capítulo 3 del Plan de Protección Civil de Córdoba establece el siguiente índice de riesgo:

Sequías: La probabilidad de que se produzca una en nuestro ámbito territorial es alta y afecta a todos los sectores y a la ciudadanía en general. Por tales motivos, el índice de riesgo es **ALTO**.

A.8.03.2. Servicios que intervienen

Se enumeran los servicios que pueden intervenir y las funciones de cada uno en este tipo de fenómenos.

A.8.03.2.1. Gabinete de Prensa Municipal

El Gabinete de Prensa es una oficina y como tal oficina debe actuar con los medios a su alcance.

El Gabinete de Prensa Municipal dispone de medios de comunicación escrita a través de los **periódicos locales**, y de medios de comunicación audiovisual a través de la **Televisión Municipal** y, permanentemente, a través de la **Tele - Agenda**.

Las tareas de este Gabinete estarán encaminadas a la:

- Mentalización de la población.
- Ahorro en el consumo de agua.

A.8.03.2.2. Empresa Municipal de Aguas (EMACSA)

La Empresa Municipal de Aguas de Córdoba tiene todas las competencias para la distribución del agua potable en el término municipal, así como las referentes a aguas residuales, incluso la depuración de las mismas.

En época de Sequía, debe evaluar permanentemente las reservas de agua, mejorar las redes para evitar pérdidas, etc.

Las misiones de la Empresa ante una sequía serán:

- Campañas de ahorro de agua.
- Evaluación de reservas.
- Mantenimiento de redes de distribución.

A.8.03.3. Activación del Plan

Para mantener la estructura de los demás planes de actuación, se va a definir la Preemergencia, Emergencia Local y Emergencia Provincial.

En este Plan de actuación, estas situaciones serán distintas a las habituales y se describen a continuación.

- P**REMERGENCIA**. Es la evaluación constante que realizará EMACSA sobre las reservas hídricas. Igualmente deben evaluar la información que les remita la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sobre dichas reservas.
- **EMERGENCIA LOCAL**. Es la situación que se presenta cuando se determina que hay que calificar a un año como SECO y lo han sido el anterior o los anteriores.
- **EMERGENCIA PROVINCIAL**. Es la situación que se plantea cuando se determina que un año es SECO, lo han sido el anterior o los anteriores, y las medidas a tomar corresponden a la Comunidad Autónoma, a fin de coordinar las acciones de todos los municipios.

A.8.03.3.1. Preemergencia

La PREEMERGENCIA **es una situación PERMANENTE** ya que los datos sobre las reservas de agua son necesarios conocerlos día a día.

En esta fase, la actuación de EMACSA es única y debe evaluar los datos obtenidos por sí misma o por otras fuentes.

Cuando se va determinando la acumulación de meses SECOS, que hacen indicar que el año será calificado como SECO o MUY SECO, deberemos pensar en las actuaciones de la Emergencia Local.

A.8.03.3.2. Emergencia Local

La EMERGENCIA LOCAL es la situación que requiere la **activación de medidas no habituales** con el objetivo de paliar en lo posible las consecuencias de la falta de agua.

La Dirección del Plan de Protección Civil de Córdoba **marcará las directrices** políticas de la Campaña que se tiene que poner en marcha, y tomará las decisiones oportunas para conseguir paliar los efectos de la sequía.

Dependiendo de las decisiones que adopte la Dirección, las acciones que desarrollarán cada uno de los grupos que intervienen en este Plan son:

Gabinete de Prensa Municipal

- Ediciones monográficas dedicadas al tema del Agua, a la sequía, a las medidas que adoptarán el Ayuntamiento y EMACSA, etc.
- Inserción de anuncios constantes en la TELE - AGENDA para fomentar el ahorro de agua.
- Promover debates en la Televisión Municipal con los temas de referencia e implicando a colectivos ciudadanos, Asociaciones, Comunidades, etc.

Empresa Municipal de Aguas de Córdoba S.A.

- Realizará CAMPAÑAS que fomenten el ahorro de agua, insistiendo en reducir el consumo innecesario, la reparación de los sanitarios de los usuarios, la instalación de depuradoras, la restricción del riego con aguas potables, etc.
- Realizará campañas permanentes de mantenimiento de las redes de distribución para evitar las averías y las pérdidas de agua.

A.8.03.3.3. Emergencia Provincial

En este caso, la Junta de Andalucía deberá determinar claramente unas medidas de ahorro de consumo de agua.

Las actuaciones anteriormente descritas para los servicios mencionados en los casos de Emergencia Local, son válidas en los casos de Emergencia Provincial. La única diferencia con la Emergencia Local estriba en que los mensajes deberán ser más contundentes para conseguir un efecto que contrarreste la prolongación de la sequía.

A.8.03.4. Acciones posteriores a las intervenciones

Son las siguientes:

A.8.03.4.1. Evaluación de las acciones

Consiste en evaluar el resultado de las diferentes campañas acometidas, tanto desde la Empresa de Aguas como desde el propio Ayuntamiento.

La mejor medida del resultado de las campañas la tendremos en la evaluación de las reservas hídricas.

A.8.03.4.2. Notas de prensa

Son los datos de la campaña que se remitirán periódicamente a los medios de comunicación y que colaborarán con la propia campaña.

Anexo 8.04: VIENTOS

A.8.04.1. Riesgos
A.8.04.1.1. Análisis.
A.8.04.1.2. Índice.
A.8.04.2. Servicios que intervienen.
A.8.04.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.04.2.2. Policía Local.
A.8.04.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.04.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.04.2.5. Área de Infraestructuras.
A.8.04.3. Activación del plan.
A.8.04.3.1. Preemergencia.
A.8.04.3.2. Emergencia Local.
A.8.04.3.3. Emergencia Provincial.
A.8.04.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.04.4.1. Inspección.
A.8.04.4.2. Informes.

A.8.04.1. Riesgos

La ciudad de Córdoba está afectada por un fenómeno atmosférico que no se refleja expresamente en las estadísticas y que, afortunadamente no es cotidiano.

El fenómeno aludido son los golpes de viento racheado que alcanza en ocasiones velocidades superiores a los 60 km./h.

A.8.04.1.1. Análisis

Este fenómeno está favorecido por la existencia de un valle protegido a los vientos del norte. La dirección habitual de los vientos en nuestra ciudad, en orden de importancia, es:

- sur oeste. (desde la Torrecilla).
- oeste. (desde la carretera de Palma del Río).
- este. (desde el Polígono de Levante).

A.8.04.1.2. Índice

El capítulo 3 del Plan establece el siguiente índice de riesgo:

Vientos: Es frecuente la probabilidad de producirse rachas de viento fuertes.

Aunque la incomodidad de las mismas afecta a muchas personas, los daños son puntuales y rara vez han resultado afectados gran número de personas. El peor caso conocido, Miralbaida, se debió a defectos constructivos y no precisamente a la acción del viento. Se considera un índice de riesgo **BAJO**.

A pesar de tener un índice de riesgo bajo, como la acción del viento es incontrolada, se ha de estar prevenido para que, por poco que sea el daño, actuar inmediatamente para evitar que existan o se produzcan daños personales e intentar minimizar los materiales.

A.8.04.2. Servicios que intervienen

Se enumeran los servicios que pueden intervenir y las funciones de cada uno en este tipo de siniestros.

A.8.04.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

Los servicios mínimos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos están establecidos en:

- dos mandos.
- cuatro conductores.
- diez bomberos.

Dado que en este tipo de servicios se necesita gran cantidad de medios humanos para resolverlos, en cuanto el mando de mayor graduación lo considere necesario se iniciará el procedimiento de llamada de nuevos efectivos.

Las misiones fundamentales del S. E. I. S. en este tipo de siniestros serán:

- Rescate de las víctimas y atrapados.
- Inspección de construcciones afectadas y saneado y consolidación de las mismas si fuera necesario.
- Rehabilitación de servicios.
- Saneado de arbolado afectado.

A.8.04.2.2. Policía Local

Además de las dotaciones normales, existe la figura de Intendente Jefe en Servicio, que puede resolver los problemas que se le planteen al citado servicio.

Las misiones de la policía local en este tipo de actuaciones serán:

- Regular el tráfico.
- Efectuar los desvíos necesarios para evitar las zonas afectadas.

- Realizar las inspecciones que no pueda atender el S. E. I. S. y darles comunicación de las mismas.

A.8.04.2.3. Servicios Sanitarios

Las necesidades sanitarias están cubiertas por servicios sanitarios de urgencia del 061, y por empresas particulares que prestan este servicio a sus asociados.

Las dotaciones de estos servicios, públicos o privados, consta como mínimo de una UVI móvil con su correspondiente personal sanitario y paramédico.

El trabajo que deben realizar consistirá en:

- Primeros auxilios a las víctimas, aunque son raras en este tipo de fenómenos en nuestra ciudad.
- Traslado a centros hospitalarios.

A.8.04.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Las misiones que pueden realizar los voluntarios de una forma genérica son:

- Apoyo a los grupos de intervención.
- Funciones logísticas.

A.8.04.2.5. Área de Infraestructuras

En este tipo de incidencias será necesario recurrir al Servicio de Jardines del Área y, en ocasiones a la maquinaria y camiones de la citada Área.

Salvo casos extraordinarios se dispone del personal y de la maquinaria y vehículos en horario de mañana de lunes a viernes. El Área de Infraestructuras deberá establecer un sistema de aviso y concentración de su personal fuera de las horas de trabajo. Lógicamente el aviso lo dará el CECOPAL con el procedimiento establecido.

Sus misiones en este tipo de siniestros serán:

- Apoyo logístico a los grupos de intervención.
- Saneado de arboleda y transporte de residuos.

A.8.04.3. Activación del Plan

En este tipo de siniestros se consideran las situaciones de Preemergencia, Emergencia Local y Emergencia Provincial.

A.8.04.3.1. Preemergencia

La preemergencia está definida como "una situación de anormalidad que no requiere la activación del plan, pero pudiera ser previsible su aplicación".

En esta fase, la actuación de los servicios será la siguiente:

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Llamada a la Oficina Técnica del Plan y comunicar necesidades y presencia de otros Servicios.
- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.

Policía Local

- Llamada a la Oficina Técnica del Plan y comunicar necesidades y presencia de otros Servicios.
- Comunicación vía radio de los datos conocidos del siniestro a las patrullas de la zona.
- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los Servicios Operativos.
- Finalizadas las actuaciones de los demás grupos, restablecer el tráfico.

Servicios Sanitarios

- Practicar los Primeros Auxilios que fueran necesarios
- Proceder a la evacuación de las víctimas si lo estimasen necesario.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

No tienen intervención en esta fase.

- Si el viento no cesase y se siguieran produciendo daños, se comenzará la localización de los miembros de la Agrupación y se concentrarán en el Área de Seguridad y Tráfico.

Área de Infraestructuras

- Si el número de llamadas fuese considerable, se comenzará la localización de los técnicos, jardineros, conductores y maquinistas y se concentrarán en el Parque Móvil Municipal.

A.8.04.3.2. Emergencia Local

La emergencia Local es la situación que requiere la activación parcial del plan al necesitarse más medios que los habituales.

Es necesario convocar a la totalidad de los miembros del CECOPAL del Plan de Protección Civil de Córdoba.

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Una vez que las diferentes situaciones superan la capacidad de respuesta del Servicio, se requiere la presencia del resto del personal que queda en el parque y del material que se considere necesario.
- Si se presupone que la intervención puede alargarse en el tiempo, se comenzará la localización del personal que debe apoyar las intervenciones.

Policía Local

- Continuar con las actuaciones anteriormente descritas.

Servicios Sanitarios

- Tienen las mismas actuaciones que en la fase anterior.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- Los grupos que vayan incorporándose a las zonas siniestradas harán labores de apoyo, situándose en los puntos de menor riesgo según les ordene el mando del S. E. I. S.

Área de Infraestructuras

- Una vez en el lugar del siniestro realizarán los trabajos que sean necesarios según las órdenes del S. E. I. S. y de sus propios técnicos, que seguirán las directrices emanadas del centro de mando.

A.8.04.3.3. Emergencia Provincial

La declaración de una emergencia Provincial se produce cuando hay graves daños para las personas o bienes y no se puede atender a los ciudadanos con los medios municipales.

Las actuaciones de los servicios de intervención en la emergencia general de este plan de actuación, son las mismas que en la emergencia Local.

La única diferencia con la emergencia Local estriba en el cambio de Dirección de la Emergencia, que pasa a ser el Delegado del Gobierno Andaluz en Córdoba. El CECOPAL pasa a realizar labores de apoyo al CECOP Provincial.

A.8.04.4. Acciones posteriores a las intervenciones

Son las siguientes:

A.8.04.4.1. Inspección

Consiste en evaluar el estado de las edificaciones afectadas por el viento. Debe realizarla un técnico de construcción, (Arquitecto o Arquitecto Técnico).

En ocasiones habrá que realizar acciones inmediatamente para asegurar la estabilidad del resto de la construcción. La dirección técnica de esas medidas de seguridad las debe llevar el técnico que ha inspeccionado la construcción.

A.8.04.4.2. Informes

Los informes son la consecuencia lógica del apartado anterior y los informes podrán ser consultados siempre que sean necesarios.

Deberán incluirse en los mismos todos los detalles que se recuerden. En ocasiones será conveniente realizar croquis para señalar todos los detalles que se ha sido capaz de captar.

Anexo 8.05: INCENDIOS INDUSTRIALES

A.8.05.1. Índice de Riesgos.
A.8.05.2. Servicios que intervienen.
A.8.05.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.05.2.2. Policía Local.
A.8.05.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.05.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.05.2.5. Área de Infraestructuras.
A.8.05.3. Activación del plan.
A.8.05.3.1. Preemergencia.
A.8.05.3.2. Emergencia Local.
A.8.05.3.3. Emergencia Provincial.
A.8.05.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.05.4.1. Inspección.
A.8.05.4.2. Investigación.
A.8.05.4.3. Informes.

A.8.05.1. Índice de Riesgos

En el capitulo 3 del Plan de Protección Civil de Córdoba, se realiza un análisis de los incendios que se han producido en los últimos años y del que se obtuvo las siguientes conclusiones:

- Existe una mayor educación en el tema de los incendios. Esta educación se traduce en saber intervenir en conatos, con lo que se evita la intervención del S. E. I. S., y en avisar antes al Servicio, con lo que la intervención es más rápida.
- Existe mayor formación en materia de seguridad contra incendios entre el personal de las diferentes industrias de nuestro término, bien sea debido a la labor que desarrollan las Mutuas patronales, bien sea a la mayor concienciación de las nuevas Direcciones, o bien sea por haber sufrido un siniestro.

Industrias: En este apartado se han considerado tanto el riesgo de incendio como el de explosiones. Existe siempre la probabilidad de un incendio o explosión, pero cada vez existe más mentalidad prevencionista y el cumplimiento de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, está aumentando los niveles de seguridad industriales. Los daños que se pudieran producir en raras ocasiones afectan a otras empresas cercanas. Se considera pues, un índice de riesgo **BAJO**.

A.8.05.2. Servicios que intervienen

Se a enumeran los diferentes Servicios que intervienen, o pueden intervenir, en un incendio industrial. Igualmente se mencionan las misiones fundamentales de cada uno

de ellos.

A.8.05.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos tiene permanentemente una dotación mínima de:

- dos mandos.
- cuatro conductores.
- diez bomberos.

Esta dotación mínima se produce en épocas de vacaciones. El resto del año puede llegar hasta 1,5 veces dichas cifras, aunque hay que resaltar que siempre hay alguna baja o alguna/as personas de descanso para no sobrepasar la jornada máxima establecida.

Las tareas primordiales de este servicio de intervención son:

- Rescate de las víctimas.
- Extinción del incendio.

A.8.05.2.2. Policía Local

La Policía Local tiene unas dotaciones de personal que varían en función de los turnos de trabajo y las jornadas que tienen establecidas.

Las tareas más características de este grupo de intervención son las siguientes:

- Regular el tráfico.
- Facilitar el acceso de los vehículos del S. E. I. S.
- Controlar los accesos a las áreas de intervención contra el siniestro.

A.8.05.2.3. Servicios Sanitarios

El Excmo. Ayuntamiento no tiene Servicio Sanitario de urgencia para los casos de grave riesgo.

Actualmente estas necesidades están cubiertas por Servicios Sanitarios de Urgencia del Servicio Andaluz de Salud, (061), y por empresas particulares que prestan este servicio a sus asociados, (Los Angeles de la Noche y Equipo Médico de Urgencias).

Las dotaciones de estos Servicios, públicos o privados, constan como mínimo de una UVI móvil con su correspondiente personal sanitario y paramédico. Se pueden disponer por tanto con tres unidades como mínimo.

El trabajo que deben realizar consistirá en:

- Primeros auxilios a las víctimas.
- Traslado a Centros Hospitalarios.

A.8.05.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

La Agrupación es un conjunto de personas que prestan su servicio a la comunidad de una forma altruista y que, por ese motivo, no siempre se puede contar con el personal que se necesita.

Las misiones que pueden realizar los Voluntarios de una forma genérica son:

- Apoyo a los servicios que intervienen.
- Funciones logísticas.

A.8.05.2.5. Área de Infraestructuras

Salvo casos extraordinarios se dispone del personal y de la maquinaria y vehículos en horario de mañana de lunes a viernes.

Como no se quiere interferir en el funcionamiento de los diferentes servicios municipales, el Área de Infraestructuras deberá establecer un sistema de aviso y concentración de su personal fuera de las horas de trabajo. Lógicamente el aviso lo darán los servicios que tienen guardia las 24 horas, pero con el sistema que dicha Area establezca.

La misión que puede prestar esta Área en los incendios industriales es el uso de maquinaria pesada que se pueda necesitar para quitar el combustible de la nave.

A.8.05.3. Activación del plan

Cuando se produce un suceso alguien tiene que dar conocimiento del mismo a los servicios operativos municipales.

Los cauces habituales de comunicación del siniestro a los servicios son:

- Telefónicamente por un ciudadano.
- Personalmente por un ciudadano.
- Telefónicamente o vía radio por Agentes de la Policía Local.
- Telefónicamente o vía radio por el servicio Emergencias 112.

En este tipo de siniestros se consideran las situaciones de Preemergencia, Emergencia Local y Emergencia Provincial.

A.8.05.3.1. Preemergencia

La preemergencia está definida como "una situación de anormalidad que no requiere la activación del plan, pero pudiera ser previsible su aplicación".

En esta fase, la actuación de los servicios será la siguiente:

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Organización del "tren de socorro" y salida hacia el lugar del siniestro.
- Llamada a la Oficina Técnica del Plan y comunicar necesidades y presencia de otros Servicios.
- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.
- Proceder a la extinción.
- Si NO se controla, se pasa a la situación de Emergencia Local.

Policía Local

- Llamada al S. E. I. S. si no llamó su central.
- Comunicación vía radio de los datos conocidos del siniestro a las patrullas de la zona.
- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona para facilitar el acceso de los vehículos pesados del S. E. I. S.
- Establecer un área de acceso restringido para que los curiosos no interfieran en las labores de los servicios que intervienen.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los servicios que intervienen.
- Finalizadas las actuaciones de los demás grupos, restablecer el tráfico si las circunstancias lo permitieran.

Servicios Sanitarios

- Recibida la llamada de auxilio, remitirá al lugar del siniestro los medios necesarios en función de los datos que se les haya facilitado desde la Oficina Técnica del Plan
- Una vez evacuada las víctimas por los Bomberos de la zona de peligro, procederán a examinarlas y a practicar los primeros auxilios que sean necesarios.
- Procederán a la evacuación de las víctimas si lo estimasen necesario.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta fase.

Área de Infraestructuras

- No tienen intervención en esta fase.

A.8.05.3.2. Emergencia Local

La Emergencia Local es la situación que requiere la activación parcial del Plan al necesitarse más medios que los habituales.

Es necesario convocar a parte o a la totalidad de los miembros del Comité Director del Plan de Protección Civil de Córdoba.

En esta fase, la actuación de los servicios será la siguiente:

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Una vez que no se ha dominado el siniestro con el tren de socorro desplazado, se requiere la presencia del resto del personal que queda en el Parque y del material que se considere necesario. Al mismo tiempo se localizará al Jefe del Servicio y/o a un Técnico del mismo.
- Si se presupone que la intervención puede alargarse en el tiempo, se comenzará la localización del personal que debe prestar servicio tres guardias después.

Policía Local

- Continua con las tareas anteriores.

Servicios Sanitarios

- Tienen las mismas actuaciones que en la preemergencia.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- Se inicia la localización del personal necesario y se concentran en el Parque de Bomberos hasta que se reúnan grupos de intervención.
- Los grupos que vayan incorporándose al siniestro harán labores de apoyo, situándose en los puntos de menor riesgo según les ordene el mando del S. E. I. S.

Área de Infraestructuras

- Se inicia la localización del personal necesario en función del material que sea necesario.
- Una vez en el lugar del siniestro realizarán los trabajos que sean necesarios según las órdenes del Técnico del S. E. I. S.

A.8.05.3.3. Emergencia Provincial

La declaración de una Emergencia Provincial se produce, en este caso, cuando los medios de que se disponen resultan insuficientes para atender la emergencia..

Las actuaciones de los Servicios Operativos en la Emergencia Provincial de este suceso, son las mismas que en la Emergencia Local, salvo que la Dirección y Coordinación le corresponde a la Dirección Provincial.

A.8.05.4. Acciones posteriores a las intervenciones

Son las siguientes:

A.8.05.4.1. Inspección

Consiste en evaluar el estado en que se ha quedado la estructura portante de la edificación siniestrada. Debe realizarla un Técnico de construcción, (Arquitecto o Arquitecto Técnico).

En ocasiones habrá que realizar acciones inmediatamente para asegurar la estabilidad del resto de la edificación. La Dirección Técnica de esas medidas de seguridad las debe llevar el Técnico que ha inspeccionado la edificación.

A.8.05.4.2. Investigación

En multitud de ocasiones será necesario investigar las causas del incendio, el desarrollo y evolución del mismo y, finalmente las consecuencias que ha tenido para el afectado y para los colindantes.

Esta investigación servirá para preparar futuras campañas de Prevención y formación al personal de las empresas. También para poder informar al Juez si fuéramos requeridos para ello.

La investigación debe realizarse conjuntamente por la Policía Local y el S. E. I. S.

A.8.05.4.3. Informes

Los informes son la consecuencia lógica de los dos apartados anteriores, ya que la memoria falla y los informes podrán ser consultados siempre que sean necesarios.

Deberán incluirse en los mismos todos los detalles que se recuerden. En ocasiones será conveniente realizar croquis para señalar todos los detalles que hemos sido capaces de captar. Estos croquis servirán para trasladar dichos datos a los planos de la industria que pueda facilitarnos la Dirección de la misma.

Anexo 8.06: TRANSPORTE de MERCANCÍAS PELIGROSAS

Directriz Básica.
A.8.06.1. Riesgos.
A.8.06.1.1. Análisis de Riesgos.
A.8.06.1.2. Índice de Riesgos.
A.8.06.2. Servicios que intervienen.
A.8.06.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.06.2.2. Servicios de Orden.
A.8.06.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.06.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.06.2.5. Empresas Transportistas y Colaboradoras.

Directriz Básica

El riesgo de accidentes en el transporte de Mercancías Peligrosas tiene aprobada la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo de Accidentes en los Transportes de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril.**

La Directriz Básica determina que los accidentes en los transportes terrestres de mercancías peligrosas, se **clasificarán** en los siguientes tipos:

Tipo 1. *Avería o accidente en el que el vehículo o convoy de transporte no puede continuar la marcha, pero el continente de las materias peligrosas transportadas está en perfecto estado y no se ha producido vuelco o descarrilamiento.*

Tipo 2. *Como consecuencia de un accidente el continente ha sufrido desperfectos o se ha producido vuelco o descarrilamiento, pero no existe fuga o derrame del contenido.*

Tipo 3. *Como consecuencia de un accidente el continente ha sufrido desperfectos y existe fuga o derrame del contenido.*

Tipo 4. *Existen daños o incendio en el continente y fugas con llamas del contenido.*

Tipo 5. *Explosión del contenido destruyendo el continente.*

Mediante la consideración de las circunstancias anteriormente enumeradas, el tipo de accidente y, en su caso, la utilización de modelos de análisis de hipótesis accidentales, se determinarán las zonas de intervención y alerta según las necesidades de atención a la población los bienes o el medio ambiente.

*Se considerará **zona de intervención** aquella en la que las*

consecuencias del accidente han producido o se prevé pueden producir a las personas, bienes y el medio ambiente, daños que requieran la aplicación inmediata de medidas de protección.

*Se considerará **zona de alerta** aquella en la que las consecuencias del accidente aunque puedan producirse aspectos perceptibles para la población, no requieren más medidas de intervención que la de información a aquélla, salvo para ciertos grupos de personas cuyo estado pueda hacerlas especialmente vulnerables (grupos críticos) y que puedan requerir medidas de protección específicas.*

Los valores umbrales, relativos a las magnitudes de los fenómenos peligrosos, que se adopten para la determinación de las zonas de intervención y de alerta, serán concordantes con el estado del conocimiento científico sobre los daños originados por accidentes y su relación con las variables físicas representativas de los mismos.

La misma directriz básica define las situaciones de emergencia:

En función de las necesidades de intervención derivadas de las características del accidente y de sus consecuencias ya producidas o previsibles, y de los medios de intervención disponibles, se establecerá alguna de las situaciones de emergencia siguientes:

Situación 0. *Referida a aquellos accidentes que pueden ser controlados por los medios disponibles y que, aun en su evolución más desfavorable, no suponen peligro para personas no relacionadas con las labores de intervención, ni para el medio ambiente, ni para bienes distintos a la propia red viaria en la que se ha producido el accidente.*

Situación 1. *Referida a aquellos accidentes que pudiendo ser controlados con los medios de intervención disponibles, requieren de la puesta en práctica de medidas para la protección de las personas, bienes o el medio ambiente que estén o que puedan verse amenazados por los efectos derivados del accidente.*

Situación 2. *Referida a aquellos accidentes que para su control o la puesta en práctica de las necesarias medidas de protección de las personas, los bienes o el medio ambiente se prevé el concurso de medios de intervención, no asignados al plan de la Comunidad Autónoma, a proporcionar por la organización del plan estatal.*

Situación 3. *Referida a aquellos accidentes en el transporte de mercancías peligrosas que habiéndose considerado que está implicado el interés nacional así sean declarados por el Ministro de Justicia e Interior.*

En la misma Directriz apartado **4. Planes de actuación de Entidades locales**, se determina:

El plan de Comunidad Autónoma establecerá, dentro de su respectivo ámbito territorial, directrices para la elaboración de planes de actuación municipal y, en su caso, de otras Entidades locales, y especificará el marco organizativo general que posibilite la plena integración operativa de éstos en la organización de aquél.

En el establecimiento y, en su caso, actualización de dichas directrices, se tendrán en cuenta los análisis del transporte de mercancías peligrosas en el territorio de la Comunidad Autónoma, el mapa de flujos de tales transportes y las áreas de especial exposición definidas en el plan de Comunidad Autónoma.

Las funciones básicas de los planes de actuación municipal y de otras entidades locales serán las siguientes:

- *Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por accidentes en los transportes de mercancías peligrosas que ocurran dentro del territorio del municipio que corresponda, en coordinación con los grupos de acción previstos en el plan de Comunidad Autónoma.*
- *Especificar procedimientos de información y alerta a la población, en coordinación con los previstos en el plan de Comunidad Autónoma.*
- *Prever la organización necesaria para la puesta en práctica, en caso de accidente, de medidas orientadas a la disminución de la exposición de la población a los fenómenos peligrosos que puedan producirse.*
- *Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.*

Los planes de actuación municipal y de otras Entidades locales se aprobarán por los órganos de las respectivas corporaciones y serán homologados por la Comisión de Protección Civil de la Comunidad Autónoma que corresponda.

Las funciones previstas en la citada Directriz Básica están recogidas en el Plan de Protección Civil de Ámbito Local. Este plan de actuación sólo recoge un resumen de los riesgos estudiados en el capítulo 3 del Plan y las funciones genéricas de todos los servicios operativos que pueden intervenir en este tipo de emergencias.

A.8.06.1. Riesgos

Es un hecho incuestionable el que las mercancías peligrosas forman parte de nuestra sociedad y que muchos de los productos que utilizamos con regularidad, están considerados por la legislación vigente como sustancias peligrosas o como mercancías peligrosas.

El transporte de dichas mercancías forma parte de los necesarios procesos de distribución entre los centros de producción y los centros de consumo. Dicho transporte,

como es natural, incide en la circulación rodada y ferroviaria como un riesgo añadido al propio del transporte.

A.8.06.1.1. Análisis de Riesgos

Es de destacar que Córdoba no es un foco importante de producción de mercancías peligrosas ni tampoco de consumo de ellas. No obstante lo anterior, no es obstáculo para que el término municipal sea objeto de un denso tráfico de mercancías peligrosas en ruta hacia otras provincias. Lo que para otras cosas es o puede ser un beneficio, el ser un nudo de comunicaciones ha creado un riesgo que no se puede dejar de afrontar.

La cantidad en toneladas, aproximada, de productos que circulan por el término municipal asciende a unas 85.000 Tn/año por ferrocarril y a unas 150.000 Tn/año por carretera.

La cantidad de materias peligrosas que llegan a Córdoba como destino son unas 56.000 Tn/año de gasolina y gas-oil, y 36.000 Tn/año de butano. Presumiblemente esta cantidad puede disminuir con el paso del tiempo al irse extendiendo la red de distribución de gas natural.

Los riesgos para las personas pueden proceder de:

- Contacto con materias tóxicas, (inhalación o vía dérmica).
- Exposición al fuego o radiaciones térmicas.
- Exposición a sobrepresiones u otros efectos de las explosiones.
- Contacto con materias corrosivas o criogénicas.

Las personas que pueden verse afectadas por estos fenómenos son:

- Fugas de corrosivos, tóxicos o criogénicos.- Afecta a los que están en contacto con los productos.
- Fugas de líquidos inflamables, gases licuados y gases tóxicos.- Afecta a todas las personas del entorno.
- Combustión de explosivos.- Afectará a todo lo que se encuentre cerca.
- Fugas de material radiactivo.- Afecta a todos los que estén al alcance de dichas radiaciones, con consecuencias que pueden aparecer después de largo tiempo.

A.8.06.1.2. Índice de Riesgos

El capítulo 3 establece el siguiente índice de riesgo:

Transporte de MM. PP.: En este apartado hay que diferenciar entre el transporte por carretera y el transporte por ferrocarril.
En el transporte por carretera existe una probabilidad media de que se produzcan incidentes o accidentes, aunque se ve disminuido por el

mayor número de controles y medidas de seguridad que se van aplicando. Los daños que se pueden producir son medios o altos dependiendo de la existencia de núcleos poblacionales en el trayecto que se siga. En estas circunstancias hay que considerar un índice de riesgo **MEDIO**.

El transporte ferroviario es más seguro que la circulación por carretera, por lo que la probabilidad de que se produzca un accidente es baja. Se han producido incidentes con poca repercusión. Si se produce un accidente, dada la cantidad de MM. PP. que puede transportar un convoy ferroviario, los daños que produce serían altos. También hay que considerar un índice de riesgo **MEDIO**.

Además de tener un índice de riesgo medio, se recuerdan las dos observaciones realizadas al principio, que deben hacernos extremar las precauciones:

- La red ferroviaria atraviesa la ciudad por un túnel.
- Hay mercancías peligrosas que tienen reparto domiciliario.

A.8.06.2. Servicios que intervienen

Se van a enumerar en este apartado todos los servicios que pueden intervenir y las misiones que debe realizar cada servicio operativo en este tipo de incidentes.

A.8.06.3.1. Servicio de Extinción de Incendios Y Salvamentos

Este servicio tiene un personal mínimo por turno que está establecido en:
- 2 mandos.
- 4 conductores.
- 10 bomberos.

Si la magnitud del siniestro lo requiriese, se localizará a la sección que está establecida.

Las misiones que tiene encomendadas en este tipo de siniestros son:

- Rescate de víctimas.
- Traslado de las víctimas fuera del área de peligro.
- Extinción de incendios si se hubieran producido.
- Tapar fugas del contenedor.
- Colaborar con técnicos y especialistas de empresas suministradora, transportista, etc.

A.8.06.3.2. Servicios de Orden

Los Servicios de Orden están compuestos por la Policía Local o por la Guardia Civil.

En los casos en que exista guardería jurada, (caso del ferrocarril), estos agentes se pondrán a las órdenes de la Policía colaborando en sus cometidos.

Las misiones encomendadas son:

- Proteger vidas y propiedades.
- Controlar el tráfico.
- Evacuar viviendas y edificios en peligro.
- Cooperar con los servicios que intervienen.
- Confeccionar la relación de hechos acaecidos.
- Identificar a las víctimas.

A.8.06.3.3. Servicios Sanitarios

Además de las intervenciones propias de estos servicios ante cualquier accidente de circulación, (carretera, ferroviario o aéreo), en los casos en que las materias transportadas sean peligrosas tendrán que:

- Seguir instrucciones de las fichas de intervención.
- Asesorar al mando del siniestro sobre las actuaciones a seguir en materia de salud.

A.8.06.3.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Los miembros de la Agrupación, por su preparación, no realizarán intervenciones directas en este tipo de siniestros. No obstante lo anterior, podrán:

- Colaborar con los grupos de intervención.
- Realizar el apoyo logístico si se prolonga la intervención.
- Facilitar la evacuación de la zona si así lo estima el mando de la intervención.

A.8.06.3.5. Empresas Transportistas y Colaboradoras

Estas empresas, con equipos de intervención adecuados a los productos afectados, estarán a disposición del Puesto de Mando Básico. Sus misiones fundamentales serán:

- Reparación del contenedor si fuera posible.
- Trasvase del continente si así se estimase.
- Colaboración con otros grupos de intervención.
- Rehabilitación de la circulación.

PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE LLAMADAS EN LOS CASOS DE ACCIDENTES CON MERCANCÍAS PELIGROSAS

Central de alarmas	(Identificación de la Central), dígame
Informador	Hay un accidente de ____ camión cisterna ____ ferrocarril que transporta Mercancías Peligrosas
Central	¿Qué tipo de avería es?
Informador	∂ Avería ∂ Fuga ∂ Derrame ∂ Incendio ∂ Explosión
Central	Dígame el lugar exacto del accidente
Informador	Línea férrea _____ Punto kilométrico ___ Carretera _____ Punto kilométrico ___ Calle _____ Frente al número ___
Central	¿Cuáles son sus accesos?
Informador	_____
Central	¿Qué medidas se han tomado?
Informador	_____
Central	¿Han rescatado las fichas de intervención?
Informador	
Central	¿Cuáles son los números superiores e inferiores del panel o paneles naranja?
Informador	Superiores _____ Inferiores _____
Central	¿Qué símbolos y colores llevan las señales?
Informador	_____
Central	¿Hay viento apreciable?. ¿En qué dirección?
Informador	Sí ∂ No ∂ Dirección _____
Central	¿Hay personas afectadas?. ¿Cuál es su estado?
Informador	Sí ∂ No ∂ Estado _____

Anexo 8.07: INCENDIOS URBANOS

A.8.07.1. Riesgos.
A.8.07.1.1. Análisis.
A.8.07.1.2. Índice.
A.8.07.2. Servicios que intervienen.
A.8.07.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.07.2.2. Policía Local.
A.8.07.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.07.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.07.3. Activación del plan.
A.8.07.3.1. Preemergencia.
A.8.07.3.2. Emergencia Local.
A.8.07.3.3. Emergencia Provincial.
A.8.07.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.07.4.1. Inspección.
A.8.07.4.2. Investigación.
A.8.07.4.3. Informes.

A.8.07.1. Riesgos

Se considera como incendio urbano a todos aquellos que se produzcan en las edificaciones de uso residencial y uso comercial dentro de los núcleos habitados de nuestro término municipal.

Los incendios en solares, casas abandonadas, etc. pueden considerarse como incendios urbanos, pero no pasarán de la situación de preemergencia dado el escaso valor del índice de daños.

A.8.07.1.1. Análisis

En el capítulo 3 del Plan de Protección Civil de Córdoba, se realiza un análisis de los incendios que se han producido en los últimos años y de los que se pueden sacar varias conclusiones que sirven de orientación en este plan de actuación.

- El número de incendios supone un 50% de las intervenciones de los bomberos. En los últimos años se ha disminuido este porcentaje pero, desgraciadamente, no ha sido por haber bajado el número de incendios, sino por haber incrementado otras actividades que son computables en los Partes Unificados de Actuación.
- Existe una mayor educación en el tema de los incendios. Esta educación se traduce en saber intervenir en conatos, con lo que se evita la intervención del S. E. I. S., y en avisar antes al Servicio, con lo que la intervención es más rápida.
- Los incendios en el hogar, incluso en oficinas y comercios, son cada vez más

virulentos. La sociedad en que nos desenvolvemos ha creado tal grado de necesidades que tenemos todos los lugares en los que transcurre nuestra vida con una elevada carga de fuego.

A.8.07.1.2. Índice

El capítulo 3 del Plan de Protección Civil de Córdoba establece los índices de riesgo siguientes:

Incendio Urbano: Hay que hacer diferencias entre incendios urbanos en el casco urbano y fuera de él.
En el casco urbano la probabilidad de que se produzca este tipo de siniestro es media por la cantidad de combustibles que tenemos en las viviendas. Los daños pueden considerarse medios o bajos dependiendo de la tipología constructiva del lugar del incendio. En consecuencia, el índice de riesgos considerado es **MEDIO**.
Fuera del casco, la tipología de las viviendas hace que los daños disminuyan considerablemente, por lo que el índice de riesgo es **BAJO**.

A.8.07.2. Servicios que intervienen

Se va a enumerar los diferentes Servicios que intervienen, o pueden intervenir en un incendio urbano.

Igualmente van a mencionarse las misiones fundamentales de cada uno de ellos.

A.8.07.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

El Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos tiene permanentemente una dotación mínima de:

- dos mandos.
- cuatro conductores.
- diez bomberos.

Las tareas primordiales de este grupo de intervención son:

- Rescate de las víctimas.
- Extinción del incendio.

A.8.07.2.2. Policía Local

La Policía Local tiene unas dotaciones de personal que varían en función de los turnos de trabajo y las jornadas que tienen establecidas.

Las tareas más características de este grupo de intervención son las siguientes:

- Regular el tráfico.
- Facilitar el acceso de los vehículos del S. E. I. S.
- Controlar los accesos a las áreas de intervención contra el siniestro.

A.8.07.2.3. Servicios Sanitarios

El Excmo. Ayuntamiento no tiene Servicio Sanitario de urgencia para los casos de grave riesgo.

Actualmente estas necesidades están cubiertas por Servicios Sanitarios de Urgencia del Servicio Andaluz de Salud, (061), y por empresas particulares que prestan este servicio a sus asociados, (Los Angeles de la Noche y Equipo Médico de Urgencias).

Las dotaciones de estos Servicios, públicos o privados, constan como mínimo de una UVI móvil con su correspondiente personal sanitario y paramédico. Se pueden disponer por tanto con tres unidades como mínimo.

El trabajo que deben realizar consistirá en:

- Primeros auxilios a las víctimas.
- Traslado a Centros Hospitalarios.

A.8.07.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

La Agrupación es un conjunto de personas que prestan su servicio a la comunidad de una forma altruista y que, por ese motivo, no siempre se puede contar con el personal que se necesita.

Las misiones que pueden realizar los Voluntarios de una forma genérica son:

- Apoyo a los grupos de intervención.
- Funciones logísticas.

A.8.07.3. Activación del plan

Cuando se produce un suceso alguien tiene que dar conocimiento del mismo al S. E. I. S.

Los cauces habituales de comunicación del siniestro al Servicio son:

- telefónicamente por un ciudadano.
- personalmente por un ciudadano.
- telefónicamente o vía radio por Agentes de la Policía Local.

A.8.07.3.1. Preemergencia

La preemergencia está definida como "una situación de anormalidad que no requiere la activación del Plan, pero pudiera ser previsible su aplicación". Son las intervenciones en actividad normal.

En esta fase, la actuación de los Servicios será la siguiente:

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Organización del "tren de socorro" y salida hacia el lugar del siniestro.
- Llamada simultánea a la Policía Local, si no fue su central la que transmitió el aviso.
- Si se ha comunicado la existencia de víctimas, llamar a la Oficina Técnica del Plan para que requieran la a los Servicios Sanitarios.
- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.
- Proceder a la extinción.

Policía Local

- Llamada al S. E. I. S. si no llamó su central.
- Comunicación vía radio de los datos conocidos del siniestro a las patrullas de la zona .
- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona para facilitar el acceso de los vehículos pesados del S. E. I. S.
- Establecer un área de acceso restringido para que los curiosos no interfieran en las labores de los grupos de intervención.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los grupos de intervención.
- Finalizadas las actuaciones de los demás grupos, restablecerá el tráfico si las circunstancias lo permitieran.

Servicios Sanitarios

- Recibida la llamada de auxilio, remitirá al lugar del siniestro los medios necesarios en función de los datos que se les haya facilitado desde la Oficina Técnica del Plan
- Una vez evacuada la víctima por los Bomberos de la zona de peligro, procederán a examinarla y a practicar los primeros auxilios que sean necesarios.
- Procederán a la evacuación de las víctimas si lo estimasen necesario.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta fase.

A.8.07.3.2. Emergencia Local

La emergencia local es la situación que requiere la activación parcial del Plan al

necesitarse más medios que los habituales. Puede ser necesario convocar a parte o a la totalidad de los miembros del C. E. Co. pal.

Existen dos circunstancias en las que se activará el plan directamente iniciándolo por la emergencia local. Son los casos de incendios en **centros hospitalarios** y en **grandes centros comerciales**.

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Una vez que no se ha dominado el siniestro con el tren de socorro desplazado, se requiere la presencia del resto del personal que queda en el Parque y del material que se considere necesario. Al mismo tiempo se localizará al Jefe del Servicio y/o a un Técnico del mismo.
- Si se presupone que la intervención puede alargarse en el tiempo, se comunicará a la Oficina Técnica del Plan para localizar al personal que esté de descanso, según el protocolo de avisos diseñado por el Servicio.

Policía Local

- Continuar con las actuaciones anteriormente descritas.

Servicios Sanitarios

- Tienen las mismas actuaciones que en la preemergencia.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- Se inicia la localización del personal necesario y se concentran en el Parque de Bomberos hasta que se les encomienden misiones concretas o se finalice la emergencia.

A.8.07.3.3. Emergencia Provincial

La declaración de una emergencia provincial se produce cuando hay graves daños para las personas o bienes y se necesitan medios de otras Administraciones.

Las actuaciones de los servicios de intervención en la emergencia provincial de este plan de actuación, son las mismas que en la emergencia local. La única diferencia con la emergencia local estriba en la Dirección de la emergencia, que corresponde ya a la Delegación de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.

A.8.07.4. Acciones posteriores a las intervenciones

En este apartado hemos querido incluir todas aquellas acciones que hay que desarrollar cuando se ha finalizado la sofocación del incendio urbano.

A.8.07.4.1. Inspección

Consiste en evaluar el estado en que se ha quedado la estructura portante de la edificación siniestrada. Debe realizarla un Técnico de Construcción, (Arquitecto o Arquitecto Técnico).

En ocasiones habrá que realizar acciones inmediatamente para asegurar la estabilidad del resto de la edificación. La Dirección Técnica de esas medidas de seguridad las debe llevar el Técnico que ha inspeccionado la edificación.

A.8.07.4.2. Investigación

En ocasiones será necesario investigar las causas del incendio, el desarrollo y evolución del mismo y, finalmente las consecuencias que ha tenido para el afectado y para los colindantes.

Esta investigación servirá para preparar futuras campañas de Prevención y también para poder informar al Juez si fuéramos requeridos para ello.

A.8.07.4.3. Informes

Los informes son la consecuencia lógica de los dos apartados anteriores, ya que los informes podrán ser consultados siempre que sean necesarios.

Deberán incluirse en los mismos todos los detalles que se recuerden, incluso croquis o fotografías, si se hubieran tomado.

Anexo 8.08: INCENDIOS FORESTALES

Directriz Básica.
A.8.08.1. Riesgos.
A.8.08.1.1. Distribución de la masa forestal.
A.8.08.1.2. Núcleos de población del término.
A.8.08.1.3. Urbanizaciones.
A.8.08.1.4. Zonas recreativas y de acampada.
A.8.08.1.5. Varios.
A.8.08.1.6. Descripción de infraestructuras de apoyo.
A.8.08.1.6.1. Vías de comunicación del municipio.
A.8.08.1.6.2. Pistas forestales y áreas cortafuegos.
A.8.08.1.6.3. Puntos de abastecimiento de agua.
A.8.08.1.6.4. Zonas de aterrizaje.
A.8.08.1.7. Análisis de Riesgos.
A.8.08.1.8. Índice de Riesgo.
A.8.08.2. Organización local.
A.8.08.2.1. Junta Local de Extinción de Incendios Forestales.
A.8.08.2.2. Servicios que intervienen.
A.8.08.2.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.08.2.2.2. Servicios de Orden.
A.8.08.2.2.3. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.08.2.2.4. Área de Infraestructuras.
A.8.08.2.2.5. Servicios Sanitarios.
A.8.08.2.2.6. Grupos de Pronto Auxilio.

Directriz Básica

El riesgo de incendios forestales tiene aprobada la **Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales.**

En el apartado **3.4. Planes de actuación de ámbito local**, se especifica lo siguiente:

> *3**.4.1 Concepto.**- Los Planes Municipales o de otras Entidades locales, de Emergencia por Incendios Forestales, establecerán la organización y procedimiento de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Administración Local de que se trate y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones públicas o por otras Entidades públicas o privadas, al objeto de hacer frente a las emergencias por Incendios Forestales, dentro del ámbito territorial de aquélla.*
>
> *Se integrarán en el Plan Municipal, o de otras entidades locales, los planes de autoprotección de Empresas, núcleos de población aislada, urbanizaciones, campings, etc., que estén ubicados en zonas de riesgo, así*

como de asociaciones o Empresas con fines de explotación forestal, que se encuentren incluidos en el ámbito territorial de aquél.

3.4.2 Funciones básicas.*- Son funciones básicas de los Planes Municipales o de otras entidades locales, las siguientes:*

- *Prever la estructura organizativa y los procedimientos para la intervención en emergencias por incendios forestales, dentro del territorio del municipio o entidad local que corresponda.*
- *Establecer sistemas de articulación con las organizaciones de otras Administraciones Locales incluidas en su entorno o ámbito territorial, según las previsiones del Plan de Comunidad Autónoma en que se integran.*
- *Zonificar el territorio en función del riesgo y las previsibles consecuencias de los incendios forestales, en concordancia con lo que establezca el correspondiente Plan de Comunidad Autónoma, delimitar áreas según posibles requerimientos de intervención y despliegue de medios y recursos, así como localizar la infraestructura física a utilizar en operaciones de emergencia.*
- *Prever la organización de grupos locales de Pronto Auxilio para la lucha contra incendios forestales, en los que podrá quedar encuadrado personal voluntario, y fomentar y promover la autoprotección.*
- *Especificar procedimientos de información a la población.*
- *Catalogar los medios y recursos específicos para la puesta en práctica de las actividades previstas.*

Las funciones previstas en la citada Directriz Básica están recogidas en el Plan de Protección Civil de Ámbito Local y se han desarrollado en la **Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales**, de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el **Decreto 108/1995, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.**

El presente plan de actuación sólo recoge un resumen de los riesgos estudiados en el capítulo 3 del Plan y las funciones genéricas de todos los servicios operativos que pueden intervenir en este tipo de emergencias.

A.8.08.1. Riesgos

En este apartado se va a resumir toda la información relativa o que afecta a los Incendios Forestales de nuestro término Municipal.

A.8.08.1.1. Distribución de la masa forestal

El término municipal de Córdoba tiene una superficie de 1.253 km^2, es decir, 125.300 Ha, que es una unidad que utilizamos más frecuentemente.

La zona forestal del término, que sería la afectada por este plan, es la situada al NORTE del canal de riego del Guadalmellato. Supone aproximadamente, la sexta parte del término municipal, es decir, unas 20.000 Ha. aproximadamente.

Las especies que a continuación describiremos ocupan una superficie aproximada de 12.000 Ha. según los estudios de D. Eugenio Domínguez Vilches y de D. Jesús Muñoz Álvarez. Estos señores, por su importancia o frecuencia, destacan los siguientes tipos de vegetación natural en nuestro término:

Jarales - Aulagares: son comunidades arbustivas que no superan los 2 - 2,5 m. de altura. Las especies más representativas son la jara estepa y la jara pringosa, la aulaga, el cantueso, el garbancillo, etc..

Coscojares: son comunidades arbustivas que pueden alcanzar los 5 - 7 m. de altura. El arbusto predominante es la coscoja. Son comunidades más densas que las de los jarales. Conviven con la coscoja, la olivilla, la esparraguera blanca, el espino negro, los candiles, el aladierno y el algarrobo.

Madroñales: son comunidades dominadas por los madroños, arbustos que pueden alcanzar los 10 - 12 m. de altura. En estas comunidades pueden aparecer elementos arbustivos dispersos como el quejigo, el alcornoque o la encina. Dentro de los arbustos también pertenecen a estas comunidades el brezo, el labiérnago, el agracejo y el lentisco.

Encinares: son comunidades con un estrato arbóreo bien desarrollado. La especie predominante es la encina, aunque también están presentes el quejigo y el alcornoque. El estrato arbustivo de estas comunidades lo forman el chaparro, el madroño, el durillo, el brusco, etc..

Otras comunidades: otras comunidades de vegetación natural son los cantuesales, alamedas, olmedos, etc.. Otras comunidades producto de las repoblaciones son las coníferas (3.500 Ha.), y las frondosas (3.000 Ha. de eucaliptos). Esta última produce un fuerte impacto en el ecosistema en que se ha implantado.

A.8.08.1.2. Núcleos de población del término

Los núcleos de población adscritos al término municipal son los siguientes:

- EL HIGUERÓN.
- VILLARRUBIA.
- ENCINAREJO (entidad local menor).
- MAJANEQUE.
- ALCOLEA.
- LOS ÁNGELES.
- TORRES CABRERA.
- SANTA CRUZ.
- CERRO MURIANO.
- TRASSIERRA.

De estos núcleos de población, sólo los dos últimos están enclavados en zona forestal. Además de estos núcleos hay diversas urbanizaciones y parcelaciones que se han enclavado en la falda de la sierra y en la misma sierra. Desafortunadamente, pocas

son las que tienen la consideración de legales. El resto se han ido consolidando de forma anárquica y sin ningún tipo de obras de infraestructura que pudieran paliar los efectos de un incendio forestal, o incluso facilitar la evacuación de la zona.

Por estar incluidas dentro de la zona forestal, describimos los dos enclaves citados.

TRASSIERRA: Está constituida fundamentalmente por viviendas unifamiliares y abarcan el propio poblado de Trassierra y los valles y elevaciones adyacentes. Está situado colindante a la Carretera comarcal CO - 21.

CERRO MURIANO: En este barrio tenemos dos zonas bien diferenciadas. La primera de ellas es una zona de viviendas unifamiliares, casi siempre de segunda residencia, y de edificios singulares como residencias de verano, guarderías, etc.,

La segunda zona es la BASE MILITAR DE CERRO MURIANO. Está compuesto por las necesidades propias de los acuartelamientos y por los campos de maniobras y de tiro.

A.8.08.1.3. Urbanizaciones

En toda la zona comprendida en el término municipal al Norte del Canal del Guadalmellato nos encontramos con las siguientes parcelaciones, con independencia de su calificación urbanística.

- El Sol.
- Valenzoneja.
- Cerro Muriano.
- El Cruce.
- Las Jaras.
- Santa Ana de la Albaida.
- Parte de Santa María de Trassierra.
- Santo Domingo.
- Encinares de Alcolea.
- La Colina.
- Las Coralitas.
- Doña Manuela.
- Llanos de Arjona.
- Norte y Perseverancia.
- Ampliación de Torreblanca.
- Torreblanca II.
- Villa Sanjurjo.
- Campiñuela Norte.
- Montón de la Tierra Norte.
- Montón de la Tierra Sur.
- Porrillas.
- El Altillo.
- Alto Paso.
- Casilla del Aire.
- El Cordobés.
- El Jardinito.
- El Melgarejo.
- El Negrete.
- Dehesilla del hornillo.
- Rancho Blanco.
- San Cristóbal.
- Las Siete Fincas.
- Las Solanas del Pilar.
- La Torrecilla (La Gitana).
- Virgen de la Cabeza.
- Villa Pura.
- Montón de la Tierra.

Además de los antes mencionados, podemos encontrar algún tipo de parcelación en la zona que no esté localizado mientras no se realice un trabajo de campo.

Al Norte del Canal también nos encontramos urbanizaciones que pertenecen al

casco y que por eso no se han mencionado, concretamente corresponden al distrito postal nº 12.

A.8.08.1.4. Zonas recreativas y de acampada

La sierra de nuestro término municipal invita a disfrutar de ella. Por tal motivo, además de las urbanizaciones antes mencionadas, existen múltiples lugares de ocio, controlados o no, que son susceptibles de iniciar un incendio forestal.

Las zonas más conocidas son:

- Parque Forestal de "Los Villares".
- Club de Golf Los Villares.
- Tiro Olímpico.
- Zona recreativa de "Las Jaras".
- Puente de Los Arenales.
- Embalse de San Rafael de Navallana.

A.8.08.1.5. Varios

Dada la poca incidencia de otras actividades, las hemos agrupado en "varios", a fin de mencionarlas a todas. Nos referimos a vertederos y a instalaciones industriales.

No existen instalaciones industriales propiamente dichas en la zona determinada como nivel de riesgo extremo. Lo más cercano, pero al sur del canal de riego del Guadalmellato, es el Polígono Industrial Chinales, con industrias de servicio en su mayoría.

La actividad potencialmente más peligrosa y que se encuentra enclavada en plena zona forestal, es el asentamiento de la Brigada Mecanizada, compartida en su ubicación con el término municipal de Obejo.

A.8.08.1.6. Descripción de infraestructuras de apoyo

Se va a dar una rápida visión sobre las infraestructuras que pueden ayudar en la lucha contra un incendio forestal.

A.8.08.1.6.1. Vías de comunicación del municipio

Las principales carreteras que atraviesan el término son:

AUTOVÍAS:

N - IV MADRID - SEVILLA.

CARRETERAS NACIONALES:

N - IV	MADRID - SEVILLA.
N - 432	BADAJOZ - GRANADA.

CARRETERAS COMARCALES:

CO - 234	POSADAS por la Margen Izquierda.
CO - 431	SEVILLA.
CO - 110	VILLAVICIOSA DE CORDOBA.

CARRETERAS PROVINCIALES O LOCALES:

---	AEROPUERTO.
CO - 21	TRASSIERRA.
CV - 45	LOS VILLARES.
CV - 183	CASTRO DEL RIO.
---	PUENTE MOCHO.
---	LOS SIFONES.
---	MEDINA AZAHARA A TRASSIERRA.
---	PUENTE LOS ARENALES A TRASSIERRA.
---	CV - 45 A LAS ERMITAS Y TRASSIERRA.

En nuestro término existía la línea férrea Córdoba - Almorchón pero hoy en día está en desuso. No obstante su desaparición, se menciona porque el trazado sigue existiendo y es un obstáculo para el paso y un peligro potencial para los incendios forestales puesto que siguen existiendo traviesas de madera susceptibles de aportar más combustible al incendio.

La otra línea, que además está potenciada, es la línea férrea Madrid - Sevilla, que atraviesa el término y la ciudad de Nordeste a Sudoeste. La línea Madrid - Málaga es común con la de Sevilla hasta Córdoba, donde se bifurca. En el término también está ubicada la estación clasificadora de mercancías de "EL HIGUERÓN".

A.8.08.1.6.2. Pistas forestales y áreas cortafuegos

Se conocen la existencia de varias de ellas, en especial en la zona del Parque Forestal de Los Villares, pero no se tiene una relación completa de todas ellas ya que se está pendiente del trabajo de campo.

A.8.08.1.6.3. Puntos de abastecimiento de agua

Además de poder abastecerse de agua en cualquier piscina o aljibe de las múltiples casas diseminadas por la sierra, existen unos puntos concretos accesibles a vehículos autobombas, como son:

- Embalse de San Rafael de Navallana.
- Embalse de Cerro Muriano.
- Embalse de la Encantada (Las Jaras).
- Puente de los Arenales (Río Guadanuño).

- Canal de Riego del Guadalmellato.

A.8.08.1.6.4. Zonas de aterrizaje

Está claro que los helicópteros de los Bomberos Forestales de EGMASA pueden aterrizar en cualquier claro y esos puntos no están contemplados en esta relación.

Los aviones pueden aterrizar y repostar en el Aeropuerto de Córdoba, sito en el valle del Guadalquivir a unos 7 Km. de la capital en dirección oeste.

Los hidroaviones, además de poder aterrizar en el Aeropuerto, pueden hacerlo en los pantanos o embalses antes mencionados, dependiendo de su tamaño.

En el Parque Forestal de Los Villares se ha construido una pista de aterrizaje para avionetas con carga en tierra. Estas avionetas son las que habitualmente trabajan en los incendios forestales de nuestro término.

A.8.08.1.7. Análisis de Riesgos

El mayor porcentaje de incendios que tiene que sofocar el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos corresponde a los que tienen como combustible algún tipo de vegetación.

Con la nueva concepción de incendio forestal, sólo son INCENDIOS FORESTALES aquellos "en los que el fuego se extienda sin control sobre cualquier terreno forestal, afectando a vegetación que no estaba destinada a arder". No tienen por tanto la consideración de forestales los cultivos, rastrojos, viveros, etc.

El riesgo principal está descrito en el apartado anterior donde se describe el tipo de vegetación (A.8.08.1.1). En nuestro caso se ve agravado el problema por la inclusión de numerosas urbanizaciones en la ZONA DE PELIGRO EXTREMO, (A.8.08.1.3).

Independientemente de la legalidad de la situación de las citadas urbanizaciones, es un hecho comprobable que el asentamiento de nuevos parcelistas siempre crea problemas y que para vivir en zona forestal hay que saber las normas de conducta para dicha zona.

A.8.08.1.8. Índice de Riesgo

El problema de los incendios forestales es una preocupación permanente para la sociedad y, por consiguiente, para todas las Administraciones Públicas.

El índice de riesgo que se ha establecido en el capítulo 3 es el siguiente:

Incendios Forestales: Hay que considerar dos índices de riesgo diferentes.

En la zona residencial, considerando como tal al barrio del Brillante, existe una gran probabilidad de que se produzca un incendio por estar densamente poblada, por lo que también afectaría a muchas personas. Hay que considerar un índice de riesgo **ALTO**.
En las zonas periurbanas existe la misma probabilidad de que se produzca el incendio pero, al estar menos pobladas, afecta a menos personas. El índice de riesgo sería **MEDIO**.

Además del índice obtenido, hay de tener presente que toda la zona del término municipal situada al norte del Guadalquivir, está incluida en la ZONA DE PELIGRO a los efectos del Plan INFOCA, y la zona situada al norte del canal está clasificada como ZONA DE PELIGRO EXTREMO.

A.8.08.2. Organización local

En este apartado se enumera la composición de la Junta Local de Extinción de Incendios Forestales y sus misiones, así como la composición y misiones de todos los grupos de acción que intervienen, o pueden intervenir, en la lucha contra los Incendios Forestales.

A.8.08.2.1. Junta Local de Extinción de Incendios Forestales

Está compuesta por los siguientes señores:

PRESIDENTE:	Tte. Alcalde Delegado de Presidencia.
VOCALES:	Representante Agricultores.
	Representante Ganaderos.
	Representante Empresarios.
	Representante Parcelaciones.
ASESORES:	Jefe de Policía Local
	Jefe del S. E. I. S.
	Jefe de Protección Civil.
	Técnico de la Consejería de Medio Ambiente.
	Representante de la Guardia Civil.
	Jefe de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
SECRETARIO:	Administrativo del Ayuntamiento.

Las misiones fundamentales de esta Junta local son:

- Coordinación con InFoCA.
- Aplicación de las directrices del plan InFoCA.
- Planificación de la prevención en el término.
- Planificación de recursos humanos y materiales para cada campaña.
- Análisis estadístico de las intervenciones que se producen en cada temporada.
- Auxiliar al Alcalde en todas las actividades para la prevención y lucha contra los incendios forestales.

- Informar el plan municipal de incendios forestales.
- Informar los planes de autoprotección de las empresas, núcleos de población y otras instalaciones radicadas en su término.
- Promover la constitución y asegurar el funcionamiento de los grupos locales de pronto auxilio.

A.8.08.2.2. Servicios que intervienen

En este apartado se enumeran las funciones de los Servicios que pueden intervenir en un Incendio Forestal. Dependiendo de su magnitud, así será el grado de intervención de cada uno.

A.8.08.2.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

Las misiones fundamentales del S. E. I. S. en este tipo de siniestros son:

- Proteger las vidas humanas ante el avance del fuego, ordenando la evacuación de la zona si fuera preciso.
- Sofocar el incendio con los medios de que disponga.
- Apoyar las actuaciones de otros grupos de intervención.

En el Servicio están establecidos unos servicios mínimos consistentes en:
- 2 mandos.
- 4 conductores.
- 10 bomberos.

En el caso de un incendio forestal de considerable magnitud, y siempre que así lo ordene el Jefe del S. E. I. S., se requerirá la presencia de personal libre de servicio según el sistema establecido.

A.8.08.2.2.2. Servicios de Orden

Los Servicios de Orden están constituidos por la Policía Local y por la Guardia Civil.

Las misiones de los servicios de Orden en este tipo de intervenciones son las siguientes:

- Controlar los accesos a la zona del siniestro, guiando incluso a los Servicios operativos.
- Ordenar los estacionamientos en las zonas del siniestro que resulten más operativas y que estorben menos a los demás servicios intervinientes.
- Controlar a la población de la zona y transmitirles las consignas de la Dirección del siniestro.
- Efectuar la evacuación de la zona si así lo estimase la Dirección del incendio.
- Efectuar las requisas que se les ordenen.

A.8.08.2.2.3. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

Una de las razones, que no la única ni la más importante, de las creaciones de las Agrupaciones de Voluntarios de Protección Civil fue la lucha contra los Incendios Forestales. Es de general conocimiento que la lucha contra este tipo de fuegos necesita mucha mano de obra entre otras cosas. Ningún servicio profesional es capaz de asumir el mantenimiento del personal que necesita un incendio forestal para ser utilizado en contadas ocasiones. La Agrupación de Voluntarios, con personal preparado para estos fines, puede ser y es requerida para la lucha contra los incendios forestales. No se debe olvidar por tanto, la formación teórica y práctica de los nuevos Voluntarios para que puedan ser utilizados con efectividad cuando se les necesite.

Dado que no son profesionales, en el sentido de que no cobran por su trabajo y no por sus posibles conocimientos y experiencias, las funciones que deben realizar en un incendio forestal son:

- Apoyo a los Servicios de intervención.
- Funciones logísticas.

Llegado el caso y cuando así lo estimase la Dirección del siniestro, procederán a:

- Remate y extinción del fuego en los perímetros de la zona que se les asigne.

Además de estas funciones operativas en los casos en los que ya se ha declarado el incendio, durante toda la época de peligro pueden realizar:

- Retenes de prevención.
- Vigilancia.

A.8.08.2.2.4. Área de Infraestructuras

El Área de Infraestructuras dispone de personal operario y de maquinaria pesada. Estos medios municipales no son de uso normal y habitual en los incendios forestales, precisamente por su falta de conocimiento en el tema.

No obstante lo anterior y dada la posibilidad de una grave catástrofe, (incendio forestal de grandes proporciones), hay que tener prevista la posibilidad de utilizar estos medios cuando las circunstancias lo requieran.

Las misiones de este servicio serán siempre en ataques indirectos y en apoyo logístico, es decir:

- Ampliación de líneas de defensa.
- Construcción de fajas de apoyo y de cortafuegos.
- Limpieza de los existentes.
- Evacuación de personal afectado.

Debe procurarse que al fuego sólo se acerquen los conocedores de la lucha contra él, y si procuramos que los Voluntarios de Protección Civil se acerquen lo menos posible, con más razón debemos evitar que se acerquen los que lo conocen menos, como son los operarios del Area de Infraestructuras.

A.8.08.2.2.5. Servicios Sanitarios

Es evidente que donde trabajan muchas personas y además en situación de peligro, puede producirse un accidente y debe prestarse por tanto la asistencia sanitaria adecuada.

Debemos tender a que haya un servicio sanitario en el puesto de mando central, y que acudirá al lugar donde se encuentre el accidentado en el momento inmediatamente posterior a producirse el accidente. Esto implica una coordinación o convenio con los servicios sanitarios existentes en nuestra ciudad. De momento y dado que no pueden estar desplazados en el puesto de mando, hay que articular con estos servicios la forma de trabajo.

Una posible forma de trabajo es la siguiente:.

Cuando se desplace una primera salida del S. E. I. S., o un equipo de Voluntarios de Protección Civil, a un incendio forestal, la Oficina Técnica del Plan deberá:

- Dar conocimiento a las centrales de los servicios sanitarios de tal circunstancia para que estén en prealerta.
- Informarles del lugar exacto del incendio, de su magnitud y de la peligrosidad de la zona.
- Informarles periódicamente de la evolución de la lucha contra el incendio y de la terminación de la misma cuando se regrese a base.

Si se produce un accidente en la lucha contra el incendio forestal, se darán los siguientes pasos:

- Informar a la Oficina Técnica del Plan del lugar exacto del accidente.
- Dicha Oficina llamará a los Servicios Sanitarios dando la información del lugar del accidente, de las posibles heridas del accidentado y del acceso más próximo al mismo para la ayuda sanitaria.

Una vez realizado todo lo anterior, las misiones de los servicios sanitarios son las propias:

- Primeros auxilios al accidentado.
- Traslado a un centro hospitalario si fuera preciso.

A.8.08.2.2.6. Grupos de Pronto Auxilio

Los Grupos de Pronto Auxilio están constituidos por personal VOLUNTARIO y

realizan sus funciones de una forma GRATUITA. Deberán reunir condiciones de aptitud física y conocimientos adecuados a las misiones que se les puedan encomendar, (art. 44 del Decreto 91/94 de la Junta de Andalucía).

Las actividades que pueden realizar son:

- Vigilancia preventiva de incendios.
- Primer ataque a fuegos incipientes.
- Tareas auxiliares en la extinción de incendios.
- Vigilancia de perímetros de incendios extinguidos.

Anexo 8.09: ACCIDENTES de CIRCULACIÓN
(sin Mercancías Peligrosas)

A.8.09.1. Riesgos.
A.8.09.1.1. Análisis.
A.8.09.1.2. Índice.
A.8.09.2. Servicios que intervienen.
A.8.09.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.09.2.2. Policía Local o Guardia Civil.
A.8.09.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.09.3. Activación del plan.
A.8.09.3.1. Emergencia Local.
A.8.09.4. Informes.

A.8.09.1. Riesgos

De todos los planes de actuación que componen el Anexo 8, el presente plan es el más simple, puesto que la actuación es muy concreta y por lo general no presenta riesgos añadidos.

En todos los planes de actuación intervienen en gran medida los servicios municipales. En este plan, lo más habitual es que intervenga primero la Guardia Civil y a continuación algún servicio municipal, como puede ser el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.

En este plan NO SE CONSIDERA el transporte de Mercancías Peligrosas, ni por ferrocarril ni por carretera, que son objeto de un plan de actuación específico.

A.8.09.1.1. Análisis

Se ha de hacer una división en la siniestralidad asociada a los accidentes de circulación. Esta primera división es la del medio de transporte que se utiliza.

En nuestra ciudad circulan los siguientes medios de transporte:

FERROVIARIO.

Es un gran nudo ferroviario. La primera línea de ancho internacional es la de Madrid - Sevilla y pasa por nuestro término municipal. Igualmente tiene la línea Madrid - Sevilla de ancho nacional, que luego se prolonga a las ciudades de Cádiz y Huelva. Otra línea que pasa por nuestro término es la de Madrid - Málaga, que en Bobadilla se bifurca para Málaga o Algeciras.

En resumen, por nuestra ciudad pasa todo el tráfico ferroviario con destino a

cuatro capitales andaluzas y con destino a Algeciras con lo que supone el enlace marítimo con Tánger y Ceuta.

AÉREO.

La ciudad cuenta con un Aeropuerto que está escasamente utilizado. En la actualidad se utiliza casi en exclusiva para las avionetas de labores agrícolas, para la navegación aérea deportiva y para servir de "puerta" para los transplantes de la Ciudad Sanitaria "Reina Sofía".

CARRETERA.

Nuestro término municipal está surcado por diferentes carreteras que pasan por la Capital o nacen en ella. Empezando por el oeste y siguiendo el sentido de las agujas del reloj, nos encontramos las siguientes carreteras:

- Carretera de Puesta en Riego o del Aeropuerto.
- Carretera de Villarrubia.
- Carretera de Trassierra.
- Carretera de Villaviciosa.
- Carretera de Almadén.
- Carretera N - IV.
- Autovía N - IV.
- Carretera de Granada.

La anchura de estas carreteras depende de la Normativa que le es de aplicación. Solamente las de Trassierra, Villaviciosa y Almadén tienen un trazado de montaña.

Los viales en el casco urbano los tenemos que diferenciar entre los de la zona Centro y los de las zonas de Expansión. En la zona Centro los viales son estrechos y con dificultades para el tránsito. En las otras zonas, suelen ser rectilíneos y de ancho suficiente.

A.8.09.1.2. Índice

El capítulo 3 establece los índices de riesgo en función del tipo de circulación.

Circulación: En la circulación por carretera existe una probabilidad de accidentes con víctimas que se puede considerar medio – alto, pero los daños afectan a pocas personas y, aunque haya producido víctimas mortales, no afectan al normal desarrollo de la vida ciudadana, por lo que se tiene que considerar un índice de riesgo **BAJO**.
En la circulación por ferrocarril se tiene un tráfico más seguro y los únicos casos que se recuerdan de accidentes en transporte de viajeros en nuestro término se produjeron con la electrificación del trayecto Córdoba – Sevilla, y no se produjeron víctimas. Para el caso de que se produjera un accidente de este tipo, el número de afectados sería, presumiblemente alto, pero sólo afectaría a la línea férrea. Por estos

motivos se considera un índice de riesgo **BAJO**.
En la circulación aérea se tiene un aeropuerto sin líneas regulares de pasajeros. Los accidentes conocidos en los últimos años han sido en unos ensayos para una exhibición aérea acrobática y el avión de los equipos médicos de transplantes. Dada la poca incidencia en el desarrollo de la vida ciudadana y la poca siniestralidad, se considera un índice de riesgo **BAJO**.

A.8.09.2. Servicios que intervienen

Se van a enumerar los servicios que pueden intervenir, así como el número de efectivos que pueden aportar a este tipo de siniestros. Igualmente se enumerarán las funciones genéricas de cada servicio operativo.

A.8.09.2.1.Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

Los servicios mínimos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos están establecidos en:

- dos mandos.
- cuatro conductores.
- diez bomberos.

Las misiones genéricas en estas situaciones serán:

- Rescate de las víctimas y atrapados.
- Rescate de cadáveres.
- Primeros auxilios a los afectados hasta que puedan ser atendidos por los servicios sanitarios.

A.8.09.2.2. Policía Local o Guardia Civil

Las misiones de los servicios de Orden en esta situación son:

- Regular el tráfico por las zonas que pueda realizarse.
- Dar prioridad a los vehículos de Urgencia para que accedan a los lugares del accidente.
- Controlar los accesos a las zonas del accidente.
- Ordenar los estacionamientos de los vehículos de los servicios de urgencia en función de las misiones que tienen que realizar.
- Redactar el atestado en los casos en que esté establecido.

A.8.09.2.3. Servicios Sanitarios

Los Servicios Sanitarios de Urgencia con que cuenta la ciudad son los del Servicio

Andaluz de Salud, (061), los de Asistencia Los Angeles y los del Equipo Médico de Urgencias.

El trabajo que deben realizar consistirá en:

- Primeros auxilios a las víctimas.
- Traslado a Centros Hospitalarios.

A.8.09.3. Activación del plan

Cuando se produce un accidente de la circulación, se produce automáticamente la emergencia. No se consideran diferentes tipos porque los medios a utilizar serán siempre los mismos, sólo que durante mayor tiempo .

A.8.09.3.1. Emergencia Local

La actuación de los Servicios será la siguiente:

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Organización del "tren de socorro" y salida hacia el lugar del siniestro.
- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los accidentados.
- Dejar en condiciones de seguridad la vía pública una vez terminados los rescates.

Policía Local o Guardia Civil

- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- Establecer un área de acceso restringido.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los grupos de intervención.

Servicios Sanitarios

- Remitirán al lugar del siniestro los medios que estimen necesarios en función de los datos que se les haya facilitado, o hayan obtenido de su propio personal.
- Una vez evacuadas las víctimas por los Bomberos de la zona de peligro, procederán a examinarla y a practicar los primeros auxilios que sean necesarios.
- Procederán a la evacuación de las víctimas si lo estimasen necesario.

A.8.09.4. Informes

Los informes son la consecuencia lógica de las intervenciones de los servicios municipales. Deberán incluirse en los mismos todos los detalles que se recuerden, con realización de croquis para señalar todos los detalles.

Anexo 8.10: CONCENTRACIONES HUMANAS

A.8.10.1. Presentación.
A.8.10.1.1. Análisis de riesgos.
A.8.10.1.1.1. Situaciones.
A.8.10.1.1.2. Lugares de riesgo.
A.8.10.1.1.2.1. Actividades al aire libre.
A.8.10.1.1.2.2. Actividades en recintos cerrados.
A.8.10.1.2. Índice de Riesgo.
A.8.10.2. Servicios que intervienen.
A.8.10.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos.
A.8.10.2.2. Policía Local.
A.8.10.2.3. Servicios Sanitarios.
A.8.10.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.
A.8.10.2.5. Empresas titulares.
A.8.10.3. Activación del plan.
A.8.10.3.1. Actuaciones en recintos cerrados.
A.8.10.3.2. Actuaciones al aire libre.
A.8.10.3.2.1. Actuaciones genéricas.
A.8.10.3.2.1.1. Incendio.
A.8.10.3.2.1.2. Fallo en suministro eléctrico.
A.8.10.3.2.1.3. Conflictos entre personas.
A.8.10.3.2.1.4. Manifestaciones violentas.
A.8.10.3.2.1.5. Trastornos circulatorios.
A.8.10.3.2.2. Actuaciones individualizadas.
A.8.10.3.2.2. 1. Cabalgata de Reyes.
A.8.10.3.2.2. 2. Fiestas de Carnaval.
A.8.10.3.2.2. 3. Semana Santa.
A.8.10.3.2.2. 4. Cruces de Mayo.
A.8.10.3.2.2. 5. Festival de patios.
A.8.10.3.2.2. 6. Velada de la Fuensanta o verbenas.
A.8.10.3.2.2. 7. Feria de la Salud.
A.8.10.3.2.2. 8. Romerías de Santo Domingo y Linares.
A.8.10.3.2.2. 9. Mercadillos.
A.8.10.3.2.2.10. Manifestaciones.
A.8.10.4. Acciones posteriores a las intervenciones.
A.8.10.4.1. Informes.
A.8.10.4.2. Notas de prensa.

A.8.10.1. Presentación

Este plan de actuación es complicado de sistematizar porque se presentan diferentes tipos de riesgo y reacciones imprevisibles ante cada uno de ellos. Incluso ante igualdad de situaciones, se presentan diferentes entornos que, por tal motivo, van a modificar las actuaciones de los servicios municipales.

A.8.10.1.1. Análisis de riesgos

Dada la evolución de la sociedad en que vivimos, hemos de considerar que la reunión de personas implica un riesgo que debemos resolver y controlar. Se va a definir primero las situaciones que se pueden encontrar y posteriormente los lugares en que se pueden dar dichas situaciones.

No se debe olvidar que en recintos cerrados deben, generalmente, contar con un plan de autoprotección, con lo que el Ayuntamiento debe diseñar exclusivamente un Plan de Emergencia Exterior, bien para facilitar ayudas, bien para apoyar las actuaciones que las entidades titulares deben acometer.

A.8.10.1.1.1. Situaciones

Las situaciones que se pueden presentar son:

A.- **Incendio**: por fallo de las instalaciones propias o bien por intencionalidad de quien quiere hacer daño o un perturbado.

B.- **Fallo en suministro eléctrico**: en los recintos cerrados debe estar resuelto con los alumbrados de emergencia o con los de reemplazamiento. En los recintos al aire libre se produce la situación de emergencia automáticamente.

C.- **Conflictos entre personas**: es la típica alteración del orden por un conflicto surgido, por cualquier causa, entre dos o más personas. Normalmente no llega a producirse una emergencia.

D.- **Manifestaciones violentas**: son las producidas por personas, generalmente violentas e incontroladas, que quieren "reventar" un acto. Estas actitudes pueden degenerar en situaciones incontroladas de los asistentes.

E.- **Trastornos circulatorios**: cualquiera de las actividades que mencionaremos en el apartado 1.1.2 pueden causar trastornos en el tráfico, tanto peatonal como rodado, por lo que, siempre que sea previsible, se deberá realizar un **plan de Tráfico** para esas ocasiones.

F.- **Pánico**: aunque no sea una situación que se dé en estas actividades por ellas en sí, es una situación a la que se puede llegar desde el más mínimo conato de incendio. Para evitar este pánico, que agravaría cualquiera de las situaciones anteriores, se debe tener un control real sobre las situaciones.

A.8.10.1.1.2. Lugares de riesgo

Como norma general, los lugares de riesgo son aquellos en los que se produce una concentración de personas. Se van a clasificar de la siguiente forma:

A.8.10.1.1.2.1. Actividades al aire libre

En el capítulo 3, este apartado figura como "fiestas", pero en este Plan hemos preferido consignar "actividades" ya que se han añadido algunas a las fiestas propiamente dichas.

Las principales concentraciones se producen:

CABALGATA DE REYES (5 de ENERO)

El principal problema que se puede presentar en esta actividad es el **circulatorio**, bien por los propios cortes de circulación en los trayectos de las diferentes cabalgatas que circulan por la ciudad, bien por los propios ciudadanos que cogen los vehículos para desplazarse a los lugares por donde transcurren las cabalgatas, sobre todo la "oficial".

Otro problema añadido es el descontrol de los niños que asisten a las cabalgatas.

FIESTAS DE CARNAVAL

En estas fiestas, además de la cabalgata que causa iguales problemas que las de Reyes, tenemos el problema de la "fiesta en la calle" que abarca barrios completos.

Existen pues los problemas de cortes de tráfico en ciertas zonas, aglomeración de personas, puede haber conflictos entre ellas, fallos en suministro eléctrico, etc. etc. Toda esta situación está agravada por la presumible ingestión de bebidas alcohólicas y por desarrollarse en gran parte en horas nocturnas.

Los barrios más tradicionales para estas fiestas son los de Santa Marina, San Agustín, la Corredera y Levante.

SEMANA SANTA

En estas fechas, la costumbre de nuestra ciudad, es la de realizar los desfiles procesionales en los que se sacan a la calle los "pasos" con las Imágenes titulares de las respectivas hermandades y cofradías.

El peligro viene dado por la aglomeración de personas en zonas reducidas y concretas de la ciudad y en la nocturnidad de los citados desfiles. El peligro peor con que se encuentra cualquier servicio que necesite intervenir, aunque no sea producido por el desfile procesional en sí, es la falta de accesos, ya que el propio "paso" impide la circulación de vehículos de urgencia.

CRUCES DE MAYO

Estas fiestas tienen el problema de realizarse en plazas recoletas de la ciudad que impiden el paso o tránsito de vehículos de urgencia por la zona. El problema se agrava cuando avanza la fiesta ya que, presumiblemente, se aumenta el consumo de alcohol. Suele causar trastornos a la circulación rodada y molestias a los vecinos.

FESTIVAL DE PATIOS

Se caracteriza por la gran acumulación de personas en lugares concretos, que puede abarcar barrios completos como la Judería o el Alcázar Viejo. Tiene la misma problemática que se produce en las Cruces de Mayo.

VELADA DE LA FUENSANTA.

Es de dimensiones reducidas en comparación con la Feria de la Salud. El peligro se produce por la acumulación de personas en un ámbito relativamente reducido. La problemática que presenta es la propia de la concentración de personas. (Las designadas anteriormente como A, B y C).

FERIA DE LA SALUD

Es la fiesta al aire libre por excelencia de nuestra ciudad. El problema más acuciante que se presenta es la gran cantidad de personas que acuden al Recinto Ferial, en especial durante las noches del fin de semana.

A pesar de contar ya con el nuevo recinto del ARENAL, se presentan dificultades de acceso ya que se quiere ir en coches particulares. Se debe tener previsto por tanto, carriles de emergencia para la circulación de vehículos de urgencia.

Otros problemas que pueden producirse son los descritos en el apartado A.8.10.1.1.1 con las letras A, B, C, E y F.

ROMERÍAS DE SANTO DOMINGO Y LINARES

Además del riesgo propio de la aglomeración de personas, el ambiente festivo y el alcohol, tenemos como peligros añadidos la utilización de vehículos de tracción mecánica y la ubicación en zona forestal, utilizando el fuego para la realización de los típicos peroles cordobeses.

MERCADILLOS

Se realizan en diferentes puntos de la ciudad. El problema principal es el acceso a dichos lugares y la masiva afluencia de personas, algunas de ellas fumando, que pueden producir un incendio sin darse cuenta. Durante las horas de celebración de los mercadillos está prácticamente impedido el paso por la zona a cualquier vehículo de urgencia.

MANIFESTACIONES

Todas las manifestaciones tienen una autorización gubernativa, pero eso no es obstáculo para que transcurran por las principales vías de la ciudad. Los principales riesgos que se pueden producir son los denominados con las letras D y E del apartado A.8.10.1.1.1.

A.8.10.1.1.2.2. Actividades en recintos cerrados

No vamos a considerar en este apartado las concentraciones habituales en Centros de trabajo, como edificios de oficinas o centros docentes u hospitalarios. Es evidente que, si la legislación lo exige, deben contar con su propio Plan de Emergencia.

Los centros que no los posean tendrán que realizarlo, pero no es objeto de este plan, sino del trabajo de Prevención del Área de Seguridad y Tráfico.

En este apartado se van a mencionar las actividades extraordinarias y las aglomeraciones de personas en lugares que no son sus centros de trabajo. El común denominador de todos ellos es que deben contar con un PLAN DE AUTOPROTECCION y que se les debe exigir su implantación. Son los siguientes:

PLAZA DE TOROS.

Es el único recinto de todos los mencionados en este apartado que se entiende que no le es de obligación el poseer el plan de autoprotección. No es porque no se considere conveniente y necesario, sino porque fue construido antes de 1.982, en que se publicó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. Sería objeto de informe jurídico la necesidad de plan de autoprotección cuando se realizan actividades que no son taurinas, entiéndase conciertos, mítines, etc.

ESTADIO NUEVO ARCÁNGEL

Se realizan actividades deportivas y pueden realizarse otros tipos de espectáculos. Debe contar con plan de autoprotección.

PALACIO DE LOS DEPORTES VISTA ALEGRE

Se realizan actividades deportivas y espectáculos de cualquier orden, musicales, concentraciones de empresa, mítines, etc. Debe contar con plan de autoprotección.

SALAS POLIDEPORTIVAS

Igual que en el recinto anterior. Deben contar con plan de autoprotección.

CENTROS COMERCIALES

Su actividad es comercial y lo normal es que acuda gran cantidad de personas, en especial en fechas señaladas como rebajas, aniversarios, fiestas populares, etc. Puede decirse que tienen la suficiente mentalidad prevencionista como para tener implantado su plan de autoprotección. Tiene por contra el inconveniente de no haber efectuado simulacros con clientes para no producir pánico entre los mismos.

GRAN TEATRO

Su actividad principal es la realización de actos culturales de toda índole. Debe contar con plan de autoprotección, que se está redactando.

PALACIO DE CONGRESOS

Su actividad es la realización de Congresos y de Exposiciones, con todo lo que eso lleva consigo. Cuenta con plan de autoprotección, pero se desconoce su grado de implantación.

RECINTO FERIAL DE SAN CARLOS

Su actividad es la de exposiciones en ferias de muestras, con todos los servicios que se acompañan a este tipo de eventos. Son de destacar EXPOCORDOBA y JOYACOR. Cuenta con plan de autoprotección pero se desconoce su grado de implantación.

A.8.10.1.2. Índice de Riesgo.

El capítulo 3 establece el índice de riesgo siguiente:

Concentraciones humanas: Como ya se indicó en el apartado en que se estudiaba este fenómeno, la cultura y el clima de nuestra ciudad hacen posible la realización de múltiples eventos en que se concentran gran número de personas. Se distingue entre eventos que duran más o menos de un día y entre accidentes e incidentes.

Para eventos de un día, la probabilidad de que se produzcan accidentes es muy baja, dadas las condiciones legales que se exigen para su realización. En cambio, donde hay concentración de personas existe una probabilidad muy alta de que se produzcan incidentes. Las personas afectadas en ambos casos pueden ser bastantes. Con estos condicionantes, se considera un índice de riesgo **BAJO** para los accidentes y **MEDIO** para los incidentes.

Para eventos de duración superior a un día, aumenta considerablemente la probabilidad de que se produzcan incidentes, manteniéndose baja en el caso de accidentes por las medidas de seguridad pasivas exigibles. Para el número de personas afectadas, se considera un porcentaje bajo – medio en los accidentes y muy alto en los incidentes. Con estas premisas, el índice de riesgo para eventos de más de un día es **BAJO** para los accidentes y **ALTO** para los incidentes.

A.8.10.2. Servicios que intervienen

Se van a enumerar los servicios que pueden intervenir, así como el número de efectivos que pueden aportar a este tipo de situaciones. Igualmente se enumerarán las funciones genéricas de cada grupo de intervención y de los entes responsables de la actividad o de los recintos.

A.8.10.2.1. Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

Los servicios mínimos del Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos están establecidos en:

- dos mandos.
- cuatro conductores.
- diez bomberos.

Las misiones genéricas en estas situaciones serán:

- Rescate de las víctimas y atrapados.
- Sofocar los incendios que se produzcan.
- Primeros auxilios a los afectados hasta que puedan ser atendidos por los servicios sanitarios.
- Rehabilitación de servicios públicos fundamentales, o ayuda a los que lo realizan.

A.8.10.2.2. Policía Local

Las misiones de la Policía Local en esta situación son:

- Regular el tráfico por las zonas que puedan realizarse, en cumplimiento del Plan de Tráfico redactado para la ocasión.
- Dar prioridad a los vehículos de Urgencia para que accedan a los lugares que se necesiten.
- Controlar los accesos a las zonas del evento o que precisen la intervención de los servicios de urgencia.
- Ordenar los estacionamientos de los vehículos de los servicios de urgencia en función de las misiones que tengan que realizar.

A.8.10.2.3. Servicios Sanitarios

Los Servicios Sanitarios de Urgencia con que cuenta la ciudad son los del Servicio Andaluz de Salud, (061), los de Asistencia Los Angeles y los del Equipo Médico de Urgencias.

El trabajo que deben realizar consistirá en:

- Triar las víctimas.
- Primeros auxilios a las víctimas.
- Traslado a Centros Hospitalarios.

A.8.10.2.4. Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

La Agrupación es un conjunto de personas que prestan su servicio a la comunidad

de una forma altruista y que, por ese motivo, no siempre se puede contar con el personal que se necesita.

Las misiones que pueden realizar los Voluntarios de una forma genérica y hasta tanto se les dé una formación más especializada son:

- Apoyo a los grupos de intervención.
- Funciones logísticas.
- Retenes de prevención.
- Atención primaria a los que lo necesiten, hasta la llegada de los Servicios Sanitarios.

A.8.10.2.5. Empresas titulares

Las empresas titulares tienen la obligación de:

- Redactar un plan de autoprotección.
- Implantar el referido plan.
- Realizar cursos periódicos de formación y adiestramiento del personal que interviene en la ejecución del plan.
- Mantener las instalaciones susceptibles de provocar un siniestro.
- Mantener las instalaciones de protección contra incendios.
- Realizar inspecciones de seguridad.
- Realizar simulacros de emergencia.

A.8.10.3. Activación del plan

Se va a hacer una distinción entre las actuaciones en recintos cerrados y las actuaciones al aire libre.

A.8.10.3.1. Actuaciones en recintos cerrados

Las actuaciones en recintos cerrados no ofrecen ninguna complicación especial.

Es necesario que se ponga en funcionamiento el plan de autoprotección del recinto en cuestión y actuar el resto de los servicios en función de las misiones que tienen encomendadas.

En aquellos casos o circunstancias en que la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil realice retenes de prevención, las primeras actuaciones corresponden a dicha Agrupación, siendo relevadas por los servicios profesionales cuando se incorporen al lugar del siniestro una vez declarado el mismo.

Las actuaciones de los servicios profesionales se realizará conforme a las competencias de cada uno y conforme a las actuaciones de las ayudas exteriores

previstas en los respectivos planes de autoprotección de cada entidad.

A.8.10.3.2. Actuaciones al aire libre

Las actuaciones de los servicios de intervención en cada actividad realizada al aire libre se las ha agrupado reunido en dos grandes grupos de intervención:

- Actuaciones genéricas de cada servicio.
- Actuaciones particulares en cada situación.

A.8.10.3.2.1. Actuaciones genéricas

Las actuaciones de cada grupo de intervención dependerán de las situaciones que encontremos en cada actividad. Dependerá fundamentalmente de las situaciones descritas en el apartado A.8.10.1.1.1.

A.8.10.3.2.1.1. Incendio

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Organización de los "trenes de socorro" y salida hacia los lugares de los siniestros.
- Organizar y realizar el rescate y salvamento de los afectados.
- Sofocar los incendios o conatos con los medios adecuados.
- Rehabilitar los servicios públicos necesarios una vez que se hayan terminado los rescates.

Policía Local

- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- Establecer un área de acceso restringido.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los grupos de intervención.

Servicios Sanitarios

- Remitirán al lugar del siniestro los medios que estimen necesarios en función de los datos que se les haya facilitado, o hayan obtenido de su propio personal.
- Una vez evacuada las víctimas por los Bomberos de la zona de peligro, procederán a examinarla y a practicar los primeros auxilios que sean necesarios.
- Procederán a la evacuación de las víctimas si lo estimasen necesario.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- Los miembros de la Agrupación que se encuentren de retén en las zonas del

siniestro procederán a la sofocación del incendio o a su contención hasta la llegada de los Bomberos.
- Los grupos que vayan incorporándose a las zonas siniestradas harán labores de apoyo, situándose en los puntos de menor riesgo según les ordene el mando del S. E. I. S. o de la Policía Local.

A.8.10.3.2.1.2. Fallo en suministro eléctrico

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- No interviene en esta situación, salvo que no se localice al servicio de guardia de la empresa suministradora de electricidad, en cuyo caso, rehabilitará la corriente eléctrica con los medios a su alcance.

Policía Local

- Dirigirse al lugar del siniestro y regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- Establecer un área de acceso restringido.
- Facilitar las maniobras de los vehículos de los servicios operativos.

Servicios Sanitarios
Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta situación.

A.8.10.3.2.1.3. Conflictos entre personas

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta situación.

Policía Local

- Procederá a mediar entre las personas intentando evitar el conflicto o procediendo a su detención si fuera preciso.

Servicios Sanitarios

- Si ha llegado a producirse cualquier tipo de heridas, procederán a examinarla y a practicar los primeros auxilios que sean necesarios.

A.8.10.3.2.1.4. Manifestaciones violentas

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta situación.

Policía Local

- Regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos para el buen desarrollo de la manifestación.
- Procederá a mediar entre los grupos que se enfrenten intentando evitar las acciones violentas y procediendo a la detención de los violentos si fuera preciso.

Servicios Sanitarios

- Si ha llegado a producirse cualquier tipo de heridas, procederán a examinarla y a practicar los primeros auxilios que sean necesarios.

A.8.10.3.2.1.5. Trastornos circulatorios

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
Servicios Sanitarios
Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta situación.

Policía Local

- Regular el tráfico de la zona y los desvíos que considere oportunos.
- El Departamento de Tráfico del Área de Seguridad y Tráfico deberá tener planes de tráfico para los diferentes eventos que se producen en la Ciudad.

A.8.10.3.2.2. Actuaciones individualizadas

Se dirá a continuación las diferentes acciones particulares que deben llevarse a cabo por los diferentes servicios en función de la naturaleza del acto que se realiza.

A.8.10.3.2.2. 1. Cabalgata de Reyes

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Normalmente no tiene intervención en esta fiesta. Debe tener conocimiento de los itinerarios para resolver las posibles salidas por otras causas ajenas a las propias cabalgatas.

Policía Local

- Es el Servicio que más interviene puesto que tiene que regular el tráfico por

todos los itinerarios, procediendo a los cortes que fueran precisos.

Servicios Sanitarios

- No tienen intervención en esta actividad, salvo accidentes, en cuyo caso se les avisaría.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- Puede acompañar a las citadas cabalgatas para tener un equipo de urgencia en la propia cabalgata, hasta la llegada de los profesionales.

A.8.10.3.2.2. 2. Fiestas de Carnaval

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta actividad.

Policía Local

- Tiene la misión fundamental de mantenimiento del orden en el desarrollo de las fiestas, así como la regulación del tráfico en las zonas en que se celebran las mismas.

Servicios Sanitarios

- No tienen intervención en esta actividad, salvo accidentes, en cuyo caso se les avisaría.

A.8.10.3.2.2. 3. Semana Santa

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Este Servicio no tiene intervención directa por los actos en sí mismos.
- Debe tener previsto evitar en lo posible la inaccesibilidad a ciertos puntos o sectores de la ciudad.

Policía Local

- Tiene la misión de regular el tráfico.
- Debe facilitar las intervenciones de los servicios de urgencias que pueden intervenir por diferentes causas.

Servicios Sanitarios

- Estos Servicios no tienen intervención directa por los actos en sí mismos.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- Su misión principal es la de vigilancia de la situación y de apoyo a los servicios de intervención.
- Cada desfile procesional debe ser acompañado por un Voluntario en cabeza de desfile para ir indicando a la central del Área el lugar donde se encuentra cada cabeza de desfile.
- Igualmente, el final del desfile debe ser controlado por un Voluntario, que fuese indicando periódicamente su situación y que portase en la espalda una señal reflectante de peligro.

A.8.10.3.2.2. 4. Cruces de Mayo

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Este Servicio no tiene intervención directa por los actos en sí mismos.

Policía Local

- Tiene la misión fundamental de mantenimiento del orden en el desarrollo de las fiestas, así como la regulación del tráfico en las zonas en que se celebran las mismas.

Servicios Sanitarios

- No tienen intervención en esta actividad, salvo accidentes, en cuyo caso se les avisaría.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta actividad.

A.8.10.3.2.2. 5. Festival de patios

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Este Servicio no tiene intervención directa por los actos en sí mismos.

Policía Local

- Tiene la misión de mantenimiento del orden en el desarrollo de las fiestas, así como la regulación del tráfico en las zonas en que se celebran las mismas.

Servicios Sanitarios

- No tienen intervención en esta actividad, salvo accidentes, en cuyo caso se les

avisaría.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tiene intervención en esta actividad.

A.8.10.3.2.2. 6. Velada de la Fuensanta o verbenas

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Este Servicio no tiene intervención directa por los actos en sí mismos.

Policía Local

- Tiene la misión de mantenimiento del orden en el desarrollo de las fiestas, así como la regulación del tráfico en las zonas en que se celebran las mismas.

Servicios Sanitarios

- No tienen intervención en esta actividad, salvo accidentes, en cuyo caso se les avisaría.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- Realiza servicios de vigilancia y de retenes de prevención.

A.8.10.3.2.2. 7. Feria de la Salud

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Realiza retenes de prevención para resolver cualquier contingencia que pudiera surgir en el desarrollo de las fiestas.

Policía Local

- Realiza funciones de Orden y regulación de tráfico.

Servicios Sanitarios

- Se establece un retén de prevención en previsión de una urgente intervención y para atención a los pequeños incidentes que pueden surgir.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- Durante las fiestas realiza retenes de vigilancia.

A.8.10.3.2.2. 8. Romerías de Santo Domingo y Linares

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- Este Servicio no tiene intervención directa por los actos en sí mismos.

Policía Local

- Tiene la misión de la regulación del tráfico en los trayectos de las cabalgatas a través del casco urbano.

Servicios Sanitarios

- No tienen intervención en esta actividad, salvo accidentes, en cuyo caso se les avisaría.

Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- Realiza misiones de prevención para evitar los posibles conatos de incendios forestales.
- Si fuera necesario, practicaría los primeros auxilios hasta la llegada de personal sanitario.

A.8.10.3.2.2. 9. Mercadillos

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos

- No interviene en esta actividad, pero debe tener conocimiento de los lugares, días y horas de celebración de los mismos para preparar itinerarios alternativos.

Policía Local

- Además de las labores propias de vigilancia del cumplimiento de las ordenanzas municipales, deben regular el tráfico en la zona y facilitar, si llegara el caso, las maniobras y accesos de los vehículos de urgencia.

Servicios Sanitarios
Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta actividad.

A.8.10.3.2.2.10. Manifestaciones

Servicio de Extinción de Incendios y Salvamentos
Servicios Sanitarios
Agrupación de Voluntarios de Protección Civil

- No tienen intervención en esta actividad.

Policía Local

- Tiene la misión de mantenimiento del orden en el desarrollo de la manifestación así como la regulación del tráfico en las zonas en que se celebre la misma.

A.8.10.4. Acciones posteriores a las intervenciones

Son las siguientes:

A.8.10.4.1. Informes

Los informes son la consecuencia lógica de las actividades que desarrollan los diferentes servicios.

Deberán incluirse en los mismos todos los detalles que se recuerden y las circunstancias modificadoras de las actuaciones.

A.8.10.4.2. Notas de prensa

Son los datos del siniestro que se remitirán al Gabinete de Prensa para dar conocimiento de las actividades de los diferentes servicios o para solicitar la colaboración ciudadana.